6
27 C
38

6-27.C.38

XIX. 7. 16
BS.

MONTESA ILVSTRADA

POR EL DOTOR

FREY HIPPOLYTO DE SAMPER

PRIOR

DE SAN GEORGE.

Tomo Primero.

IOANNES TRITHEM. ABBAS SPHANHEIMEN. IN Præfat. ad IV. Libros de Viris Illuſtribus Ordinis Sanctiſsimi P. N. Benedicti.

COgitanti mihi, ac crebriùs animo revolventi priſtinum Ordinis noſtri ſacrati decorem, ſortis eius dolor incutitur: quòd cùm in omnibus Ordinibus cæteris, fortia, ac memorabilia geſta Patrum, ſcriptis commẽdata ſint, in ſolo Ordine noſtro (quibus antiquitate, dignitate, & auctoritate præſtat) nihil, aut parum cernimus ſingulariter eſſe conſcriptum: vel ſi quid in laudem illius ab antiquis editum eſt, ad manus meas minimè pervènit, quamvis non mediocriter inquirendo laborarim. Nam, ut dicere cæperam, alij penè omnes Ordinis ſui Hiſtorias in uno codice habere noſcuntur, quibus iuniorum animos ad præcedentium Patrum exempla imitanda provocent. Habent etiam Illuſtrium Virorum Cathalogos, *habent Sanctorum actus conſcriptos ſuorum: quorum notitia quantum conferat infirmioribus Fratribus, nemo expertus, qui dubitet. Noſter autem Ordo, cùm ſit cæteris penè omnibus antiquior tempore, ſtabilior auctoritate, non æſtimandus eſt, doctis, ſanctiſsimiſque ab olim unquam caruiſſe luminibus, qui vita, & doctrina Sanctam illuſtraverunt Eccleſiam. Cuius rei gratia Ego ex diverſis Chronicis veterum, atque hiſtoriis, præſens opus comportare inſtitui ad laudem Omnipotentis Dei, & præfati Ordinis Benedicti honorem: in quo breviter me expediam, ne prolixitas tædium pariat, & vt memoriæ Lectoris conferat puritatem operis cõpendium. Nam ſi vitam ſingulorum, quos in hoc Volumine breviter ſignavi, latiùs voluiſſem exponere: opus profectò prolixum, & ingentis magnitudinis conarer efficere. Vnde brevitati conſulens, geſta eorum non dilata vi: ſatis fore computans, ſi nomina, Dignitates, ac tempora compendio deſignem. Nemo autẽ, qui præſentem Librum dignabitur inſpicere, putet me omnium, qui in noſtro Ordine floruerunt, facere mentionem: cùm hoc mihi non ſolùm difficile, verùm & impoſsibile ſit. Ab initio etenim Ordinis noſtri multi doctrina excelluerunt, & vita; quorum nec ſcripta cognoſcimus, nec tempora: quorum numerus in tantum creviſſe dicitur, ut ad multa millia extendatur. Ego autem ſylvam Hiſtoriarum tranſacti temporis, quantum licuit, ingreſſus, paucos collegi de pluribus, ſequentibus viam, qui reſtant, præbiturus, non terminum.*

MON-

Vera Effigies B. Virginis Mariæ de Montesa.
S. Benedictus Legislator
S. Bernardus Illustrator
IACO BUS II. REX ARAGO NUM MON TESÆ DONA TOR.
MONTESA ILUSTRADA POR EL PRIOR DE S. GEORGE

MONTESA ILVSTRADA.

ORIGEN,

FVNDACION

PRINCIPIOS, INSTITVTOS, CASOS,

PROGRESSOS, IVRISDICION, DERECHOS,

PRIVILEGIOS, PREEMINENCIAS, DIGNIDADES,

OFICIOS, BENEFICIOS, HEROES, Y VARONES

ILVSTRES DE LA REAL, INCLYTA, Y NOBILISSIMA RELIGION MILITAR DE N.S. SANTA MARIA DE MONTESA, Y SAN GEORGE DE ALFAMA.

POR EL DOTOR

FREY HIPPOLYTO DE SAMPER

EXAMINADOR DE ENTRAMBOS DERECHOS,

Y CATHEDRATICO DE DECRETO EN LA INSIGNE VNIVERSIDAD DE VALENCIA, RETOR DE EL REAL COLEGIO DE LA MESMA ORDEN, Y PRIOR FORMADO DE LA IGLESIA DE SEÑOR S. GEORGE.

A LA REYNA N. S.

DOÑA MARIA-ANA DE AVSTRIA,

GOVERNADORA DE DICHA SAGRADA ORDEN

POR LA MENOR EDAD DE EL REY N.S. DON CARLOS II. (QVE DIOS GVARDE) SV FELICISSIMO PRELADO, Y AVGVSTISSIMO MAESTRE-ADMINISTRADOR.

EN MANO

DE FREY DON IVAN CRESPI, Y BRIZVELA,

CAVALLERO DE LA MESMA ORDEN, CAPITAN, SARGENTO MAYOR, TENIENTE DE MAESSE DE CAMPO GENERAL, MAESSE DE CAMPO, Y TENIENTE REAL, QVE FVE EN LOS EXERCITOS DE EL REY N.S. PHILIPO IV. (QVE DIOS HAYA) EN FLANDES, MILAN, Y CATALVÑA: AORA COMENDADOR DE ADAMVZ, Y CASTELPABI, Y LVGARTENIENTE GENERAL POR S.M. EN LO ESPIRITVAL, Y TEMPORAL DE LA MESMA RELIGION.

IMPRESSO en Valencia, en el mesmo REAL COLEGIO de la Orden de MONTESA, por GERONYMO Vilagrasa, Impressor de la CIVDAD, y de la INQVISICION, Año 1669.

A LA REYNA N. S.

SEÑORA.

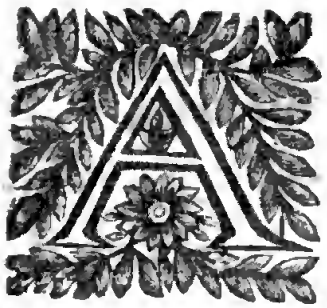

LA Real mano de V.M. va ſu Sagrada Religion de MONTESA, ILVSTRADA en eſte breve Volumen: Titulo que le han dado mis deſſeos, en competencia del que pretenden negarle mis borrones. No ſoy Yo quiẽ la encamina, y ofrece a V.M. Monteſa es quien (por medio de ſu Lugarteniente general) buſca, como ſubdita rendida, el alto deſtino de ſus Reales Pies, y el aſilo ſagrado de la proteccion de V.M. unica Governadora de los Reynos, y Señorios del Rey nueſtro Señor (Dios le guarde) ſu Adminiſtrador perpetuo, por cuyo Titulo la re-

co-

conoce Superiora, y la venera Prelada.

Ambicioso levánto el buelo, qual Aguila al Sol, no presumido de la pluma, seguro si de ver a mi MONTESA, vẽtajosamente ILVSTRADA entre las luzes de el Sol de Austria, cõ el favor que espera de la vista de V.M. No merecerà censura de arrogante el Titulo de este Libro, sirviendose V.M. de admitirle a su agràdo; pues suplirà el resplandor de sus favores lo que huviere deslucido el còrto buelo de mis discursos: y si estos no se acovardaron en empressa tan alta, y generosa; viendose aora hõrados, y admitidos de V.M. tomaràn aliento para mayores obsequios de su Real servicio, en cuyo empleo desseo exercitar mi rendida obediẽcia con la fineza que devo. Guàrde Dios la Catholica, y Real Persona de V.M. como la Christiãdad ha menester. Valencia a 13. de Agosto 1667.

FREY HIPPOLITO
DE SAMPER.

AL

AL ILVSTRISSIMO SEÑOR FREY DON IVAN CRESPI, Y BRIZVELA, CAVALLERO DE LA ORDEN DE NVESTRA SEñora de Monteſa, y S. George de Alfama, Capitan, Sargento mayor, Teniente de Maeſſe de Campo general, Maeſſe de Campo, y Teniente Real, que fue en los Exercitos de el Rey nueſtro Señor Philippo IV. (que Dios haya) en Flãdes, Milan, y Cataluña: aora Comendador de Adamùz, y Caſtelfabî, y Lugarteniente general por S. M. en lo Eſpiritual, y Temporal de nueſtra Religion.

I L.mo SEÑOR.

SEÑOR: No parece humana la condicion de aquel Principe, [A] que para mas obligarſe de los ſervicios, guſtava de recebirlos por mano de un Privado, en quien tenia depoſitados todos ſus afectos: a imitaciõ de Dios, que para mas agradarſe de nueſtros cortos obſequios; quiere ſe los encaminemos por mano de los Santos que en ſu Corte Celeſtial privã, y reynan con ſu Divina Mageſtad. A la Catholica de la Reyna nueſtra Señora (Dios la guarde) buſcava, como a propio cẽtro, ſu MONTESA ILVSTRADA, ambicioſa de mejores luzes, y neceſsitada de ſus agrados. Ya en eſte Libro la cõduce mi obligaciõ a ſus Reales Pies, por mano de V. S. ſu Lugarteniente general, ſu Voz, ſu mayor Miniſtro, y conſequentemente ſu mayor Privado en eſta Real Corte, y Republica de ſu Monteſa. Dichoſa la mia, ſi he tenido tanto acierto en iluſtrarla, y eſcrivirla, como tengo en encaminarla.

De ſus propios bienes haze V. S. a S. M. èſte obſequio; q̃ ſuyo es el Libro, ſi la Pluma es mia. Con mandarmele eſcrivir,

[A] Accepi ex Epiſtola ſapientiſſimi Frey Don Emmanuelis de Faria, & Sòuſa Equitis Ordinis Ieſu Chriſti, quã ſcripſit præſtantiſsimo D. D. Hieronymo Villanueva Prothonotario Aragonum Tom. 1. Comment. in Luſiad. Luiſij de Camões.

vir V.S. hizo blandamente forçoſo el obedecerle, y poſsible el eſcrivirle. La execuciõ ſola ha ſido mia; y el imperio de V.S. mi Superior, y Prelado, dio aliento a la Pluma para tan alto buelo. En ſus Verſos reconocio la de Auſonio [B] eſta meſma obligacion al imperio de ſu Auguſto:

B
In Reſponſione ad Epiſtolam Imperatoris, quæ eſt ante Opera illius.

Scribere me Auguſtus iubet, & mea carmina poſcit
Penè rogans, blando vis latet imperio.
Non habeo ingenium: Cæſar ſed iuſsit: habebo.
Cur me poſſe negem, poſſe quod ille putat?

No igualavã mis ombros a tanto peſo: *Cæſar ſed iuſsit*: mandomelo V.S. y dio ſu mandato fuerças para el empèño. Reconoci mi inſuficiencia para el aſſumto; pero no pude negarme al precepto. Inferior fuy para tan ſoberana empreſſa, y el ſerlo me obligò a que la emprendieſſe obedeciendo. En qualquiera parte hallava peligro: pero, como ſiempre fue menor el de la obediencia, ſacrifiquème al trabajo, arrojado confiadamente en la Dignacion afable, con que V.S. mandandome eſcrivir; a un tiempo dava eſcuſas a mi oſadia, y alientos a mi deſmàyo. Por el meſmo rumbo ſalio a Puerto feliz en otra ocaſion mi Dotor Meliſluo: [C] *Placuit præſtantiæ veſtræ novum aliquid à Nobis dictatum requirere. Gravamur pondere Dignitatis, ſed dignationis munere gratulamur. Et blanditur petentis favor, & petitionis terret exactio. Qui enim Nos ſumus, ut ſcribamus Epiſcopis? Sed rurſum, qui ſumus, qui non obediamus Epiſcopis? Vnde dare, inde & negare compellor quod poſtulor. Scribere tantæ Altitudini, ſupra me eſt; & eidem non obedire, contra me. Vtrobìque periculum; ſed in ea parte maius imminère videtur, ſi nõ obediero. Hac itaque exiens qua minus apparet, facio quod iubetis. Dat quippè auſum ipſius Dignitatis dignanter indulta familiaritas, & excuſat præſumptionem auctoritas Imperantis.*

C
Sic SS. meus Pater Bernardus in Epiſt. XLII. ad Hẽriquũ Senonenſem Archiepiſcopum.

Tambiẽ es de V.S. eſta Obra, por haver nacido en ſu Caſa. En ſu Secretaria tuvo el ſer primero: ſuyo es el eſtylo con que la eſcrivo; en ſu juyzioſa Politica la he limado, y a la luz de ſus Corteſanas advertencias la he corregido. Teſtigos ſon de eſta verdad quantos deſde mis primeros Años me conocen Secretario de V.S. y para que la ſepan los que no me conocen, la entrègo a la publicidad de la Eſtampa, reconociẽdome ſu Hechura en mis aumentos, y ſu Dicipulo en mis eſcri-

critos,cõ las palabras que el Dante [D] en ſu materna Lengua al gran Virgilio:

Tu ſe lo mi Maeſtro, e' l mi Auttore:
Tu ſe ſolo coluiꝛda cu' io tolſi
Lo bello ſtile,che m' ha fatto honore.

Nacio eſta humilde Planta en la Heredad de V.S.y creciero̅ mis Eſtudios a la ſombra q̅ los ha hecho el PINO ſublime de ſus Bjaſones;tã eſclarecida,aunq̅ ſombra (haſta las sõbras lo ſon enCaſa de V.S.) q̅ a ella devo las luzes cõ q̅ ſale a la comun,y pùblica MONTESA ILVSTRADA: *Quid aliud munificentiæ adhibere potui,quàm ſtudia in umbra educata,è quibus Claritudo venit?* Para mi lo eſcrivio Tacito. [E] A la sõbra de V.S. ſale MONTESA ILVSTRADA, eſcrita con ſu eſtylo,pulida de ſu lima,corregida de ſu Cenſura. *Grande huius rei prætium*,añadio el gran Politico. En grande obligacion me reconozco a tantos honores.

A quien no puede pagar el beneficio,dixo Seneca, [F] baſta no olvidarle.Poco es (dize mi Angel Manrique [G]) hazerſe càrgo de el beneficio;menos repetirle a la memoria:lo preciſo es gloriarme de la obligacion,y enſalçarme con el pèſo de tan alto Mecenas.Quiẽ lo ha tenido mas Iluſtre,q̅ MONTESA ILVSTRADA?Tres vezes dava la Antiguedad a los Heroes en ſus Triũfos el renõbre de *Libertadores*, y *Calinicos*. [H] Mas repetido le merece V.S.a mi Pluma:tãto por las Vitorias,q̅ en las Cãpañas de Italia,Flandes,y Cataluña, dio ſu Eſpada al Rey Nro Señor Philipo IV. el GRANDE (que Dios haya) como S.M.lo afirmò, [I] quanto por haver reſtituido,con ſu irreprehenſible vida, y ardiente zelo, nueſtra Religion Sagrada a la obſervancia que goza : obras no ſolo dignas de los glorioſos renombres de *Libertador*,y *Calinico*; ſino de los Elogios de el Lyrico Tebano. [K]

O ter Beatus:qui Patriæ ſtatum
In conſtituta Sede locaverit!
Tranquillitatis lumen almum
Reſpiciens,animiſque pellens
Diſcordiarum tetrica nubila,&c.

D
Danthe Alighieri Poeta celebris in ſua Comœdia, Cant.1. ferè in principio.

E
Lib 14.Aonal.

F
Seneca,de Beneficiis Cap. 1. ibi *Quippe ad reddendã gratiam facultate opus eſt, & tempore,& fortuna. Qui memiait ſine impendio gratus eſt.*

G
Illuſtriſsimus Pacenſis Epiſcopus in Epiſt.Dedicatoria quæ reperitur in 4. Tom. ſuorum Annalium Ciſtercienſium, ibi: *Ego nõ ſolùm fateor, verùm & glorior; neque onerer hir beneficiis,ſed exnlter.*

H
Plutarcus in Coriolano , ibi: *Graci ab actione aliqua imponebant cognomentum Servatoris,& Calliniei.* Pindarus Olymp. Odà 9. in Epharmoſtum Opuntioum Paleſtritam.

Archilochi quidẽ carmen
Senans apud Olympiam
Callinicus ter acclamatũ.

Eodem titulo , & cugnomine aeclamati fuere Seleucus Rex Syriæ,& Imperator Cæſar Iuſtinianus, ut ſcripſerunt Iuſtinoua Lib.38.& Pruecpius Lib. 2.Belli Perſici.

I
D.N.Rex in ſun Regio Diplomate pro Comitatu de Sumacarcer, Dat. Matriti Kalend. Aprilis M.DC.LXIII.ibi: *Dõ IoannerCreſpi Belgarum, Infantum, Carhalannicorũque Bellit maximè probatus,non parva ſanguinis iactura , & prudentis Ducis, & impigri Militis conſecutus eſt nomẽ, Regiiſque noſtris ſignis ſapè conſtigens , ecpertus hoſtium cladibus,triũphos, victoriaſque non levis momenti Imperio,Gẽtique peperit noſtræ.*

K
Pindarus in Florileg. Tit.58.

Iuntos ſe compiten en V.S. los diſtantes extremos de Militar, y Monaſtico; tan aventajados, y iguales en ſu Perſona, q̃ quando preſide en Capitulo, y viſte el Manto, no parece que ha embraçado el Eſcudo: y quando ciñe la Eſpada, parece que no ha viſto el Clauſtro. Suceſſor ſin exemplo, y ſin ſegundo en el Eſpiritu, en el Valor, en la Dignidad, y Prelacia, de nueſtro Gran Padre S. Raymundo Fundador de nueſtra Inclyta Archi-Milicia de Calatrava, y de aquellos primeros Cavalleros ſubditos ſuyos, que la dieron con ſu Muerte la primera Vida, y merecieron de el Rey D. Sancho de Caſtilla, aquel Elogio Real, y glorioſo: *Que el ſon de las trompetas los hazia Lobos; y el de las campanas, Corderos.* [L] Mejor N.P.S. Bernardo de los Cavalleros Templarios. Veialos en las Campañas, mas feroces que los Leones; y deſpues los admirava en los Clauſtros, mas manſos que unos Corderos: y dudando, ſi los llamaria Monges, o, Soldados, reſuelve darlos ambos titulos; pues tenian la manſedumbre de los Monges, y el valor de los Soldados. Prodigioſas ſon ſus palabras: [M] *Ita denique miro quodam, ac ſingulari modo cernuntur, & Agnis mitiores, & Leonibus ferociores: ut penè dubitem quid potiùs cenſeam appellandos, Monachos videlicet, an Milites; niſi quòd utrumque forsàn congruentiùs nominarim quibus neutrum deeſſe cognoſcitur, nec Monachi manſuetudo, nec Militis fortitudo.* Mucho ofrecia la materia al Diſcurſo, y a la Pluma; pero mas quiero callar las alabanças que ſe deven a la virtud, zelo, entereza, y heroycas hazañas de V.S. que deſaſoſſegar con ellas ſu grã modeſtia: porque tengo bien reconocido, que ſi las sàco a la Eſtampa, quedarà el coraçon de V.S. en la Prẽſa. Guarde Dios la Iluſtriſſima Perſona de V.S. los muchos Años que deſſèo, y he menester. Real de San George de Valencia a 13. de Agoſto 1667.

L
De qua vide quæ ſcripſi in 1 p. n. 360.

M
SS. P.N. Bernardus Sermone exhortatorio ad Milites Templi, Cap. 4. propè finem.

Il^mo Señor

B. L. P. de V. S.

Frey Hippolyto de Sampèr.

CON-

CONSVLTA DE EL SEÑOR LVGARTENIENTE general a la Reyna nueſtra Señora.

SEÑORA.

EL Dotor Frey Hippolyto de Sampèr Cathedratico de Decreto en la Vniverſidad de Valencia, Retor de el Real Colegio de nueſtra Ordẽ de Mõteſa, y Prior formado de la Igleſia de S. George, me ha dado eſſa Epiſtola Dedicatoria para que la conduxeſſe a la Real Mano de V. M. junto con eſſe Libro, que ha eſcrito, è intitulado MONTESA ILVSTRADA. Y porque ha trabajado el Prior eſta Obra, por haverſelo Yo mandado; devo dar cuenta a V. M. de los motivos que tuve para ello, y de la ſatisfacion con que ha cumplido el Prior con ſu obligacion.

Aunque en el Año 1658. Don Coſme Gombau, Oidor entõces de eſta Real Audiencia Civil, y Aſſeſſor Ordinario de la Orden (aora ya Regente la Cãcelleria de eſte Reyno) hizo una Alegacion en Derecho en favor de la Iuriſdicion Eſpiritual, que pertenecia al Rey nueſtro Señor (que eſtà en Gloria) como Adminiſtrador perpetuo de nueſtra Religion; y fue tan docta, y elegante, que S. M. la mandò aprovar en Carta de 8. de Agoſto de el meſmo Año, dãdoſe por ſervido de el trabajo de Don Coſme: con todo, por la mucha prieſſa con que ſe hizo eſſa Alegacion, no tuvo lugar Don Coſme para atender, y mirar lo arcano de el Archivo de Monteſa, ni lo peculiar de el Derecho Monaſtico, y Militar; ſino que, regulando ſus diſcurſos por lo general de el Derecho Canonico, hizo aquella Obra, que para el tiẽpo fue de admiracion a los Doctos. Mas como en el Año 1660. el Abad de el Real Monaſterio de Eſcarp, Vicario general entonces de la Congregacion Ciſtercienſe de los Reynos de Aragon, y Navarra, dieſſe a S. M. una Alegacion con Titulo de DERECHO APOSTOLICO, en la qual (con el reboço de la pretenſion de el Priorato de Monteſa) impugnaſſe la Alegacion de Don Coſme con diverſas Bulas, Textos, y Derechos Monaſticos; de tal manera, que venia a quedar muy leſa, y la Iuriſdicion Eſpiritual de S. M. confuſa, y dividida en opiniones: determinè ſe ſatisfacieſſe a eſte Papel con la exaccion que pedia materia de tanto pèſo. Para eſto elegì al Prior, aſsi por los progreſſos que tenia hechos en la Iuriſprudencia; como porque, haviendomele criado a mi ſombra, y encargadole el Deſpacho de todos los negocios de la Orden, que ſe ofrecian entonces en mi Secretarìa, dava tan buena cuenta de todo, que deſcubri en èl capazidad, y talento para qualquier emplèo.

No me ſalio mal la eleccion; pues deſde luego ſe empeñò el Prior tan de veras en el cumplimiento de mi deſſeo, que viẽdo a los Ciſtercienſes llenos de Autoridades, Inſtrumentos, Bulas, Privilegios, y otras individuales noticias de la Orden, y pareciendole (como es cierto) no podia dar un pàſſo en la ſatisfacion que deſſeava, ſin tener los miſmos Libros que citavan; ſe determinò de recogerlos, y hazerſe capaz de lo que importava para ſu aſſumto. Logrò el Prior eſta diligencia con felizidad; pero con gran gàſto, pues no ſolo de Eſpaña, Francia, Italia, Alemania, y Flandes recogio los Libros Benedictinos, Ciſtercienſes, y Militares, que havia meneſter para eſta Fabrica; ſino que tambien hizo mirar con eſpecialidad los Archivos de Barcelona, y Calatrava, y fue en perſona dos vezes al nueſtro de Monteſa, y de todos ſacò la copia de Inſtrumentos, y noticias, que publìca bien la meſma Obra.

Entretanto que trabajava en eſto el Prior, el M. Fr. Miguel Ramon Zapater, Coroniſta general de la Orden de Ciſter, ſacò a luz en el Año 1662. un Libro, con Titulo de CISTER. MILITANTE, en donde trata de todas las Ordenes Militares Ciſtercienſes; y quando eſcrive de la de Monteſa, confirma, y apoya las meſmas razones, que en el Año 1660. havia publicado ſu Vicario general en el DERECHO APOSTOLICO. Viendo pues, que ya corrian por el Mundo las impugnaciones que la Orden de Ciſter hazia a la nueſtra, tan en perjuizio de la Iuriſdicion de la Dignidad Maeſtral, que cada qual podia ſentir lo que le pareciеſſe: comencè a dar prieſſa al Prior para que reſpõdieſſe, y ſatisfacieſſe a eſtos puntos. Pero, como no ſe puede poner limite en los trabajos de el Entendimiento; aunque el Prior, con inmenſos deſvelos, y ſudores ha empleado los dias, y noches en eſta Obra, no la ha podido concluir haſta aora, por haverſe dilatado ſu Volumen todo lo que V. M. mandarà ver en ſus Quatro Partes. Yo las he leido todas: y aunque lo Iuridico no es de mi Profeſſion; por lo que eſtoy verſado en eſtos negocios, he percebido mucho, y no puedo dexar de dezir a V. M. que me han agradado por eſtremo.

He cometido la Cenſura de eſte Libro a dos Cavalleros, y dos Freyles, los de mayor inteligencia, y letras de la Orden; y ademas de eſto, para mi mayor ſatisfacion, le he dado, para que lo examinaßen, a algunos Sugetos, los mas doctos, mas inteligentes, y de mayor opinion, que hay en eſta Ciudad; y todos uniformemente me dizen, que es la Obra, excelentiſsima; lo Hiſtorico, ſingular; lo Iuridico, maravilloſo; y todo quanto en ella ſe halla, eruditiſsimo; porque todo eſtà eſcrito con magiſterio, autoridad, y muy buen modo, y eſtylo. El Pũto principal de la Iuriſdicion Eſpiritual, que pertenece a V. M. le ha ſuaviçado de ſuerte el Prior, que con haver declarado muy en particular todo lo que pueden obrar los Reyes nueſtros Señores Adminiſtradores perpetuos, y ſus Lugartenientes generales, y publicado mucho mas de lo que haſta aora ſe havia imaginado; ha ſido con tal arte, armonia, y apoyo, que no ſolo ſe depone el horror, que

a la

a la primera vista causava esta materia; sino que la ha hecho tan perceptible, clara, y notoria, que no tendrà donde tropezar el mas escrupuloso. Pero no tengo que detenerme en esto, quando V. M. puede informarse de el Vicecanceller, que ha leido la Obra, y dirà lo que de ella se le ofrece.

Solo aora devo dezir a V. M. que con tener el Prior diez y seis Años de Abito, y haver nueve que està sirviendo con aprovacion los Oficios de Rector de el Colegio, y Prior de San George (que son los mas laboriosos, de mayor cuydado, desvelo, y fatiga, que hay en la Orden) no tiene un real de renta, por estar jubilado con las de ambos Oficios Frey Pablo Climent Capellan de V. M. Y cõ ser esto assi, y haver perdido el Prior, por el empleo de este Libro, muchos socorros de Informaciones, y otros, que pudiera haverse grangeado por la Facultad de Canones, que professa; no se le ha dado una leve ayuda de costa en ocho Años que està trabajando en esta Obra, haviendo gastado para formarla muchos centenares de Ducados en Libros, en papeles, en viages, en sustentar dos Amanuenses, y otros gastos, de que doy mas particular cuenta al Vicecanceller.

Por cuyos señalados, y relevantes servicios, y por el acierto, y fineza con que el Prior ha cumplido con su obligacion, he juzgado muy de la mia, el representar a V. M. quan merecedor es de qualquiera honra, y merced, que V. M. fuere servida de hazerle; y de que admita a su agrado esta Obra, poniendola debaxo de su Real ampàro, alentando con esto los buenos desseos que tiene el Prior de emplear su vida, y Estudios en el servicio de V. M. que mandarà en todo, lo que fuere servida. Guàrde Dios la Catholica, y Real Persona de V. M. como la Christiandad ha menester. Valencia a 16. de Agosto 1667.

Frey Don Iuan Crespì,
y Brizuela.

RESPONDE S.M. A LA CONSVLTA DE EL Señor Lugarteniente general.

EL REY Administrador, &c. Y la REYNA su Madre.

NOble, y Amado nuestro: Recibiose vuestra Carta de 16. de Agosto del Año passado con la de 13. del mismo q̃ me remitisteis del D.r Frey Hippolyto de Sampèr Cathedratico de Decreto en essa Vniversidad de Valencia, Rector del Colegio de la Ordẽ de Mõtesa, y Prior formado de la Iglesia de Sant Iorge, con la noticia del Libro, que ha escrito en dos Tomos cõ Titulo de MONTESA ILUSTRADA. Y haviendolo mandado remitir al Obispo de Amiclàn, para que lo viesse, y aprovasse: el Obispo lo aprueva con su Censura de 27. del passado (cuyo traslado se os embia con esta) y constandome de la erudicion de su Autor, y de quan bien ha trabajado esta Obra, y que es digna de salir a luz, por el fundamento con que trata las cosas de la Orden, y las materias de Iurisdicion, que tocan al Rey mi Hijo (como Administrador perpetuo della por autoridad Apostolica) he resuelto dar licencia para que se imprima, como lo vereys por el Despacho aparte. Y le insinuareys quan agradable servicio me ha hecho en la formacion desta Historia, y que tendrè presente su Persona para adelantarla, como merecen sus buenas partes, y estudios. Y a vos os doy muchas gracias de la gran parte que haveis tenido en promoverla, y solicitarla con vuestro cuydado, y zelo, de que me queda particular estimacion. Dat. en Madrid a xix. de Setiembre M.DC.LXVIII.

YO LA REYNA.

V.t Don Christ. Crespì Vicec.r

D. Hier.mi Villanueva Marchio de Villalva Prot.

V.t Exea R.
V.t Viloſa R.

V.t Don Ant.mi Ferrer.
V.t Marchio de Castelnovo.

CEN-

CENSVRA DE EL ILLVSTRISSIMO SEÑOR DON Francisco de Ocampo, de el Consejo de S. M. y Obispo de Amiclàn, Titular en la Orden de Santiago.

SEÑOR.

HAme mandado V.M. ver, y dar mi parecer sobre la calificacion de un Libro intitulado MONTESA ILVSTRADA, dividido en Quatro Partes, compuesto por el Doctor Frey Hippolyto de Sampèr Presbytero, y Rector de el Real Colegio de la Orden de Montesa, Cathedratico de Decreto en la Vniversidad de Valencia, y Prior formado de la Iglesia de Señor San George. Y es cierto, Señor, que el Autor ilustra, y engrandece con sus Escritos su obligacion, y todos muy dignos de admirar, y de aplaudir, particularmente en las materias de este Libro: porque mezclàdo lo Historico, y Iuridico, ninguno mas curioso, mas lustroso, ni mas erudito; porque descubre noticias muy grandes con singular magisterio, y zelo de el mayor bien de tan Inclyta, y Religiosa Cavalleria; y con tã lindo estylo, que como le iva leyendo, y passando, me empeñava en no dexar cosa por ver; y a mi parecer, ni la materia, ni sobre ella la Sagrada Milicia tiene mas que desear; porque en todo es maravilloso, y eruditissimo, y un Espejo Christiano donde sus Nobles, y santos Professores vean como han de cumplir las obligaciones de su Estado conforme al lustre de la decencia que pide lo rojo de la Cruz, sobre lo blanco del Manto hermoso de su Abito, esmàlte de su pureza, y Nobleza.

Embaraçados tenia los sentidos San Iuan en los portentos que el Angel le manifestava en su Apocalypsi, quando vio un gran numero de Cavalleros, en presencia de el Cordero, que reverentemente Religiosos le assistian, y cortejavã adornados de unos Mantos blancos, y cõ palmas en las manos; uno, y otro demostracion de la pureza de vida a la que en su Estado professaron, y de los triunfos que gloriosamente merecieron. Lo vizarro de estos Cavalleros, lo vistoso de sus galas, y lo hermoso de las palmas solicitò a la curiosidad de el Evangelista Sagrado a saber, quien eran? Que calidad tenian? De que Progenitores descendian? Y que origen tan esclarecido podia ser el suyo, que los levantava a tãta felicidad, y soberania? Leyò uno de los Ancianos que alli assistian el coraçon de San Iuan, y con gana de cumplirle sus desseos le hizo esta pregunta: *Hi qui amicti sunt Stolis Albis, qui sunt, & unde venerunt?* Gustarè que me digais, quien son, y que calidad, y origen es el de estos Cavalleros vestidos de blanco? Y mostrando, y significando el Evangelista no alcançar tan gran mysterio, respondio: Vos, Señor, me podeis dar mejor noticia. *Domine mi, Tu scis.* Y entonces el Anciano le dixo:

Eſtos ſon unos Cavalleros iluſtres, y puros, como lo dize el Manto blanco; y para mayor realce de ſu Nobleza tiñeron ſus Mantos con la ſangre de el Cordero: *Hi ſunt qui venerunt de tribulatione magna, & laverunt Stolas ſuas, & dealbaverunt eas in ſanguine Agni*: y a ſu imitacion el Autor de eſte Libro, como ſi la preguntara: *Hi qui amicti ſunt Stolis Albis, qui ſunt, & unde venerunt?* ſe huviera hecho particularmente por los Profeſſores de ſu Religioſa Milicia, reſpõde, no ſolo poniendo el Origen, Fundacion, Fin, è Inſtitutos, Fũdadores, Heroes, y Varones iluſtres de ella, ſignificados por eſtos Celeſtiales Cavalleros, atendiẽdo a lo eſclarecido de ſu Solar, a lo iluſtre de ſu Nobleza, a lo raro de ſus hechos, y hazañas, y a lo peregrino de ſus perfecciones, con que han eſmaltado, y eſmaltan ſus veſtidos con ſu ſangre; ſino tambien refiriendo, y provando el Progreſſo, Iuriſdicion, Derechos, Privilegios, Dignidades, Oficios, y el cumplimiento de ſus obligaciones; porque los Profeſſores de eſta Inclyta Cavalleria no ſolo atienden a la Nobleza heredada, ſino tambien, y mas principalmente a las obligaciones de ſu Profeſsion, para que, ajuſtandoſe a ſu obſervancia, lleguen a teñir ſus veſtiduras con ſangre en defenſa de la Fèe, que es el fruto de la ſangre de el Cordero, y honra de ſu Superior Principe.

Todo quanto el Autor propone, lo perſuade con erudicion, ingenio, y gala, reſpondiendo, y concluiendo a las Alegaciones de los Monacales Ciſtercienſes, ponderando agudamente los puntos de dificultad, y ſatisfaciendolos glorioſamente, y con graves razones, y dottrinas provando ſu principal intento, y el de la Iuriſdicion, autoridad, y poder que tiene V.M. ſobre ſus Profeſſores por autoridad Apoſtolica. Y aſsi por lo dicho; y por añadirſe a las Chronicas eſta parte tan eſtimable de Hiſtoria, y a los Cavalleros, y Religioſos Militares tanta enſeñança, y edificacion, ſin contener cosa alguna contra nueſtra Santa Fèe Catholica, y buenas coſtumbres, es muy digno de que V.M. no ſolo mànde dar licencia a ſu Autor para imprimirle, ſino premiar tambien Sugeto tan digno. Eſte es, Señor, mi ſentir, ſalvo mejor parecer. Madrid, y Agoſto 27. de 1668.

De V. Mageſtad

el mas humilde Capellan

Franciſco Obiſpo de Amiclàn.

LICENCIA DE LA REYNA NVESTRA SEÑORA PARA QVE SE IMPRIMA ESTA OBRA.

BIBLIOTECA NAZ. ROMA VITTORIO EMANUELE

DON Carlos por la gracia de Dios Rey de Caſtilla, de Aragon, de Leon, de las dos Sicilias, de Hieruſalem, de Vngria, de Dalmacia, de Croacia, de Navarra, de Granada de Toledo, de Valencia de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Iaen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Oceano, Archi-Duque de Auſtria, Duque de Borgoña de Brabante, de Milan, de Athenas y Neopatria, Conde de Abſpurg, de Flandes, de Tirol, de Barcelona, de Roſellon y Cerdaña, Marques de Oriſtan, y Conde de Goceano. Y la Reyna Doña Mariana de Auſtria ſu Madre, Tutora, curadora, y Governadora universal de todos ſus Reynos, y Monarquia. Por quanto por parte del Amado nueſtro Frey Sylveſtre de Prats, y Villamala, Cavallero y Procurador general, en eſta nueſtra Corte, de la Orden, y Cavalleria de Nueſtra Señora de Monteſa, y San Iorge de Alfama ſe nos ha repreſentado, que el VENERABLE, Y AMADO NVESTRO Dotor Frey Hippolyto de Sampèr Cathedratico de Decreto en la Vniverſidad de Valencia, Rector del Colegio de la Orden de Monteſa, y Prior formado de la Igleſia de Sant Iorge de aquella Ciudad, ha eſcrito, y compueſto un Libro en dos Tomos, con Titulo de MONTESA ILVSTRADA, ſuplicando Nos fueſſemos ſervida de dar permiſo, y facultad a la dicha Orden para imprimirle en los nueſtros Reynos de la Corona de Aragon: Y Nos tenyendo conſideracion a la conveniencia, y beneficio que le ha de reſultar de ſu impreſſion en ellos, lo havemos tenido por bien en la manera infraſcrita. Por tanto, con tenor de las preſentes, de nueſtra cierta Ciencia, y Real auctoridad deliberadamente, y conſulta, damos licencia, permiſo, y facultad a la dicha Orden de Monteſa, para que pueda por tiempo de 10. Años (que ſe han de contar deſde el dia de la fecha de las preſentes en adelante) por ella, o, por la perſona, o, perſonas que ſu poder tuvieren hazer imprimir, y vender el dicho Libro dividido en dos Tomos, y no otro alguno en dichos nueſtros Reynos de la Corona de Aragon, y Principado de Cataluña. Y prohibimos, y vedamos, que ninguna otra Comunidad, Vniverſidad, o, Perſona, por todo el tiempo referido, lo pueda hazer ſin ſu licencia, permiſo y facultad, ni traerlo de otra parte impreſſo para venderle. Y ſi deſpues de publicadas las preſentes huviere alguno, o, algunos, que durante el dicho tiempo intentaren imprimirle, y venderle, o, entrarle impreſſo (como queda referido) incurra en pena de quinientos florines de oro de Aragon, divididero en tres partes (a ſaber es) una para nueſtros Reales Cofres, otra para el Theſoro de la dicha Orden de Monteſa, y otra para el Acuſador; y que demas de la dicha pena, ſi fuere Impreſſor, pierda los Moldes, y Libros que huviere impreſſo. Y mandamos cõ el miſmo tenor de las preſentes a qualeſquier Lugartenientes, y Capitanes generales, Regentes la Cancelleria, Doctores

res de nueſtras Reales Audiencias. Regente el Oficio la general Governacion, y Portants vezes de nueſtro general Governador, y ſus Aſſeſſores, Iuſticia de Aragon, y ſus Lugartenientes, Abogados, y Procuradores Fiſcales y Patrimoniales, Iuſticias, Zalmedinas, Iurados, Alguaziles, Vergueros, y Porteros, y a otros qualeſquier Oficiales y Miniſtros nueſtros mayores, y menores en los dichos nueſtros Reynos y Principado conſtituidos, y conſtituideros, y a ſus Lugartenientes o Regentes los dichos Oficios, ſo incurrimiento de nueſtra ira, è indignacion, y pena de mil florines de oro de Aragon de bienes del que lo contrario hiziere exigideros, y a nueſtros Reales Cofres aplicaderos: que la preſente nueſtra Licẽcia, y permiſſion y todo lo en ella contenido, tengan y guarden, tener y guardar hagan, y no permitan ni den lugar a que ſea hecho lo contrario en manera alguna. ſi demas de nueſtra ira, è indignacion, en las penas ſobredichas deſſean no incurrir. En teſtimonio de lo qual mandamos deſpachar las preſentes, con nueſtro ſello Real comun en el dorſo ſeñalados Dat. en nueſtra Villa de Madrid, a veintiquatro dias del Mes de Setiembre, Año del Nacimiento de Nueſtro Señor Ieſu Chriſto mil ſeyſcientos ſeſenta y ocho.

YO LA REYNA.

Vt. D. Chriſt. Creſpi Vicecr.

Domina Regina Gubernatrix mandavit mihi Don Hieronymo Villanueva Marchioni de Villalva Proviſa per D. Chriſtophorum Creſpi Vicecancellarium, Villacampa, Exea, Heredia Viloſa, Ferrer, & Marchionem de Caſtelnovo, ac Me pro Conſervatore generali.

Vt. D. Petrus Villacampa R.
Vt. Viloſa R.
Vt. Marchio de Caſtelnovo.

Vt. Exea R.
Vt. Fernandez ab Heredia R.
Vt. D. Antonius Ferrer.
Vt. Marchio de Villalva pro Conſervatore generali.

In Diverſorum ij. fol. CXII.

CO-

COMISION DE EL SEÑOR LVGARTENIENTE GENERAL para que dos Cavalleros, y dos Freyles de la Orden censuren esta Obra.

NOS Frey Don Iuã Crespì, y Brizuela Cavallero de la Ordẽ de N.S. de Mõtesa, y S. George de Alfama, Comor de Ademùs, y Castelfabi, y Lugte gñl en lo Espiritual, y Temporal de ella por la Reyna N.Sra Tutora, Curadora, y Governadora universal de los Reynos, y Señorios de el Rey N.Sor Don Carlos II. (Dios le guarde) Admor perpetuo de ñra Orden por autoridad Apostolica, &c. Por quãto el Dotor Frey Hippolyto de Sampèr Presbytero, y Retor de el Real Colegio de la Orden de Montesa, Cathedratico de Decreto en la Vniversidad de Valẽcia, y Prior formado de la Iglesia de Señor S. George, ha compuesto un Libro, cuyo titulo es MONTESA ILVSTRADA, en el qual trata de el Origen, Fundacion, Principios, Institutos, Casos, Progressos, Iurisdicion, Derechos, Privilegios, Preeminẽcias, Heroes, y Varones Ilustres de ñra Religion: *y aunque por la mucha experiẽcia que tenemos de el buen Iuizio del Autor, podiamos assegurarnos q̃ esta Obra correspõderìa a otras que en diferentes ocasiones ha trabajado con singular credito, y reputacion de sus Estudios*; cõ todo, por ser la presente tã grãde, y tratarse en ella de tantos, y tan gravissimos pũtos, y questiones tan importãtes: nos ha parecido deviamos ponerla a la cẽsura de algunas Personas de ñra Orden, tales que descargassen ñra Conciencia. Y juzgando, q̃ la gravedad de la materia, que contiene esta Obra, requiere que Cavalleros, y Clerigos de la Orden la juzguen, y veã; pues de ambos Gremios, y Estados se trata tã peculiarmẽte: Por tãto, teniendo entera, y cabal satisfaciõ de las muchas, y buenas partes de Virtud, Letras, y Religiõ, q̃ concurren en el Dotor Fr. D. Gaspar Salvador, y Pardo, de el Consejo de S.M. en esta Real Audiencia Civil de Valẽcia, y ñro Ordinario Assessor, y en Frey D. Gaspar de la Figuera Cubero de Monforte, Bayle gñl de Morella, y Iuez de Causas Pias por S.M. ambos Cavalleros de ñra Orden: y en Frey Ioseph Arãdiga Retor de Cervera, Prior formado de N.S. de la Costa, y Lugte de Maestre en aquella Villa; y en Fr. Iuã Bautista Carbò Retor de S. Matheu, y Prior formado de S. Iuan de Borriana, ambos Clerigos tambien de ñra Orden: los encargamos, y mandamos vean, y examinen cõ toda exacciõ, y rigurosa cẽsura esta Obra, y Nos avisen de lo que sintieren; dãdonos sus Pareceres por escrito, para que, vistos, proveamos lo que mas convenga al servicio de Dios N.S. de S.M. y de la Orden. Dat. en el Palacio Maestral de Valencia a xv. de Setiembre M.DC.LXVI.

Frey Don Iuan Crespì, y Brizuela.

Pormandado de Su Señoria muy Ilustre

Frey Pablo Inglès Prior de el Temple, Secret.

APROVACION, Y ELOGIO

DE EL SEÑOR DOTOR D. GASPAR SALVADOR, Y PARDO Cavallero de la Ordẽ de Mõtesa, su Assessor Ordinario, y de el Cõsejo de S. M. en esta Real Audiẽcia Civil de Valencia. De comisiõ de el muy Ilustre Señor Frey Don Iuan Crespi, y Brizuela, Cavallero de la mesma Orden, Comendador de Ademùs, y Castelfabi, y nuestro Lugarteniente general en lo Espiritual, y Temporal de ella por S. M.

He visto este Libro, intitulado MONTESA ILVSTRADA, dividido en Quatro Partes, escrito con artificio, y admiracion por el Dotor Frey Hippolyto de Sampèr, Retor del Real Colegio de nuestra Orden, Cathedratico de Decreto en esta Vniversidad, y Prior formado de la Iglesia de Señor S. George, entretexido con tanta propiedad, y variedad de Leyes, è Historias, que todo forma un mismo rostro; porque lo vistoso de los textos haze verdaderos retratos en los reflexos de lo historiado; y tan fraguado con armas defensivas, que rencen la valentia de la emulacion, sin que la robustez de la embidia pueda triunfar del azero del Autor, quando le tiene afilado en la fina piedra de la verdad. Sentencia es de Claudio Britoniense: Veritas contrarium superat, quando in virtute lucescit. *Al leer este Volumen, considerè el buen gusto del Emperador Octaviano Augusto, en dessear que los Libros, no solamente sirviessen a la curiosidad, sino a la Institucion de las costumbres, con particulares similes, y exemplos. Assi lo refiere Suetonio:* In evolvendis utriusque linguæ Auctoribus nihil æquè sectabatur, quàm præcepta, & exempla publicè, vel privatim salubria; *lo qual es el mas hermoso retrato de la historia, como dize Tacito:* Hoc munus Annalium reor, ne virtutes sileantur. *Mejor Ciceron en el Libro de Oratore:* Historia testis temporum, lux veritatis, vita memoriæ, magistra vitæ, nuntia vetustatis.

Era làstima grande, que Fundacion tan Ilustre, Principios tan altos, Institutos tã irregulares, Càsos tan celebres, Progressos tan maravillosos, Iurisdicion tan soberana, Heroes, y Varones tan heroycos, como los de nuestra Religion estuviessen en el Sepulcro del olvido: Publique pues el Ingenioso Escritor estas noticias pasmosas, divùlgue liberal lo que ocultava el silencio, y a los que ivamos como forasteros peregrinando, y vagando por los dilatados siglos de nuestra Orden, reduzganos al verdadero conocimiento, è inteligencia de sus Derechos, Privilegios, Preeminencias, Dignidades, Oficios, y Beneficios; que, dandole Yo gracias, dirè del Autor lo que Tulio a Varron: Nos in nostra Vrbe peregrinantes, errantesque tanquam hospites, tuï Libri quasi Domum reduxerunt, ut possemus aliquando, qui, & ubi essemus agnoscere. Tu Ætatem Patriæ, Tu Descriptiones temporũ, Tu Sacrorũ Iura, Tu Sacerdotum, Tu Domesticam, Tu Bellicam disciplinam, Tu Sedem Re-

Regionum,& locorum,Tu omnium Divinarum,humanarumque rerum nomina,genera,officia,cauſas aperuiſti.

Siempre es de mayor eſtimacion el ſuceſſo que ocultaron los Siglos,quando le preſentan con noticias precioſas las modernas edades:y ſi ſe mira con atencion eſte preſupueſto,es la meſma Turqueſa,en que ha vaciado el Autor eſta Obra, feliz parto de ſu ingenioſa Idea,è incomparable deſvelo;pues haviendoſe fundado nueſtra Inclyta Cavalleria de Monteſa en el Año 1319.caſi tres Siglos,y medio eſtuvieron eſcondidas las memorias de ſus precioſiſſimos eſmaltes en los ocultos ſenos, y obſcuros calaboços del olvido;y aora el Prior,qual otra Iuno con los vientos,las ha ſacado a luz,quedando tan dueño de las materias de Orden,que puedo dezir de èl mas biẽ,que Virgilio de Protèo.

——— Novit namque omnia Vates.
Quæ ſint,quæ fuerint,quæ mox ventura trahantur.
Quippè ita Neptuno viſum eſt.

Indicio claro es de un Autor Grande reducir (como el Sabio Artifice en dieſtra Perſpectiva muchos eſpacios en cõciſa tabla) a practica breve mucha enſeñança,ſabroſa erudicion,deleytable variedad,polytica entendida, y moralidad provechoſa. Aſsi Quintiliano: Illud virtutis indicium eſt, fundare quæ natura contracta ſunt,augere parva, voluptatem ſimilibus, varietatem expoſitis dare. *Con eſta traça ſupo reducir el Prior en eſtas Quatro Partes lo que parecia no podia caber en otras mas dilatadas.Confieſſo la felicidad de haver hallado en ellas profundidad de inumerables, è irrefragables Inſtrumentos,textos por excelencia famoſos,moralidades incomparables, Hiſtorias claſicas,y novedades que merecen repetidas aclamaciones.Mas deſahògo que el de eſta Aprovacion deſſeava en tan glorioſa materia mi cuydado;pero mis continuas ocupaciones ſon tan notorias,que ellas meſmas me eſcuſan de dar mayor ſatisfacion:por lo qual cèſo diziendo de eſta Obra, que es un lienço enriquecido de diferentes colores,y dibuxos,a quien deve mirar el eſtudio,y de quien puede copiar el ingenio mas ſublime muchas perfecciones,ſin que en las flores de ſus hojas ſe hàlle eſcondido el Aſpid que pueda comunicar veneno a las buenas coſtumbres, y Catholicas Dotrinas. Aſsi lo ſiento. En Valencia a 30. de Otubre 1666.*

Frey D.Gaſpar Salvador,
y Pardo.

CENSVRA, Y ELOGIO DE EL SEÑOR FREY DON GASPAR DE la Figuera Cubero de Monforte, Cavallero de la Orden de Nueſtra Señora de Monteſa, i San George de Alfamá, Baile general de Morella, i Iuez de Cauſas Pias por S.M. De Comiſsion de el mui Iluſtre Señor Frei Don Iuan Creſpí, i Brizuela, Cavallero de la meſma Orden, Comendador de Ademùs, i Caſtelfabi, i Lugarteniente gñl en lo Eſpiritual, i Temporal de S.M. como Adminiſtrador perpetuo de N. Sagrada Religion.

FVE V.S. ſervido mãdarme, vieſſe la MONTESA ILVSTRADA, que con ſingular induſtria, maravilloſa diligencia, i eſtremada erudicion, compuſo el *Dotor Frei Hipolito de Sampèr Presbitero, Cathedratico de Decreto en la Vniverſidad de Valencia, Retor del Real Colegio de Monteſa, i Prior formado de Señor S. George*: i deſpues de haverla leido, con cuidadoſa Atencion, eſtudioſo Deſvelo, i maior Guſto, reconozco en mi una Perplexidad Dulce, i una Suſpenſion Suave, al empeçar ſus devidos Elogios, i juſtos Panegiricos: Porque no sè que admire primero, en eſta Primoroſa labor, i bien acabada Obra? Por ventura los Texros reconditos? Los lugares Selectos? Las Noticias tan Vniverſales, i Singulares de Bulas, i Privilegios? Lo mas Sacro, i Arcano de la Regular, i Monaſtica Diſciplina? Lo mas Grave, i Iuizioſo de la Hiſtoria? Las Flores mas exquiſitas de la Iuriſprudencia? Los Frutos mas Opimos, i Saçonados de la Suprema Teulugia? I aquel Erario riquiſsimo de Erudicion, i Autores, tã Selectos, como numeroſos, i Eſtraños? Que aun quiçàs, Algunos de ellos ſeran Noviſsimos, haſta en el Nombre, a los Doctos mas Canos, i de mas Nombradia? El eſtilo finalmente, que huiendo de lo Creſpo, ſe eſcapa de lo humilde, i corre todo èl, Decoroſo, Decente, i Grave? Todo lo admirè, a un tiempo miſmo, i Todo es Admirable:

Singula quid referam? Nihil non laudabile vidi. (1)

(1) Ovid. in Amor. Lib. 1.

Pero oiamoſelo en mejor, i mas Culto Lenguaje a Franciſco Puccio, (2) eſcriviendo al Inſigne Angelo Policiano, de ſu Libro, mui parecido al nueſtro: *Quid ergo primùm in hoc Opere admirer? Reconditiſsimos ne locos? Et quaſi Sanctius illud Ærarium litterarum, unde nihil communi percuſſum moneta, nihil publici Iuris effertur? An Doctrinarum varietatem, & illius Cyclicæ Doctrinæ verſicolorem, & undequaque fulgentiſsimam veſtem? An verò teſtium quos citas, & Auctorum dignitatem, ſimul ac numerum? Quorum ſanè pleroſque hi quoque, qui ſibi docti videntur, ne de nomine quidem ipſo, notos ante habebant. Nam de ornatu illo, ac lepòre nitidiſsimæ Orationis quid dicam?* No sè que dezir, ſi ſolo admirar, i exclamar con nueſtro Glorioſo Padre San Bernardo: (3) *Fœcundavit obedientiam, præcipientis Auctoritas!* El obedecer el Prior a V.S. que es ſu Superior, ha ſido el todo, de ſu lucido Acierro, i Lucimiento Acertado. Premio fue de ſu Obediencia, el luſtre que ſe le ſeguirà de ſu MONTESA ILVSTRADA: llevan-

(2) Lib. 6. Epiſtol. Angl. Polit. pag. 178.

(3) Epiſt. 246.

llevando Palma, i Triumfo del Ciſter Militante, (4) i de otros Maiores (5) Paleſtritas.

Nueſtra Sagrada Orden, è Inclita Milicia de Monteſa eſtava haſta oi, como Embidioſa, a las Militares de Caſtilla, (ſin dever nada eſta, a Aquellas, en Antiguedad, Nobleza, Proheżas, i Eſplendor) por hallarſe ſin Eſcritor, a lo menos Peculiar, que de propoſito, i por extenſo, la celebraſſe i trataſſe ſus Coſas; quando ilustran a Aquellas, excelentes Croniſtas, i Eſcritores Garboſos, Fraciſco Rades de Andrada, Diego la Mota, Franciſco Caro de Torres, Don Miguel Marañon, Don Fernando Pizarro, Alonſo de Peñafiel, i los Iluſtriſsimos, i Eruditiſsimos Señores Obiſpos de Leyrìa, i Amiclàu. Bien que nueſtros Doctiſsimos Valencianos, toc aron algo de lo Hiſtorico, i mas de lo Iuridico: De lo Primero Martin de Viciana, Gaſpar Eſcolano, i Fr. Franciſco Boil: De lo Sigundo, Frei Ioachim Climent, Silverio Beinat, Frei Thomas Inça, Vicente Planes, Don Miguel Querol, Don Braulio Eſteve, Frei Iaime Roig, Don Lorenço Marheu, i el Regente Don Coſme Gombau. Pero aqui ſe hallarà todo junto, i aumentado, lo Hiſtorico, i Iuridico: haviendonos dado el Prior, en eſte Gran Volumen, la Quinta Eſſencia de lo mas precioſo, Vnido lo Diviſo, Copilado, lo mas Selecto, publicado lo mas Recondito, divulgado lo mas Veridico, iluſtrandolo todo, i a nueſtra Reina Madre Iacobida, la Sacra, è Inclita Religion Monteſiana Georgiana: diziendo Todos, con el Doctiſsimo Arçobiſpo de Taranto: (6) cuio Elegante Poema, nuevamente iluſtrò con Notas Fr. Lucas Vvadingo:

—— Sic illuſtrata niteſcit
Religio.

I reſpondiendo a los Padres Ciſtercienſes de eſta Congregacion de Aragon, con profundidad, claridad, verdad, i Magiſterio. Sin que ſean de eſtrañar eſtas Competencias Literarias, aunque tan repetidas, i eſtas Emulaciones Religioſas, aunque continuadas, entre tan Santas, i Eſclarecidas Familias: Advirtiendonos ia de ellas, i del conatural anhelo por la Superioridad, i Mando, nueſtro Sāto Abad de Clara-Valle: (7) *Quàm pauci eſſe volunt, quibus non dominandi libido dominetur.* Aſsiente Ciceron (8) *Miſerrima eſt omnino Ambitio, honorumque contentio.* Y aunque Gentil, profigue Chriſtianamente en eſto: *Quidquid eſt huiuſmodi, in quo non poſſunt plures excellere: in eo plerumque fit tanta contentio, ut difficillimum ſit, ſanctam ſervare ſocietatem. Difficile eſt enim, cùm præſtare cæteris concupieris, ſervare æquitatem;* i lo confirma graviſsimamente Terruliano (9) en eſte lugar, mui digno del buen guſto de los Letores: *Sed enim illos qui ambitu obeunt capeſſendi Magiſtratus, neque pudet neque piget incommodis animæ, & corporis, nec incommodis tantùm, verùm & contumeliis omnibus eniti in cauſa victorum ſuorum. Quas non ignobilitates veſtium affectant? Quæ non atria nocturnis, ac crudis ſalutationibus occupant? Ad omnem occurſum maioris cuiuſcumque perſonæ decreſcentes, nullis convivijs celebres nullis commeſſationibus Congreges; ſed exules à libertatis, & lætitiæ felicitate; idque totum propter unius anni volaticum gaudium.* I mas a nueſtro intento el Venerable, i Eloquentiſsimo Señor Don Iuan de Palafox, i Mendoza,

(10)

(4) Reſponde el Autor al Padre Fr. Miguel Raimundo Zapater, que lo es del *Ciſter Militante.*

(5) Satisface al Reverendiſsimo Padre D. Fr. Miguel Mayor, en ſu Dreecho Apoſtolico, i a los PP. Fr. Pedro de Galiana, i Fr. Iuan de Sellucia.

(6) Ioan. Bapt. Petruc. Lib. 5. Iacob v. 118.

(7) Serm. 4 de Aſcenſ.

(8) Cic. Lib. 1. Offic.

(9) De Pœnit. Cap. 11. Vidēdus la Cerda ſuper hunc locum, Nota 2. num. 161. 162. & 163.

(10) En las Notas a las Cartas de la Serafica Doctora S. Teresa, Carta 20. n. 29.

(10) Exemplarisimo Obispo de Osma: *Que Religiones han nacido juntas* (dize) *que no aya tambien nacido con ellas, alguna natural emulacion? A la Religion Augusta de San Benito, no pudo emularla otra alguna: porque es la Madre, y la Mar de las Religiones en el Occidente: pero entre Aquellas Celebres Congregaciones Hijas suyas Cluniacense, i Cistercience, digan el Venerable Pedro Abad Cluniacense, el glorioasisimo, i Santisimo Bernardo, hasta donde llegò, su Santa, i perfeta Emulacion? La Apostolica de Santo Domingo, i la Serafica de San Francisco tuvieron en sus Principios algunas diferencias: que haviendolas despertado el zelo, las consumio, i allanò mui presto la Caridad.* La fiel, i germana Interpretacion de la Decantada, i Celebre (11) *Charta Charitatis*, que aqui va del Prior, espèro serà la de fin, i Quito de estas tan reñidas Lides.

(11) Confirmaronla con singular Elogio Calixto II. Eugenio, i Alexandro Terceros, Anastasio, i Clemente Quartos. Vide Pr. Chrysoltomo Henriquez en el Tomo nuevo de los Privilegios de Cistel.

I no solo entre dos Religiones, como la de Cister, i de Montesa, i las otras que ahi quedan insinuadas, es pusible sin culpa de la intencion, haver diversidad de sentires, oposicion de Dictamenes; pero aun dentro de una mesma, suele el comun Enemigo, sembrar Discordias, i poner Zizañas, entre los mismos Hijos, aunque de diferentes Profesion, i Empleos: entre Cavalleros, i Sacerdotes, como de la Militar de Nuestra Señora de la Merced, cuentan el Padre Cijar, el General Gaver, i el Obispo de Medauro, referidos por el Señor Obispo Don Francisco Boil. (12) que asiente a la relacion de estos, lamentando el estrago padecio la Religiõ, en Hazienda, i Escrituras, desde que empeçò el pleyto, hasta su fin: i añade una Paradoxa, de que nuestra Religion de Montesa, es Filiacion de la de la Merced: i aũque nos la haze mui grande, en Proponello, i desseallo, i cita por su Sentir al Obispo de Rossen (13) i que del Residuo de las Encomiendas de sus Cavalleros, se fundarõ parte de las nuestras, es menester la Bula, para creello: quando la de Iuan XXII. nos asigura infalible de nuestro Origen con indubitable fee: Lidien en hora buena la Merced, i Calatrava por su Maternidad: que todo esse Honor, merece tan Esclarecida, è Ilustre Hija como Montesa. No es menos Antigua Novedad, i Antiguedad nueva, la que trae el mismo Autor, (14) en seguida de la Primera: de que nuestro Primero Gran Maestre Frei Don Guillen de Eril, no era Cavallero del Habito de San Iuan: como afirman Vicuna, (15) i todos comunmente, quando le dio el de Montesa en el Convento de Santas Cruzes, el Comendador Maior de Alcañiz: sino Cavallero de la Orden Militar de los Legos de N.S. de la Merced, i Comendador en ella de Agramonte: cita en prueva desto, una Escritura, autentica, i fee-faciente del Capitulo general desta Orden, celebrado en Lerida Año 1316. en que se le hizo Procura, en nombre de toda la Cavalleria Mercenaria, para que contradixesse en Roma, a la pretension de los Sacerdotes, ante Clemente Quinto. Remito la Concordia de estas Opiniones al Maestro, i Dicipulo: (16) al que lo es General, i Dignisimo de la Sagrada Orden de la Merced el Reverendisimo Padre Fr. Ioseph Sanchis: i que lo fue en Philosophia, de nuestro Prior: que siendo tales, i tan Amigos, no reñiran aun con tanta sobra de ocasion. Bolviendo, pues, a la que nos motivò esta Digresion no violenta al Instituto: pues quando

(12) Historia de Nuestra Señora del Puig Cap. 3. fol. 9.

(13) En su Agricult. Lib. 3.

(14) El Ilustrisimo Señor Don Francisco Boil en la Historia de N.S. del Puig Cap. 10. fol. 47.

(15) En la 1 Parte de la Cron. de Valencia, fol. 43.

(16) Ansi Titulò, sus Dos Elegantes, i Doctos Sermones: a S. Agustin, i a Santo Thomas de Aquino, el Reverendisimo Padre General de la Merced: impressos en Valencia Año 1661.

no

no sea, Hija nuestra Religion de la de la Merced, han parecido Hermanas en los Antiguos, i Modernos Disturbios, entre Sacerdotes, i Cavalleros. Parece Vaticinò los nuestros el Insigne Poeta, i Matematico Prodigioso, Quadrador del Circulo, el Comendador de Perpunchente, i Primer Lugarteniente General de nuestra Montesiana Milicia, Don Iaime Falcon, (17) en estos Versos:

(17) De vitis fori Satyra 6.

——— *Studia in contraria passim*
Scinditur, atque ipsis indicit bella Magistris
Quique suam sequitur, contempto Principe mentem.

I nuestro Santissimo Padre Bernardo (18) como si hablára de nuestro Monte, i Sacro Convento de Mõtesa, nos previno ia de lo arduo, i agrio de su subida, a la Iurisdicion Espiritual, Amada de Todos, i por esso buscada, pretendida, i tarazeada de Muchos: *Conetur quis MONTEM ascendere POTESTATIS, quantos putas contradictores habebit; quantos inveniet repulsores, obstacula quanta, quam difficilem viam?*

(18) Serm. 4. de Ascens.

La Culpa, que es Disculpa, de aquel Iuvenil Ardor, i poco assistido Dictamen se lee en Claudiano (19) en este Epigrama Satisfactorio:

(19) In Epigr. satisfactionis, apud Adrianum Prætorij Præfectũ pag. 308.

Me dolor incautus, me lubrica duxerit etas
Meo timor impulerit, me devius egerit ardor
Te tamen haud decuit, paribus concurrere telis
Humana superos, nunquam tetigere querelæ
Nec vaga securum penetrant convitia Cælum.

I con mas claridad en el Memorial, del Procurador General de la Ordẽ, que precede a la Docta Alegacion del Regente Don Cosme Gombau: i el Autor cõ singular Humildad, i Modestia rara, a fuer del vaso de Eleccion, dize en su Primera Parte: *Cùm essem parvulus, loquebar ut parvulus.* Soperior Grandeza de Animo: retrarar, i confessar con Augustino, su Halucinacion, en aquella verde, i tempestuosa Edad. Escrivir de Iurisdiciones, es negocio lleno de Dificultades: empeño a quien rodean mil peligros, i otros tantos inconvenientes: *Non facilem laborem, imò verò negotium plenum vigiliarum, & sudoris.* (20) El Illustrissimo Caramuel (21) lo experimentò, cerca de lo que refiere le passò en Roma, en este punto, quedando los Vnos quexosos, i los otros no agradecidos; *Experientia didici, aliquas Opiniones meas displicuisse, & positiones ab Ecclesia proscriptas, ausu temerario, non revocat, illis quòd putent, me augere authoritatem Regiam, plusquam debeam, istis quòd putent, me eandem infra verum deprimere, debuisseque scripsisse generosiùs, & altiùs.* I Don Antonio de Fuen Major, (22) Escritor de elegante estylo, i profundo juizio, se abstuvo de hazello en estas Materias, diziendo ansi: *Tratò el Legado con el Rey de Francia otras cosas muchas tocantes a Iurisdicion, i menos conocidas: de que no hablarè aora, ni jamas que el successo de las cosas me meta en ellas. Es materia de Opiniones, en que hablar la verdad, es dificultoso, i despues de hallada, seguirla lleno de peligro. Ofendese a los interessados en la cosa mas Preciosa (porque en esto fundan su Grandeza) i qualquier Parte que se aprueve, se ofende la otra.* Quarta vez S. Bernardo: (23) *Quanto vestra Potestas, & Dignitas major, tanto ea quæ vobis fortè surrepserit, non modo periculosior, sed turpior*

(20) Machab. Lib. 2. Cap. 2. ℣. 27.

(21) In Theol. Fundamentali, Fundamento 5. Dub. 24. num. 326. pag mihi 91.

(22) En la Vida de Pio 5. Lib. 3. pag. 60.

(23) Epist. 247.

est, præsertim in Ecclesiasticis Causis. El Autor sulcò este procelosissimo Pielago, (24) i Mar inñdo (25) con buen Tiempo, i tiento, huiendo de los Escollos, apartandose de los Vaxios, saludando de lexos a Caribdis, i Scyla, sin perder jamas el Norte de la Verdad, ni la Aguja de marear de su Modestia, diestra, prudente, i Cientificamente: hasta tomar Puerto en las Consultas, i Aprobacion de sus Rumbos, cõ los Pilotos mas diestros, i exercitados con los Maestros, i Ministros mas Doctos, y entendidos: pudiendo dezir con S. Geronimo: (26) *Prosperis navigavimus vẽtis, & crispantia Maris æquora labens carina sulcavit.* Aunque es constante verdad, para credito de la Destreza literaria del Prior estar el Oceano de estas Materias, lleno de ocultas Rocas; otra vez el mismo Santo: (27) *Latentibus saxis, vadisque durissimis plena sunt omnia.*

(24) Qui Mare navigant, narrant pericula eius. Eccli. Cap. 43. ℣. 26.

(25) Tertul. de Pallio Cap. 2 *Sic, & Mari fides infamis, dum, & flabris aque mutationibus, de tranquillo probum, de flatrio temperatam, & ex tempore de fortunatis inquietas.*

(26) Epist. 27.

(27) D. Hieronymus Epist. 4.

No dexemos todavia el Mar, ni la solidez con que se trató este Punto; que es el mas Arduo, i Escabroso desta Ilustracion: *Hoc Opus, hic labor est.* Esto es lo mas primoroso de toda la labor, i de la Obra toda: pues le costò tantos Años de Estudio, i lo logrò tan feliz, no lo passemos assi por Alto. Otra vez (i otras muchas quisiera) lo repito, navegò este Mar bravo, i Vivo, que su prudente Atencion, le pudo hazer parecer, muerto, ù, Pacifico; sin Olas, ni borrascas, con quietud, i candidez, como en leche. Podemosle dezir con Iusto Lipsio: (28) *Vt Mare illud Pacificum, sive mortuum (ita eleganter jocaris) navigas, ac teneas, omnino probo, ac consuadeo. ad nostrum istud Arctoum si venis, pericula sunt, & nec Vlysseum navigo:*

ita perfurit acri
Cum fremitu, Sævitque minaci, murmure Pontus.

(28) Centuria 4. Miscel. Epist. 26.

Siendo quando les huviera agora de nuevo, despreciables los Vracanes: pues çanja la veloz, i Sigura Nao de este Libro, en la Verdad, Antiguedad, i Doctrinas. La Purpura, dize Lipsio, es flamante, alegre, i Augusto Ornato de los Hombres: i la misma, feroz irritacion de los Toros: assi la Verdad, alegra, viste, i adorna a los Doctos, entristece, i descompone a los Apassionados, e inperitos. *Vt eadem purpura homines delectat, & ad gaudium provocat, Tauros offendit, & irritat ad pugnam: sic eadem Veritas, aut Virtus intelligentes capit, ladit improbos, & imperitos.*

Con suma rectitud, i plausible Equidad, realça el esplendor, i Nobleza del Estado de los Freiles Cavalleros: i con igual ingenuidad sublima la Alteza, i Dignidad, de los Freiles Sacerdotes: con que de ambos Gremios, ha de ser mui bien vista, i mui bien quista la Obra: pudiendo lo dezir, i exhortar a los Letores todos de la Orden, mejor destas Quatro Partes deste Mundo abreviado Montesiano, que el otro Poeta, (29) del todo Epigramatario del Britanico Marcial.

(29) Apud Iornem Outen. in Princ. ad Lectorem.

Clericus es? Legito hæc. Laicus? Legito ista libenter,
Crede mihi, invenies hic, quod uterque velis.

Eres Clerigo? Lee Aquesto.
Cavallero? Lee tambien.
Que aqui, sin duda heis de hallar
Entrambos lo que querreis.

Ardua Empresa, dificil Conquista, dar Novedad a las cosas Antiguas,

Au-

Autoridad a las Nuevas, Hermoſura a las Deſuſadas, Luz a las Obſcuras, Sal a las Deſaçonadas, fee a las Dudoſas, i a Todas lo que pide ſu Naturaleza, i a eſta el Conſtitutivo, i Eſſencia de cada coſa. Todo eſto executò i logrò el Prior, en ſu MONTESA ILVSTRADA: haviendo Aprendido eſte Maravilloſo Secreto para el Acierto, de Plinio (30) el Maior, en el Culto, i Elegante Proemio de ſu Natural Hiſtoria: *Res arduas vetuſtis novitatem dare, novis auctoritatem, obſoletis nitorem, obſcuris lucem, faſtidiis gratiam, dubiis fidem, omnibus vero naturam, & naturæ ſuæ omnia.*

Eſpèro que ſe ha de hazer eſte feliz Libro, mucho lugar en todo el Orbe Erudito: i que Valencia Patria Nobiliſsima del Autor, recibirà por èl, dilatados loores, i enorabuenas feſtivas. Acordeme de lo que cantò acullà Ovidio, (31) en ſus Triſtezas, de los Maioros Varones, que illuſtraròn con Eſcritos, las Cunas, i Lugares de ſus Nacimientos:

Mantua Virgilio gaudet, Verona Catullo
Peligna genitis gloria dicar Ego.
Verona a Catulo aclama,
Mantua celebra a Virgilio
Valencia en SEMPER (32) tendrà
SEMPITERNO Regozijo.

Aunque es reprobada Ciencia, i curioſidad vana la del deſſear ſaber lo por venir: A eſte Libro con tantas, i hermoſas Manos de Papel, i raias de Erudicion, le podremos dezir la Buena Ventura, i como eſcrivio Lipſio (33) *Scrutari, & odorari quò tendant fata.* Sin valernos de la Chiromancia. Preguntandoſelo, al Principe de los Poetas Latinos, a quien le quadran mejor, que a todos los demas: eſtos ſublimes Epitetos, i Apropiaciones de Ovidio: (34)

Eſt Deus in nobis, ſunt & commercia Cæli
Sedibus Ætheriis, Spiritus ille venit.

I lo del miſmo Autor (35)

Ad Sacri Vates, & Divum cura vocamur
Sunt, & qui nos, Numen habere putent.

Diziendo anſi mi Muſa:

Al Numen de Mantua Auguſto
La Duracion de eſte Libro,
I ſus Loores Conſultando
Con ſu Nombre ha reſpondido.

SEMPER, (36) honos, nomenque tuum, laudeſque manebunt.
SEMPER, tu Pluma, i tu Nombre
Inmortal bolarà por todo el Orbe,
SEMPER, tu Nombre, i Pluma
Siempre Viva (37) ſerà, que ſiempre dura.

Por el Grande Luis Vives, coronò Bautiſta Agneſio, (38) de *Siempre Viva*, a Valencia ſu Patria: por el Dotor Sempèr, renueva oi Valencia eſta miſ-

¶¶¶¶ 2

ſeſtiſsimo, en el qual ſe hallan el Nombre de el Autor, y de ſu Amanuenſe, que ſe llama *Moſen Dionyſio VIRET*, natural de la Villa de Linares en el Reyno de Aragoo: loveo, que por ſu virtud, i buena letra merece mucho aplauſo, i eſtimacion.

(30)
Plin. Præfat. Magni Operis.

(31)
Lib 3. Triſtium.

(32)
El Apellido de el Autor es SAMPER, como eſ todo propiedad uſa el Prior, y ſe eſtyla en Aragon, de donde decienden los SAMPERS, ſiendo en aquel Reino Infançones, ſegun eſcrive Zurita en varios lugares de ſus Anales. Mas como de Aragoo vinieſſe a la Conquiſta de el Reyno de Murcia, quedò Martio de Samper Infaçon, natural de las Montañas de Iaca en el Reyno de Sobrarbe, heredado eo la Villa de Elig, en donde haſta oi ſe conſervan con mucho luſtre, y eſtimacio. De eſte Lugar paſſaron los Abuelos de el Prior a la Ciudad de Alicante, i de allì a la de Valencia. Nueſtra Lengua Materna corrompio el Apellido, i por llamar SAMPER, llamò SEMPERE, o, SEMPER, como ſe vè en la *Carolea* de Gervoimo Sempèr Valenciano, impreſſa en Valencia Año 1560. i en la *Methodus Oratoria* de el Dotor Audres Sempèr Alcodiano, impreſſa en Valencia Año 1568. a quien celebrao Eſcolano Lib. 5. Cap. 23 i Lib. 9. Cap. 42. la Biblioteca Hiſpana Tom 3. Quinta Claſſe. pag. 614. i Vicente Mariner in *Elogia ad Poeſes, & Celebres Valent. Reg. Poetas*, pag 586. Y aſsi, ſiguiendo en eſto punto al Vulgo Valenciano, nombro SEMPER al Peior para continuar la armonia de lo que ſuena el Nombre SEMPER.

(33)
Io Modic. & Exem. Polit. Cap. 5. Monito 5.

(34)
Lib. 9. de Arte.

(35)
Ovid. Amor. Lib. 3.

(36)
Virgil. Ecloga 3. & Æneid. Lib 1.

(37)
Plio Lib. 25. Cap. 13 Quoniam VIRET SEMPER: *Aliqui* SEMPER *vivum* Lugar ſe-

(38)
In Lib. Apolog. Poſt. fol. poſt Part. 3. excuſſo Valentiæ An. 1543.

miſma Corona de *Siempre viva*, valiendoſe del Antidoto de ſus hojas, i de las de eſte Libro, contra las mordeduras de los Phalãgios, a quienes atribuien eſta virtud Plinio, (39) i Dioscorides (40) i de la Armonia, i Muſica ſuave de ſu *MONTESA ILVSTRADA*, è iluſtre; que es el unico remedio, deſpues del primero, contra los heridos del Tarantato, como eſcriven Andres de Laguna, (41) Iacobo Delecampio, (42) i Alexandro de Alexandro: (43) el Epigrama de Agneſio es mui de la ocaſion, i mui digno tambien de correr parejas, con Ouven, i Marcial.

Vives æternos, & SEMPER-Viva per Annos
Nomine floreſbis, vivis ubique virens.
Vivi naſcenti nomen mortale dediſti,
Immortale tibi nomen, at ille dedit.
Impoſuere tibi Reges Diadema metalli,
Vives at SEMPER-Viva Corona tibi.

Vives iluſtrò la Ciudad de Dios de S. Aguſtin, como notò Iovio: (44) nueſtro Autor la Ciudad de Dios de S. Bernardo, que es nueſtra MONTESA ILVSTRADA. Ambos pues ſea luſtre, i ornamento de ſu Ciudad; pues iluſtraron tan docta, como religioſamente tales Ciudades. No hàllo en eſte Eſcrito, coſa que ſe oponga a la Pureza de nueſtra Santa Fee: ni que ſea en ofenſa de las mas candidas coſtumbres. Mui digno le juzgo de que V.S. le honre, repreſentando a S.M. (que Dios guarde) las relevantes Prendas, i Meritos deſte Sugeto, i quan notable ſervicio le ha hecho el Prior en la Edicion dèl: pues tan ventajoſamẽte tirò la barra en Apoio de la Iuriſdicion Eſpiritual, i Dominativa del Rei Nueſtro Señor (que el Cielo proſpère) como Adminiſtrador Perpetuo de nueſtra Sagrada Religion, por Autoridad Apoſtolica, i de ſu Lugarteniente General: i por haver hecho tambien la Cruz, a Santas-Cruzes, ſobre la pretenſion de imbiar Prior de aquella Caſa, a la nueſtra de Mõteſa. Haviendoſe en lo Antiguo, como eſcrive el Maior Croniſta de Ciſter, (45) apartadoſe Santas-Cruzes de Valdaura; i agora con ſuma Equidad, i Excelente juſtificacion, Valdaura, de Santas-Cruzes: en el feliz, i Prudente Govierno de V.S.

——— (46) *Quo iuſtior alter*
Nec Pietate fuit nec bello maior, & Armis.

Sin que la eſtrecha Amiſtad, que profeſſo con el Autor, pueda hazer ſoſpechoſa, ni prohibida mi Cenſura, aun en Cauſa tan Propia: (47) pues mas fuerça tiene ſiempre la Verdad, que el Afecto; i la razon, que el Cariño: quedando mui a guſto ſuperada por mi la Dificultad de Paterculo: (48) *Vivorum ut Magna admiratio, ita difficilis Cenſura.* Salva meliori, &c. Morella, i Noviembre 5. de 1666.

Frey Don Gaſpar de la Figuera.

(39) Vbi ſupra l. 25. c. 13.

(40) Lib. 4. Cap. 90.

(41) Sobre el Lib. 2. Cap. 56. de Dioſc. pag. 157.

(42) In Notis ad Lib. 29. Plin. Cap. 4. lit. L.

(43) Lib. 2. Cap. 16.

(44) In Elog. Clar. Viror. fol. 75. *Sacrarum tamen litterarum ſtudia egregiè digna Sacerdote complexus, adeò profecit, ut D. Auguſtini Librum, de Civitate Dei locupletem Commentatione adiecta, religioſè admodũ illuſtraverit.*

(45) Fr. Ang. Manriq. Tom. 2. Annal. Ciſter An 1152. Cap. 6. n. 5. *Monaſterium Sanctarum Crucium, celebre apud Orbem, fuit primum, quod habuit Ciſtertium in Catholonia, licèt in principio, fuerit fundatum in Valdaura.*

(46) Virgil. Æneid. Lib. 1.

(47) L. Vnica. C. *Ne quis in ſua Cauſa iudicet vel iudicat.*

(48) Vel. Pat. Hiſt. Lib. 2.

CEN:

CENSVRA DE EL SEÑOR LICENCIADO Frey Ioſeph Arandiga, Presbytero de la Orden de Monteſa, Retor de la Igleſia Parroquial de la Villa de Cervera, Alcayde de ſu Caſtillo, Prior formado de nueſtra Señora de la Coſta, y Lugarteniente de Maeſtre en dicha Villa.

POR *orden de mi Superior el muy Iluſtre Señor Don Iuan Creſpì, y Brizuela Comendador de Adamùs, y Caſtelfabì, y Lugarteniente general de S. M. en nueſtra Orden de Monteſa, he leido en ſus Quatro Partes la* MONTESA ILVSTRADA, *eſcrita por el Dotor Frey Hippolyto de Sampèr, Religioſo de nueſtra Orden, Retor, y Prior del Real Colegio de San Iorge de Valencia, y Cathedratico de Decreto en ſu Vniverſidad: y ſi bien reconociendo que el ſuizio deſta Obra es mas propio de los Iuris-Conſultos, que de los Profeſſores de Theologia, y que eſta Facultad la profèſſo con limitada ſuficiẽcia; devia temer que,* in hoc iudicio iudicium Meum ipſe in iudicium mitto, *con mucha mas razon que el Eruditiſſimo Lipſio lo eſcrivio in Notis ad Lib. 2. Politic. Cap. 9. animado con la Dotrina del B. Ennodio:* Quòd ſine culpa vincitur oneris immenſitate, qui ad portandum Sarcinam, etſi impar, tamen obediens occurrit: *executè el ſuperior precepto ſin embàrgo de rezelos. No he hallado (haviendolo leido todo) coſa contra la Fè Catholica, y buenas coſtũbres; antes hàllo dos coſas muy dignas de toda alabãça; la una es, el mucho trabajo, que ha pueſto el Autor, por todas Quatro Partes; la otra, el pio obſequio, que ha hecho a ſu Madre la Religion, ſacando muchas coſas, y muy importantes de ella a la luz, que haſta agora no han tenido: entrambas Virtudes eſtan recomendadas, y loadas en las Sagradas Letras; que por ſu notoria aprovacion dèxo Yo de poner para la mia, lugar que la apòye. Sobre todo deve eſtimarſe con toda veneracion lo que ha influido la cauſa ſuperior al total buen efecto deſta Obra: y aſsi jùzgo, que puede muy bien ſervirſe ſu Señoria de mãdarla dar a la Eſtampa. Sic cenſeo, ſalvo ſemper, &c. Cervera, y Febrero a* 11. *de* 1667.

Frey Ioſeph Arandiga.

APROVACION DE EL SEÑOR LICENCIADO *Frey Iuan Bautiſta Carbò, Presbytero de la Orden de Monteſa, Retor de la Igleſia Parroquial de la Villa de S. Matheo, y Prior formado de San Iuan Bautiſta en Ieruſalen de la Villa de Borriana.*

POR orden, y comiſion del muy Iluſtre Señor Frey Don Iuã Creſpì, y Brizuela, Cavallero de la Orden de Monteſa, Comendador de Ade-

Ademùz,y Caſtelfabi,Lugarteniente general por S.M.en dicha Ordē, &c.he viſto,y leido cō atencion,y cuydado un Libro dividido en Quatro Partes,cuyo Titulo es MONTESA ILVSTRADA,ſu Autor el Dotor Frey Hippolyto de Sampèr,Presbytero de la meſma Orden, Prior,y Retor del Real Colegio de Señor San George de la Ciudad de Valencia,y Cathedratico de Decreto en ſu Inſigne Vniverſidad.Comencele a leer en execucion de mi obediencia,proſeguile arrebatado dulcemente del guſto,y deſſèo de tan curioſas noticias,quanto glorioſas a nueſtra Sagrada Orden,que oportunamente va entretexiendo por toda la Obra;y acabèle con mucho aprovechamiento mio.Reconoci entre los raſgos,ù,rayos de tan docta pluma,deſvanecidas las nubes, que celavan las glorias de nueſtra Iluſtriſsima Orden Militar Monteſiana,y rebatidos con viveza de ingenio,y continuado deſvelo,los conatos de los que, fiados en la falta de noticias,que imaginaron en nueſtros Monteſianos de las prerrogativas,y honores con que nacio,y ſe educò en la Igleſia eſta Inclyta Milicia,tiraron a quitarle la Nobleza originaria,uſurpandole la pura,y perfeta Eſpiritual Iuriſdicion de que la havian dotado deſde el principio los Vicarios de Chriſto N.S. *Itaque Fratres non ſumus Filij Ancillæ,ſed Liberæ,qua libertate Chriſtus nos liberavit.* Tan fuertemente eſtablece el Autor eſta verdad en ſu Obra,que no me parecio acaſo , ſino impulſo ſoberano el haverla dividido en Quatro Partes. De aquella glorioſa Ciudad que nos delineò S.Iuan,deſpues de moſtrarnos la *novam,habentem claritatem Dei*,acrecienta: *Et Civitas in* Quadro *poſita eſt*.Eſta Sagrada MONTESA ILVSTRADA , Ciudad Santa de Dios,contan claras luzes la viſte,que parece una Monteſa nueva ; y tan firmemēte eſtablece ſus Exemciones,y Honores en ſus Quatro Partes,que la miramos in *Quadrò poſita*,y por la poſicion,y figura quadrada,no ſolo nos la ſimboliça perfeta por todos ſus quatro lados, ſino tābien incontraſtable a las opoſiciones mas violentas. Tal quiſo Arphaxad Rey de los Medos edificar ſu tan celebrada Ciudad Ecbatanis: *Ex lapidibus quadratis,& ſectis fecit muros eius*,para ſignificar ſu inexpugnabilidad.Tal es la Fabrica famoſa deſta Obra.Todo lo que dize tocante a Hiſtoria funda con varios,pero fieles , e incontraſtables Teſtimonios de Eſcrituras antiguas,archivadas en tantos Archivos como ſe han reconocido,con inmenſas fatigas,y moleſtiſsimas aſsiſtencias.Lo que enſeña,prueva con mucha novedad,variedad,claridad, y ſutileza de Doctrinas,iluſtrando ; y exornandolo todo con Doctrinas de graviſsimos Ciſtercienſes,con Textos de entrambos Derechos,como eminentiſsimo Maeſtro deſta Facultad,a que principalmente pertenece eſta materia ; y con razones urgentiſsimas en devida forma Silogiſtica diſpueſtas, *In quadro poſita eſt*,Cabalmente eſtà eſcrita,por qualquier lado que ſe mire; *quia omnis perfectio quadrata eſt*.Permanecera inexpugnable en los futu-

Ad Galatas 4.

Apoc.21.

Iudith.1.

ros Siglos. Felices les pronoſtico para los Hijos de nueſtra Inclyta Milicia, a los quales podrè dezir lo que Chriſto N.S. a los ſuyos: *Alij laboraverunt, & vos in labores eorum introiſtis.* Que trabajos, afanes, y ſudores no ha paſſado el Eſcritor deſta Obra graviſsima, y noſotros ſin trabajo gozamos con dulçura el fruto de ſus fatigas, y deſvelos ſin coſtarnos el adquirir tantas, y tan importantes noticias, mas que tomar en las manos el Libro? Con toda verdad podrà dezirnos nueſtro Eſcritor lo que el del Eccleſiaſtico: *Videte quia non ſoli mihi laboravi, ſed omnibus exquirentibus veritatem.* Bien manifieſta que atiende a la utilidad pùblica, con eſpecialidad a la de ſus Hermanos el dia que ſolicita comunicar ſin embidia, por medio de la Eſtampa las noticias adquiridas con tan continuados Eſtudios a los que con animo candido buſcan la verdad. Y pues en nada ſe opone la Doctrina que contiene eſte Libro al ſentir Catholico, y buenas coſtumbres, y conocidamente ha de ſer tan beneficioſo, la licencia que pide, parece punto de Iuſticia; que como dixo el Señor: no es juſticia que ſe eſconda la luz; antes ſi, que ſe muestre patente: *ut luceat omnibus qui in Domo ſunt.* En San Matheo 20. de Febrero 1667.

Iob. 4.

Eccl. 24.

Matth. 5.

Frey Iuan Bautiſta Carbò.

LICENCIA DE EL SEÑOR LVGARTENIENTE GENERAL para que ſe imprima eſta Obra.

NOS Frey Don Iuan Creſpì, y Brizuela Cavallero de la Orden de N. Señora de Monteſa, y San George de Alfama, Comendador de Ademùs, y Caſtelfabì, y Lugarteniente general en lo Eſpiritual, y Temporal de ella por la Reyna N. Señora, Tutora, Curadora, y Governadora univerſal de los Reynos, y Señorios de el Rey nueſtro Señor Don Carlos II. (Dios le guarde) como Adminiſtrador perpetuo de nueſtra Orden por autoridad Apoſtolica. Por quanto hemos tenido relacion de las Perſonas a quienes cometimos la Cenſura de eſta Obra, que no ſolamente no contiene coſa contra nueſtra Sànà Fèe Catholica, y buenas coſtumbres; ſino muchas, y muy buenas moralidades en que ſe pueda aprovechar el Letor; y ademas de eſto nos conſta, que eſtà eſcrita con tan ſolidas Dotrinas, y fundamentos, y con tan buen eſtylo, y modo, que hà de redundar toda ella muy en ſervicio de nueſtra Orden, y aplauſo de el Autor: Por tanto, con tenor de las preſentes, le damos licencia para que la dè a la Eſtampa, y muchas gracias por lo bien que ha cumplido con ſu obligacion, y le rogamos proſiga en emplear el tiempo en ſemejantes Obras, que cedan en ſervi-

cio

cio de Dios nueſtro Señor, y lucimiento de nueſtra Religion. Dat. en el Palacio Maeſtral de Valencia a 7. de Março M.DC.LXVII.

Frey Don Iuan Creſpi,
y Brizuela.

Por mandado de ſu Señoria muy Iluſtre

Frey Pablo Inglès Prior de el Temple Secr

CENSVRA, Y APROVACION DE EL SEÑOR

Dotor Iuan Geronymo Iranzo Presbytero, Dotor en Derechos, Pavordre de la Sãta Igleſia Metropolytana de Valẽcia, Cathedratico de Prima de Leyes Iubilado, y Examinador de Canones, y Leyes en ſu Vniverſidad, y de la Real Congregacion de el Oratorio.

EL muy Iluſtre, y Reverendiſsimo Señor Don Ioſeph Barberà, de el Conſejo de S.M. Obiſpo de Maronea, y Vicario general, Sede vacante, de eſta Dioceſis de Valencia, ſe ſirvio cometerme la Cenſura de el Libro intitulado MONTESA ILVSTRADA, que eſcrivio el Dotor Frey Hippolyto de Samper, Presbytero de la Orden de nueſtra Señora de Monteſa, y San George de Alfama, Retor de el Real Colegio de la miſma Orden, Prior formado de la Igleſia de Señor S. George, y Cathedratico de Decreto en la Vniverſidad de Valencia. Veo en eſte Libro eterniçadas las glorias, que ya tenia eſta Iluſtriſsima Religiõ Militar, por la pluma de eſte Erudito, y noticioſo Autor. Plinius ſecundus Epiſtolarum Lib. 6. Epiſt. 15. illis verbis: *Quamvis ipſe plurima Opera, & manſura condiderit, multum tamen perpetuitate eius, ſcriptorum tuorum æternitas addet.* Y no es poca felicidad de eſta Inclyta, y Eſclarecida Orden Militar tener un tan eloquente Eſcritor de ſus Anales. Idem. Plinius Lib. 2. Epiſt. 1. *Nam hic ſupremus felicitati eius, cumulus acceſſit: laudator eloquentiſsimus.* Y podrè dezir, que los noticioſos de las coſas Monaſticas, y de las Regulares Militares, y los deſſeoſos de ſaberlas, y entenderlas, ſi empieçan a leer eſte Libro, no le ſabran dexar de las manos

nos. Idem Plinius Lib. 6. Epiſt. 20. ibi: *In ſumma extorquebo illi Librũ, legendumque, imò ediſcendum mittam tibi: neque enim dubito futurum, ut non deponas, ſi ſemel ſumpſeris.* Y haviendo leido con cuydado, y atencion eſte Libro, he experimentado ſer verdadera la fama, que antes de comunicarmele ſu Autor para la Cenſura, havia corrido, de las grandes noticias de las coſas Monaſticas, con que eſtava eſcrito. Iuſtus Lipſius Cẽturia 1. Epiſt. 46. *Fama mihi antea dixerat, nec mentitam eam formant lepidæ iſtæ litteræ, & litteratæ.* Y lo que es de mayor gloria del Autor de eſta Monteſa, es, que el aſſumpto es muy ſingular, y que ha ſido el primero que le ha iluſtrado. Y podrè dezir lo que dixo de ſus Obras Lipſio Centuria 5. Miſcelanear. Epiſt. 26. *Pauci, aut nemo meo Ævo, ſingularia argumenta aggreſſi ſunt, aut pertractarunt.* Y con ſer la materia de eſte Libro tan poco tratada, no olvida ſu Autor coſa de lo que concierne para dar cabal, y difuſa noticia de las coſas de ſu Religion Militar. Angelus Policianus Epiſtolar. Lib. 3. *Vt tàm multa nemo alter quàm tu, afferre potuerit pro materia.* De lo que ſe le ſigue no poca gloria a eſta Eſclarecida Milicia, y alabança al Autor; con que ha eterniçado ſu nombre cõ tan doctos, y eruditos Eſcritos. Iuſtus Lipſius Centuria ad Italos, & Hiſpanos, Epiſt. 4. *Certè ingenio iam effeciſti, ut mortalitas tua finirì poſsit, non vita.* Y aſsi cõcluyo diziendo, que me ſatisface toda la Obra; la materia, por ſer utiliſſima; la diſpoſicion, y orden, por ſer facil, y claro; y la induſtria, por ſer ſuma. Iuſtus Lipſius Centuria 2. Epiſt. 37. *Placet materies, ordo, induſtria: illa, utiliſsima; iſte, facillimus: hæc, ſumma.* Y aſsi el Autor merece eſtar premiado por tan gran deſvelo. Aurelius Caſiodorus Lib. 2. Variar. Cap. 28. Cõ que juzgo que ſe le deve conceder la licencia que ſuplica a V. S. muy Iluſtre, para que ſu *Monteſa Iluſtrada* pueda fatigar la Prenſa, y ver la luz pùblica; pues no contiene eſta Obra coſa contra la Santa Fèe Catholica, y buenas coſtumbres. Aſsi lo ſiento. En Valencia a 23. de Abril 1667.

Dotor Iuan Geronymo Iranzo.

Imprimatur:
I. Epiſ. Vic. gñlis;

Imprimatur.
Gilart R. F. A.

IN

ILLVSTRATAE MONTESIAE

EXCELLENTISSIMVM OPVS

DOCTOR

LAVRIANVS MARTINEZ DE LA VEGA GENEROSVS

R. S. M. C.

VALENTINVS

SVO

CHARISSIMO AMICO, HISTORIOGRAPHO INSIGNI,
IVRISPRVDENTIÆ DECORI,

ET SACRÆ RELIGIONIS MONTESIANÆ GLORIÆ,
ET HONORI

HOC PVRVM ANAGRAMMA,

QVOD EX TEMPORE, ET SVBITÔ DIXIT,

DICIT,

D. O. S. C.

HIPPOLYTVS DE SAMPER.

ANAGRAMMA.

POST SPEM? HYPERDVLIA. ⁜

Vbique sunt

A. D. EE. H. I. L. M. O. PPP. R. SS. T. V. Y. *& omnes* 18.

⁜ *HYPERDVLIA est Honor quidâ valde magnus, qui exhibetur Creaturæ Rationali excellenti.* Ioan. Titz. in Lexic. Theolog. verbo HYPERDVLIA. Iodoc. Lorichij Thesaur. nov. utriusq; Theologiæ Theoricæ, & Practicæ, verb. *Adoratio.* n. 6. ℣. *Quarè quia*, in hæc verba: *Inter Excellentes Creaturas ingens disparitas est, ut quædam ceteras longissimè superent Dignitate: ut Deipara Virgo Maria cæteros Sanctos, & Angelos in Cælis: & Summus Pontifex, itemque Romanus Imperator reliquos Magistratus in Terris; hinc placuit Doctoribus honorem, ac cultum, qui illis deferendus sit, dominare* HYPERDVLIAM, *seu* MAIOREM DVLIAM; *ad distinctionem* COMMVNIS DVLIÆ, *qua & Sancti reliqui in Cælis, & reliqui Magistratus in Terris, tanta ordinis sui honorantur*, &c. Alex. de Ales 3. p. Sum. q. 30. D. Thom 3 p. q. 25. Art. 5. in dictione *Adoratio.* Covarruv. *Thesoro de la Lengua Castellana*, verb *Adorar*, & novissimè D. Bernard Pujol, *de Sacro Adorationis Cultu*, disp. 1. Sect. 5. cum nostro Eruditissimo, & Insignissimo Compatriota Ludovico Vives, *de Civitate Dei*, Cap. 1. Lib. 10. & aliis.

IVI;

IVIZIO,

QVE DE ESTA OBRA HIZO EL SEñor Dotor Euſebio Falcò, Examinador de entrambos Derechos, y Cathedratico de Prima de Canones en nueſtra Vniverſidad, Prepoſito de eſta Santa Metropolytana Igleſia, Oficial, y Vicario general, que fue, de el Ill.mo y R.mo Señor D. Martin Lopez de Hontiveros Arçobiſpo de Valẽcia, haviendola pueſto a ſu cenſura el Autor de ella.

SEñor mio: De las conferencias que hemos tenido ſobre algunos puntos que V.m. eſcrive en favor de ſu Sagrada Religiõ, deſpues de haver viſto el eſtylo, integridad, erudicion, verdad, y eficacia con q̃ la iluſtra, reconozco q̃ ſu Religioſa, y bien apuntuada atencion ha cumplido con las circunſtancias formales q̃ conſtituyen un Eccleſiaſtico Eſcritor, ademas de las q̃ deſcrivio Gerſonio (1) con eſta puntual concepcion de vozes: *Scriptor Eccleſiam armat, Eccleſiam cuſtodit, Eccleſiam HONORAT: Scriptor poſteris ſal ſapientiæ adminiſtrat: Scriptor largitur, miſeretur, & commodat.* No las expẽdo, por no deſabrir ſu modeſtia, y porque ſin ambiguedad manifieſtan, no inferida, ſino literal conformidad con el aſſumto: y en eſpecial conſigue V.m. mas autoriçada recomendacion por la conocida, y ventajoſa diferencia que hay entre la voz *honorat*, y *illuſtrat*.

(1) De Laudibus Scriptorũ, Tom. 2.

Bien cumplida tiene V.m. la obligacion que le incumbe de defender las Preeminencias, y Honores de ſu Inclyta Religion, y las Dignidades que la componen, pues las da aumẽto, no nuevo, ſino explicado, obſervando las Leyes q̃ mandan a los conſtituidos en Dignidad, la acrecienten con ingenioſo eſtudio, porq̃ no ſeã deſpreciados; (2) y aora ſu MONTESA de V.m. con el eſplendor adquirido a expenſas de ſu deſvelo, incanſable diligẽcia, cõtinuada tarea, inflexible cuydado, queda a todas luzes ILVSTRADA.

(2) L. 49. in fine. tit. 5. Partits 1. ibi: *Deve acrecentar la honra de ſu Dignidad con ſu Sabiduria, porque no ſea deſpreciado.* L. Obſervandum, 19. in fine. D. de Offic. Præſidis, ibi: *Vt auctoritatẽ Dignitatis ingenio ſuo augeat.* L. 1. D de Poſtulando, ibi: *Quæque Dignitatis tuendæ, & decoris ſunt.* Menochius, Caſſanẽus, Iulius-Clarus, Aviles, Avendaño, Redino, Conſtancius Rugero, & alij, quos refert Don Ioannes Solòrçano in ſuo Libro intitulato: *Diſcurſo Informativo, Iuridico, Hiſtorico, y Politico*, n. 85.

En la parte Hiſtorial, que eſta primoroſa Obra contiene, ajuſta V.m. ſin deſaliño, y con liſura quanto cabe en lo preciſo, ſin que la afectaciõ ſe advierta ni aun inſinuada; porque es conſiderable la diſtancia de manifeſtar novedades, al eſcrivir con novedad, no eſcuſando el frequẽte, y facil Idioma. Todo eſte dictamen me parece que expreſſò el Lyrinenſe (3) diziendo: *A Maioribus tradita, & apud me depoſita ſcribam, relatoris fide potiùs, quàm Authoris præſumptione: hac tamen ſcribendi lege ſervata, ut nequaquã omnia, ſed tantùm neceſſaria quæque perſtringam, neque ornato, & exacto, ſed facili, communique ſermone, ut pleraque ſignificata potiùs, quàm explicata videantur. Scribam non diſſerta, ſed fortia, nõ nova, ſed novè.* Y aunq̃ la verdad de la materia ſujeta en continuado ſilencio con la dilacion de el tiempo, parece, q̃ peligrava de olvidada; motivo q̃ pudo ocaſionar algun encogimiento en la empreſſa; reconociendo V.m. q̃ la verdad no admite preſcripciõ, ni la puede inducir el tiẽpo, ni el patrocinio, ni el Privilegio de las Regiones, como ſiente Terculiano: (4) hallandoſe V.m. por ſu Eſtado, Dignidad, y Literatura, con ſingularidad, en materias Regulares, digno Miniſtro de la verdad, contenido en los terminos de la Apoſtolica libertad, y modeſtia, con zelo

(3) In Præfat. Libri adverſus Hæreſes.

(4) De Velandis Virginibus, ibi: *Veritati nemo præſcribere poteſt, non ſpatium temporũ, non patrocinium perſonarũ, non Privilegium Regionum.*

Religioso de estorvar las contingencias, y riesgos que influye un prolijo, y dilatado silencio, se entregò al laborioso empleo de *ilustrar* su Sagrada Religion, participa dotros los Privilegios q̃ la assistencia, q̃ no fue temeridad, sino fe, no inconsideracion, sino razon, no furor, sino confiança. Assi S. Hilario: (5) *Veritatis enim Ministros decet verba proferre. si falsa dicimus, infamis sit sermo, maledicus. si verò manifesta esse ostendimus, non sumus extra Apostolicam libertatem, & modestiam, post longum hac silentium arguentes: nõ est ista temeritas, sed fides; neq. incõsideratio sed ratio, nec furor, sed fiducia.*

(5) In Orat. adversus Imperat. Constant.

El racional cuydado con q̃ V.m. se ajusta a las sentencias de sus Maestros, estylo y credito, con que, sin premeditado encarecimiẽto, las califica, es inimitable, por sin adulacion aplicado: pero Yo no admiro actùe V.m. esta obligacion, sabiendo q̃ tiene cabal penetracion de los Textos Civiles, y Canonicos. (6) Lo q̃ pondèro es, q̃ no ignorando lo q̃ dize Iuliano en la Ley 5. D. de Manumissis vindicta, ibi: *Ego cùm MEMINISSEM Iavenolum Praceptorem meum, & in Africa, Asia, & in Syriâ servos suos manumisisse, cùm Concilium præberem exemplum eius secutus, & in Pretura, & in Consulatu meo quosdam ex Seruis meis vindicta liberavi. & quibusdam Prætoribus consulentibus me idem suasi*, no se detenga en el MEMINISSE de Iulianos sino q̃ pàsse a cõferir, y averiguar la provabilidad de las Opiniones de sus Maestros, no defiriendoles el assenso q̃ en fuerça de los referidos Textos, y Autores tienen merecida: mas en esto entiendo q̃ consiste la primera recomendacion, y alabança de V.m. y me fundo en lo que de Eliseo escrive S. Ambrosio: (7) *De Elisei meritis quid dicimus? Huius hæc prima laus est, quòd Patrem voluit superare, dum dari sibi amplius postulat, quàm seit apud eum esse qui possidet.* Et ibi: *O hæreditas pretiosa, in qua plus hæredi relinquitur, quàm habetur, plus consequitur qui accipit, quàm possideret qui largitur: pretiosa planè quæ dum à Patre transfertur in Filium, meritorum quodam fœnore duplicatur.*

(6) L. Dicere 25. §. Cattus. D. de Receptis Arbitris. L. 13. D. de Privilegiis Creditorũ, sanctis Abbate in Cap. 1. n. 25. de Postulatione Prælatorum. Barbosa in Cap. Canonum statuta, de Constitutionibus, n. 12. Coratio Lib. 3. de Communi Opinione. Tit. 12. n. 29. & 30. Pasqualigo, pluribus adductis in Decisionibus Moralibus, n. 28.

(7) Serm. 2.

Confiero con lo que digo, y no sin especialidad, Seneca: (8) *Quousque sub alio moneris, aliquid, & de tuo profer: Omnes itaque istos nunquã Auctores, semper Interpretes sub aliena umbra latentes nihil puto habere generosi memoriam in alienis exeruerunt, aliud est MEMINISSE, aliud SCIRE; MEMINISSE est rem commissam memoriæ custodire. & SCIRE, est sua facere quæque, neque ab exemplo pedem referre, & toties ad Magistros respicere, qui ante nos ista moverunt, non Domini nostri, sed Duces sunt.* Proposiciones q̃ han tenido en lo q̃ ocurre, especifico adimplemento, y no me detengo en la aplicacion, y verificacion de ellas, porque jùzgo seria ofender tan elegante contextura, y no menos demostrativa locucion de mi dictamen. En la misma conformidad admiro q̃ V.m. no cita los Autores como platican otros, cuya Ciencia pende de los Alphabetos, y de la fortuna de dar con una Colectanea; sino q̃ les sigue, no por el nùmero, sino por la razon intrinseca q̃ incluyen; (9) y por conferir con singularidad con lo q̃ va discurrido, me ha parecido preciso transcribir lo q̃ con elegãcia dixo Eccardo ad Vsed. (10) *Veritas enim ex Iuris textibus & nõ ex Doctorum auctoritate eruitur.* Et ibit *Non iuramus in verba Magistri: Veritatem sequimur, quã textus nobis doctrina aperit, vel toto leguleiorum conventu obstrepente quos sicut in eorum sanis traditionibus pro officio veneror, ita in eorum erroribus ab ipsis audens recedo.*

(8) Cap. 33.

(9) Cap. Capellanus, de Feriis, cũ aliis.

(10) Iurídicarum Disputationũ p. 4. n. 100. fol. 365.

ut

ut qui sola sit in omni studio ipsa Veritas, & probabilis receptio Decissionum.

Segun la Cẽsura de este Autor, y los alegados, no estrãño q̃ V.m. despues de apoyar su sentir con la formalidad Dialectica, q̃ con todo rigor estyla; dè cabal satisfacion a las consideraciones, y argumentos q̃ se alegan por el opuesto, adelantandoles la precision q̃ tienen de sì: y este es el ultimo cõplemento de la obligacion q̃ tiene un Escritor, para q̃ su Opinion corra cõ probabilidad intrinseca. Erudite mẽte, como acostumbra, el Doctissimo D. Iuan de Solòrçano: (11) *Verùm autem verò quoniam parum est fundamenta opinionis nostræ iecisse, quæ tantam laudem detectionis huius novi Orbis Hispanis tribuit, nisi contrariis quoque satisfaciamus, ut in simili dicebat Baldus in Notabili Consilio Schismatis col. penultima, quod est in Tit. Si quis aliquem testari prohibuerit.*

(11) Tom. 1. Lib. 1. Cap. 12. n. 1.

Supuestas las referidas calidades, de q̃ deve componerse un Autor, q̃ lo sea en lo intrinseco, y no en lo enunciativo, digo, q̃ para ultimar el juizio q̃ tan sublime assumto pide, he visto algunos q̃ hablan de esta Sagrada Religion, y en D. Rodrigo de Acuña (12) he advertido una compilaciõ numerosa; y quando creì q̃ V.m. no huviera visto, por singulatissimo, a Sylvestro Marulo, Italiano Doctor Theologo, en su Tratado, cuyo Titulo es: *Historia Sacra, Mare Oceano de tutte Religione del Mondo*, hàllo en el desvèlo y solicitud de V.m q̃ no le omitiò. Este Autor habla de la Sagrada Religiõ de Mõtesa con mucha individuacion, y credito y efective refiriendo la Incorporacion de ella en la Corona Real de Aragon, q̃ en fuerça de esta Concesion Pontificia, el Señor Rey D. Philipo II. de gloriosa memoria no solo quedò Goveroador perpetuo, como lo es de las Cavallerias de Sãtiago, Calatrava, y Alcãtara; sino q̃ goza de el Titulo de MAESTRE, y PRELADO. Dizelo assi: *In tanto che sua Maghesta Catholica, come Maestro, è Prelato daquesta Santa Religione di Montesa.* Y porque cede en mucha recomendaciõ de lo q̃ V.m. escrive, me ha parecido transcribir lo q̃ se sigue: *Equesto, e quãto e possuto cabare daquesta Sacrata Religione no me resta dir altre sol cha parerieri molti Cavalieri di qualitate y qualiquando eo corso defender Sãta Chiesa, han espato la propia vita, e si sono Religiosi en esser pronti al esparchee sangue per la defensa diquella, è perso, e stata archita di molte Gracie, Privilegi, Essencioni, Immunitata da Papa Alexandro IV. Sisto IV. Clemente VII. Giulio II. è altre Pontifici.* Y havièndose concedido estos Privilegios cõ la calidadde remuneratorios, parece q̃ hã de recebir no restrictas, sino ampliadas interpretaciones, y regularse su virtud comprehensiva por el motivo de la Concesion. (13)

(12) Cap. Generalis 12. dist. 54. n. 103.

(13) Ex latè traditis à Menochio, Alciato, Mascardo, y otros, q̃ refiere Solòrçano, de Iure Indiarum Tom. 2. Lib. 3. Cap. 11. & Lib. 2. Cap. 1. n. 57. & Cap. 30. n. 21. Lo q̃ se verifica aũ en caso q̃ el Hecho, q̃ se privilegia, nace, no solo de obligaciõ causativa, sino con todo rigor precisa, ex Iuribus in Cap. Tributum 22. vigesima tertia q. 8. ibi: *Pro pace, & quiete quæ nos tueri, & defensare debent.* L. 15. §. Ex præterito. D. de Manumissis vindicta, ibi: *Ex præterito tempore plures causa esse possit, veluti quòd Dominum in prælio adjuvaverit contra latrones, hostesve fit, &c.* Estos Textos, segun lo que escrivì al Titulo de Rebus Ecclesiæ, &c. Cap. 11. à n. 5. no dexà de tener alguna singularidad en lo q̃ voy ponderando; porque apartàndome de el comun, y vulgar sentir manifestè con evidencia su genuina interpretacion libre, y desviada de las impugnaciones q̃ ocurren contra el dictamen frequente, y comunmente recebido en la Cathedra.

por

por Canonicos, Iuridicos, y adequados para la resolucion de esta duda: con q̃ convengo con V.m. en que, seguida la Incorporaciõ, quedò el Maestrazgo de Calatrava, por la sublimidad de el estremo a que le unio, y anexò la autoridad Pontificia, emancipado, y libre cabalmẽte de la potestad que el Aoad de Morimundo en Corteccion, y Visita tenia con los Maestres de Calatrava aotes de la Iocorporacion. Omiro de acuerdo lo q̃ en confirmacion de esta proposicion se podia alegar de lo q̃ comunmente escriven los Intepieres in Cap. Translato, de Constitutionibus, (14) y digo lo q̃ Seneca, (15) que *malum non est in Paupertate, sed in Paupere.* La Dignidad Magistral no puede ser visitada oy sin q̃ sea visitada la Persona de el Rey nuestro Señor, en cuyo esplendor Regio no es composible esta sujecion, segun la autentica q̃ V.m. expende. Corrobòrase è la raciocinacion, suponiendo q̃ los Prelados q̃ tienen Iurisdicion Temporal, para su exercicio no pueden proceder con Censuras, sino q̃ han de defenderse *pœnali iudicio*, como es cierto, y escrive Giurba. (16) Y da la razõ *quia respectu unius Iurisdictionis quam habet, iudicatur ut Laicus non Clericus.* Considerando pues al Prelado *ut Laicus*, como dizen los referidos Autores, en el exercicio de la Iurisdicion Secular, y con sujecion y reconocimiento a la potestad temporal, podrá èsta con la superioridad, que por este respeto le assiste, obrar de genero, q̃ el procedimiento se extienda a lo Personal del Prelado: Tẽgo por cierto, que no: y no me espàcio en provar esta negativa, porque jùzgo que no puede caber en juizio medianamente instruido otro de lo que digo.

Añado a lo dicho, q̃ es tan poderosa la union, o, sucesion de Iurisdicion en un Sugeto q̃ aunque fuesse incapaz de ella, la haria capaz la union, o, sucesion en el Oficio, o, Iurisdicion. Ponderia esto cõ profundidad el Erudito Prospero Fagnano, diziendo, que si una Muger sucediesse en un Oficio, o, Dignidad, q̃ tuviesse anexa Iurisdicion Espiritual, aunq̃ es cierto q̃, por Derecho comun, es incapaz de tener tal Iurisdicion: con todo, la sucesion en el Oficio la haria capaz. Dizelo assi: (17) *Et hinc est ut Mulier succedens in aliquo Officio seu Dignitate, quæ habeat aliquam Iurisdictionem annexam, quamvis alias capax non sit Iurisdictionis, & exercitij curæ animarum, tamen efficitur capax, & potest per seipsam administrare Iurisdictionem, & committere exercitium curæ viro capaci talis potestatis, & beneficia conferre ut resolvit Rota decis. 21. de Præb. in antiquior. Abb. in Cap. Cùm dilectus, num. 20. de Consuet. Felin. in Cap. Cùm venerabilis, n. 36. de Except. & Ioann. de Selva, de Benef. q. 5. n. 1. & 5.* Esto previno cuerdamente el Pontifice Adriano VI. en la Bula (18) de la Vniõ de las Ordenes Militares Castellanas cõ aquella Corona; pues expressamente ordena, q̃ si en los Reynos de Castilla, y Leon sucediesse Muger, fuesse assi mesmo Administradora perpetua de las Ordenes de Calatrava, Santiago, y Alcantara. De todo lo qual infiero, q̃ si la union, o, sucesion haze capaz a la Persona q̃ no lo era, para q̃ exerça lo q̃ por Derecho tiene prohibido: con mas propia, y formal ilacion hemos de dezir, q̃ la union de el Maestrado de Calatrava cõ la Corona Real, ha hecho capaz a aquella Dignidad de todas las preeminencias, y honores Regios: uno de estos, y el mas principal es el no ser visitado de nadie: luego, despues de incorporado el Maestrado en la Corona Real, ha quedado

(14)
Quibus addo Ludovicum Romanũ, Consil. 275. Bildum in Cap. 1. §. *Porro* in Tit. *Quæ sunt prima Causa*, &c. Alexandrum, Consil. 61. Lib. 6. in 6. col. Iunctis Iuribus. in Cap. Nolite. 1. q. 1. Cap. Quam magnum. 23 q. 1. Petrum de Perusino in Clem. de Vsuris. de Vsionibus p. 1. Cap. 1 post principium. Gonzalez ad Regul. 8. Glos. 5. §. 7. ex n. 1. Riccium in Prax. Decis. 490. Antonium Fabro in Codicem, Tit. de Sacro-Sanctis Ecclesiis. Diffinit. 64. Gracianum, Disceptationum. 1. Tom. Cap. 9. n. 20. Rotem, Decis. 76. n. 1. p. 1.

(15)
De Remediis fortuitorum.

(16)
Certũ est ex l. 1. & toto Tit. D. Si quis ius dicenti, &c. Giurba, Obser. 115. n. 18. ibi: *Sed illud sic tu dignum censui, minimè permissum Prælatis temporalem habentibus Iurisdictionem, pro eius exercitio uti Excommunicationibus, & Censuris, &c.* Hostiensis in Sum. Tit. de Sent. excommunicationis. §. *Si quis possit.* Lopez. l. 1. Glossa, circa in Tit. 9. Partita 1. Casu in l. *Et si Prætor*, D. *de Iurisdictione*, & 1. Cabedo, Decis. 40. n. 13. p. 1. *quam pœnali iudicio.* Mastrillus, de Magistratibus Lib. 1. Cap. 8. n. 31. Marta, de Iurisdict. Cap. 19 1. n. 2.

(17)
In Cap Indecorum, de Ætat & qualit n. 14.

(18)
Quam refert Angelus Maria Cherubinus in Bullario Magno, in Vita Adriani VI. n. 1. pag. 627. ibi: *Ita quod ius administrandi ipsos Magistratus, sive in Virum, sive in Mulierem, cum Corona transeat, & omnia quæ ipsi Magistri, qui pro tempore fuerint, facere, & exercere; & Commendas ipsas, & Præceptorias, ac alia Beneficia Militaria huiusmodi, personis idoneis conferre liberè possit, in omnibus. & per omnia, perinde ac si mos huiusmodi, quoad præmissa dumtaxat, minimè facta fuisset, ipsorumq; Magistratuum perfectionem propria auctoritate liberè continuare, sine illam de novo.*

do emancipado de la Patria poteſtad,q̃ reconocia al Abad de Morimũdo.

La ſegunda Propoſicion es conſecutiva. Dize pues, que, ſeguida la Incorporacion del Maeſtrado de Calatrava en la Corona Real, y quedãdo, ſegun ſe ha dicho, el Rey nueſtro Señor exemto de aquella ſujecion, q̃ tenia en la Correccio, y Viſita el Maeſtre antes de la anexion Pontificia, es legitima ilacion: luego y los ſubditos quedan exemtos, libres, y emancipados de aquella poteſtad antigua. Eſta Conſequencia eſtà Iuridicamente inferida: y para q̃ còonſte de ſu legitimidad, expendo el Texto in l. Si is qui duos. D. de Liberatione Legata, ibi: *Quòd ſi ſocij ſint, propter eum qui capax eſt, & ille capit per conſequentias, liberato illo per acceptilationem, id enim eveniret, etiam ſi ſolum capacem liberare iuſſus eſſet.* En eſte Texto en fuerça de la coniuncion, y hermandad q̃ cauſa el contràto de Sociedad, ex texto in l. Verum. D. Pro Socio, dize el Iuriſconſulto, que, legada la liberacio de dos Reos debendi, ſi el uno es capaz, y el otro no, ſi el Teſtador quiere librar ſolo al capaz, ſi ſon Socios, librado el capaz por la acceptilacio, en preciſa conſequencia ſe entiende el otro deſobligado, y libre del vinculo en q̃ le tenia la obligacion, ibi: *Et per conſequentias, &c.* Con q̃ es preciſo ſe diga, q̃ exemta, y libre la Dignidad de Maeſtre con la Corona Real en fuerça de la Incorporacion, no ſolo S. M. por lo q̃ ſe ha ponderado: ſino los q̃ con autoridad Pontificia eſtan conſtituidos Subditos, ſe han de juzgar por exemtos de la Superioridad, que en Correccion, y Viſita tenia el Abad de Morimundo: porq̃ la miſma razon de Sociedad, y Fraternidad milita en eſte càſo, q̃ en el del Texto en dicha Ley *Si is qui duos.* Con eſta repreſentacio, y baxo de eſta formalidad es tambien ponderable para el intènto el Texto en la Ley 10. §. 1. D. de Rebus dubiis, ſegun la interpretacion que le di cõ Cujacio en la ſignatura de Reſcriptis, para q̃ no padeciera antinomia alguna con la Ley 3. §. Si duobus, D. de Adimendis Legatis.

En mi eſtimacion la razon mas relevante para no dar por exemtos de la Viſita, y Correccion del Abad de Morimundo a los ſubditos de el Rey nueſtro Señor con la repreſentacion de Maeſtre, conſiſte en q̃ todo el motivo de librar la Perſona Real de eſte reconocimiẽto topa en la calidad, y prerrogativa Perſonal, como advierte V. m. diziendo, (19) ibi: *Porque qualquiera de eſtos actos toca de lleno a la Real Perſona.* Y como, ſegun Reglas comunes, los Privilegios, calidades, y excemciones Perſonales no admitan ampliacion, (20) parece, q̃ aunq̃ por eſtar incorporado el Maeſtrado en la Corona Real què le S. M. exemto de la poteſtad del Abad de Morimũdo, no ſe ſigue, q̃ los ſubditos queden emancipados, libres, y exemtos de la Viſita, y Correccio del Abad de Morimundo. Eſte argumento es fuerte: mas tiene facil ſolucion, porq̃, conteſtando en la propueſta regla, no ſe infiere, ſeguida la Incorporacion, q̃ exemto el Rey nueſtro Señor en fuerça de la autoridad Pontificia, q̃ incorpora por ſu eſpecial, y perſonal eſplendor, e independencia, èſta no influìa la exemcion en ſus ſubditos, porq̃ es ſentencia comun, q̃ el efecto primario de la Incorporacion, anexion, o, union, con la advertencia, y preciſion q̃ va diſcurrida eſta materia, conſiſte en hazer q̃ de el extremo a quien ſe anexa, y el q̃ ſe ùne, reſulte un compueſto con tal indiſtincion, q̃ no ſe reconozca ſino una Cabeça: con q̃ la Dignidad incorporada, con la calidad de unida, ſe advierte por acceſſoria a la q̃ ſe unio, y aſsi

(19) In 2. p. n 273. & 314.

(20) L. Ius Speciale. L. Quod verò. D. de Legibus. L. Quia tale. 14. D. Soluto Matrimonio, cum vulgaris.

y assi es preciso (que en lo que cabe, y no de otro modo) se repùte por parte del compuesto q̃ nace de la Comixtion; y evitádo la diformidad q̃ V.m. discurre de no entenderse assi esta Incorporacion, y en conservacion de los Derechos incorporados, lo q̃ se verifica aun en lo Personal del un extremo con la limitacion, y modificacion q̃ se dexa entender tenga lugar, y proceda en lo q̃ se incorpora, sin que lo especial, y personal obste, porque assi lo pide lo constitutivo de la coniuncion, y anexion.

(21) Lib.2.Cap.18.n.17.

En comprovacion de lo q̃ digo me parece alegable lo q̃ el Doctissimo D.Fernando Arias de Messa escrive en sus Varias, (21) donde, interpretando el Texto in l.Qui libertinus, D.de Operis Libertorum, que parece obsta a las reglas referidas de q̃ los Privilegios, y exempciones Personales no son trãsmissibles, ni comunicables a los Fideiussores: en cuyo Texto responde Paulo, q̃ ex Sententia Legis el Privilegio Personal, q̃ defiere la Ley Iulia, de Maritandis Ordinibus a los Libertos, desobligãdoles de la prestacion de las obras per Liberorum supervenientiam, (22) tiene extensiõ el Fideiussor. Dize, pues, este Autor n.30. *Quoniam liberato reo principali, per necessariam consequentiam Fideiussor quoque dimittitur. l.Si Fideiussor 19. D. de Dolo. l.Granius.71. D.de Fideiussoribus. Et hoc est quod Paulus ait ex Legis Sententia Fideiussores liberari, quia, scilicet, de Fideiussore liberando nihil nominatim verbis Legis fuerat expressum, & n.31. ibi: Et huiusmodi Privilegiũ personale quod Liberto propter supervenientiam Liberorum indulgetur, & ex Sententia Legis Fideiussori proficit propter dependentiam quam habet obligatio Fideiussoria ab obligatione principali, non verò extenditur ad expromissorẽ: cuius obligatio est sola, & principalis.* Segun esta Dotrina no es negable que està bien inferida la consequencia. El Rey nuestro Señor està exemto de la poreſtad del Abad de Morimundo por su calidad Regia, y esplendor Personal: luego y los subditos q̃ adquiere en fuerça de la Incorporacion Pontificia del Maestrazgo se han de entender emancipados, exemtos, y libres en Correccion, y Visita de esta potestad; porq̃ assi lo requiere la conexion, e independencia del Rey nuestro Señor con la representacion de Maestre: con q̃ siempre tiene lugar, sin que calidad alguna Personal lo impida, lo que se ha deducido del Texto in l.Si is qui duos, D.de Liberatione legata.

(22) L.Nec.6.§.1. C. de Operis Libert.

A los demas puntos de su magnifica Obra de V.m. no me da lugar la cortedad deste papel para especificar mi sentimiento. Solamente en el Tratado de la Iurisdicion quisiera dezir algo, por ser su materia tã alta, y grave; y assi acuerdo a V.m. q̃ en 7. de Iulio del Año 1099. el Pontifice Vrbano II. concedio a Rogerio, Cõde de Sicilia, aquel notable Privilegio, (23) en q̃ constituyò a èl, y a sus sucessores en Sicilia, q̃ fuessen Legados Apostolicos, y toda aquella Iurisdicion, y autoridad que suelen tener tales Magistrados, de la qual ha resultado oy la *Monarquia*, que llaman, *de Sicilia*. Por mas de 500. Años gozaron los Reyes de Sicilia desta tan grande preeminencia sin contradicion alguna, hasta que el Cardenal Cesar Baronio se opuso a ella con tal fuerça, q̃ juzgando contrastarla, y lucirse, ni consiguio una, ni otra cosa. Narra este sucesso con brevedad el Dotor Don Martin Carrillo, Abad de Monte Aragon, (24) y por no menoscabar la autoridad que le da tan gran Sugeto, me ha parecido transcribirle, y es en esta forma:

(23) Illud refert D. Martinus Carrillo Lib.4. Annal. Chronolog. Mundi, fol.313.

(24) In Lib.4. Annal. Chronolog. Mundi, fol.313.in dorso.

,, ma: El Cardenal Baronio, en el Tomo 11. de sus Anales, desde el numero
,, 18. hasta el de 154. prolixamente (como dize Gordono) escrivio contra
,, el dicho Breve, con este titulo: *De malè instituta Monarchia Siciliæ occasio-*
,, *ne Diplomatis Vrbani Papæ hoc Anno dati Rogerio Siciliæ Comiti.* Tiene este
,, titulo de Monarquia, por cosa monstruosa; y q̃ en la Christiãdad haya otra
,, Monarquia, q̃ la de la Sede Apostolica, y dize: q̃ esta Monarquia se adqui-
,, rio, y posee tyranicamente; y q̃ los Romanos Pontifices la han derogado
,, muchas vezes. La brevedad q̃ seguimos, no da lugar a respõder, en particu-
,, lar a todos sus numeros: solo dirè algunos apuntamientos, con q̃ el corioso
,, Lector podrà hazer concepto de la justificacion con q̃ los Reyes de Espa-
,, ña gozan èste titulo de Monarquia de Sicilia; y para q̃ otros Autores es-
,, crivan coo mas cumplimiento. Los Reyes de España, oo se inventaron la
,, dicha Bula, ni tienen mas estendido poder q̃ sus antecessores; Señores de
,, Sicilia; y desta manera la hao posseido mas de quinientos Años los Reyes
,, de Sicilia, desde la coocesion desta Bula: y en èste tiempo, ningun Autor
,, Eclesiastico, ni Seglar, ha puesto falta en ella, y hã passado 76. Pontifices,
,, desde Vrbano II. hasta Paulo V. coo q̃ queda èste titulo justificado. El Car-
,, denal Ascanio Colooa, haviẽdole mostrado el Cardenal Baronio èste Tra-
,, tado, para q̃ con èl diesse su parecer, y censura; la dio con èste titulo: *Asca-*
,, *nij Cardinalis Columnæ eorumque Cæsar Cardinalis Baronius, de Monarchia*
,, *scripsit iudicium.* Siente muy mal del Tratado de Baronio, y dize; q̃ habló
,, en èl con sobrado cuydado: que quando uo Principe de la Iglesia, o, Prela-
,, dos escriven contra enemigos de la Iglesia, o, usurpadores de sus bienes; es
,, justo, se muestren acerrimos defensores della, con obras, y palabras, sin ex-
,, cepcion de personas: pero en èste càso, q̃ oo se trata de cosas de Fè, ni de
,, cosa usurpada a la Santa Iglesia, sino posseida con justissimos titulos, por
,, un Rey tao Catholico, no havia para q̃ escrivir tao rigida, y osadamente;
,, dizelo con èstas palabras: *Non me fugit interdum, Sanctos Patres, cùm de re*
,, *Fidei ageretur, in Hæreticos acerrimè, nullius habita ratione, disseruisse: quos*
,, *ut rectè fecisse, & ita facere decuisse fatemur omnes. At hìc nec de re Fidei*
,, *agitur, nec de bono Ecclesiæ usurpato, sed ex gravissimorum hominum opinione*
,, *permisso. In Regem verò differitur à maioribus sanctissimis, & quàm maximè*
,, *Catholicis ortum, religiosissimè educatum, summa in Deum, pietate, singulari*
,, *morum probitate, egregia animi moderatione prædictum obedientia verò, & in*
,, *hanc Sanctam Romanam Sedem observantia tanta, quanta in privato homine,*
,, *in Religioso vèro: nedum Principe potentissimo posset optari.* Prosigue repre-
,, hendiendo las palabras, coo que el Cardenal tratò desta Monarquia: y cõ-
,, cluye con dezir: q̃ la Monarquia de Sicilia, la poseen justissimamente los
, Reyes de España, de sus mayores, con autoridad, y permissiõn de los Pon-
, tifices, y aprovacion de hombres doctos; sus palabras son: *Verùm quis maior*
,, *assecla quàm ipse Rex?* (habla del Rey Pholipe nuestro Señor) *qui non ig-*
, *narus Monarchiæ personam à maioribus suis hæreditario Iure acceptam, tot*
,, *Pontificum auctoritate permissam, gravissimo doctissimorum hominum iudi-*
, *cio probatam, substinet, tuetur, & regit.* El mismo Cardenal Baronio en la
,, Carta q̃ escrivio al Rey nuestro Señor, le da satisfacion, diziendo: que lo
,, hizo, porque el Pontifice Clemente VIII. se lo mandò, y q̃ lo vio prime-
,, ro: *Cùm iussu Clementis* (dize) *ut sæpè dictum est, scriptis illa mandavi. Quæ*

licèt

» *licèt in malam partem accepta fuerint ab eius Miniſtris, de Maieſtate veſtra*
» *abſit mihi aliud ſentire quàm ſicuti eſt de Rege Catholico, Catholicæ Eccleſiæ*
» *defenſore, Fidei Chriſtianæ propagatore, atque propugnatore et amatore veritatis,*
» *Legum cuſtode, Iuſtitiæque cultore ſentiendum eſt. Quem rogo Deum, & roga-*
» *bo ſemper dum vixero, cuſtodiat nobis ipſum diu multumque regnantem fœli-*
» *ciſſimè valeat ſemper Deo placens, hominibuſque proficiens, Catholica Maie-*
» *ſtas veſtra. Datum in Toſculano, Idibus Iunij 1605.*

De todo, Señor mio, sàco por legitima conſequencia, que quando ſe eſcrive por coſas de le Fè, o por otras uſorpadas a la Sãta Igleſia, es juſto, y preciſo, que los Eſcritores Eclesiaſticos de ſu grado, y obligaciones de V m. defiendan los Derechos Apoſtolicos con todas aquellas vèras que les incumben. Pero el que tenga el Rey nueſtro Señor como Adminiſtrador perpetuo de las Ordenes Militares por autoridad Apoſtolica, la Iuriſdicion que V. m. con tanto apòyo, y demoſtracion ha manifeſtado; no es materia que cede en perjuizio de la Igleſia, ſino en ſu ſervicio, y hermoſura, por la variedad que tiene de Miniſtros; y como dize el Eminentiſsimo Cardenal Aſcanio Colona, que Hijo tiene la Igleſia mas ſu imitador, q̃el Rey Catholico? *Verùm quis maior Aſſecla, quam ipſe Rex?* Quien ha nacido de mas buenos Padres? Quien mas religioſamente ha ſido educado? Y quiẽ, finalmente, es mas obediente a la Santa Sede? Por todo lo qual concluyo, que los Reyes nueſtros Señores, como ſucceſſores en las Dignidades Maeſtrales de las Ordenes Militares, gozan, y tienen la meſma Iuriſdicion Tẽporal, y Eſpiritual que tuvieron los Maeſtres: aquella, para exercer por ſus Reales Perſonas; y eſta, por las Regulares de la Orden, como dize la Bula; porque los Maeſtres gozaron de toda la Iuriſdicion Eſpiritual que tienen los demas Generales de las Religiones exemtas, exerciendo por ſus Perſonas lo que no neceſsitava de Orden Sacro; y lo demas, por los Priores, o, Presbyteros de la Religion, como conſta de tantos Inſtrumentos irrefragables, y autoridades claſicas que V. m. refiere, y ſegun dize el Cardenal Colona de la Monarquia, tambien *ex grauiſsimorum hominum opinione*. Aſsi lo ſiento, y que V. m. no ha podido eſcrivir eſte Trarado, ni con mas ſuavidad, ni con mas energia. Guarde Dios a V. m. los muchos Años que puede, y deſſeo. De la Poſada, a 15. de Deziembre 1668.

B. L. M. de V. m.

ſu mas cierto ſervidor

El Dotor Euſebio Falcò.

PA-

PARECER,

QVE DIO EL SEÑOR DON GREGORIO DE TAPIA, i Salcedo, Caballero de la Orden de Santiago, Antes Fiſcal, i aora Procurador general de la miſma Orden en el Real Conſejo de las Militares de Caſtilla, en reſpueſta de Carta del Autor de eſta Obra.

MAndame V.m. Señor mio, que le diga mi parecer en cuanto a eſta Iſtoria de la Inclita i Real Orden i Cavalleria de Monteſa, que con tã particular favor me à comunicado, i no puedo faltar a la obediẽcia de V.m. (aũque è tenido tan poco tienpo de verla) por el obſequio que devo, i eſtimacion que puedo hacer de que ſe aya ofrecido ocaſion en que moſtrar mi afeẽto a ſus muchas partes de V.m. Hallandome tanbien enpeñado, por tener parte en eſos Reinos, por la antigua Varonia de Caſtellar en el Principado de Cataluña cuatro leguas de Barcelona, de cuio Noble Solar me dijo decendia el Conde de Ayamans, Cavallero de la Orden de Calatrava que tiene ſu Caſa en Mallorca, como otras muchas que ai alli de Cavalleros Catalanes que fueron a la Conquiſta de aquella Isla.

La Iſtoria, es un enpleo tan digno i conbeniente a cualquier Sugeto grande, que por ſer tan notorio no toco aunque de paſo ſus alabanças i utilidades. Mas no puedo dejar de dolerme de ver cuantas dificultades ſe hallã en algunos tienpos della i los Autores Apocrifos i mal introducidos que ſe àn publicado, con q̃ cada dia topamos artas contrariedades i correcciones i ſe puede decir de los Iſtoriadores, lo que dijo de los Filoſofos i Reloges, nueſtro Seneca con la gala que ſienpre en el Apocolocyntoſis, o ficcion en la muerte del Enperador Claudio, Facilius inter Philoſophos, quam inter horologia conueniet. mas eſto no perjudica a ſu ecelencia tratandoſe con los requiſitos que deve tratarſe.

I paſando a lo individual de eſte aſunto es tan ſuperior i relevante como contener en ſus hojas, las vitorioſas, e invencibles de la Real i Sagrada Orden i Cavalleria de Monteſa, que como las demas Militares del Mũdo à reſplandecido como Eſtrella finiſima, de quien puede decirſe lo que la Sagrada Eſcritura refiere de las Celeſtiales q̃ pelearon contra Siſara notando la propiedad de orden, Stellas pugnaberunt adverſus Siſaram, manentes in ordine ſuo.

Es aunque no la mas dilatada la mas hermoſa, nacida en los fertiliſimos i deleitoſos canpos de Cataluña i Valẽcia, influida de los Soberanos Reyes Aragoneſes como otra Raquel en dos tienpos o Colonias unidas, como fueron la de S. Iorge de Alfama en Cataluña por el Señor Rey D. Pedro, i la de N. Señora de Monteſa, en Valencia por el Señor Rey D. Iaime. En cuio nombre ſe hallan tan varias ſinificaciones como demas de eſta de Iaime (que es la propia de eſta Corona) la de Santiago Diego, Iacome, Iaques i Iacobo, porq̃ no le falte

la aluſion de Iacob, ya q̃ la èmos dado la hermoſura de Raquel tã juſtamẽte.

Los Mantos Reales Aragoneſes an ſido ſu abrigo, ſus Reales i Sagradas Coronas ſu Tinbre, el Inclito i Glorioſo Martir S. Iorge ſu Caudillo, guiando i peleando con ſus Eſcuadrones, contra los de los Infieles enemigos. I ultimamẽte rica i triunfante de vitorias i deſpojos, aſcendio a repoſar colocada en los braços i los Alcazares de ſus Monarcas, en quien à concurrido el Inperio mas grande que an mirado los Siglos.

De todas eſtas grandezas i claridades à ſido V.m. el docto Atlante en cuyos onbros ſoſtiene i demueſtra la ſuperior Eſfera de eſta Real Ordẽ i Cavalleria q̃ tan iluminada de lucientes Aſtros de Invictos Maeſtres i vitorioſos Canpeones, à dado tãtos giros en las edades i eſperamos darà en las venideras.

De grande admiracion le fue al mayor Poeta Latino la fabrica induſtrioſa de las Avejas, aun en una materia tan fragil, que le obligò a decir hablando con Mecenas en el prineipio del Libro cuarto de ſus Georgicas.

Admiranda tibi levium ſpectacula rerum,
Magnanimos Duces, totiuſque ordine gentes;
Mores & ſtudia & populos, & prœlia dicam,
In tenui labor: at tenuis non gloria.

Que ſe puede ponderar en eſta Obra de V.mª de labor tan magnifica, tan precioſos i antiguos materiales, copilados tantos papeles i Archivos eſaminados, tan dilatados deſvelos i fatigas, ¿como mueſtra una Obra de tan gran eſtatura, de tan eſpecioſo trage, de tan docta Simetria i de tan feliz preſagio? I ya que el gran Latino introdujo las Avejas, puede eonclui eſte trozo el epiteto tan miſterioſo que ſe halla de eſta Avecilla en el rezo de Santa Cecilia a 22 de Nobienbre, llamandola argumentoſa. Quaſi Apis argumentoſa deſervit. Poco era lo ſolìcica, poco lo cuidadoſa i diligente en libar tantas flores en diſcurrir tantas plantas, ſino tuviera lo de argumentoſa que le dan las ſagradas lineas del Breviario: aſsi V.m. con las de ſu Sagrada Orden ſino añadiera a tãtas vigilias, a tantas obſervaciones lo de cientifico i docto que demueſtra con grande elegancia. Pues como dijo Plinio el mas mozo i el mas eurioſo i celebrado Panegiriſta en el Libro tercero de ſus Epiſtolas en la trece. Nam invenire præclare, enuntiare magnificè, interdum etiam barbari ſolent: diſponere actè, figurare variè, niſi eruditis negatum eſt. Gran dulzura, propiedad tanbien de la Aveja en ſus Panales i en ſu Rei obſervado no tener el eſtimulo o aguijon, que ſuele hallarſe de picante en eſtos eſcritos, que ordinariamẽte i mui ordinaria, paſan a Apologias i aſi à hecho V.m. mui cuerdamente en mudar eſta Obra, que tenia trazada de Apologia en Iſtoria, que iluſtra mas propiamente cualquier aſunto. Iracundiſsimæ ac pro corporis captu pugnaciſsime ſunt Apes, & aculeos in vulnere relinquunt: Rex ipſe ſine aculeo eſt. Dijo nueſtro gran Filoſofo Moral, al fin del Libro primero de Clemencia.

Con

Con que a V.m. podemos atribuir la Corona i Laurel de eſta Obra, que el mayor de los Liricos Griegos cantò en la Oda quinta de ſu Olinpia.

Celſarum virtutum,
& coronarum florem,
ſuavem quæ ſunt
in Olimpia.

Deſuerte que Yo por lo que eſcrivi por mi Orden i V.m. trata por la ſuya en eſta Obra, podia ſer Antagoniſta i contrario; eſtoi tan fuera de eſtos afectos, q̃ antes ayudaria a teger a V.m. mui glorioſas coronas i guirnaldas como lo merece ſu erudicion i elegancia i en un tienpo que todo eſto tiene tan poco premio, en que ſolo ſe ve lo generoſo del animo que ſin atender a eſos intereſes, à enprendido tanto i tomado tantos trabajos, que ſe bean con el premio que es juſto dè a V. m. ſu merito i el conocimiento de los miniſtros ſuperiores. I mas ſiendolo oi el Ilm.o i Ecelm.o Señor Don Chriſtoval Creſpì de Valdaura, Cavallero de eſta Orden, Clavero i Aſeſor General della i Vicecanciller del Sacro Real i Supremo Conſejo de Aragon i de la Iũta del Govierno univerſal de eſta Monarquia. Varon tan grãde i egenplar en lo integerrimo de ſu juſticia i admirable de ſus virtudes, que ſolo ſu modeſtia puede dar recelo, no tenga por ofenſa lo que en el mas dilatado elogio, pareciera abreviado. Gigante fervoroſo, como ſe eſcrive en tradicion de vota de ſu glorioſo Santo, que en rapidas corrientes pasò en ſus onbros todo el peſo del Cielo i al Rey dèl, en ſemejanza de un hermoſo Niño. Aquæ multæ, Populi multi, ſe compara a los Pueblos en el Capitulo 17. del Apocalipſi i quien en govierno de tantos tiene tanta rectitud i acierto, biẽ puede llamarſe otro Moiſen, Caudillo del Pueblo de Dios reſpetado de las Aguas. Que tiniendo en ſu Hermano el mui Iluſtre Señor D. Iuã Creſpì i Brizuela, Caballero de eſta Orden, Comẽdador de Adamus i Caſtelfabì i lugar Teniente General della, otro Aron famoſo, repreſenta en ſu mano la Militar Cuchilla de Monteſa, mientras ſu grande Hermano en el alto miniſterio de ſu Real i Sacro Conſejo, obra con tanto acierto, èl con prudencia rara, obſerva i egecuta, los Eſtablecimientos i Diſiniciones de ſu Inclita i Militar Orden, i Cavalleria. Guarde Dios a V.m. mui largos i felices Años para ſu ſanto ſervicio i de ſu Orden Madrid i Febrero 6, de 1669.

B. l. m. de V.m. muchas veces

ſu mas obligado ſervidor

Don Gregorio de Tapia.

CEN-

CENSVRA
DE EL SEÑOR DON IOSEPH PELLICER DE OSSAU, I TOVAR, CAVALLERO DE LA ORDEN DE SANTIAGO, SEÑOR DE LA CASA DE PELLICER, Y DE OSSAU, CRONISTA MAYOR DE S. M. Y DE SU CONSEJO.

SEñor mio. La Censura en Libro de Amigo, hizo sienpre Sospechoso el Dictamen. Iuzgase, i con Razon, que ha de cargar mas al lado de la Alabança, que al de la Objecion. El Iuizio tiene Visos de Lisonja, i el Parecer, de Paisiõ. A esto ha mirado la Resistẽcia, el dar mi Voto, que V.m. cõ tantas Instãcias me Pide, en las Quatro Partes de su *Mõtesa Iluſtrada*, que antes de su Publicacion Me ha Remitido. Mas Yo desseo, que anssi como lleva menos de Voluntario, tenga mas de Indiferente.

Hablarè a V.m. desta Obra, como si huviera llegado a Mis Manos, como las demas de mi Estudio Venales, i no graciosa por las de su Auctor. Porque no es facil que si su Contenido no tuviesse aquella Hechura Digna que V.m. la Dessea, pueda suplirsela, ni Mi Aprobacion, que es mas aca mucho del Concepto, que V.m. haze Della; ni la de las Mayores Plumas.

Queda libre el Sentir, i no Captivo el Arbitrio, de Quantos la leyeren, para el Iuzgar, i el Comprehender la calidad deste Escrito; ya hallen en el Primores, ya Defectos; i Reconociendo a toda la Posteridad tan Neutral; no querre hacer Odioso lo encarecido, ni poner a peligro lo Cẽsurado. Con que solo dire lo mismo que ha de leerse, en su Contexto.

Las Partes de que V.m. Compone la Architectura deste Volumen, son *Hiſtorias, Inſtrumentos, i Doctrinas*: sembrando en la Disposiciõ destas tres Clases, algunas Flores de la Erudicion, de aquellas q̃ pueden ladearse con Materias de tanta Gravedad, sin Riesgo de Intrusion, o Ligereça. El Argumento es *Vna Controverſia de Iuriſdiccion*, Emanada del Hecho que V.m. Propone, sin que se le puedan Redarguir de Incierto. Y el Teatro la Inclita, Esclarescida i Real *Orden Militar de Nueſtra Señora de Monteſa*.

Estos son los Miembros, que organiçã el Cuerpo Magestuoso de la Obra. En quanto a las *Hiſtorias*, las Veo tratadas con Magisterio, Pureça, i Legalidad, haciendoles decir lo que dicen con Realidad. Y merece Ponderacion, porque suele platicarse, que para apariencia de que Vengan las Clausulas al Intento, de lo que se escrive, se cortan los Periodos, antecedentes, i subsequentes, Violentandolos en esta forma, para que al parecer Prueben. Y llegandose a Examinar en los Originales, se hallan las Entinomias de aquellas Proposiciones.

Son Muchos, i de Archivos Irrefragrables, i Fidedignos los *Inſtrumen-*

mentos;i con mucha Luz,para lo Paſſado i lo por Venir. Tienen la Calidad i Hermoſura de eſtar producidos enteros. Porque en eſte Genero de Probanças,conviene ſe lean Cabales,por la Razon miſma que ſe ha propueſto en la Hiſtoria. En eſta Culpa veo incurrir a Muchos Modernos; i ſerà porque luzgan por Superfluo,lo que Yo por Preciſo;para la Inteligencia i la Verdad;i para que conſte, lo que falta,o lo que ſobra a los Càſos. Eſtos que V.m.publica,no ſolo ſon de la Importancia de lo que eſcrive,ſino De los que eſcrivieren deſpues,pues haran con ſu Eſpeculaciõ que ſean de Muchos:i aquello que V.m.dexa porque no es de ſu Intento, harà a Diferentes Propoſitos. Y en eſta Parte confieſſo,que no ſolo queda Iluſtrada i Enriquecida la Hiſtoria, ſino mui Beneficiada la Cauſa Pùblica.

Donde no tendra V.m.los Pareceres Iguales,i Conformes,ſerà en *las Doctrinas*;aunque Reconozco ſon todas quantas Caben en el Propoſito, Varias en Numero,Singularidad i Auctoridad; i a la Luz de quanto puede alcançarſe,Fundamẽtales i Sòlidas:i en que V.m.mueſtra Lecciõ, i Eleccion. Pero como eſta Materia de Iuriſdicion, ſea tan eſtendida,como Ventilada i ſobre que han Diſcurrido tantos i tan Graves Doctores:Nunca puede,el mas Primoroſo Ingenio,ni la mas Eſmerada Capacidad,dexar del todo cerrada la Puerta,a las Replicas i a las Soluciones. Baſtara llegar,como V.m.llega,a lo mas que pueden dar de ſi los Silogiſmos,dentro de lo Probable. Y en eſta parte tendra V.m.Muchos que le Sigan,Muchos que le Impugnen. Mas no ſerà ſin que Vnos i Otros le Alaben i lo Ponderen.

De aqui ſe deduce con quan Exquiſita i Selecta Erudicion i Noticias, ha tratado V.m.*el Argumento*. Y añadirè que con Loa:pues aprenderan Muchos,a tratar los Semejantes,con Decoro,con Veneracion i cõ Reſpeto,a lo miſmo que Contradicẽ: Aquella Piedad i Afecto,con q̃ V.m. eſgrime la Pluma con Vehemencia i Eſpiritu,en Defenſa de la Real Orden de quien es Hijo,no le haze olvidar,ni en un leve Deſman de lo Decente. Quando en ſemejantes competencias,leo,que aun los mas Modeſtos,han querido hazer amarga la Tinta;paſandoſe con lo Agrio deſde,el Tratado,a las Perſonas;acabando en Satyras,lo q̃empeçò en Diſputas.

La Real Orden de Monteſa,que como he dicho *es el Teatro*,queda cõ tanto Splendor *Iluſtrada*;que ſe puede creer,començarà a eſtar Embidioſas,las Demas Militares de Eſpaña;pues haſta decir que Ninguna Goza Obra Semejante ya podre eſtenderme. V.m.hace vivir deſde los Sepulchros donde Yacen,la Memoria de los Iluſtriſsimos Maeſtres de la Orden de S.Iorge de Alfama,haſta agora Ignorados,en los Anales i Cronicas de Aragon, donde ſe han hechado menos. Ha ſacado tambien del

Ol-

Olvido, las Casas, Linages i Acciones de los Excelentisimos Maestres de Mõtesa, antes i despues de la Vniõ de Entrãbas Ordenes de Cavalleria. Añadiendo lo q̃ ha podido alcãçarse de sus Com^as Mayores i Dignidades; i con Noticias Indignas de Ignorarse, i Dignisimas de Saberse.

El orden i Proporciõ que V.m. ha observado en esta Compostura, ha sido mas de Architecto Anciano, que de Visoño; i no de los Treinta i cinco Años de Edad, que ha cumplido. Hacele mas estimable ser Planta i Delineaciõ propria. Que como en este Genero de Escritos no hai Exemplar que seguir en la Antiguedad, por no haver amanecido las Competencias de Iurisdicion, en los Archontes en Athenas, los Ephoros en Lacedemonia, o los Consules en Roma, no dexaron Reglada los Antiguos, la Pauta de su Escritura. V.m. cõ su Idea, ha fabricado la Presente, en que puede ser que Otros le sigan, o le Imiten.

La Forma con que veo Vestida, toda esta Harmonia estudiosa, es admirable en el Estilo; y era donde podia peligrar su Contexto. El Lenguaje tan Elegante que la adorna, siendo mas esplendido i Robusto, de lo que hasta aqui se ha permitido en lo Disputativo, ha dado a entender, que cabe toda la fuerça de la Eloquencia, en lo mas delicado de lo Escolastico: i que no son las Voces, ni las Frases, las que obscurecen, o aclaran, los Entimemas, sino la Buena Colocacion, de Vnas i Otras.

Con que solo me falta Proponer, que todo esto se Deve, a los Dos Grandes Mecenas desta Obra, cuyos Nombres solos podian hazerla Grande. Pues la Proteccion del Excelentisimo Señor *Don Christoval Crespy de Valdaura*, Clavero desta Orden, Vice-Canciller del Sacro, Supremo Consejo de Aragon, i su Corona, i de la Iunta del Govierno Vniversal desta Monarchia; i la Direccion del Illustrisimo Señor *Don Iuan Crespy de Valdaura* su Hermano, Lugar-Teniente General de Grã Maestre de Montesa; Han sido las que Influyeron en V.m. para que la Començase, Prosiguiese i Consumase. La Eleccion que hizieron de V.m. Da a entender el Concepto de su Talento, Iuizio i Letras. Al qual ha correspondido V.m. de suerte, que lleva mui Seguro el Aplauso de quantos, leyeren este Volumen lexos de la Embidia, Perseguidora siempre de los Meritos. Guarde Dios a V.m. muchos Años como desseo. Madrid 13. de Março de 1669.

B. L. M. de V. m.

su mas Amigo i servidor

Don Ioseph Pellicer
de Ossau i Tovar.

DE

DE EL SEÑOR DON FRANCISCO DE LA TORRE, Cavallero de la Orden de Calatrava, en alabança de el Autor.

SONETO.

Ya al leer, y al loar, en tu Orden ſuma,
de admiracion, SAMPER, ſeran las Cruzes,
Pruevas, las miſmas que en tu honor produzes;
y Teſtigos, aciertos de tu Pluma.
Que mucho en tanto Mar tu ardor preſuma?
Si alto PINO es la vela de tus luzes;
de inmortal vida al Puerto te conduzes,
Siglos arenas ſon, la Embidia eſpuma.
Deſenterrar Teſoros es tu empreſa,
eſtender a evidente lo eſcondido,
y redimir la luz de la paveſa.
De Euridice mejor, Orfeo has ſido,
pues con voz de noticias a MONTESA
la ſacas de las Sombras de el Olvido.

DE EL SEÑOR DON MIGVEL GERONYMO de Val, Oficial mayor de la Secretaria de Monteſa, y Eſcrivano de Regiſtro, y Mandamiento en el R. S. S. C. de Aragon, en alabança de el Dotor Frey Hippolyto de Sampèr, Hijo de la Coronada Ciudad de Valencia, y de la Orden de Monteſa, a quien eſtà unida la de San George de Alfama, Autor del Libro de MONTESA ILVSTRADA, primero parto de las Auroras de ſu Ingenio.

DEZIMAS.

Quien (*Hipolyto*) compite
contigo? Pues no ſe ha hallado,
a quièn hayas imitado,
ni ſe hallarà quien te imite.
Gracias, Valencia, repite
a tu erudito deſvelo,
Monteſa (Olimpo del Cielo)
de San Iorge coronada,
deve a ſu luciente Eſpada,
lo que a tu lucido Buelo.

Eterna es ya la memoria
de tus tres Madres felices,
deſde ſus bellas raizes
haſta ſu union, y ſu gloria.
Inmortal ſerà tu Hiſtoria,
pues de tu Sabiduria
recibe la mayoria;
y ſi eres Sol al nacer,
(ſin igual, ſin par, *Sampèr*,)
que ſeras al medio Dia?

AL MISMO.

SONETO.

Si de tu Ingenio raro, y peregrino
me feriaſes (SAMPER) alguna parte,
osàra dignamente celebrarte,
y abrir a tus Elogios el camino.
Eres Sol, y tus Rayos no examîno,
porque Aguila no ſoy para mirarte,
aun ſi mi afecto huviera de alabarte
por èl (como por ti) fueras Divino.
Cantàra los aciertos de tu Hiſtoria,
tu Verdad, tu Eloquencia, y tu Talento,
tu Iuizio, tu Agudeza, y tu Memoria,
Tu Erudicion, Eſtylo, y Argumento,
tu Fama, tus Aplauſos, y tu Gloria;
y (ſi pudiera ſer) tu Entendimiento.

AL MISMO.

SONETO.

Mi tàrdo buelo no alcançar preſuma
(ſabio SAMPER) tu remontado buelo,
que ſubir a la cumbre de tu Cielo,
fuera baxar al centro de la Eſpuma.
Eſta ſacra, elegante, y docta ſuma
la gloria aumenta de tu Patrio ſuelo,
y haze Illuſtre a MONTESA tu deſvelo,
pues ILVSTRADA nos la da tu Pluma.
Ya con tu Sol renueva claridades
la luz del MONTE, que brillava OBSCVRA,
quexoſa de vivir en ſoledades.
Ya ſe oſtenta luciente, fixa, y pura,
y eternos renaceis a las Edades,
Fenix tu Ingenio, y Fenix ſu Pintura.

CLA.

CLARISSIMO,
ET
PRAESTANTISSIMO DOMINO D. D.
FREY HIPPOLYTO DE SAMPER, ALMÆ RE-

ligionis haud Illustratori solùm, sed Nitori, Regalis Collegij Ordinis Collegiarchæ prudentissimo, Iuris utriusque Censori integerrimo, Cathedræ Decretorum Moderatori Egregio, huius Ecclesiæ S. Georgij Priori venustissimo, urbanissimoque: hæc, licèt exodia, Carmina, tamen ex Centonibus Virgilianis deprompta, in symbolum gratitudinis, & in veri amoris tesseram

EXARABAT

LICENCIATVS FREY PASCHASIVS HVGVET
præfatæ Religionis Proles, Sacri Iuris Pontificij Candidatus, huius Collegij Collega, & Auctoris obsequiosus Discipulus, & Alumnus.

1.	Æneid.	1.	ILle ego, qui * tenui meditabor arundine Musam,	6.	Ecl.	8.
2.	Geor.	175.	Ingredior * nomen fama, tot ferre per Annos	3.	Geor.	47.
7.	Æn.	761.	HIPPOLYTI; * rerum facta est pulcherrima ROMA,	2.	Geor.	534.
2.	Æn.	241.	PATRIA: * pupulea velatur fronde IVVENTVS.	5.	Æn.	134.
8.	Æn.	273.	Quare agite, o IVVENES, tantarum in munere laudum,			
Ibidem.			Cingite fronde comas, * lætum celebremus honorem,	5.	Æn.	58.
4.	Geor.	5.	Mores, & STVDIA, & * magnum quæ sparsa per Orbem,	1.	Æn.	606.
2.	Æn.	387.	O socij, * quæ dicam, animis advertite vestris.	2.	Æn.	712.
7.	Æn.	79.	ILLVSTREM famæ * MONTES-IAM, carmina, RVPES	5.	Ecl.	63.
5.	Æn.	41.	Excipia: * ut liceat totum mihi ferre per Orbem.	8.	Ecl.	9.
7.	Æn.	153.	Centum Oratores, * quantum sat dicere facta,	4.	Ecl.	54.
8.	Æn.	265.	Protrahitur, nequeunt: * tunc facta silentia linguis.	11.	Æn.	245.
6.	Æn.	129.	Hinc OPVS, hinc LABOR, * & primoa sibi poscat honores,	11.	Æn.	219.
11.	Æn.	139.	Et iam fama volans * (si qua est ea gloria) signat:	7.	Æn.	40
7.	Æn.	387.	Evolat, & * velat materna tempora myrto	5.	Æn.	72.
11.	Æn.	292.	Hic pietate PRIOR, * magnæ spes altera ROMÆ.	12.	Æn.	168.
10.	Æn.	607.	O GERMANA mihi, atque * potens virtute PROPAGO,	12.	Æn.	827.
1.	Æn.	646.	Per tot ducta viros antiquæ ab origine Gentis:			
2.	Æn.	698.	Dat lucem, * prima signans intonsa Iuventa.	9.	Æn.	181.
8.	Æn.	500.	Flua veterum, virtusque virum * tu maximè RECTOR,	8.	Æn.	572.
1.	Æn.	467.	Solve metus: feret hæc aliquam tibi fama salutem:			
9.	Æn.	273.	RECTOR-ea IVVENVM; & rerum dedit esse MAGISTROS			
6.	Æn.	27.	Hic LABOR, ille DOMVS, * vultuna iam fama per Vrbes,	7.	Æn.	104.
5.	Æn.	148.	Tum PLAVSV, fremituque Virum, STVDIISque FAVENTVM			
8.	Æn.	24.	Omnia pervulitat, latè loca iamque sub auras			
Ibidem.			Erigitur, summique ferit laquearia * Cæli.	2.	Æn.	263.
6.	Æn.	829.	Tuque PRIOR, * famæ meritò para maxima nostræ,	2.	Geor.	40.
12.	Æn.	20.	Virtute exuperat: * hinc usque ad sydera notus.	5.	Ecl.	43.
7.	Æn.	765.	Namque ferunt fama, HIPPOLYTVM, * (quæ maxima SEMPER)	8.	Æn.	271.
5.	Æn.	161.	RECTOREM, * meriti tanti non immemor unquam,	2.	Æn.	256.
2.	Æn.	697.	Signantemque viaa, * per Cælum fustulit alis.	5.	Æn.	657.
6.	Æn.	387.	Sic PRIOR aggreditur, * famam qui terminat astris.	1.	Æn.	291.
4.	Æn.	151.	Postquam altna venit in MONTES-Atque invia LVSTRA,			
12.	Æn.	57.	Tangit honos animum, * & supitna suscitat ignes.	5.	Æn.	743.
8.	Æn.	598.	RELLIGIONE PATRVM * cursu petit ardua MONTIS,	8.	Æn.	221.
2.	Æn.	645.	Partia facta PATRVM, * multna servata per Annos	2.	Æn.	715.
3.	Æn.	651.	Omnia COLLVSTRANS, * namque is certissimus AVCTOR	1.	Geor.	432.
5.	Æn.	248.	Declarat * STVDIO, recolens omnemque sunrum,	6.	Æn.	676.

8.	Æn.	529.	Acceſſum, LVSTRANS * artes, PROLEMque PARENTVM,	3.	Geor.	101.
6.	Æn.	676.	Fataque, fortunaſque Virum, moreſque * MAGISTRVM	5.	Ecl.	48.
8.	Æn.	461.	Bellaque iam fama totum vulgata per Orbem.			
4.	Æn.	464.	Multaque præterea, Vatum prædicta, PRIORVM,			
4.	Geor.	392.	Quæ ſint, quæ fuerint, quæ mox ventura trahantur,	3.	Æn.	443.
4.	Æn.	63.	Inſtaurat, * ſolitiſque notas, & nomina mandat.	8.	Æn.	272.
3.	Æn.	444.	Quæcumque in FOLIIS deſcripſit * maxima SEMPER,	3.	Æn.	102.
5.	Æn.	748.	Edocet, & * VETERVM volvens monimenta VIRORVM,			
6.	Æn.	231.	LVSTRAVIT que viros, dixitque noviſſima verba.			
8.	Æn.	337.	Vix hæc dicta; dehinc PROGRESSVS * inſuper addit.	11.	Æn.	107.
2.	Æn.	301.	Hæc ait: & * referens CASSVS evaſſerat omnes	4.	Geor.	484.
6.	Æn.	748.	CONVENTVS: * cunctis ſuaſerunt numine Divi.	3.	Æn.	363.
6.	Ecl.	26.	At ſimul HEROVM laudes, & facta * PRIORVM	3.	Geor.	292.
	Ibidem.		Iam legere, * HIPPOLYTVM (ſecretis alma recondit)	7.	Æn.	774.
			Iam legere, * HIPPOLYTVM (ſecretis alma recondit)	6.	Ecl.	27.
3.	Æn.	365.	RELLIGIO, * & quæ ſit, poteris, cognoſcere virtus.			
1.	Æn.	454.	Namque (ſub) ingenti LVSTRAT dum ſingula TEMPLO,			
6.	Æn.	221.	PVRPVREASque ſuper VESTES, * & LVMINE VESTIT:	6.	Æn.	635.
11.	Æn.	241.	ORDINE cuncta ſuo * placido PRIOR edidit ore.	7.	Æn.	194.
4.	Æn.	607.	SOL, qui terrarum flammis OPERA omnia LVSTRAS,			
7.	Æn.	391.	Te LVSTRARE, * movet tamarum gloria rerum,	4.	Æn.	272.
6.	Æn.	81.	Oſtia iamque DOMVS * præſcripſit PAGINA nomen.	6.	Ecl.	12.
12.	Æn.	135.	Tuoe oeque NOMEN erat, neque HONOS, aut GLORIA MONTI.			
10.	Æn.	47.	Ve primùm fari potuit * (mirabile dictu)	2.	Geor.	30.
8.	Æn.	268.	Ex illo celebratus honos, * nomenque, decuſque	2.	Æn.	89.
2.	Æn.	313.	Exoritur, * viridique advelas tempora lauro	5.	Æn.	246.
4.	Ecl.	61.	MATRI, * ne evinctis attollat brachia palmis.	5.	Æn.	64.
3.	Ecl.	3.	O SEMPER, * colui veſtros ſi SEMPER honores;	12.	Æn.	778.
8.	Æn.	76.	SEMPER honore meo, SEMPER celebrabere donis;			
5.	Ecl.	34.	Tu DECVS omne tuis, * Spes Tu nunc una Senectæ:	12.	Æn.	57.
3.	Æn.	461.	Hæc ſunt, quæ noſtra liceat te voce monari.			
	Ibidem.		Vade age, & * aſpiras PRIMO fortuna LABORI,	2.	Æn.	385.
4.	Æn.	323.	Fama, PRIORA, * nam te maioribus ire per altum	3.	Æn.	374.
3.	Æn.	375.	Auſpiciis manifeſta fides: ſic * pectore ducens	2.	Æn.	238.
4.	Ecl.	48.	Aggredere o magnos (aderit iam tempus) honores,			
3.	Æn.	316.	Ne dubita, nam vera vides, * TEMPLIque SACERDOS	7.	Æn.	419.
3.	Ecl.	63.	Munera, ſunt lauri, * & palmam movet ORDINE nemo.	5.	Æn.	349.
12.	Æn.	19.	O Præſtans animi, * quo non mihi charior alter,	12.	Æn.	639.
5.	Ecl.	78.	SEMPER honos, nomenque tuum, laudeſque manebunt,			
10.	Æn.	792.	Si qua fides, TANTO eſt OPERI, latura veluſtas.			
1.	Æn.	334.	Sive ſelix, * SACRA redimitus TEMPORA lauro;	3.	Æn.	31.
11.	Æn.	98.	Æternumque VALE. * requies ea certa LABORVM.	8.	Æn.	46.

FINIS.

PRO-

PROLOGO.

EL PROLOGO es la confesion de un Autor: [A] y de la suerte que èsta no se limîta,ni vale diminuta;tampoco aquel deve limitarse,ni ser diminuto: y assi dirè aora al LETOR lo que me ha parecido digno de dezirle.

Al Maestro Fray Francisco de Bivàr [B] mandò su Abad hiziera una Exposicion Historica de la Regla de Nuestro Padre San Benito,Fue esto quando menos èl lo pensava: [C] y aunque parecio a muchos facil el assumto a Ingenio tan exercitado en averiguar Antiguedades, y a Genio tan Historico; [D] a Bivàr, que le penetrava, fue tan grande el empèño en que le puso este Precepto,que le obligò a gastar el resto de su vida (no huvo harta, que breve fue, hay dolor!) en escrivir toda la Historia *de Veteri Monachatu, & Regulis Monasticis*, desde el principio de el Mundo hasta los tiempos de Nuestro Padre San Benito, y todos los Exordios, Càsos,y Progressos de el Estado Monastico en Oriente, y Occidente; cierto de que con menos Aparato no era posible tan alto desempèño. Assi mesmo el Senor Lugarteniente general, mi Prelado,y Mecenas,me mandò (quando menos lo pensava) que satisfaciera a ciertas Alegaciones,que corrian en perjuizio de la Iurisdicion de el Rey nuestro Senor como Administrador perpetuo de nuestra Religion.Facil parecio a muchos el desempèño de este Precepto,quando consideravan mis progressos en la Iurisprudencia,y la aplicacion a trabajo tan propio de mis Estudios.Mas a mi,que a la luz de la mayor Antorcha de Castilla (de Bivàr digo) mirava èste empeño, en todo semejante al suyo,siempre me parecio imposible la satisfacion sin el inmenso Aparato de ilustrar desde la primera linea hasta la ultima, y fundar desde el primero Siglo hasta el presente el Origen,Fundacion,Principios,Institutos,Càsos, Progressos, Iurisdicion, Derechos, Privilegios, Preeminencias, Dig-

A

Sic Don Emmanuel de Farìa, & Sousa in Prologo Libri intitulati. *Divinas, y Humanas Flores.*

B

Bivàrius fuit Natione Hispanus, (natus Matriti) Professione Theologus, Instituto Monachus,Ordine Cisterciensis,Domo Nucalensis, Genio Historiographus, Ingenio acutissimus,& omni eruditione,& litteratura ornatissimus.

C

Sic ipsemet Bivàrius scripsit Lectori sui Operis *De Veteri Monachatu*, ibi: Postquam „ Commentandis Dextri,& Maximi Chronicis manum retraxi,iamquoctum illico mihi *nihil minus cogitanti* sensi onus „ Regulam S.P.N.Benedicti,cuius à iuventutis ipso lumine „ apicibus devincieba, quoad „ fieri daretur,illustrandi:*minime vero ab eo qui mihi praerat.*

D

Genio *Historiographus* appellatus Bivàrius a suo sapientissimo Continuatore in eius Vita.

Digitized by Google

Dignidades, Oficios, Beneficios, Heroes, y Varones Iluſtres de mi Sagrada Religion, empleando la vida (gracias a Dios que ha alcançado) en ſervicio de tan Inclyta, y Nobiliſsima Madre. Dicha ſerà grande, ſi como he reconocido la dificultad de el encàrgo, conſigo, como Bivàr, la gloria de el deſempèño. Eſpèrola de el benevolo Letor, aunque muchos digan, que ſi quiſieran, o, ſe les huviera mandado, executàran eſto mejor que Yo. No puedo negarlo, ni dexar de dezir, que a ningun Eſcritor ſe le deverà coſa por ſu trabajo; pues es conſtante que lo que ellos hizieron, pudieron hazerlo otros. *Mas ſi ello es cierto* (dize Faria [E]) *que no ſe deve tanto a lo PRESVMIDO, como a lo EXECVTADO; bien juſtameme deven los tales no negarme, ſiquiera por haver Yo hecho eſto como otros lo harian, el aplauſo que quieren les devamos porque, ſin hazerlo, lo harian como Yo lo hize.*

E In Prologo Luſiadum. §. 14.

Pero dexando eſto a una parte; pues, como cãtò Ouven, [F] no puede una Obra agradar a todos:

F Lib. 3. Epigram. ultimo.

Non cuivis Lectori, Auditorive placebo:
Lector, & Auditor nec mihi quiſque placet.

Digo, Letor, que he eſcrito en Caſtellano, para que de todos fueſſe entendida eſta Obra, ſiguiendo en eſto al Abad Alcuino, [G] que aconſejò ſe explicaſſe la Regla de Nueſtro Padre San Benito en Lengua que todos la pudieſſen percebir. Y como el Idioma Caſtellano eſtè oy en tan alto grado, y eſtimacion, que no cede a otro alguno de Europa; me ha parecido elegirle, eſperando que de eſta ſuerte ha de ſer menos inutil mi trabajo. No combìdo a la elegancia de lo eſcrito; que, como Valenciano, que no ha ſalido de ſu Patria, no sè eſta Lengua con aquella propiedad, y cultura que la profeſſan ſus Naturales. Combìdo, ſi, a la ſynceridad, verdad, y liſura de las coſas que expendo; y ſi no eſtuvieren con aquella perfeccion que deven eſtar, ruego al Letor las buelva al Ayunque, y que con el Martillo de ſu Ingenio las corrija, y caſtigue, como dize Theodoro Hepingio: *Non igitur ad verborum elegantiam, & quòd emucleatiora hæc eſſe poſſent; ſed ad rerum expoſitarum cognitionem invitamus illos, qui ſi ad ſtrumam, & limam non ſatis, aut, ſi quæ non exactè diſcuſa in-*

G Alcuinus Epiſt. 49. ibi: *Regula S. Benedicti in Civenta Fratrum proprin exponatur lingua, ut intelligi poſsit ab omnibus.*

veniant, ad incudem revocent, errata notent, falsa corrigant, vera substituant, & Sandaracha meliùs perlustrent.

Y aunque entiendo, que por mas rendido que el Zoilo me vea, no ha de dexar de morder mientras viva: Yo estoy con determinacion de no morirme por esso, como aconseja el Britanico Marcial: [H]

[H] Ioannes Ouen. in Lib. uno, Epigram. 260.

Defuncto parces; viventem, Zoile, carpes:
Non Ego propterea mortuus esse velim,

pues es cierto que nadie puede impedirme diga de esta Obra, que tã inutil, como es, ha sido la primera, que ha sulcado el Proceloso Mar Montesiano, y que las Ceruleas Ruinas que estorvavan su dificil, y laboriosa Navegacion, junto con la obscuridad, que ocasionavan los Siglos, no han sido poderosas para que dexàra de llegar al Puerto; y assi no desmerece el Elogio que Argos dio a un Fragmento. [I]

[I] Martial. Lib. 7. Epigram. 18.

Fragmentum quod vile putas, & inutile lignum,
Hac fuit ignoti prima Carina Maris.
Quam nec Cyaneæ quondam potuere Ruinæ
Frangere, nec Scythici tristior unda freti.
Sæcula vicerunt, sed quamvis cesserit Annis,
Sanctior est salva, parva Tabella, Rate.

Vale.

IN-

INDICE

DE LOS ARTICVLOS, Y DIVISIONES QVE CONTIENE ESTE PRIMERO TOMO.

PRIMERA PARTE DE LA MONTESA ILVSTRADA,

EN LA QVAL SE DA NOTICIA DE EL ORIGEN, Fundacion, Principios, Inſtitutos, Càſos, y Progreſſos de las Inclytas Ordenes Militares de Nueſtra Señora Santa Maria de Monteſa, y de San George de Alfama: de como ſe unio èſta con aquella, y de otras coſas notables de ambas Religiones.

ARTICVLO I.

ESTINCTA la Religion Militar de el Templo de Salomõ, ſolicita el Señor Rey Don Iayme el II. de Aragon fundar otra en eſte Reyno de Valencia, y cõſiguelo de el Pontifice Iuan XXII. Pag. 1.

DIVISION I.

El Embaxador da razon de lo que tenia ajuſtado con el Põtifice: embia los Capitulos de lo tratado al Señor Rey D. Iayme, y S. M. reſponde a ellos. 9.

DIVISION II.

El Embaxador alcança de ſu Santidad gracia, para que ſe fùnde un Monaſterio de la Orden de Calatrava en el Caſtillo de Monteſa de eſte Reyno de Valencia. 16.

DIVISION III.

Obtenida la Bula para la Fundacion de el nuevo Monaſterio, y otras que eran meneſter para lo meſmo, ſe detiene el Embaxador en Aviñon, ſolicitando diferentes Deſpachos, para la pronta execucion de eſte negocio. 27.

AR-

ARTICVLO II.

Buelve el Real Embaxador de la Corte Pontificia, entreganſe los Bienes de los Templarios, y Hoſpitalarios al Señor Rey Don Iayme, y S.M. llama diverſas vezes al Maeſtre de Calatrava, para que venga a fundar nueſtro Convento. 38.

DIVISION VNICA.

El Señor Rey Don Iayme da cuenta al Pontifice de como el Maeſtre de Calatrava no venia a fundar nueſtro Convento, y ſu Santidad manda poner remedio en eſte deſvio. 46.

ARTICVLO III.

Inſtituyeſe el Convento de nra Sra Sãta Maria de Monteſa de la Orden de Calatrava, de el qual reſultò la Inclyta Religion Militar de aquel nombre. 58.

DIVISION VNICA.

Eleto Maeſtre de Monteſa Frey Don Guillen de Eril, trata de venir con ſu Convento a tomar poſſeſsion de ſus Lugares, y Bienes: enferma antes de ſalir de Barcelona, y muere en nueſtro Caſtillo de Peniſcola. 91.

ARTICVLO IV.

El Señor Rey Don Iayme da cuenta al Pontifice de la muerte de nueſtro Maeſtre: ſolicita la creacion de el ſegundo, y nombraſe a Frey D. Arnaldo de Soler. 107.

DIVISION VNICA.

Nueſtro ſegundo Maeſtre toma poſſeſsiõ de ſu Convento, preſta Iuramento de Obediencia, y fidelidad al Pontifice, da el Abito al Principe de Aragon, y los Monges de Santas-Cruzes ſe introducen de aſiento en Monteſa. 119.

ARTICVLO V.

De la Regla, Eſtatutos, Vſos, y Coſtumbres, que obſerva, y guarda la Orden de Monteſa deſde ſus Principios. 133.

DIVISION I.

Daſe noticia de el Principio, y Origen de la Illuſtriſsima Orden de Calatrava de Caſtilla, de como fue Ciſtercienſe ſin quedar ſujeta a Ciſter, y de ſu Aprovacion Pontificia. 138.

DIVISION II.

De como la Orden de Calatrava ſe incorporò, y unio con la Santiſsima de Ciſter, y quedò ſujeta, y dependiente de ella en ſu Govierno. 148.

DIVISION III.

Declàraſe como los Embaxadores de la Orden de Calatrava, dichos de Salvatierra, pidieron al Capitulo general de Ciſter declaracion de ciertas dudas, q̃ ſe ofreciã ſobre ſus Eſtatutos. 155.

DIVISION IV.

Reſpondeſe a lo preguntado en eſte Articulo acerca de la Regla, Eſtatutos, Vſos, y Coſtumbres que obſerva nueſtra Orden. 162.

ARTICVLO VI.

De el Abito, Trages, y Veſtidos que los

los Cavalleros, y Clerigos de la Orden de Monteſa llevarō en ſus Principios, y como ſe introduxerō los que aora uſamos. 173.

DIVISION I.

Manifieſtaſe como la Orden de Monteſa fue la primera de las Militares Ciſtercienſes, que tomò por Inſignia la Cruz en los Veſtidos de ſus Religioſos. 192.

DIVISION II.

De la Inſtitucion, y Aprovacion de la Inclyta Orden de San George de Alfama, y de como ſe incorporò con la nueſtra de Monteſa. 200.

DIVISION III.

Proſigueſe la materia de el Abito, Trages, y Veſtidos, q̄ uſavamos en lo Antiguo, y trātāſe otras coſas curioſas. 245.

SEGVNDA PARTE DE LA MONTESA ILVSTRADA.

EN LA QVAL SE MANIFIESTAN LOS FVNDAmentos con que los Padres Ciſtercienſes pretenden la Iuriſdicion Eſpiritual intrinſeca de nueſtra Religion. Daſe ſatisfacion a ellos, y ſe libra a la Orden de eſſa ſujecion.

ARTICVLO I.

Proponenſe los Motivos, y razones que tiene la Orden Ciſtercienſe para provar ſu pretenſion, y el Derecho en que ſe funda. Pag. 295.

ARTICVLO II.

En el qual ſe prueva como la Orden de Monteſa en virtud de la *Charta Charitatis*, y demas Decretos de Ciſter, nunca ha eſtado ſujeta al Abad de Santas-Cruzes, ni a otro de la Orden Monacal Ciſtercienſe. 309.

ARTICVLO III.

Declàraſe como la Orden de Monteſa en virtud de la Bula de ſu Fundacion nunca ha eſtado ſujeta al Abad de Santas-Cruzes, ni a otro de la Orden Monacal Ciſtercienſe, y ſe comiença a dar ſatisfacion a los Argumentos contrarios. 323.

ARTICVLO IV.

En el qual ſe prueva como la Orden de Monteſa ſolo quedo ſujeta al Maeſtre de Calatrava, y ſe continùa el dar ſatisfacion a los Argumen-

tos contrarios. 339.

ARTICVLO V.

Buelven los Padres Ciſtercienſes a eſforçar ſu Pretenſion con nuevas ponderaciones, y ſatisfacenſe todas. 379.

DIVISION I.

En la qual ſe declara la Iuriſdicion que el Archi-Patriarcal Abad de Ciſter, y los demas Abades-Padres tienen en la Orden Ciſtercienſe. 398.

DIVISION II.

Proſiguеſe el dar ſolucion a los Argumẽtos cõtrarios, y ſatisfacenſe todos. 412.

ARTICVLO VI.

Libre ya la Orden de Monteſa de la Iuriſdicion que pretendia tener en ella la Santiſsima Monacal Ciſtercienſe, ſe declara, como tambien ſalio de la Patria-Poteſtad que reconocia a la Iluſtriſsima de Calatrava, y quedò ſujeta inmediatamente a la Sede Apoſtolica. 453.

DIVISION I.

Proponenſe algunos Argumentos en contra, y ſatisfacenſe todos. 474.

DIVISION II.

Proponen los Padres Ciſtercienſes algunos inconvenientes, y con el calor de la razon ſe deshazen todos. 502.

DIVISION III.

Daſe noticia de la Iuriſdicion, y Autoridad-Patria que tuvierõ los Maeſtres de Calatrava en los generales Prelados de nueſtra Orden. 511.

IN-

INDICE GENERAL

DE LAS COSAS MAS NOTABLES QVE GONTIENEN LAS QVATRO PARTES DE LOS DOS TOMOS DE ESTA OBRA.

Todas las vezes que ſe encontràre con eſtas letras M. *vale Motivo*, p. *Parte. El numero que eſtà antes de la* p. *ſignifica que Parte es. La* n. *pequeña, vale numero. Y quando ſe le añade alguna letra pequeña, declara, que eſtà duplicado. La letra grande que ſe ſigue a la palabra* lit. *da a entender la cita que va al margen. La palabra* ibi *ſignifica el numero antecedente citado. Ibi, & ſeqq. denota el numero antecedente citado, y los ſiguientes. Y quando antes de la letra* n. *eſtà la* à, *quiere dezir, que ſe vea el numero citado, y los ſiguientes.*

A

ABAD deve tomar conſejo de los Mooges en particular, en materias graves. M, n.16. No puede governar por ſi ſolo el Cóvento, ſin partir las Cargas de el Govierno, 3. p. n. 38. Puede nombrar Miniſtros para el govierno de el Monaſterio. ibi En el Capitolo general puede reducir el numero de las Miſſas, 3. p. à n. 136. Puede alterar la diſpoſicion de el Oficio Divino, que tieoe la Saota Regla. 3. p. à n 194. Solo el Pontifice ſe lo puede limitar. 3. p. n. 195. Puede dar las Beodiciones eo el Coro, Capitulo, y Refectorio, aunque no ſea Tonſorado. 3. p. à n. 199. No es preciſo que ſea Sacerdote, ni Tonſorado. 3. p. à n. 200.

Abades Legos huvo eo la Religioo de S. Benito. ibi. Erao promovidos de la Abadia a la Tonſora, 3 p. à n. 201. Abad Lego dava la bendicion en el Coro, aunque buviesſe Sacerdote. 3. p. à n. 204. Porque cauſas puede el Abad anteponer en grado al menor de Abito, 3. p. n. 209. lit. Z. Abad Lego puede caſtigar al Sacerdote delinquente, 3. p. o. 210. lit. A. Bendiciõ ſolemne al Pueblo, es funeiõ de Abad Sacerdote, 3. p. n. 213.

Abad Lego puede dar Dimiſſorias para Ordeoes. 3. p. à n. 215. Como las deve dar? 3. p. n. 216. Oficios de el Monaſterio, eleccion de el Abad. 3. p. à o. 237. Deve elegir al Prior. 3. p. n. 238. Puede preferir, o poſponer al Religioſo que lo mereciere. 3 p. à o. 240. Con que circunſtaocias? ibi. No deve hazerlo ſin cauſa. ibi. Tocale por la Regla el poder poner Cẽſuras. 3 p. n. 341.

Abad en lo Odioſo no eſtà comprehendido en el nombre de Monge. 3. p. n. 38 a No eſtà cotendido por Prelado en el Indulto de la Bula de Lacticinios. 3. p. à n. 391. Abades *nullius Dioceſis*, q̃ Iuriſdicioo tienẽ? 3. p. à n. 461. vide *Prelados*.

Abad es la primera Cabeça, y Prelado de el Monaſterio 4. p. n a. Deſpues de el Abad era el Prepoſito, ibi. lit. M. Si hay medio e itre Abad, y Prepoſito? ibi. El Abad es llamado Prior alguoas vezes en la Regla de S Benito. 4. p. o. 3. lit. Y. Los Priores Conventuales caſi ſon iguales coo los Abades en los booores, y preeminocias. 4. p. o. 7. El Prepoſito deve ſer elegio por el Abad y porque? 4. p. n. 10. 20. 51. Deve eſtarle ſujeto, y porque? ibi, & ſeqq. Todo el govierno del Monaſterio deve peoder del Abad. ibi. Como deve auxiliarle el Prior? 4. p. n. 11. lit. H.

Abad, ſegun Regla, deve nombrar al Prior. 4. p. n. 51. El Prior es ſubdito del Abad. 4 p. à n. 82. Que lugar deve teoer el Abad en el Coro, Capitolo, Refectorio, y Claſtro? 4. p. à n. toa. Que le toca por ſu Oficio? 4. p. à o. 104. y n. 107. lit. P. Ausente el Abad ſin delegar ſus veces, à quien queda el govierno del Mooaſterio? 4. p. à o. 114. g. El Abad deve dar cueta del poco aprovechamieto de ſus ſubditos. 4. p. n. 162.

Abad de Alcobaza, vide *Alcobaza*.

Abad Benedictioo ſi puede diſpeoſar eo el ayuoo Eccleſiaſtico? 1. p. n. 507. Puede elegir Oficiales Ciſtercienſes para ſo Monaſterio, 2. p. o. 342. lit. O. Puede nombrar por Prior de ſu Caſa à Monge de otra. 4. p. o. 20.

Abad de Benifazà, vide *D. Fr. Bernardo Pallarès*.

Abad de Ciſter incorpora có ſu Orde la de Mõteſa. 1. p. à n. 231. Abad ſupremo, y quatro Patriarcales ſe inſtituyen eo Ciſter al modo de la Iglesia Romana, 1. p. à n. 33. Abad de Ciſter que lugar tiene en los Conventos Hijos, quãdo va à viſitarlos? 2. p. n. 34. Que Iuriſdicioo? ibi, & ſeqq. Que derecho tiene de viſitar? a p. n 35. Abad Padre del Mooaſterio Fundador en Ciſter, que Iuriſdicion tiene en los fuodados ſus Hijos? ibi, & ſeqq. De los Abades Hijos hay recurſo e los Abades Padres, haſta el Abad de Ciſter. 2. p. n. 171.

Abad de Ciſter es Padre, y Cabeça de toda la Ordeo Ciſtercienſe. 2, p. n. 175. Todos los Ciſtercienſes proceden Eſpiritualmente del. ibi. Nadie puede quitarle la Pateroidad general. ibi, & ſeqq. Que autoridad tiene en todos los Mooaſterios Ciſtercienſes? a. p à n. 177. Solos 16. Monaſterios han nacido inmediatamente de Ciſter. 2. p. n. 178. lit. N. No toca al Abad de Ciſter cuydar de las Almas de ſos Hijos emancipados, 2. p. n. 224. Tocale viſitar los Monges de los Monaſterios Encomeodados de ſu lioea, y porque? 2. p. à o. 301. Pide al Papa Sixto IV. obligue por ſo Bula a los Vocales à que acudan al Capitulo general. 3. p. n. 106. Su peticion. ibi. lit. X.

Abad de Ciſter es Archi-Patriarcal. 2. p. n. 175. Su poteſtad, y generalidad es de derecho natural. ibi. y n. 175. b. No puede ſer privado della, ibi. Su poteſtad es en dos maneras, una intrioſeca, y otra extrinſeca, 2. p. à n. 176. Qual ſea la iotrinſeca? ibi. La extrinſeca, una es ordinaria, y otra extraordinaria, 2. p o. 177. Que ſea cada uoa? ibi. Divideſe cada una ao mediata, è inmediata, ibi. Que ſea cada una? ibi.

INDICE GENERAL

A

Abad de Ciſter no tiene Iuriſdicion ordinaria, ni inmediata extraordinaria en todos los Monaſterios Ciſtercienſes, ibi. Pruevaſe,a.p.à n.178.Reſpondeſe a un Argumento,a. p. n. 179.No tiene en todos ſus Monaſterios la Iuriſdicion extrinſeca extraordinaria mediata,a.p.à n.180.No obſta eſta emancipacion para que los exemtos ſean Ciſtercienſes, ibi, & ſeqq.Congregaciones, y Monaſterios emancipados de Ciſter,que ſon verdaderos Ciſtercienſes,a.à n.183.lit.V,X, Y, Z, D, E, F, K, L, M.

Abad de Ciſter con que autoridad embiò al de Clara-Val a viſitar a Calatrava?a.p.à n.322. Fue por Privilegio perſonal del Papa,que no paſsò a los Sucellores,a.p.à n.327. No delegò eſta Viſita el Abad de Ciſter por muerte del de Morimundo,a.p à n.329.vide *Abades Ciſtercienſes, Menaſterio, Capitulo, Monteſa, Calatrava, Incorporacion.*

Abades Ciſtercienſes eſtavan ſujetos a los Ordinarios, a.p.n. 11.Como començaron a eximirſe de ſu Iuriſdicion?a.p.à n. 12.Porque dieron la Obediencia a los Obiſpos con aquella limitacion, *ſalvo Ordine noſtro*?a.p.n.13. Fue el baſis de toda la exemcion que los Regulares tienen del Ordinario,ibi.Si tienen los Abades Ciſtercienſes Iuriſdicion Eſpiritual independiente del Capitulo general de Ciſter?a.p. à n.220.Argumentos de los Ciſtercienſes,co que pretcoden provar la ſujecion de las Milicias a los Abades Padres de Ciſter,deſpues de la Incorporacion de los Maeſtrazgos con las Coronas Reales,a.p.à n.286.

Abades Ciſtercienſes uſan de Inſignias Pontificales,3.p. n.77. lit.B.Pueden elegir Prior,y otros Oficiales del Monaſterio Benedictino,y al contrario,3.p.à n.421.

Abad de Clara-Val,vide *Clara-Val.*

Abades Comendatarios ſi pueden ſer viſitados de los Abades-Padres? e.p.à n.293.Llamanſe Oficiarios,a.p.n.294. lit.N. Quanta autoridad ſe oſurparon?a.p.n.295.Los Monges recurren a la Sede Apoſtolica de ſus exceſſos, ibi. Declara el Pontifice,que no pueden enagenar los vaſos, y alhajas de oro,y plata del ſervicio del Abad,y Comunidad,ibi.Su Bula,ibi.lit.O.No pudieron los Abades-Padres viſitarlos, ibi, & ſeqq.Si pudieron,fue por particular comiſion Apoſtolica,a.p.à n.296.

Abades Comendatarios,que ſe hiaieron Monges, quedaron ſujetos a los Viſitadores de la Orden,a.p.à n. 295.En que pueden ſer viſitados?a.p.à n.297.Con que autoridad?ibi.No puede haver en un Monaſterio dos Abades Comendatarios, a.p.n.299.lit.P.Los Abades Comendatarios ſon ſemejantes a las Deſfrutadoras de Monteſa,a.p.à n.299.No tienen Iuriſdicion Eſpiritual en los Monaſterios de ſus Encomiendas,ibi.Pereiben las Triparritas,ibi.El Monaſterio que tiene Abad Comendatario,le tiene ſabien Regular,a.p.à n.300.

Abad Comendatario,en el Fuero Regular, ſolo es Protector del Monaſterio,ibi.No tiene Iuriſdicion en los Abades-Hijos,a.p.à n.301.Que diferencia bay entre Abad Comendatario,y Maeſtre-Adminiſtrador?ibi,& ſeqq.y n.343.Al Abad de Ciſter,y quatro Patriarcales toca viſitar los Monges de los Monaſterios Encomendados,cada uno en ſu linea,a.p. à n.303.Porque?a.p.n.304. Exemto el Abad Comendatario de la Viſita del Abad Padre,el Conuento no lo queda de la del Abad Cabeça de ſu linea,c.p.à n.315.

Abad-Hijo,vide *Abad-Padre.*

Abad de Morimundo, vide *Morimundo.*

Abad-Padre porque ſe conſtituye?a.p n.36.Abad-Padre natural deve embiar doze Monges,y un Abad para engendrar al Monaſterio Hijo natural,a.p.n. 40. Deve proveerſe de todo lo neceſſario para el ſervicio de la Igleſia, y de la Comunidad,ibi.No es Abad-Padre el q̃ nombra al primer Abad de un Monaſterio con autoridad Apoſtolica,a.p.n.62.

Abad-Padre,es de ſu naturaleza Viſitador de ſus Filiaciones, a.p.à n.65.De ſer Viſitador no ſe colige ſer Abad-Padre, ibi,& ſeqq.Todo Abad-Padre es Viſitador,no al contrario, ibi.Puede el Pontifice quitar al Abad-Padre el exercicio de viſitar,y cometerlo a otro,ibi.lit.T.Derecho de Paternidad,y Filiacion ſolo lo tienen con propiedad los Abades, ò Prelados,no los Conuentos,a.p. n. 77. b. Derechos del Abad-Padre en ſus Filiaciones?a.p.à n.84. Recurſo de las Filiaciones a los Abades-Padres,a.p.n.171. Hayle haſta el Abad de Ciſter,ibi.

Abad-Padre,que autoridad,y poteſtad tiene en ſus Monaſterios Hijos?a.p.n.186.Abad-Hijo,deve viſitar cada Año al Abad-Padre,ibi.Al Abad-Padre,muerto el Abad-Hijo,toca ordenar ſu Monaſterio,convocar para la eleccion de Abad,y cõcurrir à ella,a.p.n.187.Si el derecho de ordenar el Monaſterio del Abad-Hijo arguye Iuriſdicion en el Abad Padre?a.p.n.188.Muerto el Abad-Hijo, no paſſa la autoridad Ordinaria al Abad-Padre,ſino que queda en la Comunidad,ibi,& ſeqq.Los Sellos del Monaſterio vacante toca tenerlos al Abad-Padre,haſta que ſe elija Abad,ibi.

Abad-Padre,quan limitada tiene ſu poteſtad?e p.à n.190. Nada puede mandar en el Monaſterio Hijo,ſino en en caſo de Viſita,apelacion,o,recurſo,ibi. No puede ſer Abad-Padre el que no fuere Prelado de ſeſenta Monges,a.p.n. 191. Neceſsita para ello de liceocia del Capitulo general,ibi. Abad-Padre no es Superior del Monaſterio Hijo,ſino de ſu Abad, a.p.n.262.En defecto del Abad Padre,queda el Monaſterio Hijo ſujeto al Abuelo,y en defecto de eſte al Biſabuelo,&c.haſta parar en Ciſter,ibi.

Abad-Padre, no puede caſtigar a los ſubditos del Abad-Hijo directamente,a.p.n.264.lit.R.Qual ſea el objeto de la Iuriſdicion del Abad Padre?a.p.à n.278.Ceſando las Viſitas de los Abades-Padres,ceſſa ſu Iuriſdicion,a.p.à n.284. Argumentos de los Ciſtercienſes,co que pretcoden provar la ſujecion de las Milicias a los Abades-Padres de Ciſter, deſpues de la Incorporacion de los Maeſtrazgos con las Coronas Reales,a.p.à n.286.

Abades-Padres no puedeu viſitar a los Adminiſtradores,ſi el Pontifice no los eſsigna por eſpeciales Viſitadores,a.p.à n. 302.Si por la Incorporacion de las Milicias han perdido los Abades-Padres el Derecho de viſitarlas?a.p. à n. 306. Aunque los Monaſterios ſe emancipen, ſiempre queda el Abad-Padre,origeo,y ſuprema Cabeça intrinſeca del Hijo emancipado,a p.n.314.Si ceſſando co los Abades-Padres el derecho de viſitar a los Maeſtres,perſevera el de viſitar a los Religioſos Militares?a.p.à n.315.

Abad es el objeto primario,e inmediato de la Viſita;mediato, y ſecundario los particulares,a.p.à n 317.Puede el Pontifice inſtituir Viſitador del Conveoto,que no lo ſea del Abad, a.p.a n 319.Al Abad-Padre no toca el nombramiento de Prior en el Monaſterio Hijo,4.p n.53.

Abad de SS.Cruzes,vide *Santas-Cruzes,D.Fr.Pedro Alegre.*

Abad de Val-Digna,vide *Val-Digna.*

Abadeſas dan la bendicion en el Coro,3.p.n.205.

Abadeſa de las Huelgas exerce Iuriſdicion Eſpiritual en todo lo que no requiere Orden,3.p.n.265.Autores que califican eſte ſentir,ibi.lit.Q. Tiene la Iuriſdicion por la Ley, y Derecho comun,3.p.n.294.lit.N.Puede dar licencias para confeſſar,3.p.n.370.lit.N.y colar los Beneficios de ſu Dioceſi,3.p.n.444.Puede caſtigar al Predicador que en ſu Territorio predicare alguna heregia,3.p. n. 454. y paſſar las Diſpenſaciones,y Gracias de Roma,3.p.n.456.

Abadias-Hijas,mas antiguas que ſus Madres,4 p.n.25.lit.H.

Abaſos de Monteſa a quien toca darlos?i.p.n.39.4.p.n.120.b. 3.p.n.142 y à n.407.Abito de Monteſa toman el dia de ſu Fundacion tres del Abito de S.Iuan,i.p.n.115. Hazen eſte meſmo dia la Profeſsion,ibi.Era lieito antes del Concilio de Trento,ibi,lit.V.Que Abito,o,veſtido traxeron en ſus principios los Calatravenſes?i.p.n.292. Dormian veſtidos,

INDICE GENERAL.

A

y ceñidos,ibi.Abito primitivo de Monteſa,y ſus mudanças 3.p.à n.320.Las Diſiniciones no ſeñalan el primitivo,1.p. n.321.Solo ſe expreſſan los Femorales por el exercicio de las armas,ibi.Como,y e quienes los permitio la Sante Regla?ibi.lit.Y.

Abito exterior,menſagero del afecto interior,1.p.o 326.El de Calatrave,ibi.Abito que ſeñale la Santa Regla,1.p.à n.323. Que ſe entiẽde por Cogulla velloſa,y raſa?ibi.lit.H.i. Color de Abito no ſe determina en la Regla,1.p. o. 325. Que colores ſon conforme e ellaſibi El negro viſtio S. Benito, 1 p.o.326.El negro fue el mas uſado de los Benedictinos, ibi. Benedictioos entendidos en el Derecho por Monges Negros,1.p.o.327.lit.P. Mudaoças de Abitos de negro en blanco,1.p.à n.327.Aparece S.Benito coo Abito negro,ibi. En otra ocaſion con blanco,1.p.n.328.

Abito vario el de los Ciſtercienſes,1.p.n.330. Diferencia de Abito entre Ciſtercienſes,y Calatravenſes,1.p. n.331. Veſtido primitivo entero da los Monteſianos,1.p.n.339. Nueva Ordinacion acerca del veſtido,1.p.n.346.Tonicas con mãgas redoodas traian losMonteſianos,ibi,& ſeqq.Tonica ſin mangas vſaron los Mooges antiguos,1.p.o.347. Que ſean *Granallas, Redondelles, Chlamydes, Mantella, Penule, Lucerna*,1.p.o.350.Coocluyeſe qual fueſſe el Abito de los Calatravenſes,1.p.à n.355.

Abito de la Religioo de S.George de Alfama,1.p.à n.384.La auſteridad del Abito ſe proponia a los Novicios de Monteſa,1.p.à n.464.Forma de dar el Abito,ibi. Haſta quando durò en Monteſa la auſteridad del Abito?1.p.n.465.El que tomava el Abito para Cavallero,era armado Cavallero, ſi antes no lo era,1.p.à n.464.Quoto tiempo ha de ſer detenido en el Convẽto el que he de tomar el Abito,para provar ſu Eſpiritu,1.p.n.489.Antes de darſele,ſe le leen le Regle,y Eſtatutos,y ſe le manifieſtan las aſperezas de la Religiõ,ibi.Eſcapulario es el Abito deMõteſa,1.p.à n.490.

Abito,y Cruz,coſas diſtintas,1.p.à n.493. Inſigoie da Monteſa,y Abito de Monteſa,ſe diſtinguen,1.p n.496.El Eſcapulario es el Abito propio de les Ordenes Militares Ciſtercienſas de Eſpaña,1.p.è n.490.Pretendeſe provar lo contrario,1 p.n.502.Reſpondeſe,1.p.à n.503.Si hay obligacion de traer el Eſcapolario patentemente?1.p.à n.502.El que va ſin el Abito total de ſo Orden,peca mortalmente,1.p.à n. 505.Si es meneſter menoſprecio para ſer peeado mortal, el ẽr un Religioſo de Monteſa ſin Eſcapulario?1.p.à n.506.Si los Militares eſtan comprehendidos en la ley que maoda,q̃ ningun Religioſo vaya ſin ſu propio Abito?1.p.à n.507. Si es penal eſta ley?1.p.n.508.Los Ciſtercienſes eſtan obligados a traer ſiempre ſu propio Abito,coo pena de Eacomunion reſervada al Papa,1.p.n.511.Religioſo que dexa,o, encubre ſu Abito pùblico eo puefto pùblico, por tiempo notable,peca mortalmeote,1.p.o.518. Religioſo que dexa ſu Abito temerariamente,incurre Eacomunion,1.p.n. 519. El que dexa el Abito por breve tiempo par fines hooeſtos,o, indiferentes,no peca mortalmente,1.p.n.520.

Abitos de les Ordenes Militares, toca privativamente e los Maeſtres el darlos,3 p. n. 142. 407. El tiempo del Abito da la precedeneia en el Monaſterio,3.p à n.208.A qoe poteſtad perteoece el dar el Abito a los Cevalleros, y Freyles?3.p.n.407.El bendezirlos a quien toca?3.p.o.408. vide *Monteſa, Calatrava, Cavalleros, Eſcapulario*.

Abſolver de cãſos reſervados puede el Superior de Monteſe ſin dependencie de Ciſter,1.p.n. 244. Abſolecioo de los Monteſianos,de los Eſcrupolos que tuvieron al comeoçar o traer la Cruz roje de S.George,1.p.n.461. e. Teſtimonio delle,1.p.à n.422.

Abſolver de Cenſuras en el Capitulo general da Monteſa à quien toca?3 p n.77. Abſolver de Cenſuras poede le Orden de Caletreve a ſos Capitulares por Bula de Clemente VII.3.p.à o.79.La Bula,3.p.à n. 80. Abſolucian de los Capitulares de Calatrave,antes de comeoçar el Capitulo general,3.p.o.88 Porque no puede el Capitulo general abſolver de peeados?3.p.n.144.lit.P.Es acto perſonal del Sacerdote,ibi.

Abſolver de Cenſuras puede el Rey en Capitulo general,3. p.à num. 144. Abſolver los Votos de ſus ſobditos puede el Maeſtre de Monteſa en virtud de la poteſtad Dominativa,3.p.n.191.Mayor es le poteſtad de diſpenſar en una Ley,que la de abſolver della,3.p.n.352.lit.Z. Abſolver del vinculo del preceptо requiere la miſma poteſtad que el promulgarle,ibi.lit.A.El Lugarteniente general de Monteſa abſuelve de ona Eacomonion,3.p.n.358.

Abſolver de Excomuniones toca al Oficio de Prior de Mõteſa,4.p.o.220.b.De que coſas puede abſolver?4. p. n.139. De que Cenſuras puede abſolver el Retor del Colegio de Monteſe a ſus ſubditos?4.p.n.196.lit.K.

Abuelo ſe reputa por Padre de ſos Nietos,e.p.n.237.

Acompañados,vide *Paniagnados*.

Actos Capitulares de Mooteſa eſtan ſeparador de las Eſcrituras profanas,3.p.n.91.lit.I.No paſſan aote Notario Seculat,ſino ente Secretario Freyle,ibi.Prior Monge de Monteſa,Teſtigo de los Actos Capiculares,3.p.n. 315.y à n. 333.

Adan es Padre general de los Hombres por naturaleza, 2.p. à n.175.Como ſe verifica ſer Padre de todos?2.p.n.178.

Ademùs,y Caſtelfabi,Encomiaoda,de que Lugares ſe compone?3.p.n.774.No tiene en ella Iuriſdicion el Comẽdador, ibi. Que Derecho tiene Monteſe en la Igleſia de Ademus? 4 p.à n.376.Fue eſta Igleſia de los Templarios,y la davan a ſus Freyles Clerigos,4.p.n.377. Eſtinta la Religion de los Templarios,da el Pape Clemente V.eſta Retoria al Licenciado Berenguer Rajadel,reſervado el Derecho de Patronato a quien ſuecdieſſe en los bienes de los Templarios,ibi.Renunciala,y da poder para qoe ſe corregue al Maeſtre de Monteſa,ibi.Tenor del poder,4.p.n.378. Contumacia de los Vezinos de Ademùs en no querer admitir Retor de la Orden,4.p.o.379.Como dave obtener la Orden eſta Retoria?4.p.o.380.

Adminiſtrador perpetuo, vide *Rey, Adminiſtrar*.

Adminoiſtrar es governar,3.p.n.246.lit.O Adminiſtrar libremente en lo eſpiritual,es tener toda la poteſtad que puede dar la Igleſia,3 p.à n.253. Eſtas palabras *liberè adminiſtres* ſon equivalentes a aquellas: *Paſce Oves meas*,3.p. à n.255.Por aquellas palabras *liberè adminiſtres* dio el Pontifice al Maeſtre de Monteſa toda la Iuriſdicion Eſpiritual de la Orden,que pudo darle, ibi. Adminiſtrar, regir, governar,y apacentar ſon nua meſma coſa,3.p.à o.256.Que es anriegar una Igleſia en adminiſtracion?3.p.à n.257.Adminiſtrador de Obiſpado,puede todo lo q̃ el Obiſpo eleto, y confirmado,excepto lo que requiere Orden,y Conſagracion,ibi.Adminiſtrador,y Magiſtrado ſon inſeperables,3. p.n.259.lit.Z.El Rey,como Adminiſtrador,ſuviera toda la poteſtad Eſpiritual de Iuriſdicion ao Monteſa, ſi el Papa no ſe le limitàra,3 p à o.260.Porque uſò el Pepa del verbo *Adminiſtres*?3.p.n.261.Que fuerçe tienẽ aquellas palabras *liberè adminiſtres*?3.p.à n.272.

Adminiſtrar los Sacramentos,y exercer lo que toca el fuero de la Penitencia,es al principal empleo del Prior de Mõteſe,4.p.à n.80.

Adopcion que eſta.p.è n.39. lis. P. Como ſe introduxo?ibi. Moneſterios Ciſtercienſes Hijos naturales de unos paſſan a Adoptivos de otros,2.p. à n. 41. Con que ſolemnidades? 2. p. n. 44.

Adrieno VI.une e la Corona Real de Ceſtilla el Maeſtrazgo de Calatrava,e.p.n.263.

Adrogacion que eſte.p.à n.39.45.Monaſterios de Ciſter,Hijos Adrogados de otros,ibi. lit.N, O, P, Q, R. En que cõſiſte

INDICE GENERAL.

A

ſiſte formalmente el ſer un Monaſterio Hijo edeogado de otro? 2.p.à n.146.

San Aguſtin.Su Regla guardò la Orden de S.George de Alfama,1.p.n.383.Cõfirmada debaxo della por la Sede Apoſtolica,1.p.n.384.La Bula,1.p.à n.385. Los Prelados Loceles de la Orden de S.Aguſtin no puedé excomulgar, ni dar Dimiſſorias,4.p.n.113.

Alamañ de Cervellõ,que apellido?3.p.n.850.Que Sugetos ha havido deſta Familia?ibi.Que Titulos poſſeen los deſte apellido en Cataluña,y Valencia?ibi. Quienes ſon ſus Cabeças?ibi.

Albaceas generales de la Orden de Monteſa,ſu Oficio, y empleo,3.p.à n.745.Deven adminiſtrar Iuriſdicñ Eſpiritual, ibi.Quando començaron los Cavalleros,y Clerigos de Mõteſe a hazer Deſapropios,y dexar Albaceas?ibi,& ſeqq.Que motivos huvo para darles eſta facultad?ibi.En que forma ſe hazian? 3.p.à n.746.lit. A, C, D. Devian ſer pagadas ſus deudas,ibi.lit.C.Deven los Albaceas dar cuenta al Capitulo general por Paſqua de Reſurreccion,3 p.n.747. Devẽ ſer lea pagados los gaſtos que hizieren,de bienes del Difunto,ibi.lit.E.Da donde reſultò el Oficio de Albaceas generales,3.p.n.748.El tomar cuentas a los Albaceas particulares toca a los generales por el Oficio de Iuezes Contadores,3.p.à n.749.Eſtavan antes ſepaeador los Oficios de Albaceas generales,y de Iuezes Contadores,3 p.n. 751. lit.I. Quando ſe unieron?ibi,& ſeqq.Que poceſtad tienen? 3. p. à n.752.Pueden mandar con Cenſuras,3.p.à n.754. Los Albaceas particulares de Perſonas de Ordeo,deven dar cuenta en el Tribunal de la Oeden,3.p.n.755. Los Obiſpos ſon por Derecho Albaceas generales de los que mueren ſin Albaceas,3.p.n.754.lit.Q.

Sao Alberico,ſegundo Abad de Ciſter,1 p.n. 329.En ſu tiẽpo ſe muda el Abito negro en blanco,ibi. Como ſuecdio eſta mudaoça?ibi.

D.Fray Alberto Ceſtorts Septimo Maeſtre de San George de Allama,1.p.n.443.Siendo Comendador mayor,governõ la Oeden en Sedevacante,ibi.Sirvio al Señor Rey Don Pedro el IV.en el Cerco,y tome de la Villa de Alguèr en Cerdeña,ibi.Halloſe en la Toma del Caſtillo,y Ville de Alicante,1.p.n.443.b.

D.Fr.Alberto de Corts Octavo Maeſtre de Sã George de Alfama,1.p.n.444.Renuncia el Maeſtrazgo en Mano del Rey Don Pedro el IV.ibi.

Prey Don Alberto de Tboua Maeſtre de Monteſa,1 p.n. 365. Da licencie a Frey Iuan de Bruſea Presbyteco de ſu Orden para paſſarſe a qualquieca otro Convento de los Militares Ciſtercienſes,3.p.n.410.La licẽcia,3.p.n.411.Fue Comendador mayor de la Orden,1.p.n. 652. y Clavero, 3.p. n.678.Su Eleccion en Maeſtre,3.p.n.802.Su Apellido, vide *Tbous*.Su muerte,3.p.n.802.Sus armas,ibi. Donde eſtà ſepultado?ibi.

Alcalà de Xivert Eocomienda,de que Lugares ſe compone? 3.p.n.767.Que Iuriſdicñ tiene en ella el Comẽdador? ibi.

Alcantaca Oeden Militar,tieoe origeu en el Mooaſterio del Pereyru en Galicia,que le donò Calatrava,1.p.n.111. lit.M. Recibe de Calatrava la Villa,y Caſtillo de Alcantaca, ibi. Queda ſujeta en la Viſita e Calatrava,ibi.Ingrata Alcantaca a Calatrava ſu Madre,2.p.n.112.Su Cruz, 1.p. n.360. Su Peeal,1.p.n.362.Mandaſeles a los de Alcantara traer continuamente Eſcapulario,1.p.n.498.Alcantara ſue Ciſtercienſe,y nunca ſujeta a Ciſter,2.p.n.184.lit.F. Su Fondacion, ibi.Deſpues de la Incorpocacion de ſu Maeſtrazgo con la Corone Keal no puede ſee viſitada,2.p.à n.282. Tiene facultad Apoſtolica para hazer Leyes en ſus Capitulos generales,2.p.n.289.lit.F.

Alcantaca en que forma convnea ſu Capitulo general?3.p. n. 71.Preparaſe el dia antes con los Santos Sacramentos, 3.p. n.74.lit.Q. Orden de ſentarſe en Cepitulo,3.p.n.75. Puede el Maeſtre de Alcantara hazer,y reformar Leyca en el Capitulo geneeal,3.p.à n.222.En el teanſito de Avis, y Calatrava a Alcantaca no han hecho nuevas pruevas, ni Noviciado los Cavalleros,3.p.n.423.El Maeſtae de Alcantara procede contea los Clerigos ſeculares delinquentes, que eſtan en ſu Dioceſi,3.p.n.446.lit.K.Quando,y cõ que motivos ſe diſpentò en Alcantara el voto de Caſtidad abſoluta con ſus Cavalleros?3.p.à n.494. vide *Cavalleros*.

Alcantaca obtiene facultad de Pablo III.para que ſu Capitulo geoeral pueda hazer,y promulgar leyes,y mudae,y ee vocar las antignaa,3.p à n.496.y para que guzen los de Alcantara de todo lo concedido,y por conceder a los de Sãtiago,3.p.n.502.El Retor del Colegio de Alcantara puede fulminar Cenſuras,4.p.n.189.Calificaſe eſta Sentencia con el ſentir de ocho Sugetos de los de oeyor credito de Salamanca,ibi.Es Iuez Conſervador,4.p.n.198.

Alcayde,o,Caſtellano del Caſtillo de Monteſa es el Sub-Comendador,3 p.à n.736.4.p.n.130.

Alcazerea de Evora dona Caletrava a Avla ſu Hija,1.p.n.112.

Alcobaza Monaſterio Ciſtercienſe,2.p.n.300.4.p.n.26.lit.K. Tuvo por Abad Comẽdatario al Infante Cardenal Dõ Fernando de Auſtria,y juntamente tuvo Abad Convenual,2. p.n.300.Su Abad ea Viſitador del Maeſtre , y Oeden de Chriſto.4.p.n.26.lit.K.No es ſu Abad Padre,ibi.

Alegacioocs en pro,y contra por el Peiorato de Monteſa, M. n.4.5.9.at.2e.

Alexandeo III.confirma por ſu Bula las Leyes que el Capitulo de Ciſtee dio eCalacreva,1.p.n 267.Su Bula,1.p.à n.268.

Alexandro IV.exime a los Ciſtercienſes de los Derechos de las Viſitas,que pagavan a los Dioceſanos,2.p.n.28.lit.Y.

Alfama donada poe el Rey Don Pedro el II.de Aragon para fundar la Ordé de S.Geoege,1.p.à n.378.Tenor de la Donacion,1.p.à n 379.Fabrica de ſuCaſtillo,y Caſa,1.p. n.382. Introducenſe la Ciudad de Tortoſa eo ponee Guardas eo el Caſtillo deAlfama,1.p.n.431.Reſtituyeſe Monteſa en ſu antiguo Derecho,ibi.Demolido por las Galeeas de Eſpaña, porque el Frances no le ocupaſſe,1.p.n.434.Llorafe ſu pẽdida,por haver ſido Caſa de tantos Santos,Valientes,y Nobles,ibi.vide *Monteſa*, vide *S.George de Alfama*.

Alojamientos de Soldados deven hazerſe en las Villas, y Lugares de Monteſa en le meſma conformidad , que en las Reales,1.p.à n.934.

D. Alonſo de Aragon Marqoes de Villena quien fue? 1. p. n. 419.lit.F.El Rey Doo Martin le da Titulo de Duque de Gandia el dia de ſu Coronacion,ibi.

D.Alouſo de Aeagon Maeſtre de Calatrava da Comiſion a D.Fray Iuan de Blaſayo Abad de Moeimundo para viſitar a Monteſa,2.p.n.93.

Rey D.Alõſo el VIII.eſcrive el Capitulo de Ciſtee pare que admita a Calatrava poe Hija,le ſeñale Caſa Madre, y la dè Leyes,1.p.à n.274.

Rey D.Alonſo el IX llama al General de Ciſter,para que diſponga el Real Monaſterio de las Huelgas de Burgos, 1.p.n. 293.Laſtimado de le pèrdida de los Calatravenſes en Salvatieeca,eſcrive al Pontifice Inocenecio III. 1.p.n.295. Batalla de las Navas en que gaoò a Calatrava,1.p.n.296.

Frey D.Alouſo Henriquez,y el Doctor Frey Diego de Ciſneros,Cavallero,y Preabytero de la Orden de Calatrava,Comiſſarios del Señoe Rey Philipo II.viſitan a Monteſa con aſsiſtencia de D.Fray Pedro Caſtell Abad de Val-Digna, 2. p.n.371.No hizieron Diſinciones, ſino que confirmaron las paſſadas,ibi.

D.Fr.Alonſo Peeez,Monge Ciſtercienſe,y Obiſpo de Cadiz, que Sugeto?3.p n 369.

D.Fr.Alonſo de S.Victores Obiſpo de Zamora ſe admite de Benito Hefreno,y porque?3.p.n.213.lit.G.Su admiracion la cauſe mayor,ibi.

Fr.

INDICE GENERAL.

A

Frey D.Alonſo de Vivèro Presbytero de la Orden de Calatrava,que Sugeto?3 p n.389.

Frey D.Alvaro de Luna,y Mendoza con Cemiſion de S. M. como Adminiſtrador de Calatrava viene a viſitar a Monteſa con el Licenciado Frey Francisco Rades de Audrada,2. p.à n.104.370.Su Comiſion,2.p.n.105.Su Carta Coovocatoria al Abad de Santas-Cruzes,2.p. n.106. Hizieron las Diſinicioocs qoe andan impreſſas,2.p n.370.

Frey D.Alvaro Tallada Cavallero de la Orden de Monteſa. Sètècia q̃ ſe le dio por haver caſado ſin licencia,3.p.n.416.

Amador,titulo que el Rey dava al Maeſtre de Monteſa,3.p.n. 164 lit.C.y e n.609.Danle los Reyes-Adminiſtradores al Prior de Monteſa,4.p.n. 320. c. n.1e4. b. Daole tambien a los Priores formador,4.p.à n.263.

Ambicion el afecto mas poderoſo de los humanos,2.p.n 2.No le cura la razon,ibi El mas ſublime, mas ambicioſo,ibi. Quiotos vicios le acompañan?ibi.

Amoneſtaciones para el Matrimonio,puede diſpenſar en ellas el Maeſtre de Monteſa coo ſus Feligreſea,3.p. n. 462. No deven ſer muy riguroſoa los Ordinarios en la Diſpenſacõ, prorrogacion,o abreviacion dellas.ibi.lit.L.

Anchoſa,primer ſitio que tuvo el Monaſterio de Santas Cruzes,2.p.n 448

Ancianos,con los quales ſe haze el Proceſſo en las Cauſas Criminales de los Freyles Clerigos de Mõteſa,quienes han de ſer?3.p.à n 307. Si deven ſer ſantos Freyles Clerigos, como Cavalleros?ibi, & ſeqq. Han de ſer a arbitrio del Maeſtre,3 p à n.400.

Andabatas de que ſuerte peleavan,4.p n.50.

Andilla,Lugar dé loa del Apellido de Ferrer,3.p.n.950.

S.Andres Apoſtol donde predicò el Evãgelio?3.p.o.30.lit.D.

Frey Andrea Ferran que Sugeto?4 p.n 255. Todos los Religioſos de Valencia le nombran Iuez Conſervador contra una pretenſion de los Curas,y Vicarios perpetuoa de las Igleſias Parroquiales,ibi.Pretenden loa Curas anular eſte nombramiento,alegaodo no ſer Dignidad,ibi.En que parò eſta pretenſion?4.p à o.456.El Nuncio le nõbra Iuez Executor Apoſtolico,4.p.n.459. Nombrale el Papa Clemente VIII.ſo Iuez Executor Apoſtolico,4.p n.460. Fue Canceller Real,y Iuez Synodal,ibi.

Frey Andres Fraga Presbytero de la Orden de Monteſa,dale licencia el Maeſtre Frey D.Romeo de Corbera para paſſarſe a qualquiera Convento de la Orden de Ciſter, ù de otra mas eſtrecha de los Reynos de Aragon, Principado de Cataluña,Caſtilla,o,Mallorca,3.p.n 410.Tenor de la licencia,3.p n.413.

Aodres Mendo Ieſuita ſe engaña en dezir,que por Privilegio de participacion con las demas Ordenes pueden los Capitulos generales,y el Conſejo de Ordenes reducir las Miſſas,3.p à n.138.Engãñaſe tambien en la expoſicion de la Bula de Lacticinios,3.p.à n.391.

Frey D.Aodres Roig Aſſeſſor general de la Orden de Monteſa,3.p n 736. Fue Vicecanceller de Aragon, ibi. 4. p. n. 403.lit.Z.

Fray Angel Maorique,que Sugeto?t.p.n.5.lit.Y.Alabado,2.p. n.49. Nombrado Prior deCalatrava,2 p n.281.Pide e S.M. eprueve el nombramiento,y porque?ibi.Llama Prelado al Rey como Adminiſtrador de las Ordenes Militares, 3. p. n.369.

Aniverſarios de Miſſas puede reducir el Capitulo general de Monteſa,3.p.n.136.lit Y. Z.

Anonymo impugnado,vide *Autores*.

Antiguedad es el mayor apoyo de la verdad.3 p.n 1.

Antiguedad de Fundacion de donde ſe toma eo Ciſter? t.p n. 52. En las coſas muy antiguas ſe admiten pruevas de ſola preſumcion,t.p.n.374.El tiempo conſume la antiguedad, 4.p.n 230.

D.Antonino Sanchez del Caſtellar Protbonotario Apoſtolico,y Iuez Conſervador de la Orden de Monteſa, declara tocar el conocimiento de las Cauſas de las Perſonas de Orden a S.M.a ſu Aſſeſſor general,y Iunta de Ancianos de dicha Orden,3.p.à o.717.Tenor de la Sentencia,3.p.n.718.

Frey D.Antonio Cervera de la Torre,Presbytero de la Orde de Calatrava,eſcrive en favor de la Orden,contra el Abad de Morimuodo,2.p.n.281.b.

Frey D Antonio Ferrer,de el Cõſejo de S.M. en el Supremo de Arsgon,que Sugeto?3.p.o.950.

D.Antonio Iuan de Centellas,Cavallero de la Orden de Calatrava,que Sugeto?3.p à n.981. Que pueſtos ha obtenido? ibi.Por ſus ſervicios haze merced S.M.a ſu Perſona,y Caſa de Titulo de Marques de Centellas en el Reyno de Napoles,3.p.n.982.Tenor del Privilegio,ibi.

D.Antonio de Leon Freyle Presbytero de Calatrava, que Sugeto?t.p.n.103. lit.C.Embiale al Autor Copia autentica de una Carta,que embiò el Obiſpo de Valencia al Maeſtre de Calatrava,en la qual le requeria en nombre de ſu Sãtidad que fueſſe al Caſtillo de Monteſa a fundar la Orden,ibi.

D,Antonio de Portugal pretende la Corona de eſte Reyoo por un Privilegio que le coue:dio ſu Padre para llevar ſus Armas,2.p.n.59.Con eſte miſmo Privilegio ſe le provò ſer Baſtardo,y oo tocarle el Reyno,ibi.

Fray Antonio Suelves Prior de Monteſa,t.p.n.16 Buelve a ſu Cooveoto a ſer Abad coo reteocion del Priorato,ibi,2. p. à n.228 que Sugeto?a.p.n.259.Haaele el Vicario geoeral de ſu Orden un ProceſſoCriminal,2.p.n.230.Ruega al Lugarteniente general de Mooteſa,que pida el Proceſſo para juzgarle,como de ſubdito ſuyo,ibi.Su Carta miſsiva, 2.p. à n.232. Confeſſaſe en ella ſubdito de el Lugarteniente,ibi. Quando va a ſer Prior de Monteſa,preteode leer eo Capitulo las Letras que llevava del Abad de Santas-Cruzes,4. p.à o.58 No lo permite el Capitulo,ni le obedece en virtud de eſſas Letras,ibi.Danle poſſeſsion,y le obedeceen en virtud de las Letras de S.M.ibi.Tenor de las Letras, 4.p. n.141.d.

Frey D.Autooio deToloſana Clavero de Monteſa,3 p.n.684. y Obrero,3.p n.709.

Frey D.Antonio de la Torre Cavallero de la Orden de Calatrava ſi fue juſtameote ſenteociado a muerte por el Marques de Aytona?3.p.a n.366.

Apacẽtar,es regir,y governar,3.p.à n.257.vide *Adminiſtrar*.

Aparicioues de S.Benito en Abitos diferentes,t.p.n.327.328. Apareceſe la Virgen N.S.a S.Alberico,y le muda la Cogulla negra en blanca,1.p.n.329.

Apelacion,vide *Recurſo*.

Apelar no pueden los ſubditos de la correccion de ſus Prelados Regulares,3.p.n.63.lit.Q.

Apellidos,vide en ſus propios nombres.

Apetito deve eſtar ſujeto a la razoo,4.p.n.42.

Apologias,vide *Alegaciones*.Eſte Libro paſsò de *Apologia* el Titulo que tiene,y porque?M n.29.

Apoſtoles eran Obiſpos ſin Territorio antes de eſtar dividida la Igleſia en Provincias,3.p n.28.lit.R.La diviſion de los Apoſtoles no fue iomediatamente deſpues de la Aſcenſion de Chriſto,ibi.Por donde devian começar la Predicacioõ ibi.Primero ioſtituyò Chriſto en ellos la Dignidad Epiſcopal,que les ſeñalàra Obiſpados,ibi.Que obligacion tuvierõ mientras no ſe les ſeñalaron diverſos Territorios?ibi. Todos fueron ereados Obiſpos por Chriſto,3.p.n.29.

Apoſtol,que ſignifica?3.p.n.29.lit.V.En que Año ſe repartieron por el Mundo?3 p.n.30 lit.B.Que Provincia le tocò a cada uno?ibi.lit.D.Sin menoſcabarſele a ſu propia Iuriſdicion exercian la poteſtad de Orden,y Iuriſdicion con dependencia de la Sede Apoſtolica,ibi.A todos los Apoſtoles pertenecio Derecho en la Igleſia,3.p.n.31.Cada uno en ſu Provincia hizo Obiſpos,y Magiſtrados Eclesiaſticos,3.p.n. 33.

INDICE GENERAL.

A

Aprovar Confeſſores puede el Rey en Capitulo general, 3.p. à n.544.

Arada donada a la Ordē de S.George de Alfama,1.p.n 599.

Arcediano,inferior en orden al Arcipreſte, Iuez Superior en Iuriſdicion,y le precede,aũque ſea Sacerdote,3.p.n.210.lit. A.Qual de los dos es mayor Dignidad?3.p.à n.589. El Arcediano es Vicario general Nato del Obiſpo,ibi.Si es mayor Dignidad la de Vicario general,que la de Arcediano? 3.p.à n.590.El Arcediano tiene Iuriſdicion Ordinaria,ibi. lit.T.Puede mandar al Arcipreſte,y a todas las Dignidades de ſu Iglelia,ibi.lit.V.

Arcedianos de Igleſias Cathedrales ſon con propiedad Dignidades,y porque?4.p.n.249.

Arcediano de Tortoſa es Patron de la Igleſia de la Iana por Sentencia,4 p n.373.lit.E.Por ſu omiſion ſe introduce el Obiſpo de Tortoſa en proveer eſta Rectoria por Oppoſicion, 4.p.n.374. Buelve a ſu Derecho de preſentar,ibi.Como tiene hazerſe la Proviſion de eſta Rectoria?4.p.n.375.

Arcediano de Xativa Iuez Executor Apoſtolico, nõbrado por el Papa Clemente VIII.4.p.n.369.371.

Archi-Flamen,que Dignidad era entre los Romanos? 3.p. n. 34.A ſemejança de los Archi-Flamines del Imperio Romano ſe inſtituyeron en la Igleſia los Arçobiſpos,ibi.

Archi-Maeſtre ſe llama el Maeſtre de Calatrava. y porque?3. p.n.425.

Archivo de Monteſa.Van quatro Freyles a examinar ſus papeles.M.n.11.Vno de los quatro raſga,y quema muchos,M. n.12.3.p.n.213.Quantos ſacos ha padecido?3.p.n.221.4. p. n.36.Requiereſe para eſte Libro,M.n.24.

Arcipreſte es mayor en Orden que el Arcediano,y inferior en Iuriſdiciõ,3.p.n.210.lit.A.Precede el Arcediano al Arcipreſte,ibi. Qual ſea mayor Dignidad?3.p.à n. 589. Si es mayor la de Arcipreſte,que la de Vicario general? 3.p. à n.590.

Arcipreſtes de las Igleſias Cathedrales ſon con propiedad Dignidades y porque?4.p.n.249.

Arçobiſpos en la Igleſia criados a ſemejança de los Archi-Flamines del Imperio Romano,3.p.n.34.Su Poteſtad , ibi. Tienen tanta poteſtad de Iuriſdicion en ſus ſubditos,quãta el Pontifice en toda la Igleſia,3.p.n.49.Que Arçobiſpos ſon Legados Pontificios Natos?3.p.n. 109. Diferencia de Iuriſdicion entre Arçobiſpos,y Generales,3.p.à n.629.

Arçobiſpo de Tarragoca nombrado Executor de la Bula de la Incorporacion del Maeſtrazgo de Monteſa con la Corona Real de Aragon,3.p.n.486.Fue Iuez Arbitro , nombrado por el Obiſpo de Tortoſa,y Orden de S.Iuan, ſobre la pretenſion del Patronato de las Igleſias del Terminõ de Cervera,4.p.n.315.So Sentencia,4.p.à n.316. El Maeſtre de Calatrava,y Obiſpo de Tortoſa le nombran Iuez Arbitro ſobre el Patronato,y Diezmos de las Igleſias de las Cuevas,y los Lugares de ſu Termino,4.p.n.128.Su Sẽtencia Arbitral,4.p.à n.329.

Arçobiſpo de Valencia no puede exercer Iuriſdicion en el Territorio de Monteſa,y Vallada,3.p.n.439. Pretende viſitar ſus Igleſias,3.p.n.441.Proteſtaſele la Viſita,ibi.Deſiſte de la Viſita,y confeſſa al Derecho deMõteſa,ibi,& ſeqq. Introduceſe en la Iuriſdicion de Monteſa,3.p.n.459. Culpaſe la omiſion de los Monteſianos,ibi.Fue nombrado Iuez Executor de la Bula de la Incorporaciõ del Maeſtrazgo de Monteſa con la Corona de Aragon,3.p.n.486.

Arçobiſpos de Valencia quanto han aprovado a los Freyles Clerigos de Monteſa en los concurſos de las Rectorias? 4.p. n 382.De quanta moleſtia les es proveerlas por Oppoſicion, 4 p.n.383.

Arçobiſpo de Zaragoça otro de los Iuezes Executores de la Bula de la Incorporacion del Maeſtrazgo de Monteſa con la Corona de Aragon,3.p.n.486. Arçobiſpos quantos ha havido en la Orden de Monteſa,y quienes han ſido?4.p.n. 403.lit.A.

Area Encomienda,3.p.n.765. Que Iuriſdicion tiene en ella el Comendador?ibi.

Armar Cavallero al que no eſtava antes armado, fue obſervancia de Monteſa,1.p.à n.466 Forma de armar Cavalleros,tomada de los Alemanes,1.p.n 478. Quando comẽçaron a armarſe Cavalleros los de Monteſa? 1. p. n. 479? & ſeqq.

D.Fr.Arnaldo Abad de Poblet,y Arnaldo de Gualba Arcediano de Viqne Iuezes Arbitros,nombrados por el Obiſpo de Tortoſa,y el Maeſtre,y Orden de los Templarios ,ſobre la pretenſion del Patronato de las Igleſias de Xivert,y los Lugares de ſu Termino,4. p. n. 323. Su Sentencia, 4. p. à n.326.

D.Fr.Arnal Abad de Morimundo viſita a Calatrava 1. p. n. 332.Ordena q̃ los Freyles no viſtã paño de color notable,ibi.

D.Fr.Arnaldo Abad de Val-Digna,convocado por el Maeſtre de Calatrava para la Viſita de Monteſa,2.p.n.124. Tenor de la Convocacion,2 p.n.125.Eſcuſaſe el Abad, 2.p n. 126.Buelve a citarle,y eſcuſaſe ſegunda vez,ibi,& ſeqq.Viſita ſolo el Maeſtre,2.p.n.129.Capitulos de la Viſita, 2. p. à n.130.

D.Fr.Arnaldo de Caſtellvell II.Maeſtre de S.George,1. p.n. 437.Sirva al Rey en el Cetco,y Toma de Xativa,ibi.

D.Arnaldo de Pedriça toma el Abito de Monteſa en el dia de ſu Fũdaciõ,y eſſe dia profeſſa,1.p.n.116.Acompaña al Maeſtre D.Guillen de Bril deſde Santas-Cruzes a Peniſcola, 1. p.n.187.

D.Arnaldo de Soler toma el Abito de Monteſa,y el Abad de Santas-Cruzes le alige Maeſtre,1 p n. 215.3.p. n. 789. Fue antes Cavallero de la Orden de S.Iuan,y Comendador de Aliaga,ibi.3.p.n.789.Variedad en ſeñalar el dia de ſu creacion,1.p.à n.214.Fue creado en Tarragona,1.p. n. 214. c. Fue Ayo del Principe de Aragon,1.p n 215 3.p.n.792. El dia que le nombran Maeſtre haze Comẽdador mayor a D. Berenguer de Montolio,1.p.n.216.

D.Arnaldo de Soler toma poſſeſſion del Convẽto,1.p.n.217. Que diaſibi.Dale facultad el Convento para confirmar los Privilegios de los Vaſſallos,con parecer de las Perſonas de Orde q̃ le acõpañao,ibi.Toma poſſeſſiõ de Perpuchent, y dale en Encomienda a D.Fernando Pedro de Aragon,1.p. n.218.Toma poſſeſſion de Zueca,y Cilla,ibi,y de Valencia, donde haze Lugarteniente general a Don Berenguer de Montolio,ibi.

D.Arnaldo de Soler paſſa a Santas-Cruzes a hazer Iuramẽto en manos del Abad,ibi.Que Cavalleros le acompañarõ? ibi. Iura en manos del Abad de Santas-Cruzes, 1.p.n.219. Forma del Iuramento,1.p.n.220. Da el Abito de Monteſa al Señor Don Iayme de Aragon,Hijo Primogenito de el Señor Rey D.Iayme el Fundador,1.p.n.221.3.p n.792. Eſcrive al Rey ſu Padre ſobre ello.1.p n 222.Su Carta,ibi.

D.Arnaldo de Soler buelve al Reyno de Valencia , y repara los Caſtillos que eran de los Templarios,1.p. n. 215. Pide Diſpenſacion para que ſus Cavalleros viſtan Camiſas de Lino,1.p.n.134.Concedelo el Pontifice,ibi.3.p.n. 792. Su Bula,1.p.à n.335. Crea al primero Lugarteniente general, 3.p.à n.570.Porque fue creado?ibi.So Oficio,ibi.Su Inſtitucion,y Titulo,3.p. n. 572. Que Puestos obtuvo en la Orden de S.Iuan?3.p.n.789.ſu Patria , Familia, Vida, y Hechos,ibi,& ſeqq.Los da el Apellido de Soler fueron Señores de Sallent,3 p.n.790.Su Muerte, y Entierro,3.p.n.792. Que hazia por Armas?ibi.

Arrianos afligen la Igleſia,3.p n. 17. §. Benito deſtierra ſus errores,ibi.

Arrodillarſe no deven las Dignidades quando los Obiſpos,y Arçobiſpos dan la Bendicion,ni quando la piden al Preſ-

INDICE GENERAL

A

te para predicar,4.p.n.289.

Aſſeſſor que ſe arroga la Iuriſdicion del Iuez, cuyo Aſſeſſor es,que penas tiene?2.p.n.88.lit.F. Aſſeſſor no tiene Iuriſdicion propia, ibi. Todos los Magiſtrados uſan de Aſſeſſores.2.p.à n.89. Aſſeſſor con voto Deciſiuo es Oficio de mucha autoridad.2.p.n.90.

Aſſeſſor general ſe inſtituye en la Orden de Monteſa para exercer la Iuriſdicion Eſpiritual, 3. p. n. 548. y à n. 710. Acompañado del Rey-Adminiſtrador puede mandar en virtud de Santa Obediencia,3. p.à n. 553. El Aſſeſſor es quien exercita la Iuriſdicion Eſpiritual propia.ibi.Su empleo,3.p.à n.710.Porque ſe inſtituyò eſte Oficio?ibi, & ſeqq.

Nóbra S.M.en ſu primero Aſſeſſor general a D.Diego Couarruuias Regente el Supremo Conſejo de Aragon ,y Vicecanceller de los Reyoos de eſta Corona,ibi. Tenor de la Inſtitucion.3.p.n.711.

Aſſeſſor general ſiempre ha ſido Regente del Cõſejo de Aragon.3.p.n.714.Deve ſer Perſona de Orden,y porque? ibi. Aſſiſte a S.M.en todas las coſas de Orden,3.p.n.713. Nada exerce en ſu nombre,ſino en el de S.M.ibi.Quando alguna perſona de Orden delinque, conuoca a los Ancianos para conocer della, ibi. Ha de conſultar las materias de Orden con el Conſejo Supremo,3.p.n.723. En las coſas Eſpirituales no ſeñalan los Señores del Conſejo, aunque ſe les comunica todo,ibi.

Aſſeſſor general es Conſejero de S.M. en la Orden. 3. p. n. 724. Las Informaciones para Abitos, deſpues de viſtas en Valencia,ſe remiteo al Aſſeſſor general,ibi. El Aſſeſſor general no es Dignidad,3.p.n.727.Es el Oficio mas preeminente de la Orden,ibi. Cathalogo de los Aſſeſſores generales de la Orden,3.p.à n.728.

Aſſeſſores del Maeſtre de Calatrava con voto deciſiuo eran los Abades de SS. Cruzet, y Val-Digna an las Viſitas de Mõteſa,no Con-Viſitadores,1.p.à n 88.3.p.n. 345.Hállaſe expreſſado el nõbre de Aſſeſſor en una Viſita, a.p.n.95.

Aſſeſſores de Monteſa en Valencia deven aſsiſtir en la Audiencia,quando ſe tratan coſas tocantes a la Ordẽ,3.p.n. 312. y à n. 923.

Aſsiento de los Militares en ſus Capitulos generales,3. p.n. 75. & ſeqq. Los Miniſtros del Altar que aſsiento tienen delante de S.M en ellos?3.p. n. 78. Aſsiento en el Coro Monaſtico, vide *Grados,Genuflexion,Sacerdotes.*

Aſsiſtente en la Miſſa ſolo deven tenerle los Prelados, ſegun Derecho,4.p.à n.267. Que Dignidades pueden dezir Miſſa con Aſsiſtente?ibi,& ſeqq.

Audiencias, ò Chancillerias porque ſe han fundado en las Republicas?3.p.n.635.

Audiencia de Valencia pretende menoſcabar la Iuriſdicion, y preeminencias del Tribunal de Monteſa, 3.p. à n. 911. Carta de S.M.ſobre eſta materia.3.p.n.912.No ſe puede tratar en la Audiẽcia coſa tocãte à Mõteſa ſin aſsiſtẽcia de uno de ſus dos Aſſeſſores,ibi.y à n. 923. Ninguna Villa de la Orden de Monteſa puede firmar de Derecho en la Real Audiencia contra la Iuriſdicion de dicha Orden ſin inſinuacion de ſu Abogado Patrimonial,3.p.à n.925.

Aues antiguamente no eran reputadas por carne, ni prohibidas en dia de ayuno,1.p.n.305.lit.M.

Auis Religion Militar ingrata a Calatrava ſu Madre, 1.p. n. 312.Su Hija,y ſubdita ſuya,4.p.à n. 24. lit. D. Quando ſe vnió a Calatrava?ibi,lit.E.Si es mas antigua que Calatrava?ibi,y n.25.Su Cruz,1.p.n.360.Sus Aues,1.p.n.362.Mandaſeles a los de Auis traer continuamente Eſcapulario, 1. p.n. 499 Forma de èl,ibi.No tiene Prior Monge, ni le ha tenido jamas, 4. p. à n. 24.lit. E. Auis Madre de la Religion de Chriſto,4.p.n.26. lit. I. No eſtà Chriſto ſuyeta à Auis, ibi.

Auis en que forma convoca Capitulo general?3.p.n.71. Iunta preparatoria para conſultar lo que ſe ha de tratar en ſu Capitulo,3.p.n.73.lit. P. Diſpoſicion del dia antes con los Santos Sacramentos,3.p.n.74.lit.Q. Orden de ſentarſe en Capitulo,3.p.n.76.lit.V.Pruevaſe de ſus Diſtinciones la Iuriſdicion Eſpiritual de ſus Maeſtres,3.p.n.185.

Auis como ſe examiò de la Viſita de Calatrava?3.p. à n. 547. El Maeſtre de Calatrava excomulga al de Auis, ibi. Auis deſpues de la Incorporacion de ſu Maeſtrago cõ la Corona Real no puede ſer viſitada.2.p.à n. 282. Los Gavalleros de Auis en el tranſito a Alcantara no han hecho nueuas Pruevas,ni Noviciado,3.p.n.483. Que Dignidades de Auis traen la Cruz en medio del pecho? 3.p.n. 602.

Auſencia del Superior Conventual qual deve ſer para que el Claustral quede Conventual? 4.p.à n.123.f.lit, B. Auſencia phiſica que es?4.p.n. 145. No es eſta baſtante para que el Subſtituto,o Viceſgerente entre en el govierno del principal Prelado,ò Miniſtro, ibi, & ſeqq. Auſencia moral qual es? 4.p.n. 147.

Autor deſta Obra fue nombrado Cancellea Real en una Cauſa de Contencion,4.p.n. 199, vide *Datos Frey Hippolyto de Sampèr.*

Autores que eſcrivieron de la Fundacion de Monteſa,1.p.n.3. Su engaño.ibi.Quien engañados eſtàn en dezir que ſe fundò en el Capitulo de SS.Cruzes,1.p.n.124.El del Libro propone eſtar en todo a la verdad,1.p.n.125.Autor Anonymo engañado,1.p.n.128. 132. Deshazenſe ſus Chimeras,1.p. à n.133.Argumento falaz con que prueva haver ſido Sacerdote uno,de los Fundadores de Monteſa,1.p.n.138. Deshazeſe con un Inſtrumento Autentico,1.p.à n 140. Auonymo convencido,1.p.n.147.Los Autores,que cita en ſu favor,le ſon contrarios,1.p.à n.150. Mas ſe deve caer a quatro Autores peritos en el Arte, que à mayor numero en contrario,1 p n.158.

Autoridad,quien eſcrive ſin ella,ſe avergoença.M.n.30. vide *Potestad.*

Ayunos de Calatrava,1.p.n. 292. Antiguamente las Aves no ſe reputavan por carne, ni eran prohibidas en dia de ayuno,1.p.n 305.lit.M.Ayunos de Monteſa,1.p.n. 306. Ayuno Eccleſiaſtico de los que ſirven,y leen en Refectorio,en que forma eſtà diſpenſado por la Regla de San Benito?ibi,y n. 307, Si el Misto quebranta el ayuno?1.p.n.307.En que dias de ayuno eſtà prohibido el Miato?ibi.

B

FRey D.Balthaſar Ladron Cavallero de la Orden de Monteſa,que ſentencia ſe le dio por haver caſado ſin licencia de la Orden? 3.p.n.516.

Doctor Frey Balthaſar Primo,preſentado a la Igleſia de San Matheo por el Rey Philipo II.4.p.n.363. Toma pacificamente poſſeſsion de ella,ibi.

Bandas rojas,Inſignias de Capitanes Eſpañoles,1.p.n. 484.b, Las blancas,de los Franceſes,ibi.

Barba de los primitivos Monteſinos,1.p.n.339.354.Que ſignificacion tiene raer la Barba?ibi.

Barones tienen la Iuriſdicion Contenciosa anexa a ſus Territorios, y no pueden exercerla fuera de ellos,3.p.à n.637. Pueden exercer la Voluntaria,3.p.n.638.

S.Bartholome Apoſtol predica el Evangelio en Armenia la mayor,y en parte de la India,3.p.n.30 lit.D.

Don Bartholome Perrer defiende el Theſoro de la Igleſia en S.Iuan de Letran,quando fue ſaqueada Roma, 3. p. n. 951. Que honra le hizo el Põtifice en premio deſte ſervicio? ibi.

S.Bartholome de Vallada Priorato,quando fue inſtituido?3 p. n.131.435.Eſtuvo en arbitrio del Maeſtre,y aora de S. M. el dar Titulo de Prior al Vicario de Vallada,3.p.n.436.

S.Baſi-

INDICE GENERAL

B

S.Basilio celebrò Capitulos Generales,3.p.n.66.lit.Z.Su Regla se escriviò para governar Congregacion, à diferencia de le de S.Benito,que se escreviò para Govierno del Monasterio, ibi.

Bastardia se cõvẽce cõel Privilegio de Legitimidad,2.p.n.59.

Batalla de les Nevas,en que se ganò Calatrava,1.p.n.236.

Bayle general de Morelle es Oficial de Obras pias por S.M. 3.p.n.736.Su Oficio,y Iurisdicion,ibi.lit.Y,Z.Quere quitar el Derecho a los Vasallos de Montese, ibi. Mandale S.M. no les perjudique sus Derechos,ibi. Su Real Carta,3. p. n. 737.Prerrogativas deste Oficio olvidadas de los Escritores Valencianos,3.p.n. 739. Curiosidad de Don Gaspar de la Figuera en publicarlas, ibi. Que Sugetos han ocupado este puesto?ibi.lit.K.

Baylio de Cervere entregado por la Orden de S. Iuan al Rey D.Iayme de Arsgon para la Orden de Montese, 1. p.à n. 181,Mandato del Castellan de Ampolla para esta entrege,1. p.n.82.De que Lugares se compone?3.p.n.761.Que Iurisdicion tiene el Maestre de Montesa en ellos?ibi.Pertenece a la Mesa Maestral,ibi.

Baylio de Moneada de que Lugares se compone?3. p. n. 761. 769.Que Iurisdicion riene en ellos el Maestre de Montesa?ibi.Pertenece a le Mesa Maestral. ibi. El Lugar intitula de Moneada se intitula Baylio,3.p.n.779.Su Iurisdicion,ibi.

Bécas, y Capirotes quando començaron a vestir los Colegiales de Montesa? 4.p.à n.214.

Benaçel,so Encomiende que Villas tiene?3.p.n.764. Que Iurisdicion tiene en ellas el Comendador?ibi.

Bendezir Ornamentos, y lo que no requiere Oleo Sacro puede el Prior de Montese,4.p.n.420.c.Puede hazerlo al Prior Claustral en ausencia de su Prelado,4.p.n.125.k. Bendezir en el Coro, Refectorio, &c. es acto Regular, no Sacerdotel,3.p.à n.205.

Bendicion al Pueblo puedan der los Priores mayores de las Ordenes Militares Cistercienses de España,3 p.n.77 lit. A. Bendiciones Presbyterales quales son?3.p.n. 599. Puede el Maestre de Montesa dar la Bendicion al que lee las Licciones,y lee en Capitulo,y Refectorio,ibi.El Abed no Toonsurado puede dar estas Bendiciones,3.p.à n. 200.Haviẽdo Sacerdotes en el Coro, dava la Bendicion el Abad Lego,3.p. à n 204. Porque dan las Bendiciones los Seccrdotes en las Ordenes Monacales, y Mendicantes?3.p.n. 212. Bendicion solemne al Pueblo es propia del Abad Sacerdote, 3. p. n. 213.Dos modos hay de Bendicion,ibi.lit. G. De donde nacen?ibi La Bandicion del Abito a quien toca?3.p.n 408.

Benedictinos exemtos de la Iurisdicion de los Obispos, y por quien? 3.p.à n. 2. A su semejança fueron ecemtes las demes Religiones,3 p.n.4. Benedictinos, y Cistercienses no son diversas Ordenes,sino diferentes Provincias de una misma Orden,3 p.n.20.lit.G.El Prior Benedictino fue llamado *Prapasita*,3.p.n.38.4.p.à n.2 lit.Q.Puede el Prelado Benedictino exercar por si lo que le pertenece en virtud de le Regle,3.p.n.341. Abades Benedictinos sujetos al Ordinerio,solo tuvierẽ la potestad Dominativa; exemtos, la de Iurisdicion,ibi.

Benedictinos que bazen transito a Montesa no deven hazer Informaciones de limpieza,ni Noviciado,3.p.à n.427. En que grado deven ser recebidos?ibi,& seqq. Los Cistercienses son verdaderos Benedictinos,3. p.à n.418.No puedẽ ser admitidos en Montesa sin licencia de sus Prelados,3.p. à n.420.El Abad Benedictino puede elegir Prior,y Oficiales Cistercienses,y al contrario,3.p.à n.421. Que obediencia professan?3.p n.614.

Beneficiados de le Orden de Montesa si pueden libremente disponer de sus bienes muebles,y raizes?4.p. à n.392.

Beneficios puede instituir,unir, y extinguir el Capitolo general de Montesa,3.p n.131. El darlos toca privativamente al Maestre,3.p.n.142.Pertenece al Maestre el dar Institucion, y Colacion de todos los Beneficios de la Orden,3.p.n.393. Y privar dellos,3.p.à n.396.En que forma?ibi.Quando hay union accessoria de un Beneficio con otro,3.p.n.418. Puede el Maestre de Montesa conferir, y colar los Beneficios que ahuvieren fundados en las Iglesias de su Diocesi,3.p.n. 444.El Derecho de conferir los Beneficios es del Ordinario, ibi. Los de las Iglesias Regulares tocan al Prelado Regular,ibi.Los de las Militares al Prelado Militar,ibi.

Beneficio Regular qual es?3.p. n. 445. lit. G. Beneficios de Montesa si son amovibles,y como?4. p. à n. 324. Quantos generos de Beneficios Curatos hay en la Orden de Montesa?4.p à n.320. Como se hazen la provision dellos?ibi. Que Patronato le pertenece a S. M.en los Curatos de Orden?ibi.

Beneficios Curatos de Montesa pertenecen al Patronato del Maestre,4.p.à n. 338: Qualesquier de Patronato por sentenciatibi,& seqq.Clemente VII. abilite a los Religiosos de Montesa para obtener los Beneficios Curatos en siete Villas de la Orden,4.p.n.339.Su Bule,4 p.à n. 340. Revoca Benito XIII.esta gracia a instancia del Obispo de Tortosa, 4.p.n.345.Su Bula,4.p.n.346.Quanto perseverò el litigio sobre esta materia,4 p.n.353.En que paro?ibi,& seqq. Pide S.M. el Pontifice el Patronato de todos los Beneficios Curatos de la Orden,y que abilite a sus Freyles Clerigos para obtenerlos,4.p.n.364.Que concedió el Pontifice?ibi. Su Bula,4.p.n.365.

Beneficios Curatos quẽtos son del Patronato del Maestre?4. p.n.373.A quantos se entiende la Bula de Clemente VIII. 4.p.n.381,Como pertenecerẽ a la Orden?ibi.Quanto derecho tiene para pedir a su Santidad el Patronato dellos?4.p. n.382.Razones que hay para que la Orden le tenga, ibi, & seqq.

Beneficios del Convento de Montesa quantos son?4.p.n.384. En que Capillas,con que invocacio esten instituydos,y por quen?ibi.Quien los provee?ibi.

Benicerlo,y Vinaroz,Encomienda,3.p.n.766. Que Iurisdicio tiene en ella el Comendador?ibi. Peniscola pretende tener en estas Villas la Iurisdicion de Mero,y Mixto Imperio,3. p.à n.896.Defiendo Montesa lo contrario,ibi.Estado desta Causa,3.p.n. 898.

Benifazà, vide Don *Fray Bernardo Pallarés*. El Abad, y Monges de Benifazà la hellavan de ordinario presentes a las Elecciones de Maestre de Montesa,y servian de Testigos, 3. p. n. 337.

Benurllo,Escapulario de los Militares Cistercienses, 3.p. n. 418.Si està dispensado en Montese por le Union con le Orden de S.George, y por traer la Cruz roje? 1. p. n. 409. 415.

S.Benito,su Regla mirigeda de Raymundo à Calatrava,1.p.n. 300.Elogios del Santo,ibi.Su Abito fue negro,1.p n 326.Si deve preferirse al blanco?ibi.Revelsciones en que apareció con Abito negro,1.p.n.326.327.Otres en que apareció con Abito blanco,1.p.n.328.Su Tunica quan aspera? 1.p n. 333. La limpieza en le Orden de S. Benito comenzò con ella mesma,1.p.n.470.El que ha de tomar el Abito,quanto tiempo ha de estar antes en la Religion pera que se prueve su Espiritu?1.p.n.489. Este tiempo si se discuenta del Noviciado?ibi.Deven leerseles la Regle, y Difinicionet, y manifestasselo les asperezas de la Orden,ibi.vide *Regla*.

S.Benito,su Orden es una,dividida en muchas Congregaciones,que no son diversas Ordenes,1.p.à n.335.Porque se llaman diversas Ordenes?ibi.La Orden de Cister es Orden de S.Benito,2.p.à n.336 Porque no se llama Orden de S. Benito?.bi.Le Ordeo de Montesa es Ordan de S. Benito,e.p. à n.337.Los Monges Benedictinos pueden vestir Cogulla Cistercienses,y los Cistercienses,negra,a p n.346. El Abad Benedictino puede elegir Oficiales Cistercienses,y al contra-

INDICE GENERAL

B

trario,ibi.lit.O.Y el Conuento Abad-Ciſtercienſe,y al contrario,ibi. Vide *Ciſtercienſes*.

S.Benito dio perfeccion al Monacato, 3.p.n.35.lit.M.En que tiempo vino al Mundo:ibi.Deſtierra los errores que los Arrianos havian eſparzido en la Iglesia,ibi.San Benito Sol del Occidente,3.p.n 38.Diſpone que el Govierno de cada Monaſterio pertenezca al Abad, ibi. Señala Miniſtros al Abad para el Govierno de un Monaſterio,ibi. Que Monaſterios ibi.La Iuriſdiccion Canonico-Monaſtica ſe exemplifica en la Orden de S.Benito,ſin excluir a las otras, 3 p n 41.Su Regla ſe aſcrivio para Govierno de Monaſterio, no de Congregacion,3.p.n.166.Como pueden los Viſitadores, y el Capitulo general interpretarla:3.p.n.196. No pueden derogarla,ibi.

S.Benito,quan humilmente ſintio de ſi en la diſpoſicion del Oficio Divino:3 p.n.197.En ſu tiempo los Abades fueron Legos,3.p à n 200.Pero no prohibio en ſu Regla los buenos,y inſtruidos en los dias de Ayuno,y de Quareſma:3.p. n 388.vide *Regla*.

Benito XIII.Pontifice nue la Religion de S. Georgea la de Monteſa,1.p.à n.408.Con que calidades?ibi. Su Bula,1.p. à n.410.Deſpacha una Bula con clauſulas indecoroſas al Maeſtre,y Orden de Monteſa,1.p.n.420. A inſtancia del Rey Don Martin retira eſta Bula,y deſpacha otra,ibi.Abſuelve a los Monteſianos de los eſcrupulos en que eſtavan por la mudança de le Cruz,ibi.Teſtimonio de la abſolucion,1.p.à n.462.

Benito XIII.haze ſu Legado Eccleſiaſtico al Maeſtre de Monteſe D.Romeo de Corbera con facultad de proveer Arçobiſpados,Obiſpados,&c.y privar dellos,mandando por ſi, o,por otros con Cenſuras,3.p.n.e77.Su Bula,3.p.à n.e78. A inſtancia del Obiſpo de Tortoſa deſpacha una Bula,revocando otra de Clemente VII.en la qual ebilitava a los Religioſos de Monteſa pare obtener algunas Rectorias de los Lugares de Ordeo,4.p.n.345.Tenor de la Bula, 4. p.à n.346.

Benito XIII.Antipape anogeno de le Orden de Monteſe el Caſtillo,y Villa de Peniſcola,y los da a la Sede Apoſtolica, 3.p.n.814.Poeque hizo eſta Donacion?ibi.

Beoito Heſteno,ſu Libro ſobre la Regle de S.Benito, que Obralt:p.n.307.lit.Z.

Berdona Monaſterio,1.p.n.5.lit.K.

Don Berenguer de Eril toma el Abito de Móteſa en el dia de ſu Fundacion,y eſſe dia profeſſa,1.p. n, 116. Acompaña al Maeſtre Eril deſde Santes-Cruzes a Peoiſcola,1.p.n.187.

Frey D.Berenguer Dumenge Comendador mayor de Monteſa,3.p.n.657.Haſta ſu tiempo eſtuvo anexa a eſta Dignidad la Encomienda de Peniſcola,ibi.

Frey D.Berenguer March V.Maeſtre de Monteſa pide licencia al Pontifice pira que lus Monteſianos puedan traer ſobre los veſtidos exteriores la Cruz negra que trajan en ſus Armas,1.p.n 365.Treta el Rey D.Martin con el Maeſtre la Vnion de la Orden de S George con le de Monteſa,1. p.n.407.Con que calidades?ibi. Armale Cavallero el Rey D.Martin en el dia de ſu Coronacio,y le pone el Mato blãco con le Cruz roja de S.George,1.p.n.419.El Maeſtre eſſe dia arma Cavalleros a diez y ſeis Religioſos de ſu Ordẽ, y les muda la Cruz floriſiada negra en la roja de S. George,ibi.Quienes fueron eſtos Cavalleros?ibi. Eſcrivele Don Iofrè Boil Cardenal,1.p.n.421.b.Reſpondele el Maeſtre, ibi Su Carta,1.p.à n.421.c.

Frey D Berenguer March Maeſtre de Monteſa eſcrive una Carta al Marques de Villeoa,1.p.n.485.b. Otra al Coode de Denia,1.p.n.485.c.Arreſtale en Barcelona la Iuſticie Secular,3.p o.248.Recurre deſte agravio al Pontifice,ibi. Declara el Pontifice por ſu Bula,ſer Perſona notoriemente Eccleſiaſtica,exemta de toda Iuriſdicion,ibi. Tenor de la Bula,3.p.à n. 249. Da el Maeſtre licencia a Frey Iayme Carbon el para paſſarſe a Calatrava,3.p.n. 410. La Licencia 3.p.n.412.

Frey D.Berẽguer March Maeſtre de Mõteſa eſcrive al Abad de Santas-Cruzes,rugandole le embie un Mõge para Prior de Monteſa,4.p.à n.65. Embiale el Abad,ibi. Eſcrive el Maeſtre al Conuento,mandando,que todos le tengan por Prior,y le obedezcan,ibi.Tenor de la Carta,4.p.n.66. Inſtituye un Beneficio en el Conuento,4.p.n.384.Fue Obrero de la Orden,3.p.n.708.Su Eleccion de Maeſtre,3.p n. 803.Su Familia,3.p.n.800 Los de ſu Apellido fueron Señores del Caſtillo de Arapriamá en Cataluña,ibi.Su Muerte,3.p.n.807.Epitafio de ſu Sepulcro,ibi.Sus Armas,ibi.

D.Berenguer de Moutoliu Cavallero de la Orden de S. Iuan toma el Abito de Monteſa,y profeſſa preſente el Rey D. Iayme,1.p.n.215.El Maeſtre Soler,eſſe miſmo dia le nombra Comendador mayor,1.p.n 216.3.p.n.649. Fue el primero que obtuvo eſta Dignidad,ibi.Fue el primero Lugartenente general de Maeſtre,3.p.à n.470.Que Oficio eſtibi.Su Inſtitucion,y Titulo,3 p.n. 576.

D.Berenguer Obiſpo Tuſculano,y Cardenal, por Comiſion del Papa Iuan XII manda al Caſtellan de Ampoſta entregar a la Orden de Monteſa los bienes que la de S.Iuan tiene en Valencia,1.p.n.73.Tenor del Mandato,1.p.n.74.

Berenguer Rajadel Rector de Ademús nombrado por el Papa Clemente V.4.p.n.377.Haviendo de renunciar la Rectoria,da poder a Iuan Arnaldo de Trempo pare que la entregue al Maeſtre de Monteſe con todos ſus Derechos, ibi. Tenor del Poder,4.p.n.378.

Berenguer Roget de Eril quieo fue?1.p.n.115.

D.Berenguer de Torrent toma el Abito de Móteſa en el dia de ſu Fundacion,y eſſe dia profeſſa,1.p.n.116.Acompaña al Clavero quando va a tomar poſſeſſion de Monteſa, 1. p. n.186.

Frey D.Bernabe de Reſſa Horozco,Calatravenſe, que Sugeto?1.p.n.152.

D.Fray Beroardino Abad de Val-Digoa aſſiſte al Maeſtre de Calatrava en la Viſita de Monteſa,1.p.n. 98.Confieſſa que Monteſe es Filiacion de Calatrava,ibi.lit.N.

S.Bernardo mudò el Titulo de un Libro,por haver crecido la materia.M.n. 69.Admite por Hijos Adrogados de Clara-Val a los Monaſterios de Duoo,Gran-Selva, Sobrado, y Val-Paraiſo,a.p.n.45.lit.N,P,Q. R.

D.Fray Bernardo Abad de Monte-Caſino, que Sugeto ? 1. p. n.307.

D.Bernardo de Aremont toma el Abito de Monteſa en el dia de ſu Fundacion,y eſſe dia profeſſa,1.p.n.116.Acompaña al Maeſtre Eril deſde SS.Cruzes a Peniſcola,1.p.n.187.

Frey D. Bernardo de Baſella Comendador mayor da Monteſa,3.p.n.654.Fue Clavero de la Orden,3.p.n.682.

Frey Bernardo de Brito Monge Ciſtercienſe,Coronilta de ſu Ordeo,que Sugeto fue?3.p.n.348.lit. S.

Don Beroardo Coloma Ciudadano de Valencia adminiſtra con poder del Rey D. Jayme los bienes de la Orden de S.Iuan que ſe le entregao para la Fundacion de Monteſa, 1.p.à n.87.Requiere al Abad de Val-Digna Executor Apoſtolico, que mánda a los Cavalleros de S. Iuan dexar ſus bienes al Rey D.Iayme para Monteſa,1.p.n.90.

Don Bernardo Deſpuig Embaxador Extraordinario al Papa Benito XIII,1.p.n.422.

Frey D. Bernardo Deſpuig Comendador mayor de Monteſa,muerto el Maeſtre,uſa de la Iuriſdicion Eſpiritual.3 p. à n.301.y n.660. Manda convocar con pena de Obediencia a todas las perſonas de Orden para la Eleccion de Maeſtre,ibi.Formula de la Convocatoria,3.p à n. 302. Fue eleto Maeſtre en aquel Capitulo,3.p.n, 307. Mandale el Clavero en virtud de Santa Obediencia, que acceptc el

Maeſ-

INDICE GENERAL.

C B

Maeſtrado,ibi. Acceptale,ibi. Toma poſſeſsiõ de ell,3.p. n. 308. Iuramento del Maeſtre,ibi,y n. 312. Congregado con la Orden en Capitulo, eſtablece, que no haya Supior Monge en Monteſa,4.p.à n.75. Motivo deſte Decreto,ibi. Tenor del Auto Capitular,4.p.n.75.

Frey D. Bernardo Deſpuig Maeſtre de Monteſa manda reedificar la Igleſia de Xivert, y nombra Prior della a Frey Martin Perez,4.p.n.376. Tenor de la Patente,4.p.n.377. Alcança del Papa Iulio II. un Breve en el qual manda a tres Canonigos de Valencia,ò a cada uno dellos la Decisiõ de una Cauſa entre la Orden,y Obiſpo de Tortoſa, 4. p. n.353. Tenor del Breve,4.p.à n. 354. Nombra por ſu Iuez Executor Apoſtolico al Canonigo Iofré Serra,4.p.n.359. Su Sentencia,4.p.à n.360. Inſtituye el Maeſtre dos Beneficios en el Convento de Monteſa,4.p.n.384.

Frey D. Bernardo Deſpuig en que dia, y en que forma fue eleto Maeſtre?3.p.n.870. Su Familia, vide *D. Luys Deſpuig*, vide *Deſpuig*. Su Patria, Vida, Hechos, y Puestos que obtuvo, 3.p.à n.871. Quanto ſirviò a S.M. en la Germania? 3.p.à n.872. Frey D. Iuan de Lanuza Comendador mayor de Alcañiz en Aragon impetra del Papa Clemente VII. la Coadjutoria del Maeſtrado, y la futura ſucesſion dèl, 3.p.n.883. Notifícaſe la Bula deſta gracia al Maeſtre, y Orden, ibi. Dizen nulidades, y apelan a la Sede Apoſtolica, ibi. Que fin tuvo eſta pretencion? ibi, & ſeqq. Dadivas del Maeſtre a la Igleſia, y Sacriſtia del Convento, 3.p.à n.888. Su Muerte, 3.p.n.889. Donde, y en que forma eſtà enterrado? ibi. Sus Armas, ibi.

Don Bernardo de Font Secretario dal Rey D. Iayme, y de la Embaxada que hizo D. Vidal de Vilanova a ſu Santidad, 2.p.n.13. Buelve al Rey con la Embaxada, ibi. Remitele el Rey à Aviñon, 1.p.n.24.

D. Fray Bernardo Gros IV. Maeſtre de San George, ſirve al Rey D. Alonſo el Tercero, 1.p.n.439.

San Bernardo, Monaſterio de Monjas Ciſtercienſes en Roma, exemto de la Iuriſdicion de Ciſter, 2.p.o.184. lit. K. Su fundacion, ibi. Exemto por Sixto V. y ſujeto inmediatamente a la Sede Apoſtolica, ibi, lit. L.

Don Bernardo de Monçonis toma el Abito de Monteſa en el dia de ſu fundacion, y eſſe dia profeſſa, 1.p.n.116. Fue Comendador mayor, 3.p.à n.138.3. p. n. 651. Acompaña al Clavero quando va e tomar poſſeſsiõ de Mõteſa, 1.p.n.186.

D. Fr. Bernardo Pallarès Abad de Benifazà embiado por el Obiſpo de Valencia a citar al Maeſtre de Calatrava para la fundacion de Monteſa, 1.p.n. 205. Teſtigo en el poder que da el Maeſtre al Comendador de Alcañiz para la fundacion, 2.p.n.108. Va a Barcelona cõ el Comẽdador a buſcar al Rey, 1.p.n.113.

San Bernardo de la Penitencia Congregacion Ciſtercienſe exemta de la Iuriſdicion de Ciſter, 2.p.n.184. lit. Z. Su Fundacion, ibi. Su Auſteridad, y Penitencia, ibi. Exemta por Clemente VIII. de la Iuriſdicion de Ciſter, ibi.

San Bernardo Ptolomeo fundador de los Olivetanos, Congregacion de S. Benito, viſte Abito blanco, 1.p.n.328.

Frey D. Bernardo de Ribes Clavero de Monteſa, 3.p.n. 680.

Fray Bernardo de Riuſech Prior Provincial, y Vicario general de los Carmelitas Calçados da licencia a dos Religioſos Legos de ſu Orden para paſſarſe a Monteſa, y reſidir en el Convento de Alſama, y los abſuelve de la Obediencia, y obligacion a ſu Orden, 1.p.à n.414. Tenor de la licencia, 3.p.n. 416.

D. Bernardo de Roca toma el Abito de Monteſa en el dia de ſu Fundacion, y eſſe dia profeſſa, 1.p n. 116. Acompaña al Clavero quando va a tomar poſſeſsion de Monteſa, 1. p. n. 186. Fue Obrero de la Orden, 3.p.n 706. Puſo la primera piedra en la fundacion de la Igleſia del Convento, ibi.

Frey D. Bernardo Sanz Subcomendador de Monteſa, que Sugeto? 3.p.n.742.

Frey Bernardo de la Torre, Presbytero, y Obrero de la Orden de Monteſa, 3.p.n.795.

San Bertoldo Apoſtol de Livonia, Ciſterciẽſe, Abad de Monges Griſeos, 1.p.n.330.

Bienes de los Templarios, y Orden de San Iuan en Valencia aplica el Pontifice a Monteſa, vide *Monteſa, San Iuã*. Los de S. George de Alfama paſſan à Monteſa por la Incorporacion, 1.p.n.429. vide *S. George de Alfama*.

Bienes de Monteſa repartidos, y porque? 3.p. n. 761. En que forma? ibi. Que perſonas de la Orden de Monteſa pueden diſponer de los bienes muebles, y raizes, y en que forma? 4.p.à n.352.

Bigotes no llevavan los primitivos Monteſianos, 1.p. n. 339. 354.

Blanco, color, ſi deve ſer preferido al negro en el Abito Monaſtico? 1.p.n.326. Aparicion de S. Benito en Abito blanco, 1.p.n.328. Quienes mudaron el negro en blanco? ibi, & ſeqq. Principio del Color blanco en los Ciſtercienſes, 1. p. n.329. Como ſucedió la mudança del Color negro en blanco? ibi. Bula del Papa Martin V. para que los Monteſianos no viſtan blanco, ſino Burel, ò Griſeo, 1.p. à n. 457? vide *Abita*.

Blanes, que Familia? 3.p.à n. 971. Su Deſcendencia, 3. p. à n. 972. Que Titulos, y Lugares poſſeen, y han poſſeido los deſte apellido? ibi, & ſeqq. Sogetos deſte apellido, ibi, & ſeqq.

Boſetada del Señor al Eſclavo, ſeñal de manumiſsion, y libertad, 1.p.n.478. Davala el Armante al armado Cavallero, ibi. Porque ſe da en Monteſa al que arman Cavallero? 1. p. n. 486. b. Alude eſta Boſetada a la que ſe dà en la Confirmacion, ibi, lit. V.

Boll, que Familia? 3.p à n.852. Que Titulos, y Sugetos ha tenido? ibi. Quantas Caſas hay en el Reyno de Valencia deſte Apellido, y que Sobreapellido tienen? ibi. Quales Cabeça dellas? ibi. Que Lugares poſſeen? ibi.

Bonifacio VIII. manda con pena de Excomunion, que ningun Religioſo vaya ſin ſu propio Abito, 1.p.n.510.

D. Fray Bonifacio Ferrer, Gran Prior de la Cartuxa, y hermano de S. Vicente, remedia por Comiſsion del Pontifice el Ciſma de Monteſa ſobre la Eleccion de Maeſtre, 2. p. n. 63.

Bononat Coloma Clerigo inſtituye un Beneficio en la Igleſia Parroquial de S. Matheo, 4.p.n.385. Con que condiciones? ibi. A quien dio el Patronato? ibi.

Borja, que Familia? 3. p. n. 905. 956. Su Grandeza, ibi. Que Titulos ha poſſeido? ibi. Que ſugetos ha tenido? ibi.

Borriana, Encomienda, 3.p.n.770. La primera Villa que conquiſtò el Rey D. Iayme, ibi. Tiene an ella Mõteſa vn Priorato, ibi. Con que Titulo? 4.p.n 279. Como perteneciò eſta Priorato a la Ordende San Iuan? ibi. Que Sugetos de Monteſa le han obtenido? ibi. Su Territorio, ibi. Que Derechos tuvieron en las Igleſias del termino de Borriana el Obiſpo de Tortoſa, y Orden de S. Iuan, 4 p. à n. 316.

Bou, que Familia? 3.p.n.904. Que Titulos, y Lugares poſſeyerõ en el Reyno de Valencia los deſte Apellido? ibi. Su Riqueza, ibi.

Doo Braulio Eſteve propugna el Derecho de los Monteſianos al Priorato de Monteſa. M.n.9.

Braço Seglar. Puede el Maeſtre de Monteſa entregarle ſus Subditos delinquentes, 3.p à n. 365. En que delitos, y con que circunſtancias? ibi, lit. C. Quan piadoſo deve moſtrarſe un Iuez Eccleſiaſtico, quando entrega un delinquente Eccleſiaſtico al Braço Seglar? 3.p.n 369. lit. H.

Breviario Ciſtercienſe ſiempre le ha uſado, y uſa Monteſa, 1.p. n. 319.

Bula de la Cruzada, ſi diſpenſando con los Cavalleros Mili-

tares, pare que coman huevos, y laſticinios en Quareſma, diſpenſa tambien con los Clerigos Militares t.3.p.à n. 389. Que entiende por Regulares Militares? 3.p.n.390. Si en la prohibicion de comer huevos, y laſticinios eſtán comprehendidos los Prelados Militares? ibi, & ſeqq. Que entiende por Prelados Eccleſiaſticos? 3 p.à n.391. En la Bula de Leccticinios no ſe entienden los Abades por Prelados Eccleſiaſticos, ibi.

Bula de Alexandro III. en que cõfirma las Leyes que el Capitulo de Ciſter dio a los Calatravenſes, t.p.à n.268.

Bula de Alexandro IV. ſobre las Conſtituciones de los Monteſianos ſe explica, 3.p.à n.378.

Bula de Benito XIII. eo que une le Orden de S. George de Alfama con Monteſa, t.p.à n.410.

Bula de Benito XIII. eo que declara al Maeſtre de Monteſa exemto de la Iuriſdicion Seculer, 2.p.à n.249.

Bula del miſmo en que haza Legado de Sicilia al Maeſtre de Monteſe Don Romeo de Corbera, con facultad de proveer Arçobiſpados, Obiſpados, &c. y priver dellos, mandandolo con Cenſuras, 3.p.à n.278.

Bula del miſmo, en la qual revoca otra de Clemente VII. cõcedida a Monteſa, 4.p.à n.546.

Bula de Clemente VII. en que concede a Monteſa que pueda recebir las Inſignias de Cavalleria, 1.p.à n.480.

Bula de Clemente VII. concedida a Celatrava para abſolver a los Capitulares de las negligencias de Orden, en que huviereo incurrido, y de qualquiera Excommunion, è irregularidad, 3 p.à n.80. Explicala a los Capitulares el q̃ ha dicho la Miſſa para començar el Capitulo, 3.p n.91. Monteſa deve uſar deſta Bula eo los Capitulos generales para abſolver a los Capitulares, 3.p.n.106.

Bula de Clemente VII. concedida a Alcãtara para eſtablecer, y reformar Leyes, 3.p.à n.126.

Bula del miſmo en que abilita a los Religioſos de Monteſa para obtener las Renuncias Seculares de ſiete Villas de la Orden, 4.p.à n.340.

Bula de Clemente VIII. en la qual abilita a los Freyles Clerigos de Monteſa para las Retorias de ſu Orden, y los prefiere a los Seculares, 4.p à o.365.

Bula de Eugenio IV. en la qual diſpenſe en el Voto ſolemne de Caſtidad al Maeſtre, y Cavalleros de Calatrave preſentes, y venideros, y les da facultad para contraer Matrimonio una vez, y con Virgen, 3.p.n.508.lit.E.

Bula de Gregorio XI. en que confirma la Orden de S. George de Alfama, y le da la Cruz coloreda llana por Inſignia, t.p. à n.383.

Bula de Gregorio XIII. *Perinde valere*, pere obviar a ciertos eſcrupulos que los Cavalleros de Monteſa tenian en caſarſe en virtud de la Bula de Pablo III. cõcedida a Calatrava, 3.p.à n.523.

Bula de Iuan XXII. de la Fundacion de Monteſa, t.p.à n. 26. Duda ſobre ſu Data, t.p.n.47 Satisfacefe a la duda, t.p.à n. 48. Corrigeſe en texto deſta Bula, 2.p à n.161.lit.I.

Bula del miſmo, eo la qual manda al Obiſpo de Tortoſa, al Abad de Val-Digna, y al Chantre de Gerona, obliguen con Cenſuras el Maeſtre y Cavalleros de S. Ioan, dexen libres los bienes que tuvieſſen en Valencia, que havian de ſervir para la Fundacion de Monteſa, t.p n.36.

Bula del miſmo, eo la qual ruega al Maeſtre y Orden de Caſtrava, den a Monteſe lo que tenian en Aragon, t.p à n.58.

Bula del miſmo al Maeſtre de Calatrava para que embie diez Freyles para inſtruir e los de Monteſa, ſiendo requerido por el Maeſtre, y Abad de Santas-Cruzes, t.p.à n.66.

Bula del miſmo al Abad de Santas-Cruzes para que elija primer Maeſtre de Monteſa, t.p.à n.69.

Bula del miſmo en que ſe reſerva la Eleccion de II Maeſtre de Monteſa, privãdo del voto a los Monteſianos, t.p.à n.177.

Bula del miſmo al Abad de Santas-Cruzes para que elija II. Maeſtre de Monteſa, t.p.à n.211.

Bula del miſmo, en que concede a los Monteſianos, que puedã llevar Camiſas de lienço por cinco Años, t.p.à n.335.

Bula del miſmo en que les libra de la obligacion de llevar Capillas, por ſer de embaraço pare el exercicio de las Armas, t.p.à n.341.

Bula de Iulio II. en que concede al Rey D. Fernando Adminiſtrador de la Orden de Santiago, que pueda exercer la Iuriſdicion Eſpiritual de dicha Orden, por Perſonas idoneas delle, 3.p.à n.559.

Bula del miſmo ſobre un pleyto entre el Obiſpo de Tortoſa, y la Orden de Montaſa, 4.p.à n.354.

Bula de Leon X. en que concede a los Monteſianos todo lo concedido, y por conceder a los Profeſſos de Calatrava de Caſtilla, 1.p.à n.94.

Bula del miſmo, en que reſerva pare ſi las penas Capitales de los Militares de Santiago, y no quiere que el Maeſtre las juzgue, 3.p.n.368.lit.G.

Bula de Marino V. en que dà licencia à los Monteſianos para llevar Camiſas de lienço, y conmuta la obſervancia de la Eſtatucõe en que hayan de rezar cada dia ſiete veces la Oracion del Padre nueſtro, y ſiete la del Ave Maria, 1.p. à n.451.

Bula del miſmo, eo que dà licẽcia a los Monteſianos para dexar el Veſtido blanco, y veſtir Bural, ò Griſeo, 1 p.à n.457.

Bula del miſmo, en que declara ſer Monteſa exemta de los Obiſpos, 3 p.à n.11.

Bula del miſmo, en la qual hace donacion del Caſtillo, y Villa de Peniſcola al Rey D. Hernando de Aragon, y à ſus Succſſores en la Corona, 3.p.à n.815.

Bula de Pablo II. eo que revoca la Viſita que el Abad de Morimundo hizo en Monteſa, 2.p à n.209.

Bula de Pablo III. para caſarſe los Cavalleros de Calatrava, y Alcantara, y para que los de ambas Religiones gozen lo miſmo que los de Santiago, 3 p.à n 497. Admite el Capitulo general de Monteſa eſta Bula, 3 p.n. 511. Con que calidades? ibi. Contradizela ſolo el Comendador mayor, ibi, y n.521.

Bula de Pio II. concedida al Abad de Morimundo para viſitar las Ordenes Militares de Eſpaña, 2.p.à n.69.

Bula del miſmo, en que declara, que los Abades Comendatarios de los Ciſtercienſes no pueden enagenar los Vaſos, Plata, Oro, y alhajas del ſervicio de la Comunidad, y Abad, 2.p.n.295 lit. O.

Bula de Sixto V. de la Incorporacion del Maeſtrazgo de Mõteſa con la Corona Real de Aregon, 3.p.à o 481. Suſpende ſu Execucion el Pontifice, durante la Vida del ultimo Maeſtre, 3.p.n.489.

Bula del miſmo, en que diſpenſa en el Voto de Caſtidad abſoluta e los Cavalleros de Monteſe en la miſme forma que eſtavan diſpenſados los de Celatrava, 3.p.à n.528.

Burel, à Griſeo, colores eo que el Pepa Marino V. conmuta a los Monteſianos el Color blanco, 1.p.à o.456 y n.481.

C

CAbello, como le tralan los primitivos Monteſienos, t.p.n. 339.352. Que ſignificava entre los antiguos ofrecer los cabellos? t.p.n.352.353. Criar cebello largo, indecente al hombre, y aborrecido de la Antiguedad, ibi.lit.Z.

Cabrevar manda el Maeſtre de Monteſa con pena de Excomunion a todas las Perſonas de Orden, que tengan bienes de ella, y que le entrẽgue en copia de los Cabreos, 4. p.à n. 37. Teoor del Inſtrumento en que la meoda, 4.p.n.38.

Calatayud, que Familia? 3.p.n.943.

INDICE GENERAL.

C

Calatrava, y Monteſa ſolas tienen Prior eſtraño, M. n. 31. Pide el Rey D. Jayme al Pontifice, que de los bienes de los Templarios ſe funde un Monaſterio con el miſmo Abito, y Regla que tiene Calatrava, t. p. n. 5. Calatrava quan provechoſa a los Reyes de Caſtilla? ibi. Pide el Rey D. Jayme al Pontifice, que ſus Privilegios ſe concedan a Monteſa, t. p. n. 8. Sus Cruzes antiguas fueron verde, y negra, ibi. Concede el Papa Ioan XXII. ſus Privilegios a Monteſa, t. p. n. 34. 60. Que ſea viſitada Monteſa por el Maeſtre de Calatrava, t. p. n. 35. 60. Con aſſiſtencia del Abad de Santas Cruzes, t. p. n. 36. y de Val Digoe, t. p. n. 37. Que ſin ſu conſejo, y parecer nada diſponga, ibi. Que ſi ambos faltan, viſite ſolo, t. p. n. 38. Que la Viſita ſe haga a expenſas de Monteſa, t. p. n. 39. Manda el Papa que diez Religioſos de Calatreva ſean convocados para inſtruir a los de Mocſa, ibi. y n. 60. El Maeſtre de Calatrava puede elegir Maeſtre de Monteſa, ſi dentro de tres Meſes no le eligè el Convento, t. p. n. 41. 62.

Calatreva devia dar a Monteſa los bienes que tiene en Aragon, t. p. à n. 57. Manda el Papa al Maeſtre de Calatrava, que ſiendo requerido por el de Monteſa, y Abad de Santas Cruzes, embie 10. de ſus Freyles para inſtruir a los Monteſianos, t. p. n. 64. Monteſa realmente Monaſterio de Calatrava, t. p. n. 88. El Maeſtre de Calatrava, requerido por el Rey D. Jayme pare fundar e Monteſa, no reſponde, t. p. n. 93. Quèxaſe el Rey deſo ingratitud al Pontifice, t. p. n. 95. Pide al Pontifice le compela a venir a la Fundacion de Monteſa, ibi. No entibian ſus groſerias el amor del Rey à Calatrava, t. p. n. 104. 210. Manda el Rey citarle ſegunda vez, t. p. n. 205.

Calatrava dona a Alcoutara el Monaſterio del Pereyro, t. p. n. 151. in. M. y la Villa, y Caſtillo de Alcantara, ibi. in. N. Mal correſpondida de ſus Hijas Alcantara, y Avis, t. p. n. 214. Bien correſpondide de Monteſa, ibi. Ningun Cavallero, ni Freyle de la Orden de Calatrava de Caſtilla, ſino es el Comendador mayor, ſe hallò en la Fundacion de Monteſa, t. p. n. 153. No vinieron à inſtruir a los Monteſianos los diez Freyles de Calatrava, que ordenò el Pontifice en la Bula de la Fundacion, t. p. à n. 148 En ſu lugar vinierò dos Monges de Santas Cruzes, ibi. Rezeloſo el Rey D. Iayme de la deſidia del Maeſtre, pidè licencia al Papa, para que el Abad de SS. Cruzes dè Abitos de Monteſa, t. p. à n. 191. Eſcrivele el Rey al Maeſtre, que venga a darlos, o, embie ſu Poder para ello, t. p. n 198. Cerca del Rey, t. p à n. 199. No viene, ni embia Poder, t. p. n 204. Afeanſelo los cuerdos, y ambia deſpues Poder ampliſsimo al Comendador de Alcañiz para todo lo que èl puede, ibi. Tenor del Poder, t. p. à n. 205.

Calatrava teniendo en ſi unida a Monteſa, excede el Capitulo general de Ciſter en onrraſa para hazerla Ciſtercienſe. t. p. à n. 237. Monteſa no ſolo es Filiacion de Calatrava, ſino le miſma Orden de Calatrava, t. p. à n. 247 Prievaſe ſer Calatrava, y Monteſa una Orden, ibi. Calatrave tiene el Derecho de viſitar a Monteſa, t. p. n. 248 En ſus principios Monteſa en nada ſe diſtinguio de Calatrava. t. p. n. 252. Tienen ſeparada Iuriſdicion, por tener Maeſtres ſeparados, ibi. Como pueden los Monteſianos uſar de los Eſtatutos de Calatrava? t. p. à n. 253. Que Eſtatutos tiene Monteſa por ſer Orden de Calatrava? ibi.

Calatrava de Caſtilla, ſu Principio, y Origen, t. p. à n. 256. Caſtillo, y Villa de Calatrava fueron de los Templarios, ibi. Donados a Fray Raymundo Abad de Fuero, ibi. Defendidos por èl, y Fr. Diego Velazquez, ibi. Valor de los Calatravenſes, t. p. n. 260. Vida exemplar que hazian, t. p. n. 261. Quàl ſubſtre fue ſu Principio, t. p. n 262. Su primer Maeſtre, t. p. n. 263. Idos de Calatrava los Monges, acuden los Calatravenſes al Capitulo de Ciſter a pedir Leyes, y Adminiſtracion de Sacramentos, t. p. n. 264. Danſelas, t. p. n. 266. Confirmalas el Papa, t. p. à n. 268. Goviernaſe por ellas muchos Años, t. p. n. 273.

Calatrava no queda ſujeta a Ciſter, t. p. à n. 273. Ni dependiente en Prior, ibi. El Maeſtre D. Nuño Perez de Quiſiones prende de nuevo, que Calatrava ſea Hija de Ciſter, y ſe le dè Caſa Madre, t. p. n. 274. t. p. n. 45. Va al Capitulo general con Cartas del Rey D. Alonſo el VIII. ibi. Pide Caſa Madre, y daſele a Morimundo, t. p. n. 275. Pide nuevas Leyes, y danſelas, ibi. Tenor de las Leyes, t. p. n. 276. Parte el Maeſtre a Roma con un Monge de Morimundo para que las cõfirme el Papa, t. p. n. 284. Confirmalas, ibi.

Calatrava, y ſu Caſtillo ganados por los Moros, y comiença la Orden a llamarſe *de Salvatierra*, t. p. n 284. Para que el nombre de *Salvatierra* no fueſſe cauſa de tener a Calatreva por otra Ordè, embia el Maeſtre a Roma a cõfirmar de nuevo ſus Leyes, ibi. Cerca del Capitulo de Ciſter al Pontifice ſobre la poſeſion de los Calatravenſes, t. p. à n. 286. Confirma el Pontifice las Leyes, y forma de vivir de los Calatravenſes, t. p. n. 289.

Calatrava pide al Capitulo de Ciſter declaracion de ciertas Leyes, t. p. n. 289. Dè la dè comer carne algunos dias, t. p. n. 290. Declarala el Capitulo, ibi. Es de no admitir en Calatrava e los Monges de Ciſter, ni al contrario, t. p. n. 291. Declaracion del Capitulo ſobre eſto, ibi. Tenor de los Eſtatutos que diò a Calatrava el Capitulo general de Ciſter, t. p. n. 292. vide *Eſtatutos*. Los que paſſavan a Ciſter veſtian Cogulle, t. p. n. 292. Ayunos de Calatrava, ibi. Viſita a Calatrava el Abad de Morimundo, ibi. Pierde Calatreva e Salvatierra, y paſſa e Zorita, t. p. n. 294.

Calatrava ganada a los Moros en la Batalla de las Navas, que loa dieron los Reyes de Caſtilla, Aragon, y Navarra, t. p. n. 296. Paſſaſe el Convenio de Zorita a Calatrava, t. p. n. 297. Ordè de Calatrava quarta vez aprovada por el Papa Inocẽcio III. ibi. Viſitala el Abad Iuè de Morimũdo en el Año de 1283. y haze las primeras Diſiniciones, t. p. n 298. Viſitala Guillermo Abad de Morimundo en el Año 1304. y haze las ſegundas Diſiniciones, ibi. Buelve a viſitarla el miſmo Abad en el Año 1307 y hallala muy obſervante, ibi. Dio S. Raymundo a Calatrava la Regla de San Benito, t. p. n. 300.

Calatreva, ſu Abito primitivo, t. p. n. 321. Que colores mandò veſtir Ciſter a los de Calatrava? t. p. n. 330. Veſtido antiguo de los Calatravẽſes, t. p. n. 331. Prohibenſeles paños de color notable, t. p. n. 331. Prohibeſelea el veſtir deblaco, t. p. n. 349. Cabello de los Calatravẽſes, t. p. n. 332. Cõclùyeſe qual ſueſſe el veſtido entero de los Calatravenſes, t. p. n. 355. Eſcapulario de los Calatravenſes en que ſe diſtinguia del de los Monteſianos t. p. n 356 Enterravanſe los Calatravẽſes con Gamiſa de eſtameña, t. p. n. 357. Con que Abito ſe enterravan? ibi.

Calatrava tiene por Armas deſde ſu Origen una Cruz floriſlada, t. p. n. 359. & ſeqq. No la tomò de Morimundo, ibi. Tomòla de Santiago, t. p. n. 361 Laa Travat no las tomò Calatrava por Armas acaſo, ſino por aludir al nombre, t. p. n. 362 Fue negra ſu Cruz primera, t. p. n. 363. Era verde la de el Maeſtre, y negra la de los Cavalleros, ibi. Pidẽ al Papa Benito XIII. les dè licencia para dexar las Capilletas, y traer ſobre los veſtidos la Cruz colorada, t. p. n 371. Calatrava, a imitacion de Monteſa, pone en el pechò la Cruz, ibi.

Calatrave no dexò el Eſcapulario por la Cruz, t. p. n. 375. & ſeqq. Forma de èl, t. p. n 376. Quando començò en Calatrava el Eſtatuto de la Nobleza? t. p. n. 469. Iuntos començaron Calatrava y el Eſtatuto de la Nobleza, t. p. n. 470. Porque ſe hizo deſpues el Eſtatuto? t. p. à n. 471 Que Hidalguia pide el Abito de Calatrava? t. p. à n. 472. Quando començò Calatreva a ſer Cavalleria? t. p. à n. 484. Nũ-

es ha eſtylado admitir para la Milicia a quien no fueſſe Noble,1.p.n.487. c. Mandaſe a los de Calatrava traygan ſiempre Eſcapulario, 1.p. n. 497. En que forma ha de ſer! ibi.

Calatrava ſujeta a Ciſter en ſu nacimiento,1.p.n. 45. Eſtuvo 23.Años exemta de ſu Madre,ibi.Calatrava viſitada por el Abad de Clara-Val con comiſſion del General de Ciſter, como Viſitador Apoſtolico,1.p.n.66.lit. Y. Calatrava de Caſtilla Madre natural de Monteſa,1.p.n 76. El Derecho de Paternidad de Monteſa ſolo pertenece al Maeſtre de Calatrava,no al Convento,1.p.n. 77. b. El Pontifice Iuan XXII por la Bula de la Fundacion ſujetò Monteſa a Calatrava,1.p.à n.78 Haze Viſitador,y Abad-Padre a ſu Maeſtre, 1. p. n. 82. Manda ſe entregue a Freyles de Calatrava, ibi.

Calatrava es Madre de Monteſa por Decreto Pontificio, no por lo diſpueſto en la *Charta Charitatis*,1.p.à n.84. Cõfeſſan los Ciſtercienſes ſer Calatrava Madre de Monteſa, 1 p.à n.98.Es el Maeſtre de Calatrava Viſitador de Mõteſa,vide *Viſitador*.Como ſe entiẽde ſer Calatrava,y Mõteſa una miſma Orden,ſiendo Madre,y Hija? 1.p.à n.136.A ſolo el Monaſterio de Calatrava eſtà ſujeta Monteſa, 1. p. à n. 140. De que Monteſa ſea Hija de Calatrava Ciſtercienſe, no ſe ſigue que Monteſa ſe haya de incorporar con Ciſter, 1.p.à n.158.

Calatrava ſe incorporò con Ciſter en lo que no eſtava incorporada,1.p.à n.155. Es Madre de Monteſa en lo Eſpiritual, y Militar,1.p.à n.158. El Monaſterio de Calatrava fue Ciſtercienſe deſde ſus Principios,1.p.n.184.lit.E.Eſtuvo algun tiempo emancipado de Ciſter, ibi. Nunca ha tenido el Maeſtre de Calatrava en Monteſa la poteſtad,que los Abades-Padres de Ciſter tienen en ſus Monaſterios-Hijos,1 p. à n.193.Su Iuriſdicion no ha ſido en virtud de los Eſtatutos de Ciſter, ſino en virtud de la Bula de la Fundacion de Monteſa,ibi.Monteſa en que forma es Hija de Calatrava? 1.p.n. 216. Fuera de la Viſita actual,Monteſa no reconocia obediencia a Calatrava,1.p.n.217.

Calatrava viſita à Monteſa,1.p.à n.245. c. Recurre el Maeſtre,y Orden de Monteſa al Papa Iulio III. contra lo obrado por los Viſitadores,1.p.n.247.Suplicacion que puſo ante el Pontifice,1.p.n.248. Calatrava es el legitimo Tribunal de recurſos de la Ordeo de Monteſa,1.p. à n.254. El Maeſtre de Calatrava es Iuez Extraordinario inmediato de Monteſa, ibi. No puede viſitar ſin la aſsiſteneia de el Abad de SS.Cruzes,ò Val Digna,1.p.n.256 No deve Monteſa recurrir al Pontifice ſin el recurſo intermedio à Calatrava, 1.p.à n.257.

Calatrava quedò exemta de Ciſter por la Incorporacion cõ la Corona Real,1.p.à n.269. Y Monteſa emancipada de Calatrava,1.p.à n.261. Como,y quando ſe unió el Maeſtrazgo de Calatrava à la Corona Real de Caſtilla,1. p. n. 263.Calatrava emancipada de Morimundo,ibi,y à n. 278. Deſpues de la Incorporacion de Calatrava con la Corona Real ya no tiene el Abad de Morimundo a quien viſitar, corregir, caſtigar,ni deponer en Calatrava,1. p. à n. 264. 278.y à n.279. d Ceſſaron ſus Viſitas en Calatrava por la Ioeorporacion de ſu Maeſtrazgo con la Corona Real, 1. p.à n.282.

Calatrava tiene facultad Apoſtolica para hazer Leyes en ſus Capitulos generales,1 p.à n 289.lit F.El Rey como Adminiſtrador de Calatrava eſtà ſujeto al Pontifice, no al Abad de Morimundo,1 p.à n 313.El Emperador Carlos V.llama al Abad de Morimundo,Padre,Origen,y Suprema Cabeça de Calatrava,1. p. à n. 314. Si el Maeſtre de Calatrava no ſolo es Viſitador del de Monteſa, ſino inmediato del Conventoʔ1.p.à n.315 Primariamente es Viſitador del Maeſtre, ſecundaria del Convento,1.p.à n.317. Viſitas de Calatrava de ordinario ſe han hecho a peticion de los Cavalleros de Monteſa,1.p.n.318.Ocurreſe al inconveniẽte de no viſitar Calatrava a Monteſa,1.p.n.320.

Calatrava con que autoridad fue viſitada por el Abad de Clara-Val,deſpues que ceſſaron las Viſitas de Morimundo? 1.p.à n.322.Con que ocaſion ſe hizo eſta Viſita? 1. p. à n. 323.Hizoſe a inſtancia de los Señores Reyes Catholicos, ibi, y n.328.Reſpondeſe a algunas inſtancias,1.p.à n. 326. El Privilegio con que el Abad de Clara-Val,Sub-Delegado del de Ciſter,viſitò à Calatrava,fue Perſonal, y no paſsò à los Succeſſores,1.p.à n 327. Pruevaſe que el Abad de Ciſter no delegò al de Clara-Val eſta Viſita por muerte del Abad de Morimundo,1.p.à n.329.

Calatrava tuvo 22 Viſitas de Morimundo,1.p.n.330. Que poteſtad tuvieron los Maeſtres de Calatrava en la Orden de Monteſa,y en ſus Generales Prelados? 1.p.à n.346. Fue para viſitar,y corregir en la Viſita,1.p.à n.347.Tuvieron los Maeſtres de Calatrava eſta autoridad independiẽte del Capitulo general de ſu Orden,1.p à n.348.Era propia ſuya en virtud de la Bula de la Fundacion de Monteſa,1.p.n. 349. No la pudo exercer ſino eſtando dentro del Monaſterio de Monteſa,1 p.à n 350.No ha havido recurſo de Monteſa al Maeſtre de Calatrava,ſino en actual Viſita,1.p.à n.351. Las Cauſas de Monteſa deven definirſe,y determinarſe por ſu Maeſtre,1.p.à n.352.Viſitas que han hecho en Monteſa los Maeſtres de Calatrava,1.p.à n.357.vide *Ciſter, Monteſa, Maeſtre, Viſita, Incorporacion, Rey.*

Calatrava,que Perſonas deve convocar a ſu Capitulo general? 3.p.n.71.Que pena tiene el que no acude al Capitulo, o,embia ſu Procurador? 3.p n.73. Junta preparatoria que Calatrava hazia para ſus Capitulos,ibi.lit.P. Reciben los Sacramentos el dia antes,3.p.n 74 Ordeo con que ſe ſientan en Capitulo,3.p.n.75.Lo concedido por Bulas a Calatrava es concedido a Monteſa,3.p.n.93.Bula de Leon X. ſobre ello,3.p.à n.94.Defiendeſe que la Ordeo de Monteſa es de Calatrava,3.p.à n.101.Los Cavalleros de Calatrava en ſus Principios fueró Cõverſos Laycos ſujetos al Abad Raymundo en la Guerra,y en el Convento,3.p.n.161.

Calatrava reconoce ſujecion a Ciſter,y recibe Prelado con nombre de Maeſtre,a quien ha de obedecer como a Abad, 3.p n.162.El Maeſtre es igual al Abad eo la poteſtad de Iuriſdicion,3.p.à n.163.En que cede al Abad? ibi, y n.164. Al Maeſtre de Calatrava como Prelado-Padre de las Ordenes de Alcantara,Avis,y Monteſa pertenece el Derecho de excomulgar,3 p à n.344.Avis como ſe eximio de la Viſita,y Correccion de Calatrava? 3.p.à n.347. El Maeſtre de Calatrava excomulga al de Avis,ibi.No ſolo como Viſitador ſino como Prelado Ordinario puede excomulgar, 3.p.n.355.lit.Y.Pruevaſe ſu capazidad,3.p.à n.352.No podia el Maeſtre de Calatrava diſpeſar los Preceptos de ſu Abad-Padre ſin juſta cauſa,3.p.n.354.

Calatrava dio ſiempre ſus Leyes a Monteſa,3.p à n.398. Ningun Religioſo Mendicante puede ſer recebido en Calatrava? 3.p.n.414.Los Calatravenſes no podian ſer admitidoe por los Ciſtercienſes ſin licencia de ſu Maeſtre, y al contrario,3.p n.419.El Calatravenſe que paſſa a otro Convẽto de Ciſtercienſes,no deve hazer Noviciado,ibi. Cavalleros de Calatrava co el aranſito a Alcantara no hazen nuevas Pruevas,ni Noviciado,3.p.n.423.No las han hecho en el traoſito a Monteſa,3.p n. 424. Porque ſe llama Archi-Maeſtre el Maeſtre de Calatrava? 3.p.n.425. El Maeſtre de Calatrava caſtiga a los Clerigos de S.Pedro,que delinquen en ſu Dioceſi 3.p.n 446.lit.K.

Calatrava alcança Diſpenſacion en el Voto de Caſtidad abſoluta para ſus Cavalleros,3.p.à n.494.Quando,y con que motivo? y circunſtancias ſe diſpenſò? ibi, Vide *Cavalleros*. Concede el Papa Paulo III. facultad al Capitulo general de

C

de Calatrava para hazer,y promulgar Leyes,y mudar,y revocar las antiguas,3.p.à n.496.Gozan los Calatravéſes de todo lo concedido,y por conceder a los de la Orden de Sãtiago,3.p.n.502.Eugenio IV.diſpenſa en el Voto ſolemne de Caſtidad al Maeſtre,y Cavalleros de Calatrava, y les da facultad para contraer Matrimonio una vez,y con Virgen, 3.p.n.508.Su Bula,ibi.lit.E. Si goza Monteſa de todo lo concedido a Calatrava?3.p.n.510.b. vide *Cavalleros, Monteſa.*

Calatrava,porque ha tenido Prior Monge?4.p.à n.17. No le tiene ya,4.p.n.19.Ninguna otra Religion tiene los Motivos que èſta para tenerle,4.p.n.20.Avis Hija,y ſubdita de Calatrava,4.p.à n.24.lit.D.Quando ſe unio a Calatrava? ibi.Si es mas antigua que Calatrava?ibi, y n.25. Si tiene el Abad de Morimundo mas Derecho para embiar Prior Monge a Calatrava,que el de Santas-Cruzes a Monteſa?4. p.à n.28.El Prior de Calatrava es la quarta Dignidad de la Orden,4.p.n.80.Ers ſubdito del Abad de Morimundo, y Conventual de Calatrava,4.p.n.95.

Calatrava en que forma tiene diſpueſtas las Meſas en el Refectorio,y que orden en el ſentarſe?4.p.n.303. Los Priores formados de Calatrava tienen voto en los Capitulos generales,4.p.n.231.lit I.Pueden diſponer,y teſtar de los bienes inmuebles,ibi.Que ſon Priores formados en Calatrava? ibi.Que obligacion tienen?ibi. Comendadores,Cavalleros, y Freyles de Calatrava en que dias del Año , y con quien deven confeſſarſe,y comulgar?4.p.à n.233.

Calatrava quando ſe dividio en Provincias, y en que forma? 4.p.n.234.lit.P.Los Priores formados de Calatrava puedẽ abſolver a ſus Feligreſes de qualquiera Cenſura,o,Irregularidad,4.p.n.246.El Capitulo general de Calatrava anexa algunos Priorato formados a las Retorias,4.p.n.273. Como pertenece ao al Maeſtre,y Ordẽ de Calatrava el Caſtillo, y Villa de las Cuevas eõ los Lugares de ſu Termino general,y el Patronato de ſus Igleſias?4.p.n.328. Pretende el Obiſpo de Tortoſa embaraçarle al Maeſtre el Patronato,y Diezmos de las Igleſias de eſtos Lugares,ibi.Comprometen entrambos en el Arçobiſpo de Tarragona,ibi.Su Sentencia Arbitraria,4 p.à n.329.

Calças blancas ſe manda traygan los Monteſianos, 1.p.n.346.

Callar,tal vez ſe atribuye a falta de Iuſticia,M.n.23.

Calixto II.Pontifice confirma la *Charta Charitatis*, 2. p.n. 28.286.

Camaldunenſes,Congregacion de San Benito, viſtẽ color blãco,1.p.n.328.

Camalcon eſpanta con el nombre,3.p.n.158. Que animal es? ibi.Suſtentaſe del ayre,ibi.Muda todos los colores,excepto el blanco,y rojo,ibi.lit.I.

Camiſas de eſtameña llevavan los Ciſtercienſes,1. p. n. 333. Tambien los Monteſianos,1.p.n.334. El Maeſtre Soler pide Diſpenſa al Pontifice Iuan XXII.pare que los Mõteſianos puedan llevar Camiſas de Lino,ibi.Concedelo el Pontifice por ſolos cinco Años,ibi.Su Bula,1.p.à n.335.

Canceller Real ſolo puede ſerlo quien eſtá cõſtituido en Dignidad,4.p.n.199. Hanlo ſido los Rectores del Colegio de Monteſa,ibi.Y los Priores del Temple,y S.George de Valencia,4.p.à n.260.

Canonico-Monaſtica Iuriſdicion,ſu Origen,Eſſencia,y Diviſion,3.p.à n.21.Diviſeſe en tres eſpecies,3.p.n. 22. Exemplificale en la Orden de S.Benito,ſin excluir a las otras, 3.p.n.41.Quan parecidas ſon la Iuriſdicion Canonica,y le Monaſtica?3.p.n.42. Explicaſe la Monaſtica por la Canonica,ibi,& ſeqq. Que ſea Iuriſdicion Canonico-Monaſtica? 3.p.n.43.Su fin,y blanco es la ſalud de las Almas, ibi, lit. Z,A,B. vide, *Prelado, Mero, Mixto, Iuriſdicion.*

Canonigos de las Cathedrales a que eſpecie de Dignidades pertenecen?4.p.à n.250.Si los Preposiros de la Cathedral de Valencia ſon Dignidades con mas propiedad , que los Canonigos?ibi,& ſeqq.Si puedẽ los Canonigos dezir Miſſa con Aſsiſtente?4.p.n.268.lit.P.

Canonigos Reglares de San Salvador,ſu Prior mayor no neceſsita de ſer confirmado para exercer Iuriſdicion Eſpiritual,3.p.n.270.Las palabras de ſu Bula,ibi,y n.272.

Canto de Ciſter tiene Monteſa,1.p.n.315.

Cantor de Monteſa es eleccio del Maeſtre,3.p.n.237.Que Oficio es?4.p.n.388.Que lugar tiene en el Coro?ibi.Es el Eſcrivano,y Fiel del Cõvento,ibi.Que le toca por ſu Oficio?ibi.

Capellan,vide *Vicario*.Capellanes del Señor Maeſtre huvo en la Orden deſde ſu Fundacion,4.p.n.307.Quando começò a haver en Monteſa Capellanes de S.M?ibi. Su obligacion,y prerrogativas,ibi.Vno de los Capellanes es Adminiſtrador perpetuo del Hoſpital de Aragon,4.p.n. 307. b.

Capillas,que ſe quiten del veſtido de los Monteſianos pide ſu Maeſtre al Papa,y porque?1.p.n.34n. Concedelo el Papa, ibi.Su Bula,1.p.à n.341.

Capiroces,y Becas quando començaron a veſtirlos los Colegiales de Monteſa?4.p.à n.214.

Capiſcol de Girona,uno de los Executores Apoſtolicos de la Fundacion de Monteſa,1.p.n.55.56.

Capiſcol de Tortoſa es Patron de la Igleſia de Viſtabella, 4. p.n.375.

Capitanes Eſpañoles,y Franceſes que Inſignias tienen? 1.p.n. 484.b.

Capitulo general tiene principalmente las Poteſtades Dominativa,y Iuriſdicional,3.p.n.21.Prelado Cõventual no puede ſuſpender al Capitulo,3.p.n 59.lit.X.Capitulo ſe llama el lugar,en que ſe junta la Comunidad,y ſe lee algun Capitulo de la Regla,3.p.n.66.lit.X. De donde tomò el nombre?ibi.Capitulo general,Provincial,y Conventual,q̃ ſean? ibi.En que forma los celebraron los antiguos Monges?ibi. De quanta importãcia ſea el Capitulo general?3.p.à n. 68. Que facultad tiene para interpretar la Regla de S.Benito? 3.p.n.196.No puede derogarla,ibi,y 4.p.n.51.

Capitulo primero de Ciſter diſpuſo ſu Gerarquia al modo de la Igleſia Romana,2.p.n.33. vide *Ciſter*. Abad-Padre no puede congregar a Capitulo anual a los Abades-Hijos,2.p. n.35.Haze el Capitulo de Ciſter a Calatrava Hija adrogada de Morimundo,2.p.n.46.No pidio el Rey D Iayme al Capitulo de Ciſter,que incorporaſe a Monteſa con ſu Orden, 2.p.n.148.y à n.133.La Carta del Rey,1.p.à n.227.Cõ quanta eſtimacion recibio el Capitulo eſta Carta?1.p.n.233. El Abad,y Capitulo de Ciſter exceden en la reſpueſta, ibi. e.p.à n.151.4.p.n.34.lit.D.y n.32.Difinicion en que el Capitulo de Ciſter incorpora con ſu Orden la de Monteſa,1. p.à n.234.Fue culpable el Decreto del Capitolo , 2.p.à n. 156.1.p.à n.237.Aunque eſtuviera Monteſa ſujeta a Santas-Cruzes,no lo eſtuviera al Capitulo general de Ciſter, 2.p. à n.170.

Capitolos de Ciſter quales eran?1.p.n.237.Vioſe una Eſcalera deſde la Tierra haſta el Cielo,mientras ſe celebrava Capitolo general en Ciſter,ibi.lit.E.General de Ciſter nunca ha tenido la plenaria auteridad del Capitulo general,2.p. n.174.lit.D.Si puede un Monaſterio Ciſtercienſe ſer Padre de otro,no eſtando ambos ſujetos al Capitulo general? ibi. Monaſterio q̃ ha de fundar a otro, ha menester licẽcia del Capitulo general,2.p.n.191.Si le eſtá Monteſa ſujeta? 2.p. à n.218.

Capitulo general de Ciſter ſi pudo reſervarſe la Iuriſdicio Eſpiritual de todos los Monaſterios,2.p.à n.218.En quien tiene autoridad mediata,ẽ inmediata?2.p.n.326.lit. D. Si el Abad de Clara-Val viſitò a Calatrava con autoridad del Capitulo general de Ciſter deſpues que ceſſaron las Viſitas de Morimundo?2.p.à n.323.327.

Capitulo general de Ciſter diſminuido , y deſautoriçado en tiempo de Sixto IV,3.p.n.106.Deſpacha Bula para obligar

C

a que concurran los Capitulares,ibi.Peticion que para ello haze el Abad de Ciſter,ibi.lit.X.Si el Capitulo general de Ciſter es Superior de toda la Orden Ciſtercienſe?4.p.à n. 45.Si lo es de Monteſa?ibi,& ſeqq. Si reſervò para ſi la univerſal Cura Eſpiritual de todos los Monaſterios Ciſtercienſes?ibi,& ſeqq.y n.54.El Capitulo general de Ciſter no mandò que el Abad de Sanctas Cruzes nombraſſe Prior en Monteſa,4.p.à n.52.Manda que el Prior Claustral, en auſencia del Abad,tenga la meſma Iuriſdicion que el Abad, 4.p.n.124.&.vide *Ciſter, Abades, Monteſa, Rey*.

Capitulo general de Alcantara tiene facultad Apoſtolica para hazer Leyes,2.p.à n.289,lit.F.En que forma ſe celebra? 3.p.à n.74.vide *Alcantara*.

Capitulo general de Avis en que forma,y con que circunſtancias ſe celebra?3.p.n.76.

Capitolo general de Calatrava tiene facultad Ponrificia para hazer Leyes,2.p.n.289.lit F.vide *Calatrava*.En que forma,y con que circuoſtancias ſe celebra el Capitulo general en Calatrava,y otras Ordenes Militares?3.p.à n. 74. Preparacion de Sacramentos el dia antes,ibi. Con que orden entran los Capitulares en la Igleſia?3.p.n.75. Con que orden ſe ſientan?ibi,y n.76.Quien dize la Miſſa?3.p.n.77.Có que ſolemnidad deve dezirſa?3 p.n.78. Quien abſuelve de las Cenſuras?3.p.n.77.Hymno *Veni Creator*,que todo ſe dize?3.p.n.79.Leeſe la Bula del Papa Clemente VII. concedida a Calatrava para abſolver a los Capitulares, ibi. La Bula,3.p.à n.80.Abſolucion deſpues de leida la Bula, 3.p. n.81.

Capitulo general de Calatrava,con que orden ſe comieoça? 3.p.n.89.Beſan los Capitulares la Mano al Rey-Adminiſtrador,ibi.El primero que ſe la beſa,le pide Confirmacion de los Privilegios de la Orden,ibi.Publicaſe la Eleccion de Preſidẽte q̃ haze S.M.ibi,y n. 107.Es libre en S.M la Eleccion de Preſidẽte,3.p.n.107.vide *Preſidente*.Primera Seſſion de Capitulo para cooferte como ſe ha de continuar,3. p.n.90.Aſsientos de los Capitulares,ibi.Razonamiento del Preſideote,ibi.Iuran en ſu mano el Secreto,3.p.n.91.Explicaſe la Bula de Clemente VII.ibi.Eleccion de Secretario, ibi.De Lctor,ibi.Iuran el Secreto,ibi.Los Actos Capitulares deven paſſar ante Secretario Freyle, ſia intervencion de Notario Secolar,ibi.lit I.Examen de Poderes,3.p.n.92.

Capitulo general de las Ordenes Militares,que Preſidente deve tener en auſencia del Maeſtre?3.p.n.107. Pudo caſtigar, y deponer al Maeſtre,3.p.n.117.118.lit.R.Que Eſtatutos puede reformar,limitar,abrogar,&c?3.p.n.118.No puede caſtigar al Rey-Adminiſtrador,3.p.à n.118.Puede hazer Leyes, y revocarlas,3.p.à n.120.No las puede hazer ſin conſentimiento de ſu General,3.p.n.121.lit.Y,Z. En que conformidad puede hazerlas,ibi.lit.X.Leyes hechas por S.M. y Capitulo general nadie las puede alterar ſino ſu Santidad,o, S.M.con otro Capitulo general,3.p.n.130.

Capitulo general puede inſtituir Dignidades,Oficios, y Beneficios,y extinguirlos,3.p.à n.131.Que Oficios vacan eo Capitulo geoeral?3,p.n.134.En defecto del Capitulo provee el Maeſtre los Oficios de Orden,3.p.n.135.Que Oficios ſon los que provee el Capitulo general?ibi.Puede hazer reducciones de Miſſas,Aniverſarios,Prioratos,&c.3.p. à n. 136. Que coſas puede enagenar?3.p.à n.140.Para enagenar coſa notable,ha menester conſultarlo a la Sede Apoſtolica, ibi. Lo mal enagenado,deve recobrarlo,ibi. Puede poner preceptos,y Cenſuras,y exercer otros Actos de Iuriſdicion,3. p.n.142.

Capitulo general no puede dar Abitos, proveer Encomiendas, ni lo que privativamente pertenece al Maeſtre,3.p.n 145. Por quien puede exercer la Iuriſdicion Eſpiritual? ibi, & ſeqq El Rey,y Capitulares,aunque no ſon Conſurados,pueden congregados exercer todos los actos de Iuriſdicion Eſpiritual,3.p.à n.143.El Capitulo general,aunque ſe componga de mayor parte de Cavalleros,que de Clerigos,puede exercer todos los actos de Iuriſdicion Eſpiritual intrinſeca,menos los de Orden,3 p.n.144.

Capitulo general,porque no puede abſolver de pecados?3.p. n.144.lit.P.No hay limite en ſu duracion,3.p.n.147. Que ſe deve hazer el dia que ſe diſuelve?ibi.Deveſe hazer Conmemoracion de los Difuntos,3 p.à n.147.

Capitulo general de S.George de Alfama depone a ſu Maeſtre,3.p.n.118.lit.R.Maeſtres de otras Religiones, privados de ſus Dignidades por ſus Capitulos generales,ibi.

Capitulo general de Monteſa tiene ambas poteſtades Dominativa,y Iuriſdicional,3.p.à n.67.No obſtan a eſto las Viſitas de Calatrava,ibi. Tiene la Iuriſdicion Ordinaria de ambos Fueros Eccleſiaſtico,y Secular,3.p.à n.68.De quanta importancia ſea el Capitulo general?ibi.Para lo Eſpiritual, ibi.Para lo Temporal,3.p.n.69.Como deve celebrarſe el Capitulo general de Monteſa?3.p à n.70. A quien toca congregarle?ibi.De quando a quando deve celebrarſe?ibi.Que Perſonas deven ſer convocadas?3.p.n.71.Letras de la Convocacion,3.p.n.72.Que pena tiene el que no acude al Capitulo general,y no embia Poder?3.p.n.73.

Capitulo general de Monteſa deve uſar de la Bula de Clemẽte VII.concedida a Calatrava para abſolver a ſus Capitulares de qualeſquiera Cenſuras,no de la de Sixto IV. concedida a Ciſter,3.p.n.106.En auſencia del Maeſtre, quien deve preſidir en el Capitulo general?3.p.n.107.

Capitulo general de Monteſa reduxo las Miſſas,3.p.n.136.lit. Z.Dio ſu Poder para ello a los Diffinidores,ibi.No le obſta el Decreto de la Congregacion de los Cardenales,3.p.à n. 137.vide *Privilegio*.En todos los Capitulos generales de Monteſa han ſido mas los Freyles Cavalleros,que los Clerigos,3.p.n.146.lit.S.

Capitulo general de Monteſa,en que forma ſe ha celebrado en las Elecciones de los Maeſtres?3.p.à n.301. Convocatorias para las Eleccciones,ibi. Capitulares que concurrian, y tenian voto,ibi.Los Priores Monges nunca tuvieron voto en Capitulo general de Monteſa,ni Elecciones de Maeſtres, 3.p.à n.333.Ni en los Capitulos particulares quando ſe ha tratado en ellos de el Govierno de la Orden,ibi. Solo fueron Teſtigos de los Actos Capitolares,3.p.n.313.y à n. 333.

Capitulo general de Monteſa eſtablece que no haya mas Superior Monge,4.p.à n.73. Motivo de eſta determinacion, ibi.Tenor del Decreto Capitular,4.p.n.75.

Capitulo general de Monteſa da facultad al Maeſtre para nombrar un Freyle Presbytero para Vicario de Valleda,3. p.n.434.Es amovible *ad nutum* del Maeſtre,ibi.Carta del Rey D.Phelipo II.al Capitulo de Monteſa pidiendo ſu conſentimiento para la Incorporacion del Maeſtrazgo con ſu Corona,3.p.n.490,Leeſe en Capitulo la Carta,y la Bula de la Incorporacion,3.p n.491.Accepta el Capitulo la Bula, y la obedece,ibi.Embia Comiſſarios a S.M. a beſar ſu mano,y darle las gracias por la Incorporacion,3.p.n.492.

Capitulo general de Monteſa admite la Bula de Paulo III. concedida a Calatrava para caſarſe ſus Cavalleros,3.p.à n. 511.Con que calidades ſe admitiò? ibi. Contradice ſolo el Comendador mayor,ibi. Convòcaſe Capitulo para admitir al Rey por Adminiſtrador de la Orden,3.p.à n.540. Admitenle,ibi.Con que ceremonias? ibi. Iura el Capitulo la Obedrencia a S.M.3.p.n.545.

Capitulo primero de Monteſa junta al Maeſtre D.Guillen de Eril,1. p. n. 180. Cria Procurador que come poſſeſsion de los bienes que pertenecian a Monteſa en el Reyno de Valencia,ibi. Tenor del Poder,1.p.à n.181.Poder del Capitulo para que ſe aſſegure a los Vaſſallos de Monteſa ſe les guardaràn ſus Privilegios,1.p.n.185.

Capitulo Diffinitorio deva haver en Monteſa,3.p.à n.148.Qué

C

neceſſario es?1.p.n.149.Quanto ſuele durar ? ibi. Toca al Capitulo general la Eleccion de Diſinidores , 3. p. n.150. De que Sogetos ſe deve componer el Capitulo Diſinitorio? ibi. Vide *Diſinitorio*.

Capitulo Provincial no le hay con propiedad en Monteſa, 3. p.n. 154. Llamaſe Provincial el que ſe celebra en el Palacio Maeſtral de Valencia,ibi.Que ſe trata en èl? ibi. Quien preſide?ibi.Que aſsientos tienen los que concurren?ibi.

Capitulo Conventual qual es?3.p.n.155. Quien preſide en èl? ibi.Que aſsiento siene cada uno?ibi.Que diferencia hay entre eſte,y el General en los grados? ibi. Qual es verdadero Capitulo Coventual?3.p.n.156.En los Capitulos , ò Juntas particulares conſervā ſu lugar los Prelados Locales, y pierdenle en les generales, 3. p. n. 157. Capitulo Conventual de Monteſa da Poder al Maeſtre Lançol para cobrar de la Diputacion ciertas rentas,4.p.à n.86.Tenor del Inſtrumento,4 p.n. 87.

Capotillo,que ſea?1.p.n.350.

Carcel perpetua que pena ſea?3.p.n.60.lit.A. Equiparaſe a la muerte natural,ibi.Solo el Prelado Supremo puede imponerla,ibi.Pertenece al Mero-Imperio,ibi.

Cardenal Diacono precede al Obiſpo, 3.p.n.210.lit.A.

Carlos V.Emperador llama al Maeſtre de Monteſa:*Reverendo,y Amado*,3.p.n.164.lit.C.Su Carta Imperial, ibi. Pide al Papa Pablo III. el Iodulto de caſarſe los Cavalleros de Calatrava,y Alcantara,3.p.à n.494. Concedelo el Pontifice,3.p.à n.495.Con que calidades?ibi.Su Bula,3. p. n. 497.Impetra del Papa Clemente VII. la Coadjutoria, y ſutura ſucesſion del Maeſtrado de Monteſa para Don Iuan de Lanuza,3.p à n.883.

D.Carlos de Aoſtria Segundo Rey de Aragon,y IV.Admioiſtrador perpetuo de la Orden de Monteſa,3.p.à n.930. Govierno de la Monarquia en ſu menor edad, ibi. vide *Doña Maria-Ana de Auſtria*.

D.Carlos Valterra,y Blanes,que Sugeto?3.p.n.974.

Carn Campo,Monaſterio Ciſtercienſe,a.p n.186.lit.X.Su Fundacion, ibi.

Cariño,y ſeveridad,propiedades del Prelado,2 p.n.243.

Carmelitas hazen tranſito a Monteſa,3.p à n.414.

Carne,que dias la podian comer los Calatravenſes?1.p.n. 290. 292. Antiguamente en nombre de Caroes no ſe entendian las Avet,ni eran comida prohibida en dias de ayuno, 1. p. n.305,lit.M.Puede el Maeſtre de Monteſa dar licencia para comer Carne en la Quareſma,3 p.à n.388

Carta del Rey D.Iayme à ſu Embaxador D.Vidal de Vilanova,1.p.n.15.Conciliaſe doa Cartas de S M.1 p.n.160. Carta del Rey al Papa,1 p.à n.172.Otra del miſmo al Papa, 1. p.à n.192.Otra al Maeſtre de Calatrava,1.p.à n. 199. Carta del Maeſtre Don Arnaldo de Soler al Rey Don Iayme , ſobre el Abito de Monteſa,que dio al Principe ſu Hijo, 1. p. à n.222.

Carta del Rey D. Iayme al Capitulo de Ciſter en que le pide vivan ſiempre en Monteſa Monges de Santas Cruzes.1. p. à n.227.

Carta del Capitulo general de Ciſter al Pontifice,1.p.à n.286. Carta del Pontifice Inocencio III. al Obiſpo de Zenooas, 1.p.n. 295. Carta del Rey D.Martin al Papa Benito XIII. diſculpando a los Monteſianos por haver mudado la Cruz negra en roja ſin licencia ſuya,1.p.o.421.

Charta Charitatis,primeras Leyes de Ciſter,la ordenan diez Abades en ſuCapitulo a p.o.15 lit R.Prologo,y algunos Capitulos de ella,a.p.a n.16.Confirmada por la Sede Apoſtolica,2.p n.28 286. Por ella ceſſaron las Viſitas de los Ordinarios,y comēçarō las de los Abades,ibi.La *Charta Charitatis* no puſo gravamen a los Monaſterios,2.p n.32.Su fin, y motivo, ibi.El primero Capitulo de Ciſter,por la *Charta Charitatis* ordenò ſu Gerarquia al modo de la Igleſia Romana,2.p.n.33.Que Iuriſdicō dio al Abad de Ciſter ſobre los demas Monaſterios?a.p à n. 34. Monteſa es Hija de Calatrava por Derecho Pōtificio,no por la *Charta Charitatis*, 2.p.à n.84. Si por la *Charta Charitatis* pudo el Capitulo general de Ciſter reſervarſe la Iuriſdicion Eſpiritual de todos los Monaſterios?a.p.à n.218.

Charta Charitatis quan ſuave,y benigna es?2.p. à n.221.Que Monaſterios Ciſtercienſes havia antes de la *Charta Charitatis*?ibi.lit.X.Compuſola S. Eſtevan,III. Abad de Ciſter, ibi.Sentido genuino de ſu Prologo,ibi. El torcer ſu ſentido ha ocaſionado eſcrupulos,2.p.n.222.Con quien habla S.Eſtevan en el Prologo de la *Charta Charitatis*?a p.à n.223. Para q̄ fue inſtituida?a.p.à n.284.Fue promelgada cō conſulta,y conſentimiento de los Obiſpos,2.p.n.287.vide *Ciſter, Abades*.

Carta de D.Pedro Luys Gareerā de Borja Maeſtre de Monteſa en que reconoce la obediencia al Abad de Santas-Cruzes,que ſentido tiene?a.p.à n.227.Es Carta de pura cortesia,ibi.

Carta del Peior Monge de Monteſa al Lugartenièse general, en que le reconoce ſujecion,2.p.à n.232.Que ſentido tiene? 2.p.à n 234.

Carta del Abad de Santas-Cruzes al Lugarteniente general de Monteſa en que afirma que el Prior Monge es ſubdito dal Lugarteniente,2.p à n.237.Si ſe deve dar credito a Cartas miſsivas,2.p.o.239.

Caſados,vide *Matrimonio*.

Caſemario,Monaſterio Ciſtercienſe,recibe por Hijo adoptivo a S.Iuſto,Monaſterio de Compoſtela, 2.p.n.43. Que Monaſterio es Caſemario?ibi.lit.H. Con que ſolemnidades ſe hizo eſta Adopcion?a.p.n.44.

Caſos puede reſervar el Maeſtre de Monteſa en ſu Orden, y Territorio,3.p.n.469. Como deve uſar de eſta poteſtad? ibi.Puede cometer la abſolucion de ellos a qualquiera Sacerdote,ibi.Puede diſpenſar con ſus ſubditos Regulares , y Seculares en todos los caſos que los Obiſpos,3.p.à n. 475.

Caſtelfabi,y Ademùs,Encomienda,de que Lugares ſe compone?3.p.n.774.El Comendador no tiene en ella Iuriſdicō, ibi Priorato formado de Caſtelfabi,4.p.n.281.

Caſtellan de Ampoſta,vide *D.Martin Perez de Heros*. Es Perſona conſtituida en Dignidad Eclesiaſtica,3.p.n.180. Es Prelado igual al Obiſpo,y goza de ſu meſma Dignidad,ibi. Como quedò Señor de los Lugares del Termino de Cervera,y Patron de ſus Igleſias?4.p.n 314.Pretende eſte Patronato el Obiſpo de Tortoſa,4.p n.315.Compromeſe ambas Partes en el Arçobiſpo de Tarragena,ibi.Su Senteneia,4. p.à n.316.

Caſtellano,o,Alcayde del Caſtillo de Monteſa es el Sub-Comendador,3 p.à n.736.4.p.n.130.

Caſtidad abſoluta,quando,y como ſe diſpensò con los Cavalleros de Calatrava,y Alcantara?3.p.à n, 494. vide *Voto de Caſtidad*.

Caſtigo,y correccion de los Freyles de Monteſa, toca al Oficio de Prior,4.p.n.140. En que forma deve caſtigar el Maeſtre?3 p.à n.397.

Caſtillo de Ampoſta dado a Monteſa,1.p.n.429.lit.T.

Caſtillo de Calatrava,vide *Raymundo,Calatrava*.

Caſtillo de Monteſa,vide *Monteſa*.Ordena el Rey D.Iayme, que ſi la Orden de Monteſa ſe extinguiere,buelva el Caſtillo a ſu Corona,1.p.n.142.Armas del Caſtillo,1.p.n.364.

Caſtillo de Salvatierra ganado por los Cavalleros de Calatrava,1.p.n.284.Llāmaſe Calatrava por eſſo, *Orden de Salvatierra*,ibi.

Caſtillos de los Templarios,maltratados con ſu defenſa,repara el Maeſtre de Monteſa,1.p.n.225.

Caſtro,que Familia?3.p.n.905.

Caſtro-Nuevo,Monaſterio Ciſtercienſe,2.p.n.41.lit.A.

INDICE GENERAL.

C

Català, que Familia? 3. p. n. 894. Los de eſte Apellido fueron Barones de Gilet, ibi.
Catalanes ofrecen ſus Haziendas a la nueva Fundacion de S. George de Alfama, 1. p. n. 84.
Cathalogo de los Aſſeſſores generales de Monteſa, 3. p. à n. 718.
Cathalogo de los Claveros de Monteſa, 3. p. n. 674.
Cathalogo de los Comendadores mayores de Monteſa, 3. p. à n. 649.
Cathalogo de los Lugartenientes generales de Monteſa, 3. p. à n. 937.
Cathalogo de los Maeſtres de San George de Alfama, 1. p. à n. 435.
Cathalogo de los Maeſtres de Monteſa, 3. p. à n. 784.
Cathalogo de los Obreros de Monteſa, 3. p. à n. 705.
Cathalogo de los Prelados, y Rectores que ha tenido el Colegio de Monteſa, 4. p. à n. 200.
Cathalogo de los Prioratos formados de la Orden de Monteſa, 4. p. à n. 271.
Cathalogo de los Priores de S. George de Valencia, 4. p. n. 305.
Cathalogo de los Priores Monges de Monteſa, 4. p. n. 258.
Cathalogo de los Reyes-Adminiſtradores de la Orden de Monteſa, 3. p. à n. 910.
Cathalogo de los Supriores de Monteſa, 4. p. à n. 259.
Cathedra, quando la colocò S. Pedro en Roma? 3. p. n. 55. lit. M.
Cavalleria, vide *Cavalleros*.
Cavallero, y Noble, en que ſe diferẽcian? 1. p. à n. 473. Por Cavalleros quienes ſe entienden en Valencia? 1. p. n. 474. Quatro eſpecies de Cavalleros en Valencia. ibi. Comprehendidas todas debaxo de la razon general de Cavalleria, ibi. Ninguno es Cavallero, ſino es armado, 1. p. n. 475. Cavalleria no ſe hereda, la Nobleza ſi, ibi. Cavalleria es Dignidad Perſonal, ibi. Cavallero de Eſpuela dorada quien? 1. p. n. 476. Porque ſe llamavan aſsi? 1. p. n. 477.
Cavalleros como ſe arman? 1. p. n. 478. Boferada que les davã que ſignificava? ibi. El Hidalgo armado es tan Cavallero, como el de Sãgre Real armado, 1. p. n. 487. d. Los Freyles Clerigos Nobles, porque no ſon Cavalleros? ibi. Puede ſer armado Cavallero el Noble, y el Pleheyo. 3. p. n. 269. No ſerà mas Cavallero uno que otro? ibi. Solo el Rey puede armar Cavallero al que no es Hidalgo, 1. p. n. 424. lit N. 3. p. n. 269. El Cavallero puede armar Cavallero al Noble, o, Hidalgo. ibi.
Cavalleros, y Freyles ſe prenominan *Freires* en las Religiones Militares, 2. p. n. 160. Las formalidades de Cavallero, y Miniſtro en un Sugeto, que diſtincion tienen? 2. p. à n. 768. No puede uno ſer caſtigado en lo perſonal, como Miniſtro, ſin ſerlo como Cavallero, 2. p. n. 270. Las Mugeres de los Cavalleros Militares gozan de ſu Fuero, 2. p. n. 279. b.
Cavalleros Militares congregados en Capitulo general, pueden fulminar Cenſuras, aunque no tengan Orden Clerical, 3. p. à n. 143. Los Legos deven preceder a los Sacerdotes menores en Abito, 3. p. n. 209. Los Cavalleros ſe llamã Comendadores, 3. p. n. 400. lit. X. Los que hazen tranſito de una Religion Militar Ciſtercienſe a otra, no deven hazer nuevas Pruevas, ni Noviciado, 3. p. n. 423. Exemplares de eſte Derecho, ibi. y à n. 424.
Cavalleros de Calatrava, quan opinados en valor quando ſe fundò Monteſa? 1. p. n. 65. Que principio tuvieron? 1. p. à n. 262. Mal contentos del Govierno de los Monges, y eligen a uno de ellos en Maeſtre para que los govierne, 1. p. n. 265. Conſiderandoſe ſin letras, admiten Sacerdotes, 1. p. n. 264. Piden al Capitulo de Ciſter Leyes para vivir, y Incorporacion con ſu Orden, ibi. Dales al Capitulo Leyes, 1. p. n. 265. Que Leyes fueron? 1. p. n. 266. Confirmalas el Papa, 1. p. n. 267. Su Bula, 1. p. à n. 268.
Cavalleros de Calatrava pierden à Calatrava, ganan a Salvatierra, y llamanſe *Cavalleros de Salvatierra*, 1. p. n. 284. Que diligencias hazen para reſtaurar el nombre de *Cavalleros de Calatrava*? 1. p. à n. 284. Su valor en defenſa de Salvatierra, 1. p. n. 294. Su veſtido antiguo, 1. p. n. 331. Su Cruz antigua en las Armas, y Pendones fue negra, 1. p. n. 363. Quando, y porque motivos ſe diſpensò con los Cavalleros de Calatrava el Voto de Caſtidad abſoluta? 3. p. à n. 494. Que Privilegios ſe les conceden a los que la profeſſan Conugal? 3. p. à n. 495. Bula de Pablo III. que concede todo eſto, 3. p. à n. 497. En que forma les diſpensò Eugenio IV. el Voto de Caſtidad abſoluta? 3. p. n. 508. Su Bula, ibi, lit. E. No ſe pueden caſar ſin licencia de la Orden, 3. p. à n. 512. Que pena tiene el que ſe caſa ſin licencia? ibi, & ſeqq. Que calidades han de tener ſus Mugeres? 3. p. à n. 513.
Cavalleros de Calatrava, y Monteſa tienen una meſma forma de Profeſsion, 3. p. n. 509. lit. H.
Cavalleros convocados à Barcelona por el Rey D. Iayme para la Fundacion de Monteſa, 1. p. n. 115. Tres Cavalleros de la Orden de S. Iuan toman el Abito de Monteſa en el dia que èſta ſe funda, y eſſe dia profeſſan, ibi. Toman el Abito, y profeſſan eſſe dia otros Cavalleros, 1. p. n. 116. Cavalleros de Monteſa en los principios davan las Encomiendas a los Freyles Presbyteros, 1. p. à n. 143. Prohibido en una Viſita, y dexado à diſereccion del Maeſtre, ibi. Los primeros Fundadores de Monteſa fueron Cavalleros, pero no de Calatrava de Caſtilla, 1. p. n. 153. Los *Freyras* que el Rey D. Iayme dize en ſu Carta recibio D. Guillen de Eril en *Freyres*, fueron Cavalleros, 1. p. n. 159.
Cavalleros que fueron à tomar poſſeſsion de Monteſa, 1. p. n. 186. Que Cavalleros acompañaron al Maeſtre Soler, quando fue à preſtar la Obediencia al Pontifice en manos del Abad de S. S. Cruces? 1. p. n. 218. Cavalleros de Monteſa fueron llamados *Freyles Converſos* mientras no eran armados Cavalleros, y porque? 1. p. n. 467. Pide Monteſa licencia al Papa para recebir las Inſignias de Cavalleria, 1. p. n. 479. En los Capitulos generales ſiempre han ſido mas los Cavalleros, que los Clerigos, 3. p. n. 246. lit. S. La metad de los Diſinidores deven ſer Cavalleros, 3. p. n. 150. Son capaces de exercer Iuriſdicciõ Eſpiritual, 3. p. à n. 357. En las Cauſas Criminales de los Freyles ſi deven los Ancianos ſer todos Cavalleros? 3. p. à n. 597. Eſtà en arbitrio de el Lugarteniente general, 3. p. à n. 401.
Cavalleros de Monteſa ſe llaman *Comendadores*, 3. p. n. 400. lit. X. Pueden dar el Abito à los Cavalleros, y Freyles, 3. p. n. 409. No pueden ſer declarados inhabiles para eſto, ibi.
Cavalleros de Monteſa començan a gozar de la concedido à Calatrava en la Bula del Caſar, 3. p. à n. 506. Deſpues de eſta Bula, en que forma votaron la Caſtidad? 3. p. à n. 508. Los Cavalleros de Monteſa tienẽ la meſma forma de Profeſsion, que los de Calatrava, 3. p. n. 509. lit. H. Admite Mõteſa la Bula de Pablo III. repugnando ſolo el Comendador mayor, 3. p. n. 521. 521. Con que condiciones? ibi, & ſeqq. Calidad de las Mugeres de los Cavalleros, 3. p. à n. 513. No ſe pueden caſar ſin licencia del Maeſtre, 3. p. à n. 512. Que pena tiene el que ſe caſa ſin eſta licencia, ò con Muger que no tenga las calidades requiſitas? ibi. Penitencias executadas en algunos Cavalleros caſados ſin licencia, 3. p. à n. 515. Llama el Lugarteniente general à uno con publicos Edictos en virtud de Santa Obediencia, y con pena de Excomunion mayor, 3. p. n. 517. Obedece, 3. p. n. 518. Su caſtigo, ibi.
Cavalleros de Monteſa pidecen eſcrupulos ſobre ſus Matrimonios, 3. p. n. 520 Ocurreſe a ellos en una Viſita, ibi. Diſinicion hecha ſobre eſte punto, 3. p. n. 521. Quedan con ella mas inquietas ſus Conciencias, y piden al Papa un *Perinde valere*, 3. p. à n. 522. Concedelo ſu Santidad, ibi. Su Bula, 3. p. à n. 523. En que forma diſpensò Sixto V. a los Cavalleros

INDICE GENERAL,

C

de Monteſa en el Voto ſolemne de Caſtidad? 3. p. n. 527. Su Bula, 3. p. à n. 528. Si los Cavalleros caſados ſon verdaderamente Religioſos? 3. p. à n. 611. y à n. 618. vide *Voto de Caſtidad.*

Cavalleros de Monteſa que Oficios, y Cargos tienen? 3. p. à n. 735. Iuriſdicion, y emplèo de cada uno de ellos, ibi. Encomiendas, y Panes, y Aguas que tienen, 3. p. à n. 760.

Cavalleros de Monteſa deven ſer arreſtados por los Miniſtros de Orden, y no por los Reales, 3. p. à n. 921. No pueden ſer reconocidas ſus Caſas ſin orden de el Lugarteniente general, 3. p. à n. 987. Quanto ſirvieron a S. M. en la Expulſion de los Moros? 3. p. à n. 969. Los que toman Togas, ò otros Oficios Reales, como deven ſer caſtigados, quando delinquen? 4. p. n. 91.

Cavalleros de Monteſa, en que dias del Año, y adonde deven confeſſar, y comulgar? 4. p. à n. 213. lit. N, O, R. No deven los Freyles ir à ſus Caſas à confeſſarlos, ibi. lit. N. Que pena incurren los que faltan en eſto? ibi, & ſeqq. En que forma podian, y pueden diſponer de ſus Bienes muebles, y calzes? 4. p. à n. 396. Forma del Inventario, y Deſapropio, que deven hazer cada Año el Domingo de Ramos, 4. p. à n. 402.

Cauſa no puede influir en los efectos ſecundarios, ſin influir en los primarios, 2. p. à n. 317.

Cauſas Criminales de Religioſos, requieren que ſea Prelado el que conoce de ellas, 3. p. à n. 396. Si deven convocarſe para Ancianos tantos Freyles, como Cavalleros? 3. p. à n. 397. Eſtà en arbitrio de el Lugarteniente general, 3. p. à n. 401.

Cauſas Matrimoniales, y Eſpirituales de Cura de Almas pertenecen al Maeſtre de Monteſa en las Igleſias de Monteſa, y Vallada, 3. p. à n. 437. y à n. 458. Como ha de proceder en ellas? ibi. Si obſta a eſto el Concilio Tridentino? 3. p. à n. 461.

Ceciliо, uno de los Obiſpos que S. Pedro embiò a Eſpaña, 3. p. n. 33. lit. N.

Ceder es prudencia quando hemos de ſer vencidos, 2. p. n. 148.

Celdas no las permitiò S. Benito en el Dormitorio, 2. p. n. 309. El Papa Benito XII. manda derribar las que eſtavan edificadas, ibi. Obedece Monteſa eſte Mandato, 2. p. n. 310.

Celeſtinos, Monges Benitos, viſten color blanco, 2. p. n. 328.

Cenſuras, quales pueden poner los Prelados Regulares iure Magiſtratus? 3. p. n. 59. Los Cavalleros congregados en Capitulo general pueden fulminarlas aunque no ſean Tonſurados? 3. p. à n. 148. Puede S. M. en Capitulo general fulminarlas, 3. p. à n. 144. 359. Puede el Maeſtre de Monteſa ponerlas a ſus Subditos, 1. p. à n. 339. Las Cenſuras ſon de Iuriſdicion propia Eſpiritual, y de Llaves de la Igleſia, ibi. vide *Iuriſdicion, Paſtoral, Maeſtra, Excomunion.*

Ceſuras puede fulminar el Rector del Colegio de Monteſa, 4. p. à n. 186. De que Ceſuras puede abſolver? 4. p. n. 196. Los Priores formados Militares pueden abſolver à ſus Feligreſes de qualquiera Cenſura, 4. p. n. 246.

Centellas, que Familia? 3. p. à n. 785. Porque ſe llamaron Centellas los de eſta Caſa? ibi. Quien es Cabeça de ella? ibi.

Cervera, ſu Lugartenencia eſtà anexa al Priorato de N. S. de la Coſta, 3. p. n. 778. Que Iuriſdicion tiene en ella el Prior-Lugarteniente? ibi. Quan preeminente es eſte Priorato? 4. p. n. 280. Su Iuriſdicion, y Territorio, ibi. Caſtillo, y Villa de Cervera con ſus Termioos, y Derechos, como perteneciерó à le Ordé de S. Iuan? 4. p. n. 324. lit. E. Queda el Caſtellan de Ampoſta Señor de todas las Villas del Termino de Cervera, y Patron de ſus Igleſias, ibi. Lugio entre el Obiſpo de Tortoſa, y Orden de S. Iuan, ſobre el Patronato de eſtas Igleſias, 4. p. n. 315. Cõprometen ambas Partes en el Arçobiſpo de Tarragona, ibi. Su Sentencia, 4. p. à n. 316. vide *Baylis de Cervera.*

Ceſacion à Divinis puede poner el Maeſtre de Monteſa, y con que circunſtancias? 3. p. n. 364.

Fr. D. Ceſar Tallada Lugarteniente general de Monteſa, pretende que el Prior del Convento no dè Dimiſſorias ſin ſu licencia, M. n. 2. 3. p. n. 233. Satiſface à un Alegato en contra del Prior, 3. p. n. 234. Vſa de la Iuriſdicion Eſpiritual, abſolviendo de Cenſuras, 3. p. n. 358. Por orden ſuyo eſcrive Frey Iuan de Borja el Libro de las Dignidades de la Orden, 2. p. n. 150. Quando fue nombrado Lugarteniente general? 3. p. n. 967. Que Pueſtos obtuvo en la Orden? ibi. Su Familia? ibi, y n. 968. Quantas Baronias poſſeen los de eſte Apellido? ibi. Quanto ſirvio al Rey en la Expulſion de los Moros? 3. p. n. 969. Su Govierno en la Orden, 3. p. n. 970. Su Muerte, ibi. Donde eſtà ſepultado? ibi.

Ceſarea, Monaſterio Ciſtercienſe, adopta a Val-Speciоſa, Hija natural de Mulbruno, 2. p. à n. 41. Que Monaſterio es Ceſarea, quien, quando, y donde le fundò? ibi. lit. B.

Chancillerias, o, Audiencias, porque ſe hà fundado en las Republicas? 3. p. n. 635.

Chlamys, que ſea? 2. p. n. 350. lit. N.

Coniſtas, ſe reprimen con la dilaciò de las Ordenes, 3. p. n. 233.

Coro, ſolo en el del Monaſterio de San Pedro de Gumiel entravã los Calatravenſes, 2. p. n. 292.

Chriſto Nueſtro Señor conſta de Naturaleza Divina, y Humana, 2. p. n. 266. Todas ſus Acciones ſon Theandricas, o, Humano-Divinas, ibi. Los Iudios quando le crucificaron, no ſolo cometieron Homicidio, ſino Deicidio, 4. p. n. 274. Es principio de quien dimana toda la Iuriſdicion Eſpiritual, y ſe comunica a la Igleſia, 3 p. à n. 27. Con que palabras dio al Pontifice ſu Vicario la Iuriſdicion Suprema? 3. p. à n. 58.

Chriſto, Orden Militar en Portugal, como convoca a Capitulo general? 3. p. n. 71. Como ſe fundan en èl? 3. p. n. 76. lit. X. Pruevaſe de ſus Diſpoſiciones la Iuriſdicion Eſpiritual de ſus Maeſtres, 3. p. n. 185. Que Dignidades traen la Grã Cruz en medio del pecho? 3. p. n. 602. No ha tenido, ni deve tener Prior Monge Ciſtercienſe, 4. p. à n. 86. 97. Es Hija de Avis, ibi. lit. I. No eſtà ſujeta a Calatrava, ni a Avis, ibi. Eſta ſujeta a la Viſita, y correccion del Abad de Alcobaça, ibi. lit. K. 97. El Abad de Alcobaça no es ſu Abad-Padre, ibi. Si deve vivir debaxo de la Regla, y Eſtatutos de Calatrava? 4. p. n. 87.

Fr. D. Chriſtoval Creſpi de Valdaura, que Sugeto? 2. p. n. 427. 3. p. n. 400. lit. X. 96. Es Clavero de la Orden, 3. p. n. 703. 734. Es Vicecanceller de Aragon, ibi. 4. p. n. 403. lit. Z. Es Aſſeſſor general de la Orden, ibi. Y Conſejero de S. M. en el Govierno univerſal de Eſpaña, ibi. 734. 930. 962. Elogios del Rey Philipo IV. en ſu alvaroça, 3. p. n. 962. Vno de los Eſcritores Monteſianos, 4. p. n. 403. lit. Y.

Fr. D. Chriſtoval Deſpuig Lugarteniente general de Monteſa, M. n. 9. 3. p. à n. 977. Su Patria, ibi. Su Vida, Letras, y Govierno en la Orden, 3. p. n. 978. Su Muerte, ibi. Donde eſtà ſepultado? ibi.

Fr. Chriſtoval Iuan Monterde, que Sugeto? 3 p. n. 559. lit. Q.

Fr. Chriſtoval del Rincon, vide *D Lorenço de Aragon.*

Ciencia no comunicada, no es guſtoſa, M. n. 30.

Cilla, y Perpuocheos Encomiendas diſmembradas poe el Capitulo general de Monteſa, 3. p. n. 231. En que conſiſte la Encomienda de Cilla? 3. p. n. 771. Que Iuriſdicion tiene en ella el Comendador? ibi.

Cilla, ſu Rectoria es Patronato del Maeſtre de Monteſa, 4. p. à n. 333. Que Derecho tuvo en ella la Orden de San Iuan? ibi, & ſeqq.

Cillerero, vide *Pitancera.*

Circulo quadrado por Frey Iayme Iuan Palcò, 3. p. n. 940.

Ciſma en Monteſa ſobre la Eleccion de Maeſtre, 2. p. n. 63. 3. p. n. 809. Como ſe ſoſſegò? ibi. Otro, remediado por la Se-

INDICE GENERAL.

C

de Apoſtolica,2.p.n 356.

Ciſter,Religion ſublime,ſu ſitio,Fundacion,y Nombre,1.p.n. 329.vide *Orden de Ciſter*.Su Abad es Prelado general de la Orden,y Local del Convento,4.p.n.123.r. General , y Capitulo de Ciſter mandan que el Prior Claustral, ausente ſu Abad, tenga ſu maſma autoridad,4.p.n.124.1.

Ciſter aſpira a ſer Madre de Monteſa,2.p.n. 1o. Argumentos en que lo funda el Padre Galiana,2 p.à n.2.Fundamentos del Vicario general D.Frey Miguel Mayor,2.p.à n.6. Fúdamentos del P.M Zapater,2.p.n.8.Que Monteſa no ſea Hija de Ciſter,ſe funda en mas altos principios,2.p.n. 10. Como començò Ciſter à eximirſe de los Obiſpos!2.p. à n. 11.vide *Abades*.

Ciſter fue la primera Orden exenta,2.p.n.13. La primera Congregacion,2.p.à n.14.Sus primeras, y Sanuſsimas Leyes,llamadas *Charta Charitatis*,quien las ordenò?2.p.n. 15 lit.R.Las miſmas Leyes,2.p.à n.16. El Capitulo primero da Ciſter por la *Charta Charitatis* ordenò ſu Gerarquia al modo de la Igleſia Romana,2.p.n.33.Quan paracida es en todo la Religion Premonſtratenſe a la de Ciſter? 2.p.n.36.lit.K.Explicaſe la Patria-Poteſtad de los Monaſterios Ciſtercienſes Fundadores, y la Filiacion de los fundados,2.p.à n.37.vide *Monaſterio*.

Ciſter tiene Monaſterios Hijos naturales,2.p.n.40. Y Adoptivos,2.p.à n.41.Con que ſolemnidades ſe adoptaron?2. p. n.44.Monaſterios Ciſtercienſes adrogados,2. p. à n. 45. Abad general de Ciſter recibe poteſtad Apoſtolica para viſitar a los Ciſtercienſes,que no le reconocian Obediencia, 2.p.n. 66. No adquirìò con eſta Comiſsion la poteſtad de Abad-Padre de aquellos Monaſterios,2.p.à n.67. No quedò Monteſa ſujeta a los Eſtatutos , y Reglas de Ciſter por ſu Fundacion,y porque?2.p.n. 84. Lineas de los Monaſterios de Ciſter,2.p.n.140. El numero de cada linea,ibi.No pidiò el Rey D.Iayme al Capitulo de Ciſter, que incorporàra a Monteſa con ſu Orden,2.p.n.148.y à n. 153. De que Monteſa ſea Hija da Calatrava Ciſtercienſa , no ſe ſigue, que eſtè incorporada para la ſujecion con los Monacales de Ciſter,2.p.à n.133.Pueden recurrir los Ciſtercienſes haſta el Abad de Ciſter ſucceſsivamente,2.p.à n.171. Exceptuan los Monaſterios exemtos de ſu Obediencia,2.p.à n. 172. Si puede un Monaſterio Ciſtercienſe ſer Padre de otro, no eſtando ambos ſujetos a Ciſter?2.p.n.174.

Ciſter quantos Monaſterios tiene Hijos inmediatos?2.p.n.178, lit.N. Monaſterios exemtos de la Potaſtad de Ciſter ſon verdaderamente Hijos de Ciſter,y Ciſtercienſes,2. p. à n. 180.Monaſterios emancipados de Ciſter , que ſon verdaderamente Ciſtercienſes,2.p.n.184.lit.V, X, Y,Z,D,E, F,M. La ſujecion a Ciſter no conſtituye Ciſtercienſes, ibi. Monteſa es Religion Ciſtercienſe , aunqua no reconoce Obediencia a Ciſter,2.p.à n. 216. No toca al Abad de Ciſter governar ſus Conventos Hijos emancipados,2.p.n.224.Las Ordenes Militares,por ſus Incorporaciones, ſe emanciparon de Ciſter,y quedaron Hijas intrinſecas ſuyas,2. p. à n. 260. Argumentos de los Ciſtercienſes en que pretenden provar la ſujecion de las Milicias Ciſtercienſes , deſpues de ſus Incorporaciones,a los Abades-Padres de Ciſter , 2. p.à n.286.

Ciſter por mucho tiempo fue llamada *Nuevo-Monaſterio*,no nueva Orden,2.p.à n.334.Es Orden de S.Benito,ibi. Concluyeſe, que Ciſter no tiene en Monteſa Iuriſdicion alguna,2.p n.367.vide *Monteſa, Monaſterios,Santas-Cruzes, Rey D.Iayme , Incorporacion,Abadas , Abad de Ciſter*.

Ciſtercienſes para reformar ſus Monaſterios eſtylavan llamar Monges da otros 4. p. n. 19. No eſtán obligados a tener Priores Monges de otras Caſas,4.p.à n.22. Si el Capitulo general de Ciſter es Superior de todos los Ciſtercienſes? 4.p.à n.45.Ciſtercienſes,y Premonſtratenſes ſeme jantes en ſu Govierno,2.p.n.36.lit.K.139.4 p.n.223.dist.1.Monaſterios Ciſtercienſes adrogados,2,p. à n. 45. Confeſſan los Ciſtercienſes ſer el Maeſtre de Calatrava Viſitador de Monteſa;y Monteſa,Filiacion de Calatrava,2.p.à n.98. Ciſtercienſes,y Premonſtratenſes,y no otras Ordenes ſe han governado con Derecho de Filiacion,y Maternidad,2.p. à n. 239.Lineas de los Monaſterios Ciſtercienſes,4.p.n.140. El numero de cada Linea,ibi. Reſpondeſe a los Argumentos con que los Ciſtercienſes pretenden provar , que Monteſa es Hija de SS.Cruzes,2.p.à n. 142.

Ciſtercienſes pueden recurrir haſta el Abad de Ciſter ſucceſsivamente,2.p.à n. 171. Excepto en los Monaſterios exemtos de ſu Obediencia,2.p.à n.172. Si puede un Monaſterio Ciſtercienſe ſer Padre de otro , no eſtando ambos ſujetos a Ciſter?2.p.n.174.Abad de Ciſter es Padre, y Cabeça de toda la Ordan Ciſtercienſe , 2.p. n. 175. Todos los Ciſtercienſes proceden Eſpiritualmente de él,ibi. Nadie puede quitarle la Paternidad general,ibi. y n.175.b. Que autoridad tiene en todos los Monaſterios Ciſtercienſes?2. p. à n.177. Monaſterios exemtos de la poteſtad de Ciſter ſon verdaderamente Ciſtercienſes,2.p.à n.180.

Ciſtercienſes no ſe conſtituyen por la ſujecion a Ciſter,2.p. n.184.Monteſa es Religion Ciſtercienſe, aunque no reconoce Obediencia a Ciſter,2.p.à n.216.Quan granda agravio la hazen los Ciſtercienſes en dezir que no lo es? 2. p. n.259.Argumentos con que intentan provar la ſujecion de las Milicias Ciſtercienſes a los Abades-Padres de Ciſter, deſpues de ſus Incorporaciones,2.p.à n.286. Ciſtercienſes recurren al Papa Pio II.contra los agravios de los Abades Comendatarios,2.p.n.295.Ciſtercienſe, y Benedictina no ſon diverſas Ordenes,3.p n.20.lit.G.

Ciſtercienſes motejan à los Monteſianos por ſu deſcuydo,M. n.24 En los diez Calatravenſes que el Rey D. Iayme pidiò al Maeſtre de Calatrava para fundar a Monteſa no ſe puaden entender los Ciſtercienſes,1.p à n.133.Prior, y Suprior Ciſtercienſes, porque los huvo en Monteſa?1. p.à n. 249 A que vinieron?1.p n. 152. Pretenden provar los Ciſtercienſes , que le Iuriſdicion Eſpiritual de Monteſa les pertenece,4.p.n.45.Sus Fundamentos,ibi, & ſeqq.Ciſtercienſes,porque ſa llamaron Griſeos?1.p.n.330.Ciſtercienſes ſon Benedictinos,3.p.à n.418.Abad Ciſtercienſe puede elegir Prior,y Oficiales Benedictinos,y al contrario,3.p. à n.422.Los Ciſtercienſes que colores mandaron traer a los de Calatrava?1.p.n.331. Ciſtercienſes que hazen tranſito a Monteſa,no deven hazer nueva Informacion de Limpieza, ni Noviciado,3.p.à n.417.En que grado han de ſar admitidos?ibi,& ſeqq.Requiereſe licencia de ſus Prelados,3. p. à n.420.vide *Abad da Ciſtar*.

Ciſter Militante,que Libro?M.n.26. Engaño de ſa Autor en ſujetar a Monteſa al Abad de SS.Cruzes,1.p.n.3.

Clara-Val, Abadia Ciſtercienſe,Madre de Dunn , es menos antigua que ſu Hija,4.p.n.25.lit.H.Es Hija natural de Ciſter,y porque?2.p. n. 40. Admite por Hijos adrogados al Monaſterio de Duno,al de la Gran-Selva , al de Sobrado, y el de Val-Paraiſo,2.p.n.43.lit.N,P,Q,R. Linea de Clara-Val quantos Monaſterios tiene?2.p. n. 141. Muerto el Abad da Clara-Val,queda la Poteſtad , y Iuriſdicion Ordinaria en el Convento,y no paſſa al Abad de Ciſter,4. p. n. 189. Con que autoridad viſitò el Abad da Clara-Val a Calatrava deſpues que ceſſaron las Viſitas de Morimundo? a.p.à n.322.Con que ocaſion ſe hizo eſta Viſita?2. p. à n. 323.

Claſes de Nobleza,1.p.n.484.

Claveria de Monteſa ſiempre ſa ha dado a los Cavalleros , 1. p.à n.142.Impugnado un Anonymo ſobre eſto,ibi. No ſon inexpugnables de ella los Freyles Clerigos,1.p.n.145.Fue la ſegun-

INDICE GENERAL

C

gunda Dignidad de la Orden,3.p.n.671.Fue inſtituida primero que la Encomienda mayor, ibi. No es propiamente Dignidad,ſino Perſonato,3.p.n.672.lit.E. Tiene la Gran Cruz, ibi.

Clavero preſide en el Capitulo general de lar Ordenes Militares en auſencia de el Maeſtre,y Comẽdador mayor,3. p. n.107.No tocò al Clavero dar Dimiſſorias,3.p.n. 235. lit. P.Que le toca por ſu Oficio?ibi.Eligelo al Maeſtre,3.p. n. 237.Vſa de Iuriſdicion Eſpiritual,3.p,n.307. 311. Competencia entre el Subſtituto de Lugarteniente general, y Clavero de Monteſa ſobre los aſsientos,3.p.à n. 580. Arreſta el Subſtituto al Clavero en ſu Caſa con pena de Obediencia,ibi.Declàra S.M. que deve precederle el Lugarteniente,y en ſu auſencia el Subſtituto,3.p.à n.581.

Clavero eſtà ſujeto al Lugarteniente general,3.p.à n 586.Tocale al Clavero llevar la Gran Cruz en medio de los Pechos,3.p.à n.598.672.Su Iuriſdicion,y Preeminencias no las pierde por eſtar fuera del Reyno,3.p.n.636. Su Dignidad fue primero inſtituida que la Encomienda mayor,3.p. n.646.671. Inſtitucion, Empleo,y Preeminencias de la Dignidad de Clavero,3.p. à n.671. Tenia obligacion de proveer el Convento de lo neceſſario,ibi.Obligaciones del Clavero de Calatrava,ibi,lit.B.

Clavero de Monteſa que rentas,y Encomiendas tenia?3,p. n. 672.Que Titulos?ibi.Que lugar,y aſsiento en las Iuntas de Orden?ibi No tiene Iuriſdicion Eſpiritual,3.p.n. 673. Cathalogo de los Claveros de Monteſa,3.p.à n. 674.

Claudio Roberto,que Sugetos 2.p.n.200.lit.Q

Clauſtral Prior que ſea?4.p.n.8.vide *Prior Clauſtral*. Derivacion de eſte nombre *Clauſtral*,4.p.n.9.Razones en que ſe funda ſer Prior Clauſtral el de Monteſa,4.p. à n.111. El Prior Clauſtral por ſu Oficio no tiene Iuriſdicion alguna Eſpiritual,o,Temporal,4.p.n.123. f. lit.A. Auſente el Prelado Conventual,el Clauſtral queda Conventual, ibi. Que auſencia es menester para eſto?ibi.lit.B. El Prior Clauſtral en auſencia del Prelado tiene Iuriſdicion quaſi Epiſcopal, 4.p.n.123.k.

Clauſtral Prior como es amovible?4.p.à n.124. Preſente el Cõventual,nada puede hazer,4.p.n.124 d. Auſente el Abad ſin delegar ſus vezes,queda el Govierno del Convento al Prior Clauſtral,4.p.à n.124.g.Manda un Capitulo general de Ciſter,que los Priores Clauſtrales en auſencia de ſus Abades tengan la meſma autoridad,que los Abades, 4.p. n.124.l.

Clauſtro que ſea,y porque ſe llema aſsi?4.p.n.9. Leccion de Clauſtro no la hay en Monteſa en el Clauſtro,y porque?4.p. n.103.Hayla en el Capitulo,ibi.

Clemente V.extingue a los Templarios, 1.p. n.1. 27. Da ſus Haziendas a la Orden de S.Iuan,exceptas las de Aragon, Caſtilla,y Portugal,1.p.n.28.Manda a eſtos Reyes le den las cauſas que tienen para ſubtraer la Hazienda de los Templarios a la Orden de S.Iuan,1.p.n.29. Da la Retoria de Ademùs al Liceneiado Berenguer Rajadel, reſervando ſu Derecho a los ſuceſſores en los Bienes de los Templarios, 4.p.n.377.

Clemente VII.fue Antipapa,1.p.n.365.lit.F. Concede facultad a los Monteſianos para traer ſobre los Veſtidos exteriores la Cruz negra que llevavan en los Eſtandartes,Eſcodos,y Armas,ibi.Su Bula,1.p.à n.366. Concede licencia a Móteſa para recebir las Inſignias de Cavalleria,1.p.n.479. Su Bula,1.p.à n.480.

Clemente VII.ebilita a los Religioſos de Monteſa para obtener algunas Retorias Seculares,4.p n.339.Su Bula, 4. p. à n 340.Concede Bula a Calatrava para abſolver a los Capitulares,3.p.n.79.La Bula,3.p.à n.80.Otra del miſmo cõcedida a Alcantara para eſtablecer,y reformar Leyes,3. p. à n.122.A peticiõ del Emperador Carlos V.cõcede la Coadjutoria,y futura ſucceſsion del Maeſtrado de Monteſa a Frey D.Iuan de Lanuza,3.p.à n.883.

Clemente VIII.concede a Monteſa,que en lar Retorias que no ſon de Patronato ſe opongã tres Freyles,y haviendo uno aptoſea preferido a los demas Seculares,4. p.n.364.Su Bula,4.p.à n.365.Llàmaſe *Aurea*,4.p.n.372.A quantas Retorias ſe ha eſtendido eſta gracia?4.p n.381.

Clerigos Militares,vide *Freyles*.

Clerigos de S.Pedro que reſiden en las Igleſias de Monteſa, pueden ſer caſtigados por el Maeſtre, 3.p n.446. Obſervãlo Calatrava,y Alcantara,ibi.lit.K.Los Viſitadores de Móteſa hazian informacion de ſu vida,y coſtumbres,ibi.lit.L. Sujecion,y Obediencia con que eſtavan en tiempo de los Maeſtres,ibi.Pretenden que en las Proceſsiones, y Actos pùblicos no deven precederlos los Freyles, 3. p. n. 446.b. Manda S.M.que los Freyles los precedan,ibi.Su Real Carta,3.p.n.446.c.Manda S.M a ſu Lugarteniente general, q̃ ordene a los Clerigos de S.Pedro,obſerven ciertos Mandatos;y en contravencion,que no los dèe entrar en ſus Igleſias a dezir Miſſa,ni hazer otras fuociones,3.p.n.446.d. Su Real Carta,ibi. Pueden ordenarſe con Dimiſſorias del Maeſtre por qualquiera Obiſpo,3 p.à n.466.No obſta a eſto el Concilio Tridentino,ibi. Puede diſpenſar con ellos en el Oficio Divino,3.p.n.470.Y en los caſos que el Obiſpo con ſus ſubditos,3.p.à n.475.

Coadjutores de los Obiſpos porque ſe inſtituyeron en le Igleſia?3,p.n.35.Su empleo,ibi.Quienes lo fueron?ibi.lit.D,E,F.

Cofadria de la Cruz fundada por el Pontifice para defender las Cruzes,de los Moriſcos de Eſpaõe,3.p.n.970.Sugetos q̃ entraron en ella,ibi.

Coſadrias de ſu Orden puede viſitar el Maeſtre de Monteſa, y hazer Leyes en ellas,3.p.n.440.

Coguicion,vide *Nocion*.

Cogulla veſtian los Calatravenſes que paſſavan a Ciſter, 1.p. n.292.Que ſea Cogulla velloſa,y raſa ? 1.p.n.323.lit. H,I. Mudança de Cogulla negra en blanca,1.p.n.329.El Ciſtercienſe puede veſtir Cogulla negra,y el Benedictino blanca,2.p.n.342.

Colegiales,quando començò a haverlea en Monteſa?4. p.à n. 171.Que trage,y veſtidos llevavan en los principios ? 4.p. n 173.Quando le mudaron en el que oy llevan?4.p. n.176. y à n.214. No deven obedecer al Prior de San George,4. p.n.177.Contradicen la obſervaocia de una Ceremonia q̃ mandò el Lugarteniente general,M.n.13. Inquietanſe porq̃ el Retor del Colegio los manda cõ Cenſuras,M.n.17. Pretenden que no los puede mandar con ellas,ibi. Declara el Conſejo Supremo tener en ellos la Iuriſdicion Eſpiritual,ibi.

Colegio de la Orden de Monteſa,ſu Fundacion, y Principio, 4.p.à n.162.Manda S.M ſe compren algunas Caſillas al lado de la del Prior de S.George para habitacio a los Colegiales,4.p.à n.164.Su Real Carta,4.p.n.165.Embiale el Subſtituto dos Plantas para la Fundacion del Colegio,4.p. n.166.Eſcoge S.M.la mejor,y manda ſe execute,4.p.n.167. Manda que vengan tres Freyles a eſtudiar a Valencia, ibi. Su Real Carta,4.p.n.168.Encaſtillaſe la Fabrica del Colegio,y porque?4.p.n.170.Quando ſe concluyò,y començò a haver Colegiales?4.p.à n.171.Manda S.M. vengã dos Freyles al Colegio para eſtudiar,y encarga el Govierno de èl al Prior de S.George,ibi.Su Real Carta,4.p.n.172.

Colegio de Monteſa como tomò la denominaciõ de la Igleſia de S George?4.p.n.173.Prior de S. George,y Retor de el Colegio ſon dos Dignidades diſtintas, ibi. Vacante el Priorato de S.George,nombra el Lugarteniente general un Adminiſtrador para el Govierno de el Colegio, 4.p.à n. 174.Primeras Conſtituciones del Colegio,ibi,& ſeqq. Quãdo ſe inſtituyò la Dignidad de Retor?4.p.n.177. El Prior de

Digitized by Google

C

de S.George no manda en el Colegio,ibi.Dignidad, y Iuriſdicion del Retor,4.p.à n.178.Todos los Priores que gouernaron el Colegio antes de inſtituirſe le Retoria,fueron Prelados de todas las Perſonas que reſidian en èl, 4. p. n. 179.Que Iuriſdicion tuvieron en ellas:ibi.Tenor del Privilegio de Retor del Colegio,4.p.n.183.El Retor jure en manos de el Lugartenieote general de haverſe bien,y fielmeote en ſu Oficio,4.p.n.182.Porque jura:ibi.El Retor del Colegio es Superior Ordinario de todas las Perſonas que reſideo en èl,4.p.à n.184.Puede mandar con Obediencia, y Cenſures,4.p.à n.186.Es Superior Local,4.p.n.187.

Colegio de Monteſa es Comunidad Religioſa, 4.p.n. 187. Su Retor tiene rezon eſpecial para poder fulminar Cenſuras, 4.p.à n 188 Cenſure de ocho Sugetos de Salamanca, conſultados ſobre eſta materie,4.p.n. 189. Todos los Retores han mandado coo Cenſuras,4.p à o. 190. Pretenden algunos Conventuales quitar eſta Iuriſdicion al Retor, 4. p. à n 191.Embie el Preſidente de Monteſa una Alegacioo à S. M. provando que el Retor de el Colegio no podia fulminar las,4.p.n.193.Embia otre el Retor defendiendoſe, ibi. Declere S.M. que puede fulminarles,4 p.n.194.Que ceſtigos puede executar el Retor en ſus Subditos?4 p. n. 195. De que Cenſuras puede abſolver?4.p.n.196.lit.K.Puede, y deve dar licencia a ſus Subditos para confeſſar,ibi. Deve ſeñalerles Confeſſores, ibi. Puede bendezir Corporales, y Ornamentos,4.p.n.197.lit. N. Puede elegir Confeſſor, ibi,lit. O. Puede diſpenſer à ſus Subditos en la obligacion del Rezo Cenonico,ibi.Puede impedirlos los Ordenes por Crimen oculto,ibi.Puede ſer Iuez Conſervador, Synodal, y Delegado del Papa,ù de ſu Noncio,ibi,& ſeqq.

Colegio de Monteſa,que Prelados he tenido?4 p à n.200.Pretenden el Retor,y Clero de S. Andres tener en le Igleſia del Colegio el meſmo Derecho que en las demas Seculares de ſu Parroqoia,4.p.à n. 294. Contradizelo el Retor, ibi.Informe el Lugarteniente general e S.M. del Derecho de le Orden,4.p.n.295.Eſcrive S.M.el Arçobiſpo procùre con el Clero,que deſiſta de ſu pretenſion,ibi.Su Real Carta,4.p.n.296.Reſpueſte del Arçobiſpo e S.M.4.p.n. 297. Renunciè el Retor,y Clero el Derecho q̃ preteodian tener, ibi.Teſtimonio de le Renunciacion,4.p.n.300. Eſcrive S. M. al Lugartenieote general dandole noticia de eſta materie,4.p.n.301.Su Real Carta,4.p.n.302.Quien preſide en el Capitulo del Colegio?3.p.n.155. Con que orden ſe ſientan?ibi.Si el Capitulo general ſe celebre en el Colegio, que gredo tiene el Retor?ibi.

Colome, Mooaſterio Ciſtercienſe en Italia,edopta por Hijo al de S.Iuſto de Compoſtele,2.p n.43. ſu Fundecion, ibi, Iic.F.Renuncia el Derecho de Maternidad en Caſemario, ibi.

Color del veſtido Monaſtico no le preſcribe le Santa Regla,1.p.n.325.Colores permitidos e los Monges,ibi. De la diferencie de colores en los Mongee no haze càſo la Regle,1.p.n.368. Facilmente muderon los Monges de colores,ibi,& ſeqq. Por gracie de Martin V. muden los Monteſianos los veſtidos blancos en pardos,ò griſeos,1. p. à n. 456.

Comendador ſignifica Cevellero Encomendado, y no Encomendado,3.p.n.400.lit. X. Quantos Encomendedos tenia cada Comendador?3.p.n.760.

Comendador mayor preſide en el Capitulo de los Militares en auſencie de el Maeſtre,3.p.o.107.Ere Lugarteniente general Nato de los Maeſtres,3.p.n. 109. Ha meneſter nombramiento de S.M.para preſidir en ſo nombre en los Capitulos genereles.3.p n.114.

Comendador mayor de Alcañiz,vide D. *Gonçale Gomez*.

Comendador mayor de Monteſa no puede ſerlo Freyle Clerigo,1.p.n.144.Es Lugarteniente general Nato de el Maeſtre,ibi.3.p.n.575.à n.489.y à n. 646. Ceſsò eſte Lugartenencia por la Incorporacion del Maeſtrado con la Corona Real,1.p.n.144.lit.H.Eſtà ſujeto al Logarteniente general, 3.p.n.114.lit.M.y à n.586.En Monteſa los Comendadores mayores caſi ſiempre fueron eletos Maeſtres,3.p.n.115.Que lugar tiene el Comendedor mayor en el Capitulo Provioeial del Palecio Maeſtral de Valencia?3.p. o.154. Que luger tiene en el Coro de Mõteſa? 3.p.n. 210.Es eleccioo del Maeſtre,3.p.n. 637. Oficio de Comendador mayor correſpoode al de Prior,ibi, & ſeqq. Muerto el Maeſtre exerce Iuriſdicion Eſpiritual,3.p.à n.301.322.331. La Dignidad de Lugartenieote general es mayor que la de Comendador mayor, 3.p.à n.486. Deve ſer preferida en todo e la de Comendador mayor,y porque?3.p.à n.586. Mande el Lugartenieote el Comendador meyor,y ea obedecido, 3. p. à n. 587.Muerto el Lugartenieote general ſio Subſtituro,delega el Comendador mayor todo ſu poder à un Cevellero de la Ordẽ para governarle,3.p.n.588.b.Govierna cõ eſte Titulo cerca de dos Años,ibi.El Comẽdador mayor ſe llama Archi-Comendador,3.p.o.589.Es mayor Dignidad que la de Prior, ibi. Por eſtar fuere de el Reyno no pierde ſu Iuriſdicion,y preeminẽcias,3 p.n.636 Su Dignidad fue le meyor en tiempo de los Maeſtres Regulares,3.p.n. 646. En ſus auſencias tenie ſu meſma Iuriſdicion,ibi.

Comendador meyor de Monteſe tuvo le Adminiſtracion Eſpiritual de la Orden,3.p.à o.646.Tiene Sello propio,3.p. n.648.Le forme de ſus Armas,ibi. Su Sille, ibi. Tiene la Gran Cruz, ibi. La primere vez que va el Convento ſe le heze el meſmo Recebimiento que al Maeſtre, y Lugartenieote generel,ibi.En que forma?3.p à n. 648. c. Tuvo eneras la Encomienda de Peniſcola,3.p.n.648.f.Tiene sore la de le Tenencia de les Cuevas, ibi. Cathalogo de los Comendedores meyores de Monteſa,3. p. à n. 649. vide *Preſidente, Rey*.

Comendadores de Monteſe en que dias de el Año, y adoode deven recebir los Sacramentos?4.p.à n.233.lit.N,Q,R. Los Freyles no deven ir à ſus Caſas e confeſſarlos, ibi, lit. N. Que pena incurren los que no confeſſaren, y comulgeren en eſtos dias?ibi,& ſeqq. Por virtud de le Bule de la Cruzada ſi pueden elegir Confeſſor?4.p.n.239. En que forma podien diſponer de ſus Bienes quando morian? 4. p. è n. 394.Forma del Inventario, y Deſapropio que deven hazer cada Año,4.p.n.402.

Comendatario, vide *Abad Comendatario*.

Comiſſarios del Rey D. Philipo II.toman poſſeſsion de Mõteſa, vide *D. Iuan Pacheco*.Hezen Ordinaciones para la Orden,3.p.n.547.

Compañias de le Orden de Monteſe,quando ſe eſtablecierõt 3.p.n.131.Que ſon,y porque ſe llaman aſsi?3.p.n.760.

Comulgar en que dies del Año,y con que Priores deven los Comendadores,Cavalleros,y Freyles de Calatrava? 4. p.à n.233.lit.N,Q,R.

Concilio Lateranenſe haze e los Monges exemtos de la poteſted de los Obiſpos,3.p.è n.2.

Concilio Tridentino da feculted e los Obiſpos, Abades,y Generales pare reduzir en ſus Synodos,y Capitulos generales el numero de las Miſſas,Aniverſarios,y otres Obras piat,3. p.à n.136.lit.Y.

Concordia hecha entre el Maeſtre de S.George,y el Retor de la Parroquia de S.Andres de Velencia,4.p.à n.287.Anùlaſe por la Aprovacion de la Orden de S.George,y exencio del Ordinerio,4.p.n.290.Pretende el Retor que le Orden paſte por le Concordia,4.p.n. 291. Compromeren ambas Partes,y nombran Iuezes Arbitros,4.p.n.292.Tenor de la Sentencia,4.p.n.293.

Conde de Denia eſcrive el Maeſtre D. Berenguer March pidiendole permiſsion para armar Cevallero a Don Guillen

de Villarich, a quien havia hecho mereed del Abito, 1.p.n. 485. Reſponde el Maeſtre, ibi. Su Carta, 1.p.n. 485. c.

Confeſſarſe con el Prior de Monteſa deven una vez en el Año todos los Freyles, 4.p.n. 117. b. El Retor del Colegio puede dar licencia a ſus ſubditos para confeſſer, 4.p.n. 196. Comendadores Cavalleros, y Freyles en que dias de el Año, y con que Priorea deven confeſſarſe? 4.p.à n. 233. lia. Ns Q, R.

Confeſriones no pueden oir los Freylea del Convento de Monteſa ſin licencia del Prior, ni confeſſarſe con quien no la tenga de èl, 4.p.n. 118. lit. H.

Confeſſores puede aprovar el Rey en Capitulo general, 3.p. à n. 144. Puede el Maeſtre de Monteſa dar Licencias para confeſſar, 3.p.n. 370. Todos los Prelados Ordinarios pueden darlas, ibi. Puede darlas la Abadeſa de las Huelgas, ibi, lit. N. Puede el Maeſtre elegir Confeſſor a quien le pareciere, 1.p. à n. 371. Si tuvo obligacion de confeſſarſe con el Prior, o deputados por èl, 3.p. à n. 377. Como ſe entiende la Ley que ordena ſe confieſſen todos en Monteſa cõ el Prior, o los que ſeñalàre? ibi, & ſeqq. Puede el Maeſtre de Monteſa aprovar Confeſſores para todos ſus ſubditos Regulares, y Seculares, y examinarlos por Perſona idonea, 3.p.n. 464.

Confeſſores pueden elegir los Priores Conventuales, 4. p. n. 7. Puede nombrar Confeſſores el Prior de Monteſa, 4.p.n. 118. lit. H. 120. b. Deve el Retor del Colegio ſeñalar Confeſſores à ſus ſubditos, 4.p.n. 196. Puede nombrarlos Confeſſores, ibi. Puede elegir Confeſſor, 4. p. n. 197. lit. O. Si pueden los Militares elegir Confeſſor para que los abſuelva de los pecados no reſervados a ſu Superior, 4.p.n. 239. lit. Z. Los Priores Formados pueden elegir Confeſſor, y dar licencia à ſus Feligreſes para que le elijan, 4. p. n. 241. Los que dan eſtas licencias deven ſer Prelados, 4.p.à n. 243.

Confeſſores de Monteſa ordena el Capitulo de Ciſter ſean Monges ſuyos, 1.p.n. 236. Excede en eſto el Capitulo, y porque? 1.p.n. 241.

Confirmacion, que Prelados Regulares no la han meneſter para exercer ſu Iuriſdicion deſpues de Electos? 3. p. à n. 270.

Congregacion que ſea? 2.p.n. 339. 3.p.n. 20. lit. G. Congregaciones porque ſe conſtituyen diferentes debaxo de una Religion? 1.p.à n. 302. Congregacion de muchos Monaſterios debaxo de una Cabeça ſue la primera Ciſter, 2.p. à n. 14. Congregaciones emancipadas de Ciſter, que ſon verdaderamente Ciſtercienſes, 2.p.n. 184. lit. V, X, Y, Z 4.p.n. 46. Si las de Aragon, Caſtilla, y Portugal eſtàn emancipadas, y ſon Ciſtercienſes? 2.p.n. 185. Con que autoridad viſitò el Abad de Clara-Val le Congregacion Ciſtercienſe de Caſtilla? 2.p.à n. 325.

Conſejera, Titulo antiguo, que los Reyes dieron al Maeſtre de Monteſa, 3.p.à n. 609. Deve tenerle el Lugarteniente general, ibi.

Conſervadores, *vide Iueces Conſervadores.*

D. Conſtança Mendez de Torres, Hija del Adelantado de Cazorla, caſa con D. Luys de Guzman Maeſtre de Calatrava, 3.p.n. 508.

Conſtantino Pogonares embia las guedejas de los Cabellos de ſus Hijos al Pontifice Benito, 1.p.n. 352. lit. Y.

Conſtituciones, vide *Eſtatutos, Leyes.*

Cõſulado emãcipa al Hijo de la Patria-Poteſtad, 2.p.n. 277. lia. H.

Conſules Romanos exercieron el Imperio Mixto ſin el Mero, 3.p.n. 25. lit. C.

Conſules del Virrey de Valencia para el primero Lugarteniente general de S.M. en Monteſa, 3.p.n. 547.

Contenciosa Iuriſdicion ſi tiene el Prior de Monteſa 4.p.à n. 125. y à n. 131. Iuriſdicion Contenciosa qual es? 4.p. n. 131. lit. P. Si es meneſter Tribunal formado para exercerla? ibi, & ſeqq. vide *Iuriſdicion.*

Conventos, y Monaſterio ſe diſtinguen, 1.p.n. 53. lit. Z. Convento que ſea? 3.p.n. 20. lit. H. En que ſe diferencia de Concilio, y Capitulo? ibi. Eſte nombre *Conventus* eſtà apropiado à las Comunidades Regulares, ibi. Es un Cuerpo myſtico, compueſto de Cabeça, y miembros, 3.p.n 261. Los Conventos ſe llaman Clauſtros, y porque? 4.p.n. 9. vide *Monaſterie.*

Cõvento del Maeſtre es la Familia del Maeſtre, 2.p.à n. 229. d. Emancipado el Maeſtre por la Incorporacion del Maeſterazgo con la Corona Real, queda emancipado, y exemto el Convento de toda Viſita, ibi, & ſeqq. El Archi-Maeſtre de Calatrava es Viſitador no ſolo del Maeſtre de Monteſa, ſino del Convento, 2.p.à n. 315. El Convento del Abad-Comendatario era exemto de la Viſita del Abad-Padre, no de la del Abad Cabeça de aquella Linea, 2.p.à n. 316.

Conventual Prior que ſea? 4.p.n. 5. El Prior de Monteſa en tiempo de los Maeſtres, y deſpues de la Incorporacion ha ſido, y es Prior Conventual, 4.p.à n. 112. El Prior Conventual ſi es amovible, y como? 4.p. à n. 124. Por la preſeneia da ſu Prelado mayor no pierde ſu Iuriſdicio, 4.p.n. 124. d. Los Prelados generales pueden limitar a los Conventuales ſu Iuriſdicion en algunas coſas, 4 p.n. 114. f. Si es meneſter Iuriſdicion Contenciosa para ſer Prior Conventual? 4.p.à n. 126. y à n. 133. Prelado Conventual tiene ſu Iuriſdicion determinada al Territorio, 4.p.à n 135. lit. B. Puede exercer fuera de èl la voluntaria, 4.p.à n 136. vide *Prior.*

Conventuales de Monteſa eſcriven al Lugarteniente general pida a S.M. Prior Freyle, M.n. 28. Era ſuya la Eleccion de Maeſtre, 1.p.n. 46. 61. Los Prioses Monges no eran Conventuales de Monteſa, y porque? 4.p.à n. 85. Que havian meneſter para ſerlo? 4.p.n. 89. Pretenden los Conventuales de Monteſa, que el Retor del Colegio no puede fulminar Cenſuras, 4.p.à n. 191. Defiende el Retor ſu Iuriſdicion, 4.p.n. 193. Reſolucion de S.M. ſobre eſta materia, 4. p. n. 194.

Converſion, por el tiempo della ſe deven computar las precedencias, y grados en la Religion, 3.p.à n. 208. y à n. 607. S. Lamberto Obiſpo, becho Monge, tiene el menor grado en el Monaſterio, 3. p. n. 210. vide *Genarquia, Sacerdotes, Orden.*

Converſes, o *Legas* ſe llamaron en Monteſa los Nobles dedicados a la Milicia, mientras no ſa armavan Cavalleros, 1.p.n. 467.

Convocar a Capitulo general en las Ordenes Militares toca al Maeſtre, 3.p.n. 70.

Convocatoria para Capitulo general de Mõteſa, 3 p.n. 72. y à n. 301. Su formula, 3.p.à n. 302. Capitulares convocados, ibi. En tiempo de los Maeſtres hazia el Comendador mayor las Convocatorias en ſus impedimentos, y Vacantes, 3.p. à n. 646.

Coraçon humano ſiempre aſpira a mas, 2.p.n. 1.

Corona de vitorioſo como ſe alcança? 4.p.n. 1. lit. B.

Coreniſta, que obligacion tiene? M.n. 27.

Corporales, y Ornamentos puede bendecir el Prior Claufral, auſente ſu Prelado, 4.p.n. 123. k. Puede bendecirlos el Retor del Colegio de Monteſa, 4.p.n. 197. lit. N.

Correccion omnimoda de los Freyles en el Convento de Mõteſa toca al Prior en auſencia de el Maeſtre, y Comendador mayor, 4.p.n. 119. De la correccion Regular no puede apelar los Religioſos, 3.p.n. 63. lit. Q.

Corte, que ſea? 3.p.n. 226. lia. B.

D. Coſme Gombau, que Sugeto? M.n. 19. 3.p.à n 610. Alega por la Iuriſdicion Eſpiritual del Lugarteniente general de Mõteſa, M.n. 19.

Coſtumbre no puede preſcribir contra la libertad de la Eleccion, 3.p.n. 107. lit. A. Por ella ſe puede adquirir Iuriſdicio

INDICE GENERAL.

C

Eclesiastica,3.p.à n.295. La legitimamẽte introducida puede preferirse contra el Derecho Positivo,3.p.n.496. Es tacita Ley,3.p.n.297. Para conocer si una Dignidad es mayor que otra deve atenderse la costumbre,3.p.n.579.lit. Z. Es una de las causas por las quales està uno constituido en Dignidad,4.p.à n.248.lit.V. Que Dignidades pertenecen a esta especie?ibi.

Credito,a que cosas se deve dar?3.p.n.187.299.

Crespi,Ciudad en Francia,por quien fue fundada?3. p.n.957.

Crespi, que Familia?3.p.à n.956. Que Titulos, y Lugares han posseido,y poseen los de este Apellido?ibi,& seqq. Su Origen,y Sucession,3.p.à n.957. Que Puestos han ocupado? 3. p.à n.957. Varones,y hechos celebres de los de este Apellido,ibi,& seqq. Donde tienen su Sepultura?3.p.n.958.

Crucifixo de S.Salvador,su milagrosa venida a Valencia,4.p. à n.285. Donde fue colocado?ibi. Circunstancias que concurrieron en su Colocacion,ibi. Quien milagrosa Imagen es?4.p.n.286.b.

Cruz,Insignia de todos los que peleavan por la Tierra Santa,1.p.n.359.

Cruz Grande,o,Gran Cruz,quien la deve tener en Montesa? 3.p.n.244. Deeese al Lugarteniente general,3. p. à n.598. Como se deve entender la Diffinicion que se la da al Maestra,Comendador mayor, y Clavero, excluyendo a los demas?ibi,& seqq. Fúndase en esta misma el Derecho de traerla el Lugarteniente general,3.p.à n.599. No pudo la Diffinicion excluir la Dignidad de Lugarteniente general,y porque?,ibi.

Cruz Grande de S.Iuan,que Dignidades la tienen?3 p.n.601. Que Dignidades la traen en medio del Pacho en las Ordenes de Avis,y Christo?3.p.n.602 Que Dignidades en la Orden de S.Estevan?3.p.à n.604. Es devida de Iusticia al Lugarteniente general de Mõtesa,3.p.à n.609. Hazele S.M. merced de alla,3.p.n.610.c. Tienela el Comendadoe mayor,3.p.n.648.

Cruzes de las Religiones Militares,1.p.n.360.

Cruzes antiguas de Calatravs fueron verde,y negra, c.p.n.8. Cruz negra dessica el Rey D.Iayme que lleve al Maestre de Montesa en sus Pendones,y Armas, y los Cavallaros vestidos,ibi. Mas el Pontifice no haze distincion an esto, sino que se siga a Calatrava,1.p.n.363. Calatrava no toma por Armas la Cruz por imitar a su Madre Morimũdo,1.p.n.359. Desde so nacimiento tuvo por Insignia, y Armas la Cruz Floristada,1.p.n 360. Cruz Floristada Insignia de Morimũdo,1.p.n.359. De donde la tomò Calatrava?1.p. n.361. Las Travas porque se pusieron en ella?1.p n.362. vide *Travas*.

Cruz llana colorada Insignia con que aparacio S.George,1.p. n.383. Pide el Rey D.Pedro al Papa aprueve la Orden de S.George,y se les dè a sus Hijos esta Insignia,1.p. n. 384. Concedelo el Pontifice,ibi. Su Bula,1.p. à n. 385. Trata el Rey D.Martio de unir la Orden de San George con la de Montesa con calidad de conservar al nombra , y traer la Cruz roja,1.p.à n.407. Efectùase por Bula de Benito XIII. 1.p.à n.408 Su Bula,1.p.à n.410.

Cruz negra,que dia la daxò Montesa?1.p.à n.417. Comiança a usar de la roja , ibi. Duda sobra esta materia,ibi. Satisfacese,1.p.à n.418. Que dia començò Montesa a usar de la Cruz roja?1.p n.420. Hizose esta mudança sin licencia del Papa.1.p.à n.418 Por esta mudança despachò Benito XIII. una Bula con clausulas horribles,è indecorosas a los Montesianos,1 p.n.420. Escrupulos de los Montesianos sobre esto,ibi. Absueltos por el Pontifice,1.p.à n.421.a. Tenor de la Absolucion,1.p.à n.422 Quan grande error es dezir que Montesa tomò por Insignia la Cruz llana por ser Armas de Santas-Cruzes,1.p à n 447. Montesa fue la primara Orden Militar que puso la Cruz al pecho,1.p.n.371.375.

D

Cruz roja de Montesa,y Abito de Montesa, distintas cosas,1. p.à n.491. La Cruz no es el Abito de Montesa,ibi. Es Insignia de Montesa,1.p.n.496. Es parte del Abito, 1. p. à n. 504. De ellas,y de el Escapulario se compone el Abito total, ibi. Manda el Maestre de Montesa con pena de Excomunió a todas las Personas de Orden lleven sobre sus ropas exteriores la Cruz de S.George,4.p.à n.40. Tenor del Instrumento en que lo manda,4 p.n.41.

Cruzes que aparecieron en el sitio de Santas-Cruzes le dieron este nombre,1.p.à n.448.

Cuevas,su Castillo,y Villa con los Lugares de su Termino,y el Patronato de sus Iglesias como pertenecierõ a Calatrava? 4.p.n.328. Pretende el Obispo de Tortosa embaraçar el Patronato,y los Diezmos al Maestre,ibi. Comprometen entrambos en el Arçobispo de Tarragona,ibi. Su Sentencia arbitraria,4.p.à n.329. Como passò la Tenencia de las Cuevas a los Templarios?4.p.n.332. Como pertenecio a Montesa?ibi.

Culla,la Encomienda de su Tenencia quantas Villas tiene?3. p.n.763 Que Iurisdicion tiene en ellas el Comendador?ibi. En que forma?ibi.

Culpa grave,y leve que sea entre Benedictinos?3.p.n.191.lit.P. Que penas corresponden a estas culpas?ibi. Explicase quales sean las culpas graves,y quales las leves,ibi. El Maestre de Montesa puede castigar a sus subditos con penitencias de grave,y de leve culpa,ibi.

Cura,o,Retor no lo es con propiedad el Religioso que administra Iglesia pleno Iure sujeta a Monasterio,sino Vicario,o Capellan,3.p.n.431.

Cura de las Almas es la primera,y mas principal,4.p.n.232.

Curas de Valencia pretenden que los Monasterios,y Conventos deven pagar Quarta Funeral a las Parroquias de todos los Legados pios,4.p.à n.255. Nombran todos los Religiosos por Iuez Conservador contra esta pretension al Prior del Temple,ibi. Alegan los Curas no era Dignidad, y assi que no podia serlo,ibi. En que parò esta pretension ? 4.p.à n.256.

Curatos, vide *Beneficios Curados*.

Curiolidad prohibida en el Abito de Calatrava,1.p.n.292.

D

FRey Don Dalmao de Cruillas Clavero de Montesa, 3. p. n.677.

Defensa es licita al provocado,3.p.n.1.

Degradacion solemne en que forma la haze?3.p.n. 60.lit. D. Que Prelados pueden degradar?ibi. No es Canonica , sino Regular,3.p.n.243. Es pena de fugitivos,ibi. Que es Degradacion,y quien puede degradar?3.p.n.365.lit. B. Puede el Maestre de Montesa degradar,y celebrar el Braço Seglar,y como?ibi.

Delegada Iurisdicion qual es?4.p.à n.217.lit.B.

Delegado Magistrado qual es?3.p.à n.61. vide *Ordinario*. Que diferencia hay entre Vicesgerente,y Dalegado?3 p.n. 62. lit.I.58.a. lit.C. Prelado Delegado qual es?4 p. n. 14. Los Priores Conventuales pueden ser Delegados Apostolicos,4. p.n.7. Puede serlo el Retor del Colegio de Montesa, 4. p. à n.197.

Delinquentes estan sujetos al Fuero del Iuez del Territorio en donda delinquen,4.p.n.238.

Delitos de los Montesianos quien puede conoter de ellos? 3 p. à n.396. En que forma deve castigarlos el Maestre? 3. p. à n.397.

Demasias se atribuyen al que provoca,3.p.n.1.

Denunciacioones, vide *Amonestaciones*.

Depuner,y elegir tocan à una mesma potestad,2.p.n.63. Los Ca-

INDICE GENERAL.

D

Capitulos generales de las Ordenes Militares pueden deponer a los Maeſtres,3.p.n.118.lit.R.

Depoſicion, vide *Suſpenſion*.

De profundis que lugar ſea?3.p.n.66.lit.X.

Derecho Canonico ſe aprovecha del Civil,3.p.n.22.lit.R. El Civil es Regla del Canonico, ibi. Para tener uno firme ſu Derecho,no ha menester actuario,3.p.n. 107. A quien pertenece la Iuriſdicion por Derecho comun?3.p.à n.291. El Poſitivo ſe deroga por la coſtumbre legitimamente introducida,3.p.à n.296 y por el Privilegio,3.p. n. 297.

Deſapropio en que forma deven hazerle cada Año los Cavalleros,Priores, Retores, y Beneficiados de la Orden de Monteſa?4.p.n.402. Quando ſe les dió facultad para hazerlo?3.p. à n. 745. Que motivos huvo para darles eſta facultad?ibi.En que forma podian hazerlo?ibi,& ſeqq. vide *Albaceas*.

Diſconfiança del premio, cauſa de malograrſe los Ingenios, 4.p.n.182.

Deſfrutadoras en Monteſa que ſean?a.p.à n.299. Abades Comendatarios ſon como las Deſfrutadoras,ibi.

Deſpachos de Monteſa ſe hazen con mayor propiedad deſpues de ſu Incorporacion con la Corona Real?1.p.n.496.

Deſpuig,que Familia?3.p.à n.825. Que Sugetos ha havido de eſte Apellido?ibi,& ſeqq.Como ſe llamaron antes? ibi. Sus Armas,3.p.n.844.

Deſſeo de ſer mas es propio de los hombres,a.p.n. 1. Deſſeos de ſaber ſon la eſpuela del eſtudio,M.n.25.

Deſtierro perpetuo pertenece a pena Capital,5.p.n.60.lit. B. Solo el Prelado que tiene el Mero-Imperio puede darle, ibi.

Davare, Titulo que dan los Reyes Adminiſtradores al Maeſtre de Monteſa,4.p.n.140.c.124.b.

Diaa de carne,y abſtinencia qualea fueron en Calacrava ? 1.p. n.290.292.

Dictadores Romanos exercian la Iuriſdicion Criminal, 3. p. n.25.Durava ſu Oficio ſeya Meſes,ibi. No podian imponer pena Capital,ibi.

Fr.D.Diego Clavero,Cavallero de la Orden de Monteſa, y Viceeanceller de Aragon,4.p.n.403.lit.Z.

Diego de Covarruviaa Obiſpo de Segovia,alabado,3.p.n. 57.

D. Diego de Covarruvias Regente el Supremo Conſejo de Aragon,primer Aſſeſſor general de Monteſa,3.p.n.728.

Frey D.Diego de Covarruvias, Cavallero de la Orden de Monteſa,Viceeanceller de Aragon,4.p n.405.lit.Z.

El Doctor Fr.Diego Pablo Ferriz XI.Prelado del Colegio de Monteſa,4.p.à n.214.Su Patria,Vida,y Govierno,ibi, & ſeqq.Que Pueſtos obtuvo en la Orden?ibi, & ſeqq. En ſu tiempo hizo S.M.las Conſtituciones a con que oy ſe govierna el Colegio,y començaró los Colegiales a uſar de Bonetea,y Cuellos Salamanquinos,4.p.n.225.Su genio, 4. p. n. 226.Por Sentencia queda privado de el Priorato, y Retoria,y retirado,ibi.Su Muerte, ibi.

D.Diego Saavedra Faxardo, Cavallero de la Orden de Santiago,que Sugeto?a.p.n.229 lit.K.Sus Empreſas Politicas, que Libro?ibi.

Fray Diego Velazquez,que Sugeto?a.p.n.236.Defiende de los Moros con Fray Raymundo Abad de Fitero la Villa, y Caſtillo de Calatrava, ibi.

Diferencia explica toda la eſpecie,a.p.n.337.

Diſiniciones primeras de Ciſter,llamadas *Charta Charitatis*,quienes,y donde las hizieron?a.p.n.15.La *Charta Charitatis*,a.p.à n 16.Diſinicion del Capitulo general de Ciſter en que incorpora,y une conſigo la de Monteſa,1.p.à n. 235. Manda que los Confeſſores de Monteſa ſean Mongea de SS.Cruzes,1.p.n.236.Quien haae las Diſiniciones?1.p. n. 302.Cada Congregacion las tiene diferentes, ibi. Diſiniciones de las Ordenes Militares ſe deven eſcrivir, subrir, y llevar al Rey para que las firme,3.p. n. 153. Pruevan la Iuriſdicion Eſpiritual de ſus Maeſtres,y Superiores, 3. p.à n. 184.

Diſiniciones primeras de Monteſa por quien,y quando ſe hizieron? 1. p. n. 303. Por ellas començó a diferenciarſe de Ciſter,y Calatrava, ibi. Diſiniciones de Monteſa no obligan al Maeſtre,3.p à n. 195. Que Iuriſdicion conceden al Prior?4.p.à n.117.b.Diſinicion hecha en la Viſita de Monteſa para obviar a los eſcrupulos de la Orden ſobre el Matrimonio de ſus Cavalleros,3.p.n. 511. Mandaſe confirmar por Roma, ibi. Inquietanſe mas con ella las Conciencias, 3.p.n. 522.vide *Eſtatutos*.

Diſinidores de Monteſa con poder del Capitulo general reduzen las Miſſas,y Aniverſarios,3.p.n.136.lit.Z. Nombramiento de Diſinidores ſe lee en el Capitulo general antes de diſolverſe; 3.p.n.147.Que poder ſe les da?ibi,y n. 151. Monteſa ſi tuvo Diſinidores?3.p.n. 148. Quan neceſſarios ſean?3.p.n.149. A quien toca la Eleccion de Diſinidores? 3.p.n.150.El numero de ellos es a arbitrio de S.M.ibi.

Diſinidores en Monteſa deven ſer la metad Cavalleros, y la metad Clerigos,3.p.n.150.Que poder ſe les da?3.p.n. 151. No pueden revocar lo diſpuesto por el Capitulo general, ibi.Como deven celebrar el Capitulo Diſinitorio?3.p. à n. 152.Su Iuramento,ibi.Aſsientos de los Diſinidores,ibi.Como han de votar?3.p.n. 153. Coo que Votos ſe reſuelve lo que ſe vota,ibi.Como ſe diſſuelve el Diſinitorio,ibi.

Diſnitorio quando començó a haverle en Monteſa? 3.p n.148. Quan neceſſario es?3.p.n.149.De que Perſonas deve componerſe?3.p.n.150.El Preſidente deve ſer Cavallero, ibi. Que poder ſe le da al Capitulo Diſinitorio ? 3.p.n.151. No puede revocar lo diſinido en Capitulo general ſin eſpecial facultad de el,ibi.En que parte ſe tiene?3 p.n.152.Que ſe haze en la primera lita? 3.p.n.152.Iurà todos exercer biẽ ſus Oficios,ibi.Secretario del Diſinitorio deve ſer Freyle Clerigo,ibi.Como ſe ſientan en el?ibi. Siendo iguales los Votos venee la parte del Preſidente,5.p.n.153.lit.B. Diſolucõ del Diſinitorio,ibi.

Dignidad,Oficio,y Perſonato ſuelen confundirſe, 3.p. n.132. Que ſea Dignidad?3.p.n 133. En que ſe conoce ſer una Dignidad mayor que otra?3.p à n.579.lit.Z,A. Aquella es mayor Dignidad que tiene mayor Iuriſdicion,5.p.à n 586. Entre dos iguales en Dignidad,y Iuriſdicion no puede havee Imperio,ni mando,3.p.n.588.Los conſtituidos en Dignidad pueden ſer Iuezes Conſervadores,Synodales,y Delegados Apoſtolicos,4.p.à n.298.Que es Dignidad en el Derecho Canonico?4.p n.247. lit. Q. Quantas eſpecies hay de Dignidad?ibi,& ſeqq Que ſea cada una de ellas?4.p.n. 248.lit.S,T,V,X.Que Dignidad lo es con propiedad?4.p. n.249.lit.Y.Todos los Prelados Eccleſiaſticos ſon con propiedad Dignidades,ibi.Si hay diferencia entre las Seculares,y Regulares?4.p.n.267.A que Dignidades ſe deve aſſiſtencia en la Miſſa?4.p.n.267.

Dignidades no deven arrodillarſe quando los Arçobiſpos y Obiſpos dan la bendicion,ni quando la piden para predicar,4.p.n.269.Deve cada qual adelantar ſu Dignidad,4. p.n.285.lit.I. Dignidad Maeſtral,Patricia,Conſular, &c. emancipa los Hijos de la Patria Poteſtad,2.p.n.277. lit.H. vide *Hijos*.Los Priores Coventuales ſon Dignidades Eccleſiaſticas,4.p.n.7. El Capitulo general de Monteſa puede inſtituir Dignidaea,3.p.n.131.Si ſon amoviblea, y como? 4.p.à n.124.Dignidad entre Militares que ſea?4.p.n.247. Al Maeſtre de Monteſa toca el dar Inſtitucion,y Colacion de todas las Dignidades de la Orden,5.p.n.395.Competẽcia entre el Subſtituto de Lugarteniente general de Monteſa,y el Clavero ſobre los aſsientos de ſus Dignidades, 5.p.à n.580.Determinala el Rey Philipo II.3.p.n.581.Grados de todas las Dignidades de Monteſa,3.p.à n.583.

Dimiſſorias puede dar el Rey en Capitulo general, 3. p. à n.

D

144. Puede darlas el Maeſtre de Monteſa, 3. p. n. 464. 387. 466. A quienes? ibi Que es dar Dimiſſorias? 3. p. n. 217. Si es acto de Poteſtad Iuriſdicional, o, Dominative? 3. p. n. 218. Conteniense dos Opiniones, 3. p. à n. 219. Es inmouidad eſpecial de la Regla el poder dar Dimiſſorias, 3. p. n. 220. No la deroge el Concilio Tridentino, ibi. Dimiſſorias que de hecho he dado el Rey como Adminiſtrador, ibi. Y los Maeſtres, 3. p. à n. 222. Otras muchas quemadas, y rotas por un Sugeto mal intencionado, 3. p. o. 223. Confieſalo èl miſmo, ibi. Formule de las Dimiſſorias que los Priores davan en eufencia de los Maeſtres, 3. p. à n. 225.

Dimiſſorias davan los Priores con licencia del Maeſtre, 3. p. n. 228. Nunca las davan preſente el Maeſtre, ibi. Toca le al Prior por ſu Oficio el darlas a ſus ſubditos, 4. p. n. 118. El darlas es de poteſtad de Iuriſdicion, ibi. Difinicion de Monteſa en contrario como deve entenderſe? 3. p. à n. 229. Declara S. M. que èſte Derecho tocò al Maeſtre, y aora a ſu Lugarteniente general, 3. p. n. 235. Exercese ſin contradicion alguna de los Ordinarios, 3. p. n. 236. Quienes, y quantos, y porque Ordinarios ſe hao ordenado con Dimiſſorias de el Lugartemente general? ibi. lit. Q. Puede el Maeſtre de Monteſe dar Dimiſſorias e ſus ſubditos para ordenerſe por qualquiera Obiſpo, 3. p. n. 387. Puede darlas e los Clerigos Seculares ſus ſubditos, 3. p. à n. 466. No obſta a eſto el Concilio Tridentino, ibi. Pretende darlas el Prior de Monteſa, M. n. 1. Quienes fundaron el Derecho de el Lugartenieo e general para darlas? M. à n. 4.

Dioceſano, vide *Obiſpos*.

Dioceſi, y Territorio ſeparado *nullius Diœceſis*, tiene el Maeſtre de Monteſa, 3. p. n. 339. Eſtà eo la Dioceſi de Valeocia, y no es de ſu Dioceſi, ibi. lit. O. Eo que ſe diferencian *loca aſſa in Diœceſi*, y ſer de *Dioceſi*, ibi.

Frey Dionyſio Pineda ſe ordene con Dimiſſorias del Maeſtre de Monteſa, 3. p. à n. 222. Siendo Prior de S. George, pide a S. M. le exonère del Govierno del Colegio, 4. p. à n. 180. Cocedelo S. M. ibi. Fue el V. Prelado del Colegio, 4. p. n. 209. Que Puestos obtuvo en la Orden? ibi.

Dios permite diſcordias para mayores tranquilidades, M. n. 1.

Diſciplina Monaſtica, camino del Cielo, 1. p. o. 65.

Diſcordias ſuelen ſer medios para mayor paz, M. n. 1.

Diſcurſo deve ſer libre, y deſapaſionado, 1. p. à n. 237.

Diſimulacion tal vez es culpable, M. n. 23.

Diſpenſacion de la Ley requiere mayor poteſtad, que abſolver de elle, 3. p. n. 354. lit. Z. Diſpenſaciones, y Gracias de Roma puede paſſar el Maeſtre de Monteſa, 3. p. n. 456. Que Diſpenſaciones puede dar a ſus ſubditos? vide *Maeſtra*.

Diſpenſar en que coſas puede el Maeſtre de Monteſa con ſus ſubditos? 3. p. o. 394. Si ha diſpenſado alguna vez el Pontifice en el voto ſolemne de Caſtidad? 3. p. n. 508. lit. D. En qoe coſas puede diſpenſar el Prior de Monteſa? 4. p. n. 139. El Retor del Colegio puede diſpenſar e ſus ſubditos en la obligacion del Rezo Canonico, 4 p n. 197.

Diſponer de los Bienes muebles, y raizes ſi pueden los Priores formados, Retores, y Beneficiados de la Orden de Monteſa, 4 p. à n. 392. Diſponer, y Teſtar ſon una miſma coſa, 4. p. n. 393. lit. S. En que forma podian diſponer el Maeſtre, y Cavalleros? 4. p. à n. 395.

Diſpolicion, vide *Diſaprapia*.

Diſtincion real no ſe puede hallar entre Rey, y Maeſtre deſpues de las Incorporacion es de las Ordenes Militares con las Coronas Reales, 2. p. à o. 265.

Diſtribucion en las Obras pias no tenian los Priores Monges de Monteſa, 4. p. à n. 85. Quando comeuçaron e teoerla? 4. p. n. 89.

Frey Domingo Marin Prior, o Capellan del Maeſtre de Monteſa, 4. p. n. 307. Fue Capellan de S. M, ibi. Fue Comiſſario del Capitulo general de Monteſa para beſar la Mano à S. M. por la Incorporacion de la Orden con ſu Corona, 3. p. n. 492.

Frey D. Domingo de Montañana Clevero de Monteſe, 3. p. n. 676.

Dominio en que ſe diferencie de Imperio, y Patria-Poteſtad? 2. p. o. 39. lit. O. El que tiene Dominio abſoluto del Principe, puede crear Iuezes Ordinarios, 3. p. n. 63. lit. O. Dominio del Prelado en los ſubditos, vide *Poteſtad Dominativa*.

Deo no eſtava en uſo quando ſe fundò Monteſa, 1. p. n. 159. Por eſpecial Privilegio ſe llaman Dan los Cavalleros de ſegunda claſe, 1. p. n. 474.

Donacion del Rey D. Jayme hecha e Monteſa en el dia de ſu Fundacion, 1 p. n. 18. Donacion da Alfama hecha por el Rey D. Pedro el II. de Aragoo, para fundar la Orden de S. George, 1. p. à n. 379.

Doncalls quienes lo ſon en Valencie? 1. p. n. 474.

Dormir veſtidos, y ceñidos Eſtatuto de los Calatravenſes, 1. p. n. 292.

Dormitorio de los Monges como ha de ſer? 1. p. n. 309. Que ſileneio ſe deve guardar eo èl? 1. p. n. 308. Pide Monteſa al Pontifice facultad para fabricar Apoſentos en el Dormitorio, 1. p. n. 350. Concedelo el Papa Martin V. ibi. Su Bula, 1. p. à n. 311.

Doſel, litial, almohada, y ſille tiene el Lugarteniente general en Monteſa, como S. M. 3. p. à n. 596. Porque no lo tiene en las Igleſies de Valencia? ibi.

Doctores, vide *Autores*.

Duno, Monaſterio. Hijo adrogado de Clare. Val, y admitido por S Bernardo, 2. p n. 45. lit. N. Su Fundacion, y grandeza, ibi. Es mas antiguo que ſu Madre, 4. p. n. 25.

E

Eclesiaſtico quieo lo es? vide *Garargoia*.

Ecooomica Poteſtad, vide *Poteſtad Dominativa*.

Eeonomos, y Viearios de los Retores, y Sub-Viearios foraſteros pueden ſer caſtigados por el Maeſtre de Monteſa, 3. p. à n. 454. Nu es eſtylo examinar a los Economos, y porque? 3. p. n. 453. Le nominecioo de Economos en Monteſa, y Valiada pertenece al Lugarteniente general, ibi.

D. Fr. Edmundo de la Cruz Geoeral de Ciſter mande en un Capitulo general, que el Prior Clauſtral, en auſenoie de ſu Abad, tenga la meſma Iuriſdicion que el Abad, 4. p n. 124. 1.

Egidio Trullench Valeneiano, que Sugeto? 3. p. n. 137.

Eleccion deve ſer libre, 3. p. n. 107. lit. A. Elecciones de Ciſter como, y quando ſe eximieron de los Ordinarios? 2. p. n. 29. Elecciones de Abades en los Monaſterios Hijos, que dependeneie tenian del Abad Padre? e. p. o. 187. Elecciones Capitulares de Monteſa como ſe hazen? 3. p. n. 135. Quien las regùla? ibi. Confirmar Elecciones toce privativamente al Maeſtre, 3. p. n. 142. Dos Eleccinnes Capitulares de Maeſtree de Monteſa, 3. p. à n. 301 Que es Eleccion *per quaſi inſpirationem Divinam*, o, *per viam Spiritus Sancti*? 3. p. n. 307. lia. X. Elecciones de Maeſtres de Monteſa, vide *Catbalogo de los Maeſtres de Monteſa*. Elegir, y deponer toceo e un miſmo Derecho, 2. p. n. 63. Si eſte Derecho de elegir arguye Iuriſdicion eo el Abad Padre? ibi. *Ordenar*, en la Regla de N. P. S. Benito, es *elegir*, a p. n. 188.

D. Eleonor Manuel de Portogel Marqueſa de Naverrès, Muger de D. Pedro Luis Garceran de Borja Maeſtre de Monteſa, 3. p. n. 906. Su muerte, 3. p. n. 908.

Emancipacioo de la Patria-Poteſtad, que circunſtancias requiere? 2. p à n. 38. Emancipacion de las Ordenes Militares Ciſtereieoſes de ſus Monaſterios Padres, que efectos tienen? 2. p. à n. 260 Que Dignidades emancipan a los Hijos de la Patria-Poteſtad? 2. p. à n. 277. lit. H. Por el aſcenſo e la Dig-

E

nidad de Obiſpo,ſe emancipa el Monge de la Patria-Potaſtad de ſus Prelados,2.p.o.279. d. vide *Inſerparacion, Filiacion, Patria-Paraſtad, Hijos.*

Embaxador del Rey D.Iayme al Pontifice,vide *D.Vidal.*

Embidia de uno crece con la fortuna del otro,2.p.n. 229.lit. G.Mejor es ſer embidiado,que compadecido, ibi.lit.K.

Eminencia tuviera oy el Maeſtre de Monteſa, ſino eſtuviera incorporada la Orden con la Corona Real, 3.p.à n. 164. 610.

Emperadores Romanos no reuſavan armar Cavalleros a ſus Hijos,1.p.n.477.

Enagenar puede el Capitulo general,3.p.à n.140. Que coſas no puede enagenar ſin conſultar la Sede Apoſtolica? ibi. Deve recobrar lo mal enagenado,ibi.En que forma puede recobrarlo?3.p.n.141.

Encarecelar a los Religioſos como le pertenece al Sub-Comendador en Monteſa?4.p.à n.125.

Enclauſtrar as pena de culpa leve,3.p.n.193.lit.P.Porque culpar ſe da en Monteſa?ibi. Como le pertenece al Sub-Comendador en Monteſa enclauſtrar a los Religioſos? 4.p. à 0.125.

Encomiendas puede inſtituir,y eſtinguir el Capitulo general de Monteſa, 3. p. n. 132. El darlas toca privativamente al Maeſtre,3.p.n.142.Que ſon Encomiendas?3.p.à n. 760. Si ſon Dignidades?ibi.lit.L.Porque ſe llaman Encomiendas? ibi.Pertenece al Maeſtre el dar Inſtitucion,y Colacion de todas las Encomiendas de la Orden,3.p.o.395. Como puede privar de ellas?3.p.à o.396. Encomiendas prohibidas por Fuero a las Mugeres,2.p.n.299.lit.Q. Encomiendas q̃ tienen los Cavalleros de Monteſa,3.p.à n.760.

Encomiendas de Monteſa en los primeros Años ſe davan a los Freyles Presbyteros,2.p.à n.143.Prohibido en una Viſita por raaon de la aſsiſtencia en el Coro, y deaado a la diſcrecion de el Maeſtre,ibi.Encomiendas dadas a Freylea Clerigos,1.p.n.244.Inſtrumentos autenticos de ello,ibi.lit. Y, Z, A, B, D, E,F. Hanlas tenido mas de 20.ibi.lit.F.Encomienda mayor no pueda tenerla Freyle Presbytero, ibi. vide *Comendador mayar, Monteſa.*

Enfermeria,en las de Ciſter ſa curavan los Calatravenſes,1.p. n.292.

Enfermero de Monteſa,eleccion del Maeſtre,3.p.n. 237. Que cargo es,y a quien ſe deve dar?4.p.o.389. Su trabajo,ibi. Que le toca por ſu Oficio?ibi.

Entredicho,Cenſura,no le ponen los Prelados Locales,y porque?3.p.n.59.El Maeſtre de Monteſa puede poner Entredichos Perſonales,y Locales,y porque?3.p.n.363.Que es Entredicho?ibi.lit.T.Que Prelados pueden ponerle?ibi.

Ependyte que ſea?1.p.n.355.

Epiſtola puede caotar el Lego, ſio Manipulo,3.p.n.213.

Ereiſca,que verbo es,y que ſignifica?3.p.n.31.lit.H.

Eril,que Apellido?3.p.à n.485.Que Sugetos ha tenido?ibi.

Frey Don Erimàn de Eròles de el Abito de Sao Iuan toma el de Monteſa en el dia q̃ eſta ſe funda,1.p.n.115.Dale ſu poder el Maeſtre Don Guillen de Eril para tomar poſſeſsion de los Bienes de el Temple,y de San Iuan eo el Reyno de Valencia,1.p.n.180.Su Tenor,1.p.à n.181. Haaele Clavero para autorizarle,1 p.n.180.Fue el primero de la Orden,3.p. n.674.Va con el Abad de Val-Digna,y cinco Cavalleros a tomar poſſeſsion de Monteſa,1.p.n.186.Tomala,y confirma los Privilegios a los Vaſſallos,ibi.Manda el Rey que ſe le notifique la Bula de ſu Santidad en que ſe reſervava la Eleccion de Maeſtre de Monteſa,1.p.n.188.

Eſcala de la tierra al Cielo viſta en el Capitulo de Ciſter, 1. p.n.237.lit.E.

Eſcala Dei,Madre de Fitero,1.p.n.275.

Eſcandalos ſuelen abrir camino a la paz,M.n.1.

Eſcapulario negro llevavan los Ciſtercienſes,1.p.o.330.

Eſcapulario de Calatrava ; 1.p.n.331.355. Es el Abito propio de los Monteſianos,y Calatravenſes,2.p.à n.355.Porque ſe diae *Eſcapularia*?ibi. Diferencia de Calatravẽſes,y Mõteſianos en llevar el Eſcapulario,1.p n.356. De que color la llevavan los Monteſianos?ibi.Con èl ſe deven enterrar,1.p. n.357.Por la Indulgencia de la Cruz no deaaron los Calatravenſes el Eſcapulario,1.p.à n. 375. *Ni* Monteſa, 1. p. n.377.

Eſcapulario,llamado *Benitillo*,no eſtà diſpenſado en Monteſa por la union da S.George de Alfama,y ſuCruz roja,1.p.n. 409.415. El Eſcapulario es el Abito de Monteſa, 1.p.à n. 490.Obſervancia de todas las Ordenes Militares en traer. le,1.p.à n. 497. Prestẽdeſe provar que el Eſcapulario no es el Abito en las Ordenes Militares.1.p.o.502. Reſpondeſe, 1.p.à n. 503.

Eſcapulario,y Cruz,Abito total de las Ordenes MilitaresCiſtercienſes,1.p.à n.504. Dexarle cõtinuadamente es pecado mortal,1.p.à o.505.

Eſcritores quantos ha havido en Monteſa, y que Libros han eſcrito?4.p.n.403.lit.Y.

Eſcrivano quien lo ha de ſer eo las Cauſas Criminales de los Freyles Clerigos?3.p.à n.402.vide *Secretaria.*

Eſcrupulos de Monteſa quando comiença à uſar la Croz roja,1.p.n.420.Abſueltos por ſu Santidad,1.p.n.421.e.Teſtimonio de la abſolucion,1.p à n.422.

Eſpaña,predica en ella Santiago,3.p.n.30.lit.D.Quienes fueron los primeros Obiſpos embiados a ella por S.Pedro? 3. p.n.33.lit.N.Venida de S.Pedro à Eſpaña,ibi,lit.S.

Eſpecie toda ſe entiende en el nombre de la Diferaocia,2. p. n.337.Eapreſandoſe la eſpecia infima, no ſe entiende la Subalterna,1.p.n.134.249.

Eſpiritus ſe prueva ſi ſon de Dios antes de admitir à la Religion à los que quieren ſer Religioſos,1.p.n.489. Quanto tiempo han de ſer detenidos en la Religion para haaer eſta prueva?ibi.

Eſpoſos de las Igleſias ſolo lo ſon con propiedad los Obiſpos,2.p.n.279 lit.K. Los Maeſtres de las Ordenes Militares,aunque no con propiedad, ſon Eſpoſos de ſus Igleſias, ibi. Por ſus muertes ſe llamavan Viudas,ibi El Maeſtre de Monteſa era llamado Eſpoſo de ſu Orden, y ella Viuda por ſu muerte,3.p.à n.331.

Eſpuela dorada,que Cavalleros la traen por Sangre, y qualea por Privilegio?1.p.à n. 476. Porque ſe llamaron Cavalleros de Eſpuela dorada?1 p.n.477.

Eſquivel,que Familia? 3.p.n.948.

Eſtado Monaſtico neceſsita de Leyes,1.p.n.301.

Eſtameña en las Tunicas viſtierõ los Calatravẽſes,1.p. n. 331.

Eſtatutor de Monteſa quales han ſido deſda ſus principios? 1. p.à n.246.Los generales de Calatrava, y Monteſa no ſon diſtintos,2.p.à o. 252. Como ſe diferenciaroo en los particulares?ibi.Como uſan los Monteſianos de los Eſtatutos de Calatrava?1.p.n. 254. Que Eſtatutos tiene Monteſa por ſer Orden da Calatrava?1.p.à n. 255. Eſtatutos de Raymundo an Calatrava,unos para lo Monaſtico, y otros para lo Militar,1.p.n. 259.

Eſtatutos que diò el Capitulo da Ciſter a los Converſos de Calatrava,2.p.à n.265,Confirmalos el Papa,1.p.n.267.Bula de la Confirmacion,1.p. à n. 268. Nuevos Eſtatutos que diò el Capitulo de Ciſter a Calatrava,1.p à n.276. Confirmalos el Papa,1.p.n. 282. Los que ſe ponen en eſte Libro ſon autenticos,1.p.n.283. Ningunos Eſtatutos Ciſtercienſes hay mas calificados,1.p.n.284. Pide Calatrava con Carta del Capitulo de Ciſter nueva Confirmacion de ſus Eſtatutos al Pontifice,2.p.o.289.La Carta del Capitulo al Pontifice,1.p.à n.286. Los Embaxadores de Calatrava piden al Capitulo de Ciſter declaracion de algunos Eſtatutos, 1.p. à n. 289.

INDICE GENERAL

E

Eſtatutos, aunque ſean muy claras, han menester interpretacion, 1. p. n. 290. El de no comer carne ſe declara, ibi. Y el de no admitir los de Ciſter a los de Calatrava, ni al contrario, 1. p. n. 291. Si lo podian hazer ſin licencia de ſus Superiores? ibi. Declaracion de Guidon Abad de Ciſter ſobre algunos Eſtatutos, 1. p. n. 292. Nuevos Eſtatutos de Calatrava, que diò el Abad de Morimundo en ſu Viſita, 1. p. n. 298. El Abad Raymundo diò a los de Calatrava la Regla de S. Benito moderada al Eſtado con algunos Eſtatutos, 1. p. n. 300. Republica ſin Leyes, ò Eſtatutos, no lo es, 1. p. n. 302.

Eſtatutos, Conſtituciones, Leyes, Diſiniciones, y Decretos, en que ſe diferencian de Regla? 1. p. n. 302. La Regla no ſe muda, los Eſtatutos ſi, ibi. Las Diſiniciones primeras de Calatrava lo fueron de Monteſa, 1. p. n. 303. No ſe diferencian las Religiones por los Eſtatutos, 1. p. n. 304. Eſtatutos de la Orden de S. George, que la diò el Pontifice, 1. p. à n. 389. Eſtatuto de Nobleza quando començò en Calatrava? 1. p. à n. 469. El de limpieza en Ciſter nunca fue eſtablecido de nuevo, ni ſe le conoce principio, 1. p. n. 470. Eſtatutos de la Religion ſe leen en Monteſa al Pretendiente, antes de darle el Abito, 1 p. n. 489. Eſtatutos, ò Diſiniciones de Monteſa no obligan a pecado mortal, 1. p. n. 506. Con que limitacion ſe deve entender eſto? ibi. vide *Calatrava, Monteſa, Diſſinitiones.*

S. Eſtevan, tercero Abad, y primero General de Ciſter, fue el primero que fundò Congregacion de muchos Monaſterios debaxo de unas Leyes, y Cabeça, 2. p. à n. 14. Donde, y quando, y con que Leyes? 2. p. à n. 15. Promulga las primeras Leyes de Ciſter llamadas *Charta Charitatis*, ibi. Tenor de la *Charta Charitatis*, 2. p. à n. 16. Compuſola el Santo, 2. p. n. 241. lit. V.

S. Eſtevan Alverno Fundador de los Grandimontenſes viſte color blanco, 1. p. n. 328.

Orden de S. Eſtevan en Florencia la mas ſemejante à Monteſa, 3. p. n. 186. Pruevaſe de ſus Diſiniciones la Juriſdicion Eſpiritual de ſu Lugarteniente, y Prior, ibi, & ſeqq. Governaſe por Lugarteniente de el Gran Duque de Toſcana, ibi, y à n. 603. Es Lugarteniente el Comendador mayor por eſpecial Eſtatuto, ibi. Eſtando en el Convento, deve el Prior obedecerle, ibi. Precede el Lugarteniente a todos los Cavalleros, 3. p. n. 603. Trae la Gran Cruz en medio de el Pecho, 3. p. à n. 604. Tambien la traen los Lugartenientes particulares, 3. p. n. 605.

Eſtipulacion ſe vicia quando ſe añade, ò ſe quita algo a lo eſtipulado, 2. p. n. 152. lit S.

Evangelio puede cantar el Lego, ſin Eſtola, y Manipulo, 3. p. n. 213 lit. G.

Euſtaſio, uno de los Obiſpos embiados por S. Pedro a Eſpaña, 3. p. n. 33. lit. N.

Eugenio IV. diſpenſa en el Voto ſolemne de Caſtidad al Maeſtre, y Cavalleros de Calatrava, dandoles facultad para contraer Matrimonio una vez, y con Virgen, 3. p. n. 508. lit. E.

Doctor Euſebio Falcò, que Sujeto? 3. p. n. 725. lit. G.

Examen, y aprovacion de los Vicarios de Monteſa, y Vallada toca al Maeſtre de Monteſa, 3. p. n. 447. Manda S. M. ſean examinados por las Perſonas que nombràre ſu Lugarteniente general, 3. p. n. 449. Nombramiento de Examinadores hecho por el Lugarteniente general, 3. p. n. 451. vide *Economos, Vicarios, Subvicarios.*

Exarchas, que Familia? 3. p. n. 894. Quien es la Cabeça de ella? ibi.

Excitar juriſdicion que ſea? 4. p. n. 121. lit. S.

Excomunion es de Derecho poſitivo; la poteſtad de excomulgar, de Derecho Divino, 3. p. n. 7. Quan grave pena es? 3. p. n. 345. 346. Sus efectos, ibi, lit. I. Si pertenece al Mero-Imperio, ò al Mixto? ibi, & ſeqq. Es pena medicinal, 3. p. n. 58. Como devenuſar de ella los Prelados? ibi. Puede ponerla el Rey en Capitulo general, 3. p. à n. 144. Puede el Maeſtre de Monteſa ponerla à ſus ſubditos, 3. p. à n. 339. Pertenece eſſencialmente a los Prelados, ibi. Derecho de excomulgar toca a los Abades Benedictinos por la Regla, 3. p. à n. 341.

Excomunion de la Regla ſi es propia Cenſura Eccleſiaſtica? 3. p. à n. 342. lit. G. De que coſas priva al excomulgado? ibi. Al Maeſtre de Calatrava, como Prelado Padre de Alcantara, Avis, y Monteſa, pertenece el Derecho de excomulgar, 3. p. n. 344. Todo Viſitador Apoſtolico tiene facultad de excomulgar, ibi. Tienenla los Lugartenientes generales de Monteſa, 3. p. à n. 356. El que puede excomulgar, puede ſuſpender, 3. p. n. 362. lit. R.

Excomunion, manda con ella el Maeſtre de Monteſa a todas las Perſonas de Orden que tengã bienes de ella, los cabreen dentro de un Año, y ſe entregue en las copias de los Cabreos, 4. p. n. 37. Tenor del Inſtrumento en que lo manda, 4. p. n. 38. Excomunion es de poteſtad de Juriſdicion Eſpiritual pura, y perfeta, 4. p. n. 39. Manda el miſmo Maeſtre cõ la miſma pena a todas las Perſonas de Orden, lleven la Cruz de S. George ſobre ſus ropas exteriores, 4. p. n. 40. Tenor del Inſtrumento, 4. p. n. 41. Promulgar Excomuniones, y abſolver da ellas toca al Oficio de Prior de Monteſa, 4. p. n. 120. b.

Executores de la Fõdaciõ de Mõteſa quienes fueron? 1. p. n. 55.

Exencion, que los Regulares tienen de los Obiſpos, de donde naciò? 2. p. n. 133. p. à n. a Motivo de ella, ibi. Exencion, que algunos Monaſterios tienen de Ciſter, no obſta para ſer Ciſtercienſes, 2. p. à n. 180. Elevados los Maeſtres à la Dignidad Regia, quedan ellos, y ſus Conventos exemtos de la juriſdicion, y poteſtad de los Abades-Padres, 2. p. à n. 279. d.

Exemtos los Monges de la poteſtad de los Obiſpos, por quiẽ, y quando? 3. p. à n. 2. Deſde eſta exencion los Governadores de las Religiones paſſaron a ſer Prelados, 3. p. n. 6.

F

D. Fadrique de Caſtilla, XXV. Maeſtre de Santiago, depueſto de ſu Dignidad por el Capitulo general, 3. p. n. 218. lit. R.

Falſo no deve reputarſe lo que de nuevo ſe dize, 2. p. n. 259. lit. B.

Familia ſignifica heredad, 3. p. n. 31. lit. H. *Familia extiſtũda* que ſea? ibi.

Familias, vide en ſus propios nombres.

Familia del Maeſtre es el Convento del Maeſtre, 2. p. n. 279. d. Emancipado el Maeſtre por la Incorporacion del Maeſtrado con la Coroña Real, ſu Caſa, y Familia queda exemta de toda Viſita, ibi.

Federico Barbaroſa feſteja un Combate, que hizo armando Cavalleros a ſus dos Hijos, 1. p. n. 477.

Femorales de lino, y no otra coſa de lienço, podian vſar los Calatravenſes, 1. p. n. 292. 321. Si eſtàn prohibidos en la Regla? ibi, lit. Y.

Ferrehuelo que ſea? 1. p. n. 350.

Frey D. Fernao Rodriguez de Villalobos Clavero de Calatrava haze tranſito a Maeſtre de Alcantara ſin nuevas Pruevas, ni Noviciado, 3. p. n. 423.

Rey D. Fernando Adminiſtrador de las Religiones Militares duda ſi puede exercer en ellas Juriſdicion Eſpiritual, aunque ſea por Perſonas idoneas de ellas. 3. p. à n. 556. Pide al Papa Iulio II. Privilegio para exercerla, 3. p. à n. 557. Concedelo el Pontifice, 3. p. à n. 558. Su Bula, 3. p. à n. 559. El Maeſtre de Monteſa Frey D. Luis Deſpuig le pide el Caſtillo, y Villa de Peniſcola en premio de ſus ſervicios, y por el Derecho que tenia la Orden, 3. p. n. 842. Concedelo el Rey, y porque? ibi. Su privilegio, ibi, lit. V. à n. 1. Muerto el Maeſ-

F

Maeſtre D.Luis Deſpuig pretende el Procurador Patrimonial de S.M.que eſta Donacion es nula,y porque ? 3. p. n. 859.Pleyto antre la Orden, y el Procurador Patrimonial, ibi. El Rey D. Fernando da Sentancia en contra à la Orden,y le manda que buelva a ſu Corona Real el Caſtillo, y Villa de Paniſcola,ibi.Tanor de la Seotencia,3.p. n. 860. lit.V.à n.1.Sencar ſobra eſta materia,ibi.

Frey D.Fernando de Aragon Conde de Caltanageta, Cavallero de la Orden de Monteſa, hiera al Conde de las Almayuelas,3.p.n.714.Arreſtale la Orden en ſu Caſa,3.p. n. 715.Mandale vn Alcalde de Corte, que tenga ſu Caſa por Carcel, ibi. El Procurador general de la Orden recurre da eſte agravio a ſu Iuez Conſervador,ibi.Manda al Iuez Conſervador a los Miniſtros Seculares con Cenſuras, que no conozcan de eſta Cauſa,3.p.n.716.Declara tocar el conocimiento de ella a la Orden, y no a los Miniſtros Seculares,3.p.n. 718. Los Alcaldes apelan de la Sentancia de el Conſervador al Conſejo Real de Caſtilla por via de fuerça,3.p.n.720.Declara el Conſejo no hazer fuerça el Conſervador,3.p.n.721. Frey D. Fernando es Comendador de Benaçal,3.p.n.764.y de Cilla,3.p.n.775.

Don Fernando de Aoſtria, Infante Cardenal, fue Abad Comendatario de Alcobaça,2.p.n.309.

Fr.Don Fernando da Borja Comendador mayor de Monteſa, 3.p.n.588.b.669.Como tal ſubdelega todo ſu poder a Frey D.Gaſpar Iuan para governar la Ordan,por haver muerto el Lugarteniente general ſin Subſtituto, ibi. Govierna D. Gaſpar Iuan con aſte Titulo cerca de dos Años, ibi. Que Puestos obtuvo D.Fernando?3.p.n.669.

Don Fernando de Eſcaño Abogado Ordinario de la Orden de S.Iuan,que Sugeto?3.p.n.179.

Don Fernando Eſcaza Maeſtre de Calatrava,1.p.n.273.

D.Fernando Padro de Aragon toma el Abito de Mõteſa en el dia de ſu Fundacion,y eſſe dia profeſſa,1.p.n.316. Fue Hermano natural de el Rey D.Iayme,ibi.lit.E. Acompaña al Maeſtre D.Guillen de Eril deſde SS.Cruzes a Paniſcola,1. p.n.187.Primer Comendador de Perpunchent,1.p.n 218.

D.Fernando Perez Calbillo Canceller Apoſtolico,y Cardenal Obiſpo de Taraçona certifica como ſu Santidad havia abſuelto à los Monteſinos de los eſcrupulos en que eſtavan por haver mudado la Cruz negra en la roja de S. Georga ſin licencia ſuya,1.p.n.421.e.El Teſtimonio,1.p.à n. 422.

D. Fernando Rey de Leon recibe en ſu proteccion el antiguo Monaſterio de el Pereyro,Orden de Calatrava en Galicia, 1.p.n. 111.

D.Fernando Roiz de Seqneyra Maeſtre de Avis niega la obediencia al Maeſtre de Calatrava por medio del Rey D.Iuã de Portugal,3.p.à n 347.Excomulgale el Maeſtre de Calatrava,ibi.

Ferrando,que Familia?3.p.n.971.Su Deſcendencia, ibi. Que Titulos,y Lugares hã poſſeido, y poſſeen los de eſte Apellido?ibi.

Ferrer,que Familia?3.p.à n.943.Quantas Ramas hay de ella? ibi,& ſeqq.Que Titulos,y Lugares hã poſſeido?ibi,& ſeqq. Que Sugetos ha tenido?ibi,& ſeqq.

Fr.D.Ferrer de Vilafranca Comendador mayor de Monteſa, 3.p.n.656.

Fiadores de las Perſonas de la Orden de Monteſa deven ſer convenidos por la Iuriſdition de la Orden,3.p.à n. 917.

Filiacion natural,adoptiva,y adrogada ſe axplican,1.p.à n.37. Derecho de Filiacion,y Maternidad ſolo ſe halla en las Religiones Ciſtercienſe,y Premonſtratenſe,2.p à n.339. Filiacion de un Monaſterio reſpeto de otro no haze ſubdito al Convento,ſino a ſu Abad,2.p.n.262.Filiacion Eſpiritual ſe ha de diſcurrir por la natural,2.p.à n.38.y à n.276. vide *Hijos, Patria. Paternidad.*

Firmar da Derecho no pueden en la Audiencia las Villas de la Orden de Monteſa contra ſu Iuriſdicion,ſin iniuncio de ſu Abogado Patrimonial,3.p.à n.925.

Firmitate,Hija natural de Ciſter,y porque?a.p.n.40.Trene en ſu Linaa.22.Monaſterios,2.p.n.142.

Fitero,Caſa opulẽta de Ciſter en Navarra,1.p.n.300.Su Abad Raymondo defiende a Calatrava,vide *Raymundo*.

Flamen,que Dignidad era entre los Romanos?3.p.n. 34. Su Derivacion,ibi.lit.A.A ſemejança de los Flamines de el Imperio Romano ſe inſtituyeron los Obiſpos en la Igleſia,ibi.

Flavio Lucio Dextro,que Sugeto fue?3.p.n 30 lit.B.

Formalidades de Rey,y de Maeſtre an la Perſona Real como ſe diſtinguen?a.p.à n.266.a.271.Las de Miniſtro,y Cavallero Religioſo en un Sugeto como ſe diferencian ? a p.à n. 268.Si podrà ſer viſitado un Sugeto, ſagun una formalidad,ſin que ſe menoſcabe la otra?a.p.à n.311.

Fortuna contraria a las coſas humanas.1.p.n.163.Fortuna humilde vive ſin emulacion,2.p.n.229.lit.I.

Franciſcanos,que Pobreza profeſſan?3.p.n.613. Que Obediencia?3.p.n.614.

D.Franciſca de Borja Princeſa de Eſquilache Adminiſtradora de la Encomienda mayor de Monteſa,3.p.n.670.y de la de el Valle de Perpuncheut,3.p.n.773.

Fr.D.Fräciſco Bernardo Deſpuig, vide *D. Bernardo Deſpuig.*

Donor Frey Franciſco Bernat, que Sugeto ? 1.p.n.329.lit. E. M.Fr.Franciſco de Bivar,que Sugeto?3.p.n.37.

D.Fr.Franciſco Boil Obiſpo de Alguer ſe engaña en dezir,q Monteſa ſe fundò de Cavalleros Mercenarios, y que es Filiacion de la Merced,2.p.à n.134.Y en dezir,que de los reſiduos de ſus Encomiendas,y Bienes ſe fundò,1.p.n.84.b. Como en dazir que ſe fundò con la Invocacion de N.S.de Alfama,ibi.lit.I.

D.Franciſco de Borja renuncia el Ducado da Gandia, y entra en la Compañia de Ieſus,3.p.n.905. Es Santo Beatificado,ibi.

Fr.D.Franciſco de Borja Comendador mayor de Monteſa,3. p.n.668.

Fr.Franciſco Calaf Preſbytero de la Orden da Monteſa,que Sugeto?M.n.5.4.p.n.212.Eſcrivio por la Iuriſdition Eſpiritual del Lugarteniente general de Monteſa,M.n.5.Obtiene la Retoria del Colegio da ſu Orden,4.p.n.182. Tenor de el Privilegio,4.p.n.183.Fue VII. Prelado, y II. Retor del Colegio,4.p.n.212.Su vida,ibi.Que Puestos obtuvo?ibi. Su muerte,ibi.

Fr.Franciſco Carrillo de Guzman,Cavallero de la Orden de Calatrava,Comendador de Almoguera,viſita a Monteſa eõ Comiſion de el Señor Emperador Carlos V.2.p.n.98 367.

Fr.D.Franciſco de Caſtelvi Clavero de Monteſa, 3. p.n.701. Fue Aſſeſſor general de la Orden,3.p.n.731.

Fr.D.Franciſco Creſpi de Borja IV. Lugarteniente general de la Orden de Monteſa,3.p.à n.955.4.p.à n.170. Quanto ſolicitò los aumentos de la Orden?4.p.à n.170. En vacante de el Priorato de S.George,nombra por Adminiſtrador de èl,y del Colegio a Fr.Pedro Exea,y la da Cõſtituciones para el buen Govierno,4.p.à n.174.Carta ſuya a S.M. ſobre aſta materia,4.p.n.175.Embiale S.M.la Bula de Clemente VIII.en que abilita a los Freyles Clerigos para las Retorias de Orden,encargandola la haga poner en exacucion, 4.p.n.370.Su Real Carta,4.p.n.371.Con quanta prudencia lo executò?4.p.n.372.Quanto le deve la Orden? ibi. Su Patria,y Familia,3.p.à n.955.Que Hijos tuvo, que Sugetos hã ſido,y que Puestos han ocupado?3.p.à n.962. Su Govierno en la Orden,3.p.à n.963.Su muerte,y antierro,3.p. n.966. vide *Creſpi.*

D.Fr.Franciſco Creſpi de Valdaura,que Sugeto ? 3.p.n.963. Que Puestos obtuvo?ibi.Su muerte,ibi.

D.Fr.Franciſco Crèſpo Abad de S.Vitorik,q Sugeto?3.p.n.964.

Fray

F

Fray Franciſco Dalman Prior de Mõteſa,en que nombre governò el Convento?4.p.à n.60.Mandale ſu Abad con pena de Obediencia,que dentro de quinze dias comparezca en ſu preſencia,ibi.Su reſpuesta,ibi,& ſeqq.Parte a Toledo,dõde eſtava el Maeſtre,a darle razon de la Convocatoria de ſu Abad,y de el eſtado en que dexava el Convento, que le havia encomendado,ibi,& ſeqq.

Fr.D.Franciſco Deſpuig Comendador mayor de Monteſa,3.p.n.661.En le Germania ſirvio de Lugarteniente general de Maeſtre,y de Lugarteniente de Virrey,y Capitan general del Reyno de Valencia,ibi,y n.887.Eſcrivele los Agermanados amenazandole,3.p.n.874.Su reſpuesta a los Agermanados,3.p.n 875. Muriò a manos de los Agermanados defendiendo el Lugar de Zueca,3.p.o.661.825.878.

D.Fr.Franciſco Dubal,que Sugeto?4.p.n 123.i,lit.I.

D.Franciſco de Heloaga,que Sugeto?3 p.n.366.Su engaño en dezir que S.M.como Adminiſtrador de las Ordenes Militares puede dar Iuriſdicion ſobre los Cavalleros haſta cõdenarlos a muerte,3.p.à n.366.

Frey Franciſco Figuerola,Cavallero de la Orden de Monteſa, 3.p.n.525.Que Sentencia ſe le dio por haver caſado ſin licencia de S.M?ibi.

D.Franciſco Ferrer defiende el Theſoro de la Igleſia en la de S.Iuan de Letran,quando fue ſaqueada Roma,3.p.n.951. Que honra le hizo el Pontifice en premio de eſte ſervicio? ibi.

Doctor Fr.Franciſco Garrido,II. Prelado del Colegio de Mõteſa,4.p.à n.203.Que Pueſtos obtuvo en la Orden?ibi Su vida,ibi,& ſeqq.Como Procurador de S.M pide al Pontifice abiliteſ,y prefiera a los Freyles Clerigos de ſu Orden en las Retorias de ſus Lugares,y lo conſigue,4.p.n.204.y à n. 364.So muerte,4 p.n.204.

Fr.D.Franciſco Lançol de Romaní Maeſtre de Mõteſe mãda en Capitulo general con pena de Excomunion a todas las Perſonas de Orden,que tuvieſſen bienes de ella, los cabrevaſſen dentro de un Año,y le entregaſſen copia de los Cabreos,4.p.à n.37.Tenor del Inſtrumento en que lo mãda,4.p.n.38.Si obrò en eſto de hecho?4 p.n.40 Manda cõ la miſma pena a todas las Perſonas de Orden , que lleven la Cruz de San George ſobre ſus ropas exteriores, ibi. Tenor de el Inſtrumento en que lo manda,4.p.n.41.Que Sugeto fue el Maeſtre?4.p.n.43.Obedecen a eſtos preceptos todas las Perſonas de Orden,ibi.

Fr.D.Franciſco Lançol de Romaní Maeſtre de Mõteſe da mil reales de rẽte al Cõvẽto de Mõteſa para ciertas Obras pias, 4 p à n.86.Dale poder el Capitulo para cobrar eſta cantidad de la Diputacio de Valẽcia,ibi.Tenor del Inſtrumẽto, 4.p.o.87.Da Comiſion a Frey D. Guillen Raymondo Bou Sub-Comendador para receebir informaciones en el Convento,hazer Proceſſos,y caſtigar a los culpados , con todo ſu poder,4.p.à n.127.Tenor de la Comiſion,4.p.n.128.En ſu tiempo ſe diſpensò el Voto de Caſtidad abſoluta en los Cavalleros de Calatrava,y Alcantara,3.p.n.494.

Fr.D.Franciſco Lançol de Romaní Maeſtre de Monteſa nombra por ſu Lugarteniente general a Frey D. Luis Pelegri de Aragon,3.p.n.573.Su Titulo,3.p.n.574. Fue nombrado Comendador mayor, aunque no tomò poſſeſſion,3.p.n.663. Fue Clavero de la Orden,3.p.n.691.Quando,y cõ que circunſtancias fue eleto Maeſtre de Monteſa?3.p.à n.849.Pretenſion ſobre las Convocatorias,ibi,& ſeqq Su Familia,3.p. à n.892.Que Titulos,y Lugares poſſeen,y han poſſeido los de ſu Apellido?ibi.Su Govierno en la Orden,3 p à n. 896. Que dio a la Sacriſtia,e Igleſia del Convento?3.p.n.898.Su muerte,y entierro,3.p.n.899.Sus Armas,ibi.

Fr. Franciſco Luis de Blaoes Comendador de Perpunchent recurre del Maeſtre de Monteſa al Governador de Valencia,2.p.à n.241. Saca Firma de Derecho en que mandava el Governador al Maeſtre no conocieſſe de ſu Perſona, ibi.Deſprecia el Maeſtre la Firma de Derecho, y mandale en virtud de ſanta Obediencia ſe vaya preſo a Monteſa,2. p.n.242.Obuene del Governador Letras de manutenẽcia, y no obedece al Maeſtre,ibi.No pudiendo el Maeſtre por medios blandos reducirlo,ſe vale de otros fuertes,2.p.à n. 243.Fulminale Proceſſo deſpues de haverle declarado por excomulgado,ibi.

Fr.Franciſco Luis de Blanes recurre al Principe Dõ Phelipe II.Logarteniente general de el Emperador Carlos V. Adminiſtrador de Calatrava,para que conozca de ſu Cauſa, 2.p.n.244.Privale el Maeſtre de la Encomiẽda,2.p.n.245. Deſpacha el Principe Comiſſõ para que los Viſitadores de Monteſa conozcan de eſta Cauſa,2.p.n.245.2. Reſtituyenle los Viſitadores ſu Encomienda,y condenan al Maeſtre en los gaſtos del Proceſſo,2.p.n.246. Quienes fueron en eſta Cauſa Iuezes Ordinarios, quienes Extraordinarios inmediatos,y quien Extraordinario mediato?2.p.à n.253.

Fr.Franciſco Luis de Blanes,y Doña Gerooyma de Valterra, y Blenes ſu Muger dexan al Convento de Monteſa 30. libras de renta para ciertas Obras pias,4.p.n.88.

Fr.D.Franciſco Luis Tallada Comendador de Benaſel , Comiſſario de el Capitulo general de Monteſa para beſar la Mano a S M.por la Incorporacion,3.p.n.492.

Fr.D.Franciſco de Ocampo Presbytero de la Orden de Santiago,y Obiſpo de Amielàn,que Sugeto? e.p.n.281.c. 281.i, 3.p.n.369.Eſcrive por le Iuriſdicion del Prior de ſu Convento de Velẽs,e.p.n.281.c.Embiale el Autor la Segunda Parte de ſu MONTESA ILVSTRADA, para que le dẽ ſu Cenſure,2.p.o.281.d. Carta ſuya al Autor,2.p. è n. 281.c. Conſultale el Autor cierta duda,y le reſponde, 3.p.n.369.lit.I.

Fr.Franciſco Pareja de la Orden de Monteſa , ſe ordena con Dimiſſorias de ſu Maeſtre,3.p.à n.222.

Fr.D.Franciſco Paſqual de Bonança, Cavallero de la Orden de Monteſa,caſa ſin licencia de S.M.3.p.n.527.El Lugarteniente general le manda en virtud de Santa Obediencia , y con pena de Excomunion mayor ſe preſente en las Carceles de el Temple,ibi.Obedece,3.p.n.528.Que Sentencia ſe le diò?ibi.

Fr.Franciſco Rades de Andrada corregido,1.p.à n 50. Engãñaſe en dezir,que Monteſa ſe fundò con el Titulo de San George,1.p.n.116.vide Don *Alvaro de Luna*.

D.Fr.Franciſco Ripollès ultimo Maeſtre de S.George propone al Rey D.Martin la neceſſidad, y pobreza a que havia llegado ſu Orden,1.p.n.456. Convienеſe con el Rey , y con el Maeſtre de Monteſa de renunciar el Maeſtrazgo en manos de el Pontifice,y unir ſu Religion à Monteſa, 1. p. n. 407.Con que calidades?ibi. Embia Embaxador al Pontifice Benito XIII.para que le haga renunciacion de el Maeſtrazgo en ſu nombre,1.p.n.408.Tenor de la renunciacion, 1.p.n.408.b.Admitela el Pontifice,ibi. Vne el Pontifice la Orden de S.George con la de Monteſa,1.p.n.409.Bula de la Vnion,1.p.à n.410. Deſpues de la Vnion , queda en la Orden de Monteſa con Titulo de Comendador mayor de la Orden de S.George de Alfama,1.p.n.446.

Fr.D.Franciſco Saoz Maeſtre de Monteſa,3.p.n.862.Deſpues de la muerte de ſu Anteceſſor ſe dilata la Eleccion , y porque?ibi.Ordena S.M. al Comendador mayor convoque los Vocales,y que ſe haga la Eleccion,3.p à n.863.So Real Carta,3.p.o 864.Quso reñida fue eſta Eleccion,3 p. à n. 865. En que forma quedò eleto Frey D.Franciſco?ibi, & ſeqq. Su Patria,Familia,y Govierno,3.p.à n. 868. Fue llamado el *Buen Maeſtre*,3.p.n.869. Su muerte , ibi. Sus Armas, ibi.

Franciſco Suarez Ieſuita,que Sugeto?3 p.n. 254.

Fratres ſe llaman entre Militares los Cavalleros , y Clerigos?,2.p. à n. 160. Quando ſignifica Cavalleros , y quando Cle-

INDICE GENERAL,

F

Clerigos en la Bula de la Fundacion de Monteſa ? ibi , & ſiqq.

Freyles de Calatrava manda Iuan XXII. vengan a inſtruir a los Monteſianos,1.p.n.39.60.65.67.2.p.n. 82. Quan obſervantes eranſi.p.n.65. El nombre de Freyles igual antiguamente a Freyles Cavalleros,y Clerigos,1.p.n. 129. 159. Si fueron Freyles Clerigos los Fundadores de Monteſa ? 1. p. à n.128. No vinieron los Freyles de Calatrava à fundarla, 1.p.n.130. Por Freyles Calatravenſes no pueden entenderſe los Ciſtercienſes,1.p.à n.133.

Freyles Clerigos de Monteſa en los primeros Años tuvieron las Encomiendas como los Cavalleros,1.p.à n. 143. Prohibido en una Viſita,y dexado a la diſcrecion de el Maeſtre, ibi.Freyles Clerigos Comendadores,1.p.n.144. Inſtrumentos autenticos de ello,ibi.lit.Y,Z,A,B,D,E. Que Dignidades no han tenido,ni pueden tener los Freyles Clerigos? ibi.No ſon incapazes de la Claveria,1.p.n.145. Ningũ Freyle de Calatrava vino a inſtruir a Monteſa,1.p.n.149. Los *Freyres* que el Rey D.Iayme dize en ſu Carta, que Freyles fueron?1.p.à n.159. Pide el Rey D.Iayme licencia para que el Abad de Santas-Cruzes de Abitos de Freyles de Monteſa,1.p.n.191. Eſcrive el Rey al Maeſtre de Calatrava que venga a dar Abitos de Freyles,o embie Poder,1.p.à n.198. Embia el Maeſtre Poder ampliſſimo al Comendador de Alcañiz,1.p.à n.204.

Freyles de Calatrava,que veſtido traian antiguamente?1. p. n. 301. Freyles de Calatrava,y Monteſa como deven ſer enterrados?1.p.n.358. *Freyles Converſos* ſe llamavan en Mõteſa los dedicados a la Miliſia,que no eran armados Cavalleros,1.p.n.467. Freyles Nobles de Monteſa no ſon Cavalleros,porque no eſtan armados,1.p.n.487.d. Eſta voz *Freres* es comun,entre Militares,a Cavalleros , y Clerigos,2. p.n.860.

Freyles de Calatrava que el Papa mandò ſueſſen a Monteſa en ſu Fundacion,eran para inſtruir en lo Eſpiritual , 2. p.à n.161.y para enſeñar a los Novirios,2.p.n.163. Quan grande error ſea dezir,que eſtos Freyles ivan a Monteſa a hazer las Informaciones de los que havian de tomar el Abito? 2. p. à n.164. Si havian de ſer todos Clerigos ? 2. p. à n.166.

Freyles Cavalleros eſtan diſpenſados para poder exercer Iuriſdicion Eſpiritual,3.p.n.146. Freyles Cavalleros ſiempre han ſido mas en los Capitulos generales de Monteſa , que los Clerigos,ibi.lit.S. La meitad de el Diſinitorio de Monteſa deve ſer de Freyles Clerigos,y la otra meitad de Cavalleros,3.p.n.150. Si gozan los Freyles Clerigos de el Privilegio de la Bula concedido a los Militares para comer en Quareſma huevos,y lacticinios?3.p.à n.389.

Freyles Clerigos eſtan comprehendidos en el nombre de *Regulares Militares*,3.p.à n 390. A ningun Freyle Clerigo ſe le permite comer huevos,y lacticinios en Quareſma ſin licencia de ſu Prelado,3.p.à n.390. Quien puede conocer de las Cauſas Criminales de los Freyles?3.p.à n.396. Ha de ſer con Voto deciſivo de quatro Ancianos, 3. p. à n.397. Como ſe ha de fulminar el Proceſſo?ibi,& ſeqq.

Freyles eſtan entendidos en el nombre de Priores,3.p.n. 400. Puede el Maeſtre hazer las Cauſas Criminales con Cavalleros,o,Freyles a ſu arbitrio,3.p.à n.401. Y el Lugarteniente general,ibi. Y con Secretario Freyle,o,Secular,3.p. à n. 402. Mandalo aſsi S.M.ibi. Razones que hay para que ſea Freyle,3.p.à n.403. Pueden los Cavalleros dar el Abito a los Freyles Clerigos,3 p.n.409.

Freyles Clerigos pueden obtener los Beneficios que eſtan fũdados en ſus Igleſias,y ſolian ſer de Seculares,3.p.n. 444. lit.D. Puede el Rey-Adminiſtrador dar la Gran Cruz , y mejorar de grado al Freyle Cavallero,o, Clerigo que lo mereciere,3 p.à n.607. Qué meritos de vida ſe requieren

G

para eſto,conforme a la S.Regla?ibi,& ſeqq.

Freyles Clerigos qus obtienen Retorias Seculares?, como pueden ſer caſtigados por el Ordinario quando delinquen?4 p. n.91. Los Freyles de Monteſa deven confeſſarſe una vez en el Año con el Prior del Convento,4.p.n.117.b. No pueden ſer promovidos a Orden alguno ſin licencia , y conſentimiẽto del Prior,4.p.n.117.e.lit.P. Ni oir Cõfeſsiones ſin ſu licencia,4.p.n.118.lit.H. Al Freyle Sacerdote mas Anciano del Convento toca exercer el Oficio de Sub-Comendador en auſencia ſuya,y del Sub-Clavero,4.p.p.130. Razones q̃ hay para que S.M.nòmbre por Prior de Mõteſa a un Freyle Presbytero Hijo ſuyo,4.p.à n.140.

Freyles de Monteſa,en que dias del Año,y adonde deven Cõfeſſar,y Comulgar?4.p.à n.233.lit.N,Q,R. Que pena incurren los que faltan en eſto?ibi,& ſeqq. Si puedẽ por virtud de la Bula de la Cruzada elegir Confeſſor?4.p.n.239. Pide S.M.al Fontiñec el Patronato de todas las Retorias de la Orden de Monteſa,y q̃ abilite a los Freyles Clerigos para obtenerlas,4.p.n.364. Que concedio ſu Santidad? ibi. Su Bula,4.p.à n.365. Quan aprovados han ſido los Freyles Clerigos de Monteſa de los Ordinarios de Valẽcia,y Torroſa en los concurſos de las Retorias,4.p. n. 382. Algunos Freyles Clerigos de Monteſa pretenden dar la Iuriſdicion al Prior del Convento privativè del Maeſtre,M.n.10. Piden Prior Mouge al Lugartenients general,M.n.16. Votan que lo ſea,ibi.vide *Monteſa,Calatrava,Cavalleros.*

Fronſera de Valencia,infeſtada de Sarracenos,1.p.n.32.

Fuen Frida Monaſterio Benito , 1.p.n 5.lit.H. Hazeſe Ciſtercienſe,ibi. Hazeſe Hijo de Gran Selva, ibi. Engendra al Monaſterio de Poblet,ibi. Et uno de los dos a quien quiſo el Rey D.Iayme,que Monteſa eſtuvieſſe ſujeta,ibi.

Fuente de la Salud,Igleſia en el Termino de Trayguera , dedicada a la Virgen Nueſtra Señora con eſſe *Titulo* , 3.p. n. 820. Quan milagroſa Imagen es?ibi. Su roſtro admite impreſsiones,ibi. Quien puſo la primera piedra en eſta Igleſia?ibi.

Fueros de Valencia,llaman *Prelado* al Maeſtre de Monteſa, 3.p.n.172. Mandan que el Maeſtre haya de conocer de las Cauſas de ſus ſubditos,ibi.

Fugitivos deven ſer degradados,3.p.n.248.

Fulienſes,Congregacion Ciſtercienſe,que no reconoce ſujecciõ al Abad de Ciſter, a.p.n 184.lit.Y. Su Fundacion,ibi. Su grande obſervancia,ibi. Atendiendo a ella Clemente VIII. los exime de la Iuriſdicion de Ciſter,ibi.

Fundacion de Monaſterio Ciſtercienſe de donde toma ſu antiguedad?1.p.n.5.a. Pruevaſe haverſe fundado Monteſa en Barcelona,y no en Santas-Cruzes,1.p.n.125.& ſeqq. Quan poca noticia tuvieron de ella los Autores antiguos, 1. p. n. 129. Eſcrivenla,como el Autor,ſus contrarios,1. p. à n. 155. Pruevaſe con quatro Autores de los mas perſeos en la materia,1.p.n 158. vide *Monteſa.*

Fundadores de Monteſa ſi fueron Freyles Presbyteros , Cavalleros,o,Monges?1.p.à n.128. Reſpondeſe a un argumento con que ſe pretende provar haver ſido Sacerdote uno de ellos,1.p.à n.139. Pruevaſe no haver ſido Monges,1. p. à n. 147. Los Monges vinieron preciſsmente a inſtruir, no a fũdar,1.p.n.15.a Ninguno de los Cavalleros de la Mereed fue Fundador de Monteſa,1.p.à n.154 b. vide *Monteſa*, *Don Fr.Franciſco Boil.*

G

FR.D.Gabriel de Corbera Clavero de Monteſa,3.p.n.687. Fr.Gabriel Rovira Mooge de Sãtas-Crozes va a ſer Prior de Monteſa en virtud de una Carta del Maeſtre, 4.p.n.65. Tenor de la Carta,4.p.n.66.

INDICE GENERAL.

G

Galeras, quien puede cõdenar a ellas? 3. p. n. 60. lit. C. Pertenece eſta poteſtad al Mero Imperio, ibi.

D. Garceran de Bellera del Abito de S. Iuan toma el de Monteſa en el dia q̃ ẽtra ſr ſonda, 1. p. n. 115. Va con el Clavero, y otros Cavalleros a tomar poſſeſsion de Monteſa, 1. p. n. 186.

Fr. D. Garceran Mercadrr, y Cervellon, Clavero de Monteſa, 3. p. n. 702.

Fr. Garceran de Olorda Freyle Presbytero de Monteſa fue Comendador de Villaſamès, y de Onda, 1. p. n. 144. Inſtrumentos autenticos de ello, ibi, lit. C, D, E.

Fray Garcia primero Marſtre de Calatrava, 1. p. n 263. No quieren los Monges ſerle ſubditos, ibi. Quèdaſe ſolo en Calatrava con los Cooverſos, 1. p. n. 264. Acude a Ciſter por Sacerdotes, y Leyes, ibi. Admitelos el Capitulo como a Hijos, y dalos leyes, 1. p. à n. 265. Las Leyes, 1. p. à n. 266. Pide al Pontifice confirmacion de ellas, y alcançla, 1. p. n. 267. La Bula, 1. p. à n. 268. Sucrdiò a Raymundo Abad en la Prelacia, y Govierno Eſpiritual, y Temporal de la Orden, 3. p. n. 161.

Fr. D. Garcia de Conchillos, Cavallero de Calatrava, Comendador de Bexis, viſita a Monteſa con Comiſsion del Emperador Carlos V. 2 p. n. 98. 367. Fue eſta Viſita con aſsiſtencia de D. Fr. Iayme Valls Abad de SS. Cruzes, 1. p. n. 359. Hizo Diſiniciones, ibi.

Fr. D. Garcia Martinez de Marzilla, Clavero de Monteſa, 3. p. n. 690. Fue electo Maeſtre de Monteſa, aunque no llegò à tomar poſſeſsion, ibi, y à n. 865. Que circunſtancias concurrieron en ſu eleccion? 3. p. à n. 865. Declàraſe no eſtar Canonicamente electo, y elige la Orden por Compromiſo a Frey D. Franciſco Sanz, 3. p. n. 866. Hidalgoia de ſu Familia, 3. p. n. 867. Sus Armas, ibi.

D. Garci-Lopez de Padilla Maeſtre de Calatrava, 1. p. n. 64. Mandale el Pontifice que embie diez de ſus Freyles para ſirmar a los de Monteſa, ſiempre, y quando ſuere requerido por ſu Maeſtre, 1. p. n 67. Requerido por el Rey D. Iayme para ſondar a Monteſa, no reſponde, 1. p. n. 93. Ingrato a eſte beneficio, 1. p. à n. 94. 100. Mãs el Pontifice que ſaa requerido por el Obiſpo de Valencia, 1. p. à n. 96. Citatoria de el Obiſpo al Maeſtre, 1. p. n. 103. No reſponde al Obiſpo, 1. p. n. 104. Embia el Obiſpo al Abad de Benifazà à citarle ſegunda vez, 1. p. n. 105.

Fr. D. Garci-Lopez de Padilla da ſu poder a D. Gonçalo Gomez Comendador mayor de Alcañiz para ſundar à Monteſa, 1. p. n. 106. Forma de el Poder, 1. p. n. 107. Cauſas que dà para no venir en Perſona, ibi. Las que tuvo, 1. p. à n. 109. Rrzeloſo el Rey D. Iayme de ſu deſidia, pide al Pontifice licencia para que el Abad de SS. Cruzes dè algunos Abitos de Freyles de Monteſa, y que el Abad elija uno de ellos en Maeſtre, 1. p. n. 191. La Carta, 1. p. à n. 192. Eſcrive el Rey al Maeſtre, q̃ vẽga à darlos, ò embie ſu poder para ello, y otras coſas, 1. p. n 198. Carta de el Rey, 1. p. à n. 199 No viene, ni embia Poder, 1. p. n. 204. Afeanſelo los cuerdos, y embia deſpues Puder ampliſsimo al Comendador de Alcañiz para todo lo que èl puede, 1. p. à n 204. Tenor de el Poder, 1. p. à n. 205. No entibian eſtas groſerias el amor del Rey à Calatrava, 1. p. n. 210.

Fr. Don Garci-Lopez de Padilla Maeſtre de Calatrava viſita a Monteſa cón aſsiſtencia de D. Fr. Pedro Alegre Abad de SS. Cruzes, y ordena como han de ſer los Veſtidos, 1. p. n. 346. 2 p n. 359. Si era Maeſtre quando hizo eſta Viſita? 1. p. n. 346. lit. B Hizo Diſiniciones, 2 p. n. 359: Viſitala otra vez con aſsiſtencia del miſmo Abad, y haze tambien Diſiniciones, 2. p. n 360.

Fr. Gaſpar de Arandiga primero Vicario de Vallada, nombrado por el Maeſtre Borja, 3. p. n. 435. Pide a la Orden congregada en Capitolo general le dè Titulo de Prior, y lo conſigue, ibi.

Fr. Gaſpar Brù VIII. Prelado del Colegio de Monteſa, 4. p. à n. 2. 4. Su Patria, Vida, y Govierno, ibi, & ſeqq. Fue el primero que obtuvo juntos el Priorato, y Rectoria, ibi. En ſu tiempo començaron los Colegiales à veſtir Becas, y Capirotes, ibi, & ſeqq. Obtiene la Vicaria de Vallada, y renuncia Priorato, y Rectoria, 4. p. n. 215.

Fr. D. Gaſpar de la Figuera, Moteſiano, que Sugeto? 1. p. n. 328, 3. p. n. 759. lit. K. 4. p. n. 285 lit. L 286. lit. M. Que Libros ha eſcrito? 4. p. à n. 403. lit. Y. Su curioſidad en publicar los Derechos de S. M. 3 p. n. 759. lit. K.

Fr. D. Gaſpar Frigola, Cavallero, y Theſorero de la Orden de Monteſa, que Sugeto? 3. p. n. 783.

Fr. D. Gaſpar Granullès Sub-Comendador de Monteſa, el primero que en Capitulo jurò fidelidad, y Obedieneia al Rey D. Philipo II. Adminiſtrador de la Orden, y à ſus Suceſſores, 3. p. n. 545.

Fr. D. Gaſpar Iuan, muerto el Lugarteniente general de Monteſa ſin Subſtituto, pretende governar la Orden por Cavallero mas anciano de ella, 3 p. n. 588. b. 979 Contradicelo el Comendador mayor, y le ſubdelega todo ſu poder, ibi. Govierna 2. Años la Orden con eſte Titulo, ibi. Fue Lugartenẽte gñl. M. n. 9. 3. p. n. 979. Su Patria, ibi. Que Puestos obtuvo? ibi. Su Familia, 3. p. à n. 980. Que Sugetos ha haviido de ſu Apellido? ibi, & ſeqq. Su Govierno en la Orden, 3. p. n. 983. Renuncia la Lugartenencia en Mano de S. M. quedando con ſus Titulos, rentas, y honores, ibi. Su Muerte, y Entierro, ibi.

D. Gaſpar Pons, de el Conſejo de S. M. ſonda un Hoſpital en Madrid para curacion, y alivio de los Eufermos, y Pobres de la Corona de Aragon, 4. p. n. 307. b. Dexs por Protectores a los dos Conſejeros mas antiguos de el Conſejo de Aragon, ibi.

Generaeſiones de Ciſter, vide *Linea*.

General, Patriarca de la Religion, 3. p. n. 40. Los Generales ſon Prelados Ordinarios, y tienen propia Iuriſdicion, 3. p. n. 53. Pueden condenar a ſus ſubditos à Carcel perpetua, à Galeras, à Degradacion ſolemne, y a pena Capital, 3. p. n. 6. lit. A, C, D, E. Por la decencia Religioſa no pueden executar por sì la pena Capital, ibi, lit. E. Como eſtercen en ſus ſubditos el Mero-Imperio? 3 p. n. 63. Pueden crear Iuezes Ordinarios, ibi, lit. O. 4. p. n. 123. s. lit. R. Y prohibir el aſcenſo à los Ordenes, ibi, lit. P. Leyes del Capitulo general no obligan ſin aprovacion, y conſentimiento de el General, 3. p. à n. 521. lit. Y, Z.

General puede reduzir Miſſas, y Aniverſarios, 3. p. à n. 136. lit. Y. Diferencia entre los Generales Regulares, y Maeſtres de las Ordenes Militares, 3. p. à n. 164. Los Generales deven ſer tratados como Grandes, 3. p. à n. 165. Son Eſpoſos de ſus Igleſias, 3. p. n. 332. Sus Igleſias eſentas de la Viſita del Ordinario, 3. p. n. 443. Si pueden los Generales evocarſe las Cauſas de ſus ſubditos, pendientes en los Tribunales de los Prelados Ordinarios inferiores? 3 p. à n. 629. Diferencia de Iuriſdicion entre los Generales, Patriarcas, y Arçobiſpos, ibi.

General de Ciſter nunca ha tenido la plenaria autoridad del Capitulo general, 2. p. n. 174. lit. D. En que forma le toca, ſegun la *Charta Charitatis*, cuydar de las Almas de ſus Coabsdeſ? 2. p à n. 223. No le toca el govierno de los Hijos emancipados, 2. p. à n. 224.

Generales de algunas Religiones ſon llamados Priores, 4. p. n. 4.

Generoſidad ſi començò en Calatrava por Eſtatuto? 1. p. à n. 469. Que Generoſidad pide Calatrava? 1. p. n. 472. Generoſos en Valencia ſon Nobles de tercera Claſe, 1. p. n. 474. Son armados Cavalleros para tomar el Abito de Monteſa, 2. p. à n. 486.

S. Geor-

INDICE GENERAL

G

S.George ſuerte fue la Invocacion de Monteſa,1.p.n.116.lit. P.Fue Abogado del Rey D.Pedro de Aragon,1.p.n.378.A ſu devocion funda la Orden Militar de S. George en el Termino de Alfama, ibi. Haze donacion del Deſierto de Alfama con ſus terminos,y preeminencias, para que en èl ſe ſunde un Caſtillo, y Caſa , en donde tenga aſsiento la Orden,ibi.Tenor de la Donacion,1 p.à n. 379. Principio de la Orden,1.p.n.381. Fundacion de el Caſtillo de Alfama,1.p.n. 382. La Orden de S. George profeſsiò la Regla de S.Agustin con la limitacion de los Eſtatutos de la Orden de S.Iuan,1.p.n.383.388 404. 405. Que Aprovacion tuvo?1.p.n.383.Su Inſignia la Cruz llana colorada,ibi.

San George aparece con la Cruz llana colorada,1.p. n. 383. Por eſſo la tomaron ſus Cavalleros,ibi.El Rey D. Pedro el IV.de Aragon pide al Pontifice confirmacion de la Orden de S George,1,p.n. 384.Concedela el Papa,ibi.Da facultad al Obiſpo de Lerida,para que en ſu nombre la aprueve, 1. p.n.384.La Bula,1.p.à n.385.Porque no ſe aprovò antes1.p.n.387.Tenor de la Regla que devia guardar la Orden de S. George , mitigada con los Eſtatutos de la Orden de S. Iuan, 1. p. à n. 389. El Rey arma Cavallero al Maeſtre de S.George,y el Obiſpo de Lerida le dà el Abito blanco, y la Cruz colorada,y aprueva la Orden,1.p.n.400.4. p. n. 290.Tenor de la Aprovacion,1.p.a n.401.El Rey D. Pedro donò el Lugar de Aranda a la Orden de S.George,1.p. n. 399. En el dia de la Aprovacion arma el Maeſtre Cavalleros a los de ſu Ordeo,1 p n. 400. Duracion de eſta Ordeo,1.p.n.406. Neceſsidad,y pobreza a que llegò,ibi. Proponela el Maeſtre al Rey,ibi. Trata el Rey D. Martin de unirla à Monteſa,1.p.n.407.409.

S.George,Orden Militar, ſe uoe a Monteſa,1.p.n. 407.Con que circunſtancias?ibi.El Maeſtre de S.George da poder a D. Iuan de Romaní para que en ſu oòmbre renùncie el Maeſtrazgo en manos del Pontifice,1.p.n.408.Renuncialo, ibi.Admite el Pontifice la renunciacioo,ibi.Tenor de ella, 1.p.à n.408 b.Vne el Pontifice la Orden de S. Gorge con la de Monteſa,1.p.n.409. Coo que calidades ? ibi. Bula de la Vnion,1.p.à n.410.Quando ſe hizo eſta Vnion?1.p.n. 418.Con ella paſſan a Monteſa los bienes de S.George , 1. p.n.419.Que bienes eran?ibi,lit.T,V,X,Y,Z. Toma poſſeſsioo de ellos el Maeſtre Mareh,ibi.vide *Bienes*. Cathalogo de los Maeſtres de S George,1.p.à n.435.

S. George,dedicale el Señor Rey D. Iayme el Conquiſtador la primera Igleſia eo Valeueta deſpues de la Cathedral,4. p.n 285.Hallan al Crucifixo de S.Salvador en la Igleſia de S.George,4.p.o.286.Donde,y como ſue trasladada la Igleſia de S.George?4.p.à n.285.Haze una Concordia el Maeſtre de S.George con el Retor de S.Andres,4.p.n.287.La Concordia,4.p.n.288.Diſcordias naeidas de eſta Concordia,4.p.n.289. Deſpues de ezemta la Orden de S.George, pretende el Retor de S.Andres,que ſe connaùe la Concordia,4.p n.291.Contradicelo la Orden, ibi. Comprometen ambas partes,y nombran Iuezes Arbitros,ibi. Declaracion de los Arbitros,4.p.à n.292 Pretenden el Retor, y Clero de S.Andres tener el meſmo Derecho en la Igleſia de San George,que en las demas Seculares de ſu Parroquia , 4. p. à n.294. Contradicelo el Prior,ibi. Informa el Lugartenieute general à S.M.de el Derecho de la Orden,4. p. n. 295.En que parò eſta pretenſioo?4.p.à o.296.

S.George de Alfama,y S. George de Valencia,Prioratos,paſſan a Monteſa,1 p.n.430. 4. p. n 284.El Priorato de S. George de Alfama,quando fue renovado?1.p.n.432.3 p.n. 131. Es el primero en Monteſa deſpues de el Priorato del Convento,4.p n. 284.Su Territorio , ibi. Toma Monteſa poſſeſsioo de eſte Priorato,1.p.n. 483. Quantos Prioratos tiene Monteſa de la Orden de S.George?4 p.n.272. y à n. 284.vide *Monteſa,Alfama,Cruz,Prior,Prioratos*.

Fr.George Pons Religioſo Lego del Carmen paſſa a la Ordeo de Monteſa para reſidir en el Convento de Alfama,3: p.à n.414.

Fr.D.George de Vilaragut , y Sanz Comendador de Vilafamès,3.p.n.769.y de Borriaoa,3.p.n.770.

Gerarquia de la Igleſia ſe eſtableciò a ſemejança de la Monarquia Romana,3.p.à n.33.vide *Magiſtrados, Dictadores, Vrbanos, Queſtores, Flaminas, Archi-Flamines, Protho-Flamines, Obiſpos, Arſobiſpos, Presbyteros*.

Gerarquia Monaſtica neceſsaria de Miniſtros,3.p. à n.38. La de una Congregacion no ſe puede regir ſin ellos,3. p. n. 39.Eſtà ordeoada a ſemejança de la Eccleſiaſtica,ibi. Grados de la Gerarquia Monaſtica ſe comptaan por el tiempo de la Converſioo,no de los Ordenes,3.p,à n.208. Con que cauſas puede el Abad aventajar en grado al inferior de Abito?3.p.n. 209.lit.Z. El inferior en Orden puede ſer ſuperior en Iuriſdicino,3.p.n.210.lit.A. Arcediano inferior en Orden precede al Arcipreſte , ibi. Cardenal Diacono precede al Obiſpo,ibi , lit.A. S.Lamberto Obiſpo ſe haze Monge,y tiene el menor lugar en el Monaſterio , ibi. Que Perſonas eſtàn conſtituidas en Gerarquia Eccleſiaſtica?3.p. à n.286.La Gerarquia Eccleſiaſtica tiene dos partes,ibi.vide *Canonica-Monaſtica Iuriſdicion,Grados*.

Gerarquia de Cister fue inſtituida à imitacion de la Igleſia Romana,con un Abad Supremo,y quatro Patriarcales , 2. p.à n.33.

Fr. D. Geronymo de Brizuela,Baylio de Moncada , 3. p. n. 779.

Fray Gerooymo Deſclergue Prior Monge de Monteſa praſide en un Capitulo,ſin tener voto en èl,4.p.à n.86.

Fr. Geronymo Garcia Mooge de la Orden de S. Geronymo, que Sugeto?4.p.n.124.k.

Fr.D.Geronymo de Leon,Comendador de Onda , 3. p. o. 768.

Licenciado Geronymo Martinez de la Vega , que Sugeto? 1.p.n.102.Alabado,3.p.n. 942.

D.Geronymo Maſcareñas,que Sugeto?1 p.n.111.468.Su engaño en dezir,que Monteſa ſe ſundò con el Titulo de S.George,1.p.n.116.

Fr. D. Geronymio Pardo de la Caſta Comendador mayor do Monteſa contradice ſolo en Capitulo la Bula de Pablo III. para caſarſe los Cavalleros,3.p.n 511. 521. 666. Por eſtar impedido el Maeſtre preſide eo una Viſita que bizieron los Calatravenſes a Monteſa,3.p.à n.646. Inſcripcion que hay ſobre la Lapida de ſu Sepultura,3.p.n.666.

D.Fr.Geronymo Valls Abad de Val-Digna aſsiſte a los Comiſſarios de Calatrava en la Viſita de Monteſa,2.p.n. 98. 370.

D.Geronymo de Villanoeva,Marques de Villalva,Prothonotario de Aragon,que Sugeto?3.p.n.725.

Fr. D.Geronymo Vives , y Iuao,Procurador general de la Orden de Monteſa en Valencia,3.p.n.781.

Geſtalgar Condado de los de el Apellido de Monpalau,3. p. à n.948.

Fr.D.Gilaberto de Monfor lu elero Maeſtre de Monteſa, 3.p. n. 326. 821.Toma poſſeſsion,3.p. n. 328. Preſtanle Obediencia todos los Capitulares,3.p. n. 319. Fue Clavero de la Orden,3.p.n.685.Su Patria,Familia,Vida,y Hechos , 3. p.à n.822.Que Sugetos ha havido de eſte Apellido ? ibi. Que Titulos han poſſeido,y poſſeen en los Reynos de Napoles,y Valencia?ibi.Fundò el Maeſtre una Capilla en ſu Convento,y inſtituyòeu ella un Beneficio,3.p.o. 823. 4. p. n.384.Su Muerte,y Entierro,3.p.n.823.Sus Armas,ibi.

Gilberto Abad de Ciſter da en Capitulo Leyes a Calatrava, 1.p.à n.265.

Fr.D.Gil Martinez Maeſtre de Avis deza ſu Maeſtrazgo , y paſſa a ſer primero Maeſtre, y Fundador de la Orden de Chr.ſ-

INDICE GENERAL.

G

Christo,4.p.n.26.lit.I.

Godalaviar,Rio Turia,1.p.à n.79.

Fr.Goozalo Diaz de Haro,vide *Frey Saurba da Londeña*.

D.Gonzalo Fernandez de Cordova,Gran Capitan, ve a S. Benito vestido de negro,1.p.n.327.

D.Gonzalo Garcia,de el Consejo del Rey D.Iayme, 1. p.n. 79.Manda el Rey al Castellan de Ampolla entregue a D. Gonzalo todos los bienes de los Templarios,que la Ordé de S.Ioan tenia en el Reyno de Valencia, del Rio Turia àsia Cataluña,ibi.Tenor del Mandato,1.p.n.80.

Fr.Don Gonzalo Gomez Comendador de Alcañiz viene con Poder del Maestre de Calatrava a fundar a Montesa,1. p.n. 106.Forma del Poder,1.p.à n.107.Vase a ver con el Rey a Barcelona,1.p.à n.113.Convocado del Rey Dó Iayme para la Fundacion de Montesa,1.p.n.115.Da esse dia el Abito de Montesa a tres Cavalleros,que lo eran de la Orden de S. Iuan,ibi.Poder amplissimo que le da el Maestre de Calatrava para dar Abitos de Montesa,y para todo lo demas que èl puede,1.p.à n.204.Dalos en Tarragona en presencia del Rey a D.Arnaldo de Soler,y a D.Berenguer de Montcallu, a.p.n.215.Admitelos el mismo dia a la Profession, ibi. Absuelvelos del Voto de Obediencia que le havian prestado en nombre de su Maestre,ibi.Da licencia a D.Arnaldo para aceeptar el Maestrado,ibi.Es nombrado por su Maestre para visitar a Montesa,2.p.n. 358. Prorrogase esta Visita, ibi.

Fr.D.Gonzalo Martinez de Peralta Clavero de Montesa,3 p. n.679.

Fr D.Gonzalo Noñez de Guzman Maestre de Calatrava va a visitar a Avis su Hija,3.p.à n.347.Niegale la Obediencia, y buelve a Castilla sin visitarla,ibi.Excomulga al Maestre de Avis,ibi.Siendo Maestre de Alcantara,es electo Maestre de Calatrava sin nuevas Pruevas,ni Noviciado,3.p.n.433.

Governador de Valencia pretende inhibir al Maestre de Mõtesa en la Causa de Frey Francisco Luis de Blanes, 2.p.n. 241. Desprecia el Maestre su inhibitoria, y trata de castigar al Cavallero,2.p à n.242.

Governar,apacentar,regir,y administrar son una cosa, 3. p.à n.256.vide *Administrar*.

Govierno general de las Religiones de donde dimana? 3.p.n. 2.El Monastico se instituyò a semejança del de la Iglesia Catholica,3.p.à n.589.

Govierno general de Montesa,vide *Montesa*.

Govierno Romano,vide *Romanos*.

Gracias de Roma puede passar el Maestre de Montesa,3. p.n. 456. Puede conocer, y examinar si algunas Gracias que vienen de Roma a algun subdito suyo Secular,son verdaderas,o,falsas,obrepticias,o,subrepticias,3.p.n.457. Que Prelados pueden conocer de estas Gracias?ibi.

Grados de precedencia en el Monasterio como deven computarse? 3.p.à n.208.Puede el Maestre de Montesa preferir, y posponer de grado al Religioso que lo mereciere,3. p. à n.240.Hazerlo sin causa,ocasiona disturbios en la Comunidad,3.p.n.241.Con que motivos puede el Prelado preferir,o,posponer?ibi,& seqq.En que grado han de ser recebidos los Benedictinos,Cistercienses,y Militares que hazen transito a Montesa?3.p.n.417.

Grados que deveo guardar entre el el Lugarteniente general,Comendador mayor,Clavero,y Cavallerot de Montesa, 3.p.à n.578. Grados de todas sus Dignidades,3.p.à n. 583. Puede el Rey-Administrador dar la Gran Cruz,y mejorar de grado al Cavallero,o,Clerigo que lo mereciere,3.p.à n. 607.Que meritos de vida son los que conforme a la Santa Regla,se requieré para mejorar de grado?ibi,& seqq. Grado que tenian en el Convento los que passavan de Calatrava a Cister,y al contrario,1.p.n.292.

Grados de la Nobleza Valenciana,1.p à n.474.Preeminencia en el grado de quantas causas puede nacer?4. p. à n. 247. Quales son?4.p.n.248.lit.S, T, V, X. vide *Gerarquia*.

Gramalles que sean?1.p.n.350.De que color devian llevarlas los Montesianos?1.p.n.349.

Grandimontenses,Monges Benitos,visten color blanco,1. p.n. 328.

Gran-Selva Monasterio Benedictino, 1.p.n.5.lit.G, 2.p.n.45. lit.P.Por la predicacion de S.Bernardo se haze Hijo adrogado de Clara-Val,ibi.El Rey D.Iayme quiso que Montesa estuviera sujeta a Gran-Selva,1.p.n.5.Prefierele a Font-Fregida,por ser Cabeça de Saotas-Cruzes,1.p.n.7.

Grave,y leve culpa que sea entre Benedictinos?3.p.n.191. lit. P.Que penas les corresponden?ibi.Puede el Maestre de Mõtesa castigar a sus subditos con penitencias de grave, y de leve culpa,ibi.

S.Gregorio el Grande haze exemtos a los Monges de la Iurisdicion de los Obispos,3.p.à n.c.En un dia da el Abito, la Profession,y haze Abad de S.Andres de Roma,Monasterio de S.Benito,a Peõbo,Cavallero Romano,sin Tõsurarle,3 p.à n.202,Hecho Abad le da licencia,con Cõsulta del Concilio Romano,para testar,3.p.n.203.

Gregorio VIII.confirma las Leyes que Cister dio a Calatrava,1.p.n.282.

Gregorio IX.concede facultad a todos los Prelados para elegir Confessor,3.p.n.371.

Gregorio XI.confirma la Orden de S.George de Alfama, y la da por Insignia la Cruz llana colorada,1.p.n.384.Su Bula,1.p.à n.385.Regla que la da,1.p.à n.389.

Gregorio XIII.dispensa en el Voto solemne de Castidad al Hermano del Cardenal Loyosa,Sacerdote,y Provincial de los Capuchinos,3.p.q.308.lit.G.Concede uo *Parinde velata* para sossegar los escrupulos de los Cavalleros de Mõtesa casados en virtud de la Bula de Pablo III.concedida a Calatrava,3.p.à n.582.

Fr.D.Gregorio de Miravall Sacristan mayor dal Convento de Montesa,que Sugeto?4.p.n.308.

D.Gregorio de Tapia,y Salcedo,Cavallero de la Orden de Santiago,que Sugeto?1.p.n.468.Su equivocacion en dezir que el Estatuto de la Nobleza comenco en Calatrava en el Año 1544. 1.p.à n.469.

Griseos Monges se llamavan los Cistercienses,y porque? 1.p. n.330.Eo color griseo comuta Martin V.el coloe del vestido de los Montesianos,1.p.à n.456.

Guadazequias, Lugar de los del Apellido de Ferrer, 3. p. n. 944.Por quien fue enagenado?ibi.

Guardianes de S.Francisco en que tienen limitada su Iurisdicion?4 p.n.113.

Frey Don Guerau Boq Clavero de Montesa, 3. p. n. 693. Fue electo Maestre, ibi, y à n. 900. Renuncia el Maestrado en manos del Papa Pablo III. ibi, y o.903. Que discordias huvo en su Eleccion?3.p.à n.900.Como se sossegaron?3.p.n.903.Crea el Pontifice en Maestre de Montesa a Fr.D.Guerau Bou para siempre,y quando vacasse el Maestrado,ibi.Su Familia,3 p.n.904. Que Títulos, y Lugares posseyerõ los de este Apellido?ibi.Su riqueza,ibi. Que Títulos dava a Fr.D.Guerau el Maestre de Montesa,ibi.

D.Guerau de Cervellon Consejero,y Camarlengo del Rey D. Martin,y su Embaxador en Avinon al Papa Benito XIII.1. p.n.420.

Guidon Abad de Cister admite en Capitulo general a Calatrava por Hija,1.p.n.275.Declara las Leyes de Calatrava, 1.p.n.292.

Guidon Abad de Morimundo,visita a Calatrava,y a todos los Monasterios de su Linea,1.p.n.293.Passa a Zorita los Cavalleros de Calatrava,perdida Salvatierra,1.p.n.294.

Guillelmitas Congregacion Cistercience,que no reconoce sujecion a Cister,2.p.n.284.lit.V.Su Fundacion,y Regla,ibi.

INDICE GENERAL.

G

No guardò la de S.Agustin,ibi.Governoſe por Priores en ſus principios,ibi. Eſtà inmediatamente ſujeta à la Sede Apoſtolica,ibi.

D.Guillen de Aguilar toma el Abito de Monteſa en el dia de ſu Fundacion,y eſſe dia profeſſa,1.p.n.116.Acompaña al Maeſtre D.Guillen de Eril deſde Santas-Cruzes a Peniſcola,1.p.n.187.

Fr.D.Guillen de Aviñon,Comendador mayor de Monteſa,3. p.n.653.b.4.p.n.384.Inſtituye en Beneficio en el Convento,4.p.n.384.

D.Guillen Caſtellò Maeſtre de S.George ſolicita ſe execùte la Aprovacion de ſu Orden,y acude al Obiſpo de Lerida,1. p.n.399.Armale Cavallero el Rey, y el Obiſpo le da el Abito blanco,y la Cruz colorada,y aprueva la Orden,1.p. n.400.Arma el Maeſtre a ſus Cavalleros, y dales el Abito miſmo,y tambien a los Clerigos,ibi. Fue nombrado Maeſtre por el Rey D.Pedro el IV.1.p.n.445.Tenor de el nòbramiento,1 p.n.445.b. Aceptacion del Maeſtrado que hizo D.Guillen,1.p.n.449.c.El Rey D.Pedro el IV. dio à èl,y a ſu Orden el Caſtillo de Ampoſta,dos mil ſueldos de renta y el Lugar de Vallobar, en recompenſa del Caſtillo,y Lugar de Aranda,que tomò a ſu Orden,1.p.n.445.f.

Frey D.Guillen Cerdàn ſubſtituto en la Lugartenencia general del Comendador mayor de Monteſa,1.p.n.218.Fue Clavero de le Orden,3.p.n.675.

D.Guillen Creſpi,que Sugeto?3.p.n.959.Que obrò en tiempo de la Germania?ibi.Matanle alevoſamente los Agermanados,ibi.

Don Guillen de Eril toma el Abito de Monteſa en Barcelone en el dia de ſu Fondacion,1.p.n.115.Profaſſa ee eſſe dia, y es electo Maeſtre,ibi.Que Sugeto?ibi.Da el miſmo dia al Abito de Monteſa a ocho Cavalleros,1.p.n.116.Dale a tres, o,quatro Clerigos,1.p.n.160.Donacion que el Rey D. Jayme le hizo del Caſtillo de Monteſa,y lo demas?1.p.à n.118. El dia en que ſe fundò Monteſa,partio a Valencia e tomar poſſeſſion de lo que el Rey le havia donado,1.p.n.127.Enferma de Quartanas,y agravaſale el mal en Santas-Cruzes, ibi,y o.164.Doblaſale alli las Quartanas,1.p.n.170. Junta Capitulo,y en èl baze Procurador general a D.Eriman de Erolet,para que tòme poſſeſſion de los bienes del Temple, y de S Juan en Valencia,1.p.n.180.Tenor de la Procura, 2.p.n.181.

Frey D.Guillen de Eril Maeſtre de Monteſa, y el Convento dan Poder para confirmar a los Vaſſallos todos ſus Privilegios,1.p.n 185.Sale el Maeſtre de Santas-Cruzes, y llega a Peniſcola,1.p n.187.Agravaſele elli mas la enfermedad, ibi.Su Familia,Patria,Hechos,y Vida,3.p.à n.785.Si fue antes Cavallero de le Orden de San Juan ? 3.p.à n. 786. Su muerte,1.p.o.190.3 p.n.788.Donde eſtà enterrado?ibi.

Frey Guillen Gisbert Prior formado de Caſtelfabi,4.p n.281.

D.Guillen Ramon de Moncada,Gran Seneſcal de Cataluña, funda a Santas Cruzes en penitencia de el delito que perpetrò eò la muerte del Arçobiſpo de Tarragona,2.p.n.141.

Fr.D.Guillen Raymundo Bou Sub-Comendador de Monteſa, 4.p.n.127.Tenor de la Patente,ibi.lit.I. Dale el Maeſtre Lançol Comiſſion para recebir Informaciones en Monteſa, hazer Proceſſos,y caſtigar a los culpados,ibi. Tenor de la Comiſſion,4.p.n.128.

Guillen Reymundo Vich Canonigo de Valencie, otro de los tres Executores Apoſtolicos en un Pleyto entre el Maeſtre,y Orden de Monteſa, y al Obiſpo de Tortoſa, 4. p. à n 353.

Dotor Guillen Saèra,Juez Arbitro nombrado an una pretenſion entre al Retor de S.Andres de Valencia,y el Procuredor general de la Orden de S George, 4. p. n. 291. Su Declaracion,4.p. à n.353.

Guillermo Abad de Ciſter incorpora por Diſinicion la Ordè de Monteſa con la ſuya,1.p.n.233. Tenor de la Diſinicion,1. p.à n.234.

D.Fr.Guillermo Abad de Morimundo viſita e Monteſa con autoridad Apoſtolica,2.p.n.73.364.Haze Leyes co parjuyzio de la Dignidad Maeſtral,2.p.à n.207.Apela de ellas el Maeſtre al Papa,y revocalas,2.p.à n.208. Su Bula, 2. p. à n.209.

D.Fr.Guillaemo Abad de Morimundo viſita dos vezes a Calatrava,1.p.o.198.Remedia algunas coſas, ocaſionadas por la Ciſma que Bavia,ibi.

H

HAbitos,vide *Abitos.*

Hazienda,vide *Bienes.*

Hemina de vino,que ſea en la Regla de S.Benito? 1.p.n.306. lit.S.

Henrique,Hijo ſegundo del Duque de Borgoña,Mòge de Ciſter,1.p.n.117.lit.H.

Fr.D.Henrique de Borja, y Aragoo,Comendador mayor de Monteſa,3.p.n.664.Fue Cardenal, y Obiſpo da Eſquilache, ibi. Como obtuvo la Encomienda mayor ? 3. p. n.888.Competencie entre èl, y Frey D. Franciſco Lançol de Romani ſobre quien havia de convocar la Orden para Capitulo general en la vzeante de Maeſtra,3.p.à n.890.En que parò eſta preteniion?3.p.à n.891.El Maeſtre Lançal en el dia de ſu Eleccion le da la Encomiçoda mayor,3. p. n. 892.Eſtà ſepultado en el Sacrario de S.Pedro en Roma,3. p.n.664.

Hermitas de ſu Orden puede viſitar el Maeſtre de Monteſa,y hezer Leyes para ellas,3.p.n.440.

D.Hernando I. Rey de Aragoo embia à Sitilia al Maeſtre de Monteſa à pacificar los tumultos ocaſionados con el Interreyno,3.p.n.276. Pide al Papa Martin V el Caſtillo,y Villa de Peniſcola,3.p n.814 Concedelo el Pontifice, ibi. Su Bula,3.p.à n.815. Vandelos a Carta de gracia al Maeſtre de Monteſa,3 p.n.818.

D. Hernando de Aragon renuncie la Coadjutoria, y futura ſucesſion del Maeſtrado de Monteſa, y toma el Abito de Ciſter,3.p.n. 882. El Emperador le nombra Abad de Beruela,y deſpues Arçobiſpo de Zaragoça, ibi. Que Sugeto fue?ibi.

Heſychio Obiſpo,embiado por S.Pedro a Eſpaña, 3. p. n. 33. lit.N.

Hidalgo de Sangre,porque pide Privilegio de Hidalgo? 3. p. n.102.104.Hidalgos,y Nobles pueden ſer armados Cavalleros por qualquiera Cavallero,3.p.n.269. Quienes ſon Hidalgos en Valencia?3.p. n. 474. Para tomar el Abito de Monteſa los Hidalgos ſon antes armados Cavalleros, 1. p. à n.486.vide *Gobernoſe,Noble,Inſignia,Abito.*

Hidalguia ſi començò en Calatrava por Eſtatuto?1.p.à n.469. Que Hidalguia pide Calatrava?1.p.n. 472. vide *Hidalgo.*

Hierarchia,vide *Gevarquia.*

Hijo tiene obligacion de defender las glorias de ſu Madre, 3. p. n. 1.

Hijos,quantos generos hay? 4.p.n.25.Hijos naturales, adoptivos,y adrogados que ſean?1.p.à n. 39. lit. O. P. En que ſe diferencian adoptivos,y adrogados?ibi.Hijo,y Padre ſe reputan por uno,2.p.à o.137. El Padre en la repreſentacion ſe conſerva en los Hijos,ibi. En que coſas ſe reputan diſtintos Padre,y Hijo?2.p. n. 118. El emancipado de la Patria-Poteſtad queda verdadero Hijo,2.p. à n. 180. No eſtà obligado à obedecer à ſu Padre,2.p.n. 184. lit. M. y à n. 263.

Hijos ſe emancipan quando edquieren alguna Dignidad Patricia,Conſular,&c.2.p.à n.277. lit. H. Emancipados los-

H

Hijos, no queda potestad en los Padres para corregirlos, y castigarlos, 2. p. à n. 277. 279. d. Que Dignidades emancipan à los Hijos de la Patria-Potestad 1. p. n. 277. in H. 279. Cessando la Iurisdicion de los Padres, se emancipan los Hijos, 2. p. n. 284. Si pueden ser mas antiguos los Hijos, que sus Padres? 4. p. n. 25. Monasterios Cisterciences hay de las tres especies de Hijos, 2. p. n. 40. Al Monasterio Hijo adoptivo, ò adrogado quando se le comiença a contar la antiguedad? 4. p. n. 25.

Fr. Hilarion Gil Prior Monge de Montesa, M. n. 6. Niega al Lugarteniente Dimissorias para Frey Iuan Quilez, M. n. 7. Su muerte, M. n. 9.

D. Hippolyto Blasco Vsufructuario de la Encomienda de la Tenencia de Culla, 3. p. n. 763.

Dotor Frey Hippolyto de Sampèr Autor de este Libro fue nombrado Canceller Real en una Causa de Contencion, 4. p. n. 199. 261. Es el XII. Prelado, y VII. Rector del Colegio de Montesa, 4. p. n. 227. Su Patria, y Govierno, ibi, & seqq. Que Puestos ha obtenido? ibi, & seqq. Quanto ha servido à la Orden? ibi, & seqq. Quanto se ha mejorado el Colegio en su tiempo? 4. p. n. 229. Incomodidades, y cuydado que ha tenido en su ensanche, ibi. Escrive un Libro en defensa de las preeminencias de la Orden, 4. p. n. 228.

Historiadores no han de peregrinar todo el Mundo, M. n. 27.

Hombre se explica todo con dezir Racional, 2. p. n. 337. lit. E.

D. Honorato Iuan, que Sugetos? 3. p. n. 224. 3. p. n. 980. Fue Maestro de el Principe Don Carlos Hijo de el Señor Rey Philipo II. ibi. Que Puestos obtuvo? ibi.

Honra verdadera no necessita de Titolos, y honores vanos, 2. p. n. 198.

Horas Canonicas Diornas, y Nocturnas puede enmençar el Maestre de Montesa en el Coro, 3. p. n. 199.

Hospital de Aragon en Madrid por quien, y con que circunstancias fue fundado? 4. p. n. 307. b. Recibele S. M. debazo de su Real Patrocinio, ibi. Quienes son sus Protectores? ibi. Quien es su Administrador? ibi.

Hospital de S. Iuan en Valencia reservado à su Religion, 2. p. n. 33.

Hospitales de su Orden puede visitar el Maestre de Montesa 3. p. n. 440.

Huelgas, Monasterio Cisterciense en Burgos, fundado por el Rey D. Alonso el IX. 2. p. n. 293. Su Abadesa tiene en su Territorio la Iurisdicion Espiritual, que el Obispo en el suyo, 3. p. n. 265. Como le pertenece? ibi. Autores que califican este sentir, ibi, lit. Q. Puede dar licencias para confessar, 3. p. n. 320. lit. N. Colar los Beneficios de su Diocesi, 3. p. n. 444. Castigar al Predicador, que en su Territorio predicare alguna heregia, 3. p. n. 454. Y passar las Gracias, y Dispensaciones de Roma, 3. p. n. 456.

Huespedes de Calatrava como havian de ser recebidos en Cister, y al contrario? 2. p. n. 291.

Huespedes, y forasteros eran los Priores Monges en Montesa, 4. p. à n. 85.

Huevos puede el Maestre de Montesa dar licencia para comerlos en Quaresma, 3. p. à n. 358. Porque no los prohibio S. Benito en su Regla? ibi. Si los puedeo comer los Freyles Clerigos en Quaresma por la Bula? 3. p. à n. 389. Los Prelados Militares si estan comprehendidos en la prohibicion de la Bula? 3. p. n. 390. Que entiende la Bula por Prelados Eclesiasticos en el Indulto de comer huevos? 3. p. à n. 391. vide *Bula*.

Hugo, primero Abad de Pontigniaco, Primo de S. Bernardo, q Sugeto? 2. p. n. 21. Tomò el Abito a instancia suya, ibi. lit. P. Presta la Obediencia al Obispo Diocesano *salvo Ordine nostro*, ibi. Quanto importò esta limitacion para la exempciò de la Orden Cistercience? 2. p. n. 22.

I

Humildad de Fortuna no tiene emulos, 2. p. n. 229. lit. I.

D. Fr. Hymberto de Lona Abad XLII. de Cister impetra Bula de Sixto IV. para obligar a los Capitulares a ir a Capitulo general, 3. p. n. 106. Su peticion, ibi. lit. X.

I

FR. Iacinto Inglès governa el Colegio de Montesa en vacante, 4. p. n. 253.

Iacobo de Hossa electo Pontifice, llamado Iuan XXII. 2. p. n. 2. Luna, su Iglesia es del Patronato del Maestre de Montesa, 4. p. n. 373. lit. E. Como posee el Patronato el Arcediano mayor de Tortosa? ibi. Por omission de los Arcedianos entraron los Obispos de Tortosa en dar esta Rectoria por oposicion, 4. p. n. 374. Buelve el Arcediano a su Derecho de presentar, ibi. No tiene Bolas, 4. p. n. 375. Como deve hazerse la provision de ella? ibi.

Ianuense, Monasterio, Ordè de los Minimos, pide al Papa Vrbano VIII. reduccion de Missas, 3. p. n. 139. lit. H. Reduzelas el Papa a razon de 50. escudos de limosna por cada una, ibi. lit. H.

Rey D. Iayme el Conquistador dedica en Valencia la primera Iglesia a S. George, despues de la Cathedral, 4. p. n. 285.

Rey D. Iayme el II. de Aragon trata de que en sus Reynos se funde una Religion Militar, 2. p. n. 2. Su motivo, ibi. Embia diversos Embaxadores, ibi. lit. C. Embia a D. Vidal de Vilanova, y consigue la peticion, ibi. Que Poder, y Instrucciones le diò? 2. p. à n. 5. Pide al Pontifice no aplique a la Orden de Sao Iuan la Hazienda de los Templarios, ibi. Que se funde de ella nueva Orden Militar con los Estatutos de Calatrava, ibi. Ofrece para ello el Castillo de Montesa, 2. p. n. 6. Pide que el Monasterio Militar, que se haya de fundar, estè sujeto a Gran-Selva por Madre de Santas-Cruzes, 2. p. n. 7. Que se le apliquen los Privilegios de Calatrava, 2. p. n. 8. vide *Montesa*. Protesta que manda hagas su Embaxador, 2. p. n. 11. Consigue la Fundacion de Montesa, 2. p. à n. 12. Da al Embaxador las gracias, 2. p. à n. 14.

Rey D. Iayme, manifiesta su voluntad al Embaxador en el modo de la Fundacion, 2. p. à n. 16. Propone las dificultades que tuvo en reodir a los Templarios, 2. p. n. 24. Obtiene Bula de la Fundacion de Montesa, 2. p. à n. 25. La Bula, 2. p. à n. 26. Yerro de su Data, vide *Bula*. Da razon al Pontifice por su Embaxador, porque no se deve aplicar la Hazienda de los Templarios de su Reyno a la Orden de S. Iuan? 2. p. n. 30. Poder que el Rey D. Iayme da a su Embaxador para impetrar la Bula, 2. p. n. 43. Todo quanto pidio el Rey al Pontifice alcançò, excepto que el Monasterio se llamasse *Mantesa Real*, 2. p. n. 23. 46.

Rey D. Iayme haze mercedes a su Embaxador, 2. p. n. 78. Entrega los Castillos, y Bienes de los Templarios en Aragò, y Cataluña al Castellan de Amposta con Homenaga, ibi. Manda al Castellan de Amposta le entregue los Bienes de los Templarios que su Religion tenia en el Reyno de Valencia, 2. p. n. 79. Tenor del Mandato, 2. p. n. 80. Nombra para Administrador de los Bienes de la Orden de S. Iuan, que se le han entregado, a Don Bernardo Coloma, 2. p. à n. 86. Manda al Administrador requiera a los Executores, para q̃ manden a los de San Iuan, libreo dichos Bienes de qualquiera pecho, y obligacion en que estuvieren, 2. p. n. 86. Tenor del Mandato, 2. p. à n. 87.

Rey D. Iayme requiere al Maestre de Calatrava que emble a fundar el Monasterio de su Orden en el Castillo de Montesa, 2. p. n. 93. No respoode el Maestre, y avisa el Rey al Pontifice, ibi. Quèxase de su ingratitud, 2. p. n. 95. Pide al Pontifice le compela a veoir a la Fundacion de Montesa, ibi. No entibian las groserias de el Maestre el amor del Rey a Ca-

INDICE GENERAL

I

a Calatrava,1.p.n.104. Segunda vez manda citarle, 1. p. n. 105. Convoca para la Fundacion al Abad de Santas-Cruzes, y Cavalleros,1.p.n.114. Señala dia fixo el de la Madalena del Año 1319.ibi. Convoca al Obispo da Barcelona, a los Abades de Benifaza,y Val-Digna,y Cavalleros de S. Iuan, S.George,y la Merced,1.p.n.115.

Rey D.Iayme haze donacion a la Orden de el Caſtillo, y Villa de Monteſa,1.p.n.117. Inſtrumento de la Donacion,1.p. à n.118. Quando ſe hizo1.p.n.122.125. Hallòſe preſente el Rey a la Fundacion de Monteſa,1.p.n.125. Concilianſe dos Cartas de S.M.1.p.n.160. Manda a D. Vidal notifique al Procurador de el Convento de Monteſe la Bula en que ſuà XXII. les prohibia la Eleccion de II. Maeſtre, 1. p.n.161. Antes de deſpedir al Maeſtre, y Abad de Santas-Cruzes, ajuſta con ellos q̃ vayan dos Monges a edecar a los Monteſianes,1.p.n.164.

Rey D.Iayme manda a los Iuſticia,y Iuradas de Monteſa entregen la Valla al Maeſtre,y Convento,1.p.n.164. y a D. Vidal,que entrègue al Maeſtre los Bienes de la Orden de el Temple,y S.Iuan de el Reyno de Valencia,1.p.à n.165. Tenor de el Mandato,1.p.à n.166. Da cuenta al Pontifice de la enfermedad de el Maeſtre,1.p.n.170. Pidele que por eſta vez reſèrve para sì la Eleccion de Maeſtre,y la cometa al Abad de Santas-Cruzes ſin eſperar conſentimiento de el Maeſtre de Calatrava,ibi,y n.171. Carta de S.M. al Pontifice.1.p à n 172. Solo reſerva para sì el Pontifice la Eleccion de II.Maeſtre,en lo demas no reſponde palabra al Rey,1 p.n.176. Cariño de el Pontifice a Calatrava, ibi. Sabido el peligro de el Maeſtre Eril,manda el Rey notificar al Procurador,y demas Cavalleros de Monteſa la Bula de ſu Santidad que los priva de la Eleccion de II. Maeſtre,1.p.n.188.

Rey D.Iayme aviſa al Pontifice de la muerte de el Maeſtre,y dale las gracias por haverſe reſervado la Eleccion de Succeſſor,1.p.n.191. Rezeloſo de la deſidia de el Maeſtre de Calatrava, pide licencia para que el Abad da Santas-Cruaes dè algunos Abitos ſin dependencia de el Maeſtre de Calaerava,ibi. Su Carta,1.p.à n.192. Eſcrive al Maeſtre de Calaerava venga a dar los Abitos de Monteſa, y hazer otras coſas,ò embie ſu Poder para ello,1. p. n. 198. Carta de el Rey,1 p à n.199. No viene el Maeſtre, ni embia Poder,1.p.n.204. Afeanſelo los cuerdos, y embia deſpues Poder ampliſsimo al Comendador de Alcañiz para todo lo que èl puede,1.p à n.204. No embian eſtas deſcorteſias el amor de el Rey à Calatrava,1.p.n.210. Embiale el Papa ſu Bula para que el Abad de SS.Cruzes elija Maeſtre,y no para dar Abitos,1.p.à n.210. Tenor de ella,1.p.à n.211.

Rey D.Iayme. En ſu preſencia el Comendador de Alcañiz da el Abito a D.Arnaldo de Soler,y à D.Berenguer de Moncolio,1.p.n.215. En ſu preſencia el Abad de SS.Cruzes nombra Maeſtre de Monteſa à D.Arnaldo de Soler, ibi. Pide el Rey al Pontifice,que los Monges de SS Cruzes vivan en Monteſa continuamente,1.p.à n.225. Eſcrive ſobre ello al Capitulo general de Ciſter,1.p.à n.226. Su Carta, 1. p. à n.227. Vno pide el Rey,y otro hizo el Capitulo, 1. p. à n. 237. Pide el Rey Monges que aſsiſtan, y el Capitulo da Confeſſores,1.p.n.241.4.p.à n.46.52.

Rey D. Iayme pide Diſpenſacion al Pontifice para que los Cavalleros de Monteſa viſtan Camiſas de lienço, 1. p. n. 334. Conſiguelo por ſolos cinco Años,ibi. La Bula,1.p.à n. 335. A quien pidio el Rey D. Isyme que eſtuvieſſe ſujeta Monteſa? 2.p. n. 79. Para que pidio los Monges de SS. Cruzes en Monteſa?a p à n 147.150.4.p.à n. 46. 52. No pidio al Capitulo de Ciſter que incorporaſſe, y unieſſe a Monteſa con ſu Orden,2.p.n.148 y à n.155. No pùdo pedir la Cure Eſpiritual para los Monges, 2. p. à n. 149. vide *Monteſa, SS. Cruzes.*

D.Iayme de Aragon,Hijo primogenito del Señor Rey Fundador de Monteſa,Cavallero de el Abito de S. Iuan, toma el de Monteſa,y renuncia la Primogenitura,1.p.n.221. No tomò el de Calatrava,ibi. No fue Maeſtre, ni Comendador, ibi. Davale el Maeſtre cada Año cinco mil ſueldos,ibi,lit. Y. Muere en Tarragona,ibi.

Fr.D.Iayme del Boſch Clavero de Monteſa,3.p.n.688.

Frey Iayme Carbonell Presbytero de la Orden de Monteſa, dale licencia el Maeſtre Fr.D.Berenguer March para paſſarſe al Convento de Calatrava,3.p.n.410. Tenor de la Licencia,3.p.n.411.

Iayme Conill Canonigo de Valencia,uno de los Iueces Executores Apoſtolicos a quien el Papa Iulio II. cometio la Deciſion de una Cauſa que ſe llevava entre el Obiſpo de Tortoſa, y el Maeſtre, y Orden de Monteſa,4.p.à n. 355.

Fr. Iayme Iuan Falcò,Comendador de Perpunchent,primero Lugarteniente general de S.M.en Monteſa,3. p. n. 547. 576.959. Su Inſtitucion,ò Titulo,3.p.n.577. Muere antes de tomar poſſeſſion de el Oficio,3.p.n.580. Philipo II. le nombra Lugarteniente general,3.p. n. 938. Fue Lugarteniente general del Maeſtre Borja en ſus auſencias,ibi. Que nombre le dave Philipo II ibi. Su Patria,Familia, Ingenio y Vida,1.p.à n.939. Quan gran Sugeto fue en la Poeſia,Geometria,Aſtronomia,y demas Ciencias! ibi. Quadra el Circulo,3.p.n.940. Quà alabado fue de Philipo II 3. p. n. 941. Elogio ſuyo, ibi. Es uno de los Eſcritores Monteſianos,4.p.n.403.lit. Y. Su Muerte,1.p.n.941. Titulos que le dan algunos Autores,3.p.n.942.

Fr.Iayme Porta Prior de Monteſa,M. n. 19 Quiere publicar en Capitulo las Letras que crala de ſu Abad,4. p.n. 59. No lo permite el Capitulo,ibi. Excede los limites de ſu Iuriſdicion,deſcomulgando à toda la Orden. M.n.20. Revocale S.M. de el Priorato,ibi, 4.p.n.152. Su Real Carta,4.p.n.153. Siendo Abad de Santas-Cruzes,eſcrive al Obiſpo de Vique, para que intercediera con el Vicecanceller de Aragon, ſu Hermano,para que le dexaſſe hazer Terna a S.M. de Sugetos para Prior de Monteſa,4.p.n.154. Su Carta 4. p. n. 155.

Frey Iayme Salvador,y Marimon,Capellan de S. M. que Sugeto! 4.p.n.284. Es Adminiſtrador de el Hoſpital Real de Aragon,4.p.n.307. b.

D.Fr.Iayme de Tarrega V.Maeſtre de la Orden de S. George de Alfama fue depueſto de ſu Dignidad, y le fue quitado el Abito por el Capitulo general,1.p.n.440. 3 p. n. 118 lit.R.

D. Fr. Iayme Valls Abad de SS. Cruzes manda con pena de Obedieneia a Pr.Franciſco Dalmau Prior de Monteſa, que comparezca dentro de 15. dias delante de ſu preſencia, 4. p.n.60. Que le reſpondiel ibi,& ſeqq.

D.Fr.Iayme Valls Abad de Val-Digna aſsiſte a los Comiſſariot de Calatrava en la Viſita de Val-Digna,2.p.n.98. Confieſſa ſer Monteſa Hija de Calatrava,ibi,lit.O,P.

Ieſuitas,que Pobreza profeſſan!3.p.n.613. Que Obedieneia! 3. p.n. 614. Si ſon verdaderot Religioſos los Ieſuitas lumores!3.p.à n.615.

Igleſia,que poteſtad tuvo en ella S.Pedro!3.p. n. 28. Porque palabras le dio Chriſto esta poteſtad? ibi Governòla ſolo S.Pedro antes de eſtar dividida en Provincias, ibi. Creciendo el Pueblo Chriſtiano,ſe hallò neceſsitado S. Pedro à dividir la Igleſia en Provincias,3.p.n.29 Dividela entre los Apoſtoles,3.p.n.30. lit. D. Que Provincia tocò à eada uno?ibi.

Igleſia ſiempre es una, anaque dividida en varios Territorios,y Prelados,3.p.n.31. lit F. Es la Veſtidura inconſutil de Chriſto,ibi. A quien ſe compara?ibi. Todos los Apoſtoles tuvieron Derecho en ella, ibi. No pudo S. Pedro adjudi-

car-

INDICE GENERAL.

I

carſe toda la Igleſia de manera, que los Apoſtoles no tuvieſſen parte en ella,ibi.lit.K.Pue cõveniente la diviſiõ de la Igleſia,y porque?3.p o.32 in. L. Su Gerarquia fondada à ſemejança de la de el Imperio Romano, vide *Gerarquia*.

Igleſia Catholica afligida con los errores de los Arrianos, 3. p.n.57.Deſtierralos S.Benito,ibi.Igleſia,Eſpoſa de ſu Prelado,3.p à n.381.Queda Viuda por ſu muerte,ibi.a.p.n.279. La de Mõteſa ſe llamava aſsi por la muerte de ſu Maeſtre, ibi.Igleſias *plenæ iure* ſujetas a Monaſterios no tienen Mea de el Papa,3 p.à n.431.lit.V.Los que las ſirven ſon amovibles *ad nutum* de el Superior,ibi.lit T.No vacan por ſu muerte,ibi.lit.V.Eſtan exemtas de la Viſita de el Ordinario,3.p n.443.lit.Z.Govierno Monaſtico es inſtituido à ſemejança del de la Igleſia Catholica,3.p.à n.589 Que Miniſtros de las Igleſias Cathedrales ſean mas preeminentes, ſegun Derecho,deſpues de los Obiſpos:ibi

Igleſia Parroquial de Monteſa unida, e incorporada accеſſoriamente *plena iure* a la Orden,cuu esemeion de el Arçobiſpo de Valencia,3.p.n.428. Que Iuriſdicion pertenecio al Maeſtre por eſta union:ibi,& ſeqq. Hizoſe Regular por ella,3.p.n.430.Es ſu Parroco el Maeſtre,ibi.Comete a un Presbytero la Adminiſtracion de Sacramentos,ibi. Los que adminiſtran los Sacramentos en las Igleſias de Monteſa,y Vallada ſon ſus verdaderamente Curas, ni Retores, ſino Vicarios,y Capellanes,3.p.à n.431. El Preyle Vicario que adminiſtra los Sacramentos a los Feligreſes de Monteſa,vivia antiguamente dentro de el Convento,3. p. n. 432. Porque vive fuera:ibi.Es amovible *ad nutum* de S. M.3. p.n.434.

Igleſias de Monteſa,y Vallada ſon Regulares,3.p.o. 436. El Prior de Monteſa en auſencia de el Lugarteniente general preſide en ellas,ibi.Y puede adminiſtrar los Sacramentos, ibi,lit.C.Son Territorios ſeparados,y *nullius Dioeceſis*, 3. p.n.439.Eſtan en la de Valencia,y no ſon de ella, ibi. lit. O.La Viſita de eſtas Igleſias toca al Maeſtre de Monteſa, 3.p.n.440.vide *Viſitadores*. Pretenden perturbar eſte Derecho los Arçobiſpos de Valencia,3.p.à n.441. Proteſtaſeles por parte de la Orden,y deſiſten, ibi. Divide el Arçobiſpo ſu Territorio,y no comprehende à Monteſa, ni Vallada,3.p.n.442.

Igleſias de Monteſa, y Vallada. Sus Vicarios deven ſer examinados a diſpoſicion de el Maeſtre,3.p.à n 447. Manda S. M. que dichos Vicarios ſean examinados por las Perſonas que nombrare ſu Lugartenente general,3.p. n. 449. Nombramiento de Examinadores hecho por el Lugarteniente general,3 p.n.451.Da Patente para Vicario de Mõteſa a un Religioſo Trinitario,y le manda examinar, 3. p. n.453.b.Tenor de la Patente,3.p.n 453.c.

Ignorancia de ſus Privilegios de donde ſe ocaſionò en los Maeſtres de Monteſa?3.p n.374.

Igual en igual no exerce Iuriſdicion,3 p.n.588.

Igualdad no tiene competencia,2.p.n.229.lit.G:

Illuſtriſſima, Titulo de los Maeſtres de Monteſa,3.p.o.164.

Imperio,Dominio,y Patria-Poteſtad en que ſe diferencian?2. p.n 39.lit.O.Imperio Mero,y Mixto que ſean?3.p.à n. 23. vide *Mero, Mixto*.

Impetrar Beneficio,o Prebenda de que el Rey es Patron que pena tiene?2.p. n. 273. Impetrar la que adminiſtra como Maeſtre no ſe comprehende en las Leyes Regias ibi.

Incenſado en las Miſſas ſolemnes deve ſer el Maeſtre de Mõteſa como Prelado univerſal con Iuriſdicion Ordinaria,3. p.à n. 472. Con que Prelados ſe deve hazer eſta Ceremonia?ibi.Con quantos diſtos à cada uno:ibi. Hazeſe con los Principes Seculares, ibi.

Inciuilidad es juzgar,o reſponder ſin ver toda la Ley 2 a.p. n.227.lit.E.

Inconſtancia,propiedad de las coſas humanas.1.p.n. 163.

Indaleeio Obiſpo embiado por S.Pedro a Eſpaña,3.p. n. 33. lit.N.

Infamiores naſcuntur apud Nos, Milites verò fiunt. Nobles nacen,Cavalleros ſe hazen,1.p.n.475. Infançones puedeo ſer armados Cavalleros por qualquiera Cavallero, los Plebeyos ſolo por el Rey,1.p.n.484.lit.N.

Informacion de limpieza devieron hazer dos Religioſos Carmelitas que paſſaron a Monteſa,3.p.n.417. No deven hazerla para eſte tranſito los Benedictinos, Ciſtercienſes,o, Militares de Ciſter,ibi.Con que licencia pueden ſer admitidos en Monteſa?:ibi.En el tranſito de Alcantara a Calatrava no hazen los Cavalleros nuevas Pruevas, ni Noviciado,ni al contrario,3.p.à o 423.Ni eo el de Avis a Alcantara,ibi.No ſe hazen eo el de Calatrava a Monteſa, ni al contrario,3.p.o.424. Las Informaciones de los Cavalleros de Monteſa, deſpues de viſtas en Valencia, ſe remiten al Aſſeſſor general,y no al Secretario de S. M. en la Orden, 3 p.o.724.

Ingratitud,vicio abominable,1.p.n.94. Por un ingrato no es bien que pierdan muchos,:ibi.

Incorporacion de Monteſa con Ciſter no la pidio el Rey D. Jayme al Capitulo de Ciſter,2.p.n.148.y à n.153 La Incorporacion de las Ordenes Militares con las Coronas Reales como las emancipò de Ciſter ? a.p.à n.260.Por la Incorporacion de las Ordenes Militares con la Corona Real, ſe hizieron los Maeſtres Perſonas Regias,2.p.à n.264. Eſtan exemtas de la correccion,y caſtigo,no de governar ſus Milicias ſegon ſus Leyes,y Eſtatutos,2.p.à n.265. Realiçados los Maeſtres por la Incorporacion, no hay diſtincion entre Rey,y Maeſtre para la veneracion,correccion,ò caſtigo,ibi, & ſeqq. Por la Incorporacion,todas las acciones perſonales del Maeſtre ſe hao hecho Reales,2.p.à n. 267. Diſtinguenſe Rey,y Maeſtre por las diferentes repreſentaciones,2.p.à n.271.No puede ſer viſitado,ni corregido como Maeſtre,que no lo ſea como Rey,ibi, & ſeqq.

Incorporacion de las Milicias con la Corona Real,que efectos ha cauſado?2. p.à n. 272. Deſpues de la Incorporacion de los Maeſtres,no reconocen obediencia a otro que al Pontifice Sumo,2.p.à n.275.Ceſſaron con la Incorporacion las Viſitas,2.p.à n.282.Reſpondeſe a los Argumentos en contrario,2.p.à n. 286. La Sede Apoſtolica emancipò por ſus Bulas a las Ordenes Militares de la Patria-Poteſtad de los Abades-Padres,2.p.à n.288. Pudieron emanciparſe por ſus Leyes,2.p à o. 289. Deſpues que ceſſaron las Viſitas,obtuvieron facultad Apoſtolica para hazer Leyes, y Diſtinciones,ibi.Con ella derogaron la autoridad de los Abades-Padres,2.p.à n.290. Porque no lo contradixeron los Ciſtercienſes que entonces vivian?2.p n.291.

Incorporacion,ſi ha hecho perder a los Abades-Padres el Derecho de viſitar las Milicias?2.p.à n.306.Si eaõo el Maeſtre de la Viſita por la Incorporacion,lo quedaron los Religioſos Militares particulares?2.p.à n.315.Ocurreſe al inconveniente de la relaxacion de las Ordenes Militares,por no ſer viſitadas deſpues de la Incorporacion.2.p.n.320.Todo el diſcorſo de la Incorporacion ſe aplica para provar la libertad de Monteſa,2.p.n.321.Reſpondeſe a los inconvenientes que oponen los contrarios,2.p.à n.331.

Incorporacion de la Orden de S. George de Alfama con la de Monteſa,1.p.à n.407.La Bula,1.p.à n.410.vide *Vnion, S.George*.

Incorporacion de Calatrava con la Corona Real de Caſtilla, 2.p.à n.263.Quedò por ella Calatrava emancipada de Morimundo,y exemta de ſu Iuriſdicion,ibi.Deſpues de la Incorporacion de Calatrava,ya no tiene el Abad de Morimuodo a quien corregir,caſtigar,elegir,ni deponer en Calatrava,2.p.à n.264.

INDICE GENERAL

I

Incorporacion del Maeſtrazgo de Monteſa con la Corona Real de Aragon pretende, y conſigue el Maeſtre Frey D. Pedro Luis Garceràn de Borja, 3.p.à n 477 Admitela Philipo II.3.p.à n.478.Efectuala el Papa Sixto V.3.p.à n.479. Con que calidades?ibi,& ſeqq.Bula de la Incorporacion, 3.p.à n.481.Leeſe,y aceptaſe en el Capitulo general de Monteſa.3.p.à n.491.Embia Comiſſarios el Capitulo a beſar la Mano a S.M.por la Incorporacion,3.p. n. 492. De quanto aumento ha ſido para la Orden?4.p. à n. 163. Que perdiò Calatrava por la Incorporacion de Monteſa con la Corona Real?a.p.à n.354. Deſpues de la Incorporacion de Monteſa ſe hazen con mayor propiedad ſus Deſpachos, 1.p.n.496.vide *Monteſa, Rey.*

Fr. D. Iñigo de Ayala Cavallero de Calatrava Comendador de Carrion viſi.a a Monteſa con Comiſſiò de el Señor Emperador Carlos V a p.n.98.368. Hizoſe eſta Viſita con aſſiſtencia de D.Fr.Iayme Valls Abad de SS. Cruzes, ibi. Hizieron Diſinicioões,ibi.

Injuria,quien no la eſtorva,la haze,M.n.32.

Inocencio III. laſtimado de la pèrdida que Calatrava tuvo en Salvatierra,eſcrive a todos los Arçobiſpos, y Obiſpos de Francia,1 p.n.295. Carta ſuya al de Zeoonas,en que le manda exhòrte a ſus ſubditos para que ſocorran a los Calatravenſes con Haziendas,y Perſonas, ibi. Aprueva eſte Pontifice quarta vez la Orden de Calatrava, 1.p.n. 297.

Inocencio VIII. mando con peea de Excomunion mayor reſervada à la Sede Apoſtolica,qoe ninguo Religioſo Ciſtercienſe vaya ſinſu propio Abito en el Convento,ò fuera de èl,1.p n.511.Manda a todos los Ciſtercienſes de Eſpaña ſe deaen viſitar de D.Fr.Iuan de Cireyo Abad de Ciſter,y le obedeacan como a Abad-Padre,2.p. n. 66. Su Bula, ibi, lic. X.

Inſignias Militares que ſeans?1.p.n.484.b.& ſeqq.Inſignia de Monteſa,y Abito de Monteſa,coſas diſtintas,1.p.à n. 496. vide *Cruz.* Inſignias de los Capetanes Eſpañoles quales ſeans? p.n.484.b.Las de los Franceſes,ibi. Inſignias Militares en los Soldados particulares ſignifican las Armas,ibi. En los Miniſtros de la Milicia,las ſeñales exteriores,como las Veogalas,&c.ibi.

Inſtitucion es una de las cauſas por las quales es uno Dignidad,4.p n.248.lit.T.Que Dignidades perteneeen a eſta eſpecie?4 p n.249. Quantos modos hay de Inſtitucion? 3.p. n.395.Que ſea Inſtitucion Corporal, Autorizable, y Colativa?ibi Inſtitucion,ò Titulo de todas las Dignidades, Beneficios,Encomiendas, y Priorasos de la Orden de Monteſa puede dar ſo Maeſtre.ibi.

Inſtrucciones que llevò en ſu Embaxada D. Vidal de Vilanova para la Fundacion de Monteſa,1.p.à n.4.

Inventario, y Deſapropio en que forma deven hazerle cada Año los Cavalleros,Priores,Retores, y Beneficiados de la Orden de Monteſa?4.p.n.402.

Fr.D Ioachin Carròs Marques de Quirra, y Comendador de Ares,que Sugeto?3.p.n. 765. Es Cabeça de la Caſa de los Centellas,3 p n.785.

Dotor Frey Ioachin Climent que Sugeto fue? M.n.4. Eſcriviò por la Iuriſdicion Eſpiritual de el Lugarteniente general de Monteſa, ibi. Es uno de los Eſcritores Monteſianos,4.p n.403 lit Y.Que libro eſcriviò?ibi.

Fr.D. Ioachin Setanti Cavallero de la Orden de Monteſa eſcrive un Libro,4.p n.403.lit.Y.Su Titulo,ibi.

Frey D.Iofrè de Blaoès Lugarteniente general de Monteſa pide al Prior Dimiſſorias para un Colegial ſin perjuizio de ſu Derecho,M. n. 3. Foe poco ſolicito en deſender eſſe Derecho M n.8.Diſsimula,que el Prior las dè ſin ſu licencia,3 p.n.234.Siente el menoſcàbo de ſu autoridad, y conſulta a S.M.,ibi.Fue Clavero de la Orden,3 p.n.700.Quando fue nombrado Lugarteniente general?3.p. n. 971. Que Puestos obtuvo en la Orden?ibi.Su Patria,y Familia,ibi,& ſeqq.Quanto ſirviò a S.M?3.p.n.975.So govierno en la Orden,3.p.n.976.Su muerſe,ibi.

D.Iofrè Boil Valenciano,Cardenal de S.Maria de Aquiro,eſcrive al Maeſtre de Monteſa,1. p. n. 421. b. Carta que el Maeſtre le eſcrive,1.p.à n.421.c.

Iofrè Serra Canonigo de Valencia Iuez Executor Apoſtolico,4.p.à n.353.Nombrale el Maeſtre de Mõteſa Iuez Executor Apoſtolico,4.p. n.359.Da ſenteneia, ibi. Tenor de ella,4.p.à n. 360.

S.Iorge,vide *S. George.*

Fr. Ioſeph Arandiga govierna el Colegio de Monteſa en vacante,4.p.n.216. Es Prior de N.S.de la Coſta,4.p. n. 280. y Lugarteniente de Maeſtre en Cervera,3.p. n. 778. Que Sugeto? ibi.

Dotor Ioſeph Avellà que Sugeto?3.p.n.26.lit. H.

D.Ioſeph de Barros Salgado,cisado,4.p.n. 163. lit. G. 401. lit.L.

Fr.D.Ioſeph de Borja Lançol,Governador,y Capitan de Zuera,que Sugeto?3.p.n. 780.

D.Ioſeph Pellicer de Oſſau,y Tovàr,que Sugeto?3.p.n. 905. 914.

D.Fr.Ioſeph Sanchis General de la Mereed,que Sugeto?1. p. n.154. c.

Irregularidad quando la incurre el violador de la Suſpenſion?3.p.n.362.lit.S.En que irregularidades puede el Maeſtre de Monteſa diſpenſar con ſus ſubditos?3.p n. 394. lit. B. Los Priores formados de las Ordenes Militares pueden abſolver de qualquiera irregularidad,4.p.n.246.

Iria-Flavia,Ciudad de Galicia,donde los Diſcipulos de Santiago deſembarcaron el Cuerpo de ſu Maeſtro,3.p.n.33. lit. P. Dexa el nombre de Iria-Flavia, y llàmaſe deſpues el *Padron*,y porqoe? ibi.

Irritar votos quien puede?3.p. n. 191. Puede el Maeſtre de Monteſa irritar los de ſus ſubditos en virtud de la poteſtad Dominativa,ibi.

S.Iſabel de Eſconaugia ve a S.Benito en Abito blaneo, 1. p. n.328.

D.Fr. Iſidoro Aliaga Arçobiſpo de Valeneſa haze reduceion de Miſſas, Anverſarios, y otras Obras pias en la Synodo, 3.p.n. 137.

Frey Iſidro Larralde,y Baſtàn Maeſtro de Novicios en Monteſa,que Sugeto?4.p.n.386.

Italianos,Congregacion emancipada de Ciſter, y verdaderamente Ciſtercienſe,2.p.n.184 lit.X.Su Fundacion, ibi. Sujeta inmediatamente a la Sede Apoſtolica,ibi.

S.Iuan Apoſtol predica el Evangelio en Aſia,5.p.n.30.lit.D.

Iuan XXII.eleto Poutifice,1.p.n.2. A peticion de el Rey D. Iayme de Aragon aplica a Monteſa la hazienda de los Templarios,y Orden de S.Iuan,1.p.n.16. 33. Reſerva la Igleſia de S.Ioan de el Hoſpital de Valencia,y la Villa de Torrente,ibi.vide *S.Iuan.* Concede a Monteſa todos los Privilegios,y gracias que tenia Calatrava,1.p.n.27.34.Su Bula de la Fundacion de Monteſa,1. p. n. 26. Erige la Orden de Mooseſa contra la Infeſtacion de los Sarracenos.1.p.n.32. Aplicale la Igleſia Parroquial de Monteſa,1.p.n.33.Manda a los Monteſianos hagan todo aquello que hazian los de S. Iuan,y los Templarios,ibi.Que ſean viſitados por el Maeſtre de Calatrava,1.p.n 35. Con aſsiſteneia de el Abad de SS.Cruzes,1 p.n.36.ò,de el Val-digna,1.p.n.37.Que ſin ſu conſejo nada diſponga,ibi.Quo ſino acudieren,viſite ſolo, 1.p n.38.

Iuan XXII. ſe reſerva la Eleccion de primero Maeſtre de Monteſa,1.p.n. 39. Dale facultad al Maeſtre para admitir los Religioſos que quiſiere,ibi.Manda que dea Religioſos de Calatrava ſunden la obſervaneia en Monteſa, ibi. Da

INDICE GENERAL.

I

a los Religioſos de Monteſa la Eleccion de ſu Maeſtre,1 p. n.40.65.Concede al Rey quanto le pide, excepto el nombre de Monte-Real,1 p.n 43. 46. Deſpacha quatro Bulas para execucion de la de la Fundacion,1 p. n. 54. Bula al Abad de SS. Cruzes para elegir primero Maeſtre de Monteſa,1.p.à n.69.

Iuan XXII.eſcrive al Obiſpo de Valencia para que compela al Maeſtre de Calatrava à la Fundacion de Monteſa, 1. p. n.96.Su Carta,1.p.à n. 97. Da el Rey noticia al Pontifice de la enfermedad del Maeſtre de Monteſa,1.p.n.170.Pidele reſerve para ſi la Eleccion de II.Maeſtre,y que la cometa al Abad de SS.Cruzes,1.p.à n.170.Concedelo el Pontifice,1.p.à n.177.Cariño ſuyo à la Orden de Calatrava, 1. p. n.176.Pidele licencia el Rey para que el Abad de SS.Cruzes dè Abitos dè Freyles de Monteſa,y elija II. Maeſtre 1. p.n.191.Concedela para elegir Maeſtre, y niegala para los Abitos,1.p.à n. 210.

Iuan XXII.concede a los Monteſianos que puedan traer Camiſas de lienço por cinco Años,1.p.n.334 Su Bula, 1. p.à n.335 Diſpenſa con los Cavalleros de Monteſa que no traygan Capillas,y porque?1.p.n.340.Su Bula,1. p.à n.341.vide *Bula Rey D. Iayme*.

Iuan XXII.manda a Fr.D.Gil Martinez Maeſtre de Avis dèxe ſu Maeſtrado,y paſſe a ſer primero Maeſtre,y Fundador de la Orden de Chriſto,4.p.n 26.lit.I.

S. Iuan de el Hoſpital de Valencia Igleſia reſervada à la Orden de S.Iuan en la Fundacion de Monteſa,1.p.n.16.

Orden de S. Iuan quanto ſe mejorò en Hazienda en el trueque con Monteſa,1.p.n.21.lit. P. Aplicala Clemente V. la Hazienda de los Templarios, excepta la de Aragon, Caſtilla,Portugal,y Mallorca,1.p.n. 28. Manda a eſtos Reyes dan razon,porque no aplican a S.Iuan la Hazienda q los Templarios tenian en ſus Reynos,1.p.n.29. Acude el Rey D.Iayme,1 p.n. 30. Aplica Iuan XXII. a Monteſa la Hazienda que la Ordè de S.Ioan tiene en Valencia,1.p.n. 35. Que exceptò?ibi.Conſienten en la Bula los Comiſſarios, 1. p.n.42. Manda el Pontifice ſe notifique a la Orden de S. Iuan,que dèxe a Monteſa la Hazienda,y Fortalezas de Valencia,1. p.à n. 55. Manda ſe le notifique al Caſtellan de Amposta que entrègue dichos Bienes al Real Embaxador, 1.p.n.75.Tenor de el Mandato,1.p.n.74.

Orden de S.Iuan.Entregale el Rey D.Iayme la Hazienda que los Templarios tenian en Aragon,y Cataluña,1.p.n.78.Entrègaſe el Rey de la Hazienda de la Orden de S.Iuan, 1. p.n. 85. Cavalleros de S. Ioan convocados por el Rey D. Iayme para la Fundacion de Monteſa,1.p.n.115. Tres Cavalleros de S. Iuan toman el Abito de Monteſa en el dia que èſta ſe fonda,ibi.Orden de S.George guardava la Regla de S. Agustin con la mitigacion de la Orden de S. Iuan,1.p.n.388,y à n.404.Nobles de S.Iuan en que forma eran armados Cavalleros?1.p.à n.478.

Orden de S. Iuan.Quantos Priorates formados tiene Monteſa de eſta Orden?4 p.n 272.Quales ſon?4.p à n.279. Priorato de S.Iuã Bautiſta en Ieruſalè,de la Villa de Borriana,ibi. Que Sugetos han ocupado eſte Priorato?ibi.Su Territorio, ibi.El Caſtillo,y Villa de Cervera con las de ſu Termino, como pertenecìò a la Orden de S.Iuan?4.p.à n.314. Pertenecìòle el Patronato de todas ſus Igleſias,ibi.Litigio entre el Obiſpo de Tortoſa,y la Orden de S. Iaan ſobre eſte Patronato,4 p.n.315.Comprometen ambas partes en el Arçobiſpo de Tarragona, ibi. Da ſentencia el Arçobiſpo en favor de la Orden de S.Iuan,ibi.Tenor de la Sentencia,4. p.n.316. Obiſpo de Valencia pretande impedir à la Orden de S.Iuan la percepcion de Diezmos,y la preſentacion de las Igleſias de Cilla,Torreure,y Montroy,4.p.n 333. Comprometen ambas partes en el Obiſpo de Lerida, ibi. Su Sentencia,4.p.à n.334.

Orden de S.Iuan.Su Maeſtre tiene Titulo de Eminencia,3 p. à n.164.Llamaſe Lego,reſpeto de los Capellanes; y Prelado Eccleſiaſtico,reſpeto de ſus ſubditos,3.p.n.179.Eſtà conſtituido en Dignidad Eccleſiaſtica,3 p.n.180.Es Prelado igual al Obiſpo,y tiene ſu meſma Dignidad,ibi.Puede fulminar Cenſuras,3.p.à n.460.Que Dignidades traen la Gran Cruz en la Orden de S.Ioan?3.p.n. 601. Que Pobreza profeſſan los Cavalleros de eſta Orden?3 p.n.613. El Maeſtre, y Orden de Monteſa ſocorren cõ un Navio a la de S. Iuan en el ſitio de Rodas,3.p n.843.856. Socorrela D. Luis Però Señor de Picacens con otro Navio à ſus coſtas,3.p.n.856. Sucesſo de eſte Socorro,3 p.à n.857.Mercedes que les hizo el Maeſtre de S.Iuan en agradecimiento de eſte Socorro, 3.p.n. 858.

Fr.Iuan Abad de Morimondo viſita a Calatrava, y hace las primeras Diſtinciones,1.p.n.298.

D. Fr. Iuan Agustin de Funes Cavallero de la Orden de S. Iuan Comendador de Mallèn,que Sugeto? 3.p.n.166.

Frey Iuan Martinez Alegria Presbytero de la Orden de Mõteſa Procurador de el Maeſtre Borja, recurre como tal al Abad de SS.Cruzes,2 p.n.9.168.En que forma fuè a. p. à n.245.b.Eſcrive un Libro, 4.p.n. 403. lit. Y. Su Titulo, ibi.

D.Ioan de Almenara.Hazele el Rey D.Pedro el II. de Aragon donacion de el Dèſierto de Alfama para fundar la Orden de S.George,1.p.à n.378.La Donacion,1. p. à n. 379. Fue el primer Maeſtre,1.p.n.381.485. Alcança diferentes Privilegios de los Reyes,ibi,& ſeqq.

Iuan Arnaldo de Trempo Procurador de el Licenciado Berenguer Rajadel Rector de Ademùs, con Poder de entregar dicha Rectoria con ſos Derechos al Maeſtre de Monteſa,4.p.n.377.Tenor de la Procura,3.p n.378.

D.Iuan Barrerio Abad Comendatario toma el Abito de Ciſter,y funda la Congregacion Fulienſe,2.p.n.184 lit.Y. Su motivo,ibi.Su Reformacion,y Obſervancia,ibi.

D.Fr.Iuan de Blaſayo Abad de Morimundo viſita a Monteſa con Comiſsion de el Maeſtre de Calatrava,2.p.à n.93.363. Prologo de ſu Viſita,2.p.à n.94.124.lit.E.De eſta Viſita no ſe puede alegar Derecho en el Abad de Morimùdo para viſitar a Monteſa,y porque?a.p.à n 202.Tuvo la Poteſtad como Delegado de el Maeſtre de Calatrava, ibi, y n. 349à 365.

Frey Iuan Bautiſta Carbò Prior de S.Iuan de Borriana, que Sugeto? 4.p.n. 279.

D.Iuan Bautiſta Ferrer,que Puestos obtuvo?3.p.n.951. Donde eſtà enterrado?ibi.Epitafio que hay en ſu Sepulcro,ibi.

D.Iuan Bautiſta Larrea ſe equivoca en dezir,que S.M.puede delegar Poder à quien quiſiere para condenar à muerte à los Cavalleros Militares,3.p.n. 569. b. Quan debil es ſu fundamento?ibi,lit.K.

Frey Iuan de Borja Presbytero,Prior formado de S. George de Alfama,y primero Rector de el Colegio de Monteſa,que Sugeto?1.p.n.156. 3.p.n.229. 4.p.n.180.210. Tenor de el Privilegio de Rector,4.p.n. 181. Fue nombrado Canceller Real en una Contencion,4.p.n.199.210.Fue el III. Prelado de el Colegio,4.p.à n.206. Su Patria,y Vida, ibi,y n. 210.Que Puestos obtuvo en la Orden?ibi.Eſcrivio el Libro recondito,1.p.n.150.3.p.n.828.Su Muerte,4.p.n.211.

Frey D.Iuan de Borja Manuel,Comendador mayor de Monteſa,haze transito a la Encomienda mayor de Calatrava ſin nueva Prueva,ni Noviciado,1.p.n.424.667.Muere antes de mudar el Abito,ibi.Fue Hijo de el Maeſtre Borja,3.p.n. 477.667.Pretende ſu Padre renunciar en èl el Maeſtrado, ibi.No lo conſiente la Orden,ibi.

Fr.Iuan de Bruſca Presbytero de Monteſa. Dale licencia el Maeſtre Frey Don Alberto de Thous para paſſarſe a qualquiera otro Convento de los Militares Ciſtercienſes,3 p.n. 410.

INDICE GENERAL.

I

410. Tenor de la Licencia, 3. p. n. 411.

Fr. Iuã Cabeça de Vaca, Presbytero de la Ordẽ de Calatrava, y Prior de Alcañiz, visita a Mõtesa con Comision de el Señor Emperador Carlos V. a. p. n. 298. 368.

D. Iuan Caramuel Cistercience, que Sugeto? a. p. n. 34. 38. 177. 3. p. à n. 612. 4. p. à n. 124. g. No todos le entienden, 3. p. n. 617. Quanto deve ser creido en lo toeante a la Orden de Cister? 2. p. à n. 18a. Llama *Prelado* al Rey como Administrador de las Ordenes Militares, 3. p. n. 170. Raro sentir suyo en dezir, que, ausente el Abad sin delegar sus vezes, queda el Monasterio sin Cabeça? 4. p. à n. 124. g.

Fray Iuan Carderon Monga Cistercience Prior de Montesa, Testigo de los Actos Capitulares, 3. p. n. 315. y à n. 333.

Fray Iuan de Cellusia, que Sugeto? 3. p. à n. 551. lit. F.

D. Fr. Iuan de Cireyo General de Cister recibe potestad Apostolica para visitar a los Cistercienses que no le reconocian Obediencia, a. p. n. 66. No adquirio con esta Comision la potestad de Abad-Padre de aquellos Monasterios, a. p. à n. 67. Que Sugeto fue? a. p. n. 66. 67. lit. A.

Fr. D. Iuan Cisternes de Oblites, Lugarteniente, y Capitan de el Maestrazgo viejo de Montesa, que Sugato? 3. p. n. 776.

D. Iuan Conde de Ampurias quien fue? 3. p. n. 419. lit. G. Armale Cavallero el Rey D. Martin en el dia de su Coronacion, ibi.

Fr. D. Iuan Crespi, y Brizuela Lugarteniente general de Montesa, que Sugeto? M. n. 13. Manda observar una Ceremonia devida a su Dignidad, ibi. Propone al Convento si seria conveniente la venida de Prior Monge? M. n. 15. Resuelve el Convento que si. M. n. 16. Pide a S. M. mande al Abad de Santas-Cruzes haga Terna para Prior de Montesa, ibi. Propugna la Iurisdicion Espiritual por su Dignidad, M. n. 19. Restituye en Montesa la observancia de la Santa Regla en que esten en el Convento ocho dias los que han de tomar el Abito para Freyles Clerigos, y esperimenten las asperezas de la Orden, 1. p. n. 488.

Fr. Don Iuan Crespi, y Brizuela usa de la potestad de dar la bendicion al Lector en el Refectorio, 3. p. n. 213. lit. H. Declara S. M. que el Derecho de dar Dimissorias le toca como a su Lugarteniente general, 3 p. n. 235. Su Carta, ibi. Exerce esta Derecho sin contradicion de los Ordinarios, 3. p. n. 236. Quienes, y quantos se han ordenado con Dimissorias suyas? ibi. lit. Q. Manda con pena de Excomunion se observen ciertos preceptos en el Convento de Montesa, 3. p n. 356. Manda por Edictos con la misma pena a un Cavallero de la Orden que casò sin licencia de S. M. ibi. 3 p. à n. 517. Su castigo, 3. p. n. 518. Da al Autor Institucion, y Titulo de el Priorato de S. George de Valencia, y de la Retoria de el Colegio de la Orden como Lugarteniente general de S. M. 3. p. n. 395. En que forma? ibi. lit. K.

Frey Don Iuan Crespi, y Brizuela nombra Examinadores para los Vicarios de Montesa, y Vallada, 3. p. n. 450. Despacha Letras Convocatorias al Comendador mayor, y a todas las Personas de Orden, y es obedecido, 3. p. n. 587. y à n. 639. Haze S. M. merced de la Grã Cruz a èl, y a sus Sucessores, 3. p. n. 670. c: Es Comendador de Ademùs, y Castelfabi, 3. p. n. 774 Es el IX. Lugarteniente general de la Ordẽ, 3. p. n. 984. Nacio en Valencia a 31. de Agosto 1608. ibi. Quanto sirvió a S. M? ibi. Que Puestos ocupò en la Milicia? ibi. Feliz estàdo de la Orden en su Govierno, 3. p. à n. 986. *Vide Lugarteniente general.*

Fr. D Iuan de Espejo Comendador mayor de Montesa, 3. p. n. 653.

Fr. D. Iuan de Espejo Clavero de Montesa, 3 p. n. 681.

Fr. D. Iuan Perrer da Calatayud Visitador de Montesa, a. p. n. 373. Visitala, y haze Constituciones, ibi. Siendo Substituto de Lugarteniente general assienta la preeedẽcia de su Dignidad, 3. p. à n. 580. y à n. 595. Competẽcia entre èl, y el Clavero, ibi. Arresta al Clavero en su Casa con pena de Obediencia, ibi. Declara S. M. sobre esta competencia, 3. p. à n. 581. Gozò de todas las preeminencias de Lugarteniente general, 3. p. à n. 595. Exceptua las Personales, 3. p. n. 597. El Sacerdote, y Ministros que salian a celebrar Missa le hazian salutacion, ibi. Fue Clavero de la Orden, 3. p. n. 699. 952. y Lugarteniente general, ibi, y n. 943. Que Puesto a obtavo en la Orden? 3 p. n. 943. Su Patria, y Familia, ibi, & seqq. Su Govierno en la Orden, 3 p. n. 952. Suspendenle de la Lagarteneneia general, y destierrania de Valencia, ibi. Fue Governador de Orihuela, ibi. Su muerta, ibi.

Dotor Iuan Geronymo Iranço Prepoſito de Valencia, que Sugeto? 4. p. n. 252. Su Libro tutitulado *Praxis Protastationum*, ibi.

D. Fr. Iuan de Grayle Abad de Morimuodo pide facultad al Papa Pio II. para visitar las Milicias de España, 2. p. n. 68. Concedela el Pontifice a èl, y a sus Sucessores, ibi. La Bula, 2. p. à n. 69. Muare sin visitarlas, 2. p. n. 73. No por esto fue constituido Abad-Padre de ellas, 2. p. n. 74.

S. Iuan Gualberto Fundador de la Congregacion de Val-Vmbrosa de S. Benito viste a sus Monges da color veneto, 1. p. n. 328.

Fr. Iuan de Lanuza, y Fr. Fernando de Segovia, Cavallero, y Presbytero de la Orden de Calatrava visitan a Montesa, a. p. n. 366.

Fr. D. Iuan de Lanuza, Cavallero de la Orden de Calatrava, y Comendador mayor de Aleañiz en Aragon, suplica al Emperador Carlos V. le impètre de el Pontifice la Coadjutoria, y futura sucesion de el Maestrado de Montesa, 3. p. n. 883. Pidelo el Emperador, y el Pontifice lo concede, ibi. Obtuvo esto sin nuevas Pruevas, ni Navieiado, 3. p. n. 424. Despacha Bula el Pontifice, y notificase al Maestre, y Orden de Montesa, 3. p. n. 883. El Maestre, y Orden diaen nolidades, y apelan al Pontifice, ibi. Que fio tuvo esta praecnsion? ibi, & seqq. Que Puestos obtuvo Fr. D. Iuan? 3. p n. 886. Su Apellido, ibi. Que Titulos, y Lugares poseen los de esta Familia? ibi. Muerte, y Sepultura de Frey D. Iuan, ibi. Sus Armas, ibi. Epitafio de su Sepultora, ibi.

D. Fr. Ioan Levesque de Casiere Maestra de S. Iuan, suspenso de su Dignidad por al Capitulo general, 3. p. n. 218. lit. R.

Iuan de Moya Canonigo de Valencia, Iuez àrbitro nombrado en ona pretension entre el Procurador ganeral de la Orden da S. George, y el Retor de S. Andses de Valencia, 4. p. n. 291. Su Declaracion, 4. p. à n. 292.

Fr. D. Iuan Nuñez de Prado XVIII. Maestre de Calatrava visita a Montesa, 1. p. n. 317. a. p. n. 98. 361. Hizo Difiniciones, ibi. Fue depuesto de su Dignidad por el Capitulo general, 3. p. n. 218. lit. R.

Iuan Obispo de Visseu, Comissario del Papa Eogenio IV. haze nueva Regla, y Difiniciones a la Orden de Christo, 4 p. n. 27. lit. M. Si fueron confirmadas por el Papa Iulio III ibi.

Fr. D. Iuan Pacheco, y Pr. Iuan da Quintanilla Cavallero, y Presbytero de la Orden de Calatrava, Comissarios de el Rey D. Philipo II. para tomar posseſsion de Monsesa, 2. p. n 372. 3. p. n. 538. Su Comision Real, 3. p. n. 539. Toman posseſsion de Montesa por el Rey, 3. p. à n. 540. 910. Cun que ceremonias tibi, & seqq. Iurà en nombre de el Rey de guardas los Privilegios de Montesa, 3. p. n. 546. 910. Hazen algunas Ordinaciones de que necesitava el Convento, a. p. n 372.

Frey Iuan Pasqual IV. Prelado de el Colegio de Montesa, 4. p. n. 208. Qua Puestos obtuvo? ibi. Su muerte, ibi.

Frey Iuan Pedro da Mallèn Prior formado de Castelfabl, 4. p n. 281. lit. B.

D. Iuan Pertusa Armero, y Cavallerizo mayor del Rey D. Iayme el Conquistador, 3. p. n. 975. Par su Oficio le eupo al

Fisco

INDICE GENERAL.

I

Eſcudo, Eſpuelas, y Freno del Cavallo en que entrò triunfante S.M. en Valencia, ibi.

Fr. D. Iuan Peruſa Bonaſtre Rector de la Meſa Maeſtral de Monteſa, que Sugeto? 3 p. n. 782.

D. Iuan Rey de Portugal exime de Calatrava a la Orden de Avis, 3 p. à n. 347.

D. Iuan de Romani Canonigo de Barcelona, Embaxador de el Maeſtre de S. George al Papa, para unir ſu Religion a la de Monteſa, 3. p. n. 408.

Fr. Iuan Salinas Prior Monge de Monteſa, que Sugeto? 1. p. n. 156. Pretende que le pertenece el Derecho de dar Dimiſſorias, M. n. 2. Ser Superior a los Maeſtres, M. n. 2. Fue el primero que gavernò el Convento con Titulo, o, Patente de S. M. 4. p. n. 123. e. Engañaſe en dezir que Monteſa ſe fundò en Santas-Cruzes, 1. p. n. 155. Su muerte, M n. 4.

Fr. Iuan de San Martin, y Fr. George Pons Religioſos Legos de la Orden del Carmen, con licencia de ſu Superior paſſan a la de Monteſa para reſidir en el Convento de Alfama, 3. p. à n. 414.

Fr. Iuan del SS. Sacramento, que Sugeto? 4. p. n. 124. n.

Fr. D. Iuan de Sotomayor XXXIII. Maeſtre de Alcantara depueſto de ſu Dignidad por el Capitulo general, 3. p. n. 128. lit. R.

Fr. D. Iuan Tallada Clavero de Monteſa, 3. p. n. 696.

D. Iuan Vivas de Cañamas Cavallero de la Orden de Calatrava, q̃ Sugeto? 3. p. n. 855. Que Puestos obtuvo ibi. Su muerte, ibi. Quando le llevavan a enterrar apareciò en el ayre una Palma reſplandeciente, que iva acompañando ſu Cuerpo, ibi. Su Entierro, ibi.

S. Iudas Thadeo, Apoſtol, predicò el Evangelio en Meſopotamia, y Perſia, 3. p. n. 30. lit. D.

Iuez que ſea? 3. p. n. 25 lit. F. Iuez Pedàneo, ò Delegado, que autoridad tiene? 2. p. n. 62. lit. Q. Iuez Eccleſiaſtico que deve hazer quando entrega un Delinquente al Braço Seglar? 3. p. n. 369. lit. H. El Iuez puede caſtigar al que delinque en ſu Territorio, 4. p. n. 138.

Iuez de Cauſas pias por S. M. es el Bayle de Morella, 3. p. n. 756. Su Oficio, y Iuriſdicion, vide *Bayle de Morella*.

Iuez Synodal puede ſer el Retor de el Colegio de Monteſa, 4. p. à n. 197. Hanlo ſido los Priores de el Temple, 4. p. n. 260.

Iueces Conſervadores pueden ſer los Priores Conventuales, 4. p. n. 7. Iuezes Ordinarios quien puede crearlos? 4. p. n. 123. C. lit. R. El Retor de el Colegio de Monteſa puede ſer Iuez Conſervador, 4. p. à n. 197. Halo ſido el Prior de el Temple, 4. p. à n. 255. Eſte, y el de S. George han ſido Iuezes Executores Apoſtolicos, 4. p. à n. 260.

Iuezes Contadores en la Orden de Monteſa, que Oficio, y empleo tienen? 3. p. à n. 749. Deven nombrarſe Iuezes Contadores de los Iuezes Contadores, 3. p. à n. 753. Poteſtad de los Iuezes Contadores, ibi, & ſeqq.

Iuezes Seglares, vide *Seglares*.

Iulio II. à inſtancia de el Maeſtre de Monteſa deſpacha un Breve ſobre un Pleyto entre la Orden, y el Obiſpo de Torroſa, y comete la Deciſion de la Cauſa a tres Canonigos de Valencia, ò, a cada uno en particular, 4. p. n. 353. Teor del Breve, 4. p. à n. 354. Concede al Rey D. Fernando, Adminiſtrador de la Orden de Santiago, Privilegio para exercer la Iuriſdicion Eſpiritual de dicha Orden por Perſonas idoneas de ella, 3. p. à n. 558. Su Bula, 3. p. à n. 559.

Iunta preparatoria de algunas Ordenes Militares antes de ſus Capitulos generales, 3. p. n. 73. lit. P. vide *Capitulo*.

Iuramento, y Sacramento, Synonimos, 1. p. n. 141. Iuramento de el Maeſtre de Monteſa deſpues de tomada poſſeſſion de el Maeſtrado, 3. p. à n. 308. Su formula, 3. p. n. 312. Iuramento de fidelidad, y obediencia que hizo el Capitulo de Monteſa al Rey ſu Adminiſtrador perpetuo, 3. p. n. 545. 910. Iuramento de los Comiſſarios en nombre de el Rey, 3. p. n. 546. 910. Con que orden juraron los Monteſianos la Concepcion de N. S? 3 p. n. 583.

Iuriſdicion que ſignifica? 3. p. n. 22. Es eſpecie de Nocion, ibi. Que ſea Iuriſdicion en comun? ibi. En que ſe diferencia de Nocion? ibi. Puede uno tener Nocion ſin tener Iuriſdicion; pero no al contrario, ibi. Iuriſdicion ſin coercicion es nula, ibi, lit. Q. Divideſe la Iuriſdicion, ibi. En que ſe diferencia de Mixto-Imperio? ibi, lit. Q.

Iuriſdicion ſimple en que conſiſte? 3. p. à n. 23. No puede haver Magiſtrado ſin Iuriſdicion, y al contrario, 3. p. n. 24. Que Iuriſdicio pertenece *Iure Magiſtratus*? ibi, lit. A. Explicaſe la diviſion de la Iuriſdicion en ſimple, Mero, y Mixto-Imperio, 3. p. à n. 26. Difineſe la ſimple Iuriſdicion, ibi. No ſiempre ſe exerce por Delegacion, ibi, lit. I. Fue el blanco, y cauſa de la Inſtitucion de los Magiſtrados, ibi. Divideſe la Iuriſdicion en Contenciosa, y Voluntaria, 3. p. n. 44. lit. E Que ſea cada una? 4. p. n. 131. lit. P. Porque ſe llama voluntaria la ſimple? ibi.

Iuriſdicion de Mixto Imperio ſe difine, 3. p. n. 45. Mixto Imperio, y Iuriſdicion ſimple raras vezes ſe ſeparan, 3. p. à n. 46 Explicaſe ſu diferencia, ibi. Quando ſe dize un acto de Imperio, y quando de Iuriſdicion? ibi. No hay Iuriſdicion ſin coercicion, ibi, lit. H, I, K.

Iuriſdicion Criminal exercian los Dictadores Romanos, 3. p. n. 25. No puede haver Prelado ſin Iuriſdicion de Mixto-Imperio, 3. p. à n. 48. Que Iuriſdicion tiene el Prelado por el Mixto Imperio? 3 p. n. 53 lit. F, y à n. 54. Poteſtad de Iuriſdicion eleva, y engrandece a la Dominativa, 3. p. n. 190. Inferior en Orden puede ſer Superior en Iuriſdicion, 3 p. n. 207.

Iuriſdicion que ſe concede al inferior para algun acto eſpecial, no es privativa reſpecto del Superior, 3. p. n. 231. Quando ſe dize la Iuriſdicion exercitada, y quando extenſa, y prorogada? 4. p. n. 121. lit. S. 178. lit. R. Quando ſe dize que la Iuriſdicion es propia de el Magiſtrado, Oficio, ò Prelatura? 4. p. n. 123. 1. lit. R. Para exercer Iuriſdicion Contenciosa ſi es menester Tribunal formado? 4. p. à n. 131. Si puede haver Prelado Conventual ſin Iuriſdicion Contenciosa? 4. p. à n. 126. y à n. 133. Como ſe conoce quando la Iuriſdicion es Ordinaria, ò, Delegada? 4. p. n. 117. lit. B. 121. lit. S.

Iuriſdicion es una de las cauſas por la qual es uno Dignidad, 4. p. n. 248. lit. S. Que Dignidades pertenecen a eſta eſpecie? 4. p. n. 249. La Dignidad que tiene mayor Iuriſdicion es mayor, 3. p. à n. 586. Entre dos iguales en Dignidad, y Iuriſdicion no puede haver Imperio, 3. p. n. 588 Iuriſdicion de los Prelados es de Derecho poſitivo; la poteſtad de Iuriſdicion, de Derecho Divino, 3. p. à n. 6.

Iuriſdicion Canonica dimana de Chriſto, 3. p. n. 27. Con que palabras la dio Chriſto al Pontifice? 3. p. à n. 28. Quan ſemejantes ſon la Iuriſdicion Canonica, y la Monaſtica? 3. p. n. 42. Explicaſe la Monaſtica por la Canonica, ibi, & ſeqq. Origen, Eſſencia, y Diviſion de la Iuriſdicion Canonico-Monaſtica, 3. p. à n. 41. Que ſea Iuriſdicion Canonico-Monaſtica? 3. p. n. 43. Su fin, y blanco, ibi, lit. Z, A, B. Quando ſe exerce la Iuriſdicion Canonico-Monaſtica ſimple? 3. p. n. 44.

Iuriſdicion Eſpiritual toca de Derecho Divino a los Prelados, 1. p. à n. 167. 247. Tener Iuriſdicion Eſpiritual, y ſer Prelado es una miſma coſa, 3. p. n. 167. No es neceſſario que ſea Tonſurado para tenerla, 3. p. à n. 243. Iuriſdicion Eſpiritual propia no la pueden tener los Legos, aunque ſean Religioſos, 3. p. n. 264. Pueden exercerla de comiſſion, o, licencia de la Sede Apoſtolica, ibi. Puede darla el Pontifice a los Legos, y Mugeres, ibi. Hala dado al Maeſtre de Monteſa, 3. p. à n. 265. De quantos modos le pudo pertenecer? ibi. Para recebir la Iuriſdicion Eſpiritual por Privilegio

INDICE GENERAL.

I

Pontificio,tan capaz es el no Tonſurado,como el Tonſurado,3.p.à n.268.

Iuriſdicion Eſpiritual ſolo el Pontifice puede darla al no Tõſurado,3.p.à n.270. La Tonſura es diſpoſicion neceſſaria para receebir Iuriſdicion de Prelado inferior al Papa, 3.p. à n.273.Conveneeſe el hecho de exercer Iuriſdicion Eccleſiaſtica el no Tonſurado,3.p.à n.280.Para darla el Pontifice al no Tonſurado,no es meneſter diſpenſarle en coſa alguna,3.p.à n.281.Si el Pontifice la ha comunicado a algũ Iego?3 p à n.284.Los actos de Iuriſdicion muchas vezes ſe cometen a quien no goza de ella,3.p.à n.287.

Iuriſdicion Eccleſiaſtica a quien pertenece por Derecho?3.p.à n.291.A quien por coſtumbre, o, legitima preſcripcion? 3.p.à n 295.A la poteſtad de Iuriſdicion pertenecee el poner Cenſuras,3.p.n.139.Los Maeſtres de Calatrava hã uſado de eſta Iuriſdicion,3.p.à n.347.Y los de Monteſa, 3.p. n.356.Y los Viſitadores generales de Monteſa,3.p.n.357.Y los Lugartenientes generales,3 p.à n.357.Y el Maeſtre de S.Iuan,3.p.à n.360.Si es acto de Iuriſdicion Eſpiritual el dar el Abito a los Cavalleros,y Freyles?3.p.n.407.

Iuriſdicion *quaſi Epiſcopal*,que ſea?3.p.n.64. Quan grande ſea la de los Prelados Regulares?ibi.Prelados Regulares,y Obiſpos tienen tanta Iuriſdicion eo ſus ſubditos, quanta el Pontifice en toda la Igleſia,3.p.à n.49. Iuriſdicion *quaſi Epiſcopal* tiene el Prior Claultral,auſente ſu Prelado,4 p. n 123 k. Los Prelados generales pueden limitar a los Conventuales ſu Iuriſdicion en algunas coſas,4.p.n.124.f. Para ſer verdadero Prelado no ſe requiere el exercicio de la Iuriſdicion Eſpiritual,3.p.n.567.Quando ſe entiende tener un Prelado Iuriſdicion Ordinaria?3.p.n.585 lit.D.

Iuriſdicion Eſpiritual pueden exercer los Prelados Regulares en ſus ſubditos en qualquiera parte,3 p.à n.628.Diferencia de Iuriſdicion entre los Generales,Patriarcas, y Arçobiſpos,3.p.à n.609. Los Lugartenientes generales Apoſtolicos no tienen limitada ſu Iuriſdicion a Territorio alguno,3 p.à n.630.Haſta donde ſe eſtiende?ibi. La Iuriſdicion Contenciosa de los Prelados Seculares,Reyes,y Barones eſtà anexa a ſu Territorio,y no pueden exercerla fuera de èl, 3.p à n.637.Pueden exercer la Voluntaria,3.p.n.638.

Iuriſdicion Eſpiritual de los Maeſtres de las Ordenes Militares admira,y parece diſonante en Sugetos no Tonſurados,3.p n.458.Ceſa el aſſombro ſi ſe mira de cerca,ibi.Exẽtas las Religiones Militares,fue preciſo dar el Imperio , y Iuriſdicion a los Maeſtres,3.p.à n.459 Pruevaſe la Iuriſdicion Eſpiritual de los Maeſtres,3.p.à n.467.484.Porque parece aſpera eſta Doctrina?3.p.n.483.

Iuriſdicion Eſpiritual Ordinaria con Territorio ſeparado , q̃ tiene el Maeſtre de Monteſa,ſe manifieſta,3.p.à n.426. Iuriſdicion Eſpiritual,y Temporal de el Rey Adminiſtrador de la Orden de Monteſa,3.p.à n.537.Exercela en Monteſa por Perſonas Regulares,3 p à n.549.Exercela por el Aſſeſſor general , y con èl puede mandar en virtud de Santa Obediencia,3.p.à n.553.Porque Perſonas exerce la Iuriſdicio Eſpiritual de entrambos Fueros?3 p.à n 556.Expreſanſe algunos Actos de la Iuriſdicion Eſpiritual de el Maeſtre de Monteſa,de el Rey Adminiſtrador,y de ſu Lugartenie̅te general,3.p.n.619. 4 p.n.35.

Iuriſdicion de el Lugartenieute general ſi ſe eſtiende fuera de el Reyno?3.p.à n.621 Si los Lugartenientes generales de Monteſa obran bien,exerciendo Iuriſdicion Eſpiritual? 4.p.à n.35.44.

Iuriſdicion Eſpiritual de los Priores Conventuales quanta es? 4.p.à n.6.Los Monges de Santas Cruzes no vioieron a Monteſa a exercitar la Iuriſdicion Eſpiritual,4.p.n 34. Iuriſdicion Eſpiritual de Monteſa a quien pertenece?4.p.à n. 45.Si el Cepitulo general de Ciſter ſe reſervò la de todos los Monaſterios Ciſtercienſes?4 p.n.54.Si dio la de Monteſa al Abad de Santas-Cruzes?ibi.Si los Priores Monges de Monteſa tovieron la Iuriſdicion Eſpiritual,4.p.à n.55. Como la tuvieron?4.p.n.78.Adminiſtravan la q̃ los Maeſtres por si no podian exercer,4.p.à n. 81. Si el Prior de Monteſa tiene Iuriſdicion Ordinaria,o,Delegada?4.p.à n. 117.lit B.121. Que Iuriſdicion le pertenece,ſegun Diſinicio̅es?4.p à n.117.b.Exerce Iuriſdicion *quaſi Epiſcopal* en el Convento,y en las Villas de Monteſa,y Vallada, en auſencia de el Lugarteniente general,4 p.n.120. c. vide *Poteſtad , Canonico Monaſticon Iuriſdicion , Magiſtrado, Mero, Mixto, Prelado, Rey.*

Iuriſdicion de el Abad de Ciſter qual ſea?a. p. n. 304. vide *Abad de Ciſter.*

Iuriſdicion de Abad-Padre, vide *Abades Ciſtercienſes.*

S.Iuſtina de Padua Congregacion de S.Benito,1.p.n.327.

S.Iuſto Monaſterio Ciſtercienſe en Galicia , emancipado de Viva-Pnemie ſu Padre,y adoptado por el de Coloma , 2.p. n.43.Su Fundacion,ibi.lit.E. Da el Abad de Coloma el Derecho de Paternidad,que tenia en S.Iuſto, al Prior , y Convento de Caſemario,ibi.Adopta Caſemario a S. Iuſto ãbi,y n.46.Con que ſolemnidades ſe hizo eſta Adopcion, a.p.n.44.

Iuzgar ſin ver toda la Ley es incivilidad,2.p.n.227.lit.E.

L

Laberinto,nuevo modo de eſcrivir con cifra , inventado por Frey Iayme Iuan Palcò,3.p.n.941.

Lacerna,que ſea?1.p.n.350.

Lacticinios.Puede el Maeſtre de Monteſa dar liceneia a ſus ſubditos para comerlos en Quareſma,3 p.n.388. Porque no los prohibio N.P.S.Benito en ſu Reglaibi. Si pueden comerlos por virtud de la Bula los Clerigos Militares?3. p. à n.389.Prelados Militares ſi eſtan comprehendidos en la prohibicion de la Bula de comer huevos , y lacticinios en Quareſma?3.p.à n.390.Que entiende la Bula por Prelados Eccleſiaſticos en el Indulto de comer huevos , y lacticinios? 3.p.à n.391.vide *Bula.*

D.Pr. Lamberin de Lona Abad de Morimundo no viſitò las Ordenes Militares de Eſpaña,2.p.n.73. Si viſitò à Monteſa?2.p.à n.200.No vino a Eſpaña,2.p.n.204.

S.Lamberto Obiſpo Tungienſe ſe haze Monge,y tiene el ultimo lugar en el Monaſterio,3.p.n.210.

Fr.D.Lamberto Ortiz Regente el Sopremo Conſejo de Arzgon, y Aſſeſſor general de la Orden de Monteſa , 3. p. n. 733.

Lançol,que Familia?3.p à n.892.957.Que Sugetos ha tenido? ibi Que Titulos,y Lugares han poſſeido,y poſſeen?ibi. Sus Armas,3.p.n.899.

Lanuza,que Familia?3.p.n.886. Que Titulos, y Lugares poſſeen los de eſta Familia?ibi.Sus Armas,ibi.

Laieranenſe Congregacion,ſi es la meſma que la VVindeſimenſe?3.p.à n.101.105.

Llaves,vide *Iuriſdicion, Poteſtad, Mero, Mixto, Maeſtre.*

Llaves del Caſtillo de Monteſa entregadas al Maeſtre en ſu Eleccion,3.p.n.314.Toca al Sub-Comendador el tenerlas, 3.p.à n.736.4.p.n.130.Eſtando el Comendador mayor en el Convento,deve entregarſelas,3.p.n. 737. y al Lugarteniente general,ibi.

Doctor Laureano Martinez de la Vega,que Sugeto? 3. p. n.137. 942 Su muerte,4.p n.403,lit.A.Dexa nombrado al Auror Albacea de ſu Alma,y hazele legado de ſus Obras, Trabajos,y Manuſcritos,ibi.

Leccion de Claultro no la hay en Monteſa en el Claultro , y porque?4 p.n.103.Hayla en el Capitolo,ibi.

Legados pios dexados a Monaſterios ſi deven Quarta Funeral

a las Parroquias en la Dioceſi de Valencia? 4.p.à n.155.
Legados Pontificios Natos quienes ſon? 3.p.n 109. Porque ſe dizen Natos? ibi.lit.D.
Legos, aunque ſean Religioſos, no pueden exercer Iuriſdicion Eſpiritual propia, 3.p à n.264. Puedeola exercer de comiſsiõ, facultad, o, licencia de la Sede Apoſtolica, ibi. Solo el Pontifice puede dar Iuriſdicion Eſpiritual al Lego, 3.p.à n.270. Si ha dado el Pontifice eſta Iuriſdicion a algun Lego? 3.p. à n.284. Si hay medio entre Lego, y Tonſurado? 3. p. à n. 285. No puede los Legos preſcribir en coſa Eccleſiaſtica, 3.p. n.295.lit.O.
Leon X. concede Bula a Monteſa para que pueda gozar de todas las Privilegios, Gracias, y Prerrogativas concedidas a Calatrava 3 p à n.94. Reſerva para si la pena Capital de los Religioſos de Santiago, 3.p.à n.568. Su Bula, ibi.lit.G.
Letor de el Capitulo general de Monteſa, ſu Elecciõ, 3.p.n. 91. Iura ſecreto, ibi.
Letras, en uno de los meritos de vida, porque el Abad puede mejorar de grado al ſubdito, 3.p.à n.607.
Letras Obrepticias, y Subrepticias, que ſon? 4.p.n.57. En virtud de que Letras eran obedecidos los Priores Monges de Monteſa? 4.p.à n.58.
Leve, y grave culpa, quales ſean entre Benedictinos? 3.p.n.193. lit.P. Que penas les corresponden? ibi. Puede el Maeſtre de Monteſa caſtigar a ſus ſubditos con penitencias de grave, y de leve culpa, ibi.
Ley puede crear Magiſtrados, Oficios y Prelaturas, y darles, y quitarles Iuriſdicion, 4.p.n.123.f. lit.R. La Iuriſdicion que es propia de el Magiſtrado, tambien es propia de la Ley, ibi. La coſtumbre legitimamente introducida, es tacita Ley, 3.p.n.297. Deroga a la Ley, ibi. Mayor poteſtad ſe requiere para diſpenſar una Ley, que para abſolver de ella 3. p. n. 35 a. lit.Z. Tanta capacidad es menester para abſolver de el vinculo de una Ley, quanta para promulgarla, ibi. lit.A. Del motivo de la Ley ſe conoce el fin de ella, 3 p.n.634. Sin ver toda la Ley, es incivilidad juzgar, o, reſponder, 2. p.n. 227.
Leyes Civiles, regla de las Canonicas, 3.p n.22. lit.R Son inutiles ſino hay Magiſtrados que las expliquen, y executen. 3. p.n.24. Leyes no publicadas no obligan, 3.p.n. 137 lit. B. Leyes generales Eccleſiaſticas derogadas por las Monaſticas, 3.p.à n 608. Sin Leyes no hay Republica, 3 p.n 301. Leyes penales ſi comprehenden a los Militares? 3.p.à n.507. Lo miſmo es tener facultad Apoſtolica para hazer Leyes, que Leyes confirmadas por el Pontifice, 2 p.n.290. Si es Ley penal la que manda que ningun Religioſo vaya ſin ſu propio Abito? 3. p. à n.508.
Leyes hechas por el Capitulo general han menester para obligar el conſentimiento, y aprovacion de el General, 3.p. à n.121. lit.Y, Z. En que forma deven ſer eſtas Leyes? ibi. lit. X. No las puede alterar ſin ſu conſentimiento, 3. p. n. 130. Calatrava dio ſiempre ſus Leyes a Monteſa, 3.p.n.398. Puede el Maeſtre de Monteſa hazer Leyes Synodales, 3. p. n. 468. El Papa Pablo III. concede facultad a los Capitulos generales de Calatrava, y Alcantara para hazer, y promulgar Leyes, y mudar, y revocar las antiguas, 3.p à n 496. Leyes que dio el Capitulo de Ciſter a Calatrava, vide *Eſtatutos*. Leyes de Ciſter, vide *Charta Charitatis*.
Libertad nacio con la vida, 2.p.n.375.
Liberto no podia ſer Cavallero, 2.p.n.477.
Libre adminiſtracion en lo Eſpiritual, que ſea? 3.p.n. 247. y à n.253. vide *adminiſtrar*.
Libro, o, Libros que el Monge ha eſcrito, es uno de los meritos de vida, porque el Abad puede mejorarle de grado cõforme a la Santa Regla, 3.p.à n.608. Que Libros deve dar el Monaſterio Fundador, y Padre al Hijo Fundado? 2. p.n. 40. lit.S. Que motivos huvo para eſcrivir eſte Libro? M. à n. 1. 30 31. Que aparato fue neceſſario para eſcrivirle? M. n. 23. Que dificultades huvo? M.n.24. Los contrarios las confieſſan, ibi. Motivos de proſeguirle, M.n 28 Porque ſe le dio el Titulo de *MONTESA ILVSTRADA*? M.n. 29 No ſe eſcrive en èl coſa que no ſe apoye, M.n.30.
Libro de Vſos de la Orden de Ciſter, que eſto le compuſo? 4.p. n.99. Que le toca al Prior por ſu Oficio ſegun el Libro de Vſos? ibi, & ſeqq. Que le toca al Abad? 4.p.à n. 102. y à n. 107. lit.R. Que le toca al Maeſtre, y al Lugarteniente general de Monteſa? ibi, & ſeqq. y à n.207. lit.T. Que coſas dexan de exercer, y porque? 4.p.à n.105.
Licencias para confeſſar, y predicar puede dar el Rey en Capitulo general, 3.p.à n.144. Puede darlas el Maeſtre, 3.p.n. 370. y à n.465.
Limoſna de Miſſas a que ſe reduxeron las de Monteſa es cenſue, 3.p.n.136. lit.Z. Deve reducirſe a la de el Arçobiſpado, ibi.
Limpieza en la Orden de S. Benito, y en Ciſter nunca ſe ha eſtablecido de nuevo, ni ſe le conoce principio, 1.p.n. 470.
Linear de los Monaſterios Ciſtercienſes, 2.p. n. 140. Quantas ſon, y quantos Conventos en cada una? ibi.
Litigantes no deven ſer obligados a ſalir de ſu Patria para litigar, 3.p.n.635. lit.I. En las Republicas bien goveradas deve haver Audiencias fundadas para comodidad de los Litigantes, ibi.
Local Prelado, vide *Conventual*.
D. Lope Perez Cavallero de Calatrava embiado a Roma a confirmar ſus Leyes, 1.p.n.284.
Fr.D.Lorenço de Alagon, y Fr. Chriſtoval del Rio con nombrados Viſitadores de Monteſa por el Rey Philipo III. 2. p.n.114.374. Convocan al Lugartenicnte, a la Orden, y al Abad de SS.Cruzes, ibi, & ſeqq. No ſon obedecidos, y porque? 2.p.n. 115.
Fr.D.Lorcoço Matheu, y Sanz, que Sogero? 1.p.n.135. 3. p. n. 868. Eogañaſe en dezir, que en la Fundacion de Monteſa concurrio un Nuncio Apoſtolico que lo diſpoſava todo, ibi Ha uso de los Eſcritores Monteſianos, 4.p.n.405. lit. Y. Que Libros ha eſcrito? ibi.
Fr.Lucas Marin governa el Colegio de Monteſa en vacante, 4.p.n.207.
Luccla, Monaſterio Ciſterciense, 2.p.n.41. lit.Z.
Lucio III Pontifice declara, que los Abades Ciſtercienſes no tienen obligacion de profeſſar Obediencia a los Obiſpos, ſino es con aquella limitacion, *Salvo Ordine noſtro*, 2.p. n.14. lit.L.
D. Lucrecia de Palafox Vſufructuaria de la Encomienda de Benicarlò, y Vioaroz, 3.p.n.766.
Lugar preeminente, es ſeñal de mayor Dignidad, 3.p.à n.579.
Lugares en que las Religiones ſe fundaron, las dan el nombre, 2.p.n.338.
Lugartenicote de Maeſtre quan antiguo Oficio es en Monteſa? 3.p à n.570. Primer Lugartenicote ibi. Que fue ſu Oficio antiguamente? ibi. No exercia Iuriſdicion Eſpiritual, ſino ſolo Temporal, ibi, & ſeqq. Diferencia de Lugartenientes de Maeſtre a los de S.M. 3.p n.571. Titulos de Lugartenientes de Maeſtres, 3.p.n.572.574. Porque no ſe hizo mudança en el nombre de Lugartenicnte de Rey, y de Maeſtres, p.n.575. Lugartenicnte general Nato que ſea? 3.p.à n. 1095 El Comendador mayor era Lugartenicnte general Nato del Maeſtre, ibi, y à n.575. Deſpues de la Incorporacion ſe governa Monteſa por un Cavallero de la Orden con Titulo de Lugartenicnte general, 3 p.n.114. Letras de S. M. con que ſe erio la Dignidad de Lugarteniente general, 3. p. n. 577.
Lugartenicnte general, es la mayor Dignidad de la Orden de Monteſa, 3.p.à n.578. Ticne precedencia en el lugar, 3 p. à n.579. Competencia entre el Subſtituto de Lugartenicnte, y el

y el Clavero ſobre el aſsiento en las Iuntas particulares de Ordeu,3.p.à n. 580. El Subſtituto arreſta al Clavero en ſu Caſa con peua de Obediencia,ibi. Manda S. M. que todas las Perſonas de Orden ſe ſienten en Bancos, y que preceda el Lugarteoiente geoeral,y en ſu aufencia el Subſtituto, 3. p.n.581. Tiene en Monteſa la Silla Maeſtral,3.p.n.582. Es nombrado en primer lugar eo los Inſtrumeotos publicos, 3.p.n.583.

Lugarteniente general es Prelado Ordinario de todas las Perſonas de la Orden,no Delegado,3.p.à n.584.585. La Dignidad de Lugarteniente general deve ſer preferida eo todo a la de Comendador mayor,y porque?3.p.o.116.y à n.586. Maoda al Comeodador mayor,ibi.Es obedecido,3. p. à n. 587.Confirmaſe con un eaemplar, que la Dignidad de Lugarteniente general es mayor que la de Comendador mayor,3.p.n.588.b.588. c. Es ſemejante ſu Dignidad à la de el Vicario geoeral del Obiſpo,3 p.à n.591.Es Lugarteoieote general coo autoridad Apoſtolica,3.p.à n. 593. Devenſele los honores,y preeminencias que al Maeſtre, ibi , & ſeqq.

Lugarteniente general tiene eo Monteſa Doſel, Sitial , y Almoada como S.M.3. p. n. 596. Porque no lo tiene en las Igleſias de Valencia?ibi,& ſeqq. Deven hazerle ſalutacion el Sacerdote,y Miniſtros quando ſalen a celebrar Miſſa, 3. p.n.597.Pertenecele la Gran Cruz,3. p. n. 598. Como ſe entiende la Diſinicion que no ſe la da:ibi,& ſeqq Fúndaſe en ella miſma el Derecho de llevarla,3.p.à n. 599. No puedo la Diſioicion excluir la Dignidad de Lugarteniente , y porque?ibi,lit.P. Puede, y deve S. M. iluſtrar al Lugarteniente general de Monteſa eon la Gran Cruz,3.p.à n.242. y à n.601. Pruevaſe eon Exemplares de la Orden de San Iuan,ibi.De Avis,y Chriſto,3.p.n.602. De S.Eſtevan,3.p.à n. 603. Dar al Lugarteniente general la Gran Cruz no ee exercer S.M.la poteſtad de mejorar de grado,que tiene por la Regla,3 p.à o. 606. Eſte devida de Iuſticia mas que de gracia,3.p.à n.609.

Lugarteniente general deve tener los Titulos de *Reverendo, Noble,y Amado Conſejero*,queeenia el Maeſtre,3. p. à n. 609.Hazele S.M.merced de la Gran Cruz, 3. p.n.610. c. Reſpondeſe a algunos argumentos en contra,3.p.à n. 611. Declàraſe que es verdadero Religioſo , eapaa de Iuriſdicion Eſpiritual,3 p. à o. 618. Expreſanſe algunos aſioa de Iuriſdicion Eſpiritual del Maeſtre,y Lugarteniente,3.p. n. 619.Puede eaercer todoa los que pudo el Maeſtre , ibi. Si puede eaercer ſu Iuriſdicion fuera de el Reyno de Valencia?3.p.à o.621.y à n.626.

Lugarteniente geneeral es la primera Dignidad de Monteſa,3. p. n. 625. Auſente de el Reyno,a quien toca por Derecho el Goviemo de la Orden?ibi.Inconvenieotea que ſe ſeguirian ſi el Lugarteniente no tuvieſſe Iuriſdicion fuera de el Reyno,3.p.à n 631. No hay inſtituida otra Dignidad para governar la Orden como la de el Lugarteniente general, ibi,& ſeqq. De ſu Titulo no ſe infiere limitacion alguna en ſu Iuriſdicion,3.p.à n.633. Del motivo de el Titulo ſe infiere no teneria limitada,ibi.& ſeqq Solo ſe le limita la aſsiſtencia,no la Iuriſdicion,3.p.à n.634.

Lugarteniente gñl deve reſidir en la Ciudad,y Reyno de Valẽcia,y porq̃?3.p.à n.635.4.p.à n.113.o.En Xativa,Alicante,y Elche tiene delegada ſu Iuriſdicñ,3 p.n. 645. Deve haaer lo meſmo en Mallorca, y donde huviere concurſo de Cavalleros, ibi. En tiempo de los Maeſtrea no exercieron Iuriſdicion Eſpiritual los Lugartenientes gñles,3.p. à n. 646. Quando va al Convento la primera vez ſe le haze el miſmo recebimiẽto que ſe le haaia al Maeſtre,3 p.à n. 648.b. En que forma ? 3.p.à n. 648.c. En que forma es recebido las otras vezes?3.p.n.648 e. Que Iuriſdicion tiene en los Lugares de la Orden,3.p.à n. 761. Quando el Virrey coovoca a los Miniſtros de la Audiencia , y al Lugarteniente general para alguna Iunta,que lugar deve tenee en ella! 3. p à n.919.

Lugarteniente general de Mooteſa tiene un Cavallero nombrado por el Rey,que ſubſtituye ſus auſeneiaa. 3. p. o. 110. Que auſencias ſean eſtas?ibi,lit. F. Pertenecele al Lugarteniente toda la Iuriſdicion Eſpiritual , y Temporal de la Orden.3.p.n.114. Deſpues de S.M. es la Perſona mas preeminente de la Ordeu,3.p n. 116.y à n.242. Deve ſiempre ſer eleto por Preſidente de el Capitulo general,ibi. No vaca la Lugarteneocia quando ſe juota el Capitulo general,y porque?3.p.n.112.La Lugarteneocia oo es Oficio ,ibi. El Lugarteoiente preſide en Capitulo Provincial , aunque aſſiitan las demas Dignidades de la Orden,3.p.n.134.

Lugarteniente general que aſsiento tiene en el Coro de Monteſa?3.p.n 110. Si obra bien eaerciendo Iuriſdicion Eſpiritual? 4 p.à n.35.44. Que le toca eaercer ſegun el Libro de Vſos?4.p.à n.104.Que coſas deza de exercer,y porque? 4. p.n.105.

Dignidad de Lugarteniente general para que ſe criò?4. p. n. 123.123 p.Ninguno de la Ordeo eſtà eaemeo de ſu Iuriſdicion,ibi.Si puede reſidir de ordioario en Monteſa?4.p. à o.121.n.Es Prelado general de la Orden,y no Local,4. p. à n 125. o. Auſeute de Valeacia queda el Subſtituto con la meſma Iuriſdicion,y poteſtad del Lugarteniente, 4. p. n. 123.p.lit. Q. Eſtando en el Convento ſi tiene el Prior propia Iuriſdicion,y la puede eaercer?4.p à n.124.c.Si puede quitarſela?4.p.n.124. d. Puede limitarſela en algunas coſas,4.p.n.124 f.

Lugarteniente geneeral en todos los Lugares de Orden puede eaercer Iuriſdicion voluntaria,y Gõtenciоſa,4. p. à n. 136.Sucedió ea el Derecho de el Maeſtre,3.p.à o.233. Vſa de la poteſtad de dar la Bendicion al Lector en Refectorio, 3 p.o 213.lit.H.Da Dimiſſorias para Ordenes, 3. p.n. 214. Declara S M.que toca al Lugarteniente dar Dimiſſorias,3. p.n.215.Su Real Carta, ibi. Eaeree eſte Derecho ſin cootradicion de los Ordinarios,3.p n.236.Quienes,y quantos, y porque Ordinarios ſe han ordenado coo Dimiſſorias ſuyas?ibi,lit.Q.

Lugarteniente general ha continuado el uſo de la Iuriſdicion Eſpiritual que tuvieron los Maeſtres,3.p.à n.356. Suſpende las Exeomuniones puеſtas por la Orden en el Convento,y Colegio,ibi.Puede inſtituir,y colar los Beneficios,Dignidades,Encomiẽdas,y Prioratos de la Orden,3 p n.395.En las Cauſas Criminales de los Preylet Clerigos eſtà a ſu arbitrio la eleccion de Anciaoos,y de Eſcrivano,3.p.à n. 401. Vnida à la Orden le Igleſia Parroquial de Monteſa ea Prelado Ordinario de aquellos Feligreſes,3. p. à n. 429 y ſu propio,y verdadero Rector,3.p.n. 431. Mandale S. M. que nombre Examinadores para los Vicarios de Monteſa , y Vallada,3.p.n.449.

Lugarteniente general nombra Examinadores para los Vicarios de Monteſa,y Vallada,3.p.n. 451. Toesle el mandar examiner,y aprovar a los Ecoomos , y Subvicarios foraſteros de Monteſa,y Vallada,3.p.à n. 452. La nominacion de Ecoomos le pertenece en Monteſa,y Vallada,3. p. o. 453. Da Patente de Vicario de Monteſa a un Religioſo Trinitario,y le manda eaaminar,3.p.n.453,b.Tenor de la Patente,3.p.o.453.c.

Lugarteniente general manda a todas las Perſonas de Ordẽ, que comparezcao dentro de cierto tiempo en las Reales Caſas de el Temple de Valencia por ſi , ò por ſus Procuradores,3 p.à n.639.Tenor de las Letras Convocatorias,3. p.à o 640 Es obedecido,3 p n.642 Que Sugetos de Orden ſe hallaroo entonces en Madrid?ibi,& ſeqq. El Retor de el Colegio jura en ſus manos,4.p.n.182.Informa el Lugarteniente general a S.M.de una preteoſion de el Clero de

INDICE GENERAL

L

San Andres contra el Colegio de la Orden, y de el Derecho de eſta,4.p.n.295.Que fin tuvo eſta materia? 4. p. n. 302.Embia S.M.al Lugarteniente general la Bula de Clemente VII. ſobre las Reformas de la Orden, y le encarga ſu execucion,4.p.n.370.Su Real Carta,4.p.n.371.

Lugarteniente geoeral recibe una Carta de el Prior Monge de Monteſa en que confieſſa ſer ſu ſubdito,2.p.à n.232.Que ſentido tiene?2.p.à n.234.Carta de el Abad de SS.Cruzes al Lugarteoiente,en que afirma, que el Prior Monge de Monteſa es ſubdito de el Lugarteniente,2.p.à n.237. Dafe noticia de los Lugartenientes generales que ha tenido Monteſa deſpues de ſu Incorporacion con la Corona Real, de ſus Familias,y Hechos,3.p.à n.937.vide *Mároſa, Maeſtre, Iuriſdicion, Rey, Religion, Votos, D. Iuan Creſpi.*

Lugarteniente general Apoſtolico no tiene limitada ſu Iuriſdicion a Territorio algono,3.p.à n. 630. Eſtiendeſe haſta donde ſe eſtiende la de ſu Delegante,ibi.

Lugartenientes de los Ordenes Militares de Caſtilla tienen Titulo de Comendadores mayores,y ſus preeminencias, 3. p.n.600.El Lugarteniente general,y los particulares de la Orden de S.Eſtevan llevan la Cruz Grande en medio de el pecho,3.p.n.605.

Lugartenicotes particulares de la Orden de Monteſa,3.p.à n. 775.Su Inſtitucion,y Iuriſdicion,ibi,& ſeqq.

Fr.Luis Alvarez de Solis Monge Ciſtercienſe, Prior de Calatrava,en ſu Deſapropio llama Prelado al Rey,3.p. n. 168.

S.Luis Bertran ve ſubir al Cielo el Alma de Fr. Miguel de Arandiga Presbytero de la Orden de Monteſa, y Prior de Alfama,2.p.n.433.

D.Luis Creſpi,y Borja,que Sugeto?3.p.n.964.4.p.n.250.Que Puestos ocupò?3.p.n.964.Elogios de el Rey,y Pontifice en ſu alabança,ibi.En ſu muerte ſe oyò una Muſica ſobrenatural,ibi.Su Vida,ibi.

Fr. D. Luis Deſpuig Maeſtre de Monteſa apela al Pontifice Pablo II. de la Viſita que el Abad de Morimundo hizo en perjuizio de ſu Dignidad Maeſtral,2 p à n.208. Revoca el Pontifice la Viſita, y reſtituye la Dignidad Maeſtral en ſu priſtino eſtado,ibi,y 3.p.n.383.Su Bula,2. p. à n. 209. Fue Clavero de la Orden,3.p.n.686. Quando,y como ſue elem Maeſtre?3.p.n.824.Su Familia,Patria,Vida,y Hechos,3.p. à n.825. Que Puestos obtuvo?3.p.à n.828.

Frey Don Luis Deſpuig Maeſtre de Monteſa, en premio de ſus ſervicios, y por el Derecho que tenia la Orden al Caſtillo, y Villa de Peniſcola,los pide al Rey D. Fernando el Catholico,3.p.n. 842. Concedelo el Rey por cumplir con ſu Conciencia,ibi.Su Privilegio,ibi, lit. V. à n.2.Embia el Maeſtre un Navio en ſocorro de Rodas,3. p. n.843.Que Obras hizo en el Convento?3. p. n. 844. Que dexò a ſu Igleſia,y Sacriſtia?ibi. Su muerte, y Sepultura, ibi, Sus Armas,ibi.

Fr.D.Luis Eſcrivà, y Zapata Cavallero de la Orden de Monteſa ſe ordena con Dimiſſorias de S.M.como Adminiſtrador,3.p.n.220.

D.Luis Ferrer de Proxita,Aragon,y Apiano Maeſſe de Campo general,3 p n.946.

Fr.D.Luis de Guzman Maeſtre de Calatrava,3 p.n.508. Diſpenſa el Papa Eogenio IV.en el Voto ſolemne de Caſtidad à èl,y a todos los Cavalleros de ſu Orden, y les dà facultad para contraer Matrimonio una vez,y con Virgen, ibi. Su Bula,ibi,lit.E.Casò cno D.Conſtança Mendea de Torres Hija de el Adelantado de Cazorla,ibi.

Fr. D. Luis Pelegri de Aragon Lugarteoiente general de Maeſtre de Monteſa,3.p.n.573.692.Su nombramiento.3. p. n.574.Fue Clavero de la Orden,3.p.n.692.892. Sirvio en las Guerras de la Germania, ibi.

D. Luis Però Señor de Pieacens ſocorre à ſus coſtas con un Navio la Isla de Rodas,3.p.n.856.Que ſuceſſo tuvo eſte ſocorro?ibi,& ſeqq. Que merced hizo el Maeſtre de S. Iuan à èl,y à los ſuyos en agradecimiento de el ſocorro ? 3. p. n. 857

Fr.Luis Robres eſcrive por la Iuriſdicion Eſpiritual del Lugarteniente general de Monteſa,M.n.5.

Fr.D.Luis de Torres Salazar Prior- Adminiſtrador de Calatrava da noticia al Autor de como nueſtro Pontifice Clemente IX. ha hecho graeia a ſu Convento para que haga eleccion de Prior en Perſona de ſu meſma Orden, 4. p. pag.885.

Fr.D.Luis Zapata Cavallero de la Orden de Móteſa, y Vzer de Armas del Señor Rey D Fernando el Catholico, 3. p. n.736.lit.Z.Eſcrive à S. M. mànde conſervar ſus Privilegios en los Lugares de la Oden,ibi.Mandato S.M. ibi. Su Real Carta,3.p.n.757.

Luz parece mejor a viſta de la ſombra,2.p.n.375.

M

MAeſtrazgo de Monteſa pretende renunciar en ſu Hijo el Maeſtre Fr.D Pedro Luis Garceran de Borja,3.p.à n. 477.No lo conſicote la Orden,ibi. Renuneiale en manos de el Pontifice,y iucorporaſe eon la Corona Real de Aragon,3.p.à n.478.Con que preteztos?3 p à n.479. Bula de Sixto V. para ſu Incorporazion,3 p.n.481.& ſeqq.

Maeſtre es Abad en todo quanto puede ſerlo,3.p.n. 163. Que diferencia hay entre Maeſtre,y Abad?3.p.à n.163. En que cede el Maeſtre al Abad?3.p.n.164.Excedele en la autoridad,ibi.Que Titulos le dan los Reyes,y Pontifices?3.p.à n. 164.Que diferencia bay entre un Maeſtre de Orden Militar,y un General de otras Religiones?3.p.n 166.Como deveo ſer trazados los Maeſtres de las Ordenes Militares?ibi. Son Prelados de ſus Milicias coo Iuriſdicion Eſpiritual,3. p.à n.167.Pruevaſe con autoridades,3.p.à n.168. Por nombre de Abades ſe han entendido los Maeſtres,3 p.n.169.

Maeſtre primero de Calatrava ſucede a Raymundo en el Govierno Eſpirttual,y Temporal de la Orden,3.p.n. 161. El Capitulo de Ciſter da Prelado a Calatrava coo nombre de Maeſtre,3.p.n.162. Manda que le obedezcan como a ſu Abad,ibi.El Maeſtre de Calatrava es conſtituido Viſitadoe de Monteſa por Eſtatuto,y Precepto Pontificio,2.p à n.82. El Derecho de Paternidad de Monteſa toca al Maeſtre de Calatrava,y no al Convento,2.p n.83.Tocale como Padre de Monteſa ſer Viſitador,2.p.n.85.Con que limitacione? ibi,& ſeqq.Puede hazer ſolo la Viſita, ſi convocados los Abades de Santas-Cruzes,o,Val-Digna,no llegaren a tiempo,2 p.n.88.& ſeqq.y à n.111.117.& ſeqq.Son eſtos Abades ſus Aſſeſſores,ibi.No podra el Maeſtre ſin ſu conſentimiento eſtablecer coſa alguoa,2.p.n.89.El nombre de Aſſeſſores de el Maeſtre expreſſado en la Viſita,2 p.à n.95.

Maeſtre de Calatrava ſe prueva ſer Viſitador de Monteſa,2. p.à n.102.En que forma ſe introducia la Viſita?2 p.à n.103. Convocacion del Abad de Sàtas-Cruzes,o,Val-Digna,ibi, vide *Viſitador*.Puede viſitar por ſi,o,por otro,2.p.à n.118. Càſo en que ha viſitado ſin aſſiſtencia de alguno dellos, 2.p à n.124.Capitulos de la Viſita,2.p à n.130. Reſpondeſe a una objecion,2.p.o.135.El Maeſtre de Calatrava ouoca ha tenido en Monteſa la autoridad que los Monaſterios Padres de Ciſter tienen en ſus Hijos,2.p à n 193. Su Iuriſdicion no ha ſido en virtud de los Eſtatutos de Ciſter,ſino en virtud de la Bula de la Fundacion de Monteſa,ibi.vide *Cultrava, Monteſa.*

Maeſtre primero de Monteſa pide el Rey D.Iayme al Papa ſea electo por el Abad de Santas-Cruzes,1.p.n.18. Reſerva para si el Papa Iuan XXII.la Eleccion de primero Maeſtre,1.p.n.39.1.p.à n.61.Taza al Maeſtre dar los Abitos,ibi,

1 Pa

INDICE GENERAL.

M

y n.67. Las demas Elecciones de Maeſtres tocan e los Religioſos de Monteſa, con tal, que hayan de alegirſe dentro de tres Meſes, 1. p. n. 40. 61. Si dentro de eſte termino no le eligen, puede elegirlo el Maeſtre de Calatrava, 1. p. n. 41. 62. a. Concede el Papa al Abad de Santas-Cruzes la Eleccio de primero Maeſtre, 1. p. n 68. Tenor de la Bula, 1. p. à n. 69.

Maeſtre primero de Monteſa D. Guillen de Eril, ereado por el Abad de Santas-Cruzes, 1 p. n. 115. Nombrole como Comiſſario, y Delegado de el Papa, no como Abad-Padre, 2. p. à n. 58. Enferma de Quartana en Barcelona, 1. p. n. 164. Manda el Rey que ſe le entrege la Villa de Monteſa, y los Bienes del Temple, y San Iuan de el Reyno de Valencia, ibi, y n. 165. Tenor del Mandato, 1. p. à n. 166. El Maeſtre ſe deſpide de al Rey, y parte para el Reyno de Valencia, 1. p. n. 169. Deticneſe en Santas-Cruzes, y dupleaſele la Quartana, ibi, y n. 170. Pide el Rey el Pontifice reſerve para sì la Eleccio de Suceſſor, en caſo que muera el Maeſtre, y q̃ la cometa al Abad de Santas-Cruzes, 1. p. n. 170. 171. Su Carta, 1. p. à n. 172. Otra vez pide lo miſmo, 1. p. n. 191. Carta del Rey, 1. p. à n. 192. Concedelo el Pontifice, 1. p. n. 210. Su Bula, 1. p. à n. 212. Elige el Abad a Don Arnaldo de Soler, 1. p. n. 215.

Maeſtre de Monteſa fue eleto un Cavallero de Calatrava en ſu Fundacion, 1. p. n. 248. Como ſe deve entender lo que diae el Pontifice, que, muerto el Maeſtre de Monteſa, elija el Covento Suceſſor de la Orden de Calatrava? 1. p. n. 251. Maeſtre de Monteſa pide licencie al Pontifice para poder traer ſobre los veſtidos exteriores blancos la Cruz negra que tralan en las Armas, 1. p. n. 365. Ciſma en Monteſa ſobre la Eleccion de Maeſtre, 2. p n. 63. Por quien, y como ſe remedio? ibi. Viſita el Abad de Morimundo à Mõteſa, y haze Leyes en perjuizio de la Dignidad de Maeſtre, 2. p. n. 207. Apela de ellas el Maeſtre al Põtifice, y revocalas, 2. p. àn. 208. 3. p. n. 383 Su Bola, 2. p. à n. 209. No hay recurſo del Maeſtre de Monteſa al Abad de Morimundo, 2. p. à n. 215. Mas toca al Maeſtre ſaber de Armas, que de Letras, 2. p. n. 235. lit. M.

Maeſtre de Monteſa eſcrive una Carta al Abad de SS. Cruzes reconociendole Obediencia, 2. p. à n. 227. Que ſentido tiene? ibi Si huvo recurſo Iuridico del Maeſtre de Monteſa al Abad de SS. Cruzes? 2. p. à n. 240. vide *Recurſo*. Frey Franciſco Luis de Blanes recurre de el Maeſtre de Monteſa al Governador de Valencia, 2. p. à n. 241. Mandala el Maeſtre con pena de Obediencia ſe vaya preſo al Convento, ibi. Fulminale Proceſſo, y privale de la Encomienda, 2. p. à n. 244. En que parò eſta materia? ibi, & ſeqq. El Maeſtre fue Iuez Ordinario en eſta Cauſa, 2. p. n. 253.

Maeſtre de Monteſa es Eſpoſo de ſu Igleſia, y èſte goza de el Fuero de el Maeſtre, 2. p. n. 279. e. 3 p. n. 331. En ſu muerte ſe llamava Viuda, 3. p. à n. 331. El Maeſtre de Monteſa es Prelado general, 2. p. à n. 340 3. p. à n. 160. El Maeſtre de Monteſa no pudo ſer excomulgado, y porque? 3 p. à n. 10. Declarolo el Papa Martin V 3. p. à n 11. No depende de el de Calatrava en la Iuriſdicion Ordinaria, 3 p. n. 67. Tocale privativamente el convocar a Capitulo general, 3 p. n. 70. Es igual en la poteſtad de Iuriſdicion al Generaliſſimo de Ciſter, 3. p. n. 164.

Maeſtre de Monteſa es Superior al General de Ciſter en la autoridad, 3. p. n. 164. Dale el Rey Titulo de *Reverendo*, ibi. Tiene por sì miſmo el de *Illuſtriſſimo*, ibi. Si oy huviera Maeſtre, tuviera *Eminencia*, ibi, y n. 165. 610. *Reverende*, y *Amade* le llama el Emperador Carlos V. en ſu Carta, ibi, lit. C. Los Fueros de Valencia le llamã *Prelado*, 3. p. n. 172. Toda la Iuriſdicion Eſpiritual Eccleſiaſtica eſtà en el Maeſtre de Mõteſa, como en los Superiores de las Religiones exemtas, 3. p. à n. 182. Enprehenſe los actor principales de ella, ibi. Porque parece aſpera eſta Doctrina? 3. p. n. 183 Prueva e de las Diſiniciones de las Ordenes Militares. 3. p. à n. 184.

Maeſtre de Monteſa, que le pertenece como Superior de la Orden, en virtud de la poteſtad Dominativa? 3. p. à n. 188. Reſide eſta poteſtad en el Maeſtre ſin controverſia, 3. p. n. 189. lit. H. Tocale por ella el preſidir en todos los actos Convencuales, 3. p. n. 190. Irritar, diſpenſar, y relaxar los Votos de ſus ſubditos, 3. p. n. 191. Poner mandato con Obediencia, 3. p. n. 192. Caſtigar con penitencias de grave, y leva culpa, 3. p. n. 193. Mudar el orden de los Pſalmos en el Oficio Divino, 3. p. n. 194. No le obſta la Diſinicion de la Orden en contrario, y porque? 3. p n. 195. Puede començar las Horas Canonicas, y dar la Bendicion al que lee las Liciones en el Coro, y al que lee en Capitulo, Claustro, y Refectoria, 3. p. n. 199.

Maeſtre de Monteſa es inferior en Orden a los Sacerdotes, y Superior en Iuriſdicion, 3. p à n. 207 En caſo que el Maeſtre no ſepa dar Bendiciones, que deve hazer? 3. p. n. 211. De donde ha nacido la admiracion de ver obrar a los Maeſtres eſtas funciones? 3. p. n. 212. De oo haverlas obrado han nacido las dudas de ſu poteſtad, ibi. Puede dar Dimiſſorias, o, Reverendas à ſus ſubditos para recebir Ordenes, 3. p. n. 214. 387. Dieronlas los Maeſtres, 3. p. à n. 222. Formula de las que dava el Prior Mooge eo auſencia de el Maeſtre, 3. p. à n. 225. Davalas el Prior con ſu licencia, 3 p. n 228.

Maeſtre de Monteſa ſuſpendia las Excomuniones de el Prior, 3. p. n. 228. 356. En ſu preſencia el Prior no preeèdia Iuriſdicion, ibi. Diſinicion de Monteſa en contrario como deve entenderſe? 3. p. à n. 229. Declara S. M. que pertenecìò eſte Derecho al Maeſtre, 3. p. n. 235. Su Real Carta, ibi. Toca al Maeſtre proveer todos los Oficios de el Mouaſterio, Comendador mayor, Clavero, &c. 3. p. à n. 237. Puede preferir, y poſponer de grado al que lo mereciere, 3. p. à n. 240. Con que circunſtancias? ibi.

Maeſtre de Monteſa que puede por el Mero, y Mixto Imperio, que tiene en la Orden? 3. p. n. 245. & ſeqq. Tiene en Monteſa la miſma Iuriſdicion Eſpiritual, que los Generales de las Religiones, excèpto lo que pide Sacerdocio, ibi, & ſeqq. Tiene poteſtad de governar libremente la Religiõ, 3. p. à n. 246. Iuan XXII. le creò exemto de otro qualquiera Iuez Ordinario Eccleſiaſtico, 3. p. à n. 247. Es Prelado de Orden exemta, ibi.

Maeſtre de Monteſa eſtà exemto de la poteſtad Secular por Prelado notoriamente Eccleſiaſtico, 3. p. n. 248. Declaralo aſsi el Papa Benito XIII. ibi. Su Bula, 3. p. à n. 249. Por tocarle la libre adminiſtracion de la Orden, le toca ſu general Govierno, 3. p. à n. 253. Por aquellas palabras *liberè adminiſtret* de la Bula de la Fundacion, que le diò el Pontifice? 3. p. à n. 254. Dar al Maeſtre la libre adminiſtracion, fue darle quanto el Obiſpo puede eo la poteſtad Eſpiritual, exceèpto lo que requiere Orden, y Conſecracion, 3. p. à n. 257.

Maeſtre de Monteſa no es Adminiſtrador de la Orden, ſino Prelado propio de ella, 3. p. n. 259. Porque osò el Pontifice de el verbo *adminiſtret*, quando le diò la Iuriſdicion? 3. p. n. 261. Por no ſer Tonſurado no es incapaz de ella? 3. p. à n. 262. De quantos modos puede tenerla? 3. p. à n. 265. Tienela por Privilegio de Iuan XXII. 3 p à n. 266. No reconoce mas Superior en lo Eſpiritual, que a la Seda Apoſtolica, ibi. Es propiamẽte Superior y Prelado, 3. p. à n. 267. El no ſer Tonſurado no le obſta para recebir la Iuriſdicio Eſpiritual de mano de el Pontifice, 3. p. n. 268. Pruevaſe con exemplos, 3 p à n. 269. Explicaſe la fuerça de aquellas palabras *liberè adminiſtret*, por las quales recibò la Iuriſdicion Eſpiritual, 3. p. à n. 272.

Maeſtre de Monteſa, ſi recibiera la poteſtad Eſpiritual de Prelado ioferior al Pontifice, neceſsitava de Tonſora, 3. p. à n. 273. Maeſtres de Monteſa, que Perſoas han ſido? 3. p. à n. 275 No fue meneſter diſpenſar en coſa al Maeſtre de Monteſa no Tonſurado, para darle poteſtad de Iuriſdicion

INDICE GENERAL

M

Eclesiastica,3 p.à n.250. El Maestre de Montesa no es Lego,3.p.à o.285. Está constituido eo Gerarquia Eclesiastica,y es Eclesiastico,3.p.à n.286.Es Magistrado,y Prelado de la Iglesia de Montesa,3.p n.288.Si pudo como Eclesiastico recebir la potestad de Iurisdicio de mano de otro Prelado inferior al Pontifice,3.p.à n 289.La Iurisdicio Eclesiastica le pertenece por la Ley,o,Derecho,3.p.à o.291. Y por costumbre,y legitima prescripcion,3.p.à n.295.

Maestre de Montesa,que puede hazer en virtud de la Iurisdicion Espiritual que le pertenece?3.p.n. 299. &seqq. En virtud de esta potestad Espiritual puede mandar en virtud de Santa Obediencia,ibi.Pruevase esta potestad con los actos de dos Capitulos generales de Montesa,3.p.à o.301.Sō actos de Iurisdicion propia,y de Llaves,3.p.n.330. Conuēeese su potastad de no tenerla el Prior Mōge,3.p à n.336. Puede mandar con Censuras a sus subditos, 3. p. à n. 339. Puede excomulgar,ibi.Tocale esta potestad *Iura Magistratus*,ibi.Tocale por la Regla como Prelado Benedictino,3. p.n.341.& seqq Pocas vezes uſeron de Excomuniones los Maestres,3.p.n.346.Pero algunas actuaron su poder,4.p. à n.37. Tenor de los Preceptos de Excomunion, 4. p.n.38. 41.

Maestre de Montesa puede suspender a sus subditos con Suspension qua sea Censura Eclesiastica,3.p.n.362. Poner Entredicho Personal,y Local,3.p.n.363. Puede poner Cesacion à *Divinis*,3.p.n.364.Con que circūstancies?ibi.Puede degradar,y relaxar al Braço Seglar,3.p.n.365. Si pueda proceder contra los Cavalleros halta sentenciarloa e muerte?3.p.à n.366.Puede dar Licencias e sus subditos Sacerdotes para confessar,3.p.n.370.Puede elegir Confessor e quien le pareciere,3 p.à n.371.Porque ignoraron los Maestres por largo tiempo el Privilegio de elegir Confessor?3. p.à n.374.Si les obsta la Bula de Alexandro IV?5. p. à n. 378.

Maestre de Montesa puede dar licencia a sus subditos para predicar, 3.p.n.386.Puede darles Reverendas para recebir Ordenes por qualquiera Obispo consagrado,3 p.o.387.Puede darlea licencia para comer carne,huevos,y lacticinios en Quaresma , 3 p.à n.388.No está comprehandido en la prohibicion de lacticinios por el nombre de *Prelado*, 3.p. à n.391.Puede dispensar eo los Votos de sos subditos, 3.p. n.394.En quales?ibi.En que irregularidades puede dispensar?ibi.lit.B.En que preceptos Eclesiasticos?ibi.lit.C.Puede dar Institucion autorizable de todas las Dignidades,Beneficios,Encomiendas,y Prioratos de la Orden,3.p.n.395.

Maestre de Montesa puede conocer de todos los delitos , y causas de sus subditos,assi Civiles,como Crimineles, 3.p.è n.396.Con que circunstancias?3.p.à n. 397. vide *Freylas*. Tocale el dar los Abitos a Cavalleros,y Clerigos,5. p. à n. 407.Y la Profession,3.p.n.409. Puede dar licencie a sus subditos para passar a otra Religion,3.p.à n. 410. Ponense trea Exemplares , 3. p. à n. 411. Deve recebir a los Benedictinos,Cistercienses,y Militares de Cister sin nuevas Pruevas,ni Noviciado, con sola la licencia de sus Prelados,3 p.à n.417 Puede elegir Oficiales Cistercienses, 3.p.à n.421.Los Maestres de Montesa han elegido por Priores de su Convento a Monges Cistarcienses del de Santas-Cruzes,3.p.n.4ea.

Maestre de Montesa tiene Iurisdicion Espiritual Ordinaria con Territorio separado,3.p.n.426.& seqq.Vnida accessoriamente la Iglesia Parroquial de Montesa a la Orden , el Maestre fue constituido Prelado Ordinario de equellos Feligreſrs,3.p.à n.429.Y su Parroco,3.p.à n.430. Comete a su Presbytero de la Orden lo tocante a edministracion de Sacramentos,ibi. Puede nombrar a un Presbytero de la Orden para Vicario de Vallada,3 p.à n.434.Es amovible *ad nutum* del Maestre,ibi.Está en su arbitrio darle Titulo de Prior,3.p.n.435.Pertenecenle todas las Causas Espirituales,Matrimoniales,y de Cura de Almas en Montesa ; y Vallada con exclusion de el Ordinario,3.p.à n.437.458.

Maestre do Montesa tiene Territorio separado , y *ab illius Diœcesi*,3.p.o.439. Pertenecele visitar las Iglesias de su Orden,sus Hospitales,Cofadrias,Hermitas , y otras Obras pias,y hazer Leyes para ellas,3.p.à n. 440. vide *Visitare Iglesia de Montesa*.Tocale conferir,y colar los Beneficios fundados eo las Iglesias de su Diocesi,3.p.à n.444. Puede castigar a los Clerigos de S.Pedro que residen en sus Iglesias,3.p.à n.446.Puede mandar examinar, y aprovar a los Vicarios,y Sub-Vicarios de Montesa,y Vallada,3.p.è n.447. Puede castigar al Predicador que predicare en su Distrito alguna heregia,3.p.n.454.Y al Regular que delinquiere en su Tarritorio,3.p.n.455.Puede passar las Dispensaciones,y Gracias que vinoco de Roma a su Distrito,3.p.n.456. Puede comutar las ultimas voluntades,haviendo causa,ibi. Conocer,y examinar si algunas Gracias que vienen da Roma a algun subdito suyo Secular,son verdaderas,o, falsas , obrepticias,o,subrepticias;3.p.n.457.

Maestre de Montesa puede conocer de las Causas Matrimoniales,y Criminales de sus subditos,y como?3.p.à n.458.Si obsta a esto el Concilio Tridentino?3.p.à o.460.Puede dispensar en que se omitan las Amonestaciones que preceden el Matrimonio,3.p.n.462.Puede assistir a la celebracion del Matrimonio mediante sus Sacerdotes Regulares,o, Seculares,3.p.n.463.Puede eprovar Confessores,y examinarlos por persona idonea,3.p.n. 464. Puede dar licencia a qualquiera persona idonea,Regular,o,Secular,para que predique e e sus Iglesias,y Territorios,3.p.n.465. Y dar Dimissorias e sus subditos seglares para recebir Ordenes por qualquiera Obispo,3.p.à n.466.Si obsta a esto el Concilio Tridentino?ibi.

Maestre de Montesa puede juntar Synodo en su Diocesi , y hazer Leyes para todos sus subditos Seculares,3. p. n. 468. Puede reservar casos en su Orden,y Territorio,3.p.o.469. Como deve usar de esta potestad?ibi.Puede cometer la absolucion de ellos,ibi.Puede dispensar con justa causa en el Oficio Divino a sus subditos Regulares,y Seculares,3.p.n. 470.Puede dar licencia para que en su Diocesi exerça qualquiera Obispo,aunque sea Titular,los actos Pontificales,3. p.n.471.Deve ser incensado en las Misses solemnes, 3. p.à n.472.Puede dispensar con sus subditos Regulares,y Seculares en todos los casos que los Obispos con los suyos, 3.p. à n.475.

Maestre de Montesa,que Iurisdicion tiene en los Lugares de la Orden?3.p.à n.761.Solo el Pontifice puede limitar al Maestre lo que le toca por la Regla,4.p.n.51.El Maestre es Abad en Montesa,ibi.El Capitulo general de Cister no pudo privar al Maestre de Montesa de lo que le toca por la Regla, 4.p.n.57. Tocale por ella el nombramiento de Prior, ibi. Elegia libremente al Prior Monge,4.p.à n.58. Este governava el Convento en nombre del Maestre , y en virtud de sua Letras era obedecido,ibi,& seqq.

Maestre de Montesa dava en encomienda el Govierno del Convento e los Priores Monges,4.p.à n.60. En que forma,y con que Despachos?4.p.à n.64.Ruega el Maestre al Abad de Santas-Cruzes le ambie un Monge para Prior de Montesa,4.p.n.65.Escrive al Convento mandando le tengan por Prior,y le obedezcan,ibi.Tenor de la Carta , 4.p. n.66.Porque nombravan los Maestres a Monges de Santas-Cruzes por Priores,y Sopriores de Montesa?4 p.n. 70. lit. D.Libremense los nombravan,4.p.n.71.77.

Maestre da Montesa,y su Capitulo establecen que aya Suprior Monge en Montesa,y extinguen el Oficio de Suprior, 4.p à n.73.Motivo de esta determinacion,ibi.Tenor de el Auto Capitular,4.p.n.75.El Prior administrava le Iurisdicion

dicion que los Maeſtres no podian por si exercer,4.p.à n. 81.Era ſubdito de el Maeſtre,4.p.à n.82. El Maeſtre haze las veces de Abad,4.p.à n.83.En que forma le eſtá ſubdito el Prior?ibi.En las Elecciones de los Maeſtres eran Teſtigos los Priores Monges,4.p.n.83.lit.S.Quan enlaçada eſtá la Dignidad de Prior de Monteſa con la Maeſtral?4.p.à n. 99. Por no ſer Sacerdote el Maeſtre , que le toca al Prior de Monteſa ademas de lo que le concede el Libro de Vſos de Ciſter?4.p.à n.102.

Maeſtre de Monteſa que lugar deve tener en el Coro, Capitulo,Refectorio,y Claustro?4.p.n.102.& ſeqq.Que le toca por el Libro de Vſos?4 p à n.104. Que coſas dexa de exercer, y porque?4.p. n. 105. Por la auſencia perpetua,que de el Conuento han hecho los Maeſtres,han quedado los Priores Prelados Conventuales,4.p.à n.123.ſ.Antes de dividirſe Monteſa en Provincias,los Maeſtres eran Prelados Locales;deſpues de dividida,Generales,4.p.n.123.q.

Maeſtre de Monteſa puede crear Magiſtrados,Oficios,y Prelaturas,y darles,y quitarles Iuriſdicion,4.p.n.123.s. lit. R. Eſtando en el Conuento el Maeſtre,ſi tiene el Prior propia Iuriſdicion,y la puede exercer?4.p à n.124.c.Si puede quitarſela el Maeſtre?4.p.n.124.d. Puede limitarſela co algunas coſes,4.p.n.124.f.Con que Titulo gravan los Maeſtres por eſcrito a los Priores formados?4.p.n.163.Priorato de el Maeſtre que obligacion,y prerrogativas tenia ? 4. p.n.306.Priores,o Capellanes de el Maeſtre huvo en la Orden deſde ſu Fundacion,4.p.n.307.

Maeſtre de Monteſa que Patronato tiene en las Igleſias de los Lugares de la Orden?4.p.à n.322.y à n. 338. Determina el Capitulo general de Monteſa pedir al Pontifice el Patronato de todas las Retorias de la Orden para el Maeſtre, 4.p.n.361. Los Maeſtres en que forma podian diſponer de ſus Bienes?4.p.à n.396. Sin licencia de el Maeſtre no podian caſarſe los Cavalleros de la Orden,3.p.à n. 514. Que Titulos dieron los Reyes al Maeſtre de Monteſa?3. p. n. 609.Si fue verdadero Matrimonio el de el ultimo Maeſtre de Monteſa?3.p.à n.506.Muerto el ultimo Maeſtre, cautela el Virrey de Valencia no ſe elija otro en Monteſa,3. p. n.537. Todo lo que tocava al Maeſtre por la poteſtad Dominativa,le toca al Rey-Adminiſtrador 3.p.à n.554.Inſtitucion de la Dignidad de Lugarteniente general de Maeſtre,3.p.à n.570.Toda la Iuriſdicion Eſpiritual que pertenecia al Maeſtre,toca al Lugarteniente general,3.p.à n. 619. Cathalogo de los Maeſtres de la Orden de Monteſa, con noticia de ſus Familias,y Hechos,3.p.à n.784.vide *Monteſa,Iuriſdicion,Rey,Lugartenente general.*

Maeſtres de las Ordenes Militares tenian Lugartenientes generales Natos,3.p.à n.109.No pudieron elegir por ſus Preſidentes a quien quiſieſſen,ſino a quien tocava por Derecho de Orden,3.p n.112. Eſtavan ſujetos a los Capitulos generales;3.p n.118.Podia ſer caſtigados,y depueſtos por ellos, ibi,lit. R. Tocales privativamente el dar Abitos, Encomiendas,y Beneficios,3.p.n.142. Su Iuriſdicion Eſpiritual admira,y parece diſonante en Sugetos no Tonſurados, 3. p. n. 158.183.Ceſa el aſſombro ſi ſe mira de cerca,ibi.Eſtas las Religiones Militares,fue neceſſario dar la Iuriſdicion Eſpiritual a Perſona particular que la exerciteſſe,3.p. n.159 Eſta es el Maeſtre,3 p.n. 160. De donde ſe tomò el nombre de Maeſtre?ibi,lit.R Maeſtres de las Ordenes Militares ſe hizieron Reales por ſus incorporaciones,2.p.à n. 164.vide *Incorporacion,Rey.*

Maeſtres Militares tenien toda la poteſtad que no neceſsita de Sacerdocio,3.p. n. 171. Tienen con toda propiedad la poteſtad de Prelado Eccleſiaſtico Ordinario,ibi , & ſeqq. Pruevaſe con las Difiniciones de las Ordenes Militares,que los Maeſtres ſon verdaderos Pselados,3.p.à n. 184. vide *Iuriſdicion,Monteſa,Maeſtre de Monteſa.*

Maeſtro de Novicios,que Oficio es?4.p.n.386.Como ſe dava eſte Oficio en Monteſa?ibi.Era eleccion de el Maeſtre , 3. p.n.237 Que Sugetos ſuelen obtenerle?4.p.n.386. Sus obligaciones,ibi,& ſeqq.

Magiſtrados,quien puede crearlos?4.p.n.123.ſ. lit. R. Quando ſe dize la Iuriſdicion propia de el Magiſtrado?ibi. El Mero-Imperio no es de eſſencia de el Magiſtrado,3.p.n.61.Para recebir un Magiſtrado por Privilegio Pontificio,tan capaz es el no Tonſurado,como el Tonſurado,3.p.n.268.La Tonſura ſolo abilita para recebir el Magiſtrado de mano de los Prelados inferiores,ibi. Magiſtrado Eccleſiaſtico de qualquiera Igleſia eſtàen Gerarquia Eccleſiaſtica;3. p. à n. 286.Los Magiſtrados uſan de Aſſeſſores que los aconſejen, pero ſin Iuriſdicion,2.p.n.89.

Magiſtrado Delegado qual es?3.p.à n.56.Magiſtrados Locales pierden ſu logar en los Capitulos generales,3.p.n.157. vide *Prelados,Adminiſtrar.* La Iuriſdicion de los Magiſtrados Eccleſiaſticos dimana de Chriſto,3 p.à n.27.El fin, y objeto del Magiſtrado Eccleſiaſtico qual ſea?3.p.n.29.lit.Z. Creciẽdo el Pueblo Chriſtiano,cria San Pedro nueve Magiſtrados,ibi.lit.Y.No quedaron independentes del Pontifice por la aſſignacion de diverſos Territorios , 3. p. n. 30. Cada Apoſtol en ſu Provincia criò Magiſtrados, 3. p. n. 33. Que pertenece a los Magiſtrados *Iure Magiſtratus?*3.p n. 48. & ſeqq. Si la poteſtad de excomulgar les pertenece *Iure Magiſtratus?*3.p.à n.56.

Magiſtrados Romanos para que fuerõ creados?3.p.n.23. Porque ſe llamaron *Vrbanos?*ibi.Como exercian ſu poteſtad? ibi,& ſeqq.En que conſiſte la eſſencia del Magiſtrado?3.p. n.24.Competele la Iuriſdicion por razon del Magiſtrado, ibi.lit.A. Que es pertenecer una coſa por el Magiſtrado? ibi. Magiſtrados Criminales los Dictadores, 3 p.n.25. El Mero-Imperio no pertenece al Magiſtrado *Iure Magiſtratus,*ibi.lit.E,F. Puede el Magiſtrado delegar lo que le toca *Iure Magiſtratus,*y porque?ibi.lit.G. Que Iuriſdicion tiene por Magiſtrado?3.p.n.26.lit.I.

Mahomad ſitia el Caſtillo de Salvatierra,y le gana,1.p.n.294.

Mandato,vide *Obediencia.*

Manga redonda,Abito de los Monteſianos,1.p.n.346. Tuvieronlas los Romanos por trage afeminado, ibi.Como ſe las mandantraer a los Monges?1.p.n.347.& ſeqq.

*Manſella,*que ſean?1.p.à n.350.

Manto,que ſea?1.p.n.331.Como eran los Monteſianos? ibi. Es Abito de Coro,ibi.Fue ſiempre de paño baſto,1.p.n.464.

March,que Familia?3.p.n. 806. Los de eſte Apellido fueron Señores de el Caſtillo de Arapriamà en Cataluña,ibi. Sus Armas,3.p.n.807.

Fr.D.Marco Garcia Clavero de Monteſa,3.p.n.698.

D.Margarita de Eril,Condeſa de Eril,Vſufructuaria de la Encomienda de Alcalà de Xiverr,3.p.n.767.

S.Maria de Monteſa,ſu Fundacion,1.p à n.316. En que dia ſe fundò,1.p.à n. 114. Myſterio que huvo en el dia,ibi.

Maria SS.N.S.aparece viſiblemente en el Coro de Ciſter , y muda el color negro de las Cogullas en blanco,1.p.n.329. En que dia fue eſta aparicion ? ibi, lit. C.En que Año?ibi, lit. B. Comparaſe eſte ſucceſſo al de las Nieves en Roma, ibi,lit.B.

D.Maria-Ana de Auſtria, Madre, Tutora,y Governadora univerſal de todos los Reynos,y Señorios de el Rey N. S. D. Carlos de Auſtria,durante ſu menor edad,3. p. n. 930. En que forma le dexò el Govierno de la Monarquia el Rey Philipo IV?ibi. Concede a la Dignidad de Lugartenicnte general de Monteſa facultad de llevar la Gran Cruz, ibi. Manda conſervar la Iuriſdicion,y preemioencias de la Orden,ibi,& ſeqq.

Mar-Muerto,Monaſterio Ciſtercienſe,Hijo adrogado de Vrſicampo,2.p.n.45.lit.Q.

INDICE GENERAL

M

Marquesa de Aytona Virrey de Valencia, muerto D. Pedro Luis Gareeran de Borja ultimo Maeſtre da Monteſa, cautela naſe elija otro en Monteſa,3.p.n.537.

Marques de Aytona Virrey de Cataluña ſi pudo condenar a muarte à D. Antonio de la Torre Cavallero de Calatrava? 3.p.à n. 366.

Marquesa de Villena eſcrive al Maeſtre D.Berenguer March, pidiendole licencia para armar Cavallero a D.Guillen de Vilarig, a quien el Maeſtre havia hecho merced del Abito,1.p n.485.Reſpondele el Maeſtre,ibi.Su Carta 3. p. n. 485. e.

D.Martin Rey de Aragõ trata de unir la Orden de S.George con la da Monteſa,1.p.n. 407. En el dia de ſu Coronacion arma Cavalleros al Maeſtre de Monteſa,y otros, 1. p. n.419.Da eſte dia Titulo de Duque de Gandia à D.Alonſo de Aragon Marques de Villena ſu Tio, y arma tambien Cavallero a D.Iuan Cõde de Ampuria ſu Tio,ibi.Que dia ſe coronò?ibi,lit.E. Eſcrive al Ponsifice Benito XIII. diſculpando à los Monteſianos,por la mudança de la Cruz negra en roja ſin ſu licencia,1.p.n.420.Su Carta,1 p.n. 421.

D. Martin Fernandez de Quintana Maeſtre de Calatrava da à la Orden del Pereyro la Villa,y Caſtillo de Alcantara, y lo que tiene en el Reyno de Leon,1.p. n.111.

D.Fr. Martin Ferrer Obiſpo de Luca en Etruria,3.p.n.951.

Fr. D. Martin Lopez de Cordova Maeſtre da Alcantara ſue eleto Maeſtre de Calatrava ſin nuevas Pruevas, ni Noviciado,3.p.n.413.

D.Martin Lopez de Hontiveros Arçobiſpo de Valencia. Eſcrivele S.M.procùre con el Retor, y Clero de S. Andres deſiſtan de una pretenſion contra el Colegio de Monteſa, 4.p.à n.295.Reſpueſta del Arçobiſpo,4.p.n.298.

D. Martin Martinez Maeſtre de Calatrava paſſa con ſus Cavalleros al Caſtillo de Salvatierra,1.p.n.284.Porque el nõbre de *Salvatierra* no fueſſe cauſa de tener a Calatrava por otra Orden, embia el Maeſtre a Roma a confirmar de nuevo ſus Leyes, ibi.

D.Martin Perez de Horos Caſtellan de Ampoſta,1. p. n. 72. Mandale el Pontifice entregar a la Orden de Monteſa los Bienes de los Templarios, que la de S. Iuan tenia en Valencia,1.p.n.73.Tenor del Mandato,1.p.n. 74.Obedeceele, 1.p. n. 77. Entregaſe de los bienes de los Templarios de Aragon,y Cataluña,1.p.n.78. Mandale al Rey D. Iayme entregar todos los bienes de los Templarios, que ſu Religion tenia an el Reyno de Valencia,1 p.n. 79. Tenor del Mandato,1.p.n. 80. Manda en virtud de Santa Obediencia à D.Sancio de Horos Comendador de Calatayud entrègue à D.Pedro Boil el Baylio de Cervera,y ſus bienes, 1,p.n. 81.Tenor del Mandato,1.p.n.82.

Fr.Martin Perez Prior de Xivert,4.p.n.276.lit.V. Tenor de la Patente,4.p.n.277.

D.Martin Perez de Siones Maeſtre de Calatrava dona a Alcantara el Monaſterio del Pereyro,1.p.n.111.

Martin V.Pontifice concede licencia a los Monteſianos para edificar Celdas en el Dormitorio,1.p.n.310.Su Bula,1. p. à n.331.Concedeles licencia para llevar Camiſas de lino, y con que obligacion?1.p.n.450.Su Bula,1.p.à n.451. Declara que Monteſa es exemta de los Obiſpos,3 p. à n. 10. Su Bula,3.p à n.11.D. Romeo de Corbera Maeſtre de Monteſa haze Deſapropio en ſus manos, y le pide ciertas licencias,por no tener otro Superior en lo Eſpirtual,3. p. à n. 266.El Deſapropio,ibi,lit.R. Haze donacion del Caſtillo, y Villa de Peniſcola al Rey D.Hernando de Aragon,3. p. n 814.Su Bula,3.p.à n.815.

Martin Vidal Subdiacono. Hazele al Rey D. Pedro el II. de Aragon donacion de el Deſierto deAlfama para fundar la Orden de S.George,1.p.à n. 378.

Frey D. Martin Yañez de la Barbuda,Clavero de Avis,haze tranſito a Maeſtre de Alcantara ſin nuevas Pruevas, ni Noviciado,3.p.n.423.

Martilla,que Apellido?3.p.n. 867. Su Hidalguia, y Armas, ibi.

Maternidad inmediata de Monteſa pretenden los Caſtellanos,1.p.n,1.Raaones en que lo fundan,2.p.n.2. & ſeqq.

S.Matheo Apoſtol predica el Evangelio en Ethiopia,3. p. n. 30.lit.D.

S.Matheo,Villa de la Orden de Monteſa,que Titulo tiene ſu Governador?3.p.n.775.Tiene Tribunal formado, ibi. Que Villas governa ibi. Que Iuriſdicion tiene en ellas?ibi, y n. 776.En ſu Igleſia provee S.M.como Adminiſtrador perpetuo,un Beneficio,4.p.n 385. Por quien,y con que circunſtancias fue inſtituido?ibi.

S.Mathias Apoſtol predica el Evangelio en Iudea,3 p. n. 30. lit.D.

Matrimonio Eſpiritual ſolo le hay con propiedad entre el Obiſpo,y ſu Igleſia,2.p n.279.lit.K. Hayle tambien, aunque no propiamente entre las Igleſias inferiores, y ſus Prelados,ibi.Argumento del Matrimonio carnal al Eſpiritual es valido,2 p. n. 279. e.El Maeſtre de Monteſa como puede aſsiſtir à la celebracion de el Matrimonio de ſus ſubditos?3.p.n.463. En preſencia de quien deve contraerſe para que ſea valido?ibi,lit.O, P. Quando, y con que motivos,y circunſtancias ſe concediò a los Cavalleros de Calatrava,y Alcantara el poder contraer Matrimonio?3.p. à n. 494.vide *Cavalleros*.El Matrimonio de el ultimo Maeſtre de Monteſa ſi fue verdadero?3 p.à n 507.Si los que han contraido Matrimonio ſon verdaderamente Religioſos?3. p.à n.612.Tan propiamente lo ſon,como los Continentes, 3.p.à n.618. vide *Voto de Caſtidad*.

Mayoria ocaſiona embidia,2.p.n,229.lit.G.

Fr.D.Melchor Ciſternes de Oblites Regente el Supremo Cõſejo de Aragon,y Aſſeſſor general de la Orden de Monteſa,3.p.n. 732.

D. Melen Suarez XXV. Maeſtre de Alcantara, depueſto de ſu Dignidad por el Capitulo general,3.p.n.118.lit.R.

Mendicantes Religioſos no puedenſer recebidos en la Ordẽ de Calatrava,3.p.n.424.

Merced, vide *Orden de la Merced*.

Merito de vida para majorar de grado el Superior al ſubdito qual deve ſer?3.p.à n.607.

Mero-Imperio eſpecie de Iuriſdicion,3.p.n.22. En que ſe diferencia del Mixto?3.p.à n.24.lit.A,C,D.Conſulea Romanos tuvieron el Mixto-Imperio ſin el Mero,3.p.n.25.lit.C. Porque ſe llama *Mero*?ibi.lit. D. Dio el Pueblo Romano eſte Imperio con eſpecial Ley,ibi,lit.E. No perteneca al Magiſtrado *Iure Magiſtratus*, ni puede delegarſe, 3.p.n. 25.lit.G.

Mero-Imperio Civil como ſe difine?3.p.n.26. Que Iuriſdicio tiene anexa?ibi.lit.L.La Eacomonion ſi ea de Mero-Imperio?3 p.n.55.& ſeqq.Difineſe el Mero-Imperio Canonico, 3.p.n.60.No todos los Prelados Locales le tienen, ibi. No es de eſſencia de el Magiſtrado,ibi,& ſeqq. Que puede el Prelado por èl?ibi.Los Prelados que lo tienen por Ley, o, Privilegio no han meneſter nuevo Reſcripto para exercerle,3 p.n.63.Como lo ſueron teniendo los Prelados?ibi.Declaraſe el Mero-Imperio de el Maeſtre de Monteſa, 3.p.n. 245.& ſeqq.vide *Mixto, Prelado*

Mes no le tiene el Papa en las Igleſias *pleno iure* ſujetas a Monaſterios,3.p n 431.lit.V.

Meſa Maeſtral de Monteſa de que Lugares ſe compone ? 3. p. n.761.

Meſas de Refectorio en Calatrava,y Monteſa, en que forma eſtan diſpueſtas?4.p.n.103.Orden de ſentarſe,ibi.

Miembros de el cuerpo natural quanso dolor cauſa mudarlos de ſus lugares?3.p.n.241. Lo miſmo paſſa en el Cuerpo myſtic

INDICE GENERAL.

M

myſtico de la Orden,ibi.
Fr.Miguel de Arandiga toma poſſeſsion de el Priorato de Alfama,1.p.n.433. Cautivanle los Moros, y le martyrizan en Argel,ibi.S.Luis Bertran ve ſubir ſu Alma al Cielo,ibi.
Fr.D.Miguel Beltran,Presbytero de la Orden de Monteſa, q̃ Pueſtos obtuvo?4.p.n.403.lit.A.
Fr.Miguel Beneyto,Prior de Xivert,4.p.n. 278.
Fr.D.Miguel de Centellas,Clavero de Monteſa,3.p. n. 697. Pretende ſentarſe en ſilla en las juntas de Orden,3. p. à n. 580.Contradicelo el Subſtituto de Lugarteniente general, ibi.Inſiſte en ſu pretenſion, y el Subſtituto le manda ir arreſtado à ſu Caſa con pena de Obediencia, ibi. Declara S. M.ſobre eſta competencia,3.p.à n. 581.
Fr.D.Miguel de Eſpejo Comendador mayor de Monteſa mãda en virtud de Santa Obediencia,3.p.n.322.658. Governò la Orden en vacante de Maeſtre,3.p.n.658.
Fr. Miguel Eſteve Cavallero de la Orden de Monteſa fue caſtigado por haver caſado ſin licencia,3.p.n.515.
Fr.Miguel de Puentes, Monge Ciſtercienſe,que Sugeto?3.p.n. 179.Eſcrive por la Iuriſdicion de la Abadeſa de las Huelgas,ibi.
Fr.D.Miguel Geronymo Iofrè,Comendador mayor de Monteſa,pretende hazer Coadjutor ſuyo a Fr.D. Luis Iofrè ſu Sobrino,3.p.n.886.Oponeſe el Maeſtre à ſu pretenſion,ibi. Renuncia la Dignidad en manos de el Põtifice,y èſte la dà a Fr. D.Enrique de Borja,3.p.n.888.
D. Miguel Geronymo de Val,Oficial mayor de la Secretaria de Monteſa,que Sugeto?3.p.n.727.lit.K.
Fr. Miguel Gralla Prior de S. George: encargale S. M. el Govierno de el Colegio,4.p.à n.171. Renuncia eſte Pueſto por haverle promovido S.M.à la Vicaria de Vallada,4. p. n.173.Fue el primero Prelado de el Colegio,4.p.n.201.Que Pueſtos obtuvo en la Orden?ibi.Su muerte,ibi.
Fr.D.Miguel Iuan Iofrè Comendador mayor de Monteſa, 3. p.n. 660.
D.Fr.Miguel Mayor,Ciſtercienſe, reforma la Alegacion de el P.Galiana por el Priorato de Monteſa , y daſe enſo nombre a S.M.M.n.22.Carta ſuya al Padre Galiana, ibi.
D.Miguel Mòez de Itùrbide,Iure-Conſulto,eſcrive un Libro, 3.p.n.239.
Fr. Miguel Perales primero Suprior de Monteſa eſtando vacante el Priorato, 4.p.n.160.Porque ſe le diò Titulo de Suprior ? ibi.Su Govierno,ibi.Su muerte,ibi.
Fr.Miguel Ramon Zapater,que Sugeto?M.n.26.Su *Ciſter Militante* que Libro?ibi,y n.27.Equivòcaſe en dezir que Monteſa eſtà ſujeta à SS.Cruzes 1.p.n.3.El primero que dudò en la Data de la Bula de la Fundacion de Monteſa,1.p.n.47. Satisfaceſe à ſu duda,1. p. à n.48.Engãñaſe en dezir , que Monteſa ſe fundò con el Titulo de S.George,1.p.n.116. lit. F.Equivòcaſe en el dia de la creacion de el Maeſtre Soler, y en dezir,que el Abad de SS.Cruzes es Superior inmediato de Monteſa,1.p. n. 214. Como tambien en la narracion del ſuceſo por que fue privado de el Priorato de Monteſa el ultimo Prior Monge,4.p.à n.149. Sus palabras,4. p. n. 150.Reſpondeſele,4.p.à n. 151.
Fr. Miguel Serrano govierna el Colegio de Monteſa en vacante,4.p.n.211.
Militares ſi pecan mortalmente dexando de traer ſu propio Abito,1.p.à n.505 Su propio Abito es el Eſcapulario,1.p. à n.502.Si es pecado mortal traerle truncado?1.p.à n. 505.Si eſtan comprehendidos en el nombre de Religioſos en las Leyes penales,1.p.à n.507.Si ſe deve reputar por penal en los Militares la Ley q̃ manda, q̃ ninguno vaya ſin ſu propio Abito?1.p.à n.508.El q̃ dexa ſu Abito publico,o le oculta en pueſtos publicos por tiempo notable,peca mortalmente, 1. p.n. 518. El que le dexa temerariamente,incurre Excomunion,1.p.n. 519. El que le dexa por breve tiempo por ſinies honeſtos,ò indiferentes,no peca mortalmente,1.p.n.520.
Militares que aſiento tienen en ſus Capitulos generales? 3. p. n.75.& ſeqq.Los Ciſtercienſes que hazen tranſito a Freyles de Monteſa no deven hazer nuevas Pruevas,ni Noviciado, 3.p.à n. 417. Lo miſmo ſe deve obſervar en el tranſito de los Cavalleros,3.p.à n.423.Los Militares Ciſtercienſes ſon Benedictinos?3.p.à n.428.Porque los llamavan *Benicillos*? ibi,vide *Beneficios*.
Militares pueden congregar Synodos en ſus Dioceſis,3. p. n. 468.Quando,y con que motivos fueron diſpenſados los de Calatrava,y Alcàtara en la Caſtidad abſoluta?3 p.à n.494. Los de Monteſa por Calatravenſes comiençan à gozar de eſte Indulto,3.p.à n.506.vide *Cavalleros*.
Militares Ciſtercienſes ſi eſtàn obligados a tener Prior Monge?4.p.à n.21. De que cauſas podia nacer eſta obligacion? 4.p.n.22.Por ninguna de ellas eſtan obligados,ibi,& ſeqq. Deven elegir por Priores a Perſonas de ſus meſmas Milicias,4.p.à n.96. El Rector de Colegio Militar puede fulminar Cenſuras,4.p.à n. 188. Parecer de ocho Sugetos de Salamanca ſobre eſta materia,4.p.n. 189. Puede ſer Iuez Conſervador,4.p.à n.198.
Militares ſubditos ſi pueden por virtud de la Bula de la Cruzada elegir Confeſſor para que los abſuelva de los pecados no reſervados a ſu Superior?4.p.n.239. lit. Z. Dignidad,entre Militares,que ſea?4.p.n.247.Los Clerigos Militares ſi pueden teſtar?4.p.à n.401.lit.L.vide *Ordenes Militares*.
Miniſtros inferiores porque ſe inſtituyeron en la Igleſia? 3 p. n.35.Son Coadjutores de los Obiſpos,ibi.El Abad ha menester Miniſtros para governar ſu Monaſterio,3 p.n.38.Miniſtros de el Altar que aſsiento tienen en los Capitolos delante de S.M?3.p.n.78.Miniſtros de el Tribunal de Monteſa,que Sugetos?3.p.n.781.Como ſe diſtinguen en un Sugeto las formalidades de Miniſtro,y Cavallero, y que efetos tienen? a.p.à n.268.No puede uno ſer caſtigado en lo Perſonal como Miniſtro,ſin ſerlo como Cavallero, 2.p.n. 270.vide *Seglares*.
Miramamolin gana el Caſtillo de Salvatierra,1.p.n.294.
Miſſa Abacial en que dias tiene obligacion de dezirla el Prior de Monteſa?4.p.n.106.lit.R. Miſſa con Aſsiſteote quien puede dezirla?4.p.à n.267.A quien toca dezir la Miſſa en el Capitulo general de Monteſa?3.p.à n. 77. En las otras Ordenes Militares quan ſolemne es?3.p.n.78. Dizeſe con Ornamentos,aparato,y ceremonias de Pontifical,ibi.
Miſſas puede reduzir el Capitulo general de Monteſa,3.p.à n. 136.lit.Y,Z.La declaracion contraria de los Cardenales no obſta,y porque?3.p.n 137.El Privilegio de reduzirlas à quien eſtà concedido?1.p.à n.138.vide *Reduccion*.
Miſto que ſea?1.p.n.306.lit.P. Si quebranta el ayuno ? 1.p.n. 307.En que dias de ayuno eſtà prohibido?ibi.
Mixto-Imperio en que ſe diferencia de Iuriſdicion?3.p.n.22. lit.Q. Es eſpecie de Iuriſdicion,ibi.Miſto-Imperio en que conſiſte?3.p.à n.23.lit.T.Porque ſe llama *Mixto*?ibi.lit. V. En que ſe diferencia de el Mero ? ibi. Mixto-Imperio que Iuriſdicion tiene anexa?3.p.n.26.lit.K.Difineſe,ibi. Explicaſe la Difinicion,ibi,lit.K. Como le pertenece al Mixto-Imperio la Iuriſdicion?ibi.Difineſe la Iuriſdicion de Mixto-Imperio,3.p.n.43.
Mixto-Imperio,y Iuriſdicion raras vezes ſe ſeparan, 3.p.à n. 46.Explicaſe ſu diferencia,ibi.Quando ſe dize un acto de Imperio,y quando de Iuriſdicion?ibi.No puede haver Prelado ſin Miſto-Imperio,3.p.n.48. Que puede el Prelado por el Mixto-Imperio?3.p.n.37.lit.P.& ſeqq. La Excomunion ſi es de Mixto-Imperio?3.p.à n.53.Declaraſe el Mixto-Imperio de el Maeſtre de Monteſa,33.p. n. 245. & ſeqq. vide *Mero*.
Mola,Monte cercano a Monteſa,1.p n.217.
Moliſmo,Monaſterio Benedictino,1.p.n.319.

INDICE GENERAL

M

Monacato huvo en la Igleſia deſde el tiempo de los Apoſtoles,3.p.n.37.Diole la perfeccion San Benito,ibi.lit.M.

Monarquia Eccleſiaſtica,vide *Gerarquia*.

Monaſterios eſtuvieron ſujetos a los Obiſpos,como aora a los Abades,2.p.o.11.Como ſe eximieron de eſta ſujecion?2.p.à n.13.y à n.284.Monaſterio Fundador, en la Orden de Ciſter,tiene Derecho de viſitar cada Año a los que ha fundado,2.p.à n.35.El Monaſterio Fundador que Iuriſdicion tiene en los fundados?ibi,& ſeqq.El Fundador,y fundado no pueden tener entre ſi Capitulo anual,ibi. Explicaſe la Patria-Poteſtad del Abad Padre en los Monaſterios fundados, 2.p.n.36.Que Monaſterios en Ciſter ſon Hijos naturales, adoptivos,o,adrogados de otros?2.p.n.40.

Monaſterio Padre natural de otro que deve hazer para ſu inſtitucion?2.p.n.40.lit.S.Ciſter tiene Monaſterios Hijos naturales,ibi.Y adoptivos,2.p.à n.41.Con que ſolemnidades ſe adoptaron?2.p.n.44.Tiene Monaſterios Hijos adrogados,2.p.à n.45.lit.N,O,P,Q, R. Puede el Pontifice hazer a un Monaſterio Hijo natural,adoptivo,o,adrogado de otro, 2.p.n.53.Los Monaſterios no tienen con propiedad Derechos de Paternidad,o,Filiacio,ſino ſus Prelados,2.p.n.77.b. Derechos de el Monaſterio Padre en el Hijo,2.p.n.84.Monaſterios Ciſtercienſes,y Premonſtratenſes ſu los ſe han goveroado por el Derecho de Maternidad, y Filiacion entre ſi,2.p.à n.139.Lineas de los Monaſterios Ciſtercienſes, quãtas ſon,y quantos en cada una? 2.p.n.140.

Monaſterio que es Ciſtercienſe no puede incorporarſe con Ciſter,2.p.à n.155.Monaſterios Ciſtercienſes con que orden eſtan ſubordinados unos a otros?2.p.à n.171. Si puede uno ſer Padre de otro no eſtando ambos ſujetos a Ciſter? 2.p.n.174.Quantos Monaſterios han nacido inmediatamente de Ciſter?2.p.o.178.Quales ſon?ibi,lit.N. Abad de Ciſter no tiene en todos los Monaſterios Iuriſdicion extrinſeca Ordinaria,ni extraordinaria inmediata,2.p.à n.180.Monaſterios exemtos de Ciſter ſon verdaderamente Hijos de Ciſter, y Ciſtercienſes,ibi.

Monaſterios emancipados de Ciſter que ſon verdaderamente Ciſtercienſes,2.p.n.184. lit. V, X, Y, Z, D, E, F, K. La ſujecion a Ciſter no conſtituye Ciſtercienſe al Monaſterio, ibi.Muerto el Abad-Hijo,queda en el Monaſterio la autoridad,y poteſtad Ordinaria inmediata,2.p.à n.188.No puede haver dos Cabeças en un Monaſterio , ni en dos Monaſterios una,2.p.n.189.Monaſterio Fundador que calidades ha de tener?2.p.n.191.Si pudo el Capitulo general de Ciſter reſervarſe la Iuriſdicion de todos los Monaſterios? 2.p.à n.218. 4.p.n.54.Que Monaſterios Ciſtercienſes havia antes de la *Charta Charitatis*?2.p.n.221.lit.X.

Monaſterio Hijo en que eſtà ſujeto al Padre?2.p.n. 262. Los Monaſterios que tienen Abades Comendatarios , tambien los tienen Regulares,2.p.à n 300.Al Abad de Ciſter,y quatro Patriarcales toca viſitar los Monaſterios encomendados,2.p.à n.303.Porque lo inſtituyò aſsi Iulio III?2.p.n.304. Monaſterio Padre,aunque el Hijo ſe emancipe , queda Cabeça ſuprema intrinſeca ſuya,2.p.n.314.Si puede ſer Ciſtercienſe un Monaſterio que no eſtè ſujeto a Ciſter,2. p. à n.342. Monaſterio Ciſtercienſe puede tener Abad Benedictino,y al contrario,ibi,lit.O.vide *Ciſter, Filiacion, Hijos, Patria-Poteſtad, Abades*.

Monaſterios Benedictinos,y Ciſtercienſes no ſon diverſas Ordenes,ſino diverſas Provincias de una Orden,3.p.n.20.lit. G.Gerarquia,y Orden del Monacato,vide *Gerarquia*. Divideſe los Monaſterios en Provincias,3.p.n.40. El Privilegio concedido a un Monaſterio no puede participarſe otro,ni otra Religion,3.p.n.139.lit.H.Hay en los Monaſterios los miſmos Oficios que en las Igleſias Cathedrales,3. p à n 589.

Monaſterios ſe llaman *Claſtros*,y porque?4.p.n.9. Todo el govierno de el Monaſterio deve pender de el arbitrio del Abad,y porque?4.p.n.10.Ningun Monaſterio Benedictino, ni Ciſtercienſe tiene Prior de otra Caſa,ni deve tenerle,4. p.à n.16.Monaſterios Hijos ſi pueden ſer mas antiguos que ſus Padres?4.p.n.25.Al Monaſterio Hijo adrogado quando ſe le comença a contar la antiguedad?ibi. Al Abad-Padre no toca el nombramiẽto de Prior en el Monaſterio Hijo, 4.p.n.54.Los Monaſterios de la Dioceſi de Valencia ſi deven pagar Quarta Funeral a las Parroquias,3.p. à n.255.

Monaſtica Iuriſdicion , vide *Canonico-Monaſtica Iuriſdicion, Gerarquia*.

Moncada,vide *Baylio de Moncada*.

Monfrac donado por el Rey Don Fernando a Calatrava ,1.p. n.6.lit.M.

Monge Prior,vide *Prior de Monteſa, Calatrava, Monteſa*.

Monges que el Monaſterio Ciſtercienſe Fundador embiava para la Fundacion de ſu Hijo,2.p.n.40.lit.S. Monges que pobreza profeſſan?3.p.n.613.

Monges de Fuero defienden a Calatrava,1.p.à n.256.Con que valor peleavan?1.p.n.260. Particular Sentencia de el Rey D.Sancho,ibi.Vida exemplar de los Calatravenſes , 1.p.n. 261.Porque ſe fueron de Calatrava los Monges? 1. p.n.263. Porque,muerto Rodulfo,no eligieron Abad?ibi.Monge de Morimundo va con el Maeſtre de Calatrava a Roma a cõfirmar por la Sede Apoſtolica las Leyes que Ciſter dio a Calatrava,1.p.o.282.Por Monges negros ſe entienden los Benedictinos,1.p.n.317.Monges no deven hazer caſo de la diferencia de colores,1.p.n.328. Facilmente mudaron un color en otro,ibi.

Monjas dan la bendicion en el Coro,y cantan Epiſtola,y Evãgelio,3.p.n.213.lit.G.

Monpalan,que Familia?3.p.o.947.Poſſeen los de eſte Apellido el Condado de Geſtalgar,ibi.

Fr.D.Monſerias de Cruillas,Cavallero de la Orden de Monteſa,ſe ordena con Reverendas de S.M.como Adminiſtrador,3.p.n.220.

Monſorliu,que Familia?3.p.à n.822. Que Sugetos ha tenido? ibi.Que Titulos han poſſeido,y poſſeen en Napoles,y Valẽcia?ibi.Sus Armas,3.p.n 823.

Montagudo,que Apellido?3.p.n.805.

Montegaudio,Orden Militar,2.p.n.6.lit.M.

Monte-Real quiere el Rey Don Iayme que ſe llame Monteſa, 1.p.n.23.

Monteſa,trata el Rey Dõ Iayme de fundarla,1.p.à n.1. Y dar la la Hazienda de los Templarios,1.p.n.24.A quien quiere que eſtè ſujeta,1.p.n 3.Pideſe fũde en el Caſtillo de Mõteſa,1.p.n.6.Su ſitio,y Fortaleza,ibi.Que eſtè ſujeta a Grã-Selva Madre de Santas-Cruzes,1.p.n.7. Que ſe le apliquen los Privilegios de Calatrava,1.p.n.8 Que quede ſujeta a Calatrava de Caſtilla con Magiſtrado aparte,1.p.o.9. Que Calatrava dè a Monteſa la Hazienda que tiene en Valẽcia,ibi. Que ſe le apliquen los Bienes de los Templarios,1.p.n.10.

Monteſa:conſiguieſe de el Papa ſu Fundacion, 2.p.à n.13. Que Bienes le concedio el Papa?1.p.n.16.33.Concedele los Privilegios de Calatrava 1.p.n.17.34.Que ſea viſitada por el Maeſtre de Calatrava con aſsiſtencia,y parecer de el Abad de Santas-Cruzes,o, Val-Digna , ibi , y à n.35.Que ſin ſu conſejo nada diſponga , 1. p. n. 37. Que ſino pareciere reo,viſite ſolo,1.p.n.38.Pide el Rey al Papa,que el primero Maeſtre ſea a eleccion de el Abad de Santas-Cruzes,1.p.n. 18.Que ſe le dè al Convento la Igleſia de Monteſa,y ſu Adminiſtracion en lo Eſpiritual,1.p.n.19 22.23.Que los Religioſos de Monteſa elijan Maeſtre,2.p.n.30.40. 62. Que ſi dentro de tres Meſes no lo eligian,lo eligieſſe el Maeſtre de Calatrava,ibi.

Monteſa quanto perdio en el trueque que hizo con la Orden de San Iuan,1.p.n.25.lit.P.Pide el Rey Don Iayme que el

Mon-

INDICE GENERAL

M

Monaſterio ſe intitùle *S. Maria de Mies-Real*,1.p.n.23.Bula de la Fùdacion de Monteſa,1.p.n.26.Erigela Iuã XXII. 1.p.n.52.Reſervaſe la Eleccion de primer Maeſtre , 1.p.n. 39.Manda que diez Religioſos de Calatrava funden la obſervancia en Monteſa,ibi.Duda ſobre la Data de la Bula de la Fundacion,1.p.n.47.Satisfaceſe,1.p.à n.48.Deſpacha el Pontifice quatro Bulas para executar la de la Fundacion,1. p.n.54.Executores,1.p.n.55.Recàrdaſe la Fundacion,y porque cauſas?1.p.à n.72.

Monteſa Monaſterio de Calatrava en la realidad,1.p.n 88.No ſe fundò en el Año 1317. 1.p.n.89.lit.R.91.& ſeqq.Monteſa reconoce a Calatrava mas que todas ſus Hijas, haviendo recebido menos de ella,1.p.n.122.Monteſa fundaſe dia de la Madalena de el Año 1319.1.p.n.114.Que Cavalleros fueron convocados?1.p.n.115.El Rey D. Iayme haze donacion de el Caſtillo,y Villa de Monteſa al Maeſtre, y Convento, 1.p.n.117.Inſtrumento de la Donacion,1.p.à n.118. Motivos de ella,ibi,y n.120.

Monteſa no ſe fundò en SS.Cruzes,1.p.à n 124.a.p.n.57.Sino en Barcelona,1.p.n.115.y à n.124.Pruevaſe,1.p.à n.126. Si ſus primeros Fundadores fueron Cavalleros , Freyles , ò Monges?1.p.n.128.& ſeqq. Reſpondeſe a un argumento, 1. p.n. 138. Encomiendas de Monteſa en los primeros Años dadas a los Freyles Presbyteros,1.p.à n. 143. No vinieron a inſtruir à los Monteſianos los diez Freyles de Calatrava, 1.p.à n.148. En ſu lugar vinieron Monges de SS. Cruzes, ibi.No fueron Monges los Fundadores de Monteſa,ibi.Los Monges ſolo vinieron a inſtruir,1.p.n.152.

Monteſa quando ſe incorporò con Ciſter?1.p. n. 150. Todos los Fundadores de Monteſa fueron Cavalleros?1.p. n. 153. Ninguno de ellos fue de la Orden de la Merced, ibi , & ſeqq.No es Monteſa Filiacion de la Merced , ni ſe fundò de los reſiduos de ſus Encomiendas,y Bienes,1.p.n.154. b. Manda el Rey D. Iayme ſe entreguen la Villa de Monteſa,y todos los Bienes de el Temple,y S. Iuan de el Reyno de Valencia al Maeſtre,y Convento de Monteſa,1.p.n.164. 165.166.Pide el Rey al Papa,que en caſo de morir el primer Maeſtre reſervè para ſi la Eleccion de el ſegundo, 1. p.à n.170.

Monteſa: ſu Maeſtre,y Convento dan poder para confirmar a los Vaſſallos ſus Privilegios,1.p.n.185 El Clavero de Monteſa va à tomar poſſeſsion de ſu Villa,y Caſtillo,1.p.n.186. Pide el Rey al Papa,que el Abad de SS.Cruzes elija Maeſtre por eſta vez,y dè algunos Abitos,1.p.n.191.192a. Concede licencia el Papa para elegir Maeſtre,1. p. n. 210. 211. Monteſa antes de incorporarla Ciſter,era Ciſtercienſe,1.p. à n.237. Excede el Capitolo de Ciſter en querer dar Confeſſores à Monteſa,1.p.n. 241. Y en dar facultad al Prior para abſolver de caſos reſervados,1.p.à n.242a.

Monteſa goza los Privilegios de Ciſter,1.p.n. 244. Que Regla,y Eſtatutos ha guardado deſde ſus principios?1.p. à n. 246.Ningunos tiene on la Bula de ſu Fundaciò,1.p.n.247. No ſolo es Filiacion de Calatrava , ſino la miſma Orden, ibi.a.p.à n.136.Porque ſe llama de *Monteſa*, y no *Ciſtercienſa-Calatraquenſe-Monteſiana*?1.p.n. 249. Pruevaſe ſer la miſma Orden de Calatrava,1.p.à n.248.No hay mas diſtincion entre Monteſa,y Calatrava, que entre dos Monaſterios Ciſtercienſes,1.p.n.250.En ſus principios en nada ſe diferenciò de Calatrava,1.p.n.252.Tienen ſeparada Iuriſdicion por tener Maeſtres ſeparados,ibi.

Monteſa como puede uſar de los Eſtatutos de Calatrava? 1. p. à n.253. Que Eſtatutos tiene por ſer Orden de Calatrava? ibi.Deſde ſus principios profeſſa la Regla de S.Benito,1.p. n.303.Comença Monteſa à diferenciarſe de Calatrava,ibi. Como eſtà mitigada la Regla en quanto à la prohibicion de la Carne?1.p.n.305.En que eſtà comutada?ibi.Que Ayunos guarda Monteſa?1.p.n.306.Que Silencio?1. p. n. 308. Dormitorio de Monteſa conforme a la S.Regla,1.p.n.310. Pide Monteſa facultad al Pontifice para fabricar Celdas, ò Apoſentos en èl,ibi.Concedela el Papa Martin V.ibi.Su Bula,1.p.à n.311.

Monteſa guarda los Vſos de Ciſter,1.p.n 315.Su obſervancia en las Miſſas,1.p.à n.317.En los Miſſales,Breviarios,y otros Libros,1.p.n.319.El Capitulo general de Monteſa tiene facultad de modar Vſos,y coſtumbres de Ciſter, y hazer las Leyes que le parecieren,1.p.n. 319. b. Abito primitivo de Monteſa,y ſu mudança,1.p.à n.320. Aſpereza en èl veſtido de los Monteſianos,1.p.n.334.

Monteſa pide licencia al Pontifice para veſtir Tunicas de lino,1. p.n. 334. Concedelo por ſolos cinco Años , ibi. Su Bula, 1.p.à n. 335. Veſtidos de los Monteſianos dentro, y fuera de Caſa,1 p.n.339.Su Cabello, y Barba, ibi. Pide el Maeſtre diſpenſacion al Papa para dexar las Capilletes , 1. p.n. 340. Concedelo el Pontifice , ibi , y n. 352. 354. Su Bula , 1. p. à n. 341. Nueva diſpoſicion acerca de los veſtidos,1.p.à n.346.Que ſean *Gramalles*, *Redondelles* , y *Moleres*,que traian los Monteſianos?1.p.n. 350. El Manto es el Abito de Coro,1.p.n. 351. Concluyeſe qual ſueſſe el Abito de los Calatravenſes,y Monteſianos,1.p.à n.355. En que ſe diferenciaron?1.p.n.356.Como devian llevar los Eſcapularios?ibi. No podia el Maeſtre diſpenſar en el modo de llevarlos,ibi.Con que Abito deven enterrarſe los Monteſianos?1.p.à n 357.

Monteſa que Armas llevava en ſus Eſtandartes?1. p. n. 364. Armas de el Convento,ibi. Pide licencia al Pontifice para traer ſobre los veſtidos exteriores la Cruz negra que traia en las Armas,1.p.n.365.Concedelo Clemente VII,1.p à n. 366. Monteſa fue la primera Orden Militar que traxo en los pechos la Cruz,1.p.n.371.375.Las demas Militares Ciſtercienſes de Eſpaña la imitan en eſto, ibi,lit.H.Pretendeſe provar lo contrario,1.p.à n.372.Daſe ſatisfacion,1.p. à n.373.No dexò Monteſa el Eſcapulario por la Cruz, 1.p. n.377.

Monteſa quanto tiempo traxo la Cruz negra?1.p.n.377.Incorporaſe la Orden de S.George con la de Monteſa, ibi. La Cruz roja de los Monteſianos es la Inſignia con que apareciò S.George,1.p.n.383.Trata el Rey D. Martin de unir la Orden de S.George à la de Monteſa,1.p.n.407.Efetùaſe la Incorporacion,1.p.à n.408.Con que circunſtancias hizo eſta Vnion Benito XIII?1.p.à n.409.Por la Incorporacion deaò Monteſa la Cruz negra,y començò à uſar de la roja de S.George,1.p.à n.417.Quando ſe hizo eſta Vnion? 1.p. à n.418.Quando començaron los Monteſianos à uſar de la Cruz roja?1.p.à n.419.En que dia?1.p.n. 420.

Monteſa que Bienes adquiriò con la Vnion de S.George? 1. p.n.429.lit.T,V,X,Y,Z. Los Prioratos de S. George paſſan à Monteſa,1.p.n. 430. Monteſa toma poſſeſsion de el Priorato de Alfama,1.p.n.433. Monteſa no mudò la Cruz negra en la roja por imitar a Calatrava,ni porque SS.Cruzes tiene por Armas Cruzes llanas,1.p.n 447.SS. Cruzes no es Madre inmediata de Monteſa,ibi.No mudò Monteſa ſus Obſervancias con la mudança de la Cruz,1.p. n. 449. Pide licencia para veſtir Camiſas de Lino,ibi.Con que calidad lo concediò el Pontifice?1.p.n.450 Su Bula,1.p. à n. 451. Martin V. concede licencia à los Monteſianos para mudar el color de ſus veſtidos,1.p.n. 456. Su Bula , 1. p. à n.457.

Monteſa muda el color blanco de los veſtidos en pardo , ò griſeo,1.p.n.463. Manto,y veſtido de los Monteſianos fue ſiempre de paño baſto,1 p.n. 464. Haſta quando durò eſta auſteridad en el veſtir?1.p.n.465.Cavalleros,y Freyles Clerigos en que ſe diferenciavan?4.p.n.467.Monteſa pide licencia al Papa para traerſe Cavalleria,1.p.n.479.Concedelo,1.p.à n.480.Quando començò a ſer Cavalleria? 1. p. à n.

à n.484. Quesa entiende pòr estas palabras *Insignia Militaria*.p à n.484.b. Declàrase que pidiò la Orden, y que concediò al Pontifice? ibi. Antes de la Bula de Clemente VII. no se permitia an Montesa armar Cavallaros à los que haviao de tomar el Abito,2.p.n.486.

Montesa estylò dar una Bofetada al Armado,1.p. n. 486. b. Que significava? ibi. Davase a entender de la que se dà en el Sacramento de la Confirmacion, ibi, lit. V. Que se entendia por *Cavalleria*, y *Cavalleros* de Montesa antes de la Bula de Clemente VIII?1.p.n.486.c. Antes de alta Bula no podian ser admitidos en Montesa para la Milicia sino Generosos,1.p.n.487.& seqq. Para Preyles Clerigos siempre son preferidos en Montesa los Hijosdalgo,1.p. n. 487. c. Los Preylas Clerigos de Montesa Nobles no son Cavallaros,y porque?1 p.n.487. d.

Montesa: qual es formalmente su Abito?1.p.n. 490. & seqq. Abito, y Cruz de Montesa cosas distintas,1.p. à n. 498. La Cruz es Insignia, no Abito, 1.p.n.496. Mandasles a los Montesianos traer Escapulario continuamente,1.p. n. 501. Intèntase provar que el Escapulario no es el Abito de Mòtesa,1.p.n.502. Respondese,1.p.à n. 503. Los Montesianos que van sin su propio Abito, ò le llevan truncado, pecan mortalmente,1.p.à n.505 Si es menester menosprecio para cometerle?1.p.n.506. Si estan comprehendidos los Montesianos en las Leyes penales que establecan los Pontifices? 1.p.à n.507. Si se deve reputar en ellos por Ley penal la que manda, que ninguu Religioso dèxe su propio Abito?1.p. n. 508. Por Cistercienses estan los Montesianos obligados a traar su propio Abito,1.p.n. 518. Pruevase esta obligacion con la costumbra, y sentir de las Milicias, 1. p. n. 513. & seqq.

Montesa pretendida de Cister por Hija,2. p. à n. 1. Con que fundamentos lo pruevan al Padre Gallana? 2. p. à n. 2. el Vicario general D.Fr.Miguel Mayor,2.p.à n.6. el P. M. Fr.Miguel Ramon Zapater,2.p.à n.8. Que Montesa no sea Hija de Cister se funda en principios mas altos,2.p.à n.10. Montesa nunca estuvo sujeta à SS.Cruzes, ni a otro Monasterio Cistercienle,2.p.à n.37. No es Hija natural suya, ni adoptiva, ni adrogada, ibi, & seqq. y à n. 47. Pruevase no ser su Hija natural,2.p à n. 47. En su Fundacion no havo Monge Cistercienle,2.p.n.48.

Montesa no aa Hija adoptiva de SS.Cruzes,2.p.n.50. ni adrogada, 2. p.à n.51.167. No es Montesa Hija natural de SS. Cruzes por la Bula de la Fundacion, ni por precepto de su Santidad?2.p.n.53. No es su Hija adoptiva, ni adrogada por la Bula Apostolica,2.p. n. 54. Pretenden los Cistercianses provar poe otro camino que Montesa es Hija de SS. Cruzes,2.p.à n. 55. La potestad de elegir primero Maestre de Montesa no constituyò Abad-Padre al de SS.Cruzes,2.p.à n.60. ni el Derecho da visitar aunque le tuviera,2. p. à n. 65. Cisma en Montesa por la Eleccion de Maestre remediado por D.Fr.Bonifacio Ferrer,2.p.n.63.3.p.à n.808.

Montesa no està sujeta à Orden Cistercienle Monacal, sino Militar, 2.p.à n.76. Es Hija natural de Calatrava de Castilla,2.p.à n. 77. Fua instituida con autoridad Apostolica, ibi. El Convento de Calatrava no es con propiedad Padre de Montesa, sino su Maestre,2.p.n.77.b. Sujetòla el Pontifice à Calatrava en su Fundacion,2.p.à n.78.81.& seqq. Montesa por su Fundacion no quedò obligada à las Leyes de Cister, y porque?2.p.à n. 84. No es Hija de Calatrava en virtud de la *Charta Charitatis*. ibi. & seqq. y à n 192. Los Abades de SS.Cruzes, y Val-Digna no son Visitadores da Montesa, sino Assessores de el Maestra da Calatrava con Voto decisivo,2.p.n.88.& seqq.3.p.n. 345. Confiessan los Cistercienses ser el Maestre de Calatrava Visitador de Mòtesa, y Mòntesa Hija de Calatrava,2.p.à n.93.y à n.98. Pruevase que el Maestre de Galatrava es Visitador de Montesa, 2.p.à n.103. Tenor da la Convocacion para la Visita, 2. p. à n.104. vide *Visitador*.

Montesa visitada sin ninguno da los Abades,2.p à n. 124.3.p. n.345. Estado de la observancia en que hallò esta Visita à Montesa,2.p.n.129. Capitulos de ella,2.p.à n.132. Respondese a una objecion,2.p.n.135. Montesa està sujeta al Monasterio de Calatrava,y no a otro,2.p.à n.140. Montesa, Hija natural de Calatrava, no pudo ser Hija de Santas-Cruzes,2.p.n.141. Nuevos argumentos con que pretenden provar los Padres Cistercienses ser Montesa Hija de Santas-Cruzes,2.p.à n.243. El Rey Don Iayme pide para Montesa Mongea de Santas-Cruzes, y para que?2.p.à n. 147. Da que Montesa sea Hija de Calatrava Cistercienle, no se sigue que estè incorporada con Cister,2 p.à n.153.

Montesa es Hija de Calatrava en lo Espiritual, y Militar, 2.p. à n.158. Para lo Espiritual mandò el Pontifice fuessen dos Freyles de Calatrava a Montesa,2.p.à n.161. Havian de ir para instituir los nuevos Montesianos,2 p.n.163. No havian de servir para hazer las Informaciones de los que tomaran el Abito,2 p.à n 164 Si havia de ser Clerigos?2.p.à n.166. Aunque estuviera Montesa sujeta a Santas-Cruzes, no lo estuviera al Capitulo general de Cister,2.p.à n.170. No alta sujeta a Cister por la Linea de Morimundo,2.p.à n.192. El Maestre de Calatrava no tuvo en Montesa la potestad que los Abades Padres de Cister tienen en sus Monasterios Hijos,2.p.à n.192. Si el Abad de Morimundo es Cabeça, y Superior de Montesa?2.p.à n.196. Si tiene algun fundamento para intitularse assi?2.p.à n.197.

Montesa fuera Monstruo si tuviera muchos Abades-Padres,2. p.à n.199. Si pertenece al Abad de Morimundo visitar a Montesa, y si la ha visitado?2.p.à n.200. De haver visitado el Abad de Morimundo a Montesa con Comision de el Maestre de Calatrava? infiere no estar sujeta a Morimundo,2.p.à n.202. No buelve mas al Abad de Morimundo a visitar a Montesa,2.p.n.214. Porque no hay recurso de al Maestre de Montesa al Abad de Morimundo? 2. p. à n.215. vide *Morimundo*.

Montesa es Cistercienle, aunque no reconoca obediencia a Cister,2.p.à n.216. Fuera de la Visita actual no reconoce Obediencia a Calatrava,2.p.n.217. Si està sujeta a Cister?2.p. à n.218. No toca al Abad de Cister governarla, siendo Hija amancipada,2.p.n.224. Suplicacion de la Orden de Montesa al Papa Inlio III, sobre los agravios de los Visitadores, 2.p à n.248. El Maestre de Montesa es Iuez Ordinario de la Orden,2.p.n.253. Calatrava es el legitimo Tribunal de los recursos de Montesa,2.p.à n.254. El Maestre da Calatrava es Iuez Extraordinario inmediato de Montesa, ibi.

Montesa no deve recurrir al Pontifice sin el recurso intermedio al Maestre de Calatrava en actual Visita, 2. p. n.257. Quan sin fundamento sea dezir, que los Abades de Cister, Morimundo, Santas-Cruzes, y Val-Digna sean Abades Padres de Montesa?2.p.n.258. Quan injusto es dezir que los Montesianos no son Cistercienses?2.p.n.259. Por la Incorporacion con la Corona Real quedò Montesa emancipada de Cister,2.p.à n.260. y de Calatrava,2.p.à n.261. vide *Incorporacion*.

Montesa no està sujeta a las Pragmaticas Reales, sino a sus Capitulos, y Difiniciones,2.p.n.272. lit. Z. Elevavo el Maestrazgo à la Corona Real, no pudieron ser visitadas las Ordenes Militares, ni corregidos los Maestres,2.p à n. 274. Entre el Maestre de Montesa, y su Iglesia hay Matrimonio Espiritual,2.p.n.279 279.c. lit. Q 3 p.à n.331. Por la muerte del Maestre se llamava *Viuda*,2.p.n.279.3.p.à n.331. Goza del Puero de el Maestre,2.p.n. 279. c. Especial razon en Montesa para no ser visitada de el Maestre de Calatrava, 2.p.à n.282. Visitas de Calatrava cessaron en Montesa,2.p. n.284. Respondese a los argumentos de los Padres Cister-

cienses

tienſes, 2.p. à n. 286.
Monteſa con quanto Derecho repugna las Viſitas de Calatrava? 2. p. n. 292. No ſolo el Maeſtre, ſino el Monaſterio de Mónteſa era viſitado de el Maeſtre de Calatrave, 2. p. à n. 315. Primariamente era Viſitador de el Maeſtre, y ſecundaria de los particulares, 2. p. à n. 317. Las Viſitas de el Maeſtre de Calatrava de ordinario ſe han hecho à peticion de los Mónteſianos, 2. p. à n. 318. Ocurreſe al inconveniẽte de relaxació por falta de Viſitas, 2. p. n. 320. Aplicaſe è Monteſa todo el diſcurſo de la Incorporacion para declarar ſu exemeió de Calatrava, 2. p. n. 321. Mas Derecho tuvo el Abad de Morimundo en Calatrava, que el Maeſtre de Calcerava en Monteſa, ibi. lit. N. Reſpondeſe a los inconvenientes a que ſe pretenden deduzir de la exemeion de Monteſa, 2. p. à n. 331.
Monteſa ſi es nueva Orden de Ciſter, ò nuevo Monaſterio? 2. p. n. 331. & ſeqq. Es la miſma Ordẽ de Ciſter, 2. p. à n. 337. Porque no ſe llama Orden de Ciſter, de Calatrave, ò, de S. Benito? ibi, & ſeqq. Toma ſu nombre de el Lugar en que fue fundada, 2. p. n. 338. Si es Ordeo, o, Congregacion? a. p. à n. 339. En ſus principios ni era Orden, oi Congregeeion, a. p. n. 340. Si es Orden, y Coogregeeion Ciſtercienſe? a. p. è n. 342. Es Hija intrinſeee de Ciſter, e. p. n. 344. y de Calatrava, a. p. n. 345. Que poteſtad ſuvo el Maeſtre de Calatrava en Monteſa? 2. p. à n. 346. vide *Calatrava*. Las Cauſas de Mónteſa devian diſtinguirſe, y juxgarſe por ſu Maeſtre, a. p. à n. 352. De que Cauſas pudo recurrir a la Sede Apoſtolica? a. p. n. 353 Que es lo que perdiò Calatreva por la emancipacion de Monteſa? a. p. à n. 354.
Monteſa ſiempre ha eſtado ſujeta inmediatamente a la Sede Apoſtolica, 2. p. è n. 355. Conſiguieſe que Ciſter, Santas-Cruzes, Morimundo, y Vel-Digna no tienen en Mooteſa Iuriſdicion alguna, 2. p. n. 357. Viſitas que hã hecho los Maeſtres de Calatreve en Monteſa, ibi, & ſeqq. El Govierno general de Monteſa pertenece a ella meſma, 3. p. à n. a. Fundoſe con la poteſtad Dominativa, y Iuriſdicional, 3. p. à n. 10. 67. Pruevaſe de las Bulas Pontificies, ibi. El Papa Martin V. la declara exemta de los Obiſpos, 3. p. n. 10. Su Bula, 3. p. à n. 11.
Monteſa es verdaderamente Religion, 3. p. n. 20. lit. E. Orden, ibi, lit. F. Congregacion, ibi, lit. G. y Convento, ibi, lit. H. Tiene Capitulo generel, Provincial, y Coovensual, 3. p. n. 67. No le obſta a ſu Iuriſdicion Ordinaria la dependeneia que tuvo de Calatrava, ibi. Pertenecele *propria Iura*, ibi, & ſeqq El Capitulo general de Monteſa tiene la Iuriſdicion Ordinaria de ambos Fueros, 3. p. n. 68. & ſeqq. En lo Eſpiritual, ibi. En lo Temporal, 3. p. n. 69. Expreſanſe algonos actos, 3. p. n. 68. 69. Como ſe deve celebrar el Capitolo generel de Monteſa? 3. p. à n. 70. A quien toca al convocarle? ibi. Que Perſonas deven ſer convocadas? 3. p. n. 71. lit. L. Al Prior de Monteſa, ſi fuera Freyle, toca privativamẽte dezir la Miſſe de el Capitulo general, y abſolver de las Cenſures, è irregularidades, 3. p. n. 77.
Monteſa porque deve uſar de le Bula de Clemente VII. concedida è Calatreva para abſolver de Cenſuras, y no de la de Sixto IV? 3. p. n. 93. 106. Todo lo concedido à Calatrava es concedido e Monteſe, ibi. Bula de Leoo X. ſobre ello, 3. p. à n. 94. Defiendeſe que la Orden de Monteſa es de Calatrava, 3. p. à n. 101. No ſe prueva que Monteſa no ea Calatrave por haver pidido al Pontifice loa Privilegios de Calatrave, 3. p. à n. 102. ni que puede ſer convenida ante Iuezes Seculares por haver pidido à Carlos V. Privilegio pare lo contrario, ibi. Porque pide eſtos Privilegios, ſeniendoles? 3. p. à n. 103.
Monteſa deſde ſu Incorporacion ſe govierna por un Lugartenente general, a quieo pertenece toda ſu Iuriſdicion Eſpiritual, 3. p. n. 124. En el Capitulo Conventual de Monteſa quien preſide? 3. p. n. 55. Con que orden ſe ſientan los Capitulares? ibi. Si el Capitulo general ſe celebra en Monteſa, que grado tiene el Subdomendador? ibi. La Iuriſdicion Eſpiritual de el Maeſtre de Monteſa ſe prueva con autoridades, 3. p. n. 168. & ſeqq. Monteſa es la mas ſemejante à la Orden de S. Eſteven de Florencia, 3. p. n. 186. En el Coro de Monteſa, ſegun la Regla, el mas antiguo es el mas digno, 3. p. n. 209. Orden de ſentarſe los Monteſianos en el Coro, 3. p. à n. 210.
Monteſa: ſu Archivo mal guardado, 3. p. n. 223. Oficios de Mónteſa toca al Maeſtre el proveerlos, 3. p. n. 237. Quales ſean? ibi. Monteſianos pueden con liceneia de ſu Maeſtre paſſarſe e otras Religiones, 3. p. à n. 410. Exemplares de le materia, ibi, y à n. 414. Los Milnares de Ciſter, Benedictinos? y Ciſtercienſes, que quieren hacer trenſito à Monteſa, deven ſer admitidos ſin nuevas Pruevas, ni Noviciado, 3. p. n. 417. 424 Monteſa es Territorio ſeparado, y *nullius Dioceſis*, 3. p. n. 439. Eſtá en la Dioceſi de Valencia y mas no es de ſu Dioceſi, ibi. lit. O. Monteſa eligo Viſitedores de ſus Territorios, 3. p. n. 440. lit. Q.
Monteſe incorporaſe con la Corona Real de Aragon, 3. p. à n. 477. Su Bule, 3. p. à n. 481. Monteſa accepta le Bula de la Incorporacion, 3. p. n. 491. Da la Orden poder al Maeſtre pera que dè gracias à S. M. por la Incorporacion, ibi. Van los Embaxadores de la Orden à beſar la Mano à S M 3. p. n. 492. Los Cavalleros de Monteſa comiençà à caſarſe, 3. p. à n. 506. vide *Cavalleros*. Admiten para ello le Bula de Pablo III. 3. p. à n. 511. Eſcrupulos de los Monteſianos ſobre eſto, 3. p. n. 520. Obvianſe por los Viſitadores de Calatrava, 3. p. n. 521. Oregorio XIII. concede un *Pavimus valore* para ſoſſegerlos dal todo, 3. p. à n. 522.
Monteſe ea diſpenſada en el Voto ſolemne de Caſtidad de ſus Cavalleros por Sixto V. 3. p. à n. 528. Comiſſarios de S. M. roman poſſeſsion de Monteſa, 3. p. à n. 538. El Capitulo de Monteſa preſta le Obediencia al Maeſtre-Rey, 3. p. è n. 545. 910. Los Comiſſarios juran en nombre de S. M. de guardar los Privilegios de le Orden, 3. p. n. 540. 910. Que Dignidad ſea la mayor en la Orden de Monteſa? 3. p. à n. 578. Si ſus Cavalleros ſon verdaderameote Religioſos? 3. p. è n. 614. vide *Voto de Caſtidad*.
Monteſa que Iuriſdicion tiene en ſus Villes, y Lugares? 3. p. à n. 761. Lugartenientes particulares de Monteſa, 3. p. è n. 775. Tribunal de Mónteſe de q̃ Sugetoe ſe forma? 3. p. n. 781. Mónteſa ſocorre à Rodas, 3. p. n. 843. El Virrey, y Audiencia de Valẽcia preténden menoſcabar la Iuriſdicio de Mónteſa, 3. p. n. 911. Eſcriveſe ſobre eſto è S. M. y reſponde en fevor de le Ordẽ, 3. p. n. 912. En la Real Audiencia no ſe pueden tratar coſas de la Orden ſin aſſiſtẽcia de uno de ſus Aſſeſſores, 3. p. n. 916. y à n. 923. Cõtra le Iuriſdicion de Mónteſe no puedẽ firmar de Derecho las Villas de ella ſin injuneió de ſu Abogado Patrimonsal, 3. p. à n. 925. Las Caſas donde habiſan los Hijos de la Orden no pueden ſer reconocidas por los Miniſtros Reales ſin orden de el Lugartenieote general, 3. p. à n. 927. Las Villas, y Lugares de la Orden gozan de las miſmas Prerrogatives, è Inmunidades que las Rec. les, 3. p. à n. 932. Monteſa deve gozar de la nueve grècia concedida à Calatrava para nombrar Prior de el Conventa on Hijo ſuyo, 4. p. pag. 887.
Monteſe: ſu Villa pertenece à la Meſa Maeſtral, 3. p. n. 761. Que Iuriſdicion tieoe en ella el Maeſtre, y quien la adminiſtra? 3. p. n. 762. vide *Maeſtre, Bay Lugartaniente gñl, Prior, Capitulo, Preſidente, Iuriſdicio, Cavalleros, Religiõ, Voto*.
Mootroy, Eocomienda formeda por el Capitulo general de Monteſa, 3. p. n. 131. Conſiſte en ona Villa de eſſe nombre, 3. p. n. 772. Que Iuriſdicion tiene en elle el Comendador? ibi. A quien pertenecieron los Diezmos, y Preſentacion de ſu Igleſia? 4. p. à n. 335.
Morella, vide *Bayle general de Morella*.

INDICE GENERAL

N

Morimundo es Hija natural de Ciſter, y porque? 1. p. n 40. Es Madre de Calatrava, 1. p. n. 5. lit. I. 275. 2. p. n. 46. Su Abad viſita a Monteſa por Comiſion de el Maeſtre de Calatrava, 2. p. à n. 93. Morimundo tiene eo ſu linea 190 Monaſterios, 2. p. n. 140. Si Monteſa eſtuviera ſujeta à Calatrava eo virtud de los Eſtatutos de Ciſter, pudiera Morimundo viſitarla, 3. p. n. 194. Nunca ha viſitado ſu Abad à Monteſa, ni Monteſa ha recurrido à ſu Abad, ibi. Abad de Morimundo ſe intitula *Cabeça*, y *Superior* de todas las Milicias, 2 p. n. 196. Si lo es de Monteſa? 2. p. à n. 197. Que fundamento tienen ſus Titulos? ibi. Si D. Lamberto de Lona Abad de Morimundo viſitò à Monteſa? 2. p. à n. 200. lit. T. vide *Calatrava*, *Maeſtre*, *Rey*, *Incorporacion*.

Moros ponen eo aprieto a Calatrava, 1. p. n. 256. Gaonula, 1. p. à n. 284. Sitian el Caſtillo de Salvatierra, y ganale, 1. p. n. 294.

Mudança de colores es ordinaria en los Monges, y no ſe ha de reparar eo ella, 1 p. n. 328. La de el Abito negro eo blāco de los Ciſtercienſes, que Año ſucedio? 1. p. n. 329. lit. B. Que dia? ibi. lit. C.

Muerte nunca depone el rigor contra las coſas humanas, 1. p. n. 163. Todo pera en ella, ibi. vide *Pena Capital*.

Muger puede ſuceder en la Adminiſtracion de las Ordenes Militares, 3. p. n. 177. Puede de Comiſion de el Pontifice exercer la Iuriſdicion Eſpiritual, que no requiere Orden Sacro, 3 p. n. 264. 275.

Mugeres de Cavalleros Militares gozan de ſu meſmo Fuero, 2. p. n. 279 b. Encomiendas prohibidas por Fuero a Mugeres, 2. p. n. 299. lit. Q. Mugeres de los Cevalleros de Calatrava, y Monteſa, que calidades han de tener? 3. p. à n. 513. Sus Informaciones, 3 p. n. 519.

Mulbruno Monaſterio Ciſtercienſe emancipa a Val Speciosa ſu Hija natural, y la adopta Ceſarea, 2. p. à n. 41. Que Monaſterio fue, y adonde eſtà fundado, 2. p. n. 41. lit. X.

N

Navas, Batalla que el Rey D. Alonſo de Caſtilla, y los Reyes de Aragon, y Navarra dieron a los Moros, llamada las *Navas*, o, *Triunfo de la Cruz*, 1. p. n. 296.

Nacon Lugartenientes, Legados, &c. quienes ſean? 3. p. à o. 109.

Nave quando eſtà ſegura de Naufragios? 4 p. n. 1. lit. C.

Negro, color, el primitivo de los Monges de San Benito, 1. p. n. 326. Revelaciones en que el Santo ſe moſtrò veſtido de negro, 1. p. n. 327. Quienes mudaron el color negro en blanco? 1. p. n. 328. S. Roberto en Ciſter viſtia color negro, 1. p. o. 329.

D. Fr. Nicolas Bravo, Ciſtercienſe, que Sugeto? 3. p. o. 157. lit. E. 4 p. à n. 124. g. Raro ſentir ſuyo en dezir, que, ſuſcote el Abad ſin delegar ſus vezes, queda el Monaſterio ſin Cabeça? ibi, & ſeqq.

Fr. D. Nicolas de Proxita electo Maeſtre de Monteſa Capitularmente, 2. p. o. 63. 3. p. n. 808. Ciſma en la Orden por eſta Eleccion, ibi, & ſeqq. Como ſe ſoſſegò, 2. p. n. 63. 3. p. n. 809. Familia de los Proxitas que calidad tiene? 3 p. o. 811. Que Titulos, y Mayorazgos ha poſſeido, y poſſee? ibi.

Nietos ſe reputan por Hijos del Abuelo, 2. p. à n. 137.

Noble, y Amante Conſejero, Titulo, que los Reyes dieron al Maeſtre de Monteſa, 3. p. à n. 609.

Noble, ò, Hidalgo puede ſer armado Cavallero por qualquiera otro Cavallero, el Plebeyo no, 3 p. n. 269.

Nobleza es uno de los meritos porque el Abad puede mejorar de grado al ſubdito, 3. p. à n. 608. Quando començò en Calatrava el Eſtatuto de la Nobleza? 1. p. à o. 469. No fue primero Calatrava, que el Eſtatuto? 1. p. à n. 470. Noble, y Cavallero en que ſe diferencian? 1. p. à o. 473. Nobles de primera Claſſe quienes ſon en Valencia? 1. p. n. 474. Grados de Nobleza, ibi. Nobleza ſe hereda, Cavalleria no, 1. p. n. 475. Nobles nacen, Cavalleros ſe hazen, ibi. Que Nobles ſe armavan Cavalleros? 1. p. o. 476. Nobleza, y Cavalleria confundidas por el Vulgo, 1. p. n. 473. 486. c. vide *Hidalguia*, *Genereſo*.

Nocion que ſea? 3. p. o. 22. En que ſe diferencia de Iuriſdicion? ibi. Puede uno tener Nocion ſin Iuriſdicion, no al contrario, ibi. Iuriſdicion es eſpecie de Nocion, ibi.

Nombrarſe en primer lugar es argumento de mayor Dignidad, 3. p. à o. 579. lit. A. y à n. 583.

Nombre es una de las cauſas, por las quales es uno Dignidad, 4. p. n. 248. lit. X. Que Dignidades pertenecen à eſta eſpecie? ibi.

S. Norberto Fundador de la Religion Premonſtratenſe quan grande Amigo, y Familiar fue de N. P. S. Bernardo? 2. p. o. 36. k.

Notario Secular no interviene en los actos Capitulares de Monteſa, 3. p. n. 91. lit. I. vide *Eſcrivano*, *Secretario*.

Noticia no comunicada no es agradable, M. n. 30.

Notorio de Hecho qual es? 4. p. n. 131. lit. Q.

Noviciado no deveo hazerle los Benedictinos, Ciſtercienſes, y Militares de Ciſter, que paſſan a ſer Freyles de Monteſa, 3. p. à n. 417. Dudoſe ſi devian hazerlo eo Ciſter los que ſe paſſavan de Calatrava, y al contrario, 1. p. o. 291. Que Noviciado hazian? 1. p. n. 292.

Novicios como deveo ſer inſtruidos por ſo Maeſtro? 4. p. à o. 386. Si ſe les ha de deſcoontar de el Noviciado el tiempo que eſtan para prueva en la Religion? 1. p. n. 489. A los de Monteſa ſe les propone la auſteridad de el Veſtido, y Eſtado quando tomavan el Abito, 1. p. n. 464.

Nuevo ſentir no deve tenerſe por falſo, 2 p. o. 159. Lo nueva parece arduo al principio, y con el tiempo ſe facilita, ibi, lit. H.

D. Nuño Perez de Quiñones Maeſtre de Calatrava pretende agregarla a Ciſter, y hazer un Cuerpo eoo ella, 1. p. n. 274. Va con Cartas de el Rey D. Alonſo el VIII. al Capitulo de Ciſter, y pide Caſa Madre, ibi. Daſele a Morimundo, 1. p. n. 275. Pide nuevas Leyes, y danſelas, ibi. Tenor de las Leyes, 1. p. n. 276. & ſeqq. Acude a Roma a confirmarlas, 1. p. o. 282. Confirma el Pontifice la Bula de Alexandro III. y las Leyes que eñadiò el Capitulo, ibi.

O

Obediencia: del Voto de ella nace la poteſtad Dominativa, ò Economica, 3. p. n. 1. à o. 5. lit. O, y à n. 189. Precepto con Obediencia puede poner el Capitulo general. 3. p. à o. 142. Puedele poner el Rey congregado en Capitulo general, 3 p. à n. 144. Puede el Maeſtre de Monteſa mandar con Obediencia, ſegun la Santa Regle. 3. p. n. 192. En que deva obedecer el ſubdito? ibi. Puede el Maeſtre mandar en virtud de Santa Obediencia, 3. p. à n. 299. Que diferencia hay entre mandar con Obediencia, y eo virtud de Santa Obediencia? ibi, y n. 300. 550. El Comendador mayor de Monteſa mandava en virtud de Santa Obediencia, 3 p. o. 301. 304. 322. 330. y el Clavero tambien, 3. p. n. 307. 311. Preceptos de Obediencia como puedeo imponerlos los Viſitadores de Celatrava? 3. p. n. 355.

Obediencia que dà el Capitulo general de Monteſe al Rey ſu Adminiſtrador, 3. p. n. 545. Si puede el Rey-Adminiſtrador mandar coo Obediencia que obligue en Coociencia por razon de el Voto? 3. p. à o. 550. Puede acompañado de el Aſſeſſor general mandar en virtud de Santa Obediencia, 3. p. à o. 553. Por el Voto de Obediencia queda uno propiamente ſubdito de otro, 4 p. à q. 84. El Reyes de el Colegio de

Mon-

INDICE GENERAL

O

Monteſa puede mandar en virtud de Santa Obediencia, 4. p.n.186.

Obediancia preſtavan los Abades a los Obiſpos Dioceſanos, 2.p.à n.11. Como ſe eximieron de ella? p. à n. 12. Noſe eximieron por no eſtar ſujetos,2.p.n.13.La Obediencia que preſtaron, fue abſoluta antes de la limitacion,2.p.n.28.

Obiſpos tuvieron antiguamente la poteſtad Iuriſdicional de las Religiones,2.p.o.11.3.p.n.2.Los de Italia tratavan mal à los Monges,3.p.n.2.Hazelos S. Gregorio exemtos de ſu Iuriſdicion,ibi.Hugo Abad de Pontiguiaco preſta la Obediencia al Ordinario *ſalvo Ordine noſtro*,2.p.n.11. Quanto importò aquella limitacion para la exencion de la Orden Ciſtercienſe?2.p.n. 12. Quexanſa de ella los Obiſpos al Papa,ibi.Declara el Papa,que no eſtan obligados los Abades à profeſſar de otro modo,ibi. Quando ceſſaron en Ciſter las Viſitas de los Obiſpos?2.p.n.28. Quexanſe los Obiſpos al Papa, 2. p. n. 29. Gregorio IX. hazе exemtо de los Obiſpor à la Orden de Ciſter en las Eleccciones,ibi.

Obiſpos piden los Derechos,ò intereſes de ſus Viſitas,y niegaſelos Alexandro IV.1.p.o.28.lit.Y. Entre el Obiſpo , y ſu Iglesia hay propiamente Matrimonio Eſpiritual,2.p.n.279. 3.p.n.332.lit.Q. Llevan anillo en ſeñal de ſu Deſpoſorio, ibi.Por la muerte de los Obiſpos , ſe llaman *Viudos* ſus Iglesias,ibi.El Monge elevado a la Dignidad de Obiſpo, queda emancipado de la Patria-Poteſtad de ſu Prelado,2.p. n.279.d. Ceſando las Viſitas de los Obiſpos en los Monaſterios Ciſtercienſes,cesò la ſujecion de eſtos a los Obiſpos, 2.p.à n. 284.

Obiſpos ſin Territorio fueron los Apoſtoles antes de eſtar dividida la Iglesia en Provincias,3.p.n. 28. lit. R. Primero inſtituyò Chriſto la Dignidad Epiſcopal eo los Apoſtoles, que les ſeñalàra Obiſpos,ibi. Crear Obiſpos ſin Obiſpado, prohibido por al Concilio Calcedoneoſe,ibi. Los Obiſpos ſon verdaderos Prelados,aunque lo es general el Pontifice, 3.p.n.31.lit.F,K.No pudiera ſin ellos governarſe la Iglesia, 3.p.n.32. Quienes fueroo los primeros Obiſpos embiados por S.Pedro a Eſpaña?3.p.n 33.lit.N.

Obiſpos en las Ciudades correſponden a los Flamines de la Gerarquia Romana,3 p.n.34.Vn Obiſpo ſolo no puede por ſi govarnar ſu Iglesia,3.p.n.35.El Obiſpo tiene enſu Dioceſi la meſma Iuriſdicion que el Pontifice en la Iglesia , 3. p.à n.49.y como la tuvo Chriſto,ibi,& ſeqq. ſi el Pontifice no ſe la limita,3.p.n.51.Los Obiſpos tienen la poteſtad de excomulgar *Iure Magiſtratus*,y inſeparable,3. p. à n. 56. En los principios ſolo tenian la Iuriſdicion ſimple,y Mixto-Imperio,3.p.n.63.lit.L.Como tuvierò deſpues el Mero-Imperio?ibi.

Obiſpos en ſus Synodos pueden reduzir el oumero da las Miſſas,Aniverſarios,y otras Obras pias,3.p.à n.136.lit.Y.El Cardenal Diacono precede al Obiſpo,3.p.n.250. lit. A. El Prelado que exerce Iuriſdicion Eſpiritual con Territorio ſeparado es igual al Obiſpo,3.p.n.439.lit. N. Su Vicario general Nato es al Arcediano,3.p.à n.589.Puede el Obiſpo crear muchos Vicarios generales.3.p.à n.590.lit.Z. vide *Pontifice*, *Prelado*.

Obiſpos quanto ha havido en la Orden de Monteſa, y quienes han ſido?4.p n 403 lit.A.

Obiſpo de Lerida confirma por orden de el Papa la Orden de San George,1.p.à n.499.Tenor de la Confirmacion,& p.à n.401.Eſcrive al Maeſtre de Monteſa ſupticandole dè el Abito a un Hijo de el Doctor Colom Ciudadano de Barcelona,1.p.n.487.Reſpueſta de el Maeſtre,1.p.n.487.b.

Obiſpo de Malta trae la Cruz Grande de S.Iuan,3.p.n.601.

Obiſpo de Tortoſa Executor Apoſtolico de la Fundacion da Monteſa,1.p.à o.55.Pretende el Patronato de las Iglesias de los Lugares de el Termino de Cervera contra la Orden de San Iuan,4.p.n.315.Comprometen ambas Partes en el Arçobiſpo de Tarragona,ibi.Tenor de la Sentencia que dio el Arçobiſpo,4.p.n.316.Pleyto entre el Obiſpo de Tortoſa,y el Maeſtre,y Orden de los Templarios ſobre el Patronato de las Iglesias de Xivert,y los Lugares de ſu Termino, 4. p.n.321.Nombran Iuezes arbitros,y comprometè en ellos, ibi.Tenor de el Compromiſo,4.p.n.324. Sentencia de los Arbitros,4.p.à n.326.

Obiſpo de Tortoſa pretende embaraçar al Maeſtre, y Orden de Galatrava los Diezmos,y Patronato de las Iglesias de las Cuevas,y los Lugares da ſu Termino,4.p.n.328. Compromaten ambas Partes en el Arçobiſpo da Tarragona,ibi.Su Sentencia arbitral,4.p.à n.329.Litigio entre el Obiſpo de Tortoſa,y la Orden de Monteſa ſobre la abilitacion de ſus Religioſos para las Retorias da la Orden,4.p.n.343. Alaça el Obiſpo Bula de Benito XIII.revocando la de Clemẽte VII.que abilitava a los Freyles,ibi.Tanor de la Bula,4. p.à n 346.Continùaſe eſte Pleyto,4.p.n.353.En que parò? ibi,& ſeqq.Quan aprovados ha ſido de los Obiſpos de Tortoſa los Freyles Clerigos de Monteſa en los concurſos de las Retorias?4 p.o.382.De quanta moleſtia les es proveerlas por opoſicion?4.p.n.383.

Obiſpo de Valencia pretende contra la Orden de San Iuan los Diezmos,y Preſentacion de las Iglesias da Cilla , Torrente,y Montroy,4.p.n.333. Comprometen ambas Partes en el Obiſpo de Lerida,ibi.Su Sentencia,4.p.à n.334.

Obiſpo de Valencia recibe orden de el Papa Iuan XXII. para requerir al Maeſtre de Calatrava veoga a fundar a Mõteſa,1.p à n.96.Obedece,y da Comiſion para citarle,1.p.n. 102.Su Carta al Maeſtre,1.p.o.103.No reſponde el Maeſtre, y aviſa el Obiſpo al Rey Don Jayme,1.p.o.104.Embiale a citar ſegunda vez por el Abad de Benifaçà,1.p.n.105.

Objeto de principalidad de la Iuriſdicion de el Abad de Morimundo es el Maeſtre de Calatrava,2.p.n.278.

Obras pias puede reducir el Capitulo general de Monteſa,3.p. n.136.Las de los Religioſos de Monteſa por quan,y como ſe deven executar?3.p.n.745.& ſeqq. vide *Aſſuntos generales*.

Obrapticias Letras que ſean?4.p.n.57.

Obrero de Monteſa es eleccion de el Maeſtre,3.p.n.237.Inſtitucion,Empleo,y Preeminencias de eſta Dignidad,3.p.à n. 704.Cathalogo de los Obreros de Monteſa,3.p.à n.705.

Oficiales Benedictinos puede elegir el Abad Ciſtercieoſe,y al contrario, 3. p.à n.421.

Oficiarios ſe llaman los Abades Comendatarios,2. p. n. 294. lit.N.

Oficio Dicino en que puede mudarle el Maeſtre de Monteſa? 3.p.n.194 Con juſta cauſa puede diſpenſar en èl a ſus ſubditos Regulares,y Seculares,3.p.n 470.

Oficio haze a uno ſubdito de otro,4 p.n.84. Quando, y como eſtà uno ſubdito a otro por el Oficio?4.p.à o.90. En que forma pueden ſer caſtigados los ſubditos por el Oficio quando delinquen?ibi,& ſeqq.La Iuriſdicioo concedida al Oficio es Ordinaria,4.p.à n 117.lit B. Quando ſe concede una coſa al Oficio?4.p.n.117.b. Quien puede crear Oficios? 4.p.n.23.lit R. Quando ſe diza la Iuriſdicion propia da el Oficio?ibi.Oficio,Perſonato,y Dignidad ſuelen confundirſe,3 p.à n.138.Que ſea Oficio?3.p.n.133. Los Oficios da cada Monaſterio ſon caſi los miſmos que en las Iglesias Cathedrales,3.p.n.589.

Oficios de Monteſa ſi ſon amovibles,y como?4.p.à n 124. El Capitulo general de Monteſa puede inſtituir ; y extinguir Oficios,3.p.à n.131.Congregado el Capitulo general , porq̃ no vaca el Oficio de Lugartenieote general?3 p.à n.132 Que Oficios vacan en el Capitulo general de Mõteſa?3.p.o.134. En defecto de el Capitulo general provee el Maeſtre los Oficios de la Orden,3.p.n.135 237.Que Oficios ſon? 3.p.n. 235.Oficios de los Cavalleros de Monteſa,3.p.à n.735.

INDICE GENERAL

O

Oidores Seglares, vide *Iueces Seglares.*

Olivetanos, Monges Benitos, viſten Abito blanco, 1.p.n.327.

Omiſion de los Monteſianos en permitir al Ordinario introducirſe en la Iuriſdicion Regular de Monteſa, 3.p.n. 459.

Onda, Priorato formado de la Orden de Monteſa, 4.p n. 282. Inſtituido en el Capitulo general de S. Matheo, 3.p. n. 131. La Encomienda de Onda de q̃ Lugares ſe compone? 3.p.n. 768. Eſtà enagenada ſu Iuriſdicion, ibi.

D. Onofre Vicente de Ijar, y Monpalau, Conde de la Alcudia, que Sugeto? 3.p.n 949.

Oratoria, en el ſe deve guardar ſilencio, 1.p.n.308.

Orden, que ſea? 3.p.n.20.lit. F.

Ordenar, en la Regla de S Benito, es *elegir*, 2.p.n. 188.

Ordenes han tomado ſus nombres de los *Lugares* en que ſe fundaron, 2.p.n 338. vide *Religiosas.*

Ordenes menores pueden dar los Priores mayores de las Ordenes Militares Ciſtercienſes, 3.p.n.77. El Rector de el Colegio puede impedir à ſus ſubditos los Ordenes por crimen oculto, 4.p n.197 Prorrogaciõ de los Ordenes es freno de los Coriſtas, 1.p.n.233. El Lego puede bendecir al ordenado, 3 p à n.205. El ſuperior en Orden puede ſer inferior en Iuriſdicion, 3.p.n. 207. La precedencia de los que tienen Orden Sacro derogada por las leyes Monaſticas, excepto en el Miniſterio de el Altar, 3. p. n. 208. Cardenal Diacono precede al Obiſpo, y el Arcediano no Sacerdote al Arcipreſte, 3 p.n.210.lit.A. Los actos de Iuriſdicion, que requieren Orden, como los ha de exercer el no Tonſurado, que tiene poteſtad Eccleſiaſtica? 3.p.à n. 283. Las coſas que requieren Orden, ſolo por quien le tiene pueden exercerſe, 3. p.n.287.lit.V Entre Ordenado, y Lego ſi hay medio? 3.p. à n. 286.

Ordenes Militares Ciſtercienſes por la Incorporacion con las Coronas Reales ſe emanciparon de la autoridad Patria de ſus Monaſterios Padres, 2.p.n.260. & ſeqq. Solo han quedado Hijas interſeccas ſuyas, ibi. Tienen facultad Apoſtolica para hazer Leyes en ſus Capitulos generales, 2.p.n.289. lit.F. vide *Incorporacion, Militares.*

Orden de S. Benito, vide *S. Benito, Benedictinos.*

Orden Ciſtercienſe alega por el Priorato de Monteſa, M. n. 9. Tuvole haſta el Año de 1658 M.n.20. Alega nuevamente por èl, M. à n. 21. Dueleſe de que la poſſeſſion pacifica de èl ha obſcurecido ſu Derecho, M.n.24. Ciſter no eſtyla tener en ſus Monaſterios Prelados forasteros, M.n.31. Eſtylò embiar doze Monges à la Fundacion de nuevo Monaſterio, 1.p.n.54.lit.k. Todos los Monaſterios de Ciſter conſagrados à Nueſtra Señora, 1.p.n.216.lit.P. Quanta fue la perfeccion de la Orden Ciſtercienſe? 1.p.à n.237.lit.E, P. Congregaciones Ciſtercienſes por donde ſe conſtituyen diferentes? 1.p.n.304.

Orden Ciſtercienſe enmo tiene mitigada la Regla en quanto al precepto de no comer Carne? 1.p.n.305 Fundacion de la Orden Ciſtercienſe, 1.p. n. 319. Principio de ſu Abito blanco, ibi. Color de el Veſtido de los Ciſtercienſes, 1.p. n. 330. Tunicas de eſtameõz permitidas à los Ciſtercienſes, y prohibidas las de lienço, 1.p.n.333. En que forma las llevan? 1.p.n.347. Eſtatuto de limpieza no fue eſtablecido de nuevo en Ciſter, ni ſe le puede ſeñalar principio, 1 p.n.470. vide *Ciſtar, Ciſtercienſes, Calatrava, Montesa.*

Orden de S. George de Alfamᵉ, vide *S. George, Montesa.*

Orden de la Merced paſſa el Magiſtrado à los Sacerdotes, 2. p.n. 154. Ninguno de los Fundadores de Monteſa fue Cavallero Mercenario, 1.p.n.254. b.

Orden de Montegaudio, 1.p.n.6. Su Fundacion, ibi, lit. M. Favorecela el Rey D. Iayme, ibi. Quan dilatada eſtuvo? ibi. Fue ſuyo el Lugar de Monfrac, ibi. Vniòſe à Calatrava, ibi.

Orden de S. Salvador, 1.p.n.6.lit.L. Favorecela el Rey D. Iayme, ibi.

P

Orden de Salvatierra ſe llamò la de Calatrava, 1.p.n.284.

Orden de S. Iuan, vide *S. Iuan.*

Orden de Santiago, vide *Santiago.*

Ordinaria Iuriſdicion qual es? 4.p.à n.217.lit.B.

Ordinario Prelado, y Delegado quales ſon? 3.p.à n.61.219. 4.p.n.14. vide *Arçobiſpo.* El Derecho de conferir Beneficios es de el Ordinario, 3.p.n.444. El Logartheniente general del Prelado Ordinario es Prelado Ordinario, 3.p. à n. 584. Quando ſe entiende tener un Prelado Iuriſdicion Ordinaria? 3.p.n.585.lit. D.

Ornamentos puede bendecir el Prior de Monteſa, 4.p.n.120.c. Pueds hazerlo el Prior Claustral auſente ſu Prelado, 4. p. n.423 k. Puede bendecirlos el Rector de el Colegio de Monteſa, 4 p.n 197.lit.N.

Orpeſa, que Derecho tuvieron en las Igleſias de ſu Termino el Obiſpo de Tortoſa, y Orden de S. Iuan, 4.p.à n.316.

Fr. D. Oſias Rotlà Clavero de Monteſa, 3 p.n.694.

Fr. D. Otger Català, y Monpalau Albacea general de la Orden de Monteſa, 3.p.n.755.

Otger Catalon Aleman quien fue? 1.p.n.215.

Ovejas, ſignificados los Fieles en ellas, 3.p.n. 28. lit. O. No puede el Paſtor governarlas ſino las conoce, y las ve, y le conocen, y le oyen, 3.p.n.32.

P

FRay Pablo Climent IX. Prelado, y IV. Rector de el Colegio de Monteſa, 4.p.n.217. Su Patria, Vida, y Govierno, ibi, & ſeqq. Su Persona, 4.p.à n.218. Que Puestos ha obtenido? 4.p.à n.217.

Frey Pablo Inglès Prior de Santa Maria de el Temple de Valencia, que Sugeto? 3.p.n.393. 4.p.n.275. Es Albacea general de la Orden, 3.p.n.755.

Pablo II. Pontifice deroga la Viſita que el Abad de Morimũdo hizo en Monteſa, 2.pa n 208. 3.p.n.383. Su Bula, 2. p. à n.209. Comuta el Voto de Caſtidad abſoluta de los Militares en Caſtidad cõjugal, 3.p.à n.495. Su Bula, 3.p.à n. 497.

Pablo III. Pontifice concede facultad a los Capitulos generales de Calatrava, y Alcantara para hazer Leyes, 2.p.n.289. lit.F.

S. Pacomio celebrava Capitulo general dos vezes al Año, 3.p. n.66.lit.Y.

Paſto contra la Regla es invalido, 4.p.n.51.

Padre, y Hijo ſon reputados en el Derecho por una meſma Perſona, 2.p.à n.137. Conſèrvaſe en los Hijos en quanto a la repreſentacion, ibi. En que coſas ſe reputan diſtintos? 2.p. n.138.

Padron, Ciudad en Galicia, llamada antes *Iria-Flavia*, 3.p.n. 33 lit.P. Deſembarcan alli los Diſcipulos de Santiago el Cuerpo de ſu Maeſtro, ibi. Porque ſe llamò el *Padron*? ibi.

Pan, que cantidad ſe ſuele tomar en el Mixto, entre Ciſtercienſes? 1.p.n.306.

Paniagua de la Orden de Monteſa inſtituido en el Capitulo general de S. Matheo, 3.p.n.131. Porque ſe llama Paniagua? 3.p.n. 760.

Paniaguados, n, Acõpañados quienes ſon en la Orden de Monteſa? 3.p.n.760. Porque ſe llaman aſſi? ibi.

Paños de color notable prohibidos a los Calatravenſes, 1.p.n. 332. En paño burel, n, griſeo comuta Martin V. el blanco de los Monteſianos, 1.p.à n.456. Su Manto, y Veſtido fue ſiempre de paño baſto, 1.p n.464.

Papeles de el Archivo de Monteſa rotos por un mal Intencionado, M.n.12.

Pardo, color permitido a los Monges, 1.p.n.325.

Parrocos de las Perſonas de Orden ſon los Priores formados, 4.p.à n.232. y à n.240. El Prior de Monteſa porque fue Par-

INDICE GENERAL

P

roco general de las Perſonas de Orden?4 p.n.240.Quando dexò de ſerlo?ibi.Que Iuriſdicion tienen los Priores formados en las Perſonas de Orden que viven en ſus Territorios?ibi.Como les pertenece?ibi.Todos los Preladoa ſon Parrocos,4.p.à n.242.Los Parrocos como ſon Prelados? ibi,lit.D.

Parroquiaa de la Dioceſi de Valencia ſi deven cobrar de los Monaſterior el Derecho de Quarta Funeral de los Legadoa pios?4.p.à n.255.

Paſce,verbo,qoe ſignifica?3.p.n.28.lit.O.Es indefinito,ibi.Cò èl dio Chriſto à San Pedro todo el Govierno de la Igleſia,ibi,y à n.254.Apacentar es regir,adminiſtrar,governar. vide *Adminiſtrar*.

Paſtion no ſe vence con razones,2.p.n.142.

D.Fr.Paſqual Subies Abad de Santas-Cruzes eſcrive al Lugartenſente general de Monteſa,2.p.n.236.237. Si ſe deve dar credito a Cartas miſivas?a.p.n 239.

Paſtor tiene poteſtad en ſus Ovejas,no determinada, pero como convenga al bien de ellas,3.p.à n.28.No puede apacentarlas ſin conocerlas,verlas,y oirlas,3 p.n.32.

Patente,o,Titolo que han dado los Reyes-Adminiſtradorea a los Priores Monges de Monteſa,4 p.n.223. d.

Patria-Poteſtad en quantas maneras es?2.p.à n.57. La Eſpiritual ſemejante eu todo a la natural,a.p.n.38.276. & ſeqq. Como ſe ha de conocer que un Monaſterio eſtà emancipado de la Patria-Poteſtad de otro?2 p.o.38. Que es Patria-Poteſtad?a p.à n.39.En que ſe diferencia de Dominio, y Imperio?ibi.lit.O.vide *Filiacion*, *Hijos*.

Patriarcal Abad que ſea?3.p.n.40.En cada Provincia Monaſtica ſe conſtituye uno,ibi.Por no poder por sì ſolo governar la Provincia,ſe conſtituyen Vicarios generales,ibi.

Patriarcas en la Igleſia creadoa a ſemejãça de los Proto-Flamines de el Imperio Romano,3.p.n.34.lit.B. Su poteſtad, ibi.Diferencia de Iuriſdicion entre Patriarcas, y Generales,3 p.à n.629.

Patriciare que Dignidad era entre los Romanos? 2.p.n.277. lit.H.Por ella quedava uno emancipado de la Patria-Poteſtad,ibi,y n.279.d.

Patronato de las Igleſias de loa Lugares de la Ordè de Mõteſa q̃ pertenece a S.M.4.p.à n.312.Los Reyes, Proceres,y principalea Señores de Aragó puedè,ſin licẽcia de el Dioceſano, dar el Patronato de las Igleſias de los Lugares q̃ cõquiſtarẽ de Moros,o,de las que fundaren en los ſuyos, 4. p.n.313. Quanto Derecho tiene Monteſa para pedir a ſu Santidad el Patronato de todas las Retoriaa de los Lugares de la Orden?4 p.o.382.Razones que hay para que la Orden ſenga eſte Patronato,ibi,& ſeqq.

S Pedro por aqoellas palabras *Paſce Agnes meos*, *paſce Oves meas* recibio de Chriſto Señor nueſtro la ſuprema poteſtad, y Iuriſdicion en la Igleſia,3.p à o.28. En virtud de ellas quedò èl,y ſus ſuceſſores con quanta poteſtad,y Iuriſdicion havian meneſter para governar un Mũdo,ibi.Diole Chriſto por ellas loa Llaves de el Reyno de los Cielos,ibi.lit.P. Con eſta poteſtad començò S.Pedro a governar por sì ſolo la Igleſia,ibi.Creciendo el Pueblo Chriſtiano,ſe hallò neceſſitado a crear nuevos Magiſtrados, que ayudàran a los Apoſtoles a propagar la Fè,3.p.n.29.lit.Y.Señalò Provincias a los Apoſtoles para fundar Igleſias,y preſidir en ellas, ibi.

S.Pedro es llamado *Prior* de los Apoſtoles, 4. p. n. 3. Que Año les repartio la Igleſia?3.p n.30.No perdio la poteſtad general de Principe de la Igleſia por haverles aſsignado diverſos Territorios,ibi,& ſeqq.Quando ſe puſo en execucion la diviſion de Provincias?ibi.lit.C.Donde predicò S. Pedro el Evangelio?ibi.lit.D.No pudo adjudicarſe toda la Igleſia demanera,que en ella no tuvieſſen parte los Apoſtoles,y Obiſpos,3.p.n 31.lit.K.

San Pedro no podia por sì ſolo regir la Igleſia,3.p.n.32.Quãdo eolocò ſu Cathedra en Roma?3.p.n.33.lit.M.Ordena de Obiſpos a ſiete Diciipuloa de Santiago,y dales a todos ſua vezes,ibi.Viene San Pedro a Eſpaña,y cria en ella Magiſtrados,y Prelaturas,ibi.lit.S.Que le concedio Chriſto por aquellas palabras *Paſce Oves meas*?3.p.à o.254.

D.Fr.Pedro Alegre, Abad de Santas-Cruzes, cria en nombre de ſu Santidad el primero Maeſtre de Monteſa,1. p. n. 115. Nombra el ſegundo con Comiſion Apoſtolica,1.p.à n. 214. Aſsiſte a la ſegunda Viſita que hizo a Monteſa Frey Don Garci-Lopea de Padilla Maeſtre de Calatrava?1 p.n 346.

Pedro Lopez de Balanyano Eſcrivano del Rey Don Iayme el II.4.p.n.379.

D.Fr.Pedro de Bitreyo,Abad de Clara-Val,viſita a Calatrava cõ Comiſiõ del General de Ciſter,2.p.à n.66.lit.Y.No por eſſo adquirio Patria-Poteſtad de Abad-Padre, a.p.à n.67. Si vino a viſitar todaa laa Milicias de Eſpaña?a.p.à n.200. lit.T.

D.Pedro Boll, de el Conſejo del Rey D. Iayme el II. y ſu Maeſtre Racional,1.p.n.79.Mandale S.M. entregar todos loa bienes de loa Templarios,que la Orden de San Ioan tenia en Valeneta,del Rio-Turia àzia Xativa,ibi. Tenor del Mandato,1.p.n.80.Da poder a ſu Hijo Don Ramon para q̃ ſe entrègue de el Baylio de Cervera,1.p.n.83. Tenor del Poder,1.p.n.84.

Fr.Pedro Eaea Adminiſtrador del Colegio de Monteſa, 4.p. n.202.

Fr.Pedro Pito,Freyle de Monteſa,ſe ordena con Reverendas de ſu Maeſtre,3.p.à n 222.

Fr.Pedro de Galsana,qoe Sugeto?M.n.9.Propugna el Derecho de la Orden de Ciſter al Priorato de Monteſa,ibi.Propugnale ſegunda vez,M n.22.Calumnia a los Monteſianos de q̃ levantan un falſo teſtimonio a ſo Orden,3.p.n. 334. Quan grande engaño conciba en eſte puoto?3.p.à n.335.

Fr.Don Pedru Giron Maeſtre de Calatrava alcança diſpenſacion de Pio II.para caſarſe con la Infanta de Caſtilla,3.p. n.508.Muere en Villarubia antes de deſpoſarſe,ibi.

Fr.D.Pedro de Goni,y Fr.Balthaſar Muñoz de Salazar viſitã a Monteſa,y haaen Diſinieiooes,a.p.n.369.

D.Fr.Pedro Guaſch VI.Maeſtre de S.George,1.p.n.441. Por la depoſicion de ſu Anteceſſor governò la Orden con titulo de Comendador mayor,ibi. Punda una Igleſia de San George,ibi.

S.Pedro de Gnmiaſ,Monaſterio donado por Calatrava a Ciſter.1.p.n.295.

Fr.Pedro Iayme Roig propugna el Derecho de los Monteſianos al Priorato de ſu Monaſterio,M.n.9.

Fr.D.Pedro Luis Garceran de Borja Maeſtre de Monteſa,M. n.7.Con Reverendaa ſuyas ſe ordenan los Monteſianos,ibi. Si dio la Obediencia al Abad de Santas-Cruzea ?a. p.à n. 227.Que ſentido tiene una Carta que le eſcrive?ibi,& ſeqq. Frey Franciſco Luis de Blanes Comendador de Perpunchens recurre de ſo Tribunal al del Governador de Valencia,a.p.à n.241.Mandale el Maeſtre que ſe vaya preſo al Convento de Monteſa,ibi.No obedece,ibi. En que parò eſte ſuceſſo?ibi,& ſeqq.

Fr.Don Pedro Luis Garceran de Borja Maeſtre de Monteſa pretende renunciar en ſu Hijo el Maeſtrazgo,3.p.à n. 477. 907.No lo conſiente la Orden,ibi.Renuncia en manos de el Pontifice,3.p.à n.478.907.Incorporale el Pontifice con la Corona de Aragon,3.p.à n.479.907.Con que pretextoa? ibi.Bula de la Incorporacion,3.p.à n.481. Suſpende el Pontifice la execucion,durãte la vida de el Maeſtre,3.p.n.489. 907.Govierna la Orden cinco Años deſpues de deſpachada la Bula,ibi.Nonbeaſele Iuridicameote,y acceptala, ibi. Lleva Carta de el Rey a la Orden para que dè ſu conſentimento.3.p.n.491.Dale el Rey en Adminiſtracion la En-

INDICE GENERAL.

P

comienda mayor de Calatrava,3.p.n.492. Nõbrale Virrey, y Capitan general de el Principado de Cataluña,y Condados de Roſellon,y Cerdaña,ibi.Governa aquel Principado,3.p.n.493.

Fr.D.Pedro Luis Girgerao de Borja fue el primero Cavallero caſado de Monteſa,1.p.n.464. 3 p.à n.306. Con quien casò?ibi,y n.906.Reſpondeſe a los argumentos que ſe hazen contra el valor de ſu Matrimonio,3.p.à n.508.No profeſſò Caſtidad abſoluta,ibi.Caſoſe en virtud de la Bula de Pablo III.concedida a Calatrava,3.p.à n.509.906. Sienten mal de ſu Caſamiento algunas Perſonas de Orden , 3. p.n. 510.Razones en que podian fundarſe,3.p n.510.b. Fue Comendador mayor,3 p.n.665. Preteſion al Maeſtrado de Monteſa entre èl,y Fr.D.Guerau Bou,3.p.à n.900.Como ſe hizo la Eleccion,y que Votos tuvo cada uno?3.p.n.901.Cõtroverſias entre las dos Partes,ibi,& ſeqq.Como ſe ſoſſegaron?3.p.n 903.Renuncia Fr.D.Guerau Bou ſu Derecho, y queda Maeſtre Frey D.Pedro Luis,ibi. Grandeza de la Familia de Borja,3.p.n.905.Partes naturales de el Maeſtre, 3. p.n.906.909.Su Governo,Vida,Hechos, y Pueſtos q̃ obtuvo,3 p.à n.906.Quan gran Poeta fue?3.p.n.909. Su muerte,3.p.n 539.909. Donde eſtà enterrado?ibi. Que dexò al Convento de Monteſa?ibi.

D.Pedro Muñiz de Godoy Maeſtre de Calatrava viſita a Mõteſa ſin intervencion de los Abades de Santas-Cruzes , y Val. Digna,2.p.à n.24.362.3.p.n.445.Con que obſervancia hallò a Monteſa?2.p.à n. 29.Capitulos de la Viſita,2.p. à n.130.Defiendeſe de una objecion,2.p.à n.135.

Fr.D.Pedro Molès IX. Prelado del Colegio de Monteſa,que Sugeto?4.p.à n.221.Su Patria,y Governo,ibi. Que Pueſtos ha obtenido?ibi,& ſeqq.

Fr.D.Pedro Ordoñez Cavallero de Calatrava embiado a Roma a confirmar ſus Leyes,1.p n.284.

D.Pedro el IV.de Aragon mandò que deſde el Año 1350. en adelante ſe contaſſen los Años deſde el dia de la Natividad del Señor,y ſe dexaſſen de contar deſde la Encarnacion,1. p.n.49.Pide al Papa Gregorio XI.la aprovacion de la Orden de S.George,1.p.n.384.Concedelo el Papa , y que ſe les dè a ſus Religioſos el Abito blanco con la Cruz roja, ibi.Su Bula,1.p.à n 385.Halloſe preſente el Rey a la Confirmacion,y armò Cavallero al Maeſtre,1.p.n.400. Donò a la Orden de San George el Lugar de Aranda , 1. p. n. 399.

Doctor Frey Pedro Rodrigo II.Supcrior de Monteſa , que Sugeto?4 p.n 161.Su Governo, ibi. Governò el Colegio en vacante,4 p.n.223.

Fr D.Pedro de Ruſſa,y Ladron III.Lugarteniente general de la Orden de Monteſa,2.p.n 114.3.p.à n. 953. Reſiſte una Viſita que le embiò el Rey Philipo III,y porque?2. p. à n. 114.Su Familia,3.p.à n.953.Que Titulos,y Lugares poſſeen los d. ſu Apellido?.ibi.Su Governo en la Orden,3 p.n.954. Su muerte,y entierro,ibi.

D.Pedro el II.de Aragon favorecido de San George , 2.p.n. 378.Hize donacion de el Deſierto de Alfama para fundar ſu Orden,ibi.La Donacion,1.p.à n.379.

Fr.Pedro Seſolives,Presbytero,y Cantor mayor del Convento de Monteſa,obtuvo la Encomienda de las Caſas de Valencia,y la de Cilla,1.p.n 144.lit.A,B.

Fr.D.Pedro de Thous,Maeſtre de Monteſa,pide diſpenſacion al Pontifice para que los Cavalleros no traygan Capillas,1. p.n.140. En el Capitulo general de San Matheo inſtituye Encomiendas,renueva algunos Prioratos , y eſtableçe los Panes,y aguas,3 p n.131.4.p.n.a 76. Fue Comendador mayor,3.p.n.650.Su Eleccion en Maeſtre,ſu Familia , Vida,y Hechos,3.p.n 793 & ſeqq Inſtituye un Beneficio en el Cõvento,4.p n 384 Su muerte,y entierro,3.p.n.801. Que hazia por Armas?ibi.Epitaño de ſu Sepulcro,ibi.

D.Fr.Pedro de Urbina Arçobiſpo de Valẽcia reduce en la Synodo las Miſſas perpetuas de Beneficios,y otras Obras pias, y aumenta la limoſna de ellas haſta dos reales , 3. p.n.238. Divide ſu Dioceſi en Partidos ſin comprehender a Monteſa,y Vallada,3.p.n.448.

Fr.D.Pedro Yañez,Maeſtre de Alcantara,fue electo Maeſtre de Calatrava ſin nuevas Pruevas,ni Nuciado,3 p.n.423.

Pena Capital,quien pudo darla entre los Romanos?3.p.n.25. Que penas no pueden dar *Iure Magiſtratus* los Prelados Regulares Locales?3.p.n.60. Los Prelados mayores pueden condenar à pena Capital,ibi.lit.E.No es licito à los Prelados Regulares executar por si eſta pena, ibi. Pertenece al Mero-Imperio, ibi. Si puede el Maeſtre condenar en pena Capital à los Cavalleros,3 p.à n.366.Si pudo el Marques de Aytona condenar a muerte a D.Antonio de la Torre?ibi. Reſerva para si Leon X.la pena Capital de los Militares de Santiago,3.p.n.368.lit. G.

Peniſcola,Encomienda antiguamente anexa à la Dignidad de Comendador mayor de Monteſa,3.p.n.648.Enagenala de la Orden Benito XIII.y la dà à la Sede Apoſtolica,3.p. n. 814.El Papa Martin V.la da al Rey de Aragon,ibi.Su Bula,3.p. à n. 815. Pidela por juſticia el Maeſtre Corbera al Rey,3.p.n.818.Comprala con Cartas de gracia,ibi.El Maeſtre D.Luis Deſpuig pide abſolutamente al Rey D.Fernando el Catholico el Caſtillo,y Villa de Peniſcola,3.p.n.842. Concedelo el Rey,y porque?ibi.Su Privilegio,ibi, lit. V. à n.1 Pretẽde el Procurador Patrimonial de S.M.ſer nula la Donació,3.p.n.859.Pleyto entre èl,y la Ordẽ,ibi.El miſmo Rey D.Fernãdo da a la Ordẽ Sentencia en contra,y le mãda reſtituir à Peniſcola,ibi.Teoor de la Sentencia,3. p. n. 860.lit.Y à n.1.Que ſe deve ſentir en eſta materia?ibi.

Peniſcola pretende la Juriſdicion de Mero, y Mixto-Imperio en las Villas de Benicarlò,y Vinaroz,3.p.à n.896.Defiendeſe Monteſa lo contrario,ibi Eſtado de eſta cauſa,3.p. n. 898. Como perdio Monteſa el Priorato formado de Peniſcola? 4 p.n.874.

Penitencias de grave,y de leve culpa puede poner el Maeſtre de Monteſa,3.p.n 193. A que genero de culpas deven correſponder eſtas penitencias?ibi,lit. P. Que ſe entiende en nombre de grave,y de leve culpa?ibi. A que fin ſe han inſtituido eſtas penitencias? ibi. Explicanſe las culpas a que correſponden eſtas penas,ibi.

Penula, que ſean?1.p.n. 350.

Pereyro, Monaſterio antiguo de Calatrava en Galicia,1. p. n. 111.Donale Calatrava à Alcantara,y en èl comiença la Orden con eſta nombre,ibi. Que tiene por Armas?1.p.n.362.

Periode valere del Papa Gregorio XIII. para ſoſſegar los eſcrupulos de los Cavalleros de Monteſa caſados en virtud de la Bula de Pablo III. concedida a Calatrava,3. p.à n. 523.

Perpunchent,y Cilla,Encomiendas diſmembradas por el Capitulo general de Monteſa,3.p. n. 131. De que Lugares ſe forma la Encomienda de Perpunchent?3.p.n.773.Que Juriſdicion tiene en ella el Comendador? ibi.

Perſonato,Dignidad,y Oficio ſuelen confundirſe,3.p. n. 134. Que ſea Perſonato?3.p.n.113.

Pertuſa,que Apellido?3. p.n.975.

S.Phelipe Apoſtol donde predicò el Evangelio?3. p. n. 501 lit.D.

Fr.D. Phelipe de Aragon,y Navarra,Maeſtre de Monteſa,en que forma fue nombrado?3.p.à n.845.Su Vida,Hechos , y Calidad de ſu Caſa,3.p.à n. 846. Memoria que hizo de èl en ſu Codicilo el Rey D.Juan de Aragon,3.p.n. 847. Que Pueſtos obtuvo?3.p.à n.846.4.p.n.405.lit. A. Talando la Vega de Baça muere de un moſquetaço à manos de los Moros,3.p.n.350.Donde eſtà enterrado ? ibi. Sus Armas, ibi.

INDICE GENERAL.

P

Fr. D. Phelipe Iofrè Comendador mayor de Monteſa, 3. p. n. 659.

D. Phelipe Iuan Camarero de el Pontifice Alexandro VI. 3. p. n. 980.

Fr. D. Phelipe Manuel de Borja Clavero de Monteſa, 3. p. n. 695. Fue Eſtratticor de Mecina, ibi.

Fr. D. Phelipe Marimon, Presbytero de la Orden de Monteſa, que Sugeto? 4. p. n. 403. lit. A. Que Pueſtos obtuvo? ibi.

Fr. Phelipe Miguel, que Sugetò? 4. p. n. 211. Governa el Colegio en vacante, ibi, y n. 213.

Fr. D. Phelipe Tallada Regente el Supremo Conſejo de Aragon, y Aſſeſſor general de Monteſa, 3. p. n. 729.

Fr. D. Phelipe Vivas de Cañamàs, y Boil Clavero de Monteſa, 3. p. n. 689. Embiale ſu Maeſtre, y Orden por Capitan de un Navio en ſocorro de Rodas, 3, p. n. 843. y à n. 856. Que ſuceſſo tuvo? 3. p. à n. 856. Es eleto Maeſtre Conventualmente, y governa la Orden Año, y medio, 3. p. n. 745. Sixto IV. le quita el Maeſtrado, y lo dà a Fr. D. Phelipe de Aragon, y Navarra, ibi. Muerto el Maeſtre Aragon, buelve la Orden à elegirle, 3. p. n. 852. Su Apellido Paterno fue Vivas, y no Boil, 3. p. à n. 852. Su Patria, Familia, Vida, Hechos, y Pueſtos que obtuvo, ibi, & ſeqq. Tomò el Abito en el miſmo dia que D. Bernardo Deſpuig, que tambiè fue Maeſtre, ibi. Danle Veneno unos embidioſos en S. Matheo, y muere alli, 3. p. n. 861. Donde eſtà ſepulsado? ibi. Sus Armas, ibi.

Fr. D. Phelipe Vivas de Cañamàs, y Moopalau, Snbelavero de Monteſa, que Sugeto? 3. p. n. 744. 855. Es Comendador de Montroy, 3. p. n. 772. y Lugarteniente de Maeſtre en las Villas de Monteſa, y Vallada, 3. p. n. 777.

Philipo II. propone al Ponsifice Sixto V. la Incorporacion de Monteſa con la Corona de Aragon, 3. p. à n. 478. Incorporala el Pontifice, 3. p. à n. 479. Con que calidades? ibs. Bula de la Incorporacion, 3. p. à n. 481. No adminiſtrò la Orden haſta que muriò el oltimo Maeſtre, 3. p. n. 489. Haze notificar la Bula al Maeſtre, ibi. Pide ſu Conſentimiento à la Orden, ibi. Su Carta al Capitulo de Monteſa, 3 p. n. 490. Leeſe en èl, y admiteſe la Incorporacion, 3. p. n. 491. Da el Capitulo Poder al Maeſtre para nombrar una, ù, dos Perſonas que reſpondan de palabra à S. M. ibi. Embia la Orden Comiſſarios à beſar ſu mano, 3. p. n. 492.

Philipo II. pide à Sixto V. diſpenſacion en el Voto ſolemne de Caſtidad para los Cavalleros de Monteſa, 3. p. n. 527. Concedelo el Pontifice, ibi. Su Bula, 3. p. à n. 528. Nombra Philipo II. Comiſſarios para tomar poſſeſſion de Monteſa, 3. p. n. 538 910. Su Real Comiſion, 3. p. n. 539. Toma poſſeſſion por ſus Comiſſarios, 3 p. à n. 540. 910. Su Real Carta a los Capitulares, 3. p n 544. Iurale Obedieneia el Capiculo 3. p. n 545. 910. Forma de el Iuramento, 3. p. n. 545. Iuramento de los Comiſſarios en nombre de S. M. 3. p. n. 546. 910.

Philipo II. nombra Lugarteniente general para exercer la Iuriſdicion Eſpiritual de Monteſa, 3. p. n 547. 911. y à n. 937. Declara que ſu Lugarteniente geoeral deve preceder al Clavero, 3. p. à n 581. Cria el Oficio de Aſſeſſor geoeral, y ioſtituye la Dignidad de Lugartenieoie general, 3 p. n. 911. Manda formar a la Orden un Tribunal en Valencia, ibi. Para que ſe formò? ibi. Calidad de eſte Tribunal, ibi. Quanto favoreeiò S. M. à la Orden mientras la governò? 3. p. à n. 913. 4. p. à n. 163.

Philipo II. funda un Colegio en Valencia para los Freyles Clerigos de Monteſa, 4. p. à n. 162. Su afan, y cuydado en darles Eſtudios, 4. p. à n. 164. Manda que quatro Freyles vengan a eſtudiar a Valencia, y que ſe compren algunas Caſillas para hazerles habitacion ibi. Su Real Carta 4. p. n. 165. Embiale el Subſtituto dos Plantas para la Fundacion de el Colegio, 4. p. n. 166. Eſcoge S. M. la mejor, y manda ſe ponga luego en exeeucion, 4. p. n. 167. Manda que tres Freylea vengan a eſtudiar a Valencia, y eſten en Caſa de el Prior del Temple debaxo de ſu Obediencia, ibi. Su Real Carta, 4. p. n. 168.

Philipo II. inſtituye dos Capellanias de Honor en ſu Corte para los Freyles Clerigos de Monteſa, 4. p. n. 307. Con que obligacion, y prerrogativas? ibi. Preſenta al Doctor Fr. Baltaſar Primo à la Igleſia de S. Matheo, 4. p. n. 363. Su muerte, 3. p. n. 914. 4. p. n. 170.

Philipo III. ſegundo Rey de Aragon, y Adminiſtrador perpetuo de la Orden de Monteſa, 3. p. n. 915. Pide à ſu Santidad el Patronato de todas laa Retorias de la Orden, y que habilite à ſus Freyles Clerigos para obtenerlas, 4. p. n. 364. Que concediò el Pontifice? ibi. Su Bula, 4. p. à n. 365. Governo de S. M. en la Orden, 3. p. n. 915. & ſeqq Que coſas hizo en ella mientras la governò? ibi. Su muerte, 3. p. n. 916.

Philipo IV. ſercero Rey de Aragon, y Adminiſtrador perpetuo de la Orden de Monteſa, 3. p. à n. 917. Su Govierno en la Orden, ibi, & ſeqq. Quanto conſervò, y aumentò las preeminencias, è iomuoidades de ella? ibi, & ſeqq. Sus Obras en el Convento, y Colegio, 3. p. n. 919. Su muerte, ibi. En que forma dexò diſpuetto el Govierno de la Monarquia? 3. p. n. 930.

Piedra ſobre que fue pueſto el Cuerpo de Santiago ſe ablanda como una Cera, y ſe ajuſta al Cuerpo en forma de Sepulcro, 3. p. n. 33. lit. P.

Pinos, que Familia? 3. p. n. 905.

Pio II. Pontifice da facultad al Abad de Morimundo para viſitar laa Ordenes Militares de Eſpaña, 2. p. n. 68. Su Bula, 2. p. à n. 69. No por eſſo le conſtituye Abad-Padre de ellas, 2. p. n. 74. Da facultad à D. Pedro Giron Maeſtre de Calatrava para caſarſe con la Infanta de Caſtilla, 3. p. n. 508.

Pitanocero, que ſea? 4. p. n. 390. Que calidades deve tener? ibi. Que le toca por ſu Oficio? ibi. Pitanèero de Monteſa es eleceion de el Maeſtre, 3. p. n. 237.

Plebeyo por ſolo el Rey puede ſer armado Cavallero, 3. p. n. 269. Tan Cavallero es el Plebeyo armado Cavallero, como el Noble, ò Hidalgo, ibi, y n. 274.

Pobreza, vide *Voto de pobreza*.

Poder de el Rey D. Iayme à D. Vidal de Vilanova para impetrar la Fundacion de Monteſa, 1. p. n. 43. Que Año fue ſu Data? 1. p. n. 49. Poder de el Maeſtre de Calatrava à D. Gòçalo Gomez para dar Abitos de Cavalleros, y Freyles de Monteſa, 1. p. n. 136. Su clauſula, 1. p. n. 137. Viciada por un Anonymo, ibi. Poder de el Convento de Monteſa al Maeſtre Soler para confirmar ſus Privilegios à los Vaſſallos, 1. p. n. 142. 217. Poder de el Maeſtre Eril, y de ſu Convento a D. Erman de Eroles para tomar poſſeſſion de todos los bienes que pertenecian à la Orden de Monteſa en el Reyno de Valencia. 1. p. n. 180. Su tenor, 1. p. à n. 181.

Poder de el Maeſtre, y Capitulo de Monteſa para aſſegurar a ſus Vaſſallos que ſe les guardaràn ſus Privilegios, 1. p. n. 185. Poder de el Maeſtre de Calatrava al Comendador de Alcañiz para dar Abitos de Monteſa, y para todo lo demas que èl puede, 1. p. n. 204. Su tenor, 1. p. à n. 205. vide *Rey D. Iayme*.

Poderes de los Capitulares auſentes ſe examinan, 3. p. n. 92.

Politico-Civil Iuriſdiciones Regla para ajuſtar la Canonico-Monaſtica, 3. p. n. 22. lit. R.

Pontificales uſan los Priores mayores de las Religiones Militares Ciſtercienſes, 3. p. n. 77. Puede el Maeſtre de Monteſa dar licencia para que en ſu Dioceſi exerça qualquier Obiſpo los actos Pontificales, 3. p. n. 471. Ha dado eſtas licencias el Lugarteniente geoeral, ibi,

Ponſifice Sumo es origen de quien dimana toda poteſtad de Iuriſdicion, 3. p. n. 3. y à n. 8. 63. lit. I. Participala de Chriſto

S. N.

P.

S.N.3.p.à n.27. Devenle Obediencia todas las Criaturas, ibi. Por que palabras recibiò de Chriſto la Iuriſdicion Suprema?3 p.à n.28. Noſe defraudò de ſu Iuriſdicion la Sede Apoſtolica por haver ſeñalado S. Pedro a los Apoſtoles diverſos Territorios,3.p.à n.30. Su poteſtad Suprema no obſta a que los Obiſpos ſean verdaderos Prelados,3.p.n.31. No puede por ſi miſmo governar toda la Igleſia,3.p.n. 32.

Pontifice Sumo dio a los Prelados Ragularea toda la Iuriſdicion que los Obiſpos tienen ao ſu Dioceſis,3.p.à n.48.Con el miſmo motivo hizo Prelados Regulares queObiſpos,ibi. Eeplicanſa las dos autoridades que caſidá en èl,3.p.n. 295. lit.S.Si puede mudar,o,alterar la Regla como Geneeal de las Religiones?ibi.Puede conceder facultad a los Legos , y Mugeees para axereer Iuriſdicion Eſpuitual que no requiere Orden Sacro,3.p.à n.164.Concediola al Maeſtre daMóteſa,y a la Abadeſa de las Hoelgas,3.p.à n.265.Para eecebir Iuriſdicion Eſpiritual da mano de el Pontifice tan eapaz es el no Tonſurado,eomo el Tonſueado,3.p.à n.268.A los Tonſueados ſolo el Pontifice puede dar Iuriſdicioñ Eſpiritual,3.p.à n.270.

Pontifice Sumo quando obra *de plenitudine poteſtatis* no hay mas cauſa que ſu poder,3.p.o.282 Si ha dado a algun Lego Iuriſdicion Ecleſiaſtica?3.p.à n.284. Quanta eſtimacion ha hecho de los Cavalleros de Santiago?3.p.n. 368 Si ha diſpẽſado alguoa vez en el Voto ſolemne da Caſtidad? 3.p.à n.507.508.lit.D,E.Puede hazer a un Monaſterio Hijo natural,adoptivo,o,adrogado da otro,2.p o.53. Ceiò el primero Maeſtre de Monteſa,2.p.n.61.Puede diſponer que el Viſitador viaite al Convento,y no al Abad, 2.p.à o.319.

Pontiguiaeo,Monaſterio Hijo ſeguodo Mayorazgo de Ciſter quando ſe fundò?2.p.n.11.De donde srae ſu nombre?ibi,lit. E.Su primero Abad,ibi. vide *Hugo*.Es Hijo natural de Ciſter,y porque?2.p.n.40.Tiene en ſu Linea 60. Monaſterios, 2.p.n.140.

Poſſeſſion como ſe da al Maeſtre de Monteſa?3.p.n.308.Toma poſſeſſion de el Maeſtrado de Montaſa al Rey Philipo II. 3.p.à n.540 910.

Poſponer,y preferie de grado puede al Maeſtre de Monteſa al Religioſo que lo mereeieee,3.p.à n.240. Con que eircunſtaneias?ibi.

Poteſtad Dominativa,y Iuriſdicional de donde dimanan? 3.p. n.2.La Dominativa no pertenece a la de Llaver,ibi lit. H. Doode ceſide?ibi.lit.I.y à n.5.Fùndaſe en el Voto da Obedieneia,3.p.n.5.lit.O.Con que Dereeho perteoece a lasReligiones?3.p.n.4.Diſtingueſe de la poteſtad de Iuriſdicsoo, 3.p.n.3.

Poteſtad de Iuriſdicion ſi es de Dereecho Poſitivo,o, Divino? 3 p.à n.6.No puede haver Pralado ſin ella,3 p.n.6.lit.S. n. 8.221.Pertenece a los Prelados por Dereeho Divino, 3.p. n.9.Que poteſtad pertenece alMixto-Imperio?3.p.n.54.Poaeſtad lagislativa tiene el Capitulo general da Monteſa,3.p. à n.220. Qua les pertenece a los Maeſtres de las Milicias por la poteſtad de Iuriſdicion?3 p.n.267. & ſeqq. Que le pertenece al Maeſtre de Monteſa en virtud de la poteſtad Dominativa?3.p.n.288.& ſeqq.Para ſer Superior,y Cabeça èſta ſola baſta,3.p.n.289.

Poteſtad de Iuriſdicion elava,y engrandece la Dominativa,3. p.n.290.Dae Raverendas a que poteſtad pertenece? 3. p.n. 214.& ſeqq.Poteſtad Dominativa , y de Iuriſdiaion quan beimaoadas eſtao?3.p o.221.Abades Benediſtinos ſujetos a los Obiſpos tuvieron la poteſtad Dominativa;examios,la de Iuriſdicion,3.p.n 341.Vſar bien da la poteſtad es lo ſomo de la Mageſtad,3.p.n.245.Mayor poteſtad ſe requiera para diſpenſae una Ley,que para abſolvee de ella , 3. p. à n. 351.lit Z.

Poteſtad da Mero,y Miato-Imperio que tiene el Maaſtre de Mõteſa,3 p.n.245.& ſeqq.A qua poteſtad pertenece el dar el Abito a Cavalleros,y Preyles?3.p.n.407.Eserce el Rey por ſi miſmo la poteſtad Dominativa da la Orden,y comete a Perſonas Regulares al exeeeeio de la Eſpiritual, 3.p. à n.549.Toca al Kay todo lo que tocava al Maeſtre por la poteſtad Dominativa,3 p.à n.554.

Poteſtad,o,autoridad intrinſaca,y extrinſaea del Abad de Ciſter,2.p à n.176.Que ſaa eada una?ibi,& ſaqq.vide *Abad de Ciſter*. Poteſtad aateinſeca en quantas maneras es? 2.p.n. 277 Que poteſtad tiena el Abad de Ciſtec en todos los Monaſtarios Ciſtercienſas?ibi,& ſaqq. La Poteſtad-Patria extrinſeca ſi puede coartarſe,ſuſpenderſa,o,impedirſe? 2.p.à n 180.Quao limitada es la poteſtad da al Abad Padre? 2 p. à n 190.Si la de los Abadas depende da el Capitulo geneeal da Ciſter?2.p.à n.218.El Abad Comendatario que poteſtad tiene en el Monaſterio encomendado ? 2.p.à o.299. Que diferencia hay antra la poteſtad de el Abad Comendatario , y Rey-Adminiſteador de las Ordenes Militares? ibi,& ſeqq.

Precedensia,vida *Gradas*.

Precepto,que obliga en Conciencia,có que palabras ſe ſignifica en el Derecho?2.p.n 81.lit.X.En que preceptos Eccleſiaſticos puede al Maeſtre de Monteſa diſpenſae a ſus ſubditos?3.p n 394.lit.C.En que preceptos puede diſpenſar el Prelado exemto?ibi,vide *Obediencia*.

Predieadores ſon Miniſtros,y Coadjutoras de los Obiſpos,3.p. n.31.A quienes correſponden?ibi,lit.D. El Pradicador que pradica alguna heregia,por quien deve ſer caſtigado?3.p. n.454.

Predicar,y confeſſar,que Oficio?3.p.n.35.lit.D,E,F.Puede el Rey eo Capitulo general dar licencias para predicar,3.p.à n.244.Puede el Maeſtre de Monteſa darlas a ſus ſubditos, 3 p.n 386.465.

Preeminencia en al grado de quimas cauſas puede nacer?4. p.à n.247.Quales ſoo?4.p.n.248.

Preferir,y poſponer en grado puada el Maeſtre da Monteſa al Religioſo que lo mereeiere,3.p.à n.240.Con qua circunſtaneias?ibi.

Peelado,que Iuriſdicion ha de taner para ſerlo?3.p.n.6.lit.S. Los Superiores de las Religiones no fuaron Prelados miesras eſtuvieron ſujetos a los Ordinarios,ibi.No puede havee Prelado ſin poteſtad de Iuriſdicion,3.p.n.8,y à o.48. Perſanecele poe Derecho Divino,3 p.n.9.247.El Prelado deve acudir por ſi miſmo a la obligaeion de ſu Oficio ſi puede hazerlo ſio Miniſtro,3.p.n.36. Quodo exereen los Prelados la Iuriſdicion ſimple?3.p.o.44.Los Prelados Regulares por la exemcion de los Obiſpos racibieron la Iuriſdicion de Mixto-Impeeio,3 p.à n.48.Es eſſaneial a la Prelatura,ibi. Quansa Iuriſdicion eecibieron poe la exemcion? ibi,& ſeqq.La miſma razon hovo para bazer Peeladus Regulares,que paca bazer Obiſpos,3.p.n.49.

Prelado Regulae puede en ſus ſubditos lo que elObiſpo an los ſuyos,3.p.n.49.& ſeqq.y lo que el Pontifice en la Igleſia,ſi ſu Santidad no lo impide,3.p.à n.51.Como le pertenece al Mieto Imperio?3.p.n 52.Es Ordinario,3.p.n 53. Que Iuriſdicion tiene por el Mixto Imperio?ibi,lit.F, & ſeqq. Eepreſanſe algunos actos de ella,3.p.n.54. Si la facultad de excomolgar toca al Prelado *Iure Magiſtratus* por el Mieto-Imperio?3.p.à n.55.No poede ballarſe ſin ella,3 p.o.56. Como deve uſar da ella?3.p.n.58.Si le toca *Iure Magiſtratus* el poner las demas Cenſuras?3.p.n.59. Porque no lo haxeo los Peelados Locales?ibi.

Prelados Locales no pueden ſuſpendee al Capitulo,o, Comunidad,y porque?3.p.o 59.lit.X. El Entredicbo no eſtá en uſo en los Prelados Conventuales , ibi. El Mero Imparin como partenece a los Prelados Ragulares?3.p.à n.60. No eodos los Prelados le tienen,ibi.Que pueden los que le tienen?ibi.Los Prelados mayores a que penas pueden conde-

nar à ſus ſubditos? ibi, lit. A, C, D, E. Prelados Locales pierden ſu lugar en los Capitulos generales, 3 p. n. 157.

Prelado Ordinario, y Delegado que ſean? 3. p. à n. 61. 4. p. n. 14. El Prelado Ordinario tiene la Iuriſdicion por la Ley ; ò por el Principe, ibi. En que forma participan los Prelados Ordinarios la Iuriſdicion de el Principe de la Igleſia? 3. p. n. 62. lit. I. Los Prelados mayores de las Religiones no han menester Reſcripto particular para exercer el Mero-Imperio, 3 p. n. 63. Como ſe ha comunicado a los Arçobiſpos, Obiſpos, &c. ibi. De la correccion de el Prelado Regular no puede apelar el Religioſo, 3. p. n. 63: lit. Q. Que ſea tener los Prelados Iuriſdicion *quaſi Epiſcopali* 3. p. n. 64.

Prelado Eccleſiaſtico es Eſpoſo de ſu Egleſia, 3. p. à n. 331. Puede ſuſpender, 3. p. n. 362. Que Prelados pueden poner Entredicho? 3. p. n. 363. Todo Prelado Ordinario puede dar licencias para confeſſar, 3. p. n. 370. El Prelado no eſtà comprehendido en lo odioſo por el nombre de Religioſo, 3. p. n. 382 Prelados exemtos de los Obiſpos en que votos, preceptos, è irregularidades pueden diſpenſar? 3 p. n. 394. lit. A, B, C. Por aquellas palabras *Paſce Oves meas*, que concediò Chriſto à los Prelados? 3. p. à n. 254. Que Prelados Regulares no neceſſitan de ſer confirmados para exeecer ſu Iuriſdicion Eſpiritual? 3. p. à n. 270.

Prelado que exerce Iuriſdicion Eſpiritual con Territorio ſeparado es igual al Obiſpo, 3. p. n. 439 lit. N. Que Prelados pueden aſsiſtir à la celebracion del Matrimonio? 3 p. n. 463. lit. P. El ſuſpenſo es verdadero Prelado, 3. p. à n. 567. El Lugarteniente general del Prelado Ordinario es Prelado Ordinario, 3. p. à n. 584. lit. C, D. Quando ſe entiende tener un Prelado Iuriſdicion Ordinaria? 3. p. n. 585. lit. D. El Prelado deve conocer a ſus ſubditos, y eſtos al Prelado, 3. p. n. 32. Los Prelados Regulares no tienen Territorio ſeñalado para exercer Iuriſdicion en ſus ſubditos, 3. p. à n. 628. Diferencia entre Prelado Regular, y Secular, ibi. Si pueden los Generales evocarſe las Cauſas de ſus ſubditos pendientes en los Tribunales de los Prelados Ordinarios inferiores? 3. p. à n. 629. Los Prelados Seculares tienen ſu Iuriſdicion Contenciosa anexa al Territorio, 3. p. à n. 637.

Prelados con toda propiedad ſon los Maeſtres de las Ordenes Militares, 3. p. n. 160. Ser Prelado, y tener Iuriſdicion Eſpiritual ſon una miſma coſa, 3. p. à n. 167. Que Prelados pueden inmutar la diſpoſicion de la S. Regla en quanto al Oficio Divino? 3. p. à n. 193. Los Prelados Militares ſi eſtà comprehendidos en la prohibicion de la Bula de comer huevos, y lacticinios en Quareſma? 3. p. à n. 390. Que entiende la Bula por Prelados Eccleſiaſticos en el Indulto de comer huevos? 3. p. à n. 391. El Maeſtre de Monteſa es propiamente Prelado de ſu Orden, 3. p. à n. 267. S. M. como Adminiſtrador es verdadero Prelado, 3. p. à n. 567. y ſu Lugarteniente general, 3. p. à n. 584.

Prelados Conventuales, y Generales en algunas Religiones ſe llaman *Priores*, 4 p. n. 4. Prelado Conventual que auſencia deve hazer del Convento para que el Clauſtral quede con ſu Iuriſdicion? 4. p. à n 123. f. El Prelado Clauſtral, auſente el Conventual, tiene Iuriſdicion *quaſi Epiſcopal*, y puede bendecir Ornamentos, y lo que no requiere Oleo Sacro, 4. p. n. 123. k. Los Prelados generales pueden crear Magiſtrados, Oficios, y Prelaturas, y darles, y quitarles Iuriſdicion, 4. p. n. 123. S. lit. R. Los Prelados generales pueden limitar a los Conventuales ſu Iuriſdicion en algunas coſas, 4. p. n. 124. ſo.

Prelados Locales, y Conventuales tienen ſu Iuriſdicion determinada al Territorio, 4 p. à n. 135. lit. B. Fuera de èl pueden exercer la voluntaria, 4. p. à n 136. El Prelado deve dar cuenta de el poco aprovechamiento de ſus ſubditos, 4. p. à n. 162. Todos los Prelados ſon Parrocos, 4. p. à n. 242 Los Parrocos como ſon Prelados? ibi, lit. D. Quantos modos hay de Prelados? ibi. Los Prelados pueden dezir Miſſa con Aſsiſtente, 4. p. à n. 267.

Prelaturas quien puede crearlas? 4. p. n. 123. f. lit. R. Quando ſe dize la Iuriſdicion propia de la Prelatura? ibi.

Premio como ſe conſigue? 4. p. n. 1. lit. A.

Premoſtratenſe Orden quan ſemejante es en todo à la Ciſtercienſe? 3. p. n. 36. lit. K. 4. p. n. 123. 1. lit I. De la una a la otra ſe toma argumento en los Eſtatutos, y Leyes, ibi. Solas ellas ſe han governado por el Derecho de Filiacion, y Maternidad entre los Monaſterios, 3 p. à n 139. Los Premoſtratenſes con quien pueden confeſſarſe? 3. p. o 376. El Abad de Premoſtrato es Prelado general de la Orden, y Local de ſu Monaſterio, 4. p. n. 123. r.

Prepoſito que ſignifica entre Benedictinos? 3. p. n. 38. 4. p. n. 2. lit. Q. Era antiguamẽte el inmediato deſpues de el Abad, ibi, lit. M. Si hay medio entre Abad, y Prepoſito? ibi. Que nombre es el de Prepoſito? ibi, lit. O, P. El Prepoſito es llamado *Prior*, 3. p. n. 38. 4. p. n. 2. lit. Q. y n. 3. Prepoſito, entre Benedictinos, correſponde al Suprior, o, Vicario de otra Religion, 4. p. n. 10. Es lo meſmo que Prior Clauſtral, ibi. Es eleccion del Abad, y porque? ibi. Como deve elegirſe? ibi. Deve eſtar ſujeto al Abad, y porque? ibi. vide *Prior*.

Prepoſitos de la Catbedral de Valencia a que eſpecie de Dignidades pertenecen? 4. p. à n. 250. Si ſon Dignidades con mas propiedad que los Canonigos? ibi, & ſeqq.

Presbyterio, en èl, o, en el Teat-Coro entravan los Calatravenſes en los Monaſterios de Cister, 1. p. n. 292.

Presbyteros, porque fueron ereados en la Igleſia? 3. p. n. 35. vide *Sacerdotes*.

Preſcripciò en que puede haver la? 3. p. n. 295. Tiene fuerça de Privilegio, 3. p. à n. 297.

Preſidente del Capitulo general ſe nombra S. M. 3. p. n. 89. El Preſidente confiere con la Orden el modo que ſe ha de tener en celebrarle, 3. p. n. 90. Que deve exortar a los Capitulares? ibi. Recibe juramento de ſecreto, 3. p. n. 91. Publica ſu eleccion el Secretario de S. M. 3. p. n. 89 107. Eſta en arbitrio de S. M. elegir a quien quiſiere, 3. p. n. 107. No obſta a la libertad de eſta eleccion el nombrar ſiempre al Comendador mayor por Preſidente, ibi, & ſeqq. Reſpondeſe a un argumento contrario, 3. p. à n. 108. En Montesa deve ſer eleto Por Preſidente el Lugartenente geoeral, 3. p. n. 116. Solo el Pontifice puede limitar al Rey la eleccion de Preſidente, 3. p. n. 117.

Preſidente del Difinitorio deve ſer Cavallero, 3. p. n. 150. El Capitulo Difinitorio ſe tiene en Caſa de el Preſidente, 3. p. n. 152. Aſsiento del Preſidente del Difinitorio, ibi. Siendo iguales los Votos de los Difinidores, vence la parte del Preſidente, 3. p. n. 153.

Prelidente de Monteſa embia una Alegacion a S. M. provando que el Retor del Colegio no podia fulminar Cenſuras, M. n. 17. 4. p. n. 193. Embia otra el Retor defendiendo ſu Iuriſdicion, ibi. Decreto de S. M. ſobre eſta materia, M. n. 17. 4. p. n. 194.

Preſidir en todos los actos de Comunidad pertenece al Maeſtre de Monteſa en virtud de la poteſtad Dominativa, 3. p. n. 190.

Primados en la Igleſia, que Dignidad? 3. p. n. 34. Fueron inſtituidos en la Igleſia a ſemejança de los Proto-Flamines del Imperio Romano, ibi, lit. B. Tienen taota poteſtad de Iuriſdicion en ſus ſubditos, quanta el Pontifice en toda la Igleſia, 3. p. n. 49.

Primas-Flaminum, vide *Proto-Flamen*.

Principe puede crear Magiſtrados, Oficios, y Prelaturas, y darles, y quitarles Iuriſdicion, 4. p. n. 123. ſ. lit R. La Iuriſdicion que es propia de el Magiſtrado, Oficio, o, Prelatura, tambien es propia del Principe, ibi. El Principe Eccleſiaſtico Regolar puede crear Prelados Ordinarios, 4. p. n. 185 Los Principes devẽ ſer incẽſados en las Miſſas ſolemnes, 3. p. à n. 478.

INDICE GENERAL.

P

Principios de todo lo buen ſon dificultoſos,3.p. n. 159. Los principios de una dificultad deven ſaberſe antes de entrar en ſus fondos,3.p.n.20.lit.L.

Principios de la Orden de Monteſa ilustriſsimos entre todas las Religiones,1 p.n.217.lit.G,H.

Prior,entre Benedictinos,es lo mismo que Prepoſito, 4.p.n.4 a.lit.Q. y n.3.Que calidades deve tener uno para ſer electo Prior?ibi.lit.N,Q. El nombre de Prior a quien ſe atribuye,y que ſignifica?4.p.n 3.lit X,Y.Los Generales ſon llamados *Priores* en algunas Religiones,4.p.n.4.Los Priores Benedictinos,y Ciſtercienſes ſon regularmente las ſegundas Perſonas de los Monaſterios,ibi.lit. B,C. Quantos generos hay de Priores?ibi.

Prior Conventual que ſea?4. p.n.5. 123. l. Porque ſe llama *Conventual*?ibi.Con que nombres ſon llamados en algunas Religiones los Priores Conventuales?4.p n.6. Que Iuriſdicion tienen en ſus Conventos?ibi.En los honores, y preeminencias ſon caſi iguales con los Abades, 4. p.n.7. lit.O.Son Dignidades Eclesiaſticas,ibi. Pueden ſer Iueces Conſervadores,Executores,y Delegados Apoſtolicos, ibi. Pueden elegir Confeſſores,ibi.Si no eſtan prohibidos pueden exercer tanta Iuriſdicion en ſus ſubditos, quanta los Obiſpos en los ſuyos,ibi.lit.S.

Prior Claustral que ſea?4.p.à n.1.Porque ſe llama *Claustral*? ibi.Derivacion de eſte nombre *Claustral*,4.p. n.9. Prior Claustral es lo mismo que Prepoſito,4.p.n 10. En eleccion del Abad,y porque?ibi,y n.20.51. Como deve elegirſe?ibi. Deve eſtar ſujeto al Abad,y porque?ibi.Con quanta ſujecion deve obrar lo que le mandan?4.p.n.11. No deve executar coſa contra ſu gusto,ibi.lit.P.Como deve auxiliarle?ibi,lit. H.Prior Claustral,y Abad ſon como Coadjutor de Cenonigo,y Cannonigo,ibi.No deve ſoñarſe ſegundo Abad,4.p. n.12.Quan malo es que el Prior preſuma ſer ſegundo Abad? 4.p.n.13.Ningun Monaſterio Benedictino, ni Ciſtercienſe tiene Prior de otra Caſa,ni deve tenerle, 4.p.à n.16. Los Abades Benedictinos pueden nombrar por Priores de ſus Caſas a Monges de otras,4.p.n 20.

Prior Claustral no tiene por ſu Oficio Iuriſdicion alguna Eſpiritual,ni Temporal,4 p.n.123.ſ.lit. A. Auſente el Prior Conventual,el Claustral queda Conventual,ibi.Que auſencia es menester para eſto?ibi.lit.B.& ſeqq.Auſente el Prior Conventual,el Claustral tiene Iuriſdicion *quaſi Epiſcopal*,y puede bendecir Ornamentos,y lo que no requiere Oleo ſacro, 4.p.n.123.k. Si es Prior Conventual el que en ſu Monaſterio puede tener ſobre ſi Prelado que ordinariamente reſida? 4.p.à n.123.l.El Oficio de Prior es hazer lo que ſu Abad le manda,o,permite,3.p.n.228.El Abad Ciſtercienſe puede elegir Prior Benedictino,y al contrario,3.p.à n.421.

Prior Monge de Monteſa nunca tuvo en Capitulo lugar ſeñalado,3.p.n.76. Goza el Prior de Monteſa de la Bula de Alexandro VI.como el de Calatrava de Caſtilla,3.p.n.77. lit.B.y de la de Clemente VII.3 p.n.106.Al Prior de Monteſa,ſi fuere Freyle,toca dezir la Miſſa de el Capitulo general,y abſolver de las Cenſuras,è irregularidades en que huvieren incurrido los Monteſinos,3.p.n.77.Que aſſiento tiene en el Capitulo Conventual?3 p.n.155. Que lugar tiene en el Coro?3.p.n.210.De donde ha nacido que el Prior Munge de Monteſe ſe haya errogado la poteſtad de Iuriſdicion?3.p.n 212.Formula de las Reverendas que deſpachava en auſencia de el Maeſtre,3 p.à n.224.

Prior de Monteſa es eleccion del Maeſtre,3.p.n.237.Que pertenece a ſu Oficio ? ibi,y n.239. Prior Monge de Monteſa Teſtigo de los actos Capitulares,3.p.n.315 y à n 333.4.p.à n.85.lit.S.Inficreſe de eſto no ſer ſuyes las cauſas de Monteſa.3.p n 333.ni tener Voto en ſus Capitulos,ibi,& ſeqq No aſsiſtia en los particulares quando ſe tratava de el Govierno de la Orden,ibi,& ſeqq.4.p.à n.85. Quan cierto es que el Prior Monge de Monteſa no concurria a los actos de la Religion,3.p.n.336.4.p.à n.85.Convencese la poteſtad del Maeſtre de Monteſa de no tenerla el Prior Monge,ibi, & ſeqq.El Maeſtre de Monteſa ſuſpendia las Excomuniones puestas por el Prior Monge?3.p.n.356.

Priores Monges de Monteſa ignoraron el Privilegio de los Maeſtres para elegir Confeſſor,3.p.à n.374.Si tuvo obligacion el Maeſtre de Monteſe de confeſſarſe con el Prior del Convento,o deputados por èl,3.p.à n.377.No lo mandò aſsi Alexandro IV.en ſu Bula?3.p.à n.378.El Prior de Monteſa en auſencia de el Lugartenente general preſide en las Iglesias de Monteſa,y Vallada,3.p.n.436.Puede adminiſtrar los Sacramentos a ſus Feligreſes,ibi,lit.C.

Prior en Monteſa es Dignidad ſemejante al Arcipreſte, 3.p.à n.589.El Sub-Comendador deve ayudar al Prior en la coadjecion de los Religioſos,3.p.à n.738.lit. Q. R. Si tiene mas Derecho el Abad de Santas-Cruzes para embiar Prior a Monteſa,que el de Morimundo para embiarle a Calatrava? 4.p.à n.28.El Capitulo general de Ciſter no mandò que el Abad de Santas-Cruzes nombraſſe Prior en Monteſas 4. p.à n.52 Si los Priores Monges de Monteſa tuvieron la Iuriſdicion Eſpiritual?4.p.à n.55.El nombramiento de Prior de Monteſa toca al Maeſtre por la Regla, 4. p.n.57. Los Maeſtres de Monteſa eligieron libremente a los Priores Monges,4.p à n.58.En ſu nombre governavan el Convento,ibi,& ſeqq.En virtud de las Letras de los Maeſtres eran obedecidos,ibi, & ſeqq. Los Monteſianos no han dexado publicar en Capitulo a los Priores Monges las Letras que llevavan de ſu Abad,ni las han obedecido,ibi,& ſeqq.

Priores de Monteſa tenian el Convento encomendado por los Maeſtres,4.p.à n.60.Deſpues de la Incorporacion los Priores de Monteſa ſiempre han ſido nombrados por los Reyes-Adminiſtradores,y con ſus Patentes han governado, 4.p.n.64. En que forma,y con que Deſpachos encomendavan los Maeſtres el Govierno del Coovento de Monteſa a los Priores Monges?ibi,& ſeqq.Porque nombravà los Maeſtres a Monges de Santas-Cruzes en Priores, y Superiores de Monteſa?4.p.n.70 lit.D.Pruevaſe que los Maeſtres fueron libres en elegir a Monges de Santas-Cruzes para Priores de Monteſa,4.p.à n.71.

Prior Monge de Monteſa de quien tenia dimanada la Iuriſdicion?4.p.n.78. Puede,y aun deve, el Rey-Adminiſtrador nombrar por Prior de Monteſa a un Presbytero de la miſma Orden,4.p.n 79 y à n.96.Inſtitucion,y principal empleo del Prior de Monteſa,4.p.n.80. & ſeqq. Es Parroco general de la Orden,ibi,y n.240.Adminiſtrava lo que los Maeſtres no podian por ſi exercer,4 p. à n.81. Es ſubdito del Maeſtre,4.p.n,82.En q forma era ſubdito de el Maeſtre el Prior Monge?4.p à n.84.Ha reſidido en Monteſa como hueſped,y foraſtero,y no como Conventual,4.p.à n.85. No tenia diſtribucion en las Obras pias,ibi,& ſeqq.

Priores Monges de Monteſa quando començaron a tener porcion de las Diſtribuciones de las Obras pias?4.p n.89. Los Monges deven elegir Priores a Monges,y los Militares a Militares,4.p.n.96 Razones que hay para que el Prior de Monteſa ſea Freyle Clerigo de la miſma Orden,y no Monge,ibi,& ſeqq.Quantas inquietudes ocaſionaron en Monteſa los Priores Monges ? 4. p.n.98. Quan enlaçada eſtà la Dignidad de Prior con la Maeſtral?4.p.à n.99.Que le toca al Prior por ſu Oficio ſegun el Libro de Viſa de Ciſter? ibi,& ſeqq.Que mas tiene el Prior de Monteſa por no ſer Sacerdote el Maeſtre?4.p.à n.102.

Prior de Monteſa que dias tiene obligacion de dezir Miſſe Abacial?4 p.n.106.lit R.Nombre,Iuriſdicion,y Dignidad de Prior de Monteſa,4.p.à n.110.Razones en que ſe funda ſer Prior Claustral?4 p à n.121.Le Iuriſdicion del Prior de Monteſa ſi es Ordinaria,o,Delegada?4.p à n.127. Que toca

aſsi

INDICE GENERAL.

P

n ſu Oficio ſegun Diſinicione! 4.p.à n.117.b. Si es Prelado Ordinario! ibi,& ſeqq. Exerce Iuriſdicion *quaſi Epiſcopal* en el Conuento, y en las Igleſias de Monteſa, y Vallada, 4. p.n.120.c. Bendice Ornamentos, y lo que no requiere Oleo Sacro, ibi. Con que Titulo es tratado por eſcrito de los Reyes-Adminiſtradores! ibi, y n.124.b.

Prior de Monteſa ſi fue Claustral en tiempo de los Maeſtres! 4.p.n.122. En que forma han dado los Reyes-Adminiſtradores el Titulo, ò Patente à los Priores Monges! 4. p. n. 123.c. El Prior de Monteſa es Prelado Ordinario, y Conuentual, 4.p.à n.123.e. No puede tener ſobre ſi Prelado que de ordinario reſida, 4.p.à n.123.m. Reſpondeſe a los argumentos con que ſe pretende provar que el Prior de Monteſa es Claustral, 4.p.à n.123.q. Antes de dividirſe Monteſa en Provincias el Prior del Conuento era Claustral, ibi. Prior Claustral, y Conuentual ſi ſon amouibles, y como! 4. p.à n.124. Prior de Monteſa ſi es amouible a voluntad de S. M. y como! ibi.

Prior de Monteſa, eſtando en el Conuento el Maeſtre, ò el Lugartenicnte general, ſi tiene propie Iuriſdicion, y la puede exercer! 4.p.à n.124.c. Si pueden quitarſele! 4.p. n. 124. d. Podia el Maeſtre limitarſele en algunaa coſas, 4.p.n.124.f. Si el Prior de Monteſa tiene Iuriſdicion Contenciosa ? 4. p.à n.125. y à n.131. Aunque no la tuviera ſuera Prior Conventual, 4.p.à n.126.133. & ſeqq. En que tiene limitada ſu Iuriſdicion? ibi,& ſeqq. De donde ha naeido eſta limitaciõ? 4.p.à n.127. Si el Prior de Monteſa es Superior de las Perſonas de Orden que viven fuera de el Conuento ? 4. p. à n. 135.

Prior de Monteſa auo con ſus ſubditos no puede exercer Iuriſdicion Contenciosa fuera de ſu Territorio, 4.p.à n.135. Puede exercer la Voluntaria, 4.p.à n.136. Todas las Perſonas que habitan dentro de el Conuento deven obedecerle, excepto el Lugarteniente general, y Comendador mayor, 4.p.n.138. Que actos de Iuriſdicion puede exercer el Prior de Monteſa? 4.p.n.139. Es Dignidad Eccleſiaſtica Regular, 4.p.n.140.lit.V. Puede ſer Iuez Conſervador, Executor, y Delegado Apoſtolico, ibi. Deve tener las meſmas preeminencias que los Priores de las demas Ordenes Militares, ibi. Razones que hay para que S.M. nombre Prior Freyle, 4.p.à n.140. No hauiendo Prior en Monteſa, el Suprior tiene la meſma Iuriſdicion, que el Prior, 4.p.à n. 142. Por la auſencia phyſica de el Prior, el Soprior, ò el que eſtà en ſu lugar no queda con ſus vezes, 4.p à n. 144. Que coſas puede exercer? 4.p.à n.147.

Prior Monge quan poca falta haze en Monteſa, y de quanto perjuizio es que le haya! 4.p.à n.149. Atendidas operaciones de el ultimo Prior Monge de Monteſa, ibi. Mandò a todas las Perſonas de Orden no obedecieran una Carta de S.M. 4.p.n.151. Confeſſa el miſmo Prior haver errado en eſto, ibi. Reuocale S.M. de el Priorato, 4.p.à n.152. Cathalogo de los Priores Monges de Monteſa, 4. p. n. 158. vide *Monteſa, Maeſtre, Rey, Lugartaniente general.*

Priores mayores de las Ordenas Militares quienes ſon! 3.p.n. 77. lit. Z. Vſan de Pontificales, dan Ordenes menores, y la Bendicion ſolemne al Pueblo, ibi, lit. A. Los Grades Priores de S. Iuan eſtán conſtituidos en Dignidad Eccleſiaſtica, 3.p.p.180. Son Prelados iguales à los Obiſpos, y gozan ſu meſma Dignidad, ibi.

Priores formados de Monteſa ſi pueden diſponer libremente de ſus bienes muebles, y raizes! 4.p è n.392. En que forma deven hazer Inuentario, y Deſapropio cada Año! 4. p. n. 402. Los Comendadores, Cavalleros, y Preyles en que dias del Año, y con que Priores devan confeſſarſe, y comulgar! 4.p.à n.233.lit.N,Q. R. Deven los Priores formados tener Libros en donde eſcriban los nombres de las Perſonas de Orden que ſe confieſſan, y comulgan eõ ellos en los dias que por Orden eſtán obligados, 4.p.à n.235. No deven ir à ſus Caſas à cõfeſſarlos, 4.p.à n. 233.lit.N. Que pena incurren los que no cumplen con eſta obligacion! ibi,& ſeqq.

Priores formados ſon Parrocos de las Perſonas de Orden, que viven en ſus Territorios, 4.p.n.240.& ſeqq. Que Iuriſdicion tienen en ellas! ibi. Puedco elegir Confeſſor, y dar licencia à ſus Feligreſes para que le elijan 4.p.à n.241. Si ſon Prelados! ibi, & ſeqq. Por Derecho Pontificio pueden abſolver a ſus Feligreſes de qualquiera Cenſura, ò irregularidad, 4.p.n.246. A que eſpecie de Dignidades pertenecen los Priores formados! 4.p.à n. 253. Calificaſe con eſemplares ſer Dignidades los Priores formados, 4.p. à n. 255. Preemiuencias de los Priores formados, 4.p.à n.262. Con que Titulo eran tratados de los Maeſtres por eſcrito ? 4.p. n.263. Como han ſido, y deven ſer tratados por S.M! ibi,& ſeqq. Pueden, y deven dezir Miſſa con Aſiſtente, 4. p.à n. 268. Deven gozar de todos los honores de que gozan las Dignidades Seculares, 4.p. n. 269. vide *Priores formados.*

Prior formado de S. George de Alfama es el primero en Monteſa deſpues de el Prior del Conuento, 4.p. n. 284. Es Baron, ibi Su Iuriſdicion, y Territorio, ibi. Deve tener Voto en Cortes, y concurrir à los Cargos de la Diputacion de Cataluña, ibi.

Prior formado de S. George de Valencia de donde ſe originò tomar la denominaciõ de Prior de el Colegio! 4. p. n. 273. Prior de S. George, y Rector de el Colegio de Monteſa ſon dos Dignidades diſtintas, ibi, y n. 277. El Prior de S. George no manda en el Colegio, 4. p. n. 277. Todos los Priores de S. George que gouernaron el Colegio antes que ſe inſtituyeſſe la Rectoria fueron Prelados de todas las Perſonas que reſidian en èl, 4.p n. 279. Que Iuriſdicion tuvo el Prior, quando tuvo ſubditos! ibi. Los Priores de S. George han ſido Iueces Executores Apoſtolicos, y Cancelleres Reales, 4.p.n.261. Pide a S. M ſe ſirva de darle por eſcrito el Titulo de *Venerable, y Amado nueſtro* con que ſolia ſer tratado, 4.p.n.264. Reſuelve S.M. que ſe le dé, ibi, & ſeqq. Su Iuriſdicion, y Territorio, 4.p.n. 304. Cathalogo de los Priores de S. George, 4, p. n. 305.

Prior formado del Temple Iuez Conſervador nombrado por todos los Religioſos de Valencia contra los Curas, y Vicarios perpetuos de las Parroquias, 4.p.à n. 255. Alegan los Curas no poderlo ſer por no ſer Dignidad, ibi. Que reſultò de eſta preteniion! 4.p.à n.256. Nombrale el Nuncio Iuez Executor Apoſtolico. 4. p. n. 259. y Clemente VIII. 4. p. n. 269, 369. Ha ſido Canceller Real, y Iuez Synodal, 4. p. n. 269. Pide à S. M. ſe ſirva de darle por eſcrito el Titulo de *Venerable, y Amada nueſtro* con que ſolia ſer tratado, 4. p.n.264. Reſuelve S.M. que ſe le dé, ibi, & ſeqq. En que forma podia, y puede diſponer de ſus Bienes! 4.p.à n.395.

Prioratos puede inſtituir el Capitulo general de Monteſa, 3.p. n.131. y reducirlos, 3.p.n.136. Pertenecele al Maeſtre el dar Inſtitucion, y Colacion de todos los Prioratos de la Orden, 3.p.n.395. En que forma puede privar de ellos! 3.p.à n.396.

Prioratos formados de la Orden de Monteſa, ſu inſtitucion, Empleo, Iuriſdicion, y Dignidad, 4.p.a n.230. Quantos huvo en la Orden, y quantos quedan! ibi. Que ſon Prioratos formados! 4.p.n.231.lit.I Porque ſe llaman formados ! ibi: Los, que los obtienen como ſe intitulan, y que obligacion tienen! ibi. Porque ſe inſtituyeron eſtos Prioratos! ibi, & ſeqq y à n.245. Quan noble es ſu empleo! 4 p. n. 232. Los Comendadores, Cavalleros, y Preyles en que dias del Año, y en que Prioratos deven confeſſar, y comulgar! 4. p. à n.233 lit.N,R.Q. A que eſpecie de Dignidades pertenecen los Prioratos formados! 4. p. à n. 253. Calificaſe con Exemplares ſer Dignidades, 4.p.à n.255. Cathalogo de los Prioratos formados de la Orden de Monteſa, 4. p. n. 271.

Quan-

INDICE GENERAL.

P

Quantos fueron de la Orden del Temple, de S. Iuan, y de S. Georgel 4.p.n.272.

Priorato de Monteſa, vide *Prior de Monteſa*, *Monteſa*, *SS. Crozes*, *Calatrava*, *Maeſtre*.

Priorato de S. George, 4.p.à n.285, vide *Prior de S. George*.

Priorato de S. Iuan de Borriana como pertenecio à la Orden de S. Iuan? 4.p.n.279. Que Sugetos le han obtenido? ibi. Su Territorio, ibi.

Priorato de S. Barthoiome de Vallada no es formado, ni tiene Territorio, 4.p.n. 309.

Privacion de Encomienda, Priorato, Beneficio, como, y con que circunſtancias la puede hazer el Maeſtre de Monteſa? 3.p.à n. 396.

Privilegiados deven concurrir à los Oficios pùblicos en las Villas, y Lugares de la Orden de Monteſa, 3 p.à n. 932.

Privilegio de legitimidad es manifieſta prueva de Baſtardia, 2.p.n. 59. No es neceſſario Privilegio para lo que concede la Naturaleza, ibi, y n.156.

Privilegios de Ciller goza Monteſa por ſer Ciſtercienſe, 1. p. n.244. El gozar de Privilegio de Militares no haze Militares, 3.p.n.102. Pide Monteſa al Emperador Carlos V. el no poder ſer convenidos los Monteſinos ante los Tribunales Reales Seculares, ibi. No por eſſo ſe prueva coſtùbre anterior en contrario, 3.p.n.103. Porque ſe pide el Privilegio que ſe tiene? 3.p.à n.103.

Participacion de Privilegios no haze unidad de Religiones, 3.p.n. 105.

Privilegio de reducir Miſſas a mayor limoſna a quien eſtà concedido? 3.p.à n.138. El concedido a un Monaſterio no puede participarle otro, ni otra Religion, 3.p.n.139.lit. H. Vrbano VIII. concede al Convento Ianuenſe de la Orden de los Minimos Privilegio para reducir las Miſſas a razon de cinquenta Eſcudos de limoſna por cada una, ibi. Por Privilegio pertenece al Maeſtre la Iuriſdicion Eſpiritual, 3.p.à n. 165. Las coſas que ſe pueden obtener por Privilegio ſe pueden preſcribir, 3.p.n.295.

Privilegio quando puede preſumirſe? 3.p.à n. 297. De donde nacio la ignorancia que los Maeſtres de Monteſa tuvieron de ſus Privilegios? 3.p.à n.374. Privilegio del Rey D. Fernando el Catholico en el qual reſtituye à la Orden de Monteſa el Caſtillo, y Villa de Peniſcola, 3.p. n. 84.a. lit. V. à n. 1.

Probo, Ciudadano Romano, muerta ſu Muger, toma el Abito de S. Benito, y profeſſa en el Monaſterio de S. Andres de Roma, y en eſſe dia, ſin Tonſura, es electo Abad, 3.p.n. 202. Dale licencia S. Gregorio el Grande para teſtar de ſu Hazienda, 3.p. à n. 202. Fue verdadero Prelado, y pudo excomulgar, aunque no era Tonſurado, 3 p.o.343.

Proceſſo Criminal de los Religioſos Clerigos de Monteſa como ſe ha de fulminar? 3.p. à o.397. Deveſe hazer ſin eſtrepito de juyzio, 3.p.à o.403. Obſervanlo aſsi todas las Religiones, ibi, & ſeqq. Manda S. M. ſe obſerve aſsi en Monteſa, 3.p.n.406.b. Su Real Carta ibi. Como pertenece al Sub-Comendador el hazer Proceſſos à los Religioſos en Monteſa? 4.p. à n. 125.

Procura, vide *Poder*.

Procurador general de Monteſa, ſu Oficio, y Empleo, 3. p. o. 781. Tiene dos la Orden, ibi. El de Valencia entra en ſu Tribunal, ibi.

Profeſſion Regular emancipa al Hijo de la Patria-Poteſtad, 2.p.o.277.lit.H. Los Abades hazian Profeſſion al Obiſpo Dioceſano, 2.p.n.11. Como ceſsò? 2.p. à n.12. No fue por no reconocer Obediencia, 2. p. o. 13. Profeſsion a quien toca darla en Monteſa? 4 p.n. 120. b. Puede darla el Maeſtre à los Cavalleros, y Preyles, 3.p.n.409. Que Caſtidad profeſſaron los Cavalleros de Monteſa deſpues de la Bula de Pablo III. concedida a Calatrava, y Alcantara para poder caſarſe ſus Cavalleros? 3.p. à n. 508. Forma de Profeſsion de los Cavalleros de Calatrava, y Monteſa, 3 p.n 509 lit.H.

Propueſta, que no ſe prueva, desluce à ſu Autor, M.n. 39...

Prorrogar Iuriſdicion que ſea? 4.p.n.121.lit. S.

Proſerpina fingieron los Antiguos que quitava el Cabello al que eſtava para morir, 1.p.n.353.

Proteſta que el Rey D. Iayme mandò hazer al Papa, 2. p. n. 11.

Proto-Flamen, ò *Primas-Flaminum*, que Dignidad era entre los Romanos? 3. p.n.34. A ſu ſemejança ſe inſtituyeron en la Igleſia los Primados, ò Patriarcas, ibi, lit. B. Su poteſtad, ibi.

Provincia que es entre Militares? 4.p.n.231. Calatrava, y Monteſa quando ſe dividieron en Provincias? 4.p.à n.234. lit. P.

Provinciales como exercen en ſus ſubditos el Mero-Imperio? 3.p.n.63.

Proviſor, vide *Vicario general*.

Provocado no excede en defenderſe, 3.p.n.1.

Proxima, que Familia? 3.p.o.811. Que Sugetos ha havido de eſte Apellido? ibi. Que Titulos, y Mayorazgos han poſſeido, y poſſeen? ibi.

Q

QVadratura de el Circulo quien la inventò? 3.p.n.940.

Quarta Funeral pretenden los Curas de la Dioceſi de Valencia deven pagar todos los Monaſterios, y Conventos, 4. p.à n.255. Oponenſe todos los Religioſos à eſta pretenſion, y nombran por ſu Iuez Conſervador al Prior del Temple, ibi. Alegan los Curas no poderlo ſer, y porque? ibi. En que parò eſta pretenſion? 4.p.à n.256.

Quaſi, adverbio, no es diminutivo de la poteſtad de Iuriſdicion en los Prelados Regulares que tienen Iuriſdicion *quaſi Epiſcopal*, 3.p.o.64.

Queſo puede el Maeſtre de Monteſa dar licencia para comerle en Quareſma, 3.p. o. 388. Porque no lo prohibiò S. Benito en ſu Regla? ibi. Si pueden los Clerigos Militares comerle en Quareſma por virtud de la Bula? 3.p.à n.389. vide *Bula*.

Queſtores Romanos imponian peores Capitales, 3 p.n.25.lit.C.

R

RAcional explica toda la eſſencia del Hombre, 2.p.o.337. M. Fr. Rafael Trobado, que Sugeto? M.o.22. Carta ſuya al Padre Galiana, ibi.

Fr. D. Ramon Alaman de Cervellon, Comendador mayor de Calatrava en Aragon, es nombrado Maeſtre de Monteſa, 2. p.n.63.3.p.o.424. En que forma fue nombrado? 3. p.n.808. Ciſma, que huvo en Monteſa por ſu nombramiento, como ſe ſoſſegò? 2.p.n.63.3.p.n.808.809. Calidad, Antiguedad, y Sugetos de la Familia de Cervellon, 3.p.o.810. Que Titulos poſſeen en Cataluña, y Valencia? ibi. Quienes ſon Cabeças de eſta Caſa en Cataluña, y Valencia? ibi.

D. Ramon de Boil ſe entrega en nombre del Rey D. Iayme, y con Poder de D. Pedro Boil ſu Padre, de el Baylia de Cervera para la Orden de Monteſa, 1.p.n.85.

Ramon Català de Monçonis Deudo de Don Beroardo de Monçonis Comendador mayor de Monteſa, y de Peniſcola, 1.p.n.138.140.

Fr. D. Ramon del Iardin Comendador mayor de Monteſa, 3. p.n.655. Fue armado Cavallero por el Rey D. Martin en el dia de ſu Coronacion, ibi. Llevò el Eſtandarte de S. George al lado del Real en el Acompañamiento, ibi.

INDICE GENERAL

R

Fray Ramon Margall, Suprior del Conuento de Monteſa, pretende el Priorato, y lo pide al Maeſtre Corbera, 4. p. n. 68. Reſpuesta del Maeſtre ſobre la pretenſion, 4. p. n. 69.

Raro no ſiempre ſe ha de reprovar, 3. p. n. 49. lit. V.

Raymundu Abad de Pitero verdadero Prelado, y Capitan de los Calatraveuſes, 3. p. o. 161. Socorre la Villa, y Caſtillo de Calatrava, 1. p. o. 256. Hazele donacion de ella el Rey Don Sancho, ibi. Defiendela de los Moros con Fr. Diego Velazquez, ibi. Admite en Calatrava a unos para el Abito Monaſtico, a otros para la Guerra, 1. p. n. 257. Divide los Monges, unos para el Coro, y otros para la Guerra, 1. p. n. 258. Dio a los de Calatrava la Regla de San Benito mitigada como conuenia a la profeſsion Militar, 1. p. o. 300. vide *Calatrava*. Haze Eſtatutos proporcionados a lo Militar, y a lo Monaſtico, 1. p. n. 259. Su Govierno, y Sanidad en Calatrava, 1. p. à n. 260. Su Muerte, 1. p. n. 262. Su Suceſſor, 2. p. n. 263.

D. Raymundo Gaſtó Obiſpo de Valẽcia, 1. p. n. 102. vide *Obiſpo de Valencia*.

D. Fr. Raymundo de Guardia III. Maeſtre de S. to George ſirve al Rey D. Iayme el Conquiſtador, y a D. Pedro el Grande en la Rebelion ſegunda que hizieron los Moros de el Reyno de Valencia, 1. p. o. 438. Halloſe preſente quando ſe ganõ Monteſa, ibi Paſſa a Mallorca con el Principe Don Alonſo de Aragon, y reduceſe aquella Isla a la obediencia del Rey, ibi.

Raymundo Obiſpo de Lerida Iuez Compromiſſario nombrado por la Orden de San Iuan, y el Obiſpo de Valencia ſobre la pretenſion de los Dioceſanos, y Patronato de las Igleſias de Calla, Torrente, y Montroy, 4. p. n. 333. Su Sentencia, 4. p. à n. 334.

Razon deve tener ſujeto al apetito, 4. p. o. 42.

Recebimiento que ſe hazia en Monteſa quando iva el Maeſtre al Conuento, y ſe hace ora a S. M. Lugarteniente general, y Comendador mayor, en que forma es? 3. p. à n. 648. b.

Recetor de la Meſa Maeſtral de Monteſa, ſu Oficio, y Empleo, 3. p. n. 782. Que lugar tiene en el Tribunal de la Orden? ibi.

Reconocer las Caſas de las Perſonas de la Orden de Monteſa no puede Miniſtro alguno ſin orden de el Lugarteniente general, 3. p. à n. 927.

Recurſo de los Ciſtercienſes a los Abades-Padres, Abuelos, &c. 2. p. à n. 171. Eſtà derogado por el Pontifice en las Congregaciones de Eſpaña, y ſolo le hay al General, o, Vicario general, 2. p. n. 172. Los Abades-Padres nada pudieron mãdar en los Monaſterios Hijos, ſino ſolo por modo de apellacion, ó, recurſo, 2. p. n. 190. Porque no le hay de el Maeſtre de Monteſa al Abad de Morimundo? 2. p. à n. 215. Si hay Recurſo Iuridico de el Maeſtre de Monteſa al Abad de Santas-Cruzes? 2. p. à n. 240. Fr. Franciſco Luis de Blanes recurre de el Maeſtre de Monteſa al Governador de Valencia, 2. p. à n. 241. Suceſo de eſte Recurſo, 2. p. à o. 242.

Recurſo de el Maeſtre de Monteſa al Abad de Santas-Cruzes, 2. p. à n. 245. Que pretendio el Maeſtre por eſte Recurſo? ibi. Recurſo de el Maeſtre, y Orden de Monteſa al Pontifice Iulio III. 2. p. à n. 247. Comete el Papa la Cauſa a un Iuez de la Roca, 2. p. n. 252. No pudo tocar al Abad de Santas-Cruzes el conocimiento de eſte Recurſo, 2. p. à n. 253.

Recurſo de Monteſa a Calatrava ſi es legitimo? 2. p. à n. 254. No deve Monteſa recurrir al Pontifice ſin el Recurſo intermedio a Calatrava, 1. p. n. 257. No ha havido Recurſo de Monteſa al Maeſtre de Calatrava ſino en actual Viſita, 2. p. à n. 251. Antes de el Recurſo a Calatrava devian las Cauſas de Monteſa determinarſe por ſu Maeſtre, 2. p. à n. 252. De que Cauſas pudo Monteſa recurrir a la Sede Apoſtolica? 2. p. n. 253.

Santo Redentor, Orden Militar, 1. p. n. 6. lit. N.

Redondelles que ſean? 1. p. n. 350. De que color devian llevarlas los Monteſianos? 1. p. n. 349.

Reduccion de Miſſas, Aniverſarios, y otras Obras pias quien puede hazerla? 3. p. à n. 136. Vrbano VIII. reduce las Miſſas del Monaſterio Ianuenſe Orden de los Minimos. 3. p. n. 139. lit. H. Privilegio de reducirlas concedido a un Monaſterio no puede participarle otra Caſa, ni Monaſterio, 3. p. n. 139. lit. H.

Refectorio de Calatrava, y Monteſa en que forma tienen diſpueſtas las Meſas? 4. p. n. 103 Orden de ſentarſe, ibi. En el Refectorio ſe deve guardar ſilencio, 1. p. n. 308.

Regir, adminiſtrar, apacentar, y governar ſon una meſma coſa, 3 p. à o. 256.

Regla de S. Aguſtin, vide S. *Aguſtin*.

Regla de S. Benito, y S. Baſilio en que ſe diferencian? 3. p. n. 66. No puede el Prelado Benedictino mandar coo pena de Obediencia, ſino conforme a la Regla, 3. p. n. 193. Los Capitulos mulctaticios de la Regla de S. Benito comun deven entenderſe, y executarſe? 3. p. n. 193. lit. P. Como pueden los Viſitadores, y el Capitulo general interpretar la Regla? 3. p. n. 196. No puedeo derogarla, ibi. Por la Regla de S. Benito pertenece a los Abades el poder poner Cenſuras, 3. p. à n. 141. La Excomunion de la Regla ſi es propia Cenſura? 3. p. o. 342. lit G. Sus efectos, ibi.

Regla de S. Benito quantas vezes fue aprovada? 3. p. n. 343. lit. I. Porque no prohibiò S. Benito eo ſu Regla los Huevos, y Lacticinios? 3. p. n. 388. Regla de S. Benito da al Abad la eleccion de Prior, 4. p. n. 51. Contra la Regla no puede haver pactos, ibi. No puede derogarla el Capitulo general, ibi. La Regla de S. Benito ſe comiença a guardar eo Calatrava, 1. p. n. 259. Diòla el Abad Raymundo mitigada con proporcion al Eſtatuto Militar, 1. p. n. 300. Porque ſe llama Regla? 1. p. n. 301. Quien ha dado las Reglas? 1. p. n. 302. En que ſe diferencia la Regla, de los Eſtatutos, Diffiniciones, y Decretos? ibi. La Regla nunca ſe muda, ibi. Solo el Pontifice puede alterarla, ibi. Vna Regla es comun à muchas Ordenes, ibi.

Regla de S. Benito es la razon generica en que convienen todos los Ciſtercienſes, 1. p. n. 303. Limitaſe por los Eſtatutos, 1. p. n. 305. La prohibicion de comer carne como eſtà mitigada? ibi. Las Aves antiguamente nunca ſe entendian por Carnes, ni prohibidas en dias de ayuno, ibi, lit. M. Le Regla ſe lee eo Monteſa al Preteodiente antes de darle el Abito, 1. p. n. 489 vide *Eſtatutos*.

Regla que diò el Pontifice à la Orden de S. George de Alfama, 1. p. à n. 389.

Regulares como ebmençaron à eximirſe de la Obediencia de los Obiſpos? 2. p. à n. 11. Dieron principio los Ciſtercienſes, ibi.

Relaxar los Votos de ſus ſobditos puede el Maeſtre de Monteſa en virtud de la poteſtad Dominativa, 3. p. o. 191.

Religion, ſu ſignificacion, y acepciones, 3. p. n. 20. lit E. Tranſito de una a otra, vide *Tranſito*. Si es verdadera Religion la que no vota Caſtidad abſoluta? 3. p. à o. 611. vide *Voto de Caſtidad*. Puede inſtituirſe Religion coo menos Votos de los que oy ſe profeſſan, 3. p. à n. 616. Que Votos ſe requieren para verdadera Religion? 3. p. à n. 611. Participacion de Privilegios no haze unidad de Religiones, 3. p. n. 105. La Religion es un Cuerpo myſtico, 3. p. n. 241. Compoſicion de eſte Cuerpo, 3. p. n. 261. No ſe diſtingue una Religion de otra por tener diſtintas Diffiniciones, o Eſtatutos, 1. p. n. 304.

Religiones eſtuvieron ſujetas a los Obiſpos, 3. p. n. 2. Solo tuvieron entonces la poteſtad Dominativa, ibi. Hizolas exemtas S. Gregorio el Grande, y porque? ibi. La primera exemta fue la de San Benito, las demas a ſu ſemejança, 3. p. n. 4. lit. M. Paſsò a ellas la Iuriſdicion Eſpiritual de los Obiſpos, ibi. Los Superiores de ellas no fueró Prelados mayores eſtuvie-

R

vieron ſujetas a los Obiſpos,3.p.n.6.lit.S. Las Religiones Militares porque ſe inſtituyeron?3.p.n.15.lit.D. Las demas porque?ibi,lit.E F. En las Cauſas Criminales de los Religioſos eſtylan todas las Religiones nombrar Eſcrivano de Orden,3.p.à n.403.vide *Ordenes*.

Religioſo,ſu Etymologia,3.p.n.20.lit.Z. Religieſos ſon Operarios,y Coadjutores de los Obiſpos,3 p.o.35. Correſponden a los 72.Diſcipulos de Chriſto,ibi,lit.D. Que es ſu Oficio?ibi,lit.E. Es neceſſario que haya muchos,3.p.o.36. Hayles en la Igleſia deſde el tiempo de los Apoſtoles,3.p.n.37. No puedro apelar de la correccion de ſus Prelados Regulares,3.p.n.63 lit.Q. El Religioſo,aunque no troga Orden, ſi es Eclesiaſtico,y eſtà en Gerarquia Eclesiaſtical 3. p. n. 289. lit. Y. Como Eclesiaſtico ſi puede recebir poteſtad Eclesiaſtica de Prelado ioferior al Pōtifice?ibi. En el nombre de Religioſo oo eſtà comprehendido el Prelado en Inodioſo,3.p. n. 382. Que Eſcrivaoo concurre en las Cauſas Crimmales de los Rrligioſos,3.p.à n.403.

Religioſo que dexa de traer ſu propio Abito ſi peca mortalmente?t.p.à n 505. Religioſo Benito que duerme ſin Eſcapulario,peca mortalmente,ibi. El traer el Abito truncado es pecado mortal,ibi. Si en el nombre de Religioſos ſon eotendidos los Militares?1.p.à o.507. Religioſo Cisterciense que dexa de traer ſu Abito eſta excomulgado con Excomunion reſervada al Papa,1.p.n.511. El que dexa,o, encubre ſu Abito publico en pueſto publico por tiempo notable, ſi peca mortalmente?1.p.n.518. El que temerariamente dexa ſu propio Abito incurre Excomunion,1.p.n.519. El que por breve tiempo dexa ſu Abito por fines honeſtos,o, indiferētes no peca mortalmente,1.p.n.520.

Religioſos Mendicaotes no pueden ſer recebidos en la Ordē de Calatrava,3.p.n.414. Religioſos que ſirven las Igleſias unidas a los Monaſterios, no ſon Curas,ni Retores,ſino Vicarios,3.p.à n.431 Religioſos qoe delinquen en el Territorio de Monteſa pueden ſer caſtigados por el Maeſtre, 3.p. n.455. Si es verdadero Religioſo el que profeſſa Caſtidad Conjugal,y no abſoluta?3.p.à n.611. vide *Voto de Caſtidad*.

Religioſos de Valencia nombran por ſu Iuez Conſervedor al Prior del Temple contra una pretenſion de los Curas de la Dioceſi,4.p.à n 255. Alegan los Curas no poderlo ſer, y porque?ibi. Que ſuceſſo tuvo eſta pretenſion?4 p.à n.256.

Reparticion de ropas, y veſtidos a los pobres en el dia de la Conmemoracion de los Difuntos, de dōde ſe originò en Valencia?3.p.n.958.

Republica ſin Leyes no lo es,1.p.n.305. En mudando de eſtado,deve mudar de govierno.3.p.n.28.lit.R. La buen govierno deve tener Audiencias formadas con ciertos limites, y terminos,y porque?3.p.n.635.

Repreſentacion de Rey,y Maeſtre en el Rey,y de Religioſo, y Miniſtro en un Cavallero, como ſe diſtingue?1. p. à n. 267.

Reſervar cāſos puede el Maeſtre de Monteſa,y enmeter le abſolucion de ellos,3 p.n.469. Como deve uſar de eſta poteſtad?ibi.

Reſponder a todo no es obligacioō del que eſcrive, 3.p.n.284. lit.P.

Retirar a los Religioſos como le pertenece al Sub-Comendador en Monteſa?4 p à n.225.

Retor de el Colegio de la Orden de Monteſa, ſu Inſtitucion, Dignidad,y Iuriſdicion.4 p à n.162. Retor de el Colegio, y Prior de Sao George ſon dos Dignidades diſtintas.4.p. n.173.177 El Retor de el Colegio no es Eſpoſo de la Igleſia de San George,ibi. Quando ſe inſtituyò la Dignidad de Retor de el Colegio?ibi. Inſtituye S.M. eſte Oficio, y nombra el Retor primero,4.p.à n.180. Tenor del Privilegio,4. p.n.181. Tenor de otro Privilegio de Prior,4.p. n. 183. El Retor jura en manos del Lugartenieote general de haver ſe bien,y fielmente,4.p.n.182. Porque jura?ibi.

Retor de el Colegio es Superior Ordinario de todas las Perſonas que reſiden eo èl,4.p.à n.184. Mando a ſus ſubditos en virtud de ſanta Obediencia,4.p.n.186. Puede mandar cō Cenſuras,ibi,& ſeqq. Es Superior Local,4.p.n. 187. Razon eſpreial para que el Retor de el Colegio pueda mandar cō Cenſuras,4.p.à n.188. Parecer de ocho Sugetos de Salamāca conſultados ſobre eſta materia,4.p.n.189. Todos los Retores de el Colegio de Monteſa han mandado eon Cenſuras,4.p à n.190. Pretenden algonos Conventuales quitar eſta Iuriſdicion al Retor,4.p.à n 191. Embie el Preſidente de Monteſa una Alegacioo a S M. intentando prover que el Retor no podie fulminar Cenſuras, M. n.17.4.p.n.193. Embie otra el Retor defendieodo ſu Iuriſdicion, ibi. Determinacion de S.M. ſobre eſta materia,M.n.17.4 p.n 194.

Retor de el Colegio que caſtigos puede exeeutar en ſus ſubditos?4.p.n.195. De que Cenſuras puede abſolverlos ? 4.p.n. 196.lit.K. Puede,y deve darlos licencia pare confeſſar, ibi. Deve ſeñalarlos Confeſſores,ibi. Puede bendecir Corporales,y Ornamentos,4.p.n.197.lit.N. Puede elegir Confeſſore ibi lit.O. Puede diſpenſar a ſus ſubditos en le obligacion de el Rezo Canonico,ibi. Puede impedirlos los Ordenes por crimen oculto,ibi. Puede ſer Iuez Conſervador, Synodal,y Delegado Apoſtolico,ibi,& ſeqq. Retor de el Colegio contradice la obſervancia de una ceremonia que mandò obſervar el Lugartenieote geocral,M.n.13. Retor de el Colegio que grado deve tener en el Capitulo general,ſi ſe celebra en el Colegio?3.p.n.155. Que grado en el Cooventual?ibi. Cathalogo de los Retores de el Colegio de Monteſa,4 p.à n 210.

Retor de San Andres haze Concordia con el Maeſtre de San George ſobre los Derechos Parroquiales en la Igleſia de S. George,4.p.n.187. Tenor de la Concordia,4.p.n.188. Diſpoes de aprovada la Orden de Sao George,y exemta de los Ordinarios,pretende el Retor continuar eſta Concordia,4. p n.191. Contradicenlo el Maeſtre,y Ordn,ibi. Comprometen ambas Partes,y nombran Iuezes arbitros,ibi. Sentēcia de los Arbitros,4 p.n.193. Pretenden el Retor,y Clero de San Andres ſer ſuya la Igleſia de San George, y tener en ella el meſmo Derecho que en las demas Seculares de ſu Parroquia,4.p.n.194. Contradicelo el Prior,ibi. Informa el Lugarteoiente general a S. M. del Derecho de la Orden, 4.p.n.195. Que ſuceſſo tuvo eſta diſcordia ? ibi, & ſeqq

Retor de Monteſa en que forma podia, y puede diſponer de ſus bienes?4.p à n.355. Retores de Monteſa, y Vallada no ſon verdaderamente Retores,ſino Vicarios, o, Capellanes, 3.p.n.431. Deven ſer examinados para exercer ſus Oficios, 3.p.n.448. Ordenalo aſsi S.M.3.p.n 449. Nombramiento de Examinadores hecho por el Lugartenieote general,3.p. à o.450.

Retor no es el Religioſo que adminiſtra Igleſia *plena iure* ſujeta a Monaſterio,ſino Vicario,o,Capellao,3.p.n.431.

Retores de le Orden de Monteſa ſi pueden libremente diſponer de ſus bienes muebles,y raizes?4.p.à n.392.

Reteria del Colegio de la Orden de Monteſa, vide *Retor de el Colegio*.

Retorias de los Freyles Clerigos de la Orden de Monteſa, 4. p à n.310. vide *Beneficios Curatos*.

Reverendas,vide *Dimiſſorias*.

Reverenda, Titulo que han dado los Reyes a los Maeſtres de Monteſa,y al Abad de Ciſter,3 p.n.164.lit.C. *Reverenda*, y *Amado* llama el Emperador Carlos V. al Maeſtre de Mōteſa,ibi. Su Carta Imperial,ibi,lit.C. *Reverendo, Noble, y Amado Conſejero*, Titulo antiguo de los Maeſtres de Monteſa,3.p,à o.609. Deve S.M. darle al Lugartenieote geno-

R

ral de Montesa,ibi.

Rey-Administrador tiene las Dignidades de Rey, y Maestre sin mudarse, ni confundirse la Dignidad Eclesiastica de Maestre con la Secular de Rey,2.p.à n.263. Que distincion se halla en la Persona Real entre la Dignidad Regia, y Maestral?ibi.No puede ser castigado en su Persona el Maestre sin que lo sea el Rey,ibi,& seqq.Danle los Militares la Obediencia como a Maestre,no como a Rey,2.p. n.271.En lo que delinque como Maestre, solamente puede ser castigado por el Pontifice, que le puede castigar como a Rey, ibi,& seqq En lo que haze como Rey,no reconoce directamente sujecion al Pontifice;en lo que haze como Maestre, obra como su Legado,y le está sujeto,2.p.n.273. No puede ser visitado el Administrador,que no sea visitado el Rey; 2.p.à n.274.y à n.308.Si podra ser visitado segun una formalidad,sin que se menoscabe la otra?.p.à n.311.

Rey-Administrador no reconoce obediencia sino al Pontifice; 2. p. à n. 275. For la Dignidad Regia queda la Maestral emancipada de la Patria-Potestad,2.p.à n.277.y à n.315.Si el Convento del Rey-Administrador puede ser visitado ya que no lo sea la Persona?.p.à n.278.Elevada la Dignidad Magistral à la Regia,no queda que visitar en su Persona,ni en su Familia,2.p à n.279.Tiene esta exemcion por la Bula de la Incorporacion,2.p.à n.280.Cesaron las Visitas por haverse realiçado las Personas de los Maestres,2. p. à n. 281.Si el Rey-Administrador visitára à las Ordenes de Alcantara,Avis,y Montesa,se visitára a sí mesmo,2.p. n. 283. Es necessaria autoridad Apostolica para visitar al Rey-Administrador,2.p.à n. 298. Que diferencia hay entre Rey-Administrador,y Abad Comendatario?.p.à n.301.

Rey-Administrador tiene gran parte de la Iurisdicion Espiritual,2.à n.302.Tocale convocar à Capitulo general,3. p. n.70.Asiste a la Missa Pontifical que se dize para començar el Capitulo general,3.p.n.78.lit. D. Que lugar tienen delante de S.M los Ministros de el Altar? ibi. Besanle todos la mano,excepto los Sacerdotes,3.p.n.89. El primero que se la haze le pide Confirmacion de los Privilegios de la Orden,ibi. Elige Presidente para lo restante del Capitulo,ibi.Es suya la eleccion de Presidente, 3.p.n.107.

Rey-Administrador porque elige siempre al Comandador mayor por Presidente del Capitulo general?3.p. à n. 107. Elige siempre por Presidentes, y Logartenientes à los mismos a quien toca?a por Derecho de Ordan en ausencia de los Maestres,3.p. n. 111. Administra la mesma Iurisdicion que tuvieron los Maestres, ampliada con ludultos Pontificios,3.p.n.112;No está obligado a las Leyes de la Orden,3. p. à n. 113. No perjudica a su Derecho de elegir,el elegir siempre à uno mismo,3.p.n.115. Como Administrador de Montesa a quien deve elegir por Presidente del Capitulo general?3.p. n. 116. Solo el Papa le puede limitar la Eleccion del Presidente,3.p à n. 117.

Rey-Administrador está exemto de la Iurisdicion del Capitulo general,3.p.n.118.Sin su aprovacion, y consentimiento no puede el Capitulo general establecer Leyes,3.p.à n.121. lit.Z.Ni alterarles, 3.p. n. 130. Puede el Rey en Capitulo general fulminar Censuras, y exercer otros actos de Iurisdicion Espiritual,3.p.à n. 144. 339. y hazer Leyes para el Govierno Espiritual,3. p. n 145. Puede dar licencias para confessar,predicar,&c.ibi. La duracion de el Capitulo general pende de la voluntad de S.M?.3.p n. 147. El numero de Definidores está a su disposicion,3.p.n.150. La eleccion de ellos es de el Capitulo,y toda se reduce al Voto del Rey, ibi. Firma,y confirma las Difiniciones hechas por el Difinitorio,3.p.n.133.

Rey-Administrador,como sal,es Superior,y Prelado,3.p à n. 168.Estanle sujetos los Militares como à Prelado, por razon de su Voto;y como a Rey, por Vassallos, 3.p. n. 170. Porq̃ no usa el Titulo de Maestre,sino de Administrador?3. p.n.177.Es como Vicario general del Pontifice en las Ordenes Militares,3.p.n 178 Pudiera el Rey, como Administrador de Montesa,exercer la potestad de Iurisdicion Espiritual si el Pontifice no se la limitára,3.p.à n 260.La Reyna Governadora el dia de oy exerce la potestad de Iurisdicion que exercerá el Rey Carlos II.su Hijo,3.p.n. 261.

Rey-Administrador como tal,tiene de Derecho la omnimoda Iurisdicion privativa Espiritual en sus Territorios, Subditos,y Vassallos,3.p.n.293.A las Personas que el Rey nombra para exercer la Cura Espiritual,le las da el Pontifice para mandar,ordanar, exercitar, y dispones lo tocante a ella,3.p.n. 294. Si puede como Administrador dar Iurisdicion sobre los Cavalleros hasta sentenciarlos à muerte? 3.p.à n.366.No manda como Rey en las Ordenes Militares,sino como Ministro Pontificio,3 p.à n.367. Puede elegir por Abad de Monasterio Benedictino,o, Cistercience a qualquiera Religioso Militar Cistercience,3.p.à n.422.

Rey-Administrador de Montesa puede dar Titulo de Prior al Vicario da Vallada,3.p.n. 433. Pertenecenle como Administrador de Montesa las Causas Matrimoniales, y de Cura de Almas en Montesa,y Vallada,3.p.à n 437. Exercelas por Personas Regulares,ibi, &seqq. Tocale lo mismo en las demas Ordenes Militares,ibi.Pertenecele el castigo, y correccion de los Clerigos de S.Pedro en Montesa, y Vallada,3.p.à n.446.Manda que en las Procesiones, y actos publicos precedan los Freyles à los Clerigos de S. Pedro, 3.p.n.446.b.Su Real Carta,3 p.n.446.c.

Rey-Administrador de Montesa manda a su Lugarteniente gñl ordene à los Clerigos de S.Pedro;q observe ciertos mãdatos,y en contravencion,q̃ no los dèxe entrar en sus Iglesias à dezir Missa,ni a hazer otras funciones 3.p.n.446.d.Pertenecele mandar examinar,y aprovar los Vicarios de Montesa,y Vallada,3.p.à n.448. Manda que sean examinados por los Examinadores que nombrare su Lugarteniente general,3.p.n.449.Toca la el Examen, y Aprovacion de los Economos,y Subvicarios foraneos de Montesa, y Vallada,3.p.à n.452.Puede castigarlos,ibi.Iuramento del Capitulo de Montesa de guardar al Rey Administrador Fidelidad,y Obediencia,3.p.n.543 y10 Iuramento de los Comissarios,3.p.n.346.y10.vide *Philipo II.*

Rey-Administrador de Montesa nombra Lugarteniente general para exercer la Iurisdicion Espiritual,3.p n.547. 576. y11.Su Titulo,3.p.n.577.Exerce por su Persona la potestad Dominativa de la Orden,3.p.à n.549. Tiene la Iurisdicion Espiritual que tuvieron los Maestres;y exercela por Personas Regulares,ibi,& seqq. Si puede mandar con Obediencia que obligue en Conciencia en virtud del Voto, 3. p. à n. 350. Acompañado de el Alferes general puede mandar en virtud de Santa Obediencia,y exercer otros actos de Iurisdicion Espiritual.3.p.à n 553.Tocale todo lo que tocava al Maestre por la potestad Dominativa, 3. p. à n. 534. Por que Personas exerce la Iurisdicion Espiritual ? 3. p. à n. 356.

Rey-Administrador de Montesa si puede exercer potestad Espiritual aun por Personas idoneas?3.p.n.536.& seqq.Exerce la Sacramental por Presbyteros, lo Iurisdicional por Cavalleros,ibi, y n. 566. Respondese à un argumento que intenta provar no ser S.M. verdadero Prelado,3.p.à n.567. Actos que exerce en lo Espiritual,y Temporal,3.p. à n. 568.Declara ser el Lugarteniente general mayor Dignidad que el Clavero,3.p.à n.580. Constituye Prelado Ordinario à su Lugarteniente general,3.p.à n.584. Reprehensense algunos actos de la Iurisdicion Espiritual del Rey-Administrador,3.p.n.619.

Rey-Administrador siempre ha nombrado Prior de Montesa,y le ha dado Patente para governar el Convento,4.p.n. 64.

INDICE GENERAL

R

64. Puede,y deve nombrar a un Presbytero de la miſma Orden,4.p.n.79.Todos los Monteſianos ſon propiamente ſus ſubditos,y porque?4.p.n.85.El dar Abitos,y Profeſsiones en Monteſa eſtà en arbitrio de el Rey-Adminiſtrador el cometerlos a quien quiera,4.p.n.120.b. Con que Titolo trata por eſcrito a los Priores de Monteſa? 4.p.n.120.e.En que forma ha dado el Rey-Adminiſtrador el Titulo,o,Patente a los Priores Monges de Monteſa ? 4. p. n.123.d. Es moralmente impoſsible que el Rey-Adminiſtrador reſida de ordinario en Monteſa,4.p.n.123.e.Las Dignidades,Oficios,y Beneficios de Monteſa ſi ſon amovibles a ſu voluntad,y como?4.p.à n.124.

Rey Adminiſtrador puede limitar al Prior de Monteſa ſu Iuriſdicion en algunas coſas,4.p.n.124.f. El ultimo Prior Monge de Monteſa pretende mandar con Obediencia , y Excomunion à todas las Perſonas de Orden no obedeacan una Carta del Adminiſtrador,4 p.n.151.Privale S.M. de el Priorato,4.p.o 152.Su Real Carta,4.p.n.153.

Rey-Adminiſtrador funda un Colegio en Valencia para eſtudiar los Freyles,4.p.à n.162. Quantoſe aumentò la Orden por la Incorporacion?4.p.à n.163. Cuydado,y afan de el Rey-Adminiſtrador en dar Eſtudios a los Freyles,4.p.a n. 164. Manda que vengan quatro de Monteſa a eſtudiar à Valencia,y ordena ſu govierno, y habitacion, ibi. Su Real Carta,4.p.n.165.Inſtituye la Retoria del Colegio , y haze merced de alla à Fr.Iuan de Borja,4.p.à n.180.Tanor del Privilegio,4.p.n.181.

Rey Adminiſtrador , como Prelado general de la Orden de Monteſa,puede crear en ella Superiores Ordinarios, 4. p. à n 184.Creò Prelado Ordinario al Retor del Colegio,ibi, & ſeqq.Declara que puede fulminar Cenſuras,4.p. n.194. Inſtituye dos Capellaniss de Honor en ſu Corte para los Freyles Clerigos de Monteſa,4 p. n. 307. Que Patronato tiene en los Curatos de Orden?4.p.à n.310. Pide al Pontifice el Patronato de todas las Retorias de la Orden,4.p.n. 364.Que concediò el Pontifice?4.p.à n.365. Embia S. M. al Lugarteniente general la Bula para que la haga poner en eaecucion,4 p.à n.370.S.M. como Adminiſtrador provee todos los Beneficios de el Convento de Monteſa, 4. p. n.384.Provee uno en la Igleſia de S.Matheo,4.p.n.385.Cathalogo de los Reyes Adminiſtradores de la Orden de Monteſa,con noticia de los ſucceſſos que huvo en la Orden, en el tiempo que eada uno la governo,3.p.à n.784.

Reyes de Aragon , y Navarra ayudan al Rey D. Alonſo da Caſtilla an la Batalla de las Navas en que ſe ganò Calatrava,1. p. n. 296. Reyes de Aragon pueden dar à quien quiſieren el Patronato de las Igleſias de los Lugares qua conquiſtaren de los Moros,o, de las que fundaren en los ſuyos,4.p.n. 313.

Rey de Eſpaña,como tal,à nadie eſtà ſojeto; como Duque de Borgoña,lo eſtà al Emperador,2.p n.311. Como Adminiſtrador de Calatrava no lo eſtà al Abad de Morimundo, ſino al Pontifice,2.p.à n.313. Puede armar Cavallero al Noble,y al Plebeyo,3.p.n.269.274. Donde ſe dize que tiene el Rey ſu Corte?3.p.n.626.lit B.

Rey D.Iayme el II.de Aragon,vide en ſu propio lugar.

Reyes tienen la Iuriſdicion Contenciosa anexa a ſus Reynos, y no pueden exercerla fuera de ellos,3.p à n. 637. Pueden exercer la Voluntaria,3.p.n.638.

Rio-Seco , Monaſterio Ciſtercienſe de la Congregacion de Caſtilla,viſitado por el Abad de Clara-Val,2.p n.315. Con que autoridad ſe hizo eſta Viſita?ibi,& ſeqq.

Riqueaas,con que el Monge aomenta ſu Monaſterio, ſon uno de los meritos porque el Abad puede mejorarle de grado, conforme a la Santa Regla,3.p.n.608.

S.Roberto funda a Ciſter,1.p.n.329.Su Abito,y color,ibi.

Rodas,Isla,ſitiada por el Turco Mahometo II.3.p.n.843.Socorrela con un Navio el Maeſtre,y Orden de Monteſa,ibi, y à n.856.D.Luis Però,Señor de Preacent , la ſocorre con otro Navio a ſus coſtas,ibi.Suceſo de eſte ſocorro, ibi , & ſeqq.Mercedes que por èl les hizo el Maeſtre de S.Iuan,3. p n.858.

D.Rodrigo Garces Maeſtre de Calatrava fùda en Portugal una Provincia de ſu Orden,y la da el Caſtillo de Avis,y los Alcazares de Evora,1.p.n.115 Pide quarta Aprovacion de ſu Orden al Pontifice Inocencio III y la conſigue,1.p.n.297.

Fr.Rodulfo,Monge,Suceſſor de Raymundo en Calatrava,1 p. n.263.Deſpues de ſu muerte comiençan en Calatrava los Maeſtres,ibi.vide *Calatrava*.

Rojas,que Familia?3.p à n 953.Que Titulos,y Lugares poſſeen los de eſte Apellido?ibi.

Roma,quando ſe colocò en ella la Sede Apoſtolica? 3.p.n.33. lit.M.

Romanos para que inſtituyeron los Magiſtrados? 3.p.n.23.25. En cada Ciudad ponian un Magiſtrado *Flamen* , en las Ciudades grandes *Archi-Flamen*,y en las Provincias *Prato-Flamen*.3.p.o.34.

Fr.D.Romeo de Corbera en que conformidad fue nombrado Maeſtre de Monteſa?3 p à n.808 Haze Deſapropio en manos de el Papa Martin V. y le pide ciertas licencias por no tener otro Superior en lo Eſpiritual,3. p. à n. 866. El Deſapropio,ibi,lit.R.El Rey D.Hernando le embia a governar a Sicilia,y a pacificar ſus tomultos,3.p.n. 876. 812. Nòbrale en eſta ocaſion ſu Legado Apoſtolico Benito XIII. en quella Isla eò facultad de proveer Arçobiſpados,Obiſpados,y las demas Dignidades,y remover de ellas , 3. p.n. 877.812.La Bula de ſu Legacia,3.p.à n.878.Convencese de la Bula la capazidad da exercer Iuriſdicion Eſpiritual el no Tonſurado,3.p.à n.880.No fue neceſſario diſpenſarle en algo para darle la poteſtad Eccleſiaſtica,3.p.à n.881. No era Lego quando recibio eſta poteſtad, ſino Magiſtrado , y Prelado de Monteſa,3.p.à n.885.

Fr.D.Romeo de Corbera Maeſtre de Monteſa da licencia a Frey Andrea Frags para paſſarſe a qualquiera Convento de la Orden de Ciſter,ù,de otra mas eſtrecha de los Reynos da Aragon,Principado de Cataluña,Caſtilla,o, Mallorca, 3.p. n.410.La Licencia,3.p.n.413.Pide al Vicario general de los Carmelitas Calçados dèan paſſar a Monteſa dos Religioſos Legos de ſu Orden para reſidir en el Caſtillo de Alfama,3.p.à n.414.Concedelo,ibi.Inſtrumentos de la peticion,y licencia,3.p.n.415.416.El Obiſpo de Lerida eſcrive al Maeſtre pidiendo el Abito para el Hijo de un Ciudadano de Barcelona,1.p.n.487.Reſponde el Maeſtre eſcuſandoſe,ibi.Su Carta,1.p.n.487.b.Fray Ramon Margall Suprior de Monteſa le pide al Priorato,4.p.n.68. Reſpueſta del Maeſtra,4.p.n.69.

Fr.D.Romeo de Corbera Maeſtre de Monteſa inſtituye un Beneficio en ſu Convento,4.p.n.384.Pide al Rey D Hernando por juſticia el Caſtillo,y Villa de Peniſcola , 3.p.o.818. Compralo con Carta de gracia,ibi.Su Patria, Vida , Hechos,Familia,y Puestos que ocupò,3.p.à n.812.Su Muerte,y Entierro,3 p.n.820.Que bazia por Armas?ibi.

D.Romeo Obiſpo de Lerida recibe Comiſion del Papa para confirmar la Orden de San George,1.p.n.384.La Bula,1.p. à n.385.Señala dia para ello,1.p.n.399.Confirmala,y en eſſe dia da al Maeſtre el Abito blanco,y la Cruz roja, 1.p.n. 400.Tenor de la Confirmacion,1. p à n.401.

S.Romualdo Fùdador da la Congregacion Camalduneſe muda el color negro en blanco,1 p.n.328.

Ropero del Cóvento de Mõteſa haze Oficio de Obrero,3.p.n.704.

S

S

SAcerdocio no es requiſito para la Abadia,3.p.à n. 200.
Sacerdotes no los huvo en muchos Monaſterios antes de la Regla de S.Benito,3.p.n. 204. Haviendolos , davan la Bendicion en el Coro los Abades Legos,ibi. El Sacerdote as mayor en Orden,que el Abad Lego ; menor en Iuriſdicion,3.p. n. 207. El Sacerdote es inferior en el Monaſterio al mayor de Abito,excepto en el Miniſterio de el Altar,3. p.à n.208.En las Ordenes Monacales,y Mendicantes porque dan la Bendicion los Sacerdotes?3.p.n.212. Bendicion ſolemne al Pueblo es funcion de Prelado Sacerdote , 3. p. n.213.

Sacramento,y Iuramento Synonimos,1.p.n.141. Diſtinguenſe de los Sacramentos de la Igleſia,ibi,lit.P,Q. Diferencia entre Sacramento,y Sacrificio,ibi,lit.R.

Sacrificio en que ſe diferencia del Sacramento? 1. p. n. 141. lit.R.

Sacriſtan de Monteſa es eleccion de el Maeſtre,3.p.n. 237. Es Dignidad,4.p.n.308.Su empleo,y prerrogativas,ibi. Dale facultad el Capitulo general para poder teſtar en la conformidad que los Priores formados,4.p.n.398.

Sallent,Lugar que poſſeyeron los de el Apellido de *Soler*, 3. p n.790 Poſſeenlo aora los Marradas,ibi.

San Salvador , vide *Crucifixa da San Salvador*,*Canonigas Reglavas*.

San Salvador Orden Militar,1.p.n.6.lit.L.

Salvatierra,Caſtillo ganado por los Cavalleros de Calatrava, y llamados por eſſo *Cavallaros de Salvatierra*,1.p.n.284. Sitialo Mahomad Rey de los Moros,y ganale por hambre, 1.p.n. 294.

Saluracion deven bazer al Lugarteniente general de Monteſa el Sacerdote,y Miniſtros quando ſalen à celebrar Miſſa, 3. p.n.597.

D.Sancho el Deſſeado de Caſtilla dona à Raymundo Abad de Fiters el Caſtillo de Calatrava,1.p.n.256. Elegin ſuyo a los Monges que peleavan,1.p.n.260 vide *Calatrava*.

Fr.Sancho de Londoño Cavallero , y Frey Gonzalo Diaz de Haro Presbytero, y Suprior de Calatrava viſitan à Monteſa,2.p.n.215.365.

D.Sancio de Horos Comendador de Calatayud,1.p.n.81.Mandale el Caſtellan de Ampoſta en virtud de Santa Obediencia entregue a D.Pedro de Boil el Baylio de Cervera , y todos ſus bienes,ibi.Tenor del Mandato,1.p.n.82.Enaregalo à Don Ramon de Boil ſu Hijo,1.p.n. 85.

San Ramon,que Apellido?3.p.n. 967.

Santas-Cruzes , Monaſterio Ciſtercenſe, porque fue llamado aſsi?1.p.n.448.lit.H.Su primer ſitio,ibi.Quien le fundò?1. p.n.141.Favoreciòle el Rey D.Iayme,1.p.n. 7. Pide el Rey al Pontifice , que aſsiſta al Abad de SS. Cruzes à la Viſita de Monteſa con el Maeſtre de Calatrava,1.p.n.17. y que el Abad elija al primer Maeſtre de Monteſa,1.p.n.18. Manda Iuan XXII.que no pueda ſer viſitada Monteſa ſin ſu aſsiſtencia,ò,de el de Val Digna,1.p.à n. 56. Comete el Papa al Abad de Santas-Cruzes , y Maeſtre de Calatrava la eleccion de diez Religioſos de Calatrava,que funden la obſervancia en Monteſa,1.p.n.39.67. Manda el Pontifice,que ſi los Monteſianos,vacando el Maeſtrado,no eligieren Maeſtre denaro de tres Meſes , que pueda elegirle el Maeſtre de Calatrava , con conſejo del Abad de SS. Cruzes,ò Val-Digna,1.p.n.41.62. Comete el Papa al Abad de SS,Cruzes la Eleccion de primero Maeſtre de Monteſa , 1. p n.68.La Bula,1.p.à n. 69.

Santas-Cruzes,ſu Abad crea primer Maeſtre de Monteſa,1.p. n.115.No ſe fundò Monteſa en SS.Cruzes, 1.p.à n.124.2.p. n.57.Si fueron Monges de SS, Cruzes los que la fundaron, 1.p.n.128.& ſeqq.4. p. à n. 31. Porque cauſas ſe introduxeron en Monteſa Prior,y Suprior Monges de SS.Cruzes, 1. p à n. 149. Ajuſta el Rey , que vayan dos Monges de SS. Cruzes à eduear a los Monteſianos,1.p.n.164. Va el Maeſtre Eril à convalecer a SS.Cruzes,1.p. n. 169. Pide el Rey al Pontifice,que ſi muere el primero Maeſtre , ſi reſerve la eleccion del ſegundo,y la cometa al Abad de SS.Cruzes,1. p.à n.170.Carta del Rey al Papa,1.p.à n.172.

SS.Cruzes embia Prior,y Suprior à Monteſa,1.p.n. 187. Pide licencia el Rey al Pontifice para que el Abad de SS. Cruzes dè algunos Abitos de Monteſa, y elija ſegundo Maeſtre 1.p.n.191.Carta del Rey,1.p à n.192.Bula del Pontifice para que el Abad de SS.Cruzes elija ſegundo Maeſtre,1.p.à n. 211.Elige à D.Arnaldo de Soler,1.p.n.315. Iura el Maeſtre en ſus manos,1.p.n.219.Tenor del Iuramento,1. p.n. 220. Pide el Rey à Ciſter que reſidan continuamente en Monteſa los Monges de SS.Cruzes,1.p.n.226.Su Carta; 1. p. à n.227.Manda el Capitulo de Ciſter,ſin fundamento,qua los Confeſſores de Monteſa ſean Monges de SS. Cruzes , 1. p. à n.233.

Santas-Cruzes no es Madre inmediata de Monteſa , 1. p. à n. 447.Porque SS.Cruzes tiene por Armas Cruze e llanas, no modò Monteſa la Cruz colorada llana,ibi.El Abad de SS. Cruzes pide al Capitulo de Ciſter facultad para q̃ el Prior Monge de Monteſa abſuelva a los Monteſianos de los caſos reſervados al Capitulo,1.p.n. 242. Concedelo el Capitulo,1.p.à n.242.Excede en eſto el Capitulo, 1. p. n. 244. Monteſa nunca eſtuvo ſujeta a Santas-Cruzes,2.p.à n.37.

Santas-Cruzes no es Madre natural de Monteſa,2. p.à n. 47. 53.ni adopriva,2.p.n.50.ni adrogada,2.p à n.51.54. Fundamentos para provar que Monteſa es Hija de SS.Cruzes, 2. p.à n.56.Como nombrò el Abad de SS.Cruzes al primero Maeſtre de Monteſa?2.p.à n.58.No adquirìò Derecho alguno por eſta eleccion,2.p.n.62. Fue Precaria ſu poteſtad, y Delegada,ibi,lit. Q. De ſer ſu Viſitador no ſe prueva ſer ſu Abad-Padre,2.p.à n.65.Si es ſu Abad-Padre?4.p. à n. 47. No es Viſitador de Monteſa,2.p.à n.88.Nu le eſtà Monteſa ſujeta en la Eleccion de Maeſtre,ibi.

Santas-Cruzes,ſu Abad es puramente Aſſeſſor del Viſitador de Monteſa con Voto deciſsivo,2.p.n.88.& ſeqq.Confieſſa el Abad de SS.Cruzes ſer Monteſa Hija de Calatrava,2. p. à n.98.lit.O, P. En que forma era convocado para viſitar a Monteſa?2.p.à n.104.Reſpueſta del Abad de SS. Cruzes à una Convocacion,2.p.à n.108. Confieſſa en ella que Monteſa es Filiacion de Calatrava,2.p.n.109.111. Que Derecho tiene para viſitar à Monteſa?ibi,& ſeqq.vide *Viſita*, *Viſitadores*.No puede aſsiſtir por Procuradot,2.p.n.113. y à n. 117.Viſita hecha ſin intervencion de alguno de los Abades de SS.Cruzes,ò Val-Digna,2.p.à n.124. Reſpondeſe à una Objecion,2.p.n.135.

Santas-Cruzes es Hija de Gran-Selva de la Linea de Clara-Val,2.p.n.141.Nuevos argumentos para provar que Monteſa es Hija de SS.Cruzes,2.p.à n.143. El Rey D. Iayme no pidiò los Monges para preſidir en Monteſa ; ſino para inſtruir,2.p.à n.147.4.p.n.34.No pudo hazer otra coſa ; 2. p.à n.149.El Pontifice no la ſujetò à SS.Cruzes,2. p. à n. 169.Aunque le eſtuviera ſujeta,no lo eſtaria al Capitulo de Ciſter,2. p.à n.170. Titulos del Abad de SS.Cruzes,2. p. à n.197.lit.N.Que fundamento tienen?ibi.Si el Maeſtre Borja diò la Obediencia al Abad de Santas-Cruzes ? 2. p. à n. 227.245.& ſeqq.Carta del Abad de Santas-Cruzes al Lugarteniente general de Monteſa en que cõfieſſa ſer el Prior Monge ſubdito del Lugarteniente,2.p.à n.237.Si pudo hazer recurſo del Maeſtre de Monteſa al Abad de Santas-Cruzes?2.p.n.245.& ſeqq.No pudo el Maeſtre de Calatrava viſitar a Monteſa ſin aſsiſtencia del Abad de Santas-Cruzes,ò Val-Digna,2.p.n.256.

INDICE GENERAL.

S

Santas-Cruzes no tiene Iuriſdicion alguna en Monteſa,1.p.n. 557.Viſitas de Monteſe hechas con aſsiſtencia de el Abad de Santas-Cruzes,ibi,& ſeqq.El Abad de Santas-Cruzes de ordinario ſe halleve a las Elecciones de Maeſtres de Monteſa,3.p.n.337.No es Viſitador,ni Conviſitador de Monteſa,ſino Aſſeſſor,3.p.n.345.No ſiempre eſtuvo a la Viſita, ibi. Si tiene mayor Derecho para embiar Prior Monge a Monteſa,que el de Morimundo a Calatreve!4.p.à n.68.Si el Capitulo general de Ciſter pudo dar la Iuriſdicion Eſpiritual de Monteſe el Abad de Santas-Cruzes!4.p.à o.45. Si la dio!4.p.o.54.No mandò que el Abed nombrára Prior en Monteſa,4.p.à n.52. No deve haver en Monteſa dos Monges de Senses-Cruzes por Confeſſores,4.p.n. 77. La Iuriſdicion Eſpiritual de Monteſa no pertenecio el Abad de Santas-Cruzes,4.p.n.78.Como la tuvieron los Priores Monges!ibi.vide *Ciſter, Monteſa, Viſita, Rey, Rey D. Iayme, Incorporacion, Abades, Prior de Monteſa.*

Santiago el mayor donde predicò el Evangelio!3.p.n.30.lit. D.Sepultado el Cuerpo de Santiago,ordena San Pedro de Obiſpos eſiete Diciipulos ſuyos,3.p.n.33. Quienes fueron! ibi,lit.N.Repartieronſe por sode Eſpaña,ibi. Poniendo el Cuerpo de Santiago ſobre una gran piedra, ſe ablanda eſta como cera,y ſe ajuſta al Cuerpo en forma de Sepulero,ibi, lit.P.

Santiego el menor dòde predicò el Evengelio!3.p.n.30.lit.D.

Santiego,Orden Militar,ſu Cruz ansigne,1.p.n.361. A ſu imiſsecion comò Caletrava la florisada,ibi.Que Nobleza ſe requiere eo Sentiago para el Abito de Cevallero! 1.p n.472. Nobles de Santiego en que forme eran armados Cavelleros!1.p.à n.478.Declere Inocencio IV. ſer el Maeſtre de Santiago verdadero Preledo,3.p.n.340. Quanto eſtimò el Pontifice eſta Orden!3 p.à n.368.Reſervò para ſi la Sede Apoſtolica la peoa Cepital de ſus Religioſos,ibi,lit. G.Cò cede Pablo III.a Calasrave,y Alcantara todo lo concedido,y por conceder a Santiago, 4.p.n.302. Goza Monteſa de sodo lo concedido a Santiago,4.p.n.400.En que forma pueden teſtar los Beneficiados de la Orden de Santiago! ibi.

Sanz que Familia!3 p.n.868.Que Sugetos ha tenido!ibi. Que Titulos,y Lugares poſſeen los de eſte Apellido!ibi. Sus Armas,3.p.n.869.

Sana,Lugar de los de el Apellido de Ferrer,3.p.n.944.

Fr.D.Sanz de Eſpejo Clavero de Monteſe,3.p.n 683.

Fr.Sanz Pedro del Ros Presbytero de la Orden de Monteſa fue Comendador de Xivert,y Borriana,1.p,n.244.lit.X,Y, Z. Acompeña al Maeſtre Erll deſde Santas-Cruzes a Peniſcola,1.p.n.287.Fue Clavero de Monteſa,3.p.n. 707. Fue el primero Prior,o,Capellan del Meeſtre,4.p.n.307.

Sarracenoe infeſtan la Frontera de Velencia,1.p.n.32.98.

Sayo coo mangas,vide *Tunicas.*

Fr.Sebaſtian Dardilles,Prior Monge de Monteſa, preſide en un Capitulo ſin tener voto en èl,4.p.n.88.

Dorne Sebaſtian Nicolini,Canonigo de Xativa, impugnado, 4.p.à n.251.

Secretario del Capitulo general como ſe eligе ? 3.p.o.91. Iuea ſecreto,ibi.Su Oficio,ibi,& ſeqq.Secretario del Capitulo Diſinitorio deve ſer Freyle Clerigo,3.p.n.152.Iure exercer bien ſu Oficio,ibi.Su aſsiento,ibi. Quien ha de ſer Secreterio,o,Efectivano en las Cauſas contra los Freyles Clerigos de Monteſa!3 p.à n.402.Menda S.M.que , ſi ſer puede,no lo ſee Seglar,ibi.Deve ſer Freyle,3.p.à o.403. Eslo Religioſo en todas les Religiones,ibi,& ſeqq. En Calatrave es nulo el Proceſſo que ſe haze aote Notario Seglar,3.pe n. 404.En Mônteſa ſe ha obſervado lo miſmo,3.p.à n 405. Razones porque ſe deve obſervar,ibi,& ſeqq.

Secretario de S.M en la Ordeo de Monteſa tiene la negociacion de los papeles de Orden,3.p.n.725. Deve refrendar los Deſpachos de Orden,ibi.Quien tiene eſta Secretariaſibi.Que lugar tiene el Secretario en las Iuntes de Orden!ibi.Goza de todes les Gracias,Honores, y Preeminencias que los Secretarios Reales,ibi. Prerrogativa ſingular del de Monteſe,ibi.

Seculares pueden de Comiſion del Pontifice exercer la Iuriſdicion Eſpiritual que no requiere Orden Sacro, 3. p. n. a64.a73.

Secundo,Obiſpo embiado por San Pedro a Eſpaña , 3.p.n.33. lit.N.

Sede Apoſtolica,vide *Pontifice Summo.*

Sellos de el Monaſterio donde el Abed muere,quien deve tenerlos!a.p.o.188.El Comendador mayor de Monteſa tiene Sello propio.3.p.n.648.

Señoria Iluſtriſsima,Titulo de los Maeſtres da Monteſa,3.p. n.164.

Senterſe en lugar mes preeminente ea argumento de mayor Dignadad,3.p.à n.579.lit.A.

Sentencie dada por el Rey Don Pernando el Catholico contre la Orden de Monteſe,3.p.n.860.lit.V.à n.1.

Severidad,y cariño propiedades del Prelado,2.p.n.243.

San Severino de Nepoles,Monaſterio de Monges negros de la Congregacion de S.Iuſtina de Padua,1.p.n.327.

Siete,palebra comparativa,3.p.n.363.En que ſe diferencia de *ſanguam!* ibi,lit.A.

Silla pretende tener el Clavero de Monteſa en las Iuntas de Orden,3.p.à n.580.Contradizelo el Subſtituto de Lugarteniente general,ibi.Sucelo de eſta pretenſion,ibi,& ſeqq.

Silla Maeſtral del Coro de Monteſe tiene el Lugarteniente general,3.p.n.382.La primera de la mano ſiniestra sieoe el Comendador mayor.3.p.n.648.Tienela en los Capitulos generales , y demes Iuntas de Orden en que la ſenian los Meeſtres,ibi.

Silencio tal vez es vicio,M.n.23.28.Silencio de la Senta Regle,1.p.n.308.Las diferencias de èl,ibi,lit.B. En que lugares deve goardarſe!ib..Por el ſilencio eſtà uno mas apto pera hablar con Dios,ibi.Silencio de Monceſa,ibi. Silencio de Calatrave,1.p.n.292.

S.Simon Apoſtol donde predicò el Evengelio!3.p.n.30.lit.D.

Simple Iuriſdicion,vide *Iuriſdicion.*

Singular no ſiempre ſe deve reprovar,3.p.n.49.lit.V.

Sitial,y almohada ſe le pone al Lugerteniente general enMôneſa,3.p.n.382.y à n 596.Porque no le tiene en las Igleſias de Valencia!ibi.

Sixto IV.de el Maeſtredo de Monteſa a D.Phelipe de Aragô, y Naverre,3.p.n.845.

Sixto V. incorpora el Maeſtraago de Monteſa con la Corona Real de Aragon,3.p.à n.479.Con que calidades ? ibi. Su Bula,3,p.à o.481.Suſpende la execucion,durante la vide de el ultimo Maeſtre,3.p.n. 489. Ocurre à los eſcrupulos de los Cevalleros de Monteſa caſados en virtud de la Bula de Pablo III.concedida à Caletreva, y les diſpenſa de nuevo, 3.p.à n.527.Su Bule,3 p.à n. 528.

Sobredo, Monaſterio Benedictino en la Dioceſi de Compoſtela,ſu Fundacion,2.p.n.43.lit.Q.Hijo adrogedo de Clara-Val,y admitido por N.P.S.Bernardo,ibi.

Soler,que Familia!3.p.à n. 790. Pueron los de eſte Apellido Señores de Sellent,3.p.n.790.Voo de eſte Apellido, ſiendo Iuſticia Ceiminel , ſocò el Eſtendarte Roel en una Batalla que los Valencianos dieron à los Caſtellenos,ibi. Que Armas tiene eſta Familia!3.p.n.792.

Sub-Cantor es eleccion del Maeſtre,3.p.n.237.

Sub-Clavaro es eleccion del Maeſtre,3.p.n.237.Que pertenece al Oficio de Sub-Clavero!3 p.à o.742.Correſponde ſu Oficio al de Meyordomo,3.p.n. 743.Como Sub-Clavero ſolo tiene el lugar,y eſsiento q̃ le dà ſu Anciaoided,ibi. Tiene el govierno de las Villas de Môneſa,y Vallada,3.p.o.744.

Sub-

INDICE GENERAL.

S

Sub-Comendador de Monteſa que Oficio es, y que empleo tiene? 3. p. à n. 736. En que exerce las vezes del Comendador mayor? ibi. Es Alcayde, ò Caſtellano del Caſtillo de Monteſa, ibi, & ſeqq. 1. p. n. 146. Deve recebir juramento, y homenage de todos los Seculares que habitan en èl, ibi, lit. N. Eſtando el Comendador mayor en el Convento deve entregarle las llaves de èl, y lo miſmo al Lugarteniente general, ibi. El Maeſtre elige Sub-Comendador, 3. p. n. 217. Que grado tiene en el Capitulo Conventual? 3. p. 155. Que grado tiene en el Convento de Monteſa ſi alli ſe celebra Capitulo general? ibi. Que grado tuvo en el Capitulo que ſe celebrò para admitir por Adminiſtrador à S. M.? 3. p. n. 156. Fue el primero que entonces le jurò Obediencia, y Fidelidad, 3. p. n. 545.

Sub-Comendador de Monteſa que Juriſdicion tiene, y como le pertenece? 4. p. à n. 126. Tenor de una Patente de Subcomendador, 4. p. n. 127. lit. I. Que le toca principalmente al Sub-Comendador por ſu Oficio? 4. p. n. 130. 3. p. n. 739. & ſeqq. En auſencia de el Subcomendador, y Subclavero toca exercer eſte Oficio al Freyle Sacerdote mas Anciano de Abito, ibi. Deve ayudar al Prior en la correccion, y caſtigo de los Religioſos, 3. p. n. 738. Es Oficio preeminente, 3. p. n. 719. Tiene Silla propia en el Coro, ibi. Tiene el primero lugar, deſpues de el Prior, en todos los actos de Comunidad, ibi. Que Juriſdicion Eſpiritual exerce? 3. p. n. 741. No puede ſerlo en propiedad Freyle Presbytero, 3. p. n. 144. 146.

Subdito del Maeſtre es el Prior de Monteſa, 4. p. à n. 82. De quantas maneras puede uno ſer ſubdito de otro? 4. p. à n. 84. Quando es ſubdito propiamente? 4. p. n. 85. Eſtà uno ſubdito a otro por el Oficio, ò Dignidad, 4. p. à n. 90. En que forma puede ſer caſtigado el ſubdito por el Oficio, que delinque? ibi, & ſeqq.

Subditos deven conocer al Prelado, y èſte à los ſubditos, 3. p. n. 32.

Subrepticias Letras que ſean? 4. p. n. 57.

Subſtituto de Lugarteniente general de Monteſa tiene ſu autoridad, y poder en auſencias ſuyas, 3. p. n. 110. 4. p. n. 123. Que auſencias deven ſer eſtas? 3. p. n. 110. lit. F. vide *D. Juan Ferrar.* Auſente de el Reyno el Lugarteniente general, ipſo iure el govierno de la Orden toca à ſu Subſtituto, 3. p. n. 626.

Subviciario de Vallada, vide *Vallada.*

Subviciarios eletos por los Retores, ò Viciarios de Monteſa, y Vallada deben ſer examinados à diſpoſicion de el Maeſtre, ò Lugarteniente general, 3. p. n. 451.

Sumacarcer, Baronia de los de el Apellido de Creſpi, 3. p. n. 956. y à n. 958. Fue quemado, y ſaqueado eſte Lugar en tiempo de la Germania, y porque? 3. p. n. 959. Quando fue eſta Baronia eregida en Condado? 3. p. n. 960.

Suplicacion que hazen el Maeſtre, y Orden de Monteſa al Papa Iulio III. contra los agravios de los Viſitadores Calatravenſes, 2. p. à n. 248.

Suprior Freyle comença à govenar el Convento de Monteſa, M. n. 21.

Supriorea Monget fue libre en los Maeſtres el tenerlos en Monteſa, 4. p. à n. 71. Pueden, y deven nombrar à Perſonas de ſu meſma Orden, ibi, & ſeqq. No hay mas obligacion de tener en Monteſa Prior Monge, que Suprior, 4. p. à n. 72. Eſtablece el Maeſtre, y Capitulo de Monteſa no tener mas Suprior Monge, ni otro alguno, 4. p. n. 73. Tenor del auto Capitular, 4. p. n. 75. El Suprior Claustral no tiene por ſu Oficio Juriſdicion alguna Eſpiritual, ò Temporal, 4. p. n. 123. f. lit. R. Que auſencia del Prior Conventual es menester para que el Claustral quede Conventual? 4. p. à n. 123. f. lit. B.

Suprior de Monteſa, no haviendo Prior, tiene ſu meſma Juriſdicion, 4. p. à n. 142. Eſtando auſente, ò enfermo el Prior, el Suprior tiene ſus vezes, y vozes, 4. p. n. 144. Por la auſencia phiſica del Prior, el Suprior no tiene ſus vezes, ibi, & ſeqq. Que coſas puede exercer en eſta auſencia? 4. p. à n. 147. Catalogo de los Supriores que ha bevido en Monteſa, eſtando el Priorato vacante, 4. p. à n. 159. Al Suprior en las Ordenes Monacales que le pertenece? 3. p. à n. 238. Prior de Monteſa correſponde al Oficio de Suprior en las Monacales, ibi. Su Lugar, y Oficio, 3. p. n. 239. Es eleccion del Maeſtre, ibi. Puede el Suprior de Monteſa, en auſencia del Maeſtre, y Lugarteniente general, adminiſtrar los Sacramentos à los Peligreſes de Monteſa, y Vallada, 3. p. n. 436. lit. C.

Suſpenſion, porque no la pueden poner los Prelados Locales? 3. p. n. 59. lit. X. Suſpenſion perpetua, y Degradacion ſon caſi una miſma coſa, 3. p. n. 60. lit. Z. Puede el Maeſtre de Monteſa ſuſpender à ſus ſubditos de qualquiera Encomienda, Priorato, Beneficio, &c. 3. p. n. 362. Eſta ſuſpenſion es Cenſura Eccleſiaſtica, ibi. Que es ſuſpender? ibi, lit. P. Quien puede excomulgar, puede ſuſpender, ibi, lit. R. Que ſe requiere para que el violador de la ſuſpenſion incuerra irregularidad? ibi, lit. S. Prelado ſuſpenſo es verdadero Prelado, 3. p. n. 567.

Doctor Sylverio Bernas alabado, 4. p. à n. 383. Eſcrive en defenſa del Patronato de S. M. en las Retorias de Monteſa, 3. p. n. 966.

Fr. D. Sylveſtre de Prats, y Villamala, Cavallero, y Procurador general de la Orden de Monteſa en Madrid, que Sugeto? 3. p. n. 722. 281. Su zelo, y cuydado en materias de Orden, 3. p. n. 722.

Synodo puede juntar el Maeſtre de Monteſa en ſu Territorio, ò Dioceſi, 3. p. n. 468.

Synodo Valenciana reduxo las Miſſas, y Aniverſarios, no obſtante la Declaracion contraria de los Cardenales, 3. p. à n. 137. lit. B.

T

TAllada que Familia? 3. p. à n. 967. Quantas Baronias poſſeè los de eſte Apellido? ibi.

Tanquam en que ſe diferencia de *Sicut*? 3. p. n. 163. lit. A.

Tantùm, que ſignifica en el Concilio Tridentino, que comete las Cauſas Matrimoniales *Epiſcopi tantùm examinit* 3. p. à n. 460.

Templarios quando fueron eſtinctos? 1. p. n. 1. Su pèrdida conſolada con la Fundacion de Monteſa, ibi. El Rey D. Jayme de Aragò trabaja en quitarlos ſus Fortalezas, 1. p. n. 24. Motivos de ſu eſtincion, 1. p. n. 27. Sus haziendas aplicadas a la Orden de San Juan, excepto las de Caſtilla, Aragon, Portugal, y Mallorca, 1. p. n. 28. Las de Aragon, y Valencia con ſus Derechos aplica a Monteſa el Papa Juan XXII. excepto la Caſa, è Igleſia de San Juan del Hoſpital de Valencia, y la Villa de Torreote, 1. p. n. 33. Fueron Señores de la Villa, y Caſtillo de Calatrava, 1. p. n. 156. Elogio de San Beroardo co ſu alabança, 1. p. n. 260. vide *Monteſa, Calatrava.*

Templarios quantos Priorazos formados tiene Monteſa de la Orden de los Templarios? 4. p. n. 272. Caſtillo, y Villa de Xivert con ſu Termino como pertenecio a eſta Orden? 4. p. n. 322. Pleyto entre el Obiſpo de Tortoſa, y la Orden de los Templarios ſobre el Patronato de las Igleſias de Xivert, y los Lugares de ſu Termino, ibi. Nombran las Partes Iuezes àrbitros, y comprometen en ellos, ibi. Tenor del Compromiſo, 4. p. n. 324. Sentencia de los Arbitros, 4. p. à n. 326. La Igleſia de Ademuz fue de los Templarios, 4. p. n. 377. Davanla a ſus Freyles Clerigos, ibi.

Temple, vide *Prior de el Temple.* Priorato de el Temple donde eſtà fundado? 4. p. n. 275. Que Dignidad es ibi.

Teuencia de las Cuevas tiene anexa por eſtylo el Comendador

INDICE GENERAL

T

dor mayor de Monteſa?3.p.n.648.f.

Teoer es mas noble,que el haver tenido,4.p.n.249.

Territorio ſepsrado, y *nullius Diœceſis* tiene el Maeſtre de Monteſa,3.p.n.439.Eſtà en la Dioceſi de Valencia,y no es de ſu Dioceſi,ibi,lit.O.En que ſe diferencian *locum eſſe in Diœceſi*, y ſer *de Diœceſi*?ibi. La Iuriſdicion Contenciosa de los Prelados Seculsres,Reyes,y Barones eſtà anexa à ſu Territorio, y no pueden exercerla ſuera de èl, 3. p. à n. 637.

Teſtar, ò diſponer puede el Sacriſtan mayor de el Convento de Monteſa como los demas Priores formados, 4. p. n. 308.Teſtar,y diſponer ſon una miſma coſa, 3.p.n. 393. lit. S. vide *Diſponer*.

Teſtigo nadie lo es en cauſa propia,3.p.n.333.lit.T.

Teſtigos de los Inſtrumentos que ſe receebian en las Eleccio-nes de los Maeſtres eran los Priores de Monteſa,ibi. 4. p. n 85.lit.S.

D.Fr.Theobaldo de Lutzemburgo Abad de Marimundo no viſitò las Ordenes Militares de Eſdaños,1.p.n.73.

Theſorero de la Orden de Monteſa,ſu Oficio,y empleo, 3.p. n.783.

S.Thomas Apoſtol predica el Evangelio en la India, 3. p. n. 30.lit.D.

D.Thomas Carlevalio,de el Conſeja de S.M. en el Supremo de Napoles,ſe engaña en dezir,que S.M.como Adminiſtra-dor, puede dar Iuriſdicion ſobre los Cavalleros Militares haſta condenarles à muerte por Bula de Leon X.3. p. à n. 366.Quan mal entendiò la Bula? ibi.

M.Fr.Thomas Gomez,que Sugeto?3.p.n.20.lit.G.y n.66.

Fr.Thomas Ioça,Presbytero de la Orden de Monteſa, y Re-tor de Moncada, eſcrive por la Iuriſdicion Eſpiritual del Lugartenieote general,M.n.5.Propugna el Derecho de los Monteſianos al Priorato de ſu Convento,M n.9.

Fr. Thomas Lorieh, Prior Monge de Monteſa, obtiene el Abadiszgo de San Bernardo de la Huerta de Valencia, 4. p.n. 68.

Thous,que Familia?3.p.à n.793.Que Sugetos ha tenido ? ibi. Los de eſte Apellido fueron Señores de Oropeſa, Sollana, Malçalvès, Thous,y Eſparoguera, ibi. Que haze por Ar-mas?3.p.n.80.

Tiempo,enemigo de la Antiguedad,4 p.n. 230.

Titulo con que tratan por eſcritu los Reyes-Adminiſtrado-res al Prior de Monteſa,4.p.n.120.c.124.b.

Titulo, ò Patente que han dado los Reyes-Adminiſtradores à los Priores Monges de Monteſa,4.p.n. 123. d. vide *Inſti-tucion*.

Tonſura no es neceſſaria para la Abadia,3.p.à n. 200. De la Abadia eran promovidos los Abades à la Tonſura,3.p. n. 201. No es neceſſaria para tener la poſeſſad de Iuriſdicion Eccleſiaſtica,3.p. à n. 262. Para recebir un Magiſtrado, ò Prelacia de mano del Pontifice tan capaz es el no Tonſu-rado,como el Tonſurado,3.p. à n. 268. La Tonſura ſolo abilita para recebir el Magiſtrado de mano de Prelado ſuperior,ibi,y à n. 273. Al no Tonſurado ſolo el Pontifice puede darle Iuriſdicion Eſpiritual,3.p. à n. 268. Prueva-ſe con un Exemplo,ibi.El no eſtar Tonſurado es impedimen-to de Derecho poſitivo,3.p.à n.274. Convence ſe, que el no Tonſurado es capaz de exercer Iuriſdicion Eccleſiaſti-ca,3.p.à n.280.No ha meneſter diſpenſarle el Pontifice pa-ra darſela,3 p.à n.281. Si hay medio entre Tonſurado, y Lego?3.p.à n.285. Puede preſcribir Iuriſdicion Eſpiritual el no Tonſurado,3.p.à n.295.

Torre de en Beſora,Priorato formado de la Orden de Mon-teſa 4.p.n.272.Fue de los Templarios,ibi.

Torrente, Villa reſervada à la Orden de S.Ioan en la Funda-cion de Monteſa, 1. p. n. 16. 33. A quien pertenecen los Diezmos,y Preſentacion de ſu Igleſia?4.p.à n.333.

Trabajos encanecen antes que el Tiempo,4.p.n.1.lit.F.

Tradicion del Religioſo por el Voto de Obediencia es Dere-cho à la Religion para governarle,3.p.n.5.

Tranſito à otra Religion pueden hazer los Monteſianos con licencia de ſu Maeſtre,aunque ſea a menos eſtrecha,3. p. à n.410.414. Puede dar eſta licencia qualquiera Prelado cõ juſta cauſa,3. p. n. 414. Paſſan à Monteſa dos Religioſos Carmelitas Calçados,ibi ; & ſeqq.Tranſito de Ciſter à S. Benito,y à Monteſa no es à diferente Orden,3.p.à n. 418. En el tranſito de Calatrava,y Avis à Alcantara ; y de Al-cantara a Calatrava no hazen los Cavalleros nuevas Prue-vas,ni Noviciado,3.p.à n 423.No ſe hazen en el de Cala-trava a Monteſa,ni al contrario,3.p.o 424.

Trevas debaxo de la Cruz en las Armas de Calatrava porque ſe puſieron?1.p.à n.360.

Trayguera,ſu Igleſia es de el Patronato del Maeſtre de Mon-teſa,4.p.n.373.La Retoria eſtà anexa al Clero,ibi.

Tribuoal de Monteſa que Perſonas le forman? 3 p.n.781. El Virrey,y Audiencia preteodeo menoſcabar ſus preeminen-cias,3.p.n.911 Eſcriven ſobre ello a S.M.ibi. Reſpoodele el Rey,ibi.Su Real Carta,3.p.n.912.Si es menester Tribu-nal formado para exercer Iuriſdicion Contenciosa? 4.p à n 131.Que Prelados le tienen?4.p n.132.

Trinitarios Deſcalços,ſu Prior no neceſſita de ſer confirma-do para exercer Iuriſdicion Eſpiritual,3.p.n.271.

Tripartitas de los Monaſterios pereiben los Abades Comen-datarios,y las Deſfrutadoras,1 p.n.299.

Truturno,Abad de Ceſarea,adopta a Val Speciosa, a p.n.41.

Tunicas,o,Camiſas de eſtameña viſtieron los Calatravenſes, 1.p.n.331.Tunica de N.P.S Benito quan aſperſa t.p. n.333. Tunicas de eſtameña permitidas a los Ciſtercienſes, y pro-hibidas las de lienço,ibi.Tunica ſe toma por el Sayo,o,Sa-ya,1.p.n.346.Mandaſeles a los Monteſianos que la viſtan, ibi,& ſeqq.Como devan ſer las Tunicas,y Mangas?ibi. Tu-nica con Mangas era trage aſemioado entre los Romanos, ibi.Viſtieronlas los Monges Orientales ſin Mangas, 1.p.n. 347.Que ſignificavan?ibi.Como devan ſer las Tunicas, y Mangas de los Benedictinos,y Ciſtercienſes?ibi,& ſeqq.

V

VAllsds,Villa de la Orden,ſu Retor no lo es propiamente, ſino Vicario,o,Capellan,3.p.à n.431.vide *Igleſia de Mo-teſa*.Suele darſele *ad honorem* Titulo de Prior,4.p.n.309. No es Prior formado,ni tiene Territorio,ibi. Es amovi-ble *ad nutum* de S.M.3.p n.434.Eſtà en arbitrio de S M. darle Titulo de Prior,3.p.n.435.Vicaria de Vallada a que genero de Curatos pertenece?4.p.n.311.

Vallada es Territorio ſepsrado,y *nullius Diœceſis*,3.p.n.439. Eſtà en la Dioceſi de Valencia,y no es de ſu Dioceſi,ibi,lit. O.La Viſita de ſu Igleſia a quien toca?3.p.n.440. La Villa de Vallada pertenece a la Meſa Maeſtral, 3.p.o.761. Que Iuriſdicion tiene en ella el Maeſtre de Monteſa?3.p.n.762. Quien la adminiſtra?ibi. La Lugartenencia de Vallada eſtà anexa a la Subelaveria,3.p.n.777.Que Iuriſdicion tiene en ella?ibi.

Vallanca, que Derecho tiene la Orden de Monteſa a ſu Igle-ſia?4.p.à n.376.Fue de los Templarios,ibi.

Val-Buena,Monaſterio Ciſtercieoſe cerca de Valladolid, fue Ciſtercienſe deſde ſu Fundacion,y nunca ſujeto a Ciſter,2. p.n.184.lit.D.

Valdaura,que Familia?3.p.n.958.

Val-Digna,ſu Abad uno de los Executores Apoſtolicos de la Fundacion de Monteſa,1.p à n.55.Requierele el Real Ad-miniſtrador que mande a los Cavalleros de S.Iuan dexen libres los bienes que havian entregado para la Fundacion de Monteſa,1.p.n.90.Convocale el Rey D. Iayme a Bar-ce-

INDICE GENERAL

V V.

ſona para la Fundacion de Monteſa,1.p.n.115. Dale poder el Maeſtre Ertil para aſſegurar a los Vaſſallos de Monteſa ſe les cumpliran los Privilegios concedidos,1.p.n.185. Acompaña al Clavero quando va a tomar poſſeſsion de Monteſa,1.p.n.186.

Val-Digna no es Madre de Monteſa,ni tiene en ello Iuriſdicion alguna,2.p.à n.87. Su Abad es Aſſeſſor del Maeſtre de Calatrava con voto deciſsivo,2.p.n.89.& ſeqq.3. p. n.345. Confieſſa ſer Calatrava Madre de Monteſa,2.p.à n.98. Ordena el Papa,que no pudiendo venir el de Santas-Cruzes, aſsiſta a la Viſita de Monteſa,1.p.n.37. En que forma era convocado en ſu auſencia?2.p.à n.103. No es Viſitador, ni Convisitador de Monteſa,3.p.n.345. No ſiempre aſsiſtio a la Viſita de Monteſa,aun faltando el de Santas-Cruzes,ibi. No puede aſsiſtir por Procurador,2.p.à n.113. Aſsi han entendido la Bula los Abades de Val-Digna, y Santas-Cruzes,2.p.à n.121. Proteſtò el de Val-Digna, y dize nulidades en una Viſita,2.p.à n.245. Sin ſu aſsiſtencia, en defecto del de Santas-Cruzes,no pudo viſitar a Monteſa el Maeſtre de Calatrava,2.p.n.256. Conchùyeſe que Val-Digna no tiene en Monteſa Iuriſdicion alguna,2.p.n.357. Viſitas hechas con aſsiſtencia del Abad de Santas-Cruzes, o, Val-Digna, ibi,& ſeqq. vide *Monteſa, Viſita, Viſitador.*

Valle de Perpuncheot, vide *Perpunchens.*

Valencia infeſtada de Sarracenos,1.p.n.32.

Vallobar,ſus Regalias dadas a Monteſa en recõpenſa de otros bienes de la Orden de S.George incorporada con ella,1.p.n.429.lit.T.

Val-Paraiſo,Monaſterio Ciſtercienſe en el Obiſpado de Zamora,ſu Fundacio, 2.p.n.43.lit.R. Hijo adrogado de Clara-Val,y admitido por N.P.S Bernardo,ibi.

Val-Speciosa,Monaſterio Ciſtercienſe,Hijo natural de Mulbruno,paſſa a ſer Hijo adoptivo del Monaſterio Ceſarienſe; 2. p.à n.41. Que Monaſterio fue?ibi,lit.V.

Valterra que Apellido?3.p à n.973. Que Titulos, y Lugares poſſeen,y han poſſeido los de eſta Familia?ibi, & ſeqq. Su Deſcendencia,ibi.

Valumbroſanos,Congregacion Benedictina, viſten color veneto,1.p.n.328.

D.Vaſco Lopez XXIII. Maeſtre de Santiago, depueſto de ſu Dignidad por el Capitulo general,3.p.n.118.lit.R.

Venerable, Titulo que los Reyes Adminiſtradores dan al Prior de Monteſa,3 p.n.543.lit.Z.4.p.n.220.c.224.b. Hanle dado tambien a los Priores formados,4.p.à n.263. Manda S.M.ſe les dè eſte Titulo a los Priores de el Temple, y S.George,4.p.à n.264.

Veneras,Inſignia de Santiago,1.p.à n.36n.

Verdad con la antiguedad ſe apoya,3.p.n.1. No ſe cree lo que no ſe prueva,3.p.n.187. Quanto mas la quieren ocultar,mas ella ſe deſcubre,3.p.n.298. Quanta es ſu fuerça? ibi, lit.C. Deveſe anteponer a qualquiera genero de paſsion, 3. p. n. 335.lit.Z. De la verdad ſuelen ſacarſe argomentos contra la miſma verdad,3 p.n.622. Para defenderla,tal vez, es neceſſario ofender,2.p.n.113. Develo imputar a el miſmo el que provoca,no a quien reſponde,ibi. No ha meneſter Poetas que la exagereu,2.p.n.226.lit.D.

Veſtidos, vide *Abitos.*

Vicario, vide *Prior Claustral; Suprior, Vica-Rotar, Vallada.*

Vicarios generales de los Arçobiſpos,ò Obiſpos, ſi ſon Ordinarios?4.p.n.134. Si tienen limitada ſu Iuriſdicion?ibi. Vicarios generales ſe crean en las Provincias Monaſticas,por no poderlas governar por ſi ſolo el Abad Patriarcal, 3. p. n.40.

Vicarios, y Capellanes ſon los Religioſos que ſirven Igleſias *plene iure* ſujetas à los Monaſterios,no Rectores,ni Curas, 3.p.à n.430. No vacan por ſu muerte las Rectorias,o,Curatos,3.p.à n. 431. vide *Igleſia de Monteſa.* Subvicario de Vallada quando,y porque ſe inſtituyo?3.p.à n.433. Quando paſsò à Vicariato,3.p.à n. 434. Es amovible ad nutum de S.M.ibi. Quando paſsò al Titulo de Prior?3.p.n. 435, vide *Vallada, Viſitadores.*

Vicarios de Monteſa,y Vallada deven ſer examinados à diſpoſicion del Maeſtre de Monteſa,3.p.à n. 447. Manda S, M. que ſean examinados como ordenàre ſu Lugarteniente general,3.p.n.449. Nombramiento de Examinadores hecho por el Lugarteniente general,3.p.n. 451. Da Patente para Vicario de Monteſa a un Religioſo Trinitario, y le manda examinar,3.p.n.453.b. Tenor de la Patente,3. p. n. 453.c.

Vicario general del Obiſpo ſi tiene Iuriſdicion Ordinaria? 3. p. n. 585. lit. E. El Arcediano es Vicario general Nato del Obiſpo,3.p. n. 589. Puede el Obiſpo crear muchos Vicarios generales,3.p.à n.590.lit.Z. Como ſe introduxo eſte Oficio? ibi. Si precede al Arcediano el Vicario general?ibi. Si es mayor Dignidad?ibi,lit.A. Precede à todas las Dignidades en todos los pueſtos en que repreſenta la perſona de el Obiſpo,3 p. à n. 592. Si es nombrado con autoridad Apoſtolica,en todos los lugares, y puestos deve preceder, ibi.

Vicecancelleres quantos ha havido de la Orden de Monteſa, y quienes fueron?4.p.n.403.lit.Z.

Fr. D. Vicente Ciſternes de Oblites Cavallero de la Orden, fue caſtigado por haver caſado ſin licencia,3.p.n.516.

Fr.Vicente Marzilla,que Sugeto?4.p.n.38.lit.G.

D.Vicente Prexens,Arcedrano mayor de Toroſa, que Sugeto?4.p.n.374. Recupera el Derecho, que le tocava por ſu Dignidad,de preſentar la Rectoria de la Iana,ibi.

Vice-Priores, ò, Vice-Rectores para quedar Superiores Conventuales quanta auſencia han de hazer eſtos?4. p.à n.123.f.

Fr.Vicente Sentis, Cavallero de la Orden de Monteſa, fue caſtigado por haver caſado ſin licẽcia de S.M.3.p.n.515.

D.Vicente Valterra,que Sugeto?3.p.n.974.

Vicegerentes,y Delegados en que ſe diferencian?3.p.n. 585. lit D.

D.Vidal de Vilanova Embaxador del Rey D. Iayme al Pontifice Iuan XXII. que Sugeto?1.p.n.2. Que Poder,y Inſtrucciones llevò para pedir al Papa la Fundacion de Monteſa? 2.p.à n.4. Quan brevemente la ajuſtò?1.p.n. 22. Remite al Rey lo ajuſtado,y tratado,1.p.n.23. Dale el Rey las gracias, 1.p.n.24. Carta que el Rey le eſcrive,1.p.n.25. Manifieſtale el Rey ſu voluntad en el modo de la Fundacion, 1. p. n. 26. & ſeqq. Propone las dificultades que tuvo S. M. en rendir à los Templarios,1.p.n.24. Configue la Bula de la Fundacion de Monteſa,ibi.

D.Vidal de Vilanova que Poder llevò del Rey?1.p.n 45. Suplica ſe dè à la Orden la Igleſia Parroquial de Monteſa, y que ſe govierne por un Presbytero Hijo ſuyo,3.p n.427. Conſeguida la Bula de la Fundacion ſolicita ſu execucion, 1.p.n.54. Obtiene para ella quatro Bulas, ibi. Detieneſe en Aviñon por la detencion de los Cavalleros de S.Iuan,1.p. n. 72. Pide al Pontifice mande al Caſtellan de Ampoſta entrègue los bienes de la Orden de S.Ioan,1.p. n. 73. Conſiguelo,ibi. Tenor del Mandato,1.p.n.74.

Don Vidal de Vilanova buelve de ſu Embaxada,1. p. n. 78. Dala el Rey el Baylio de Moncada,1.p.n.78. Mandale notifique al Procurador de Monteſa la Bula en que Ioan XXII. inhibia à los Monteſianos la eleccion de Maeſtre,1. p o.161.188. Notificala,ibi,y n. 180. Mandale el Rey entrègue à Monteſa los bienes del Temple, y S.Iuan del Reyno de Valencia,1.p.n.165. Tenor del Mandato,1.p.à n.166.

Villa de Monteſa, vide *Monteſa, Igleſia de Monteſa.*

Villafamès, Villa de la Orden, y Encomienda ſuya,3.p.n.769. Quien tiene en ella la Iuriſdicion? ibi. Declara el Sopremo

Conſejo de Aragon, que la Iuriſdicion Alfonſina, y de Mixto-Imperio de eſta Villa pertenece à la Orden, 3. p. n. 986. Tenor de la Sentencia, 3. p. n. 987. Fue Priorato formado de la Orden de Monteſa, 4. p. n. 283.

Vilanova, que Familia? 3. p. n. 805. Que Sugetos ha avido de eſte Apellido? ibi. Que deve el Reyno de Valencia à eſta Familia? ibi. Que Caſas deſcienden de ella? ibi.

Villas, y Lugares de Monteſa gozan lo miſmo que las Reales, 3. p. à n. 932.

Vinaroz, y Benicarlò, Villas de la Orden, y Encomienda ſuya, 3. p. n. 766. Que Iuriſdicion tiene en ella el Comendador? ibi. Pretende Peniſcola tener en ellas la Iuriſdicion de Mero, y Mixto-Imperio, 3. p. à n. 896. Defiende Monteſa lo contrario, ibi. Eſtado de eſta Cauſa, 3. p. n. 898.

Virrey de Valencia pretende menoſcabar la Iuriſdicion, y preeminencias de el Tribunal de Monteſa, 3. p. n. 911. Eſcrive ſobre ello al Rey, y S. M. le reſponde, ibi. Su Real Carta, 3. p. n. 912.

Viſita en que conſiſte eſſencialmente? 2. p. n. 135. No puede la Viſita executarſe en la representado de el Obiſpo ſin tocar en la realidad del Sugeto, 2. p. à n. 312. Si exemto de la Viſita el Superior, lo quedan los ſubditos? 2. p. à n. 315. Viſitas de los Obiſpos quando, y porque ceſſaron en Ciſter? 2. p. à n. 28. 284. vide *Obiſpos*. Paſſa el Derecho de las Viſitas à los Abades-Padres, ibi. Quando el Abad de Ciſter viſita a los Conventos Hijos, que Iuez, y Iuriſdicion tiene en ellos? 2. p. n. 34. & ſeqq. Derecho del Abad de Ciſter para viſitar todos los Monaſterios, 2. p. n. 35. Viſita de Calatrava hecha por el Abad de Clara-Val, como Delegado del General de Ciſter Viſitador Apoſtolico, 2. p. n. 86. lit. Y. Como ordenò el Pontifice la Viſita de Monteſa? 2. p. à n. 35. Viſita de Monteſa hecha por el Abad de Merimundo de Comiſion del Maeſtre de Calatrava, 2. p. à n. 93 Prologo de ella, 2. p. à n. 94.

Viſita de Monteſa hecha por el Maeſtre de Calatrava ſin ninguno de los dos Abades, 2. p. à n. 124. 3. p. n. 345. Capitulos de la Viſita, 2. p. à n. 130. Defiendeſe de una objecion, 2. p. n. 135. Revoca el Papa Pablo II. la Viſita que el Abad de Morimundo hizo en Monteſa, 2. p. n. 208. 3. p. n. 383. Su Bula, 2. p. à n. 209. Viſita de Calatrava contra el Maeſtre de Monteſa en la Cauſa de Frey Francisco Luis de Blanes, 2. p. à n. 245. c. Favorecen los Viſitadores a Frey Francisco, y moleſtan al Maeſtre, 2. p. à n. 245. e. Apela el Maeſtre, y Orden al Papa Iulio III. 2. p. à n. 247. Comete el Papa la deciſion al Obiſpo Mondoniſtaſconenſe, 2. p. n. 252. Quienes fueron Iuezes en eſta Viſita? 2. p. n. 253.

Viſita de el Abad de Clara-Val en Calatrava con que autoridad ſe hizo? 2. p. à n. 122. La autoridad de el Maeſtre de Calatrava en Monteſa fue para viſitarlo, y caſtigar viſitado, 2. p. à n. 247. Emancipado el Maeſtre por la Incorporacion del Maeſtrazgo con la Corona Real, toda ſu Caſa, y Familia queda exemta de qualquier Viſita, 2. p. n. 279. d. Por la Incorporacion de el Archi-Maeſtrazgo con la Corona Real ceſſaron las Viſitas del Abad de Morimundo en Calatrava, 2. p. à n. 280. No pueden los Abades de Santas-Cruzes, y Val Digna aſſiſtir a la Viſita de Monteſa por Procurador, 2. p. n. 117. Soo Aſſeſſores del Maeſtre de Calatrava en las Viſitas, 2. p. n. 88. & ſeqq. 3. p. n. 345. Ocurreſe al inconveniente de la relaxacion de las Ordenes Militares por falta de Viſitas, 2. p. n. 320. Viſitas que han hecho los Maeſtres de Calatrava en Monteſa, 2. p. à n. 357.

Viſitadores como exercen el Mero-Imperio? 3. p. n. 63. Que facultad tienen para interpretar la Regla de S. Benito? 3. p. n. 196 No pueden derogarla, ibi. Todo Viſitador Apoſtolico tiene facultad Apoſtolica para fulminar Cenſuras, 3. p. n. 344. No pueden los Viſitadores legislar contra el Derecho comun ſin expreſſo conſentimiento del Sumo Pontifice 3. p. n. 1851 Segun Derechos de Ciſter todo Abad-Padre es el Viſitador, no al contrario, 2. p. à n. 65. Viſitadores, que no han ſido Abades-Padres, 2. p. à n. 66. y à n. 68. El Abad-Padre es nato Viſitador de ſus Filiaciones, 2. p. n. 65.

De ſer Viſitador no ſe infiere ſer Abad-Padre, ibi. & ſeqq. Viſitador de Monteſa es el Maeſtre de Calatrava por autoridad, y Eſtatuto Pontificio, 2. p. à n. 123. p. n. 344. lit. M. Puede hazer ſola la Viſita, y convocados los Abades de Santas-Cruzes, y Val-Digna, no llegaren a tiempo, 2. p. n. 88. No podia el Maeſtre eſtablecer coſa alguna ſin ſu conſentimiento, 2. p. à n. 88. Los Abades no ſon Viſitadores, ni Con-Viſitadores de Monteſa, 3. p. n. 345. El Maeſtre de Calatrava es Viſitador Apoſtolico de Alcantara, y Avis, 3. p. n. 344. lit. M. Avis reſiſte, y niega la obediencia a ſu Viſitador, 3. p. à n. 347. Los Viſitadores de Calatrava no podran imponer preceptos con obediencia, ni excomunion ſin eſpecial orden de S. M. de los Maeſtres, o Capitulo general, 3. p. n. 355.

Viſitador es inmediato Iuez del Prelado, mediato de los parroquianos, 2. p. à n. 317. Primario del Superior, ſecundario de los ſubditos, ibi. Puede el Pontifice inſtituir Viſitador de un Convento que no le ſea del Abad? 2. p. n. 319. Los Viſitadores de Monteſa afirman ſer Calatrava Madre de Monteſa, 2. p. n. 98. Pruevaſe que el Maeſtre de Calatrava es Viſitador de Monteſa, 2. p. à n. 103. Convocacion del Abad de Santas-Cruzes, o, Val-Digna, y publicacion de la Viſita 2. p. à n. 104. Cedula Real, 2. p. à n. 105. Reſpueſta del Abad de Santas-Cruzes, 2. p. à n. 108.

Viſitador de Monteſa por Comiſion Apoſtolica es el Abad de Morimundo, 2. p. à n. 206. Nadie puede ſer Viſitador de ſi meſmo, 2. p. n. 284. Monteſa elige Viſitadores para las Iglesias de Monteſa, y Vallada, 3. p. à n. 440. lit. Q. Viſitadores de Monteſa obran con paſſion contra el Maeſtre, 2. p. à n. 245. o. Apelan el Maeſtre, y Orde al Pontifice, 2. p. à n. 247. Los Viſitadores fueron en eſta Cauſa Iuezes extraordinarios inmediatos, 2 p à n. 253.

Viſitar pertenece a la poteſtad de Mixto-Imperio, 3. p. n. 44. Ser viſitado es acto perſonal, 2. p. à n. 274. Deve el Abad-Hijo viſitar cada Año al Abad-Padre, 2. p. n. 286. El Abad-Padre no puede mandar en el Monaſterio-Hijo ſino quãdo viſita, 2. p. n. 190. Ceſſando el Derecho de viſitar, ceſsò la Iuriſdicion de los Abades-Padres, 2. p. n. 284. Si pudieron eſtos viſitar a los Comendatarios? 2. p. à n. 293. Si por la Incorporacion perdieron los Abades-Padres el Derecho de viſitar las Milicias? 2. p. à n. 274. y à n. 306. Si puede el Rey ſer viſitado como Maeſtre ſin tocar en la Perſona Real, 2. p. à n. 308 Si puede ſer viſitado el ſujeto, ſegun una formalidad, ſin que ſe menoſcabe la otra? 2. p. à n. 311.

Viſitar puede el Maeſtre de Monteſa las Igleſias de ſu Orden, ſus Hoſpitales, Hermitas, Cofadrias, y otras Obras pias, y hazer Leyes para ellas, 3. p. à n. 440. Pretenden los Arçobiſpos de Valencia viſitar las Igleſias de Monteſa, y Vallada, 3. p. à n. 441. Proteſtaſeles la Viſita, ibi. Deſiſten de ſu pretenſion, y confieſſan el Derecho de Monteſa, ibi. & ſeqq.

Viſitar a Monteſa por ſi, n. por otro, puede el Maeſtre de Calatrava, 2. p. à n. 118. Don Alvaro de Luna viene a viſitar a Monteſa, 2. p. n. 104. Su Comiſion, 2. p. n. 105. Su Convocatoria al Abad de Santas-Cruzes, 2. p. n. 106. D. Alonſo de Aragon viene a viſitar a Monteſa, y manda convocar la Orde, 2. p. n. 114. Eſcuſaſe el Lugarteniente general, ibi. Proſigue el Viſitador ſu intento, y convoca al Abad de Santas-Cruzes, 2. p. n. 115 No es obedecido, y porque? ibi. No ſe bizo eſta viſita, ibi, vide *Viſita, Viſitador, Incorporacion, Abades, Rey, Calatrava, Monteſa*.

Viſtabella, ſu Igleſia es Patronato del Capiſcol de Tortoſa, 4. p. n. 375. Como ſe deve hazer la Proviſion de eſta Retoria? ibi.

Viva-Fuente, Monaſterio Ciſtereienſe, emancipa a S. Iuſto ſu Hijo,

V

Hijo, y da el Derecho al Abad de Coloma su Padre, a. p. n.43.
Vivas de Cañamàs, que Familia? 3.p.n.852. y à n.855. Sus Armas, ibi. Antiguamente se llamavan *Vives de Canemàs*, ibi. Que Sugetos ha tenido este Apellido? ibi. Que Titulos, y Lugares posee? ibi.
Viuda era llamada la Orden de Montesa por la muerte de su Maestre, 3.p.è n.331.
Vildecona, que Derechos tuvieron en las Iglesias de su Termino el Obispo de Tortosa, y la Orden de San Iuan? 4.p. à n.316.
Vltimas voluntades, puede conocer de ellas el Maestre de Montesa, 3.p.n.456. Què Prelados pueden conocer de ellas? ibi. lit. A.
Vnion de la Iglesia Parroquial de Montesa al Convento, y Orden fue eccellosia, 3.p.à n.428. Por esta union pertenecio al Maestre el govierno de las Almas de aquellos Feligreses, 3.p.à n.429. Vnion de la Religion de San George de Alfama con Montese, 1.p.à n.407. Quando se hizo? 1.p.n. 418.
Vniversales negantes *tantum, prorsus, à nemine*, que fuerça tienen en el Concilio Tridentino? 3.p.n.461. lit. K.
Voluntad deve estar sujeta a le razon, 4.p.n.42.
Volunsaria Iurisdicion qual es? 4.p.n.231. lit. V. Puede exercerse fuera de el propio Territorio, 3.p.n.638. 4. p. à n. 136. Pueden esercerla los Preladus Locales, ibi, vide *Iurisdicio*.
Voto no tenian los Priores Monges de Montesa en cosa alguna de Orden, ni en los actos Conventuales, 4.p.à n.85.
Voto de Castidad es esseneiel a la Religion, 3.p.n.521.
Voto de Castided Conjugal no puede obligar a Castidad absoluta, aunque el Prelado lo accepte como tal, a. p. n.152.
Voto de Castidad absolute dispensado con los Cavalleros de Calatrava, y Alcantare, 3.p.à n.494. Si el Voto de Castidad Conjugal es bastante para constituir Religioso? 3.p. à n.611. Censura de le Sentenese negative, 3.p.n 613. Tiene latitud el Voto de Castidad, como el de Obedienesa, y Pobreza, ibi, & seqq. En que càso pudiera haver Religion verdadera sin Voto de Castidad? 3.p.à n.616.
Voto solemne de Castidad dispensado por muchos Pontifices, 3.p.è n.508. lit. D. Eugenio IV. dispensò en el Voto solemne de Castidad al Maestre, y Cavalleros de Calatrava, 3.p. n.508. Su Bula, ibi, lit. E. Despues de la Bula de Pablo III. concedida a Calatrave para casarse sus Cavelleros, los de Montesa no bizieson Voto de Cestidad perpetua, ibi. Admite el Capitulo generel de Montesa esta Bula, 3.p.à n. 511. Con que condiciones? 3.p.à n.512.
Voto de Obediencia que latitud tiene en diversas Religiones? 3.p.à n.613. vide. *Obediencia*.
Voto de Pobreza que latitud tiene en diversas Religiones? 3. p.à n.613.
Votos de sus subditos puede irritar, dispensar, y relexar el Maestre de Montese en virtud de le potestad Dominative, 3.p.n.191. En que Votos de sus subditos puede dispensar? 3.p.n.394. El Prior de Montesa puede dispensar en los Votos de sus Religioso[illegible] dispensar los Superiores? 3.n.139. En que Votos no puede quieren para verdadera Reli[illegible]894. lit. A. Que Votos se rede los q̃ ny se professan puede 4.p.è n.611. Con menos
Votos del Capitulo general quien se Religion, 3 p à n.616. se votan en el los Oficios? ibi. Como sia? 3.p.n.155. Como n.152. Con que Votos se resuelve en è Diffinitorio? 3.p.à
Vrbano VIII. reduce las Missas del Convente se vota? ibi. Orden de los Minimos a razon de 50. escudo uense de por cada una, 3.p.n.839 lit. H.
Vrbanos, vide *Magistrados*.
Vrsi-Campo, Monasterio Cistercense admite por Hijo gado al de Mar Muerto, a. p.n.45. lit. O.
Vsos de Cister, vide *Libro de Vsos*.
Vsus & Vsufructus quemodo cohærent? 3.p.n.26 lit. K.
VVidon, vide *Guidon*.
VVindesimeose Congregacion de Canonigos Regulares, si es le mesma que le Lateranense? 3.p.à n.tot. Quien le fundò? ibi, lit. N. Respondese a la question, 3.p.n.105.
Vulgo putamen que sea? 3.p.n.231. lit. X.
Vxer de Armas del Rey D. Fernando fue D. Luit Zapata, Cevallero de la Orden de Montesa, 3.p.n.756.

X

Xivers, Priorato formado de la Orden de Montesa, donda fue instituido? 3.p.n.31. 4.p.à n.276. Mendale renover el Maestre Dr. D. Pedro de Thous, 4.p.à n.276. Deve este Priorato anexarse e la Retorie, 4 p.n.278. El Patronato de las Iglesies del Termino de Xivert pertenece el Maestre de Montesa, 4.p.à n.322. Castillo, y Ville de Xivera, con su Termino, como pertenecio a la Orden de los Templarios? ibi. Pleyto entre el Obispo de Tortose, y la Orden de los Templarios sobre el Patronato de las Iglesias de Xivert, y los Lugares de su Termino, ibi. Nombran las Partes Iuezes àrbitros, y comprometen en ellos, ibi. Tenor del Compromiso, 4.p.n.324. Alega cada Parte sus Derechos, 4.p.n. 325. Sentencia dada por los Arbitros, 4.p.à n.326.

Z

Zenon escrive el Pontifice a su Obispo mandendole que exorte a sus subditos a que socorran a los Calatrevenses con haziendas, y Persones, 1.p.n.295.
Zizaña no se descubre entre las yervas humildes, symbolo de le Embidia, que siempre trata mal lo otro, a.p.n.229. lit. G.
Zorita, passando alli los de Calatrava perdida Salvatierra, 1.p. n.294. Buelven a Caletrava despues de ganada a los Moros, 1.p.n.297.
Zureca, Luper de la Mese Maestrel de Montesa, 3.p.n.761. Que Iurisdicion tiene en èl el Maestre? ibi. Como se intitula su Lugarteniente? 3.p.n.780. Que Iurisdicion tiene? ibi.

FINIS.

Las

LAS ERRATAS SE HAN DE CORREGIR en la forma ſiguiente.

Prefacion.

		dize	diga
Num. 23. litera F	linea 4.	flores	errores.

Primera Parte.

N. 1. lit. A.	linea 1.	Monteſa	Monteſæ.
N. 30.	linea 6.	incorporat	incorporari.
N. 259.	linea 15.	en el Eſtado	en el de Eſtado.
N. 274.	linea 8.	Gonierno	Govierno.
N. 330.	linea ultima	Monachi	Monachi.

Segunda Parte.

N. 36.	linea 6.	Spiritualibus	Spiritualis.
N. 44. lit. N.	linea 34.	naugantibus	navigantibus.
N. 53.	linea 19.	eſtuero	nueſtro.
N. 67.	linea 17.	extrinſecos	intrinſecos.
N. 74.	linea 18.	ſon Abades	no ſon Abades.
N. 121. lit. G.	linea 30.	ullo pacto	nullo pacto.
N. 189.	linea 11.	Cara-Val	Clara-Val.
N. 206.	linea 19.	da 200	de 200.
N. 334.	linea 5.	dilatada	dilatada.
N. 378.	linea 1.	1593	1596.

Tercera Parte.

N. 113. lit. O.	linea 25.	hombro	hombre.
N. 502.	linea 32.	Frare ..... Marailla.	Frare Luis Garcès de Marzilla.
N. 505.	linea 9. y 10.	Milleſimo quingèſeſimo qua. dragèſimo tertio, Non. Aug.	Milleſimo quingenteſimo quadrageſimo. Tertio Nonas Aug.
N. 719. lit. K.	linea 42.	Locumtenenta	Baiolia.
N. 852.	linea 37. y 38.	Euroda	Europa.
N. 853.	linea 28.	angre	ſangre.
N. 932.	linea 8.	de aquella	de eſſa.
Ibidem.	linea 22.	mas ſervida	muy ſervida.
N. 941.	linea 25.	nuevo Maeſtre	difunto Maeſtre.
N. 943.	linea 10.	Nortmganzia	Nortingamia.
Ibidem lit. G.	linea 20.	Nortinganzia	Nortingamiæ.
N. 958.	linea 30.	vemos oy	hemos viſto.
Ibidem.	linea 31.	eneran	eneravan.
N. 977.	linea 2.	Dhriſtoval	Chriſtoval.
N. 978.	linea 5.	30. de Agoſto.	31. de Agoſto.

PRE-

PREFACION, Y MOTIVO DE ESTA OBRA.

BIBLIOTECA NAZ. ROMA "VITTORIO EMANUELE"

1 TAL vez tiene Dios por necessaria Politica en su govierno el permitir escãdalosas inquietudes: A *Necesse est vt veniãt scãdala*; de quienes resulten despues serenas tranquilidades. No porque dexe de ser suma miseria en quien las padece, y enorme culpa en quien las causa; sino porque la pestilente semilla de la discordia, muerta con la influencia de el Sol de vn Iuez prudente, y zeloso, fructifica en saludables leyes, Decretos santos, y remedios convenientes; procediendo de poco tiempo de guerra, siglos dilatados de paz. Cerca de trecientos años la gozò nuestra Inclyta, y Sagrada Religion de Nuestra Señora de Montesa, y S. George de Alfama, hasta que en tiempo de el Padre Fray Iuã Salinas Prior de nuestro Sacro Convento, se movieron algunas inquietudes por su cõdicion altiva, y riguros̃a, originadas de no haver querido expressar en las Dimissorias de los Ordenantes Conventuales, que las dava de licencia de el Lugarteniente general de la Orden (eralo entonces el Señor Frey Don Cesar Tallada) como lo hizieron los antiguos Priores, quando havia Maestres Regulares, y estavan ausentes de el Convento, cuyo perpetuo estilo fue expressarlo assi en las que despachavan.

A Matthæi Cap. 18.

2 Y aunque certificado el Prior de esto, pudo, y devio escusar competẽcias de mayoria con sus Superiores, y reduzirse à lo justo; no fue posible lo hiziesse: antes bien con teson pretendio, no solo que la Iurisdiciõ Espiritual de toda la Re-

ligion le pertenecia sin depẽdencia de el Señor Maestre, sino q̃ positivamente los Señores Maestres havian de ser subditos de los Priores; fundandolo en que, teniendo el Oficio, y Iurisdicion de Prior, no por influxo alguno de la Religion de Montesa, sino toda dimanada del Abad de Santas-Cruzes, como Padre, Prelado, y Superior supremo de nuestra Orden, no solo no devia expresar en las Dimissorias essa sujecion; sino que antes bien el Lugarteniente general, y todos los de la Orden le eran subditos.

3 En el año 1623. ambas partes dieron cuenta al Rey nuestro Señor (que està en gloria; con quien hablo en la mayor parte de este Libro; porque en su tiempo sucedierõ todos los disturbios, que se referiran; y assi cada vez que nombràre *su Magestad*, atiendase al tiempo, que por escusar la repeticion de las vozes; es mi intencion, que por *su Magestad* se entienda el Rey nuestro Señor difunto, ò el que reynava en el siglo en que hablo) de el Derecho que les assistia; pero como se dilatasse la resolucion, y no huviesse los Sacerdotes necessarios en el Convento (porque en este intervalo de tiempo nadie se ordenava,) y sucediesse en el intermedio la muerte de el Señor Frey Don Cesar Tallada; luego que por los primeros de Octubre 1624. entrò en la Lugartenencia el Señor Frey Don Iofrè de Blanes, viendo el estado de la Orden, y que los Padres de los Religiosos Choristas padecian particular desconsuelo de que no passassen sus Hijos adelante en los Ordenes Sacros, acordò à S.M. este inconveniente: y como tampoco se tomasse resolucion; por acudir al mayor daño, le parecio escrivir al Reverendissimo Don Fray Iuan Salinas Vicario general, que entonces era, de la Congregacion de Aragon, y Navarra, y juntamente Prior de nuestro Sacro Convento (el qual estava à la sazõ en Barcelona) que, sin que el Derecho de las partes, por esta vez, se aumentasse, ò, disminuyesse, embiasse Dimissorias à los Colegiales, por la grande necessidad que havia de que se ordenassen. Hizolo luego el Prior, y se ocurriò à la dicha necessidad.

4 Con estas diferencias se hallava la Orden, quando sucedio la muerte de el Reverẽdissimo Vicario general, y Prior de nuestro Sacro Convento, que fue en 11. de Noviembre 1626.

1626. Y con esta ocasion pretendio la Orden, fuesse servido S.M. de nombrar por Prior de nuestro Convento à vn Religioso Hijo suyo, para que tuviesse el exercicio de la Cura Espiritual de èl, reconociendo à S. M. y a su Lugarteniente general en la Orden, por sus Superiores, y Prelados, como lo havian hecho siempre todos los Priores de Montesa, hasta el presente. Escrivio en el mesmo año, assegurando la Observancia, y Derecho de S.M. y su Lugarteniente general en la Iurisdicion Espiritual de la Orden, junto con los motivos que inclinan à que haya Prior de ella en Mõtesa, el Dotor Frey Ioachin Climent, Cathedratico de Prima de Philosophia dos vezes en esta Vniversidad de Valencia, Retor de Carpesa, Capellan de honor de S. M. Prior formado de San Iuan de Burriana, Calificador de la Suprema Inquisicion, y sugeto de singulares prendas; como las descubrio en los tres Tomos de toda la Philosophia, que dexò estampados, para gloria de nuestra Nacion.

5 Despues en el año siguiente de 1627. hizieron lo mismo el Dotor Vicente Planes, vno de los Abogados de la Orden, el Dotor Frey Francisco Calaf Cathedratico de Prima de Philosophia en esta Vniversidad, Retor de la Parroquial de Benicarlò, y despues de el Colegio de la Orden. Y para assegurar mas este Derecho, salio otro papel à luz, en nombre de toda la Orden, por quatro Dotores, que eran: El Dotor Frey Miguel Thomas Insa Retor de Moncada, el Dotor Frey Luis Robres Retor de Onda, y los dos referidos Climent, y Calaf; todos sugetos de conocidas letras, y estimados, por tales, de toda la Orden.

6 Aunque fuertes las razones, que ponderavan estos celebres Dotores, no fueron poderosas para que nuestro Monarca tomasse por entonces resolucion, assegurando con el fiel de la cordura, el peso de la justicia: y assi, mientras se examinava el Derecho de las partes, mandò no se innovasse cosa alguna en el Govierno del Convento. Por cuya razon vino el Padre Fray Hilarion Gil Monge Cisterciense del Monasterio de Santas-Cruzes, y luego por las Temporas de San Matheo de el año 1628. sucedio, que, deseãdo ordenarse de Missa Frey Iuan Quiles Colegial Diacono, fue à pedir licencia al se-

ſeñor Lugarteniente general para ir à examinarſe, y por Reverendas al Prior del Convento; y haviendole reſpondido, que lo penſaria, para entretanto informarſe de ſu vida, y coſtumbres: tomado parecer de el Maeſtro Frey Miguel Serrano Cathedratico de Philoſophia en eſta Vniverſidad, y Preſidente del Colegio de la Orden; y hallado, que no lo deſmerecia, eſcrivio al Prior de Monteſa, como le embiava à Frey Iuã Quiles para que le examinaſſe, y le dieſſe Dimiſſorias para ordenarſe de Miſſa, ſi le parecia concurrian en èl las letras que erã meneſter.

7 Eſte obſequio, y corteſia, que podian hazer reconocido à qualquier Superior de bronce, no movio à eſte ſubdito; antes bien reſpondio, que à el no ſe le devian embiar los Colegiales para que los examinaſſe, ſino aviſarle para que embiaſe por ellos, quando le pareciеſe. Deſpachò à Frey Iuan Quiles, ſin haverle examinado, ni dado Dimiſſorias; y conociendo el ſeñor Lugarteniente general, que los Priores Ciſtercienſes, de dia en dia, pretendian ſer abſolutos; pues ya Fray Iuan Salinas no quiſo poner en las Dimiſſorias, que las dava de licencia de el Lugarteniente general, como haviã hecho todos ſus anteceſſores en tiẽpo de los ſeñores Maeſtres; y Fray Hilarion Gil, no ſolo rehuſava hacer lo que ſu inmediato anteceſſor; pero ni aun dar las Reverendas à aquellos por los quales intercedian, y rogavan los ſeñores Lugartenientes generales: ſe determinò à dar cuenta de todo à S.M. por los vltimos de el año 1628. añadiẽdo en la poſtdata, como havia ſabido, que en tiempo de los ſeñores Maeſtres, quando eſtavan preſentes, por ſi ſolos davan las Dimiſſorias à los Ordenantes; y aſſegurava, que entonces vivian Frey Dionyſio Pineda Prior formado de la Igleſia de S. George, y Frey Pedro Fitó Retor de la Parroquial de Monteſa, los quales ſe havian ordenado con Dimiſſorias del Iluſtriſsimo, y Excelentiſsimo ſeñor Frey Don Pedro Luis Garceran de Borja, vltimo Maeſtre de nueſtra Orden; y quando los Maeſtres eſtavan auſentes (como quando era Virrey de Barcelona el ſobredicho) ſolo las davan los Priores con licencia de ellos.

8 Si bien eſtos Deſpachos fueron à S.M. no ſe tiene noticia de que ſe tomaſe reſolucion; porque en aquellos tiempos

no

no corrian con la expedicion que aora: y como los Lugartenientes generales tienen en la Ordē muy repetidas las ocupaciones, cada qual cuydava de aquellas à que mas se inclinava, y Frey Don Iofrè de Blanes en estas materias de la Iurisdicion Espiritual de su Oficio, fue poco solicito, pues ya se vè con quanta facilidad vino bien en pedir Dimissorias à los Priores de Montesa, contra la pretension pendiente que havia entre ambas partes. Y no es de estrañar; porque, como los Lugartenientes generales casi todos son Cavalleros, que, atentos a las obligaciones de su esfera, no manejan, ni platican materias Canonicas, ni Theologicas; atiendē menos à todo lo que se deriva de estas, que à la Iurisdicion, que nace del govierno Politico, y Civil, en que todos estàn adequadamēte versados. Y assi, como goviernan, y administran Iurisdicion, en que estan poco noticiosos, no es mucho dexen de tener la inteligencia que se requiere para hazer el aprecio, y estimacion necessaria, y que cuyden mas de el Govierno Temporal, que de el intrinseco Espiritual, que, como à Prelados casi Arçobispales, les pertenece en las Comunidades, y Subditos de la Orden.

9 En fin estas controversias, por entonces, se sepultaron; y mas, quando, con la muerte del señor Frey Don Iofrè de Blanes, se mudò el Govierno, y entraron en la Lugartenencia general los señores Frey Don Christoval Despuig, Varon de Alcantara, Benexides, y Rafol; y Frey Don Gaspar Iuan Cavallero el mas anciano de la Orden, Comendador de Alcalà de Xivert, Capitan, y Castellano, que fue, del Castillo de la Trinidad de Rosas, en Cataluña; pero en tiempo de este vltimo renacieron, con la muerte del Reverendissimo Don Fr. Hilarion Gil Abad de Santas-Cruzes, y Prior de nuestro Convento, que le governò hasta el año 1641. Y despertando este caso otra vez a la Orden, para que hiziesse à S.M. nuevas memorias de el Derecho grande, que tienen los Hijos de ella à la Dignidad de Prior, y de el reconocimiēto cō que governarian aquel Sacro Convento; lo manifestaron el Magnifico, y Noble señor Dotor Dō Braulio Esteve, Abogado entonces de nuestra Ordē, y aora de el Cōsejo de S.M. en la Real Audiencia Civil de Valencia, y Assesor ordinario de la Orden; el Dotor Frey Pedro Iayme Roig Presbytero, y Viceretor del

Real

Real Colegio de la Orden, Capellan de honor de S. M. y Prior formado de San Iuan de Burriana, y el Dotor Frey Thomas Inſa Presbytero, y Retor de la Parroquial de Moncada. A cuyas Alegaciones, tan doctas, quanto acredita la opinion, y fama de ſus Autores, reſpondio en el año 1646. por nueſtra Eſclarecida, y ſiempre Auguſta Orden de el Ciſter; y en particular, por los Monaſterios de Santas-Cruzes, y Val-Digna, vn Monge de eſta Caſa, llamado, el P. M. Fr. Pedro de Galiana, Preſidente, que fue, del Monaſterio de Mont-Sant en Xativa, ſugeto de muchas noticias, è inteligencia.

10 De algunas poco ſeguras propoſiciones, que ſembrò en ſu papel eſte docto Religioſo, y de las que eſtavan ya clandeſtinamente eſparzidas en las Alegaciones de el Prior Fray Iuan Salinas, ſe originaron en Monteſa los diſturbios, que hemos viſto; porque, faltando por eſte tiempo los Freyles Presbyteros, que por ciencia, y experiencia mucha eſtavan capazes de las materias de la Iuriſdicion de la Orden, y ſucediendoles otros con menos noticias; viendo, que los Padres Ciſtercienſes pretendian toda la Iuriſdicion Eſpiritual intrinſeca de llaves de nueſtra Orden, como dimanada del Reverẽdiſsimo Abad de Santas-Cruzes, en nombre de el Capitulo general de Ciſter, reſolvieron darſela à la Dignidad de Prior del Sacro Convento; pero no con el influxo, y Derecho, que pretendian los Padres Ciſtercienſes, ſino como dimanada de nueſtra meſma Orden; ſi bien con independencia aun de la Suprema Dignidad, y Prelacia Maeſtral.

11 Para ſeguir eſte empeño, ſe obraron algunas diligencias injuſtas; pues, importando à la Religion, que ſe trabajaſe vna Alegacion contra el ſeñor Arçobiſpo de Valencia, para provar ſu Derecho en proveer la Capellania, ò Vicaria de la Parroquial de Monteſa (cuya Retoria eſtà anexa al Maeſtre, y Convento) en vn Presbytero de la Ordẽ, ſin aprovacion alguna de el Ordinario; ſe encargò el cuydado à vn Iuriſperito grave de eſte Reyno: y para darle materia ſe diſpuſo, que quatro Freyles Presbyteros fueſſen à nueſtro Archivo, y examinando todos ſus papeles, hizieſſe cada vno vn reſumen en defenſa de el punto, ſegun los inſtrumẽtos que ſe halla-

llaſſen,para que con eſtas noticias tuvieſſe deſpues campo el Iuriſperito,y ajuſtaſe ſu papel;el qual ſalio por los vltimos de el año 1646.

12 Eſta diligencia executaron todos con fidelidad;menos vno,que,faltando gravemente à ella,ſe portò como Segador,que abraçando,al parecer , amigable , con vna mano la maçolla,cruel la ſiega con la otra;pues,quantos papeles encontrò en favor de la Iuriſdicion de el Maeſtre,los raſgò,y quemò,en daño tan conocido de la juſticia ; y no contento con eſto,al ordenar la dicha Alegacion , enſartò dotrinas tan en per juyzio de la Prelacia Suprema Maeſtral,como conſta por el diſcurſo de toda ella,que trabajò el Erudito Letrado, bien inſtruido de tan mañoſo conſejero.Pero por eſtar con eminencia ſatisfechas,no tengo que hazerlo en eſte papel.

13 Deſpues en el año 1650.en el qual el muy Iluſtre Señor Frey Don Iuan Creſpi,y Brizuela,Cavallero de la miſma Orden,antes ya en los Exercitos de S.M.en Flandes, Eſtado de Milan,y Principado de Cataluña,Capitan, Sargento mayor,Teniente de Maeſſe de Campo general,Maeſſe de Campo,y Teniente Real;y aora Comendador de Ademuz, y Caſtelfabi , y nueſtro Lugarteniente general en lo Eſpiritual,y Temporal de la Orden,por S.M. como Adminiſtrador perpetuo de ella,determinò cõ maduro acuerdo,y aconſejado de la Orden , ſe obſervaſe vna Ceremonia devida à ſu Dignidad.Quiſieron contradezirlo el Retor , y Colegiales, que entonces reſidian en eſte Colegio;y repreſentandole deſpues à S.M.el ſuceſſo,los miſmos que hizieron la repugnancia,no tan atentos à la obligacion de ſu modeſtia,dieron motivo à juſtificadas quexas;y ſiendo la cauſa ceremonial,la hizieron criminal;pues,introduziendo el punto de la principal pretenſion,vertieron en la Alegacion,que para el caſo formaron,gran parte de las dotrinas , que eſtavan inſinuadas en la de el año 1646.

14 Eſtas Alegaciones,à que dieron materia las Ciſtercienſes referidas,ocaſionaron el dividirſe en varios pareceres la Orden.Vnos tenian por ſeguro,que S. M. y ſu Lugarteniente general gozavan de toda aquella Iuriſdicion Eſpiritual intrinſeca,que ſin poteſtad de Orden Sacro puede obte-

ner,

ner el que con autoridad Pontificia està conſtituido Supremo Magiſtrado Eccleſiaſtico, y Regular. Otros (y eran los mas) ſentian lo contrario; y juzgando, que eſta opiniõ nadie la podia defender mejor que el Prior Monge Ciſtercienſe, y que el aſſentir algunos à la opueſta, era por ſu falta, ſe determinaron de pedir (caſo raro) viniеſe Prior Monge.

15 Sucedia eſto por el año 1652. en el qual, yendo à viſitar el Sacro Convento nueſtro Lugarteniente general, y viẽdo, que por reconocer ya el Principado de Cataluña à S.M. por ſu natural Rey, y Señor, podia venir Monge de Santas-Cruzes por Prior; congregados todos Capitularmente nos propuſo con ſuavidad, y madurez cuerda (eſtilo obſervado ſiempre en ſu Govierno, por ſu Chriſtiano zelo, y atencion prudente) encomendaſemos à Dios el acierto en el nombramiento de Prior de aquella Real Caſa, y que determinaſemos, depueſta toda paſion, ſi ſeria conveniente para ſu ſanto ſervicio, bien de la Religion, y aumentos de aquel Santuario, que bolvieſen Priores Monges à governarle, ofreciendo, que ſi reſolviamos no bolvieſen, ſe empeñaria en ſuplicar encarecidamente à S.M. fueſſe ſervido de conceder la Dignidad de Prior para vn Hijo de nueſtro Convento.

16 Conſultò deſpues la materia con todos los Conventuales de por ſi, examinando ſu ſentir en particular, ſiguiendo aun en eſto à nueſtro Gran Patriarca, y Legislador Benito, que en ſu ſanta Regla manda, tome el Abad conſejo de ſus Mõges, ſiempre que haya de tratar algunas coſas graves, ibi: [B] *Ideo autem omnes ad conſilium vocari diximus, quia ſæpe iuniori Dominus revèlat quod melius eſt.* Empeçò à tomar el voto por los menos ancianos, y al fin, de los Religioſos que aſsiſtiamos entonces en el Sacro Convento, todos (menos vno) fueron de parecer, que bolvieſe Prior Monge. Viſta la reſolucion, acordò nueſtro Lugarteniente general eſcrivir à S.M. mandaſe al Abad de Santas-Cruzes hizieſe Terna para Prior, como en efeto ſe hizo, de que ſe ſiguio la venida de el Padre Fray Antonio Suelves en 8. de Iunio 1654. el qual governò haſta 20. de Mayo 1655. que ſe bolvio à ſu Real Convento à ſer ſu Abad, con expreſo orden de S. M. para retener el Priorato.

[B] Cap. 3. Regulæ. Cap. Sta ſubiectus. 95. diſt. Cap. Nullus 31. diſt. Cap. Quamvis errare. 38. diſt.

Mien-

17 Mientras el Reverendiſsimo Don Fray Antonio Suelves eſtava en Santas-Cruzes, ſucedio en eſte Colegio, por Enero de el año 1656. que el Prior-Retor, que entonces era de èl, mandò con Cenſuras vna obſervancia. Inquietaronſe de ello algunos Colegiales, y participando la accion à ciertos Conventuales, que aquel curſo paſſado havian buelto al Convento, ſe determinò entre ellos, ſe hizieſe vna Alegacion, provando, q̃ el Retor de eſte Colegio no podia poner Cenſuras a ſus Subditos los Colegiales, por no tener Iuriſdiciõ para ello; porq̃ en la Ordẽ ſolo el Prior de el Sacro Cõvento gozava de la Iuriſdiciõ Eſpiritual pura, y perfeta de ella, ſin q̃ otra perſona alguna participaſe mas de aquella q̃ permitian los Priores, quãdo, para algunos caſos, la delegavan. Executaronlo, como lo penſaron, los Conventuales; è inſtado el Preſidente, que governava, en auſencias de el Prior, el Sacro Convento, embiò en ſu nombre à S. M. la referida Alegacion. El Prior-Retor de eſte Colegio hizo otra, defendiendoſe, con mas fundamẽto, y ſolidez: ambas ſe vieron en el S. S. y R. C. de Aragon; y deſpues de informado S. M. de la materia, reſolvio en 10. de Iulio de dicho año 1656. que havia ſido muy voluntaria la pretenſion de los Colegiales contra ſu Retor; el qual tenia ſobre ellos la Iuriſdicion que era meneſter para caſtigarlos cõ Mandatos, y Cenſuras, como la tienen los demàs Prelados de los otros Monaſterios.

18 Eſta Alegacion, que hizieron los Conventuales, ſolo ſe vio por entonces para el fin porque ſe hizo; pero reparando deſpues en las propoſiciones que incluia, y en las malas conſequencias que ſe ſeguirian en la Orden, ſi ſe introducia, que ſolo el Prior de el Sacro Convento tuvieſe la Iuriſdicion Eſpiritual de la Religion, privando de ella, no ſolo al Retor de eſte Colegio, como intentavan; ſino tambien à todos los demas Superiores ſuyos; ſe determinò nueſtro Lugartenien-te general (à tiempo que por la muerte de Don Fr. Antonio Suelves (que fue por los primeros de Deciembre 1656.) le eſcrivieron los Conventuales, en carta de 3. de Febrero 1657, ſeria luſtre, y conveniencia de la Orden, que el Prior de el Sacro Convento fueſſe vn Presbytero Hijo ſuyo; por quanto havian experimentado, que el Govierno de los Monges no

era tan plauſible como eſperavan) de reſponderles en carta de 12. de el meſmo, que le cauſava gran novedad eſta peticion, quando eſtavan afirmando, que en la Orden, ſolo el Prior de el Convento tenia Iuriſdicion Eſpiritual; y para hazer tan gran mudança en ella, era fuerça concedieſen en S. M. facultad, y poder para hazerlo; que ſi lo hazian, dando firmado de ſus manos, que S. M. y ſu Lugarteniente general tenian la Iuriſdicion Eſpiritual intrinſeca, que, ſin Orden Sacro, pueden exercer los Magiſtrados Eccleſiaſticos, y Regulares, como los antiguos Freyles Presbyteros de la Ordē lo ſintierō; haria de ſu parte lo que pudieſe, repreſentādolo à S. M. pero q̄ no queria antes; porque mal ſe podia hazer eſta accion, ſin Iuriſdiciō.

19 A eſta reſpueſta repetidas vezes deſviaron ſatisfacer los Conventuales: y, viendo nueſtro Lugarteniente general, que las preeminencias, y Iuriſdicion de ſu Dignidad ſe le ivan menoſcabando de dia en dia, le fue forçoſo el defenderlas. Y, aſsi, en vez de ſuplicar à S. M. ſuſpēdieſſe la venida de el Prior Monge, le propuſo que vinieſe quanto antes; porque no ſe podia eſperar mayor reſiſtencia en el Monge, que la que ſe experimentava en los Freyles; y en eſtos era tanto mas ſenſible, quanto menos razon tenian para hazerla. Por lo qual vino el Padre Fray Iayme Porta Monge de Santas-Cruzes à ſer Prior de Monteſa, con nombramiento de S. M. Dat. en Madrid à 18. de Otubre 1657. Y para remediar los eſcandalos que ivan naciendo de la variedad de ſentires, que havia entre los Religioſos de la Orden; deliberò el Señor Lugartenieēte general fiar el deſempeño de materia tan grave, de el parecer, y pluma de el Señor Don Coſme Gombau, de el Cōſejo de S. M. ſu Oydor, que fue, en eſta Real Audiencia Civil de Valencia, Aſſeſor Ordinario de nueſtra Orden, y āora digniſſimo Regente la Real Chancilleria de eſta Ciudad, y Reyno; el qual, formando vna Alegacion doctiſsima, donde deſcubrio lo realçado de ſu ingenio, lo grande de ſus eſtudios, y lo candido de ſu ſentir, dexò en ella concluido, que toda la Iuriſdicion Eſpiritual de la Religion reſidio en el Señor Maeſtre, y aora en el Cavallero Freyle, que, con titulo de Lugarteniente general de ella, la govierna por S. M. nombrado con autoridad Apoſtolica; ſatisfaciendo con acierto, y profundidad à

las

las tres Alegaciones dichas: la primera, de el año 1646. contra el Ordinario; la ſegunda, de el año 1650. contra la Ceremonia; y la tercera, de el año 1656. contra el Retor de eſte Colegio.

20 Salio a luz la ſobredicha Alegacion de el Señor Regente por el mes de Agoſto de el año 1658. aprovada, y calificada de S.M. y de ſu R. y S.C. de Aragon, con Deſpacho dado en Madrid a 8. de el meſmo. Y aunque tan zanjada de razõ, y de juſticia, no por eſto dexò el Padre Prior de el Convento de contradecirla por quantos caminos pudo. Notorio es à todos los que nos hallamos en aquellos litigios, que el Padre Prior no obrava otra coſa de lo que le aconſejavan los Religioſos que de acà le eſcrivian, y en el Convento le aſsiſtian; porque era tan bueno, que nada obrava por ſi. En fin al Prior le precipitaron apriſa ſus Conſejeros; pues le hizieron exceder los limites de ſu Iuriſdicion Prioral, diciendole, mãdaſe à todas las perſonas de la Orden con pena de Excomunion mayor, que no obedecieſen à los Decretos, y ordenes Reales, que primero no dieſe èl cuenta à S.M. de el Derecho que pretendia tener en la Orden. Hizolo el Prior en eſta conformidad; y haviendo tenido noticia el Rey nueſtro Señor de tan deſtemplada operacion, le privò de el Priorato, y le mandò bolver à ſu Convento de Santas-Cruzes, còmo ſe verà largamente en la Quarta Parte. C

C Num. 153. cum ſeqq.

21 Eſta precaucion cuerda de S. M. moviò al Abad de Santas-Cruzes para que le ſuplicaſe, ſe ſirvieſe de reſtituir à ſu pueſto al miſmo Fray Iayme Porta, ò mandar hicieſe Terna para la proviſion de el Priorato: pero, viendo que S. M. noticioſo, y deſengañado, con la experiẽcia de el Govierno de los Monges, no dava ya oidos a eſta peticion; antes bien havia reſtaurado el Titulo, y Oficio de Suprior à ſu eleccion en el Convento (que antes ſe governava por el Freyle Presbytero mas anciano de Abito, con Titulo de Preſidente, que le davan las Difiniciones) determinaron los PP. Ciſtercienſes de la Congregacion de Aragon, y Navarra, juntos en Capitulo Difinitorio, ſe eſcrivieſe otra Alegacion, que con mas fuerça, y actividad, que las paſsadas, ponderaſe, y manifeſtaſe el Derecho, que tenia el Real Monaſterio de Santas-Cruzes, para

nombrar Prior en el de Monteſa ; y los eſcrupulos con que quedavamos todos, por no tener Superior, y Paſtor à vn Mõge embiado por ſu Abad.

22 Encargoſe eſta Alegacion al P.M. Fray Pedro de Galiana, que ya, como dixe,[D] eſcrivio otra en el año 1646. a la qual nunca ſe dio ſatisfacion. Y ſi bien hizo eſta ſegunda con mayores noticias que la primera, fueron tantas, que parecieron ſobradas. Y haviendola dado al Capitulo Difinitorio de ſu Congregacion, reſolvio, que el P.M. Galiana, junto con el Reverendiſsimo P.M. Fr. Rafaèl Trobado Monge de ſu meſma Caſa, y ſugeto de las partes que todos ſaben, formàra la ſobredicha Alegacion, reduciendola à menor Volumen ; y eneſtando en buena forma, que ſalieſe en nombre de la Congregacion. El Autografo de el P. M. Galiana he tenido muchos meſes en mi Apoſento, que aunque tan contrarios en el ſentir, como ſe verà en eſte Libro, en todo lo demas ſomos muy amigos, y venero ſu virtud, y zelo, como ſe deve. Pero, por quanto el Vulgo ha eſparcido, que el P.M. Trobado ha trabajado eſta Alegacion, y que por eſta cauſa ſe ha encontrado cõ algunos Hijos de la Orden ; me es preciſo manifeſtar, quan grande engaño padecen los que tal ſienten; advirtiendo, que el P.M. Trobado no neceſsita de que le prohijà agenos trabajos; porque es ſugeto tan docto, que no ha meneſter veſtirſe de plumas agenas para que entendamos puede bolar, y remõtarſe haſta la mas alta Region de la fama. Lo que he de provar es, que el P.M. Galiana eſcrivio la referida Alegacion, aunque ſaliò con otro nombre. Atiendaſe pues a la Carta ſiguiẽte, que es de el Vicario general de la Congregacion Ciſterciẽſe de los Reynos de Aragon, y Navarra, que entonces era el Reverendiſsimo P.M. Don Fr. Miguel Mayor, Abad de el Real Monaſterio de Eſcarp, que dize aſsi.

„ Padre Fray Pedro Galiana: No poco me ha ſatisfecho *el*
„ *Memorial de V.P. en defenſa de los honores, y crezes de la Reli-*
„ *gion. En fin obra de ſu mano.* Solo a eſtos Padres Difinidores
„ les ha parecido, que el trabajo era digno de eſtimacion, y ala-
„ bança, y que devia ir mas ſucinto ; por lo qual le remiten a
„ V.P. meſmo, y à nueſtro Reverendiſsimo P.M. Fr. Rafaèl
„ Trobado, para que en lo dilatado le compriman, y en lo eſſen-

cial

D Suprà num. 9 in fine.

» cial no falte coſa; y quieren, que el Deſpacho dèl, y ſu pre-
» ſentacion, haviendoſe de hazer a S. M. ſea en nombre de la
» Congregacion. Dadome ha pena, que en algo ſe obſcurezca la
» gloria de V. P. pero no podrà, que ſiempre ſus rayos reberbe-
» raràn en los mas aventajados entendimientos, y por ellos co-
» noceran el Autor. Tengalo à bien V. P. pues es Decreto de
» tan docto, y ſanto Tribunal, que a ſer ſolo parecer de quien
» tanto le deſea, como yo, ſus aumentos, y medras, no diera lu-
» gar al reboço de la niebla, que ſe ha opueſto al Sol de ſus reſ-
» plandores, merecedores de aplauſos mas Divinos que Huma-
» nos; pues en ellos defiende V. P. los Derechos de la Reli-
» gion, haciendo obſequios devidos à la Grandeza de Dios,
» que en ella ſe oſtentò Autor, y Padre; el qual, como puede,
» aſsiſta, y guarde a V. P. Benifaçà, y Março a 11. de
» 1659.

Fr. Miguel Mayor Abad de Eſcarpe
Vicario general.

Con eſta Carta bien ſe conocerà el Autor de la Alegacion, y la eſtimacion que hazia de ſu Perſona el Vicario general; pues tambien tengo otra original de el P. M. Trobado, que eſcrivio al M. Galiana, en la qual hay vn fragmẽto de el tenor ſiguiente: *Mi Padre Preſidente de Mont Sant. En el Difinitorio ſe vio* el Memorial, que V. P. ha trabajado acerca de Monteſa, *y ha parecido el trabajo digno de eſtimacion; pero ſe ha reparado en dos coſas. La primera, que ſe deve reformar en las impugnaciones de los Memoriales, y Alegacion, que ſe han eſcrito en contra; para que aſsi ſea mas bien admitido. La ſegunda, que ha de ſalir en nombre de nueſtro Padre Vicario general para que tenga mas autoridad; que aſsi ſe hizo para las Abadias de Navarra, y parecio muy bien el Memorial, y movio mas el animo de S. M. para que mandàra ſe viera la materia. Eſtimarè mucho que V. P. y Yo nos veamos aqui en Valldigna, y ajuſtarèmos el papel, que cõ lo que V. P. tiene trabajado, que es el todo, y con las noticias que me han embiado de Santas Cruzes, lo diſpondremos, con el favor de Dios, demanera, que conſigamos el fin que deſseamos. &c.*

Dios

Dios guarde a V.P.como deſeo. Valldigna,y Março en 21. de 1659.

Siervo de V.P. q. ſ.m.b.

Fr. Rafaèl Trobado.

Veaſe aora de eſpacio ; quien es el Autor de la Alegacion que ſe dio à S.M.en el mes de Enero de el año 1660.en nombre de el Vicario general de la Congregacion Ciſtercienſe de los Reynos de Aragon,y Navarra ; que Yo no tengo duda en que fue el Padre Maeſtro Fr.Pedro de Galiana;aunque ſalio con nombre ſupueſto,y con el meſmo la nombro por todo el diſcurſo de eſte Libro.

23 Llegò tambien à mis manos eſta Alegaciõ de el Vicario general,y propuſe ſatisfacer ſus objeciones;porque,aunque es verdad,que,como dixo Euripides: *Certamen patientiæ tale eſt,vt qui vincitur,ipſo victore ſit melior* ; hay coſas en que el ſilencio,dexando de ſer virtud,paſſa à ſer vicio , y es en la ſuſtancia , dexamiento culpable;y puede ſer indicio de delito, y atribuirſe a falta de juſticia , lo que parecio diſimulacion modeſta , como dixo a Rufino San Geronymo: [E] *Quæ ſunt obiecta retorquebo,& oſtendam,quod hucvſque ſilentium modeſtiæ fuerit,non malæ conſequentiæ.* En efeto puſelo por obra, començando deſde luego à recoger noticias , buſcar Bularios, ſolicitar Anales,y Libros Benedictinos,Ciſtercienſes, y Militares ; porque , impugnandonos en eſtas Alegaciones con Derecho particular,que ſolo ſe halla en los referidos Libros, no era licito reſponder por el comun , y con la obſervancia de otras Religiones , ſino es que quiſiera ſe dixeſe de mi lo que San Geronymo de Pamachio: [F] *Cur ab alio provocatus, aliorſum arma convertis ? Paleſtinæ interrogaris , & reſpondes Ægipto ? Alijs lippientibus,vngis oculos non dolentium. Si placitura nobis alteri loqueris,ſatis ſuperbè: ſi aliud quam quærimus, ſatis ſuperfluè.*

E Lib.1.

F Hieronym. ad Pammachium, adverſus flores Ioannis Hieroſolymitani fol.mihi 165.

24 Mas deſpues que huve juntado los materiales (que no fue facil el conſeguirlo) de las Librerias de Eſpaña, Fran-

cia,

cia,Italia,Flandes,y Alemania,y de los Archivos de Monteſa,Calatrava,y Barcelona;conoci lo grande de el trabajo,lo arduo de la empreſa,que apenas por defuera ſe dexava percebir,por lo incognito,y eſcabroſo de ella ; y que con razon el Vicario general,y Capitulo Difinitorio de Ciſter , en Aragon,ponderavan el trabajo que les havia coſtado el buſcar la luz,que manifieſtan en ſu Alegacion,de principios tan antiguos,en Hiſtorias , en Archivos,en Bularios , como dizen, ibi: [G] *Los Hijos de la Milicia de Monteſa , que han eſcrito los Memoriales,y tratado contra los Derechos de Ciſter,* no han tenido exactas noticias de ſus principios;*que,aunque todos fueron, y ſon perſonas doctas,y eminentes en ſus Facultades de Theologia, y ambos Derechos;por el miſmo caſo,de lo Hiſtorico de ſu Milicia, y de la de Calatrava,y de la Orden de Ciſter,y de las Bulas concedidas a Ciſter,de que depende la genuina,y legitima inteligencia de la Bula de la Fundacion,y de la incorporacion deſta Milicia a la Corona Real de Aragon,en Adminiſtracion,* les han faltado las noticias.*Y no me admiro;pues a los que nos corre mas obligacion de tenerlas,la miſma continuacion de la pacifica poſſeſsion en tantos ſiglos,nos tenia olvidados,y deſcuydados; que aora , para manifeſtar la verdad,que la antiguedad del tiempo tenia en olvido,y la curioſidad,ù otro fin ha pretendido obſcurecer,no ha ſido poco el trabajo que ſe ha tenido en buſcar la Luz de principios tan antiguos,en Hiſtorias,en Archivos,en Bularios,&c.*

[G] In Alleg. Reverendiſsimi Vicarij generalis num 45.

25 Pero,aunque deviera hazerme horror la materia; los deſſeos innatos de aprenderla,eſcudriñarla,y penetrarla , me eſpolearon de manera,que facilitaron mucho el camino; porque no ay azicate,que mas incite,y mueva a vn eſtudioſo,que el deſſeo de aprender lo que eſtudia , como dixo el ſapientiſſimo Theodoro Hepingio: [H] *Non tam ingens laboris huius tædium,& materiæ difficultas,quæ interdum vix corticem lambere ſinit,me deterruit,inflammavit magis incognita diſcendi, & abſtruſa indagandi cupido.Eſt enim hoc præcipuè illud ſtudiorum genus,&c.*

[H] In Prœmio de iure inſignium num.8.

26 Comencé a hazer algunos borradores , encaminando la pluma mas a lo Hiſtorico , que a lo Iuridico ; pues no llevava prieſſa el ſatisfacer a la Alegacion de el Vicario general,por no correr impreſa (aunque ya andava manuſcrita) quan-

quando llegò a mis manos el CISTER MILITANTE EN LA CAMPAÑA DE LA IGLESIA CONTRA LA SARRACENA FVRIA, que es la Hiſtoria general de las Il^mas. Inclytas, y Nobiliſsimas Ordenes Militares de el Temple, Calatrava, Alcantara, Avis, Monteſa, y Chriſto, compueſta por el muy R.P.M.Fr.Miguel Ramon Zapater, Letor antes de Theologia en la Vniverſidad de Salamanca, Coroniſta de el Reyno de Aragō, y de nueſtra Sagrada Orden de Ciſter. Donde trata eſte Autor de nueſtra Orden, hallè, ſino todas, las mas principales razones de la Alegacion de el Vicario general. Y fue el caſo, que eſte doctiſsimo Coroniſta havia de cumplir con ſu deſſeo, que era, ſacar a luz vna Hiſtoria de todas las Ordenes Militares Ciſtercienſes de Eſpaña; y aſsi como buſcò noticias de las demas, tambien las ſolicitò de la nueſtra, eſcriviendo de varias partes a nueſtro Cō-vento, y à ſus Superiores.

27 No tuvo mas obligacion; pero fuymos poco dichoſos en no llegar eſtas Cartas a ſus dueños. Harto hizo; *que entender, han de peregrinar todo el Mundo los Hiſtoriadores, es fantaſia melancolica.* [1] Solo de Santas-Cruzes le remitieron vnas Alegaciones, que, ſin duda, ſerian, la de el año 1646. de el P. Fr. Pedro de Galiana, o las que hizieron los Letrados de Barcelona en el año 1627. todas harto apaſsionadas. Y para echar el reſto, ſe le vino a las manos, en Zaragoça, la de el Vicario general: con lo qual, caſi todo lo que eſte ingenioſo Coroniſta inſeriò en la Hiſtoria de Monteſa, fue de eſta vltima Alegacion; ſi bien templado con ſu dulçura, y realçado con elegante eſtilo.

28 Viendo pues, que ya corrian confirmadas, y ſeguidas las Alegaciones de el P. Fr. Pedro de Galiana, y de el R^mo. Vicario general, en vna Hiſtoria de tanta eſtimacion, y aplauſo, que, por el Autor ſolo, podian tener aquellas meſmas propoſiciones el ſequito, que con juſtificacion tienen todas ſus obras; me parecio preciſo dar de mano al trabajo començado, y ſalir a la defenſa, con la diligencia, y preſteza, que pedia materia de tanto peſo; y, ſi haſta oy el encogimiento de mi inſuficiencia detenia mi pluma para empreſa tan deſigual a mis fuerças; aora, con eſta nueva cauſa vrgente, me da alie-

tos

[1] Sic ipſemet R. P. M. Fr. Michael Raymundus Zapater in Epiſtola ad Abbates, & Fratres Congregationis Ciſter. in Regnis Aragonum, reperta in Libro vitæ SS. P. N. Benedicti propè finem. Et in Epiſtola ad me miſſa dat. Cæſaraugustæ 18. Iuni, 1663.

tos la meſma neceſsidad,como dixo acullà nueſto Gran P.S. Bernardo: [K] *Nunc vero,nova vrgente cauſa,priſtina fugatur verecundia,& vel peritè,vel imperitè,dolori meo ſatisfacere cogor , fiduciam dante ipſa neceßitate. Quomodo namque ſilenter audire poſſum veſtram huiuſcemodi de Nobis querimoniam?* No es poſsible callar quexas tan publicamente repetidas , como las que los PP.Ciſtercienſes dan de noſotros : preciſo es que no menoſpreciemos ſus lamentos;no parezca nos culpamos con el ſilencio,confeſſando por ciertas ſus acuſaciones ; pues ya eſta detencion, o eſpèra , mas que verguença,y rubor,ſeria deſconfiança.. Aſsi San Cypriano: [L] *Tacère vltra non oportet,nè iam non verecundia,ſed diffidentia eſſe incipiat , quod tacèmus;&,dum criminationes falſas contemnimus refutare,videamur crimen agnoſcere.*

[K] In Apologia ad Gulielmum.

[L] D. Cyprianus ad Demetrium

29 APOLOGIA HISTORICO-IVRIDICA intitulava eſta obra;[M] porque en ella propugno la Iuriſdiciõ Eſpiritual de mi Religion, que en la de Ciſter vnos impugnan, y otros pretenden;y fundo el Derecho de eſta Eſclarecida Cavalleria en los particulares de Bulas, Eſtatutos , Leyes,Autoridades,Vſos,y Coſtumbres de nueſtra Orden de Ciſter,Calatrava,y Monteſa:pero,haviendo tocado forçoſamente para eſta defenſa ſus glorioſos principios, en los Privilegios,y Gracias,con que los Sumos Pontifices,y Reyes la erigieron,y aumentaron;me parecio proſeguir todo lo Hiſtorico de ſus Caſos,Progreſos,Preeminencias, Dignidades, Oficios,Beneficios,Heroes,y Varones Iluſtres, para dexarla enteramente iluſtrada , y eſcuſar ſuplementos a ſus grandezas.Y hallando , que la materia de eſte aſſumto ya no cabia en tã eſtrecho Titulo,como era el de APOLOGIA,acomodè a eſte trabajo el de LIBRO, y a eſte Libro el de MONTESA ILVSTRADA.Sucediome lo que a N.P. S. Bernardo,que,haviendo pueſto à vno de ſus mejores Libros el Titulo de EPISTOLA,al acabarle,reconocio,que venia eſtrecho a tanta materia,y le acomodò el de LIBRO, y à eſte,el genuino de la Obra.Oygamos ſus palabras:[N] *Cum breuiter ſcribere decreuiſſem, & Epiſtolis Epiſtolam tantum reddere cæpiſſem,hortatu veſtro,in* Libri (*vt cernitis*) *longitudinem protraxi ſtylum, & vt in pluribus plures poßint ædificari.*

[M] Hoc ergo nomine anno 1664. me laudauit DominusFrey Don Gaſpar de la Figuera Cubero de Mõforte,amicus meus amãtiſsimus,in Annalectis ad Vitã S.Antonij Abbatis lib.5.n. 56 pag.189.

[N] In Epiſtola Proœmiali,quæ eſt ante tractatum de Præcepto, & Diſpenſatione.pag.mihi.92.

Ego cæpto operi, Epiſtolæ *nomen indideram; ſed quoniam pro nomine modum, veſtro obuiante mandato (vt promiſſeram) non ſeruaui:* Liber, *ſi iudicatis, non* Epiſtola *cenſeatur. Et quia inter multas quæſtiones, quæ ibi à me ſoluuntur, id præcipuè ſubtilius, vtiliuſque pertractatur, quænam liceat præcepta, & per quos, & quatenus diſpenſari: detur ei titulus* de Præcepto, & Diſpenſatione; *niſi vobis aliud fortè congruentius videatur.*

30 Eſto es lo que pretendo; ſino conſiguiere lo que deſſeo, tendrè por honroſa la afrenta, donde es tan ayroſa la temeridad de començar. Y mas en mi, que por tres razones me hàllo fuertemente obligado a dexar a la poſteridad eſtos rẽglones. La primera es, por haver ſido, quando eſtudiava la Iuriſprudencia en eſte Real Colegio, muy amigo de los que acerrimamente esforçavan la opinion, de que S. M. y ſu Lugarteniente general no tenian Iuriſdicion Eſpiritual intrinſeca en la Orden, porque tampoco la tuvo el Señor Maeſtre: y en aquella ocaſion, confieſſo, ſeguì lo meſmo, y que ſi pudiera adelantar eſſe parecer, lo huviera hecho; pero, alumbrado deſpues con el eſtudio, defiendo lo que ſiento; que de eſto ſirven las noticias, de borrar antiguos errores, y zanjar noviſsimos aciertos. La fuerça de el deſengaño, que Yo he tenido, confio ſerà poderoſa para deſengañar, y convencer a muchos, ſerenando los animos mas movidos; pues no proferirè propoſicion alguna, ſin acompañarla de ſuficiente prueva, y prueva particular, calificada con autoridades graves: que, ſin eſtas, queda deslucido quien eſcrive, ſirviendo la tinta, que delinèa el papel, de carmin, que colorèa al Dueño; como dize el Emperador Iuſtiniano: [O] *Erubeſcimus, dum ſine lege loquimur*; y San Aguſtin: [P] *Alios autem lego, vt quantalibet ſanctitate, doctrinaque polleant, non ideo verum putem, quia ipſa ipſi ita cenſerunt; ſed quia mihi per alios Auctores, vel Canonicas, vel probabiles rationes, quod à vero non abhorreant, perſuadère potuerunt.* Con lo qual tendrè por muy biẽ logrado el fruto de mi afan; no tanto por la dicha de encontrar con vna verdad, quanto por la gloria de perſuadirla a otros; pues la Ciencia no comunicada pierde muchos quilates en el valor, y nunca deleytò el ſaber, a quien no tiene el deſahogo de manifeſtar lo que aprendio. Seneca: [Q] *Gaudeo aliquid diſcere, vt doceam; nec me vlla*

O Cap. Conſideremus 5. auth. de Trienc, & Semiſſe. L. Illam 29. C. de Collat.

P Auguſtinus ad Hieronymum Epiſt. 10. Cap. 5 diſt. 9.

Q Lib. 1. Epiſtolarum Epiſtola 6.

vlla res delectabit, licet eximia sit, & salutaris, quam mihi vni sciturus sum, Si cum hac acceptione detur sapientia; vt illam inclusam teneam, nec enunciem, reijciam. Nullius boni sine socio iucunda possessio est. Baldo:[R] *Quemàdmodum triste est diuiti, absque hærede decedere: ita miserrimum habenti à Summo Deo aliqualem intellectus gratiam, posteris suis, ideſt, studiosis, nihil scriptum dimittere, quo possint, veluti hæredes intellectus, aliqualitèr consolari.* Esta es la segunda razon.

R In Prœmio Gregoriano.

31 La tercera, y vltima, que me conduce a esta empresa, es la misma, que vnicamente motivò al Vicario general para formar su Alegacion, por respeto de el juramento, que prestè, quando tomè el Abito, de alegar quanto me fuere posible, y mis fuerças alcançaren, en favor, provecho, y honra de mi Sacrosanto Orden, y de el Rey nuestro Señor, como su Administrador perpetuo, evitando a entrabos, con fervorosa fineza, todo daño, y deshonor. Y siendo el mayor desconsuelo que se puede ofrecer, que se presuma descuydo en defender a nuestra Religiõ, permitiẽdo Superiores forasteros, que ocupen la Dignidad Prioral de su Convento (no por ser Monges Cistercienses, que esto seria agraviarlos, y agraviarnos, pues nosotros no somos otra cosa; sino por ser Hijos de otra Casa: estylo no introducido en Monasterio alguno Cistercienſe, sino solo en los de Calatrava, y Mótesa) parece tiene obligacion qualquier a Hijo de salir a defender a su Madre.

32 Y pues la causa, porque se introduxo el Prior Mõge, ya cesò; razon es, cèse tabien el golfo de inquietudes, que han ocasionado estas contiendas, poniendo a pique las Conciencias de los Hijos de la Orden, quando oyen divulgar a los PP. Cistercienses, que, careciendo de Prior Monge, vivimos en mal estado. Y assi no permite mi lealtad, mi obligacion, y mi zelo, se diga de mi, consiento en proposicion tan ofensiva; pues es cierto, que no repeler vna injuria, pudiẽdo, es lo mismo que hazerla; como dize San Ambrosio:[S] *Qui nõ repellit à socio iniuriam, si potest, tam est in vitio, quã ille qui facit.* Y San Agustin:[T] *Qui desinit obuiare, cum potest, consentit.* Por lo qual, con humilde rendimiento solicito el favor, y amparo de S. M. esperando ha de llamar aora la injuria, que padecemos sus subditos, cõ golpes de dolor, a las puertas de su

S Lib. 1. de Offic. Cap. 36.

T In Psal. 81. Cap. Qui potest. Cap Iustum. Cap. Ab Imperat. Cap. Ostendat. 23 q. 3.

amoroſo coraçon,obligandola a que,como Governadora de los Reynos,y Señorios de el Rey nueſtro Señor Don Carlos II. (que Dios guarde) nueſtro Adminiſtrador perpetuo por autoridad Apoſtolica;y como tal, Vicario general de el Pontifice Sumo,[V] o,ſu Capitan generaliſsimo en eſtas Sagradas Milicias,[X] ponga,compaſsiva,ſu poderoſa mano en tan patentes daños;pues la autoridad,que tiene para ello, ſe repreſenta,y declara en eſtas Quatro partes ſiguientes; para cuya empreſa imploro,con Prudencio,el Divino auxilio,diziendo:[Y]

Tu Chriſte ſomnum diſijce,
Tu rumpe noctis vincula;
Tu ſolue peccatum vetus,
Nouumque lumen ingere.

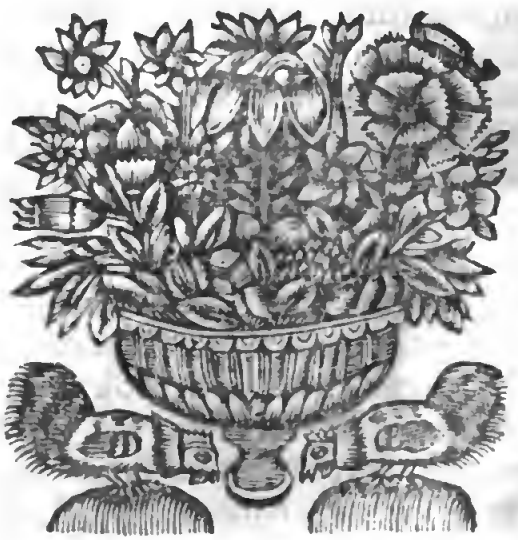

V
Hoc Titulo illuſtratur noſter Regius Magiſter-Adminiſtrator à Reynoſo obſer.54.n.18.in fine, & à Licenciato Don Gyneſio Morote Blazquez Dauila Aduocato Ordinis Alcantaræ, in ſuo Patrocinio, quod edidit Matriti An.1653.fol. 24.n. 95. & à Gabriele Pereyra de Caſtro in 2.p.Manus Regiæ lib.2. Titulo 12. Cap. 58. & Tit. 15. Cap.66.n.14.

X
Videndus laudatus Don Gyneſius Morote vbi proximè n.96.

Y
Aurelius Prudencius Clemens in Libro Intitulato: *Cathemerinon* fol.143.

PRI-

PRIMERA PARTE
DE LA
MONTESA ILVSTRADA.

EN LA QVAL SE DA NOTICIA DE EL ORIGEN, FVNDACION, PRINCIPIOS, *INSTITVTOS, CASOS, Y PROGRESOS DE* LAS INCLYTAS ORDENES MILITA-*RES DE N.S.S. MARIA DE MONTE-*SA, Y DE S. GEORGE DE ALFAMA, DE COMO SE VNIO *ESTA CON AQVELLA, Y DE OTRAS COSAS* NOTABLES DE AMBAS *RELIGIONES.*

ARTICVLO I.

ESTINCTA LA RELIGION MILITAR DE EL TEMPLO DE SALOMON, SOLICÎTA EL SEÑOR REY DON IAYME EL II. DE ARAGON FVNDAR OTRA EN ESTE REYNO DE VALENCIA, Y CONSIGVELO DE EL PONTIFICE IVAN XXII.

1 ESPIRÔ en manos de ſu Grãdeza, aun no perfetos dos ſiglos, la Inſigne, y poderoſa Religion Militar de el Templo de Salomon. Eſtincta en el Concilio Vienenſe a 2. de Mayo 1311. fue eſcarmiento a la ſeguridad mas eſtable, y a la mas robuſta eminencia. Dar otro parecer de el que ſiente el Decreto Conciliar, y la Clementina Deciſion, no me es licito por muchos titulos; y tambien, por ſer la materia tan riguroſa, y ſangrienta. El Tumulo de eſta infelice Re-

Religion,fue dichoſo Talamo,en donde ſe engendrò de ſus cenizas la Inclyta Fenix [A] de Nueſtra Señora Santa Maria de Monteſa;y ſolo a eſta luz puedo culpar menos los deſaciertos,que tanto caſtigò el Pontifice;porque ſi de otro modo no havia de nacer el Sol Monteſiano, que con el Ocaſo de los Templarios,dirè con el Cordovès Poeta: [B]

—— Scælera iſta,nefaſque
Hac mercede placent. ——

No luzga el Farol Templario,pues en ſu lugar ſe ſubſtituye vna de las mayores Antorchas de la Igleſia, Diamantino Eſcudo,de la Fè,y aſombro de las Sarracenas Lunas.

2 Todos los bienes de la eclipſada Milicia aplicò ſu Sãtidad a la Religion de S.Iuan Bautiſta de Ieruſalen,exceptos los de Aragõ,Caſtilla,Leõ,Portugal,y las Islas de Mallorca,que ſirvieron deſpues para conſtruir,y fundar diferentes Ordenes.Luego que llegò la reſolucion Pontificia a noticias de aquel Grande,è Invicto Marte Catholico el Señor Rey Don Iaymè el II.de Aragon,y Valencia,tratò cõ todas veras de que en ſus Reynos ſe fundaſe vna Religion Militar, q̃ defendieſe a ſus Vaſſallos de los continuos robos,è inſolencias,que cada dia hazian los Moros en ſus Coſtas. Para eſte fin embiò a la Ciudad de Aviñon en Francia (Corte entonces de los Romanos Põtifices) diverſos Embaxadores: [C] pero ninguna Embaxada tuvo efeto en tiempo de Clemẽte V. haſta q̃ eleto Iacobo de Hoſſa Obiſpo Cardenal de Pòrtu,y Santa Rufina, en el Monaſterio de Santo Domingo de Leõ de Francia,a 6.de Agoſto 1316. [D] y coronado alli miſmo en 5.de Setiembre dicho Año,eligiendo por nõbre Iuan XXI. dicho comunmente Iuan XXII.embio S.M.ſegunda vez a Dõ Vidal de Vilanova,de ſu Cõſejo,Cavallero de conocida inteligencia,y de quien hazia el Señor Rey gran cõfiança,cõ Procura general dada en Barcelona a 15.de Febrero 1316.

3 Los Dotores,que han tratado de nueſtra Orden de Monteſa (que paſſan de 70.) todos han juzgado, que lo que el

A
Hæc prima meæ *Monteſæ Illuſtratæ* Pars incœpta fuit 5. Idus Septembris Anni 1663. vt omnibus meis amicis, & familiaribus eſt notorium, & cõſtat ex ipſomet Autographo. At in Menſe Novembris Anni 1665. ex Lugduno in hanc noſtram Almam Ciuitatem aducentarũt duo aurei Libri,in folio,intitulati: *Theologia Regularis*; in quibus Magnus Caramuel, eorum Auctor, adauxit quàmplurima ſcitu digna,quæ non luce vſque curreb̃at In 2. ergo tom. Epiſt.5.n.2367.pag.66.loquens de noſtra Religione, talia dat verba: *Hæc Illuſtris Militia, è Templariorũ reliquys, quaſi nouæ quidam Fœnix,è cineribus ſacris emerſit.* Meritò ergò,hac in excogitando ſympatia,conformitate, ſeu potius vnitate,maximè glorior,videns ab illo Ingeniorũ flore, & omnium litterarum Emporio,nunc in lucem editum, quod duobus ab hinc Annis ſcripſi.

B
Lucanus Lib.1.Pharſal.ỹ.37.

C
Ter miſit Legatos Dominus Rex. Primò Don Petrum de Queralt,Don Petrum de Boil, & Guillermum de Olomar, Iudicem Regiæ Curiæ, vt ſcripſerunt Hieronymus Zurita Lib. 5 Anual. Aragonen. Cap. 93. Frater Hieronymus Roman Lib.7. ſuæ Reipublicæ Chriſtianæ Cap 14. Martinus de Viciana 3. p. Chronicæ Valent. fol.42.& Gaſpar Eſcolano 2. p.Hiſt. Valent. Lib. 7. Cap. 3. col 305. Secundò miſit alios tres Legatos,ſcilecet, Nobilem Vitalem de Vilanoua; Dalmacium de Pontonibus, Vicecancellarium:& Bernardũ de Ponte,Militem:vti conſtat ex ipſa Legatione, quam abſtraxi ex Archiuo Barchinonen. & habeo authẽticam in mea Bibliotheca.Tertio,& vltimò,tempore Ioannis XXII ſolùm præfatum Vitalem de Vilanoua, qui feliciſsimè opus complenit. Conſtat ex infrà dicendis, & præcipuè ex n.43.

D
Notorium eſt, quod Summus Eccleſiæ Præſul Ioannes XXII fuit creatus 8.Idus Auguſti 1316 ex Angelo Maria Cherubino tom.1. Bullarij Magni pag. mihi 216.Baptiſta Platina de Vitis Pontificum.fol.241 Gundiſaluo de Illeſcas 2 p.Hiſt.Pontificalis Cap.2.fol.9.Doctore Sebaſtiano Nicolini Canonico Eccleſiæ Setabenſis,in Libro intitulato: *Cabeça Viſible.§.197. pag. 349.* & ex omnibus alijs de hac re tractantibus.

el Pontifice Iuan XXII.concedio en la Bula de la fundacion, devia ſer lo que S.M.pidio al Papa;y aſsi ponen,con licencia Hiſtorica,las reſoluciones que hay en la Bula , por peticiones Reales,aſſegurando por conjeturas de aquellas la Real Mente;como entre otros lo afirma el Ciſter Militante,[E] quãdo de el amor,y cariño,que tuvo S.M.al Monaſterio de Sãtas-Cruzes,por la ſantidad de ſus Monges,y por tener en èl depoſitadas las cenizas de ſu Padre, infiere ſujetò Monteſa a ſu Abad, haziendole Padre , y Prelado de el Sacro Convento ; y porque no es bien quède conſentido eſte genero de opinar,me ha parecido manifeſtar con evidencia al Mundo todo,la Real voluntad,y guſto de el Señor Rey Don Iayme; que ſi bien haze 337.años,(en eſte de 1664.) que murio , no ſerà impoſsible (àunque coſtoſo) el conſeguirlo.

[E] In Chronica Monteſiæ fol. 571.

4 Aunque el poder que dio S.M.a Don Vidal de Vilanova , fue ampliſsimo , para tratar , a juſtar, y determinar qualquiera coſa, que quiſieſſe ordenar ſu Santidad acerca de la aplicacion de los bienes de los Templarios , para fundar vna Orden Militar en eſte Reyno;no he podido perſuadirme,dexaſſe de dar S. M.Inſtrucciones a parte a ſu Embaxador de lo que guſtava hizieſſe,y pidieſſe al Papa; porque ſabida coſa es,que quando S.M.oy dia embia vn Embaxador, ò Virrey,a alguna Provincia;en la Patente,en q̃ le dà el Magiſtrado;para q̃ mas le reſpeten,y honren,le cõcede ampliſsimas ſus vezes:pero en ciertas Inſtrucciones ſecretas , que llevan todos,les coarta, y limita lo que le parece. Con eſte preſupueſto,hize rebolver el Archivo Real de Barcelona , y ſacar quantos papeles havia en èl tocantes a las Ordenes de Monteſa,y San George de Alfama.El empeño fue harto crecido;pero ſali con lo que deſſeava,encontrando con las Inſtrucciones ſecretas,que el Señor Rey Don Iayme dio a Don Vidal de Vilanova ; en las quales le dize lo que guſta que pida,y lo que dèxa a ſolo arbitrio de ſu Santidad.Se han hallado en vn Libro que ſe intitula: *Legationum annorum* 1310. *vſque ad* 1318.Y aſsi en lo que dixere ſe me deve dar el meſmo credito,que ſi lo pronunciàra el Señor Rey Don Iayme.

5 Tienen ſolo las Inſtrucciones,ſin los poderes, Cartas de creencia,y apelacion, 28. numeros , ò parrafos diſtintos.

Del-

Deſde el primero, haſta el diez y ſeis, ſon todo razones, y pō-deraciones, que devia repreſentar el Embaxador a ſu Santidad, para inclinarle a que no aplicaſſe los bienes de los Templarios a la Religion de San Iuan: aora no es tiempo de publicarlas, ſerá en otra ocaſion. [F] En el 16. comiença S. M. a explicar ſu Real animo al Embaxador, y aſſentando, que ya haya conſeguido de el Papa, el que no ſe apliquen los bienes de los Templarios, a los Hoſpitalarios, le dize, que ſuplique a ſu Santidad, ſe ſirva de mandar, que de los dichos bienes de los Templarios, que el Rey tenia en todos ſus Eſtados, ſe funde vn Monaſterio de Orden Militar, con el meſmo Abito, y Regla, que tenia la Orden de Calatrava, por ſer eſta Orden de grande vtilidad para el Rey de Caſtilla, aprovada por la Romana Igleſia, y muy ſujeta a ella. Pero que no queria eſtuvieſſe ſujeto el nuevo Monaſterio Militar, que ſuplicava ſe fundaſſe en ſus Reynos, al de Calatrava; ſino que, aſsi como eſte reconocia derecho de Maternidad, y ſujecion al Patriarcal Monaſterio de Morimundo, o al de Berdonas: el que deſſeava ſe edificaſſe, queria eſtuvieſſe ſujeto al Monaſterio de la Gran-Selva, ù de Font-Frigida; y que en el dicho nuevo Monaſterio huvieſſe por Superior, y Cabeça vn Maeſtre; y que aſsi eſte, como los demas Cavalleros tuvieſſen obligacion de preſtar a S.M. los meſmos ſervicios, à que eſtavan obligados los Templarios, ibidem: *Et videretur Domino Regi, & etiam ſupplicatz ſicut aliàs factum fuit verbum de hoc Domino Summo Pontifici, quod ipſe Dominus Papa velit ordinare de bonis, quæ dictus Ordo quondam Templariorum habebat in Regnis, & terris dicti Regis, vnum Monaſterium Ordinis Militaris ſub tali habitu, & regula, ſub quibus eſt Ordo Militiæ de Calatraua, qui Ordo eſt Ordo Militaris in partibus Hiſpaniæ multum vtilis, & approbatus per Romanam Eccleſiam, & multum ſubiectus eidem; & quod dictum Monaſterium nouiter inſtituendum de bonis prædictis, ſit ſubiectum Monaſterio Grādis-Siluæ,* [G] *vel Monaſterio Fontis-Frigidi* [H] *Ordinis Ciſtercienſis, ſicut Monaſterium de Calatraua eſt ſubiectum Monaſterio de Morimon,* [I] *vel de Bordanes;* [K] *& quod in dicto Monaſterio inſtituatur Magiſter, & quod ipſe, & alij Milites dicti Ordinis, & bona eius teneantur ad ea, quæ tenebatur Ordo quondam Templariorum.*

En

F

In Chronica Sacræ Religionis Ciſtercio-Calatrauenſis Valentiæ Subcongregationis, quam, Deo dante, poſt vnum, aut alterum annum euulgabo.

G

Monaſterium erat in partibus Toloſæ ſub Regula SS. Parentis Benedicti, atq; Habitu nigro vtuens, à multo tempore, quando anno 1147. prædicatione Viri Dei, & principalis noſtri Magiſtri Beruardi, Clara-Vallenſis primi Abbatis, pereulſi Abbas, & Monachi reformare vitam, laxamenta reijcere, Regulam ſine diſpenſatione ſeruare, promiſſa reddere, atq; ob hæc, Ciſtercienſia iura ſuſcipere; communi conſenſu decretum fuit, & conſtitutum, vt eſſet Cœnobium ſubiectum Clara-Valli, ſicut filia Matri.

H

Etiam erat Cœnobium Benedictinum, ſed codē anno 1147. Ciſtercio natum ſimul, vel paulò poſt cum Grandis-Silua. Facta fuit eius Domus, Filia Grandis-Siluæ, & Clara-Vallis Neptis. Sed poſtea Fons-Frigidus genuit (inter alias) Populetum Regiam Domum, & toto Orbe Chriſtiano nullæ ſecundam.

I

Nō *Morimon*, vt in Inſtructionibus, ſed *Morimundus* dicitur Monaſterium, cui ſubeſt alma Mater Calatraua, fundatum à Parente Stephano, primo Generali Abbate Ciſter. anno 1115. ſumptus miniſtrante Olderico Agrimontis, Vulgo, *de Agramont*; & Adelina, eius vxore, Comitibus Caſſeoli; in Diœceſi Lingonenſi, inter Lotharingiā, & Burgundiam, Frantiæ Comitatus.

K

Sic in Inſtructionibus, ſed impropriè; quia præfatum opulentiſſimum Aſceterium, *Bordona* eſt appellatum, & fundatum anno 1137. in Vigilia Sācti Martini per Sereniſſimū Principem Othonem Morimundi III. Abbatem, & (poſt alios) Pontificem Friſingenſem in Vaſconia, & Diœceſi Auxitana.

6 En el §.18.dize S.M.al Embaxador,que ſi a ſu Santidad le pareciere mas bien,fundar el nuevo Monaſterio, no con el Abito,y Regla de Calatrava,ſino con otra nueva Religion,tambien vendrà en ello.O,ſi quiſieſſe renovar las Ordenes Militares de San Salvador, de Montegaudio, ù del Santo Redentor,daria de ſu Real Patrimonio el Caſtillo de Monteſa, para que en èl ſe ſituaſſe la Cabeça de la Orden, ibi: *Vel ſi magis placèret Domino Papæ facere nouum Ordinem prædictum,placèret etiam Regi,& etiam ad ſeruitium Dei dimitteret expenſas ſupradictas:ſed ſi vellet reducere Ordinem Sãcti Saluatoris,* [L] *Montisgaudij,* [M] *vel Sancti Redemptoris,* [N] *nedum dimitteret expenſas prædictas,imò etiam daret Caſtrum ſuũ de Monteſa ad ſeruitium Dei,vt Monaſterium Caput dicti Ordinis fundaretur ibidem.* Pero con todo, dize mas adelante el Señor Rey al Embaxador,que ſi ſu Santidad quiſiere inſtituir el nuevo Monaſterio con el Abito,y Regla de Calatrava,procure;que la Cabeça de eſta Orden no eſtè en otra parte de ſus Reynos,que en Monteſa,informando a ſu Beatitud de las calidades de el Lugar; pues de verdad es muy noble, apto,y fuerte,y conſtruido en la Frontera de los Moros, y propio de el Rey;el qual guſtoſo ofrece deſde luego,para hõra,y ſervicio de Dios,y para que alli ſe funde el Monaſterio, ibidem:*Vel ſi Dominus Papa de dictis bonis modo prædicto voluerit ordinare,videlicet,inſtituendo Monaſterium ſub Habitu, & Regula Ordinis de Calatraua,procuret Nuntius, quod Caput dicti Monaſterij ſit in Loco de Monteſa,& informet Dominũ Papam,quod prædictus Locus eſt multum nobilis, & bonus, & multum fortis,& eſt in frontaria Sarracenonum conſtitutus, & proprius dicti Regis, & ipſe dictum Locum gratanter offert ad honorem, & ſeruitium Dei,vt dictum Monaſterium fundetur ibidem.*

7 Aora ſi que tendran motivo los Padres Ciſtercienſes de el Monaſterio de Santas-Cruzes,de gozarſe de el afecto ſin igual,que les tuvo el Señor Rey Don Iayme;pues haviẽdo propueſto a ſu Santidad en el parrafo 16.que el Monaſterio que deſſeava fundar,eſtuvieſſe ſujeto, ò al de la Gran-Selva, ò al de Font-Frigida, dize en el 20.a ſu Embaxador: que mas guſtaria que el nuevo Monaſterio Militar eſtuvieſ-

L
Ordo hic Militaris fuit,& fundatus ab Alphonſo, Hiſpaniarũ Imperatore dicto,Regeq; Aragoniæ,& Nauarræ, vt Mauros, e Cæſarauguſta,totaq; Aragoniæ ditione expelleret anno fere 1118. vt tenet Franciſcus Meunenius de Ordinum Militarium ſimbol. & orig,fol.38.

M
Ordinem Equeſtrem Montis-Gaudij in Regno Hieroſolymitano originẽ ſumpſiſſe tradit Hieronymus Roman, anno 1143. Approbationis diplomã ſubmiſsit Alexander III. (non Innoc.III.vt falsò reperitur in Diffinit.Calatrauę an.1652.fol. 103.) anno 1180. nono Cal.Ianuarij, quod in Sacro Archi-Cœnobij Materni Archiuo adſeruari ait noſter Franciſcus Radeſius. Verum in tempore adeo creuit præfata Militia, quod non ſolum in Syria,ſed in Caſtellæ Regno opimos cenſus,& prædia obtinuit, & inter alia Oppidum de Monfrac;vnde apud Caſtellanos, Equites appellati fuere:*Cavalleros de Monfrac de la Orden de Montegaudio*;& inter noſtrates:*Cavalleri de Mongoya*,quod idẽ ſonat,ac Monsgaudij. Eodem anno 1221. Rex Ferdinandus, cognomento Sanctus, Caſtrum de Monfrac conceſsit Gundiſalvo Hiañez de Nouàa Magiſtro IX. Ordinis Ciſtercio-Calatrauẽſis,volens in vnam quaſi eum Calatraueſi Militia contrahi,& vnire.

N
Sancti Redemptoris Ordo Militaris,qui hodiè viget, fundatus non fuit vſque ad an.1608. à Vincentio Gonzaga Mantuæ Duce,vt ſcripſere Doctores relati.At hic Ordo,de quò loquitur noſter Aragonius Rex, neſcio vbi fundatus fuerit;ſed,quia antiquitati debetur reuerentia, ex l.2 §.Tanta.C.De veteri iure enucleando. Hæpingio, de iure inſignium.Cap.3.o.2. Mãriquo,tom.1.Aonal.annoChriſti 1103.Cap.2.n.2.credo in Hiſpania aliquando inſtitutũ fuiſſe iſtum S.Redemptoris Ordinem,cum noſter Rex eius reductionem, & reſtauratioem petierit.

ſe ſujeto al de la Gran-Selva, que al de Font-Frigida: y la razon que da para ello es, que el Monaſterio de la Gran-Selva es Caſa Madre de Santas-Cruzes. Pero a lo vltimo le dize à ſu Embaxador, q̃ en eſta materia, ſino viniere guſtoſo el Pontifice, no contradiga, ibi: *Recordetur etiã dictus Nuntius, quod magis placeret dicto Regi, quod dictũ Monaſteriũ eſſet ſubiectũ Monaſterio Grãdis-Siluæ, quã Monaſterio Fõtis-Frigidi; ex eo, quia Monaſteriũ Grãdis-Siluæ, eſt Caput Monaſterij Sãctarum-Crucum; tamen hoc ſit in beneplacito Domini Papæ.* Verdad es que S. M. amava tiernamente al Monaſterio, y Monges de Santas-Cruzes; pero no le paſsò por la imaginacion hazer a ſu Abad, Padre, y Viſitador ordinario de Monteſa; como ſe vè en el preſente numero, y ſe verà en el 17.

8 Peſavale a S. M. que ſe huvieſſe de fundar el nuevo Monaſterio de otra Orden, que no fueſſe la de Calatrava; y aſsi, encaminando la lengua adonde tenia el afecto, dize en el §. 21. a ſu Embaxador: ſe acuerde, de que al nuevo Monaſterio ſe le concedan, y apliquen todos los privilegios, gracias, prerrogativas, è inmunidades, que tenia la Orden de Calatrava; pero que atendieſſe, era ſu Real voluntad, que para q̃ ſe diferenciaſſen, y diſtinguieſſen el Maeſtre, y Cavalleros, q̃ havia̅ de reſidir en Valẽcia, de los q̃ vivia̅ en Calatrava de Caſtilla, queria, q̃ aſsi como el Maeſtre de Calatrava llevava en ſus Pendones, y armas vna Cruz verde, y ſus Cavalleros en las armas Cruz negra: q̃ el Maeſtre, que havia de ſerlo en eſte Reyno, llevaſſe en ſus Pendones, y armas Cruz negra, y los Cavalleros en ſus armas Cruz verde. [o] Si bien le encargava no hizieſſe contradicion en eſta materia al Pontifice; ſino que la dexaſſe a ſu arbitrio, ibi: *Recordetur etiam Nuntius, quod Monaſterio prædicto concedantur immunitates, & priuilegia, quæ habet Ordo de Calatraua; & cum Magiſter Ordinis de Calatraua facit ſignum in vexillo, & in armis, videlicet Crucem viridem, & Fratres in armis Crucem nigram; quod ad differentiam dicti Ordinis de Calatraua, Magiſter Ordinis prædicti faciat in vexillo, & armis Crucem nigram, & Fratres in armis Crucem viridem. Hoc tamen ſit in voluntate Domini Papæ.*

o Zurita Lib. 5. Annal. Cap. 101. & Roman. Lib 7. Reip. Chriſtianæ Cap. 14. pag. 424. has Inſtructiones fortè viderunt; ſed eis haud exactè penetrarunt. Vide præfata loca, & quæ ſcribam infrà. n. 363. & 364.

En

9 En los §§.22.23.24.y 25.rezeloſo S. M. de que el Pontifice no querria fundar eſte nuevo Monaſterio que deſeava,ſino que perſeveraria en querer vnir,y aplicar los bienes de los Templarios à la Religion de San Iuan, dà a ſu Embaxador diferentes Inſtrucciones de lo que en tal caſo havia de obrar,y vltimamente en el §.26.le dize, que ſi vieſſe que ſu Santidad de ninguna manera quiſieſſe apartarſe de hazer dicha vnion de los bienes de los Templarios con los Hoſpitalarios,en eſte caſo deva ſuplicar,y procurar,por los caminos,que le fuere bien viſto,no ya el que quede el nuevo Monaſterio,Calatravenſe en ſu Inſtituto,y ſujeto alMonaſterio de la Gran-Selva,ni que ſe funde,renovando otras Ordenes Militares ya extinctas ; ſino que,ſupueſto que queria vnir con la Religion de San Iuan los bienes de los Templarios,por no inſtituir nuevas Religiones , que vnieſſe dichos bienes con la Orden de Calatrava,mandando , que el nuevo Monaſterio quedaſſe ſujeto al de Calatrava de Caſtilla, con tal,que el nuevo Monaſterio de Calatrava de Valencia fueſſe Magiſtrado à parte,de el de Caſtilla,y ſe governaſſe por el Maeſtre , que eligieſſen los Conventuales Valencianos , y S.M.ofrecia tratar,y procurar con el Maeſtre de Calatrava de Caſtilla,y con ſu Capitulo,que dieſſen al nuevo Monaſterio todos los bienes,que tenian en la Corona de Aragon, ò (por lo menos) en el Reyno de Valencia , para que de eſte modo tuvieſſe el nuevo Monaſterio mas opulencia.

10 Pero dize mas adelante al Embaxador,que ſino pudieſſe conſeguir los bienes,que tenia la Orden de Calatrava en ſu Corona,ni los que tenia en eſte Reyno, para el nuevo Monaſterio;que,eſto no obſtante , procuraſſe alcançar de ſu Santidad los bienes Templarios;que S.M. daria de ſu Real Patrimonio el Caſtillo de Monteſa,para que en èl ſe fundaſſe el Monaſterio,y con eſto baſtantemente,le parecia, ſe ſubvēdria a la neceſsidad,que tenia eſte Reyno de tener vna Religion Militar , porque ſiempre reſidiria en el Convento vn conveniente numero de Freyles Cavalleros , los quales procurarian defender al Rey,y ofender a los Moros. Y ſi ſe hazia lo que S.M.deſſeava,perdonava deſde luego al Pontifice, los muchos gaſtos,y daños,que haviā padecido èl,y ſus Vaſ-

ſallos en la toma de los Templarios, y ſus bienes. Oyganſe ſus palabras, que dizen aſsi: *Præterea ſi Nuntius viderit, quod Dominus Papa nullo modo vellet diſcedere à facienda vnione prædictorum bonorum Templi quondam in Ordinem Hoſpitalis, in hoc caſu Nuntius ipſe debeat ſupplicare, & procurare, illis bonis vijs, quibus ei videbitur, quod ſaltem Dominus Papa vellet concedere omnia bona, quæcumque Templum quondã habebat in Regno Valentiæ, Monaſterio nouiter erigendo Ordinis Calatrauæ, quod eſſet Magiſtratus, quodque eſſet ſubiectum Monaſterio Calatrauæ, quod eſt in Caſtella; & Dominus Rex tractàret, & procuràret cum Magiſtro dicti Ordinis Calatrauæ Caſtellæ, quod ipſe, & ſuum Capitulum, concèderent dicto Monaſterio nouitèr erigendo, omnia bona, quæ Ordo Calatrauæ habet in Regno ipſius Regis; vel ſaltèm ea, quæ habet in ipſo Regno Valẽtiæ: Et ſiuè de vtroque, vel de vno iſtorum bonorum Calatrauæ, Dominus Rex non poſſet obtinère, vt concederentur dicto Monaſterio per Magiſtrũ Calatrauæ; nihilominus Nuntius curet obtinere, quod dicta bona Templi quondam in Regno Valentiæ exiſtentia concedantur per Dominum Papam dicto Monaſterio nouitèr erigẽdo. Et ipſe Rex concederet ad honorem, & ſeruitium Dei dictum Caſtrum de Monteſa pro dicto nouo Monaſterio conſtruendo, & ex hoc ſaltèm prouideretur ſtatui Regni Valentiæ, quod eſt in frontaria Paganorum; quia in ipſo Monaſterio nouitèr conſtruendo ſemper exiſterent Milites Fratres dicti Ordinis, in conuenienti quantitate, pro defenſione ipſius Regni, & oppreſsione, aç expugnatione Sarracenorum; & in hoc caſu Dominus Rex remitteret expenſas, & damna, ac intereſſe, de quibus ſuprà dicitur, facta, & ſuſtenta per ipſum, & gentes ſuas in capiendis perſonis Templariorum quondam, & bonis eorum.*

11 Vltimamente el Señor Rey Don Iayme dize a ſu Embaxador, que, ſi, no obſtantes tantas razones dichas, y põderadas en ſus Inſtrucciones, quiſiere ſu Santidad hazer la vnion que intentava, le diga, y replique con ſujecion, obediencia, y modo, de parte de S. M. y en nombre de ſu Real Perſona; que no conſiente, ni puede conſentir en ella, ſin grande perjuyzio, y notorio detrimento de ſus Eſtados, y de todos ſus Vaſſallos: y aſsi, que S. M. no pienſa paſſar por dicha vnion, porque con facilidad ſe le deſtruirian ſus Reynos; por lo qual de-

deve replicar, y contradezir, en ſu nombre, y de los Principes ſus Aliados. §. 28. ibi : *Recordetur etiam prædictus Nuntius, quod ſi dictus Dominus Papa intenderet facere vnionem, non obſtantibus rationibus propoſitis per eundem, dicat, & proteſtetur in effectu cum reuerentia, & debito modo, quod dictus Rex, & ipſe Nuntius pro eodem non conſentiunt, nec conſentire poßunt ſine præiudicio, & læſione maxima dicti Regis, & omnium ſubiectorum ſuorum vnioni prædictæ; & quod dictus Rex eam ſeruare non intendit, cum de facili poßet eſſe deſtructio totius Regni: imò in quantum Nuntius poßit, eidem vnioni contradicat, &c.*

12 Con eſtas Inſtrucciones partiò de Barcelona Don Vidal de Vilanova para Aviñon. Llego a los pies de el Santo Pontifice Iuan XXII. y recebido con agrado, y amor, le ofrecio ſu Santidad deſpacharle muy apriſa. El Embaxador, ſolicito, y diligente, que no ſe le ofrecia ocaſion, que no la lograſe; deſpues de muchas, y largas platicas con ſu Santidad, y con los Eminentiſsimos Cardenales, y demas Principes de la Igleſia eletos para el caſo, tuvo tan buena ſuerte, que en poco mas de vn Mes ajuſtò la Fundacion de Monteſa en la conformidad que dira la Diviſion ſiguiente.

DIVISION I.

EL EMBAXADOR DA RAZON DE LO QVE TENIA AIVSTADO CON EL PONTIFICE: EMBIA LOS CAPITVLOS de lo tratado al Señor Rey Don Iayme, y S. M. reſponde a ellos.

13 GOZOSO el Noble Dõ Vidal de Vilanova, cõ tan favorable, y pronta reſoluciõ; antes q̃ la decretaſe ſu Sãtidad, como inteligẽte, y fidelitsimo Embaxador, la embiò al Señor Rey Don Iayme, fiando eſta diligencia de el cuydado, y entereza de Don Bernardo de Font, Secretario de S. M. y de la Embaxada; para que, entregando en ſu Real Mano los Capitulos de el concierto, viele S. M. ſi eran de ſu guſto, y añadieſe, ò quitaſe lo que le pareciele conveniente. Le-

14 Llegò Don Bernardo à Barcelona por la metad de Abril 1317. y haviendo dado cuenta à S. M. de lo que tenia ajuſtado el Embaxador con el Pontifice, entregados los Capitulos de el contrato, y dado razon à boca de otras materias; le parecio a S.M. el ajuſte, obra de mano ſuperior ; pues en tan poco tiempo havia conſeguido materia, que ſolo para proponerla eran meneſter muchos Meſes. Y aſsi, dando primero gracias à Dios de tan feliz Deſpacho , reſpondio a ſu Embaxador en 26. de Abril de dicho año, moſtrando ſu Real gratitud, y dandoſe por muy ſervido de la induſtria , y diligencia, con que havia ajuſtado negocio de tan ſuma importancia para ſu Corona. Manifeſtole tambien ſu Real voluntad acerca de lo que tenia ajuſtado con el Pontifice ; y para reſponderle con mas claridad, le bolvio los Capitulos de el concierto; y a lo vltimo de cada vno de ellos , reſpondio lo que a S.M. le parecia, y añadio algo de lo que ſe le ofrecia , y havia comunicado con Don Bernardo.

15 Eſtos Capitulos incluſos en la reſpueſta de S.M. a ſu Embaxador, tengo tambien en mi Apoſento , ſacados de el Real Archivo de Barcelona en 6. de Mayo 1664. De lo que contienen ſe coligirà con certeza, quan diferente coſa es, el pedir, de el conceder; pues no todo lo que deſeò S.M. logrò ſu Embaxador. Son de ſuma importancia para la genuina inteligencia de la Bula de la fundacion; pues lo que en eſta ſe halla, ò menos claro, ò mas conciſo; en los Capitulos con acierto ſe vè todo manifieſtamente claro, y claramente manifeſtada la Pontificia voluntad. Pero antes que entremos en ellos, no parece ſerà faſtidioſa la ſiguiente Carta de S.M. al Embaxador: *Iacobus Dei gratia, &c. Dilecto Conſiliario noſtro Vitali de Vilanoua ſalutem, & dilectionem. Vidimus fidelem Scriptorem noſtrum Bernardum de Fonte, quem ad Nos cum littera veſtra credentia, ac Capitulis formatis , & ſuper contractu habito inter Dominum Papam, & vos, circa ordinationem bonorum Templi quondam in terra noſtra exiſtentium, tranſmiſiſtis. Et intellectis plenè, tam tenore litteræ, & Capitulorum prædictorũ, quam alijs, quæ dictus Bernardus circa ea, & alia infraſcripta Nobis verbo expoſuit, veſtram diligentiam, & induſtriam commendamus, ſuper eis, & ſingulis vobis beneplacitum voluntatis noſtræ inferius in-*

intimamus, & primò in fine cuiuslibet dictorum Capitulorum, quorum tenores inferius inseri fecimus, responsiones nostras super eis, & deinde super alijs, quæ dictus Bernardus Nobis exposuit, videbitis contineri.

16 En el Capitulo I. dize el Embaxador a S. M. que gustava, y venia bien su Santidad, en que en el Castillo de Monteta, de el Reyno de Valencia, se fundasse vn nuevo Monasterio de la Religion, y Orden de Calatrava, y que esta Casa tuviesse, y posseyesse todo lo que los Templarios tuvieron, y la Religion de San Iuan tenia en el Reyno de Valencia, menos la Casa, è Iglesia de San Iuan de el Hospital de esta Ciudad, y el Castillo, Villa, ò Lugar de Torrente, con los censos, reditos, y emolumentos, que pertenecian a entrambos. A lo vltimo de este Capitulo (que no pongo en Latin, porque no incluye novedad en que reparar, y ya ira en la Bula de la fundacion) se responde por parte de S.M. que està muy gustoso de la determinacion; ibi: *Prædictum Capitulum satis placet Domino Regi.*

17 En el Capitulo II. escrive, como al referido Monasterio, que se havia de fundar, y à los Religiosos que en èl viviessen, se les concederian todos los Privilegios, libertades, è inmunidades, que tenia el Monasterio, Maestre, y Religiosos de Calatrava de Castilla. Tambien agradò esto a S.M. y lo que dixo mas el Embaxador; que le parecia, que con facilidad concederia su Santidad, que el Monasterio que se havia de fundar, estuviesse sujeto à la Orden de Calatrava, en quanto a lo que abaxo escriviria, era a saber, que el Maestre de Calatrava pudiesse, por si, ò por otro, visitar el nuevo Monasterio vna vez en el Año, ò mas, si huviesse necessidad; y en èl corregir lo que fuesse digno de castigo: con tal, que siempre que el Maestre de Calatrava quisiesse visitar el nuevo Monasterio, tuviesse obligacion de llamar al Abad de Santas-Cruzes, ò, si este no pudiesse venir, al Abad de Val-Digna: y que el Maestre, sin consejo, y consentimiento de vno de los dichos Abades, no pudiesse corregir, ni ordenar cosa en el dicho nuevo Monasterio; pero que, si ninguno de los dichos Abades viniesse para el dia de la Visita, que señalare el Maestre, pudiesse este hazerla solo, ibi: *Item videtur satis posse concedi, quod Monaste-*

terium iſtud fundandum,ſit ſubiectum Ordini Calatraua, quantum ad infraſcripta,ſcilicet, quod Magiſter Calatraua poſsit per ſe,vel per alium,viſitare dictum nouum Monaſterium ſemel in anno,vel pluries,ſi neceſſe fuerit,& ibidem corrigere corrigenda; ſic tamen,quod quando dictus Magiſter Calatraua voluerit dictum nouum Monaſterium viſitare,teneatur Abbati Sanctarum-Crucum,ante diem viſitationis,tanto tempore,quod dictus Abbas Sanctarum-Crucum poſsit eſſe paratus , notificare diem aduentus ſui,vel illius,quem deſtinauerit loco ſui,vt dictus Abbas (vel ſi ipſe non poſſet,Abbas Monaſterij Vallis-Dignæ ſituati in Regno Valentiæ) poſsit cum dicto Magiſtro in dicta viſitatione intereſſe;nec poſſet dictus Magiſter correctiones,vel ordinationes in dicto nouo Monaſterio facere,niſi cum conſilio, & conſenſu alterius dictorum Abbatum. Quibus tamen Abbati,& Magiſtro teneantur conuenienter Adminiſtratores dicti noui Monaſterij,durante dicta viſitatione,pro perſonis,& equis eorum in victualibus prouidere ; quod ſi neuter prædictorum Abbatum ad dictam diem viſitationis veniret , poſsit dictus Magiſter ſuæ viſitationis officium exercere. Similiter hoc Capitulum placet Domino Regi.

18 En el Capitulo III.dize,que acerca de la Inſtitucio; y fundacion de el nuevo Monaſterio , ſe podia proceder de eſta ſuerte;es a ſaber,que ſu Santidad,por ſi,ò por las perſonas que le parecerà,crearà,è inſtituirà el primero Maeſtre en el nuevo Monaſterio; el qual admitirà los Religioſos , que quiſiere,y pudière alimentar,y para la inſtruccion,y enſeñança en las ceremonias,ritus , y obſervancias de la Orden , el meſmo nuevo Maeſtre,y el Abad de Santas-Cruzes llamarà diez Freyles de Calatrava,los que les parecierē,de mas aprovada virtud,meritos,y exemplo;ibi: *Circa Inſtitutionem dicti noui Monaſterij poteſt ita procedi;Dominus enim noſter Summus Pontifex in iſto principio,per ſe,vel per alium,aut alios, in dicto nouo Monaſterio ponet Magiſtrum , & ipſe Magiſter ponet ibi Fratres,quos voluerit,& poterit. Et ad informationem illorum Nouitiorum idem Magiſter,& Abbas Sanctarum-Crucum vocabunt decem de Fratribus probatis in Ordine de Calatraua , de quibus eis videbitur.* A eſto ſe reſpondio,que agradava a S.M. la determinacio;pero que ſuplicava,por la vtilidad,y conve-

nien-

niencia de el nuevo Monaſterio; y porque con mas preſteza ſe executaſſe ſu fundacion, que, por eſta vez, cometieſſe ſu Santidad la ordinacion, ò creacion de el nuevo Maeſtre al Abad de Santas-Cruzes, para que con autoridad Pontificia inſtituyeſſe el primero Maeſtre, ibi : *Prædictum Capitulum placet Domino Regi, ſed ſupplicat pro vtilitate noui Monaſterij, & expeditione negotij; vt, iſta vice, prioris Magiſtri ordinandi, Dominus Papa velit committere Abbati Sanctarum Crucum, quod ponat Magiſtrum autoritate Papali.*

19 Mas, eſcrivio el Embaxador, que tenia tratado con ſu Santidad, dieſſe al nuevo Monaſterio la Igleſia Parroquial de la Villa de Monteſa, con todos los derechos, vtilidades, y preeminencias; de modo, que el Maeſtre, y Freyles, que ſerian de el nuevo Monaſterio, pudieſſen regirla, y governarla, de la manera que antes era regida, y governada por los Obiſpos de Valencia: pero por quanto, quando ſe incorporan, y vnen algunas Igleſias Parroquiales, a algunos Cuerpos, y Comunidades, como eſtas, no pueden cuydar de la educacio de los Feligreſes, ni de adminiſtrarles, por ſi, los Sacramentos; y por eſto ſe les ſuele dar facultad a los Prelados, y Superiores de ellas, para que nombren vn Religioſo Presbytero; el qual con titulo de Capellan, ò Vicario, cuyde de eſta obediencia: de eſte modo tambien daria facultad ſu Santidad, para que el Maeſtre de el nuevo Monaſterio pudieſſe nombrar a vn Presbytero de ſu Orden, que adminiſtraſſe los Sacramentos a los Feligreſes de Montela, ibi : *Item agitur, quod Dominus noſter concedat dicto nouo Monaſterio Eccleſiam Parochialem dicti Caſtri de Monteſia cum iuribus, & pertinentijs ſuis; ita quod Magiſter, & Fratres dicti noui Monaſterij poßint regere dictam Eccleſiam, & ipſius curam gerere per idoneum Presbyterum Fratrem de Ordine ſuo. Placet Domino Regi.*

20 Tambien dize el Embaxador tenia tratado, que ſiempre, y quando ſucedieſſe vacar el Maeſtrado de el nuevo Monaſterio, por muerte, depoſicion, ò qualquiera otra ſuerte : los Religioſos de èl ſe eligieſſen Maeſtre de la meſma Orden, dentro de tres Meſes, lo mas tarde : y ſi en concordia, y paz le eligieſſen, q̃ deſde luego le tuvieſſen por confirma-

do por la Sede Apoſtolica, y ſin otro requiſito alguno, libremente governaſſe a ſus Subditos. Pero, que ſi dentro de el referido termino no ſe hizieſſe la eleccion, porque no eſtuvieſſe mas tiempo el Monaſterio ſin Cabeça, Superior, y Prelado; que el Maeſtre de Calatrava eligieſſe Maeſtre al que quiſieſſe, con conſejo, y parecer de vno de los ya nombrados Abades.

21 Aſsi miſmo le parecia al Embaxador, ſe dignaria ſu Santidad de eſcrivir afectuoſamente al Maeſtre, y Freyles de Calatrava, para que dieſſen al nuevo Monaſterio los bienes, poſſeſsiones, y reditos, que tenian en los Reynos de la Corona de Aragon. Con eſte agaſajo quiſo el Pontifice cobrar, a S.M. y ya que no le queria dar para la fundacion de la Orden de Monteſa, todos los bienes que tenian los Templarios en eſtos Reynos, que era lo que ſolicitava el Señor Rey Fundador; ſino que con ſocolor de que la nueva Religion Militar tuvieſſe mas juntos, y recogidos ſus Lugares: hizo, que tomando S.M. los Caſtillos, y Villas, que la Religion de San Iuan tenia en eſte Reyno (menos la Igleſia de San Iuan de el Hoſpital de eſta Ciudad, y el Lugar de Torrente) dexaſſe todos los que havian ſido de los Templarios, y eſtavan en el Reyno de Aragon, y Principado de Cataluña. Pero en eſte trueco ſolo ſe mejorò conocidamente la Religion de San Iuan, pues por cada Encomienda, que dio para la Orden *de* Monteſa, ſe le dieron a ella dos de mejores rentas, y *Lugares*. [P] En fin el Pontifice eſcrivio al Maeſtre de Calatrava; pero no reſultò a nueſtra Orden comodidad alguna de ello, como veremos.

22 En lo reſtante de los Capitulos ſe trata de lo que ofrecia la Religion de San Iuan por los bienes que adquiria de los Templarios, de los homenages, y juramentos de fidelidad, que havia de preſtar a los Senores Reyes de Aragon, y de que, para que quedaſſen libres los Lugares que havian ſido de los Templarios en eſte Reyno, para la nueva Orden Militar, q̃ ſe paſſaſſen a otros los Freyles, q̃ havian ſido de la Orden de el Temple; los quales eſtavan por Decreto, y orden de el Il^mo. Dõ Bernardo Arçobiſpo de Tarragona, y de ſu Synodo Nacional detenidos (aunque ſin Abito, y nombre de Tem-

P
Ex Inclyto Ordine S. Ioannis Hieroſolymitani ſolùm ad noſtrum tranſierunt Commendæ, & Oppida ſequentia. Batuluum Ceruariæ, Commendæ de Vilaſamès, de Onda, de Cilla, & de Perpunchent. Oppidum de Zueca, & certi redditus in Oppidis de Ademùs, & de Burriana. At ex Templariorum Ordine, ad Hieroſolymitanum, in Regno Aragonum, & Principatu Cathalauniæ, tranſierunt plura Oppida, Villæ, & Caſtella; præcipua tamen quæ numerantur in Inſtructionibus Regijs, de quibus ſuprà n. 5. ſunt ſequentia: Montçò, Mirauet, Açco, Xamalèra, Putgreigi, Celma, Barbara, Muntornes, Caſtelloc, Vilell, Alſambra, Cãtauella, & Orta. Alia autem referunt Zurita, Viciana 3. p. fol. 39. & P. M. Zapater in Ciſtercio Militari Cap. 10. fol. 94. & ſunt, in Regno Aragonum: Encinacorba, Ambel, Nouelès, Corbis, Torres, Grañen, Aguaviua, & Iuncoſa. In Cathalaunia autem Veguerìæ de Oſſona, Baga, Vich, Berga, & Ripoll.

Templarios) en los Castillos que fueron de esta Orden en este Reyno; con otras cosas, que, como he dicho, estan deputadas para otra ocasion; y a lo vltimo de estas proposiciones, y respuestas dize a su Embaxador el Señor Rey: que en la materia, que de su parte le havia comunicado Don Bernardo de Font en respeto de la donacion, que havia de hazer a la nueva Orden, de el Castillo de Montesa, le advertia: que si havia hablado de ella con su Santidad, queria que le dixesse de su parte, que dicha donacion no queria hazerla de presente; sino personalmente, quando estaria fundado el Convento, al Maestre, y Freyles, que havian perpetuamente de servir a Dios en aquel Lugar, ibi: *Ad illud verò, quod Nobis dictus Bernardus dixit ex parte vestra, de donatione facienda nouo Monasterio supradicto, de Castro de Montesia, sic procedi volumus: quod si super hoc per Dominum Papam, vobis verbum factum fuerit, vos pro parte nostra promittatis, Nos facturum dictam donationem Monasterio prælibato, & Fratribus Militiæ ipsius Monasterij ibidem Deo seruientibus, cum Nos personalitèr oblationem, & donationem dicti Castri velimus facere Monasterio supràdicto.*

23 Finalmente responde S. M. a su Nobilissimo Embaxador, que respeto de el Titulo, y Nombre, que havia de tomar el nuevo Monasterio, por quanto a sus repetidas ansias, y cuydados se devia la dicha ereccion, è institucion, y de su Real Patrimonio dava el lugar, y sitio, en dõde havia de estar la Cabeça, y principal Casa Madre de toda la Orden: desseava se intitulasse el Monasterio de Sãta Maria de MONTE-REAL; y assi que solicitasse, y procurasse este Titulo. Pero que si su Santidad no arrostrasse a esta suplica, no le molestasse, sino que dexasse se intitulasse, el Monasterio de Santa Maria de Mõtesa. Leanse sus palabras, que son las siguientes: *Quantùm ad intitulationem Monasterij prædicti placèret Nobis, quod quia Nos procurauimus erectionem, & Institutionem Monasterij ipsius, quod intitularetur, Monasterium Sanctæ Mariæ de* Monte-Regali, *& sic intitulationem huiusmodi procuretis. Verùmtamèn si Dominus Papa in hoc contradiceret, non faciatis vim super eo, sed intituletur Monasterium Sanctæ Mariæ de Montesia.*

24 Con estos Despachos bolvio diligente Don Bernar-

do de Font a la Ciudad de Aviñon, entregariaſelos al Real Embaxador por la metad de el Mes de Mayo, y luego procurò ſolicito conſeguir de ſu Santidad, no ſolo lo capitulado, y ofrecido; ſino aun todo lo demas que S.M. le mandava al fin de los Capitulos. Para eſto repreſentava a ſu Santidad, y perſuadia a los Eminentiſsimos Cardenales lo mucho que devia la Igleſia a ſu Rey en la toma de los Templarios; pues con exceſsivos gaſtos de ſu Real Patrimonio, y de ſus Vaſſallos, y con perdida de muchas vidas, les havian conquiſtado, y quitado las inexpugnables Fortalezas, en dõde ſe havian fortificado de manera, que huvo meneſter muy bien todas ſus fuerças para rendirlos: y quando con liberalidad, y largueza perdonava S.M. al Põtifice eſtas deudas, ſeria puesto en razon, condeſcendieſe ſu Santidad, no ſolo en hazer la ereccion de el Monaſterio Militar, que tenia ya ofrecida; ſino en hazerla con las circunſtancias que pedia, y deſſeava S.M. Con eſtas, ù, otras ſemejantes razones paſſòſe todo el Mes de Mayo; y a los primeros de Iunio felizmentè alcançò de ſu Santidad la Bula para que ſe fundaſe la Orden, haviendo empleado ſolamente en eſta Legacia tres Meſes, y veynte y ſeis dias.

DIVISION II.

EL EMBAXADOR ALCANZA DE SV SANTIDAD GRACIA, PARA QVE SE FVNDE VN MONASTERIO DE LA Orden de Calatrava en el Caſtillo de Monteſa de eſte Reyno de Valencia.

25 AIVSTADO con el Pontifice, y Cardenales el modo, y forma, con que havia de ſer fundado el Monaſterio de Monteſa, y vencidas las grandes dificultades, que ſe ofrecieron para concluir materia de tanto peſo: el Pontifice Iuan XXII. Viernes a 10. de Iunio 1317. Viſpera de el Glorioſo Apoſtol San Bernabè, expidiò ſu Bula, dando licencia para que ſe pudieſe fundar, y erigir vn Monaſterio de la Orden de Calatrava en el Caſ-

Castillo de Montesa, Reyno de Valencia, en la forma que se lèe en la copia siguiente. ℞

Fidelissimè præsens Diploma abstractum fuit à suo Originali, quod est in Sacri Conuentus Archiuo, Capsa 52. Lit. I. n. 6. & Copia eius authentica in nostra Bibliotheca, desumpta 23. Kalend. Septembris 1662.

26 IOANNES EPISCOPVS SERVVS SERVORVM *Dei. Ad perpetuam rei memoriam.*

„ PIa Matris Ecclesiæ cura de fidelium salute solicita, sicut in
„ palmitibus Fidei Catholicæ dilatantis, accensa Charitatis
„ ardoribus delectatur, solerter inuigilat, & fructuosi operis
„ prosecutione laborat, sic vias, & modos diligenter exquirit,
„ quibus hostiū ipsius Fidei conatibus obuiet, vires reprimat,
„ & hi præsertim Fidei Catholicæ cultores, quos loci vicinitas
„ eisdem hostibus appropinquat, opportunæ tuitionis muniti
„ præsidijs, ab eorum impugnationum incursibus, iuuante Do-
„ mino, præseruentur.

„ 27 Dudùm siquidem fœlicis recordationis Clemens
„ Papa V. prædecessor noster, quondam Ordinem Militiæ Tē-
„ pli Hierosolymitani, propter nefandos errores, & scœlera va-
„ ria, & diuersa, quibus erant dicti Ordinis personæ respersæ;
„ ipsiusque Statum, Habitū, atque Nomen in Concilio Vienne-
„ si, eodem approbanti Concilio, irrefragabili, & perpetuò va-
„ litura substulit sanctione, illum prohibitioni perpetuæ suppo-
„ nendo, ac inhibendo districtius; ne quis ex tunc dictum Or-
„ dinem, vel Habitum eius susciperè, seu deferre, vel pro Tem-
„ plario se gerere quomodolibèt attentaret: bonis omnibus dic-
„ ti Ordinis Apostolicæ Sedis ordinationi, cum inhibitione, ac
„ decreto, autoritate Apostolica, reseruatis.

„ 28 Demùm vero idem prædecessor attentè considerans,
„ quod Fratres Ordinis Hospitalis Sancti Ioannis Hierosoly-
„ mitani, pro recuperatione maximè ipsius terræ sanctæ duce-
„ bant, sicut, & ducunt pericula quælibet in contemptum: post
„ deliberationem, super hoc, cum Fratribus suis Sanctæ Roma-
„ næ Ecclesiæ Cardinalibus; necnon Patriarchis, Archiepisco-
„ pis, Episcopis, ac Prælatis aliis, & nonnullis Principibus, & Il-
„ lustribus viris, ac Prælatorum absentium, Capitulorum quo-
„ que, atque Conuentuum, Ecclesiarum, & Monasteriorū Pro-
„ curatoribus, tunc in dicto Concilio constitutis, præhabitam
„ diligentem: omnia bona dicti quondam Ordinis Templa-

rio-

„ riorum,quæ idem Ordo,eo tempore,quo Magiſter, & non-
„ nulli ex Fratribus dicti Ordinis in Regno Frantiæ commu-
„ niter capti fuerunt,videlicet anno Domini 1308.Menſe Oc-
„ tobri,per ſe,vel per quoſcumque alios habebat, tenebat, &
„ poſsidebat vbilibet, vel ad ipſum Ordinem, & prædictos
„ Magiſtrum,& Fratres ipſius Ordinis pertinère poterant,&
„ debebant:prætacto Ordini Hoſpitalis,& ipſi Hoſpitali, do-
„ nauit,conceſsit,vniuit,incorporauit,applicauit,& annexuit in
„ perpetuum de Apoſtolicæ plenitudine poteſtatis:bonis illis,
„ quæ idem Ordo Templariorum in Regnis,& terris Chariſ-
„ ſimorum in Chriſto filiorum noſtrorum Caſtellæ, Arago-
„ num,Portugalliæ,& Maioricarum Regum Illuſtrium, extrà
„ Regnum Frantiæ habebat,ſeu poſsidebat, & ad eum debitè
„ poterant quomodolibèt pertinere, dumtaxàt exceptis, quæ
„ dictus Prædeceſſor nonnullis ex cauſis; quæ tunc pro parte
„ Regum ipſorum prætenſæ fuerunt,à donatione, conceſsione,
„ vnione,incorporatione,applicatione,& annexione prædictis
„ excepit ſpecialitèr, & excluſit:eis nihilominùs Apoſtolicæ
„ diſpoſitioni,& ordinationi reſeruatis.

„ 29 Poſtmodùm autem,ne propter prætenſionem cauſa-
„ rum huiuſmodi ordinatio prædictorum bonorum in prædic-
„ tis Regnis,& terris exiſtentium, teneretur diutiùs in ſuſpē-
„ ſo:Prædeceſſor ipſe certum peremptorium terminum dictis
„ Regibus per Apoſtolicas litteras aſsignauit,in quo per Pro-
„ curatores,ſeu Nuntios idoneos,plenum,& ſpeciale mandatū
„ habentes,ab eis cum omnibus rationibus, & munimentis ad
„ cauſas pertinentibus memoratas, Apoſtolico ſe conſpectui
„ præſentarent informaturi eum de cauſarum veritate,& eſſen-
„ tia prædictarum,ſuæque ſuper illis ordinationis beneplacitū
„ audituri.

„ 30 Cumque dictus Rex Aragonum propter hoc ad
„ Prædeceſſoris eiuſdem (& ſubſequentèr ad noſtram, poſtquā
„ fuimus,Domino permittente,ad Statum Apoſtolicæ Digni-
„ tatis aſſumpti) præſentiam Nuntios ſuos, diuerſis vicibus,
„ deſtinaſſet,qui cauſas,& rationes varias allegarunt; propter
„ quas bona ipſa in Regno ſuo ſiſtentia vniri, & incorporari
„ non poſſe memorato Ordini Hoſpitalis, abſque ipſorum
„ Regis,& Regni euidenti præiudicio,& diſpendioſo pericu-
„ lo aſſerebant.

Tan-

„ 31 Tandem poſt longam,& diutinam altercationem ſu-
„ per hoc habitam cũ dilecto filio Nobili Viro Vitali de Vila-
„ noua Nuntio,& Procuratore dicti Regis Aragonum ad has
„ ſufficiens,plenum,& ſpeciale mandatum habente (cuius qui-
„ dèm mandati copiam præſentibus inſeri iuſsimus ad caute-
„ lam) ipſiuſque Regis nomine conſentiente,præſentibus quo-
„ que,atque conſentientibus,in quantùm tangi poterant,dilec-
„ tis filijs Fratribus Leonardo de Tibertis Priore Venetia-
„ rum,Generali Viſitatore,& Generali Procuratore,ac multis
„ ex Prioribus,& Fratribus dicti Ordinis Hoſpitalis,eiuſdem
„ Ordinis nomine,de Fratrum noſtrorum conſilio, in modum
„ qui ſequitur duximus ordinandum.

„ 32 Cum enim illa fœda Sarracenorum Natio, & impia
„ Chriſtiani nominis inimica in frontaria Regni Valentiæ
„ (quod eſt ipſius Regis Aragonum) conſtituta, Regnum ip-
„ ſum,eiuſque fideles in ſummi Regis offenſam,per ſucceſſus ab
„ olim temporum diuerſorum anguſtijs multarum tribulatio-
„ num afflixerit,diſcriminibus ſubiecerit varijs, & crudelitèr
„ propriam impietatem armauerit,ſicut,& adhuc armare cona-
„ tur in exterminium eorundem. Nos eiſdem Regi, Regno,at-
„ que fidelibus aduerſus huiuſmodi hoſtiles incurſus proſpici
„ cupientes,dicti Regis ſupplicationibus inclinati, Monaſteriũ
„ in Caſtro de Monteſia Valentinenſis Diœceſis infrà dictum
„ Regnum Valentiæ conſtituto,de prædictorum Fratrum noſ-
„ trorum conſilio,& Apoſtolicæ plenitudine poteſtatis; ordi-
„ namus de nouo ad honorem Dei,& exaltationem Catholi-
„ cæ fidei,ac depreſsionem ipſorum infidelium conſtrui: *In quò*
„ *Fratres Ordinis Calatrauenſis* (ad quos Rex ipſe non parum
„ affici dicitur,& de quorum ſtrenuitate confidit, vt fertur,)
„ pro defenſione dicti Regni Valentiæ, ac fidelium incolarum
„ ipſius ab hoſtium dictæ fidei eiſdem vicinantium periculoſis
„ inſultibus debeant collocari,vt ſic idem Regnum, ac fideles
„ eo feruentiùs dictis hoſtibus reſiſtere valeant, quo plurium
„ virium conflatis in vnum maiori potentia fulciretur.

„ 33 Cui quidem Monaſterio,plena ſuper hoc cum eiſdẽ
„ Fratribus noſtris deliberatione præhabita,& de ipſorum con-
„ ſilio,ac eiuſdem plenitudine poteſtatis ducti,præſertim dicti
„ Regis inſtantia:ex nunc,ex cauſa præmiſſa,omnia, & ſingula

bo-

„ bona immobilia quæcumque, & in quibuſcumque ſiſtentia,
„ nomina, actiones, iura, iuriſdictiones, & honores, homines, &
„ Vaſſallos quoslibet, & alia quæcumque; quæ dictus quondam
„ Ordo Templi, tempore captionis prædictæ, habebat, & ha-
„ bere debebat; & quidquid etiam idem Ordo Hoſpitalis ha-
„ bet ad præſens, & ad eum pertinère poteſt, & debet, quacum-
„ que ratione, vel cauſa, in eodem Regno Valentiæ; necnon Pa-
„ rochialem Eccleſiam dicti Caſtri de Monteſia, autoritate
„ Apoſtolica, donamus, incorporamus, applicamus, annectimus
„ in perpetuum, & vnimus: domo tamen cum Eccleſia, cenſibus,
„ & reddítibus, quos idem Ordo Hoſpitalis Sancti Ioannis
„ habet in Ciuitate Valẽtiæ, & eius territorio, per mediam leu-
„ cam circùmcircà; & Caſtro etiam, loco, ſeu Villa de Torrent
„ dictæ Valentinenſis Diœceſis, cum iuribus, & pertinentijs ſuis
„ ab huiuſmodi donatione, vnione, incorporatione, & applica-
„ tione dumtaxàt exceptis, quæ Hoſpitali prædicto volumus
„ remanère.

„ 34 Decernentes irritum, & inane, ſi ſecùs ſuper his, à
„ quoquam, quauis autoritate, ſcientèr, vel ignorantèr contige-
„ rit attentari. Et nihilominùs concedentes Magiſtro, & Fra-
„ tribus Ordinis ſupradicti, qui pro tempore fuerint, quod
„ omnibus, & ſingulis priuilegijs, immunitatibus, & libertati-
„ bus gaudeant; quæ Magiſtro, & Fratribus eiuſdem Ordinis
„ in dicto Regno Caſtellæ conſiſtentibus, ſunt ab Apoſtolica
„ Sede conceſſa; quodque ipſi Magiſter, & Fratres eiuſdem Ec-
„ cleſiæ de Monteſa curam gerere valeant per idoneum Preſ-
„ byterum ipſius Ordinis profeſſorem. Volumus autem, quod
„ Magiſter, & Fratres eiuſdem Monaſterij conſtruendi, qui
„ pro tempore fuerint, pro dictis bonis, vt prædicitur, conceſsis
„ eiſdem; ea quæ dicti Hoſpitalis, & quondam Templariorum
„ Fratres facere debebant, cum bona tenebant prædicta, facere
„ teneantur. Quodque dictus Rex Aragonum omnia ſeruitia,
„ & iura regalia, quæ tàm ipſe, quàm ſui ab Hoſpitalis, & quõ-
„ dam Ordinis Templi prædictorum Fratribus, dùm Ordo
„ ipſe Templariorum ſubſiſtebat; necnon, & hominibus, atque
„ bonis ipſorum habent, & habere conſueuerant temporibus
„ retròactis: habère valeat, à Magiſtro, & Fratribus prædicti
„ Monaſterij conſtruendi: ſibique, & ſuis in eiſdem hominibus

& bo-

„ & bonis ſalua,& illibata ſeruentur,& integra iura,& ſeruitia
„ ſupradicta;nec ſuper ipſis eiſdem Regi,vel ſuis aliquod præ-
„ iudicium generetur.

„ 35 Statuimus inſupèr,& etiàm ordinamus,quod præfa-
„ tum Monaſterium talitèr conſtruendum, eidem Ordini de
„ Calatraua hoc ſit modo ſubiectum: videlicet, quod Magiſ-
„ ter ipſius Ordinis de Calatraua,qui eſt,& pro tempore fue-
„ rit,poſsit per ſé,vel per alium,ſeu alios,dictum Monaſterium
„ ſemèl in Anno,vel pluries,ſi neceſſe fuerit,viſitare,& in eodem
„ corrigere,quæ fuerint corrigenda.

„ 36 Ità tamen,quod ipſe Magiſter de Calatraua , cùm
„ voluerit in eodem nouo Monaſterio,huiuſmodi Viſitationis
„ officium exercère , diem aduentus eius dilecto filio Abbati
„ Monaſterij Sanctarum-Crucum,Ordinis Ciſtercienſis,Tar-
„ raconenſis Diœceſis,per tantum tempus,ante ipſius Magiſ-
„ tri,vel illius,quem ipſe Magiſter ad ipſius Viſitationis offi-
„ cium deſtinabit,debeat nuntiare,quod idem Abbas Sancta-
„ rum-Crucum,ipſo die aduentus præfati Magiſtri , vel illius,
„ quem ad hoc idem Magiſter , vt prædicitur , deſtinabit pro
„ Viſitatione prædicta,poſsit eſſe paratus.

„ 37 Vel ſi forsàn ipſe vacare non poſſet , dilectus filius
„ Abbas Monaſterij Sanctæ Mariæ de Valle-Digna , eiuſdem
„ Ciſtercienſis Ordinis,dictæ Valentinenſis Diœceſis , valeat
„ in dicta Viſitatione cum dicto Magiſtro,vel alio pro Viſita-
„ tione huiuſmodi deſtinando,ſuam præſentiam exhibere : nec
„ Magiſter ipſe in eodem Monaſterio nouitèr conſtruendo,
„ abſque conſilio,& conſenſu alterius Abbatum prædictorum,
„ correctionem , vel ordinationem poſsit aliquam exercè-
„ re.

„ 38 Quod ſi fortè neuter Abbatum ipſorum ad præfa-
„ tum Monaſterium nouum die Viſitationis huiuſmodi poſsit
„ accedere,dicto Magiſtro Viſitationem exercère liceat ſupra-
„ dictam.

„ 39 Volumus autem,quod Adminiſtratores noui Mo-
„ naſterij ſupradicti,Abbati,& Magiſtro de Calatraua præfa-
„ tis,pro perſonis,& equis eorum,dicta Viſitatione durante,te-
„ neantur in victualibus prouidère. Cæterùm prouiſionem de
„ primo Magiſtro,dicto nouo Monaſterio faciendam,diſpoſi-

BIBLIOTECA NAZ. ROMA VITTORIO EMANUELE

„ tioni noſtræ,& Sedis Apoſtolicæ reſeruamus. Qui,cũ crea-
„ tus extiterit,recipiendi Fratres ibidem,quot voluerit , & vi-
„ derit expedire,plenam , & liberam habeat poteſtatem. Ad
„ quorum informationem idem Magiſter , & Abbas eiuſdem
„ Monaſterij Sanctarum-Crucum,decem Fratres eiuſdemOr-
„ dinis de Calatraua in eodem Ordine approbatos,de quibus
„ eis viſum fuerit,conuocabunt.

„ 40 Statuimus etiam auctoritate prædicta,quod Magiſ-
„ tro ipſius noui Monaſterij,qui pro tempore fuerit, cedente,
„ vel etiam decedente,Conuentus,ſeu Fratres eiuſdem Monaſ-
„ terij,eligendi ſibi,& eidem Monaſterio Magiſtrum aliquem
„ de ipſo Ordine Calatrauenſi,liberam, infrà trium menſium
„ ſpatium,ad tardiùs,habeant facultatem.

„ 41 Qui,eo ipſo quod electus extiterit, pro confirmato
„ (ſi in plena concordia electus fuerit) habeatur,& ſinè confir-
„ matione alia liberè adminiſtret:quòd ſi fortè idem Conuen-
„ tus , & Fratres,infrà dictum tempus,Magiſtrum non elege-
„ rint antedictum, præfatus Magiſter de Calatraua, cum con-
„ ſilio,& aſſenſu alterius Abbatũ prædictorum,poſsit de Ma-
„ giſtro dicto nouo Monaſterio prouidère.

„ 42 Cætera verò omnia, & ſingula, quæ dictus quondã
„ Ordo Militiæ Templi,tempore captionis prædictæ , in eo-
„ dem Regno Aragonum,& terris aliis Regi prædicto ſubiec-
„ tis,habebat,poſsidebat,& habere poterat,& debebat , & *quæ*
„ ad illum poterant rationabiliter pertinère;quæue per dictum
„ Regem Aragonum,vel alium quemlibet detinebantur,& de-
„ tinentur in Regno,& terris eiuſdem : aſſentiente prædicto
„ Vitale,nomine dicti Regis,Ordini , & Hoſpitali prædictis
„ donanda,concedenda,vnienda,incorporanda,annectenda du-
„ ximus,& perpetuò applicanda, certis modis adiectis , quos
„ pro plena ſecuritate ipſorum Regis,& Regni Aragonum, &
„ ad propellenda imminentia ſibi quæque pericula vidimus ex-
„ pedire , provt in noſtris certi tenoris litteris ſupèr hoc con-
„ fectis (quas in ſuo volumus robore permanère) pleniùs con-
„ tinetur.Quæ omnia,& ſingula idem Vitalis,nomine procura-
„ torio dicti Regis Aragonum;necnon Viſitator, Procurator,
„ Priores,& Fratres dicti Ordinis Hoſpitalis præſentes inibi,
„ eiuſdem Ordinis nomine;in quantùm,videlicet,quælibet pars

» exinde tangebatur,& tangi poterat, & debebat , acceptaue-
» runt,& approbauerunt,expreſsè rata habuerunt,& grata·ni-
» hilominùs promittentes,sè bona fide effecturos , & curatu-
» ros,quod Rex,& Ordo prædicti ea omnia,& ſingula, provt
» ad vnumquemque pertinebit,pertinere poterit , & debebit,
» acceptabunt,& approbabunt;rata habebunt,& grata , eaque
» ſeruare,& adimplere curabunt,vllo vnquam tempore in cō-
» trarium non venturi. Tenor autèm Procuratorij dicti Vita-
» lis,talis eſt.

» 43 NOS IACOBVS Dei·gratia Rex Aragonum,
» Valentiæ,Sardiniæ,& Corſicæ,ac Comes Barchinonæ; con-
» fidentes de fide,legalitate,& induſtria veſtri dilecti Cōſilia-
» rij, ac familiaris noſtri Vitalis de Vilanoua Militis, cū teſti-
» monio præſentis publici Inſtrumenti,conſtituimus,& ordi-
» namus Vos dictum Vitalē præſentē,& hanc Procurationem
» ſpontè ſuſcipientē,certū, & ſpecialē Procuratorem noſtrum
» ad tractandū,concordandum,& conueniendū pro parte noſ-
» tra cum Sanctiſsimo in Chriſto Pātre,ac Domino,Domino
» Ioanne,Diuina prouidētia,Sacroſanctæ Romanæ,ac vniuer-
» ſalis Eccleſiæ Summo Pontifice;ſuper ordinatione per ipſum
» Dominum Summum Pontificem facienda de bonis,quæ Or-
» do quondam Templi habebat infra limites Regnorum , &
» terrarum noſtræ ditioni ſubiectarum;& ad conſentiendum,
» noſtro nomine,ordinationi de dictis bonis per dictum Do-
» minum Summum Pontificem faciendæ, provt idem Domi-
» nus Summus Pontifex voluerit ordinare,& ſuper huiuſmo-
» di ordinatione cum ipſo Domino Summo Pōtifice poteri-
» tis concordare:& ad firmandum,ex parte noſtra, quācumque
» diſpoſitionem,ſeu ordinationem,dictus Dominus Summus
» Pontifex fecerit, vt præmittitur , de bonis prædictis : & ad
» obligādum vos,noſtro nomine,dicto Domino Summo Pō-
» tifici;quod ordinationem iam dictam,faciendam per eum de
» bonis præmiſsis,tenebimus,& ſequemur per Nos,& Succeſ-
» ſores noſtros,nec contraueniemus eidem. Dantes,& concedē-
» tes vobis dicto Vitali poteſtatem plenariam , & generalem
» adminiſtrationem cum libera facultate tractandi, concorda-
» di,& conueniendi cum dicto Domino Summo Pontifice in
» prædictis;& conſentiendi cuicumque ordinationi de ipſis

» bonis,per eum,vt prædicitur,faciendæ: ac firmandi ordina-
» tionem prædictam,& in perſonam noſtram admittendi ; &
» recipiendi quæcumque ad Nos ſpectauerint, ex ordinatione
» iam dicta,ad Noſtri,& Regni noſtri ſatisfactionẽ:& omnia
» alia faciendi,in,& ſuper prædictis , provt vobis videbitur,
» quæcumque Nos in prædictis, & eorum quolibet poſſemus
» facere,ſi præſentes eſſemus;ratum,& firmum habere promit-
» tentes perpetuò per Nos,& noſtros,quidquid per Vos dictũ
» Vitalem,noſtro nomine,in prædictis tractatum,concordatũ,
» conuentum,& firmatum fuerit;& nullo tempore reuocare,
» ſub bonorum noſtrorum omnium hypotheca. In cuius rei
» teſtimonium præſens ſcriptum noſtrum inde fieri iuſsimus,
» ſigilli Maieſtatis Noſtræ munimine roboratum. Quod eſt
» actum Barchinonæ decimoquinto Kalend. Martij, Anno
» Domini milleſimo,trecenteſimo,ſexto decimo.

» 44 Sig † num mei IACOBI, Dei gratia, Regis Ara-
» gonum,Valentiæ,Sardiniæ,& Corſicæ,ac Comitis Barchi-
» nonæ,qui hæc concedimus,& firmamus.

» Teſtes ſunt,qui prædictis præſentes interfuerunt,Gondiſal-
» uus Garciæ Miles Conſiliarius,Petrus Marci Theſaurarius,
» & Guillermus Oulomarij Iudex Curiæ Domini Regis præ-
» dicti.

» Sig † num mei Bernardi de Auerſone dicti Domini Regis
» Notarij, & publici etiam,auctoritate ſua,per totam terram,
» & dominationem ipſius Domini Regis ; qui mandato ſuo
» hæc ſcribi feci,& clauſi,loco,die,& Anno præfixis.

» 45 Nulli ergo omninò hominum liceat hanc paginam
» noſtræ ordinationis,donationis,incorporationis,applicatio-
» nis,annexionis,vnionis,voluntatum,conſtitutionum,conceſ-
» ſionis,& reſeruationis infringere,vel ei auſu temerario con-
» traire. Si quis autèm hoc attentare præſumpſerit,indignatio-
» nem Omnipotentis Dei,& Beatorum Petri,& Pauli Apoſ-
» tolorũ eius,sè nouerit incurſurũ. Dat: Auinioni quarto Idus
» Iunij, Pontificatus noſtri Anno primo. *Qui erat Domini* 1317.

46 Con facilidad notarà qualquiera , que cotejàre las Inſtrucciones con los Capitulos , y todo con la ſobredicha Bula,lo que S.M.deſſeava,y lo que ſu Santidad concedio : y aſsi eſcuſo aora alargar la pluma en eſta materia , porque lo

he

he de hazer difuſamente en el diſcurſo de eſte Libro. Solo digo, que todo lo que S.M. añadiò en los Capitulos, vino decretado de ſu Santidad, menos el Titulo de MONTEREAL, que pedia para el nuevo Monaſterio; porque en eſto no quiſo ſu Santidad ſe le variaſſe a Nueſtra Señora el nombre de el Lugar, que le dio el fuerte, è inexpugnable Caſtillo de MONTESA.

47 Gran reparo ocaſionarà al atento Lector lo que vamos eſcriviendo; porque ſi el poder que S. M. dio a ſu Real Embaxador, fue deſpachado en Barcelona a 15. de Febrero 1316. [A] y ſolos tres Meſes, y veynte y ſeis dias empleò en conſeguir lo que deſſeava, como tengo dicho, [B] mal ſe colige, que la fecha de la Bula fue de el Año 1317. ſino de el meſmo Año 1316. Confieſo ha cauſado eſte punto mucho eſcrupulo a los entendidos; y tambien, que nadie le ha ſacado a luz, ſino es el muy R.P.M.Fr. Miguel Ramon Zapater, iluſtrador famoſo de las Ordenes Militares, en ſu Ciſter Militante, en donde dixo: [C] *Y aſsi remitiò a Vidal de Vilanova Procurador ſuyo, con tales Letras al Pontifice, cuya Data cauſa eſcrupulo, pues ſiendo ſin controverſia la eleccion del Pontifice* por Agoſto de 16. *mal pudo el Rey dar ſu Procura* el miſmo Año por Febrero *al Papa Iuan, aun no eleto, como es conſtante.*

48 Es cierto, que el Pontifice Iuan XXII. fue eleto en 6. de Agoſto 1316. [D] y tambien lo es, que S.M. en 15. de Febrero de el meſmo Año 1316. dio el ſobredicho poder a Dõ Vidal de Vilanova para que procuràra en Aviñon la Fũdaciõ de nueſtra Orden; y cõ ſer eſto cõ evidencia aſsi, no hay razon para tener eſcrupulo de la Fecha; porq̃ es buena, y legal, y de ella, aunq̃ lo parezca, no ſe ſigue inconveniẽte alguno.

49 Digo que de eſto no ſe ſigue inconveniente alguno, porque ſi bien, ſupueſta la eleccion de el Papa en 6. de Agoſto 1316. y la Fecha de el Poder en 15. de Febrero de el meſmo Año; parece que el Poder ſe dio en Profecia, antes de eſtar eleto el Pontifice, como inſinua el P.M. Zapater; no es aſsi, porque los Antiguos no contavan los Años deſde la Natividad de el Señor, como noſotros, ſino deſde ſu Encarnacion. Eſcrive Zurita, [E] que haſta 16. de Deziembre 1350. en los Inſtrumentos, y memorias publicas ſe contaron los Años en

A
Apparet ex ſupradictis n. 43. in fine.

B
Suprà n. 24. in fine.

C
In Hiſt. Monteſæ pag. 566.

D
Vt dixi ſuprà n. 2. lit. D.

E
Hieronymus Zurita Tom. 2. Annal. Lib. 8. Cap 39. fol. 240. ibi: *Eſtando el Rey en la Villa de Perpiñan a 10. del Mes de Deziembre, por la confuſion que havia en las teſtificaciones de los Inſtrumentos, y memorias públicas, contando los tiempos por los Años de la Encarnacion, y por la Era de Ceſar augusto, y otros por la Natividad, y porque los dias ſe contavan ſegun la orden de los Latinos, por Calẽdas, Nonas, è Idus, y reſultavan algunas confuſiones, y diferencias, por la diverſidad que havia en eſtos Reynos de ſeñalar los tiempos, eſtableció, que de alli adelante univerſalmente en los Inſtrumentos puſieſſe el Año de la Natividad, y no de la Encarnacion, y el dia del Mes en Latin, o, Romance, ſin que ſe uſaſe de la cuenta Latina: lo qual ſe confirmò en las Cortes generales que tuvo en aquella Villa a 24 de Março ſiguiente, y generalmente en eſtos Reynos de alli adelante uſaſen en todas las memorias, è Inſtrumentos de eſta cuenta.*

en toda la Corona de Aragon deſde el dia de la Encarnaciõ de el Señor, que es a 25. de Março: pero el Señor Rey Don Pedro el IV. mandò, que deſde eſte Año en adelante ſe contàran los Años deſde el dia de la Natividad, y ſe dexaſen de contar deſde el dia de la Encarnacion. De lo qual colijo, que la Fecha de el ſobredicho Poder es muy buena, y legal; porque ſi Iuan XXII. fue eleto en 6. de Agoſto 1316. y S.M. dio el Poder a Don Vidal en 15. de Febrero inmediatamente ſiguiente, durando aun el Año 1316. pues no finia haſta 24. de Março luego no hay eſcrupulo ni yerro alguno en la Fecha: luego ſi en 15. de Febrero 1316. fue dado el Poder a Dõ Vidal, y ſolos 3. Meſes, y 26. dias empleò en cõſeguir lo que deſſeava; bien ſe infiere, que la Bula de la Fũdacion fue deſpachada en 10. de Iunio, Año de la Encarnaciõ 1317. que era el primero de el Pontificado de Iuan XXII.

50 Si los Viſitadores de nueſtra Orden de el Año 1573. huvieran tenido eſtas noticias, no dexaran eſcrito en nueſtras Diſiniciones impreſſas, [F] que ſe fundo nueſtra Religion en el Año 1316. ocaſionando el meſmo tropieço a muchos Hiſtoriadores, [G] que con fundamento erraron ſiguiendo a nueſtras Diſiniciones; pues no deve haver coſa de mayor autoridad que ellas.

51 Deſcuydo ha ſido eſte, y grande en los Viſitadores; y mayor, ſiendo vno de ellos el Licenciado Frey Frãciſco Ràdes de Andrada: [H] pero que notable yerro ha ſido el de tãtos Eſcritores famoſos, [I] en dar por aſsẽtado, y ſeguro: q̃ el dia en q̃ ſe deſpachò la Bula de Iuã XXII. en Aviñõ, ſe fundò el Monaſterio, y Orden de Mõteſa en eſte Reyno, ſiẽdo vna coſa tan diſtinta de otra, como lo es la luz, de las tinieblas.

52 Eſtilo fue, y es en N. Religiõ Ciſterciẽſe, deſde ſu infãcia incõculamẽte obſervado, q̃ ſiẽpre q̃ ſe fũda alguna Abadia, o, Monaſterio, ſe embiẽ de otro los Mõges [K] neceſſarios para cõſtruir, y formar el nuevo Cõvẽto. A vezes diſtava la Caſa Madre q̃ ſubminiſtrava los Religioſos, muchas leguas de el Monaſ-

F
Fol. 3. 10 dorſo.

G
Plurimi DD. ſcripſerunt, quod noſter Ordo fuit fũdatus Anno 1316. quia hoc Anno Pontifex bullam Fundationis nobis cõceſſit; ſed omnes talia ſentientes laph fuerunt; vti ſunt, Syluerius Bernat. de Iure Patronatus Ordinis Monicſiæ 2. p. §. 1. n. 3. Aſcanius Tamburinus Tom. 2. de Iure Abbatum diſp. 24. q. 5. n. 83. Stephanus de Garibay in ſuo Compendio Hiſtoriæ Tom. 4 Lib. 32 pag. 50. Illuſtriſſimus D. D. Hieronymus Maſcareñas 10 ſua Apollogia Hiſtorica pag. 162. D. Laureotius Matheu Tom. 2. de Regim. Cap. 7. §. 4. n. 4. & 5. & plures alij.

H
Ràdes paulò ante quam ad munus Viſitatoris noſtri Ordinis aſcenderet, cum in publicã lucẽ edidiſſet ſuam Chroniceam, & Cap. 26. Hiſt. Calatrauæ fol. 49. dixiſſet, quod noſter Ordo fundatus fuit Anno 1317. neſcio qua de cauſa in noſtris Diſſiostionibus ſcripſit, fuiſſe fundatũ Anno 1316.

I
D. Ioſephus Micheli Marquez in ſuo Theſauro Militari fol. 72. Reuerendus P. Fr. Gabriel Bucelinus in Annalibus Benedictinis, Anno Domini 1317. Reuerẽdus P. Fr. Chryſoſtomus Henriquez in Regul. & Conſt. Ciſter. pag. 530. Arnoldus Wion in Ligno Vitæ 1. p. Lib. 1. Cap. 88 pag. 123. Viciana 3. p. Hiſt. Valent. fol. 42. D. Rodericus de Acuña in 1. p. Decret. diſt. 54. n. 103. M. Fr. Hieronymus Roman. 1. p. Reip. Lib. 7. Cap. 14. Rodericus Mendez Sylua 10 Lib. intitulato *Poblaciõ general de Eſpaña* Cap. 19. Eſcolano 2 p. Hiſt. Valcut. Lib. 9 Cap. 7. Ioannes Mariana de Rebus Hiſpaniæ Lib. 14. Cap. 16. Reuerendus P. Fr. Barnabas de Mõtaluo 1 p. Chronicæ S. Bernardi Lib 2. Cap. 17. pag. 244. Frãciſcus Mennenius de Equeſt. ſiue Milit. Ord. o. Symbolis, Inſignijs, & Originibus pag 48. & alij dixerunt, quod Anno 1317. in quo Bullam Fundationis expedijt Ioannes XXII. fundatus fuit noſter Ordo Monteſianus: Sed minus rectè hoc ſcripſerunt, vt patet ex Lit. K. ſequenti.

K
Numerus Monachorum Fundatorum nõ exactus expreſsè in Regula; verùm illi primi Parẽtes, Sanctiſsimi Genitoris Benedicti æmulatores, ex omiſsis, per omnia ipſius regularum exemplis Et cum Sanctiſsimus Pater Monaſteria conſtructa, per duodenos, non minus Monachos, tertiodecimo Abbate illic adiuncto, diſponebat, ſic ſe actus eos, etiam confirmabant. Exordium Magnum Ciſt. Lib. 1. Cap. 24. in fine. Decreta facta per Capitulum generale Ciſtercij Anno 1134. collecta per S. Rayoardũ Cap. 12. ibi: *Duodecim Monachi, cum Abbate tredecimo, ad Cœnobia nouatranſmittantur.*

naſterio que ſe havia de formar; de manera, que paſſavan muchos dias, Meſes, y aun Años, de el dia de la egreſsion, haſta que llegavan al lugar, en donde ſe havia de edificar, ò eſtava edificado el Monaſterio; y para la antiguedad de las Abadias, *fauoris cauſa*, ſe les contava deſde el dia que ſalian de la Caſa Madre, congregados en forma de Convento: pero de eſte modo no ſe puede dezir, con verdad, fundado el Convento, como lo ſiente el eloquentiſsimo Analiſta Ciſtercienſe, Polo hermoſo de la dificil navegacion de eſta Obra: [Y] *Abbatia verè fundata non dicitur per egreſſum Conuentus fundaturi.*

53 Si con verdad no ſe dize fundado vn Monaſterio, aun quando va formado ya el Convento, [Z] que ha de reſidir en èl: como no reparan en afirmar, que el dia en que ſe deſpachò la Bula en Aviñon, ſe fundò nueſtra Orden en Valencia? Es, acaſo, la expedicion de vn Reſcripto, acto legitimo, [A] que no admite eſpera, ù, detencion? El dar facultad, licencia, ù, orden, para que de los bienes de los Templarios ſe fundaſe vn Monaſterio Militar en el Reyno de Valencia, tocava al Pontifice Sumo; pero el ponerlo en execucion, dependia de muchas circunſtacias, que no fue facil el ajuſtarlas en breve: pues deſſeandolo el Papa, ſolicitandolo S. M. y ſus Reales Miniſtros, no ſe vio conſeguida la Fundacion, de dos Años, vn Mes, y doze dias, deſpues que ſe deſpachò la Bula.

DIVISION III.

OBTENIDA LA BVLA PARA LA FVNDACION DE EL NVEVO MONASTERIO, Y OTRAS QVE ERAN MENESter para lo meſmo, ſe detiene el Embaxador en Aviñon, ſolicitando diferentes Deſpachos, para la pronta execucion de eſte negocio.

54 NO ſe podia inſtituir el nuevo Monaſterio de Monteſa con ſola la Bula de la Fundacion; porque con aplicar ſu Santidad los bienes de los

[Y] Illuſtriſsimus, & Reuerendiſſimus D.D. Fr. Angelus Manriquus, Collegij Salmanticenſis bis Abbas, & in illa magna Vniuerſitate, nõ ſolùm Cathedræ Scoti, & D. Thomæ; verùm Scholaſticæ Moderator primarius eximius, apud Caſtellanam Cõgregationem Generalis vigilantiſsimus, Regius Concionator celebris, Pacenſis Eccleſiæ Pontifex, terque, quaterque meritiſsimus, in ſuis verè aureis Annalibus Ciſter. Tom. 1. Anno Chriſti 1115. Cap 3. n. 5. Vide ea, quæ de Caricampo dicemus, infrà in 2. p. n. 186.

[Z] Pulchra differentia reperitur inter Monaſterium, & Conuẽtum; illud ædificium, iſte verò Communitatem ſignificat: vt ſcitè obſeruauit Benedictus xij. in Motu pròprio expedito apud Pontem Sorgiæ Auinionenſis Diœceſis, quarto Idus Iulij, ſui Pontificatus Anno primo, qui communiter apud Noſtrates, *Benedictina* eſt appellatus.

[A] Actus legitimi non poſſunt pẽdere à tempore, aut conditione. L. 77. de Regul. Iur.

los Templarios (que es lo que vnicamente eſtava en ſu mano) no havia baſtante materia para la Fundacion; faltava que la Orden de San Iuan entregara al Señor Rey Don Iayme lo que poſſeia en eſte Reyno: que el Maeſtre, y Orden de Calatrava dieran los Caſtillos, y Lugares, que tenian en la Corona de Aragon: que embiaſſen diez Freyles para la enſeñança, y educacion de los nuevos de Monteſa: y que ſu Santidad dieſſe facultad à alguno, para nombrar el primero Maeſtre de Monteſa; porque en la dicha Bula ſe havia reſervado eſte derecho para ſi. Todo eſto ſolicitò con anſia, y cuydado el Real Embaxador en la Corte Pontificia, y començò à lograr ſus afanes, alcançando quatro Bulas al otro dia que obtuvo la de la Fundacion, que fue a 11. de Iunio 1317.

55 La primera Bula fue dirigida a los Obiſpo de Tortoſa, Abad de Val-Digna, y Capiſcol, ò Chantre de la Santa Igleſia Cathedral de Girona, nombrandoles Executores Apoſtolicos de lo diſpueſto, y ordenado en la Bula de la Fundacion; y mandandoles a los tres juntos, y a cada vno de por ſi, hizieſſen con el Maeſtre, ò Comendador, y con los demas Cavalleros de el Hoſpital, que eſtavan en la Corona de Aragon, dexaſſen libres, y ſin ninguna obligacion, ni deuda, los bienes, que tuvieſſen en el Reyno de Valencia, y havian de ſervir para la Fundacion de el nuevo Monaſterio; ſeñalandoles termino competente, para que lo hizieran, y compeliendoles a ello con Cenſuras Eccleſiaſticas, toda apelacion, y dificultad ceſante. Y tambien, que mandaſſen a las perſonas de la dicha Orden de el Temple, que, por proviſion de el Arçobiſpo de Tarragona, vivian en los Lugares, que havian ſido de aquella Religion, ſe paſſaſen a las Villas, que la meſma Religion tuvo en Aragon, y Cataluña: y que de ſus rentas, y reditos ſe ſuſtentaſſen mientras vivieſſen, para que mas deſembaraçados los bienes, que havia en eſte Reyno, ſirvieſſen para la pronta Inſtitucion de el nuevo Monaſterio.

56 Eſte Inſtrumento Apoſtolico, aunque tan dilatado como el paſſado, no contiene otra novedad, de que dar noticia; porque deſpues de narrar a los Iuezes Executores todo lo que contiene la Bula de la Fundacion, dize: [B] *Cum igitur noſtræ intentionis exiſtat, quod Monaſterium præfatum, ac Magiſter, & Fra-*

B Hoc fragmentum deſumptum fuit à ſua Bulla authentica, quæ eſt in Sacri Conuentus Archiuo, Capſa 20. Lit. 2. n. 11. & copia fidedigna apud noſtrã Bibliothecam, abſtracta ab eâdem 15. Cal. Octob. 1660.

Fratres locandi (vt prædicitur) in eodem, ſæpe dicta bona libera,& expedita penitus aſſequantur: diſcretioni veſtræ per Apoſtolica ſcripta mandamus; quatenus Vos, vel duo, aut vnus veſtrũ per Vos, vel alium, ſeu alios, Magiſtrum, ſeu Præceptorem, ac Fratres Hoſpitalis eiuſdem, qui exinde tangentur, per Aragonum, & Valentiæ Regna conſtitutos: quod præfata bona à quarumlibet obligationum oneribus in ipſis, ſiue ſuper eis, aut de illis, per eos, ſeu ipſorum aliquos factarum, ſub quacumque forma, vel conceptione verborum, totaliter eximere, liberare, & exonerare infrà perẽptorium terminum competentem, quem eis ad hoc duxeritis præfingẽdum, ſublata qualibet occaſione, procurent, per Cenſuram Eccleſiaſticam, appellatione poſtpoſita, compellatis; & nihilominùs perſonas eiuſdem Ordinis Templariorum in Locis quondam ipſius Ordinis Templi conſiſtentibus, in præfato Regno Valentiæ collocatis, ac prouiſiones per bonæ memoriæ Archiepiſcopum Tarraconen. dum adhuc viueret, in Concilio Tarraconen. in eiſdem Locis aſſignatas, eiſdem in Locis, & bonis alijs, quæ præfatus Ordo Templariorum in dicto Regno Aragonum, & Cathaloniæ, cum idem Ordo Templariorum adhuc ſubſiſteret, obtinebat: auctoritate noſtra commutare curetis; contradictores per Cenſuram Eccleſiaſticam, appellatione poſtpoſita, compeſcendo. Dat. Auinioni tertio Idus Iunij, Pontificatus noſtri anno primo. Qui erat Domini 1317.

57 La ſegunda Bula al Maeſtre, y Orden de Calatrava, diziendoles ſu Santidad, que para que el nuevo Monaſterio, en lo Temporal, ſe aumentaſſe, ya que en lo Eſpiritual lo havia procurado tanto: les rogava, que, conſiderando con atencion el ſervicio que harian a Nueſtro Señor, y a la Sede Apoſtolica, dieſſen con liberalidad al nuevo Monaſterio todos los bienes, que poſſeian en los Reynos de Aragon; pues de hazerlo, a demàs de q̃ harian vn grande obſequio a Nueſtro Señor, y a la Sede Apoſtolica, y tendrian grato al Rey; y con eſſa obligacion; ſe les ſeguia el que ſe dilatava, y eſtendia ſu meſma Orden. La Bula es ſingular, y de mucha conſequencia para lo que ſe ha de tratar en eſta Parte, y dize aſsi. [c]

(2)

[c] Præſens Apoſtolicum Reſcriptum reperitur in Regio Barchinonenſi Archiuo, in Armario Religionis Sancti Ioannis Hieroſolymitani n. 94. & eius copia authentica apud noſtram Bibliothecam, abſtracta 19. Kalend. Iunij 1664.

58 IOANNES EPISCOPVS SERVVS SERVorum Dei. Dilectis filijs Magistro, & Fratribus Ordinis Calatrauen. salutem, & Apostolicam benedictionem.

» 59 DVM Ordinis vestri Sacra Religio, quam in
» Domo Domini perlucère conspicimus, in scru-
» tinio Nostræ considerationis adducitur, & dùm ad Ortho-
» doxæ fidei cultores industrios, ac Religionis Christianæ de-
» fensores strenuos, quos producit, extendimus Apostolicæ me-
» ditationis intuitum: paternæ solicitudinis excitamur instan-
» tia, vt status eius ex nostra promotione concrescat, eiusque
» palmites latiùs extendantur.

» 60 Nuper siquidem ex certis, & rationabilibus causis,
» quæ ad id Nostrum, & Fratrum nostrorum animos induxe-
» runt, ad instantem Charissimi in Christo Filij Nostri Iaco-
» bi, Regis Aragonum Illustris, supplicationis instantiam, Mo-
» nasterio in Castro de Montesia, Valentin. Diœcesis, infrà
» Regnum suum Valentiæ constituto, construendo de nouo, in
» *quo Fratres vestri Ordinis locarentur*, omnia bona, quæ quon-
» dam Ordo Militiæ Templi, eo tempore, quo Magister, & nõ
» nulli ex Fratribus dicti Ordinis in Regno Franciæ commu-
» niter capti fuerunt, videlicet anno Domini milleſimo trecen-
» tesimo octauo, Mense Octobris; & quidquid etiam Ordo
» Hospitalis Sãcti Ioannis Hierosolymitani, in eodem Regno
» Valentiæ habuisse noscuntur, certis bonis dumtaxàt exceptis,
» quæ dicto Hospitali voluimus remanere: auctoritate Apos-
» tolica, concedenda, donanda, incorporanda, applicanda, & an-
» nectenda duximus, ac etiam vnienda; Magistro, & Fratribus
» Monasterij supradicti, qui fuerint pro tempore, inter alia, cõ-
» cedentes; quod omnibus priuilegijs, immunitatibus, & liber-
» tatibus gaudeant, quæ vobis, & Ordini vestro sunt ab Apos-
» tolica Sede concessa: & statuentes, inter cœtera, & etiam ordi-
» nantes, quod præfatum Monasterium taliter construendum,
» eidem Ordini vestro sit hoc modo subiectum, videlicet: quod
» Tu Fili Magister per te, vel per aliũ, seu alios, ac tui succesſo-
» res, qui pro tempore fuerint, eiusdem Ordinis de Calatraua

Ma-

» Magiſtri,dictum Monaſterium valeatis,certis modo, & for-
» ma ſemel in anno,vel pluries,ſi neceſſe fuerit,viſitare,& in ip-
» ſo corrigere quæ fuerint corrigenda. Primus verò Magiſter
» ipſius noui Monaſterij,cuius prouiſionem,hac vice, diſpoſi-
» tioni noſtræ,ac Sedis præfatæ duximus reſeruãdam,cum crea-
» tus extiterit,recipiendi in dicto Monaſterio,quot vellet Fra-
» tres,& expedire vidèret,plenam haberet , & liberam poteſta-
» tem .Ipſeque Magiſter dicti noui Monaſterij , & dilectus fi-
» lius Abbas Monaſterij Sanctarum-Crucum,Ordinis Ciſter-
» cienſis,Tarraconen.Diœceſis,pro inſtructione Fratrum ipſo-
» rum,decem Fratres eiuſdem Ordinis Calatrauen. in eodem
» Ordine approbatos,de quibus eiſdem Magiſtro , & Abbati
» videretur expediens,conuocarent.

» 61 Eodem autem Magiſtro ipſius noui Monaſterij, qui
» pro tempore fuerit,cedente,vel etiam decedente, Conuentus,
» ſeu Fratres eiuſdem Monaſterij,eligendi ſibi,& ipſi Monaſ-
» terio aliquem de ipſo Ordine in Magiſtrum,infrà trium Mẽ-
» ſium ſpatium,ad tardiùs,liberam habeant facultatem: qui,eo
» ipſo quod electus extiterit,pro confirmato,ſi in plena cõcor-
» dia electus fuerit, habeatur , & ſine confirmatione alia liberè
» adminiſtret.

» 62 Quod ſi fortè idem Conuentus , vel Fratres, infrà
» dictum tempus,Magiſtrum non elegerint ſupradictum : Tu
» prædicte Magiſter,cum prædicti Sanctarum-Crucum,vel di-
» lecti Filij Sanctæ Mariæ de Valle-Digna,Diœceſis Valentin.
» Monaſteriorum Abbatum conſilio,& aſſenſu,poſsis de Ma-
» giſtro,dicto nouo Monaſterio prouidere.

» 63 Verùm,vt præfati Monaſterij nouella plantatio ad
» Diuini nominis laudem, & gloriã,ſpiritualibus,vt optamus,
» incrementis proficiat,& veſtro fulcita iuuamine temporali-
» bus commodis augeatur ; ac honoris , & honeſtatis fructus
» producat vberiores in Cœleſtibus horreis inferẽdos:vniuerſi-
» tatem veſtram paterno exhortamur affectu , quatenus conſi-
» derantes attentiùs,quod per hoc,illi,qui nullum bonum irre-
» muneratum relinquit,acceptum impendetis obſequium , Vos
» Apoſtolicis gratos reddetis affectibus,non mediocriter dic-
» to Regi placebitis,*ac veſtris,& eiuſdem Ordinis veſtri, ſi di-*
» *ligenter inſpicitis,accreſcet honoribus*:omnia bona,quæ Vos , &

„ idem Ordo in Regnis,& terris ipſius Regis Aragonum ob-
„ tinetis,præfato nouo Monaſterio,pro Diuina,& Apoſtolicæ
„ Sedis,ac Noſtra reuerentia,de liberalitatis noſtræ dono aper-
„ tis,& charitatis viſceribus cõcedatis.Sic igitur huiuſmodi ex-
„ hortationibus noſtris,circũſpectionis veſtræ deuota synceri-
„ tas acquieſcat,quod a Deo,illud quod propri js actibus recõ-
„ penſat,aſſequamini præmium,& proinde noſtram , & dictæ
„ Sedis benedictionem,& gratiam , ac præfati Regis beneuo-
„ lẽtiam valeatis vberiùs promereri.Dat.Auinioni tertio Idus
„ Iunij,Pontificatus noſtri Anno primo. *Qui erat Domini* 1317.

64 La tercera Bula al Maeſtre ſolo de Calatrava,que lo era Frey Don Garzilopez de Padilla,decimoſeptimo en orden,diziendole:como entre otras coſas , que havia reſuelto acerca de el govierno de el nuevo Convento,que ſe havia de fundar en el Caſtillo de Monteſa (en el qual havian de reſidir Freyles de ſu Orden) eſpecialmente havia mandado, que luego que el Maeſtre fueſſe eleto , tuvieſſe poder , y facultad para admitir a qualeſquier perſonas , que juzgare convenir, para Freyles de el dicho Convento:y que el miſmo Maeſtre, y el Abad de Santas-Cruzes embiaſſen para la inſtruccion,y enſeñança de los Freyles,que recibieſe,por diez de la miſma Orden de Calatrava , de aprovada virtud. Para lo qual le mandava,que ſiempre,y quando fueſſe requerido por el nuevo Maeſtre,y Abad de Santas-Cruzes para que embiaſſe los dichos diez Freyles de conocidos meritos,y exemplo,les remitieſſe luego para la inſtruccion de los nuevos Freyles.

65 Tenian los Cavalleros de la Orden de Calatrava tan executoriada ſu opinion,y fama por toda Europa,dando tan grandes reſplandores de ſus coſtumbres,valor , y pericia Militar,que corria por axioma comũ entre todos,*que poco numero de Cavalleros Militares era baſtante levadura para ſazonar vn exercito numeroſo.* D Y aſsi,nó ſolo ſe contentò S.M. con fundar vn nuevo Monaſterio,de la Orden de Calatrava,en ſu Reyno;ſino que ſolicitò vinieſſen diez Freyles de Caſtilla,para que inſtruyeſſen à los nuevos,aſsi en las materias de la Militia , como en las Sacras de las Ceremonias, Vſos,y Coſtumbres de ſu Ordẽ;porque ſabia muy bien S.M. que vna buena educacion,y enſeñança es el mas cierto camino

pa-

D Frãciſcus Radeſius in Prologo ſuarũ Chronicarũ.Diffinitiones Calatrauæ Anni 1652.in Epiſtola Dedicatoria ad Sereniſsimum Regem noſtrum. §. 6. & 7. R.P.Alphonſus de Peñafiel, & Araùjo in tract. De obligationibus Ordinum Militarium. tract.5. Cap.5. fol. 139. Brito in Chronica Ciſter.lib.5. Cap. 15.fol.317.in dorſo,ibi : *Golpe de Fernandianes que te alcance*.& Diffinitiones de Auis. fol.6.in dorſo.

para la perfeccion, y el Norte mas ſeguro, que guia al premio Celeſtial en la Eternidad, como dixo S. Cypriano.[E] *Diſciplina dux itineris ſalutaris, fomes, ac nutrimentum bonæ Indolis, Magiſtra virtutis, facit in Chriſto manere ſemper, ac iugiter Deo viuere, & ad promiſſa cæleſtia, & diuina præmia peruenire.* Y aſsi ſolicitò la Bula ſiguiente.[F]

[E] Lib. de Diſciplina, & Habitu Virginum.

[F] Eius originale cuſtoditum eſt in Sacri Conuentus Archiuo Capſa 52. L. 10. 4. n. 32. & copia authentica in noſtra Bibliotheca, deſumpta 15. Cal. Octob. Anni 1661.

66 *IOANNES EPISCOPVS SERVVS SERVorum Dei. Dilecto Filio Magiſtro Ordinis Calatrauen. ſalutem, & Apoſtolicam benedictionem.*

„ 67 INter cætera quæ nuper circa ſtatum Monaſterij in
„ Caſtro de Monteſia, Valentinæ Diœceſis, infrà
„ Regnum Valentiæ conſtituto, conſtruendi de nouo, *in quo*
„ *Fratres tui Ordinis locarentur*, duximus ordinanda; hoc ſpe-
„ cialiter ex prouiſione noſtra proceſsit, videlicet: quod Ma-
„ giſter eiuſdem Monaſterij, cum creatus eſſet, recipiendi in
„ dicto Monaſterio, quot vellet Fratres, & expedire videret,
„ plenam, & liberam poteſtatem haberet: ipſeque, ac dilectus Fi-
„ lius Abbas Monaſterij Sanctarum-Crucum, Ciſtercien. Or-
„ dinis, Tarraconen. Diœceſis, pro inſtructione Fratrum ip-
„ ſorum, decem Fratres eiuſdem Ordinis Calatrauen. in eodem
„ Ordine approbatos, de quibus eiſdem Magiſtro, & Abbati
„ videretur expediens, conuocarent. Quare volumus, & mandà-
„ mus, quatenus prædictos decem Fratres in eodem Ordine
„ tuo, vt prædicitur, approbatos, cum per Magiſtrum dicti no-
„ ui Monaſterij, & Abbatem prædictos fueris requiſitus, ad
„ ipſum Monaſterium, pro dictorum Fratrum inſtructione, ſtu-
„ deas deſtinare. Dat. Auinioni tertio Idus Iunij, Pontifica-
„ tus noſtri Anno primo. *Qui erat Domini* 1317.

68 La quarta, y vltima Bula al Abad de Santas-Cruzes, diziendole, como por juſtas cauſas ſe havia reſervado para ſi la eleccion de el primero Maeſtre de el nuevo Monaſterio, que ſe havia de fundar en el Reyno de Valencia: y que, atendiendo con madurez, y conſiderando, que nadie mas facilmente tendria exacta noticia, y conocimiento de vna perſona profeſſa en la Orden de Calatrava; la qual mas acertada, y vtil-

y vtilmente pudieſſe preſidir, y aprovechar en dicho Monaſterio de Monteſa; por tanto le dava autoridad, y facultad, por eſta vez ſolamente, para que en ſu nombre eligieſſe, y proveyeſſe al nuevo Convento, de Maeſtre. Eſta Bula, en quien caſi vnicamente eſtriba el fundamento todo, con el qual pretenden los Abades de Santas-Cruzes ſer nueſtros Prelados, y Padres Abades, tengo por eſſencial, y preciſa para ſu meſmo deſengaño. Y aſsi es la que ſe ſigue. G

G Eius originale cuſtoditum eſt in Sacri Conuentus Archiuo Capſa. 52. Lio. 4. n. 33. & copia authentica in noſtra Bibliotheca, deſumpta 15. Calend. Octob. Anni 1661.

69 *IOANNES EPISCOPVS SERVVS SERVOrum Dei. Dilecto Filio Abbati Monaſterij Sanctarum-Crucum, Ciſtercien. Ordinis, Tarraconen. Diœceſis, ſalutem, & Apoſtolicam benedictionem.*

70 NVper ex certis, & rationabilibus cauſis, quæ ad id noſtrum, & Fratrum noſtrorum animum induxerunt, ad Chariſsimi in Chriſto Filij noſtri Iacobi, Aragonum Regis Illuſtris, ſupplicationis inſtantiam, Monaſterio in Caſtro de Monteſia, Valentinen. Diœceſis, infrà Regnum ſuum Valentiæ conſtituto, conſtruendo de nouo, in quo Fratres Calatrauenſis Ordinis locarentur, omnia bona quæ quondam Ordo Militiæ Tẽpli, eo tempore, quo Magiſter, & nonnulli ex Fratribus dicti Ordinis in Regno Franciæ communiter capti fuerunt, videlicet Anno Domini 1308. Menſe Octobri; & quidquid etiam Ordo Hoſpitalis Sãcti Ioannis Hieroſolymitani, in eodem Regno Valentiæ, habere noſcuntur, certis bonis dumtaxat exceptis, quæ dicto Hoſpitali voluimus remanere: auctoritate Apoſtolica, concedenda, donanda, incorporanda, applicanda, & annectenda duximus, & etiã vnienda, provt in litteris noſtris nuper confectis pleniùs continetur; Magiſtro, & Fratribus Monaſterij ſupradicti, qui fuerint pro tempore, inter alia, concedentes, quod omnibus priuilegijs, immunitatibus, & libertatibus gaudeãt, quæ Magiſtro, & Fratribus eiuſdem Ordinis in Regno Caſtellæ cõſiſtentibus, ſunt ab Apoſtolica Sede conceſa, Nobiſque, ac dictæ Sedi prouiſione de primo Magiſtro, dicto nouo Monaſterio facienda, ſpecialiter reſeruata,

Ve-

» 71 Verùm Nos conſiderãtes hactenus, quod Tu de per-
» ſona eundem Ordinem Calatrauenſem profeſſa, quæ vtiliter
» dicto nouo Monaſterio præeſſe valeat, & prodeſſe, faciliùs in
» partibus ipſis notitiam habere poteritis pleniorem: tibi pro-
» uidendi, *hac vice, auctoritate noſtra,* dicto nouo Monaſterio
» de Magiſtro, plenam concedimus, tenore præſentium, facul-
» tatem. Dat. Auinioni tertio Idus Iunij, Pontificatus noſtri
» Anno primo. *Qui erat Domini* 1317.

72 Aun con todas eſtas Cartas Pontificias no bolvio el Real Embaxador a ſu Patria, ſino que conſtante perſeverò en Aviñon, haſta obtener el vltimo Deſpacho, que deſſeava. Es el caſo, que ſi bien ſu Santidad havia en la Bula de el N. 56. nombrado Iuezes Executores a los Obiſpo de Tortoſa, Abad de Val-Digna, y Capiſcol de Girona, para que mandaſſen a los Cavalleros de la Orden de San Iuan, dexaſſen libres, y ſin ninguna obligacion, los bienes que tenian en eſte Reyno: con todo eſto no podian obrar coſa los Executores Apoſtolicos; porque el Caſtellan de Ampoſta Don Fr. Martin Perez de Horos,[H] el gran Prior de Venecia, Procurador general de la Orden, Don Fray Leonardo de Tibertis, y los demas, a quienes pudieran mandarlo, ſe eſtavan toda via en Aviñon, con lo qual los Executores no tenian ocaſion de valerſe de ſu Iuriſdicion. El Embaxador los ſolicitava, para que vinieſſen a Valencia a entregar a ſu Rey los bienes de ſu Orden, ò embiaſſen poder para que lo hizieſſe alguno; pero de dia en dia le paſſavan con razones.

[H] Hic Caſtellanus Empoſtæ fuit potens, ferox, & inſuperabilis Miles, Virq; eruditus, & inſignis in Conſilio, & in Armis: vt fatur Zurita Tom. 2. Annal. Lib. 6. Cap. 46. Obijt Sardiniæ in Obſidione Oppidi de *Villadeigleſias*, plenus lauris, & triũphis: vt ſcripſerunt Petrus Michaël Carbonell in Chronica Hiſpaniæ fol. 107. & Zurita vbi proximè Cap 48.

73 Viendo el Real Embaxador, que los Cavalleros de San Iuan le entretenian en aquella Corte, caſi ſin cauſa; ſe fue a los pies de ſu Santidad, y le repreſentò lo que paſſava, ſuplicandole mandaſſe deſpacharle luego. Aſsi lo hizo, llamãdo al Eminentiſsimo Don Berenguer, Obiſpo Tuſculano, Cardenal de la Santa Igleſia, y ordenandole, que convocaſſe al Embaxador de el Rey de Aragon, y al Caſtellan de Ampoſta, y que en ſu nombre les mandaſſe, que luego el Embaxador libraſſe, y entregaſſe al Caſtellan de Ampoſta, todos los bienes inmuebles, que la Orden de el Temple tuvo en los Eſtados de ſu Rey: y al Caſtellan, que hiziera lo meſmo con el Embaxador, entregandole todos los bienes ſitios, que tenia ſu Re-

Religion en el Reyno de Valencia. Y en esta conformidad lo executò el Cardenal Legado en su misma Casa a 10. de Agosto 1317. como mas largamente se vè por el siguiente Mandato. H

H
Hoc viuæ vocis Oraculum extat in Sacri Conuentus Archiuo Cartæ 20. Lit. r. n. 1. & copia authentica in nostra Bibliotheca, desumpta pridie Idus Augusti 1662.

» 74 In Christi nomine Amen. Nouerint vniuersi, quod » in mei Notarij, & testium subscriptorum præsentia, Reue- » rendus Pater Dominus Berengarius, Dei prouidentia, Epis- » copus Tusculanus, Sanctæ Romanæ Ecclesiæ Cardinalis, » mandauit, & præcepit ex parte Sanctissimi Patris Ioannis » PP. XXII. & eius speciali mandato *viuæ vocis oraculo*, sibi » facto, vt dixit, Nobili Viro Domino Vitali de Vilanoua, Mi- » liti, Procuratori, & Ambaxatori Magnifici Principis Do- » mini Iacobi, Illustris Regis Aragonum; & Venerabili, ac Re- » ligioso Viro Fratri Martino Petri, Castellano Empostæ, Mi- » liti Ordinis Hospitalis Sancti Ioannis Hierosolymitani, in » ipsius Domini Cardinalis præsentia constitutis, videlicet: » quod dictus Dominus Vitalis, Procuratorio nomine dicti » Regis, habeat reddere, & restitui, ac deliberari facere plenè, » liberè, ac pacificè dicto Castellano Empostæ petenti nomine » dicti Hospitalis, vel Fratribus ipsius Hospitalis, aut alijs pe- » tentibus pro eisdem, Villas, Castra, Loca, & alia bona omnia » immobilia existentia in Regno, & alijs terris dicti Regis » Aragonum extra Regnum Valentiæ, quæ quondam fuerunt » Ordinis Militiæ Templi: & dictus Frater Martinus Petri » Castellanus, nomine dicti Hospitalis, habeat tradere, ac de- » liberari facere plenè, liberè, ac pacificè dicto Regi Aragonum, » vel gentibus suis petentibus pro eodem, Villas, Castra, terras, » & alia loca, & bona immobilia, quæ habet, & tenet hodie Or- » do dicti Hospitalis in ipso Regno Valentiæ, prout petitum » extiterat per Procuratorem prædictum, Procuratorio nomi- » ne dicti Regis, ad fundandum, & ædificandum nouiter, & de » nouo quandam Domum, siue Monasterium Fratrum Ordi- » nis Calatrauæ in Castro de Mõtesia Valẽtinæ Diœcesis, quod » est infra dictum Regnum Valẽtiæ; & quod illa Domus, siue » Monasterium, nouiter fundandum, habeat, & habere debeat » integraliter quidquid dicti Hospitalari j habent in bonis im- » mobilibus supradictis, in Regno Valentiæ supradicto.

» 75 Exceptis dumtaxat Domo Valentiæ, cum Ecclesia, &

cete-

» censibus,ac redditibus,quos Hospitalarij habent in Ciuitate
» Valentiæ,& eius territorio ad mediam leucam circumquaq;
» excepto etiam Castro,Loco,seu Villa de Torrent, cum iuri-
» bus,& pertinentijs suis. Quæ omnia,scilicet Domus, & alia
» supradicta,quæ Hospitalarij habent in dicta Ciuitate,& eius
» territorio per mediam leucam circumquaque : necnon, &
» Castrum,seu Locus de Torrent cum iuribus,& pertinentijs
» suis,debeant eisdem Hospitalarijs perpetuò remanere, iuxta
» ordinationem factam per dictũ Dominum Papã,provt in lit-
» teris ipsius Papalibus super hoc confectis pleniùs continetur.
» 76 Qui quidem Procurator,nomine Procuratorio dicti
» Regis,& Castellanus,nomine dicti Ordinis Hospitalis, hu-
» militèr,& cum reuerentia huiusmodi suscipientes præceptũ,
» quilibet singularitèr,& expressè dixit, & respondit, se fore
» paratum exequi in omnibus, & per omnia, mandata dicti
» Domini Papæ, & in his,suis voluntatibus, & beneplacitis
» obedire,& etiam dicti Domini Cardinalis dicentis, mandã-
» tis, & præcipientis nomine, & mandato eiusdem Domini
» Papæ;promittentes sibi ad inuicem,nominibus quibus suprà,
» possessionem bonorum prædictorum,provt dictum, & man-
» datum est suprà per dictum Dominum Cardinalem, & or-
» dinatum etiam per Dominum Papam prædictum,tradere,&
» tradi facere cum effectu. Acta sunt hæc Auinioni in Camera
» dicti Domini Cardinalis, Anno Domini 1317. Indictione
» 15. Die 10. Mensis Augusti,Pontificatus dicti Domini Sanc-
» tissimi Patris Domini Ioannis Papæ XXII. Anno primo. [1]

77 Visto,y oido por el Real Embaxador,y por el Cas-
tellan de Amposta,el Mandato Pontificio, que les intimò el
Cardenal Obispo Tusculano,ofrecieron obedecerle gustosos,
y prontos,luego que llegassen à la presencia de su Rey. Y assi
con diligencia trataron de ponerlo en execucion; y despedido
de su Santidad,Dõ Vidal de Vilanova,y de todos los Prin-
cipes de la Iglesia,agradeciendoles,y estimandoles, de parte
de su Rey,la merced que le havian hecho en los negocios
de su Embaxada;se bolvio gozoso,y vitoriolo
a su Patria, Valencia,

(???)

[1] Sic in Instrumento originali; sed melius fortè diceret: *Anno secundo*; nam cum Ioannes XXII. electus fuisset die 7. Augusti 1316. vt dixi suprà n. 2. littera D. die 10. Augusti 1317. iam erat Anni secundi sui Pontificatus.

ARTICVLO II.

BVELVE EL REAL EMBAXADOR DE LA CORTE PONTIFICIA, ENTREGANSE LOS BIENES DE LOS TEMPLARIOS, Y HOSPITALARIOS AL SEÑOR REY DON IAYME, Y S. M. LLAMA DIVERSAS VEZES AL MAESTRE DE CALATRAVA, PARA QVE VENGA A FVNDAR NVESTRO CONVENTO.

78 LEGÒ el Nobiliſsimo Don Vidal de Vilanova a los pies de el Señor Rey Don Iayme, y levantandole a ſus braços, y dadoſelos repetidas vezes, le agradecio lo mucho, y bien que le havia ſervido en negocio que tanto havia ſolicitado, y deſſeado: honròle, y hizo muchas mercedes; y en particular fue cauſa, que, agradecida la Orden, le dieſſe, para ſu vida, y la de vn Hijo, el Baylio de Moncada, [K] que eſtà en la Huerta de Valencia, y es aora de la Meſa Maeſtral. Luego que eſtuvo en Valẽcia Don Vidal, procurò que S. M. fueſſe el primero que entregaſſe los bienes de los Templarios al Caſtellan de Ampoſta, para q̃ èl, con eſte exemplo, hizieſſe lo miſmo de los ſuyos. Señalòſe por S. M. dia fixo para entregarſelos, que fue Lunes a 14. de Noviembre 1317. Y por quanto en dicho dia eſtuvo S. M. muy ocupado, ſe alargò la funcion para el Martes de la otra Semana, que ſe contavan 22. de dicho Mes, y Año; en el qual, deſpues de haverſe leydo vn Reſcripto Apoſtoliço (q̃ comiẽça: *Ad fructus vberes, quos ſacer Ordo Hoſpitalis, &c.* ſu Data en Aviñó 4. Idus Iunij, Põtificatus Ioannis XXII. Anno primo) en q̃ mãdava ſu Santidad ſe entregaſſen a la Orden de San Iuan los bienes que los Templarios tuvieron en Aragon, y Cataluña, con condicion, que preſtaſſen juramento, y homenage al Señor Rey de Aragon, de hazerle los meſmos ſervicios, a que eſtavan tenidos,

K Apparet ex Decreto, quod Dominus Rex Iacobus appoſuit in Donatione facta per Illuſtriſſimum, & Reuerendiſsimum Dominum Frey Don Arnaldũ de Solerio, & totum noſtrum Ordinem, Nobiliſsimo Vitali de Vilanoua. Dat. Tarraconæ quarto Kal. April. 1320.

dos,y obligados los Templarios:ſe los entregò todos S. M. al dicho Don Fr.Martin Perez de Horos, Cavallero de la Orden de San Iuan,y Caſtellan de Ampoſta; el qual, luego que eſtuvo hecha la entriega, ſe arrodillò delante de S. M. y pueſtas las manos ſobre los Quatro Santos Evangelios, hizo el homenage referido,con aplauſo comun de todos.

79 Haviendo S.M.obedecido à lo que ſu Santidad diſponia,y entregados ya los bienes de los Templarios a la Orden de San Iuan, mandò en el referido dia al Caſtellan de Ampoſta,reſtituyeſe,y entregaſe à Don Pedro Boil, de ſu Conſejo,y ſu Maeſtre Racional de la Regia Corte,los bienes inmuebles,que tuvieſſe ſu Religion,de nueſtro Rio Turia àzia la parte de Cataluña,que aora ſe llama *el Maeſtrazgo*; y los que tuvieſſe, de el meſmo Rio Turia àzia la parte de Valencia, y Xativa, a Don Gonzalo Garcia, Cavallero tambien de ſu Conſejo, como ſe vè en el ſiguiente Mandato.

» 80 Iacobus Dei gratia Rex Aragonum,Valentiæ, Sar-
» diniæ,& Corſicæ,Comeſque Barchinonæ, ac Sanctæ Roma-
» næ Eccleſiæ Vexillarius,& Amirantus, & Capitanus Gene-
» ralis.Venerabili,& Religioſo Fratri Martino Petri de Ho-
» ros Caſtellano Ompoſtæ,ſalutem,& dilectionem. Cum,iuxta
» ordinationem Domini Papæ, Vos debeatis Nobis tradere
» bona omnia ſedentia,quæ Ordo Hoſpitalis habet in Regno
» Valentiæ,ratione noui Monaſterij, quod fundari debet in
» Monteſia,cui Dominus Papa cõceſsit bona prædicta,& Nos
» ordinauimus, quod dilecti Conſiliarij noſtri Gondiſaluus
» Garciæ,& Petrus de Boil recipiant loco noſtri bona prædic-
» ta,videlicet:prælibatus Gondiſaluus,ea quæ ſunt iuxta Riuũ
» Godalauiar;& dictus Petrus de Boil,ea quæ ſunt vltra dictũ
» Riuum.Ideo volumus, & mandamus, ac Vos requirimus,
» quod,viſis præſentibus,tradatis,ſeu tradi faciatis,plenè, & li-
» berè memorato Gondiſaluo Garciæ,vel cui, ſeu quibus ipſe
» ad hoc ordinauerit,Caſtra omnia,Villas,Loca, & tecta om-
» nia ſedentia dicti Hoſpitalis, ſittuata iuxta Riuum de Go-
» dalauiar ſæpius memoratum.Nos enim, cum Caſtra, Villas,
» Loca,& alia bona prædicta prælibato Gondiſaluo,vel ordi-
» natis ab eo tradideritis, inde paccati à vobis erimus, & con-

» tenti;alia verò bona ſedentia dicti Hoſpitalis, quæ ſunt vltra
» dictum Riuum de Godalauiar,mandamus per aliam litterã
» conſimilem , vobis directam , tradi prælibato Petro Boil,
» vel cui voluerit , provt in ipſa littera pleniùs continetur.
» Dat. Valentiæ decimo Kalendas Decembris,Anno Domini
» 1317. [L]

L
Reperitur præfata Regia Epiſtola in Sacri Conuentus Archiuo.Capſa. 21 Lio.1. n. 9. & copia authentica in noſtra Bibliotheca,deſumpta 7. Kalend. Septemb.1661.

81 El Caſtellã de Ampoſta hizo ſacar copia de eſte Mãdato,y en deſpacho de 24.de Noviebre 1317.ordenò,y mãdò en virtud de ſanta obediencia,a Don Fray Sãcio de Horos Cavallero de ſu Orden,Comẽdador de Calatayud,y ſu Lugarteniente en el Baylio de Cervera,que luego que fueſſe requerido por Don Pedro Boil,ò por el que embiaſſe en ſu lugar,le entregaſſe todos los Lugares,Caſtillos , Villas , y demas bienes raizes de el dicho Baylio de Cervera,abſolviendo a los Vaſſallos de el juramẽto,y homenage,que a èl,y a ſu Orden tenian preſtados,y que de todo hizieſſe Carta publica. El Mandato es de el tenor ſiguiente. [M]

M
Deſumpta eſt hæc Epiſtola ex Sacri Conuentus Archiuo.Capſa.21.Lio.1.n 9.& copia authẽtica reperitur in noſtra Bibliotheca,deſumpta 7.Kal.Septẽb. 1661.

» 82 Frater Martinus Petri de Horos Sanctæ domus
» Hoſpitalis Sancti Ioannis Hieroſolymitani Ompoſtæ hu-
» milis Caſtellanus ; Religioſo in Chriſto ſibi dilecto Fratri
» Sancio de Horos,domorum eiuſdem,Præceptori de Calata-
» iubio , ac Tenenti locum noſtrum in Baiulia Ceruariæ de
» Frontaria,ſalutem in Domino ſempiternam.Noueritis,Nos
» à Magnifico Principe Domino Iacobo,Dei gratia Rege Ara-
» gonum,litteras ſuo ſigillo cereo in dorſo ſigillatas , ſub for-
» ma,quæ ſequitur,recepiſſe. (*ya và a la letra la Carta de S.M. arriba N.* 80.) Quare vobis dicimus , mandamus firmi-
» ter , & diſtrictè nihilominus in virtute ſanctæ obedientiæ,
» quod vice,& nomine noſtro,ad Loca,Caſtra, Villas , & alia
» bona ſedentia dictæ Baiuliæ de Ceruaria perſonaliter acce-
» dentes,eadẽ tradatis,& deliberetis Venerabili,& diſcreto Vi-
» ro Petro de Boil prædicto,vel cui ipſe mandauerit loco ſui,
» provt in ipſius Domini Regis littera latiùs continetur. Nos
» enim per præſentes abſoluimus homines Vaſſallos eiuſdem
» Baiuliæ de Ceruaria ab homagio , & iuramento fidelitatis,
» quibus Nobis,& Ordini in aliquo teneantur; Voſque,ſi neceſ-
» sè fuerit,abſoluatis dictos homines,vice , & auctoritate noſ-
» tra,ſi ab ipſis inde fueritis requiſitus , nihilominus de tradi-

tio-

» tione huiuſmodi publica inſtrumenta inde fieri faciatis, ſuper
» quibus vobis, auctoritate præſentium, comittimus vices noſ-
» tras. Dat. Valentiæ octauo Kalend. Decembris, Anno præ-
» dicto. *Scilicet* 1317.

83 Don Pedro Boil no pudo ir en perſona al Maeſtrazgo, y por eſto embiò a ſu hijo Don Ramon, cõ poder, y Carta para el Lugarteniète de el Baylio de Cervera, en la qual le rogava entregaſſe los Caſtillos, y Lugares a ſu hijo, q̃ èl lo tẽdria por recebido; y dixolo con el eſtilo, y forma ſiguiente. N

N
Abſtracta ab iiſdem Capſa, Lio, & n. Quia omnia hæc ſunt in eodem Inſtrumento recondita.

» 84 Al honrado, y Religioſo Fray Sancio de Horos
» Preceptor de la Caſa de Calatayud, de la Santa Caſa del
» Hoſpital de Ieruſalen, y Tinent lugar de Caſtellan en la
» Baylia de Cervera de la Frontera, de mi Pedro de Boil, Cõſe-
» jero del Señor Rey, y Maeſtro Racional de la ſua Cort, ſa-
» lut, y honor. El muy honrado Religioſo Don Fray Martin
» Perez de Horos Caſtellan de Ampoſta eſcrive a Vos por ſu
» letra, en la forma q̃ ſe ſegueix. (*aqui và incluſa la Carta de el N.*
» *82. con el Mandato de S.M. de el N.* 80.) E porque de parte de
» los dichos Señor Rey, y Caſtellan ſe os manda, y de la mia
» vos ruego, que vos por mi, en nombre, vez, y lugar mio, de-
» des, y liuredes a en Ramon de Boil filo mio de Caſa del
» Señor Rey, todos los Lugares, Caſtillos, Villas, y otros bie-
» nes ſedentes de la dicha Baylia de Cervera, ſegun la forma
» del mandamiento deſus dicho, è a vos por part del di-
» cho Caſtellan fecho; è como vos los Lugares, Caſtillos, Vi-
» llas, y otros bienes ſedentes de la dicha Baylia de Cervera
» hauredes liurado al dicho Ramon de Boil por mi, yo me
» tendrè por pagado, y lo haurè por firme, bien aſsi, como ſi a
» mi perſonalmente los huvieſſedes liurados, yo dò al dicho
» Ramon en aqueſto todo el mi poder, a mi por el dicho Se-
» ñor Rey, y Caſtellan dadò, ſegun que deſus es propaſſa-
» do. Dat. en Valencia quinto Kalendas Decembris, Anno
» 1317.

85 Con eſta Carta, y el poder que le hizo en el meſmo dia Don Pedro a Don Ramon de Boil ſu hijo, junto con los Mandatos de S.M. y de el Caſtellan de Ampoſta, ſe partio para la Villa de San Matheo, en donde, viſto todo, y reconocido por el Comendador de Calatayud, con puntualidad ſe ofre-

ofrecio a entregar a Don Pedro, el Baylio de Cervera, con todas sus pertenencias. Cõvocarõle para esta funciõ los Iusticia, Iurados, y Consejeros de la Villa de San Matheo; y de las demas de el Baylio, los Iurados, y dos Sindicos de cada vna de ellas. Señalole dia el Sabado, que se contavan 3. de Deziembre 1317. y por lugar, la Cruz, o Peyron, que està junto al Cementerio de San Matheo, como quien và de esta Villa a la Virgen Nuestra Señora de Gracia, vulgarmente llamado por aquellos Moradores: *El Peyrò de les Falselles*. Aqui juntas las Villas, y Lugares todos, les absolvio el Lugarteniente de el Castellan de Amposta, de la fidelidad, y homenages, que tenian prestados a su Principal, y à su Orden, entregandolos debaxo de el dominio, y jurisdicion de S. M. y en su nombre, de Don Ramon de Boil presente a todo, y acceptante. [O]

86 Recebidos los bienes de la Orden de San Iuan, y de los Templarios, nombrò S.M. a Don Bernardo Coloma, para que los administrasse, y cuydasse de ellos en su Real nombre, hasta que lograsse sus desseos, viendo fundado el nuevo Monasterio. El Real Administrador, luego procurò cuydar de lo que se le havia encomendado; y hallando, que algunos Lugares estavan cargados de obligaciones, en que les havia puesto los Cavalleros de la Orden de San Iuan, dio cuenta de ello a S.M. que estava a la sazon en Barcelona; el qual en Carta de 23. de Março 1318. le respondio, que, con parecer de algunos Letrados, escrivisse à qualquiera de los Executores Apostolicos, para que mandassen con Censuras a los Cavalleros de San Iuan, dexassen de el todo libres sus tierras, de qualesquier responsiones, ù deudas que tuviessen. La Carta es de el tenor siguiente. [P]

87 Iacobus, Dei gratia, Rex Aragonum, &c. Fideli nostro Bernardo Columbi Ciui Valentiæ, administranti pro Nobis bona, quæ fuerunt Templi quondam, & Hospitalis, in Regno Valentiæ sittuata, salutem, & gratiam.

88 Super respondendo vobis ad significata Nobis per vestram litteram super facto venditionum factarum ad tempus de redditibus, & prouentibus dictorum bonorum, per nostram responsiuam litteram vobis dedimus in mandatis, vt

O
Omnia hæc fuerunt facta dictis die, & Anno, Raymundo Gonzaluo Notario publico S. Matthæi recipiente, & ex comissione Bernardi de Angularia Iustitiæ eiusdem Villæ, auctorizante Bernardo Cogoma Notario, scribaniam dictæ Villæ regente, propter minorē ætatem Matthæi Moragues; & desumpta à suo originali, quod est custoditum in Sacri Conuentus Archiuo Capsa 21. Lio. 1. n. 9. Quorũ copia reperitur in nostra Bibliotheca, desumpta 7. Kal. Septemb. 1661.

P
Fuit hæc Epistola abstracta legali er ab alia, quæ est custodita, & authentica in Sacri Conuentus Archiuo Capsa 20. Lio. 2. n. 11. & copia etiam authentica in nostra Bibliotheca, desumpta 15. Kal. Octob. 1661.

„ vt in continenti faceretis vobis exhiberi inſtrumenta de præ-
„ dictis venditionibus confecta, & inde Nobis tranſumptum
„ continuò mitteretis , vt Vos ſuper eo prouidere poſſemus.
„ Nunc autem,recognito,& proſpecto pleniùs negotio dicto-
„ rum bonorum,& prouiſsione,ac conceſsione ſuper eis facta
„ per Dominum Summum Pontificem, *ratione noui Mo-*
„ *naſterij Ordinis Calatrauæ apud Monteſiam nouiter erigen-*
„ *di*, Q cui dicta bona conceſſa,& aſsignata ſunt, ſic in quodam
„ Reſcripto Apoſtolico inde confecto , directoque Venerabili
„ Epiſcopo Dertuſen. & Abbati Monaſterij Sanctæ Mariæ
„ Vallis-Dignæ , Valentin. Diœceſis , ac Præcentori Eccleſiæ
„ Gerunden.Executoribus,à Sede Apoſtolica deputatis , inter
„ alia vidimus contineri , ipſum Dominum Papam mandare:
„ vt ipſi,vel duo,aut vnus eorum,per ſe,vel alium,ſeu alios,Ma-
„ giſtrum,ſeu Præceptorem,ac Fratres Hoſpitalis , qui exinde
„ tangentur,per Aragonum, & Valentiæ Regna conſtitutos,
„ quod prædicta bona,à quarumlibet obligationum oneribus
„ in ipſis,ſiue ſuper eis,aut de illis per eos, ſeu ipſorum aliquos
„ factarum,ſub quacumque forma, vel conceptione verborum
„ totaliter eximere,liberare , & exonerare infrà peremptorium
„ terminum competentem,quem eis ad hoc duxerint aſsignan-
„ dum,ſublata qualibet occaſione , procurent , per Cenſuram
„ Eccleſiaſticam,appellatione poſtpoſita compellant,provt hæc,
„ & alia in dicto Reſcripto Bullato, quod in originali forma
„ vobis cum præſenti mittimus,latiùs ſunt expreſſa.

„ 89 Quo ita intellecto pro certo per Hoſpitalarios,dum
„ prædicta bona tenebant,quaſdam obligationes in eis,& ſuper
„ eis,ac de eis factas fuiſſe, adeò quod niſi liberarentur,& expe-
„ direntur , *dictum Monaſterium nouiter erigendum* R ea libe-
„ ra,& expedita habere non poſſet.Nos affectantes ad effectum
„ liberationis dictarum obligationum procedi,iuxta dicti Reſ-
„ cripti Apoſtolici tenorem,vobis dicimus,& mandamus,qua-
„ tenus viſis præſentibus,recepto dicto Reſcripto,& aſſumpto
„ vobis aliquo Iuriſperito idoneo,qui vobis ſuper ijs impẽdat
„ patrocinium , & conſilium opportuna , & præſentato dictis
„ Executoribus,vel duobus,aut vni ex eis,cùm cuilibet eorum,
„ iuxta dictum Reſcriptum,tradita ſit poteſtas,petatis ab ipſis,
„ ipſoſque requiratis,vt ad exequendum,& complendum man-
da-

Q
Monaſterium Calatrauenſe debebat eſſe,& hodiè eſt; ſed cùm vulgò à Sede ſortitũ ſit nomẽ, hunc *Monteſa* eſt appellatum.

R
Monaſterium erigendum erat 10.Kal.Aprilis 1318. ergo non dùm erectum: ergo perperam alij aliter dixerunt.

„ datum dicti Domini Papæ,ipſi,vel ambo,ſeu alter ex eis pro-
„ tinus procedant,& diligenter intendant,iuxta dicti Reſcripti
„ Apoſtolici ſeriem,atque formam,& aliter circa hoc diligen-
„ ter,& ſoliciti inſiſtatis;mittimus etiam vobis,per præſentium
„ portatorem,litteram noſtram , quam ſuper hoc deſtinamus
„ Executoribus ſupradictis,quam vos eis,vel duobus , aut vni
„ eorum,coram quibus , vel quo præſcriptum negotium proſe-
„ quemini,curabitis præſentare. Dat. Barchinonæ decimo Ka-
„ lendas Aprilis,Anno Domini 1318.

90 Quien puede dudar,que el Adminiſtrador Real devio poner todo cuydado en executar lo que S.M.le mandava en la Carta ſobredicha,y que ſolicitaria quanto antes pudieſſe el deſembaraçar los bienes,que adminiſtrava, de qualquiera carga,ù,obligaciõ que tuvieſſen?Pero la verdad es que no llegò a ponerlo por obra,haſta vn Martes que ſe contavan 24. de Abril 1319. en el qual en ſu meſma Caſa requiriò al Abad de Val-Digna, como Executor Apoſtolico , mandaſſe à los Cavalleros de San Iuan libertaſſen los bienes,que fueron ſuyos,de todas las obligaciones,que tuvieron. Y a lo vltimo de eſte Inſtrumento [S] ſe dize: *Et facta fide vobis de omnibus ſupradictis,& coram vobis perlectis,dictus Bernardus requirit,& innouat omnia ſupradicta,& petijt per Vos fieri,& executioni demandari petita per eum;& ne valeat de negligentia,ac inobedientia reprehendi,petijt per Notarium infraſcriptum , de dicta præſentatione,& de omnibus alijs ſupra per eum petitis , & productis coram vobis , ſibi confici publicum Inſtrumentum ad æternam rei memoriam,& in teſtimonium veritatis.*

S
Quod factum fuit in Domibus Bernardi Adminiſtratoris 8. Kalend.Maij 1319.per Ioannem de Coſtea , auctoritate Regia Notarium publicum, corã Fratre Petro Coll Monacho , Arnaldo Eſtañet, Petro Falconio, & Bartholomeo de Podio.Hoc Inſtrumentum reperitur cuſtoditum in Sacri Conuentus Archiuo.Capſa 20.Lio 2.n. 11. & copia authentica in noſtra Bibliotheca , fideliter deſumpta 15.Kalend.Octob.1661.

91 Bien parece ſe và manifeſtando,que no fue fundado nueſtro Convẽto,ò Monaſterio en el Año 1317.como ſintieron tantos;pues no ſolo no lo eſtava en 23. de Março 1318. quando eſcrivio S. M. al Real Adminiſtrador la Carta de el N.87.pero ni en 24.de Abril 1319. pues Don Bernardo Coloma tenia aun en Adminiſtracion todos los bienes, que deſpues ſirvieron para formar el nuevo Monaſterio : y ſi bien eſto es conſtante,no me contento con ello ſolo;mayores evidencias hallo.Leaſe lo ſiguiente.

92 Quando por los primeros de Deciembre 1317.tuvo el Señor Rey Don Iayme todos los bienes de los Templarios,

rios,y Hoſpitalarios,que havian de ſervir para nueſtro Cō-vento:llano eſtà,que lo huviera fundado,ſi pudiera, y que no los diera en Adminiſtracion,como lo hizo;pues deſſeava tā-to ver inſtituida eſta Real Caſa,y Orden. Y no diſuelve eſta congetura el dezir,que los bienes de los Hoſpitalarios eſta-van cargados de obligaciones,y que no devio querer S. M. que començaſſe la nueva Religion a padecer las incomodi-dades,que podiā ocaſionar aquellas deudas:porque ſi en 24. de Abril 1319.hizo las inſtancias referidas el Adminiſtra-dor Real,para que los deſcargaſen de ellas;era muy poſsible, que eſtuvieran aun de el meſmo modo de alli a tres Meſes, que ſe fundò la Orden:y aſsi a otra cauſa mayor devemos recurrir,que ni eſtaria en ſu mano evitarla,ni en ſu Real po-der el ſuſpenderla.

93 Ya queda referido,como el Pontifice Sumo aplicò todos los bienes de los Templarios,y Hoſpitalarios al nue-vo Monaſterio,o,Convento,que ſe havia de edificar, y fun-dar en el Caſtillo de Monteſa:con tal,que en èl reſidieſen, y habitaſen perpetuamente Freyles de la Orden de Calatra-va. [T] Y como eſta condicion (que llaman los Philoſophos, *ſine qua non*) o requiſito eſſencial,no pudieſſe efetuarſe, que no vinieſe el Maeſtre de Calatrava,o,quien tuvieſe ſus vezes, a dar Abitos de ſu Orden a algunas perſonas,en quienes pu-dieſe recaer,y verificarſe la diſpoſicion Pontificia; no podia S.M.adelantar vn paſſo la fundacion de el nuevo Monaſte-rio.Por eſta cauſa,deſpues de haver embiado el Señor Rey Don Iayme al Maeſtre,y Orden de Calatrava las referidas Bulas, [V] començò a eſcrivir,y requerir al Maeſtre de Cala-trava vinieſe a dar eſtos Abitos,o,embiaſe perſona, que lo pudieſe hazer. Repitio S.M. eſta diligencia diverſas vezes; pero el Maeſtre,ſiempre ſordo,no quiſo eſcuchar razon al-guna,ni de las que le dixo el Pontifice,ni de las que le repre-ſentava S.M. Y aſsi,viſto,que ni bolvia reſpueſta,ni venia,im-paciente S.M.dio cuenta al Pontifice de ſu renitencia, para que ſegunda vez ſe lo mandaſe con toda reſolucion, y ſe executaſe con preſteza la fundacion que tanto deſſeava.

T

Vt patet ex Capitulis Vitalis de Vilanoua miſsis ad Dominū Regē, ſuprà n.16.relatis,ibi. *Quod ædificetur nouum Monaſterium Religionis Ordinis de Calatrauā.* Ex Bullā Fundationis latè,& præcipuè n.32.Ex Bulla Ioannis ad Magiſtrum, & Ordinem Calatrauen ſuprà n.60. Et ex altera Bulla Ioannis ad Magiſtrum dictum,ſuprà n.67. Et ex aliis innumerabilibus locis, in toto huc noſtro opere inueniendis.

V

Bullæ iſtæ extant relatæ ſuprà nn.58.& 66.

VNICA DIVISION.

EL SEÑOR REY DON IAYME DA CVENTA AL PONTIFICE, DE COMO EL MAESTRE DE CALATRAVA NO VENIA a fundar nueſtro Convento, y ſu Santidad manda poner remedio en eſte deſvio.

94 HA ſido tan fea, y abominable la ingratitud, que aun en la Gentilidad ſe caſtigo ſeveriſſimamente a los que incidiã en tan inhumano vicio: [X] y entre los hombres erã tenidos por Fieras horribles los que, por ingratos, deſmerecieron los beneficios, como dixo Ciceron: [Y] *Nihil porrò tàm inhumanum, tàm immane, tàm ferum, quàm committere, vt beneficio, non dicã indignus, ſed victus eſſe videare.* Y haviendo el Pontifice Sumo elegido, y determinado, ſe fundaſe el nuevo Monaſterio de la Orden de Calatrava, ſin atender a las demas propueſtas, que le hizo el Embaxador; para que dilatandoſe mas eſta Inſigne Religion, fecundaſe con ſu riego los Eliſeos Campos de Valencia: *Vt ſtatus eius ex noſtra promotione concreſcat, eiuſque palmites latiùs extendantur*; [Z] fue grande el ſilencio que vsò el Maeſtre de Calatrava con S.M. y merecia que el Señor Rey Don Iayme huviera eſcrito a ſu Santidad revocaſe la gracia hecha al Maeſtre, y Orden de Calatrava, y que la hiziera a la de Alcantara, o, Santiago. Que golpe tã ſenſible para nueſtra Religion, aunque poſsible, y bien contingente! Pero no ſe le quite eſte honor a la Religion de Monteſa; que por el deſcuydo de el Maeſtre de Calatrava, no era razon ſe fruſtraſen los deſſeos de todos. Que mejor Madre havia de tener Móteſa, que a la que lo es de todas las Ordenes Militares de Eſpaña? Todas las Ciſtercienſes han alcançado la gloria de ſer Filiaciones ſuyas, experimentando glorioſos frutos con ſus Viſitas, con ſus Leyes, y con ſus Eſtatutos.

95 Impaciente S.M. con el mudo ſilencio de el Maeſtre de Calatrava, y conſiderando, que caſi havia paſſado todo el Año 1318. eſperando ſu venida: le parecio, que ya no havia mas

X L. Seruitus de Regul. Iur. L. Cũ hic ſtatus. §. Si Donator, de Donatione inter vir. & vxor L. Interdicit, in fine. De condit. & demonſt. L. In eo iure. De ritu Nuptiarum, L. 2. Cod. de Liberis, & eorum Liberis authen. de Nup. collat. 4. §. Si verò decretum.

Y Pro C.N. Planeio §. 81. lit. A.

Z Vt ait Pontifex Ioannes XXII. in Bulla relata ſuprà n. 59.

mas que eſperar; y aſsi participò a ſu Sãtidad las repetidas diligencias, que havia hecho con el Maeſtre, y todas en vano; pues ya iva en dos Años, que tenia hecha la gracia para la fundacion de el nuevo Monaſterio Militar, y aun no havia podido conſeguirla. Quexòſe de el menoſprecio que hazia el Maeſtre, aſsi de ſus Bulas, como de ſus Cartas; y finalmẽte le ſuplicò, que, por vltima vez, mandaſe aviſar al Maeſtre, para que vinieſe; ſeñalandole termino perẽptorio para ello, y ſignificandole, que, ſi dentro de èl no obedecia los ordenes Apoſtolicos, que ſe diſpondria de los bienes en otra forma.

96 Llegò a oidos de ſu Santidad eſta juſtiſsima quexa de el Señor Rey Don Iayme, y eſtrañando ſumamente la omiſion de el Maeſtre; con grave ſentimiẽto eſcrivio al Obiſpo de Valencia en 26. de Noviembre 1318. dandole razõ de la aplicacion, que tenia hecha de los bienes de los Templarios, para que ſe fundaſe vn Monaſterio en eſte Reyno, de la Orden de Calatrava: y que para eſto, haviendo ſido diverſas vezes llamado el Maeſtre, deſpreciando la hõra, y provecho, que eſtava creyendo, reſultava a èl, y a ſu Orden, de ſu cõceſſion Apoſtolica, y como poco agradecido a ſu loable liberalidad, no ſolo no havia ido, ni embiado para la ereccion de el nuevo Monaſterio, y entrega de los dichos bienes, perſona que por èl lo hiziera; pero ni aun havia reſpõdido eſcuſando ſu omiſion: y aſsi, que como ſu voluntad fueſſe, que la referida ordinacion Pontificia no quedaſe mas tiempo ſuſpenſa: le mandava con toda inſtancia, y rigor, que, por ſi, o, por otro, requirieſe de ſu parte al Maeſtre; que, dentro de cierto termino, ſeñalado a ſu arbitrio, ſegun la diſtancia de los Lugares, fueſſe perſonalmente al Caſtillo de Monteſa, ó, embiaſe algunas perſonas idoneas, y capazes para la conſtruccion de el Monaſterio, y recepcion de los bienes concedidos a èl: ſino es que tuvieſſe alguna razonable cauſa, de no ſer conveniente a ſu Orden el cumplimiento de ſus ordinaciones Apoſtolicas; la qual queria, y ordenava llegaſe a ſu noticia, fiel, y plenamente, dentro de cierto termino, ſeñalado tambien a arbitrio de el Obiſpo. Y en caſo, que el Maeſtre no cumplieſe eſtos Mandatos, le dixeſe, diſpõdria de otra manera de dichos bienes,

nes,como viere ser mas conveniente. Esto es lo mas essencial que incluye la Bula,que todo nadie lo dirà mejor que ella. [A]

A Præsens Epistola desumpta fuit à suo Originali,quod extat apud Sacri Conuentus Archiuum, Gapsa 52. Lio 1. n. 7. & copia authẽtica apud nostram Bibliothecam , abstracta tertio Idus Augusti,Anni 1661.

97 *IOANNES EPISCOPVS SERVVS SERuorum Dei.Venerabili Fratri Episcopo Valentin. salutem,& Apostolicam benedictionem.*

98 PRidèm dùm cõpassiuis attẽderemus affectibus, qualitèr fœda illa Sarracenorum Natio,& impia Christiani nominis inimica in frontaria Regni Valentiæ, quod est Charissimi in Christo Filij nostri Regis Aragonũ Illustris cõstituta,Regnum ipsum,eiusque Fideles,in summi Regis offensam,per successus ab olim temporum diuersorũ angustiis multarum tribulationum afflixerat, discriminibus subiecerat variis,& crudeliter propriam impietatem armauerat,sicut,& adhuc armare conatur in exterminium eorundem:Nos eisdem Regi,Regno,atque fidelibus aduersus huiusmodi hostiles incursus prospici cupiẽtes,dicti Regis supplicationibus inclinati,Monasterium in Castro de Mõtesia, Valentin. Diœcesis,infrà dictum Regnum Valentiæ constituto,de Fratrum nostrorum consilio, & Apostolicæ plenitudine potestatis,ordinauimus de nouo ad honorem Dei, & exaltationem Catholicæ Fidei,ac depressionem ipsorum infidelium construi,in quo *Fratres Ordinis Calatrauen.*(ad quos Rex ipse non parùm affici dicitur,& de quorum strenuitate confidit,vt fertur) pro defensione dicti Regni Valentiæ, ac fidelium incolarum ipsius ab hostium dictæ Fidei eisdẽ vicinantium periculosis insultibus,collocàri deberent,vt sic idẽ Regnum,ac fideles dictis hostibus resistere possent,eò feruẽtiùs,quò plurium viribus conflatis in vnum,maiori potentia fulcirentur.

99 Cui equidem Monasterio,plena super hoc cũ eisdẽ Fratribus nostris deliberatione præhabita , & de ipsorum consilio,ac eiusdem plenitudine potestatis ducti, præsertim dicti Regis instãtia,ex causa præmissa,omnia,& singula bona immobilia quæcumque,& in quibuscumque sistentia, nomi-

» mina,actiones,iura,iurisdictiones,& honores,homines , &
» Vassallos quoslibet,& alia quæcumque,quæ quondam Ordo
» Templi,eo tempore,quo Magister,& nonnulli ex Fratribus
» ipsius Ordinis in Regno Franciæ communiter capti fuerũt,
» videlicet,Anno Domini 1308.Mense Octobri,habebat , seu
» habere debebat;& quidquid etiam Ordo Hospitalis Sancti
» Ioannis Hierosolymitani habebat huiusmodi nostræ ordi-
» nationis tempore,& ad eum pertinère poterat , & debebat,
» quacumque ratione , vel causa,in eodem Regno Valentiæ:
» necnon Parochialem Ecclesiam dicti Castri de Montesia,
» auctoritate Apostolica,donanda,incorporanda,applicanda,
» annectenda in perpetuùm duximus,& etiam vnienda;Domo
» tamen cum Ecclesia,censibus,ac redditibus,quos idem Ordo
» Hospitalis Sancti Ioannis habet in Ciuitate Valentin. &
» eius territorio per mediam leucam circumcirca , & Castro
» etiam,Loco,seu Villa de Torrent,dictæ Valentin.Diœcesis,
» cum iuribus,& pertinentiis suis , ab huiusmodi donatione,
» vnione,incorporatione,& applicatione dumtaxat exceptis,
» quæ Hospitali prædicto voluimus remanère , provt in aliis
» Apostolicis litteris inde confectis pleniùs cõtinètur , certis
» super hoc Executoribus deputatis. Certa præterea statuta,
» ordinationes,& concessiones edidimus,atque fecimus , circa
» Monasterium ipsum taliter construendum,quæ per speciales
» nostras litteras dilectis Filiis Magistro,& Fratribus Ordi-
» nis Calatrauen.duximus intimanda.

» 100 Verùm,quoniam Magister ipse,quasi honoris , &
» commodi,quos eidem Ordini suo prouenire credebamus,&
» credimus,ex ipsa nostra ordinatione salubri , *neglector im-*
» *prouidus*,& tanquam Sedi Apostolicæ de pia intentione , &
» liberalitate laudabili *minus gratus*,nondum venire, vel mitte-
» re pro ipsius constructione Monasterij,ac bonorum per Nos
» concessorum receptione curauit;nec inde excusationem ali-
» quam hucvsque prætendit,quamuis super hoc pro parte Re-
» gis ipsius fuerit,vt audiuimus,requisitus.

» 101 Nos nolentes ordinationem nostram prædictam
» in suspenso manère diutiùs,Fraternitati tuæ per Apostolica
» scripta,districtè præcipiendo,mandamus , quatenus per te,
» vel alium,seu alios,eundem Magistrum ex parte nostra re-

qui-

» quiras inſtantiùs,vt infrà certum terminum competentem,
» per te ſibi,iuxta Locorum diſtantiam,præfigendum, ad dic-
» tum Caſtrum de Monteſia ſe perſonaliter conferat,aut per-
» ſonas aliquas ſufficientes,& idoneas de Fratribus ſuis mit-
» tat,pro Monaſterijconſtructione prædicti,ac receptione bo-
» norũ per Nos eidem Monaſterio conceſſorũ,ſecundũ formã
» ordinationis noſtræ,ac pro implẽdis aliis in ipſa ordinatio-
» ne noſtra cõtentis,niſi forsàn aliqua rationabilis cauſa ſubſit,
» quare ipſi non expediat Ordini prædictam noſtram ordina-
» tionẽ impleri, quã equidẽ cauſam ipſe Magiſter infrà certũ
» terminum,tuo ſtatuendum arbitrio,in noſtram ſtudeat noti-
» tiam fideliter,& plenè perferre;alioquin prædicas eidẽ,quod
» de bonis prædictis,per Nos donatis,curabimus aliter,provt
» expedire videbimus,ordinare. Terminos autem, quos ſibi
» præfixeris pro prædictis , & quidquid in præmiſsis egeris,
» per tuas Nobis litteras,formam præſentium continentes,nõ
» differas intimare.Dat.Auinioni ſexto Kalend. Decembris,
» Pontificatus noſtri Anno tertio. *Qui erat Domini* 1318.

102 El Obiſpo de Valencia, (eralo a la ſazon el Illmo, Don Raymũdo Gaſton;el qual havia ſido antes Canonigo de eſta Cathedral,y eleto por ſu Cabildo en 15.de Deziembre 1312.Fue natural de Molla , Lugar de el Condado de Ager en Cataluña.Muriò de mucha edad en 19. de Iunio 1348.como eſcrivio el Licenciado Geronymo Martinez de la Vega, [B] Vicario perpetuo de la Igleſia de el Hoſpital general de eſta Ciudad,Varon de los mas noticioſos , y antiquarios que ha tenido eſte Reyno) devio recebir la paſſada Bula por los vltimos de Deziembre 1318.y tratò luego de obedecer lo q̃ le mandava ſu Santidad;para lo qual en 17.de Henero de el meſmo Año de la Encarnacion de el Señor, 1318.dio poder,y comiſsion eſpecial a Lorenço de Argelatis Nuncio de ſu Corte,requiriendo,y citando al Maeſtre de Calatrava,para que Sabado viſpera de Pentecoſtès,que vino *a 26. de Mayo Año de la Encarnacion* 1319.ſe hallaſſe perſonalmente en el Caſtillo de Monteſa;y en caſo que no pudieſſe venir comodamente,embiaſſe perſonas idoneas,y ſuficientes de ſus Freyles,para la conſtruccion de el Monaſterio,que ſe havia de fabricar alli,y recepcion de los bienes a èl con-

B
In Libro intitulato: *Solemnes, y grandioſas fieſtas que hizo eſta Ciudad de Valencia a la Beatificacion del Santo Don Thomas de Villanueva , ſu Arſobiſpe*,Typis dato Valent. An.1620.§.14.fol.249.

concedidos: y ſi acaſo tuvieſſe alguna razonable cauſa para eſcuſar el cumplimiento de eſtos ordenes, como que no conviniesſe a ſu Religion, ù otra, la huvieſſe de manifeſtar a ſu Sãtidad, y para hazerlo le dio, y ſeñalò por termino perẽptorio, deſde el dicho dia de Paſqua de Pentecoſtès, haſta el primero de Agoſto 1319. con otras razones, que mas a la larga manifieſta la Carta ſiguiente. C.

„ 103 Venerabili, & Religioſo Viro Domino Fratri Gar-
„ ciæ Lupi, Magiſtro Ordinis Calatrauæ. Raymũdus, miſera-
„ tione Diuina, Valentin. Epiſcopus, ſaluẽ, & synceræ in Do-
„ mino dilectionis affectũ, & mandatis Apoſtolicis firmiter
„ obedire. Litteras Sanctiſsimi in Chriſto Patris, & Domini,
„ Domini Ioannis, Diuina prouidẽtia, Sacroſanctæ Romanæ,
„ & vniuerſalis Eccleſiæ Summi Pontificis, cuius vera Bulla ex
„ filo canapis Bullata, non vitiata, non cancellata, nec in aliqua
„ ſui parte ſuſpecta, Nos recepiſſe noueritis ſub hac forma. (*ſe-*
„ *guiaſe la Bula de Iuan XXII. q̃ ya eſtà arriba en el N. 97.*) Ha-
„ tũ igitur auctoritate Nos volentes, tanquã filius obedientiæ,
„ mandatis dicti Domini Papæ humiliter obedire, & in præ-
„ dictis procedere, iuxta prædictarũ litterarũ continentiã, &
„ thenorẽ, Vos ex parte dicti Domini Papæ, & de ipſius man-
„ dato, cũ inſtantia requirimus, & monemus, ac thenore præ-
„ ſentium Vos citamus, quatenus die Sabbati Vigiliã Feſti Pẽ-
„ tecoſtes proximi venturi, quæ erit ſeptimo Kal. Iunij Anno
„ Domini 1319. ad dictũ Caſtrũ de Mõteſia perſonaliter ac-
„ cedatis, aut perſonas aliquas ſufficiẽtes, & idoneas de Fratri-
„ bus veſtris, vbi Vos commodè accedere nõ poſſetis, mittatis,
„ pro cõſtructione Monaſterij prædicti in Caſtro iã dicto fa-
„ cienda, ac receptione bonorũ, per Sanctiſsimũ Dominũ noſ-
„ trũ Papã prædictũ eidẽ Monaſterio cõceſſorũ, ſecundũ for-
„ mã ordinationis dicti Domini Papæ, ac pro implendis aliis
„ in ordinatione ipſius Domini Papæ cõtentis; niſi forsàn ali-
„ qua cauſa rationabilis ſubſit, quare veſtro non expediat Or-
„ dini, prædictã Domini Papæ ordinationẽ impleri, quã equi-
„ dẽ cauſam, à Vigilia Pẽtecoſtes prædicta, per Nos vobis ſu-
„ periùs aſsignata, vſque ad primã diẽ Mẽſis Auguſti tũc pro-
„ ximi ſubſequentis, in prædicti Sanctiſsimi Patris Domini
„ noſtri Summi Pontificis ſtudeatis notitiã fideliter, & plena-

riè

C

Hæc Epiſtola Epiſcopi Valentin. ad Illuſtr ſsimum, & Reuerendiſsimum Dominum Frey Don Garciam Lopez de Padilla XVII. Magiſtrũ Calatrauen. fuit fideliter abſtracta à ſuo originali, ſigillo cereo pendenti munito, quod eſt cuſtoditum in Sacri Archi-Cœnobij Materni Archiuo Calatrauen. Capſa 8. n. 13. cuius copiam authenticã ad me miſit ſapientiſsimus Dominus, & Amicus meus Frey Don Antonius de Leon, & Xaraua, Sacræ Theologiæ acutiſſimus Doctor, Ordinis Calatrauen. Presbyter, Prior formatus Diui Bartholomæi Alcobricẽſis, & SS. Patris Noſtri Benedicti Oſſunentis, Idibus Decẽbris 1661.

» riè perferre, & aſsignare, quos terminos vobis ad prædicta,
» pro tribus monitionibus, ſeu edictis, perẽptoriè aſsignamus,
» vt dictũ negotium non remaneat diutiùs in ſuſpenſo. Alio-
» quin, ſi prædicta, vel altera dè prædictis facere recuſaueritis,
» prædicimus, & ſignificamus vobis, quod de bonis prædictis,
» per Dominum noſtrum Papam prædicto Ordini donatis,
» curabit ipſe Dominus Papa, provt expedire viderit, ordina-
» re, provt in litteris ipſius Domini Papæ latiùs, ac pleniùs vi-
» debitis contineri, reſcribentes, & ſignificantes Nobis cũ pu-
» blico Inſtrumento, intentionem veſtram ſuper prædictis per
» præſentem Procuratorem, vt tàm dictum Dominum Papã,
» quàm dictum Dominum Regem de iis, quæ reſponderitis, &
» Nos egimus, certificare poſsîmus, ſecũdum quod Nobis ex-
» preſsè traditur in mandatis, & vt de prædictorum termino-
» rum aſsignatione, citatione, monitione, & requiſitione conſ-
» tare valeat, & vt ſuo loco, & tempore poſsit fieri plena fides,
» præſentes litteras vobis præſentari mandamus per dilectum
» Laurentium de Argelatis, Nuntium iuratum, & Procurato-
» rem noſtrum, quem ad præſentandũ præſentes litteras, & ad
» requirendum Vos, & citandum, & faciendum fidem de præ-
» ſentatione earũ, ac requiſitione, monitione, & citatione præ-
» dictis, publica Inſtrumenta, Procuratorem noſtrum conſti-
» tuimus in his ſcriptis ſpecialem. In quorum omniũ teſtimo-
» nium præſentes litteras ſigilli noſtri appenſi munimine feci-
» mus roborari. Dat. Valẽtiæ, decimo ſexto Kalend. Februarij,
» Anno Domini M.CCC.XVIII.

104 Aunque requerido, y citado el Maeſtre de Cala-
trava por el Obiſpo de Valencia, en nombre de ſu Santidad;
ni quiſo venir a fundar nueſtro Monaſterio, ni embiar Reli-
gioſos de ſu Orden para que lo hizieran, ni aun reſponder a
ſu Santidad, ni al Obiſpo. Eſtraña accion, y nueva en los
Maeſtres de Calatrava! Gran cauſa, diran todos, deviò tener
para vſar de tan gran deſvio. Si, reſpondo Yo, tan grande
cauſa tuvo, que valiera mas no eſcrivirla; ya ſe vera mas aba-
xo. [D] El Obiſpo de Valencia no quiſo dar razon a ſu Santi-
dad de el poco caſo que hizo el Maeſtre de Calatrava de ſu
requiſicion, ſino que participò ſu ſentimiento con el Señor
Rey Dõ Iayme, y como era exceſsivo el amor, que tenia a la

[D] Infrà n. 109. & 110.

Re-

Religion de Calatrava,no fue poderoſo eſte dexamiento de el Maeſtre,para que no ſolicitaſe otra vez ſu venida.

105 S. M. y el Obiſpo de Valencia, ſegunda vez embiaron a requerir al Maeſtre ; y para que la gravedad de el Sugeto,q̃ hizieſſe la citaciõ,le obligara a condeſcẽder en lo que tanto reylava, ſe determinò por ambos,fueſſe en perſona el Reverendiſsimo Don Fr. Bernardo Pallarès,[E] decimo quarto Abad de el Real Monaſterio de Nueſtra Señora de Benifazà,de la Orden de Ciſter en eſte Reyno.Aſsi ſe executò, y con brevedad partiò el Abad para Caſtilla en buſca de el Maeſtre : hallòle en ſu Villa de Martos,y deſpues de ſignificarle el ſentimiento,y enojo con que tenia al Sumo Pontifice, y al Rey de Aragon,aſsi por el poco caſo, que hazia de ſus requiſiciones;como por el imminente daño,y per juyzio,que ocaſionava al nuevo Monaſterio de ſu Orden,que ſe havia de fundar en eſte Reyno, por eſtar tanto tiempo los bienes en Adminiſtracion;le rogò encarecidamente,ſe llegaſſe a la Ciudad de Valencia,y que por ſu mano diſpuſieſſe,y erigieſſe el nuevo Monaſterio,dando guſto a ſu Santidad,y a S.M. que con tantas anſias havian procurado los bienes de los Templarios,para enſanche,y ampliacion de ſu Orden.

106 Eſtas razones,y otras,que pudieran ablandar vn peñaſco,no fueron ſuficientes para inclinar al Maeſtre de Calatrava vinieſſe a eſte Reyno. Lo mas que conſiguiò el Abad fue,que diera Poder a otro,para que hiziera ſus vezes, y no quedàra mas tiempo ſuſpenſa la fundacion de el nuevo Monaſterio.Vino bien en eſto el Maeſtre, y conſtituyò por ſu Procurador general a Frey Don Gonzalo Gomez, Comendador de Alcañiz, (mayor de ſu Orden en Aragon) para que en ſu nombre fundaſſe el Convento,recibiẽdo en èl Freyles de diferente Eſtado,ſegun la coſtumbre, y eſtilo de ſu Orden;y para veſtirles el Abito,ſegun el grado en que ſuplicaren ſer admitidos, eſto es,o,para Freyles Cavalleros,o,para Freyles Clerigos, y juntamente para podelles luego recebir la Profeſsion,ſi acaſo luego la quiſieſen hazer ; porque el darla ſin preceder el Año de aprovacion,dize,le era licito, y permitido,y aun acoſtumbrado, quantas vezes veſa convenir a la vtilidad de ſu Religion,y conſervacion mas dilatada de ſu

E Hoc nomine donatur, à Martino de Viciana in 3. part. Chronicæ Valentin. fol. 24. Apparet etiam ex Compromiſſo facto in Loco de Roſello 3. Kal. Iulij 1321. per Magiſtrum Monteſæ,& dictum Abbatem, ſuper quæſtione, quæ ab antiquo vertebatur circa terminos dicti Oppidi de Roſello. Quod Cõpromiſſum inuenitur in Regeſtro Magiſtri n. 2. fol. 172.

Instituto,y Estado (era esto,como se vè,antes de el Concilio Tridentino) con otras clausulas,que me parece serã importantes. [F]

F
Præfatum Procuratorium Instrumentum remanet custoditũ authenticè in Sacri Conuentus Archiuo,Capsa 15.n.1. & apud nostram Bibliothecam copia etiam authentica, desumpta Idibus Martij 1663.

„ 107 Nouerint vniuersi,quod cum Nos Frater Garcias „ Lopis, Dei gratia,Magister Militiæ Ordinis Calatrauæ cũ „ posse nostro,tam equitum,quam peditum, ad Dei seruitium „ extiterimus personaliter in frontaria, & existamus in comi- „ tatu Illustrissimi Domini Petri Infantis Castellæ, *de necessi-* „ *tate,& per vim*, atque retentionem ipsius Domini Infantis, „ licèt per tres Menses continuos cũ eo fuerimus contrà Sanc- „ tæ,& Catholicæ Fidei inimicos dimicando in frontaria,& ab „ eo,occasione aliqua,discedere minimè valeamus; cum statim „ currere,& talare Vegam de Granada,& alia Loca, & partes „ dicti Regni, vbi cum diuino adiutorio inimicos Christi op- „ primere,& stringere magis possimus in continenti,sine retar- „ datione aliqua intendamus,& ratione huiusmodi ordinatio- „ nis Monasteri j nouiter cõstruendi *de Statu, & de Ordine nos-* „ *tro* in Castro de Montesa,vt cupimus,& vellemus,personali- „ ter comparere,interesse,& existere non possimus.

„ 108 Idcircò Nos Frater Garcias, Dei gratia Magister „ prædictus,ex certa scientia,& cum hoc publico Instrumento, „ facimus,ordinamus,atque constituimus Vos Venerabilem,& „ Religiosum Fratrem Gondisaluum Gomez,Cõmendatorem „ nostrum maiorem de Alcanicio,certum, & specialem Procu- „ ratorem nostrum ad recipiendum prædictum Castrum de „ Montesa,& omnia alia Castra,& Loca, atque bona quæcũ- „ que mobilia,& immobilia,Monasterio in dicto Castro cons- „ truendo pertinentia,iuxta ordinationem contentam, & factã „ per Sanctissimum Patrem Dominum nostrum Summum „ Pontificem in Rescripto suo,& ad construendum prædictum „ Monasterium, & ad recipiendum inibi Fratres *diuersi status*, „ secundum morem Ordinis nostri, & consuetudinem, & ad „ dandum eis,& tradendum Habitum nostrum ipsis Fratribus, „ *secundum votum*, [G] *in quo recipi supplicabunt.* Et etiam ad „ recipiendum eorum Professionem statim,si eam mox facere „ voluerint, cum & hoc sit Nobis licitum, & consueuerimus, „ quoties Nobis expedire videtur, & necessarium existit pro „ vtilitate Ordinis, & conseruatione ampliori nostri status,

G
Votum hic significat vocationem,electionem,seu gradum,in quo recipi supplicabunt Fratres; hoc est:vel ingradu illustri, & nobili & sic,ad Militiam:vel in gradu Sacro,& altissimo;& sic, ad Sacerdotium. Sic venit intelligẽdum illud Danielis.Cap. 7. *Intelligo verba,quæ ego loquor ad te, & sta in gradu tuo.* Id est,in loco,vel in vocatione tua;

Quan-

„ Quantum ad prædicta omnia,& ſingula prædictorum,& ne-
„ ceſſaria,ac pertinentia prædictis,damus,& concedimus vobis
„ prædicto Cõmendatori noſtro plenam licentiam, & omnem
„ locum noſtrum. Ita quod comparendo,recipiendo,conſtruen-
„ do,& omnia alia prædicta,& ſingula prædictorũ faciẽdo lo-
„ co noſtri , agere,& perficere perfectè,& plenariè valeatis,corã
„ quacũq;vel quibuſcuq;perſonis. Promittentes Nos habere ra-
„ tũ,atque firmũ perpetuò quidquid per Vos actum fuerit in
„ præmiſsis,tanquam ſi per Nos perſonaliter eſſet factum,ſem-
„ per tamen ſine aliquo præiudicio Ordinis noſtri , & Domus
„ noſtræ Calatrauæ. Ad quorum prædictorum maiorem firmi-
„ tatem,& ratificationem,præſenti huic Procuratorio ſigillum
„ noſtrum appenſum iuſsimus apponi. Factum fuit in Martos,
„ elapſis vndecim diebus Menſis Iunij, Æra 1357. (*Quæ correſ-*
„ *pondet Anno Domini* 1319.) Teſtes præſentes Fratres Ber-
„ nardus Abbas Monaſterij de Benifazano , Frater Petrus
„ Oxobe,Monachus Monaſterij de Monte-Salutis,Frater Be-
„ rengarius de Perafita,Monachus prædicti Monaſterij Ordi-
„ nis Ciſtercienſis. Ego Garcias Ruiz Notarius publicus de
„ Martos hæc ſcribi feci , ſignum meum appoſui in teſtimoniũ,
„ atque clauſi.

109 Tan grande ocupacion tuvo el Maeſtre,que no pudo deſembaraçarſe para vna funcion tan ſingular , ſolemne,y grande? Y tan mal eſtava a ſu Orden,y a èl,la nueva ereccion; que coſtò tãto de perſuadirle,vinieſſe,o,hizieſſe poder a otro? No eſtava mal al Maeſtre la fundacion,diran todos; ſino que el aſsiſtir con ſus hueſtes en la frontera de el enemigo,en compañia de el Infante de Caſtilla,y el haver de ir con èl a talar, y correr la Vega de Granada,le detenia contra ſu guſto, impidiendole el viage que deſſeava. [H] Ea,que no fue ſolo eſſo; pues ſi las guerras cõtra los Moros , y el correr ſus Campañas,ſucedio por el Año 1312. [I] como nos quieren dar a entender algunos, [K] y aun el meſmo Maeſtre en el Poder que haze,que para eſſe exercicio le detenia el Infante Don Pedro, contra ſu voluntad,*de neceſsitate,& per vim*. Bien creo Yo eſtaria el Maeſtre ocupado en ſervicio de ſu Rey , y que como entonces ſe vſava poco la pluma,y mucho la eſpada,no cuydaria tanto de reſponder al Papa,a S.M.y al Obiſpo ; como

[H] Ita ipſemet Magiſter in principio Inſtrumenti Procuratorij ſuperiùs relati. Noſtri Doctores Frey Ioachimus Climent in ſua Alleg. Typis data Anno 1626. Frey Petrus Iacobus Roig in ſua Alleg. in lucem edita Anno 1642, n. 16. & Frey Thomas Iuſta in ſua Alleg. eodem Anno excuſa §. 2. n. 11.

[I] Conſtat aperte ex noſtro Franciſco Radeſio in Chronica ſui Ordinis, Cap. 26. fol. 56. ex Frãciſco Caro de Torres in Chronica Ordinum Milit. Cap. 37. fol. 64. & ex nouiſsimis Diffinit. Calatrauæ, in Magiſtrorum Cãthalogo. fol. 108.

[K] Doctores laudati ſuprà Lit. H.

de pelear cõ los Moros:pero puedeſe preſumir,que el Maeſtre tuvieſe otra cauſa para no venir a eſte Reyno, ſino mayor que la que publica;por lo menos de mas conveniencia para ſi, y a ſu Orden.

110 Pidiò ſu Santidad al Maeſtre,y Orden de Calatrava,con clauſulas tan cariñoſas,y tiernas,como ſe ven en la Bula, [L] dieran para la fundacion de el nuevo Monaſterio,que de ſu meſma Religion ſe havia de edificar en el Caſtillo de Mõteſa,todos los Lugares,Caſtillos,y Villas,que èl, y ſu Orden tenian en la Corona de Aragon,o,por lo menos,en el Reyno de Valencia. Pero como el Maeſtre tenia poco animo, le parecio havia de perecer,ſi ſe deshazia de eſtos bienes: y aunque no le parecio mal,porque en ſu vejez,canſado de perſecuciones,y guerras Civiles,renunciò el Maeſtrado,quedandoſe cõ las rentas,que tenia ſu Orden en Aragon;fue cierto ſuma eſcasèz la que vsò el Maeſtre con nueſtra Orden,a viſta, y exẽplo de la prodiga largueza, con que ſus anteceſſores havian fundado, y enriquecido las Ordenes de Alcantara, y Avis.

L
Quæ reperitur ſuprà n.58.

111 En tiempo de el Il^mo. y R^mo. Frey Don Martin Perez de Siones, III. Maeſtre de Calatrava:el Rey Don Fernando de Leon,y Galicia,tomò debaxo de ſu proteccion el antiguo Convento de el Pereyro,Lugar,y Caſa de la Orden de Calatrava, [M] en donde empeçò a elparzir los primeros rayos de ſu virtud,y valor,la Nobiliſsima, è Invicta Religion Militar, que oy ſe llama de Alcantara. Deſpues en el Año 1218.ſiẽdo VIII.Maeſtre de Calatrava,el Il^mo. y R^mo. Frey Don Martin Fernandez de Quintana,dio la Orden de Calatrava a la de el Pereyro,la Villa,y Caſtillo de Alcantara; y todo lo demas,que tenia en el Reyno de Leon, aſsi por Donaciones Reales;como adquirido,y conquiſtado por ſus armas: [N] y dexando eſta Santiſsima Religion el nombre antiguo *de el Pereyro*,tomò el de *Alcantara*, ſujetandoſe a la de Calatrava en Viſita,y correccion:y fueron eſtos Lugares tantos,que baſtaron para formar vna Orden Iluſtre, y Grande; como lo es la de Alcantara, ſi bien deſpues ſe hizo mayor.

M
Cõſtantiſsimè apparet eſſe prẽfatum Locũ *de el Pereyro*,Ordinis Calatrauæ,ex Bullis Gregorij VIII.Dat.Ferrar.2. Non. Nouemb.An.1187.fui Pontificatus Anno primo. Innoc. III. Dat. Lateran. 4. Kal. Maij, An.1199.fui Pontificatus Anno ſecundo; & ex altera eiuſdem Innoc.Dat.Romæ 13.Kal.Iunij 1214.Pontificatus ſui Anno decimo ſeptimo.Quæ omnes ſunt confirmatoriæ Ordinis Calatrauen.& reperiuntur in Diffinit. nouiſsimis. Conſtat etiam ex Epiſtola Dedicatoria, quæ facta fuit per Capitulum generale Calatrauen. ad Dominum noſtrum Regem-Adminiſtratorem,Anno 1652. & ex eiſdem Diffinit.fol. 24. Idem ſcripſit Dominus Frey Don Hieronymus Maſcareñas, Ordinis Calatrauen.ornamentum, in Apologia Hiſtoricæ pro ſua Religione.fol.144.

N
Conſtat ex Inſtrumento, quod in Archiuo Arebi-Cœnobij Materni cuſtoditur, Capſa 8. n. 1. facto apud Ciuitatem-Roderici,die 16.Iulij, Æra 1256. quæ correſpondet Anno Domini 1218 ex Diffinitionibus Calatrauæ nouiſsimis fol.25. 60. & alijs. & ex Apologia Hiſtorica, fol.144.

112 El Il^mo. y R^mo. Frey Don Rodrigo Garcès,ſegundo,

do de ſu nõbre,y VII.Maeſtre de Calatrava, formò en Portugal vna Provincia aparte de ſu Orden,dando a los Cavalleros Calatravenſes Luſitanos el Caſtillo de Avîs,los Alcazares de Evora,y todo lo demas que tenia en aquel Reyno,ſolo con que quedaſen ſujetos en todo al Maeſtre General de Calatrava. [O] Que leves tributos!Que ſuaves yugos ! Pero que mal correſpondidas finezas ! Que mal pagados feudos ! La Religion de Alcantara , aunque concede los dones , no ſolo niega la ſujecion; [P] pero pretende mayorias con ſu Madre, haziendola Proteſtos por el mejor lugar , cada vez que ſe jũta con ella. [Q] La de Avîs, todo lo niega. [R] Y nueſtra Religion,y ſus Hijos todos , ſin dever a Calatrava vna Almena,no tenemos baſtantes lenguas,y plumas,para cõfeſſar guſtoſos la ſujecion,y Filiacion,que gozamos. Eſta fue la principal cauſa de la renitencia de el Maeſtre:no le parecio darnos coſa alguna, y por no ponerſe en ocaſion de dar , no quiſo parecer delante de S. M. ni venir a eſte Reyno.

(?)

O
Radeſius in Chronica ſui Ordinis Cap.16.fol. 32. Apologia Hiſtorica.fol.144.& 145. Diffinitiones Calatrauen. Anni 1652.fol.26.27.60.& 102.

P
Diffinitiones Alcantaræ Anni 1600.fol.6.Anni 1652.fol.15.

Q
In præfatis Diffinit. Alcantaræ Anni 1600. fol.353. Anni 1652.fol.67.

R
D. Fr. Franciſcus de Auelàr, eiuſdem Ordinis Presbyter, & ſui Sacri Conuentus Antiſtes,in Promptuario ſui Ordinis. Cap. 2.Diffinitiones Ordinis de Aulis Anni 1631.Tit.1.Cap.3 fol. 4. in dorſo.Licẽciatus Frey Emmanuel Frãco de Cora,& Vasmonde,Ordinis Auiſien. fauſta Proles,in Lib.intitulato:*Rezo, y Obligaciones de la Orden de Auis*.Cap.2.fol.16.

AR-

ARTICVLO III.

INSTITVYESE EL CONVENTO DE NVESTRA SEÑORA SANTA MARIA DE MONTESA DE LA ORDEN DE CALATRAVA; DE EL QVAL RESVLTÔ LA INCLYTA RELIGION MILITAR DE AQVEL NOMBRE.

113 RECEBIDO el poder, que el Maeſtre de Calatrava dio a ſu Comendador mayor en Aragon, que fue a 11. de Iunio 1319. partioſe el Abad de Benifazà con èl para Alcañiz, en buſca de Dõ Gonzalo Gomez: hallòle, y deſpues de haverle informado de lo que havia ajuſtado cõ ſu Maeſtre, y de la neceſsidad q̃ tenia el Señor Rey Dõ Iayme de ſu perſona, para efetuar la fundacion de el nuevo Monaſterio, le rogò, que con diligencia ſe previnieſe para el viage. El Comendador mayor, mas diligente que ſu Maeſtre, tomò el poder, que le havia hecho, y jũtó con el Abad de Benifazà, ſe fue a la Ciudad de Barcelona, en donde a la ſazon eſtava S.M.

114 Guſtoſo devio recebir a entrambos el Señor Rey, viendo, que con ſu venida, ſe le acercava el logro, que con tanto cuydado, y afan ſuyo havia ſolicitado. Procurò luego diſponer lo neceſſario para la fundacion, llamò al Abad de Santas-Cruzes, previno a los Cavalleros, que, tomando el Abito de Calatrava, havian de conſtituir, y formar el nuevo Convento de Monteſa; y mientras ſe ajuſtavan otras coſas, ſe ſeñalò por dia fixo para la fundacion, el de Santa Maria Madalena, que vino aquel Año en Domingo a 22. de Iulio 1319. Circunſtancia, que por entrambos titulos deſcubrio vna proporcion miſterioſa; pues el ſer Domingo declarava, que ſiendo

do

do esse dia el primero de la creacion,era el primer punto , de donde se tirava la linea,que forma el circulo , y la Corona de las obras de Dios;y assi merecia coronarse con el principio de vna Religion Coronada,y Real. Y el ser dia de la Glorioſa Madalena manifestava,que si estuvo al pie de la Cruz llorando el fatal Ocaso de su Divino Maestro , el Cielo aora le recompensava la pena,con la alegria de que en ella tuviesse otra vez pie,y fundamento la Cruz,que havia de ser esmalte de esta Noble Religion (entre las Militares mas parecida a la de Christo) cuyos Hijos son verdaderos Dicipulos de la Madalena en la Caridad,y Penitencia.

115 Llegò pues en alas de el desseo , y de el tiempo el dia 22.de Iulio,en el qual mandò S.M.se convocassen para su Real Palacio el Obispo de Barcelona,y otros, [S] que se hallavan en la Ciudad,Frey Don Gonzalo Gomez , Comendador mayor de Calatrava en Aragon , Procurador de su Maestre,los Abades de Santas-Cruzes,de Benifazà , y Val-Digna,los Cavalleros Militares de las Ordenes de San Iuã, S. George,y de la Merced,y muchisimos Cavalleros seculares de su Corte;y en la Real Capilla de su Casa se dixo solemnemente vna Missa,y despues de ella,el Comẽdador mayor de Calatrava,con facultad de su Maestre,dio el Abito de su Orden a Don Guillen de Eril , Don Garceran de Bellera , y Don Eriman de Eroles,Cavalleros , que lo eran antes de la Orden de San Iuan, [T] y de los mas calificados,y Nobles de todo aquel Principado , como se verà en otra Parte. Luego que les huvo dado su mismo Abito,los admitiò a los tres a la Profession (que en aquel tiempo esto era licito [V]) la qual hizieron,aunque en sus manos,al Maestre de Calatrava: y dando licencia a Frey Don Guillen de Eril para que admitiese la Prelacia Maestral de Montesa,el R^mo. Don Fray Pedro Alegre Abad de Santas-Cruzes,en nombre de su Sãtidad,[X] le creò supremo Prelado,y Maestre de el Monasterio, que havia de estar en Montesa,y ser de la Orden de Calatrava. Era el Il^mo. y R^mo. Señor Don Guillen de Eril vn Cavallero anciano;en virtud,y experiencias Militares,espejo, y norma de todos los de su tiempo, [Y] y en Nobleza a nadie inferior;porque fue descendiente de aquel valeroso Capitan Be-

S
Patebit ex Regia Epistola ad Ioannem XXII.missa 16. Kal. Septemb.1319.ibi: *Præsentibus Episcopis,& aliis Proceribus Ecclesiasticis,&c.* Quam quidèm infrà numerus 172.dabis.

T
Vt videbis infrà n. 155. cum seqq.

V
Ante Concil.Trident. hoc erat licitum,& consuetum, vt apparet ex dictis suprà num. 108. Tenet Miranda in Manuali Prælatorũ.p.1.q. 22.Art.2 Sylvester,verbo,*Religio.*3.q.3. An autem hæc facultas post Trident.sit interdicta Militaribus, in dubio est.

X
Vt visum fuit in Bulla superiùs relata.n. 71.

Y
Vt videbimus infrà in Regia Epist.alleganda n.174.ibi: *Viro siquidèm ætatis provectæ , ad hoc sufficienti,& apto, qui in Regno nostro de Nobili genere traxit originem.*

Beréguer Roger de Eril, vno de los nueve Varones, q̃ cõ Otger Catalon Aleman, reſtaurador de la Chriſtiandad en Catalu-ña, fueron Cabeças de tantas, y tan Nobiliſsimas Familias. [Z]

116 Conſtituido, y formado el Convento, o Comunidad de Monteſa, [A] con el Maeſtre, Prelado, y Superior, y con los dos Cavalleros, Don Garceran de Bellera, y Don Eriman de Eroles [B] (a quienes ya havia abſuelto el Comendador de Alcañiz, de la obediencia, que en la Profeſsion preſtaron a ſu Maeſtre, y paſſado al nuevo eleto Prelado) parecio que el Maeſtre exercitaſe la facultad, que le dio ſu Santidad, [C] y fue, que luego que eſtuvieſe creado, pudieſe dar los Abitos, que quiſieſſe. Y aſsi, ſin ſalir de la Real Capilla, S.M. le preſentò al Maeſtre ocho Cavalleros, [D] de no menor Nobleza, y calidad, que los primeros; los quales fueron Don Fernando Pedro de Aragon, Hermano de el Señor Rey Dõ Iayme; [E] Don Bernardo de Monçonîs, Don Berenguer de Eril, Don Bernardo de Aramont, Don Guillen de Aguilar, Don Bernardo de Roca, Don Berenguer de Torrent, y Dõ Arnaldo Pedriza. Dioles a todos ſu Abito el nueuo Maeſtre, y admitiolos tambien luego a la Profeſsion, con los quales quedò la nueva Milicia adequadamẽte formada, e inſtituida con el Titulo de NVESTRA SEÑORA SANTA MARIA DE MONTESA, y no con el de *San George*, como gravemente erraro̅, entre otros, tres grandes Eſcritores. [F]

117 Con eſtos principios tan grandes, tan nobles, y tan honrados, no digo, como ha tenido otra Milicia; [G] pero como qualquiera otra Orden; [H] quedò vfana Barcelona, contẽ-

ta

Z
Chroniſta Ordinum Militariũ Ciſter. fol. mihi 572.

A
Idem ſunt, vt ſuprà n. 53. lit. Z. notaui, ad differentiã Cœnobij.

B
Sufficiebat tam paruus numerus ad conſtituendam perfectam Communitatem, & Domũ orationis, iux a illud Matthæi 18. verſ. 20. ibi: *Vbi enim ſunt duo, vel tres congregati in nomine meo, ibi ſum in medio eorum.*

C
In Bulla fundationis ſuprà relata n. 39.

D
Hac conformitate fuiſſe ſortitũ effectum opus fundationis, aperiam infra à n. 155.

E
Iſte Frey Dõ Ferdinandus Petrus ab Aragonia, non filius Regis noſtri Fundatoris fuit; vt perperàm ſcripſere Reuerendiſsimus P. Dõ Frater Ioannes Salinas Abbas Sanctarum-Crucum, Vicariuſque generalis Cõgregationis Aragonũ, & Prior noſtri Sacri Cõuentus, in Alleg. quam ad Regem noſtrum, vti Generalem Prælatum, & Sacrum Magiſtro-Adminiſtratorẽ Monteſæ, miſit 3. Kal. Iunias. 1624. n. 44. Reuerendiſsimus Don Fr. Michaël Maior, etiam eiuſdem Congregationis Vicarius generalis, in Alleg. quam ad eundem noſtrum Regẽ miſit Anno 1660. n. 103. R. P. M. Zapater in ſuo Militari Ciſtercio. fol. 572. Sed ſuus germanus naturalis, filiuſque Magni Petri tertij, decimi quinti Aragonum Regis, non ex iuſtis Nuptijs natus; ſed ex Agneſia Zapata, inter alios, habitus. Conſtat ex Hieronymo Blancas in ſuis rerũ Aragonenſium Cõmentarijs, in vita eiuſdẽ, & ex Genealogia Regum Valentiæ, quæ in lingua materna Prælo data fuit Anno 1656.

F
Infandus inter Ciſtercienſes error. Nonnè eſt verũ, & indubitatum, quod Monaſteriũ Mõteſæ fuod tndũ, & fundatũ, fuit, & eſt Ciſtercio-Calatrauenſe? Abſq; dubio. Quomodò ergo doctiſsimus Prior, & Regius Capellanus Fr. Franciſcus Rades de Andrada in Chron. ſui Ord. Cap. 26. fol. 49. & Aragonũ faeũdiſsimus Chroniſta R. P. Fr. Michaël Raymũdus Zapater in Chron. Calatrauæ Cap. 59. fol. mihi 242. Et, quod magis eſt, D. D. Hieronymus Maſcareñas, Militiarũ Rituũ, & antiquitatum maximus indagator, in Serie Magiſtrorum Calatrauæ, in Diffinit. ooniſsimis fol. 108. audaciter aſſerunt fuiſſe noſtrum Cœnobium cõſecratũ Sancto Georgio? Vbi eſt io Orbe Monaſterium Ciſtercienſe, quod non ſit conſecratum Beatiſsimæ Virgini Mariæ, vniæ, & ſingulari Patronæ, & Protectrici totius Candidæ Familiæ? Propterea non immeritò dicimus, Ciſtercium primogenita tuliſſe Cœleſtis Matris. Vide Angelum Manriquum Anno 1103. Cap. 2. n. 3.

G
Nulla eſt Militia Ciſtercienſis, quæ in primæua ſui creatione tàm condecorata, & nobilitata ſit, quàm noſtra; non ſolùm eam claræ fecerunt, & conſpicuã fundatores omnes in generali bellipotentes, & ingentes, ſanguine, & origine inſignes; verùm enim verò Fr. Dou Ferdinandus Petrus ab Aragonia, germanus, iã nunc nouum Ordinem profeſſus, & Frey Don Iacobus ab Aragonia filius natu maior Regis noſtri Fundatoris, non poſt multos dies eundẽ profeſſurus, illam Illuſtriſsimã, Inelytã, & celebrẽ conſtituerunt.

H
Quippè ſi ob ingreſſum Henrici filij ſecũdi Odonis Ducis Burgundiæ Fundatoris Ciſtercienſis Archi-Cœnobij in idem Cœnobium, illud illuſtrauit; quid dicam de noſtro? Quod eſt ſcriptum ſuprà lit. G.

ta la Nobleza Aragoneſa,y ſatisfecho S.M. de ſus fatigas. Y para manifeſtar ſu puntualidad,y Real Grandeza, aquella meſma tarde hizo donacion perpetua,e irrevocable al Maeſtre Frey Don Guillen de Eril, y a ſu Convento de la Orden de Calatrava de el Reyno de Valencia,de el Caſtillo de Monteſa, con ſu Villa, y Alquerias ſituadas en ſu termino, [1] para que en èl,o,en otro monte,que le eſtà enfrente, llamado,*la Mola*,ſe fundaſſe,y edificaſſe el nuevo Monaſterio; cõ otras clauſulas,que a la larga ſe veràn en la meſma Donacion. [K]

[1] Ex his Alchareis, vel parvo Pago reſultauit poſtea, Oppidũ pulchrum, quod hodiè dicitur: *Vallada*.

[K] Præfata Regalis Donatio originalis reperitur cuſtodita in Sacri Conuentus Archiuo, Capſa 19.Lio 1.n.1. & copia authentica apud noſtram Bibliothecã, deſumpta 7.Idus Octob. 1661.

» 118 In Dei nomine. Nouerint vniuerſi:quodNos Iacobus,Dei gratia Rex Aragonum,Valentiæ,Sardiniæ,& Corſicæ,ac Comes Barchinonæ,attendentes, quod poſt caſſationẽ Ordinis quondàm Templi,habitis diuerſis tractatibus inter Sanctiſsimum in Chriſto Patrem Dominum Ioannem, Sacroſanctæ Romanæ,& Vniuerſalis Eccleſiæ Summum Pontificem,& Nuntios, ſeu Ambaxatores Noſtros, per Nos ad eius præſentiam deſtinatos, circa diſpoſitionem bonorum, quæ dictus quondàm Ordo Templi infrà noſtrum dominiũ obtinebat, præfatus Dominus Summus Pontifex,ad ſupplicationem noſtram,Monaſterium in Caſtro de Monteſia,Valentinæ Diœceſis,infrà Regnum noſtrum Valentiæ conſtituto,ordinauit de nouo,ad honorem Dei,& exaltationem Catholicæ Fidei,ac depreſsionem infidelium Sarracenorum cõſtrui,in quo Fratres Ordinis Calatrauen.pro defenſione dicti Regni Valentiæ,ac fidelium incolarum ipſius, debeant collocari.

» 119 Cui equidem Monaſterio,ipſe Dominus Papa,noſtra præſertim ductus inſtantia,ex cauſa præmiſſa, omnia, & ſingula bona immobilia quæcumque,& in quibuſcumque ſiſtentia,nomina,actiones,iura,iuriſdictiones,& honores,homines, & vaſſallos quoslibet, & alia quæcumque,quæ dictus quondàm Ordo Templi habebat,& habere debebat;& quidquid etiam Ordo Hoſpitalis Sancti Ioannis Hieroſolymitani habebat tunc, & ad eum pertinère poterat, & debebat, quacumque ratione,vel cauſa,in eodem Regno Valentiæ,necnon Parochialem Eccleſiam dicti Caſtri de Monteſia,auctoritate Apoſtolica, donauit,incorporauit,applicuit, annexuit

„ in perpetuùm,& vniuit: Domo tamen cum Eccleſia, cenſibus,
„ ac redditibus, quos idem Ordo Hoſpitalis Sancti Ioannis
„ habet in Ciuitate Valentiæ, & eius territorio per mediam
„ leucam circumcirca; & Caſtro etiam, loco, ſeu Villa de Tor-
„ rent, dictæ Valentin. Diœceſis, cum iuribus, & pertinenti js
„ ſuis, ab huiuſmodi donatione, vnione, incorporatione, & ap-
„ plicatione dumtaxat exceptis, quæ Hoſpitali prædicto voluit
„ remanère, vt in Reſcriptis Papalibus, inde confectis, hæc, & alia
„ pleniùs continentur.

„ 120 Conſiderantes etiam, Nos in dicto tractatu dicti
„ noui Monaſterij erigendi obtuliſſe, ac etiam conceſſiſſe dare,
„ & tradere, ex cauſis prædictis, Nobis, & ſucceſſoribus noſtris,
„ ac incolis dicti Regni noſtri Valentiæ plurimùm neceſſari js,
„ & vtilibus, Caſtrum prædictum noſtrum de Monteſia cum
„ vniuerſis iuribus, terminis, & pertinenti js ſuis, pro erigendo,
„ & conſtruendo ibidem Monaſterio prælibato. Idcircò gratis,
„ & prompta voluntate, ad honorem Omnipotentis Dei, &
„ Beatiſsimæ Virginis Mariæ Matris eius, ac totius Curiæ
„ Cœleſtis, ad exaltationem Catholicæ Fidei, ac depreſsionem
„ Sarracenorum infidelium, ad tuitionem, & defenſionem dicti
„ Regni noſtri Valentiæ, & incolarum eiuſdem, ex certa ſcien-
tia: *Per Nos, & noſtros, damus, concedimus, atque tradimus, pura, perfecta, & irreuocabili donatione, Domino Deo, & vobis Venerabili, & Religioſo Viro Fratri Guillermo de Herillo, dicti noui Monaſterij primo Magiſtro, & Conuentui ipſius, & eidem Monaſterio in perpetuùm, per liberum, & francum alodium, totum prædictum Caſtrum noſtrum de Monteſia, cum Villa ſua, & Alchareis in eo ſitis, & poſitis, cum hominibus, & fœminis ibi habitantibus, & habitaturis, Chriſtianis videlicet, & Sarracenis, cum terminis, & pertinentijs vniuerſis, cum omnibus redditibus, exitibus, prouentibus, lezda, pedagijs, penſis, paſſaticis, alfardis, almagranis, ſofris, portaticis, exercitibus, & caualcatis, & redemptionibus eorundem, molendinis, furnis, balneis, aquæductibus, fontibus, rupibus, planis, garrigijs, nemoribus, ſyluis, pratis, terris cultis, & incultis, eremis, & populatis, cum paſcuis, venationibus, & piſcationibus, trobis, & menis, cum mero, & mixto imperio, & cum omni iuriſdictione ciuili, & criminali, & cum pleno dominio, & diſtrictu, & cum medietate monetatici*; ita quod Nos, & noſtri

ha-

» habeamus,& accipiamus aliam medietatem perpetuò homi-
» num quorumcumque dicti Caſtri,& Villæ , & terminorum
» ejus;cuius monetatici receptio,& collectio fiat per vnum ho-
» minem noſtrum,& per vnum Fratrem,ſeu hominem Monaſ-
» terij prælibati;provt in locis Ordinis quondam Templi , &
» in locis Ordinis Hoſpitalis,infrà noſtrum dominium debet,
» & fieri conſueuit.

» 121 Quibus, his autem forma,conditione,& modo,Caſ-
» trum concedimus ſupradictum,vt in eo,ſiue in Caſtro,ſiue in
» Mola,provt per Nos,& Vos dictum Magiſtrum ordinatum
» fuerit,& prouiſum,dictum nouum Monaſterium erigatur, ac
» etiam conſtruatur;& quod Caſtrum ipſum, cum alijs ſupra-
» dictis,& ſingulis , per Nos donatis , nunquam per aliquam
» perſonam poſsint alienari , nec in quamlibet , aut quaslibet
» perſonas transferri,ſed ſemper in iure , & proprietate rema-
» neant Monaſterij ſupradicti:alioquin,ex nunc,vt ex tunc,alie-
» nationem,ſeu alienationes,ſi fierent , decernimus irritas , &
» inanes;ita quod Nos,& ſucceſſores noſtri in Regno Valen-
» tiæ,res alienatas huiuſmodi poſsimus in continenti, nulla ſu-
» per hoc cognitione habita,ſeu etiam expectata,earum aufferre
» poſſeſſoribus,& eas ad ius,& proprietatem reducere Monaſ-
» terij ſupradicti,alienatione aliqua non obſtante,

» 122 Saluo,quod Vos memoratus Magiſter,& ſucceſſo-
» res veſtri in ipſo Magiſtratu,*cum aſſenſu Conuentus* , poſsitis
» de honoribus ipſius Caſtri in emphyteoſim concedere , pro-
» prietate Monaſterio ſemper ſalua,provt ad eiuſdem Monaſ-
» terij commodum videbitis vtiliter expedire. Si verò , quod
» abſit,contigerit,Monaſterium prælibatum,per Sedem Apoſ-
» tolicam caſſari,vel bona per antefatum Dominum Summum
» Pontificem ei donata,ad vſus alios deputari, præterquàm ad
» ea,quæ ſuperiùs declarantur,& in Reſcriptis Papalibus con-
» tinentur;præſens noſtra donatio nullam,in eo caſu , obtineat
» firmitatem:quinimò Caſtrum,& Villa eius,cum vniuerſis ſu-
» prà per Nos donatis,ad Nos , & noſtros continuò, abſque
» alicuius obſtaculo, liberè reuertantur. Nos itaque per præ-
» ſens Priuilegium noſtrum,vicem Epiſtolæ gerens,abſoluimus,
» & liberamus homines dicti Caſtri,& Villæ , & terminorum
» ſuorum ab omni dominio,homagio,& fidelitate,quibus No-

„bis,& noſtris antea tenebantur. Mandantes eiſdem , vt Vos „memoratum Magiſtrum,& Conuentum,qui eſtis , & fuerint, „habeant pro Dominis ſuis,& vobis obediant , & pareant in „omnibus,& per omnia,tanquàm Dominis eorundem , & vo„bis dicto Magiſtro homagium,& iuramentũ præſtent , tàm „pro vobis,quàm Conuentu dicti Monaſterij,ſicut Dominis. „Mandamus etiam Procuratoribus,Baiulis,Curijs , Iuſtitijs, „& vniuerſis alijs Officialibus, & ſubditis noſtris , præſenti„bus,& futuris,quod prædicta omnia,& ſingula firma habeãt, „& obſeruent,& faciant inuiolabiliter obſeruari , & non con„traueniant,nec aliquem contrauenire permittant , aliqua ra„tione. In cuius rei teſtimonium præſens Priuilegium noſtrum „inde fieri iuſsimus,Bulla noſtra plumbea communitum. Dat. „Barchinonæ vndecimo Kalend. Auguſti,Anno Domini 1319. „Vidit. S.

„ 123 Sig ✝ num Iacobi, Dei gratia , Regis Aragonum, „Valentiæ,Sardiniæ,& Corſicæ,ac Comitis Barchinonæ. „Teſteș ſunt,Infans Alphonſus Comes Vrgelli, & Vice-Co„mes Agen. Othonus de Monte-Cateno , Infans Ioannes na„tus,& Cancellarius Domini Regis , Iaſpertus Vice-Comes „Caſtri-Noui , Guillermus Raymundi de Monte-Cate„no.

„Sig ✝ num mei Bernardi de Auerſone , dicti Domini Regis „Notarij , qui de mandato ipſius Domini Regis hæc ſcribi „feci,& clauſi,loco,die,& Anno præfixis.

124 En eſta conformidad , y no de otra ſe executò la fundacion no lo pruevo con argumentos,y ſylogiſmos;porque donde hay tanto Inſtrumento,y evidencia,que mayor demoſtracion ſe requiere ? Ni tampoco he querido ir ſatisfaciendo a tantas,y tan ſinieſtras razones,como en eſta materia ſe han eſcrito;porque para eſto ſolo,era meneſter vn volumen,y ya el Entendido,y Docto irà notando la flaqueza , y poco fundamento , con que ſe eſcrivieron. Pero porque ſerà fuerça ſatisfacer a algunos Eſcritores , que parece eſtaràn inquietos con eſtas novedades;ſea la primera duda , la mayor. Todos los Dotores,que haſta oy han dado noticia de nueſtra Orden,los que mas ſe han acercado a la verdad de lo que ſucedio en ſu fundacion,dixeron,que en el Capitulo de Santas-

Cru-

Cruzes ſe formò la nueva Milicia,ſiendo aquel Real Monaſterio primera Cuna de el nueſtro,y Tallèr hermoſo de ſu obſervancia Religioſa;y lo que mas es,que nadie ha dicho, ſe formò en Barcelona,ni de el modo que Yo.

125 Confieſſo que los Dotores, que mas bien han eſcrito,han ſido los que aſſeguraron, que en Santas-Cruzes ſe fundò nueſtra Orden,y que nadie ha dicho lo que Yo; pero ſi nadie ha pueſto el cuydado,que Yo,en buſcar la verdad, que mucho no encontraſſen con ella? Proteſto,*me liberrimè locuturum in omnibus,nec moraturum Ciſtercienſes,nec* Mõteſianenſes, *ſed collimaturum in ſanctam,& puram veritatem: Amici enim vtrique ſcriptores ſunt,ſed magis amica veritas; & amicitia, ſi qua contra aras,illegitima,& ſpuria eſt.* [L] Aunque hize rebolver todo el Archivo de Barcelona, como dixe, [M] no he hallado noticia cierta de el lugar, en que fue fundada nueſtra Orden;pero muchos dias haze,que tengo aſſegurado, el que en Santas-Cruzes no pudo ſer;porque S. M. conſta,ſe hallò preſente en la fundacion: [N] *Sciat* (dize al Pontifice Iuan XXII.) *Beatitudo Apoſtolicæ Dignitatis,poſt varias cauſas per Nos diligenter adhibitas cum Magiſtro Ordinis Calatraua, ſuper prouidendo de nouo Magiſtro,& alijs dicto nouo Monaſterio opportunis,ſic ijs diebus fuiſſe actum, quòd Venerabilis, & Religioſus Abbas Monaſterij Sanctarum-Crucum*, provt ſibi fuit à veſtra Benignitate cõceſſa facultas *de Magiſtro Monaſterio antefato,videlicet, de Venerabili,& Religioſo Fratre Guillermo de Herillo,antè Ordinem ipſum profeſſo, Viro ſiquidèm ætatis proiectæ, ad hoc ſufficienti,& apto, qui in Regno noſtro de Nobili genere traxit originem,quique dũ* in mundanis [O] *ageret, extiterit laudabiliter conuerſatus,ea,qua decuit,coram Nobis,præſentibus Epiſcopis,& alijs Proceribus, tàm Eccleſiaſticis, quàm Laicis,ſolemnitate prouidit;&c.* Conſta tambien, que hizo la donacion de Monteſa al Maeſtre,y Convento,eſtando todos preſentes en Barcelona,el meſmo dia de veynte y dos de Iulio. [P] Aora pues.

126 El Real Monaſterio de Santas-Cruzes, diſta de la Ciudad de Barcelona doze leguas Catalanas; que para andarlas,es meneſter jornada,y media. Si la fundacion huviera ſido en Santas-Cruzes el dia de Santa Maria Madalena,no es cier-

L
Vt acutiſsimè,ſicut de more habet, notter Celebris Ciſtercienſis Don Ioannes Caramuel, magnus huius tẽporis ſcriptor, & Doctor,in tractatu de Præcedentijs Ciſter.fol.7.n.4.

M
Suprà n.4.

N
Ex Epiſtola Regia ad totius Iuris Canonici Principem Ioannẽ XXII.miſſa, Dat. Barchinonæ 16.Kalend.Septemb.1319. quæ ad vnguem infrà alleganda eſt. n.172.

O
Vide quæ dicam infrà n. 174.

P
Vt paret ex Regia donatione ſuprà allata.n 118.

cierto,que huviera comido S.M.en aquella Real Casa?Claro està.Pues que,con el bocado en la boca havia de partir vn Rey de Aragon,corriendo la posta, por andar las doze leguas en vna tarde,y en llegando a su Palacio fatigado de el camino, havia de llamar al Notario,y hazer la donacion de Montesa? Que prisa corria,que no podia dilatarse hasta el otro dia? Esto no tiene fundamento:luego hemos de dezir, que no fue la Fundacion en Santas-Cruzes.Demàs, que no siendo essencial,como todos lo confessaràn,para que voluntariamente havian de ocasionar a los Obispos, Prelados, y Nobleza vn cansancio tan grande,y al Monasterio de Santas-Cruzes vn gasto tan excesivo?

127 La passada prueva,aunque por si es bastante para inclinarme al sentir,que tengo escrito;con todo, quien me assegurò firme en èl,fue el Señor Rey Don Iayme en la referida Carta,que escrivio a su Sãtidad;en la qual,despues de haverle dicho lo que contiene el N. 125. prosigue, dandole cuenta,como despues de haver recebido el nuevo Maestre, de doze a catorze, Q en Religiosos de su Orden,se despidiò de su Real Persona para partirle al Reyno de Valencia,y tomar possession de los Lugares de su Orden.Y si bien iva el Maestre enfermo de Quartana,cõ todo,el desseo de cumplir con su obligacion,le alentò mas de lo que podia;pues assi como llegò al Monasterio de Santas-Cruzes,despacharõ vn Correo a S.M.avisandole de como en gran manera se le havia agravado la enfermedad al Maestre,y que de sus muchos años se esperava mas segura la muerte,que la vida. R De lo qual infiero:el Maestre,despues que dio doze,o, catorze Abitos de su Orden,se despide de el Señor Rey Don Iayme,parte para el Reyno de Valencia,y llega enfermo al Monasterio de Santas-Cruzes:luego antes no estava en èl : luego la Fundacion de el Convento de Montesa, y la creacion de el Maestre no fue alli,sino en Barcelona.

128 Pero fuerte combate dà a lo dicho vn Autor Anonymo, S quando en los NN.51.y 52.de su clandestina Alegacion afirma, que el mesmo dia de veynte y dos de Iulio 1319.el Maestre juntò Capitulo general de todos los de su Convento en el Monasterio de Santas-Cruzes, para hazer cier-

Q Forsàn propter hoc dictũ, Hieronymus Zurita elegantissimus Aragonum Annalista Tom. 2. Lib.6.Cap.26. scripsit, fuisse quatuordecim Milites, quibus primus noster Magister tribuit Habitum in sua creatione. Cæterùm deceptus fuit in numero Militum,vt videbimus infrà n. 160.& 161.

R Videbitis Epistolam Regiam integram infrà n.172.

S Anonymus iste scripsit Anno 1658. quandam Allegationem, & licèt Prælo solùm meditatem illius dedisset;tamen abditè currit manuscripta inter aliquos.

ciertos Poderes, q̃ referirè abaxo: [T] luego el dia de 22. de Iulio no eſtava el nuevo Maeſtre, y ſu Convento en Barcelona; ſino en Santas-Cruzes, pues conſta por dos Autos de Notario. En verdad, que me hizo algun reparo al principio el argumento; pero deſpues apelè a mirar los Inſtrumentos: y haviendolo hecho, hallè, que los referidos Poderes, es verdad, fueron recebidos en el Monaſterio de Santas-Cruzes; pero no a 22. de Iulio, ſino a 22. de Agoſto 1319. Como la diſtãcia es ſolo de vn Mes, fue facil la equivocacion.

Sea ſa ſegunda ojecion la ſiguiente. Los Eſcritores de Monteſa fueron Varones pios, y doctos; y quanto mas antiguos, mas cercanos a la fundacion de nueſtra Orden, y por eſto con mas ciertas noticias de ella, que los que oy vivimos: algunos expreſamente confieſſan, fueron Clerigos los Fundadores, o, primeros Religioſos de Monteſa: [V] otros, que los diez referidos eran Freyles Cavalleros, y Clerigos; [X] y aun huvo quien dixo, fueron todos, Monges de el Monaſterio de Santas-Cruzes: [Y] luego mas credito ſe ha de dar a los antiguos, que a noſotros; pues a la ſagrada antiguedad ſe le deve obſequio, y veneracion: [Z] y no todo ſe ha de hallar por eſcrito; baſta la buena tradicion de los mayores, como dixo el grande Angel Manrique: [A] *Non tamen ſcripta ſola credenda nobis; ſed, & quæ ab eiſdem Patribus accepta conſeruantur conſtãti traditione.*

129 Confieſſo guſtoſo la mayor; y tambien, que podian los antiguos tener mejores noticias, que noſotros. Y aun de eſto me laſtimo, que, deviendo tenerlas, y dexarlas a la poſteridad, claras, y ciertas; por no haverlo hecho, hazen ir a todos a ciegas. *Pero paſſemos la pena de la cenſura, pues hemos vivido entre el ocio deſcuydados*, como nos moteja el Coroniſta de Ciſter, [B] y el de la Sagrada Orden de San Aguſtin, [C] diziendo: *No he hallado en ſus eſtablecimientos* (hablá de nueſtra Religion) *la antiguedad de eſta Orden, ni coſa que haga à la Hiſtoria, aunque los he leido todos; y aſsi me he aprovechado todo de las Hiſtorias que tengo: de manera, que ſi algun Cavallero de eſta Orden paſſare por aqui, y le pareciere que no va tan acertado, podra tenerme por eſcuſado; pues entre ellos no ay Hiſtoria particular, que tràte de propoſito eſte negocio, y aſsi quèdo libre.* Confieſ-

T
Videbitis ea Inſtrumenta infrà n.181. & 182.

V
P. Andreas Mendo, è Societate Ieſu, diſq.1.q.9.n.171.

X
Rades in Chronica, Cap.26. fol. 49. Syluester Marullus, in Oceano Religionum Lib.3. fol. 229. Hieronymus Roman. 1. p. ſuæ Reipub. Chriſtianæ Lib.7. Cap. 15. Garibay in ſuo Compend. Tom.4. Lib 32. fol. 50. Gaſpar Eſcolano 2. p. dub.1. Lib.9. Cap. 7. col.1309. num.3. N.D. Marcus Roig in Alleg. quã Typis dedit An.1653. in fauorẽ Freyloannis Baptiſtæ Martì de Vintimilla, Equitis noſtri Ordinis, Art.1 n. 5. N.D.D. Braulius Eſteue, huius Regiæ Audientiæ Ciuilis Auditor ſapientiſſimus, in Alleg. excuſa An. 1645. contra Sanctarum-Crucum Abbatem, n.113. D.D. Hieronymus Maſcareñas, electus Epiſcopus Leyrien. in Apologia Hiſtorica pro ſuo Ordine. fol.163. Diffinit. nouiſſimæ Ordinis Calatrauæ, fol. 108. Diffinitiones Monteſiæ Anni.1573. fol.4.

Y
Anonymus in Art.3. n.38.

Z
Vt fatur pulebrè Imperator Iuſtinianus in L.2.5. Tanta. C. De veteri iure enucleando.

A
Tom.1. Annal. An.1103. Cap.2. n.2.

B
R.P.M.Fr. Michaël Raymondus Zapater in Epiſtola Dedicatoria ad Sacram Congregationem Aragonum, quæ in Libro Vitæ SS.P.N. Benedicti reperitur.

C
R.P.Fr. Hieronymus Roman, Coroniſta Sacri Ordinis S. Auguſtini, in ſua Repub. Chriſtiana. Lib.7. Cap.14. in fine.

ficſſo tambien,que los pocos que eſcrivieron de nueſtra Orden,dixeron lo que queda referido en el numero paſſado; pero ſino lo provaron,que importa lo dixeſſen ? [D] Ninguno de los que han dado a la eſtampa ſemejantes opiniones, las ha provado con Bulas,Inſtrumentos,o,relacion cierta,y ſegura: todos han ſeguido la Bula de la fundacion,que diſpone,que deſpues de fundada nueſtra Orden, el Maeſtre , y Abad de Santas-Cruzes,embiaſſen a Calatrava por diez Freyles (eſte nombre,*Freyles*, fue adequadamente tan comun,y igual a los Cavalleros,como a los Clerigos,ſegun con ſu acoſtumbrada erudicion obſervò el Señor Regente de Valencia [E]) pareciendoles,que el dia que havian de venir a inſtruir , y enſeñar a los nuevos Religioſos de Monteſa,entre ellos hauria Cavalleros,y Clerigos;aquellos,para inſtruir en la Milicia;y eſtos, en lo Sacro de las Ceremonias.

D
Auctoribus, licèt magnis, non debemus credere, niſi ſuum dictum probent. Cap. Ego ſolus 9. diſt. Archidiaconus in Cap. Nolite 11. quæſt. 3. Monachus in proœm. ſexti fol. 5.

E
In ſua ſemper laudanda , & nunquam ſat laudata Alleg. n. 142. & 374.

130 Mas como no ſe executò lo que diſpuſo ſu Santidad,por lo que deſpues diremos,ſe ſigue,que los Autores que eſcrivieron,que para fundar nueſtra Orden vinieron de Calatrava diez Freyles Cavalleros,o,Clerigos,ù,de vno , y otro Eſtado,ſe engañaron,y no deven tener ſequito alguno.No me ha de vencer la multitud de Dotores,ſino la fuerça de las razones. [F] Solo el Autor Anonymo intentò provar , fueron los diez Fundadores, Monges de el Monaſterio de Santas-Cruzes,y por conſiguiente Clerigos,y no Cavalleros ; pero de el modo,y forma,con que provò eſta novedad , provaria Yo tambien qualquiera antojo.Arrojo parecerà lo dicho,deſempeñenme las pruevas ſiguientes.

F
Leg. 16. Sed neque 6. C. De veteri iure enucleando. Cap. Capellanus, de Feriis.

131 Dize en el N. 38. que hallandoſe el Comendador mayor de Calatrava con el Señor Rey Don Iayme en el Monaſterio de Santas-Cruzes el dia de 22. de Iulio 1319.y conſiriendo la materia de la fundacion con los Abades,ſe hizo reparo en los diez Sugetos , que havian de fundar,conſiderando,que el Pontifice pedia , fueſſen *in eodem Ordine Calatrauenſi approbati*,calidad que era preciſſo ſe obſervàra en los principios de vna Orden tan Iluſtre,y que no podia verificarſe ſino en los de Calatrava,ò en los Monges de Santas-Cruzes.De aquellos no havia ; porque el Maeſtre no quiſo embiar,como eſtà dicho;y aſsi ſe tomò reſolucion dieſ-

ſe

ſe el Abad diez Monges de ſu Convento, a quienes, junto con Don Guillen de Eril, Cavallero de la Orden de San Iuã, dio el Abito de Calatrava el Comendador de Alcañiz, y luego les recibio ſus profeſsiones. Y eleto por el Abad de Santas-Cruzes Don Guillen de Eril en Maeſtre; de eſte, y de los diez Monges (Freyles ya) quedò fundado el nuevo Monaſterio de Monteſa.

132 Paſſa adelante, provando ſu ſentir, y en los NN. 57. y 58. dize, como el Maeſtre de Calatrava, teniendo noticia de la muerte de el nueſtro, eſcriviò a ſu Comendador mayor de Aragon, bolvieſſe al Reyno de Valencia, y recibiẽdo a ſu Abito, y profeſsion tres, o, quatro Cavalleros, o, hijos de Cavalleros, eligieſſe de ellos alguno en ſegundo Maeſtre de Monteſa; y pruevalo con vn fragmento de el meſmo Poder que le hizo el Maeſtre, ibi: *Hac vice, nomine noſtro, & pro Nobis recipiatis ad Habitũ, & profeſsionem tres, aut quatuor Milites, aut filios Militum, & ex eis electionem abſoluatis de Magiſtro Monteſiæ.* Y deipues de impugnar a dos celebres Eſcritores diziendoles, que como, ſi havia Cavalleros en la Ordẽ, huvo de venir el Comendador de Alcañiz a dar Abitos a otros, y de eſtos elegir Maeſtre? No era verdad, que pertenecia la eleccion al Convento? Pues como no eligieron los Cõventuales? Que ſe hizieron aquellos grandes Cavalleros, que ſiendo los Fundadores de la Orden, tocandoles, no tuvieron animo para elegir Maeſtre, ni meritos para que de ellos ſe eligieſſe? Concluye, que la cauſa porque huvo de venir el Comendador mayor a dar Abitos de Cavalleros, y de ellos elegir Maeſtre, fue, porque muerto el primero, como los diez que quedaron eran Monges, Sacerdotes, y dedicados al Choro; a los quales aunque perteneciò el derecho de elegir, havia de ſer en vno de ellos: y como no eran capazes de ſer Soldados, o, Capitanes de Armas, oficio propio de el Maeſtre, no pudieron hazerlo.

133 Bien ſe fatigò el Anonymo para componer eſtas quimeras, pero mas me canſo Yo en deſcomponerlas; no por lo dificultoſo de ellas, ſino por el modo con que las formò, juntando coſas tan contrarias: pero en fin, es fuerça hazerlo, porque no las figan algunos coraçones ſyncèros. Si ſu Santi-

dad huviera mãdado,q̃ el nuevo Monaſterio ſe inſtituyeſe,y formaſe de Religioſos *in eodẽ Ordine Calatrauenſi* aprovados; como podia,aun con lata probabilidad,correr,que eſte requiſito ſe verificaſe tambien en los Monges de Santas-Cruzes? Que Logico ha entendido,que nombrando la razõ inferior, ſe pueda entender la ſuperior,como tal,ſola , y preciſa ? Pero tal diſpoſicion no la he hallado en quanto he leido: y es digno de reparo;que ſin grande fundamento,ſe quiera provar vn diſcurſo tan nuevo. El Convento havia de conſtituirſe de Religioſos de la Orden de Calatrava,es verdad:pero los que lo havian de formar,no havian de ſer Religioſos de Calatrava de Caſtilla;porque los bienes de los Templarios , y Hoſpitalarios no ſe dieron a aquellos Religioſos ; ſino a los que lo havian de ſer de Calatrava en Valencia. [G] Eſta materia es tan infalible,que no tiene opoſicion : veanſe los Inſtrumentos citados; [H] en los quales,deſpues q̃ ſu Santidad ha tratado de la eleccion de el Maeſtre,y de la recepcion de los nuevos Religioſos,que havia de hazer para formar ſu Monaſterio,dize; Y para inſtruccion,y enſeñança de los quales (es a ſaber , nuevos Religioſos,o,Freyles de Calatrava de Valencia) el meſmo Maeſtre de Monteſa,y el Abad de Santas-Cruzes,llamaràn diez Freyles de Calatrava de Caſtilla , los que les parecieren mas aprovados en virtud,y buen exemplo,ibi: *Ad quorum* [I] *informationem,idem Magiſter,& Abbas eiuſdem Monaſterij Sanctarum-Crucum decem Fratres eiuſdem Ordinis de Calatraua in eodem Ordine approbatos conuocabunt.*

G Vide ſup.n.32.60.63.& alior.

H Suprà n. 8.26. 58. 66.69. 74. 97. 107.& 118.cum alijs.

I *Ly quorum*, cùm ſit relatiuum, reſpicit aliquos,qui iam inſtrui poſſent.

134 Todos los Religioſos de Calatrava ſon verdaderamente Ciſtercienſes;pero los Ciſtercienſes no ſon Calatravenſes. Pruevolo: Aquellos Religioſos ſon Calatravenſes,que profeſſaron en el Sacro Convento de Calatrava:ningun Mõge Ciſtercienſe , como tal , profeſſa en el Sacro Convento de Calatrava:luego los Monges Ciſtercienſes , como tales , no ſon Calatravenſes. La mayor es conſtante, y ſino lo pareciere,diganme ; porque los Monges de Clara-Val, ſon Clara-Valenſes? La menor es evidente;la conſequencia ſe ſigue. Y la razon de eſto es;porque el ſer Calatravenſe, es como eſpecie infima de la ſubalterna de Ciſtercienſe; y expreſandoſe aquella,no ſe puede entender eſta. De la manera,que ſi ſu Santidad man-

mandaſe al Arçobiſpo de Valencia,que a quatro hijos de eſta Ciudad ordenaſe de Presbyteros a los veinte años, no cũpliria con ſu obligacion,ſi ordenaſe a quatro de el Reyno,aũque todos ſon Valencianos:porque, haviendo expreſſado eſta razon particular de, *hijos de Valencia*, no podia verificarſe la condicion Pontificia en los que ſolo participaſen la razon de Valencianos,por lo general de el Reyno. De el meſmo modo,ſi huviera dicho ſu Santidad, que los Freyles,o, Religioſos,que huvieſen de conſtituir el nuevo Monaſterio, fueſſen *in eodem Ordine Calatrauenſi approbati*;no pudiera verificarſe eſta condicion,aun en aquellos tiempos, en los Monges de Santas-Cruzes;pues nunca hã ſido profeſſos en aquel Sacro Convento,lo que era preciſo fueſſen,para que ſe entendieſſen por Calatravenſes,ſegun buena Philoſophia.

135 Y ſi reſpondieſen algunos con Viciana,y con el eruditiſsimo Señor Don Lorenço Matheu,y Sanz, Cavallero de nueſtra Ordẽ,de el Conſejo de S.M.y Alcalde de ſu Caſa,y Corte,citados,y explicados por el Anonymo, [K] que eſta mudança ſe pudo hazer,porque concurriò en la Fundaciõ vn Nuncio Apoſtolico,que lo diſpenſava todo; le ſatisfaria diziendo,que no huvo tal: porque para dar Abitos el Comendador mayor de Aragon,con facultad de ſu Maeſtre, no la havia meneſter de otro; y ſolo el Abad de Santas-Cruzes fue el que ſe hallò en aquella ſolemnidad de la Fundacion,con facultad Pontificia,para crear,è inſtituir Maeſtre en ſu nombre,a quien le pareciеſſe: y eſto no fue ſer Nuncio el Abad,ſino vn Iuez dado.

[K] N.57.& 58.vbi aſſerit,quod Viciana 3.p.Hiſt.Valentin.fol.43. & D.Laurentius Matheu. tom. 2.De Regimine Regni Valentiæ Cap.7.§.4.n.15.affirmarũt, fuiſſe in fundatione noui Monaſterij quendã Nũtium Apoſtolicum, qui abundè diſpenſabat omnia; ſed falsò citauit Anonymus præfatos DD.Quippè ſolum dicunt, quod electio Magiſtri facta fuit,auctoritate Apoſtolica; & hoc verum, & euidens eſt.

136 Falta aora el ſatisfazer a la autoridad de la Procura de el Maeſtre de Calatrava,porque parece ſe colige, no havia Cavalleros en la Orden,quando huvo de embiar a dar Abitos de Cavalleros,y de eſtos elegir Maeſtre,como en efeto vemos,ſe eligiò a Frey Don Arnaldo de Soler,que no era de los diez Fundadores.Eſte argumento, con tal prueva,nos hizo creer en otro tiempo a muchos,que lo que aſſegurava el Anonymo, eran evidencias ſacadas de ſu mucho eſtudio, y grandes noticias de Orden; pero quando en el Año 1660.eſtuve en el Archivo de nueſtro Sacro Convento, rebolviendo ſus Caxones,y eſcudriñando ſus papeles,ſin perdonar alguno,

aunque ſe reſiſtian muchos;al cabo de algunos dias de trabajo,encontrè con el Inſtrumento Procuratorio, que cita el Anonymo,en el Caxon 15.n.2.Y quando vi,le havia truncado,para provar no havia Cavallero alguno en Monteſa, es verdad,que dudè,ſi eſtava el Poder fiel en el Archivo,aunque con quatro ſignaturas de diferentes Notarios, en forma autentica, y regiſtrado en la Corte de Tarragona a 3.de Março 1320. porque no pude perſuaditme, huviera hecho tal accion.Y para certificarme de el todo,ſolicitè me le ſacaſſen autentico de el Archivo de nueſtro Sacro-Santo Convento de Santa Maria de Calatrava,Cabeça,y Caſa-Madre de todas las demas Ciſtercienſes Milicias de Eſpaña.Y en 23. de Deziembre 1661.lo hizo,y me le remitiò el Dotor Don Antonio de Leon,y Xarava,Presbytero de aquella Ordẽ,y Prior formado de San Bartholome de Almagro, y de San Benito de Oſſuna,Sugeto de las prendas,inteligencia, y noticias,que inſinuè arriba.[L] Y quando le vi de el meſmo modo, que eſtava en nueſtro Archivo, entendi havia de todo en el Mundo.

[L] Suprà n.102.lit.C.

137 La clauſula citada por el Anonymo N.132.en ambos Archivos eſtà de eſte modo:*Vt Vos* (dize el Maeſtre de Calatrava a ſu Procurador Dõ Gonzalo Gomez) *loco Noſtri,& vice,ſolum hac vice,reciperetis ad habitum, & Ordinem noſtrum,tres,aut quatuor Milites,aut Filios Militum,& ad profeſsionem pro dicta Domo,& Monaſterio de Monteſa, & receptos ad Habitum,& profeſsionem,ab ipſa profeſsione abſolueritis, electo ex ipſis,*vel ex alijs, *Magiſtro de Monteſia.*Cotèje qualquiera aquella cita con eſta,y ſacando la genuina concluſion, que ſe deduce,juzgue ſi me he arrojado mucho en dezir, que con eſte genero de provanças,me haria arbitro de las perſonas,y calidades de los Fundadores, provando ſer Clerigos, Monges,Cavalleros,o, lo que fuera de mi antojo.Que capricho no ſe calificàra,ſi fuera licito viciar los Inſtrumentos, y truncarles,quitandoles clauſulas? Si con mudar las apuntuaciones,tuercen los Infieles los ſentidos de la Sagrada Eſcritura,no quitando,ni añadiendo palabra alguna,y por eſto merecen juſtamente tan gran cenſura;qual seria baſtante para el delito de eſte Anonymo?Si el Maeſtre de Calatrava dize a ſu Pro-

Procurador, que dè tres,o,quatro Abitos de Cavalleros, y que de eſtos, ù, de los que havia en la Orden elija ſegundo Maeſtre:luego el argumento,que intentava provar, que,por no haver a tiempo de la ſegunda eleccion Cavalleros en Monteſa,eran todos Monges,o Sacerdotes, ya queda deſvanecido,y conocido por falaz.

138 No parò en eſto el Anonymo,otro argumento ad hominem hizo,para provar q̃ los Fundadores eran Sacerdotes,y no Cavalleros. Cita vn Auto en el N. 118. recebido por Miguel Miralles Notario de Adzaneta en 25. de Febrero 1337. diez y ocho Años deſpues de fundada la Orden; en el qual Frey Don Bernardo de Monçonis,vno de los primeros Fundadores de nueſtra Orden,Comendador Mayor de Mõteſa,y de la Encomienda de Peniſcola (entonces era de la Orden) certifica,y jura,eſtando a la puerta de la Igleſia de didicha Villa (dize el Anonymo) por el Sacrificio que entonces havia celebrado,que Ramon Català de Monçonis, de el Lugar de Benaſal,era ſu deudo,Gentil-hombre,y deſcendiẽte (como èl) de la Villa de Balaguèr de el Principado de Cataluña; de el qual ſaca eſta conſequencia:luego vno de los Fũdadores de la Orden,y aun Comendador mayor de ella, era Sacerdote;pues a la puerta de la Igleſia jura por el Sacrificio que havia celebrado:luego los demas Fundadores tambien lo ſerian;porque, haviendo Cavalleros entre ellos,no fuera Comendador mayor vn Clerigo.

139 A eſte genero de arguir no sè con que modo reſponder; pero el mas acertado ſerà callar, [M] y que hàble el Auto.

[M] *Silentium interdum eligibilius ſermone.* ait Menan.

„ 140 Quinto Kalend. Martij Anno Domini 1337. „ Compareguè davant lo honrat, è Religios Senyor Frare „ Bernat de Monçonis, Comanador major de Monteſa,è Co- „ manador de Paniſcola,è de la Tinença de aquella,en Domin- „ go Carbonell,aixi com a Sindich de Benaſal de vna part,è en „ Ramon Català de part altra,en lo Lloch de Adzaneta a la „ porta de la Eſgleſia,exint de Miſſa,è preſents en Marco Cal- „ derer,en Bartholi Miralles Iurats,Berenguer Thomas,Apa- „ rici Cabrera,è molts de altres per teſtimonis, dient lo dit „ Ramon Català al dit Senyor Comanador major tals parau-

les,

» les: Com vos Senyor a jats plena noticia del Linatge antich,
» è casa de Monçonis, è decendencia de mi dit Ramon Català,
» è lo dit Sindich me fasa cert empaig, queus deman, è suplique,
» que vos li digats veritat de çò que hi sabets per veritat; per
» çò que vos Senyor hi fasats bona justicia. È tantost lo dit
» honrat, è Religios Comanador, vista la requesta, presents los
» dits Sindichs, è Procurador, è tots los que alli estaven pre-
» sents, la mà dreta sobre la Creu que portava en sos pits, afir-
» mant en sa bona fè, ab lo dit jurament, dir veritat; dix, è tes-
» tificà semblants paraules: *Que ell dit Comanador tenia per parent al dit Ramon Català, o, verament Monçonis, è sap ell dit Comanador, aixi per relaciò de son Pare Moßen Galceran de Monçonis de la Villa mateixa de Balaguèr, que ha molts anys, que Antoni Monçonis germà de aquell, è fill llegitim de Moßen Perot de Monçonis Cavaller, per vn bando de vna mort del Senyor de la Roca, senvinguè a Morella, è casà allà ab vna filla del honrat en Iuan de Ram, è vixquè poc, è restà vn fill que era Antoni. E sent ell Comanador de Ares, lo seu venir alli, è casà ab vna filla de en Sancho Català, perque tenia bons bens; lo qual Antoni Català de Monçonis era Pare del dit Ramon Català Monçonis, qui ha casat en Benasal, è per çò aquell es tan Gentilhom, è del mateix antich linatge del dit Comanador, è el tè per parent acostat de vn mateix nom, è linatge, è de vna decendencia, è pot ben alegrarse del privilegi de la Milicia. E açò dix saber, è testificar* per virtut del Sacramẽt, q̃ havia fet a Deu, è sobre la Creu Sãta, *sents amor, ni mala voluntat, sino per la veritat, è per çò manà al dit en Garbonell en dit nom, que al dit Ramon Català Monçonis tinguessen per Gentilhom, è no li fesen perjui en son dret; com lo dit honrat Comanador, puix li constava la veritat, aixi ho declarà.* » E lo dit Domingo Carbonell en dit nom dix, que volia
» donar consulta a la dita Vniversitat de Benasal, que no lin fos
» fet per jui algu. E tantost lo dit Ramon Catala Monçonis re-
» querì a mi dit Miquel Miralles Notari publich de Adzane-
» ta, lin fes en continent acte publich de totes les dites coses: lo
» qual acte de manament, è requisiciò del dit honorable, è Re-
» ligios Senyor Comanador rebí, è continuí llargament, do-
» nantme facultat, que aquell allargàs com se pertany, no trans-
» mudada la substancia, com la cosa aixi estiga en veritat, è que

me-

„ memoria ſen agués. Açò ſon fet en Adzaneta en los dies , è „ anys damunt dits, preſents los dits teſtimonis.

141 Si *ſer Sacrament a Deu, è ſobre la Creu Santa*, es celebrar el Altiſsimo Sacrificio de la Miſſa, juzguenlo los Valencianos : todos lo ſomos, y en medio de Valencia vivimos; pero que han de juzgar, donde no hay contradicion? Luego que acabò Don Ramon Català de interrogar al Comendador mayor, dixera la verdad en lo que le preguntava; antes de reſponder Frey Don Bernardo de Monçonis, jurò ſobre la Cruz que llevava en ſu pecho , de dezir verdad en lo que ſupieſſe, ibi: *La mà dreta ſobre la Creu, que portava en ſos pits; afirmant en ſa bona fè, ab lo dit juramẽt, dir veritat.* Y deſpues de haver dicho lo que ſabìa, a juſtãdoſe a la verdad, ſin q̃ a ello le moviesſe amor, ni odio, lo bolviò a aſſegurar por el juramento que havia hecho a Dios, y a ſu Cruz Santa, ibi : *E açò dix ſaber, è teſtificar, per virtut del Sacrament, que havia fet a Deu, è ſobre la Creu Santa, ſens amor, ni mala voluntat, ſino per la veritat.* Quiẽ hay, por olvidado que eſtè de todo, que no ſepa, ſon ſynonymos el Sacramento, y juramento, [N] y que ſe deven entender ſegun la materia de q̃ ſe trata. Deſpues de eleto el Rey, le preſtan ſus vaſſallos homenage , Sacramento, o, juramento de fidelidad, que todo es vno, [O] y a eſte juramento comun, le llamamos en nueſtra materna lẽgua: *Sacrament de feeltat*; pues famoſo diſcurrir fuera, ſi dixeramos, viendo eſtas palabras en Valenciano, que todos los vaſſallos juraron por los Sacrificios, que havian celebrado, guardarle fidelidad a S.M. Diſtintas coſas ſon *Sacramento*, o, *juramento* , [P] de los Sacramentos de la Igleſia ; [Q] y eſtos, de el Sacrificio: [R] y aſsi aprenda el Anonymo ſu lengua materna , y no ignorarà ſus ſignificados.

142 Proſigue ſu empeño el Anonymo, y en el N. 120. calumnia al Señor Don Coſme Gõbau, meritiſsimo Regente la Real Chancilleria de eſta Ciudad, y Reyno , en ſu Alegacion N. 513. porque dà por aſſentado, que la Claveria de la Orden, tercera Dignidad mayor de ella, ſiempre ſe ha dado a los Cavalleros, y le impugna con vna Eſcritura autentica, y fee faciente, [S] que hizieron los que ſe hallaron Conventuales en 26. de Deziembre 1323. eſtableciendo de nuevo al Maeſtre Frey

N
Iuxta Panormitanum 30 Rubrica de Iure Iurãdo. Cap. Qui Sacramento 22. q. 4. Cap. Sacramentum, eum duobus ſequentibus. 2. quæſt. 5. Cap. Paruuli 22. q. 5. l. Actori. l. fin. C. De rebus creditis Authentic. Sacramenta puberum. C. Si aduerſus venditionem. Didacum , Reuardum, Gutierrez, Malleum, & alios.

O
Homagium græcam dictionem eſſe non temerè aſſecurare audeo cum Didaco Couarruuias in Cap. Quamuis pactum §. 1. n. 3. & dicitur, *commune iuramẽtũ*, quia ſimul cũ alijs præſtatur.

P
Iuramentum eſt : *inuocatio diuini numinis in teſtimonium*; vt fatur D. Auguſtinus in ſerm. 28. De verb. Apoſt. Iacobi; ibi: *Quid eſt, per Deum, niſi teſtio Deus?* Cap. Debitores. Cap. Si verò, & Cap Verũ, de Iure Iur.

Q
Sacramẽtum proprie, & rectiſſimè ſumitur ab Eccleſia, SS. PP. Concil. general. & omnibus Orthodoxis DD. ad denotanda ſpecialia ſigna ſenſibilia, ſpiritualem gratiam ſignificantia , atque continentia ; nempe ſeptem nouæ legis Sacramenta. Vt in Cap. Qui mãducat 58. De Conſecrat. dist. 2. Cap. Multi 84. 1. q. 1. ſicq; diffinitur: *Signũ Res Sacra Sanctificantis Nos.*

R
Sacramentum , & Sacrificium differunt hoc modo; illud eſt: *Signũ ſenſibile Sacra res hominem ſanctificantis.* Illud verò. *Actio, & oblatio ſignificans Chriſtum, & eius Paſſionem*, vt cauetur in Cap. Multi 84. ỳ. Sacrificium 1. q. 1. ibi : *Sacrificium autem , quaſi Sacrum factum ; quia prece myſtica conſecratur pro nobis in memoriam Dominicæ Paſſionis.* Clariùs differentiam aſsignabis, ſi dicas, Sacramẽtum ſignificare gratiam ſanctificantem; Sacrificium verò ſignificare, ſeu teſtari excellentiam , qua Deus eſt Supremus Dominus, & primum principium omniũ creaturarum.

S
Remanet authenticè cuſtodita in Sacri Conuentus Archiuo, Capſa 15. n. 8. & copia etiam authentica in noſtra Bibliotheca, deſumpta 7. Kal. Octob. 1660.

Frey Don Arnaldo de Soler la facultad,que tenia para confirmar a los vaſſallos de ſu Orden,ſus privilegios; y tambiē darles de nuevo,con parecer,y conſejo de los Religioſos que le aſsiſtieſſen;el qual comiença aſsi: [T] *Sepan todos, que Noſotros Frey Domingo de Montañana, Clavero , Frey Eriman de Eroles, Soſcomendador, Frey Iuan de Sampèr Sacriſta, Frey Bernardo de la Torre, Obrero, Frey Raymundo de Caſtell-Bell, Frey Berenguèr de Riu-ſech, Frey Valentin Raymundo, Frey Galceran de Olorda, Frey Berenguèr de Aravillo Retor de la Igleſia de Monteſa, Frey Antonio Formigoſa, Frey Pedro Seſolives, Frey Pedro Bonet Presbyteros.* Dize aora el Anonymo: *Presbyteros?* Luego todos los ſobredichos ſon Sacerdotes:entre ellos eſtà Frey Eriman de Eroles Fundador:luego los Fundadores fueron Sacerdotes. Y tambien : luego las primeras Dignidades de la Orden , las tenian los Freyles Clerigos; pues Frey Domingo de Montañana era Sacerdote,y Clavero.

143 Ha ſido ſiempre tanta la eſtimacion con q̄ los Freyles Clerigos hemos ſido tratados de nueſtros chariſsimos hermanos los Cavalleros,que deſde el principio de la Orden nos han igualado en todo con mas vizarria , que en ninguna otra Orden Militar;pues en aquellos primeros Años, que,o, no eſtavan formados los Prioratos,o,havia pocos,nos davan las Encomiendas.Que mayor liberalidad ? Que Orden ha hecho otro tanto?Ninguna,que ſepa;y porque haziamos falta a nueſtra primera obligacion , que es la aſsiſtencia en el Choro,y la celebracion de los Divinos Oficios ; mandaron los primeros Viſitadores de nueſtra Orden, [V] no ſe nos dieſſen,y que eſto quedaſſe al arbitrio de el Maeſtre haſta la otra Viſita,ibi: *Itē manàm,è eſtablim,que daqui davant negun Frare Clergue no tinga Comanadoria,per tal com trobàm , que en la Eſgleſia hà defalliment de Clergues,mas açò ſia a diſcreciò del Meſtre , entrò a la primera viſitaciò.*

144 Las Encomiendas que nos davan,eran Encomiendas,como a Frey Sanz Pedro del Ros Presbytero , y Capella de el Maeſtre Dō Arnaldo de Soler, [X] la de Xibert, [Y] y en otra ocaſion la de Burriana; [Z] a Frey Pedro Seſolives Presbytero,y Cantor mayor de nueſtro Sacro Convento, la

T
In originali Latinè eſt ſcriptū, & hic per me fideliter translatum,vt melius omnibus veritas innoteſcat.

V
Illuſtriſsimus, & Reuerendiſsimus D.Frey Don Garcias Lopez de Padilla magnus Calatrauenſis Magiſter,cum aſſenſu & conſilio Reuerendiſsimi D. Fr.Petri Alegre Abbatis Sanctarum-Crucum 4. Nonas Decemb.1326.n.6.

X
Quod Frater Sancius Petrus del Ros fuiſſet Presbyter,& Capellanus Magiſtri,cōſtat ex Inſtrumento confirmatorio Priuilegiorum, fororum , bonorum vſuum,& conſuetudinum, quod D.Magiſter Frey D.Arnaldus de Soler cūceſsit Iuſtitiæ, Iuratis,& probis hominibus Loci de Oud;facto Valent.4. Kalend. Septemb.1320.In quò , ait Magiſter,confirmat præfata;*habita priùs deliberatione , tractatu & conſilio cum Venerabilibus, & in Chriſto Nobis dilectis Fratre Sancio Petri del Ros Capellano noſtro, Fratre Ferrando P. de Aragonia Cōmendatore de Perpunchent, Fratre Berengario de Torrentibus , & Fratre Ioannt P. de Mallen, Tenente locum Cōmendatoris in domo noſtra Valentia, Nobis aſſiſtentibus,&c.* Quod præfatū Inſtrumentum remanet cuſtoditum in Sacri Conuentus Archiuo in regeſtro prædicti Magiſtri Soler fol.13.

Y
Conſtat fuiſſe dictum Fr. Sancium P. del Ros Cōmendatorem Xiberti,pridie Non. Ianuarij 1326.in quodam Inſtrumento reperto in dicto regeſtro Magiſtri Soler,fol.49.

Z
Conſtat etiam fuiſſe Cōmendatorem Burrianæ 18.Kalen. Decemb.1327. in quodam Syndicatu facto per Illuſtriſsimū , & Reuerendiſsimum Dominum Fr.Don Petrum de Thous III. Magiſtrum Monteſæ, cuſtodito in Sacri Conuentus Archiuo,in regeſtro dicti Magiſtri fol. 66.

la Encomienda de las Caſas de Valencia; [A] y la de Cilla; [B] a Frey Garceran de Olorda Presbytero, [C] la de Villafamès, [D] y deſpues la de Onda, [E] y a muchos otros, [F] que, por no canſar, no refiero; pero querer perſuadir a quien entiende las materias de Orden, que la Encomienda mayor, la Claveria, y el ſer Subcomendador, en propiedad, ſe nos deuria dar a noſotros, es fantaſia: porque ya ſe ſabe, que los Clerigos ſomos incapazes de ſer Maeſtres de las Ordenes Militares, como provò con erudicion el Señor Regente de Valencia, reſtaurador famoſo de las preeminencias Maeſtrales de nueſtra Orden. [G] El Comendador mayor es lo meſmo que el Maeſtre en eſto, pues es ſu Lugarteniente general Nato, [H] y el que en las vacantes governava la Orden en todo, como veremos en ſu propio lugar. Y aſsi nunca hemos podido ocupar los Sacerdotes de la Orden eſta Dignidad; ſino es que queramos nos tengan por poco noticiolos.

145 Y aunque la Claveria no es Oficio, ni Dignidad, que tenga anexa juriſdicion Militar, como el Maeſtre, y Comendador mayor, y por eſta parte no ſeamos incapazes los Freyles Presbyteros de tenerla; con todo era la tercera Dignidad mayor de la Orden, y la que tenia a ſu cargo todo el govierno Economico de el Sacro Convento (era entonces aquella Iluſtriſsima Comunidad muy mas numeroſa, que

N ...aora

A
Apparet ex Inſtrumento facto in Saero Conuentu 11. Kalend. Septemb. 1322. in quo Magiſter Solerius, & totus Cõuentus, ad medẽdos ipſos Cõuentuales infirmor, conduxerunt Magiſtrum Frãcũ de Carmòna Phyſicũ per 40. ſolidor. Annual. quãtitatẽ, cuſtodito hodiè in ipſius regeſtro fol. 37. quod eſt in Sacri Conuentus Archiuo, Capſa 11.

B
Conſtat ex Inſtrumento procuratorio, quod Magiſter Solerius in ipſius fauorem fecit in Palatio Sãcti Matthæi Idibus Maij 1326. ad præſentandum, ſuo nomine, Epiſcopo Valentin. Bernardum de Pulchro-loco Clericum, vt obtinèret Eccleſiæ de Cilla Rectoriã vaccantẽ propter renuntiationem Petri Moltò, olim Rectorem illius Eccleſiæ. Extat in præfato regeſtro fol. 41.

C
Conſtat fuiſſe Sacerdotem ex Inſtrumẽto ſuprà n. 142. relato.

D
Conſtat ex quadam obligatione facta in Caſtro de Õuda 4. Idus Nouemb. 1328. per Magiſtrum Thous, & totum Cõuentum, ſeu Ordinem, in fauorẽ Guillermi Boneti Iuriſperiti Valentin. ex quantitate decem millia Solidorum, deſumpta ob ſubuemendum cuidã impendio facto in expeditione Legationis Curiæ Romanæ. Quæ quidem obligatio cuſtoditur authentica in Sacri Conuentus Archiuo, Capſa 40. n. 37.

E
Conſtat pariter per Inſtrumentum procuratorium factum per Magiſtrum Thous, & Conuentum, ſexto Idus Octob. 1338. in fauorem Fratris Petri Seſoliues Cõmendatoris Valentin. & de Cilla, vt nomine procuratorio reciperet Locũ de Montroy. Quod reperitur cuſtoditum in Sacri Conuentus Archiuo, Capſa 40. n. 22.

F
Tam honorati, & fauoribus pleni eramus, vt faciliimo negotio pluſquam viginti Fratres Clericos Cõmendatores poſsim in medium proferre.

G
D. D. Coſmas Gombàu, in ſua percelebri Allegatione n. 347. cum ſequentibus. Anonymus n. 38.

H
Commendatorem maiorem appello Locumtenentem generalem Natum Magiſtri, ad ſimilitudinem Legatorum Natorum. Iſti in Iure dicuntur, qui Dignitati ſuæ Eccleſiaſticæ officium, & munus Legati annexum habent; ideoq; Nati dicuntur; quia eo ipſo quod ad talem Dignitatem eliguntur, eiq; præficiuntur, vnà etiam veluti naſcuntur Legati: vt patet ex toto titulo de officio, & poteſt. Iudicis delegati. Sic pariter Cõmendator maior, vnà cũ ſua Dignitate, naſcebatur in Locũtenẽtẽ generalẽ Magiſtri in ſpiritualibus; proptèreàque potiebatur plurimis præeminentijs. Rades in Chronica Calatrauæ Cap. 9. fol. 11. & in Iacobèa Cap. 4. fol. 7. & præ cæpuè facultate Maguam deferendi Crucem. Diffinit. Ordin. Auiſien. tit 3. cap. 12. Ieſu Chriſti tit. 9. fol. 72. & S. Stephani, tit. 7. cap. 2. Sed ſiſto gradum. Iam poſt fœlicem noſtri Ordinis incorporationem Regiam expirauit præfata Locumtenentia in Cõmendatore maiore, & ſolùmodò florebit in vno, alterovè ex Nobiliſsimis noſtris Fratribus Equitibus, ad nutum Regij Archi-Præſulis Monteſianenſis: cur ergò non ſolùm eiſdem Magiſtralibus præeminentijs; verùm etiam excellentioribus gaudère non debet noſter Regius Locumtenens? Sed de his in ſuo loco. *Sunè inm hic locus eſt dicendi, quod omnia hæc ſcripſi Anno 1563. Verùm cùm poſtrà 15. Kalend. Nouemb. 1666 quãdam Informationem impreſſum ediderim, in qua aperti ſsimis rationibus, & ſolidiſsimis fundamentis (vt aiunt) manifeſtauì, quod Dignitas Locumtenentis generalis ornari debebat Magno Cruce: Domina noſtra Regina, vt Gubernatrix noſtri Ordinis, propter minorem ætatem Domini noſtri Regis Adminiſtratoris perpetui noſtræ Religionis, cum Epiſtola Dat. Matritij die XI. Maij M. DC. LXVII. conceſſio, vt in poſterùm omnes Locumtenentes generales gaudèrent honore, & præeminentia deferendi Magnam Crucem. Vide quæ dicam infrà in 3. P. à n 5980*

aora;porque la habitavan todos) el cuydado de adminiſtrar ſus rentas,y baſtecerle,de dar a ſus tiempos todo el veſtuario a los Religioſos,y de otros Oficios,que nunca les han participado a los Presbyteros,aſsi por no inquietarlos de ſus obligaciones Sacras;como porque ſemejantes materias son mas propias de los Cavalleros.

146 Y menos que todo podiamos ſer Subcomendadores en propiedad;porque eſte Oficio,aunque parece tiene las vezes de Comendador mayor,no es aſsi.Porque aunque faltàran el Maeſtre,Comendador mayor,y Clavero, nunca ha tocado el govierno de la Orden al Subcomendador; ſino al Cavallero mas anciano de Abito.Y aſsi el Oficio de Subcomendador propiamente no es otro,q̃ de Alcayde,o,Caſtellano de el Caſtillo de Monteſa,y el que toma los homenages a todos los Seculares que habitan en èl; y en aquellos tiempos era verdaderamente Caſtellano,porque,como Monteſa eſtava en frontera de los Moros, los mas dias tenia las armas en las manos, y ſiempre eſtava con el cuydado,y rezelo de ſaber quien entrava,y ſalia en el Convento, y haviendo (como con evidencia hemos provado) Cavalleros en nueſtra Orden, no hemos de querer perſuadir al vulgo, que haviamos de ſer noſotros los Governadores,y Caſtellanos de las fortalezas, Oficios incompatibles con nueſtro Eſtado.

147 Con lo qual juzgo queda convencido el Anonymo,que no porque en el referido Auto,deſpues de doze Religioſos,ſe ſiga la palabra *Presbyteros*,ſe ha de inferir,que todos lo eran;porque baſtava para ſu inteligencia,que los dos vltimos lo fueſſen. Ademàs que ya concedemos,de los doze,los diez Presbyteros,començando deſde quiẽ es capaz de ſerlo, que es el Sacriſta,o,Sacriſtan mayor,Dignidad en la Orden propia de los Sacerdotes,y que goza de las preeminencias de Prior formado;pero el Clavero,y Subcomendador confeſſemos eran Cavalleros, y demos à cada qual lo que es ſuyo, que con eſto nos daràn a noſotros lo que nos toca. Paſſemos aora a provar nueſtro ſentir,ya que nos apartamos de el de todos.

148 No he viſto,ni leido en alguno lo que dize el Anonymo;porque ſi bien en el N.41.y ſiguientes cita a muchos

en

en ſu apoyo,no los entendiò. Diferente coſa es, que vinieſſen Monges en lugar de los diez Freyles de Calatrava, de que los Monges fueſſen Fundadores,y los primeros Religiosos de nueſtra Orden. Eſto ſegundo nadie lo ha dicho haſta el Anonymo:aquello primero,no ſolo los que cita en ſu N. 41. y ſiguientes;pero muchos mas:y con razon, porque ſucedio aſsi. Y deſto meſmo colijo,no fueron los Fundadores, Monges;porque ſi vinieron en lugar de los Freyles de Calatrava, ya hallaron la Orden fundada;porque el Maeſtre nuevo de Monteſa,y el Abad de Santas-Cruzes havian de llamarlos para inſtruir a los nuevos Religioſos de Monteſa;y ſino huviera Religioſos que inſtruir, no tenian para que llamarlos.

149 Conſtante es,que de Calatrava no vino Religioſo alguno a enſeñar, y educar a los nuevos de Monteſa; y tambien lo es,que por eſta cauſa ſe introduxeron dos Monges de Santas-Cruzes,que deſpues ſe quedaron por Prior, y Suprior haſta caſi nueſtros tiempos [1]: ſi ſiguieramos al Anonymo,y concedieramos,que los Fundadores fueron Monges de Santas-Cruzes;a que havian de venir el Prior, y Suprior?A inſtruir?No;porque no tenian a quien. Si todos eran Monges,y de vn Monaſterio;a quien havian de educar? Tan tiernos en la Orden havian de ſer los diez Monges, que dio el Abad de Santas-Cruzes para formar nueſtra Religion, que havian de llevar conſigo Maeſtros de Novicios? Pero no,que ya concede en el N. 38. eran las *perſonas de mas calidad, y veneracion,que havia en aquella Real Caſa*. Veamos los Autores,que cita,y nos ſacaràn de la duda, en que parece eſtamos.

[1] Apparebit demonſtratiuè in 4. p. huius Libri.

150 El Licenciado Frey Iuan de Borja Presbytero de nueſtra Orden,Retor de eſte Real Colegio,y Prior formado de San George de Alfama,por comiſsion de el Señor Don Ceſar Tallada, Cavallero de nueſtra Orden, Comendador de la Valle de Perpunchent, y Lugarteniente general por S.M. de la Religion,en 21. de Abril 1624. hizo vn Libro manuſcrito de todas las Dignidades, Oficios, Beneficios, juriſdiciones, y preeminencias de la Orden; el qual ſe guarda en el Sacro,y Supremo Conſejo de Aragon; y Yo tengo copia

autentica de èl en mi Apoſento. Con la autoridad de eſte Sugeto, entra el Anonymo provando ſu novedad ; y èl ſolo dize en el Cap. 1. §. 3. *Que aunque el Papa mandò, vinieſſen diez Freyles de la Orden de Calatrava para la inſtruccion del nuevo Convento de Monteſa, no vinieron, ni ſe puſo en execucion el mandato.* Y deſpues en el Cap. 10. §. 1. eſcrive : *No conſta vinieſſen los de Calatrava, y aſsi el Rey en Iayme haviendo hecho Auto de incorporacion de la dicha Orden, en el Capitulo general de Ciſtel, y teniendo Palacio, y viviendo en el Convento de Santas-Cruzes, no ſe le ofrecio al prompto otro remedio , ſino embiar, como embiò, dos Religioſos de dicho Convento de Santas-Cruzes, al Convento de Monteſa , para la nueva inſtruccion del dicho Convento.* Aora quiero ver, ſi de las autoridades, que cita en ſu favor el Anonymo, podrè Yo provar lo contrario , mejor que èl ſu ſentir. La incorporacion de Monteſa con Ciſtel ſe hizo en 20. de Setiembre 1321. dos Años, y dos Meſes deſpues de fundada nueſtra Orden [K] : el Prior Borja dize, que S. M. deſpues de la incorporacion , embiò dos Monges de Santas-Cruzes: luego de los Monges no fue fundada la Orden. Mas dize el meſmo, que por falta de los de Calatrava, vinieron los Monges a inſtruir: luego ya havia en Monteſa a quien; y aſsi mal se vale de eſta autoridad, como tambien de la de el Señor Don Lorenço Matheu , y Sanz [L] ; que por ſer la meſma, que la de el Prior, no la pongo , ni reſpondo a ella.

K Videbimus infrà n. 234.

L 2. Tom. de Regimine huius Regni Cap. 8. §. 8. n. 347.

151. En la Alegacion que dixe, [M] eſcrivieron los Dotores Frey Franciſco Calaf, Frey Miguel Thomas Inſa , Frey Ioachin Climent, y Frey Luis Robres N. 8 dizen: *El intento del Pontifice fue , que para inſtruccion de eſta Orden vinieran diez Freyles de la de Calatrava, entre los quales repartieſſe Don Guillen de Eril, primer Maeſtre de eſta Orden, los Oficios neceſſarios para el govierno de ſu Convento, nombrando al vno de ellos Prior, y al otro Suprior, y al otro Maeſtro de Novicios, &c. comunicando* (eſto dexò el Anonymo) *a cada vno de ellos Iuriſdicion eſpiritual, ſegun la preeminencia de ſu Oficio. Y como* (proſigue el Anonymo) *en lugar de dichos Freyles , contra la mente del Pontifice , vinieron los Monges de Santas-Cruzes, y ocuparon ſu Pueſto, &c.* El Dotor Frey Franciſco Calaf en el N. 8.

M In Motivo huius Libri n. 5.

N.8.de ſu Alegacion ya referida, [N] eſcrivio: *Pero el parecer comun,y mas llegado a razon, es, que no vinieron ; porque ſi ellos vinieran,no eran meneſter los Frayles de Santas-Cruces, de quien echò mano el Señor Rey Fundador en lugar de ellos.* El Dotor Frey Miguel Thomas Inſa Iuriſperito,dixo: [O] *Pero fueße la cauſa qual fueſſe,fue poderoſa para que eſta Orden perdieſſe en ſu Inſtruccion a los de Calatrava,y obligaſſe al Señor Rey Fundador a llamar Monges de Santas-Cruzes para el miſmo intento.* El Dotor Frey Pedro Iayme Roig , tambien Iuriſperito , dixo: [P] *Y aſsi el venir los Monges fue por no eſtar los diez Freyles,que a ocaſion de las guerras dexaron de aſsiſtir alli;aliàs fuera ſuperflua la venida de los Monges,y aun nula,haviẽdo Freyles de Calatrava.*

N
Suprà in Mot n.5.

O
In ſua Alleg.ſuprà in Mot.n.9. relata.

P
Etiam in ſua Alleg. ſuprà in Motuo n.9 relata.

152 Si con el apoyo de eſtos nueve Sugetos califica ſu opinion el Anonymo,aſſegurando,dixeron lo meſmo que èl, y de ſus dichos fielmente copiados ſe colige lo contrario; biẽ ſe infiere,queda ſolo èl en la Paleſtra,y ſin autoridad alguna, porq̃ la intrinſeca fue falſa: [Q] eſta extrinſeca tambiẽ: [R] luego con ſu dicho ſolo,y ſin prueva,no le queda calificacion. [S] Eſtos Autores referidos dizen,que,en lugar de los Freyles de Calatrava,vinieron los Monges de Santas-Cruzes: y eſto lo concedemos guſtoſamente;porque con evidencia ſe ſigue, que ſi vinieron en lugar de los de Calatrava,vinieron a inſtruir;y viniendo a inſtruir,no fueron los Fundadores,porque no vinieron ellos haſta que tuvieron a quien inſtruir. Dize eſto meſmo,ademas de los Dotores,que cita el Anonymo,el Dotor Frey Ioachin Climent , en la Alegacion , que contra el Abad de Santas-Cruzes , dio ſolo a la eſtampa en el Año 1626.fol.13.n.7.ibi:*Mas no pudiendo venir dichos Freyles de Calatrava por entonces,acordò el Rey Don Iayme , que en lugar de aquellos diez Freyles, que havian de venir del Conuento de Calatrava , embiàra del de Santas-Cruzes el Abad algunos Religioſos,para inſtruccion de los nuevos Freyles,miẽtras a aquellos ſe les hazia buen paſſage para poder venir.* Aora pues Yo. Para inſtruccion de los nuevos Freyles havian de venir los Monges?Luego no fueron eſtos los primeros , y por conſiguiente ni los Fundadores.Corònе eſte ſentir el doctiſsimo Dotor Frey Don Bernabè de Reſſa Horozco , Presbytero de

Q
Vt viſum fuit ſuprà à n.128.vſque ad 147.

R
Dictum vnius,dictum nullius.l. Iuris Iurandi. C. De teſtibus. Cap. Cùm dilecti. in fine. De accuſationibus.Cap. Licet vniuerſis. Cap. Veniens. Cap. In omni negotio.De teſtibus.

S
Quippè falsò citat DD. vt apparet ex n.antecedenti.

de la Orden de Calatrava, Retor de el Imperial Colegio de ſu Orden, y Cathedratico de Decretales en la celebre Vniverſidad de Salamanca, Sugeto de grandes noticias, como lo aſſegura la confiança que de èl hizo ſu Orden, en encomendarle la ſatisfacion a las eruditiſsimas Alegaciones de el grande Angel Manrique, y ſea ſu mayor elogio, el que ſe cõtrapesàſſe ſu talento al de el ſapientiſsimo Analiſta Ciſtercienſe. Eſte pues famoſo Iuriſperito, en la Alegacion, que dio a la Eſtampa en el Año 1634. T dize: *No fue de otra manera la intruſion en el Priorato de Monteſa; pues cometiendo el Pontifice al Maeſtre de Calatrava la inſtitucion de aquella Religion, ordenandole, que para inſtruir los nuevamente recebidos en ella, fueſſen diez Freyles de Calatrava: la execucion de eſto fue, que los diez q̃ fuerõ a inſtruir en la Diſciplina Regular, no fueron Freyles de Calatrava, como mandò el Pontifice, ſino Monges del Ciſter.* Luego no fueron los Fundadores los Monges ; pues para inſtruir los nuevamente recebidos en Monteſa, vinieron a eſte Convento.

T Reſſa in ſua Allegatione 1. p. §. 6. n. 56.

153 Eſto fue lo que dixeron los Eſcritores todos ; que con eſpecialidad han tratado de nueſtra Orden, y Yo no me aparto de ſu ſentir; antes bien me conformo con èl, y con evidencia deduzgo, que todos quantos eſcrivieron, que los diez Fundadores de nueſtra Orden fueron Freyles Presbyteros ſolo, o, Freyles Cavalleros , y Presbyteros de Calatrava de Caſtilla juntamente, ſe han engañado; porque de aquella Orden ninguno vino, como es cierto. Nadie vino de la Orden de Calatrava de Caſtilla a fundar la nueſtra , aunque en la verdad ſe fundò de Cavalleros de Calatrava de Caſtilla, eſto es, de Cavalleros profeſſos en el Sacro Archi-Monaſterio: pero no Caſtellanos, ſino Catalanes, o, Valencianos ; los quales tomaron el Abito, è hizieron Profeſsion en mano de el Procurador de el Maeſtre de Calatrava, en la Real Capilla de el Palacio de Barcelona, como dixe. Y aſsi, aunque mi ſentir es, que fueron diez Cavalleros, y el Maeſtre, onze, los primeros Religioſos que fundaron nueſtra Orden (en la forma expreſſada arriba N. 116. que como huvo tan poca diſtancia, de la ingreſion de los tres Cavalleros de la Orden de San Iuan, a la de los otros ocho, todos llevavan titulo de Fundadores, aun-

que

que con propiedad, ſolo lo fueron los primeros) y ya eſcrivieron lo miſmo Chryſoſtomo Henriquez, [V] Aſcanio Tamburino, [X] Geronymo Zurita, [Y] y el Señor Don Coſme Gōbau: [Z] con todo, eſtos doctiſsimos Eſcritores dixeron, vinieron de Calatrava de Caſtilla; y aũque por la parte de que fuerō Cavalleros, los ſigo: en lo q̄ eſcrivieron, fuerō de Calatrava de Caſtilla, los dexo a vna parte. Cavalleros fueron todos los primeros Fũdadores, pero no venidos de Calatrava de Caſtilla: de la Orden de S. Iuan, ſi, algunos; los demas, Seculares, o, por ventura de la Orden de Nueſtra Señora de la Merced.

V
In Tom. 2. Menologij Ciſter. fol. 530.

X
Tom. 2. De iure Abbatum. diſp. 24. q. 5. n. 83.

Y
Tom. 2. Annal. Aragonen. Lib. 6. Cap. 26.

Z
In ſua accutiſsima Alleg. Art. 4. n. 505.

154 Eſto vltimo parecerà ficcion a quien lo leyere, y aunque no lo afirmo como cierto, tengo algun fundamento para creerlo. Eſcrive el Analiſta Ciſtercienſe, [A] tratando de la Orden de la Merced, como en el Año 1318. les quitaron a los Cavalleros la Prelacia ſuprema, y ſe dio a los Sacerdotes; y que, viendoſe los Cavalleros deſtituidos de el Maeſtrado, que havian ſiempre obtenido, no quiſieron muchos perſeverar en aquella Religion, ſino que ſe paſſaron a la nueſtra. Oygamos ſus palabras: *Manſit pènes eos* (nēpe Equites Mercenarios) *dominiū per centū Annos ſub ſeptē Magiſtris, nempè vſq; ad* 1317. *quo Magiſtratu trāslato ad Sacerdotes, multos ex Laicis ad Ordinē Mōteſiæ Ciſtercien. Familiæ* (*tunc recens inchoatū*) *tranſmigraſſe, ſuo Nos etiā tēpore dicemus.* Ofreciò el Analiſta tratar a ſu tiēpo de la Fũdaciō de N. Orden, y q̄ en ella manifeſtaria, como ſe paſſaron muchos Cavalleros de la Merced a la nueſtra: pero como no llegaſſe ſu pluma mas, que haſta el Año 1236. no pudo executar ſus deſſeos; ſi bien el dia que eſte Autor aſſegura tratar en ſu lugar de eſta materia, juzgo tendria probabilidad ſu diſcurſo; y aſsi para mi presumpcion baſta eſta conjetura. * Lo que haſta aqui contiene el preſente numero, eſcrivi en el Año 1663. Y aunque deſpues acà, con las nuevas noticias que he adquerido, tengo por coſa fixa, que han eſcrito al buelo los que han aſſegurado, que los Cavalleros de la Orden de la Merced ſe paſſaron a la nueſtra en ſu Fundacion: todavia no he querido mudar eſte parrafo (ſiendo tan facil) porque no quede conſentido eſte juyzio de Angel Manrique, y lo que eſcrivieron los Il^mos. Obiſpos de Medauro, [B] de Roſen, [C] y de Alguèr. [D]

A
Angelus Manriquus in 4. Tom. Annal. Anno 1218. Cap. 5. n. 7.

B
Don Fr. Gaſpar de Torres Salmanticenſis Lib. 1. Cap. 5.

C
In ſua Agricultura Lib. 3.

D
Don Fr. Franciſcus Boil in Hiſtoria B. Virginis Mariæ del Puig Cap. 3 & 10.

Di-

154 b. Dixeron eſtos doctiſsimos Eſcritores, que nueſtra Orden ſe fundò de Cavalleros de la Merced; y aun aſſeguran, que Monteſa es Filiacion de aquella Religion. [E] Raro sentir! No baſta que los Monaſterios de Ciſter, Morimundo, y Santas-Cruzes pretenda eſta Maternidad, q̃ tabien la quiere eſta Sagrada Orden? Pero bien haze, que para codiciada es vna Hija tan Inclyta como Monteſa. A los Monaſterios de Ciſter deſengañarè en la Segunda Parte, y a la Religion de la Merced, aqui. Los que entienden que nueſtra Orden es Filiacion de la Merced, ſe perſuaden, que Frey Don Guillen de Eril, nueſtro primero Maeſtre, fue antes Mercenario: quieren lo provar con cierto Inſtrumento, que inſinùan, y no expreſſan; [F] mas Yo que tengo expreſſada tanta autoridad en eſta parte, [G] no neceſsito de nuevo apoyo; y aſsi dexo eſta materia como coſa que no tiene dificultad. En quãto a que de los reſiduos de las Encomiendas de la Orden de la Merced, fundò el Señor Rey Don Iayme nueſtra Religion, no sè que dezirme, porque no sè en que ſe puede fundar vn tan eſtraño capricho. Verdaderamente que hay Autores, que quieren hazerſe ſingulares por raros caminos. Ya hemos viſto a Monteſa fundada, y de el modo que ſe fundò: atiendaſe pues aora a las Villas, y Lugares que tenemos, y veràſe, como exceptando las de Monteſa, y Vallada, que nos dio S.M. de ſu Real Patrimonio, todas las demas fueron de la Orden de el Templo, ù de la de San Iuan. [H] Y en reſpeto, de que todos, o, los mas Cavalleros Legos de la Merced, paſſaron a fundar nueſtra Or-

E

Don Fr. Franciſcus Boil vbi prox. Cap. 3. fol. 10. citans præfatos Epiſcopos, & loquens de magnitudine ſuæ Religionis, ait: *Para que ſe conozca la grandeza, que tuvo eſta Cavalleria, no es menester mas de ver, que de los reſiduos de ſus Encomiendas ſeculares, y de las eſcrituras que enagenaron, fundò, por bien de paz, el Rey Don Iayme el II. la Religion de la Cavalleria de Monteſa, que con tantos estales es Filiacion de nueſtra Religion.*

F

Sic prædictus Boil Cap. 10. fol. 42. ibi: *Conſta de algunas eſcrituras antiguas que oy muestran haverſe enagenado en tiempo de la ſeparacion de los Cavalleros de la Merced, en virtud de las quales poſſee oy la Cavalleria de Monteſa algunas tierras, y Encomiendas, no ſolo en el Maeſtrado que fueron de la Orden de la Merced de los ſeculares: pero que Don Guillen de Eril, que tomò el Abito de Monteſa por mano del Comendador de Alcañiz, en el Convento de Santas-Cruzes, y fue creado primer Maeſtre de Monteſa, por el Abad; era de los Cavalleros de la Merced, y no de S. Iuã; para lo qual, por eſcuſar prolixidad, no trayge el acte ſe faciente del Capitulo general celebrado en Lorida, en el qual ſe dieron poderes al dicho Don Guillẽ de Eril Comendador de Agramonte, Año 1356. para que en nombre de toda la Cavalleria contradixeſſe nato Clemente V. a la pretenſion de los Sacerdotes.*

G

Licenciatus Frey Ioannes à Borgia, Reverendiſsimus P. Fr. Ioannes Salinas, Reverendiſsimus P. Fr Michaël Maior, & R. P. Fr. Michaël Raymundus Zapater, relati infrà n. 155. & 156. audacter aſſerunt, quod noſter primus Magiſter, antequam ad apicem tantæ Dignitatis aſcenderet, erat iam Sacrum Ordinem D. Ioannis Hieroſolymitani profeſſus. Quibus addo Martinum de Viciana in 3. p. Hiſtor. Valent. fol. 43. D. Ioannem Auguſtinum de Funes in 1. p. Chronicæ ſuæ Inclytæ Religionis lib. 2. cap. 3. Don Laurentium Matheu tom. 2. de Reg. cap. 7. §. 4. n. 15. Stephanum de Garibay in Comp. Hiſt. tom. 4. lib. 32. fol. 50. & alios. Cæterùm, licèt verum ſit, quod noſter primus Magiſter minimè gentium fuit Ordinis Mercenarij, & hoc vt certum affirmare haùd recuſem: tamen pro certo aſſeverare non audeo, quod Ordinẽ Sancti Ioannis fuiſſet profeſſus; non ſolùm quia Zurita, & Roman, elegantiſsimi Hiſtoriographi de hoc nihil ſcribunt; ſed etiã quia Dominus Rex Iacobus II. in Epiſtola ad Ioannẽ XXII. miſſa, quam dabit numerus 174. & in alia ad Magiſtrum Calatravæ. etiam miſſa; quam inuenies infrà n. 201. pariter nullam mentionem de ſua Dignitate Equeſtri facit. Et quod magis eſt, quod in noſtro Archiuo, vbi plurima Inſtrumenta Ordinis Sancti Ioannis cuſtodita remanent, in nullo eorum reperitur noſter Magiſter. & ſi ad ſuam ſenilẽ ætatem attendo, iam aliqua Præbenda gaudère debebat. Quæ omnia in ſuſpenſo manère cogunt; ſed ne nimis ſcrupuloſus videar, ſequor in hoc opere communem opinionem Doctorum.

H

Videbimus infrà in 3. P. Art. 5. vbi latè loquàr de Commendis noſtræ Religionis. Et etiam in 4. P. Art. 4. vbi diffusè tractabo de omnibus Rectoribus noſtræ Religionis: & per conſequens de Villis, & Oppidis, quæ antea fuerunt Ordinis Templi, & Hoſpitalis Sancti Ioannis Hieroſolymitani.

Orden, [I] hay tambien grande equivocacion. Bien pudo ſer, que alguno paſaſſe; pero es cierto que entre los onze Fundadores ninguno huvo, ni entre los demas que entraron deſpues, he hallado alguno, que tuvieſſe el meſmo nombre, y apellido que tenian los Cavalleros de la Orden de la Merced, quando les quitaron la Dignidad, y Prelacia Maeſtral.

154 c. El R^mo. P. M. D. Fr. Ioſeph Sanchis General de la Orden de Nueſtra Señora de las Mercedes, Sugeto a quien venera nueſtra Edad, y celebraràn los futuros ſiglos, por las ſingulares prendas de virtud, letras, prudencia, y magnanimidad, de que Dios le ha dotado; me preſtò [K] las Obras originales de el Padre Antillon (a quien cita Eſtevan de Corbera [L]) que ſe intitulan: *Epitome Chronologico de los Generales que ha tenido la Religion de la Merced*; las quales leì con particular atencion, y guſto, y de verdad que es laſtima eſtèn en las tinieblas de el olvido, porque ſon de las mas bien eſcritas que he viſto, y daràn mucha luz a los mas entendidos, y noticioſos de eſta Religiõ. Refiere eſte Eſcritor en ellas muy por extenſo los diſturbios que paſſaron entre los Religioſos Sacerdotes, y Legos: y en los Inſtrumentos de las reſoluciones que ſe recebian entre las partes para ſus pretenſiones, ſe hallan todos los nombres, y apellidos de los Cavalleros; y haviendolos careado con los de nueſtros Fundadores, y con los de los Cavalleros que inmediatamente tomaron nueſtro Abito; no he hallado vno de aquellos que conformaſſe con eſtos. Y no es de creer, que a vn Autor de tan aventajadas partes, y noticias, como el Padre Antillon, ſe le huviera trasluzido vna coſa como eſta; pues diſcurriendo en lo que pararon eſtos Cavalleros, dize: [M] *Su Santidad deſpidiò a los vnos, y a los otros, dando por bueno lo que havia concedido en favor de los Frayles Clerigos, y deſpidiendo a los Laycos para ſiempre jamàs del govierno de la Religion; y aſsi ſe partieron los vnos contentos, y alegres, y los otros apeſarados, y triſtes, por haverles ſalido mal la cuenta, y ſus intentos: y lo que me maravillo es, que deſde el Capitulo que ſe tuvo general en Cuenca año 1319. ya no ſe haze jamàs mencion de Frayle Layco, ni ſe nombra ninguno, ni en papel, ni en Capitulo, ni en Hiſtoria alguna; ſino que ſe quedan en tal ſilencio, como ſi jamàs huviera havido; y es, que poco a poco ſe fue-*

O ron

I

Sic præfatus Epiſcopus Boil Cap. 10. fol. 47. ibi: *Y es creible que huvieſſe aplicado todos, o los mas Cavalleros de la Orden a paſſarſe a la nueva Orden de Monteſa fue cauſa del error de los Hiſtoriadores que por eſſo cuentan por Fundador de la Orden de Nueſtra Señora de la Merced al Rey Don Iayme el II. haviendolo ſido el I. porque la nueva Orden que ſe fundò tuvo por primeros Religioſos a los que ſe paſſaron de Nueſtra Señora de la Merced* Et poſt pauca: *Sin duda fue deſeuento del Rey Don Iayme el II. llamar a ſu nueva Cavalleria de San Iorge, con la invocacion de Nueſtra Señora de Aſſuma, porque tuvieſſe el titulo de la Virgen Sanctiſsima alguna recompenſa por el detrimento, que parecia hazerſe a ſu Religion debaxo la invocacion de Nueſtra Señora de la Merced.* Sed quantum in omnibus deuiet à veritate D. Boil nemo eſt qui neſciat, ſicque eum non impugno; quia in his rebus notoriè falſiſimis immorari, ſuperfluum eſt.

K

Reuerendiſsimus P. Magiſter Generalis Ordinis B.V.M. de Mercede Anno 1647. dum publicè, & iterata vice, cum ingẽti applauſu, Cathedrã Philoſophiæ Primariam huius noſtræ almæ Vniuerſitatis moderabatur, Præceptor meus colendiſſimus fuit; & hodiè eſt Dominus, & Protector meus, quem amore longo proſequor. Hic 16. Kal. Ianuarij 1666. mihi mutuauit præfata Opera P. Antillon.

L

In vita D. Mariæ de Ceruellon Cap. 41. fol. 114. col. 1 ibi: *Saque a luz el Padre Antillon ſus trabajos, para que todos nos honremos con ellos.*

M

R. P. Antillon Lib. 3. Cap. 10. fol. 143.

ron extinguiendo,no dando Abitos ſino para Religioſos de Choro,y Sacerdotes. Por todo lo qual ſiento, que nueſtra Religion de ninguna manera ſe fundò de Cavalleros Mercenarios; y aun,que tampoco entrò deſpues alguno en ella. Aora bolvamos a nueſtro aſſumto.

155 Los quatro Eſcritores referidos en el N.151. dixeron,fueron Cavalleros los primeros Fundadores, y los quatro ſiguientes lo explican mejor,y de el modo que dixe arriba. El Prior de Alfama en ſu Libro,que comunmente llaman *el Recondito* (deſpues que el Señor Don Lorenço Matheu, y Sanz le citò con eſſe nombre) en el Cap. 1. §.3. dize: *Creado Don Guillen Eril en Maeſtre,diò nueve,o,diez Abitos de Cavalleros para la Orden de Monteſa,entre los quales eran Arnaldo de Soler,* [Z] *y tal Heroles,que eran Cavalleros del Abito de San Iuan.* Y aunque no ſe acordò el Prior de los nombres de los Cavalleros,le vè,que ſi dudò en lo accidental,le ajuſtò en parte de el hecho a la verdad. Manifieſtenosla mejor que todos el ya citado Prior de nueſtro Sacro Convento,el R^mo. Don Fr. Iuã Salinas,ibi: [N] *Mas todo eſto no ſe puſo en execucion haſta los 22.de Iulio 1319.en el qual,en el Capitulo de Santes Creus,* [O] *en preſencia del Señor Rey Fundador, el Comendador mayor de Alcañiz Gonzalo Gomez, con poder, que tenia para eſto del Maeſtre de Calatrava Garci Lopez de Padilla,dio el Abito de Calatrava a tres Cavalleros de la Religion de San Iuan,que fueron,Frey Don Guillen de Eril,Frey Don Galceran de Bellèra, y Frey Eriman de Eroles,y luego les tomò la profeſsion,conforme la Cavalleria de Calatrava,y Orden de Ciſter,y en el miſmo punto, ſin ſalir del Capitulo el Padre Abad de Santes Creus, en virtud de la Bulla,que para eſto tenia, nombrò à Frey Don Guillen de Eril primero Maeſtre de Monteſa,y con eſto eſtuvo ya fundada,y formada la Religion, y Cavalleria de Nueſtra Señora de Monteſa por el Procurador del Maeſtre de Calatrava,y Padre Abad de Santes Creus, que haſta aqui no havia eſtado fundada, ni formada. Y dicho Maeſtre Frey Don Guillen de Eril diò el Abito de Monteſa en el Capitulo de Santes Creus a Frey Don Fernando de Aragon hijo del Señor Rey Fundador,* [P] *a Frey Bernat de Monçonìs,a Frey Berenguèr de Eril, a Frey Bernat de Aramont,a Frey Guillen de Aguilar, a Frey Ber-*

nat

Z
Deceptus hìc fuit Borgia,quia primus noſter Magiſter non tribuit Habitum Arnaldo de Solerio, neque Herimano de Heroles. Herimanus accepit Habitum vnà cum noſtro primo Magiſtro die 22. Iulij 1319. à Commendatore maiore Calatrauæ. Arnaldus verò ab eodem; ſed in Menſe Februarij eiuſdem Anni ab Incarnatione Domini 1319. vt dicam infrà n.214.

N
In Alleg. quam pridiè Kalend. Iunij 1624. miſit ad Regem noſtrum, vti Prælatum Adminiſtratorem Ordinis n. 44. in qua ambiebat abſolutè, non ſolùm Clauem Sacramentalem Ordinis; verùm enim verò iuriſdictionalem, quæ propriè ad Archi-Præſulem Reginm pertiner,& in ſuo nomine ad noſtrum Locumtenentem generalem, vt patebit infrà in 3. part. per totam. Quam quidèm Allegationem Prioris originalem habui; & nunc eius copia authentica, deſumpta pridiè Kalend. Iunij 1664. eſt in noſtra Bibliotheca.

O
In hoc loco lapſus fuit P. Prior, vt probaui ſuprà à n.125. vſque ad 128. & infrà fuſiùs apparebit à n.180.

P
In hoc etiam deceptus fuit P. Prior, vt manifeſtatum ſuprà n. 116. lit. E.

nat de Roca, a Frey Berenguèr de Torrent, y a Frey Arnau de Pedriza, que fueron los primeros Cavalleros de la Orden de Monteſa, &c.

156 Con la autoridad de eſtos dos Priores podia muy bien aſſegurarme en mi ſentir, porque el primero eſcrivio en 21. de Abril 1624. certificando tenia 40. Años de Abito, y havia ido por todos los Archivos de las Villas, y Lugares de la Orden, para formar ſu Libro. El ſegundo fue peritiſsimo, y muy inteligente en todas materias; y como eſtuvo en el Sacro Convento 22. Años por Prior de aquella Real Caſa, tuvo ocaſion de eſtar de continuo en el Archivo (que en aquel ſiglo no eſtava viciado como aora) y hallò muchas noticias, que a noſotros ſe nos han ocultado. Y ſe vè, pues haſta que eſcrivio eſte Sugeto, no ſe havia divulgado eſte genero de diſcurrir en la Fundacion, ſegun dixo alli miſmo: *He querido de paſſo, antes de reſponder a la dificultad, advertir eſtas calidades tan buenas de la Religion, y Cavalleria de Nueſtra Señora de Monteſa, de pocos notadas, y advertidas.* Y ſi huvieran ſido Monges los Fundadores, no ſe le huviera eſcondido eſta noticia al Padre Prior; aſsi por la mucha curioſidad, que tuvo en obſervar antiguedades en nueſtro Archivo; como porque ſiendo los Priores de Monteſa los que de Santas-Cruzes le participaron al Anonymo eſta novedad, ibi: *Y havemoslo oido dezir muchos a los Priores Monges, que vienen de Santas-Cruzes, que en el Archivo de aquel Convento ay diferentes eſcrituras, y memorias que lo refieren*; era fuerça la ſupiera el R^mo. Fray Iuan Salinas; porque de los Priores que ha havido en nueſtro Sacro Convento, de 100. Años a eſta parte, ninguno mas docto, obſervante, y antiquario. Y quando en el Año 1660. ſe juntaron los Difinidores de la Congregacion de Aragon, y Navarra para hazer la Alegacion, que dieron a S. M. eſse Año; ſi eſto tuviera fundamento, lo huvieran muy bien abraçado los Padres Ciſtercienſes, que no les eſtava mal gozar los Monges de Santas-Cruzes de eſta prerrogativa de haver fundado vna Religion Militar, que ſolo la tienen en Calatrava aquellos ſantos Monges de Fitèro, con ſu Abad. Y pues vemos que en los NN. 102. y 103. aſsientan, y aſſeguran la Fundacion de el miſmo modo que Yo; claro

Anonymus n. 44.

està,que no deviò suceder de otra suerte. Assi mismo lo escrivio el Coroniſta Ciſtercieſe; [R] y pues los mesmos interessados confiessan la verdad,no hay que dudar mas en ello.

R R.P.M.Fr. Michaël Raymundus Zapater in suo Militari Cisterciо Cap.1.Historiæ Mõtesianæ fol.572.

157 Pero puede dezir alguno,que quatro Escritores que dizen esto,no han de ser bastantes para introduzir vna novedad,como es el dezir,que la Fundacion de Montesa se hizo de Cavalleros de la Orden de San Iuan,y excluir de ella totalmente a los Freyles Clerigos,quando tantos Dotores certifican,que de ambos Estados huvo en la Fundacion,y para esto fue el Procurador de el Maestre de Calatrava,ibi:*Et ad recipiendum inibi Fratres* diuersi status,*secundùm morem Ordinis nostri,& consuetudinem;& ad dandum eis,& tradendum habitum nostrum ipsis Fratribus*,secundùm votum *in quo recipi supplicabunt*.Y assi afirmar lo contrario parece singularidad notable.

158 Cõ quatro Autores de tata calificaciõ,como los referidos,no solo puede assegurarse qualquiera,pero deve:porque fueron peritos en su arte. Todos los demas escrivieron siguiendo lo que disponia la Bula de la Fundacion, y ella no se puso en execucion en esta parte: y mas, quando fuera solo Yo,siguiera el mesmo sentir,porque de èl no tengo probabilidad, sino demostracion. Porque lo dixeron estos quatro Escritores,no digo sea evidente;pero si,mas que provable. Y en quanto lo califico con lo que escrivio el Señor Rey Don Iayme al Maestre de Calatrava,y con las pruevas siguientes; digo es evidente,pues no tiene en contrario ninguna demostracion, [S] y muchas si en favor:oygamos a S.M. [T] *El qual Comendador,por el poder a ell por vos dado, recibiò al Abito de la dicha Orden al honrado Frey Guillen de Eril,è algunos otros,è aun recibio Profession dellos ; è apres desto el honrado Abad de Santas-Cruzes , por autoridad del Señor Papa a ell dada con su Carta,proviò el dicho Frey Guillen de Eril en Maestrè del Monasterio sobredicho,el qual recibiò algunos en Freyres del dicho Monasterio,&c.* De cuya Carta se infiere con evidencia , que los Fundadores no fueron de Calatrava de Castilla , pues el Comendador mayor de Aragon les dio el Abito de su Orden en Cataluña;y que la Fundacion fue hecha en la conformidad que assegurarõ los quatro Escritores vltimos,dando

S Magnus Caramuel in tractatu de probabilitate Epist.2. n.1. fol.34.

T In Epist. Regia ad Magistrum Calatrauen. missa 15. Kalend. Nouemb. 1319. quam videbis infrà n.201.

el

el Comendador mayor algunos Abitos, de eſtos eligiendo Maeſtre el Abad de Santas-Cruzes; y que, deſpues de eleto el Maeſtre, recibio otros a ſu meſma Orden, que es lo que tẽgo eſcrito arriba.

159 Solo aora falta provar, que eſtos *Freyres*, que llama S.M. fueron Cavalleros, y no Clerigos. Eſto con Inſtrumento, que lo expreſſe claro, no puedo; porque como en aquel tiẽpo no ſe vſava el, *Don*, no ſe puede conocer por èl, quales eran Cavalleros, y quales no, como aora. Y mas ſiendo entonces el nombre de, *Freyles*, tan comun, è igual a ambos Eſtados, que no havia en eſto alguna diferencia: pero las ſiguiẽtes pruevas, parece, baſtaràn a hazer demoſtraciõ de nueſtro ſentir. La primera, el haverlo dicho ocho Dotores, como el Señor Regente de Valencia, Chryſoſtomo Enriquez, Aſcanio Tamburino, Geronymo Zurita, el Prior de Alfama, el Prior de Mõteſa, el Vicario general de la Cõgregacion Ciſtercienſe, y el Coroniſta de Aragon, todos Sugetos de conocidas prendas, y erudicion. La ſegunda, lo que eſcrivio S.M. al Pontifice Iuan XXII. ibi: [V] *Præſertim cum in receptis dictis Fratribus, nondum ſit aliquis, qui ad dictum Magiſtratus officium, velut grande, ſufficiens, vel idoneus reputetur.* Y tambien lo que dixo al Maeſtre de Calatrava, ibi: [X] *Ond, com entre los ditos Freyres, qui ſon diez, no aya ninguno, qui bien fueſſe ſufficiẽt a ſeer Maeſtro; por eſto Nos eſta vez, &c.* Entre los Freyles de nueſtra Orden, dize S. M. aun no havia alguno harto capaz para ſer Maeſtre? Luego, con el tiempo, podian ſer capazes para ſerlo: los Freyles Clerigos ſomos incapazes de la Suprema Prelacia Maeſtral: luego ninguno de los diez Fundadores era Freyle Clerigo.

160 Pero contra lo dicho ſe me ofrece vna grave duda. S.M. en Real Deſpacho de 17. de Agoſto 1319. dio cuenta a ſu Sãtidad de como el nuevo Maeſtre havia recebido de 12. à 14. en Freyles de ſu Orden, ſegun dixe en el N. 127. y dos Meſes deſpues, que fue en 18. de Otubre, eſcrivio al Maeſtre de Calatrava, que ſolo eran diez los Freyles: luego en vna de las dos Cartas ſe olvidò S.M. de el numero cierto de los Religioſos de Monteſa. Reſponderàn algunos, que todo cabe; porque en 17. de Agoſto podia haver 12. ù 14. Religioſos de Mon-

[V] Hanc Regiam Epiſtolam dabo integram infrà à n. 172. vſque ad 175.

[X] Pariter videbitis hanc Regiam Epiſtolam n. 202.

[Y]

Mõteſa,y en 18.de Otubre ſolos diez,por haverſe muerto los demas.No niego podian los demas morirſe,pero niego que murieron ; porque en dos de Otubre , como veremos luego, vivia Frey Sanz Pedro del Ros , y deſpues vivio muchos Años. La genuina ſolucion de eſta duda es,que Don Guillen de Eril ademàs de los ocho primeros Religioſos Cavalleros,a quienes dio ſu Abito el dia que le eligieron Maeſtre, deſpues en la meſma Ciudad de Barcelona dio tres,o,quatro Abitos de Freyles Presbyteros a algunos Sacerdotes,de los de mayor ſupoſicion,y calidad,que havia en aquella Ciudad; como , entre otros , fue Frey Sanz Pedro del Ros. Y como S.M.en la Carta de 17.de Agoſto,habla en comun de todos los Freyles de la Orden , nombra a los Cavalleros , y a los Clerigos:pero en la Carta de 18.de Otubre,como ſolo trata de los que ſon capazes de ſer Maeſtres , entonces ſolo haze mencion de los Cavalleros;y como ſolo lo eran los diez Fũdadores,a eſta cauſa dixo al Maeſtre de Calatrava,que tan ſolamente eran diez.

161 Confirmo eſta ſolucion con el ſiguiente motivo,o, razon.S.M.luego que vio enfermo al Maeſtre , eſcrivio a ſu Santidad,privaſſe a los Conventuales de Monteſa de la facultad de elegir Maeſtre.Y haviendo venido eſta Bula,le mãdò a Don Vidal de Vilanova,la notificaſſe al Procurador de el Convento,y demas Religioſos,que eſtuvieſſen con èl , para que,ſi acaſo ſucedieſſe la muerte de el Maeſtre, no llegaſſen a elegir: y aſsi dos dias antes que murieſſe el Maeſtre,que fue a 2.de Otubre,el Noble Don Vidal la notificò a Don Erimã de Eroles Procurador de el Convento , a Frey Sanz Pedro del Ros , a Frey Fernando Pedro de Aragon , y a Frey Bernardo de Monçonîs. Aora pues : Frey Sanz Pedro del Ros era Freyle Clerigo,y no de los diez Fundadores:luego entre los diez Fundadores ningun Clerigo havia;porque ſi los huviera,no fuera eſte mas adelantado en los pueſtos de los Clerigos,que los Fundadores:a Frey Sanz le vemos Capellan,o Prior de el Maeſtre Don Arnaldo de Soler:luego era porque no haviaClerigos entre los Fundadores.Que Frey Sanz Pedro del Ros fueſſe Clerigo,queda provado: [Y] en 2.de Otubre 1319.ſe hallò en Tortoſa,y ſe le intimò la inhibicion de

[Y] Vide ſupra n. 144. lit. X.

la

la eleccion de el Maeſtre,como a los Fundadores Cavalleros de la Orden: luego el no hazer mencion de èl S.M. en la Carta de el Maeſtre de Calatrava,ſino ſolo de los diez Fundadores,fue,porque eran capazes de ſer Maeſtres, y por conſiguiente,Cavalleros.

162 Eſto quède aſsi provado,que aunque concluyente, el que deſſeàre mayor demoſtracio̅,atienda a la Diviſion que ſe ſigue;que por aora,me parece,deve quedar ſatisfecho qualquiera que haya ſentido lo contrario. Y ſi algunos lo dudàren aun,quedenſe con ſus caprichos,que Yo no pretendo ſoſſegar las voluntades,ſino los entendimientos; y quantos los tuvieren ſyncèros,ſe venceràn a viſta de tanta evidencia.

VNICA DIVISION.

ELETO MAESTRE DE MONTESA FREY DON GVILLEN DE ERIL, TRATA DE VENIR CON SV CONVENTO a tomar poſſeſsion de ſus Lugares, y bienes: enferma antes de ſalir de Barcelona, y muere en nueſtro Caſtillo de Peniſcola.

163 LA inconſtancia de las humanas felicidades nacio̅ con ellas miſmas,y al rayar la primera luz q̅ las deſcubre,ſe les và oponiendo ya la vltima so̅bra q̅ las eclypſa: no fueran lo q̅ ſon, ſino dexàran de ſer lo que ha̅ ſido: so̅ humanas, y aſsi es indefectible calidad en ellas,el ſer defectibles: ta̅ apriſa corre̅ de el ſer,al no ſer, que ſe equivoca el fin con el principio. Dos contrarios fuertes ſolicita̅ ſu ruina, q̅ ſon la Fortuna, y la Muerte: aq̅lla,tal vez,olvida la ſaña; mas eſta,nunca depone el rigor. A algunos echò a pique vna fortuna deshecha, y a otros les ſoplo favorable ſiempre; pero la muerte nunca perdonò a las humanas dichas, que aunque eſcapen de vna,ù otra tormenta,a lo vltimo dan en el vaxio inevitable de la muerte. Sobran exemplos, y faltan deſengaños: y aſsi en la materia de eſta Diviſion quiſiera perſuadir el mas ſeguro deſengaño,pues propongo el mas lame̅table exemplo.

Nueſ-

164 Nueſtro Maeſtre, pocos dias deſpues de ſu eleccion, enfermò de Quartana en Barcelona, en Caſa de Dõ Hugo de Cambrils. No parecio de cuydado el accidente en ſus principios; pero la indiſpoſiciõ de ſu Il^ma. le detuvo en aquella Ciudad haſta diez, ù doze de Agoſto. Mejorò algo; y con mayor animo, que fuerças, quiſo, como ſolicito Prelado, y Paſtor cuydadoſo de ſus Ovejas, colocarlas en el Real Apriſco, [z] que les havia dado S.M. Para eſto reſolviò ponerſe en camino, y llegar a tomar poſſeſion de el Caſtillo de Monteſa, en el qual ſe havia de fundar, y fabricar la Igleſia, que havia de ſer ſu Eſpoſa. S.M. antes que el Maeſtre partieſſe de Barcelona, ajuſtò con èl, y con el Abad de Santas-Cruzes, que en lugar de los diez Freyles, que havian de llamar de el Convento de Calatrava de Caſtilla, para inſtruir a los nuevos de Calatrava de Valencia, vinieſſen dos Monges de el Monaſterio de Santas-Cruzes, y los enſeñaſſen lo Eſpiritual, y Sacro de las Ceremonias Ciſtercienſes: ya que para lo Militar no hazian falta los de Calatrava, pues con eſta atencion ſe eligio el primero Maeſtre con las calidades dichas. Mandò tambien S.M. en 11, de Agoſto 1319. a los Iuſticia, Iurados, y Conſejo de la Villa de Monteſa, que ſiempre, y quando fueſſen requeridos por parte de Frey Don Guillen de Eril, Maeſtre de el Monaſterio de Monteſa, para que le dieſſen la poſſeſion, y le preſtaſſen los homenages acoſtumbrados, lo hizieſſen con preſteza, ſegun mas largamente lo tenia mandado en el Privilegio de Donacion, que havia hecho al dicho Maeſtre, y Convento, de la Villa de Monteſa, con ſus pertenencias, territorios, y comarcas. Y porque lo que eſte Mandato contiene, eſtà caſi todo en el Privilegio arriba referido, [A] dexo de ponerlo aqui, contentandome con dezir al curioſo, en que parte de nueſtro Archivo lo hallara. [B]

165 Tambien en el meſmo dia de 11. de Agoſto deſpachò otro Mandato S.M. a Don Vidal de Vilanova, ordenandole, que en ſu Real nombre fueſſe reſtituyendo al Maeſtre, o, a quie el quiſieſſe, todas las Villas, Caſtillos, Lugares, y otros bienes inmuebles, que eſtuvieſſen en el Reyno de Valencia, y huvieſſen ſido de las Ordenes de el Templo, ù de San Iuan. Y en reſpeto de los Caſtillos, diſpuſo, que los que los tenian en cuſ-

z Monaſterium Benedictinum, Ouile appellatur à noſtro Sacro Legislatore Cap. 1. Regulæ. Et ſicuti Alexander ab Alexãdro Lib. 2. Genialium Dierum Cap. 18. ait, quod antiquitùs Ouilia tabulatis erant cincta; mox, Æuo ſuccedente, ſumptu magnifico, & excellenti cultu, marmorea facta. Ita pariter noſtræ primæuæ Domus magis Tuguriola de lignis malè dolatis fabricata, quàm Monaſteria, vt hodiè, ſumptu magnifico, & excellenti cultu, lapidea facta, erant. Videndus Angelus Manriquus Lib. 1. Annal. Anno Chriſti 1098. Cap. 2. n. 9.

A Suprà n. 122.

B Remanet hoc Mandatum in Sacri Conuẽtus Archiuo, Capſa 21. Lio 1. n. 5. & copia authẽtie apud noſtram Bibliothecam, deſumpta 15. kal. Octob. 1661.

cuſtodia,no como a Fortalezas, ſino como Caſas llanas, los entregaſſen luego al Maeſtre. Pero los que los tuvieſſen como Fortalezas,al vſo,y coſtumbre de Eſpaña; les mandaſſe Don Vidal,que dentro de quinze dias ſe preſentaſſen ante la Real preſencia de S.M. para que ſe los entregaſſen en ſus manos, que entonces S.M. meſmo les mandaria los reſtituyeſſen al Maeſtre,o,a quienes quiſieſſe en ſu lugar, como mas a la larga ſe verà en la copia que ſe ſigue, C

C
Præfata Regia Epiſtola remanet cuſtodita in Sacri Conuentus Archiuo,Capſa 21.Lio 1.n. 1.& eius copia apud noſtram Bibliothecam, deſumpta 15. Kalend.Octob.1661.

» 166 IACOBVS,Dei gratia,Rex Aragonum, Valen-
» tiæ,Sardiniæ,& Corſicæ,Comeſque Barchinonæ, ac Sanctæ
» Romanæ Eccleſiæ Vexillarius,Amirantus,& Capitanus ge-
» neralis. Dilecto Conſiliario noſtro Vitali de Vilanoua, ſalu-
» tem,& dilectionem. Sicut iam ſcitis,poſt diuerſos, & longos
» tractatus habitos inter Dominum Papam,ac Nos, ſeu Vos,
» noſtro nomine,quem ad ſuam præſentiam propterèà duximus
» deſtinandum,dictus Dominus Papa,ad inſtantiam,& ſuppli-
» cationem noſtram,& ad defenſionem Regni Valentiæ,contrà
» perfidos inimicos ordinauit nouum Monaſterium Ordinis
» Militiæ Calatrauæ fieri in Caſtro de Monteſia; cui Loca,
» poſſeſsiones,Domos,Eccleſias,Capellas,Oratoria, Monaſte-
» ria,Caſtra,Villas,Terras,Fortalicia, & quæcumque alia bona
» immobilia,tàm Eccleſiaſtica,quàm mundana:necnõ nomina,
» actiones,iura,iuriſdictiones,honores, homines, & vaſſallos
» quoslibet,quos tàm Ordo quondam Militiæ Templi, tem-
» pore captionis inde factæ, quàm Ordo Hoſpitalis, Domo
» Valentiæ,& ijs,quæ dictum Hoſpitale habet in Ciuitate ipſa,
» & eius territorio per mediam leucam circumquaque, ac Lo-
» co de Torrent ipſius Hoſpitalis dumtaxat exceptis,habebãt,
» & poſsidebant in toto Regno Valentiæ, & habere poterant,
» & debebant;& quæ ad dictos Ordines poterant rationabili-
» ter pertinère,donauit,conceſsit,vniuit,incorporauit, annexa-
» uit,& perpetuò applicauit:Nos etiam eidẽ Monaſterio Caſ-
» trum prædictum,& Villam de Monteſia in perpetuùm duxi-
» mus concedendam.

» 166 Cùm autem Nos,ex cauſa dictæ prouiſionis, ha-
» beamus reddere,& reſtitui,ac deliberari facere plenè, liberè,
» & pacificè Venerabili Fratri Guillermo de Herillo,Magiſtro
» dicti Monaſterij nouiter creato,Caſtra,& Loca,ac alia bona

„ immobilia,quæ fuerunt dicti Templi quondàm ; necnon , &
„ Hoſpitalis,exiſtentia in Regno Valentiæ, exceptis quæ ſuprà
„ deſcribuntur;& propterea ordinauerimus,& velimus , quod
„ vos,noſtro nomine,per vos,vel alium loco veſtri , reſtitutio-
„ nem bonorum huiuſmodi faciatis:& dicimus , & mandamus
„ vobis,quatenus accedendo ad Loca,reddatis,nomine , & pro
„ parte noſtra,& reſtitui,ac deliberari faciatis plenè, liberè , ac
„ pacificè dicto Magiſtro,vel ordinatis ab eo , Villas , Caſtra,
„ Loca,& alia bona immobilia ſupradicta;necnon, & Caſtrum
„ noſtrum prædictum,& Villam de Monteſia.Super traditio-
„ ne verò dictorum Caſtrorũ ſic vos procedere volumus, quod
„ ſi tenerentur pro Nobis pro Domibus planis , ea dictis Ma-
„ giſtro,ſeu deputatis ab eo tradi faciatis , abſque aliqua tardi-
„ tate.Quare per præſentes mandamus quibuſcumque pro Do-
„ mibus planis tenentibus ipſa Caſtra,quod ea in continenti ad
„ requiſitionem veſtram,vel deputati à vobis , vobis deſempa-
„ rent;vt ea vos,ſeu deputatus à vobis,ſicut mandauimus ſupe-
„ riùs,tradere valeatis.Nos enim ipſos per præſentes abſolui-
„ mus à qualibet obligatione,qua teneantur Nobis,ratione ip-
„ ſorum Caſtrorum,aliqua ratione.Aliàs vos ad hoc ipſos , &
„ eorum bona,auctoritate noſtra compellatis,ſeu compelli for-
„ titer faciatis:prædicentes eis nihilominùs, quod omnes miſ-
„ ſiones,quas vos,ſeu dictus Magiſter,aut alij pro eo , hac de
„ cauſa facere habueritis,de bonis eorum abſque remedio fa-
„ ciemus exolui;à ſimili etiam per vos,ſeu deputatum à vobis
„ compelli volumus quaslibet Vniuerſitates , & quoslibet ſin-
„ gulares , ſi quæ , vel ſi qui fuerint reſtitutioni huiuſmodi re-
„ pugnantes.

„ 168 Super alijs verò,quæ teneãtur pro Nobis pro Caſ-
„ tris,ad conſuetudinem Hiſpaniæ,volumus per vos iniungi,ex
„ parte noſtra,tenentibus ipſa Caſtra ; quod infrà quindecim
„ dies nunc continuè ſubſequentes, coram Nobis , vbicumque
„ fuerimus,ſe præſentent parati Nobis Caſtra reddere ſupra-
„ dicta : quæ,cùm per eos Nobis reſtituta fuerint,dicto Magiſ-
„ tro,ſeu ordinatis ab eo,tradi mandabimus per eoſdem.Præ-
„ terea volumus,& vobis mandamus,quod propter hoc Villas
„ ipſorum Caſtrorum,quæ pro Caſtris tenentur,cum pertinẽ-
„ tijs eorundem,prælibato Magiſtro,vel deputatis ab eo , tra-

de-

„ dere in continenti,& reſtituere non tardetis. Præmiſſa autem „ vos exequi volumus,non obſtantibus aliquibus venditioni- „ bus,violarijs ,obligationibus,impignorationibus, aſsignatio- „ nibus,ſeu conceſsionibus quibuſcumque per Nos , ſeu Offi- „ ciales noſtros factis quibuſuis perſonis,de Caſtris , terris , & „ Locis prædictis,ſeu aliquibus eorum,aut redditibus,& iuri- „ bus eorundem. De traditione autem cuiuslibet dictorum „ Caſtrorum,Villarum,ſeu Locorum faciatis fieri publica Inſ- „ trumenta , per Vos noſtræ Curiæ remittenda. Cæterùm per „ præſentes mandamus diſtrictè gerenti vices Procuratoris in „ Regno Valentiæ pro Inclyto Infante Iacobo chariſsimo Pri- „ mogenito,& Generali Procuratori noſtro, & omnibus , & „ ſingulis Iuſtitijs ,& alijs Officialibus noſtris,& eorum Loca- „ tenentibus,infrà Regnum Valentiæ conſtitutis , quod ad re- „ quiſitionem veſtram,ſeu deputati à vobis,præſtent vobis, ſeu „ deputato per Vos,auxilium ſuper compellendis quibuſcum- „ que rebellibus,provt,& quoties à vobis,vel deputato per Vos „ inde fuerint requiſiti. Dat. Barchinonæ,tertio Idus Auguſti, „ Anno Domini milleſimo trecenteſsimo nono decimo.

169 Con tales requiſitos, diſpoſiciones,y ajuſtes ſe deſpidio de S.M.el Maeſtre,y todo el Convento de Monteſa. Ya ſe vè con que agradecimiento,ternura,y eſtimacion beſarian aquella Real Mano, que tan franca , y liberal ſe havia moſtrado en honrarnos : dexemoslo a la conſideracion de el Letor,y comencemos a dar cuenta de eſte fatal viage. Nueſtro primero Prelado ſaliò de la Ciudad de Barcelona para eſte Reyno , acompañado de todos ſus Subditos , y de los Abades de Santas-Cruzes,Benifazà, y Val-Digna. El Reverendiſsimo Don Fray Pedro Alegre Abad de Sãtas-Cruzes , gozoſo con el ajuſte de que ſus Monges educaſen a los nuevos Religioſos Militares,ofrecio ſu Monaſterio al Maeſtre,rogandole deſcanſaſſe,y ſe ſirvieſe de èl , todo el tiempo que guſtaſe;haſta que mejorado,y esforçado de el canſancio que havia tenido en caminar aquellas doze leguas , que diſtà Santas-Cruzes,de Barcelona,pudieſe proſeguir ſu deſſeado viage. El Maeſtre,y Religioſos de Monteſa holgaron de el agaſajo que el Abad les hizo,y de ver aquel Santuario , de quien havian de aprender Religion,virtud,y exemplo: con lo

qual ſe quedaron todos en aquella Iluſtriſsima Caſa por algunos dias.

170 El Maeſtre con el exceſo de el camino (que a ſus muchos Años qualquiera movimiento era vn conocido accidente) ſintio nuevo gravamen en ſu enfermedad, porque ſe le duplicò la Quartana con que ſaliò de Barcelona. De todo ſe dio cuenta luego a S.M.como era razon; el qual, viendo eſtos vayvenes en el Maeſtre,y conſiderando, que ſi ſucedia ſu muerte,ſe le fruſtravan los intentos,y motivos con que hizo hazer ſu eleccion; porque,no haviendo de venir Cavalleros de Calatrava para inſtruir à los nuevos de Monteſa, acordo ſuplieſen eſta falta las grandes partes de valor, y pericia Militar, que ſe hallavan en el Maeſtre:con lo qual,ſi aora faltava ſin dexar hechura alguna en la Orden, quedava eſta, en virtud de la Bula de la Fundacion, con Derecho para elegir Maeſtre;mas con poquiſsima capazidad, y aptitud para ser ſus Cavalleros promovidos a tan alto Magiſtrado,y Prelacia;por no tener la edad,y experiencia,que ſe requierē en quiē ha de governar vna Orden,y vn Exercito; y aſsi, provido S.M.en 17.de Agoſto 1319. veynte y ſeis dias deſpues de la Fundacion, dio cuenta a ſu Santidad de la enfermedad de el Maeſtre, y de el miſero eſtado en que quedava el nuevo Convento,ſi ſucedia ſu muerte,por quanto no havia entre los nuevos Cavalleros alguno,que fueſſe baſtantemente idoneo, y capaz para adminiſtrar,y regir vna Dignidad de tanta ſuposicion,autoridad,y grandeza;y aſsi, por ſi acaſo ſucedieſe la muerte de el Maeſtre,le repreſentava,y ſuplicava,que, atēdiendo a la vtilidad,y neceſsidad de el nuevo Monaſterio, ſu Beatitud ſe dignaſe de reſervar para ſi, y a la Sede Apoſtolica,la eleccion de el ſegundo Maeſtre,por eſta vez ſolamente,no obſtante lo diſpueſto,y determinado en la Bula de la Fundacion acerca de la eleccion de los Maeſtres. [D]

[D] Quod ſuprà cauetur n.40.

171 Tambien rogò el Señor Rey Don Iayme a ſu Santidad,ſe ſirvieſe de dar facultad al Abad de Santas-Cruzes, para que en ſu nombre dieſe el Abito de Calatrava a dos,o, tres Cavalleros,los que a S.M.le pareciesen mas aptos, y de ellos eligieſe Maeſtre de Monteſa;porque ſi para eſto ſe havia de acudir otra vez al Maeſtre de Calatrava, y eſperar ſu flema,

ma,o,la de ſu Procurador,era dilatar demaſiado la proviſiõ, en conocido daño, y detrimento de los nuevos Freyles , y Convento de Monteſa. Tan recientes tenia S. M. los ſinſabores,que le havia ocaſionado el Maeſtre de Calatrava con ſu eſpera,que procurava no verle;ſino que todo corrieſe por la buena diſpoſicion,y direccion de ſu Capellan mayor el Abad de Santas-Cruzes. La Real Carta es la que ſe ſigue. E

„ 172 Sanctiſsimo,ac Reverendiſsimo in Chriſto Patri, „ & Domino,Domino Ioanni,Diuina prouidentia,Sacroſanc- „ tæ Romanæ,& vniuerſalis Eccleſiæ Summo Pontifici.

„ 173 IACOBVS,Dei gratia,Rex Aragonum , Valen- „ tiæ,Sardiniæ,& Corſicæ , Comeſque Barchinonæ , ac præ- „ ſcriptæ Romanæ Eccleſiæ Sacroſanctæ Vexillarius, Amiran- „ tus,& Capitanus generalis,ſuus deuotus,& humilis filius,pe- „ dum oſcula Beatorum.

„ 174 Deſiderantes,quod veſtra Sanctitas,ſupplicantibus „ Nobis,circa erectionem Monaſterij Ordinis Calatrauæ , in „ Caſtro Monteſiæ,in Regno noſtro ſituato,ad honorem Dei, „ & exaltationem Catholicæ Fidei,in Regni ipſius, & incola- „ rum eius defenſionem, & ad depreſsionem Sarracenicæ prauitatis commendabiliter ordinauit ad fœlicem produci effec- „ tum,efficacem , & effectiuam operam præſtitimus ſuper eo. „ Sciat,inquam,Beatitudo Apoſtolicæ Dignitatis, poſt varias „ cauſas per Nos diligenter adhibitas cum Magiſtro Ordinis „ Calatrauæ;ſuper prouidendo de nouo Magiſtro,& alijs dicto nouo Monaſterio opportunis , ſic ijs diebus fuiſſe actum. „ Quod Venerabilis,& Religioſus Abbas Monaſterij Sancta- „ rum-Crucum , provt ſibi fuit à veſtra Benignitate conceſſa „ facultas,de Magiſtro Monaſterio antefato,videlicet, de Venerabili,& Religioſo Fratre Guillermo de Herillo,antè Ordinem ipſum profeſſo,Viro ſiquidèm ætatis proiectæ,ad hoc „ ſufficienti,& apto,qui in Regno noſtro,de Nobili genere tra- „ xit originem;quique , *dum in mundanis* F *ageret*, extiterit laudabiliter conuerſatus,ea qua decuit,coràm Nobis, præſenti- „ bus Epiſcopis, & alijs Proceribus , tàm Eccleſiaſticis , quàm „ Laicis,ſolemnitate prouidit,dicto Caſtro Monteſiæ per Nos „ ipſi Monaſterio plenè conceſſo,atque collato,vt coram veſtra „ Beatitudine dictum fuit;dictus autem Magiſter,receptis iam, de

E Hæc Epiſtola Regia deſumpta fuit ex Lib. intitulato: *Legationum Annorum* 1318. *uſque ad* 1327. qui reperitur cuſtoditus in Regali Barchinonenſi Archiuo,& copia authentica in noſtra Bibliotheca , miſſa 15. Kalend. Ianuarij 1663.

F Sic in copia ex Archiuo Barchinonenſi miſſa, ſed fortè dicere debet ; *dum in humanis ageret*.

„ de duodecim,vſque ad quatuordecim, in Fratribus,cùm diſ-
„ ceſsiſſet à Nobis cum expeditione negotij ad partes Regni
„ Valentiæ,pro adipiſcenda poſſeſsione,tam dicti Caſtri, quàm
„ aliorum bonorum, ipſi Monaſterio per veſtram Beatitudi-
„ nem conceſſorum,dirigens iter ſuum, licèt iam in diſceſſu à
„ Nobis,Quartanæ febris eum acceſsio occupaſſet,fuiſſetque in
„ Monaſterio Sanctarum-Crucum,Tarraconen.Diœceſis, in-
„ ibi,provt per certum habuimus Nuntium,fuit eius infirmitas
„ duriùs aggrauata,ſic quod duplici Quartana tenetur, adeò,
„ quod propter ſuum ſenium ſperatur de ipſius morte potiùs,
„ quàm de vita.

„ 175 Sanè,licèt Nos, cuius affectus plurimùm appetunt,
„ quod dicti Monaſterij expeditio procedat in bonum effica-
„ citer,quantùm poſſumus,dum dictum Magiſtrum vita tenet,
„ intendamus,vt dicto Monaſterio,ſi præfatum nouumMagiſ-
„ trum finire contigerit dies ſuos,poſsit de vtili, & ſufficienti
„ alio prouidère,*præſertim,cum in receptis dictis Fratribus nõdùm*
„ *ſit aliquis,qui ad dictum Magiſtratus officium,velùt grande,ſuf-*
„ *ficiens,vel idoneus reputetur*;quare,cum poſsit accidere, quod
„ intentio noſtra huiuſmodi forſitàn non poſſet procedere;
„ proptèreà prouidimus Sanctitati veſtræ humiliter ſupplican-
„ dum,quatenus pro bono,& vtilitate,ac neceſsitate Monaſte-
„ rij prælibati, dignetur veſtra Benignitas taliter prouidère,
„ quod non obſtante, quin per Sanctitatem veſtram prouiſſum
„ eſt,quod Magiſtro ipſius noui Monaſterij cedente, vel etiam
„ decedente,Conuentus,ſeu Fratres ipſius Monaſterij, eligendi
„ ſibi,& eidem Monaſterio Magiſtrum aliquem de ipſo Ordi-
„ ne Calatrauen.liberam,infrà trium menſium ſpatium,habeant
„ facultatem;prouiſsio de futuro Magiſtro diſpoſitioni Apoſ-
„ tolicæ reſeruetur,hac vice,quodque dicti Monaſterij Sancta-
„ rum-Crucum Abbati dignetur concedere,vt de primo, pro-
„ uidendi de Magiſtro alio facultatem, & quod etiam poſsit,
„ ex ſpeciali auctoritate veſtra,non expectata,ſeu requiſita præ-
„ ſentia,ſeu aſſenſu Magiſtri Ordinis Calatrauæ, ſeu tenentis
„ locum eius, recipere in Ordine Calatrauæ, & profeſsionem
„ etiam,eum,& ab illo qui debuerit profici in Magiſtrum. De-
„ nuò ſupplicamus Apoſtolicæ Bonitati, vt Papalia Reſcriptũ,
„ ſeu Reſcripta his opportuna fieri iubeat,ad Nos per portito-

rem

rem præsentium transmittenda. Qui cuncta propria potestate gubernat, Beatissimam personam vestram ad sua sancta seruitia conseruet incolumem plenis Annis. Dat. Barchinonæ 16. Kalend. Septemb. Anno Domini 1319.

176 Embiò S.M. este Despacho al Pontifice cõ vn Correo a toda diligencia, por la suma necesidad que havia en la materia. Llegò pues a la Ciudad de Aviñon, y visto por su Santidad el zelo, cuydado, y amor, que el Señor Rey tenia a su nueva Religion, se lo agradecio mucho. Pero aunque S.M. le pedia cometiesse al Abad de Santas-Cruzes facultad para dar Abitos de Calatrava, admitir la profesion, y despues dar a vno de ellos la investidura Maestral: solo se reservò para sì, y a la Sede Apostolica, por aquella vez, la eleccion de segundo Maestre, y de lo demàs no hablò palabra: indicio bien llano de lo que amava a la Orden de Calatrava, pues no quiso quitar a su Maestre la facultad de dar Abitos, que le pertenecia, como se vè en la Bula siguiente despachada en 29. de Agosto 1319. G

G
Hæc Bulla reperitur in Sacri Conuentus Archiuo Capsa 20. Lio 4. n. 32. & copia authentica apud nostram Bibliothecam desumpta tertio Idus Augusti 1661.

177 *IOANNES EPISCOPVS SERVVS SERuorum Dei. Ad perpetuam rei memoriam.*

178 ATtendentes Monasterium de Montesia Ordinis Calatrauen. Valentin. Diœcesis, cum illud Magistro vacare contigerit, de persona idonea prouidere, prouisionem faciendam eidem Monasterio de Magistro, hac vice, dispositioni, & ordinationi nostræ, ac Apostolicæ Sedis ex certis causis, quæ nostrum ad hoc animum induxerunt, auctoritate Apostolica, reseruamus; ipsius Monasterij Conuentui, & quibusuis alijs, ad quos Magistri eiusdem Monasterij electio, prouisio, seu quæuis dispositio pertinet, districtiùs inhibentes, nè ipsi, vel aliqui ex eis, ad aliquam electionem, seu postulationem, vel quamuis dispositionem de præficiendo sibi, & eidem Monasterio Magistrum, quoquo modo procedant: ac decernentes ex nunc irritum, & inane quidquid super hoc contra huiusmodi reseruationis, & inhibitionis nostræ tenorem, scienter, vel ignoranter contigerit attẽptari.

Nul-

„ 179 Nulli ergo omninò hominum liceat hanc paginam „ noſtræ reſeruationis, inhibitionis, & conſtitutionis infrin- „ gere, vel ei auſu temerario cõtraire. Si quis autem hoc attemp- „ tare præſumpſerit, indignationem Omnipotentis Dei, & „ Beatorum Petri, & Pauli Apoſtolorum eius, ſe nouerit incur- „ ſurum. Dat. Auinion. 4. Kalend. Septembris, Pontificatus „ noſtri Anno tertio. *Qui erat Domini* 1319.

180 Entre tanto que S.M. tratava eſte negocio con ſu Santidad, el nuevo Maeſtre eſtava todavia enfermo en Santas-Cruzes; y viendo, que ſe dilatava ſobrado ſu enfermedad, y que los bienes de la Orden perdian mucho, por eſtar tanto tiempo en adminiſtracion, ſe determinò de juntar Capitulo de todos los Religioſos de ſu Orden, y comunicarles, que pues Dios no era ſervido de darle ſalud, para que pudieſſe llegar a tomar la poſeſsion de los Eſtados de la Orden, que tanto deſſeava; porque no ocaſionaſſe mayor perjuyzio eſta detencion, havia penſado, que ſeria acertado nombrar a vno de la Orden en Procurador general de ella, para que en nombre de todos ſe adelantaſſe al Reyno de Valencia, y tomaſſe poſeſsion de los bienes, que les pertenecian; pues ya para entregarlos tenia poder de S.M. Don Vidal de Vilanova. Quedaron todos con ſentimiento de la propueſta; porque deſſeavan mucho hiziera eſta funcion perſonalmente el Maeſtre: pero conſiderando el rieſgo, que corria la hazienda de la Orden con la ſobrada detencion, vinieron en lo que les propuſo el Maeſtre. Y tratando del Sugeto que havian de elegir para Procurador general, les parecio a todos a propoſito Frey Dõ Eriman de Eroles, Cavallero de conocida inteligencia, y actividad: y para autorizarle, y que mejor repreſentàra el pueſto, el Maeſtre le creò Clavero de la Orden, tercera Dignidad mayor de ella, y deſpues le conſtituyeron Procurador general de todos, con los ampliſsimos poderes, q̃ ſe verá en el ſiguiente Inſtrumento, que fue recebido en el Monaſterio de Santas-Cruzes a 22. de Agoſto 1319. H

„ 181 Nouerint vniuerſi, quod Nos Frater Guillermus „ de Herillo, Dei gratia, Magiſter Monaſterij Militiæ de Mõ- „ teſia, Ordinis Calatrauæ, congregato Capitulo, vt moris eſt; „ de conſenſu, & voluntate omnium Fratrum Conuentus dicti Mo-

H Præſens procuratoriũ Inſtrumentum abſtractum fuit authẽticè à ſuo originali, quod eſt in Sacri Cõuentus Archiuo. Capſa 21. Lio 1. n. 5. decimo quinto kalend. Octobris 1661. cuius copia remanet apud noſtram Bibliothecam.

» Monaſterij, videlicet, Fratris Galcerandi de Bellèra, Fratris
» Ferdinandi de Aragonia, Fratris Bernardi de Monçonis,
» Fratris Berengarij de Herillo, Fratris Bernardi de Aramon-
» te, Fratris Guillermi de Aguilario, Fratris Bernardi de Ro-
» ca, Fratris Berengarij de Torrente, Fratris Arnaldi Pedriza,
» facimus, conſtituimus, & ordinamus certum ſpecialem Pro-
» curatorem, Syndicum, & Iconomum noſtrum, Vos Fratrem
» Herimanum de Herolis Clauerium dicti Monaſterij præſen-
» tem, & recipientem, ad recipiendum pro Nobis, & Noſtro
» Conuentu à Venerabili Vitali de Vilanoua Conſiliario Do-
» mini Regis, vel alio quocumque ab eo deputato, poſſeſionem
» corporalem, vel quaſi, Caſtri, & Loci de Monteſia, & omniũ,
» & ſingulorum Caſtrorum, Locorum, & bonorum ſedentium,
» reddituum, & iurium eorundem, quæ ad Nos, & dictum Mo-
» naſterium pertinère infrà Regnum Valentiæ dignoſcuntur.
» Quam quidem poſſeſionem præfatus Dominus Rex, qui nũc
» Caſtra, & Loca, & bona prædicta detinet, mandauit, Nobis,
» vel cui loco noſtro voluerimus, tradi per memoratum Vita-
» lem de Vilanoua, vel deputatos ab eo, provt in littera Cõmiſ-
» ſionis, quam inde Dominus Rex fecit eidem, pleniùs contine-
» tur; necnon ad recipiendum pro Nobis, & dicto noſtro Con-
» uentu Sacramẽtum Fidelitatis, & Homagium ab vniuerſis, &
» ſingulis hominibus, cuiuſcumque conditionis exiſtant, in Caſ-
» tris, & Locis prædictis, & eorum pertinentijs, & terminis cõ-
» morantibus: necnon etiam ad colligendum, & recipiendum
» omnes, & ſingulos redditus, & alios quoſcumque exitus, &
» prouentus, ac vniuerſa iura Caſtrorum, & Locorum prædic-
» torum, tàm ea ſcilicet, quæ proueniunt à tempore citrà quod
» dicta bona expectant ad Nos, & dictum noſtrum Monaſte-
» rium, quàm alia in futurùm contigerit prouenire. Et ad conſ-
» tituendum Baiulos, ſeu Collectores ſuper eis, dum noſtræ pla-
» cuerit voluntati, ipſoſque remouendum, & alios conſtituendũ
» ſub forma prædicta; & ad exigendum, recipiendum, & audiẽ-
» dum compota, & reliqua à Baiulis, & Collectoribus ſupra-
» dictis, & alijs, qui aliquid receperunt ex bonis prædictis à
» dicto tempore citrà; & ad cõmittendum, ſiue cõmendandum
» Caſtra, & Fortalitia exiſtentia in Locis prædictis, cuſtodienda
» per Alcaydos, quibus ea comiſſeritis, dum Nobis placuerit

» faciendum,quod eſt fieri conſuetum;& ad firmandum, ratio-
» ne dominij in Inſtrumentis venditionum,ſtabilimentorum,&
» aliarum alienationum,quæ fient de honoribus,ſeu poſſeſsioni-
» bus,quæ tenentur pro Nobis,ſeu Monaſterio ſupradicto. Et
» ad exercendum per Vos,ſeu deputatos à vobis, omnem iuriſ-
» dictionem,quæ per Nos poteſt,& debet exerceri in Caſtris,
» & Locis prædictis,& hominibus,ac fœminis eorundem.Nec-
» non ad agendum,& defendendum pro Nobis, & Conuentu,
» & Monaſterio antedictis,ac nominibus noſtris,& ipſius Mo-
» naſterij ſuper omnibus,& ſingulis quæſtionibus,& demandis,
» quas habeamus contra aliquos,ſeu aliqui habeant contraNos,
» aliqua ratione,ſuper quibus poſsitis agere,& reſpondere, &
» defendere,excipere,replicare,ſententiam,& ſententias audire,
» tàm interlocutorias, quàm diffinitiuas,& ab ipſis, ſi neceſſè
» fuerit,appellare,& appellationes proſequi,& omnia alia face-
» re,quæ cauſarum merita exigunt, & requirunt: poſsitis etiam
» ſuper omnibus,& ſingulis ſupradictis Procuratorẽ, vel Pro-
» curatores ſubſtituere,quando,& quoties volueritis, & ipſos
» inde amouère,& alios iterum ſubſtituere.Dantes inquam vo-
» bis prædicto Procuratori,Syndico, & Iconomo noſtro ple-
» nam poteſtatem,ac liberam, & generalem adminiſtrationem
» faciendi,procurandi,& explicandi omnia, & ſingula ſupra-
» dicta,& alia quæcumque Nos ſuper eis,& ſingulis eorum fa-
» cere poſſemus perſonaliter conſtituti.

» 182 Promittimus per Nos, & ſucceſſores noſtros in
» poſſe Notarij infraſcripti, tanquam publicæ perſonæ le-
» gitimè ſtipulantis, & recipientis, nomine illorum quorum
» intereſt,vel intereſſe poterit,habere ratum,& firmũ, quicquid
» per vos,ſeu ſubſtitutum,aut ſubſtitutos à vobis,actum,geſtum
» procuratum,vel adminiſtratum fuerit in præmiſsis,vel aliqui-
» bus eorum,& nullo tempore reuocare,ſub noſtri, & præfati
» Monaſterij bonorum omnium hypotheca.Et in teſtimonium
» præmiſſorum Nos Magiſter, & Conuentus prædicti ſigilla
» noſtra appendicia huic Inſtrumento iuſsimus apponenda.
» Quod eſt actum in Monaſterio Sanctarum-Crucum vndeci-
» mo Kalend.Septembris,Anno Domini milleſimo trecenteſi-
» mo nono decimo.

» 183 Sig ✝ num Fratris Guillermi de Herillo,Dei Gratia
Ma-

„ Magiſtri Militiæ Monaſterij de Monteſia.
„ Sig † num Fratris Galcerandi de Bellèra. Sig † num Fratris
„ Ferdinandi de Aragonia. Sig † num Fratris Bernardi de
„ Monçonîs. Sig † num Fratris Berengarij de Herillo. Sig † nũ
„ Fratris Bernardi de Aramonte. Sig † num Fratris Guillermi
„ de Aguilario. Sig † num Fratris Bernardi de Roca. Sig † num
„ Fratris Berengarij de Torrente. Sig † num Fratris Arnaldi
„ Pedriza prædictorum: qui hoc concedimus, & firma-
„ mus.

„ 184 Teſtes huius rei ſunt Venerabilis Frater Petrus,
„ Abbas Monaſterij Sanctarum-Crucum. Frater Ioannes,
„ Abbas Monaſterij Vallis-Dignæ. Frater Bernardus de Lot-
„ gerio, Prior; & Frater Raymundus de Augerio, Lector præ-
„ dicti Monaſterij Sanctarum-Crucum.
„ Sig † num Bernardi de Fonte, Scriptoris Domini Regis, &
„ eius auctoritate Notarij publici per totam terram, & domi-
„ nationem eiuſdem; qui prædictis interfuit, eaque ſcribi fecit,
„ & clauſit, loco, die, & Anno præfixis.

185 El Maeſtre, y Convento de Monteſa en el meſmo dia dieron otro poder al Abad de Val-Digna, Don Vidal de Vilanova, y Frey Don Eriman de Eroles Clavero; para que, aſsi los tres juntos, como los dos, el otro contradiciendolo, pudieſen en nombre de el Maeſtre, y Convento, ofrecer a las Villas, y vaſſallos de la Orden, que en llegando a ſu Monaſterio de Monteſa, les confirmarian todos los Privilegios, gracias, y prerrogativas, que ellos les concedieſen; porque no echaſen menos los vaſſallos la agradable preſencia de ſu Señor, y por eſte camino viniese a ſerles menos guſtoſa la nueva obediencia, y ſujecion que preſtavan. [1]

186 Con eſtos poderes ſe partiò de Santas-Cruzes el Clavero para la Villa de Monteſa, junto con el Abad de Val-Digna, Don Vidal de Vilanova, Frey Don Galceran de Bellèra, Frey Don Bernardo de Monçonîs, Frey Don Berenguèr de Torrent, y Frey Don Bernardo de Roca, quedandoſe los otros cinco en la aſsiſtencia, y ſervicio de ſu Superior, y Prelado. Llegaron pues a Monteſa por los primeros de Setiembre 1319. y en 12. de el meſmo mandò Don Vidal de Vilanova convocar a los Iuſticia, Iurados, y Conſejo general en

[1] Etiam remanet cuſtoditũ præſens Procuratorium Inſtrumẽtum in Sacri Conuentus Archiuo, Capſa 21. Lio 1. num. 5. & eius copia authẽtica apud noſtram Bibliothecam, deſumpta 15. Kal. Octob. 1661.

la Igleſia Parroquial de aquella Villa,delante de cinco teſtigos,y hizo leer a Pedro Lopez de Balanyano Notario la donacion referida, [K] que hizo S.M.al Maeſtre, y Convento, de el Caſtillo,y Villa de Monteſa:y deſpues de leida,y aceptada con reverencia por los Iuſticia,Iurados, y Conſejo, les mandò Don Vidal,preſtaſen a Frey Don Eriman de Eroles, Clavero de la Orden,el juramento, y homenage, que tenian obligacion,el qual hizieron guſtoſos,y pidiendo confirmaciõ de ſus Privilegios, è inmunidades, ſe las ofrecieron los tres Procuradores, con parecer, y conſentimiento de los quatro Cavalleros arriba referidos,en nombre de el Maeſtre,y Convento,para ſiempre,y quando llegaſen a Monteſa, en la conformidad referida. [L]

K
Suprà n.118.

L
Conſtat omne hoc per poſſeſſionem authenticam,quæ reperitur in Sacri Conuentus Archiuo,Capſa 21.Lio 1.n.4. Quæ quidem recepta fuit per Petrũ Luppeti de Balanyano Notarium, pridiè Idus Septembris 1319. coram Reuerendiſsimo D.Fr. Ioanne Abbate Vallis-Dignæ, Fr. Arnaldo Selua Priore ipſius Monaſterij, Bernardo de Vilarij acuto, Raymundo de Vilanoua, & Guillermo Petro de Sexonia,teſtibus.Cuius quidèm copiam habeo authenticam, deſumptam 25.Kal.Octob.1661.

187 Deſpues de tomada poſſeſion de el Caſtillo, y Villa de Monteſa,ſe fueron los Procuradores a hazer lo miſmo de las demas Villas,y Lugares,que havian de ſer para la Orden,y eſtavan de el Rio Turia a la parte de Xativa.Entretanto mejorò algo el Maeſtre,y con los deſſeos de llegar a ſus Lugares,y juntarſe con ſus Subditos, procurò animoſo vencer ſus achaques.Saliò de el Real Monaſterio de Santas-Cruzes (hermoſo aſiento,en donde reſpirò la Orden) acompañado de ſu Abad,y de los PP.Fr.Iuan Rovira, y Fray Guillen de Pinoſellis,Monges de el miſmo Monaſterio (los quales fueron Prior,y Suprior de nueſtro Convẽto,deſpues de algunos Años) y tambien de ſus Subditos Frey Don Fernando Pedro de Aragon,Frey Don Berenguèr de Eril (que devia ſer ſupariente) Frey Dõ Bernardo de Aramont,Frey Dõ Guillen de Aguilar,Frey Don Arnaldo de Pedriza, Frey Sanz Pedro del Ros,y otros;a los quales dio el Abito de Clerigos el Maeſtre en Barcelona,y la antiguedad ocultò ſus nombres; y poco a poco llegaron a la fideliſsima Villa de Peniſcola (eſta,y ſu Caſtillo eran entonces de la Orden) en donde, aũque guſtoſo el Maeſtre de haver llegado a ſus Lugares, adolecio de nuevo con el movimiento,y canſancio de el camino. Pero juzgando que la enfermedad de el Maeſtre ſeria larga,ſe fueron a Tortoſa el Abad de Santas-Cruzes, Frey Don Pedro Fernãdo de Aragon,Frey Sanz Pedro del Ros,y por ventura algunos otros. Y apenas dexaron ſu compañia, quãdo

ſe

ſe le agravò tanto la calentura al Maeſtre, que por puntos eſperavan ſus hijos la fatal hora.

188 Dioſe noticia a S.M. de el peligro en que eſtava el Maeſtre; y hallandole el aviſo en el Lugar de Mora, Ribera de el Rio Ebro, vn Domingo a 30 de Setiembre 1319. luego en el meſmo dia deſpachò S.M. vn Correo a Don Vidal de Vilanova, mandandole con toda inſtancia, que luego, en reçibiendo ſus Cartas, buſcaſſe al Procurador general de la Orden de Monteſa, y a todas las perſonas de ella, que eſtuvieſſen en ſu compañia, y les intimaſſe la Bula de ſu Santidad; en la qual les privava, por eſta vez, de la facultad, y voz activa, que tenian, de elegir Maeſtre, en la conformidad que referi arriba N. 177. Hallaronle a Don Vidal eſtos Deſpachos en Tortoſa Martes a 2. de Otubre dicho Año, y obedeciendo los Reales Mandatos con la fineza que acoſtumbrava, notificò al Procurador general, y demas perſonas de la Orden, en preſencia de el Abad de Santas-Cruzes, y de Don Pedro Marti Teſorero de S.M. la inhibicion Pontificia, por la qual quedavan privados de la voz activa, que gozavan en virtud de la Bula de la Fundacion, como parece por el ſiguiente Inſtrumento. [M]

„ 189 Nouerint vniuerſi. Quod die Martis, qua compu-
„ tabatur ſexto Nonas Octobris Anno Domini 1319. in Ci-
„ uitate Dertuſæ, in præſentia mei Petri Luppeti de Balanyano,
„ auctoritate Ill^mi. Domini Regis, Notarij publici per totam
„ terram, & dominationem eiuſdem, & in præſentia etiam Ve-
„ nerabilium Fratris Petri Abbatis Monaſterij Sanctarum-
„ Crucum, & Petri Martî Theſaurarij dicti Domini Regis, teſ-
„ tium ad hæc ſpecialiter vocatorum, & rogatorum, Venerabi-
„ lis Vitalis de Vilanova, ipſius Domini Regis Conſiliarius,
„ de mandato eiuſdem Domini ſibi facto, cum littera ſua, quæ
„ data fuit in Loco de Mora pridie Kalend. Octobris, Anno
„ prædicto, præſentauit, & per me dictum Notarium publicè
„ legi fecit Venerabilibus, & Religioſis Fratri Herimano de
„ Heroles Clauerio Monaſterij de Monteſia, ac Procuratori
„ Fratrum Conuentus eiuſdem Monaſterij, Fratri Sanctio Pe-
„ tri del Ros, Fratri Ferdinando Petri de Aragonia, & Fratri
„ Bernardo de Monçonis, in dicta Ciuitate perſonaliter conſ-
„ titutis, quoddam Reſcriptum Apoſtolicum, vera Bulla plum-
bea

M Huiuſmodi inhibitio remanet cuſtodita in Sacri Conuentus Archiuo, Capſa 20. Lio 4. n. 32. & eius copia apud noſtram Bibliothecam, deſumpta 3. Idus Auguſti 1661.

„ bea pendenti in filis de ſirico croceo , & virmilio Bullatum
„ continentiæ ſubſequentis (*ſeguiaſe aqui la Bula,que eſtà ya ar-*
„ *riba N. 177.*) Qua preſentatione facta,præfatus Vitalis, no-
„ mine dicti Domini Regis petijt, per me dictum Notarium
„ fieri publicum Inſtrumentum. Quod eſt actum die, & Anno,
„ ac loco prædictis;præſentibus me dicto Notario, & teſtibus
„ ſupradictis.

190 Eſto ſucedia en Tortoſa a tiempo que en Peniſcola eſtava nueſtro primero Prelado ya en las vltimas reſpiraciones de la vida. Anſioſos nueſtros primeros Cavalleros, y deſconſolados aſsiſtian a ſu Paſtor, y Capitan general; el qual cõ ſuma reſignacion en el Señor, deſpues de haver abraçado a todos ſus Subditos, y deſpedidoſe de ellos, con gran ternura de los circunſtantes, murio en 4. de Otubre 1319. dos Meſes, y doze dias deſpues de ſu aſcenſo al Maeſtrado, y no antes, [N] como han dicho todos haſta aora. Dioſe luego razon de la muerte a S.M. y eſte la participò al Pontifice, como dirà el Articulo que ſe ſigue.

N
Omnes hucuſque ſcripſere, quod noſter primus Prælatus deceſſit die 27. Septemb. 1319. ſed perperam; nam, vt patebit in prima Epiſt. Regia proximè ventura, Dominus Rex ex Gandeſia ſcripſit ad Pontificẽ pridiè Nonas Octob. dicens, Magiſtrum, vltimum clauſiſſe diem *vndecimo octauo* ex Data, nempe die 4. Octob. 1319.

ARTI-

ARTICVLO IV.

EL SEÑOR REY DON IAYME DA CVENTA AL PONTIFICE, Y AL MAESTRE DE CALATRAVA; DE LA MVERTE DE NVESTRO MAESTRE: SOLICITA LA CREACION DE EL SEGVNDO; Y NOMBRASE A FREY DON ARNALDO DE SOLER.

191 LASTIMÔ la muerte de el Maeſtre al Señor Rey Dõ Iayme, porque ſiempre eſperò, que con ſu prudencia, y gran talento havian de ſer conocidas las medras en las nuevas plantas: pero, conformãdoſe con lo que ordenava el Supremo Hazedor, tratò apriſa de el remedio, que pedia materia de tan ſuma importancia. Eſtava S. M. quando recibiò la nueva, en la apazible, y deleytoſa Villa de Gandeſa, Cabeça de la Caſtellanîa de Ampoſta, y en 6. de Otubre 1319. eſcriviò a ſu Santidad, agradeciendole la merced, que le havia hecho, en reſervarſe para sî, y la Sede Apoſtolica, la eleccîõ de el ſegundo Maeſtre; y davale cuẽta de como dos dias havia que era muerto el primero. Ponderavale la vtilidad, que reſultava al nuevo Monaſterio, en no eſtar vacãte ſu Suprema Dignidad, y lo que inſtava la pronta eleccion de el ſegundo; porque los nuevos Freyles ivan eſparzidos ſin Maeſtre que los governaſe, y Prelado que los guareciese, como Ovejas ſin Paſtor, fuera de el Rebaño. Y aſsi le ſuplicava de nuevo (aunque no lo havia arroſtrado en la primera Carta que le havia eſcrito) ſe ſirvieſe de dar facultad al Abad de Santas-Cruzes, para que, en ſu nombre, pudieſe dar dos, o, tres Abitos de la Orden de Calatrava a perſonas idoneas, y capazes para ſer Maeſtres, y darles la Profeſsion, ſin que ſe neceſ-

ceſsitaſe de convocar al Maeſtre de Calatrava,ni a ſu Procurador;porque ſi eſta diligencia ſe hazia,era preciſo ſe dilataſe mucho tiempo el negocio,en conocido detrimento , y daño de el nuevo Monaſterio. Tambiē ſuplicava,pudieſe el Abad, por eſta vez ſolamente,elegir en ſegundo Maeſtre de Monteſa a vno de los que dieſe el Abito , ſin que ſe perjudicaſe el Derecho de el Convento para las elecciones venideras. La Carta no es vulgar,y aſsi cauſarà poco faſtidio al Letor;es la ſiguiente. [o]

[o] Hæc Epiſtola Regia remanet cuſtodita in Regali Barchinonenſi Archiuo,in Lib. intitulato: *Legationum Annorū* 1318. *vſque ad* 1327. & eius copia apud noſtram Bibliothecam, deſumpta 9. Kal. Februarias 1664.

„ 192 Sanctiſsimo,ac Beatiſsimo in Chriſto Patri,ac Do-
„ mino,Domino Ioanni,Diuina prouidentia,Sacroſanctæ Ro-
„ manæ,& vniuerſalis Eccleſiæ Summo Pontifici.

„ 193 IACOBVS, Dei gratia,Rex Aragonum, Va-
„ lentiæ,Sardiniæ,& Corſicæ,Comeſque Barchinonæ , ac præ-
„ ſcriptæ Romanæ Eccleſiæ Sacroſanctæ Vexillarius,Amirātus,
„ & Capitanus generalis,ſuus deuotus,& humilis Filius, pedū
„ oſcula Beatorum.

„ 194 Nuper Beatitudini veſtræ ſignificata infirmitate,
„ qua tunc tenebatur Frater Guillermus de Herillo, iam de-
„ functus , de quo,ſecundùm prouiſionem Apoſtolicam, Mo-
„ naſterio Sanctæ Mariæ de Mōteſia Ordinis Calatrauæ pro-
„ uiſum fuerat de Magiſtro;Sanctitati veſtræ cum Scripto noſ-
„ tro prouidimus ſupplicandum,pro bono,vtilitate, ac neceſ-
„ ſitate Monaſterij prælibati, quod ſi Dominus de dicti Ma-
„ giſtri perſona aliter ordinaret:vt non obſtante,quin per Sanc-
„ titatem veſtram prouiſum eſt,quod Magiſtro ipſius Monaſ-
„ terij cedente, vel etiam decedente,Conuentus,ſeu Fratres ip-
„ ſius Monaſterij, ſibi,& eidem Monaſterio eligendi Magiſtrū
„ aliquem de ipſo Ordine Calatrauen.liberam,infra trium Mē-
„ ſium ſpatium,habeant facultatem,prouiſione de futuro Ma-
„ giſtrō diſpoſitioni Apoſtolicæ reſeruata,hac vice,*cùm de Fra-*
„ *tribus nouiter receptis,nullus adhuc ſit ſufficiens* [p] *ad dictum Ma-*
„ *giſtratum aſſumi*,Abbati Sanctarum-Crucum dignaretur cō-
„ cedere,vt de primo,prouidendi de Magiſtro alio facultatem;
„ & quod etiam poſſet,Apoſtolica auctoritate, non expectata,
„ ſeu requiſita præſentia,ſeu aſſenſu Magiſtri Ordinis Calatra-
„ uæ,ſeu tenentis locum eius in Ordine Calatrauæ , recipere &
„ profeſsionem etiam,cùm & ab illo qui in Magiſtrum dicti
„ Monaſterij præferretur.

Nunc

[p] Nullus adhuc inueniebatur Miles ſufficiens ad aſſumendum Magiſtratum Mōteſianum? Ergo aliqui inueniebātur inſufficientes : ergo Milites erant; quia Fratres Clerici non ſumus inſufficientes , ſed incapaces talis Dignitatis. Quippè ad obtinendam Magiſtralem Dignitatem opus eſt Milite,quia Magiſter Militū, debet eſſe Miles. Vide quæ ſcripſi ſuprà n. 159.

» 195 Nunc autem rediens ad præſentiam noſtram Iani-
» tor noſter,quem ad pedes Sanctitatis veſtræ cũ dicto Scrip-
» to noſtro miſimus,Apoſtolicum Reſcriptum veſtrũ in noſ-
» tris manibus præſentauit,per cuius ſeriem,illo quo decuit ho-
» nore recepto,Nobis innotuit,Bonitatem veſtram,prouiſsio-
» nem faciendam dicto Monaſterio de Magiſtro,hac vice,cùm
» illud Magiſtro vacare contigerit,diſpoſitioni,& ordinatio-
» ni veſtræ,& Apoſtolicæ Sedis,auctoritate Apoſtolica reſer-
» uaſſe,non cum alia,prædicta,pro quibus ſupplicauimus, con-
» tinente,ſuper qua reſeruatione clementiæ veſtræ ad gratiarũ
» aſſurgimus actiones.

» 196 Sanè,Reuerendiſsime Pater,Sanctitati veſtræ præ-
» ſentibus intimantes,memoratum Fratrem Guillermum de
» Herillo primum Magiſtrum *nudiuſtertius* , dum ad loca iã
» ſui Monaſterij peruenisſet,diẽ,provt Domino placuit, clau-
» ſiſſe extremum,humiliter ſupplicamus,quatenus pro vrgen-
» ti neceſsitate,& vtilitate Monaſterij ſupradicti, & Fratrum
» prædictorum, qui tanquam oues ſine Paſtore , & Magiſtro
» perſiſtunt,ſupplicationem præmiſſam,quam iam fecimus ad
» exauditionis gratiam admittere,veſtra Beatitudo dignetur,
» videlicet,de committenda,ſeu concedenda poteſtate Abbati
» Sanctarum Crucum prædicto,vt poſsit duas, tresve perſo-
» nas idoneas,de quibus ſibi viſum fuerit,admittere in Ordine
» Calatrauæ,& profeſsionem etiam ab eiſdem,non expectato,
» ſeu requiſito aſſenſu Magiſtri Ordinis Calatrauæ,vel tenen-
» tis locum ipſius;quia,ſi aliter fuerit,haberet ad partes Caſtel-
» læ ad dictum Magiſtrum Ordinis Calatrauæ haberi acceſ-
» ſus,& negotium protelari , non abſque difficultate , & non
» abſque damno Monaſterij prælibati.Quodque poſsit idem
» Abbas de altera ipſarum perſonarum,hac vice , in Magiſtrũ
» memorati Monaſterij prouidère ; forma electionis Magiſ-
» tri,in Reſcripto veſtro Apoſtolico,in inſtitutione Monaſte-
» rij, ordinata,pro aliis electionibus futurorum temporum, in
» ſuo robore permanſura. Per hæc autem , Beatiſsime Pater,
» vtilitati , & neceſsitati dicti Monaſterij vehementer veſtra
» Sãctitas prouidebit,& aduenient noſtris effectibus plenè gra-
» tum.Qui cuncta diſponit,præelectam perſonam veſtrã dig-
» netur ad ſua ſeruitia longis temporibus conſeruare. Dat. in

„ Loco de Gandeſia pridiè nonas Octobris Anno Domini
„ milleſimo trecenteſimo nono decimo.

197 Con tan grande amor,como el que tuvo S.M. al Abad de Santas-Cruzes,q̃ hay que eſtrañar,hayamos tenido Prior,y Suprior Monges en nueſtro Sacro Convento haſta el Año 1535.y Prior ſolo, haſta el de 1658? Aun como no hizo reſidieran diez,ù doze Monges en Mõteſa.Todo queria corrieſſe por manos de el Abad,y aunque , ſegun la flema de el Maeſtre de Calatrava,y pereza que ponia en todo lo que tocava a eſta Orden,hazia bien S.M.en ſuplicar al Põtifice,dieſſe facultad a otro para dar Abitos de Calatrava, ſin que ſe neceſsitaſſe de el Maeſtre ; pero en elegir al Abad, ſe conoce la voluntad,y afecto que tenia a aquella Real Caſa.

198 Dos vezes,como queda dicho,hizo S. M. la referida propoſicion al Pontifice ; porq̃ ſiempre dudò (y con razon) concediera al Abad facultad de dar Abitos de Calatrava,y ya por eſte rezelo,como por ver ſi diligenciaria con mas preſteza la elecciõ de el ſegundo Maeſtre,en 18.de Otubre 1319.eſcrivio al Maeſtre de Calatrava, rogãdole viniеſſe,o,embiaſſe ſu Procurador para dar dos,o, tres Abitos de Cavalleros de ſu Ordẽ a aquellos que S.M.le preſentaria , y admitirlos luego à la profeſsion,y dar licencia de admitir el Maeſtrazgo a aquel que los Freyles de Monteſa eligieſſen en Maeſtre;y para que a los otros,que huvieſſe dado ſu Abito, los abſolvieſſe de la obediencia , que preſtarian a èl , y a ſu Convento de Calatrava,paſſandola al nuevo eleto Maeſtre,a fin que todos fueſſen de el Monaſterio de Monteſa.La Carta es de el tenor ſiguiente. Q

Hæc Epiſtola Regia ad Magiſtrum Ciſtercio-Calatrauenſem remanet cuſtodita in Regali Archiuo Barchinonenſi in Lib. intitulato : *Legationum Annorũ* 1318. *uſq; ad* 1327. & eius copia apud noſtram Bibliothecam miſſa 10. Kalend. Mar. i; 1664.

„ 199 DON IAYME,por la gracia de Dios,Rey de
„ Aragõ,de Valẽcia,de Sardenya,& de Corſega,& Conde de
„ Barcelona,è de la Santa Egleja de Roma Senyalero, Almi-
„ rant,y Capital general.

„ 200 Al honrado,y Religioſo Don Fray Garcia Lo-
„ pez Maeſtro de la Orden de la Cavalleria de Calatrava ſa-
„ lud,& dileccion.

„ 201 Ya ſabedes en como el Señor Papa,a inſtancia nueſ-
„ tra ordenò,que en el Lugar de Munteſa del Regno nueſtro de

„ de Valencia ſe ha edificado Monaſterio *de la vueſtra Orden*
„ *de Calatrava*. E como Vos, por mandamiento del Señor Pa-
„ pa daſtes vueſtro lugar a Fray Garcia Gomez Comenda-
„ dor mayor de Alcaniz, de recebir Frayres al Abito de la
„ dita Orden, por al Monaſterio ſobredicho, el qual Comen-
„ dador, por el poder a ell por Vos dado, recibio al Abito de
„ la dicha Orden el honrado Fray Guillem de Erill, è algunos
„ otros, è aun recebiò profeſsion dellos. E aprés deſto, el hon-
„ rado Abad de Santas Cruzes por autoridad del Senyor Pa-
„ pa a ell dada con ſu Carta, proviò el dicho Fray Guillem
„ de Erill en Maeſtro del Monaſterio ſobredicho, el qual rece-
„ biò algunos en Freyres del dicho Monaſterio, è depuys
„ dentro pocos dias enfermò, de la qual enfermedat mu-
„ rio.

„ 202 Por la qual coſa el dicho Monaſterio vaga agora
„ de Maeſtro, è es muyt gran periglo, aſsin de los Frayres, que
„ ſon nuevos en la dicha Orden, como de los bienes, que nue-
„ vament ſon venidos al dicho Monaſterio, è no es qui dè re-
„ caudo en los dichos bienes, como meneſter ſeria. *Ond, com en-*
„ *tre los ditos Freyres, qui ſon diez, no aya ninguno, qui bien fueſſe*
„ *ſufficient* [R] *a ſeer Maeſtro*, por eſto Nos eſta vez ententemos
„ a procurar, que ſi algunas buenas perſonas de nueſtro Rey-
„ no reciban el Abito de la dicha Orden, de las quales el vno
„ pueda ſeer esleido Maeſtro, que ſea ſufficient a regir, & go-
„ vernar el dicho Monaſterio, è los Frayres, è bienes de aquell:
„ rogamos vos quanto podemos, que por el buen eſtamento, è
„ buen endreſa del dicho Monaſterio, è por toller todo peri-
„ glo, que querades mandar al dicho Garcia Gomez Comen-
„ dador major de Alcaniz por vueſtra Carta, è dar a ell vueſ-
„ tro lugar, è pleno poder de recebir eſta vez en el lugar do
„ Nos querremos, dos, o, tres Cavalleros, è ſuos fiyos, que Nos
„ le preſentaremos, por al vueſtro Monaſterio de Calatrava, è
„ en nombre del dicho vueſtro Monaſterio de Calatrava, è de
„ recebir luego profeſsion de aquellos, è que adaquell dellos,
„ que los Freyres de Monteſa esleyeran en Maeſtro del dito
„ Monaſterio, dè licencia de conſentir en la eleccion, que del ſe-
„ rà fecha, è de recebir el Maeſtratge; è los otros, que recebidos
„ aurà al dicho Abito, que les abſuelva de la obediencia, que

[R] Sufficiens non inueniebatur Miles? Ergo inſufficientes erãt: ergo non incapaces. Vide quæ ſcripſi ſuprà n. 159. & 194. in notis.

„ feta le auràn por nombre vueſtro, è de vueſtro Monaſterio,
„ al dicho Maeſtro, que por los Freyres del dicho Monaſterio
„ de Monteſa esleydo ſerà, aſsin que ſean del dito Monaſterio
„ de Monteſa.

„ 203 E como en la tarda de aquelt feto ſe pueda ſeguir
„ muyt grant danyo, & periglo al dito Monaſterio, rogamos
„ vos mucho, que luego eſpeenguedes eſtos Correos nueſtros,
„ que lievan eſta Carta, è que vos embiades por ellos la Car-
„ ta, que ſobre eſto embiaredes al dicho Comendador major
„ de Alcaniz, è translat en la reſpueſta, que a Nos faredes, dins
„ nueſtro Seello de la Carta, que ſobre eſta razon embiaredes
„ al dicho Comendador, porque Nos podamos veer, & ſeer
„ informado de lo que en ella ſerà contenido. Dada en Gande-
„ ſa diez y ocho dias entrant Octubre, Anno Domini milleſi-
„ mo trecenteſimo nono decimo.

204 Fueron con eſta Real Carta los Correos a toda diligencia, llegaron a la Villa de Zorita, en donde eſtava a la ſazon el Maeſtre de Calatrava, y entregaronſela en ſus manos. Y ſi bien reſpondiò con brevedad el Maeſtre Don Garci-Lopez de Padilla: pero ni quiſo venir, ni dar licencia para que en ſu lugar hiziera el Comendador de Alcañiz lo que èl deviera en perſona; ſino que, eſcuſandoſe con guerras, y ocupaciones, deſviò vna, y otra venida. Deſpachados los Correos de S. M. le pareciò al Maeſtre ſobrado deſpego el que havia vſado con vn Rey de Aragon: y haziẽdo deſpues, lo que deviera antes; convocò a los Abades de ſu contorno, y a algunos Letrados; comunicòles la Real Carta, y ſu reſpueſta, rogandoles le dixeſſen, ſi havia hecho bien, o, lo que ſe podia obrar en adelante. Los Abades entendidos, y los Letrados prudentes le afearon mucho la reſpueſta, y le aconſejaron, que luego alpunto dieſſe poder ampliſsimo al Comendador mayor de Aragon, para que executaſſe en ſu nõbre lo que ordenaſſe el Señor Rey Don Iayme. Admitiò el Maeſtre el conſejo de ſus Abogados, y aunque con ſumo rezelo de que no ſe le fueſſen los Lugares, y Villas, que tenia en Aragon, hizo el Poder ſiguiente. [s]

„ 205 NOVERINT vniuerſi, quod Nos Fr. Garcias Lo-
„ piz, Dei gratia, Magiſter Militiæ Ordinis Calatrauæ, atten-
den-

[s] Præſens procuratorium Inſtrumentum remanet authenticè cuſtoditum in Sacri Conuentus Archiuo Capſa 15. n. 2. & eius copia apud noſtram Bibliothecã, deſumpta 7. Kalend. Octob. 1660. & etiam remanet cuſtoditũ in Sacri Archi-Cœnobij materni Archiuo Capſa 8. n. 15. & ex eo deſumpta copia authentica decimo Kalend. Ianuarij 1661. quam apud noſtrã Bibliothecam habeo.

„ dentes,& conſiderantes gratiam,& augmentum,quæ Domi-
„ nus per miſericordiam clementer,& miſericorditer facit Do-
„ mui,& Ordini noſtro Calatrauæ,cùm,inſpiratione ſua diui-
„ na,illuſtrauerit cor,& affectum Ill^mi. Domini Iacobi, diuina
„ prouidentia,Regis Aragonum,vt ſuo,& noſtro tempore,ſuæ
„ deuotionis procuratione in Regno Valẽtiæ ſuo,& ſuæ Iuriſ-
„ dictionis,ad honoremDei,& Beatæ Virginis, & totius Cu-
„ riæ cœleſtis;necnon & immodicum ſubſidium,& defenſionẽ
„ Chriſtianitatis,& Fidei Sanctæ,contra inimicos ipſius Sanc-
„ tæ Fidei noſtræ,Domum, ſeu Monaſterium Militiæ Ordi-
„ nis,& Habitus noſtri fundari fecerit in Caſtro, quod Deo,
„ ex prædicta cauſa, & pia intentione, obtulit; vt in eodem
„ Domus,autMonaſterium noſtri Status,& Ordinis fundare-
„ tur.

„ 206 Et licèt in dicto Monaſterio, iam per prouidentiã
„ Dei,& Sanctiſsimi Domini Patris, Sanctæ Romanæ Eccle-
„ ſiæ Summi Pontificis,in initio prædictæ Domus,& Monaſ-
„ terij, de perſona idonea, & ſufficienti prouiſum eſſet; non
„ multum verò poſt tempus,diuina diſpoſitione, dicta perſona
„ viam vniuerſæ carnis ingreſſa, de qua, vt dicitur, prouiſum
„ fuerat in Magiſtrum:iterum prædicta Domus, & Monaſte-
„ rium de Munteſa vacat;& Rectore,ſecũdùm modum, & Or-
„ dinem noſtrum,donec alius,diuina prouidentia, fuerit ſub-
„ rogatus,attẽditur viduata.Cùmque pro creatione Magiſtri,
„ & Rectoris in prædicta Domo,vel Monaſterio, Nobis in-
„ cùmberet,vt perſonaliter ire illuc deberemus:tamen, quia ne-
„ gotia Frontariæ,in quibus die,noctuque inuigilare magis ſo-
„ litò anxiè, & ſedulè Nos oportet, occupati nimirum ſi-
„ mus.

„ 207 Idcircò attendentes piam,& ſanctam deuotionem
„ prædicti Illuſtris Domini Regis, qua promouere intendit
„ prædictam Domum,& Monaſterium de Munteſa;& volen-
„ tes ſatisfacere eidem Sanctæ ſuæ voluntati,& deuotioni erga
„ prædicta,cùm affectuosè ſcripſerit Nobis, vt Nos dignare-
„ mur,ſi perſonaliter venire non poſſemus, vobis Gonzalbo
„ Gomiz Commendatori noſtro maiori de Alcanicio conce-
„ dere,& dare locum noſtrum,vt vos loco noſtri,& vice,ſolùm
„ hac vice,reciperetis ad habitum,& Ordinem noſtrum, tres,

aut

» aut quatuor Milites,aut filios Militum, & ad profeſsionem
» pro dicta Domo,& Monaſterio de Munteſa:& receptos ad
» habitum,& profeſsionem, ab ipſa profeſsione abſolueritis,
» electo ex ipſis,*vel ex alijs*,[T] Magiſtro de Munteſia.Et quã-
» uis Nos reſponderimus per litteras noſtras ipſi Domino
» Illuſtri Regi;aliter vobis mandauerimus, ſimiliter per noſ-
» tras litteras,ſuper dictis.

» 208 Tamen modò,habita deliberatione cum Abbati-
» bus de conuicinio noſtro,& cum litteratis perſonis, & con-
» ſilio eorumdem habito,vobis prædicto Gondiſalbo Gomiz
» Commendatori noſtro prædicto de Alcanicio taliter dici-
» mus,& mandamus : quod omnia quæcumque Nos perſona-
» liter facere poſſemus,vos,loco,& vice noſtra, ſolùm tamen
» hac vice,facere in omnibus,& per omnia valeatis circa recep-
» tionem perſonarum illarum, quas Dominus Illuſtris Rex
» præſentauerit,& duxerit præſentandas pro dicta Domo, &
» Monaſterio de Munteſia ; & circa illarum perſonarum pro-
» feſsionem,& illarum perſonarum profeſsionis abſolutionem,
» ſicut Nos de iure,& de conſuetudine facere poſſumus,& cõ-
» ſueuimus ; & omnia alia faciatis, quæ in alio Procuratorio
» ſuper huiuſmodi vobis recolimus Nos miſsiſſe anno iſto,
» ſemper ſaluo,& proteſtato iure Domus noſtræ Calatrauæ,&
» ſine omni præiudicio,& diminutione omnium iurium,& bo-
» norum Domus noſtræ Calatrauæ,vbique habitorum,& ha-
» bendorum,& pertinentium,ſpiritualium, & temporalium,
» quoquo modo ipſi Domui noſtræ,& Ordini. Hanc prædic-
» tam vobis dicto Gondiſalbo Gomiz Commendatori, cum
» hoc publico Inſtrumento ſigillato ſigillo noſtro pendenti
» concedimus,& fieri mandamus prædicto modo.[V]

» 209 Ego Santius Emeterij vicinus Zoritæ ſum teſtis.
» Ego Clemens Santij vicinus Zoritæ ſum teſtis. Et ego An-
» tonius Ferdinandi Notarius Conſilij Zoritæ pro mandato
» Domini mei Fr. Garcias Lopiz Magiſter Militiæ Or-
» dinis Calatrauæ iſtam paginam roboro, & firmo ſig † no
» meo.
» Sig † num mei Petri Luppeti de Balanyano,auctoritate Re-
» gia,Notarij publici hic pro teſte ſubſcribentis.
» Sig † num Bononati Magiſtri, auctoritate Ill^mi. Domini
Re-

T Vide quæ dixi ſuprà n. 136. & 137.

V In copia authentica, quam ad me ex Calatraua miſsit D.Frey Don Antonius de Leon,& Xaraua,poſt hæc verba: *prædicto modo*, ſequebantur hæc alia: *No ſe puede leer lo demás, aunque ſe vè el ſigno con que ſe concluye. Aſsi lo certifico Yo el Doctor Frey Antonio de Leon,y Xaraua en el Archivo deſte Sacro Conuento de Calatraua a 23.de Deciembre 1661.*At in alia copia authentica quæ reperitur in Sacri noſtri Conuentus Archiuo, Capſa 15. n. 2. poſt illa verba, ſcilicet.*prædicto modo*, ſequẽtur iſti Teſtes, & hæ quatuor ſignaturæ. Sed neſcio qua de cauſa dies,Menſis,& Annus intermiſi fuerunt in his Inſtrumentis.

» Regis Aragonum Notarij publici per totam terram,& do-
» minationem eiuſdem,pro teſte ſubſcribentis.
» Sig † num mei Ægidij de Buyſan Scriptoris Ill^mi. Domi-
» ni Regis Aragonum,& auctoritate eiuſdem, Notarij publi-
» ci per totam terram,& dominationem eius,qui hoc transla-
» tum ſumptum fideliter à ſuo originali non vitiato, non can-
» cellato,nec in aliqua ſui parte ſuſpecto,tranſcribi feci,cum ra-
» ſo,& emendato in linea 10.vbi dicitur *hac*,& in linea 15. vbi
» dicitur *miſsiße* , & clauſi in Tarracona 5. Nonas Martij,
» Anno Domini 1319. [X]

X
Sic in copia quæ reperitur in noſtro Archiuo ; ſed cùm illo Æuo numeraretur Annus, non à Natiuitate Domini, vt hodiè; ſed ab Incarnatione eiuſdem, vt dixi ſuprà à n. 47. Quinto Nonas Martij 1319. erat dies 3. Martij 1319.in cuius Menſe incipiebat Annus 1320.

210 Repetidos fueron los deſvios que vsò con S. M. el Maeſtre de Calatrava ; pero no poderoſos para que perdieſſe el amor,y cariño que tenia a ſu Orden : porque que culpa tenia vna Religion tan grande de q̃ ſu Maeſtre tuvieſſe el cora çon tan pequeño ? Entre eſtos ſinſabores que recebia el Señor Rey Don Iayme,llegò la reſpueſta de el Pontifice, y facultad para que el Abad de Santas-Cruzes creaſſe Maeſtre de Monteſa a vn Cavallero profeſo en la Orden de Calatrava;mas no para lo demàs que ſuplicò S.M.Eſta Bula la he buſcado en los Archivos de Barcelona,Calatrava, y Mõteſa;pero no la he podido hallar.Refierela el Coroniſta de Ciſter, [Y] y aunque en Caſtellano , me ha parecido ponerla aqui de el meſmo modo.

Y
R.P.M. Zapater in ſuo Militari Ciſtercio , in Hiſtoria de Monteſa Cap.2.pag.574.

211 *IVAN OBISPO SIERVO DE LOS SIERvos de Dios.Al amado Hijo Abad del Monaſterio de Santas Cruzes,Dioceſis de Tarragona. Salud,y Apoſtolica bendicion.*

» 212 HAziẽdonos ſabidores poco hà nueſtro chariſ-
» ſimo en Chriſto Hijo Iayme Iluſtre Rey de los
» Aragoneſes,como Fr.Guillẽ Maeſtre del Monaſterio de Sã-
» ta Maria de Monteſa,de la Ordẽ de Calatrava,Dioceſis de
» Valencia,eſtava oprimido entõces con enfermedad tã grave,
» q̃ mas ſe eſperava ſu muerte q̃ ſu vida:Noſotros cuydadoſos
» de poner en el dicho Convento perſona apropoſito, quando
» ſucedieſe vacar por fin del miſmo Maeſtre, juzgamos conve-

nir

» nir reſervar la proviſion del miſmo, por aquella vez ſola, a la
» Apoſtolica diſpoſicion, declarando deſde entonces irrito, y
» ſin valor, ſi qualquiera ſucedieſſe atreverſe a contravenir el
» tenor de eſta reſervacion nueſtra, ſobre la proviſion dicha.
» 213 Y como deſpues el tal Maeſtre, ſegun ſupimos po-
» co hà por Cartas del miſmo Rey, haya muerto: Noſotros cõ-
» ſiderando atentamente, que podràs tener mas facil noticia de
» la perſona, por quien el dicho Monaſterio pueda con vtili-
» dad governarſe, y teniendo en el Señor confiança plena de tu
» circunſpeccion; mandamos a tu Diſcrecion por los eſcritos
» Apoſtolicos; *que eſta vez, cuydes proveer, en virtud de nueſtra*
» *autoridad, al dicho Monaſterio, de perſona a propoſito, profeſſa en*
» *la miſma Orden, accepta al Rey*; ſobre cuya idoneidad quere-
» mos encargar tu conciencia, poniendola en dicho Conven-
» to por Maeſtre, y haziendo, que ſus Subditos le den la obe-
» diencia, y reverencia devida; deteniendo a los que contradi-
» xeren, con Cenſura Eccleſiaſtica, ſin admitir apelacion alguna;
» y que recibas deſpues del miſmo Maeſtre, en nombre nueſ-
» tro, y de la Igleſia Romana, el juramento de fidelidad devi-
» da, ſegun la formula, que te embiamos cerrada en nueſtra Bu-
» la, &c. Dada en Aviñon a 11. de Noviembre, de nueſtro Põ-
» tificado Año IV. *Que correſponde al de la Encarnacion del Señor* 1319.

214 Eſte Deſpacho no llegò a la Real Mano de S. M. haſta los vltimos de Deciembre; y quando le tuvo le puſo en execucion cõ aquella ſoſſegada preſteza que requeria la gravedad de la materia, y la autoridad de quiẽ la executava. Eſperò al Comendador mayor de Calatrava; y aunque quando vino pudo dar Abitos de ſu Orden a los Cavalleros que quiſieſſe S. M. no podian nueſtros Conventuales elegir de ellos Maeſtre, por quanto el Pontifice los havia quitado el voto activo, como vimos: [Z] y aſsi era fuerça que haviendoſe reſervado ſu Santidad la eleccion de nueſtro ſegũdo Maeſtre, le nombraſſe el que tuvieſſe ſus vezes, y poder. Vna, y otra coſa tenia el Abad de Santas-Cruzes, [A] por lo qual le tocava nombrarnos Maeſtre, como lo hizo. En el lugar, Año, Mes, y dia en que fue creado nueſtro ſegundo Maeſtre, hay gran variedad. El Coroniſta de Ciſter [B] dize: *Hizo la nombra-*

Z Suprà n. 178.

A Vt viſum fuit n. antecedenti.

B R. P. M. Zapater in Chronica Monteſæ Cap. 2. pag. 535. col. 1.

bracion Don Fray Pedro Alegre Abad de Santas-Cruzes, Superior inmediato de la Orden [C] *a 5. de Março (otros a 26. de Otubre) en el Convento de Frayles Menores de Tarragona, en virtud de la comiſion referida del Papa. Aſsi del Archivo de Monteſa. En el de Santas-Cruzes, que en el Capitulo de eſte Monaſterio, y de Febrero a 27.*

214 b. No he hallado coſa fixa en eſte punto; pero sè de cierto, que ſe han engañado los que eſcrivieron, que nueſtro ſegundo Maeſtre fue creado en 5. de Março de el Año de la Encarnacion de el Señor 1319. porque ya hallo en el primero de Março de eſte Año, nombrado el ſegũdo Maeſtre en algunos ordenes que deſpachava S. M. Los que afirman fue creado el Maeſtre a 26. de Otubre 1319. no tienen raſtro de fundamento, porque es conſtante que el Abad de Santas-Cruzes le creò; y eſte no pudo tener la facultad Pontificia para hazerlo en 26. de Otubre, quando en 11. de Noviembre ſe deſpachò la Bula en Aviñon. [D] Mas, el Comendador mayor de Calatrava ſe hallò en la creacion de nueſtro ſegundo Maeſtre, pues le dio el Abito de Calatrava: S. M. llamò al Maeſtre en Carta de 18. de Otubre: [E] luego de ninguna manera podia eſtar el Comendador mayor en Tarragona, con orden de ſu Maeſtre, dentro de ocho dias; pues mas tiempo era meneſter para ir a Caſtilla, tomar el orden de el Maeſtre de Calatrava, llamar al Comendador de Alcañiz, y venir eſte a Tarragona. En fin ello es coſa clara, que nueſtro ſegundo Maeſtre no fue nombrado haſta el Mes de Febrero de el Año de la Encarnacion de el Señor 1319. Fùndome en que en los Libros de Regiſtro de nueſtros primeros Maeſtres hallo, que en 29. de Enero 1319. Frey Don Eriman de Eròles, como Procurador de el Convento de Monteſa, Sede vacante, aun adminiſtrava, y governava las coſas, y bienes de la Orden: y en el 1. de Março 1319. S. M. deſde Tarragona mandò deſpachar diferentes ordenes a los Alcaydes, y Governadores de los Caſtillos, y Lugares, que havian de ler para la Orden, y los teniã aun en nõbre de S. M. para q̃ dieſen la poſſeſsion de ellos, y los entregaſen todos al nuevamente nõbrado Maeſtre Fr. Dõ Arnaldo de Solèr: luego el aſcẽſo de eſte al Maeſtrado devio ſer preciſamẽte en el Mes de Febrero.

C
Quantam æquiuocationem patiatur in hoc R. P. M. Zapater, videbimus latè in 2. p.

D
Vt viſum fuit ſuprà n. 213.

E
Vt vidimus ſuprà n. 199.

214 c. En quanto al Lugar, no tengo duda, porque sè que fue en Tarragona; pues desde esta Ciudad se despacharon los Instrumentos necessarios para tomar la possessiòn de el Maestrado, y para que se entregasen los Castillos, Villas, y Lugares al nuevo Maestre. Ademàs de esto, en Tarragona se sacaron copias authenticas, y fee facientes de el poder que el Maestre de Calatrava dio a su Comendador mayor, como vimos en el N. 209. Por todo lo qual creo, y siento, que en esta Ciudad se hizo el nombramiento de nuestro segundo Maestre: y esto supuesto, no hallo reparo en que fuesse en el Convento de Frayles Menores; y assi, suponiendolo, prosigo, que para vn dia de el Mes de Febrero (no le señalo porque no lo sè) de este Año de la Encarnacion 1319. el Señor Rey Don Iayme mandò prevenir lo necessario, y a los Cavalleros que gustava se les diesse el Abito de Calatrava, y de ellos se nombrase segundo Maestre de Montesa.

215 A la hora pues destinada de el dia señalado, fue S. M. al Convento de los Frayles Menores de la Ciudad de Tarragona, acompañado de el Comendador mayor de Calatrava, Abad de Santas-Cruzes, Prelados, Principes, y demas Cavalleros de su Corte. Y despues de celebrada vna Missa con la solemnidad que requeria aquel acto, el Comèndador mayor de Calatrava, Delegado de su Gran Maestre, dio el Abito de su Orden a Don Fray Arnaldo de Soler, y a Don Fray Berenguèr de Montoliu, ambos Cavalleros de la Santissima, Inclyta, y nunca bastantemente alabada Orden de S. Iuan; y el primero, Comendador de Aliaga en ella. Luego que el Comendador mayor dio el Abito a estos Cavalleros, los admitio a la profession; la qual hizieron al Maestre de Calatrava. Despues de esto el Abad de Santas-Cruzes, en lugar de su Santidad, nombrò Maestre de Montesa a Frey Dõ Arnaldo de Solèr Cavallero de la Orden de Calatrava, y que en la de San Iuan havia sido de los mas exercitados en la guerra, que havia en ella; de cuya prudencia, capazidad, y acierto, havia fiado S. M. la educacion, y enseñança de su hijo el Señor Don Iayme Principe de Aragon, y despues Cavallero de nuestra Orden, como veremos luego. F

F Infrà n. 221.

216 El Comendador mayor de Calatrava, como Prelado

do (en nombre de ſu Maeſtre) de Frey Don Arnaldo de Solèr, y de Frey Don Berenguèr de Montoliu, dio licencia a Frey Don Arnaldo, para que aceptàra el Maeſtrado, y Prelacia de Monteſa, y le abſolviò de el Voto de Obediencia, que le havia hecho en nombre de ſu Maeſtre. Y mãdò a Frey Don Berenguèr, reconociera por ſu Prelado al nuevo Maeſtre de Monteſa, a quiẽ paſſava deſde luego el Voto de Obediencia, que le havia preſtado. De eſte modo quedò nombrado Maeſtre Frey Don Arnaldo: y para concluir felizmente aquel feſtivo acto, nombrò Comendador mayor de eſta Orden à Frey Don Berenguèr de Montoliu (antes ſu hermano en la Orden de San Iuan, y aora ſu Subdito en la de Monteſa) y fue el primero que obtuvo eſta Dignidad. [G] Con tan acertado nombramiento quedo guſtoſo S. M. y todos contentos; y deſpues de ajuſtadas algunas materias, partiò el nuevo Maeſtre a tomar poſſeſion de el Sacro Convento, y de ſu Orden, como dirà la Diviſion que ſe ſigue.

[G] Vt videbimus infrà in 3. P. n. 649.

VNICA DIVISION.

NVESTRO SEGVNDO MAESTRE TOMA POSSESION DE SV CONVENTO, PRESTA IVRAMENTO DE OBEdiencia, y fidelidad al Pontifice, dà el Abito al Principe de Aragon, y los Monges de Santas-Cruzes ſe introducen de aſiento en Monteſa.

217 EL Maeſtre Frey Don Arnaldo de Solèr deviò tomar poſſeſion de ſu Convento en 21. de Março, Año de la Encarnacion 1319. dia feliz, y grande, en el qual celebra la Igleſia el dichoſo trãſito de nueſtro Santiſsimo Legislador, y Amantiſsimo Patriarca Benito: pues quando llegaſe vn dia, ù dos antes a aquella Real Caſa, parece, ſe dilataria eſta ſolemnidad haſta el de nueſtro Padre San Benito, para hazerſe mas memorable. En fin ello fue por eſſos dias, pues vemos que tratando el Maeſtre de partirſe para viſitar ſus Villas, y Lugares, pi-

pidiò facultad a la Orden para confirmar los Privilegios, libertades, franquezas, vſos, y buenas coſtumbres de ſus vaſſallos. Y atẽdiẽdo la Ordẽ, era dificil, y moleſto, obligar a ſus vaſſallos a q̃ fueſſẽ al Cõvẽto para ſolo eſto, la cõcedio, cõ tal que el Maeſtre tuvieſe obligacion de tomar parecer, y conſentimiento de las perſonas de la Orden que le fueſſen aſsiſtiendo. El Inſtrumento de Poder fue recebido en Monteſa a 23. de Março 1319. [H]

H
Apparet ex Regeſtro Magiſtri Frey Don Arnaldi de Solèr fol. 2. quod reperitur in Sacri Conuentus Archiuo, Capſa 11. n. 1.

218 Deſde el Sacro Convento fue el Maeſtre a la Valle de Perpunchent a tomar poſſeſion de los quatro Lugares, que entonces havia en ella; y deſpues de haverlo hecho, en 31. de el meſmo Mes de Março, Año de la Encarnacion 1320. los dio en Encomienda a Frey Don Fernando Pedro de Aragon Cavallero de nueſtra Orden, y hermano de el Señor Rey Don Iayme. [I] De aqui paſsó el Maeſtre al Lugar de Zueca, [K] y de eſte por el de Cilla [L] a Valencia, en donde nombrò à Frey Don Berenguèr de Montoliu Comendador mayor de la Orden, por ſu Lugarteniente general en el govierno temporal de los vaſſallos. [M] Y haviẽdo tomado poſſeſion de el Baylio de Moncada, y de todos los Lugares a èl pertenecientes, partiò el Maeſtre para Santas-Cruzes a preſtar en mano de ſu Abad al Pontifice el juramento de fidelidad, que le fue mandado en la Bula referida N. 211. No quiſo el Comendador mayor dexar de ir ſirviẽdo a ſu Maeſtre, ſino que dexando por ſubſtituto en la Lugartenencia general a Frey Don Guillen Cerdàn, ſe fue con ſu Illma. acompañandolos Frey Sanz Pedro del Ros Prior de el Maeſtre (era eſto lo meſmo, que aora Capellan de S.M.[N]) Frey Don Bernardo de Roca, y Frey Dõ Berenguèr de Torrent, Cavalleros de la Orden.

I
Conſtat ex eodem Regeſtro fol 3.

K
Deducitur ex eodem Regeſtro fol. 4.

L
Sic ex ipſomet Regeſtro fol. 5.

M
Vt apparet per nominationem factam Valentiæ 8. Kal. Maij 1320. repertam in eodem Regeſtro Magiſtri Solèr fol. 3. in dorſo. Vide quæ dicam infrà in 3. P. n. 570.

N
Vt dicam infrà in 4. P. à n. 306.

219 El Maeſtre, y Cavalleros de Monteſa llegaron al Real Monaſterio de Santas-Cruzes por la metad de el Mes de Mayo, y deſpues de haverlos agaſajado, y cortejado el Abad, y ſus Monges; en 19. de el meſmo en el Capitulo de aquella Santa Caſa, el Maeſtre de Monteſa, arrodillado a los pies de el Abad, preſtò la obediencia al Pontifice, jurando no ayudar en obras, ni en conſejos a ninguno de ſus contrarios: que viſitaria cada Año el Templo de San Pedro,

dro, y San Pablo (llamado comunmente *Limina Apoſtolorum*) por ſi,o,por ſu Delegado: que los bienes, y poſſeſiones de la Orden no los enagenaria, ſin conſultarlo primero con ſu Santidad;con otras particularidades,que mas a la larga dirà el meſmo Iuramento. o

o Reperitur,provt iacet, repeſtratum in Regeſtro præfati Magiſtri fol.5.

» 220 EGO FRATER ARNALDVS de Solerio » Magiſter Monaſterij S. Mariæ de Monteſia,Ordinis Cala- » trauen.Valentin.Diœceſis,ab hac hora in antea, fidelis, & » obediens ero Beato Petro,Sanctæque Apoſtolicæ Romanæ » Eccleſiæ,& Domino meo Ioanni Papæ XXII. ſuiſque ſuc- » ceſſoribus Canonicè intrantibus: non ero in conſilio, aut » conſenſu,vel facto,vt vitam perdant,aut membrum, aut ca- » piantur mala captione: conſilium verò quod mihi crediturі » ſunt,per ſe,aut per Nuntios ſuos,aut per litteras, ad eorum » damnum,me ſciente,nemini pandam: Papatum Romanum, » & Regalia Sancti Petri adiutor eis ero ad retinendum, & » defendendum,*ſaluo noſtro Ordine*, contra omnem hominem: » Legatum Apoſtolicæ Sedis in eundo,& redeundo honorifi- » cè tractabo, & in ſuis neceſsitatibus adiuuabo: vocatus ad » Synodũ veniã, niſi impeditus fuero Canonica impeditione: » Apoſtolorũ Limina annis ſingulis viſitabo, aut per me,aut » per meũ Nuntiũ,niſi Apoſtolica abſoluat licentia: poſſeſio- » nes verò ad Menſam noſtri Monaſterij pertinentes non ven- » dam,nec donabo,neque impignorabo,neque de nouo infeu- » dabo,vel aliquo modo alienabo,inconſulto Romano Ponti- » fice,ſic me Deus adiuuet, & hæc Sancta Dei Euangelia ma- » nibus meis corporaliter tacta,in manu,& poſſe Venerabilis, » & Religioſi Fratris Petri Abbatis Monaſterij Sanctarum » Crucum recipientis huiuſmodi iuramentum de mandato, & » nomine prædicti Domini Summi Pontificis,ſuorumque ſuc- » ceſſorum,ac Sacroſanctæ Romanæ Eccleſiæ ſupradictæ. In » cuius rei teſtimoniũ,preſentem Chartam noſtram fieri iuſsi, » ſigillo meo appendicio roboratam. Dat. in dicto Monaſte- » rio Sanctarum Crucum quarto decimo Kal. Iunij, Anno » Domini 1320.

221 Hallòſe tambien en el Monaſterio de Santas-Cruzes Don Fray Iayme de Aragon Cavallero de la Orden de San Iuan,hijo mayor de el Señor Rey Fundador; el qual, ha-

haviendo renunciado la Primogenitura, y Eſpoſa [P] en 22. de Deciembre 1319. tomò eſſe candido Abito, y no el de Calatrava, como eſcrivio Mariana, [Q] a quien ſiguiò, ſin otra averiguacion, el Señor Don Geronymo Maſcareñas: [R] pero ambos ſe equivocaron, como es notorio; porque el Principe tomò primero el Abito de la Religion de San Iuan, y ſe lo dio nueſtro ſegundo Maeſtre, quando era en aquella Orden Cavallero, y Comendador de Aliaga, con comiſion que tenia para ello de Don Fray Eliono de Vilanova Gran Maeſtre de ſu Religion. [S] Y deſpues, ora ſea por el voto que hizo el Principe de entrar en la Orden del Ciſter, [T] ora que viendo a ſu Ayo Frey Don Arnaldo de Solèr, Maeſtre de nueſtra Orden, le obligaſe el cariño que le tenia a tomar nueſtro Abito: ello ſucedio que en 20. de Mayo 1320. ſe paſso a nueſtra Religion tomando el Abito en el Monaſterio de Santas-Cruzes de mano de ſu Ayo, como refiere la Carta ſiguiente. [V]

„ 222 Al molt alt, è molt poderòs Senyor lo Senyor en
„ Iacme, per la gracia de Deu, Rey de Aragò, &c.
„ 223 FRARE ARNAV dè Solèr humil Maeſtre, &c. Co-
„ manamnos Senyor en voſtra gracia, fem vos ſaber Senyor,
„ que vuy, que es Dimarts a hora de mija tercia lo molt hon-
„ rat Frare Iacme fill voſtre près Labit de Nos, è de la noſtra
„ Religiò en lo Capitol del Moneſtir de Sentes Creus ſo-
„ lempnialment, ſegons ques deu, è es acoſtumat de fer, en pre-
„ ſencia dels honrats Religioſos Abats de Sentes Creus, è de
„ Altafont, è de molts Monges del dit Moneſtir, è quatre Fra-
„ res de noſtra Religiò, è en preſencia de tuit, Nos ly dema-
„ nàm ſi eſperaria lany de la profeſiò, o, ſi volia eſſer profes
„ tantoſt, è èll dix, que ly plahia que fes tantoſt profeſio. La
„ qual Senyor ell ha ya feyta, mas de la licencia de que Vos nos
„ eſcrivîs, ne ell nos feu menciò a Nos, ne Nos a ell. Dada en
„ lo dit Moneſtir de Sentes Creus lo dit Dimarts vint dies
„ anats de Maig, en lany de noſtre Senyor M. CCC.
„ XX.

224 Frey Don Iayme no fue Maeſtre, como aſſeguraron muchos, [X] ni tuvo Encomienda alguna; ſino que los Maeſtres de Monteſa le davan cinco mil ſueldos Barceloneſes

P
Sic Petrus Michaël Carbonell io Chroniea Hiſpaoiæ fol. 91. & Zurita Tom. 2. Annalium Lib. 6. Cap 32.

Q
Mariana in Hiſtoria Hiſpaniæ Lib. 15. Cap. 16.

R
In Apologia Hiſtorica pro ſuo, & ooſtro Ordine Materno pag. 173.

S
Vt fatur Zurita vbi proximè, & Carbonell vbi ſuprà fol. 92.

T
Hieronymus Zurita Lib. 6. Annal. Cap. 32. ſcripſit quod Princeps Iacobus Anno 1311. cùm ætatis ſuæ quatuordecim haberet, Iuramento ſe adſtrinxit, quod ſi Religionem aliquâ profeſſurus foret, non aliam quàm Ciſterciensẽ profiterètur.

V
Præſcos Epiſtola, provt iacet, reperitur in præfato Regeſtro Magiſtri Soleri fol. 5. & etiam eã adfert M. Zapater io Chronica Monteſæ Cap. 2. pag. 576.

X
Lucius Marineus Siculus Regius Chroniſta Lib. 11. fol. 84. Stephanus de Garibay Tom. 4. Lib. 32. Cap. 11. fol. 49. Aubertus Miræus in Chronico Ciſter. Anno 1317. fol. 270. & alij.

ſes para ſus alimentos,[Y] y vivia donde,y como le parecia. Y aunque de tan ſanto,y exemplar Ayo como tuvo eſte Principe,ſe puede bien creer,que le devio exortar,è inſtruir en todas las virtudes,y perfecciones que tenia obligacion; no obtēperò ſus conſejos.Mas en la deſgracia de el malogro de la educacion de Frey Don Iayme, tuvo nueſtro Maeſtre por aſociado, y compañero al Illmo. S^or. Don Honorato Iuan Obiſpo de Oſma,lampara lucidiſsima de todas las Ciencias,gloria de nueſtra Nacion,Corona de la mas alta Politica Chriſtiana de ſu ſiglo, y Maeſtro de el Principe Don Carlos,Hijo de nueſtro primero Rey-Adminiſtrador, cuyo progreſo, aunque parecido al primero, tuvo el buen Aſtro de que ningun Eſcritor de quantos refieren los verdores de eſtos Principes,ſe quexa de ſus ſabios, y prudentes Agricultores Maeſtre,y Maeſtro,que es repetido prodigio en abono, y calificacion de tan celebres Directores. Murio Frey Don Iayme en la Ciudad de Tarragona Martes a 20.de Mayo 1334.haviendo eſtado en la Orden catorze Años cumplidos.[Z]

225 Bolvio el Maeſtre al Reyno de Valencia, y haviendo ajuſtado algunas materias con los vaſſallos,y Villas de el Maeſtrado, por el Mes de Setiembre eſtava ya en eſta Ciudad,y por los vltimos de Otubre en ſu Convento, en donde paſò todo el Invierno.En los principios de el Año de la Encarnacion 1321.el Maeſtre ſalio a cuydar de los reparos de ſus Lugares,y Caſtillos:que como en ellos ſe fortificaron los Templarios quando S.M.mandò prenderlos para hazelles Proceſo,y caſtigarlos,como ordenò el Pontifice Clemente V.[A] y fue meneſter conquiſtarlos, para vencerlos,maltrataron mucho ſus Fortalezas; y deſpues en todo el tiempo que los Miniſtros Reales tuvieron en adminiſtracio eſtos Lugares, y Villas, no ſe havian mejorado: y aſsi el Maeſtre cuydadoſo ſe entretenia en eſto, quando al Señor Rey Don Iayme, (eſtādo en la Ciudad de Girona,o,ya fueſſe inſtado de el Abad de Santas-Cruzes, o, ya de ſu propio motivo,) le parecio aſſegurar mas los Mōges,que vinieron con el Maeſtre Eril a educar,y inſtruir los nuevos Reli-

Y
Conſtat apertè ex quodam Inſtrumento Procuratorio, quod Frater Iacobus fecit in fauorem Guillermi de Turri, Sartoris ſui,recepto per Bartholomeum Caſardū Notarium Barchinonen. 10. Kal. Februarij 1325.ibi: *Nos Frater Iacobus Illuſtriſsimi Domini Regis Aragonum filius, de Ordine Militiæ S. Mariæ de Monteſa, cōſtituimus, &c. vts Guillermum de Turri Sartorem domus noſtræ, &c. ad recipiſdum pro Nobis à Venerabili Magiſtro Ordinis Militiæ S. Mariæ de Monteſa, quinque millia ſolidos, quos Anno quolibet dictus Venerabilis Magiſter Nobis dare debet, & conſueuit, &c.* Quod quidem Inſtrumentum reperitur euſtoditum in Sacri Cœnobij Archiuo,Capſa 7.n.9.

Z
Deducitur ex quadam Regula M. S. cuſtodita in Monaſterio Sanctarum-Creucum, & allata per doctiſsimum Zapaterium in Hiſtoria Monteſæ fol. 576.

A
Milites Ordinis Templi minimè parère voluerunt monitionibus Regijs,quæ diſponebat, vt die VI. Ianuarij M.CCC. VIII.omnes Valētiæ adeſſent. Idcireò Rex noſter Iacobus ſuos Duces, & Milites miſit, vt eorum potentiam, inobedientiam vè ſubiugarent. Quod autem euēnit in hoc caſu referunt latè Zurita Tom.1.Annal.Lib. 5.Cap.73.Vieyra 3 p.Chronicæ Valentin.à fol.37.& Zapater in Hiſtoria Templaria Cap. 10.per totum.

ligiosos de Montesa; ya que no havia podido conseguir de su Santidad, estuviesse nuestro Convento sugeto a los Abades Cistercienses, como desseava. [B]

[B] Vt visum fuit supra Art. 1. n. 5. & 7.

226 Para esto escrivio S.M. en 6. de Agosto al Capitulo general de Cister, mandasse a los Abades, que por tiempo fuessen, de Santas-Cruzes, y Val-Digna, que assi en visitar a Montesa, como en elegir Maestre, segun disponia la Bula de la Fundacion, se mostrasen tan cuydadosos, y diligentes, en la parte que les tocasse, que no fuessen hallados en falta alguna. Y tambien, que los Monges de Santas-Cruzes, que residian en Montesa, para ensenar, y educar en lo Espiritual a los nuevos Freyles, habitassen continuamente en nuestro Covento, segun ya loablemente havian començado, haziendose de todo especial difinicion en el Capitulo. Esto pidio S.M. y no otra cosa; y aunque para el caso presente bastava poner las vltimas clausulas de la Real Carta; porque no parezca he quitado algo de ella, va a la letra, de el mesmo modo, que la traen en sus Alegaciones los R^mos. Vicarios generales de la Congregacion de Aragon Don Fray Iuan de Salinas, [C] y Don Fray Miguel Mayor. [D]

[C] Prior nostri Sacri Conuentus in Alleg. M.S. Anno 1624. n. 3.

[D] Abbas Beatæ Virginis Mariæ de Escarp. in Alleg. M.S. Anno 1660. n. 109.

„ 227 IACOBVS, Dei gratia, Rex Aragonum, Va-
„ lentiæ, Sardiniæ, & Corsicæ, Comesque Barchinonæ, ac Sanc-
„ tæ Romanæ Ecclesiæ Vexillarius, Amirantus, & Capitaneus
„ generalis. Venerabilibus, & Religiosis Viris Fratri Guiller-
„ mo Abbati Cistercij, cæterisque Abbatibus in Capitulo ge-
„ nerali Ordinis ipsius nunc congregato, vel proximè congre-
„ gando, salutem, & synceræ dilectionis affectum.

„ 228 Dudum Ordinem Templi quondàm per Aposto-
„ licam Sedem irrefragabili, & perpetuò valitura sanctione
„ sublatum, bonis illis, quæ idem Ordo habebat in Regnis, &
„ terris nostris, dispositioni, & Ordinationi Apostolicæ reser-
„ uatis; tandem post longam, & diuturnam altercationem per
„ Nuntium specialem nostrum coram Beatissimo in Christo
„ Patre Domino Ioanne Sacrosanctæ Romanæ, & vniuersalis
„ Ecclesiæ Summo Pontifice; quia tenebamur ex nonnullis
„ causis, ipsa bona Templi quondam in dominio nostro sisté-
„ tia non posse, neque debere Ordini Hospitalis Sancti Ioan-

nis

» nis Hieroſolymitani,& alia alibi conſtituta,vniri, incorpo-
» rari,neque annecti:Dominus Papa prædictus Monaſterium
» in Caſtro de Monteſia Valentinæ Diœceſis infrà Regnum
» noſtrum Valentiæ conſtructo,ad honorem Dei,& exaltatio-
» nem Catholicæ Fidei, ad depreſsionem Sarracenorum, &
» hoſtium Crucis Chriſti in Frontaria dicti Regni Valentiæ
» vicinantium,ordinauit de nouo,noſtra inſtantia, conſtruen-
» dum, in quo Fratres Ordinis Calatrauæ, qui ſub Regula
» Ciſtercij Domino ſeruiunt, militantes in armis pro defen-
» ſione Regni ipſius,& Fidelium incolarum eiuſdem, pro vi-
» tandis dictorum hoſtium inſultibus collocarentur. Cui qui-
» dem Monaſterio,noſtris ſupplicationibus inclinatus, nedum
» bona omnia dicti quondàm Ordinis Templi in dicto Reg-
» no Valentiæ exiſtentia; ſed, & quidquid Ordo Hoſpitalis
» prædictus in eodem Regno Valentiæ habebat (paucis ex-
» ceptis) donauit,conceſsit,vniuit, & in perpetuum applica-
» uit.

» 229 Inter alia ſtatuens,quod Monaſterium ipſum Or-
» dini Calatrauæ hoc ſit modo ſubiectum,videlicet,quod Ma-
» giſter ipſius Ordinis Calatrauæ,qui eſt,& fuerit, poſsit per
» ſe, vel per alium, ſeu alios,dictum Monaſterium ſemel in
» anno,vel pluries,ſi neceſsè fuerit,viſitare, & in eo corrigere,
» quæ fuerint corrigenda.Ita tamen,quod ipſe Magiſter Ca-
» latrauæ,cùm voluerit in eodem nouo Monaſterio huiuſmo-
» di viſitationis officium exercère, diem aduentus eius Vene-
» rabili Abbati Monaſterij Sanctarum Crucum Ordinis veſ-
» tri, Tarraconen. Diœceſis, per tantum tempus ante ipſius
» Magiſtri,vel illius, quem ad ipſius viſitationis officium
» deſtinabit,debeat nuntiare, quod idem Abbas Sanctarum
» Crucum ipſo die aduentus præfati Magiſtri,vel illius,quem,
» vt prædicitur,deſtinabit,pro viſitatione prædicta, poſsit eſſe
» paratus;vel ſi fortè ipſe vacare non poſſet,Venerabilis Abbas
» Monaſterij Sanctæ Mariæ de Valle Digna,eiuſdem Ciſter-
» cien.Ordinis,dictæ Valentin.Diœceſis,valeat in dicta viſita-
» tione cum dicto Magiſtro,vel alio pro viſitatione huiuſmo-
» di deſtinando,ſuam præſentiam exhibère.Nec Magiſter ipſe
» in eodem Monaſterio nouiter conſtruendo,abſque conſilio,
» & conſenſu alterius Abbatum prædictorum, correctionem,

„ vel ordinationem posit aliquam exercère.

„ 230 Quòd si fortè neuter Abbatum ipsorum ad præ-
„ fatum Monasterium nouum die visitationis huiusmodi pos-
„ set accedere, dicto Magistro visitationem exercère liceat su-
„ pradictam. Expresso etiam, quod Administratores noui Mo-
„ nasterij supradicti, Abbati, & Magistro de Calatraua præ-
„ fatis, pro personis, & equis eorum, dicta visitatione durante,
„ teneantur in victualibus prouidère. Statuit insuper Domi-
„ nus Summus Pontifex in dicti institutione Monasterij in
„ Apostolico suo Rescripto contenta, quod Magistro ipsius
„ noui Monasterij cedente, vel etiam decedente, Conuentus,
„ seu Fratres eiusdem Monasterij, eligendi sibi, & eidem Mo-
„ nasterio Magistrum aliquem de ipso Ordine Calatrauen. li-
„ beram infrà trium mensium spatium, ad tardiùs, habeant fa-
„ cultatem; qui eo ipso, quod electus extiterit, pro confirmato
„ (si in plenaria concordia electus fuerit) habeatur, & sine con-
„ firmatione alia liberè administret. Quòd si fortè idem Con-
„ uentus, & Fratres infrà dictum tempus Magistrum non ele-
„ gerint supradictum, præfatus Magister de Calatraua, cum
„ consilio, & assensu alterius Abbatum prædictorum, possit de
„ Magistro dicto nouo Monasterio prouidère, provt hæc om-
„ nia, & singula in dicto Rescripto Apostolico plenius conti-
„ nentur.

„ 231 Hæc igitur discretioni vestræ tenore præsentium
„ intimantes, per quæ equidem apertè potestis colligere, præ-
„ missa cedere in ampliationem Ordinis vestri, cuius tamē ad
„ obtinendum hæc, sub præmissa forma, non absque difficulta-
„ te magna processimus, tenentesque per ea vobis debeant in
„ Domino complacère: Vos requirendo rogamus, quatenus
„ agere, & facere cum effectu curetis, quod dicti Monasterio-
„ rum Sāctarum Crucum, & Vallis Dignæ Abbates, qui sunt,
„ & fuerint, provt alteri eorū, tenore dicti Rescripti Apostо-
„ lici, pertinère noscuntur, tàm in visitatione, quam in prouis-
„ sione Magistri dicti noui Monasterij se habeant diligentes,
„ eaque curent, vt ad eos còmpetit, ne defectus inueniantur in
„ eis.

„ 232 Quodque etiam Monachi in ipso nouo Monaste-
„ rio, ex Monasterio Sanctarum Crucum prædicto, pro spiri-

tua-

» tualibus deputati actu continuo resideant in eodem, provt
» est iam laudabiliter inchoatum. Et quod de his in diffinitio-
» ne vestri generalis Capituli specialis prouisio, & ordinatio
» conscribantur; præmissa etenim tamen respectu vestri Ordi-
» nis, cùm pro vtilitate dicti noui Monasterij aduenient, affec-
» tibus nostris erunt grata. Dat. Gerundæ octauo Idus Augus-
» ti, Anno Domini 1321.

233 Fue admitida cõ singular gusto la Real Carta por Don Fray Guillermo Abad, y por todo el Capitulo general Cistercience: y aun excedieron a la peticion en ella contenida, pues en 20. de Setiembre 1321. respondieron, que atendiendo a la devocion, y benignidad, con que el Señor Rey Don Iayme tratava a su Orden, anexavan, incorporavan, è vnian a su Religion para siempre nuestro Convento de Mõtesa de la Orden de Calatrava, segun la pròvida ordinacion de el Pontifice Iuan XXII. y suplica de S. M. y tambien que el Abad de Santas-Cruzes instituyesse perpetuamente Confessores en nuestro Convento, que tuviessen cuydado de las almas, segun se vè en la Difinicion siguiente.

» 234 NOS FR. GVILLERMVS Abbas Cistercij no-
» tum facimus vniuersis, quod in hoc Anno præsenti facta fuit
» diffinitio in nostro Capitulo generali, cuius series sequitur
» in hæc verba.

» 235 Quando ille per quem Reges regnant, & princi-
» pantur Principes, inspirat Principibus, vt ad exaltationem,
» & defensionem Fidei animentur, debemus meritò insurge-
» re mentibus iubilosis; & ideo deuotionem maximam Il-
» lustrissimi, & deuotissimi Principis Domini Regis Ara-
» gonum ad fidem generaliter, & ob nostrum Ordinem, sui
» gratia, specialiter attendens Capitulum generale, petitio-
» nem eius reuerenter suscipiens, Monasterium de Montesa
» Ordinis de Calatraua in Regno Valentiæ, nostro Ordini
» associat, vnit, & incòrporat, iuxta prouidam ordinationẽ, de-
» terminationem, & intentionem Domini nostri Sanctissimi
» Patris Domini Ioannis Papæ XXII. & supplicationem dicti
» Domini Regis Aragonum perpetuò suscipit idem Capitu-
» lum generale.

236 Et nihilominùs, quod Abbas Sanctarum Cru-
„cum, vt in prædicta ſupplicatione dicitur, ibi in perpe-
„tuum, vt còndecet, Confeſſores inſtituat, qui curam habeant
„animarum. Et in teſtimonium præmiſſorum Nos prædictus
„Abbas Ciſtercij præſentes litteras ſigillari fecimus in pen-
„denti ſigillo. Dat. Diuioni die Iouis ante Feſtum Bea-
„ti Matthæi Apoſtoli, & Euangeliſtæ, Anno Domini
„1321.

237 Primeramente confieſſo, ſon, y han ſido ſiempre los Capitulos generales de Ciſter, de las mas doctas, ſantas, [E] inteligentes, y venerandas Iuntas, que ha tenido, y tiene la Igleſia Catholica, y de cuyas reſoluciones ha fiado eſta muchas vezes ſus mas inſuperables dificultades. [F] Pero en eſta ocaſion confieſſo tambien, que no puedo alcançar el fin con que aquellos ſantos Padres hizieron tal Difinicion. Eſcrive S.M. al Capitulo, mande a los Abades de Santas-Cruzes, y Val-Digna, cuyden de aſsiſtir a las Viſitas de Monteſa, y a la eleccion de ſus Maeſtres: y que los Monges, que habitavan ya en nueſtro Conuento, deputados para lo Eſpiritual, reſidan continuamente en èl. Y el Capitulo general reſponde, que incorpòra, vne, y aſocia nueſtra Orden con la ſuya, ſegun havia ordenado ſu Santidad, y ſuplicado S. M. De donde ſe colige eſta reſpueſta? Nueſtra Orden antes que eſcrivieſſe la Carta S. M. no era Ciſtercienſe? Claro eſtà, que lo era, y deſde el dia en que nacio; pues para que eſta vnion tan clamoreada? Depongaſe el afecto a vna parte, y diſcurramos ſin èl.

238 No hay coſa tan ſegura como no ſeguir a los anteceſſores a ojos cerrados, de la manera que vna Res ſigue à otra, encaminando ſus paſſos, no adonde deve ir, ſino donde guia la primera: eſtilo, que ſeveramente reprehendio Seneca: [G] *Nihil ergo magis præſtandum eſt, quàm ne pècorum ritu ſequamur antecedentium gregem, pergentes non quò eundum eſt, ſed quò itur.* Pues ſerà bueno, que porque algunos antiguos ſe valieron de la referida Difinicion Capitular Ciſtercienſe, para pregonar, que en virtud de ella quedò nueſtra Orden inmediatamente ſujeta al Capitulo general de Ciſ-

ter,

E
Nulla Congregatio Monachalis, Regularisve in Orbe terrarum ſunt Sanctior Ciſtercio: oũ tempore quo celebrabatur Capitulum generale Ciſtercij, in ipſo Capitulo viſa eſt ſcala miræ pulchritudinis vſque ad Cælum erecta, Dominuſque erat innixus ſcalæ ſuper Capitulum reſpiciens, cuius latera, & gradus tanti ſplendoris erant, vt ſolares radios ſuperarent. Ita Cæſareus Lib. 7. Hiſt. memorab. Cap. 20.

F
Angelus Manriquus Tom. 1. Annal. Anno 1119. Cap. 6. n. 5. & Tom. 2. Anno 1161. Cap. 4. n. 3. Videndus Barnabas de Montaluo in ſuo Chronico Ciſter. 1. P. Lib. 1. Cap. 51. à fol. 170. Chryſoſtomus Henriquez diligentiſsimus Hiſtoriographus Ciſter. Tom. 2. Priuilegiorum pag. mihi 239. adfert paternam cõmendationem Alexãdri IV. ad Capitulum generale Ciſter. ſic dicentis (quæſo vt accuratè ponderetis ſequentia Alexandrina verba) *Meminimus planè, & cum omnium gestarũ actione recolimus, quàm inuiolabili firmitate ſtudueritis Petri Nauiculam fidei veſtra anchora ſeruare in tempeſtate, qualiter etiam frequens orationum inſtantia, quaſi iterum dormientem in eadẽ nauicula Saluatorẽ, ingruente ſuſcitauerit tempeſtate: ita vt ſæpenumerò magnitudine ſtupefactis miraculi, & ipſum glorificemus, qui maris, & ſtudibus imperante, optata cæperit arridère tranquillitas; & vos penitus venerabiles habeamus, quorũ Nobis ſuffragantibus meritis placitis credatur placata Maieſtas.* Et circa finem, ibi: *De cætero Nos, & totum Eccleſiæ Sãctæ negotium veſtris deuotis orationibus commendamus &c.*

G
Seneca de vita beata Cap. 1.

ter,y por conſiguiente ſin juriſdicion alguna ; porque toda ſe la reſervò el Capitulo , ſegun ſus antiguas diſpoſiciones: hayamos noſotros tambien de afirmar lo meſmo ſin otro examen,ni diſcuſsion ? Ea,que aunque veneremos el Decreto Ciſtercienſe,no fue de fèe,para creerlo a ojos cerrados. No pudo ſer,que el Capitulo general encargaſſe al Abad de Santas-Cruzes , hizieſſe eſſa Difinicion , y embiaſſe la reſpueſta a S.M. o, la llevaſſe èl meſmo ? Porque no ? Y me lo perſuado , aſsi porque no ſeria la primera vez , que eſto ſe eſtilò en Ciſter ; [H] como porque no quiero atribuir eſſa reſolucion a toda vna Iunta tan ſuperior , y eminente.

239 *Iuxta legum ſanctiones,* [I] *quod meum eſt,ex alia cauſa meum fieri non poteſt , niſi deſierit eſſe meum ;* dixo Inocencio III.al Arçobiſpo de Milan : [K] pues ſi la Orden de Mõteſa,de ſu naturaleza,es tan Ciſtercienſe,como el meſmo Capitulo general de Ciſter;para que el Capitulo,ſin dezille alguno palabra,ſe la vne, aſocia , è incorpora , excediendo de lo que pide S. M. y paſſando a hazer vna accion tan notable?Eſcrive S. M. que con haver ſolicitado la Fundacion de el Monaſterio de Monteſa , de la Orden de Calatrava , ha hecho al Capitulo general vn grande obſequio, pues ha ampliado ſu Religion con vn Monaſterio mas : *per quæ equidem apertè poteſtis colligere, præmiſſa cedere in ampliationem Ordinis veſtri,cuius tamẽ ad obtinendum hæc,ſub præmiſſa forma,non abſque difficultate maxima proceſsimus,tenenteſque per ea vobis debeant in Domino complacere,&c.* Y el Capitulo general incorpora nueſtra Orden con la ſuya,ſegun ſuplicò S.M?Mal entendio el Secretario de el Capitulo la Peticion Real , y peor el R^mo. Vicario General Don Fray Miguel Mayor, [L] quando dixo : *Eſtas Diſiniciones las hizo el Capitulo general de Ciſter por ſatisfacer a la peticion del Señor Rey Fundador, y monſtrar el devido agradecimiento al afecto grande que tenia a la Orden,como ſe vè en ellas:no porque fueſſen meneſter , pues el Convento,y Milicia de Monteſa de ſu nativo ſer era Ciſtercienſe,&c.*

240 En fin , que ſegun el parecer de el Vicario general , quando concedieſſemos huviera hecho tal propoſicion S.M.

H
Vt videre licet apud 1. Alleg. Angeli Manrique contra Calatrauam Cap.5.n.3.& Cap.4.n. 2.& 5.

I
Leg. Si rem meam D. de verb. oblig.L.4. §.1.D.de acq. poſſeſ.cum vulgatis.

K
In Cap.Inter dilectos 6. de fide Inſtrument.

L
In ſua Alleg.Anni 1660,n.117.

S.M.al Capitulo : lo que concedio fue ſuperfluo , *porque ya Monteſa era de ſu nativo ſer Ciſtercienſe.* Pues quando el Señor Rey Don Iayme no hizo tal peticion , que cenſura merecerà tan eſtraña Difinicion ? Denla otros , que pues no eſcrivo ficciones , ſino realidades , ſolo pido lean los Inſtrumentos que cito , y veràn la razon que me aſsiſte.

241 La otra Difinicion de el Capitulo fue mas corta, pero mas compendioſa,incluyendo en ſus breves periodos mucho ènfaſi. Pide S. M. que los Monges de el Monaſterio de Santas-Cruzes,que habitavan en el nueſtro para educar,y enſeñar a las nuevas plantas en lo Eſpiritual (eſto es, en lo Sacro de las Ceremonias, y Ritus Ciſtercienſes) reſidan continuamente en Monteſa,no faltando a eſta funcion; que como ſon tantas , y tan duplicadas las Ceremonias Ciſtercienſes , fue grande el cuydado de S.M. en que ſe educaſſen bien los Religioſos de el nuevo Monaſterio,y le parecio hazer eſta recomendacion al Capitulo,para que ſe hallaſſen los Monges con eſta nueva obligacion de cuydar de eſſe miniſterio,ibi: *Quodque etiam Monachi,in ipſo nouo Monaſterio , ex Monaſterio Sanctarum Crucum prædicto pro ſpiritualibus deputati,actu continuo reſideant,prout eſt iam laudabiliter inchoatum.* Y a eſta peticion reſponde el Capitulo:que el Abad de Santas-Cruzes,ſegun en la peticion ſe dezia , inſtituia en el Monaſterio de Monteſa Confeſſores para ſiempre,que cuyden de las almas,ibi:*Et nihilominùs , quod Abbas Sanctarum Crucum,vt in prædicta ſupplicatione dicitur,ibi in perpetuum,vt còndecet,Confeſſores inſtituat,qui curam habeant animarum.* Si los Monges deputados para lo Eſpiritual , que pide S.M. reſidan en Monteſa ſin intermiſsion,ni auſencia,ſon Confeſſores,que perpetuamente han de eſtar en Monteſa, o, no, veremos en otra parte : [M] ſi bien aora digo con certeza , que S.M.no pidio tal perpetuidad.

M In 4.P.huius Libri.

242 No parò en eſto la ſolicitud,y cuydado de el Abad de Santas-Cruzes,y Monges de aquel Convento,ſino que en el Año 1325.eſcrivio el Abad al Capitulo general , otra vez congregado en Ciſter,ſuplicando,le dieſſen facultad al Prior de Monteſa,por èl inſtituido,de abſolver a los Freyles,ſegun el

el tenor de los Privilegios concedidos por los Pontifices a èl, y a la Orden de Ciſter; y tambien pidio facultad para poder abſolver a los Freyles, de todos los caſos reſervados al Capitulo general, y lo concedio el Capitulo con guſto, como ſe vè en el ſiguiente Decreto.

„ 243 NOS FRATER GVILLERMVS Abbas „ Ciſtercij notum facimus vniuerſis, quód Anno Domini „ 1325. factæ fuerunt in Capitulo generali Diffinitiones, qua- „ rum ſeries ſequitur in hæc verba: Petitio Abbatis Sancta- „ rum Crucum, qui petit, quod Prior inſtitutus ab ipſo in „ Monaſterio de Monteſa habeat poteſtatem abſoluendi Fra- „ tres dicti Monaſterij, ſecundùm tenorem Priuilegiorum à „ Summo Pontifice ſibi, & Ordini conceſſorum, exauditur. „ Item petitio eiuſdem, qui petit, quod poſsit abſoluere Fra- „ tres Militiæ Monaſterij de Monteſa in omnibus caſibus „ generali Capitulo reſeruatis, exauditur. In cuius rei teſtimo- „ nium præſenti Chartæ noſtrum contraſigillum duximus „ apponendum.

244 A viſta de eſtas Difiniciones, concluye el Coroniſta Aragonès, [N] diziendo: *Què mas teſtimonios, ni palabras ſe buſcan para vn buen entendedor?* Pero Yo que ſoy mal entendedor, mas buſco, y pregunto a los Padres Ciſtercienſes: que es lo que pide aqui el Abad de Santas Cruzes al Capitulo general de Ciſter? Facultad para q̃ el Prior, inſtituido por èl en Monteſa, pueda abſolver a los Freyles, ſegũ los Privilegios concedidos a èl, y a la Orden de Ciſter. Pues que eſtos Privilegios no nos tocan tan de lleno a noſotros, como al meſmo Abad, y Capitulo general? Que los Freyles de Monteſa ſomos de diferente Orden de la de Ciſter? Pues que Privilegios han de tener los PP. Ciſtercienſes, que no ſean tambien nueſtros? Pero mal digo: bien hizo el Abad en hazer tal propoſicion al Capitulo, porque como los Monges, que eſtavan en nueſtro Convento, eran foraſteros, ù de otra Caſa, que todo es vno, como podian ellos abſolver a los que no eran ſus ſubditos? Para eſto pidio el Abad la facultad al Capitulo general: pero como la concedio eſte, en daño tan conocido de nueſtra Orden? Acaſo hay potencia en el Capitulo general de Ciſter (ſino fuere por los arcaduzes que ſa-

N R.P.M. Zapater in Chronica Monteſæ pag. 578.

ſabemos, y con grande cauſa) para quitar el derecho a vno, y darlo a otro?

245 Si el Abad de Santas-Cruzes es Padre, Prelado, y Superior de nueſtra Orden; porque pide licencia al Capitulo general de Ciſter, para que ſu Delegado el Prior Mõge de Monteſa abſuelva a los Freyles, ſegun los Privilegios concedidos a èl, y a la Orden? Pues ſi tiene los Privilegios, para que pide nuevas gracias? Puede alguno entender eſto, aunque ſea el mayor entendedor de el Mundo? En fin el hecho fue como tengo referido; eſte no es pueſto para diſputas, eſperenme los entendedores, y entendidos en la Quarta Parte de eſte Libro.

ARTICVLO V.

DE LA REGLA, ESTATVTOS, VSOS, Y COSTVMBRES QVE OBSERVA, Y GVARDA LA ORDEN DE MONTESA DESDE SVS PRINCIPIOS.

246 EN las Aprovaciones Apoſtolicas de las nuevas Ordenes que ſe han fundado, ſiempre los Sumos Pontifices han eſtilado, o, ſujetarlas a vna de las Reglas ya aprovadas, ò, eſtablecerlas de nuevo alguna, dentro de la meſma Bula de la Aprovacion, Confirmacion, o, Inſtitucion de la tal Orden. [o] En la Fundacion de la Religion de nueſtra Señora Santa Maria de Monteſa hemos viſto, [p] q̃ no ſe nos preſcriviò Eſtatuto, ni Difinicion alguna; y aſsi no ſerà infructuoſo eſcudriñar, y ſaber el modo con que ſe vivia en la Orden en ſus principios. Y porque eſta es materia de hecho, me ha parecido propia de eſta Parte, y aſsi la pongo en eſte lugar, dexando lo Iuridico para las ſiguientes Partes.

[o] Hoc eſt notorium, & de Religione S. Georgij videbimus infrà n. 389.

[p] In Bulla Fundationis ſuprà n. 26. relata.

247 No ſeñalò Regla, ni Eſtatuto alguno Iuan XXII. en la Bula de la Fundacion; porque en la Inſtitucion de nueſtro Monaſterio no creò nueva Orden, ſino vn Convento de la Orden de Calatrava en eſte Reyno, con diferente Maeſtre, y govierno, que el de el Archi-Monaſterio Calatravenſe de Caſtilla. De manera, que nueſtro Monaſterio, Orden, Milicia, o, Congregacion, (por aora todos eſtos nombres ſon ſynonymos, como veremos [q]) no fue ſolo Filiacion de la Orden de Calatrava de Caſtilla, ſino la meſma Orden de Calatrava, pueſta, y fundada en el Reyno de Valencia, como altamente eſcriviò para enſeñança de todos el Exmo. Señor, el

[q] In 3. P. n. 20. in notis.

Señor Don Chriſtoval Creſpi de Valdaura [R] Cavallero, Clavero, y Aſſeſor general de nueſtra Religion, de el Conſejo de S.M. ſu Vicecanceller de los Reynos de la Corona de Aragon, Conſejero de la Reyna nueſtra Señora en el govierno vniverſal de Eſpaña, Inſigne, Grande, y Eminente Docto, Miniſtro, y Eſcritor, cuya Nobleza, virtud, y entereza dirà mejor el ſilencio, que la pluma, la conſideracion, que la Retorica, [S] ibi: *Monteſianus Militaris Ordo, non ſolùm Filiatio Calatrauenſis eſt; ſed eadem ipſa, ſcilicet, quæ antea fundata fuerat in Regno Caſtellæ, fuit fundata per Iacobum II. Principem noſtrũ in Regno Valentiæ.*

R In ſuis verè aureis Obſeruationibus Tom. 2. Obſeru. 55. n. 4.

S *Quædam melius ſilentio ſignificantur, quàm exprimuntur eloquio.* Plinius Iun. in Panegirico.

248 Y aſsi hemos viſto, que quando ſe fundò nueſtra Orden ſe eligiò Maeſtre de ella, de los tres Cavalleros profeſſos antes en la de Calatrava de Caſtilla, abſolviendo a los dos el Comendador mayor, de la obediencia que votaron a ſu Archi-Maeſtre, y paſſandola al Maeſtre nuevamente eleto; con lo qual quedò fundada la Orden de Monteſa, eſto es, el Monaſterio de Calatrava, que havia de edificarſe en el Caſtillo de Monteſa. Diſpone ſu Santidad, [T] que el nuevo Monaſterio, que ſe havia de edificar en el Caſtillo de Monteſa, eſtè ſujeto a la Orden de Calatrava, de eſte modo: que el Maeſtre de la meſma Orden de Calatrava, que es, o, por tiempo fuere, pueda por sì, o, por otro viſitar el nuevo Monaſterio, &c. *Statuimus inſuper, & etiam ordinamus, quòd prafatum Monaſterium taliter conſtruendum, eidem Ordini de Calatraua hoc ſit modo ſubiectum*, &c. Luego nueſtra Orden, que oy ſe llama de *Monteſa*, y la de Calatrava, ſon vna meſma; pues el Maeſtre de la Orden de Calatrava de Caſtilla ha de viſitar, y corregir *la meſma* Orden de Calatrava de Valencia.

T In Bulla Fundationis ſuprà n. 35.

249 Llàmaſe nueſtra Orden *de Monteſa*, por el Lugar, [V] donde ſe fundò el Sacro Convento. Y ſi ſu Santidad huviera condeſcendido en la peticion [X] de el Señor Rey Dõ Iayme, en que le ſuplicava, ſe intitulaſſe nueſtro Monaſterio, *de nueſtra Señora Santa Maria de Monte-Real*; nos llamàramos oy dia *Mont-Realenſes*, y no por eſto dexàramos de ſer verdaderamente tan Calatravenſes, como los que profeſſan en nueſtro Archi-Monaſterio Materno de Caſtilla. Porq̃ el

V Sic omnes, vt eſt certiſsimum, dicentes: *Præcipua ſedes Mõteſia, vnde Militia nomen.*

X Suprà n. 32. relata.

el llamarnos Monteſianos,es con la propiedad meſma de el vocablo,que el hombre ſe llama *racional*, y el Leon *rugible*. Y ſi bien al hombre ſe le deve dezir *Animal-racional*, y al Leon,*Animal-rugible*, expreſſando la razon generica, y diferencial: tambien a noſotros ſe nos deve dezir: *Religioſos-Ciſtercienſes-Calatravenſes-Monteſianos*; para que por la razon de Orden,como generica,por la de Congregacion,como ſubalterna, y por la de Subcongregacion, como infima, fueſſemos conocidos perfetamente. Pero el vſo, y eſtylo comun que ſolicita en todo la brevedad,incluyendo en la razon infima,la ſuperior,y general, acoſtumbra llamar al hombre, *racional*,y a noſotros,*Monteſianos*. [Y]

250 Sirva eſta ſiguiente demoſtracion,de vltima prueva,y calificacion de lo que digo.Mandò Iuan XXII. [Z] que, ſiempre,y quando acaeciere vacar el Maeſtrado de el nuevo Monaſterio,que el Convento,o,los Freyles de èl tengan facultad de elegir Maeſtre a algun Cavallero de la meſma Orden de Calatrava:de lo qual formo eſta dilema. O, las elecciones de los Maeſtres,que ha havido en nueſtra Orden, han ſido hechas en perſona de la de Calatrava, o, no. Si eſto ſegundo:luego todas han ſido irritas, è invalidas, como hechas cõtra expreſſa voluntad de el Pontifice, y haùrà eſtado nueſtra Religion ſin legitimo Superior,y Prelado, todo el tiempo que ha havido Maeſtres eletos por el Convento: eſto no es creible de vna Orden tan Iluſtre,que ha tenido tan grandes,y ſantos Superiores, y tantos hijos doctiſsimos: luego hemos de confeſſar, que todas las elecciones de los Maeſtres han ſido hechas en perſonas de la Orden de Calatrava:todas las elecciones de Maeſtres de Monteſa han ſido hechas en Cavalleros profeſſos en nueſtro Sacro Convento: luego los profeſſos en nueſtro Sacro Convento ſon propiamente Religioſos de la Orden de Calatrava: luego los Calatravenſes Caſtellanos,y noſotros tan ſolamente nos diſtinguimos individualmente.De la manera, que los Monges de nueſtra Señora de Val-Digna ſe diſtinguen en ſer Ciſtercienſes,de los Monges de los otros Monaſterios de la Orden de Ciſter.

251. Corònе todo lo dicho el Exmo. Señor Vicecanceller

[Y] Sic fuit ſcriptum in ſimili caſu, de Monachis Fulienſibus, per celebre omnium ſcientiarum Emporium, & totius optimæ litteraturæ Coripheum, Iluſtrimũ D. D. Ioannem Caramuel,in tract.de Præcedentij» Ciſter.Eccleſi 4.n.77.

[Z] In Bulla Fundationi» n.40.

ller de Aragon,quando,explicando la referida clauſula de la Bula,dize: [A] que ſi bien ſu Santidad mandò,que deſpues de la muerte de nueſtro primero Maeſtre , pudieſſe el Convento elegir ſuceſor en la Dignidad Maeſtral a vn Cavallero de la meſma Orden de Calatrava,ſe ha de entender, no de Calatrava de Caſtilla,ſino de la Orden de Calatrava,que ſe inſtituia en eſte Reyno;porque entonces no ſe dezia nueſtra Orden , de *Monteſa*, ſino que deſpues tomò eſte nombre de el Lugar:*Tunc enim non apellabatur Ordo Monteſianus,cùm poſteà ex Caſtro nomen ſumpſerit;atque ita certum eſt, non loqui de Militibus Calatrauenſibus Regni Caſtellæ.*

A
In eiſdem ſapientiſsimis Obſeruationibus.Obſerv.55.n.5.

252 Y ſi bien es vna meſma Religion la que oy ſe llama *Monteſa*, con la de Calatrava de Caſtilla;mas lo parecia en ſus principios:porque entonces,ni en Abito , Eſtatutos; Difiniciones,o,Leyes nos diſtinguiamos vnos de otros.Solo hemos tenido ſiempre ſeparado el Maeſtre , y por conſiguiente el govierno,y Iuriſdiciò: [B] *Cùm igitur magnum Magiſtrum ſeparatum habeat;ſeparatam habet etiam omnino Iuriſdictionem.*Siempre deſde la Fundacion nos diſtinguimos en el govierno,de Calatrava de Caſtilla , eſto es , en los Sugetos que governavan; porque ſi a aquella Orden la regian los Maeſtres Caſtellanos,a noſotros los Maeſtres Valencianos; pero el modo todo fue vno;porque con las meſmas Leyes, Difiniciones,Vſos,y Coſtumbres , que tenia Calatrava de Caſtilla,con eſſas meſmas ſe governava nueſtra Orden en ſus principios , en nada dependiente de aquella,ſino ẽ las Viſitas; pero deſpues,como ya nueſtros Viſitadores, y Capitulos generales hizierõ particulares Difiniciones,y Eſtatutos,poco à poco nos fuimos diferenciando en los particulares Eſtatutos,no en los generales ; porque eſtos ſiempre han ſido tan propios nueſtros , como para los de Calatrava de Caſtilla.

B
Ait Excellentiſsimus Dominus meus ſemper colendiſsimus Vicecancellarius Aragonum vbi proximè n.6.

253 Llàmo Eſtatutos generales a aquellos que generalmente tocan al Eſtado de la Orden de Calatrava , como,digamos,que los Cavalleros ſe puedan caſar:que los Curas,o, Retores puedan diſponer : que la obligacion que por la Orden tienen los Cavalleros,de rezar los Padre nueſtros ſeñalados en las Difiniciones,la cumplan cõ rezar el Oficio me-

nor

nor de la Virgen : que por el Pſalterio que tienen obligacion de rezar los Comendadores, y Cavalleros por cada difunto de Orden, cumplan aquellos con hazer celebrar tres Miſſas, y eſtos con vna : que por los diez Pſalterios que tienen obligacion de rezar los Comendadores, y Cavalleros por todos los difuntos de la Orden en general, cada Año, empeçando deſde el dia de San Lamberto, en eſpacio de 20. dias, cumplan aquellos, con hazer celebrar treinta Miſſas, y eſtos con diez; y otros ſemejantes. Eſtos Eſtatutos pues, como generales, y que tocan al eſtado de la Orden; aſsi como eſtan eſtablecidos por el Capitulo general de Calatrava, o, por ſus legitimos Superiores, puede qualquiera de la Orden de Monteſa valerſe de ellos, y vſarlos con licencia de S. M. como nueſtro Prelado, ù de nueſtro Lugarteniente general.

254 Pero reſponderà alguno, que, pueſta la licencia de nueſtros Superiores, no hay neceſsidad de valerſe de las Deciſiones Capitulares de Calatrava. Mas Yo le ſatisfarè diziendo, que S. M. como nueſtro Maeſtre, y ſu Lugarteniente general, no pueden diſpenſar en las leyes que tiene Calatrava dadas por la Orden de Ciſter, ni en las que hizo aquella Religion antes de nueſtra Fundacion, ù deſpues viſitandonos, porque eſtan ſujetos a ellas. Y aſsi quando el Capitulo general de Calatrava (que tiene facultad Pontificia, [c] para promulgar, y derogar las Leyes que le pareciere) determina, y eſtablece ſe haga eſto, o, aquello, noſotros podemos valernos de ſus gracias, con beneplacito de nueſtros Prelados; y en eſte caſo nueſtros Prelados no nos diſpenſan, ſino que permiten vſemos de la diſpenſacion, que es coſa muy diſtinta. Y para que, pueſta la diſpenſacion de el Capitulo general de Calatrava, no queden obligados los Monteſianos a la obſervancia de algunas Leyes de eſta Religion, que, por generales, eſtamos tambien tenidos a guardarlas; es muy genuina la ſiguiente razon. Toda la cauſa por la qual eſtàn los Monteſianos tenidos a obſervar algunas Leyes generales de la Orden de Calatrava, es porque obligando a los de Calatrava de Caſtilla, tambien nos obligaron a noſotros: luego el dia, que por eſte, o, aquel motivo ceſe la obligacion de

[c] Hæc Facultas Pontificia conceſſa fuit per Paulum III. Nonis Auguſti 1540. Cuius quidē Bulla reperitur in Diffinitionibus Calatrauen. Anni 1652. fol. 194. & in Diffinit. Monteſæ fol. 19. & eius fragmentum videbitis infrà in 3. P. n. 120.

de eſtas Leyes para los Calatravenſes Caſtellanos, tambien ceſara para los Calatravenſes Valencianos.

255 Y porque para formar concepto cabal de eſta duda, es preciſo acordar las Obligaciones, Eſtatutos, y Leyes, que tenemos por Calatravenſes; me ha parecido narrarlas todas haziendo vna breve, y guſtoſa digreſion: que aunque eſtas Leyes ſon tan propias nueſtras, como de Calatrava de Caſtilla, juzgo hay pocos en la Orden que las hayan viſto. Y ſi bien el Señor Regente de Valencia dize: [D] *Que nueſtra Orden jamàs ſe ha governado por los Eſtatutos particulares de Calatrava, aunque es la meſma que ella*; ſe ha de entender, deſpues que en nueſtra Orden ſe hizieron Eſtatutos, y Diffiniciones particulares; porque antes no ſolo las generales, que oy nos obligan, ſino las particulares eran propiiſsimas nueſtras.

D
In ſua Alleg. fol. 115. n. 142.

DIVISION I.

DASE NOTICIA DE EL PRINCIPIO, Y ORIGEN DE LA ILVSTRISSIMA ORDEN DE CALATRAVA DE CASTILLA, de como fue Ciſtercienſe ſin quedar ſujeta a Ciſter, y de ſu aprovacion Pontificia.

256 DEſamparada la Villa, y Caſtillo de Calatrava de el esfuerço de los Cavalleros Templarios, [E] el Rey Don Sancho de Caſtilla, llamado *el Deſſeado*, la dio por Enero de el Año 1158. [F] a S. Raymundo Abad de el Real Monaſterio de Santa Maria de Fitèro, y a ſus ſuceſores en la Dignidad, para que la defendieſſen de la fuerte invaſion que intentavan hazer los Moros. Tenia el ſanto Abad por acompañado a Fray Diego Velazquez Religioſo de ſu miſmo Convento, que en el ſiglo havia ſeguido las armas con opinion de valeroſo; el qual animava al Abad para tan ardua empreſa. [G] *Erat tunc temporis in Vrbe Regia* (ſcilicet Toleto) *Raymundus, homo eximiæ Religionis, Abbas Fitèrij: & cum eo Monachus quidã, qui Didacus Velaſquius dicebatur; homo nobilis, & quondàm ſtre-*

E
Rodericus Ximenius Toletanus Pontifex in ſua Hiſtoria Lib. 7. Cap. 14. latiùs rem geſtã narrat, dicès: *Quibus peractis, Rex Sanctius venit Toletum, & rumor increbuit, quòd Arabes veniebant cum magno Exercitu Calatravã. Fratres autem Militiæ Templi, qui Arcem Calatravæ tenebant, timentes, quòd non poſſent Arabũ violentiæ obniti, ad Regem Sanctium accеſſerunt ſupplicantes; vt, & Arcem, & Villam Calatravæ reciperet, quia non erat eis facultas Arabibus reſiſtendi. Nec inuentus fuit aliquis de poſteritatibus, qui vellet defenſionis periculum expectare.*

F
Exemplar Regiæ Donationis Raymundo factæ, hodiè Fiterij conſeruatur, & aliud in Calatraua, ex quorum Archiuis Rades in Chronica ſui Ordinis Cap. 2. Mãriquus Tom. 2. Anno 1158. Cap. 1. n. 5. Diffinit. Calatravæ Anni 1652. fol. 33. & alij tranſcripſere.

G
Sic habet exemplar Fiterienſe relatum ab Angelo Manriquo, Anno 1158. Cap. 1. n. 4.

nuus

nnus in Officio Militari;& de Burouæ partibus oriundus, & à ſua iuuentute cum Rege Sanctio enutritus. Determinòſe Don Raymundo,y fueſſe a ſu Convento de Fitèro, y de las rentas de aquella Caſa juntò buen numero de gente, y acompañado de muchos de ſus Monges bolvio a Calatrava,reparò ſus murallas,y metiò dentro gran copia de ganado, y baſtimentos: [H] *Tunc Abbas reuerſus ad Monaſterium,armenta,& greges,& cætera mobilia quibus tunc temporis Fitèrium abundabat; necnon,& multitudinem bellatorum,quibus ſtipendia,& viatica miniſtrabat,duxit ſecum veniens Calatrauam,exceptis debilibus, & ægrotis,quos ad miniſterium Monaſterij dereliquit. Et vt audiui ab his,qui viderant,ferè viginti millia* hominum [I] *ſecum duxit.Et hic fuit in Fitèrio primus Abbas.* Con la fama de eſtas prevenciones , deſiſtieron los Moros de la empreſa: [K] *Et ſic eſt factum, diſpoſitione Altiſsimi ordinante , quod Agarenorum Exercitus,de quo rumor increuerat , non aduenit.* Mas Fray Diego Velazquez,conociendo ſu temor, hizo diferentes correrias en ſus tierras,de donde ſacò grandes deſpojos,y proveyò con ellos la Villa demanera , que los Moros perdieron la eſperança de conquiſtarla.

257 Muchas perſonas Nobles,conſiderando el ſervicio que ſe hazia a Dios en aquellas Fronteras (aunque con la entrada de el Invierno ſe deſpidio el Exercito) no quiſieron dexar la compañia de el Abad,y de otros Religioſos; antes pidieron,y alcançaron ſer admitidos,vnos al Abito, y Profeſion;y otros a la Familiaridad,y compañia en la guerra.Con tan felizes principios cobrò el Abad Don Raymũdo nuevo aliento para proſeguir aquella guerra ; pero luego procurò poner en pratica algun modo conveniente,con que, ſiguiendo ſus Subditos la Milicia, no olvidaſen la vida , y obſervancia Regular,ni dexaſen las Ceremonias de el Culto Divino.Creia que vna de las principales fuerças para desbaratar a los enemigos , ſerian las contínuas alabanças de Dios,pues es mas eficaz en ſu pecho la oracion de el juſto, que eſquadrones armados contra los enemigos de el cuerpo.

258 Con eſta conſideracion dividiò ſus Monges de manera,que mientras vnos acudian a los rebatos,y entravan en

H
Sic Rodericus Toletanus Præſul Lib.7.Cap.14.At in quodã exemplari , quod reperitur in Sacri Archi-Cœnobij Archiuo Calatrauen.& eius copia in noſtro Monteſiano,omnia præfata ſic ſcripta reperiuntur: *Tunc* idem *Abbas reuerſus ad Monaſterium* ſuum de Fitèro, *armenta & greges, & cætera mobilia quibus tunc temporis* dictum Monaſterũ *abũdabat,necnon , & multitudinem* Monachorum,& Fratrum, atque ſæcularium *bellatorum, quibus ſtipendia , & viatica* miniſtrauit , *ſecum adduxit veniens Calatrauam , exceptis debilibus,& ægrotis,quos* ad miniſtrandum Diuinum Officium,& ſeruitium *Monaſterij dereliquit : vt audiui ab his qui viderant ferè viginti millia hominum ſecum* aſportauit,& vt dicitur, iſte *fuit* priùs *Abbas in Fitère* , poſtquam Mnnachi tranſtulerunt de Caſtilinne ad Fitèrum.

I
Licèt hìc,& in exemplari Calatrauenſi viginti millia *hominum* dicatur ſecum duxiſſe Raymundum;at in exemplari Fiterienſi,non *heminum* , ſed *eorum* ſcriptum inueniri fatur Manriquus Tom.2. Annn 1158. Cap.2.n.3.Cui, & credito , & factũ longè faciliùs viſum fuit, & mihi quoque.

K
Toletanus Pontifex Lib.7.Cap. 14.

en las tierras enemigas,quedaſen otros en el Choro cantando,y cumpliendo las obligaciones de las Horas Canonicas. Andando el tiempo,eligieron otro medio ; porque quando alguno pedia el Abito , le preguntavan ſi queria ſer Monge para el Choro , o , Lego , y Familiar (con las obligaciones de la Orden) para ſeguir la guerra. Los que querian ſervir a Dios en el Choro,aprendian a cantar , y lo que era neceſſario para ſer Sacerdotes. Los otros , rezando lo que acoſtumbravan los Converſos de Ciſter,ſe ocupavan en jugar las armas,y en otros exercicios ſemejantes , templado el Abito de Monges para ſeguir con menos embaraço la Milicia: [L] *Et tunc multi,quos deuotio incitauit,temperato Habitu,vt Militaris agilitas expoſcebat, eorum Ordinem receperunt, & in continenti cæperunt contra Arabes cædes, & prælia exercere , & Domino adiuuante , proſperatum fuit opus in manibus Monachorum.*

L
Idem Toletanus Præſul Lib.7. Cap.14.

259 Penſava nueſtro Fundador fabricar para la Eternidad,y conocia que no le ſaldria bien el intento, ſi con algunas Conſtituciones no fortificava el modo de mantener en pie el nuevo edificio que levantava. Seguian todos la Regla Santiſsima de nueſtro Patriarca Benito ; mas Raymundo les hizo Conſtituciones particulares convenientes a la profeſion Militar,que añadia a la de Monges. La Regla determina la forma de el Eſtado,y no ſe muda:las Conſtituciones la conſervan,y a las miſmas aplican los Subditos todas ſus acciones;y eſtas ſe mudan conforme los tiempos , y las neceſsidades:a la manera que los cuerpos humanos no gaſtan los miſmos manjares en la vejez,que en la virilidad, y en la puericia,como eſcrivio el Il^mo. Señor Frey Don Geronymo Maſcareñas Obiſpo eleto de Leiria,de el Conſejo de S.M.en el Eſtado de Portugal , Cavallero , y Difinidor general de la Orden de Calatrava,y Sugeto de los mas doctos,noticioſos,y virtuoſos;que hay en Caſtilla , a cuya erudicion devo las luzes , y acierto de eſta Diviſion. [M]

M
Illuſtriſsimus D.Maſcareñas,in ſua Apologia Hiſtorica, quam Anno 1651. Typis dedit ; & in Diffinitionibus Calatrauen. Anni 1652. ſumma cũ eruditione ſcripſit Vitam S. Raymundi Abbatis Fiterij,& Fundatoris Ordinis Calatrauen.ex qua ſupſi materiam ad huiuſmodi ferè totam Diviſionem fabricandã.

260 Governava el Santo Abad Raymundo aquel Cõvento con tal animo,y valor en las armas , y con tal ſantidad,y manſedumbre en la vida,que ni el eſtruendo de las caxas le apartava de Chriſto ſu coraçon;ni la contemplacion, y obli-

y obligaciones de el alma le ocaſionavan deſcuydo en los repentinos ſuceſos de la guerra. Con tal prudencia lo diſponia todo, que ſiendo ſus Subditos en las batallas Leones indomitos, y los mas arrieſgados Cavalleros que jamàs viſtieron armas; eran en la paz tan modeſtos, y blandos, tan humildes, y compueſtos, quanto ſe devia a la perfeccion Monaſtica. O felicidad de aquellos ſiglos! Eſcrive mi Gran Padre S. Bernardo de los Cavalleros Templarios, que igualmente parecian Corderos en la humildad, y Leones en la ferocidad; de tal manera, que dudava como los havia de llamar, Monges, o, Soldados: y reſuelve darlos ambos titulos, pues tenian la manſedumbre de los Monges, y el valor de los Soldados. Maravilloſas ſon ſus palabras: [N] *Ita denique miro quodam, ac ſingulari modo cernuntur, & Agnis mitiores, & Leonibus ferociores: vt penè dubitem quid potiùs cenſeam appellandos, Monachos videlicet, an Milites; niſi quod vtrumque forsàn congruentiùs nominarim quibus neutrum deeſſe cognoſcitur, nec Monachi manſuetudo, nec Militis fortitudo.* El meſmo elogio merecieron de el Rey Don Sancho nueſtros primeros Cavalleros de Calatrava, quando, hallandoſe vn dia en el Sacro Archi-Monaſterio a tiempo que ſe ofrecio rebato de Moros, vio la priſa, animo, y valor con que los Monges, y Cavalleros ſalian a pelear con el enemigo; y viendo deſpues a los meſmos recogidos en el Choro a Completas con las manos cruzadas, y los ojos baxos, cantando las divinas alabanças con notable eſpiritu; admirado S. M. de tan gran mudança dixo al Abad: *Pareceme Padre, que el ſon de las trompetas haze a vueſtros Subditos, Lobos, y el de las campanas, Corderos. Serà* (reſpondio el Abad) *porque aquellas los llaman para reſiſtir a los enemigos de Chriſto, y vueſtros, y eſtas para alabarle, y rogar por Vos.* [O]

[N] SS. P. N. Bernardus in ſermone exhortatorio ad Milites Templi Cap. 4. propè finem.

261 Con eſto començò la nueva Orden Militar a reſplandecer en vida tan exemplar, y Religioſa, que las murmuraciones, que ſuelen deſpertarſe con las novedades, ſe convertian en publicas aclamaciones. Su multiplicacion era la Corona de el Principe. Los que alabavan al Señor con Pſalmos, ſe ciñeron eſpada, y los que orando gemian para la defenſa de la Patria. Su paſto era vna comida tenue, y ligera, ſu veſti-

[O] Sic Dominus Maſcareñas in Apologia Hiſtorica pro ſuo Ordine, pag. 7. & in Diffinit. Calatrauen. Anni 1651. pag 16.

do la aſpereza de la lana,la continua diciplina los domava; la guarda de el ſilencio los acompañava, el frequente arrodillarſe,los humillava,la vigilia los quebrantava , la oracion devota los enſeñava , y el continuo trabajar los exercitava. El vno mirava las ſendas de el otro , y vn hermano a otro hermano,para obſervancia de là diciplina. Palabras ſon eſtas de el Arçobiſpo de Toledo Don Rodrigo Ximenez, [P] Autor caſi de aquellos tiempos, [Q] y que lo comprehenden todo,el ſuſtento,el veſtido,el rezo,la contemplacion , el trabajo de manos,el ſilencio,las Vigilias,y finalmente la correccion fraterna:deſuerte , que el tiempo en que no exercitavan las armas,y no eſtavan en la campaña , en nada ſe diferenciavan de los Monges.

P Archiepiſcopus Toletanus loquens de Militibus Calatrauæ, vt ocularis teſtis , hæc , inter alia,dedit verba Lib. 7. Cap. 27. *Multiplicatio eorum Corona Principis, qui laudabãt in Pſalmis , acciuci ſunt enſe & qui gemebant erantes ad defenſionem Patriæ. Victus tenuis paſtus eorum , & aſperitas lanæ tegumentorum eorum: diſciplina aſſidua probat eos, & cultus ſilentij cõmittatur eos , frequens genuflexio humiliat eos , & nocturna Vigilia macerat eos: deuota oratio erudit illos, & continuus labor exercet eos: alter alterius obſeruans ſemitas, & Frater Fratrẽ ad diſciplinam, &c.*

Q Vt ipſemet dixit,vbi ſuprà n. 256. relatus.

263 Muerto el ſanto Abad,los Monges eligieron por Suceſſor en el Abadiazgo a Fray Rodulfo, cuyos deſordenes en el govierno fueron grandes,y deſpues de muerto , los Cavalleros,pareciendoles,que no hauria otro , que ſuplieſſe la falta de el ſanto Abad,no quiſieron governarſe por otros, que por ellos meſmos:y aſsi,a imitacion de los Templarios, eligieron por Prelado,y Superior a Fray Garcia , para que en todo lo que no neceſsitaſſe de Orden Sacro,fueſſen por èl governados,aſsi como lo eran antes por el ſanto Abad Don Raymundo,*non ſolũ in Conuentu; ſed, & in Bello*; ſegũ mas lar-

ga-

262 Cinco Años,poco mas,o,menos, ſe detuvo Raymundo en Calatrava con ſu Convento de Fitèro,haziendo igual guerra a los enemigos de la Cruz,los Demonios , cantando en el Choro,y a los Infieles,peleando en el campo. Al fin de ellos,coronado de vitorias murio en el de 1163. honrandole Dios en la muerte con milagros , como en la vida con hazañas,y vitorias. Eſtos principios fueron tan iluſtres, y honrados,quanto mas raros,y aſsi mas glorioſos para la Orden Ciſtercienſe;porque recebidos en ella Converſos para la Milicia,a eſtos,y a los Mònges regia , y governava el ſanto Abad en el Covento, y en la campaña. [R] *Hæc inſtitutio Militiæ Calatrauæ illuſtrior,quò rarior; atque eo Ciſtercio glorioſior: nempe ſuſceptis ad Militiam conuerſis Laicis,non ſecus, ac ad Grangias; ſed ſub Abbate,atque per eum,& Monachos regendis,non ſolum in Conuentu; ſed,& in Bello.*

R Angelus Anno 1158. Cap. 1. n. 7.

gamente dixo el meſmo Angel Manrique en otra parte, ibi:[S] *Ergo ſeu quiſquis ſuccederet Raymundo, vt meritis, ſic gratia inferior foret, ſiue Rodulphus, præ innata duritie talis eſſet, qui vel primus veniret faſtidiendus ; ad poſterum , ſeu impatientia Militum , & recentium aliarum Militiarum , quæ Magiſtris ſubeſſent æmulatione; Abbatum iugo colla ſubtrahentes, elegerunt Magiſtrum Garciam nomine, à quò, & per quem in cunctis gubernarentur.* Creado ya Frey Don Garcia Superior Ordinario, y Supremo Magiſtrado de la Orden de Calatrava, *à quò, & per quem in cunctis gubernarentur*; los Monges, juzgandoſe alli por menos neceſſarios, ſe bolvieron a los Monaſterios de Fitèro, y Ciruelos; porque no haviendo venido bien en la eleccion de el Maeſtre, no querian votarle obediencia, con lo qual eſtavan en Calatrava ſin Superior : y ſi huvieran inſiſtido en elegirſe Abad, fuera mayor el inconveniente ; porque hauria en vna Caſa dos Superiores independentes. Eſcriviolo aſsi el meſmo Angel Manrique , [T] ibi : *Conſtat noua Magiſtri creatione, electionem Abbatis præuentam , & impeditam; & Monachos, vt non expreſsè pulſos, at abire compulſos à proprijs ſedibus; ne vel Clerici Laico ſubderentur, Conuerſo Monachi , aut acephali viuerent; ſeu, ſi perſiſterent eligere Abbatem, in Conuentu bicipiti manèrent.*

S
Angelus Anno 1164. Cap. 7. n.1.

T
Angelus Anno Chriſti 1164. Cap. 7. n.2.

264 Deſpues q̃ los Mõges dexarõ a Calatrava, los Religioſos Converſos, que alli quedaron , ſe conſideravan Legos , ſin letras, y no ſujetos a leyes, y Regla. Neceſsitavan de Sacerdotes, y carecian de Miniſtros, que les dixeſſen Miſſa, y adminiſtraſſen los Sacramentos, que es lo que no podia hazer el Maeſtre por sí miſmo: [V] *Tum ſe Laicos, idiotas , & ſine litteris, vt nullis legibus obſtricti tenerentur, egère Sacerdotibus, egère Miniſtris, à quibus ſpiritualia participarent.* Para remediar eſtos inconvenientes eligieron , y executaron dos medios. Vno fue recebir Sacerdotes. Otro , que el nuevo Maeſtre paſſaſe al Capitulo general de la Orden de Ciſter, que eſtava para celebrarſe, è impetraſſe Regla de vivir, Diſiniciones para sí, y los ſuyos, y tambien la incorporacion con la Orden, ſi pudieſſe conſeguirla, o, alomenos, la comunicacion de los bienes Eſpirituales, o, qualquiera vnion , que le fueſſe mas facil.

V
Angelus Anno 1164. Cap. 7. n.3.

265 Executòſe aſsi,a tiempo, que haviendoſe juntado los Capitulares de Ciſter a tratar,ſegun el eſtilo, los negocios de la Religion;entrò en el Capitulo general (que ſe celebrava en el Archi-Monaſterio de Ciſter, como es coſtumbre) Frey Garcia,y hizo ſu propueſta. El Abad Gilberto, que preſidia,moſtrandoſe agradecido a ella, y contento de el Magiſterio de Don Garcia, deſſeava que bolvieſſen a gozar de la ſombra de Ciſter los que ſe havian criado a ſus pechos: y dudando ſolamente de el modo de eſta admiſion; para elegir el mas ſeguro, y de mayor quietud a entrambas Comunidades, hizo ſalir de el Capitulo a Frey Garcia. Fue diſcurrida la materia entre los Capitulares, y por voto de todos decretado,que al nuevo Maeſtre, y Cavalleros de Calatrava ſe les dieſſe forma de vida,y leyes acomodadas al exercicio de la guerra.

266 Hizieronlo aſsi,mandandoles,que ſolo en los paños menores les fueſſe licito vſar de lienço, y que llevaſſen tunicas idoneas para andar a cavallo, y que pudieſſen traer ropas corderinas,con que fueſſen cortas, y mantos aforrados de ellas,y capas,y vn Eſcapulario por Abito de Religion:que durmieſſen veſtidos,y ceñidos, y que en el Oratorio,Refitorio,Dormitorio,y Cozina cõtinuamẽte guardaſſẽ ſilẽcio:que tuvieſſen gran cuydado en que en ningun veſtido pudieſſen ſer notados de ſuperfluos,o, demaſiado curioſos. Que fueſſen los paños de ſus veſtidos ſemejantes en el color,y en lo gordo a los de los Monges. Que pudieſſen comer carne tres dias en la ſemana,y fueſſen Martes,Iueves, y Domingo,y mas los dias de fieſta principales. Que quando comieſſen carne,ſe contentaſſen con ſolo vn plato de ella,y de vn ſolo genero, y que en todo lugar, mientras comieſſen, guardaſſen ſilencio. Ademas de eſto ordenaron, que a ninguno de la Orden de Ciſter fueſſe licito recebir en ſu orden a alguno de la de Calatrava,ſin conſentimiento de ſu Maeſtre, y que los Religioſos de Calatrava tuvieſſẽ la meſma obligacion con los Ciſtercienſes. Que quando llegaſen a alguna Abadia Ciſtercienſe (porque aun no tenian bien entendido ſu modo de vivir) no los recibieſſen en el Convento, ſino en la Hoſpederia,y con la mayor familiaridad,y amor, que ſe pu-

pudieſſe. En quanto a los ayunos les mandaron obſervar lo meſmo, que los Converſos de Ciſter guardavan, y para expreſſarlo todo de manera, que no quedaſſe duda, recibieron a la participacion de el bien de ſu Orden a los Capellanes, que por la expulſion de los Monges admitieron, de la meſma manera, que a los Cavalleros.

267 Con tan deſſeado, y feliz Deſpacho ſe partio el Maeſtre Don Garcia al Sumo Pontifice Alexandro III. a procurar la gracia de la confirmacion de eſtas leyes. La qual alcançò facilmente en la forma ſiguiente. x

x Reperitur hæc Epiſtola confirmatoria Ordinis Calatrauæ originalis in Sacri Archi-Cœnobij Materoi Archiuo, Capſa 10. Lio. 7. n. 68. Deinde inuenitur in Diffinitionibus Calatrauæ Anni 1573. pag. 15. 1600. pag. 18. 1652. pag. 37. & etiã apud Angelum Manriquũ, D. Hieronymum Maſcareñas, Gregorũ de Tapia, & Salcedo, & alios.

268 *ALEXANDER EPISCOPVS SERVVS ſeruorum Dei. Dilectis filijs Garciæ Magiſtro, & Fratribus de Calatraua, tàm præſentibus, quàm futuris, ſecundùm Ordinem Ciſtercienſium Fratrum viuentibus in perpetuum.*

» 269 IVſtis petentium deſiderijs facilem Nos con-
» uenit impertiri conſenſum; & vota quæ à ratio-
» nis tramite non diſcordant, effectu ſunt proſequente comple-
» da. Eapropter, dilecti in Domino filij, veſtris iuſtis poſtu-
» lationibus grato concurrentes aſſenſu, præfatum Locum de
» Calatraua, in quò, ad ſeruiendum Deo, diuino eſtis obſequio
» mãcipati, ſub Beati Petri, & noſtra protectione ſuſcipimus,
» & præſentis ſcripti patrocinio communimus. Inſtitutionem
» verò, quam dilecti filij noſtri Abbas, & Fratres Ciſtercienſes
» in eodem loco feciſſe noſcuntur, videlicet, vt Ordinem eorum
» firmiter ſeruaretis, & Militaribus armis accincti contra Sar-
» racenos, ad ipſius loci defenſionem viriliter pugnaretis, Nos
» ratam habentes, deuotioni veſtræ, auctoritate Apoſtolica, cõ-
» firmamus; ſtatuentes, vt quaſcumque poſſeſiones, quæcumque
» bona idem locus in præſentiarum iuſtè, & canonicè poſsidet,
» aut in futurum, conceſsione Pontificum, largitione Regum,
» vel Principum, oblatione fidelium, ſeu iuſtis alijs modis,
» præſtante Domino, poterit adipiſci, firma vobis, veſtriſque
» ſucceſſoribus, & illibata permaneant.

» 270 Præterea, ea quæ de victu, & veſtitu veſtro prædicti Abbas,

» Abbas,& Fratres Ciſtercienſes , & vniuerſum Capitulum
» eiuſdem Ordinis à vobis tenenda ſanxerunt,vobis , auctori-
» tate Apoſtolica , confirmamus. Ita ſiquidem ſtatutum eſt,
» quòd lineis in fœmoralibus tantùm vobis vti licebit , tuni-
» cas ad equitandum idoneas habebitis,pelliceas quoque agni-
» nas,ſed breues,mantella agninis forrata,& cappas, & Scapu-
» lare pro Habitu Religionis. Veſtiti, & cincti dormietis, &
» in Refectorio,& in Dormitorio,& in Coquina iuge ſilentiũ
» tenebitis: ſummoperè autem cauebitis , ne in qualicumque
» veſte,aut ſuperfluitatis argui,aut curioſitatis notari poſsitis;
» ſint ergo panni veſtri in colore , & craſsitudine prædictorum
» Fratrum ſimiles:tribus verò in Hebdomada diebus,ideſt,fe-
» ria tertia,quinta,& Dominica, cum præcipuis diebus feſtis,
» carnibus veſci licebit: vno tantùm ferculo , & vnius generis,
» quantùm ad carnes pertinet , contenti eritis , & ad menſam
» vbique ſilentium tenebitis.Inſuper ſtatutum eſt,vt nulli Ciſ-
» tercienſis Ordinis liceat , quemcumque fratrum veſtrorum
» recipere,abſque aſſenſu veſtro;ſed,& vos erga Fratres eorum
» eàdem lege tenebimini.

» 271 Cùm autem ad aliquam Abbatiam Ordinis Ciſ-
» tercienſis veneritis,quoniam conſuetudinem illorum minus
» nouiſtis; non in Conuentu,ſed in hoſpitijs honeſtè , & cha-
» ritatiuè,& quantò familiariùs fieri poterit , recipiemini. In
» ieiunijs eandem obſeruantiam tenebitis , ſicut Conuerſi il-
» lorum. Capellanos in Domo veſtra profeſſos , ſicut ſuos
» prædicti Fratres in domo Ordinis recipiunt. Sanè labo-
» rum veſtrorum,quos proprijs manibus , aut ſumptibus co-
» litis,ſiue de nutrimentis animalium veſtrorum,nullus à vo-
» bis Decimas,aut Primitias exigere præſumat. Prohibemus
» autem , vt nulli Fratrum veſtrorum , poſt factam in eo-
» dem loco profeſsionem , abſque totius Congregationis aſ-
» ſenſu,liceat de loco illo diſcedere ; diſcedentem verò abſ-
» que communi litterarum cautione , nullus audeat retinè-
» re.

» 272 Decernimus ergo , vt nulli omninò hominum li-
» ceat iam dictum locum temerè perturbàre,aut eius poſſeſio-
» nes auferre,vel ablatas retinère,minuere , ſeu quibuslibet ve-
» xationibus fatigàre ; ſed illibata omnia , & integra conſer-
uen-

„ uentur,eorum pro quorũ gubernatione,ac ſuſtentatione con-
„ ceſa ſunt,vſibus omnimodis profutura,ſalua Sedis Apoſto-
„ licæ auctoritate.Si qua igitur in futurùm Eccleſiaſtica , Sæ-
„ cularisve perſona hanc Conſtitutionis noſtræ paginam ſciẽs,
„ contra eam temerè venire tentauerit, ſecundò,tertiòve com-
„ monita , niſi præſumptionem ſuam congrua ſatisfactione
„ correxerit,poteſtatis,honoriſque ſui dignitate careat, reãque
„ ſe in diuino iudicio exiſtere de perpetrata iniquitate cognoſ-
„ cat,& à Sacratiſsimo Corpore,& Sanguine Dei, & Domini
„ noſtri Ieſu Chriſti aliena fiat,atque in extremo examine diſ-
„ trictæ vltioni ſubiaceat.Cunctis autem eidem loco ſua iura
„ ſeruantibus,ſit pax Domini noſtri Ieſu Chriſti,quatenus , &
„ hîc fructum bonæ actionis percipiant , & apud diſtrictum
„ Iudicem præmia æternæ pacis inueniant.Amen Amen. Dat.
„ Senionis per manum Hermani Sanctæ Romanæ Eccleſiæ
„ Subdiaconi,& Notarij 7. Kalend. Octobris, Indictione 13.
„ Incarnationis Dominicæ Anno 1164. Pontificatus verò Do-
„ mini Alexandri Papæ III. Anno ſexto.

273 Con eſtas Leyes ſe governò la Orden de Calatrava veynte y tres Años , Ciſtercienſes ſus Cavalleros , y Clerigos en la profeſion , y participacion de las gracias , y privilegios de la Orden de Ciſter:pero por eſta vnion, ni el Sacro Convento de Calatrava,ni ſus Cavalleros , y Clerigos quedaron ſujetos en coſa alguna a la Orden Ciſtercienſe ; ſino que ſe governavan en todo por el Cavallero Freyle, que con titulo de Maeſtre havia ſucedido en el Govierno Temporal,y Eſpiritual al Abad , menos en aquellas coſas, que de Derecho piden Orden Sacro,para lo qual fue inſtituida la Dignidad de Prior en el Freyle Clerigo , que al Maeſtre le parecia elegir,y deputar por tal.En eſta conformidad governaron la Orden de Calatrava los Maeſtres Frey Don Garcia , Frey Don Fernando de Eſcaza,y Frey Don Martin Perez de Siones.

(???)

DI-

DIVISION II.

DE COMO LA ORDEN DE CALATRAVA SE INCORPORÒ, Y VNIÒ CON LA SANTISSIMA DE CISTER, Y quedò ſujeta, y dependiente de ella en ſu Govierno.

274 EN el Año 1187. ſiendo Maeſtre de Calatrava Frey Don Nuño Perez de Quiñones, y pareciendole que eſta referida vnion de Familiares ſolo no igualava a la que èl, y ſus Subditos deſſeavan, pretendio eſtrechar mas eſte lazo, y que pues ambas a dos Familias tenian vn Inſtituto, hizieſſen ſolo vn cuerpo, y ellos quedaſſen miembros de la de Ciſter, y dependiẽtes de ella en ſu Gonierno. Tratò pues el Maeſtre con el Señor Rey Don Alonſo el Octavo, que le favoreciesſe; y alcançando Cartas ſuyas, y de los mayores Señores de la Corte, ſe fue perſonalmente al Capitulo general de Ciſter, y pidio admitieſſen a ſus Freyles, no ya por Familiares, como haſta alli, ſino como a Hermanos verdaderos; y como tales, les ſeñalaſſen Caſa Madre, a que eſtar ſujetos, teniendo en Calatrava todo el Derecho, que las Madres tenian en ſus Hijas, ſegun las Leyes, y eſtylo de la Orden. Añadiendo, que ſi ellos pudieſſen aumentar algunas Abadias (que lo deſſeavan) ſe vieſſe cuyas Hijas havian de ſer.

275 Era Abad de Ciſter a la ſazon Vvidon, o, Guidon, primero de eſte nombre, deſpues Arçobiſpo Remẽſe, y Cardenal Legado en Alemania. Havianſe juntado con èl a Capitulo los Abades de la Orden, y los Obiſpos de ella, que acoſtumbravan en aquel tiempo acudir a ſus Capitulos. Recibieron al Maeſtre con eſtimacion, ſu pretenſion con caridad, y las Cartas de el Rey con reverencia; y conferida, y peſada bien la cauſa, les parecio, que devian venir en todo. Y deſpues de haver confirmado las paſſadas Leyes, que dieron en el Año 1164. añadieron otras de nuevo, y como Superio-

res

res declararon las penas, que devian correſponder a los delitos. Señalaronles por Caſa Madre, la Patriarcal de Morimundo; porque, haviéndoſeles de dar de las quatro primeras (grandeza bien devida a la autoridad de tales Subditos) ninguna parecia tener tanto derecho, como aquella, de cuya linea era Fitèro, Hija de Eſcala-Dei, a quien havia fundado el Venerable, y Santo Obiſpo Othon Abad de Morimundo, y deſpues Obiſpo Frinſingenſe; y les ordenaron los ſiguientes Eſtatutos.

276 Que el Freyle que hirieſſe a ſu hermano, no ſubieſſe a cavallo en ſeis meſes, ni tomaſſe armas, y que comieſſe en tierra tres dias. Al que le fueſſe encargado algun Oficio, o, le mandaſſen algo, que ſin contradicion lo hizieſſe. El que fueſſe publicamente hallado en pecado de deshoneſtidad, que comieſſe en tierra vn Año, ayunando tres dias en la ſemana a pan, y agua, y que los Viernes recibieſſe diciplina. Que deſde la Exaltacion de la Cruz haſta Paſqua ayunaſſen quátos eſtuvieſſen en el Convento tres dias en la ſemana; pero los que eſtuvieſſen en la guerra, como ordenaſe el Maeſtre. Y expreſſamente mandaron, que en todo obedecieſſen todos los Religioſos al Maeſtre, y le hizieſſen profeſsion, como ſi fueſſe Abad: y que quien buſcaſe màs, o, menos leyes, de las què entonces expreſſaron, que le echaſſen de el Convento. Eſpecialmente los libraron de qualquiera exaccion, o, repartimiento, que tenian los Abades, con atencion a los gaſtos de la guerra. Mas mandaron, que las confeſsiones de el Maeſtre, y Cavalleros las recibieſſen los Capellanes, que ellos eligieſſen, y les celebraſſen las Miſſas: que ayunaſſen dos Quareſmas, y que el Maeſtre les tuvieſſe Capitulo cada dia. Y que ſi acaſo edificavan algunas Abadias, el Abad de Morimundo las ordenaſſe (eſto es, cuydaſe de q̃ eligieſſen Abad [z]) el qual proveyeſſe, como por ſi, o, por otros ſe viſitaſſen cada Año vna vez; y que deſpues que eſtuvieſſen edificadas las Abadias, habitaſſen con los nuevos Religioſos dos Monges de el Monaſterio de Morimundo, ſiempre, y quando fueſſe neceſſario. La noticia de eſtas Letras ſerà de mucha importancia; y aſsi me ha parecido ponerlas aqui, y ſon de el tenor ſiguiente.

[z] *Ordinare Abbatias*, idem eſt in Lexico Benedictino, ac curã habere, vt in eis eligatur Abbas, ſicuti dicam in 2.P.n.188.

» 277 FRATER VVIDO Ciſtercienſis humilis Mi-
» niſter, cum Epiſcopis, & Abbatibus totius Capituli. Venera-
» bili Fratri Nunio Magiſtro, & Vniuerſitati Fratrum de
» Calatraua, ſalutem, & fraternæ charitatis affectum.

» 278 Laudabile propoſitum veſtrum, quo à Militia Mũ-
» di ad Chriſti Militiam conuerſi, inimicos Fidei expugnare
» ſtatuiſtis, plurimùm approbamus, Omnipotenti Deo, qui
» quos vult, quomodò vult, ad ſe trahit, & alium ſic, alium qui-
» dem ſic, ad ſuum obſequium conuertit, gratias agentes, pro
» profectu veſtro, & augmento, merito, & numero apud eum
» humiliter ſupplicamus. Quod autem humiliter poſtulatis,
» ſuſcipi Vos, videlicet, in communionem beneficiorum Ordi-
» nis noſtri, non vt Familiares, ſed vt verè Fratres, gratanter
» annuimus. Quod conſequenter viuendi formam præſcribi
» vobis, auctoritate noſtra, exigitis: Nos, communicato conſi-
» lio, de victu, ac veſtitu veſtro pauca vobis capita exprimere
» non negligendum putauimus.

» 279 Lineis itaque in fœmoralibus tantùm vti vobis li-
» cebit. Veſtes moderatas, honeſtas, commodas ad conſilium
» Domini Morimundenſis, & Magiſtri veſtri habebitis, &
» *Scapulare pro Habitu Religionis.* Veſtiti, & cincti dormie-
» tis, & in Oratorio, & in Refectorio, & in Dormitorio, & in
» Coquina iuge ſilentium tenebitis. Summoperè cauebitis, ne
» in qualicumque veſte, aut ſuperfluitatis argui, aut curioſitatis
» poſsitis notari. Tribus verò in Hebdomada diebus, ideſt, fe-
» ria tertia, quinta, & Dominica, cum præcipuis diebus feſtis,
» carnibus veſci licebit. Vno tantùm ferculo, & vnius generis,
» quantùm ad carnes pertinet, contenti eritis; & ad Menſas
» vbique ſilentium tenebitis. Præterea petitioni veſtræ condeſ-
» cendimus, vt videlicet, nulli Ordinis noſtri liceat quemcum-
» que Fratrum veſtrorum recipere, abſque aſſenſu veſtro; ſed,
» & Vos erga noſtros eàdem lege tenebimini. Cùm autem ad
» aliquam Abbatiam Ordinis noſtri veneritis, quoniam con-
» ſuetudines noſtras minùs nouiſtis, non in Conuentu, ſed in
» hoſpitijs honeſtè, & charitatiuè, quantòque Familiariùs fie-
» ri poterit, recipiemini. Capellanos in Domo veſtra profeſ-
» ſos, ſicut Vos, in bono Ordinis recipimus.

» 280 Qui Fratrem ſuum percuſſerit, ſex menſibus ad

ar-

» arma, & equum non accedat: tribus diebus in terra come-
» det. Qui Magiſtro ſuo inobediens fuerit, ſimiliter patiatur.
» Qui in quacumque alia obedientia poſitus fuerit, non con-
» tradicat. Qui in fornicatione publicè fuerit deprehenſus,
» Anno vno in terra comedat, tribus diebus in ſeptimana in
» pane, & aqua; feria ſexta diſciplinam accipiat. Ab Exaltatio-
» ne Sanctæ Crucis vſque in Paſcha, tribus diebus, omnes in
» Hebdomada ieiunabunt, qui domi ſunt; qui autem inter Sar-
» racenos, ſicut Magiſter ordinauerit, & ſicut ſolent. *De his*
» *omnibus præcipimus, vt obediatis Magiſtro veſtro, & profeſsio-*
» *nem faciatis, ſicut Abbati. Qui plus, aut minus his, quæ hìc conti-*
» *nentur, quæſierit, de Domo expellatur.* Vos autem facimus libe-
» ros ab omni exactione Abbatum.

» 281 Confeſsiones veſtras Capellani, qui Miſſas vobis
» cantabunt, recipient, & ipſos vos eligetis. Magiſter etiam
» Capitulum quotidie teneat vobis, & duas Quadrageſimas
» ieiunabitis. Si Abbatias ædificare poteritis, Dominus Mori-
» mundenſis ordinet eas. Idem Abbas Morimundi proui-
» deat, quomodo per ſe, vel per alium ſemel in Anno viſiten-
» tur. Duo Monachi de eodem Monaſterio, poſtquam conſ-
» tructum fuerit, *quoties neceſsè fuerit*, cum ipſis Fratribus
» morabuntur. Actum ab Incarnatione Domini Anno 1187.

282 Holgò el Maeſtre de alcançar tan buen Deſpacho de el Capitulo general, y para aſſegurarle más ſe fúe con èl a Roma, llevando conſigo a vn Monge de Morimundo, para que juntas las nuevas Madre, è Hija, alcançaſſen la Confirmacion de eſta vnion de la Sede Apoſtolica, y de la Santidad de Gregorio VIII. que preſidia en ella: [Y] *Impetratâ à Capitulo vnione, atque incorporatione ſuæ Militiæ, Magiſter Nunius, quò firmior permanèret, accepto Monacho ab Abbate Morimundi Venerabili Petro, Romanam Sedem adeundam ſibi putauit, cuius auctoritate confirmaretur.* Guſtò el Sumo Pontifice de eſtrechar tanto eſte vinculo entre las dos Ordenes, y aſsi confirmando la Bula de ſu Predeceſſor Alexandro III. en quanto a la Confirmacion de la Orden de Calatrava, añadio nuevo conſentimiento en quanto a lo de eſtrecharſe mas las dos Ordenes, como ſe vè en la Bula, ſu fecha en Ferrara a 4. de Noviembre Año 1187. primero de ſu Pontificado. [Z]

[Y] Angel. Anno 1187. Cap. 4. n. 5.

[Z] Præfatum Gregorianum Reſponſum reperitur in Calatrauæ Diffinit. Anni 1652. à pag. 39. vſque ad 45. non ſolùm in Lingua Latina, verùm in vulgari.

283 Pareceran ſoſpechoſas las Leyes arriba referidas, que dio el Capitulo general de Ciſter a Calatrava, a quien las huviere viſto en el Ciſter Militante [K]; pues llevandolas ſu Autor, ſin lo q̃ eſtà en eſtas con letra curſiva, en el N. 280. pẽſarà q̃ Yo lo he pueſto de nuevo, o, q̃ en aquellas faltava. Eſto ſegundo es cierto, porque en la forma q̃ las he pueſto, eſtàn originales en los Archivos de Ciſter, y Morimundo, y hay traslados autenticos en Calatrava, como dixo Angel Manrique en la primera Alegacion contra Calatrava, ibi: [A] *Conſta todo eſto por Inſtrumentos ciertos, que eſtàn originales en los Archivos de Ciſter, y Morimundo, de que ay traslados autenticos en el de Calatrava, y otros que andan impreſſos, y de mano*; y los publican tambien dos grandes Eſcritores Ciſterciẽſes en eſta cõformidad. [B] Y aſsi es manifieſto, que fue, o, olvido de ſu Autor al traducirlas, ù, deſcuydo de los Impreſſores al eſtamparlas.

K
Zypater in ſuo Militari Ciſtercio pag. 158.

A
Cap. 2. n. 3.

B
Vnus, Chryſoſt. Henriquez in Menolog. Ciſter. Tom. 2. pag. 484. alter, præfatus Angelus in dicta 1. Alleg. contra Calatrava Cap. 2. n. 7. & in 3. Tom. Annal. Ciſter. Anno 1187. Cap. 3. n. 5. & Cap. 4. n. 2. & 5.

284 No hay Leyes, ni Eſtatutos en toda nueſtra Ordẽ Ciſtercienſe mas calificados, y autenticos, que eſtos paſſados; aſsi por la autoridad que les dan los Sugetos que los certifican, como porque los remitieron al Sumo Pontifice, quando, perdida Calatrava en el Año 1195. y haviendo eſtado eſta Orden ſin aſsiento fixo mas de dos Años, ganado el Caſtillo de *Salvatierra* en el de 1198. ſe paſſaron a èl, ſiendo Maeſtre Frey Don Martin Martinez: y porque con la mudança de el lugar, començaron tambien a mudar el nombre, y en vez de el q̃ ſolian tener de *Calatrava*, y con q̃ los llamavã las Leyes de Ciſter, y las Bulas de Alexãdro, y Gregorio; prevaleciò, ſin poderlo evitar ellos, el de *Salvatierra*: y tambien, porque eſta mudança no fueſſe motivo para que los tuvieſſen por de otra Orden; el Maeſtre ſe determinò de embiar à Roma a Frey Pedro Ordoñez, y a Frey Lope Perez Comendadores, aquel de Caracuel, y eſte de Benavente, mandandoles, que ambos ſe fueſſen por Ciſter, y llevando Cartas de el Capitulo general, pidieſſen confirmacion de todo al Pontifice Inocencio III.

285 Llegados los Embaxadores al Capitulo general de Ciſter, repreſentaron ſu Peticion; y viſta la materia, ſe determinò por todo el Capitulo, ſe dieſſe cuenta a ſu Santidad,

de

de como los Freyles de Calatrava (q̃ entõces ſe llamavã de *Salvatierra*, deſpues que los Moros tenía ocupado el Caſtillo de *Calatrava*) deſde ſus principios havian profeſſado la Ordẽ de Ciſter, y gozado el nombre de Ciſtercienſes, y que deſpues en el Año 1187. le parecio al Maeſtre llegarſe perſonalmente al Capitulo general de Ciſter, con Cartas de el Rey de Caſtilla, y Grandes de Eſpaña; al qual por si, y los ſuyos pidio, que queriã incorporarſe con la miſma Orden de Ciſter, quedã do ſujetos a ella, y haziẽdoſe miembros ſuyos; cõ todo lo demas que queda dicho, y declara la Carta ſiguiente eſcrita por el Capitulo general al Pontifice Sumo Inocencio III. [C]

» 286 REVERENDISSIMO DOMINO, & Patri » Innocentio, Dei gratia Summo Pontifici, G.[D] eàdem gratia » Lingonenſis Epiſcopus, R.[E] eàdem Cabilonenſis Epiſcopus, » G.[F] de Ciſtercio, N.[G] de Firmitate, G.[H] de Pontigniaco, » & G.[I] de Clara-Valle dicti Abbates, ſalutem, & tam de- » uotum, quàm debitum ſubiectionis, & reuerentiæ famula- » tum.

» 287 Sanctæ Paternitati veſtræ rei geſtæ ſeriem declara- » mus, de Fratribus Calatrauenſis Militiæ (qui nunc de *Salua-* » *terra* dicuntur, poſtquàm idem Caſtrum *Calatrauæ* occupa- » tum eſt à Paganis) quo ordine Morimundenſis Domus Fi- » lij facti ſunt, ea ratione, & obnoxietate filiationis, qua Filia » Domus Matri Domui ſubijcitur, reſpicit, & tenetur, quate- » nus ſi quis aliquid contra hoc moliri nititur, viſo teſtimonio » noſtro, totum molimen eius, auctoritatis Apoſtolicæ iudicio » deſtruatur. Cùm Fratres Calatrauenſes, ab ipſa inchoatione » ſua, Ciſtercienſem profeſsi ſint Ordinem, hoc ſe cenſeri no- » mine gratulantes, ſub quo in omnibus ferè Chriſtianitatis » partibus nomen Dei à Fidelibus benedicitur, & laudatur: » placuit Magiſtro, & Fratribus de Calatraua, vt idẽ Magiſter » Anno Domini M.C.Lxxxvij. ſe Ciſterciẽſi Capitulo præſẽ- » taret, ibique cum litteris Regis Caſtellæ, & precibus Magnà- » tum de Hiſpania, poſtulationem ſuam, & ſuorũ faceret, qua- » tenus eidẽ Ordini Ciſtercij incorporarentur arctiùs, & iunc- » tiùs vnirentur.

» 288 Bonum viſum eſt in oculis omnium petitio eorũ: & quia

C
Hanc Epiſtolam adfert Angelus Maoriquus in ſua t. Alleg. contra Calatrauam pag. 9. n. 4. & 10 3. Tom. Aonal. Anno 1187. Cap. 3. n. 5. Tempus Datæ non notatur; tameo, quia Guido ſcripſit ad Innoc. conſtat Datam fuiſſe ab Anno 1198. quo Innoc. promotus; vſque ad 1202. quo Guido Archiepiſcopatum Remenſem ſortitus fuit.

D
Gualterus, anteà Clara-Vallenſis Abbas.

E
Robertus, ex Abbate Ciſtercij aſſumptus.

F
Beatus Guido ſecundus, Abbas Ciſtercij, 10 ordine XVI. qui ab eodem Innoc. Anno 1202. Cardinalis Epiſcopus Prænestinus, & Archiepiſc. Remenſis creatus fuit.

G
Nicolaus primus, & 10 ordine Abbatum Firmitatis VII.

H
Gerardus primus, & octauus Abbas Pontigniaci, qui ab eodem Innocco. Anno 1202. Cardinalis Epiſcopus Prænestinus creatus eſt. Cæterum in hac ſuprema Dignitate parùm ſupervixit, quia eodem Anno extinctus fuit, non ſine 10genti mœrore Pontignico.

I
Guidus, voicus ex nomine, & in ordine X. Abbas Clara-Vallis, Regio ſanguine natus.

» & quia de Religione manabat, admissa est. Præceptum est
» communi assensu, & deliberatione Capituli, vt essent Filij
» Morimundi. vtque Abbas, & domus eadem in eos ius illud
» Filiationis haberet, quale in Morimundo noscitur habere
» Cistercium, idest, auctoritatem visitationem annuam facien-
» di: Magistrum, qui *loco Abbatis* est, creandi, vel amouendi:
» culpas quæ accidunt emendandi; vltionem de excessibus exi-
» gendi, & similia. Traditum est Institutū, & vitæ norma præ-
» scripta, & de victu, & vestitu deinceps ab eis obseruanda tra-
» ditio, ac de cæteris spiritualibus studijs, quæ in Ordine con-
» seruantur, quæ ipsi gratanti voto, & animo susceperunt, sicut
» in Rescripto Chartæ, quæ inter illos, & Morimundenses fac-
» ta fuit, quam hîc ideo, vt vobis in palam fiat, compegimus, &
» scripsimus, in promptu est intueri. (*aqui entran aora las Letras*
» *que estàn arriba N. 277. y concluyen los Capitulares diziendo*)
» His ergo, Pater Sanctissime, ita gestis, & à Capitulo taliter,
» impetratis, idem Magister ad Sanctam Sedem Apostolicam
» cum quodam Monacho Nuntio Domus Morimundensis ac-
» cessit, & hæc sibi obtinuit Apostolico Priuilegio confirmari.
» Qui, & Morimundensis Nuntius Priuilegium sibi innoua-
» ri impetrans à Prædecessore vestro piæ memoriæ Papa Gre-
» gorio VIII. super Abbatijs, Grangijs, & possessionibus, &
» pertinentijs, quæ Domus eadem possidebat, Domum, & Or-
» dinem, & Fratres de Calatraua, & omnia ad eos pertinentia,
» inter cætera Priuilegia, Domui suæ, prædicti Magistri adiu-
» torio reportauit.

289 Fueronse a Roma con esta Carta de creencia los Comendadores, Embaxadores de la Orden de Salvatierra; y vista por el Sumo Pontifice, junto con su Peticion, les confirmò nuevamente el modo, y forma de vivir que havian recebido, y sus antecessores aprovarō, admitiēdo debaxo de la protecciō Apostolica el sitio, y lugar de *Salvatierra*, en dōde vivian. La Bula anda impressa en todas las Difiniciones de Calatrava, y en otras partes, por lo qual escuso el copiarla, pues no tiene novedad en que reparar. Despachados los Legados de Salvatierra, salieron de la Corte Romana para el Archi-Monasterio Cistercienſe, en donde, hallando junta la Orden en Capitulo general, les parecio pedir declaracion de al-

algunas Leyes, ſobre cuya inteligencia havia varios pareceres entre los Religioſos de Salvatierra.

DIVISION III.

DECLARASE COMO LOS EMBAXADORES DE LA ORDEN DE CALATRAVA, DICHOS DE SALVATIERRA, pidieron al Capitulo general de Ciſter declaracion de ciertas dudas, que ſe ofrecian ſobre ſus Eſtatutos.

290 AVnque los Decretos, o ; Leyes eſtèn mas claros que el Sol, ſiempre ſuele haver nubes que ſe les oponen: efeto propio de la limitada capacidad de los hombres, que no podemos alcançar la razon, y fundamento que tuvieron los Legisladores para promulgarlos. [K] Havia en la Orden de Salvatierra algunas dudas ſobre la inteligencia de los Decretos, que hizieron los Capitulos generales de Ciſter : y ya que los Embaxadores ſe hallavan en Ciſter a tan buen tiempo, las propuſieron al Capitulo general, para que explicando ſu animo, ſe quietaſen los de todos. Era la primera, que en los Eſtatutos de Ciſter de el Año 1164. ſe ordenava, que ſolo los Martes, Iueves, y Domingos, junto con los dias de Fieſta principales, pudieſſemos comer carne ; y que en los ayunos tuvieſſen los Cavalleros la meſma obſervancia que los Converſos de Ciſter. Dudavaſe, que dias de Fieſta principales, eran los que podian comer carne; porque, ſegun la Regla de N.P.S. Benito, todo el Año era vna continua Quareſma : y haviendo diſpenſado ſolo con expreſion los Martes, Iueves, y Domingos, todo lo reſtante de el Año ſe comia de ayuno ; y aſsi ſe deſſeava ſaber, q̃ dias de Fieſta eran los diſpẽſados, y ſi los demas reſtãtes de el Año, en los quales ſe comia de peſcado, eran ayunos, o, ſolo de abſtinencia: porq̃ ſi bien en los Eſtatutos referidos de el Año 1187. ſe declarava, que deſde Santa Cruz haſta Paſqua ayunaſſen quantos eſtuvieſſen en el

K
Quia non omnium quæ à maioribus conſtituta ſunt, ratio reddi poteſt. L. 20. D. De Legibus. L. Proſpexit. D. Quis, & à quibus. L. 1. §. 2. D. De poſtulando.

el Cõvento tres dias en la ſemana, y los que eſtuvieſen en la guerra,como ordenàſe el Maeſtre; ſiempre quedava duda quales eran los dias de ayuno, porque haviendo quatro abiles para ſerlo,ſe variavã algunas vezes. Y aſsi,repreſentadas eſtas dudas,declarò el Capitulo general, que los dias de ayuno en la Orden,eran los Lunes,Miercoles, y Viernes; y quãdo las Fieſtas deNavidad,Epiphania,Purificaciõ,Todos Santos, y las de los Apoſtoles, cayeſſen en alguno de los dichos tres dias,no tuvieſſen obligacion de ayunarlos.

291 Mas,en los Eſtatutos de el Año 1164. ſe ordenò, que a nadie de la Orden de Ciſter fueſſe licito recebir en ſu Convento a los Religioſos de Calatrava:ni a eſtos,a ninguno de aquellos,ſin expreſſo conſentimiento de ſus Superiores. De eſta prohibicion ſe dudava,ſi quando alguno queria paſſar de vna Orden a otra,con licencia de ſus Prelados, neceſsitava de hazer Noviciado,o,no:algunos defendiã,que ſi, por quanto paſſavan de vn Monaſterio Militar a otro Monacal; pero otros con mas razon ſentian,que no, por ſer todos vnos, y aſsi lo declarò el Capitulo general. Tambien en los referidos Eſtatutos de el Año 1164. ſe les mandò a los Cavalleros de Calatrava, que quando llegaſſen a algun Monaſterio de Ciſter, porque no ſabian ſu modo de vivir, fueſſen apoſentados,y hoſpedados en la Hoſpederia, y no en la Comunidad,y Convento: pero como la Orden de Calatrava havia fundado el Monaſterio de San Pedro de Gumiel,y dadole a la Orden de Ciſter;parecia indecoroſo,que llegando los Calatravenſes Fundadores a eſte Convento, los recibieſſen como hueſpedes. Y aſsi mandò, y declarò el Capitulo, que en eſta Caſa eſtuvieſſen en el Choro con los Monges; con otras coſas que mas latamente ſe contienen en los Eſtatutos ſiguientes. K

K Reperiũtur prefata ſtatuta in r. Alleg. Angeli Mariq.cõtraCalatrauamCap.3 pag.15.n.3.& in Ciſtercio Militari hiſt. Calatrauæ Cap.7.pag.173.

„ 292 FRATER GVIDO Ciſtercienſis, & Frater „ Nicolaus de Firmitate, & Frater Girardus de Pontignia- „ co,& Frater Guido de Clara-Valle, & Frater Becellus de „ Morimundo,dicti Abbates,dictis Filijs ſuis Fratribus, & „ Magiſtro,& Conuentui de Calatraua,ſalutem, & veram in „ Domino charitatem. Quoniam obliuione delentur præteri- „ ta, præſenti ſcripto perpetuæ duximus memoriæ commendan-

» dandum. Vos, non ſicut Familiares, ſed vt veros Fratres Or-
» dinis recipimus, & etiam ad petitionem veſtram, viuendi vo-
» bis inſtituta tradidimus in hunc modum, videlicet : vt fœ-
» moralibus tantùm vobis lineis licebit vti. Veſtes quoque
» moderatas, honeſtas, & commodas, ſecundùm cõſilium Mo-
» rimundi Abbatum, & Magiſtri veſtri, *cum Scapulari, pro*
» *Habitu Religionis*, habebitis. Veſtiti, & cincti dormietis, &
» in Oratorio, Refectorio, Dormitorio, & in Coquina ſilen-
» tium iuge tenebitis. Cauebitis autem, ne in qualicumque veſ-
» te, aut de ſuperfluitate argui, aut de curioſitate notari poſsi-
» tis. Tribus verò in hebdomada diebus, feria tertia, quinta, &
» Dominica, cum præcipuis ſolemnitatibus, vobis carnibus
» veſci licebit. Vno tantùm ferculo, & vnius generis, quantùm
» ad carnes attinet, contenti eritis, & ad Mensas ſilentium vbi-
» que tenebitis. Ab Exaltatione quoque Sanctæ Crucis, vſque
» ad Paſcha, tribus diebus, ſcilicet, ſecunda, quarta feria, & ſex-
» ta, præter Natale Domini, & Epiphaniam, Hypapanti Do-
» mini, & Feſtiuitatem Omnium Sanctorum, & Apoſtolorũ,
» omnes, qui præſentes fuerint Domi, in ſeptimana qualibet
» ieiunabunt; qui autem in Caſtris Militiæ fuerint, pro Magiſ-
» tri arbitrio, ieiunia obſeruabunt. Si quis verò veſtrum in ali-
» qua Domo Ordinis noſtri ſe ſuſcipi rogauerit in Monachũ,
» cum litteris, & licentia Magiſtri, & Conuentus ſui receptus,
» ſtatim Cuculla induetur ſine probatione faciẽda, ſi tamen in-
» tegrum in Ordine veſtro fecerit Annum: & in poteſtate Ab-
» batis erit eum in maiori, quàm ingreditur, loco ſtatuere. In
» Abbatia verò Sancti Petri, quæ per Vos ordinata eſt, & fun-
» data, eritis in Choro cum Monachis; in alijs autem Domi-
» bus, vel in Retro-Choro, vel in Presbyterio, vbi meliùs vo-
» bis placuerit. In Infirmitorijs verò Monachorum in Domi-
» bus ad quas veneritis, in loco ſeparato honeſtè vobis, & ſicut
» decuerit, ſeruietur. Porrò in Sancto Petro, Abbatia prædicta,
» eritis vbique cum Monachis. Magiſter veſter, qui depone-
» tur, vel dimittet Magiſtratum, ita ſinè retentione proprieta-
» tis de communi viuat, ſicut Abbas Ordinis noſtri, quandò
» dimittit Abbatiam ſuam. Cùm igitur ſuperiora inſtituta, ea
» videlicet, quæ ſuperiùs ſcripta ſunt, vſque ad verſum illum in
» quo de veſtræ Monachationis modo agitur, qui ſic incipit: *Si*

„ *quis verò vestrum in aliqua Domo nostri Ordinis se suscipi roga-*
„ *uerit in Monachum*, habuistis ab antiquo; ista, quæ ab eodem
„ scripta sunt, vobis concessimus in Capitulo generali ad peti-
„ tionem Nobis ex parte vestra porrectam per Nuntios ves-
„ tros redeuntes de Curia Romana, Petrum Ordonij, & Lu-
„ pũ Petri. Anno ab Incarnatione Domini nostri Iesu Christi
„ M. C. XCIX.

293 Con tan felizes Despachos, los Militares Embaxadores de Salvatierra bolvieron a sus Casas glorioſos: y en el mesmo Año experimentaron el Maestre, y Orden la potestad Materna de Cister, con la venida de Don Fray Guidon Abad de Morimundo, [L] quando acompañando al Generalissimo de Cister (que venia llamado de el Rey Don Alonso el IX. para disponer el Monasterio Real de las Huelgas junto a Burgos) no solo visitò el Convento de Salvatierra, sino todos los Monasterios de su linea. Esta fue la primera vez, que los Patriarcales Abades de Morimundo visitaron la Inclyta Milicia.

L
Vt tenent D. Gregor. de Tapia, & Salcedo, in sua Alleg. contra Calatrauam, Typis data Anno 1650. Not. 58. pag. 26. & M. Zapater in Chronica de Calatraua Cap. 7. pag 175. Diffinit. Calatrauæ Anni 1652. pag. 100.

294 En este estado, y nombre perseverava nuestra Religion Madre, quando por el Mes de Iunio de el Año 1210. sitiò Mahomàd Rey de los Moros el Castillo, y Fortaleza de Salvatierra. Resistieron la enemiga furia sus Cavalleros, y Clerigos hasta el Setiembre; pero muertos los mas al rigor penoso de la hambre, y los que quedaron, al cuchillo, y perpetua esclavitud; entraron los Moros la Plaça, lustroso assiento de tan celebre Orden. Altamente gimiò perdida tan lastimosa Don Lucas de Tuy en su Chronica, diziendo: *Venit Rex Barbarus cum tanta Sarracenorum multitudine, tantòque belli apparatu, quòd non posset explicari: & obsedit Castrum, quod dicitur, Saluaterra. Cùmque Milites Cistercienſis Ordinis, Sarracenis in ipso Castro fortiter resistissent, Mauri viriliter accedentes, machinis fregerunt murum, multis ex illis occisis. Cæpit Rex Miramamolinus ipsum Castrum, & propter hyemem Hispalim est reuersus.* El R^mo. Don Fray Guidon Abad de Morimundo, vigilantissimo Padre, y Pastor de la Orden de Salvatierra, vino segũda vez a visitarla, a tiempo, que este fatal sucesso deviò mas romper en lagrimas su amoroso coraçon, que darle ocasion de reformar la Milicia. Cuydò de re-

co-

coger los desamparados Hijos, que sin asiento propio suspiravan; [M] y despues trasladò la Orden a Zorita, bolviendo a vnir las reliquias, que perdonò el passado estrago.

295 Dio el Rey Don Alonso de Castilla cuenta de tan sentida perdida al Pontifice Inocencio III. y lastimado de el sucesso, se dispuso valeroso a echar la Morisma gente de España. Escrivio para esto a todos los Arçobispos, y Obispos de Francia, y en particular al de Zenonas, y a sus sufraganeos la Carta siguiente. [N] *Recepimus litteras dolore plenas, & clamore non vacuas, quibus Chariſsimus in Chriſto Filius noſter A. Rex Caſtellæ Illuſtris ſignificare curauit, quod Sarraceni hoc Anno intrantes Hiſpaniam in multitudine graui, quoddam Caſtrum Ciſtercienſis Ordinis Fratrum, quod, Saluaterra, vocatur, hoſtiliter obſederunt, quod bellicis Machinis infeſtantes, ad vltimum occuparunt, &c. Nos igitur pium eius propoſitum in Domino cõmendantes, Fraternitati veſtræ per Apoſtolica Scripta mandamus, quatenus Subditos veſtros ſedulis exhortationibus moneatis, in remiſsionem omnium peccatorum ex parte Dei, & noſtra verè pœnitentibus iniungentes, vt eis præſcripto termino, in hoc neceſsitatis articulo ſuccurrentes, neceſſarium impendant auxilium in rebus pariter, & perſonis: vt per hæc, & alia bona quæ fecerint, cæleſtis Regni gloriam conſequi mereantur, &c.*

296 Con las persuasiones Pontificias, y con la confiança de el auxilio Celeste, dizẽ los Historiadores, [O] vinieron prestos; y esforçados a la defensa de la Fèe mas de cien mil Infantes, y diez mil Cavallos. Llegados a Toledo por el Mes de Febrero 1212. se juntaron alli tambien los Reyes de Aragon, y Navarra, y saliendo las Militares Tropas, llegaron a poner cerco a Calatrava en el primero de Iunio; la qual ganaron el Domingo despues de la Festividad de San Pablo, restaurando la Plaça, primer asiento, y cuna de la Sagrada Milicia, a quien se restituyò: [P] *Sicque per Dei gratiam factum eſt, vt die Dominica poſt Feſtum S. Pauli, expulſis Arabibus, fuit Calatraua Regi Nobili reſtituta: quæ ſtatim à Fratribus, qui dudum ibi reſederant, fuit munita, & Chriſtiano nomini redonata.*

297 Cobrada Calatrava la vieja, despues de 24. Años de ausencia, luego con general gozo, y aplauso, se passò el Con-

M
Cõstat de aduentu Guidonis ex Angel. Mãriq. Tom. 1 Annal. in Serie Abbat. Morimunden. & Anno Christi 1210. Cap. 5. n. 9. Zapater pag. 179. Diſſert. Calatrauæ Anni 1652. pag. 162.

N
Reperitur in Vaticano Lib. 14. Epiſt. Innoc. & apud Franciſcũ Boſquetum in Regeſto Innoc. Lib. 2. Epiſt. 155.

O
Mariana Lib. 11. Cap. 23. Zapater pag 180.

P
Rodericus Ximenius Lib. 8. Cap. 6.

Convento de Zorita a la antigua Caſa de Raymundo, continuando deſde entonces haſta aora la Orden ſu primer nõbre de Calatrava. Por eſtas mudanças parecio a Frey Don Rodrigo Garcès VII. Maeſtre de Calatrava, pedir quarta vez aprovacion de ſu Orden, y Regla al meſmo Pontifice Inocencio III. que ya lo havia hecho otra vez en el Año 1199. Deſpachò eſta ſegunda Bula el Papa en 20. de Mayo 1214, dezimo ſeptimo de ſu Pontificado: [Q] y aſsi con poca razon vn eruditiſsimo Hiſtoriador [R] tiene por yerro manifieſto eſta quarta aprovacion de la Orden, quando no hay coſa mas conſtante que ella. El fundamento fue, porque eſta Bula, ſegun dezimos, ſe deſpachò en el Año 1214. y en ella dize ſu Santidad, que los Religioſos Militares aun vivian en Salvatierra, ibi: *Locum de Saluaterra, in quo, ad ſeruiendum Deo, Diuino eſtis obſequio mancipati, &c.* Y como es conſtante, que en el Año 1212. ſe paſſaron a Calatrava, ſe ſigue, que eſta Bula no es diferente de la que el meſmo Pontifice expidiò en el Año 1199. Pero ſin duda ſe engañò el Analiſta (que tambien dormitan los Homeros Eſpañoles) y las palabras que Angel Manrique refiere truncadas, eſtan en ambas Bulas de eſte modo: *Præfatum Locum de Calatraua, & Locum de Saluaterra, in quo, ad ſeruiendum Deo, Diuino eſtis obſequio mancipati, ſub Beati Petri, & noſtra protectione ſuſcipimus.* Y ſi porque en el Año 1214. afirmò la Bula, que aun vivian los Calatravenſes en Salvatierra, ſiendo aſsi, que ya reſidian en Calatrava, ſe ha de dezir, que no ſe deſpachò tal Reſcripto: quando Inocencio concediò la primera en el Año 1199. tambien diremos, no huvo tal Bula, pues tampoco havia Religioſo alguno en Calatrava, porque la ocupavan los Moros. Pero ya el Autor de las Difiniciones de Calatrava de el Año 1573. lo declarò bien, quatro ringlones antes de la ſegunda Bula impugnada, diziendo: *Por eſtas mudanças parecio al Maeſtre, y Freyles pedir quarta vez aprovacion de ſu Orden, y Regla al Papa Inocencio III. eſtando algunos en Calatrava, y otros en Salvatierra.* Con lo qual queda ſatisfecha la duda, pues no ſolo eſtavan los Militares en Calatrava en el Año 1214. ſino tãbien en Salvatierra.

[Q] Diffinitiones Calatrauæ, Anni 1573. pag. 18. Anni 1600. pag. 21. Anni 1652. pag. 51. vſq; ad 57.

[R] Angelus Manriquus 4. Tom. Annal. Anno 1214. Cap. 5. n 3. ibi: *Addiderim admotare errorẽ, qui in Diffinitionibus vulgatis Anno M. D. LXXVI. eſcuãtia Collectoris irrepſit ad cæteras pertranſiit, ſeu. ſibitque donec ſit, qui aduertat, atque emendet.*

298 Por eſpacio de 119. Años ſe governo nueſtra Incly-

clyta Religiõ Madre cõ los tres Eſtatutos, o, formas de vivir, q̃ en los Años 1164. 1187. y 1199. la dio el Capitulo general de Ciſter: pero como todo eſtà ſujeto al tiempo, y al paſſo q̃ eſte ſe muda, tambien ſe varia lo demas: *Nam variantibus tẽporibus, & iura quoque, & conſuetudines variantur;* [S] pues no hay coſa fixa, y permanente en lo terreno: *Nihil ſub Sole immutabile, aut perpetuum;* [T] ſucedio, que viſitando la Sagrada Milicia el R^mo. Don Fr. Iuan Abad de Morimundo en el Año 1283. hallò, que neceſsitavan ſus Religioſos de mas Leyes, que las que contenian las tres referidas formas de vivir; y aſsi hizo las primeras Difiniciones, començando en eſta conformidad: *Anno ab Incarnatione Domini M. CC. Lxxxiij. Nos Frater Ioannes, miſeratione Diuina, Abbas Morimundi, venerabilem Congregationem Religioſorum Domus Militiæ Calatrauæ, Filiæ Inclytæ noſtræ, perſonaliter viſitantes, ſubſcripta ibidem ſtatuimus firmiter obſeruanda, & auctoritate Paterna, ſub obedientia, à ſingulis perſonis dictæ Militiæ, prout quamlibet contingit, præcipimus firmiter obſeruari.* [V] En el Año 1304. el R^mo. Don Fr. Guillermo Abad de Morimundo viſitò la Orden de Calatrava, y hizo las ſegundas Difiniciones, remediando algunas coſas, a que havia dado ocaſion la Ciſma que huvo entre Don Garzi Lopez de Padilla XVII. Maeſtre de aquella Milicia, y otros. [X] Pero deſpues, bolviendo el miſmo Abad a viſitar el Sacro Convento en el Año 1307. hallò, que en èl ſe procedia con tantos aciertos en todo, que en vez de dar nuevas Leyes, ſe bolvio admirado de ſus muchos aumentos Eſpirituales, y Temporales. [Y]

299 Deſde el referido Año 1304. haſta el de 1319. en el qual, como và dicho, fue fundado nueſtro Sacro Convento, y Orden, no tuvo nueſtra Invicta Religion Madre otras Difiniciones, que las dos de los Abades de Morimundo, y por ellas, y los tres Eſtatutos, o, formas de vivir, que la dio el Capitulo general de Ciſter, ſe governava la Nobiliſsima Milicia, ſirviendole los Eſtatutos, de abreviada Regla de Benito, moderada, como convenia a ſu Eſtado,

[S] Cap. 8. de Conſanguinit. & affinit.

[T] L. 2. §. Sed quia. C. De veteri iure enucleando.

[V] Extant præfatæ Diffinitiones authẽticæ in Regijs Bibliothecis Sãct-Laurentiana, & Sanct-Bartholomæana Salmanticenſibus, & etiam in noſtra.

[X] Etiam extant dictæ Diffinit. in tribus prædictis Bibliothecis.

[Y] Illuſtriſsimus D. Maſcareñas in Diffinitionibus ſui Ordinis, Anni 1652. pag. 108.

DI-

DIVISION IV.

RESPONDESE A LO PREGVNTADO EN ESTE ARTICVLO, ACERCA DE LA REGLA, ESTATVTOS, vſos, y coſtumbres que obſerva nueſtra Orden.

300 TAN facil ſerà aora la ſatisfacion de el Articulo, deſpues de declaradas eſtas antiguedades, quanto fuera dificil ſu ſolucion, è inteligencia antes. El Santo Abad Raymundo, quando formò la Milicia Calatravenſe, dio a ſus Hijos la meſma Regla que èl profeſſava; ſi bien procurò templarla, y mitigarla, como cõvenia a la nueva Profeſion que inſtituia, con algunas Conſtituciones, o, Difiniciones. Abad de Santa Maria de Fitèro fue Raymundo, Caſa antigua, opulenta, y rica de la Orden de Ciſter en el Reyno de Navarra; y aſsi bien ſe vè la Regla que profeſſaria. Fue, pues, la de el Santiſsimo Benito, Probo Anicio, Honor de Italia, Luſtre de la Igleſia, Norma de el Eſtado Monaſtico, Clarin ſonoro de el Evangelio, Padre dulciſsimo, y Patriarca amantiſsimo de las Religiones todas.

301 No hay Republica que no ſe govierne por particulares Leyes, y Eſtatutos, y la que no los tiene, no lo es: *Sine Legibus Reſpublica, nõ eſt Reſpublica;* [Z] pues como dixo Valerio Maximo: [A] aſsi como el cuerpo humano ſin juyzio, no puede valerſe con acierto de ſus partes; de el miſmo modo la Republica ſin Leyes, que ſon el alma, y nervio, por donde ſe rigen. El Eſtado Religioſo es vna Republica Monaſtica, como con agudeza eſcrivio Plati, [B] y aſsi es neceſſario tenga ſus Leyes, por quienes govierne, y rija ſus Subditos. Las Leyes Monaſticas ſuelen llamarſe con nombre de *Regla*, y con razon; pues para dar a conocer la Ley, la llamaron *Regla*, Marciano, Tulio, y San Gregorio Niſeno. [C] Y a la Regla, *Ley*, nueſtro Gran Padre, y Legislador Benito, [D] y otros; [E] porque lo meſmo es vno, que otro en ſuſtancia: ſi bie en el eſty-

Z Paulus Orosius Lib. 7. Hiſt. Cap. 43.

A Lib. 3. Cap. 9. ibi: *Vt corpora noſtra ſine mente, ſic Ciuitas ſine lege, ſuis partibus, & neruis, ac ſanguine, & membris vti non poteſt.*

B H. Plati Lib. 2. de bono ſtatu Relig. Cap. 35.

C Marcianus in L 2. D. De Legibus, ibi: *Lex eſt; regula iuſtorum, & iniuſtorum* M. T. Cicero Lib 1. de Legibus, ibi: *Lex eſt; iuſti & iniuſti Regula.* Niſenus in Orat. ad Diſſ. Bapt. ibi: *Lex Ciuilis eſt certa Regula vitæ hominum.*

D In Cap. 55. Regulæ, ibi. *Legatur ei Regula per ordinem, & dicatur ei: Ecce lex ſub qua militare vis; ſi poteſ obſeruare, ingredere*

E D. D. Ioannes Caramuel in Regulam D. B Lib 12. n. 1675. ibi: *Tulit leges Lycurgus Caſinenſis diſcretione præcipuas, prudentia admirabiles.*

eſtilo,y vſo comun ſe diſtinguen entre Regulares.

302 Las Reglas regularmente ſon hechas por algunos Sãtos Padres,por los Fũdadores de las Religiones,o,por algunos Obiſpos:las Leyes,Conſtituciones,Decretos,ù, Diſiniciones,por los Capitulos generales, Viſitas,ù,otras Iuntas, que ſuelen tener las Congregaciones. [F] Las Reglas tienen mas latitud,porque vna Regla puede ſer comun para muchas Ordenes;o,para vna Orden, que tenga diferentes Congregaciones:pero las Diſiniciones no;porque cada Congregacion,y aun cada Convento requiere las ſuyas:*Vna enim Regula pluribus Ordinibus, aut vnius Ordinis pluribus Congregationibus communis eſt: ſingulis autem Congregationibus propriæ plerùmque ſunt Conſtitutiones.* [G] Tampoco las Reglas caſi (y aun ſin caſi) nunca ſe ſuelen mudar:las Diſiniciones ſi, ſegun el tiempo,y las circunſtancias de los lugares. Y ſi alguna vez ſe ha de alterar la Regla,ha de ſer por el Sumo Pontifice, y no por otro alguno:pero las Diſiniciones las pueden mudar las Religiones,que las hizieron. Aſsi con el doctiſsimo Iuã Andrea,y otros,lo ſiente,y afirma San Antonino de Florencia. [H]

303 Nueſtra Congregacion Calatravenſe Valenciana, vulgarmente dicha, *Monteſa*, profeſſa la Regla de nueſtro Santiſsimo Patriarca Benito deſde ſus principios;y ſi bien entonces ſolo teniamos por Leyes los tres Eſtatutos,o, formas de vivir,que dieron los Capitulos generales de Ciſter a Calatrava;y las Diſiniciones,que en los Años 1283.y 1304. hizieron los Abades de Morimundo viſitando la Orden Madre:pero deſpues que en el Año 1326.vino el Maeſtre de Calatrava de Caſtilla,y con parecer,y conſentimiento de el Abad de Santas-Cruzes viſitò nueſtra Orden, y nos hizo Diſiniciones ; ya començamos por ellas a diferenciarnos no ſolo de los Monges Ciſtercienſes,ſino tambien de los Calatravenſes Caſtellanos.Por la Regla de nueſtro Legislador Caſinenſe convenimos con todos los que la profeſſan; pues eſtamos debaxo de la razon generica de ella: y al meſmo paſſo que tenemos eſta vnion,y travazon todos los Hijos de Benito,nos diferenciamos eſſencialmente de los que no profeſſan ſu Regla;porque la diferencia generica es eſſencial.

F
Benedictus Haeftenus Monaſterij Affligenſis, Ordinis Sancti Benedicti, Præpoſitus, acutiſsimus antiquorum rituum indagator,in ſuis Diſquiſitionibus Monaſticis Lib 1. tract.1. Diſq.3.n.5.ibi:*Regula enim à SS. Patribus, Ordinum Fundatoribus aut aliquot ex Epiſcopis, plerùmque præſcripta ſunt: conſtitutiones verò, à Capitulis generalibus, aut Ordinum Congregationibus, vt plurimùm, emanarunt.*

G
Idem Haeftenus vbi proximè n.2.

H
S. Antoninus P. 1.tit.16.Cap. 1.§.4.

cial.[I] Por los Eſtatutos de Ciſter, y por ſus vſos, y coſtumbres, que obſervamos, como diremos luego, convenimos con todos los Ciſtercienſes, y ya nos diferenciamos de todos los que no ſon de eſta Congregacion, aunque profeſſan la Regla. Y vltimamente, aunque en los principios teniamos las meſmas Leyes generales, y particulares, que Calatrava; y entonces en nada nos diſtinguiamos de los Caſtellanos; deſpues, y aora ya en mucho nos diferenciamos en lo accidental; demanera que el vulgo, y aun muchos de los entendidos ſe perſuaden, ſomos tan diſtintos vnos de otros, como los Dominicanos, de los Auguſtinianos.

304 Pero no es aſsi; porque los Monges Ciſtercienſes de la Reforma de Eſpaña, y los de la Congregacion de Aragon, todos ſon vnos: todos ſon Ciſtercienſes, y no dexan de diferenciarſe en tener diſtintas Difiniciones; que como eſtas no pueden tocar en lo ſubſtancial de la Orden, ſino ſolo en lo accidental; por eſto, aunque ſe diferencian los Monges, no ſe diſtinguen en la Religion, o, Congregacion: porque, como dize el Il^mo. Señor Don Iuan Caramuel:[K] *Per Conſtitutiones Religiones non mutantur, quia hæ ſolummodò extrinſeca, & accidentalia moderantur, remanente eſſentia.* Y ſi por eſtas diferẽcias ſe diſtinguieſſen las Religiones, apenas hauria en vna Congregacion dos Monaſterios, que fueſſen de vna Orden; porque al dia de oy, caſi no hay dos Conventos, que tengan vnos meſmos Eſtatutos, y Difiniciones. Declarenoslo eſto con ſu acoſtumbrada ſutileza el Il^mo. Caramuel:[L] *Quis crederet in eàdem Congregatione eſſe diuerſas Religiones, & Ordines? Eſſent ſanè, ſi Conſtitutiones Religionem diſtinguerẽt à Religione; quia vix ſunt duo in eàdem Congregatione Monaſteria, quæ eiſdem gubernentur ſtatutis: quia pro diuerſitate loci, temporis, perſonarum, illa debent eſſe diuerſa.*

305 La Regla de el gran Benito, limitada con los Eſtatutos de Ciſter, fue derecha Pauta, por donde la Nobleza Anicia tirò ſus lineas al Cielo: vna, y otra coſa nos obliga; porque ſi bien los Eſtatutos limitan la Regla, eſta, en todo lo que no eſtà diſpenſado en ellos, queda en ſu fuerça, y valor. Mãda la Regla, que ſe coma todo el Año de ayuno:[M] y los Eſtatutos nos la mitigan, diſponiendo, que los Martes, Iueves,

I
Noſter Caramuel de Præcedẽtijs Ciſtercienſium P. 1. n. 8. pag. 8.

K
In ſuo Motiuo Iuris q. 2. Art. 4. & etiam in tract. de Præcedentijs Ciſter. p. 1. n. 18.

L
In Regulam SS. P. N. B. diſp. 35. Art. 4. n. 170.

M
Cap. 39. in fine, ibi: *Carnium quadrupedum omninò ab omnibus abſtineatur comeſtio; præter omninò debiles, & ægrotos.* Interim noto, quòd olim, etiam antè N. P. tempora, Aues inter carnes non numerabantur; & qui ſolùm à quadrupedibus ſibi temperabant, frugales, atque abſtemij habebantur, vt ait S. Hieronymus Lib. 2. aduerſus Iouinianum. S. Epiphanius in expoſit. Fidei Catholicæ. S. Auguſt. contrà Fauſtum Lib. 30. Cap. 3. hinc eſt, quòd N. Pater ſolùm præfatam abſtinẽdi formam præſcripſit nobis. Nicephorus Lib. 12. Hiſt. Eccleſiaſt. Cap. 34. & Socrates Lib. 5. Hiſtoriæ Cap. 21. affirmant, illa duo, quoſdam, etiam in Quadrageſima cum piſcibus volatilia deguſtare. Ex quo euidenter colligere debes, olim volucres non eſſe reputatas inter vetitos cibos. Nec mirum, ſi hodiè in tota Caſtellæ ditione, ex more, extremas cœſſorum animalium partes comedere liceat.

ves, y Domingos pudieſſemos comer carne : y los Lunes, Miercoles, y Viernes, deſde Santa Cruz de Setiembre, haſta Paſqua de Reſurreccion ayunaſſemos; ſino fuere, que en alguno de eſtos dias cayere vna de las fieſtas ſiguientes, la Natividad de el Señor, la Fieſta de los Reyes, la Purificacion, Todos Santos, y qualquiera de los Apoſtoles. Pero ya eſtas, y otras aſperezas comutò Iulio Segundo, [N] en que los Comẽdadores, y Priores formados dèn vn dia cada Año a comer a doze pobres; y ſi tuvieren dos Encomiendas, ù, dos Prioratos, a otros doze. Y los Cavalleros no Encomendados, y los otros Freyles Clerigos cumplan con dar a comer a ſeis pobres, el dia que quiſieren.

306 Los Religioſos Conventuales, o, los Comendadores, Priores, Cavalleros, y demas Freyles Presbyteros, eſtando en el Convento, tienen obligacion de ayunar oy dia todo el Adviento, y mas los Miercoles, y Viernes, deſde Sãta Cruz de Setiembre, haſta Paſqua de Reſurreccion. Aſsi ſe ordena en nueſtras Difiniciones, y en todas las de Calatrava. [O] Pero dudarà alguno, ſi en eſtos dias de ayuno de Orden, o, en los de ayuno de la Igleſia podran tomar los que leen, y ſirvẽ en el Refitorio, el Mixto, que ordena nueſtro Padre San Benito. [P] La cantidad, que ſe ſuele tomar en el Mixto, dizen los Ciſtercienſes, [Q] es la quarta parte de vna libra de pan, y la tercera de vna *hemina*, o, *quartillo* de vino, ibi: *Menſura Mixti ſit quarta pars libræ panis,* [R] *& tertia pars heminæ* [S] *vini, sũpto itaq; Mixto, ſi quid reſiduũ fuerit, referãt panem in arcã, & vinũ in vas*: que venian a hazer, de nueſtras acoſtumbradas medidas, ocho onzas de pan, y cinco de vino.

307 Eſto ſupueſto, digo, que el Mixto, parece romperà el ayuno, quando no el Regular, alomenos el Eccleſiaſtico; porque, ſi de la razon formal de eſte es, que vna vez al dia [T] ſe coma tan ſolamente; comer dos en vna mañana, es cierto que le quebrantarà: y aſsi parece lo rezelò toda la Congregacion Ciſtercienſe, quando mandò, [V] que en los dias de ayuno no ſe dè el Mixto: *Et ſciendum, quòd à capite ieiunij vſque ad Paſcha, exceptis Dominicis diebus, & tribus diebus Rogationum,* [X] *& quatuor Temporum, & Vigilijs Domini, &*

N
Bulla Iulij II. quæ refertur à noſtris Viſitatoribus in Diffinit. impreſsis Cap. 48. pag. 65. & in Diffinit. nouiſsimis Calatrauæ pag. 530. verbo *Pobres.*

O
Sic ſtabilitum habes in noſtris Diffinit. impreſsis pag. 38. & Cap. 48. pag. 65. & in Diffinit. nouiſsimis Calatrauæ pag. 529. verbo *Ainnos.*

P
Cap. 35. Regulæ: *Antè vnã horam refectionis accipiant ſuper ſtatutam annonam ſingules biberes, & panem, vt hora refectionis ſine murmuratione, & graui labore ſeruiant Fratribus ſuis.* Ex his colligere debes, *Biberes, & panem,* idem eſſe, quòd Mixtum, vt annotatur in declarationibus Caſinenſium Cap. 35. & 38.

Q
Cap. 73. Libri vſuum Ciſter.

R
Hæc libra panis erat 33. vnciarum, vt Caſinenſes aiunt in ſuo Declaratorio Cap. 39. & Iacobus Bruelius in ſuppl. antiq. Paris. pag. 91. affirmans, hucuſque multa Galliæ Monaſteria ſub N.P. Benedicto militantia retinuiſſe præfatam menſuram.

S
Iuxta Illuſtriſsimũ Vrgel. Epiſcopum Antonium Perez Benedictinum Monachũ, in Cap. 40. Regulæ, & Reuerendiſsimum P.M. Fr. Thomam Gomez Cõcionatorẽ generalẽ Sacræ Cõgregationis Benedictino-Ciſterciẽſis Caſtellanæ, in traductione noſtræ Regulæ, Nota 8. *Hemina* nihil aliud eſt, quã quarta para (vulgò *quartillo*) illius vſualis amphoræ, qua Tabernarij metiuntur vinum, quod minutim venditur, vulgò *azumbre*. Cùm autem *vna azumbre*, cõtineat ſexaginta quatuor vncias, conſequens eſt, quòd vna *hemina*, erit 4. pars, ideſt, ſexdecim vnciæ, vulgò, *vn quartillo.*

T
Vt ait Innoc. in Cap. 1. de Obſer. ieiuniorum. Panormitanus in eandem Rubricam. Aaorius Lib. 7 Moral. Cap. 9. & 10.

V
In Lib. vſuum Cap. 73. in fine.

X
Tres illi dies Rogationum, inter ieiunia præcipua, quæ violari non poterant, numerantur à Smaragdo, S. Michaëlis Abbate Cap. 53 in Regul. SS. P.N. Bene-

dicti, qui in Scripturis diuinis valdè ſtudioſus, & doctus fuit. Scripſit per Annum 940. vt tenet noſter Arnoldus VVion, de Scriptoribus Eccleſiaſticis, lit. S.

& Sanctorum, Mixtum non ſumitur. Pero,eſto no obſtante, ſiento,que el tomar el Mixto con medida,por no deſmayarſe,ni deſcaecer en el trabajo, y empleo,en que les pone la Orden,no rompe el ayuno,ſi le toman con licencia de ſu Abad: aſsi lo juzga el Eminentiſsimo Bernardo Abad de Monte-Caſino, Cardenal de la Igleſia,y Sugeto de conocida virtud,y exemplo; [Y] ibi : *Conſulo tamen Fratri potenti ieiunium ſuſtinère, vt penſatis viribus ſuis,& hoc expoſito Abbati, & cum eius benedictione, Mixtum cum omni temperantia,& parcitate ſumat.* Diràn todos,que como puede el Abad diſpenſar en lo que manda,y obſerva la Santa Romana Igleſia? A lo qual reſpondo, que el Prelado Benedictino tiene eſſa facultad de la meſma Igleſia,quando aprovò la Regla; como dize el obſervantiſsimo Benedicto Hefteno, [Z] ibi: *Quòd, & hoc quaſi ſtatuerit Romana Eccleſia,cùm ipſam Regulam approbauit;* el qual refiere,calificando ſu ſentir,a Boerio, Inocencio,y al Cardenal Turrecremata,ibi:*Cardinalis Turrecremata itidem putat, Mixto non ſolui ieiunium,citatque Gilbertum in apparatu ſuo de Seruitoribus, & Lectoribus in Menſis Religioſorum;qui tamen requirit,vt fiat cum licentia Superiorum.*

308 Manda nueſtro Padre San Benito, [A] que en todo tiempo procuremos guardar ſilencio ſus Monges ; pero en particular en las horas de la noche.Y que ſi alguno fuere hallado traſpaſſar eſte precepto,ſea gravemente caſtigado:*Omni tempore ſilentio debent ſtudere Monachi;maximè tamen nocturnis horis.Exeuntes a Completorio, nulla ſit licentia denuò cuiquam loqui aliquid.Quòd ſi inuentus fuerit quiſquam præuaricari hanc taciturnitatis regulam, grauiori vindictæ ſubiaceat.* Y luego en otra parte, [B] que a la Meſa haya ſumo ſilencio, demanera,que no ſe oyga voz de alguno,por baxo que ſe hable, ſino de ſolo el que leyere : *Summum ſiat ſilentium ad Menſam, vt nullius muſitatio,vel vox,niſi ſolius legentis ibi audiatur.* Y los Pontifices, [C] ſiguiendo la diſpoſicion de la Santa Regla,ſeñalaron los lugares,en donde ſe havia de guardar el ſilencio,que ſon,el Dormitorio,Refitorio,y Oratorio : porque callando los Monges, eſtan mas aptos para hablar con Dios,ſegun enſeña IuanClimaco, [D] diziendo:*Taciturnitas eſt Mater Orationis,ſpeculationis opifex,ſecretus in Deum profectus,*

oc-

Y
In inſigni Cõmentario in Regul.SS.P. N. Benedicti,quod ſcripſit per Annum 1270. plus, minuſve.

Z
In ſuo Opere,magnitudine, & rerum copia, egregio. In quo omnigena eruditione nullis cuiuſuis materiæ diſquiſitionibus parcit.Lib.10.tract.4. diſq. 8. lit.D.

A
Cap.42.Regulæ.

B
Cap.38.Regulæ Hìc cum Smaragdo Abbate in ſuo Commentario in Regulam notare libet differentiam inter ſilentiũ ſimplex,& ſummum ; & quid de ſingulis Sãctiſsimus Legislator noſter ſtatuerit.Silentiũ tantùm eſt,vbi loquuntur,ſed leuiter,& cũ ſilẽtio:vt in Euangelio.Ioan. cap.11.ibi: *Et cũ hæc dixiſſet, abiit,& vocauit Mariã ſororẽ ſuã ſilẽtio,dicẽs: Magiſter adeſt,& vocat te.* De hoc ſilẽtio eſt intelligenda Regula, dum dicit in prima auctoritate relata: *Omni tempore ſilentio ſtudeant Monachi,&c.*Sileotium ſummum eſt : *Vbi nulla vox,nullaque muſitatio ſonat.*De quo dicitur: *Ad menſam, & in nocte ſummum ſilentium ſiat.*

C
Innoc. III. in Cap. Cùm ad Monaſterium 6. de ſtatu Monachorum.Clemens V.in Concilio Viennen. relato in Clementina:Ne in agro.eodem tit.

D
Ioannes Climacus,in graduXI. SS.P.N.Bernardus Clara-Vallis Abbas Epiſt.78.ibi: *Fuge ſilentium,& ab omni ſtrepitu ſæcularium perpetua quies, ergo ſolitia meditari.*

occultus aſcenſus, &c. Y aſsi con acierto nos mandaron los Eſtatutos de Ciſter, guardar continuamente ſilencio en los referidos lugares; pues es tan loable, y conveniente eſta obſervancia para todos.

309 Eſtavan los Dormitorios de los Monges, o, Canonigos Regulares antiguamente, como oy las quadras de vn Hoſpital, [E] las camas juntas, ſin paredes, o, tabiques, que las divi dieſſen, y entre las camas de los moços, pueſtas las de los Ancianos de manera, que cuydaſſen de ſu modeſtia, y recogimiento: y aſsi nueſtro Padre San Benito mandò, [F] que ſi pudieſſe ſer, durmieſſen todos los Religioſos en vn lugar; pero q̃ ſi la muchedũbre no lo permitieſſe, durmieſſen de diez en diez, ù, de veynte en veynte, ibi: *Si poteſt fieri, omnes in vno loco dormiant; ſi autem multitudo non ſinit, deni, aut viceni cum ſenioribus ſuis, qui ſuper eos ſoliciti ſint, pauſent.* Deſpues de eſte Regular precepto, en 12. de Iulio 1335. el Pontifice Benito XII. [G] (cuya fue la *Benedictina*, q̃ oy llamamos) mandò, q̃ en toda la Ordẽ no huvieſſe en adelante Apoſentos, o, Celdas en los Dormitorios, y q̃ las q̃ eſtuvieſſen edificadas, ſe derribaſſen dẽtro de tres Meſes, y q̃ los q̃ no lo hizieren, o, conſintieren en q̃ no ſe puſieſſe por obra eſte Motu propio Benedictino, q̃ luego al punto incurrieſſen en pena de excomuniõ, ibi: *Ad hoc etiã ſtatuẽdo, & ordinando adijcimus, quòd deinceps Cellæ in Dormitorijs nullatenus conſtruantur: & quæ iã conſtructa fuerint, omnino per Abbates, vel principales Prælatos proprios infrà tres Menſes, à tempore quo hoc ſtatutum, & ordinatio ad eos peruenerit, & eis negligentibus, ſeu non valentibus, per Viſitatores in prima viſitatione, quam impendent, auctoritate Apoſtolica deſtruantur, & reſiſtentes excommunicationis ſententiam ipſo facto incurrant, &c.*

310 Al punto que fue promulgada eſta Benedictina Conſtitucion, fue por todos los Hijos de el Gran Nurſino obedecida, y como tales tambien por los Monteſianos; pues vemos, que en conſideracion de la altura, ſobre que eſtà fundado nueſtro Sacro Convento, y de los grandes frios, que en èl padecemos, ſuplicaron nueſtros Mayores a ſu Santidad, fueſſe ſervido de diſpenſarnos en que pudieſſen edificarſe Apoſentos, o, Celdas [H] en el Dormitorio; porque ſe conocia cla-

E
EximiusHaeftenus Lib.12.tract. 1.diſq.1.ibi: *Monaſticum autẽ Dormitorium non erat olim, vt nunc, cellis & parietibus diſtinctum, ſed in amplo quodam cubiculo plurimi ex Ordine certis quibuſdam interuallis collocabantur lecti, eo ferè modo, quo nunc in Xenodochijs diſpoſita videmus cubilia.*

F
Cap.22.Regulæ, & D. Iſidorus Cap.19.ſuæ Regulæ, ibi: *Nullus peculiariter ſeparatam ſibi ad habitandum cellulam expetat, in qua priuatim à cæteris vitam ſuam, in qua ſæpe ſtudio reclusionis, aut inſidiæ oriri, aut latenti vitio ſeruiatur, & maximè vanæ gloriæ, aut mundialis prioris famæ &c.*

G
Reperitur hoc Benedictinum Reſcriptum apud Chryſoſtomum Henriquez in Menolog. Ciſter. priuil.63.pag.92.n 24. & apud Angelum Mariam Cherubinum in ſuo Bullario magno Tom.1.pag.233.§.34.

H
Cellæ vox, quæ hodie ſingulorum habitacula deſignat, olim Officinas Monaſterij communes ſignificabat: vti apparet ex S.P. N. Benedicti Regula Cap 22. vbi Dormitorij *Cellæ* vocat, ibi: *Candelæ ingreſſæ in eãdem Cellam ardeant vſque manè*: & Cap. 23. *de cellula infirmorum*, & cap.53. *de cella hoſpitum*, & cap.58. *de cella Nouitiorum.* Et nihilominùs èadem vox ſucceſſu temporis ad ſingulorum denotanda habitacula deflexit, vt modò denotat. Tantum valet in vocibus flectendis tempus. Videndus omnino Biuarius Lib.2.de Vet. Monach. Cap. 22.à n.16.

claramente,que el no tener recogidas las camas, les dañava la salud. Esta suplica admitio con amor el Pontifice Martin V. y en 24. de Iulio 1426. concedio esta gracia a la Orden, como se vè en el siguiente Rescripto. 1

1 Præsens Rescriptum fuit desumptum à suo originali, quod est in Sacri Conuentus Archiuo Capsa 52. n. 36. quarto Kalend. Nouembris 1661. & eius Copia remanet authetica apud nostram Bibliothecam.

311 *MARTINVS EPISCOPVS SERVVS SERuorum Dei. Dilecto Filio Decano Ecclesiæ Beatæ Mariæ de Xatiua, Valentin. Diœcesis, salutem, & Apostolicam benedictionem.*

» 312 SInceræ deuotionis affectus, quem dilecti Filij Ro-
» meus de Corbaria Magister, necnò Cõmendatores,
» ac Fratres, & Conuentus Domus B. Mariæ de Montesia, Mi-
» litiæ Calatrauæ, & S. Georgij, Cistercien. Ordinis, Valentin.
» Diœcesis ad Nos, & Romanam gerunt Ecclesiam, non in-
» dignè meretur, vt ipsorum petitionibus, illis præsertim, per
» quas, procurata corporis sanitate, in mentis quietudine altis-
» simo valeant deuotiuè famulari, quantùm cum Deo possu-
» mus, fauorabiliter annuamus.

» 313 Exhibita siquidem Nobis nuper pro parte Magis-
» tri, Commendatorum, ac Fratrum, & Conuentus prædicto-
» rum petitio continebat, quòd ipsi propter altitudinem, & frigiditatem loci, in quo Domus prædicta consistit, & in qua tecta Domorum, seu ædificiorum non de lignis, sed de lapidibus, aut calce, & alio ad hoc opportuno cemento fabricata existunt, nequeunt in communi, seu lato, & patenti Dormitorio absque periculo incursus infirmitatem dormire. Quare pro parte Magistri, Commendatorum, ac Fratrum, & Conuentus prædictorum fuit Nobis humiliter supplicatum, vt eis infrà sepia Domus prædictæ, vnum Dormitorium cum distinctis cameris, siue cellis construi faciendi, & in eo separatim per cameras huiusmodi, siue cellas, dormiendi, & inhabitandi licentiam concedere de Benignitate Apostolica dignaremur.

» 314 Nos igitur de præmissis certam notitiam non habentes, huiusmodi supplicationibus inclinati, discretioni tuæ per Apostolica scripta mandamus, quatenus, si est ita, Magis-

tro,

„ tro,Commendatoribus,ac Fratribus , & Conuentui ſupra-
„ dictis Dormitorium huiuſmodi cum diſtinctis cameris, ſiue
„ cellis conſtrui faciendi , ac in eo,& eis ſic conſtructis dor-
„ miendi, & inhabitandi liberam auctoritate noſtra licentiam
„ largiaris.Non obſtantibus conſtitutionibus,& ordinationi-
„ bus Apoſtolicis ac ſtatutis, & conſuetudinibus Domus , ac
„ Militiæ,& Ordinis prædictorum,etiam iuramento , confir-
„ matione Apoſtolica, vel quacumque firmitate alia robora-
„ tis,cæteriſque contrarijs quibuſcumque. Dat.Geneſan.Pe-
„ neſtrin. Diœceſis nono Kalendas Auguſti,Pontificatus noſ-
„ tri Anno nono. *Qui erat Domini* 1426.

315 Con eſta puntualidad guardavamos la Regla de nueſtro Padre San Benito,y los Eſtatutos de Ciſter , y no con menor diligencia haziamos lo miſmo de los vſos,y coſtumbres Ciſtercienſes;porque es neceſſario , y conveniente, que ſiendo todos de vna Orden , nos conformemos aſsi en las coſtumbres,y modo de vivir,como en el Canto, y Oficio Divino;pues pareceria deformidad grande , y diſonancia notable,que quãdo vnos fueſſen a los Clauſtros de otros,ignoraſſen ſus ceremonias , y coſtumbres : y aſsi mandaron los primeros Padres de Ciſter, [K] que todos viviesſemos debaxo de vnas miſmas coſtumbres,canto : y Libros para el Oficio Divino,ibi: *Et quia omnes Monachos ipſorum ad Nos venientes in Clauſtro noſtro recipimus, & ipſi ſimiliter Noſtros in Clauſtris ſuis: ideò opportunum Nobis videtur , & hoc etiam volumus, vt mores, & Cantum, & omnes Libros ad Horas Diuturnas, & Nocturnas, & ad Miſſas neceſſarios , ſecundùm formam morum , & vſum Librorum noui Monaſterij poſsideant: quatinus in actibus noſtris nulla ſit diſcordia, ſed vna charitate, vna Regula, ſimilibuſque viuamus moribus.*

316 Eſta meſma ordinacion caſi hizieron en ſus Capitulos generales nueſtros primeros Padres Mõteſianos, [L] ibi: *Lo Frare Cavaller, Clergue, o, Lech , en qualſevol Moneſtir, que ſerà de noſtre Orde, aixi complidament ſerve la Regla, com en ſon Moneſtir.* De adonde colijo dos coſas. La primera , la vniformidad de vſos , y coſtumbres , que deviamos obſervar,para quando noſotros fueſſemos a los Monaſterios de nueſtros Hermanos,y eſtos vinieſſen al nueſtro. La ſegunda,

K
In illis Sanctiſsimis Statutis, quæ condidèreAnno MCCC.ea intitulando, *Chartam charitatis*. Cap.2.Quam ferè totam videbis infrà 2.p.à n.16.

L
Antiquitùs omnes Fratres Equites,& Clerici Monteſianen. curioſiores,& obſeruantiores erãt omnibus nobis; nam vnuſquiſque habebat quendam Librum M.S.lingua materna , vbi in primo capite poſita erat Regula,& explicationes , ſeu declarationes illius , provt obſeruabatur in Sacro Conuentu.Deinde ſtatuta, quæ data fuere per Ciſtercium Ordini Calatrauæ, Viſitatsones Monteſæ, & plurima alia ſcitu , & obſeruatione digna. Hodie autem non niſi duos,ex illis,reperio Libros intra Ordinem: vnus eſt apud Sacrum Conuentum,& alter apud noſtram Bibliothecam.In hoc, fol.43.reperitur tex.

da,que pues no haviendo mas,que vn Monaſterio de Monteſa,ſe nos manda,*que ſiempre que eſtemos en qualquiera Monaſterio de nueſtra Orden,guardemos la Regla con aquella puntualidad,y atencion,que la guardamos en nueſtro Monaſterio*; es cierto q̃ los Monaſterios Ciſterciēſes no ſe diſtinguē de el nueſtro,ni eſte de aquellos;porque en razon de Ciſtercienſes todos ſomos vnos,y no hay diferencia alguna entre vn Ciſtercienſe,y vn Monteſiano.

317 Bien confirma lo dicho la inconcuſa obſervancia de los Ritus,y vſos Ciſtercienſes,que ſiempre ha havido en nueſtra Orden,junto con el cuydado que han tenido los Superiores,de reducirnos al camino de ſu obſervancia,quando conocian havia olvido,ù,omiſion en ſu execucion.En la primera Viſita que tuvo Calatrava Año 1283.notò el Abad de Morimundo,[M] que no havia en ſu Sacro Convento los ſemaneros de las Miſſas de Nueſtra Señora , y de Difuntos, que ſegun ordenan los Libros de vſos,[N] deve haver en toda la Orden Ciſtercienſe;y aſsi mandáron,ibi : *Que quando huviere numero de doze Sacerdotes,o,mas , cada dia ſe digan dos Miſſas,vna de Nueſtra Señora,è otra de Difuntos ; y los que las huvieren de dezir,ſean intitulados por el Cantor , como ſe acoſtumbra hazer en la Orden.* Y haviendo tambien reparado en la meſma falta el Il^mo. y R^mo. Don Iuan Nuñez de Prado, XVIII.Maeſtre de Calatrava,en la Viſita que hizo a nueſtra Orden en el Año 1353.[O] mandò: *Com los Hebdomodes, per lorde acoſtumades,ço es,la Miſſa de Noſtra Dona , è Miſſa de Defunts,no ſy diguen,ſegons que es manat , è es digne per tot lorde aço , per fretura de Preberes,que noy ha.Diem , è pregam al Meſtre del dit Loch,que es aci preſent,que ly placia rehebre perſones idonees,è Preberes,que puyxen ſoplir,è complir a aqueſt defalliment.*

318 En toda la Orden Ciſtercienſe ſe celebran cada dia eſtas dos Miſſas,ademàs de la Conventual. La de Nueſtra Señora ſe dize por los Familiares,y Bienhechores de la Orden,con la Oracion:*Deus qui charitatis dona.* En ſegundo lugar,la Miſſa de Difuntos quotidiana ſe dize por todos los Religioſos,Bienhechores,y Fimiliares de la Orden difuntos,con las Oraciones:*Inclina Domine.Deus cui proprium.Omni-*

M
Reuerendiſsimus D.Fr.Ioannes, Morimundi Abbas XXI.Cap.1.

N
Liber vſuum Ciſtercien. Ordinis impreſſus Pariſijs apud Enguilbertum de Marnef Anno 1531.Cap.59.circa medium; cuius Auctorem, communiter intelligitur,fuiſſe SS. P. N. Bernardum, Clara-Vallenſem Abbatem , quia ſimul cum Charta charitatis conditus fuit. Alter Liber vſuum impreſſus Salmãticæ Anno 1565.Cap.20.n.53.& Cap.34.n.75.

O
Nonis Nouembris,cum aſſenſu, & conſilio R.Fr.Benedicti,Vallis-Dignæ Abbatis.

nipotens ſempiterne Deus cui,en plural ; y ſiendo eſto ademàs de los Aniverſarios Menſales,Tricenario de San Lamberto,dos Miſſas Conventuales,que cada ſemana ſe dizen, y las de los preſentes Difuntos;es de los mayores ſufragios , y correſpondencias,que ſepa tenga otra Religion.

319 Aſsi en eſto,como en todas las demas ceremonias de Orden,ſiempre hemos ſeguido,è imitado los Breviarios, Miſſales,Pſalterios,Martyrologios,Proceſionales, Graduales,Ordinarios,y Vſos Ciſtercienſes, ſin que oy podamos mudar,ni variar otros;como eſtà ordenado , y mandado en las Viſitas de los Años 1444. [P] 1468. [Q] 1556. [R] y 1573. [S] ibi:*Ordenamos,y mandamos,que en la Igleſia de Nueſtra Señora Santa Maria de Monteſa los Freyles Conventuales digan las Horas Canonicas,Diurnas,y Nocturnas,con toda ſolemnidad a ſus devidas horas , conforme a la Inſtitucion de la Santa Orden de Ciſtel,y como al preſente ſe celebran.Y anſi miſmo mandamos,que todos los Sacerdotes deſta Orden ſe conformen en las ceremonias de la Miſſa,ſegun el Miſsal,vſos,y ceremonias de la Orden de Ciſtel.* Y en otra parte ſe manda a los Cavalleros de nueſtra Orden:*Rezen ſus Horas , ſegun la forma de rezar dada a la Cavalleria de Calatrava por el Abad de Morimundo,confirmada por el Papa Clemẽte VII.Y el que no ſe conformàre en eſta forma de rezar,ſea caſtigado gravemente,y ſi procediere en ſu pertinacia,ſea echado de la Orden,como lo manda el Papa Clemente VII.*

319 b. En eſta conformidad hemos vivido haſta oy:y ſi bien he dicho en el N.paſſado,que no podemos mudar,ni variar los vſos,coſtumbres,Canto,y Rezo , que obſerva , y guarda la Orden de Ciſter,ſe ha de entender con limitacion, eſto es,ſino lo muda,y varìa el Capitulo general de nueſtra Orden;el qual tiene facultad Pontificia [T] para alterar , quitar,promulgar,y legiſlar de nuevo las Leyes , y Eſtatutos q̃ parecieren convenientes.Los PP.Ciſtercienſes,que ſe hallaron en el Capitulo general que ſe celebrò en ſu Archi-Monaſterio el Año 1655.mudaron el antiguo Rezo de la Ordẽ, y ſe conformaron con el Romano,en quanto la Santa Regla permite.Todos los Monaſterios que eſtan ſujetos al Abad de Ciſter,dizen,que han mudado ya de Canto,y Rezo, menos

P
Facta per Reuerẽdiſsimum D. Fr.Ioannẽ de Blaſato XXXV. Abbatem Morimunden.vti Commiſſarium,& Delegatum Illuſtriſsimi Fr. Don Alphonſi ab Aragonia XXVII.Magiſtri Calatrauæ Cap.14.

Q
Facta per Reuerendiſsimum D. Fr.Guillelmum XXXIX. Abbatem Morimunden. vti Sedis Apoſtolicæ Delegatum. Cap.1.

R
Facta per Doctorem Frey Don Petrum de Goni Equitem Calatrauen.è Conſiliji S.C.& Imperialis Maieſtatis in Regio Conſilio Ordinum; & per Frey Balthaſarem Muñoz de Salazar,ipſius Ordinis Presbyterũ, & Priorem formatum Sanctæ Mariæ de Valentia Cap.1.

S
Facta per Illuſtres D D. Frey Don Aluarum de Luna ,& Médoza Equitem , & Licenciatum Frey Franciſcum Rades de Andrada Presbyterum Ordinis de Calatraua,Comiſſarios prudentiſsimi Philippi II. in Diffinit. impreſſis Cap.1.pag.39.

T
Vt dixi ſuprà n.254. lit.C.

nos los de la Congregacion Ciſtercienſe de los Reynos de la Corona de Aragon, y Navarra, que aun guardan los meſmos Ritus antiguos; mas eſto lo eſtrañan muchos, porque no eſtando eſta Congregacion emancipada de la Patria-poteſtad de el Abad de Ciſter, no alcançan, como dexan de obedecer al Generaliſsimo, quando manda a todos ſus Subditos, que ſe conformen cõ el Rezo nuevo que eſtablece. Los Monteſianos no eſtamos obligados a mudar de Vſos, Ceremonias, Canto, y Rezo, quando muda la Orden de Ciſter; aſsi porque no eſtamos debaxo de ſu Patria-poteſtad, ſegun veremos luego; v como porque no hay Ley q̃ nos obligue a eſto: pues las que tengo referidas en el N. paſſado, ſolamente ordenan, que rezemos conforme la Inſtitucion que obſervava la Orden de Ciſter, quando ſe promulgaron eſſas Leyes: aora muda la Orden de Ciſter ſu antigua Inſtitucion: luego noſotros no devemos ſeguir ſu mudança, ſino la Inſtitucion, y forma que tenia quando ſe legislaron los referidos Eſtatutos. Ademàs, que como tengo dicho, nueſtro Capitulo general puede variar, y eſtablecer de nuevo las Leyes que le pareciere; y por no eſtar a la inclemencia de la gran falta de Breviarios, Miſſales, Diurnos, y otros Libros de Coro que padecemos, ocaſionada de la natural variedad de los Franceſes, parece, podria el Capitulo general de nueſtra Orden admitir el Rezo Romano. Pero de eſto en otro tiempo, y lugar, que aora ya nos llama el Articulo ſiguiente.

v
In Art. 2. & 3. ſecundæ Partis.

(?)

AR-

ARTICVLO VI.

DE EL ABITO, TRAGES, Y VESTIDOS QVE LOS CAVALLEROS, Y CLERIGOS DE LA ORDEN DE MONTESA LLEVARON EN SVS PRINCIPIOS, Y COMO SE INTRODVXERON LOS QVE AORA VSAMOS.

320 DIFICVLTOSA es la empresa de este Articulo, ardua su inteligencia, y laboriosisima su decision. Podrà ser, que ninguno parezca menos dificil de resolver; porque, quiẽ hay, que mirando atentamente las galas, de que oy vsan los Militares Religiosos, y de sus curiosos, y perfilados Abitos, no entienda, que el de Calatrava es la Cruz florislada, y el de Montesa, la llana, que aora llevamos? Pero si con atencion bolviessemos los ojos a mirar el trage de nuestros primeros Padres, y considerasemos su modo de vivir, y asperezas; sin duda, que tendriamos gran motivo de hazer continuas gracias a Nuestro Señor por los muchos favores, y dispensaciones, que hemos recebido de la Santa Sede Apostolica: y por ventura nos contentariamos con menos de lo que licitamente tenemos, y podemos vsar.

321 Ya queda dicho, que en todo guardavamos la Regla de nuestro Padre San Benito, menos en aquello, que los Estatutos de Cister, confirmados quatro vezes por la Sede Apostolica, nos dispensaron. Mandò [X] nuestro Legislador, que solo llevassen Femorales sus Monges, quando fuessen camino: y que en bolviendo, despues de haverlos limpiado, los restituyessen al Vestuario: *Fœmoralia,* [Y] *hi, qui in via dirigantur, de Vestiario accipiant: qui revertentes, lota ibi restituant.* Pero los Estatutos de Cister, atendiendo con madurez, y cordura

[X] Cap. 55. Regulæ.

[Y] Contra Religiosam honestatem esse videtur, fœmoralibus non vti, vt ait Cicero Lib. 1. Offic. Cap. 35. immò contra sacrã Paginam: nam Exod 28. vers. 42. præceptum fuit. Deinde, cum S. P. Benedictus quotidianum manuum laborem suis præscripserit filijs, illoque viuente, cõstet, Religiosos Cœmentariã exercuisse, parietes satis altos construxisse, humum fodisse, ligna secuisse, aliaque similia passim exercuisse, in quibus lapsus periculum non rarò occurrit: omnino dicendum videtur, Monachis, non solùm in via, verùm Domi, fœmoralia concedenda esse. At, iuxta Vrgelleo. Episcopũ in Cap. 55. Regulæ, Iulium Nigronum in Cõment. ad Regul. 13. Com. Societ. Cardinalẽ Turrecrematam in Cap. 55. Regulæ, fœmoralia expresè interdicta sunt Monachis Domi degentibus: & sic Cistercienses, & Cluniacenses arbitrati sunt, vetita fuisse Benedictinis omnibus fœmoralia extra iter. Petrus Venerabilis Lib. 1. Epist. 28. Iacobus à Vitriaco, in Hist. Occidentali Cap. 14. Ordericus Vitalis Ecclesiasticæ Historiæ Lib. 8 Neque id magnopere mirandum, cùm olim, neque Hæbreis, neque Romanis Togatis, aliisque pluribus gentibus, etiã Christianis, vsus fœmoralium fuerit promiscuus, vt dissertatione singulari cum Nigrono de Caliga Cap. 2. 9 29. 30. & 31. probat Haestenus. Lib. 5. tract. 4. disq. 5.

al eſtado de eſta nueva Religion,que era para pelear con los enemigos de la Fèe,y que a eſta ocaſion,caſi de continuo havian de ir nueſtros Cavalleros acavallo, diſpenſaron en que ſolamẽte en los paños menores,o,calçones,pudieſſemos vſar de lienço , ibi : [Z] *Vt lineis in fœmoralibus tantùm vobis liceat vti.* En lo demas de los veſtidos, no ſe halla en los Eſtatutos coſa eſpecificada ,mas,que fueſſen comodos, moderados, y honeſtos,ſegun ordenaren el Abad de Morimundo , y el Maeſtre: [A] *Veſteſque moderatas,honeſtas,& commodas, ſecundùm conſilium Morimundenſis Abbatis,& Magiſtri veſtri habebitis.*

Z
Cõſtat ex ſtatutis,quæ Calatrauæ tradita fuere per Ciſtercium, ſuprà nn. 270. 279. & 292. relatis.

A
Conſtat ex eiſdem ſtatutis nn. 279.& 292 relatis.

322 El Arçobiſpo de Toledo Don Rodrigo Ximenez, [B] Autor caſi de aquellos tiempos, [C] que ſe fundò Calatrava ,dize;que tomaron los Cavalleros vn Abito moderado,y proporcionado,como convenia para el exercicio de la guerra. Las conſtituciones antiguas de Calatrava [D] ordenaron a los Cavalleros,ibi: *Sean vueſtros paños en la color,y manera ſemejantes a los de los Monges de Ciſtel.* Las primeras Difiniciones de el Abad de Morimundo mandaron en el Año 1283.ibi: [E] *Como la ſeñal,o,diſpoſicion del Abito ſea menſagero del afecto interior de la devocion,eſtrechamente mandamos a todas las perſonas deſta Religion , que no vſen notablemente de Abitos,y veſtiduras inordenadas en la color,ni hechura ; ſino que guarden la forma antigua,è,loable de la Orden , &c.* Y en eſta conformidad eſtan todas,haſta los Años 1400.

B
Lib.7.Cap.14.

C
Vt viſum fuit ſuprà n.256.

D
Vt apparet in collectione Diffinit.omniũ Calatrauen.adiecta Diffinitionibus,quæ factæ fuerunt per Guillermum Abbatem Morimundeñ.ſubData in Alcobricenſi Opp do 4 Non.April. 1468.fol.mihi 35 Illuſtriſsimus D.D. Hieronymus Maſcareñas in Vita S.P.Raymundi,quæ reperitur in Diffinit. nouiſsimis Calatrauæ pag.17.

E
In præfata collectione Diffinitionũ Calatrauen.pag.mihi.35.

323 Diſpuſo nueſtro Caſinenſe Legislador, [F] que los veſtidos ſe dieſſen a ſus Monges,ſegun la calidad de los lugares donde viven,y templança de los ayres; porque en las Regiones frias ſe neceſsita de mas ropa , y de menos en las calientes. Pero que todo eſto quedaſe en la conſideracion de el Abad: *Veſtimenta Fratribus , ſecundùm locorum qualitatem,* [G] *vbi habitant,vel aerum temperiem,dentur:quia in frigidis Regionibus ampliùs indigetur,in calidis verò minus. Hæc ergo conſideratio penes Abbatem ſit.* Y paſſando a ſeñalar los veſtidos,dize:que es de parecer , que en los lugares templados baſtarà a cada vno de los Monges vna Cogulla,y vna ſaya:la Cogulla,que ſea en el Invierno velloſa,y en el Verano raida, o,vieja;Eſcapulario para las labores,y para cubrir los pies, pea-

F
Cap.55.Regulæ.

G
In his verbis Smaragdus interpretatur , ſecundùm hoc,quod in vno loco plus ſit laborandũ, quàm in altero.

peales,y ſuelas;y que no ſe reparaſe en el color , ni groſitud de todos eſtos veſtidos,ſino que fueſſen, quales ſe pudieſſen hallar,o comprar mas baratos en la Provincia donde habitaſen:*Nos tamen mediocribus locis ſufficere credimus Monachis per ſingulos Cucullam , & Tunicam;Cucullam in hyeme villoſam,* [H] *in æſtate puram,aut vetuſtam,*[1] *& Scapulare propter opera:indumenta pedum,pedules , & caligas.* [K] *De quarum rerum omniũ colore,aut groſitudine* non cauſentur Monachi,*ſed quales inueniri poſſunt in Provincia,qua habitant,aut quòd viliùs comparari poteſt.*

324 Y mas adelante en el meſmo Capitulo manda al Abad,reconozca muchas vezes las Celdas de los Monges, y ſi hallàre en ellas alhaja alguna,que èl no huviere dado, caſtigue al Monge con rigor grande.Y para que eſte vicio de la propiedad ſe quite de raiz,òrdena al Abad, dè todo quanto fuere neceſſario a ſus Monges;eſto es,Cogulla, ſaya , peales, ſuelas,cinta,cuchillo,papel,pluma,aguja , y toalla:*Et vt hoc vitiũ peculiare radicitus amputetur,dentur ab Abbate omnia quæ ſunt neceſſaria,ideſt Cuculla,tunica,pedules,caligæ,bracile,cultellus, graphiũ, acus,mapula,tabulæ,vt omnis auferatur neceſsitatis excuſatio.*En eſto conſiſtia el veſtido de el Monge Benedictino-Ciſtercienſe:y ſi a ſu ſemejança en color, y gordura eran los de los Calatravenſes;veamos de que color los llevavan los Ciſtercienſes.

325 No hay determinado color en toda laOrden Benedictina,porq̃ nueſtro Padre no lo ſeñalò:*De colore,aut groſitudine non cauſentur Monachi*;eſto es,no ſe atienda , ni ſe diſpute entre los Monges,ſi los veſtidos han de ſer groſeros,o, delgados,o,ſi han de ſer blancos,o,negros. Y por eſta cauſa ha havido tantos,y tan varios colores en el Eſtado Monaſtico,como dizen las Declaraciones Caſinenſes ſobre el referido texto de la Regla.Los colores,q̃ por Derecho ſe permiten a los Monges para los veſtidos,ſon negro,pardo,y blanco;aſsi lo difinio Clemente V. [L] *Statuimus,vt ſuperior veſtis ipſorum habitui proxima,nigri,bruni,aut albi coloris exiſtat.* Y el doctiſsimo Leon de San Iuan, [M] explicando la Clementina,dize,que el color negro ſe entiende por aquel , que ſin tinta alguna ſale de la lana,negro,el qual fue el que comun-

H

Dupliciter exponitur Cuculla villoſa à Cardio. Torrecremata;vno modo , vt ſit de panno forrato (ſuffulto) vellere Ouis, ad mioiſtrandum calorem cõtra rigorem frigoris: alio modo,de panno groſſo non tonſo. Quæ poſterior expoſitio magis arridet. Conſtat enim , *villos*, etiam dici de panoorum filamentis,ſeu veluti floccis,qui in panno rudiori,& nouo promioent,& denſitate ſua calorem corpori tribuunt. Villoſam huiuſmodi vellem hyeme priſcis vſitatam ex Marciali in Apophoreta 136.verſ.184.diſcimus.

Tempore bramali nos maltũ lenia proſunt,
Calfaciunt villi pallia veſtra mei.

I

Hoc eſt,Cuculla oõ villoſa,villis ſpoliata,trita,raſa,defloccata,depexa;vt ex Turnebo notauit Haeftenus Lib. 5. tract. 2. diſq 4.nam hyeme finita , non prodeſt Cuculla,niſi villis trita; vt Sidonius Apollinarius Lib. 7. Epiſt. 7. ſcripſit Charibaudi Abbati.

K

Indumenta pedum, pedules, & caligas.ait S.Pater. Et licet quamplurimi,nomine *pedules*, Hiſpanè,*calças* vertunt : nos autem cum noſtro eruditiſsimo Biuario , & eius ſapientiſsimo Continuatore,per *pedules,peales* intelligimus; quia *pedules*, & *caligæ*,indumenta pedũ fuerunt , & ſunt ; vt colligitur ex textu.Sicque *pedules*,& *caligæ* idem ſunt,ac Hiſpanè ; *peales*, *eſcarpines*,o,*ſuelas*. De quibus omnibus vide Biuarium Lib. 2. de veteri Monachatu Cap.11.o. 29.& 33.& eius Continuatorem Reuerendiſsimum P. Magiſtrũ Don Fratrem Thomã Gomez in traductione noſtræ Sanctæ Regulæ,Nota X. per totam.

L

1o Clementina: Ne io agro.

M

Leo à Sancto Ioanne in Typo veſt.Relig.rat.1.ſec.1,

mente vſaron los Benedictinos en ſu infancia;el bruno,caſtaño,o,pardo es otra eſpecie de negro ſin tinta, que tale mas claro de la lana.

326 Aunq̃ los referidos colores sõ permitidos por Derecho; pero el negro fue el mas vſado de los Benedictinos, como lo expreſſaron los Caſinenſes en ſus Declaraciones ſobre la Regla: y la cauſa,dizen,es, porque de eſſe color vsò nueſtro Padre San Benito: *Aſſumpſimus colorem nigrum,Beatiſſimum Patrem noſtrum Benedictum ſectantes, qui (vt legimus) nigro vſus eſt colore.* Refiere Angel Manrique [N] aquella celebre diſputa,y controverſia, que por tres dias continuos tuvo Pedro Diacono,con vn Monge Ciſtercienſe,delante de el Emperador Lothario,y demas Principes; en la qual, preguntando el Monge a Pedro, porque cauſa vſaſen los Caſinenſes veſtidos negros,le reſpondio;porque de los meſmos ſe havia veſtido el Padre San Benito,para ſignificar aun en el Abito,que havia renunciado el Mundo,ibi: *Quia talis Benedictus Pater vſus eſt,vt habitu quoque Mundo renunciaſſe videretur.*

N Tom.1.Annal.Anno 1137.Cap. 2.n.6.

327 De eſte color negro (ſi bien nativo [O]) ſe viſtierõ los Benitos,por mas de 400.Años,ſin mudarle; demanera, que lo miſmo era dezir,Monges Benitos, que, Monges negros. [P] En algunas apariciones,que ha hecho nueſtro Padre, ſe ha moſtrado cõ Cogulla negra,y aſsi lo certifican las Hiſtorias de la Provincia de Nurſia,ſu Patria glorioſa, en donde muchas vezes le vieron ſus habitadores en eſſe trage, ſocorriendola,y librandola de las continuas invaſiones, que ha tenido. [Q] El Gran Capitan Don Gonzalo Fernandez de Cordova Año 1503.eſtava con ſuma afliccion,de verſe cercado de los Franceſes en Barleta, y encomendandoſe con veras a nueſtro Padre,ſe le aparecio vna noche,y animandole,le dio palabra de ayudarle; y en reconocimiento de eſte favor que le hazia,le pidio,ſe fueſe deſpues a Monte Caſino, y dieſe orden,como ſe vnieſe aquel Sacro-Santo Monaſterio con la Congregacion de Santa Iuſtina de Padua, que por aquellos dias ſe reformava en Italia. Al otro dia mandò llamar el Gran Capitan vn Monge Benito para comunicarle la Viſion que tuvo. Vinieron dos Olivetanos, que ſi bien ſon Mon-

O Certiſsimum eſt,quòd Monachi haùd vtebantur in ſuis veſtibus colore nigro tincto, quia cùm apud priſcos Chriſtianos ſolùm color natiuus eſſet in vſu; Monachi, qui modeſtiam habitus ſtrictiùs profiteri tenebantur, non alio nigro, quàm natiuo, vſi fuere. Et hic color natiuus niger,Bæticus appellabatur, & coincidebat cum fuſco. De quo vide Biuarium Lib.2. de veteri Monachatu Cap.11.n 63.

P Vt apparet in Decretis Pontificum,& Iure Canonico paſsim. Primam autem huius nuncupationis originem in Anglia ortũ habuiſſe,atque inde per reliquã Europam diffuſam,aſſerit, & probat Clemens Reinerus hiſt. diſcep.de antiq.Bened. tract.1. ſect.1.§ 18. ab Anno 716. Vide in 3 p. numerum 4.

Q Sic ſcripſit facundiſsimus Hiſpano-Benedictinus Chroniſta, Magiſter Frater Antonius de Yepez Tom.1.Centuria 1.Anno 523.Cap.5.

Monges Benitos,viſten el Abito blanco ,y el Gran Capitan los deſconocio por Benitos,diziendo,que el Santo no le havia aparecido con aquel Abito. Llamaron luego a otros de el Monaſterio de San Severino de Napoles , de la Congregacion de Santa Iuſtina,que ſon Monges negros; y entonces dixo: *Eſte ſi,que es el Abito,con que ſe me moſtrò San Benito*, y con ellos tratò la revelacion,que havia tenido. [R]

328 Aunq̃ ſe ha dicho eſto en favor de los Monges negros,no nos hemos de deſconſolar los blãcos, q̃ tãbiẽ N. Padre ſe le aparecio a Santa Iſabel de Eſconaugia, con el Abito blãco, como ella miſma refiere en muchos lugares. [S] Y ſegun eſcrive Bivar, [T] no ſolo ſe ha aparecido nueſtro Padre con Abito blanco , ſino que en el principio de ſu Monacato fue veſtido de eſſe color. De lo qual ſe infiere, que los Religioſos Benedictinos no hemos de reparar en el color de los Abitos: *De colore non cauſentur Monachi.* Anſi con eſta permiſsion los meſmos Monges negros,que fueron eſcogidos por Dios, para fundar algunas Congregaciònes,mudaron los colores en otros,que mas bien les parecieron. San Romualdo Fundador de la Congregacion Camaldunenſe en Italia, por los Años 1008.mandò , que ſus Monges fueſſen con Abito blanco. San Iuan Gualberto Fundador de la Congregacion Val-Vmbroſana,que eſtà cerca de el Monte Apenino, por los Años 1040.ordenò,que ſus Monges fueſſen de color veneto,que es el meſmo , que ceruleo , como notò con agudeza,y profundidad nueſtro Monteſiano Pindaro el Señor Frey Don Gaſpar de la Figuera Cubero de Monforte, Cavallero de nueſtra Orden,Bayle general de Morella,Iuez de Cauſas pias por S.M. y Sugeto de los mas eruditos de Eſpañ. [V] San Eſtevan Alverno, Fundador de los Grandi-Montenſes,Celeſtino V. Pontifice,Fundador de los Celeſtinos,y San Bernardo Ptholomeo,Fundador de los Olivetanos,diſpuſieron,que ſus Monges fueſſen veſtidos de blanco.

329 Nueſtra Auguſta,Celebre, y Santiſsima Congregacion Ciſtercienſe,fundada por N.P.S.Roberto,Abad de el Monaſterio de Santa Maria de Moliſmo , Domingo de Ramos a 21.de Março,dia de N. P. S. Benito 1098. [X] en

R
Ita refert Marcus Antonius Sabellicus Lib.10.Exemplorum Cap.6.§. vltimo , & Matthæus Laureus de exiſtentia corporis SS. P. N. Benedicti in Monte Caſino.Lib.1.Cap.32.

S
Præcipuè in Lib.1. ſuarum viſionum Cap.5.relato à ſapientiſsimo Haeſteno in Vita Sancti Patris Benedicti Cap.37.fol. mihi 184.Videndus Zapater in vita SS.P.N.B.Cap.2.fol.22.

T
Sic Biuarius Lib. 2. de veteri Monachatu Cap.11. n. 80. ibi: *Imò tyrocinium ſuum albis induiſſe (ſaltem cùm Erasmi ſolus incolebat) mihi probabilius eſſe ſuadent intonſa pelles,quibus in ſpecu, & ſolitudine vſus eſt* Vbi etiam hic celebris Scriptor affirmat, quòd S.Pater nigro colore vnquam vſus fuit; hoc eſt , nigro colore tinctо,ſed natiuo.

V
Vir ſanè eloquentiſsimus , & omni litteratura maximè plenus;vt apparet in ſuis Miſcelaneis Sacris,& in Vita S. Antonij Abbatis, Magni Archi-Mãdritæ Egipti: illa excuſæ Valétiæ Anno 1657.iſta verò Anno 1664. in Annalec.ad quintum Librum.Annalecta quinta.

X
Vr cũ pluribus manifeſtat Angelus Mãriquus Tom.1. Annal. Anno 1098.Cap.3 n.2.

vna

vna apartada,y remota ſelva,que eſtà en el Ducado de Borgoña , Dioceſi Cabilonenſe,en la Galia Celtica , llamada, *Ciſteraux*,que quiere dezir,lugar de muchas Ciſternas,[Y] aũque oy lleva el Abito blanco,y negro:pero en ſus principios fue todo negro;porque San Roberto,y los veynte y vn Mõges, [Z] que ſalieron de Moliſmo,eran todos Mõges negros, y con eſte meſmo Abito, y trage reformaron ſu vida en el boſque,o,ſelva de Ciſter [A] haſta el Año 1103.ſeis deſpues de començada la reforma Ciſtercienſe; [B] en el qual , ſiendo ſegundo Abad de Ciſter el glorioſo Padre San Alberico , Sabado a 5.de Agoſto, [C] la Virgen Nueſtra Señora baxò viſiblemente al Coro de la Igleſia Ciſtercienſe , y eſtando cantando nueſtros primeros Padres ſus divinas alabanças,le mudò a San Alberico la Cogulla negra en blanca ; y al meſmo inſtante milagroſamente fueron blanqueadas [D] las demas de los reſtantes Monges: [E] *Beato Patri Alberico,eiuſque Monachis Laudes,& Matutinas Horas deuotè canentibus adfuit Deipara Virgo,cæleſtium ſpirituum circumſtipata phalãge, præferens ma-*

Y

Matthæus Paris , & Matthæus VVeſtius Auctores Angli in ſuis Chronicis ad Aonos 1127. & 1078.affirmant,quòd egreſsi de Moliſmo S.Robertus, & cæteri Monachi,quærentes locum, vbi manere potuiſſent,cæliùs vocẽ quandam audiere;nempe,*Cioſtunus*,quæ, Vernacula illa lingua,idem ſonat,ac,*hic ſtato*. Et quãuis hoc reſponsũ diuinũ ſub his,aut alijs verbis certũ credo ; cæterum etymologiæ huic minus fido:quippe apud Auctores Burgũdos (quibus præ Anglis,de rebus Burgondiæ fides) ſcriptũ lego,Ciſtereũ denominationẽ ſumpſiſſe à loco, ſiue à Ciſternis,quibus abundabat , ſiue à Iuncorum paloſtrium denſitate, qui Gallicè *Ciſtels* appellabantur. Guillermus Paradinus de antiq. ſtat. Burgundiæ ,& alij relàti ab Annaliſta Ciſter.vbi prox.Cap.2.n.3.

Z

Exordium paruum Ciſter.Cap. 2.ibi. *Inter eos , qui Lugduni fuerunt locuti,& illos , qui de Cœnobio vocati ſunt,vigiuti,& vnus Monachis eſſent; taliqne ſtipati comitatu,ad Eremum,qua Ciſtercium dicebatur, alacriter properarunt.*

A

Pacis-Iuliæ Epiſcopus Tom. 1.Annal.Anno 1103.Cap.1. n. 2. ait:*Certum cenſeo, mutationem coloris , qualiumque occaſione facta fuerit, ſub Alberico Patre contigiſſe;nam quòd Robertus egreſſus de Moliſmo,regreſſuſque,fuſcum colorem ſemper retinuerit, conſtat ſententia eſt omnium ſcriptorum , eui traditio communiter recepta , atque antiqua pictura adſtipulantur.*

B

In aſsignatione Anni variant Scriptores:Ego verò,qui in rebus Benedictino-Ciſtercienſibus,veluti Ducem , & Inſtitutorem amplector celebrem,& facundiſsimum Maoriquum;præfatam mutationem coloris,non ad Aonum 1101.ſed 1103.refero : quippe ſic fatur Angelus:*Sulucis Annus milleſimus tenteſimus tertius Ciſtercij ſextus,Ciſtercienſi Familia fœlix , & funſtus fuit; quo dono, an inſſu Virginis Deipara,colorem Habitus creditur mutaſſe.*

C

Quòd miraculum accidiſſet die Sabbati,colligo ſingulariter ex eo,quia Annus ille habebat pro littera Dominicali A. & per conſequens G. quæ inuenitur die 5.Auguſti,erat Sabbatum; & quis aptior dies ad elargienda Mariaoa Dona,Sabbato? Nullus. Quippe hic proprius,& conſecratus eſt Beatiſsimæ Virgini.Quòd autem fuiſſet Nonis Auguſti,aſſerunt magni ponderis monumenta in Saero-Sancto Archi-Cœnobio Ciſtercij recoodita. Kalendarium Sanctorum Ordinis Ciſtercienſis,& doctiſ. P. M.Fr. Chryſoſtomus Heoriquez in Menolog.Nonis Auguſti.

D

Die quinta Menſis Auguſti,olim Romæ Domina noſtra partem Montis Eqoilini,quam ſibi elegit, ſacrandam Templo , eandida niue dealbauit:hic,iſta die,ſeruos ſuos etiam dealbaut,non abſque miſterio;nam ſi illuc locum,quia ſuum , vel quia ibi veoeranda erat Domina noſtra,dealbaſſe fertur illuc perſonas,quia ſuas;vel quia per illas veneranda plurimùm erat Virgo Mater,oon mirũ, vt album colorem,virginitatis,& puritatis proprium,eis,ſua manu,elargiretur.

E

Sic ſcripſit R.P.M.Pr.Chryſoſtomus Henriquez, Hortenſis Monachus,& Congregationis Hiſpanicæ Hiſtoriographus generalis, in Faſciculo Sanctorum Ordinis Ciſter.Lib.1.diſt.2.Cap.2.pag.22.& poſtea in Menolog.Ciſter.Nonis Auguſti. Non ſolùm dictus Chryſoſtomus præfatam mirabilem Habitus mutationem admittit;ſed plures grauiſsimi ſcriptores,vti ſunt:Illuſtriſsimus Ioannes Generaliſsimus Ciſtercij in exhortatoria concluſione Libri priuilegiorum.Luyſius Bernardus de Quiros in Republica Monaſtica Lib 5.Barnabas de Montaluo Monachus,& Chroniſta Ciſter. Tom.1.Lib.1.Cap.68.Bernardus Brito Luſitanus 1 p. Chronicæ Ciſter.Lib.1.Cap 10.Angelus Manriquus in Laurea Euangelica Lib.2 diſcurſu 10.§.7.& in Sanctorali Ciſter.Lib.2.diſc.3. §.14. & in Tom.1.Annalium Anno 1103.Cap.1.& 2.Athanaſius Lobera in Vita Sanctorum Athilani,& Froylani Cap.17.Laurentius de Zamora in ſua Monarchia Miſtica.Ioannes Aluarus Epiſcop.Celſonenſis in Vita Sancti Bernardi.D.Caramuel in Regul.SS.P.N.Benedicti diſp.35.Art.5.n.377.& tandem noſter charisſimus Frater,& amantiſsimus amicus D.Doctor Frey Franciſcus Bernat noſtri Ordinis Presbyter,Rector Parochialis Eccleſiæ Villæ de Vinaroz,vir eloquentia,virtute , & prudentia maximè præditus, in ſua Oratione Euangelica,quam prælo excudere feci Anno 1662.pag.20.

manibus candidam,& nitidiſsimam Cucullam , quam ſtupentes, Alberici capiti imponit;ſed ecce miraculum , miraculo excipitur. Simul,atque enim habitus ille albus Alberico impoſitus eſt; Monachorum in Choro pſallẽtium Cucullæ colorem mutarunt,& quæ antea nigri erant coloris,rcpentè candidiſsimo,inſtar niuis , colore ſunt infectæ, & ſtatim ex oculis ſeruorum ſuorum Beata Virgo euaſuit.

330 Con eſta mudança de Abito començaron los Ciſtercienſes a llamarſe Monges blancos, [F] y diſtinguirſe de los otros. Llevavan (y aun llevan) las Cogullas , y ſayas blancas, [G] el Eſcapulario,y las Capas,con que ſalian de Caſa,negras,o,griſeas; [H] porque como ſolo la Cogulla fue el Abito, que dio la Virgen Madre,en eſta ſolo guardaron ſu color, en las demas ropas le variaron; y por eſto los Ciſtercienſes ſe conocian en aquellos tiempos,por Monges griſeos, como afirma Ceſario Heiſterbacenſe, [I] ibi : *Interrogatus de Griſeis Monachis,ideſt,de Ciſtercienſibus,reſpondit ; &c.* No es mala confirmacion de eſto lo que le parecio a vn Eſcritor Aleman, [K] que tratando de el Apoſtol de Livonia San Bertoldo,dize,fue Ciſterciẽſe,no por otra coſa,que por haver ſido Abad de los Monges Griſeos,ibi: *Hic Ciſtercienſis fuit , nam Annales præſeferunt,Abbatem fuiſſe Griſeorum , quod genus veſtium portauerunt Manachi Ciſtercienſes.*

331 Eſtos fueron , y ſon los colores de los Monges Ciſtercienſes: y pues en color , y groſitud , mandaron a los Calatravenſes,viſtieſſen a ſu ſemejança; veamos ſi lo obedecieron. Las Difiniciones de Calatrava de los Años 1573. [L] y 1600. [M] aſſeguran , que en virtud de las referidas Leyes,o, Eſtatutos,el Maeſtre,y Freyles Cavalleros viſtieron tunicas de eſtameña blanca,y ſobre ellas ſus ſayos largos negros de paño no muy fino,y encima vnos Eſcapularios,con vna Capilla,que ſalia de ellos,y la traian caida atràs,como los Obiſpos traen las Mucetas,y en la cabeça ſus gorras,o,lo que los Cavalleros ſeglares vſavan; y ſobre todo eſto,en el Convento,ſus Mantos blancos,y fuera,Capas negras. Los Freyles Clerigos tomaron el miſmo Abito,ſalvo,que en lugar de los ſayos,le viſtieron ſotanas cerradas,y en lugar de gorras tomaron bonetes. Eſto miſmo ſiente el Coroniſta Calatravenſe.

F
Vt apparet in pluribus locis, & præcipuè in Cap. Ex parte.de decimis.Gloſſa in Clementina 1.de ſtatu Monachorum, & ibi Zabarella,& alij.Gregorius X. priuilegio 43.Tom.1.

G
Angelus vbi proximè ibi:*Caterùm eundem etiam colorem* (nempe album) *tunicis Monachorum iam inductum Sanctorum Stephani,Bernardique temporibus habemus ex Venerabilis Petri teſtimonio Lib.4.Epiſt.17.*

H
Angelus Manriq.vbi proximè: *Vnum ergo Scapulare fuit, quod priſtinum colorem retinuiſſe,hoc eſt,aut nigrũ , aut ſubobſcurum ſaltim,& fuſcũ nativum lanæ,ex antiquorum ſcriptis conijciamur Cui ità addo palium , ſeu Cucullam, quæ extra Claſtra degentes vtebantur.*

I
Cæſarius Lib 2.Cap.53.

K
Albertus Crantzius, Germanus Auctor, qui vtinam æquè pius eſſet,ac diligens;Lib. 7. rerum Saxon.Cap.3.& Lib.7.Metrop. Cap.14.Lambertus Scarph-Naburgenſis in Chronic.ad Annũ 1179.Paulus Langius in Chronic.Ziticen.eodem Anno.

L
Pag.26.

M
Pag.30.

se; [N] y si fuesse assi como escriven, harta diferencia havia en los trages, entre los Cistercienses, y Calatravenses; porque aquellos llevavan el Escapulario, y Capa negros, o, grisēos, lo demas blanco: y estos traían el Escapulario blanco, y debaxo de las ropas exteriores, como veremos; y las sayas, o sotanas, negras: y assi no eran *en la color, y manera semejantes a las de los Monges de Cistel.*

N Radesius Cap. 4. pag. 7.

332 Verdad es, que en la Visita, que hizo a Calatrava Don Fray Arnal XXVII. Abad de Morimundo en el Año 1332.[O] mandò, que los Freyles no vistiessen, ni trúxessen paños de color, que fuesse vermejo, blanco, ù, otro notable, y reprehensible, y que por este precepto puede ser, que despues truxessen las sayas negras: pero segun los Estatutos de Cister, o, havian de ser blancas, o, grisēas. Esto es en quanto a la Orden de Calatrava: no dan mas luz sus Escritores, ni de todas sus Visitas se colije otra cosa; y si bien nosotros en el principio deviamos ir conforme los Religiosos de Castilla, pero luego nos diferenciamos en los colores.

O Apparet ex Collect. Visit. omnium Calatrauen. pag. mihi 36.

333 No señalò nuestro Legislador otros vestidos, que la Cogulla, Tunica, y Escapulario: *de los interiores ninguno señalò*; porque estos no los vsò, y queria que sus Monges le imitasemos en todo. Sus camisas eran texidas de asperas cerdas, con muchos ñudos: *Corpus affligebat asperrimo ex equorū pilis cilicio, multis nodis intricato.* [P] En esta forma fueron toda su vida sus dos amantisimos Hijos San Mauro, [Q] y San Placido; [R] y assi se lo revelò Christo Nuestro Señor, y Maestro a Santa Brigida, ibi: [S] *Benedictus famulus meus habuit corpus suum quasi saccum, & prima vestis eius fuit Tunica aspera, qua domuit carnem, & motus inordinatos, ne lasciuirent, & non excèderent metas suas.* Pero despues, andando el tiempo, fue desmayando aquella robustez de nuestros mayores, y entibiandose el calor virtuoso, con que maceravan, y mortificavan sus carnes; y en el Concilio Aquisgranense se introduxo el vso de que pudiessen tener los Monges dos camisas de estamēña. [T] En esta conformidad ivan los Monges, y en particular los Cistercienses, [V] que tan zelosos, y observantes han sido siempre de los Estatutos de su Orden, sin que pudiessen traer las dichas camisas, o, tunicas de lino; como lo cer-

P Ait Haeftenus, in vita ipsius Cap. 1. pag. 72.

Q Faustus, in Vita Sancti Mauri.

R Gordianus, in vita Sancti Placidi.

S In Lib. 4. Reuel. Sanctæ Birgittæ Cap. 127.

T Succedentibus verò temporibus camiseæ laneæ, siue staminiæ successerunt. Sānctus enim Fructuosus, & Abbates in Concilio Aquisgranensi cōgregati, Cap. 22. duas vnicuique Monacho indulserunt camiseas; quippe in his deferendis mitior quidam affligendi corporis modus reperitur; vt scripsit Haeftenus Lib. 5. tract. 3. disq. 8.

V Vt videre licet apud Mauriquū Tom. 1. Annal. Anno 1101. Cap. 1. n. 3.

certifica el Pontifice Benito XII: [X] *Veſtiti autem iaceant Abbates, Priores, Adminiſtratores, & Monachi vniuerſi, tàm infra, quàm vbicumque extra Monaſterium conſtituti: lineiſque Camiſeis (cum ſint eis expreſſæ prohibitæ) non vtantur.*

X Auctor Benedictinæ Conſtitutionis, quæ apud noſtrates adhuc eſt in viridi obſeruantia, in multis. Cap. 26.

334 No con menos aſpereza ivan los Religioſos de Monteſa, quando por ella ſola ſe vio obligada la Orden, luego que fue eleto el Iluſtriſsimo Señor Frey Don Arnaldo de Solèr a ſuplicar a ſu Santidad (con motivo de que eſta ſu Religion ſe havia inſtituido para defender eſte Reyno de las repetidas invaſiones de los Moros, y que a eſta ocaſion caſi ſiempre ivan armados ſus Cavalleros; y las Camiſas de eſtameña, que por la Orden tenian obligacion de llevar encima de las carnes, les cauſavan tanto embaraço, y pena, que haziendoles horror al armarſe, venian en cierta manera a acovardarſe, en conocido daño de la Republica) ſe ſirvieſſe de diſpenſarles en que pudieſſen llevar Camiſas de lino; y juzgando la Orden por muy dificultoſa eſta Indulgencia, aũ de Iuan XXII. que la amava con ſingularidad, ſuplicò al Señor Rey Don Iayme, intercedieſe con ſu Santidad, facilitãdo por eſte camino la conceſsion: y con ſer verdad, que la peticion fue en nombre de S. M. y con particular recomendacion; le causò tanta novedad al Pontifice eſta relaxacion en los Religioſos Ciſtercienſes; que, aunque Militares, no quiſo concèderla, ſino ſolo por tiempo de cinco Años, y eſto mientras eſtuvieſſen ſus Religioſos actualmẽte en la guerra. El Reſcripto es de el tenor ſiguiente. [Y]

Y Deſumptum fuit præſens Reſcriptum Apoſtolicum ex ſuo originali, quod eſt in Sacri Cõuentus Archiuo Cap. 52. Lio. 4. n. 39. XV. Kal. Octobris 1661. & eius Copia authentica eſt apud noſtram Bibliotheeam.

335 *IOANNES EPISCOPVS SERVVS ſeruorum Dei. Dilectis Filijs Magiſtro, & Fratribus Domus de Monteſia, Ordinis Militiæ Calatrauen. Valentin. Diœceſis, ſalutem, & Apoſtolicam benedictionem.*

336 CVM, ſicut ex parte Chariſsimi in Chriſto Filij noſtri Iacobi Regis Aragonum Illuſtris, oblatæ Nobis petitionis ſeries continebat, in Domo veſtra de Monteſia, quam dudum, ad ipſius Regis inſtantiam, conſ-

» trui,ædificari,& ordinari mandauimus,pro ſecuritate,& tu-
» tela,præcipuè Regni ſui;Fratres veſtri Ordinis,de quorum
» ipſe Rex fidelitate,ac perſonarum ſtrenuitate confidit, ſint in
» perpetuum moraturi,& frequenter vos oporteat pro eiuſdem
» Regni tutela,exercitio armorum perſonaliter laborare, &
» vſus,ſeu tegumenta armorum, cùm in talibus eſtis expedi-
» tionibus conſtituti,plurimùm vobis oneroſa reddantur , ex
» eo,quòd Camiſeis ſtamineis ſecundùm ſtatuta dicti Ordinis
» vtimini circa carnem,quæ propter ſuperpoſitionem armo-
» rum plurimum vobis afflictionis , & tædij addere dignoſ-
» cuntur,& quodammodo vos reddunt ad ſupportanda belli-
» ca onera imbecilles.Idem Rex Nobis humiliter ſupplicauit,
» vobis proptèreà vſum Camiſearum linearum de ſpeciali gra-
» tia indulgeri.

» 337 Nos igitur eiuſdem Regis in hac parte ſupplica-
» tionibus inclinati,vobis,pro eo dumtaxat tempore,quo pro
» dicti Regni,& Fidelium tutela,ſeu hoſtium impugnatione,
» armorum exercitio occupati fueritis,vti Camiſeis lineis va-
» leatis , quibuslibet eiuſdem Ordinis ſtatutis contrarijs ne-
» quaquam obſtantibus;etiamſi iuramento,vel confirmatione
» Sedis Apoſtolicæ exiſterent roborata,auctoritate Apoſtoli-
» ca indulgemus.Præſentibus poſt quinquenium minimè vali-
» turis.

» 338 Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginã
» noſtræ conceſsionis infringere,vel ei auſu temerario cõtraí-
» re.Si quis autem hoc attentare præſumpſerit , indignatio-
» nem Omnipotentis Dei,& Beatorum Petri,& Pauli Apoſ-
» tolorum eius,ſe nouerit incurſurum. Dat. Auinioni,quinto
» Kalendas Iunij, Pontificatus noſtri Anno quarto. *Qui erat Domini* 1320.

339 Con Tunicas de eſtameña,ſayas de paño baſto, de color griſeo,o,pardo,y encima Eſcapularios blancos talares, en los quales eſtavan coſidas vnas capillas caidas a las eſpaldas;y deſpues de eſto vnos capotillos,o,capas cortas , tambien pardas,o,griſeas,para quando ſalian de Caſa, y por el Convento Mantos blancos largos,ivan los Religioſos Mõteſianos en ſus primeros Años : ſi bien con eſta diferencia, que quando los Cavalleros eſtavan en el Convento , todos

ivan

ivan cõn los ſobre dichos veſtidos talares, o, largos; pero quando havian de ſalir a campaña, eran todos cortos, ſin cuello,ni balona,ſin barbas,ni bigotes, y ſin mas cabello en la cabeça de los Cavalleros,que lo que oy ocupa vn caſquete,o,bonetillo,y de los Clerigos,que los que llevan los Mõges Benitos,o,Ciſtercienſes. Eſta modeſtia en el veſtir,abſtinencia en la comida,y aſpereza en todo,conſtituia a la Orden Calatravenſe en tal eſtado,que nadie havia que no prorrumpieſſe en multiplicadas alabanças ſuyas. En eſta conformidad,y caſi en eſte trage fueron nueſtros Cavalleros por muchos Años,haſta que poco a poco,ſino el indulto, alomenos el vſo les ha igualado en todo con los ſeculares.

340 Eleto en Gran Maeſtre de Mõteſa el Il^mo. y R^mo. Señor Frey Don Pedro de Thous en el Sacro Convento a catorze de Noviembre 1327.luego ſolicitò, y procurò las creces de ſu Orden: y juzgando por la mayor, que ſu Santidad diſpenſaſſe en que los Cavalleros dexaſſen las Capillas, que llevavan coſidas con los Eſcapularios largos,q̃ traiã debaxo de las Chlamydes,Capotillos,o, Capas cortas,por los primeros de el Año 1328.ſe lo ſuplicò a Iuan XXII. diziendole;como muchos Nobles,y poderoſos Varones oportunos y de mucha conveniencia para ſu Religion,y para el fin que fue inſtituida, havian reuſado, y reuſavan tomar ſu Santo Abito,ſolo por las Capilletas,que tenian obligacion de llevar: y ſupueſto,que ellas no ſolamente eran de grande inconveniente para vna Orden Militar,ſino de ſuma deformidad, è inhabilidad para el exercicio de las armas;ſe ſirvieſſe ſu Sãtidad de darles facultad,para que las dexaſſen;porque no experimentaſe mas tiempo ſu Orden las incomodidades, que havia començado a padecer. Oida eſta peticion por el Pontifice Sumo, como quien Nos amava con ſingular ternura, condeſcendiò en la sùplica en 7. de Otubre de el meſmo Año,en la forma ſiguiente. [z]

(?)

[z] Hæc Bulla originalis remanet cuſtodita in Sacri Conuentus Archiuo,Capſa 52.Lio 4. n 38. & eius copia authentica in noſtra Bibliotheca, deſumpta 15. Kalendas Octobris 1661.

341 IOANNES EPISCOPVS SERVVS *ſeruorum Dei. Dilectis Filijs Magiſtro, & Fratribus Domus Militiæ Beatæ Mariæ de Monteſia, Ordinis Calatrauen. Valentin. Diœceſis, ſalutem, & Apoſtolicam benedictionem.*

» 342 ETſi Sedis Apoſtolicæ copioſa benignitas cũctas Religiones, in quibus perſonæ virtutibus » inſignitæ Domino militant, opportunis fauoribus proſequatur; ad Militares tamen, in quibus viri ſtrenui, mundanis » abdicatis illecebris, ſe ad obſequia Redemptoris, contra blaſphemos Chriſtiani nominis, & hoſtes Fidei Chriſtianæ dè» uouent, libenter ſuæ conſiderationis conuertit aciem, promo» uendo in illis vtilia; & indecentia, provt in Domino expedi» re conſpicit, reſecando.

» 343 Sanè lecta coram Nobis veſtra petitio continebat: » quòd nonnulli nobiles, & potentes alij, qui Religioni veſtræ » pervtiles, & ad expugnationem Crucis hoſtium exiſterent » multipliciter opportuni, ex eo Religionem ipſam ingredi re» nuerunt hactenus, & adhuc frequenter omittunt; quia vos » præter chlamydem, & Scapulare, Capucium ſutum cum Sca» pulari geſtatis pro habitu, quod quidem Capucium Ordini » Militari non ſolùm inconueniens eſſe aſſeritur, ſed deforme » totaliter, & ineptum. Quare Nobis humiliter ſupplicaſtis, » vt vobis, Religionique Domus veſtræ prædictæ amouendi, » ac omittendi dictum Capucium, ne propter dicta Domus » vlteriùs ſubijciatur incommodis, licentiam concedere de Be» nignitate Apoſtolica dignaremur.

» 344 Nos autem, qui vos, & Religionem eandem geri» mus in viſceribus charitatis, veſtris in hac parte ſupplicatio» nibus inclinati, vt vos, & quicumque alij àmodo Religionem » in eàdem Domo veſtra ingredientes prædictam, Mantellis, » & Scapularibus, amotis dictis Capucijs, & omiſsis (non » obſtantibus quibuſcumque priuilegijs, ſtatutis, & conſuetu» dinibus dictarum Religionis, & Domus contrarijs, quibus » ſuper alijs per præmiſſa præiudicare, aut in eadem Religione

aliud

„ aliud immutare,ſeu innouare non intendimus) vti pro ha-
„ bitu de cætero valeatis,vobis auctoritate Apoſtolica,tenore
„ præſentium,indulgemus.

„ 345 Nulli ergo omnino hominum liceat hãc paginam
„ noſtræ conceſsionis,& intentionis infringere,vel ei auſu te-
„ merario contraîre.Si quis autem hoc attentare præſumpſe-
„ rit,indignationem Omnipotentis Dei,& Beatorum Petri,&
„ Pauli Apoſtolorum eius,ſe nouerit incurſurum. Dat. Aui-
„ nioni Nonis Octobris,Pontificatus noſtri Anno tertio deci-
„ mo. *Qui erat Domini* 1328.

346 En la primera Viſita,que hizo a nueſtra Orden el Maeſtre de Calatrava en dos de Deziembre 1326.no ſe halla diſpueſta coſa alguna acerca de los veſtidos, y trages, que havian de llevar,o,llevavan los Religioſos de Monteſa, mas de que no truxeſſemos medias que no fueſſen blancas; [A] pero en la ſegũda Viſita,que nos hizo el meſmo Frey Don Garci Lopez de Padilla Maeſtre de Calatrava,con aſſiſtencia, y parecer de Don Fray Pedro Alegre Abad de Santas-Cruzes en 30.de Noviembre 1331. [B] ſe diſpuſo a la larga el modo,y forma,con que havian de veſtir los Religioſos de Monteſa;mandando primeramente,que de alli adelante,fueſſen cortados los ſayos,o,Tunicas con manga redõda,y que los cuellos no tuvieſſen mas de vn dedo de alto, y quiẽ no lo llevaſſe de eſte modo,lo perdieſſe,y el Señor Maeſtre no pudieſſe diſpenſarles,ibi: [C] *Item manàm, que les cotes ſien tallades daqui avant,ab manega redona, è lo collar, que no aja pus de vn dit en alt,è qui contra açò farà,que perda la cota,el Meſtre no puixa fer gracia.* En la antiguedad, eſcrive Aulo Gelio,[D] no ſe vſavã las Tunicas,o,ſayas con mãgas (propiamente, *Tunica* en Latin,es el ſayo en Romance;aunque vulgarmente por *Tunica* entendemos las camiſas de lana) de tal manera,que en Roma,y toda Italia era tenido por trage indecoroſo, y afeminado; y aſsi con agudeza reprehendio Virgilio [E] eſte vſo:

Deſidiæ cordi:iuuat indulgere choreis.
Et Tunicæ manicas,& habent redimicula mitræ.
O veræ phrygiæ (neque enim phryges) ite per alta
Dindyma,vbi aſſuetis biforem dat tibia cantum.

A
In Cap.40. eiuſdem Viſitationis,ibi: *Item manàm, è eſtablim que daqui avant, negũ Frare no gos calçar calces ſino blanques.* Hinc curſim noto;allucinatos fuiſſe omnes, qui exponeãt Cap.55.Regulæ dixere,*Caligas*,de quibus S.P.loquitur,fuiſſe faſciolas,tibias,aut calceos: nam vt colligitur ex D. Auguſtino Lib.2. de Conſ. Cap. 30.Alcuino,de Diuinis Officijs Cap 39.D.Iſidoro Lib 20. Cap.vltimo.Aulo Gelio Lib.13. Cap. 20. Nigrono de Caligis Cap.4.n.1.& Biuario Lib.2. de Vet.Mouach.n. 28. *Caligæ* indumenta pedum ſunt, vt dixi ſuprà n.323.lit.K.

B
Non me latet quod ſcripſere Radeſius in Chronica Calatrauæ Cap.26. pag.52. Illuſtriſsimus D.Maſcareñas in ſerieMagiſt.Calat.pag.109. M. Zapater in Chronica Calatrauæ Cap.21. & alij; nempe, quòd Garcias Luppecius de Padilla, quamuis per Abbatem Morimondi in Magiſtratu confirmatus Anno 1328.tamen ſponte ceſsit Anno ſequenti 1329.retenta, ad vitam ſibi,Zoritæ arce, cum Alcanicio,& Caſtris Regni Aragoniæ: Ideòque non potuit,vti Magiſter,viſitare noſtrum Ordinem Anno 1331.qui iam Anno 1329. renunciauit Magiſtratum. Cæterùm, hoc dubiolum; neſcio, quomodo diſſoluere poterunt Calatrauenſes. Quod pro certo ſcio eſt,Viſitationem fuiſſe factam per eundem Luppecium, die,& Anno dictis, ſicuti euidẽter apparet ex eius originali, quod reperitur cuſtoditũ in Sacri Conuentus Archiuo. Illud verò de renunciatione, ad me non pertinet examinare.Si non fuiſſet Magiſter; neque veniret ad viſitandum Ordinem, neque Ordo permitteret huiuſmodi Viſitationem.Cætera alij videant.

C
Cap.8.

D
Lib.7.noct. athic. Cap.12. ibi: *Tunicis vti virum prolixis vltra brachia, & vſque in primores manus, ac prope in digitos,Roma, atque omni in Latio indecorum fuit.*

E
Lib.9.Æneid.verſ.615.

Los

347 Los Monges Orientales llevavan las ſayas de el meſmo modo, ſignificando por la falta de las mangas, que eſtavan impedidos para qualquiera acto, ù, obra de eſte Mũdo, como eſcrivieron S. Doroteo, [E] y Caſiano, [F] ibi: *Colobijs quoque lineis induti, quæ vix ad cubitorũ ima pertingũt, nudas de reliquo circũferũt manus, vt amputatos habere eos actus, & opera Mũdi huius ſuggerat abſciſsio Manicharũ.* En eſta forma erã tãbien las Tunicas de los Benedictinos, y Ciſterciẽſes, y aũ de los Calatravẽſes, quãdo Clemẽte V. [G] diſpuſo, q̃ de alli adelãte las llevaſẽ cerradas, ni muy largas ni muy cortas, con mãgas haſta los puños de las manos, y que no tuvieſſen adorno alguno de botones, ibi: *Vt ſit ipſa veſtis rotunda per circuitum, & non ſciſſa; nec longitudine nimia, aut breuitate notanda: largas etiam manicas habeat vſque ad* pugnum protẽſas, *non conſutitias, vel quomodolibet botonatas.*

348 En execucion de eſta Clementina, todas las Congregaciones hizieron particulares Leyes, conformandoſe con ella, y mandandola obedecer a ſus Subditos; y en particular los Caſinenſes [H] diſpuſieron: *Tunicæ Monachorum ſuper collum pedis protendantur, quæ, iuxta Clementinam, debent eſſe circumquaque clauſæ. Manicæ Tunicarum ita largæ, vt poſsint capere alterum pugillum.* Y aſsi nueſtro Viſitador, ajuſtandoſe a la meſma diſpoſicion, mandò, que en adelante llevaſſemos las Tunicas, con mangas redondas: y en el Capitulo immediato antecedente, [I] que fueſſen largas, o, talares, de modo, que llegaſſen haſta los pies, ibi: *Item manàm, quels Frares porten les veſtidures longues, è la ſubirana toch al coll del peu, &c.* En cuya obſervancia fueron todos los Monteſianos con los veſtidos talares, mientras eſtavan en el Convento, haſta que ſe casò el vltimo Maeſtre, que fue por los Años 1558. poco mas, o menos. [K]

349 Tãbien mandò el miſmo Viſitador, que las Capas que llevavan los Monteſianos, quando ſalian de Caſa, fueſſen de alli adelante blancas; menos quando llovieſſe, que entonces permitia, fueſſen de color honeſto, ibi: [L] *Item, que les Gramalles, è Redõdelles, ques faràn, nes portaràn daqui avãt, ſien blãques, mas en tẽps de pluvia, puguẽ eſſer de color ordenada; è qui cõtra açò farà, que la perda, el Meſtre no puixa ſer gracia.* Eſta Ley

E
Serm 1. Theodorus Hoepingius de Iure Inſig. Cap. 2. n. 454. ibi: *Similiter qui a. & Tunicis ſe induebant Manicis carentibus decere voluerunt, ſe manus habere abſcindia, & contumeliæ facienda penitus alienas.*

F
Ioannes Caſianus Eremita de Inſt. Renuntiantium. Lib. 1. Cap. 5.

G
In Clementinis: Ne in agro. de ſtatu Monachorum.

H
In ſuis declarat. ad Regul. Cap. 55.

I
In Cap. 7. dictæ ſecundæ Viſitationis Monteſæ.

K
Cõſtat apertiſsimè ex vera pictura Illuſtriſsimi D. Fr. D. Frãciſci Lanzol de Romani immediati antecelſoris Magiſtri Excellentiſsimi D. Fr. D. Petri Galcerandi à Borgia, quæ extat in ſuo Sacro Sacello, Sanctæ Vrſulæ, & ſociis dicato.

L
In præfata Viſitatione Anni 1331. Cap. 9.

Ley ſe hizo en 30. de Noviembre 1331. y en el Año ſiguiente, viſitando el Sacro Convento de Calatrava Don Fr. Arnaldo Abad de Morimundo, mandò, que los Calatravenſes no pudieſſen veſtir de color blanco; [M] con que ya en eſto nos diferenciavamos de los de Caſtilla.

350 A eſtas Capas, que vſavan nueſtros Mayores, llama nueſtra lengua materna, *Gramalles*, o, *Redondelles*; la Latina, *Chlamydes*, [N] *Mantella*, [O] *Penulas*, [P] o, *Lacernas*; [Q] y la Caſtellana, *Ferrehuelos*, o, *Capotillos*, que eran vnas Capas cortas, que ſolo llegavan a cubrir los lomos; y por otro nombre las dezian, *Melotes*, como parece de la Viſita, que hizo el Abad de Morimundo a Calatrava Año 1332. ibi: *Item mandamos, que el Maeſtre provea a los Freyles del Convento, de veſtuario, de ſaya*, Melote, *eſcapulario, y calças cada Año, y de dos en dos Años tabardos, y ſu veſtuario delgado, ſegun ſuele.* Eſtas Melotes eran de piel de Cabra, y ſolo llegavan haſta los lomos, en donde ſe cenian; como, con erudicion, manifieſta el obſervantiſsimo Haefteno, [R] ibi: *Eſt autem Melota pellis Caprina, à collo pendens, vſque ad lumbos, præcincta.* Veaſe la Bula de Alexandro III. citada arriba N. 268. y los Eſtatutos de Ciſter.

351 En el Capitulo XII. de la referida Viſita ſe diſpuſo, que ſiempre que los Religioſos de Monteſa fueſſen por la Villa a cavallo, o, a pie, truxeſſen los Mantos atados, redondos, y largos haſta tierra; y que quien no lo hiziere, que no bevieſſe vino, haſta que fueſſe enmendado, ibi: *Item, quels Frares ſien tenguts de portar los Mantells aſtibats, com cavalcaràn per Vila, o, anant a peu; è ſien redons, è lonchs tro en terra, è qui contra farà, eſtiga de vi tan longament tro ſia eſmenat.* Aunque eſta palabra, *Manto*, en Valenciano ſignifica lo meſmo, que Capa corta, o, Ferrehuelo: [S] en lengua Caſtellana, entre Militares, ſignifica la ropa talar, o, Abito de Coro blanco, de que vſamos, a quien el Valenciano llama, *Mantell*. Sucedio eſte en vez de la Cogulla; porque ſiendo los Militares inſtituidos para la Milicia, no pudieran pelear con el embaraço de ella, por eſto ſe les

M
Conſtat ex ſæpe memorata collectione Viſitationum omnium Calatrauen. fol. mihi 36.

N
Sic Ioannes Pontifex XXII. in ſuo Reſcripto Dat. Auinionj Nonis Octobris, Pontificatus ſui Anno 13. ſuprà n. 343. relato. Eſt autem Chlamys, Gallicè *Manteau, ou capè, habit de gens darmè, au temps paſſè.* Latine autem, veſtis militaris, pallio breuior multò, ac ſtrictior, iuxta illud Virgilianum Lib. 8. Æneid. ℣. 587.

——— *Ipſe agmine Pallas*
In medio, Chlamyde, & pictis conſpectus in armis.

O
Sic etiam Ioan. XXII. in ſuprà allato Reſcripto n. 344. Erat munimentum Corporis, quale Impp. antiquis ſtatuis videmus, veluti lorica quædam, qua Milites ſolent muniri, vt ex Suydas notauit Plinius Lib. 7. Cap. 2. Apud Iſidorum dicitur Mantellum, quia manus tegit tantùm. Lib. 19. Etymolog. Cap. 24.

P
Penula eſt veſtis deoſa, ac villis, quæ nebuloſo, ſeu pluuioſo tempore ſuprà tunicam aſſumitur loco pallij, ad arcendas à corpore pluuias; iuxta Iuuenal. Satirar. 5.

——— *Cum Penula multo*
Stillaret nimbo. ———

Q
Lacerna erat veſtis exterioris genus, pluuiæ, frigoriſque iniuriæ propulſandæ accomodatus; quo olim ſolos Milites vſos eſſe, Cornutus ſcribit in Perſium ſatir. 1. Huiuſmodi autem Lacernæ à viatoribus ſumebantur, qui expeditè, & ſine impedimento iter facere volebant; iuxta Ciceronem Lib. 2. Philip.

R
In Diſq. Monaſtic. tract. 3. diſq. 2. Cui addo Biuarium Lib. 2. de Veteri Monachatu. Cap. 11. n. 7. vbi ait, quod *Melotes* eſt pallium ex Ouina pelle. Vnde colligitur, quod pellis hæc in humeris geſtabatur, ad eum modum, quo plures Canonici ſua Almucia geſtant, quæ ab hac pelle Monachorum originem trahere exiſtimat Laurentius Landtmeter Lib. 1. de Veteri Clericorum, & Monachorum habitu. Cap. 27

S
Conſtat ex illo Libro antiquo fol. 56. citato ſuprà n. 316. lit. L. ibi: *Poden portar la ſobirana veſtidura, Cota, o, Manto o, Gramalla de drap burell, &c.* & ibidem fol 46. loquendo de Toga Capitulari, enuetur: *Item de altra part ha de portar Mantell non de drap blanch ab cordons davant, &c.*

les señalò por Abito de Coro el Manto, que segun San Isidoro [T] se dize assi, porque, entre otras cosas, cubre las manos; era de paño blanco, y se llevava atado con vnos cordones, si bien no eran tan ostentosos, como los de aora.

T
Isidorus Lib. 19. Etymol. Cap. 24.

352 Vltimamente en el Capitulo XV. ordenò la Visita de el Año 1331. que los Religiosos de Montesa llevassen los cabellos de tal manera ordenados, y compuestos, que las sienes fuessen raidas, y como acostumbravan ir los Calatravēses Castellanos, y que quien no los llevasse assi, no beviesse vino los Viernes, hasta que fuesse enmendado, ibi: *Item, quels Frares del Orde porten los cabells ordenats, els polsos rasos, aixi com en Calatrava antiguament es acostumat, è qui contra farà estiga de vi tots los Divendres, tro sia esmenat.* Y a los Cavalleros, antes de darles el Abito, entre otras asperezas de la Orden, que les manifestavan, era esta, que havian de ir sin cabello: [V] *Lo Frare que entrarà pera ser Cavaller, deu ser amonestat per algun altre Frare, de les coses que aja de fer, y son, que deu esser afaitat en sos cabells ordenadament, segons la costuma del Orde.* Y con razon se quitavan los cabellos de la cabeça, los que entravan en la Orden, no dexandose mas los Cavalleros, que lo que ocupa vn casquete, o, bonetillo; y nosotros, que los Monges Benitos, o, Cistercienses: porque si los que passavan en lo secular, de vna Familia a otra, escrive Lorenço Landtmeter, [X] que para significarlo, ofrecian los cabellos, y en adelante eran ya reputados por Padres, y Patronos; como de Constantino Pogonates, dixo Anastasio: [Y] con mas proporcion los que passavan de el siglo a la Familia Ecclesiastica, devian mejor ofrecer sus cabellos a la Religion, Madre, y dulcissima Patrona; que quedarse con esse ornato, tan aborrecido de los antiguos. [Z]

V
Apparet ex antiquo Lib. Regulæ, & vsuum, Montesæ recondito, fol. 46.

X
Laurentius Landtmeter de Veteri Monachorum habitu p. 1. Cap. 7. Lib. 1.

Y
Anastasius in Vita Benedicti Pontificis II. ait: consuevisse veteres, ei capillum offerre, quem in parentem, aut patronum eligebant, vt fecit Constantinus Pogonates, qui Benedicto Pontif. misit cirros capillorū Justiniani, & Heraclij filiorum suorum. Melùs hoc symbolum explicauit Paulus Diaconus Lib. 6. Cap. 13. nouæ editionis. Qui scribit: Carolum Principē Francorum, Pipinum filium suum direxisse ad Luitprandum, vt eius iuxta morem, capillum susciperet: *qui eius casariem incidens, ei Pater effectus est.*

Z
Comas nutrire decet viros honestos, imò mollis, atque effœminati animi nota est. Vnde Calamistratos, *Cinædos*, appellarunt eos antiqui; vt ait Synesius Epist. 104.
Nullus capillum, quin Cinædus sit, fouet.
Plautus in Asinar. Actu 3. vers. 632.
Quisnam istuc accredat tibi, Cinæde Calamistrate?
Et D. Ambr. Lib. 3 de Virg. ibi: *Cincinni non ornamenta; sed crimina sunt: luxuriæ forma, non præcepta virtutis.*

353 Sino es que digamos, que de la manera, que quando vno està muriendose, suele dexar los cabellos antes, como acullà lo hizo Fedra: [A]

Placemus vmbras: capitis exuuias cape,
Laceræque frontis accipe abscissam Comam.

Llegando por esto a persuadirse la burlada Antiguedad, que nadie moria antes que viniesse la Diosa Proserpina a quitarlos; y esta fue la causa vnica, que dà Virgilio [B] en la penosa,

A
Vt refert L. An. Seneca in Hippolytum Actu 5. vers. 1176.

B
Virgilius Maro Lib. 4. Æneid. vers. 698.

ſa,y dilatada muerte de Dido;porque ſi bien ya la Armigera Iuno havia mandado a Iris,le quitaſe el Alma a la infelize Reyna de Cartago,aun no havia ido Proſerpina a quitalle el rojo cabello.

Nondum illi flauum Proſerpina vertice Crinem
Abſtulerat,ſtygioque caput damnauerat Orco.

Mucho mejor pues los Religioſos,que mueren para el Mundo,deven quitarſe los cabellos,y como fructiferas vides, podarſe para dar mas, y mejor fruto a la Igleſia,porque de noſotros dixo Pablo: [C] *Mortui enim eſtis , & vita veſtra eſt abſcondita cum Chriſto in Deo.*

C
D.Paulus ad Colloſ.Cap.3.

354 No ſolo ivan nueſtros primeros Cavalleros , y Clerigos ſin cabellos en la cabeça,como queda dicho ; pero ni en los bigotes,ni barbas llevavan, ſegun con evidencia ſe colige de muchas pinturas que hay en nueſtro Sacro Convento. [D] El no tener barbas los Religioſos, ya eſcrivio Honorio Auguſtudonenſe, [E] fue por ſemejar a los Muchachos, y imitarles en la ſencillez,è inocencia, ibi : *Barbam radimus, quia imberbes pueros ſimilamus , quos ſi humilitate imitabimur, Angelis,qui ſemper iuuenili etate florent, æquabimur.* Pero yo ſiento,con lo que notò Iuan Pineda, [F] que el raerſe los Calatravenſes las barbas,fue en ſeñal de la Milicia , que profeſſavan:porque ya fue eſtylo antiguo entre Soldados, ir ſin barbas,para mejor eſcaparſe de ſus enemigos,como de Alexandro Magno refiere Plutarco; [G] y era comun eſtylo en viendo vn hombre ſin barbas,dezir:eſte es, o, quiere ſer Soldado.

D
In Sacello Sanctæ Annæ,vbi eſt originaliter depictus Illuſtriſsimus D.Frey D.Petrus de Thous III.Monteſæ Magiſter, electus pridie Idus Nouembris 1327. qui per 47. Annos rexit Ordinem,& deceſsit Nonis Auguſti 1374.In Sacra Cella Beatiſsimæ Virginis Mariæ de Gratia,vbi opacum,gelidũ, quamuis Magnificum,Mauſeolum noſtrũ eõſtructum eſt.Et in plurimis alijs locis.

E
In Gemma Animæ Lib.1. Cap. 195.

F
In Lib.1.Iob.ſ.20.

G
Plutarchus in Theſ.

Si quem reciſa fortè barba videris,
Mihi videtur militare velle.

355 Con la noticia de el trage,y veſtidos, que truxeron nueſtros Mayores,ſe entenderà mejor aora,qual era ſu Abito,y ſatisfarè a la duda,que propuſe en el Articulo. El Abito que ſeñalaron a Calatrava los Eſtatutos de Ciſter,confirmados quatro vezes por la Sede Apoſtolica,fue vn Eſcapulario,ibi: [H] *Et Scapulare pro Habitu Religionis.* Llamamos Eſcapulario noſotros à lo que los Griegos,*Ependyte*,como obſervò el Señor Frey Don Gaſpar de la Figuera , [I] es vn genero de veſtidura,que cubre la cabeça,y eſpaldas:*Puto Sca-*

H
Suprà nn.270.279.& 292.

I
Nobiliſsimus Gaſpar,facundus, cultus,& grandiſonus Vir,quem Parnaſi deſerta per ardua dulcis raptat amor.In Iuis eximijs Annalectis in Vitam Sancti Antonij Lib.5.Annalect.5.

pulare dictum à Scapulis, eo quòd Scapulas tegit; dize el Abad Caſinenſe,[K] tan introducido, deſpues que nacio la Religion Benedictina, que nunca ſe ha omitido ſu vſo, ſubſtituyendoſe en los Monges en vez de la Cogulla, para que cõ menos embaraço pudieran acudir a la labor de manos, y a otros miniſterios, que a algunos fuera indecencia, y a otros penoſo, hazelles con el Abito de Coro: [L] *Quoad vſum verò Scapularis, illud conſtat inſtitutum eſſe primariò à Sancto Benedicto, vt laboris tempore, Cuculla loco ſeruiret, ac deinde à Clemente V. conceſſum, vt ſub ſacris veſtibus, tempore Diuini Officij, eodem vti liceret.*

K
Bernardus, poſteà Sanctæ Romanæ Eccleſiæ Cardinalis, in Regul. S. P.N. Benedicti, Cap. 55.

L
Ait Benedict. Haeſtenus Lib. 5. tract. 3. diſq. 5. lit. B.

356 Con eſte Eſcapulario, que pendia por delante, y detras, tres palmos a cada parte, [M] ivan los Calatravenſes Militares, aſsi Caſtellanos, como Valencianos: ſi bien con eſta diferencia, que aquellos haſta el Año 1397. llevaron coſida con èl vna Capilleta; y noſotros ſolo por nueve Años, como queda dicho. [N] Eſte fue, y es el Abito propio de la Religion, el qual llevavan de color blanco ſobre los ſayos ceñidos: y el Señor Maeſtre no tenia facultad, ni poder de dar licencia para que lo truxeſſen de otro modo, como parece por el Capitulo XI. de la Viſita de el Año 1331. ibi: *Item manàm, quels Frares Converſos porten* llur Habit *ſobre la Cota en lo Convent, o, defora, ſegons que en Calatrava es acoſtumat. El Meſtre nols puixa dar licencia de portar en altra manera.* En donde aquellas palabras, *llur Habit*, ſe entienden de el Eſcapulario. De lo qual infiero: luego el Eſcapulario era (y aun es) el Abito de nueſtra Orden.

M
Sic apparet ex Diffinitionibus octauæ Viſitationis factæ per Abbatem Morimundi, Ordini Sacro Calatrauæ, fol. mihi 37. ibi. *Anſi meſmo mãdamos, que todos los Cavalliers, è Religioſos fabredaches duerman cõ Eſcapularet, è no preſuma ninguno entrar en batalla ſin Eſcapulario; el qual queremos, que tenga en anchura vn palme, y en largura, delante, y detras, tres palmos.*

N
Suprà n. 340.

357 Eſto es notorio; pero porque he oido a algunos, que no quieren perſuadirſelo, lo provarè abaxo: y aora ſolo digo, que en los primeros 100. Años que vivièron nueſtros paſſados ſin otras diſpenſaciones, que las dichas de las Camiſas, y Capilletas; fuerõ con los Eſcapularios, y Capotillos blancos, y encima de todo, en el Convento, llevavan los Mantos de paño de el meſmo color. Eſto fue lo rigido; lo demàs, o ha ſido diſpenſacion, o, corruptela, como veremos. Buena calificacion de lo que eſcrivo, es lo que ſe vſa en Calatrava, y Monteſa al tiempo, y hora de las verdades. En ambas Diſiniciones ſe diſpone: [O] *Que haviendo ya eſpirado el*

O
In Diffinit. Calatrauæ, Anni 1573. Tit. 32. Cap. 20. pag. 240. Anni 1600. Tit. 34. Cap. 2. pag. 403. Anni 1652. Tit. 34. Cap. 2. pag. 506. In Diffinit. Monteſæ, Anni 1573. Cap. 79. pag. 81.

Re-

Religioſo enfermo,ſi tuviere Camiſa de Lienço,ſe la quiten,y le viſtan vna Tunica de eſtameña,o,paño blanco con ſus mangas,y le calcen vnas Calças de lo miſmo,y vna Caperuza,[P] *y ſobre la Tunica le pongan ſu Eſcapulario,y encima ſu Manto de Coro. Y a los Clerigos,en lugar de la Caperuza,les pongan vn Bonete.* Eſte trage,cada vez que lo vemos,lo eſtrañamos oy dia;y aunque no es mucho,cotejado con el que vſamos : pero ſi atendieſſemos a que,quitadas las diſpenſaciones,fuera eſſe nevado Abito de muertos,el blanco principal de los vivos;quiẽ duda vivieramos mas muertos?

[P] In Diffinit. Calatrauen. Anni 1652.tit 34.Cap.2.pag.506. loco huius vocis *Caperuza*, poſita eſt hæc alia,*Sombrero*.

358 En la conformidad referida mandan nueſtras Difiniciones,y todas las de Calatrava,ſe entierren los Religioſos Cavalleros,o,Clerigos:y aſsi no sè por donde ſe ha introducido,el que nos entierren a noſotros con medias Lobas,y ropas de levantar negras.La verdad es , que noſotros con mas puntualidad devemos obſervar,y guardar los Eſtatutos,y Difiniciones de la Orden,que los Cavalleros ; porque en fin vivimos en Comunidad,y no tenemos introducidas tantas diſpenſaciones,como nueſtros Hermanos los Cavalleros : y pues que corre por nueſtras manos el diſponer el modo , y forma con que ſe han de enterrar los Cavalleros,y les hazemos cumplir con lo que mandan las Difiniciones;mas razon es,que noſotros acudamos a ſu obſervancia.Contra mi hàblo,pues en menos de dos Meſes, no hà muchos Años,corrieron por mi cuenta dos entierros de Retores,y los hize veſtir como los demàs : pero confieſſo, no ſabìa lo que aora;ſino que,haviendo viſto otros dos entierros de Freyles Clerigos en el Sacro Convento en la meſma conformidad,perſuadime devia haver Ley en la Ordẽ, que lo diſponia aſsi;mas deſpues que sè lo contrario, no ſolo no lo harè en adelante,ſino que confieſſo publicamente mi yerro,para que por èl tengan ocaſion los venideros de acertar.Mucho falta que dezir de el Eſcapulario, pero por no canſar tanto al Letor, divido el Articulo.

(??)

DIVISION I.

MANIFIESTASE COMO LA ORDEN DE MONTESA FVE LA PRIMERA DE LAS MILITARES CISTERcienſes que tomò por Inſignia la Cruz en los veſtidos de ſus Religioſos.

359 TOdas las Religiones Militares tomarõ en ſus principios por Inſignias, y Armas, la ſeñal de la Cruz, a ſemejãça de los que peleavã por la Tierra Sãta, en aq̃llos tiẽpos, ſegũ refiere Angel Mãrique de el Rey Luys de Frãcia, [Q] y de el Cõde de Bretaña; [R] a los quales llamaron, *Cruzados*, como dize Rades de Andrada. [S] Nueſtra Religion Madre Calatrava, tambien tomò por Armas la Cruz, deſde ſu nacimiento; ſi bien ſienten algunos, que quando huviera eſtado ſin ella, aquellos 29. Años, [T] que paſſaron deſde ſu Fundacion, haſta que ſe incorporò con Ciſter, o, con otra diſtinta: que haviendoſe ſujetado, y hecho hija de el Patriarcal Monaſterio de Morimũdo, devio adornarſe con las Armas de ſu Madre, que ſon vna Cruz florislada encima de vn Mundo. Aſsi lo congeturò Angel Manrique diziendo: [V] *Niſi fortè Crucem eam Orbi affixam, ad Ordines Militares commodiùs referas, vt propriæ Matri, Morimundo ſubijciendos*; à quien ſiguiò el Coroniſta Ciſtercienſe. [X]

360 Pero no es aſsi; porque la Cruz florislada fue la Inſignia, y Armas, que tuvo Calatrava deſde ſu origen, como dize Rades; [Y] aunque para diferenciarſe vnas Religiones de otras, afirma, fue preciſo añadir otra ſeñal: por lo qual la Orden de Santiago puſo debaxo de la Cruz vnas *Veneras*; la de el Pereyro, o, Alcantara, vn *Peral*; la de Avis, dos *Aves*: y aſsi Calatrava puſo dos *Travas negras* en ſus Eſcudos, y Eſtandartes; ſolo a eſta ocaſion, ſin que tengan otro myſterio. Yo no puedo creer, fueſſen pueſtas las Travas en los Eſcudos, y Pendones de los Calatravenſes, con la facilidad, y acaſo que

Tom. 1. Annal. Ciſter. Anno 1146. Cap. 4. n. 9.

R Vbi proximè An. 1146. Cap. 5. n. 7.

S In Chronica Calatrauæ Cap. 4. fol. 7.

T Ab Anno 1158. in qua fundata fuit Calatraua, vſque ad 1187. in quo incorporata fuit cum Ciſtercio, viginti nouem Anni tranſierunt.

V Angel. Manriq. Tom. 1. Annal. An. 1115. Cap. 3. n. 4.

X Zapaterius in Chron. Monteſæ Cap. 3. pag. 581. ibi: *Concedio Benedicto la Cruz florislada a Calatrava, Armas de Morimundo, Cabeça inmediata ſuya.*

Y Radeſius in Chronica Calatrauæ Cap. 5. fol. 8.

que ſiente Rades:porque para diferenciarſe de la Orden de Santiago,no havia meneſter ponerlas;pues las Armas , que llevava el Maeſtre , fueron vna Eſpada entangrentada , dos Cruzes blancas de quatro braços iguales , cada vno con ſu Flor de Lys,ſobrepueſtas cinco Veneras coloradas,y perfiladas con oro,en campo colorado : y los Cavalleros en ſus Armas traian la meſma Eſpada roja , dos Cruzes coloradas de la miſma hechura que las de el Maeſtre , y cinco Veneras blancas,en campo blanco. [z]

361 De eſtas Armas,que vſavã el Maeſtre,y Cavalleros de Santiago, colijo dos coſas.La primera,que las *Travas* en la Orden de Calatrava no ſe puſieron para diferenciarſe de la de Santiago,como dize Rades : porque ſobrada diſtincion havia de vnas a otras,aſsi en la Eſpada,como en el color de la Cruz;pues en Calatrava la llevava el Maeſtre de color verde,y los Cavalleros,negra,como veremos luego. En Santiago el Maeſtre llevava las Cruzes blancas , y los Cavalleros, coloradas:luego harta diſtincion havia con ſolo eſto. Ademàs,que las *Veneras* no las puſieron en Santiago para diferencia;ſino por ſer Inſignia propia de ſu Patron Santiago, como aſſegura el Licenciado Diego de la Mota. [A] La ſegũda es contra lo que dixeron los Padres Ciſtercienſes; [B] que el tomar Calatrava la Cruz florislada, fue para adornarſe con las Armas de ſu Madre Morimundo,y que por eſte motivo le concedio Benito XIII.eſſa Indulgencia. No quiero dezir le eſtuviera mal a Calatrava eſta imitaciõ,ſino q̃ no ſucedio aſsi como juzgarõ;porq̃ vemos q̃ la Ordẽ de Sãtiago, ni es Ciſterciẽſe,ni Filiaciõ de Morimũdo;ſino mucho antes que nacieran Morimundo,y Ciſter,Cavalleria Nobiliſsima, y que ya tenia la Cruz florislada por Armas : luego mas verosimil es,que Calatrava en ſus principios imitaſe a la Milicia de Santiago en la Cruz,que no que deſpues de 29. Años fundada, la mendigaſe de Morimundo.

362 Alcantara tiene por Armas,ademàs de la Cruz, y Travas,vn *Peral verde* en campo de oro; y claro eſtà,que tomaria eſta Inſignia,aludiendo al Peral,que dio nombre a la Milicia de *San Iulian del Pereyro*.Avis tambien, ademàs de la Cruz,y Travas,tiene por eſpecial Inſignia *dos Aves*; hazien-

z
Sic in Collectione ſtabilimentorum Ordinis D.Iacobi,facta per Licenciatum Ioannem Fernandez de la Gama , Anno 1503. fol. 110. In ſtabilimentis Anni 1573.Tit.8.Cap.2.fol.66. In ſtabilimentis Anni 1600. Tit.8.Cap.2.fol. 78. In ſtabilimentis Anni 1652.Tit. 8. Cap. 2.fol.86. Licenciatus Didacus de la Mota,in Lib. qui intitulatur:*Del principio de la Orden,y Cavalleria de Santiago de la Eſpada*. n. 96. cum ſeqq.

A
Vbi proximè n.102.

B
AngelusManr.q.Tom.1.Annal. Anno 1115.Cap.3. n.4. Vic.general.Aragonum in ſua relata Alleg. n. 174. Zapaterius in Chronica Calatravæ Cap. 27. pag.280.& in Chronica Monteſæ Cap.3.pag 581.

ziendo aluſion a las Aguilas,que vieron ſalir de vn nido, al llegar a reconocer el ſitio para la Fundacion:y ſiẽdo aſsi, que todas eſtas Ordenes Militares con particular myſterio tomaron eſpeciales Inſignias en ſus Armas, me perſuado , no fue acaſo en Calatrava el tomar las Travas,ſino eſpecial correſpondencia,y aluſion al nombre;porque,ſi bien el Licenciado Frey Franciſco Rades de Andrada eſcrivio, [C] que eſte nombre *Calatrava*,es Arabigo , compueſto de *Cala*, que ſignifica *altura*,o,lugar fuerte; y *Travah*,que vale lo meſmo que *llamura*,o,*Vega*;y los dos juntos ſignifican *Lugar alto* , y *fuerte en tierra llana*:con todo ſiempre eſtoy entendiẽdo, que los primeros Cavalleros Calatravenſes,ſin eſpecular tan por menudo la denominacion Arabiga de eſta voz *Calatrava*,tomaron las *Travas* por Armas , aludiendo a lo que ſuena el nombre.Con algunos exemplos podia confirmar eſte diſcurſo;pero ſolo quiero valerme de vno.El Reyno de *Leon* ſe llama en Latin *Legio*;y ſiendo tan diſtinto el ſignificado de la voz Latina,de el de la Caſtellana , ha ſido eſta tan poderoſa,que ſe ha levantado con vnos *Leones* por Armas,aludiendo ſolamente al ſonido de la voz Caſtellana,ſin atender al propio de la Latina.De el meſmo modo pues,las *Travas* no ſe devieron tomar acaſo,ſino con mucha proporcion , y armonia al nombre de *Calatrava*.

C Rades in ſua Chronica Cap. 1.fol.2.

363 Todos haſta aora han dicho,que la Orden de Calatrava tuvo en los principios por Armas en ſus Eſtandartes,y Sellos vna Cruz negra florislada , con dos Travas al pie,de el miſmo color. Pero Yo con ſingularidad digo , y pruevo,que las Armas de el Maeſtre fueron en lo antiguo diſtintas de las de los demàs Cavalleros ; a imitacion , por ventura,de la Orden de Santiago (no fuera mucho imitara Calatrava a Santiago en eſto,quando Santiago,imitando a Calatrava,ſe hizo Religion aprovada , algunos Años deſpues [D]) porque los Maeſtres llevavan en ſus Armas,y Pendones Cruzes verdes,y los Cavalleros Cruzes negras. Aſsi ſe colije con certeza de la Inſtruccion que dio el Señor Rey Don Iayme a Don Vidal de Vilanova, arriba ya a la larga referida. [E]

D Vt probauit D.D. Hieronymus Maſcareñas, electus Epiſcopus Lelrien. in ſua Apologia hiſtorica impreſſa Matriti per Didacũ Diaz de la Carrera An.1651.

E Suprà n.8.in fine, & in O

364 Y aunque S.M.en la dicha Inſtruccion pedia , que pa-

para diferenciar la Orden de Calatrava de Caſtilla, de la de Valencia,concedieſſe ſu Santidad;que aſsi como el Maeſtre de Calatrava llevava en ſus Armas, y Eſtandartes , *Cruzes verdes*,y los Cavalleros,*negras*:el Maeſtre de Monteſa vſaſe de la *Cruz negra*,y los Cavalleros de la *verde* : no lo concedio el Pontifice,queriendo,que ni en eſtas menudencias nos diſtinguieſſemos de la Inclyta Milicia Madre. Aſsi pues nueſtros primeros Maeſtres vſaron las Cruzes verdes, como parece por algunos Tumulos,que hay en el Capitulo de nueſtro Sacro Convento: y en ſus Eſtandartes , Pendones, Armas, y Sellos , ſobre campo blanco , eſtava pintada vna Imagen de Nueſtra Señora,dos Cruzes verdes a los lados, y debaxo,dos Travas negras. En el Sello de el Sacro Convento havia,y hay vn Caſtillo con tres Torres, la Cruz florislada negra,las Travas de el meſmo color , y vna Campana.

365 En eſta conformidad lo vſaron los Il^mos. y R^mos Señores Maeſtres Frey Don Guillen de Eril,Frey Don Arnaldo de Solèr,Frey Don Pedro de Thòus , Frey Don Alberto de Thòus:y Frey Don Berenguèr March,deſde 25.de Iulio 1382.que fue eleto,haſta el Año 1393.en el qual parecio a la Orden,que ſiendo Militar,è inſtituida principalmente para avaſſallar,y rendir los enemigos de la Cruz;no cumplia adequadamente con el amor,y veneracion,que la tenian todos ſus Hijos, ſi,eſtrechando mas eſte vinculo , y obligacion,no abraçavan en ſus pechos la Cruz Santa,que deſde ſu infancia llevavan en ſus Eſtandartes,Eſcudos,y Armas.Para eſto determinò ſuplicar a la Santidad de Clemente VII. [F] ſe ſirvieſſe de dar licencia,y facultad,para que pudieſſen llevar ſobre los veſtidos exteriores blancos la Cruz negra,que traiã en las Armas,ſiempre que ivan con ellas.Hizolo aſsi,y el Pontifice lo concedio en 5.de Agoſto 1393. en la conformidad que narra la ſiguiente Bula. [G]

(??)

F
Natione fuit Gallus, & Antipapa,vt cauetur in Bullario Magno in Vita Vrbani VI.pag.mihi 291.creatus Autmoni 12.Kalendas Octobris 1378. & coronatus Kalend.Nouemb. eodem Anno. Sedit Annos 15.Meſes 11.& dies 28.Cæterùm apud Arragonũ Regna,præfatus Clemens VII. fuit reputatus tanquam verus, & legitimus ſucceſſor Sancti Petri, in declaratione facta Barchinonæ die 4. Februarij 1387. per Prælatos,Nobiles,Syndicos Vniuerſitatum,ac Viros in Sacra Pagina , & in vtroque Iure peritiſsimos , ad inſtantiam Sereniſsimi Ioannis Regis Arragonum:vt diffusè, & bellè ſcripſit Doctor Syluerius Bernat,generalis Aduocatus noſtri Ordinis, in ſuo Iuris Reſpoſo 2.p.5 a.n. 10.fol.121.

G
Extat originalis Bulla in Sacri Conuentus Archiuo, Capſa 52. Lio 4. n. 34. & eius copia authentica in noſtra Bibliotheca, deſũpta Kalẽdis Octobris 1641,

CLE-

366 CLEMENS EPISCOPVS SERVVS *ſeruorum Dei. Dilectis Filijs Magiſtro, & Fratribus Domus Militiæ Calatrauen. de Monteſia, Ciſtercien. Ordinis, Valentin. Diœceſis, ſalutem, & Apoſtolicam benedictionem.*

„ 367 SYnceræ deuotionis affectus, quem ad Nos, &
„ Romanam geritis Eccleſiam, promeretur, vt vos
„ opportunis fauoribus proſequentes, petitionibus veſtris, quã-
„ tùm cum Deo poſſumus, fauorabiliter annuamus.

„ 368 Cùm itaque, ſicut exhibita Nobis pro parte veſtra
„ petitio continebat, Crucem certorum coloris, & formæ in Ar-
„ mis veſtris, & quotiens cum illis vos militare contingit, por-
„ tare conſueueritis, illamque etiam in veſtibus veſtris ſuperio-
„ ribus albis portare deſideretis.

„ 369 Nos veſtris in hac parte ſupplicationibus inclina-
„ ti, vobis, vt in eiſdem veſtibus *Crucem huiuſmodi* perpetuò
„ portare, quibuſcumque conſtitutionibus Apoſtolicis; necnon
„ ſtatutis, & conſuetudinibus Militiæ Calatrauen. Domus veſ-
„ træ, ac Ordinis Ciſtercien. iuramento, confirmatione Apoſ-
„ tolica, vel quacumque firmitate alia roboratis, contrarijs, ne-
„ quaquam obſtantibus; liberè, & licitè valeatis, auctoritate
„ Apoſtolica, tenore præſentium, indulgemus.

„ 370 Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam
„ noſtræ conceſsionis infringere, vel ei auſu temerario contraí-
„ re. Si quis autem hoc attentare præſumpſerit, indignationẽ
„ Omnipotentis Dei, & Beatorum Petri, & Pauli Apoſtolo-
„ rum eius, ſe nouerit incurſurum. Dat. Auinioni Nonis Au-
„ guſti, Pontificatus noſtri Anno quintodecimo.

371 Luego ſalierõ guſtoſos nueſtros Mõteſianos con la nueva Inſignia en ſus pechos, ocaſionando vna ſanta emulacion a las demas Milicias Ciſtercienſes de Eſpaña, que viendo adornada nueſtra Orden con tal gala, procuraron imitarla todas. H Lo meſmo hizo nueſtra Religion Madre Calatrava; y alcançando de Benito XIII. ſucceſſor de Clemente, que dexando las Capilletas (truxeronlas coſidas con el Eſca-

H Omnes Religiones Militares Ciſtercienſes Hiſpanæ ſecutæ fuere Mõteſianum Ordinem, & inſtar eius, adiuerũt Sedẽ Apoſtolicam, ſupplicantes, vt vnicuique earũ ſpecialẽ, & particularẽ Crucẽ concederet. Sicque Religio Materna fecit, & obtinuit à Benedicto XIII. facultatẽ deferendi Crucem Liliatam, rubri coloris, cum Bulla Dat. Auinion. die xxij. Maij M.CCC.xcvij. quæ reperitur in Sacri Archi-Monaſterij Archiuo, Capſa 1. n. 11. & eius copia in noſtra Bibliotheca. Ordo Alcantarenſis etiam à Benedicto XIII. impetrauit Crucem Liliatam, viridis coloris, cum Priuil. Dat. Barchinonæ, die 21. Martij 1414. quod adnumeratur in Bullario Doctoris Frey Ioannis Calderon, & Robres pag. 41. Ordo Auſienſis in Luſitania ab Innocentio VII. obtinuit licentiã deferendi Crucem Liliatã, viridis coloris elari, Anno 1404. Sic in eius Diffinitionibus, Tit. 1. Cap. 4. fol. 5. Et licèt verum ſit, quòd ibidem caueatur, iam à Bonifacio IX. indultũ fuiſſe, *viua voce Oraculi*, vt eius Fratres poſſent præfatam Crucem portare; hoc nimis incertum videtur, & ſolùm ſtare debemus Innocentiano Reſcripto. Ordo tandem SS. D. N. Ieſu Chriſti, etiam in Luſitania, quamuis in ſuis Diffinit. aſſerat, quòd ab initio eius Fratres deferunt Crucem; hoc non probat, & R. P. M. Zapater ait, quòd Anno 1397. hic Ordo commutauit Capuciũ prn Cruce.

capulario por tiempo de 240. Años) pudieſſen llevar en adelante ſobre los veſtidos exteriores vna Cruz colorada de paño, o, grana en el lado izquierdo, con quatro flores de Lys por remates. Concedida eſta gracia, todas las perſonas de aquella Orden dexaron las Capilletas, [I] y tomaron la Cruz en ſus pechos, dia de Todos Santos de el Año 1397. quatro deſpues que noſotros.

I Radeſius in Chronica Calatrauæ Cap. 32. fol. 63. in dorſo. D. Maſcareñas in ſuis Diffinit. Anni 1652. pag. 113. & alij.

372 Pero ya parece, que tacitamente me eſtan impugnãdo lo que voy eſcriviendo. Digo, que los Militares de Monteſa no llevaron Cruz en ſus pechos, haſta que Clemente VII. los hizo eſſa gracia en el Año 1393. pues como en el Auto, que referì arriba N. 140. Frey Don Bernardo de Monçonis Comendador mayor de nueſtra Orden, para certificar, que Ramon Català de Monçonis era ſu ſobrino, hijo de ſu Primohermano Antonio de Monçonis, lo jurò, poniendoſe la mano ſobre la Cruz, que llevava en ſu pecho, diziendo, ibi: *La mà dreta ſobre la Creu, que portava en ſos pits*: luego los Cavalleros de Monteſa, ya en el Año 1337. cinquenta y ſeis antes de la referida gracia de Clemente VII. llevavan Cruzes en ſus pechos: luego la Bula fue ſuperflua, y falſo lo que tengo eſcrito.

373 No niego la fuerça, que haze el argumento; antes bien digo, que haviendolo comunicado con los Sugetos mas eruditos, antiquarios, y rituales, que hay en nueſtra Orden, no le han hallado genuina ſolucion: porque culpar la fidelidad, y ſencillez de el Notario, y mas en aquel ſiglo, que certifica llevava el Comendador Cruz en ſu pecho, aunque ſe oponga a la autoridad de vna Bulà, no parece accion cuerda: pues hablar con eſcrupulo de la Bula, fuera temeridad culpable; y aſſi todos ſe encogian, ſin llegar a dar ſalida. Lo cierto es, que haſta el Año 1393. no pudieron llevar los Monteſianos Cruz alguna en ſus veſtidos; [K] y no llevandola Calatrava nueſtra Madre, ni otra Religion Militar Ciſtercienſe, no es de creer, havia de ſer el Comendador mayor tan oſſado, que ſin eſpecial Indulto de ſu Santidad, havia de llevar Inſignia, que no podia.

K Vſque ad Annum 1393. non ſolùm Monteſiani haud potuerunt portare Cruceem aliquà in pectoribus ſuis; verù enim verò neque portauerunt: vt manifeſtè colligitur ex Epiſtola D. Regia Martini ad Benedictum XIII. quæ reperitur infrà n. 421.

374 Pareceme, que eſtos textos ſe podian concordar diziendo, fue verdad lo que aſſegurò el Notario, de que lle-

vava el Comendador mayor Cruz en ſu pecho, eſto es, en las Armas que llevava en ſu pecho, no en los veſtidos; porque eſto fue lo que concedio Clemente VII. Motivame a dar eſta ſolucion lo que eſcrivio el Señor Rey Don Iayme a ſu Embaxador, diziendole, como los Cavalleros de Calatrava llevavan en ſus Armas Cruz negra, ibi: *Et Fratres in Armis Crucem nigram*; y tambien lo que dize Clemente en la narrativa, que deſſeavan los Cavalleros traer la Cruz en la forma, y color, que acoſtumbravan llevarla en las Armas, y ſiempre, que con ellas ivan de guiſa, o, pelea, ibi: *Crucem certorum coloris, & formæ in Armis veſtris, & quotiens cum illis vos militare contingit, portare conſueueritis, &c.* En fin, que en las Armas traian la Cruz: las Armas no ſolamente ſon las Adargas, Eſcudos, o, Rodelas; ſino los Petos, Coſeletes, o, Coraças: luego en eſtas tambien llevarian la Cruz, las quales eran, y ſon propias de los pechos: luego quando el Comendador mayor juro ſobre la Cruz que llevava en ſu pecho, fue ſobre la que tenia en las Armas de ſu pecho: *Hæc omnia vetuſtatis effecta ſunt, ſicque probationi, quamuis imperfectæ, ſtare oportet.* [L] *Quippè in rebus antiquis, ob earum nimiam difficultatem, non ſolùm leuiores probationes; verùm enim verò præſumptiuæ admittuntur.* [M]

L
Antonius Mornacius in Obſ. ad L. ſi arbiter. 28. de prob.

M
Iacobus Ant. Marta Neapolitanus Tom. 4. Deciſ. Tit. Conſinta. Cap. 3.

375 Aora ſerà fuerça ſe reſponda a lo que eſcrivieron algunos Hiſtoriadores muy al contrario de lo que ſucedio. El Autor de el *Ciſter Militante* [N] en el Año 1399. dize: *Recebida poco antes la Cruz florislada por Calatrava, y ſus Militares (mudando el Eſcapulario, y Capilleta en tal Inſignia) deſſeava Monteſa Cruz, en ſeñal de que por ella verterian ſu ſangre los que la traxeſen.* De lo qual noto dos coſas: la vna, que afirma fue Calatrava la primera que tomò por Inſignia la Cruz, ſiendo aſsi, que fue deſpues que Monteſa quatro Años, como es notorio: y aun el haverſe adelantado nueſtra Orden, en llevar eſſa Inſignia, devio ſer cauſa para que Calatrava mudaſe el color. La otra es, el aſſegurar, que por la Indulgencia de la Cruz, trocaron por tal Inſignia los Calatravenſes la obligacion de llevar el Eſcapulario; novedad grande, indigna de haver ſalido a luz por vn Ciſtercienſe, y tan erudito.

N
In Chronica de Monteſa Cap. 3. pag. 581. & in Chronica Calatrauæ Cap. 27. pag. 280.

376 No dexò entonces, ni nunca nueſtra Religion Madre el vſo de los Eſcapularios, porque ſiendo eſtos el propio

Abi-

Abito de la Orden,como queda dicho;no haviendole comutado ſu Santidad,de nínguna manera eſtava,ni eſtà en ſu arbitrio el hazer tal mudança.Bien dexa calificada eſta verdad la continuacion que ha havido en Calatrava, de mandar eſta obſervancia a ſus Religioſos. Veanſe todas las Difiniciones [o] haſta oy hechas,y ſe conocerà lo que digo: pero mientras no ſe haze , oygan el ſiguiente precepto de el Abad de Morimundo, [p] hecho en el Año 1468. *Queremos, è mandamos,en virtud de ſanta Obediencia,aſsi al Señor Maeſtre,como à todas las otras perſonas Reglares de la Orden, que en todo tiempo,è lugar traygan Eſcapularios ſegun ſu Regla,ni muy largos, ni muy cortos,mas en tal manera,que ſe puedan ceñir encima , de color blanco,de largura de tres palmos delãte,è detràs,y en anchura vn palmo,y tres dedos.Y en todas las ropas de encima,conviene a ſaber,en los Mantos,y Tunicas,y en qualeſquier,traygã Cruz colorada,do quier que eſtuvieren,anſi en las Cortes de los Reyes,y Señores,como en las guerras.Y el que hiziere al cõtrario,ſea caſtigado al alvedrio del Abad,o,del Maeſtre.*

377 Lo q̃ ſuplicò la Ordẽ de Calatrava,fue,q̃ en lugar de las Capilletas q̃ traian ſus Religioſos,los dieſſe ſu Sãtidad licencia de ponerſe Cruzes coloradas,y no otra coſa. Nueſtra Religion de Monteſa,q̃ no havia meneſter eſſe Indulto, por gozarle ya deſde el Año 1328.ſolo deſſeò facultad para llevar la Cruz negra ſobre los veſtidos blancos,y eſſo ſe le cõcedio;no que omitieſſe el vſo de el Eſcapulario,como ſinieſtramente aſſegurò vn grave Autor de mi Orden, [q] ibi : *Dimiſſo etiam Scapulari,tanquam minus apto ad exercitium Militare,& vſum armorum.* Con eſtas Cruzes negras fueron los Militares de Monteſa,por tiempo de ſeis Años , haſta que en el Año 1399.ſe incorporò la Orden de San George de Alfama con la nueſtra , y tomò por Inſignia ſu Cruz roja llana,que es la que oy vſamos. Y porque de la Orden de San George hay poco,o,nada eſcrito,parece no acudiria a mi obligacion,ſino diera alguna , aunque breve noticia de ſus principios,y fines,pues tambien es preciſo para lo que voy eſcriviendo.

[o] Principialiores numerabo. Diffinitiones factæ per Guidonem, Morimunden. Abbatem, Anno 1433.fol.mihi 37.Item aliæ factæ per eundem Guidonem,Anno 1437.fol. mihi 38. Diffinit. factæ per Capitulum generale Calatrauen.Anno 1573. Tit. 7. Cap.1.pag.140.Item Diffinitiones Capituli generalis , Anni 1600.Tit.8.Cap.1.pag. 227. Et tandem Diffinitiones Capituli generalis , Anni 1652. Tit.8. Cap.1.pag. 344.

[p] D.Fr.Guillermi fol.mihi 32.

[q] D.D.Laurẽtius Matheu,& Sanz de Regim.Reg.Valentiæ.Tom. 2.Cap.7.§.4.n.12.

DIVISION II.

DE LA INSTITVCION, Y APROVACION DE LA INCLYTA ORDEN DE SAN GEORGE DE ALFAMA, Y de como se incorporò con la nueſtra de Monteſa.

378 EL Rey Don Pedro el Segundo de Aragon, el que merecio de Inocencio III. ſer coronado por ſus manos, y el gran renombre de Catholico, de que oy ſe glorian los Reyes nueſtros Señores, Padre de el ſiempre Auguſto, Inclyto, y Triumfante Rey Dõ Iayme nueſtro Conquiſtador, afectuoſamente movido de los continuados favores, que en ſus Reynos, y Conquiſtas recibio de el famoſo Campeon, y celebre Batallador San George, determinò inſtituir vna Religion Militar en honra, y gloria ſuya. Para eſto, en 24. de Setiembre 1201. hizo donacion perpetua, è irrevocable à Don Iuan de Almenàra, a Martin Vidal Subdiacono, y a ſus ſuceſſores en la Orden, de el Deſierto de Alfama (eſtà en el Principado de Cataluña, Dioceſis de Tortoſa, y a cinco leguas de eſta Ciudad) con ſus terminos, vtilidades, y preeminencias, para que en èl ſe fundaſe vn Caſtillo, o, Caſa de Orden; la qual ſirvieſſe juntamente de alabar al Santo, y de freno formidable a los Barbaros Agarenos, que, con los repetidos eſtragos, que hazian en los paſſageros Chriſtianos, tenian atemorizadas aquellas Comarcas, y Coſtas. La Donacion es de el tenor ſiguiente. R

„ 379 QVONIAM QVÆ GERVNTVR in noſtris „ tẽporibus, ſimul fugiũt cũ fugâ tẽporũ; litterarũ ſolẽt apicibus „ cõmendari. Ad honorẽ igitur Indiuiduæ Trinitatis, & ſaluẽ totius Chriſtianitatis EGO PETRVS, Dei gratia, Rex „ Aragonũ, & Comes Barchinonæ, de aſſenſu, & cõſilio Domi„ næ Matris meæ Sanctiæ, per eandẽ gratiã, Reginæ Aragonũ, „ Comitiſſæ Barchinonæ, & Marchioniſæ Provintiæ, & Ray„ mundi de Montecateno, & aliorum multorum proborum Vi-

R Deſumpta fuit præfata Regalis donatio ex Regio Barchinonẽſi Archiuo, vbi reperitur originaliter recondita in Regeſtro intitulato: *Gratiarum* 70. *Annorũ* 1384. & 1385. à folio eiuſdem 44. per Antonium Reart Domicellum S.C. & R.M. Mãdati Scribam, & in Principatu Cathaloniæ Locum tenentem Prothoootarij, ac Regij Archiuarij, pridie Nonas Auguſti 1664. cuius Copia authentica eſt apud noſtram Bibliothecã, abſtracta ab illa Antonij Reart, Kalend Septemb. 1664. Confirmata fuit poſtea dicta Regia donatio per Sereniſsimum Dominum Petrum Quartum Regẽ Aragonum, cum Priuilegio Dat. Barchinonæ 14. die Martij 1374. & etiam per D. Regem Martinum cum ſuo Priuilegio Dat. Valentiæ 12. die Nouemb. 1403. & per alios Dominos Reges.

„ Virorum,bono animo dono , & concedo in perpetuum tibi
„ Ioanni de Almenàra,& ſocio tuo Martino Vitalis Subdia-
„ cono,& omnibus Fratribus veſtris,& ſucceſſoribus in Ordi-
„ ne conſtitutis,Locum illum deſertum in terra mea, qui voca-
„ tur,*Alfama*,cum terminis ſuis inferiùs aſsignatis , quatinus
„ ibi Hoſpitale,Domum ſcilicet Ordinis,& orationis,& miſe-
„ ricordiæ,in honorem Dei,& Sancti Georgij conſtruatis , &
„ deinceps in Barbarorum rabies , propulſetur.Quot enim,&
„ quanta mala ibi exercuit;non ſolùm vicinæ,ſed extraneæ Na-
„ tiones nouerunt. Terminatur itaque Locus ipſe ab Ampulla
„ per Torrẽtem ſurſum,vſque ad Montem Latum,& per eun-
„ dem Montem,ſicut tranſit per Fontem Titam,& diuidit cum
„ terminis Fulolæ,& de monte in monte , vſque ad Guardiam
„ de Copril,ſicut aquæ vergunt verſus mare,& ſicut tranſit per
„ altam Serram,& exit ad Collem Balagarij, vſque ad Iuſtellũ
„ in litore maris.Sicut ab iſtis terminis,& affrõtationibus in-
„ cluditur,& terminatur ipſe Locus, cũ ingreſsibus,& egreſsi-
„ bus ſuis,& directis,& pertinentijs, cum Caſtello de Balaguèr,
„ cum terris,& lapidibus,& lapicinis,& montibus , & planis,
„ nemoribus,& ligneaminibus,cum pratis,& paſcuis, & vena-
„ tionibus,cum aquis dulcibus,& ſalſis;mari etiam ad piſcan-
„ dum,& nauigandum,cum omne quod ibi eſt,& eſſe debet,&
„ vt meliùs dici,ſcribi,vel intelligi poteſt ad veſtrum,veſtrorũ-
„ que ſaluamentum,& bonum intellectum,ſic eum Locum do-
„ no,& concedo vobis,& omnibus Fratribus, & ſucceſſoribus
„ veſtris in Ordine conſtitutis per me,& omnes meos per ſæ-
„ cula cuncta in hæreditate propria,libera,& ingenua,ſicut Do-
„ mui Religionis conuenit,ſaluis adempramentis habitatorum
„ Dertuſæ,in paſcuis , & venationibus,& eſparto , & mari ad
„ piſcandum,& nauigandum,& in ligneaminibus , & ſaluo iu-
„ re,& honore,ſiue reuerentia Eccleſiæ Dertuſen. Populatores
„ verò,qui per vos ibi fuerint,ſint ſecuri,& franchi,& liberi, &
„ ingenui per totam terram meam,ſicut Populatores, & habi-
„ tatores Dertuſæ. Illas libertates,quas Raymundus Berenga-
„ rij bonæ memoriæ,Dei gratia,Comes Barchinonæ, & Prin-
„ ceps Aragonum dedit,& conceſsit habitatoribus Dertuſæ,&
„ quas dedit,& affirmauit Pater meus Ildephonſus Rex Ara-
„ gonum ipſis habitatoribus,concedo , & dono in perpetuum

per

„ per me,& per meos,habitatoribus illius Loci.Domus veſtræ „ conſtructa , & ædificata in honore Dei , & Beati Georgij „ Martyris,ſit francha,& libera,& ingenua per ſæcula cuncta, „ ſicut Domus Religionis eſt,& eſſe debet in omnibus rebus, „ ſaluo iure,& reuerẽtia in omnibus Eccleſiæ Dertuſen.Si quis „ huius donationis violator extiterit , & contra illam venire „ contẽpſerit,vel in vobis,ſiue in rebus veſtris aliquã vim , vel „ fortiã fecerit mobilibus,& immobilibus,Regiam ſe nouerit „ incurriſſe offensã , & noſtrę læſorem exiſtereMaieſtatis.Actũ „ fuit octauo Kalẽdas Octobris,Anno Incarnati Verbi mille- „ ſimo,ducenteſimo primo.

„ 380 Sig † num Petri Regis Aragonum , & Comitis „ Barchinonæ.Sig † num Sanctiæ,Dei gratia, Reginæ Arago- „ nũ,Comitiſſæ Barchinonæ,Marchioniſſæ Prouintiæ. Sig † nũ „ Boneti Dominæ Reginæ Notarij. Sig † num Fratris Ioan- „ nis Capellani Regis Aragonum.Sig † num Eximenij Cor- „ nelij. Sig † num Petri Sese.Sig † nũ Aſſaliti de Gudal.Sig † nũ „ Petri,Maioris Domus. Sig † num Ferrandi de Figuerolis. „ Sig † num Ioannis de Beax,Domini Regis Notarij.Sig † nũ „ Petri de Blandis Notarij Domini Regis. Sig † num Ray- „ mundi de Gurbs,Magiſtri Militiæ Templi,qui hæc laudo,& „ firmo in perpetuum. Sig † num Raymundi de Montecate- „ no , qui omnia etiam ſuperiùs ſcripta confirmo , & laudo in „ perpetuum,ſalua Fulola cum terminis ſuis. Sig † num Gal- „ bors vxoris eius,quæ hæc laudo,& corroboro. Sig † nũ Gil- „ berti.Sig † num Hominis Dei.

381 Con eſta Real Donacion gozoſos eſtos valeroſos Heroes diſpuſierõ executar ſus brioſos alientos.Siguieron- los muchos Nobles Catalanes,que afectos alMilitar empleo, ſe ofrecieron a morir vnos por otros,antes que bolver las eſ- paldas al rieſgo,ni al enemigo.Eligieron todos por Caudi- llo,y Capitan en lo Militar,y por Superior,y Prelado en lo Eccleſiaſtico,al Il^mo. Señor Don Fray Iuan de Almenara Ca- vallero Catalan,y de los mas Nobles de el Principado , ju- rando obedécerle en quanto les mandaſe.Hecho eſto , con la Real proteccion,y con algunos donativos,que ofreciò libe- ral la piedad Catalana,eligieron habitacion en vna de las Ca- las,o,puntas,que hazen al mar los Montes de el Coll de Ba-

la-

laguèr,nombrada comunmente *Alfama*,en donde mas cercanos al enemigo,pudieſen rechazar ſus impetus,y hoſtilidades.

382 En eſte Monte pues,o,peñon, a quien bate el mar de contino,fabricaron vn fuerte Caſtillo de piedra picada,de quatro lienços de pared iguales,conſtando cada vno de 96. palmos de largo (que hazian en circuitu 384.) veynte y quatro de grueſo,y 56.de alto.Dentro de eſtos muros havia vn homenage tan bien quadrado, que bolava 20. palmos mas, que el muro,en donde habitavan continuas centinelas ; que con particular cuydado aviſavan de los peligros. En el circuitu de el referido homenage eſtava colocada la habitacion decente para vna Caſa de Religion tan principal ; vn patio capaz,el Clauſtro alegre,a ſu mano derecha el Dormitorio;a la otra la Igleſia de 64.palmos de largo,y 32.de ancho , con cinco ventanas a Tramontana,y Poniente , y tres Claraboyas a Levante:vna Sacriſtia mediana , y las demas Oficinas, como Capitulo,Refitorio,Cocina,y otras , de que abundava aquella Real Caſa,eſtavan fabricadas con ſingular artificio,como lo ateſtiguan oy dia ſus ruinas , y antiguos paredones. [S]

383 Aſsi quedò formada eſta Il^ma. Milicia , ſiendo en todo tiempo formidable açote de los Infieles, y ſeguro amparo de ſu Patria.La Regla que profeſsò,fue la de Sã Aguſtin,aunque por 171.Años ſin aprovacion Pontificia : pero tengo por negocio claro la obtuvieron de el Dioceſano, con algunos Eſtatutos,con que pudieſſen governarſe,a imitacion de los Cavalleros Hoſpitalarios ; pues aun fue licito a los Obiſpos el hazerlo,haſta el Año 1215.que el Concilio general Lateranenſe lo reſervò a la Sede Apoſtolica. [T] La Inſignia de eſtos Militares era la Cruz llana colorada,de que aora noſotros vſamos;pues con ella ſe aparecio diverſas vezes en eſtos Reynos el Santo Martyr Lidiador,favoreciendo a los Chriſtianos,y matando con ſu viſta,y con ſu eſpada innumerables Moros.

384 En el Año 1373. parecio al Señor Rey Don Pedro,el Segundo de Valencia, y Quarto de Aragon , que el modo de vivir,que tenian ſus Catalanes Militares , no igua-

S

Conſtat omne hoc ex Inuentario,quod facere iuſsit noſter Venerabilis Frater,Fidei Catholicæ fortiſsimus Athleta , Frey Michael de Arãdiga 15.Kalend. Auguſti 1576. cum poſſeſsionem huius Caſtri adipiſceretur , per Ioannem Guiemet Not. Apoſt. & Dertuſen.

T

Concilium generale Lateranẽſe ſub Innoc.III.celebratum.Cap. 13.relatum in Cap. Ne nimia, vltimo:de Relig.Dom:bus.Cap. vnic.eodem Tit.in 6.Extrauag. Ioan.22.eodem Tit.

lava al que deſſeava tuvieſſen,y a lo mucho que procurava ſus aumentos,por lo qual ſuplicò a Gregorio XI. fueſſe ſervido de aprovar de nuevo,o,confirmar eſta Orden, dandola por Regla la de San Aguſtin,que deſde ſus principios havia profeſſado,mitigada con las Conſtituciones,que tenian los Cavalleros de la Orden de San Iuan. El Pontifice vino bien en la Real Peticion,y en 15. de Mayo dicho Año deſpachò ſu Bula,[v] dirigida al Il^mo. Don Romeo Obiſpo de Lerida, para que en ſu nombre aprovaſe la Orden de San George,y dieſſe a ſus Religioſos el Abito blanco con la Cruz roja, ſi le parecia eſtava la Orden dotada de modo,que podian vivir ſus Religioſos con la decencia que pedia ſu Eſtado;cõ otras coſas bien ſingulares,que haſta aora no han viſto la luz: y eſpecial la Regla de eſta Religion,que es bien ſingular,y notable.

[v] Deſumptum fuit præſens Diploma ex Lib. Donationum, & Priuilegiorum Ordinis Sancti Georgij, qui eſt cuſtoditus in Sacri Conuentus Archiuo,Capſa 47.n.1.& ex Capſa 52.Lio 1. n.3.& etiam remanet regiſtratum in quarta manu collationũ Curiæ Officialatus Valentiæ Anni 1626.

385 *GREGORIVS EPISCOPVS SERVVS ſeruorum Dei. Venerabili Fratri Epiſcopo Ilerden. ſalutem, & Apoſtolicam benedictionem.*

» 386 CVpientibus à ſæculi vanitatibus elongari, & relictis mundanis illecebris,virtutum Domino » ſub Regulari obſeruantia famulari,vt in ea à ſæcularibus curis exuti,per viam ſalutis liberiùs currere poſsint ad brauiũ; » Apoſtolicum conuenit præbere conſenſum,vt cùm in huiuſmodi ſuo propoſito ſe foueri cõſpexerint,in eo fortiùs exardeſcant.

» 387 Sanè nuper Chariſsimus in Chriſto filius noſter » Petrus Rex Aragonum Illuſtris Nobis expoſuit, quòd dudum per nonnullos prædeceſſores eius Reges Aragonũ quidam Ordo Militaris ſub Regula Beati Auguſtini, & inuocatione Beati Georgij in Loco de Alfama,Dertuſen. Diœceſis,inſtitutus fuit,& fundatus ;qui quidem Ordo propter » paupertatem,& negligentiam perſonarum ipſius Ordinis,à » Sede Apoſtolica minimè extitit approbatus, ſeu etiam confirmatus:quòdque idem Rex,ob ſynceram deuotionem, quã » habet ad Beatum Georgium,& Ordinem ſupradictum, ipſum

„ ſum,ſi per dictam Sedem approbetur pro perſonis ipſius Or-
„ dinis in bonis temporalibus quamplurimùm augmentare
„ proponit. Quare pro parte dicti Regis Nobis fuit humili-
„ ter ſupplicatum,vt ad conſolationem Fidelium , qui huiuſ-
„ modi Ordinem Militarem ſunt profeſsi,omnibus,& ſingu-
„ lis,qui dicti Ordinis Militaris,& quorum loca ſufficienter
„ dotata exiſtunt,recipiendi , aſſumendi , & etiam profitendi
„ dictam Regulam,& Ordinem Sancti Auguſtini;aliàs, provt
„ Fratres Hoſpitalis Sancti Ioannis Hieroſolymitani reci-
„ piunt,aſſumunt,& etiam profitentur : ita quòd ſub vocabulo
„ Beati Georgij nuncupentur, & ſecundùm Conſtitutiones, &
„ ſtatuta dicti Hoſpitalis Sancti Ioannis Hieroſolymitani,
„ quæ in dicta Regula inferiùs ſcripta continentur, viuere de-
„ beant;& quòd alios ad huiuſmodi profeſsionem ipſi, aut eo-
„ rum , vel ſingulorum locorum Superiores recipere poſsint,
„ concedere de Benignitate Apoſtolica dignaremur.

„ 388 Nos itaque huiuſmodi tàm prium,quàm Deo gra-
„ tum,& acceptum ipſius Regis propoſitum,dignis in Domi-
„ no laudibus commendantes , ipſius Regis ſupplicationibus
„ inclinati,Fraternitati tuæ,de qua in his, & aliis ſpecialem in
„ Domino fiduciam obtinemus , per Apoſtolica ſcripta com-
„ mittimus,& mandamus,quatenus omnium , & ſingulorum,
„ qui dicti Ordinis Militaris,vt præmittitur,ſunt, & quorum
„ loca ſufficienter dotata exiſtunt , receptiones , auctoritate
„ Apoſtolica,approbes;ac eis aſſummendi,& etiam profiten-
„ di dictam Regulam,& Ordinem Sancti Auguſtini , provt
„ Fratres dicti Hoſpitalis Sancti Ioannis Hieroſolymitani
„ aſſumunt,& profitentur:ita quòd ſub nomine Beati Geor-
„ gij nuncupentur,ac Habitum album cum Cruce rubea in an-
„ tea portent,& ſecundùm Conſtitutiones , & ſtatuta rationa-
„ bilia dicti Hoſpitalis Sancti Ioannis Hieroſolymitani,viue-
„ re debeant;& quòd ipſi,aut eorum,vel ſingulorum lo-
„ corum Superiores, alios ad huiuſmodi profeſ-
„ ſionem recipere poſsint,auctoritate
„ Apoſtolica , licentiam
„ largiaris.

(?)

389 SEQVITVR REGVLA DICTORVM Fratrum Hoſpitalis Sancti Ioannis Hieroſolymitani, eorum Conſtitutiones, & ſtatuta continens, aliquibus tamen detractis, quæ ad huiuſmodi Fratres S. Georgij congruè adaptari nequibant, quam quidem Regulam profiteri, & ſecundùm Conſtitutiones, & ſtatuta prædicta viuere debeant Fratres ipſi.

„ 390 IN primis ſiquidem iubetur, vt omnes Fratres ad
„ ſeruitium pauperum venientes, tria, quæ promit-
„ tunt Deo, teneant cum Dei auxilio, ſcilicet, Caſtitatem, &
„ Obedientiam, hoc eſt, quodcumque præcipitur eis à Magiſ-
„ tris ſuis; & ſine proprio viuere, quia hæc tria requiret Deus
„ ab eis in vltimo examine: & non quærant ampliùs ex debito,
„ niſi panem, & aquam, atque veſtitum, quæ eis promittuntur:
„ & veſtitus ſit humilis; quia Domini noſtri pauperes, quorum
„ ſeruos eſſe fatentur, nudi, & ſordidi incedunt; & turpe eſt
„ ſeruo, vt ſit ſuperbus, & Dominus eius humilis.

„ 391 Conſtitutum eſt etiam, vt in Eccleſia honeſtus ſit
„ eorum inceſſus, & conuerſatio idonea, ſcilicet, vt Clerici ad
„ Altare cum albis veſtibus deſeruiant Presbytero Diaconus,
„ vel Subdiaconus; & ſi neceſsitas fuerit, alius Clericus hoc idē
„ exerceat officium, & lumen die, nocteque in Eccleſia ſemper
„ ſit; & ad infirmorum viſitationem Presbyter cum albis veſti-
„ bus incedat Religiosè, portans Corpus Domini, & Diaco-
„ nus præcedat, vel Subdiaconus, vel ſaltem Acolytus ferens
„ lucernam cum candela accenſa, & ſpongiam cum aqua bene-
„ dicta.

„ 392 Item, cùm ierint Fratres per Ciuitates, & Caſtella,
„ non eant ſoli, ſed duo, vel tres, nec cum quibus voluerint; ſed
„ cum quibus Magiſter iuſſerit, ire debebunt. Sed cùm venerint
„ quò voluerint, ſimul ſtent in inceſſu, in Habitu: in omnibus
„ motibus eorum nihil fiat, quod cuiuſcumque offendat aſpec-
„ tum, ſed quod ſuam deceat ſanctitatem. Quando etiam fue-

rint

» rint in Domo,vel in Eccleſia,aut vbicumque fuerint fœminæ,
» inuicem ſuam pudicitiam cuſtodiant;nec fœminæ capita eo-
» rum lauent,nec pedes,nec lectum eorum faciant: Deus enim,
» qui habitat in Sanctis,iſto modo cuſtodiat eos.Amen. Et in
» Sanctorum pauperum quærendo eleemoſynas Religioſæ
» perſonæ Fratrum de Clericis,& Laicis incedant,& cùm hoſ-
» pitium quæſierint,ad Eccleſiam,vel aliquam honeſtam per-
» ſonam veniant,& ex charitate ab ea victum petant , & nihil
» aliud emant.Si verò non inuenerint,qui tribuant eis, menſu-
» ratè emant vnum ſolum cibum,vnde viuere poſsint, & ex in-
» quiſitione eleemoſynarum,nec terram,nec pignus recipiant,
» ſed ſuo Magiſtro per ſcriptum reddant ; ac etiam Magiſter
» cum ſuo ſcripto pauperibus ad Hoſpitale tranſmittat,& non
» eant de vllis obedientijs adCollectas,niſi ſolùm illi,quos Ca-
» pitulum,& Magiſter Eccleſiæ miſſerit : & ipſi Fratres , qui
» exierint ad Collectas colligendas, in quamcumque obedien-
» tiam venerint,recipiantur,& accipiant talem victum, qualem
» Fratres inter ſe diſpenſauerint;& aliam vexationem ibi non
» faciant.Lumen ſecum portent,& in quacumque domo hoſpi-
» tati fuerint,ante ſe lumen ardère faciant.Deinde pannos Re-
» ligioni eorum nõ congruos,& pelles ſylueſtres,omnino pro-
» hibetur, ne àmodo induant Fratres;& non comedant niſi bis
» in die:& quarta feria,& die Sabbati, & à Septuageſima vſ-
» que in Paſcha carnem non comedant,præter eos,qui ſint in-
» firmi , & imbecilles ; & nunquam nudi iaceant , ſed veſtiti
» Camiſeis laneis , vel lineis , aut alijs quibuslibet veſtimen-
» tis.

» 393 Aut ſi aliquis Fratrũ (quod vtinam nunquam eue-
» niat) peccatis exigẽtibus,ceciderit in lapſum carnis,ſi occul-
» tè peccauerit,occultè pœniteat,& iniungatur ſibi pœnitentia
» congrua;ſi autem publicè,& comprehenſus pro certo fuerit,
» in eàdem Villa,in qua facinus perpetrauerit , Dominica die
» poſt Miſſas,quandò Populus ab Eccleſia egreſſus fuerit, vi-
» dentibus cunctis,exuatur,& à Magiſtro ſuo,vel ab alijs Fra-
» tribus,quibus Magiſter præceperit,corrigijs,vel virgis duriſ-
» ſimè flagelletur,& verberetur, ac de omni ſocietate aliorum
» Fratrum expellatur.Poſteà verò,ſi Deus cor illius illuſtra-
» uerit ,& ad Domũ pauperum reuerſus fuerit,atque ſe reum,

» & peccatorem,atque legis Dei tranſgreſſorem profeſſus fue-
» rit,& emendationem promiſſerit,recipiatur , & pœnitentia
» ſibi digna imponatur , & per annum integrum in loco ex-
» tranei teneatur : & in hoc ſpatio videant Fratres ſatis-
» factionem ſuam ; poſtea faciant , quod meliùs ſibi videbi-
» tur.

» 394 Aut ſi Frater altercatus fuerit cum aliquo Fratre,
» & clamorem Procurator domus habuerit,talis ſit pœniten-
» tia:ſeptem diebus ieiunet quarta,& ſexta Feria in pane , &
» aqua,comedens in terra,ſine menſa,& manutergio: & ſi per-
» cuſſerit,quadraginta:& ſi receſſerit a Domo,vel a Magiſtro,
» cui cõmiſſus fuerit,propria voluntate,ſine voluntate eius, &
» poſtea reuerſus fuerit;quadraginta diebus manducet in terra
» ieiunans in quarta,& ſexta Feria in pane,& aqua, & per totũ
» tempus permaneat in loco extranei,quantùm foris extiterit,
» niſi tàm prolixum fuerit tempus,vt Capitulo conueniat tẽ-
» perari.

» 395 Ad Menſam etiam,ſicut Apoſtolus dicit,vnuſquiſ-
» que panem ſuum cum ſilentio manducet , & poſt Completo-
» rium non bibant,& in lectis Fratres ſilentium teneant : ac ſi
» aliquis Fratrum non benè ſe habens,à Magiſtro ſuo , vel ab
» alijs Fratribus,bis,atque ter correctus, & admonitus fuerit;
» & Diabolo inſtigante,ſe emendare,& obedire noluerit; Ma-
» giſtro dicti Ordinis mittatur pedeſtris cum charta continen-
» te ſuum delictum ; tamen procuratio rata ei donetur, vt ad
» ipſum Magiſtrum peruenire poſsit,eumque corrigat: & nul-
» lus ſeruientes ſibi commiſſos pro aliquo facinore percutiat;
» ſed Magiſter Domus , & Fratrum coram omnibus vin-
» dictam accipiat ; tamen Iuſtitia Domus omnino tenea-
» tur.

» 396 Et ſi aliquis Fratrum de proprio dimiſſus,in morte
» ſua proprietatem habuerit,& Magiſtro ſuo celauerit,ac poſ-
» tea ſuper eum inuenta fuerit ipſa pecunia,ad collum eius li-
» getur,& ab aliquo Fratre duriſsimè, alijs Fratribus Domus
» præſentibus,verberetur , & quadraginta dies pœniteat ieiu-
» nans quarta , & ſexta Feria in pane , & aqua.Statutum eſt
» etiam,& mandatum,vt de omnibus Fratribus viam vniuer-
» ſæ carnis ingredientibus, in omnibus obedientijs quibuſcũ-

que

„ que obedierint,triginta Miſſæ diebus pro eius Anima can-
„ tentur:in prima vnuſquiſque Fratrum, qui aderit , candelam
„ cum nummo offerat,qui videlicet nummi , quotcumque fue-
„ rint,pauperibus erogentur,& Presbyter,qui Miſſas cantaue-
„ rit,ſi non eſt de Domo,procurationem in obedientia pro his
„ diebus habeat;& peracto officio , Magiſter ſibi charitatem
„ faciat,& omnia indumenta Fratris defuncti pauperibus dē-
„ tur:Fratres verò Sacerdotes,qui Miſſas cantauerint,pro eius
„ Anima orationes fundant ad Dominum Ieſum Chriſtum,&
„ Clericorum vnuſquiſque cantet Pſalterium:Laicorum autem
„ centum quinquaginta Pater noſter; & de omnibus alijs pec-
„ catis,& rebus,& clamoribus in Capitulo iudicent,& diſcer-
„ nant iudicium rectum;& hæc omnia,vt ſuprà dicta ſunt , ex
„ parte Dei Omnipotentis,& Beatæ Mariæ,& Beati Ioannis,
„ & pauperum præceptum eſt , vt cum ſummo ſtudio ita per
„ omnia teneantur,& in ea obedientia,vbi Magiſter,& Capi-
„ tulum Hoſpitalis conceſſerit.

„ 397 Cùm venerit ibi infirmus,ita recipiatur : primùm
„ peccata ſua Presbytero confeſſus,communicetur , & poſteà
„ ad lectum deportetur,& ibi tanquam Dominus ſecundùm
„ poſſe domus omni die,antequam Fratres eant pranſum,cha-
„ ritatiùè reficiatur,& in cunctis Dominicis diebus Epiſtolæ,
„ & Euangelium in ea domo cantentur , & cum proceſsione
„ aqua benedicta aſpergatur. Item ſi qui Fratrum,qui obedien-
„ tias per diuerſas terras tenent,ad quamlibet ſæcularem per-
„ ſonam venientes rebellando,pecunias pauperum dederint, vt
„ eos per ſuam vim contra Magiſtrum ſuum regnare faciat, ab
„ vniuerſa ſocietate Fratrum proijciantur: & ſi duo , vel am-
„ pliùs Fratres in ſimul fuerint,& vnus eorum nequiter , ma-
„ lè viuendo,ſe habuerit;alter Fratrum non eum diffamare de-
„ bet,neque populo,neque Priori;ſed primùm , per ſe ipſum,
„ caſtiget eum,& ſi ſe noluerit caſtigare,adhibeat ſecum duos
„ Fratres,vel tres ad eum caſtigandum:& ſi emendauerit, inde
„ gaudère debet,ſi autem emendare noluerit,tunc culpam ſuam
„ ſcribens mittat Magiſtro,& ſecundùm quod Magiſter , &
„ Capitulum iuſſerit,de eo fiat,atque vllus Fratrum aliū Fra-
„ trem ſuum non accuſet,niſi benè poſsit probare.Si autē fece-
„ rit,ipſe,Frater non eſt.

Item

» 398 Item omnes Fratres huiuſmodi præſentes,& poſte-
» ri *Cruces rubeas* ad honorem Dei,& eiuſdem Sanctæ Crucis
» in Capis,& Mantellis albis ſecum deferant ante pectus, vt
» Deus per ipſum vexillum,fidem,operationem, & obedien-
» tiam eos cuſtodiat,& à Diaboli poteſtate in hoc,& in futuro
» ſæculo defendat in Anima,& in corpore,ſimul cum omnibus
» ſuis benefactoribus Chriſtianis. Amen. Dat. apud Pontem
» Sorgiæ, Auinionen. Diœceſis,Idus Maij, Pontificatus noſ-
» tri Anno ſecundo. *Qui erat Domini* 1373.

399 Llegò eſta paſſada Bula a Mano de S.M.por elMes de Agoſto; y haviendola entregado al Il^mo. Don Fray Guillen Caſtellò Maeſtre de la Orden de S.George de Alfama,ſolicitò eſte al Obiſpo Comiſſario Apoſtolico,para que puſieſſe en execucion lo que ſu Santidad le ordenava. Inſtòlo tambien S.M.por ſu parte,y obligaron al Comiſſario a examinar lo que ſu Santidad le mandava; y hallando que S. M. havia dado a la Orden el Lugar de Aranda,que eſtà en el Arçobiſpado de Zaragoça,con todos los derechos Reales,que en èl tenia; y que con los demàs reditos,que la Orden poſſeìa, podia muy bien alimentar los Religioſos, que al preſente havia; y ademàs de eſto,con lo que S.M. ofrecia dar en adelante,vendria a hazer vna muy pingue Religion: determinò de aprovarla en la conformidad que el Pontifice diſponia, y para eſto ſe ſeñalò el dia de la Natividad de Nueſtra Señora de Setiembre,de el referido Año.

400 En eſte dia pues, en la Capilla de el Real Palacio de la Ciudad de Barcelona, eſtando preſente el Señor Rey Don Pedro,y muchos Prelados, y Principes de Aragon; S.M.armò Cavallero al Il^mo. Maeſtre de Alfama, y luego el Comiſſario,y Executor Apoſtolico le dio el Abito blanco,y la Cruz colorada de SanGeorge,admitiendole a la Profeſsion,ſegun el eſtylo,y coſtũbre de los Religioſos de la Orden de San Iuan; y deſpues el Maeſtre hizo lo miſmo con los demas Cavalleros,y Clerigos de ſu Orden : con que quedò aprovada eſta Nobiliſsima Orden, que fue ſiempre temido eſpanto de los enemigos de nueſtra Sãta Fèe;como ſe colige de el Inſtrumento ſiguiente, que mandò recebir el Obiſpo Executor. [x]

[x] Præſens approbationis Inſtrumentum deſumptũ fuit ex præfato Libro Donationum,& Priuilegiorum Ordinis S.Georgij, cuſtodito in Sacri Conuentus Archiuo,Capſa 47.n.1.

RO-

» 401 ROMEVS, DEI GRATIA, Epiſcopus Iller-
» den. Comiſſarius ad infraſcripta à Sede Apoſtolica ſpecia-
» liter deputatus. Venerabili, & Religioſo Fratri Guillermo
» Caſtelli Magiſtro Ordinis Militiæ Beati Georgij de Alfa-
» ma, Dertuſen. Diœceſis; necnon Commendatoribus, Præ-
» ceptoribus, & Fratribus eiuſdem Ordinis, qui nunc ſunt, &
» erunt pro tempore, Religionis obſeruantiam cum ſalu-
» te.

» 402 Litteras quaſdam pergameneas patentes Sanctiſ-
» ſimi, ac Beatiſsimi in Chriſto Patris, & Domini noſtri, Do-
» mini Gregorij, ſuperna prouidentia, Papæ XI. eius vera Bulla
» plumbea in filis canapis, more Romanæ Curiæ Bullatas, non
» vitiatas, non cancellatas, nec in aliqua earum parte ſuſpectas,
» ſed omni prorſus vitio, & ſuſpitione carentes, Nobis, per vos
» dictum Fratrem Guillermum Caſtelli, coram Notario pu-
» blico, & teſtibus infraſcriptis præſentatas; Nos, cum ea qua
» conuenit reuerentia, recepiſſe noueritis, quarum tenor ſequi-
» tur in hæc verba (*ſeguiaſe aora la Bula de la Aprovacion de la*
» *Orden de San George, que eſtà arriba en la Diviſion ſegunda N.*
» 385.)

» 403 Nos itaque Romeus Epiſcopus Illerden. Comiſ-
» ſarius præfatus, tanquam obedientiæ filius, volentes Nobis
» mandata, & commiſſa à Sede Apoſtolica reuerenter exequi,
» vt tenemur, inſtantibus, & requirentibus Nobis ſuper hoc Se-
» reniſsimo, & Magnifico Principe, & Domino, Domino Pe-
» tro, Dei gratia, Rege Aragonum prædicto, & Vobis Fratre
» Guillermo Caſtelli Magiſtro, qui ſuprà; ac volentes proce-
» dere in præmiſsis debitè, vt conuenit, forma prædictarum lit-
» terarum diligenter inſpecta, petiuimus, & certò ſcire volu-
» mus numerum Fratrum iam in dicto Ordine receptorum.
» Et quia per informationem legitimam, inde per Nos habi-
» tam, comperimus, Fratres dicti Ordinis iam receptos eſſe nu-
» mero ſex, & Loca, ſeu Domos ipſorum eſſe adeò ſufficienter
» dotata, præcipuè cum donatione, & aſsignatione infraſcrip-
» tis, quam dictus Dominus Rex Aragonum nouiter fecit dic-
» to Ordini; qui ex eorum redditibus poterunt, & poſſunt
» benè, & decenter vitam ſuam ducere ſuſtentandam. Aſsigna-
» uit quidem, & dedit Dominus Rex præfatus Caſtra, & Loca

de

» de Aranda Cæsarauguſtan,& de Monclùs, Oſcen. Diœce-
» ſum,pro ſtatica,& habitatione , & ipſorum Caſtrorum , &
» Locorum redditus,& prouentus Regios,quos inibi perci-
» piebat expeditos pro ſuſtentatione potiori Fratrum, & Or-
» dinis prædictorum , vt in Charta ipſius Domini Regis die
» præſenti confecta hæc latiùs vidimus contineri;ac ampliùs ex
» vberiori dono gratiæ ſuæ dare , & aſsignare propoſuit , &
» promiſsit,dante Domino,in futurum.

» 404 Eapropter veſtri Magiſtri,& Fratrum prædicto-
» rum,qui dicti Ordinis Militaris,vt præmittitur , nunc eſtis,
» & quorum Loca,vt prædicitur, ſufficienter dotata exiſtunt,
» receptiones,auctoritate Apoſtolica,Nobis in hac parte com-
» miſsa,approbamus;ac vobis , & quibuſcumque alijs Fratri-
» bus,qui erunt dicti Ordinis Militaris in futurum , aſſumen-
» di,& profitendi dictam Regulam, & Ordinem Sancti Au-
» guſtini,provt Fratres dicti Hoſpitalis Sancti Ioannis Hie-
» roſolymitani aſſumunt,& profitentur:ita quòd ſub nomine
» Beati Georgij nuncupemini,& nuncupentur,& Habitum al-
» bum cum Cruce rubea in anteà portetis,& portent; & ſecun-
» dùm Conſtitutiones,& ſtatuta rationabilia dicti Hoſpitalis
» Sancti Ioannis Hieroſolymitani præſcripta viuere debeatis,
» & debeant:ac quòd Vos,& qui poſt Vos erunt , aut veſtrum,
» vel eorum,aut ſingulorum locorum Superiores, alios ad hu-
» iuſmodi profeſsionem recipere poſsitis,& poſsint , auctori-
» tate Apoſtolica,Nobis,vt prædicitur,attributa,vobis,& eis,
» qui poſt vos erunt,licentiam largimur,& conferimus poteſ-
» tatem. Vos itaque,Chariſsimi in Chriſto Fratres , Regulam
» Sancti Auguſtini,vt prædicitur,aſſumatis,& profiteamini,&
» ſecundùm Conſtitutiones , & ſtatuta Fratrum Hoſpitalis
» Sancti Ioannis Hieroſolymitani præſcripta,quæ dictus Do-
» minus noſter Papa Vobis dedit,viuatis,& viuere,ac prædicta
» omnia,provt dictus Dominus noſter Papa vobis mandat,&
» provt vos dictus Magiſter in manibus noſtris promiſsiſtis
» pro vobis,& pro aliis , qui poſt vos erunt , Fratribus dicti
» Ordinis,facere,& obſeruare,ac adimpleri teneamini incon-
» cusè,& perpetuæ Religionis obſeruantiæ,& ſynceræ charita-
» tis non immemores in Chriſto valeatis altiſsimo,ei redden-
» tes ſuum debitum famulatum,qui Vos augeat , & cuſtodiat.
» Amen.

Cæ-

„ 405 Cæterùm omnes,& ſingulos, ad quos huiuſmodi „ litteræ peruenerint,per eas reddimus certiores ; quod Nos „ die præſenti vobis dicto Fratri Guillermo Caſtelli Magiſ- „ tro,qui ſuprà,quem præfatus Dominus Rex,ipſa die, Mili- „ tari cingulo decorauit , Habitum album cum *Cruce rubea* de „ manu noſtra tradidimus,& Vos eodem induimus, cui ſimi- „ lem Vos,& ſucceſſores veſtri , ac cæteri Fratres dicti Ordi- „ nis,qui ſunt,& erunt,eum de manu Magiſtri,vel Superiorum „ Locorum requirentes,& habentes,portare habeatis,& tenea- „ mini, alijs indumentis ſuperiorem ; voſque Fratrem Gui- „ llermum Magiſtrum,qui ſuprà , admiſsimus ſolemniter ad „ profeſsionem,iuxta morem,& vſum Fratrum dicti Ordinis „ Hoſpitalis Sancti Ioannis Hieroſolymitani,per Vos de dic- „ ta Regula factam. In quorum omnium fidem,& teſtimonium „ præſentes Litteras noſtras in formam publici Inſtrumenti „ per Notarium publicum infraſcriptum,fieri,& publicari mā- „ dauimus,noſtrique ſigilli appenſione muniri. Datum,& actū „ Barchinonæ in Capella Palatij Regij Barchinonæ , die octa- „ ua Septembris , Anno à Natiuitate Domini milleſimo tre- „ centeſimo ſeptuageſimo tertio. Præſentibus Egregio Viro „ Ioanne Comite Impurarium , & Nobilibus Viris Vgone „ Comite Pallarien. Rogerio de Comenge Vicecomite Bruni- „ quelli. Raymundo de Villanoua,& Ioanne Alphonſi de Lu- „ ria Militibus,pro Teſtibus ad præmiſa vocatis ſpecialiter, & „ rogatis,& me Notario infraſcripto.

406 Veynte y ſiete Años permaneciò aprovada eſta Inſigne Religion,dando experiencias al Orbe de ſu virtud , y valor en defender los paſſageros de los aſſaltos, y continuos robos que ſe hazian en el Coll de Balaguèr: pero vencida de la neceſsidad,a que no pudieron ſocorrer los Señores Reyes de Aragon , por los exceſsivos gaſtos que ſe les ofrecian en las continuadas,y repetidas guerras que tuvieron con Caſtilla,y cō los Moros;viendo que el fin para que fue inſtituida, no tenia efeto,por ſer ya tan pocos los Cavalleros que havia en la Orden,què no ſolo no podian defender los caminos, de los inſultos,y robos que hazian los Moros ; pero ni aun ſus perſonas de la poderoſa neceſsidad que les acoſava:ſe determinò el Il^mo. Don Fray Franciſco Ripollès , ſu vltimo

Maeſtre,de repreſentar al Señor Rey Don Martin la impoſſibilidad con que ſe hallava ſu Orden,y las pocas eſperanças, que havia,de ſer ſocorrida.S.M.deſconſolado, le reſpondio al Maeſtre,que penſaria en lo que podia hazerſe,y que le bolveria la reſpueſta.

407 Encomendò el Señor Rey Don Martin eſta materia a Nueſtro Señor,y ſe le ofrecio,que ſe vnieſe la Orden de San George de Alfama con la de nueſtra Señora de Monteſa;y que pues ambas eran hechuras ſuyas, hizieſſen ſolo vn Cuerpo,para que de eſta manera,con tanto mas poder, y valor,quanto mas fuerças tendrian juntas, pudieſen defender mejor eſtas Coſtas de las invaſiones enemigas.Comunicòlo con el Maeſtre,y eſte con ſus pocos Religioſos, y a todos parecio de el Cielo el arbitrio.Llamò S.M.al Il^mo. y R^mo. Señor Frey Don Berenguèr March,quinto Maeſtre de N. Orden;comunicòle ſu Real guſto, y contentos todos determinaron,que el Maeſtre de San George renunciaſe ſu Prelacia Maeſtral en mano de ſu Santidad, y que S. M. le eſcrivieſe, vnieſe aquella Orden con la de Monteſa,con todas ſus Poſſeſiones,Derechos,y Prerrogativas;con tal,que el Maeſtre,y Cavalleros, que por tiempo fueſen de Monteſa, pudieſſen traer la Cruz roja llana de S.George ſobre los veſtidos blãcos en el lado izquierdo;y porque no ſe perdieſe el nombre de la Orden de San George,ſe huvieſen de llamar en adelante:*de la Orden de Nueſtra Señora de Monteſa,y San George de Alfama.*

408 Para la pronta expedicion de eſte negocio,el Maeſtre de San George de Alfama embiò a la Ciudad de Auiñon a Don Iuan de Romaní Canonigo de la Santa Igleſia Cathedral de Barcelona,y Camarero de ſu Santidad, por ſu eſpecial Procurador,con Poder amplo,recebido en Zaragoça a 13.de Otubre 1399.por Matheo de Mõçò Notario publico, para que en ſu nombre renunciàra el Maeſtrazgo en mano de el Pontifice Benito XIII. El Canonigo-Procurador partiò con diligencia de Zaragoça, y haviendo llegado a la Corte Pontificia,y ajuſtado lo que deſſeava,hizo la renũciacion de el Maeſtrazgo en mano de ſu Santidad,Viernes a 23. de Enero 1400. El Pontifice la aceptò deſde luego, como

mo consta de todo lo dicho por el Instrumento siguiente. Y

Y
Præsens Instrumentum originaliter reperitur in Sacri Conuentus Archiuo, Capsa 47. n. 21. & eius copia authentica apud nostram Bibliothecâ, desumpta 5. Idus Aprilis 1665.

„ 408 b IN NOMINE DOMINI AMEN. No-
„ uerint vniuersi, quòd Anno à Natiuitate eiusdem Domini
„ millesimo quadringentesimo, Indictione octaua, die verò Ve-
„ neris vigesima tertia Mensis Ianuarij, Pontificatus Sanctissi-
„ mi in Christo Patris, & Domini nostri Domini Benedicti,
„ Diuina prouidentia, Papæ XIII. Anno sexto, coram eodem
„ Domino nostro Papa, ac in Reuerendissimorum in Christo
„ Patrum, & Dominorum, Dominorum Lerdmandi, Basilicæ
„ XII. Apostolorum de Vrbe, Berengarij, Tituli Sancti Cle-
„ mentis Presbyterorum, & Gaufridi Sanctæ Mariæ in Aqui-
„ ro Diaconi, Sanctæ Romanæ Ecclesiæ Cardinalium; necnon
„ testium infrascriptorum, ad hoc specialiter vocatorum, & ro-
„ gatorũ, & mei Notarij publici præsentia personaliter consti-
„ tutus Venerabilis, & discretus Vir Dominus Ioannes Roma-
„ ni Canonicus Barchinon. Cubiculariusq; dicti Domini nos-
„ tri Papæ, Procurator, & Procuratorio nomine honorabilis,
„ & Religiosi Viri Dñi Francisci Ripollès Magistri Domus
„ de Alfama Ordinis Militiæ Sancti Georgij in Principatu
„ Cathaloniæ constitutæ, vt de eius sufficienti mandato ibidẽ
„ fidem fecit per quoddam publicum Instrumentum sub Anno
„ à Natiuitate Domini millesimo trecentesimo nonagesimo
„ nono, die tertia decima Mensis Octobris actum, & receptum
„ in Ciuitate Cæsaraugustæ per discretum Virum Dominum
„ Matthæum de Mõtesono Notariũ publicũ auctoritate Illus-
„ trissimi Principis, & Domini, Domini Regis Aragonum;
„ affectans Dominus Ioannes Romanî, vt asseruit Procurato-
„ rio nomine quo suprà, ex certis, iustis, & rationabilibus cau-
„ sis animum dicti sui principalis mouentibus, velle dictum
„ Magistratum Domus de Alfama Ordinis Militiæ Sancti
„ Georgij supradictæ, purè, liberè, & simpliciter renunciare. Id-
„ circò præfatus Dominus Ioannes Romanî, Procuratorio no-
„ mine quo suprà, prædictum Magistratum Domus de Alfa-
„ ma Ordinis prædicti in manibus præfati Domini nostri
„ Papæ, purè, simpliciter, & liberè resignauit. Quod quidem
„ Dominus noster Papa prædictam resignationem recepit pa-
„ riter, & admisit. De quibus omnibus, & singulis dictus Do-

», minus Ioannes Romani, Procuratorio nomine quo ſuprà, », requiſiuit me Notarium publicum infraſcriptum, quatenus », inde ſibi,& dicto ſuo principali facerem publicum Inſtru- », mentum,in fidem,& teſtimonium præmiſorum. Acta fuerunt », hæc Auinion.in Palatio Apoſtolico,Anno,Indictione, die, », Menſe,& Pont.quibus ſuprà. Præſentibus ibidem Nobili », Domino Gundiſaluo Forcen.Milite,& honorabili, & Reli- », gioſo Viro Domino Fratre Hieronymo de Ochon Mona- », cho Ordinis Sancti Benedicti,Cubicularioque dicti Domi- », ni noſtri Papæ,teſtibus ad præmiſa vocatis ſpecialiter,& ro- », gatis.

» 408 c Et Ego Ioannes de Auinyon Clericus, Turiſo- » nen.Diœc.publicus auctoritate Apoſtolica Notarius, præ- » miſæ reſignationis receptioni,omnibuſque aliis,& ſingulis ſu- » pradictis,dum ſic,vt præmittitur, coram præfato Domino » noſtro Papa agerentur,vnà cum prænominatis teſtibus præ- » ſens interfui,eaque ſic fieri vidi,& audiui,& huic Inſtrumen- » to in hanc publicam formam redacto,& per me ſcripto, ſig- » num meum conſuetum appoſui rogatus,& requiſitus, in fi- » dem,& teſtimonium præmiſorum.

409 El Pontifice ſe detuvo el Maeſtrazgo en ſu poder todo el Viernes,y al otro dia Sabado a 24,de el meſmo Mes de Enero 1400.incorporò,anexò, è vniò la Orden de San George de Alfama,con la de Nueſtra Señora de Monteſa, con todas ſus Caſas,Caſtillos,Lugares,Poſſeſiones, Cenſos, Reditos,Iuriſdiciones,y otros qualeſquiera derechos; ordenando,que en adelante ſe intitulaſen el Maeſtre,Cavalleros, y Clerigos de la Orden de Nueſtra Señora de Monteſa, tambien de la de San George de Alfama:y que pudieſſen llevar ſobre ſus veſtidos blancos,al lado izquierdo,la Cruz roja de San George;con tal, que el Eſcapulario llamado *Benitillo*, [z] que el Maeſtre,Cavalleros,y Clerigos de Monteſa havian acoſtumbrado traer,tuvieſſen en adelante la miſma obligacion de traerle, y no penſaſen eſtar diſpenſados en ello;con otras particularidades,que con mas expreſsion dize la Bula ſiguiente. [A]

z *Benitillos*, aut *San Benitillos* vocabantur illa Scapularia parua, quæ Milites Benedictino-Cistercienſes patenter ferebãt, antequam Apoſtolica Sedes eis indulgèret, vt poſſent portare Cruces.Ratio huius etymologiæ eſt,quia eùm ex S. P. N. Benedicto præfata Scapularia manauere;hinc eſt,quòd apud Hiſpanos communiter appellata ſunt: *San Benitillos*.Et Summus Eccleſiæ Præſul Benedictus XIII. vbi infrà n.415. Scapulare Benedictinũ,quod Hiſpanicè: *Benitillo*,Luſitanè,*Benzinho*, appellatur:illud Italicè *Benicello* vocauit.Vnde lucedonandus venit vſus iurisiurandi apud Militares Benedictino-Ciſtercienſes;qui ſolent erebrò imponere manum ſuper Crucem pectori affixam,dicentes: *Por el Abito de San Benito* Et quamuis S.P. nobis haud tradidit Crucẽ aliquam pro Habitu; tamen quia Crux(vt dicemus infrà n.497.) in partem Habitus Benedictini eſt ſubrogata; meritò hucuſque aſſeueramus: *Por el Abito de San Benito*. Cæterùm de iis Scapulariis Benedictinis, vulgò nuncupatis: *Benitillos*, videndi ſunt M Fr.Hieronymus Romãn Lib.7.Reipub. Chriſt. Cap.13. fol.402.Illuſtriſsimus Antonius Perez Epiſcopus Vrgellen.Tom. 1.Sermoum,Serm.2. M.Antonius Yepez Benedictinus Chroniſta, Tom.2. Cent. 3. Anno Chriſti 682.fol. 339. M. Benedictus Haeftenus Lib. 5. Diſq. Monaſticarum,Tract 8. Diſq.3 per totam, & Reuerendiſsimus P.Aodreas Mendo, de Militaribus Diſq.1.q.7.n.147.

A Præſens Bulla deſumpta fuit ex Sacri Conuentus Archiuo,Capſa an.Lin 1. n. 6. & eius Copia authentica remanet apud noſtrã Bibliothecam,abſtracta 4. Kalend.Octobris 1660.

BE-

410 BENEDICTVS EPISCOPVS SERuus ſeruorum Dei. Ad perpetuam rei memoriam.

» 411 AD ea libenter intendimus,quæ perſonarum Eccleſiaſticarum, præſertim ad defenſionem Catholicæ Fidei contra Infideles militantium,ac Locorum, & » Domorum ipſarum vtilitates,& commoda reſpicere dignoſcuntur.

» 412 Cùm itaque dilectus Filius Franciſcus,Frater Domus Beatæ Mariæ de Monteſia,Militiæ Calatrauæ, Ciſtercien.Ordinis,Valentin.Diœceſis,olim Magiſter Militiæ S. » Georgij, regimini eiuſdem Militiæ Sancti Georgij, cui tunc » præerat,per dilectum filium Ioannem Romani Canonicum » Barchinonen.Procuratorem ſuum,ad hoc ab eo ſpecialiter » conſtitutum,in manibus noſtris, apud Sedem Apoſtolicam » liberè ceſſerit, Noſque ceſsionem huiuſmodi duximus admittendam.

» 413 Et ſicut exhibita Nobis nuper pro parte Chariſsimi inChriſto filij noſtri Martini,Regis Aragonum Illuſtris, » petitio continebat,olim claræ memoriæ Petrus Rex Aragonum eius Proauus,ob reuerentiam Redemptoris generis humani,& deuotionem prænimiam,quam ad Sanctum Georgium Fidei Catholicæ Athletam, & Pugilem fortiſsimum tunc habebat, Militiam Sancti Georgij canonicè » fundauerit, & eam de Alfama,Dertuſen.Diœceſis, & nonnullis aliis Domibus,Caſtris,Locis,poſſeſionibus, cenſibus, » redditibus,prouentibus, & iuriſdictionibus pro Magiſtro, » Militibus,& Fratribus dictæ Militiæ,ad defenſionem eiuſdem Fidei deputatis,dotauerit;& eandem Militiam opulentiùs dotare intendens,morte præuentus,intentum ſuum huiuſmodi adimplere nequiuerit;nec aliqui Reges Aragonum » eius ſucceſſores,tàm propter guerras,quàm alia ardua negotia eis incumbentia,præpediti,ad ampliorem dotationem huiuſmodi intendere potuerint;ac bona,redditus, & alia iura » Magiſtri,Militum,& Fratrum, ac Militiæ prædictorum, » adeò propter guerras prædictas,& alias,ad tantam tenuitatem

» tem deuenerint,quòd ipſi ex eis commodè ſubſtentari, & in-
» cumbentia eis onera ſupportare non poſſunt.Pro parte præ-
» fati Martini Regis fuit Nobis humiliter ſupplicatum, qua-
» tenus dictam Militiam Sancti Georgij cum Domibus, Caſ-
» tris,Locis,poſſeſionibus,cenſibus,redditibus , prouentibus,
» iuriſdictionibus,ac omnibus aliis iuribus,& pertinētiis ſuis,
» dictæ Domui Beatæ Mariæ in perpetuum incorporare , an-
» nectere,& vnire,ac ſtatuere,& ordinare,quòd ex tunc Mili-
» tes,& Fratres Domus Beatæ Mariæ,& Militiæ Sancti Geor-
» gij prædictorum, qui ſunt,& erunt pro tempore,Milites, &
» Fratres Domus,& Militiæ earundem communiter nuncupē-
» tur,& eſſe cenſeantur:acMagiſter ipſarum pro tempore exiſ-
» tens,Magiſter dictarum Domus,& Militiæ Sancti Georgij
» etiam nuncupetur:& quòd tàm ipſe,quàm Milites , & Fra-
» tres earundem Domus,& Militiæ,qui ſunt,& erunt pro tem-
» pore,*Crucem rubeam* in eorum ſuperioribus veſtibus albis in
» latere ſiniſtro deferre teneantur, cùm dilecti Filij Berenga-
» rij Magiſtri, Militum,& Fratrum Domus Beatæ Mariæ, &
» Militiæ Sancti Georgij prædictarum ad id accedat aſſenſus,
» de Benignitate Apoſtolica dignaremur.

» 414 Nos igitur ipſorum Militum,& Fratrum Militiæ
» Sancti Georgij vtilitatibus intendentes prouidère, huiuſmo-
» di ſupplicationibus inclinati,dictam Militiam Sancti Geor-
» gij,cum Domibus,Caſtris,Locis,poſſeſionibus,cēſibus, red-
» ditibus,prouentibus,iuriſdictionibus,ac iuribus,& pertinen-
» tiis ſupradictis eiſdem Magiſtro,Militibus , & Fratribus
» dictæ Domus Beatæ Mariæ,& eidem Domui , auctoritate
» Apoſtolica,in perpetuum incorporamus,annectimus,& vni-
» mus;ita quòd liceat eidem Berengario Magiſtro, Militibus,
» & Fratribus per ſe,vel alium,ſeu alios,ex nunc corporalem
» poſſeſionem Domorum,Caſtrorum,Locorum,poſſeſionum,
» cenſuum,reddituum,prouentuum,iuriſdictionum , & perti-
» nentiarum prædictorum auctoritate propria apprehēdere,&
» perpetuò retinère,ac illa,illas,& illos in ſuos,ac Domus Bea-
» tæ Mariæ , & Militiæ Sancti Georgij prædictorum vſus
» conuertere liberè,& licitè,cuiuſcumque licentia minimè re-
» quiſita.

» 415 Et inſuper ſtatuimus,& etiam ordinamus , quòd
Ma-

„ Magiſter,Milites,& Fratres Domus Beatæ Mariæ,& Mili-
„ tiæ Sancti Georgij prædictarum, qui ſunt,& erunt pro tem-
„ pore,Magiſter,Milites,& Fratres ipſarum Domus,& Mili-
„ tiæ communiter nuncupentur,& eſſe cenſeantur; ac Magiſter
„ earum pro tempore exiſtens,Magiſter dictarum Domus, &
„ Militiæ etiam nuncupetur:& quod tàm ipſe,quàm Milites,
„ & Fratres earundem Domus,& Militiæ , qui ſunt , & erunt
„ pro tempore,hùiuſmodi *Crucem*,vt præmittuntur , patenter
„ deferant,& deferre teneantur;*prouiſo quòd Magiſter, Milites,*
„ *& Fratres prædicti Scapulare*,Benicielle *nuncupatum,quod Mi-*
„ *lites,& Fratres dictæ Domus Beatæ Mariæ deferre conſueuerunt,*
„ *deferre teneantur*. Non obſtantibus quibuſcumque conſtitu-
„ tionibus Apoſtolicis,ac ſtatutis,& conſuetudinibus Militia-
„ rum,& Domorum,ac Ordinis prædictorum contrariis, iu-
„ ramento,confirmatione Apoſtolica,vel quacumque firmitate
„ alia roboratis,& quibuslibet priuilegiis,indulgentiis, & lit-
„ teris Apoſtolicis generalibus,vel ſpecialibus,quorumcumque
„ tenorum exiſtant,per quæ præſentibus non expreſſa,vel tota-
„ liter non inſerta,effectus earum impediri valeat quomodoli-
„ bet,vel differri,& de quibus,quorumque totis tenoribus ha-
„ benda ſit in noſtris litteris mentio ſpecialis.Nos enim ex nũc
„ irritum decernimus,& inane, ſi ſecus ſuper his à quoquam,
„ quauis auctoritate,ſcienter,vel ignoranter contigerit attenta-
„ ri.

„ 416 Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam
„ veſtrorum incorporationis,annexionis,vnionis,ſtatuti, ordi-
„ nationis,& conſtitutionis infringere , vel ei auſu temerario
„ contraire.Si quis autem hoc attentare præſumpſerit,indigna-
„ tionem Omnipotentis Dei , & Beatorum Petri , & Pauli
„ Apoſtolorũ eius, ſe nouerit incurſurum.Dat.Auinioni,nono
„ Kalendas Februarij, Pontificatus noſtri Anno ſexto. *Qui erat Domini* 1400.

417 Con la incorporacion de la Orden de San Geor-
ge,y licencia para traer Cruz roja en los veſtidos blancos,
dexaron nueſtros Cavalleros,y Clerigos el vſo de las Cru-
zes negras,que ſeis Años antes havian introducido , con li-
cencia de Clemente VII.y començaron licitamẽte en el Año
1400.a llevar la Cruz de el Grande Lidiador George. Pero

que

que es lo que eſcrivo? En el Año 1400. començò la Orden de Monteſa a traer Cruz de San George? No dize Viciana, [B] el Vicario general de la Congregacion de Aragon, [C] el P. M. Zapater, [D] y otros, que en la Inſigne Ciudad de Zaragoça à 13. de Abril 1399. dia que ſe coronò Rey de Aragon el Señor Don Martin, armò Cavallero de ſus manos a nueſtro Maeſtre Frey Don Berenguèr March, el qual hizo lo miſmo con catorze Cavalleros de los ſuyos; y deſpues, para feſtejar de el todo aquel lucido, y ſolemne dia, tomaron por Inſignia la Cruz de San George, mandandolo aſsi S.M. con licencia que tenia de el Pontifice? Es verdad, que aſsi lo eſcrivieron todos: pero tambien lo es, que la vnion no la hizo el Pontifice haſta 24. de Enero 1400.

B Martinus de Viciana 3. p. Chronicæ Valentin. Tit. *De los Maeſtres de Monteſa*, fol. 43. in dorſo.

C R.P.M. Fr. Michaël Maior in Alleg. Anni 1660. n 174.

D In Militari Ciſtercio pag. 581. Cap. 3. Ordinis Monteſæ.

418 En medio de eſtas dudas diſcurria en otro tiempo contra los referidos Eſcritores, eſtrivando la fuerça de mi argumento en la paſſada Bula; pues ſi la Incorporacion no ſe hizo haſta 24. de Enero 1400. no devia creer que la Orden mudaſe antes de Inſignia: mas en fin todos teniamos razon; los Hiſtoriadores, porque ſucedio como eſcrivieron; y Yo porque la vnion no ſe hizo antes de la Coronacion de el Señor Rey Dõ Martin, ſino nueve Meſes, y onze dias deſpues; y aſsi no era mucho dudàra en lo que por todas partes eſtava lleno de dudas. Fue el caſo, que hallandoſe el Señor Maeſtre Frey Don Berenguèr March en las celebres Fieſtas de la Coronacion de el Señor Rey Don Martin, con algunos Cavalleros de Orden que le acompañavan, y otros Criados ſuyos (ſervian a nueſtros Maeſtres los meſmos Cavalleros de Orden; que deſpues, con el tiempo, llegavan a ſer Maeſtres) S.M. dixo al Maeſtre, que para mas ſolemnizar el dia de ſu Coronacion, tẽdria guſto de que mudaſe la Cruz negra, que llevava, en la roja de San George; pues, como ſabia, havia eſcrito a ſu Santidad, para que vnieſe eſta Religion con la de Monteſa. El Maeſtre reſpondio a S.M. que, ſin licencia expreſa de el Pontifice Sumo, ni a èl, ni a otro alguno de ſus Cavalleros era licito hazer tal mudança. Pero el Señor Rey Dõ Martin, deſſeoſo de que en dia tan feſtivo ſe dieſſe principio a la vnion de eſtas dos Religiones, bolvio a inſinuar ſu guſto al Maeſtre, diziendole, que empeñava ſu Real palabra de al-

can-

cançar la vnion,y licencia de ſu Santidad,que le havia ofrecido;y aſsi que con eſta eſperança bien podian èl, y ſus Cavalleros mudar la Inſignia,o,Cruz que llevavan.

419 No ſe atrevio el Maeſtre a replicar mas; y aſsi en el dia de la Coronacion de el Señor Rey Don Martin (fue Domingo a 13.de Abril 1399.[E]) deſpues de haver dado S.M.Titulo de Duque de Gandia a Don Alonſo de Aragon[F] Marques de Villena, y armado Cavallero a Don Iuan[G] Conde de Ampurias,ſus Tios,armò tambien Cavallero a nueſtro Maeſtre, y por ſu mano le puſo vn Manto blanco encima con la Cruz roja de el Señor San George. Luego que el Maeſtre fue armado Cavallero,y tomò la dicha Inſignia,baxò de el Trono en donde eſtava S.M. y fue a la Capilla,que en la Igleſia mayor ſe havia prevenido, y en ella armò Cavalleros a diez y ſeis Religioſos de nueſtra Orden,que llevava en ſu compañia,y ſervicio;y deſpues los mudò tambien la Cruz floriſlada negra que traian,y les puſo la roja de San George.Los Religioſos Cavalleros que ſe hallaron en eſta funcion, dizen,[H] fueron los ſiguientes: Frey Don Ramon del Iardin Comendador mayor, Frey Dõ Guillen de Villafranca Comendador de las Cuevas, Frey Don Ramon de Ribes Comendador de Burriana,Frey Don Ramon de Ribes,Frey Don Antonio de Toloſana Clavero, Frey Don Berenguèr Domenge Comendador de Culla,Frey Don Gaſton Coloma,Frey Don Alonſo de Loris Comendador de Ares,Frey Don Ferrer de Villafranca Comendador de Onda, Frey Don Ramon de Zacirera, Frey Don Nicolàs de Proxita Comendador de Perpunchent, Frey Dõ Iuan Nuñes,Frey Don Romeo[I] de Corberà Comendador de Villafamès,Frey Don Thomas Vives,Frey Don Miguel Deſpejo, y Frey Don Manuel de Corella.

420 Mudaron los Monteſianos ſus Cruzes negras en las rojas de el Señor San George en 13.de Abril de el Año 1399.y aunque S.M.ofrecio, que deſde luego ſuplicaria al Pontifice confirmaſe lo hecho,y anexaſe,vniеſe,è incorporaſe la Orden de San George con la de Monteſa: con todo, no parece lo executò haſta el Mes de Otubre de el meſmo Año; en el qual,aunque tenia en la Corte Pontificia a Don Gue-

E

Quamuis noſter Viciana in 3.p. ſuæ Chronicæ fol.62. in dorſo, aſſerat,quòd Dñs Rex Martinus Coronatus fuit Cæſarauguſtæ Idibus Maij 1399. At Zurita Tom.2.Lib.10.Annal. Cap. 69. fol.431.col.4.& Hieronymus de Blancas Chroniſta Aragonum Lib.1.Coronationũ Cap. 8 pag. 63.& 68.tcoẽt, quòd dies Coronationis prædicti Regis nõ fuit Idibus Maij, ſed Idibus Aprilis: cui ſententiæ adhæreo, quia in rebus Aragonẽſibus maior fides præſtanda eſt earum Scriptoribus.

F

Iſte Don Alphonſus ab Aragonia fuit Nepos Regis Iacobi II. noſtri Fundatoris, filiuſque Infantis Don Petri Comitis de Ribagorça;cui ſucceſsit in Comitatu,& poſteà fuit Princeps potentiſsimus; nã erat Marchio de Denia, & de Villena, Dux Gandiæ,& Magnus Comeſtabilis Caſtellæ: cuius Nepos fuit Don Henricus ab Aragonia,cõmuniter appellatus *Marchio de Villena*,Magiſter XXIV. Sacri Ordinis Calatrauen. de cuius peritia,& ſcientia variè loquuntur Doctores.Vide Hieroonymũ de Blancas Lib.1. Coronationũ Cap.5.pag. 43. & Cathalogum Magiſtrorum Ordinis Calatrauen. qui reperitur in Diffinit. Anni 1652.pag.114.

G

Iſte Dõ Ioannes Empuriarũ Comes,fuit filius Infantis Dõ Raymundi Berenguèr,& Comitiſſæ Domuæ Mariæ Aluarez de Xerica,Nepoſque noſtri Regis Iacobi II.qui Anno 1364.Vxorem duxit Blancam Infantiſſam Siciliæ,Sororem Reginæ Aragonũ, & eius ParentesComitatum Empuriarum illi tribuerunt,vt dictum Matrimonium honorificẽtiùs contraheret. Videndus Zurita Tom.2.Annal.Lib.10. Cap. 69.fol.432.& Lib.9. Cap. 60. fol.340.

H

Petrus Michaël Carbonell in Chronica Hiſpaniæ fol. 219. & Doctor Ioannes Franciſcus Andreas de Vztarroz in Notis ad Librum 1. Coronationum Regũ Aragonum pag.80.& 81.

I

Carbonell,& Vztarroz non *Romeum*,ſed *Raymundũ* appellãt hunc Equitem io loeis vbi proximè citatis;ſed perperàm, quia *Romeus* nominabatur,& Magiſtro Marcb ſucceſsit io Magiſtratu,vt videbimus infrà in 3.p. Art.6.

rau de Cervellon ſu Conſejero,y Camarlengo; por ſer eſte negocio de tanta importancia nombrò por ſu Embaxador Extraordinario a Don Bernardo Deſpuig,Padre [K] de nueſtro Inſigne Maeſtre Frey Don Luis;el qual,junto con Don Iuan de Romani Procurador de el Maeſtre de San George, partiò para Aviñon:y aunque ſe deve preſumir de la inteligencia,y buenas partes de el Embaxador Extraordinario , y de las otras hechuras que tenia S.M.en la Corte Pontificia, que todos ſolicitarian el buen deſpacho de eſta Cauſa; el Pōtifice Benito XIII.hizo tan fuerte aprehenſion de la mudança de la Cruz negra,en colorada,que juzgando haurian mudado juntamente de Abito,y Regla;al otro dia que admitiò la renunciacion de el Maeſtrazgo de San George, deſpachò,no la Bula de la vnion referida, [L] ſino otra con tan horribles,è indecoroſas clauſulas,que parecio a S.M.y a la Ordē ſe ſuplicaſe a ſu Santidad las mandaſe mudar,y linear , porque eran en deſcredito de todos;pues no haviendo cometido la Orden culpa alguna de las que ſe le imputavan , no era juſto que ſu Santidad,mal informado,la trataſe tan riguroſa, y aſperamente.Conſta todo eſto por la Carta que el Señor Rey Don Martin eſcrivio al Pontifice,ſuplicandole mandaſe corregir , y enmendar eſtos Deſpachos , y embiaſe otros, que cedieſen en honor,y reputacion de la Orden. La Carta es de el tenor ſiguiente. [M]

421 BEATISSIME PATER.Poſtquam recepimus litteras adiūctionis,Incorporationis,vnionis,& annexionis nouiter per Sanctitatis veſtræ clementiam de Ordine,Militia,Magiſterio, & Caſtro,ſeu Domo Sancti Georgij de Alfama,factas Domui,Magiſtro,Militibus,& Fratribus Domus Militiæ Sanctæ Mariæ de Monteſia,Ciſtercien. Ordinis,Diœceſis Valentin.eas fecimus maturè,& debitè recognoſci.Tandem in eis multa inuenimus,quæ non minùs in detrimentum noſtri *honoris,& nominis*,quàm in denigrationem *famæ*,atque *fidei* dictorum Magiſtri, Militū,atque Fratrum eorundem Ordinis,& Militiæ Beatæ Mariæ de Monteſia videbantur notoriè redundare:& ſignanter illa quæ de *horribili,& damnato Apoſtaſiæ crimine* in huiuſmodi litteris ſunt notata.Cùm neque dicti Magiſter,Milites , neque Fratres

K
Vt videbimus infrà in 3.p.Art. 6.

L
Suprà n.410.

M
Præſens Epiſtola Regia reperitur,provt iacet,in Sacri Conuētus Archiuo,Capſa 47.n. 24. & eius Copia in noſtra Bibliotheca,deſūpta 5.Idus Aprilis 1665.

» tres dictæ Militiæ in aſſuetis,& debitis ſtatutis,Regulis, vel
» habitibus ſui Ordinis quicquam mutauerint, *præterquam* co-
» lorem rubeum *dictæ Crucis hactenus;quòd per litteras Dñi* Cle-
» mentis *bonæ memoriæ Summi Pontificis immediati prædeceſſoris*
» *veſtri fuerat ſibi plenariè iam indultum,quòd poſſent licitè, &*
» *ſecurè deferre* Crucem nigram *in illa parte eorum perſonæ,in qua*
» *huiuſmodi* Crux rubea *nunc portatur.* Neque ſcimus quòd ante
» obtentum præmiſſarum litterarum nihil per Nos fuerit in
» dicta Incorporatione,& aliis expreſsis ſuperiùs,de facto,ſi ad
» verum cernitur,attentatum,poſito quòd in noſtris ſupplica-
» tionibus fuiſſent aliqua inaduertenter poſita, vnde originem
» huiuſmodi,de quo venire cõquerimur,habuerunt. Quaprop-
» ter eidem Clementiæ,quò humiliùs,& quò affectuoſiùs poſſu-
» mus,ſupplicamus,quatenus huiuſmodi acta pulloſa, & infa-
» mioſa verba in dictis litteris tolli,& ſubduci;& alia quæ con-
» cernant honeſtatem præmiſſorum, & alia eorum Religioni
» debita,inſeri,& aliàs eaſdem litteras decenter corrigi facere
» dicta Beatiſsima Sanctitas condignetur:Non enim tanta, &
» tàm maculoſa debent immerentèr ad vſus prædictos appone-
» re exarata,vel ſcripta in Regiſtris.Et hoc,pie Pater,votis noſ-
» tris gratum adueniet,noſtriſque affectibus placidè ſatisfiet.
» Almam Perſonam veſtram conſeruet. Altiſsimus ad ſerui-
» tium Eccleſiæ Sanctæ ſuæ fœliciter pluribus Annis. Dat.
» &c.

421. b. Quando bolvio Don Bernardo Deſpuig con la primera Bula de la Incorporacion de la Orden de San George con la de Monteſa,el Cardenal de Santa Maria de Aquiro Don Iofrè Boil Valenciano, [N] y de la Nobiliſsima Caſa de los Señores de Manſes,reſpondio a nueſtro Maeſtre,diziendole,como no ſe havia podido conſeguir otra coſa de ſu Santidad,mas de lo que llevava el Embaxador Extraordinario;que creyeſe deſſeava ſervirle,y que lo experimẽtaria en quantas ocaſiones ſe ofrecieſen de ſu guſto. El Maeſtre deſconſolado de las clauſulas que el Pontifice havia mandado poner en la Bula de la Incorporacion,y agradecido al Cardenal por lo que havia procurado obrar en ſu favor, le reſpondio lo ſiguiente.[O]

N

Eminentiſsimus Don Guifredus Boil, Valentinus fuit, vt eſt certiſsimum ex nomine, & ex eo quod ſcripsère Zurita Tom.2. Lib.10.Cap.68.fol.430. in dorſo,& noſter Gaſpar Eſcolano 2. p.Hiſtoriæ Valent.Lib. 7. Cap. 3.col.309. Vnde venit corrigendus Alphonſus Ciaconus Ordinis Prædicatorũ,in Vit. & geſtis Romanorum Pontificum, & Cardinalium.Tom.2. in ſecunda Creatione Cardinalium facta à Benedicto XIII. pag. mihi 832.vbi non ſolùm Guifredum prædicat Gallum, ſed eum minùs peritè appellat *Bonyl.*

O

Præſens Epiſtola Magiſtralis, prout iacet, reperitur in Sacri Conuentus Archiuo, Capſa 47. n. 23. & eius Copia in noſtra Bibliotheca, deſumpta Idibus Aprilis 1665.

421.c. AL MOLT REVERENT PARE
en Christ, è Senyor en G. Boil, de la Santa Romana Esglesia Cardenal.

„ 421.d. MOlt Reverent Pare en Christ, è Senyor. De
„ la vostra Senyoria he rebuda vna letra con-
„ tinent en substancia, com en la Incorporaciò, è vnitat, que
„ nostre Senyor lo Papa, a suplicacio del molt Alt Senyor
„ Rey ha feyta de la Casa del Benaventurat Sanct Georgi, ab
„ la Casa de Munteſa, vostra Reverent Paternitat ha feyta inſ-
„ tancia, è entrepoſades ſes parts, oferintvos de alli avant per
„ vostra Benignitat de fer tot ço que tornàs en honor, è profit
„ mia, è de mon Orde. A la qual ab humil, y deguda reverencia
„ reſponch, que Yo, è mon Orde fem infinides gracies a la voſ-
„ tra Reverent Paternitat, no aquelles que ſom tenguts, mas
„ aquelles que podem de tanta gracia que a noſaltres havets
„ feyta, eus oferits de fer daci avant; prech de cor al Altiſsim,
„ que don gracia a mi, è a mon Orde, que en grat puxàm ſervir,
„ vostra Reverent Paternitat, aixi com noſaltres deſijàm de tot
„ nostre cor, è de dreta penſa: pero, Senyor, per alcunes culpes, è
„ carrechs que ſon donades a mi, è als altres Frares en les letres
„ de la dita vnitat, è Incorporaciò, noſaltres ſom en gran per-
„ plexitat, è congoja, è no ſens rahò; car jamès Yo, ni los altres
„ Frares no havem conſentida, ni feyta ninguna vnitat, Incorpo-
„ raciò, adjunciò, commutaciò, o, tranſportaciò de la Caſa de
„ Sanct Georgi ab la Caſa de Munteſa, jatſia quel Senyor Rey
„ nos haguès parlat alcunes vegades, ſegons per altra letra mia
„ eſcrivi a vostra Reverent Senyoria, è Yo, è los altres conſen-
„ tim, quel Senyor Rey ne ſuplicàs lo Sanct Pare, è que ſi a la
„ ſua Sanctedat plahia ordenarho, que a noſaltres plauria de ac-
„ ceptarho; no en altra manera ne lexàm, o, havem lexats los
„ Habits del dit Orde, ne placia a Deu; ſino que lo dit Senyor
„ Rey, per honrar les cerimonies de ſa benaventurada Corona-
„ ciò, *ſe encarregà molt en mi*, è en los altres Frares Cavallers,
„ que allí eren ab ell, que prengueſem la Creu vermella de Sanct
„ Georgi, ſots cauſa quen obtendria licencia del Sanct Pare,
„ com yan fos ſuplicat per lo dit Senyor Rey; a la qual coſa
no-

„ noſaltres haguem a donar loch,è complaguerē al dit Senyor;
„ *jatſia contra noſtre volèr*, majorment per la gran neceſsitat quel
„ dit Orde hà al Senyor Rey,per rahō dels infinits plets, è ve-
„ xacions que lo dit Orde ha ſoſtengut,è ſoſtè de preſent ſe-
„ gons voſtra Reverent Paternitat,è Senyoria ſap be; per que
„ lo Senyor Rey eſcriu al Pare Sanct de la veritat del feyt,
„ ſuplicant la ſua Sanctedat vulla reformar,è en millor permu-
„ tar les dites letres,per ço que les culpes,è macules que ſon po-
„ ſades a noſaltres en les dites letres,ſien toltes,è abolides,è que
„ nos moſtren en esdevenidor, pus noy ſon ; ſuplicant humil-
„ ment,è devota,voſtra Reverent Paternitat,è Senyoria,que in-
„ formant de les dites coſes la Sanctedat de noſtre Senyor lo
„ Papa,vos placia inſtar,è voſtres parts entrepoſar en tal ma-
„ nera,que la ſua Sanctedat vulla reformar, è en millor cōmu-
„ tar les dites letres,de guiſa,que la infamia,è culpa , que a no-
„ ſaltres es eſtada poſada,ſia del tot tolta,è abolida; car jamès
„ Yo,ni mon Orde no hayem goſat vſar de les dites Letres de la
„ dita Incorporaciò,è vnitat,tro que aquelles ſien mellorades,è
„ reformades:per tal com no es feyta eſpecial menciò en aque-
„ lles,*que noſaltres puxàm lexar Labit de Calatrava que portàm, è*
„ *pendre la Creu de Sanct Georgi per Habit*; [P] la qual coſa es ne-
„ ceſſaria,que eſpecialment ſia expreſada,è contenguda en les
„ dites Letres.Suplich encara voſtra Reverent Paternitat,è Se-
„ nyoria,que mi,è los negocis de mon Orde vulla haver per
„ recomanats,aixi,com de aquella plenament confiu;car açò Se-
„ nyor ſerà coſa queus tendrè a gran,è ſingular gracia , per la
„ qual Yo,è los altres Frares ſerem a voſtra Reverent Paterni-
„ tat,è Senyoria molt obligats.E vulla Laltiſsim per ſa acoſ-
„ tumada mercè conſervar la voſtra Reverent Paternitat proſ-
„ peradament,è longa al ſeu ſanct ſervì, manant a mi ara , è en
„ per tots temps totes coſes a aquella agradables. Eſcrita en la
„ Vila de Sent Matheu a ..... de ..... del Any de la
„ Nativitat de noſtre Senyor mil quatrecents.

De la voſtra molt Reverent Senyoria
humil ſervidor,ques comàna en voſtra gracia,

Mestre de Myntesa.

P
Hoc nimis vulgariter ſcriptum fuit,nam Crux nigra, aut rubea numquam fuit,neque eſt Habitus propriè,& totaliter noſtri Ordinis, vt dicam infrà a n. 497. Proptèreà Pōtifex expreſsè iuſſit,quòd Scapulare , *Bonaiuta* nuncupatū,quod noſtri deferre conſueuerunt, etiam in perpetuum deferre tenerentur. Vide Bullam ſup.n.415. relatam.

In-

421. e. Informado de la verdad el Pōtifice Benito XIII. y atendiendo tambien à los ruegos de S.M. de el Maeſtre, y de los Cardenales que intercedian, mandò retirar la primera Bula que havia deſpachado, y formar otra, ſin hazer mencion de culpa; pues en la realidad no penſaron cometer alguna el Maeſtre, y Cavalleros que mudaron de Inſignia, y Cruz en la Coronacion de el Señor Rey Don Martin: y en execucion de eſto nos concedio la Bula que queda referida, [Q] de la meſma Data, y fecha que la primera. Mientras ſe tratavan eſtas materias en la Corte Pontificia, havia en nueſtra Orden vna notable confuſion; porque vnos ivan con Cruzes negras, y otros con rojas, cauſando gran monſtruoſidad. En medio de eſto llegò el ſegundo Reſcripto Apoſtolico de la vnion; y aunque a ſu viſta todos ſe ſoſſegaron, y conformaron en recebir la Inſignia de San George: pero los que la havian tomado antes, quedaron con grande eſcrupulo, por no venir en ella abſolucion de el desliz que cometieron; y rezelando que el Maeſtre de Calatrava podia caſtigarlos en la Viſita ordinaria, embiaron a ſaber de ſu Santidad ſi los havia abſuelto, o, no. Eſtava a la ſazon el Pontifice con harto trabajo, encerrado dentro de el Palacio de Aviñon, y tan oprimido de los Cardenales que le havian negado la obediencia, que no podia deſpachar negocio alguno: por cuya cauſa el Canceller Apoſtolico (eralo el Eminentiſsimo Don Fernando Perez Calbillo Cardenal Obiſpo de Taraçona [R]) certificò en 30. de Agoſto 1400. como ſu Santidad el dia 23. de Enero de el meſmo Año, havia abſuelto, diſpenſado, y abilitado a todas las perſonas de nueſtra Orden, que en la Coronacion de el Señor Rey Don Martin tomaron la Cruz de San George, y dexarō la negra de Monteſa. Eſta Certificatoria, o, Teſtimonio de el Cardenal juzgo por preciſo para calificacion de todo lo dicho, y aſsi pongolo aqui a la letra. [S]

[Q] Supra n. 410.

[R] Iſte Cardinalis creatus fuit in ſecunda creatione, quam Benedictus fecit 12. Kal. Octob. 1397. vti conſtat ex Alphonſo Ciacconio vbi proximè pag. 832.

[S] Præſens Reſcriptum deſumptū fuit à ſuo originali, quod eſt cuſtoditum in Sacri Conuentus Archiuo, Capſa 20. Lio. 4. n. 31. & eius Cop a authētica eſt apud noſtram Bibliothecam, abſtracta 10. Kal. Octob. 1660.

» 422 FERDINANDVS, miſeratione Diuina, » Baſilicæ duodecim Apoſtolorum de Vrbe Sanctæ Romanæ » Eccleſiæ Presbyter Cardinalis, Tiraſonen. vulgariter nuncu- » patus. Venerabili, & Religioſo Viro Domino Berengario, » Magiſtro Domus Beatæ Mariæ de Monteſia, Militiæ Cala- » trauæ, Ciſtercien. Ordinis, Valentin. Diœceſis, ſalutem in Do- » mino. Se-

„ 423 Sedis Apoſtolicæ copioſa benignitas recurrenti-
„ bus ad eam cum humilitate filiis poſt exceſſum, libenter ſe ex-
„ hibet propitiam, & benignam.

„ 424 Exhibita ſiquidem nuper Sanctiſsimo in Chriſto
„ Patri, & Domino noſtro, Domino Benedicto, Diuina proui-
„ dentia, Papæ XIII. pro parte veſtra, & quorundam Militum,
„ & Fratrum Domus veſtræ Beatæ Mariæ de Monteſia, Mili-
„ tiæ Calatrauæ, Ciſtercien. Ordinis, Valentin. Diœceſis, peti-
„ tio continebat: quòd olim Ill^mus. Princeps Dominus Martinus
„ Rex Aragonum attendens, quòd Militia Sancti Georgij,
„ quam dudùm claræ memoriæ Dominus Petrus Rex Arago-
„ num, Proauus ſuus, zelo piæ deuotionis accenſus, fundauerat;
„ & de Caſtro de Alfama, Dertuſen. Diœceſis, & nonnullis
„ aliis bonis ſuis pro Magiſtro, Militibus, & Fratribus eiuſ-
„ dem Militiæ Sancti Georgij ſatis competenter dotauerat,
„ propter guerras, quæ in illis partibus viguerant, & alias, adeò
„ erat in ſuis redditibus, & facultatibus diminuta, quòd Magiſ-
„ ter, Milites, & Fratres ipſius Militiæ Sancti Georgij ex eis
„ non poterant commodè ſuſtentari, & incumbentia eis onera
„ ſupportare, & per ſe ipſos proficere, & diu durare non pote-
„ rant, & abſque opprobio eorundem, & Fundatoris prædicti;
„ imò in via erant totalis deſtructionis, & deſolationis ipſo-
„ rum: pia, & deuota conſideratione ductus vobiſcum, & cum
„ venerabili Religioſo Viro Domino Franciſco, Magiſtro Mi-
„ litiæ Sancti Georgij ſupradicti, ac aliquibus Militibus, &
„ Fratribus Domus, & Militiæ earundem Sancti Georgij,
„ tractauit, ſub ſpe, & confidentia licentiæ, & conceſsionis, ſuper
„ hoc à dicto Domino noſtro Papa obtinendarum: quòd pro
„ bono, & vtilitate Domus, & Militiæ prædictarum, Militiæ
„ ipſi, Domus, & Militia Sancti Georgij, cum omnibus iuri-
„ bus, & pertinentiis ſuis, vobis, ac Militibus, & Fratribus dic-
„ tæ Domus de Monteſia, ac ipſi Domui in perpetuum aucto-
„ ritate Apoſtolica vniretur, annecteretur, & etiam incorpora-
„ retur; ac quòd cedente, vel decedente dicto Domino Franciſ-
„ co, aut alias, Militiam ipſam Domus Sancti Georgij, ſeu eius
„ regimen quomodolibet dimittente, Magiſter dictæ Domus
„ Sanctæ Mariæ de Monteſia, pro tempore exiſtens, Magiſter
„ Domus Sanctæ Mariæ de Monteſia, & Militiæ Sancti Geor-

gij

» gij prædictarum existeret,& etiam nuncuparetur ; & quòd
» tàm Milites,& Fratres dictæ Domus de Montesia,quàm Mi-
» litiæ prædicti Sancti Georgij,qui erant,& essent pro tempo-
» re,Milites,& Fratres Domus,& Militiæ earundem commu-
» niter essent,& esse censerentur, & etiam nuncuparentur : &
» quòd vos,& Magister dictarum Domus Sanctæ Mariæ de
» Montesia,& Militiæ Sancti Georgij, qui esset pro tempore;
» necnon omnes Milites,& Fratres earundem, *Crucem rubeam,*
» quæ est signum Militiæ Sancti Georgij prædictæ, in eorum
» superioribus vestibus albis in latere sinistro, secundùm quòd
» Milites,& Fratres dictæ Militiæ portare consueuerunt, por-
» tarent,& deferrent,ac portare,& deferre possent,& etiam te-
» nerentur;ac deinde,huiusmodi vnione non facta, ac licentia,
» seu concessione huiusmodi ab eodem Domino nostro Papa
» super iis non obtenta,licèt idem Dominus Rex vnionem ip-
» sam crederet fuisse factam,& licentiam huiusmodi per dic-
» tum Dominum nostrum Papam esse concessam,in ipsius Do-
» mini Regis iocundæ Coronationis Insignia, *Crucem* prædic-
» tam vobis per vos ex tunc deferendam tradidit,vosque perin-
» de *Crucem* consimilem pluribus Militibus,& Fratribus Do-
» mus ipsius Sanctæ Mariæ de Montesia tradidistis;vosque, &
» ipsi *Crucem* huiusmodi (de vnione,& concessione prædictis,
» per dictum Dominum nostrum Papam fuisse factas confisi)
» recipientes,eam ex tunc portastis , provt portatis etiam de
» præsenti.

» 425 Cùm autem vos,& dicti Milites,& Fratres dubi-
» tetis propterèà *sententiam excommunicationis incurrisse,ac irre-*
» *gularitatis,& Apostolicæ etiam inhabilitatis maculam contra-*
» *xisse*,pro parte dicti Domini Martini Regis, & vestra,eidem
» Domino nostro Papæ extitit humiliter supplicatum,vt vos,&
» dictos Milites,& Fratres ab huiusmodi excommunicationis
» sententia absoluere,& super transgressione , & irregularitate,
» ac apostasia,& inhabilitate huiusmodi,si quas propterèà in-
» curristis,& contraxistis,dispensare,& aliàs vobis,& eis,ac sta-
» tui vestro,& ipsorum super præmissis prouidère, de benigni-
» tate Apostolica dignaretur.

» 426 Memoratus igitur Dominus noster Papa volens
» vos,ac dictos Milites,& Fratres apud eum de Religionis ze-
lo,

„ lo,vitæ,ac morum honeſtate,aliiſque probitatis,& virtutum
„ meritis aliàs multipliciter commendatos, fauore proſequi
„ gratiæ ſpecialis,huiuſmodi ſupplicationibus inclinatus , vos,
„ & Milites,ac Fratres ſæpedictos,hoc humiliter poſtulantes,
„ ab eàdem excommunicationis ſententia,irregularitatis,apoſ-
„ taſiæ,inhabilitatis,& aliis pœnis,& ſententiis, ſi quas prop-
„ tèreà forſitan incurriſtis,videlicet,*decimo Kalendas Februarij*,
„ *Pontificatus ſui Anno ſexto,abſoluit*.Ac vobiſcum,& cum Mi-
„ litibus,& Fratribus ſupradictis ſuper irregularitate , ſi qua
„ huiuſmodi ligati ſententiis,celebrando diuina,vel immiſcen-
„ do ſe illis;non tamen in cõtemptumClauium forſan contra-
„ xerunt,*diſpenſauit*;necnon quamcumque pœnam , quæ vobis,
„ & eiſdem Militibus,& Fratribus propter hoc forſan impo-
„ ni,ſeu infligi poſſet ab homine,vel à iure,Apoſtolica auctori-
„ tate *remiſit*;voſque,& ipſos *habilitauit*,ac ad ſtatum , & ho-
„ nores,& famam priſtinos *reſtituit* , & etiam *reintegrauit* , &
„ omnem inhabilitatis,& infamiæ maculam,ſiue notam exin-
„ de per vos,& eos quocumque modo forſan contractam , eà-
„ dem auctoritate *pœnitus aboleuit*.

„ 427 Verùm,cùm propter nonnullas perſecutiones ſa-
„ tis toti Orbi notorias (proh dolor!) eidem Domino noſ-
„ tro Papæ illatas,obſedionemque manifeſtam , in qua Aui-
„ nion.in Palatio Apoſtolico per Annum , & vltra detentus
„ eſt,ac ſubtractionem Bullæ Papalis ſibi factam,litteræ Apoſ-
„ tolicæ,tàm ſuper huiuſmodi,quàm ſuper aliis diuerſis gra-
„ tiis,quas perſonis diuerſis dictus Dominus noſter Papa fece-
„ rat,& ex tunc etiam faceret;necnon Iuſtitiæ , & aliis litteris
„ in Cancellaria expediri ſolitis,more ſolito expediri, & bul-
„ lari non poſſent,ne perſonæ huiuſmodi dictarum gratiarum,
„ & aliarum litterarum prædictarum fruſtrarentur effectu:idẽ
„ Dominus noſter Papa ſtatuit , & per ſuam conſtitutionem
„ ordinauit,quod Nos Ferdinandus Cardinalis Tiraſonen.
„ præfatus,ſuper prædictis omnibus , & ſingulis conceſsioni-
„ bus,& indultis,& aliis gratiis quibuſcumque, factis,& faciẽ-
„ dis;necnon,& litteris aliis quibuſcumque in Cancellaria ex-
„ pediri ſolitis,litteras noſtras ſub noſtro ſigillo concedere-
„ mus.Volens nihilominùs , quòd huiuſmodi litteris noſtro
„ ſigillo munitis,tàm iam expeditis,quam in poſterum expe-

» diendis,traditis,& tradendis,vbique plena fides adhibeatur,
» tàm in iudicio,quàm extra , quòdque præsentes litteræ ad
» probandum omnia,& singula in eis contenta sufficiant , ac si
» essent litteræ Apostolicæ super gratiis,vel aliis prædictis cõ-
» fectæ , & sub Bulla sua plumbea bullatæ:nec ad id alterius
» probationis adminiculum requiratur.

» 428 In quorum omnium,& singulorum fidem,& testi-
» monium præmissorum,præsentes nostras litteras nostri sigil-
» li appensione munitas, vobis Domino Berengario duximus
» concedendas. Dat. Auinioni sub Anno à Natiuitate Domi-
» ni millesimo quadringentesimo,Indictione octaua , die verò
» trigesimo Mensis Augusti , Pontificatus præfati Domini
» nostri Domini Benedicti Papæ XIII. Anno sexto.

429 Con la vnion de la Orden de S. George,passaron tambien a la Religion los bienes que antes eran suyos : pocos fueron,pero menos son aora, por haverse perdido muchos. El Señor Maestre Frey Dõ Berenguèr March ordenò,q̃ se tomase possession de todos los q̃ havia en Aragõ, [T] Valencia, [V] Cataluña, [X] Mallorca, [Y] y Cerdeña. [Z] Y ademàs de la Real Donacion arriba referida,y de las que van citadas en la margen , nuestro Maestre Frey Don Berenguèr obtuvo tambien otras de el Señor Rey Don Martin , que si las tuviesemos confirmadas por los Reyes nuestros Señores,fueran de mucha monta para la Orden.

430 Solo de esta Insigne Religion quedan memorias oy en dos Prioratos:el vno de San George de Alfama, y el otro de San George de Valencia. Ambos son aora rurales, aunque en sus principios no lo fue el primero , sino Prelacia Ecclesiastica como la de los demàs Superiores Conventuales;

T
In Aragonia possidebat Ordo S. Georgij Villam de Burjalaroz , quæ est in Diœceli Illerden. donatione facta per Serenissimum Petrum , Aragonum II. Regem,sub Data in Ciuitate Cæsaraugust. Mense Maij 1205. Deinde Castrum , & redditus Regius Loci de Arauda,qui est in Diœceli Cæsaraug. donatione facta per Dou Petrum,Aragonum IV. Regem , sub Dat. Barchinonæ,octauo die Septẽbris 1373. licèt postea,quia præfatum Locum dedit ipse Rex Nobili Gode de Luna cũ Priuilegio Dat. in Loco de Almenar quarto die Maij 1384. tribuit Ordini prædicto,in satisfactionem illius , Castrum de Amposta,& redditus regios Loci de Vallobar cum suo Priuilegio Dat. in Monasterio Populeti 16. die Iulij 1384.

V
In hoc Regno fruebatur Ordo Domo, & Ecclesia S. Georgij præsentis Ciuitatis ; & extra muros eius,centum,decem , & octo iugeris,siue cafficiatis , & quatuor fanecatis terræ in partita,quæ nuncupatur *lo Roll de Sent Iordi*. In termino Villæ de Burriana , Loco de Carabona,vti apparet per locationem factam per Illustrissimum D. Magistrum,Antonio Mir, octaua die Iunij 1341. Amplius super redditibus Regijs Villæ Muriueteris potiebatur etiam duobus mille solidis Barchinonen. Annualibus, vti constat ex Priuilegio Domini Petri Regis Aragonum IV. sub Data in Monasterio Populeti 17. Iulij 1344. Tandem in præfata Villa Muriueteris etiam fruebatur Ordo 34. mille solidis Barchin. super bonis immobilibus rebellium, varijs donationibus Regijs factis Anno 1376.

X
In Principatu Cathaloniæ habebat Castrum , seu Regiam Domum de Alfama modo supradicto n. 179. medietatem Castri Dalaeich cum hominibus,& fœminis,& omnibus iuribus ibi sitis , cum pluribus alijs possessionibus , traditis per Nobilem Virum Montserratum de Riqoèr Dominum Locorum,& Castrorum de Riquèr,& Dalarich,donationibus factis pridie Kalendas Septembris 1327. & Idibus Augusti 1336. In Loco de Riquèr habebat etiam Ordo Ecclesiam Sancto Georgio dicatam , vt apparet ex licentia,& approbatione Illustrissimi Galeerandi Episcopi Vicen. Dat. in Loco de Argensola, eiusdem Diœcesis 14. Kalend. Iulij 1311.

Y
In Regnis Maioricarum plurimis redditibus gaudebat noster Ordo,vt videre licet in Memoriali facto per Bernardum Cambazi Not.& Scribam Regium in Maiorieis,qui vnà cum Capibreuio congesto à Frey Ioanne Strader, nostri Ordinis Presbytero, & Priore formato S. Georgij Valentini pridie Kalend Iunij 1445. adinuentur custoditus in Sacri Conuentus Archiuo , Capsa 55. in Protocollis Michaëlis de Vilafarta Notarij.

Z
Tandem etiam Ordo præfatus plurima possidebat in Regno Ceritaniæ,donatione facta Barchinonæ per Serenissimum D. Petrum, Aragonum IV. Regem,12. Kalendas Decemb. 1363. quæ quidem donatio reperitur custodita in Sacri Conuentus Archiuo, Capsa 25 Lio 4. n. 55.

les;de la manera que lo es oy el Prior de nueſtro Sacro Cõvento. Deſpues que ſe vniò la Orden de San George con la nueſtra,quedò el Prior de Alfama con todos los derechos que tocavan a aquella Religion en ſu termino, y con cargo de governar al Caporal,Guardas,y demàs Familia que habitava en aquel Caſtillo, no ſolo en lo Eſpiritual, y Sacro; ſino tambien en lo Militar,y temporal,quitando, y poniendo las Guardas,y Criados de aquella Caſa,de el modo que le parecia, como lo declarò el Capitulo general de nueſtra Orden,que ſe celebrò en el Convento de Monteſa a 23. de Abril 1576.ſegun veremos luego. [A]

A
Infrà n.432.

431 Por cerca de 100. Años ſe governò aquella Fortaleza en eſta conformidad;deſpues no sè por quales cauſas ſe interrumpiò la reſidencia de los Priores en Alfama, y deſcuydandoſe los Señores Maeſtres de governar aquel Caſtillo,la Ciudad de Tortoſa ſe introduxo en poner Guardas en èl,por el peligro que corrian los paſſageros; y no contentandoſe con eſto,quiſo que las pagaſe la Orden: mas nueſtro vltimo Maeſtre cuydò de la conſervacion de ſus preeminencias,y de las de ſu Religion de modo,que no ſolo alcançò el no pagar las Guardas,que pretendia la Ciudad, ſino que con Sentencia dada en eſta Real Audiencia en 26. de Março 1575. [B] obtuvo,que el poner, y quitar las Guardas en el Caſtillo de Alfama, privativamente tocava a ſu Dignidad Maeſtral,por ſer ſuyo el Homenage, y conſtar aſsi de muchos Inſtrumentos,y Donaciones Reales.

B
Publicata fuit præfata Sententia per Gaſparem Melià Regium Mandatis Scribam, die,& Anno dictis;& eſt regiſtrata in Regeſtro Regiæ Cancellariæ Valentinæ in Libro Diverſorum XX.fol.61.

432 Vencido eſte largo litigio, en el Año ſiguiente 1576.celebrando la Orden de Monteſa Capitulo general en ſu Sacro Convento,diſpuſo: [C] *Otro ſi,porque hallamos que en nueſtra Orden ſolia haver Titulo de Prior de la Torre de San Iorge de Alfama, y el dicho Titulo ſe ha perdido por haverſe deſamparado la dicha Torre:agora que ſe ha cobrado, y tiene en ella la Religion tres Guardas continuas; renovamos el dicho Titulo de Prior de Alfama, y ordenamos que eſte Priorato lo provea el Señor Maeſtre conforme a las Diſiniciones de nueſtra Orden,y el dicho Prior haya de tener a ſu cargo la dicha Torre, y le pertenezcan los aprovechamientos della,y de ſu termino, y el proveer,y quitar las tres Guardas que alli reſiden de continuo.* Y

C
In Capitulo generali celebrato die 23. Aprilis Anni 1576. Cap.24.

ſe comete a los Viſitadores generales, para que ellos, y el Prior que ſe proveyere, vayan a la dicha Torre, y traygan relacion al Capitulo general ſiguiente de lo que fuere meneſter reparar, y proveer en ella. Y aſsignamos para veſtuario del dicho Prior, que ſerà de Alfama, quarenta y cinco libras, que le ha de reſponder cada vn Año el Priorato de Cervera; y mas treynta y cinco libras de la metad de las ſetenta que ſe han tachado para acrecentar los dos Prioratos de Burriana, y de Cervera; porque el de Cervera, ſe ordena en eſte Capitulo general, que de aqui adelante ſe provea en el que fuere Retor.

433 Con eſta nueva Ley el Señor Maeſtre Frey Don Pedro Luis Garceran de Borja nombrò por Prior de Alfama al Venerable, y Religioſo Varon Frey Miguel de Arãdiga, [D] con Deſpacho dado en Vallada a 22. de Mayo 1576. el qual partiò luego a tomar poſſeſion de èl: y haviendolo hecho vn Miercoles a 18. de Iulio, [E] è inventariado todos los bienes que hallò en aquella Real Caſa; Sabado a 21. de el meſmo, bolviendo a eſte Reyno, le cautivaron los Moros con treze Chriſtianos mas, en la Cala del Fuſtel, vna de las muchas que haze el Coll de Balaguèr. Llevaronle a la Ciudad de Argel, en donde le comprò vn Moriſco natural de Oliva en eſte Reyno, el qual vivia en vn lugar diſtante de Argel veynte leguas, llamado *Sargel*. El Moriſco tenia por nombre *Caxeta*; y deſpues de haver hecho padecer a nueſtro Venerable Prior grandes trabajos, le martyrizò, y quemò en oprobio de la Religion Chriſtiana, de la Cruz de San George (que tanto aborrecian los Moros, por haverles ſido el Santo muy contrario en las guerras) y de la Santa Inquiſicion, en 28. de Mayo 1577. [F] Fue Sabado el dia de el Martyrio, y a las ſiete horas de la tarde; en la qual, eſtãdo nueſtro Santo Luis Bertran en ſu Celda aqui en Valencia, vio ſubir ſu Alma al Cielo, como eſcrivio nueſtro Hiſtoriador Gaſpar Eſcolano, ibi: [G] *Deſte Convento, y Villa* (habla de Monteſa) *fue hijo el buen Religioſo Fr. Miguel de Arandiga Prior de San Iorge de Alfama, que eſtando captivo en nueſtros dias, fue quemado en Argel por los Moros, en oprobio de la Religion Chriſtiana: y viſta ſu Alma ſubir al Cielo por el Santo Fray Luis Bertran deſde Valencia a la hora de ſu Martyrio.* Lo meſmo

D
Fuit Venerabilis Frey Michael de Arandiga Natione Valentinus, Patria Monteſianus, Filius Ioannis de Arandiga, & Catherinæ Nauarro, eiuſdem Villæ de Monteſa habitatorum. Sũpſit noſtrum Habitum pridie Idus Martij 1564.

E
Apparet ex Poſſeſionis Inſtrumento recepto per Ioannem Guiemet Notarium Apoſtolicum, & Dertuſen. 15. Kaleod. Auguſti 1576.

F
Diffusè, & perpolitè ſcripſit Martyrium noſtri Venerabilis Frey Michaëlis de Arandiga Reuereodiſsimus P.M. Fr. Dadacus de Aedo Promeſten. Abbas Ordinis SS.P.N. Benedicti in Topographia Argilẽſis Dialogo 2. fol. 179. qui, vti ocularis teſtis, plura, & ſcitu digna congeſsit. R.P. Fr. Iacobus Bleda, Ordinis Prædicatorum, & apud Sanctum Valentinum Tribunal Cenſor, in ſuo Chronico fol. 836. R.P.M. Fr. Chryſoſtomus Henriquez in Menolog Ciſter. 15. Kal. Februarij fol. 21. R.P.M. Fr. Gabriel Bucelinus in ſuo Menolog. Benedictino 15. Kal. Februarij, fol. mihi 52. Gaſpar Eſcolano Tom. 2. Hiſt. Valeot. Lib. 9. Cap. 7. n. 9. R. P. M. Fr. Michaël Raymundus Zaparer in Chrooica Mooteſæ Cap. 4. pag. 590.

G
Vbi proximè lit. F.

mo aſſeguran el muy R. P. M. Fr. Miguel Ramon Zapater Coroniſta de la Orden de Ciſter, y caſi todos los demàs citados en la letra F. Eſte teſtimonio era baſtante para calificar ſu Martyrio, y premio; pero otros muchos hay, que publicarà el eloquentiſsimo Señor Frey Don Gaſpar de la Figuera en ſus *Georgicas Sacras*, que ſaldràn luego a luz para luſtre, y gloria de nueſtra Religion.

434 Vltimamente en el Año 1650. quando caſi todo el Principado de Cataluña eſtava avaſſallado por el Rey de Francia, menos la Noble, y Fideliſsima Ciudad de Tarragona, las Galeras de Eſpaña, porque el Enemigo no ſe fortificaſe en el Real Monaſterio de Alfama, lo demolieron a cañonazos. Fue aquel Convento Sacro, el vltimo deſcanſo de la mayor Nobleza Catalana: alli eſtan depoſitadas las cenizas de tantos Heroes Maeſtres, valeroſos, y ſantos Cavalleros; y oy ahogadas, por ſepultadas en el olvido, ſin comemoracion alguna. Arruynar Monaſterios, y Caſas de Oracion hazenlo de vicio los Paganos; y tal vez lo permite aſsi la Providencia Divina, para con eſta cayda levantarlos, y engrandecerlos: y con haver ſido el nueſtro de San George aſſolado con buena intencion, por Catholicos, y eſtar en medio de la mayor Chriſtiandad; vemos que aun es aquel lugar cruel Aſylo de Piratas, è inhumana habitacion de Fieras; ſi antes dulce Eſcuela de virtudes, y ſeguro refugio de paz. Pero eſperemos en Dios, que moverà los coraçones de los hombres, y permitirà veamos levantada aquella Real Caſa, por ventura con mayor grandeza, que la que tenia antes. Muchas otras coſas podia eſcrivir de eſta Inclyta Religion; mas, como he dicho, lo eſtà haziendo a la larga el Señor Frey Don Gaſpar de la Figuera: y en donde eſte Inſigne Eſcritor pone ſu pluma, no devo Yo poner la mia para otra coſa que para venerar ſus Eſcritos. Algo dirè en la vltima Parte de eſte Libro, quãdo tràte de los Prioratos formados de la Orden: ſi bien me ha parecido dar aora vna breve noticia de los Maeſtres, que he podido alcançar, tuvo eſta Orden; y aunque no irà con la exaccion que quiſiera, publicarè lo que he hallado en los Archivos de Monteſa, y Barcelona.

CA-

CATHALOGO DE LOS MAESTRES que tuvo la Inclyta Orden Militar de San George de Alfama.

DON FRAY IVAN DE ALMENARA

Primero Maeſtre.

435 DON Fray Iuan de Almenàra vnico de ſu nõbre fue el primero Maeſtre de eſta Ordẽ, creado en el Año 1202. a quien el Señor Rey Don Pedro el Segundo de Aragon hizo donacion de el Lugar, y termino de Alfama en 24. de Setiembre 1201. Fundò el Sacro Monaſterio de San George en el lugar donde lo hemos conocido, y alcançò diferentes gracias, y Privilegios de los Señores Reyes Don Pedro, y Don Iayme el Conquiſtador. De el primero, ademàs de la dicha donacion, obtuvo dos Privilegios: el vno, en el qual mandò, que nadie pudieſe entrar dentro de el termino de Alfama a cortar arboles, ni apacentar Ganados, ſin expreſa licencia de la Orden, con pena de que ſus tranſgreſores incurrieſen la indignacion Real, y pagaſen mil ſueldos para la meſma Orden. Eſte Privilegio, como tan antiguo, ſe les ha olvidado a los Moradores de la Ciudad de Tortoſa, y a los que confinan con el termino de Alfama; y para que lo tengan en memoria, y el Prior de Alfama pueda caſtigar a los tranſgreſores, executandoles las penas en èl contenidas: me ha parecido ponerlo aqui, y notar como eſtà confirmado por el Señor Rey Don Pedro el Quarto, con Privilegio dado en Tortoſa a 7. de Abril 1371.

„ 436 MANIFESTVM ſit cunctis. Quòd Ego „ PETRVS, Dei gratia, Rex Aragonum, & Comes Bar- „ chinonæ ſtatuo, & firmiter mando, quòd nullus audeat, vel „ præſumat ingredi per violentiam, vel ligna ſcindere, vel Beſ- „ tiarium aliquod, aut focum mittere, ſiue aliquod adempra- „ mentum facere infrà terminos, qui iam aſsignati ſunt Hoſpi- „ tali de Alfama, niſi cum voluntate Fratrum, & hominum eidem

» dem Hoſpitali ſeruientium; imò volo, atque diſtrictè præci-
» pio, quòd in pace, & ſine aliqua inquietudine præfatum Hoſ-
» pitale habeat, & poſsideat ipſos terminos, ſicut ſtatuti ſunt, &
» terminati. Populatores etiam qui ibi venerint populare, ſal-
» ui ſint, & ſecuri; ita quòd nemo eos aggrauet, impediat, aut
» diſturbet. Quicumque autem in ipſis terminis aliquam con-
» trarietatem, aut impedimentum facere voluerit, aut Popula-
» toribus aliquam moleſtiam intulerit, iram Regiam incurrat,
» & pro pœna mille ſolidos præfato Hoſpitali paccet. Man-
» do quoque Baiulo meo de Cambrils, & aliis Baiulis, quòd
» ipſum Hoſpitale, & Populatores, & eorum res, tanquam mea
» propria manuteneant, & defendant. Datum Montealbo, Mē-
» ſe Auguſti, per manū Ioannis de ..... Domini Regis No-
» tarij, & mandato eius ſcripta à Petro Scriptore ſub Anno
» Domini milleſimo ducenteſimo ſecundo.
» Sig † num PETRI Regis Aragonum, & Comes Barchino-
» næ.
» Huius rei teſtes Guillermus de Ceruaria, Guillermus de
» Guardia, Petrus Auſone Sacriſta, Garcia Romei, Aſſalitus
» de Gudal.

436. b. El otro Privilegio, q̄ obtuvo el Maeſtre de el Señor Rey Don Pedro, fue deſpachado en Zaragoça en el Mes de Mayo 1205. en el qual le concedio el Lugar de Burjalaroç. Hallòſe eſte Maeſtre en el Año 1229. en la Conquiſta de el Reyno de Mallorca, en donde hizo muy ſeñalados ſervicios al Señor Rey Don Iayme, por los quales, y por lo que S M, devio en aquella ocaſion a nueſtro Tutelar, y Patron San George, le dio en aquella Isla muchas, y muy buenas poſſeſiones, que oy conſerva nueſtro Priorato de San George de Valencia. Tambien hallo que ſirvio el Maeſtre a S. M. en la Conquiſta de eſta Ciudad, y Reyno, con los Cavalleros de ſu Orden; y aunque pocos en numerò, ſubſtituyeron a muchos en el valor: y conocioſeles bien el logro de ſus trabajos, pues obtuvo la Orden en Burriana, Villa-Real, y Valencia muy buenas Alquerias, y poſſeſiones; pero caſi todo lo ha conſumido el tiempo, y ſolo quedan eſtas memorias.

(ȝȝ) Don

DON FRAY ARNALDO DE CASTELLVELL

Segundo Maeſtre.

437 Don Fray Arnaldo de Caſtellvell, vnico de ſu nombre, fue el ſegundo Maeſtre de eſta Orden. No he ſabido el dia fixo de ſu aſcenſo al Maeſtrado; pero en 24. de Abril 1246. ya le hallo Maeſtre en algunas Eſcrituras. En el Año 1248. ſirvio a S.M. en el cerco, y toma de Xativa; y en el de 1254. quando los Moros de el Reyno de Valencia ſe rebelaron contra el Señor Rey Don Iayme, ſiendo ſu Caudillo, y Capitan *Alaſdrach*, concurriò el Maeſtre con ſus Cavalleros para ſojuzgarlos, y lo hizo con la fineza, y valor que devia a ſu Sangre, y Dignidad.

DON FRAY RAYMVNDO DE GVARDIA

Tercero Maeſtre.

438 Don Fray Raymundo de Guardia, vnico de ſu nombre, fue el tercero Maeſtre de Alfama en el Año 1268. Sirvio a los Señores Reyes Don Iayme el Conquiſtador, y Don Pedro el Grande ſu Hijo, en la ſegunda rebelion que hizieron los Moros de eſte Reyno, y ſe hallò preſente quando S.M. los ganò la Villa de Monteſa; y haviendoſe hecho fuertes en la Muela, fueron cercados por los nueſtros: y ſubiendo el Señor Rey Don Pedro animoſo por la cueſta arriba con ſus Cavalleros, y Soldados, travòſe vna gran batalla, en la qual fueron vencidos los Moros en el dia de San Miguel a 29. de Setiembre 1277. Hallaronſe en la Muela muchos deſpojos, y riqueza, y al Maeſtre le cupo vna buena parte de todo. Paſsò tambien el Maeſtre a la Iſla de Mallorca con el Principe Don Alonſo de Aragon Hijo de el Señor Rey Don Pedro el Grande, en el Año 1285. y haviendo reducido aquella Isla a la obediencia de el Rey ſu Padre (eſtava rebelada por el Rey Don Iayme de Mallorca ſu Tio) honrò mucho al Maeſtre, premiando ſus ſervicios con diferentes Donaciones: y en particular en 15. de Otubre 1285. le reſtituyò vna Alqueria, que ſe llamava *San George*; la qual el

Rey

Rey Don Iayme de Mallorca la havia quitado a su Orden.

DON FRAY BERNARDO GROS

Quarto Maestre.

439 Don Fray Bernardo Gros, vnico de su nombre, fue el quarto Maestre de Alfama, nõbrado en el Año 1287. Sirvio al Señor Rey Don Alonso el Tercero, y con Privilegio dado en Valencia a 26. de Enero 1288. S.M. le dio para su Orden vna grande Alqueria en Mallorca, llamada *Rahalbarben*. Vivio poco tiempo, y no he tenido otras noticias de su Govierno.

DON FRAY IAYME DE TARREGA

Quinto Maestre.

440 Don Fray Iayme de Tarrega, vnico de su nombre, fue el quinto Maestre de esta Orden; el qual governò su Religion con tã poco cuydado de sus bienes Espirituales, y Temporales, que despues de haver padecido muchos Años de Carcel, fue depuesto de su Dignidad, y privado de el Abito por el Capitulo general de la Orden de San George en 18. de Agosto 1327. como consta por Escritura autentica, y feefaciente, que hay de este suceso en nuestro Archivo, recebida en Alfama por Iayme Lorenzo Notario publico de Tortosa. Fue el Maestre en los primeros Años de su Govierno muy prudente, y zeloso de su Orden, y alcançò de el Señor Rey Don Iayme nuestro Fundador dos Privilegios de franqueza: el vno dado en Valencia a 4. de Iulio 1308. en el qual absolvio a la Orden de el tercio diezmo que pagava por el Lugar, ò Alqueria de Carabona: y el otro dado assi mesmo en Valencia a 30. de Iulio de el mesmo Año, en que le hizo la mesma gracia para el Lugar de Benequite, ambos situados en el termino de Burriana.

DON FRAY PEDRO GVASCH

Sexto Maeſtre.

441 Don Fray Pedro Guaſch,vnico de ſu nombre, y ſexto Maeſtre de la Orden de San George, fue gran Soldado,y muy eſtimado de el Señor Rey Don Iayme el Segundo.Sirviole antes de ſer Maeſtre en todas las ocaſiones de guerra que ſe ofrecieron, y en particular en la entrada que S.M.hizo en el Reyno de Almeria el Año 1309. en donde ſe portò como muy valeroſo Cavallero. Por eſtos, y otros ſervicios perſonales que Don Fray Pedro hizo, ſiendo Comendador de Mallorca, le abſolvio S.M. de la obligacion que tenia de pagarle cada Año ciertos derechos,por las poſſeſiones, y Alquerias que tenia la Religion en aquella Isla. Quando ſu anteceſor fue ſuſpendido de el Govierno de la Orden,ſe le encargò a Don Fray Pedro con titulo de Comendador mayor de ella;y como Prelado atento, procurò los aumentos de ſu Orden con gran cuydado:y aſsi mandò trasladar la Igleſia de San George de eſta Ciudad,que eſtava en el lugar en que oy eſta edificada la Parroquia de San Salvador,al que aora tiene:y en 20.de Mayo 1324. obtuvo facultad de el Obiſpo de Valencia,y de el Retor de la Igleſia Parroquial de San Andres (en cuyo diſtrito recae la de San George) para que en ella ſe pudieſſen celebrar Miſſas, y hazerſe otras coſas,que en particular dirè en la Quarta Parte.

442 No contento con eſto el Maeſtre, procurò dilatar ſu Religion en el Principado de Cataluña; pues haviendole hecho donacion Don Mõſerrat de Riquèr Señor de el Caſtillo de Riquèr,y de Alarich,de la metad de el Caſtillo de Alarich,y de dos mil ſueldos,con Auto recebido por Pedro Agudo Notario en 31.de Agoſto 1327.fundò en el Lugar de Riquèr (eſtà en la Dioceſi de Vique) vna Igleſia de San George con licencia de Don Galceran Obiſpo de Vique,como conſta de ella meſma,que fue dada en Argenſola a 18.de Iunio 1331.El dicho Don Monſerrat de Riquèr Patron de eſta Igleſia de San George,la dotò de nuevo en 13. de Agoſ-

to

to 1336. dandola muchas, y muy buenas posseſiones, para que en ella reſidieſſe no ſolo vn Prior, ſino otros Religioſos que hizieſen Convento. El Maeſtre nombrò a Fray Pedro Mulner en primero Prior de San George de Riquèr: mas como eſta Religion no eſtava exemta de los Ordinarios, la emulacion de los Curas menoſcabò tanto eſta Igleſia, que ſolo oy tenemos memoria de lo que fue.

DON FRAY ALBERTO CESTORTS

Septimo Maeſtre.

443 Don Fray Alberto Ceſtorts primero de ſu nombre, y ſeptimo Maeſtre de Alfama governò la Orden muchos Años, ſiendo ſu Comendador mayor, pues ya le hallo en el primero de Febrero 1351. con eſte titulo, SEDE VACANTE. Quando el Señor Rey Don Pedro el Quarto ſe embarcò en el Puerto de Roſas en 15. de Iunio 1354. para paſſar con ſu Armada a la Isla de Cerdeña, fue ſirviendole el Comendador mayor con algunos Cavalleros de ſu Orden, los quales ſe hallaron en el Cerco de la Villa de Alguèr, en donde padecieron grandes trabajos; aſsi de enfermedades, y rieſgos de ſus vidas, como de la falta general que huvo de mantenimientos en aquel ſitio: pero de todos eſtos peligros ſalio libre el Comendador mayor, y juntamente con S. M. entrò en la Villa de Alguèr en 9. de Noviembre de eſte Año 1354. Deſpues de eſto continuò el Real ſervicio todo el tiempo que S. M. eſtuvo en aquella Isla, acudiendo con la meſma fineza a la guerra, que en los principios de el Año 1355. ſe tuvo con el Iuez de Arborea, y con Matheo de Oria, haſta que ſegunda vez ſe ajuſtaron, y S. M. los perdonò. Bolvio el Señor Rey Don Pedro a Barcelona Sabado a 12. de Setiembre de el miſmo Año, y el Comendador mayor bolvio tambien a ſu Convento. Y atendiendo la Orden a los ſervicios que havia hecho a S. M. y a lo mucho que merecia ſu perſona, le eligiò Maeſtre Conventualmente en 20. de Deziembre 1355. en ſu Lugar de Carabona, que eſtava en el termino de Burriana. Los Cavalleros, y Religioſos que hizieron Convento, y Capitulo en eſte Lugar, fueron, Don Fray Pedro

Ceſtorts, Fray Raymundo Mir Presbytero, Dõ Fray Guillen Caſtellò, Don Fray Bononat de Refex, y Don Fray Gabriel Roures. Verdad es, que otros hauria en el Sacro Convento de Alfama; pero no ſerian muchos, porque ſiempre fueron pocos los que de ordinario alimentava eſta Religion.

443. b. Eleto en Maeſtre de San George Don Fray Alberto, continuò el Real ſervicio con mayores alientos; y ſucediendo en el Año 1356. la invaſion que el Rey Don Pedro de Caſtilla, llamado *el Cruel*, hizo a eſte Reyno por la parte de el de Murcia, con el favor que le dava el Infante Don Hernando de Aragon, cuyos eran los Caſtillos de Orihuela, y Alicante: el Maeſtre ſirvio a S.M. con deſvelo particular; y juntamente con nueſtro Gran Maeſtre de Monteſa el Iluſtriſsimo Señor Frey Don Pedro de Thòus, ganò el Caſtillo, y Villa de Alicante (aora ya Ciudad, y de las mas apazibles, y regaladas de el Reyno) quedandoſe en èl para ſu defenſa con muy buena Guarnicion. En todas las demas ocaſiones de guerra, y paz ſe portò el Maeſtre como prudente Cavallero, y valiente ſoldado; pero fue poco afortunado en que S.M. no premiaſe ſus ſervicios, pues hallo que en 13. de Iunio 1361. eſtando en ſu Lugar de Carabona arrendava algunas poſſeſiones de ſu Orden, y otras las dava a cenſo para pagar parte de los gaſtos que havia hecho en la Isla de Cerdeña, y en la guerra de eſte Reyno contra el Rey de Caſtilla. Finalmente murio el Maeſtre en el Año 1362. lleno de aplauſos, y meritos, aunque ſin remuneracion alguna.

DON FRAY ALBERTO DE CORTS

Octavo Maeſtre.

444. Don Fray Alberto de Corts ſegundo de ſu nombre, y octavo Maeſtre de Alfama, aſcendiò a la Dignidad Maeſtral en el Año 1362. Mas no he podido ſaber, ſi fue por eleccion de la Orden, o, por nombramiento de S.M. Solo conſta que obtuvo poco tiempo eſta Prelacia, pues en 17. de Otubre 1365. la renunciò en mano de el Señor Rey Don Pe-

Pedro el Quarto, como Protector, y Patrón de la Orden de Alfama. Lo demàs consumio el tiempo.

DON FRAY GVILLEN CASTELLO
Nono Maestre.

445 Don Fray Guillen Castellò vnico de su nombre fue el Nono Maestre de esta Orden, nombrado por el Señor Rey Don Pedro el Quarto, con Despacho dado en Murviedro a 24. de Otubre 1365. Antes fue Comendador mayor de San George, y de esta Dignidad ascendio a la Maestral de la Orden. No he podido averiguar la causa por la qual el antecessor de este Maestre hizo dexacion de el Maestrado en mano de S.M. y de como perdio la Orden la eleccion de su Prelado. Verdad es, que S.M. dize, que Don Fray Alberto de Corts hizo la renunciacion de el Maestrado en su mano, como Patron de la Orden; mas de esto no se puede colegir, perteneciese a S.M. el nombramiento de los Maestres de Alfama, porque desde el principio de la Fundacion de esta Orden fueron los Señores Reyes de Aragon sus Patronos, y no siempre nombraron a los Maestres, pues hemos visto que hasta Don Fray Alberto Cestorts tocò a la Orden la eleccion de su Prelado: mas en esta ocasion S.M. nombrò a Don Fray Guillen; y porque este nombramiento es singular, me ha parecido ponerlo aqui, esperando no ha de causar fastidio, quando por lo raro deve ser estimado de los curiosos.

„ 445. b. NOS PETRVS, Dei gratia, Rex Ara-
„ gonum, Valentiæ, Maioricarum, Sardiniæ, & Corsicæ, Co-
„ mesque Barchinonæ, Rosilionis, & Ceritaniæ. Vacante Offi-
„ cio Magistratus Ordinis Militiæ Beati Georgij de Alfama,
„ per resignationem de eo factam in manibus nostris, *vt Patro-*
„ *ni eiusdem Ordinis*, per Religiosum Fratrem Ombertum
„ de Curtibus, olim Magistrum ipsius Ordinis, vt de resigna-
„ tione ipsa patet per publicum Instrumentum confectũ auc-
„ toritate Bartholomei Mulnar Notarij publici Valentiæ xvij.
„ die Octobris, Anno subscripto, necesse est de eodem Officio
„ alij prouideri. Ad Vos igitur Religiosum, & dilectum nos-

trum

» trum Fratrem Guillermum Caſtelli Commendatorem ma-
» iorem eiuſdem Ordinis, Virum vtique prouidum, & diſcre-
» tum, qui, vt plurimorum eſt opinio, prædicto Ordini pro-
» deſſe valebitis, ac valetis, dirigentes aciem noſtræ mentis: te-
» nore præſentis Chartæ noſtræ Vos in Magiſtrum dicti Or-
» dinis eligimus, & creamus. Vos ergo onus cum Dignitate
» huiuſmodi Magiſtratus Officij aſſumendo, ſic circa reſtau-
» rationem, & meliorationem reddituum, & iurium dicti Or-
» dinis, ac augmentum ipſius Ordinis cum ſumma diligentia,
» ac vigilanti ſtudio intendatis, & alia faciatis, quæ iuxta ip-
» ſum Ordinem facere debeatis, quòd inde Domino, ac dicto
» Beato Georgio placeatis, Nobiſque efficiamini gratioſus.
» Nos enim mandamus per eandem Chartam noſtram vni-
» uerſis, & ſingulis hanc ſeriem inſpecturis, vt Vos pro Magiſ-
» tro prædicto habeant, & teneant, & illi qui ad ſolutionem
» reddituum, & iurium iam dicti Ordinis teneantur, vobis de
» ipſis redditibus, & iuribus reſpondeant integrè, & comple-
» tè.

» 445. c. EGO itaque Frater Guillermus Caſtelli prædic-
» tus, licèt ad tantam Dignitatem inſufficiens, & indignus; ta-
» men de miſericordia Saluatoris, ac dicti Beati Georgij me-
» ritis; necnon de fauore, & gratia veſtri dicti Dñi Regis con-
» fiſus, hanc Magiſtratus Dignitatem, & Officium ſuſcipio,
» eius oneroſo ponderi meos debiles humeros ſubiiciens hu-
» militer, & deuotè; ſupplicans Vobis eidem Domino Regi, vt
» ſicut veſtri prædeceſſores celebres prædictum Ordinem ſta-
» tuerunt, ſic, & Vos qui non minorem affectionem, quam ipſi,
» apud dictum Sanctum habetis, meam imbecillitatem, & in-
» ſufficientiam veſtris fauoribus roboretis, quòd ad laudem, &
» gloriam Diuinam, ac Sancti prædicti, & Domus veſtræ Illuſ-
» tris Aragonum honorem, prædictum Officium, & Dignita-
» tem poſsim vtiliter gubernare. Ego enim promitto Vobis ei-
» dem Dño Regi, quòd in quantum mihi erit poſsibile, circa
» dicti Ordinis gubernationem, & defenſionem, ac eius iurium
» conſeruationem, & augmentum, vt curioſiùs potero, inten-
» dam, Regulam ipſius Ordinis in omnibus obſeruan-
» do.

» 445. d. Et in præmiſſorum teſtimonium Nos dictus
Rex

„ Rex huic Inſtrumento publico ſigillum noſtrum ſecretum in
„ pendenti, cùm alia ſigilla noſtra non habeamus in promptu,
„ iuſsimus apponendum. Dat. & act. in Villa Muriueteris vi-
„ ceſima quarta die Octobris, Anno à Natiuitate Domini
„ M.CCC.LX. quinto, Regnique noſtri eiuſdem Regis trice-
„ ſimo. REX PETRVS.
„ Sig † num Fratris Guillermi Caſtelli Magiſtri prædicti.
„ Qui hæc laudo, concedo, & firmo.
„ Teſtes huius rei ſunt Venerabiles Iacobus Scribæ Miles,
„ Bernardus de Bonaſtre Secretarius Domini Regis, & Do-
„ minicus Ioannis Iuriſperitus Valentiæ.
„ Sig † num Petri de Goſtemps Scriptoris dicti Domini Re-
„ gis, eiuſque auctoritate Notarij publici per totam terram, &
„ dominationem ſuam; qui hæc de mãdato dicti Domini Re-
„ gis ſcribi fecit, & clauſit.

445. c. Luego que Don Fray Guillen fue nombrado Maeſtre de San George cumpliò muy bien con lo que ofrecio; y como Criatura de S.M. procurò conociera ſu Orden, que era ſu Prelado, y Padre: y aſsi deſde luego ſe deſvelò en aumentar lo Eſpiritual, y Temporal de ella. Lo primero que alcançò de S. M. fue la confirmacion de el Privilegio de el Señor Rey Don Pedro el Segundo, que queda referido N. 436. con Deſpacho dado en Tortoſa a 7. de Abril 1371. Deſpues de eſto ſuplicò a S. M. intercediera con el Sumo Pontifice, para que eximiera a ſu Orden de la Iuriſdicion de los Ordinarios, y le confirmàra la Regla, y modo de vivir que tenia. Hizolo aſsi el Señor Rey Don Pedro, y el Pontifice Gregorio XI. aprovò, y eximiò a eſta Orden en 15. de Mayo 1373. como vimos N. 385. Entretanto que fueron, y vinieron eſtos Deſpachos, S.M. dio a la Ciudad de Valencia y al Prior de eſta nueſtra Igleſia de San George vn Dedo de la mano de nueſtro Patron, con Privilegio deſpachado en Barcelona a 17. de Mayo 1373. Tenia S.M. eſta Reliquia entre las ſuyas, y mandò que el Iurado en Cap, y el Prior la tuvieſen cuſtodida en parte que cada qual tuviele ſu llave. El Iurado devio dar la ſuya al Clavario de la Cofadria de San George, pues vemos que oy tiene el Clavario eſta llave, y Yo la otra; cuya Reliquia guardamos con particular culto, vene-

ra-

racion,y conſuelo de los devotos de el Santo.

445. f. El Maeſtre alcançò tambien de S.M.Privilegio de amortiçacion de todos los bienes que poſſeia la Orden,con Deſpacho dado en Barcelona a 16.de Agoſto 1378. Y con otro dado en la meſma Ciudad a 9. de Setiembre de el dicho Año obtuvo para los Vaſſallos de ſu Orden exemcion,y franqueza general de todos los derechos que pagavàn a S M.En 4.de Mayo 1384.S.M.dio a Don G. Pedro de Luna el Caſtillo,y Lugar de Aranda,que eſtà en la Dioceſi de Zaragoça;el qual onze Años antes havia dado al Maeſtre y ſu Orden,como vimos en el N.403.Mas porque S.M.tomò para ſu Real Corona el Caſtillo de Borja, que poſſeia el dicho Don G.Pedro de Luna,en ſu lugar le dio el Caſtillo de Aranda;y al Maeſtre,y Orden de San George dio en ſu recompenſa el Caſtillo de Ampoſta,y dos mil ſueldos de renta cada Año,con dos Privilegios dados en el Real Monaſterio de Poblet a 17.de Iulio 1384. y con otro dado en Villafranca de Panadès a 24.de Otubre de el meſmo Año, el Lugar del Vallobar. De todo eſto claramente ſe vè quan cuydadoſo de ſu Orden fue eſte Maeſtre,y lo bien que cumplio con lo que ofrecio a S.M. el dia de ſu nombramiento: oxala que todos los Maeſtres huvieran hecho lo meſmo, que con eſſo no huviera venido tan a menos eſta Religion. Murio el Maeſtre en el Año. 1389. dexando mucha memoria de ſu virtud, y el renombre de buen Maeſtre.

DON FRAY FRANCISCO RIPOLLES

Decimo,y vltimo Maeſtre.

446 Don Fray Franciſco Ripollès vnico de ſu nombre,fue el decimo, y vltimo Maeſtre de la Orden de San George de Alfama;el qual viendola deſcaecida,y que apenas podia mantenerſe con la decencia devida a la Nobleza de ſus Subditos,procurò con el Señor Rey Don Martin remediaſe eſta neceſsidad;mas no pudiendo S.M.ſocorrer a eſta Orden,por las cauſas que tengo referidas,no ſe ofrecio otro expediente mas acertado,que vnir eſta Religion con la nueſtra de

de Monteſa. Pidiolo S.M. al Pontifice, y ſu Santidad lo cõcedio en la forma largamente referida en eſta Diviſion; para lo qual el Maeſtre renunciò ſu Maeſtrado en mano de ſu Sãtidad en 23. de Enero 1400. y quedò en nueſtra Religion con titulo de Comendador mayor de la Orden de S. George de Alfama, viviendo de eſte modo algunos Años, pues haſta el de 1414. he hallado memorias ſuyas en nueſtro Archivo. Eſto poco me ha parecido dezir de los Maeſtres de eſta Inclyta Religion, que para la primera vez que ſalẽ a luz, no pareceran cortas de el todo eſtas noticias a los que ſaben quanto cueſtan de ſacar de la Antiguedad: otros vendran que las adelantaràn con acierto, y felicidad; y aſsi proſigamos aora en la concluſion de eſte Articulo.

DIVISION III.

PROSIGVESE LA MATERIA DE EL ABITO, TRAGES, Y VESTIDOS QVE VSAVAMOS en lo antiguo, y tratanſe otras coſas curioſas.

447 DE lo dicho en la paſſada Diviſion ſe colige, quan en terminos de ſutileza queda lo que con novedad eſcrivieron los tres Padres Ciſtercienſes modernos, diziendo: *Aſsi los Cavalleros de Monteſa a imitacion de los de Calatrava* (juzgan por cierto lo que impugnè arriba N. 375.) *viendo que ſu Madre immediata Santas Cruzes tiene por Armas Cruzes llanas, mudaron el Abito Monacal, en Cruz colorada llana.* Breve es la clauſula, pero compendioſa. El aſſegurar, que mudamos nolotros de Inſignia, a imitacion de Calatrava, es falta de noticias, como queda bien provado en la primera Diviſion de eſte Articulo. Y el ſentir, que es nueſtra Madre immediata la Real Caſa de Santas-Cruzes, ſin duda es manifieſta paſsion, ſegun provarè a la larga en la ſiguiente Parte. Pues el haver diſcurrido, que la Orden recibio la Cruz llana, de que vſamos, por ſer las Armas que tiene el Monaſterio de Santas-

Cruzes,es cierto ſobrada viveza de ingenio de el R.P.Fr. Pedro de Galiana; y que, ſi huviera acertado ſu Paternidad, y los que le han ſeguido, merecieran repetidas alabanças.

448 Quando de Anchoſa ſe trasladò el Monaſterio de Santas-Cruzes en el Año 1157.al lugar que oy eſta, tomò el nombre que tiene,por haver ſeñalado el ſitio los que le buſcaron, con duplicadas Cruzes. [H] La Orden de San George en el Año 1202.tomò la Cruz roja llana,por ſer la meſma de que vsò nueſtro Protector San George,aſsi en las diverſas batallas.en que ſe manifeſtò contra los Moros en eſtos Reynos,como aun quando le martyrizaron;pues de la ſangre que ſalpicò las piedras,que eſtavan cerca de el lugar del Martyrio,ſe eſtampò en cada vna de ellas vna Cruz,a ſemejança de la que oy vſamos; como parece por vna que guarda la Inſigne Sacriſtia de nueſtro Sacro Convento. Y ſiendo aſsi,q̃ el haver dexado las Cruzes negras, y havernos adornado con eſta llana,fue por la Incorporacion de la Orden de San George con la nueſtra; mal vaticinaron los PP. Ciſtercienſes en publicar tan eſtraña novedad.

H Angelus Manriq. Tom.2. Annal.Ciſter.Anno 1157.Cap.5.n. 1.ibi: *Eiſdem temporibus Valdaura Monaſterium in Cathalaunia, quod ad Anchoſã translatum ſuperiùs diximus;cùm nec hic locus apeus inuenetus eſſet,in alium tranſiit,cui crebra Cruces,ob memoriam fixæ, cæleſtium lumiuum ibidem oſtenſorum, à Sanctis-Crucibus nomen ẽ parauerant.*

449 Aunque la mudança de la Cruz fue en el Año 1399.no por eſto dexaron los Monteſianos las aſperezas dichas en las ropas interiores,y exteriores; antes bien continuandolas con obediencia guſtoſa,fueron eſpejo de todos los Religioſos de aquellos ſiglos:y ſe vè claramente en el cuydado que tenian de guardar la Santa Regla, y loables Eſtatutos de Ciſter,y en los eſcrupulos que les ocaſionava qualquiera relaxacion.Ya dixe [I] como Iuan XXII.concedio por cinco Años, que mientras nueſtros Cavalleros eſtuvieſen actualmẽte en la guerra,pudieſen llevar Camiſas de lino.Eſta Indulgencia,aunque Temporal,la perpetuò en la Orden la flaqueza humana.combatida de los exceſsivos calores, y de las continuadas guerras,en que ſe empleavan ſin intermiſion nueſtros Nobles Militares;por lo qual,inſtados de la neceſsidad,y de los rezelos de alguna moleſtia,que podian hazerles los Viſitadores por eſta tranſgreſion,ſuplicaron todos los de la Orden a ſu Santidad,les diſpenſaſe en eſte precepto de Regla.

I Suprà n.337.

Go-

450 Governava en eſta ſazon la Igleſia Catholica el Pontifice Martin V. y en 10. de Enero 1420. nos hizo gracia de que pudieſſemos llevar Camiſas de lino; con tal que tuvieſſemos obligacion cada vno de rezar cada dia ſiete vezes la Oracion de el Padre nueſtro, y otras tantas la de el Ave Maria, en remiſsion de nueſtros pecados. La Bula es la ſiguiente.[K]

[K] Deſumptũ fuit præſens Martini Reſcriptum ex Sacri Conuentus Archiuo, Capſa 52. Lio 2. n. 12. vbi eſt originale cuſtoditum, & eius copia authentica apud noſtram Bibliothecam, abſtracta Kalendis Octobri 1661.

451 *MARTINVS EPISCOPVS SERuus ſeruorum Dei. Dilectis Filijs Magiſtro, & Fratribus Domus Beatæ Mariæ de Monteſia, Militiæ Calatrauæ, & S. Georgij, Ciſtercien. Ordinis, Valentin. Diœceſis. Salutem, & Apoſtolicam benedictionem.*

» 452 EX Paternæ charitatis Officio Religionum omnium, quarum fragantia laudabili, Sacroſancta » Militans Eccleſia referta conſpicitur, ſtatum reddi pacificum » cupientes, ad ea libenter intendimus, quæ veſtram, & Reli» gionis veſtræ tranquillitatem reſpiciunt, & per quæ veſtræ » Conſcientiæ procurare videamini, pacem etiam, & profec» tum.

» 453 Sanè pro parte veſtra Nobis nuper exhibita peti» tio continebat: quòd licèt *Monachi albi* Ciſtercien. Ordinis » profeſſores, iuxta Regulam Sancti Benedicti, quam regulari» ter profitentur, *Camiſias de lino ad carnem induere*, & deferre » prohibeantur expreſſè, ad quorum inſtar, mores pariter, & » obſeruantias Regulares, Ordo veſtræ Militiæ Calatrauæ, & » Sancti Georgij Domus Beatæ Mariæ de Monteſia eiuſdem » Ciſtercien. Ordinis, Valentin. Diœceſis, dignoſcitur inſtitu» tus; cuius, necnon eiuſdem Militiæ tàm Magiſter, & Præ» ceptores, & Fratres, quàm cæteri profeſſores illius ab ipſa» rum Camiſiarum vſũ ſimiliter prohibentur. Tamen Vos, qui » ab ipſius veſtræ Militiæ inſtitutione primæua, tanquam pugi» les Athletæ Orthodoxæ Fidei, & cõtra perfidos Sarracenos, » alioſque hoſtes nominis Crucifixi peruigiles pugnatores ad » reprimendam, & compeſcendam infidelium audaciam inſti-

„ tuti eſtis,& etiam dedicati,tàm propter vſum, & exercitium
„ armorum,quàm etiam immenſos calores,qui in partibus, in
„ quibus veſtra Religio eſt fundata, æſtiuis præſertim tempo-
„ ribus,vigent;ac fragilitatem conditionis humanæ,prohibi-
„ tionem,& Regulam huiuſmodi obſeruare hactenus diſtuliſ-
„ tis,provt etiam hodiernis temporibus inter Vos minimè ob-
„ ſeruatis.Cùm autem,ſicut èadem petitio ſubiungebat,Vos,
„ ob præmiſſa,tranſgreſsionem huiuſmodi Regulæ incurriſſe
„ timeatis,& dubitetis ſuper illis poſſe in poſterum moleſtari;
„ pro parte veſtra Nobis fuit humiliter ſupplicatum,vt pro ſe-
„ renandis conſcientijs veſtris,ſtatui veſtro ſuper his opportu-
„ nè conſulere,quòdque vobis,vt de cætero,huiuſmodi Cami-
„ ſiis vti liceat,indulgere,de Benignitate Apoſtolica dignare-
„ mur.

„ 454 NOS igitur vberes fructus, quos veſtra Religio
„ in Dei Eccleſiæ produxit hactenus,& producit aſsiduè, Pa-
„ terna diligentia contemplantes,quòdque pro defenſione Ca-
„ tholicæ Fidei contra infidelium ſacrilegos auſus, exponitis
„ Vos,& veſtra;huiuſmodi ſupplicationibus inclinati, omnem
„ tranſgreſsionis obſeruantiæ Regularis, & aliam quamcum-
„ que culpam,aut maculam,ſiue notam per Vos, aut aliquem
„ veſtrum ex huiuſmodi tranſgreſsione Regulæ, aut alias quo-
„ modolibet,præmiſſarum occaſione cõtractam, penitus abo-
„ lemus.Et nihilominùs vobis,vt de cætero,*Camiſias lineas hu-*
„ *iuſmodi*,quotiens vobis libuerit,ad carnem induere,& defer-
„ re,illiſque vti,liberè,& licitè valeatis,quibuſcumque conſtitu-
„ tionibus Apoſtolicis,ac priuilegiis, ſtabilimentis, ſtatutis
„ quoque,& conſuetudinibus Militiæ,ac præfati;necnon Sanc-
„ ti Benedicti Ordinum prædictorum,etiam iuramento, con-
„ firmatione Apoſtolica,vel quacumque firmitate alia vallatis,
„ cæteriſque contrariis nequaquam obſtantibus, auctoritate
„ Apoſtolica, de ſpecialis dono gratiæ,tenore præſentium,in-
„ dulgemus.Volumus autem,quòd propterea quilibet veſtrum
„ in ſuorum remiſsionem peccaminum,ſingulis diebus,ſeptem
„ vicibus,*Orationem Dominicam,& totiens Aue Maria*, ad Dei
„ laudem,& eius Matris Virginis glorioſæ,deuotè dicere te-
„ neatur.

„ 455 Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginã noſ-

noſtræ abolitionis,conceſsionis,& voluntatis infringere, vel ei auſu temerario contraire.Si quis autem hoc attentare præſumpſerit,indignationem Omnipotentis Dei , & Beatorum Petri , & Pauli Apoſtolorum eius , ſe nouerit incurſurum. Dat. Florentiæ , quarto Idus Ianuarij, Pontificatus noſtri Anno tertio. *Qui erat Domini* 1420.

456 En el Año ſiguiente,pareciendo a la Orden, le ſeria de mayor conveniencia el llevar los veſtidos de colores honeſtos,y no blancos;ſuplicò al Señor Rey Don Alonſo, intercediera còn ſu Santidad,para que les hiziera merced de concederles eſta gracia.Hizolo S.M.y vino tambien en ello el Pontifice Martin V.y en 23.de Mayo 1421.dio el Privilegio ſiguiente, [L] en cuya narrativa notarà el curioſo confirmado todo lo que he dicho haſta aora.

[L] Remanet eius Originale in Sacri Conuentus Archiuo, Capſa 12.Lio 1.n.4.& copia authentica apud noſtram Bibliothecã, deſumpta Kalendis Octobris 1661.

457 *MARTINVS EPISCOPVS SERuus ſeruorum Dei.Dilectis Filijs Magiſtro,& Fratribus Domus Beatæ Mariæ de Monteſia, Militiæ Calatrauæ,& S.Georgij,Ciſtercien. Ordinis,Valentin.Diœceſis.Salutem,& Apoſtolicam benedictionem.*

458 SAcer Ordo veſter in agro Dominico , Diuina diſpoſitione,plantatus,Apoſtolicis gratiis dignè meretur [a]ttolli,cuius profeſſores,mundanis abiectis illecebris,aduerſus Chriſtiani nominis blaſphemos , & eiuſdem Fidei inimicos,pro illius defenſione , ſe murum conſtituunt validum,& Athletas fortiſsimos defenſores.

459 Sanè,ſicut exhibita Nobis nuper pro parte Chariſſimi in Chriſto Filij noſtri Alphonſi Regis Aragonum Illuſtris,& veſtra,petitio continebat,licèt in fundatione veſtræ Domus Beatæ Mariæ de Monteſia,Militiæ Calatrauæ , Ciſtercien.Ordinis,Valentin.Diœceſis, per fœlicis recordationis Ioannem Papam XXII.prædeceſſorem noſtrum,ad ſupplicationem claræ memoriæ Iacobi ſecundi Regis Aragonũ, poſt ſublationem , & extinctionem Ordinis Militiæ Templariorum,& de bonis dictæ Militiæ Templariorum ſitis in Reg-

„ Regno Valentiæ,fundatæ,& dotatæ,ordinatum,& ſtatutum
„ fuerit,quòd Magiſter,& Fratres eiuſdem veſtræ Domus,qui
„ eſſent pro tempore,ſub Regula,Habitu, & Ceremoniis dic-
„ tæ Militiæ Calatrauæ viuerent,& Habitum,ſiue veſtes panni
„ lanei,cuiuſcumque coloris honeſti,cum quodam Capucio in-
„ duto deferrent.

„ 460 Tamen,quia poſteà compertum extitit , dictum
„ Capucium Magiſtro,& Fratribus dictarum Militiarum de
„ Calatraua , & de Monteſia in armis magnum cedere nocu-
„ mentum,*idem prædeceſſor Capucium de huiuſmodi* HABITV,
„ *DIMISSIS GREMIIS EIVSDEM SVBTVS VES-*
„ *TEM , PRO* HABITV *DICTÆ MILITIÆ* CA-
„ *LATRAVÆ DEFERENDO, duxit amouendum*.Poſt-
„ modùm verò Magiſter Militiæ Calatrauæ prædictæ,& Ab-
„ bas Monaſterij Sanctarum-Crucum dicti Ordinis, Barchi-
„ nonen.Diœceſis,ad quos eiuſdem veſtræ Domus , ex ipſius
„ fundatione,ac Magiſtri,& Fratrum eiuſdem,Viſitatio per-
„ tinet,in ipſorum Viſitatione duxerunt ordinandum , quòd
„ de cætero Magiſter,& Fratres eiuſdem veſtræ Domus veſtē
„ ſuperiorem albam,videlicet,Mantellum, Grammatiam , vel
„ Redondellum deferrent. Et quòd deinde Petrus de Luna,
„ tunc Benedictus Decimus tertius,in ſua obedientia , de qua
„ partes illæ tunc erant,nuncupatus,qui ad ſupplicationem cla-
„ ræ memoriæ Martini Regis Aragonum , Militiam Sancti
„ Georgij eidem Domui veſtræ vniuerat,ordinauit,quòd Ma-
„ giſter,& Fratres eiuſdem Domus veſtræ , rubeam Crucem
„ Sancti Georgij gererent ſuper veſte alba ſuperiori memora-
„ ta.Cùm autem,ſicut èadem petitio ſubiungebat,vos Habitū,
„ ſiue veſtes ſuperiores de duobus pannis,videlicet , de *burello*,
„ ſiue *griſo*, & de albo, cum Cruce prædicta ſeparatim gerere
„ deſideratis,pro parte Alphonſi Regis prædicti , & veſtra
„ Nobis fuit humiliter ſupplicatum , vt prouidère vobis ſu-
„ per hoc opportunè , de benignitate Apoſtolica dignare-
„ mur.

„ 461 Nos igitur huiuſmodi Alphonſi Regis,& veſtris
„ in hac parte deſideriis annuentes,ac volentes Vos, Domum-
„ que veſtram prædictam fauoribus proſequi gratioſis , huiuſ-
„ modi ſupplicationibus inclinati,vobis , quod Vos ; necnon
Ma-

» Magiſter , & Fratres , qui erunt pro tempore dictæ veſtræ » Domus, *huiuſmodi Habitum, ſiue veſtes de burello, ſiue griſo, &* » *albo pannis laneis* ſeparatim cum Cruce prædicta , vt præfer- » tur, in perpetuum deferre, liberè, & licitè valeatis, & valeant, » præmiſsis, & quibuſcumque aliis conceſsionibus, & ordina- » tionibus Apoſtolicis, ac ſtatutis, & conſuetudinibus Domus » veſtræ prædictæ, etiam iuramento, confirmatione Apoſtoli- » ca, vel quacumque firmitate alia roboratis, cæteriſque contra- » riis nequaquam obſtantibus, auctoritate Apoſtolica , tenore » præſentium, concedimus de gratia ſpeciali.

» 462 Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam » noſtræ conceſsionis infringere, vel ei auſu temerario contraî- » re. Si quis autem hoc attentare præſumpſerit, indignationem » Omnipotentis Dei, & Beatorum Petri, & Pauli Apoſtolo- » rum eius, ſe nouerit incurſurum. Dat. Romæ apud Sanctum » Petrum decimo Kalendas Iunij, Pontificatus noſtri Anno » quarto. *Qui erat Domini* 1421.

463 Por eſte paſſado Indulto no mudaron en la ſuſtãcia de ropas los Monteſianos, ſino ſolo de color , y aſsi como antes era eſte blanco, en adelante fue pardo, o, griſeo (vulgò *burell*) y no podia ſer de otro color. Aſsi lo certifican las Difiniciones antiguas de Monteſa: [M] *Item mes avant es poſat a memoria, com per altra gracia Apoſtolical obtenguda en Lany* 1421. *fon obtengut de gracia eſpecial , que tots los Frares axi Cavallers, com Clergues, no foſen conſtrets, ne forçats portar continuament la veſtidura ſobirana de roba blanca, ans per la dita gracia , anant, o, eſtants fora lo Convent de Monteſa poden portar la ſobirana veſtidura, Cota, o, Manto, o, Gramalla, de drap burell propri, o, de gris, è no de drap algu eſcur , encàra que ſia dit burell, quina meſcla ſe vulla ſia, ſino ſerà ben gris, o, dret burell. Sobre les quals dites colors ſe pot portar la Creu de Sanct Iordi vermella, è no en altra manera. E tots aquells Frares , qui ſeràn atrobats fer lo contrari, ſi ſeràn en Convent, per primera volta amoneſtats, è nou eſmenaràn, que per lo Sotſcomanador los ſia levada la Creu; è per ſegona, que perden la meytat del veſtiari , è donat al Piatancer per Piatança al Convent. E ſi per tercera vegada amoneſtat, nos corregirà, que perda tot lo veſtiari daquell Any, è dat al Piatancer, provt ſupra. Als altres que ſeràn fora del dit*

[M] Diffinitiones illæ antiquæ, quæ vſque hodie cõſeruantur in Sacro Cõuentu, per me iam ſæpe ſæpius relatæ fol. mihi 56.

Con-

Convent hajen aquella matexa pena, de la qual ſia executor lo Prior del Senyor Meſtre.

464 La materia de el veſtido, y Manto fue ſiempre de paño baſto, como el que aora dezimos, *catorzeno*; y para que no les cauſaſe novedad a los que recibian nueſtro Abito, mādavan las Difiniciones antiguas, [N] ſe les manifeſtaſe antes eſta forma de vivir. Y aſsi en la Difinicion, que diſponia el modo, con que havian de ſer admitidos a la Orden, dezian aquellos Venerables Padres, en ſu Lengua materna: *Aprés que ſerà atorgat per lo Meſtre el rebre en Lorde algun Frare; ſi ſerà pera ſer Cavaller en lo dit Orde, PRIMERAMENT AQVELL TAL DEV ESSER FET CAVALLER SI IA NOV SERA, ſegons altres Cavallers Lechs acoſtumen de pendre Orde de Cavalleria* (.1.) *Dalli avant, ſi voldrà entrar en la Religiò, deu eſſer amoneſtat per algun altre Frare de la Religio, de les coſes que hia de fer. Son, que deu eſſer afaitat en ſos cabells ordenadament, ſegons la coſtuma del Orde. Item deu eſſer de nou veſtit, de cap als peus; ço es, que la Camiſa, Panyos, Gipò, Cota honeſta fins al peu, Calces, Zapates; en cōcluſiò, q̄ tot ço, que ha de portar en la entrada del Orde, ha eſſer nou* (.2.)

N
In Capitulo intitulato: *En qual manera deuen à eſſer reebuts los Frares, que volen reebre Labit de la Religio de Sancta Maria de Monteſa*, fol. mihi 46.

465 *Item de altra part ha de portar Mantell nou de drap blanch, ab cordons davant, è Creu vermella a la part eſquerra de vn forch de larch a cada part. Item mes ha de portar HABIT* (.3.) *DE DRAP BLANCH, los quals dits Habits, è Mantell ſe deuen poſar al corn del Altar, a la part hon ſe diu lo Evāgeli, ſegons avant ne ſerà feta menciò.* Con eſtos paños, y de eſtos colores ſe viſtieron nueſtros Anteceſſores, haſta el tiempo de el vltimo Maeſtre, conſervando ſiempre aquella primera entereza de el ſiglo dorado: mas como paſſaſſe a nueſtra Congregacion Calatravenſe-Valenciana, la Indulgencia que los Cavalleros Calatravenſes-Caſtellanos gozavan de poderſe caſar; y en ſu execucion ſe deſpoſaſſe nueſtro Il.mo y Ex.mo Señor Frey Don Pedro Luis Garceran de Borja vltimo Maeſtre de nueſtra Orden, en el Año 1558. con la Il.ma Señora Doña Eleonor Manuel de Portugal, Marqueſa de Navarrès, y de la Real Caſa Luſitana; y deſpues hizieſſen lo meſmo todos los demàs Cavalleros de la Orden que quiſieron; con eſta diſpenſacion mayor, juzgaron eſtavan diſ-

pen-

penſados para imitar a los ſeculares en los trages. Si fuere aſsi,o,no,dèxolo al juyzio de los Doctos.

466 La ſobredicha Difinicion antigua de el modo, y forma,con que ſe havian de dar los Abitos a nueſtros Cavalleros,va ſeñalada con aquellos parenteſis;porque eſtando tan llena de obſcuras antiguedades,me ha parecido no paſſar por alto lo que tanto cuydado ha ocaſionado a muchos. Dize pues en el numero 1. *Que deſpues que huviere el Señor Maeſtre hecho merced a alguno,de nueſtro Abito, ſi fuere para ſer Cavallero en la Orden,antes de todo,deve ſer hecho Cavallero;ſi acaſo no es,que lo fueſſe ya,como otros Cavalleros ſeculares acoſtumbran tomar Orden de Cavalleria.* Eſto es lo que cõtiene a la letra el dicho numero.

467 Grandes dudas naçen de eſta periodo. El Señor Maeſtre,quando hazia merced de nueſtro Abito a alguno,ſi era para Cavallero en la Orden,devia hazer le antes Cavallero,ſi ya no lo fueſſe:luego lo mas comun era, que ſe davan los Abitos para Cavalleros,a los que no lo eran:èſtas antiguas Difiniciones fueron hechas deſpues de la Incorporaciõ de S.George con nueſtra Orden: (y aun por vẽtura muchos Años deſpues) luego haſta eſte tiempo no huvo Cavalleros en ella.Confirmaſe eſto con el incõcuſo,y antiguo eſtylo,cõ que eran nombrados nueſtros Religioſos;porque a los que entravan dedicados a la Milicia,para diſtinguirlos de noſotros,los llamavan *Freyles Converſos,o,Legos;* y nunca,*Cavalleros.* Y aun por eſto hay tanta dificultad en diſcernir,quales eran Cavalleros,y quales Clerigos, en aquellos primeros ſiglos.

468 El Señor Don Gregorio de Tapia,y Salcedo,ſiẽdo Cavallero Fiſcal de ſu Orden de Santiago (aora es ſu Procurador general,y ſiempre ha ſido de los Sugetos mas aventajados que ha tenido la Corte, y a quien ſu Sagrada Religion le eſtà con particular obligacion por lo mucho q̃ ſiempre la ha iluſtrado con ſus Armas, y Eſcritos) dio al Rey nueſtro Señor (q̃ Dios haya) un Memorial en el Año 1650.cõtra nueſtra Ordẽ de Calatrava,en dõde dixo: [o] *Biẽ claro dan a entender eſtas palabras,q̃ fueron ſiẽpre Frayles Legos del Ciſter los q̃ profeſſaron la Regla de Calatrava,y aũ haſ-*

[o] Nota 63.fol.28.

ta oy conſervan el llamarſe Fray Fulano *los Cavalleros deſta Orden, y ſe reconoce que lo fueron haſta el Año de 1544. que el Señor Emperador alcançò Bula del Pontifice Paulo III. para que pudieſſen caſarſe, y vivir cada uno de por ſi, y fuera de Comunidad. Y haſta èſte tiempo no fueron armados Cavalleros, y es en el Año miſmo que ſe eſtablecio fueſſe Noble el q̃ huvieſſe de tomar el Abito.* A èſta clauſula (y à todo el Memorial) ſatisfizo cõ acierto el Il^mo^ Señor Frey Don Geronymo Maſcareñas Obiſpo eleto de Segovia (quando ſe dan eſtas planas a la Prenſa) y Sugeto bien conocido en Eſpaña.

469 Dixe, que el Señor Don Geronymo ſatisfizo a la clauſula referida; pero no a toda ella, porq̃ omitiò ſu modeſtia el reſponder a lo q̃ el Memorial calumnia a ſu Religion, diziẽdo, no fueron ſus Cavalleros, Nobles, ni armados Cavalleros haſta el Año 1544. Y cõ ſer verdad, q̃ la Bula de Pablo III. fue concedida a 4. de Agoſto 1540. y notarlo aſsi el Autor de la Apologia, paſsò por alto lo demàs. Pero tomãdo la pluma deſpues el famoſo Hiſtoriador Aragonès,[P] impugnò con bizarria al Memorial de el Señor Dõ Gregorio, ſacando a luz con novedad (ſegũ dize) q̃ el Eſtatuto de Nobleza en Calatrava, no fue el Año de 1544. q̃ ſeñala el Memorial; ſino el de 1283. ducientos y ſeſenta uno antes, hecho por Don Fray Iuã XXI. Abad de Morimundo, en obſervãcia, y execucion de lo q̃ en el Año 1234. diſpuſo el Capitulo general de Ciſter, mandando, q̃ ninguno cõvencido, notado, o, vehementemẽte ſoſpechoſo de heregia, fueſſe recebido en la Orden, por qualquiera cauſa, o, razon, q̃ huvieſſe. Y cõcluye el Hiſtoriador, q̃ es gloria en la Madre, haver dado tã Chriſtiana formula, q̃ imitaſſen ſus Hijas tã Iluſtres las Cavallerias Ciſtercienſes, y a ſu exẽplo las demàs de el Mũdo.

[P] R.P.M.Fr. Michaël Raymundus Zapater in Chronic. Calatravæ Cap.18.pag.234.

470 El Eſtatuto de Nobleza (entiendo en èſta ocaſiõ por Noble, al q̃ fuere Generoſo, o, Hijodalgo) nũca fue eſtablecido de nuevo en Calatrava, como ni el de limpieza en Ciſter. Que por algun deſcuydo de los Superiores, en una, y otra Religion ſe ſeñalaſſen penas a los tranſgreſſores de tan loables leyes, creerè Yo con facilidad: pero q̃ en la Ordẽ Benedictino-Ciſterciẽſe ſe pueda ſeñalar principio a la limpieza, y en la de Calatrava origen a la Nobleza, es materia de mu-

mucho eſcrupulo;pues juſtiſsimamente le havia de cauſar en los primeros,y Santos Legisladores de Ciſter eſſa horrible ſombra:y fuera abſurdo llegar a penſar,q̃ tã numeroſa Nobleza,como la q̃ hã abraçado las Sagradas Milicias (q̃ ſi ſe perdiera en Eſpaña,ſe hallaria en ellas) havia de conſentir el Lunar de hermanarſe,y ladearſe con los que no tuvierã ſus meſmas calidades.Ea,que no pudo ſer otro el motivo de el Abad de Morimũdo,q̃ alguna precaucion cuerda,para q̃ no ſe empañaſſe el candor de la Inclyta Archi-Milicia: aſsi lo creo;y porque ni el R.P.M.Zapater,ni otro alguno ha publicado la Difinicion q̃ hizo el Abad de Morimundo en el Año 1283.me ha parecido hazerlo Yo,y es la ſiguiẽte. Q *Y mandamos al Señor Maeſtre,q̃ en quãto pudiere,procure de traer a ſu Orden perſonas honeſtas,y de Noble Linage;y las que no ſon Nobles,que las quite:lo qual haremos Nos,o, haremos hazer por nueſtros Comiſſarios en nueſtra ſiguiẽte Viſitacion,y los privarèmos del Abito Reglar,ſi èl no lo hiziere.* De lo qual ſe colige, q̃ el Viſitador no mãdò de nuevo fueſſen Nobles los q̃ huvieſſen de tomar el Abito de Calatrava;ſino q̃ ſe echaſſen de aquella Orden los que no tuvieren èſta calidad de Nobleza.

Q In ſæpè dicta Collectione omnium Diffinitionum Ordinis Calatraven.Cap.LX.fol.119.

471 No començó primero la Ordẽ de Calatrava,que la Nobleza:todo fue uno;porque,ſi la Religiõ ſe formò de perſonas Nobles,a un tiẽpo empeçò todo. Y aſsi es verdad dezir,que nunca huvo neceſsidad en Calatrava de mandar, fueſſen Nobles ſus Cavalleros,porq̃ antes no lo fueſſen;ſino porq̃ no ſe deſcuydaſsẽ en ſerlo.Cõ ſingularidad cõfirmã lo dicho las Difiniciones de el Abad de Morimundo hechas en el Año 1468. R ibi: *Porque la bondad,y Nobleza de los anteceſſores amoneſta,y neceſsita a los ſuceſſores a vivir,è militar noblemente:por ende eſtatuimos,y ordenamos,q̃ ninguno no Noble,o, Generoſo,o,Hidalgo,al modo de Eſpaña,de aqui adelante ſe tome en la dicha Orden de Cavalleria,ſo pena de excomunion. Y porque èſta DIFINICION FVE FVNDADA EN EL COMIENZO DE NVESTRA ORDEN en mucha ſynceridad,y juſticia,aunq̃ de pocos dias acà ha ſido quebrantada,recibiendo Cõverſos,no ſin grã detrimento de la honeſtidad deſta Inclyta Cavalleria,y cõ peligro de las Animas de aquellos, que conſintieron lo tal:Al Señor Maeſtre mandamos ſo pena de ex-*

R Diffinitiones factæ per Reverendiſsimum D.Fr. Guillermũ Ordini Calatravæ Cap.60.fol. mihi 118.

excomunion,que quite a todos,è cada uno de los tales de la dicha Orden,eſpecialmente aquellos que ſe han recebido deſpues de la ultima inhibicion de nueſtro Predeceſſor,y de preſente no han hecho profeſsion.Si los tales tienen Encomiendas, ſe las quiten, è ſe den a otros Nobles,y que las merecen,dentro de eſpacio de tres Meſes.E inhibimos al Señor Maeſtre,ſo las dichas penas,que de aqui adelante no preſuma de recebir los tales.

472 En fin que el ſer Nobles,Generoſos,o, Hijosdalgo,al Fuero de Eſpaña,los Cavalleros de Calatrava, no es porque lo ordenē aſsi las Difiniciones,ſino por ſer Inſtituto eſpecial de la Milicia,que començó a executarſe juntamēte con ella meſma,ibi:*Y porque èſta Difinicion fue fundada en el COMIENZO deſta Ordē,&c.* De lo qual infiero,q̄ el Señor Dō Gregorio de Tapia,quādo afirmò,q̄ en Calatrava haſta el Año 1544.no ſe eſtableciò fueſſen Nobles ſus Religioſos Militares,ni que ſe armaſſen Cavalleros;no quiſo dezir, q̄ antes no eran Generoſos,o,Hidalgos los Cavalleros Calatravenſes,porque èſte erudito Eſcritor ſabe muy bien, q̄ en Calatrava neceſsitan ſus Cavalleros de tener Nobles las Abuelas,lo qual no requeria la Orden de Santiago,haſta q̄ en el Año 1653.[5] la imitò,ordenando en ſu Capitulo general,fueſſen en adelāte los q̄ huvieſſen de tomar el Abito,Hijosdalgo de Sāgre,ſegū coſtūbre,y Fuero de Eſpaña,de parte de Padre,Madre,Abuelos,y Abuelas,aſsi Paternos,como Maternos.Si bien tengo entendido,q̄ deſpues de publicado èſte Eſtatuto de el Capitulo general,la Orden de Santiago pidio diſpenſacion de èl al Pontifice Sumo:con lo qual bolvio a ſu antigua coſtumbre,admitiendo a las Abuelas de ſus Cavalleros con ſola la calidad de Chriſtianas viejas.

5 In Statutis factis in ſuo Capitulo generali Tit.2.Cap.1.n.5. fol.60.

473 Solo pues el Señor Don Gregorio quiſo dezir, q̄ haſta el Año 1544.en q̄ ſe eſtableciò,fueſſe Noble el que huvieſſe de tomar el Abito,no ſe armaron Cavalleros los Militares de Calatrava:entendiendo aqui por *Nobles*,ſolamēte a los Cavalleros Armados,haziēdo ſynonimos a eſtos dos nōbres,como ordinariamēte los confunde el Vulgo,teniēdo por una coſa meſma al *Cavallero*,que al *Noble*; ſiendo aſsi, que riguroſamente hablādo,puede uno ſer Noble,y no Cavallero (armado) y Cavallero ſin ſer Noble; como hay, y

ha

ha havido ſiempre infinitos de cada grado. Pero ſi fuera aſſi, ſeria gran deſcuydo en un Cavallero de tan buenas letras; quando es notorio, y cierto, que, ſi bien los Cavalleros de las Ordenes Militares Ciſtercienſes de Eſpaña no ſe armaron Cavalleros en ſus principios, no fue porque no eran Nobiliſsimos, y de las mas Iluſtres Familias de ſus Reynos; ſino porque no tenian licencia de ſu Santidad para ſer Religioſos, y ſer armados Cavalleros, eſto es, eſtar conſtituidos en Dignidad de Orden de Cavalleria. Y porque èſte nombre, *Cavalleros*, tiene gran latitud, y comprehende a diverſos generos de Nobleza, ſera conveniente el dezir algo de èl, y ſu antiguedad, para que ſu continuada repeticion no càuſe confuſion al menos noticioſo.

474 *Cavalleros* ſe dizen en eſte Reyno los Nobles de primera claſe, como ſon aquellos, cuyos aſcendientes, quãdo vinieron con el Señor Rey Don Iayme a conquiſtarle, ya eran de los mas Nobles de Aragon, y Cataluña, como los Cardonas, Moncadas, Centellas, Borjas, Creſpines, Cervellones, Mercaderes, Carrozes, Caſtelvinés, Pardos, y otros de igual Luſtre, como es notorio, que aqui no ſe pueden nombrar todos. Los de la ſegunda ſon aquellos, que ſe llaman, *Don*, por eſpecial Privilegio de S. M. no porque ſean mas Nobles que los primeros; ſino porque hã querido iluſtrarſe con eſte Titulo, que ſolo S. M. ſe los puede conceder. Los de la tercera ſe llaman oy, *Generoſos*, y antiguamente, *Doncells*, y ſon lo meſmo, que Hijosdalgo en Aragon. Y ultimamente los de la quarta, que ſon los que por Privilegio particular, de Ciudadanos, o, Plebeyos, fueron armados Cavalleros. Todas eſtas quatro eſpecies, o, grados de Nobleza eſtan comprehendidos debaxo de la razon general de *Cavalleros*, de la meſma manera, que la Adopcion particular, y la Adrogacion eſtan comprehendidas debaxo de la razon general de Adopcion: [T] y aſsi ſolemos dezir, que S. M. el Duque, Marques, Conde, Varon, y todos los demas Nobles, aſsi antiguos, como modernos, aſsi de Sangre, como de Privilegio, ſon Cavalleros: [V] *Ita hoc verbum, CAVALLER, in genere comprehendit omnes ſpecies, & gradus Nobilitatis; & ita dicimus, quòd Rex eſt CAVALLER, Dux, Marchio, & Co-*

T
Ita Don Franciſcus Hieronymus de Leon Sac. C. M à Conſilijs, & Regij Aragonum Cõſilij Cancellariam Regens dignisſimus in tertio Tom. Deciſ. 9. n. 179. ex Lib. 1. D. de Adoptionibus.

V
Idem D. D. Franciſcus de Leon ubi proximè.

Comes, ſunt CAVALLERS; *& omnes Nobiles, ſive antiqui, ſive moderni, ſive ex Sanguine, ſive ex Privilegio, ſunt* CAVALLERS.

475 Los Nobles de primera, ſegunda, y tercera claſe, por ſi, no ſon con propiedad, y rigor politico Cavalleros; porque ſolamente Cavallero es aquel, que es armado, y colocado en orden de Cavalleria: y aſsi, aunque uno, de Ciudadano, o, Plebeyo, ſea armado Cavallero, èſte goza de el nõbre, y Titulo de tal, ſin que en eſto le exceda el Noble mas Iluſtre, y calificado de el Reyno. Y la razõ es, porque la Nobleza paſſa de Padres a Hijos; pero la Cavalleria (en la forma explicada) no, que es acto perſonal; y aſsi, aũque ſea uno Hijo de Rey, no ſe dize Cavallero en èſte ſentido, ſino es que ſe colòque en Orden de Cavalleria: [x] *Cùm verò conſtet, non ut Nobilem, ita quoque naſci Equitem; ſed opus eſſe certis eum creari ſolemnitatibus, factum, quòd hæc Dignitas perſonalis habita, nec ad filios tranſitoria, etiam ſi ex Regia deſcendat Proſapia.* Y por eſto fue tenido en Aragon por Axioma comũ, lo que dixo Miguel Molino, verbo *Infantio*: los Nobles, o, Generoſos nacen entre noſotros; pero los Cavalleros, o, ſe hazen, o, ſe crean: *Infantiones naſcuntur apud Nos; Milites verò fiunt, aut creantur.* Confirmò todo eſto con ſingular erudicion Franciſco Mennenio, [y] quando dixo; que ſin actual aſcenſo, o, promocion a la Cavalleria, ninguno podia ſer llamado Cavallero: *Sine creatione actuali ad Militiam, nullus poteſt eſſe Miles, ut cavetur in Foro de creatione Militum.*

476 A eſtos Nobles, que entravan en Ordẽ de Cavalleria, los llamavan: *Cavalleros de Eſpuela dorada.* Y ſe ha de advertir, que ſi bien oy dia, quando S. M. haze gracia de algũ Cavallerato a quien es Plebeyo, le arman Cavallero, poniẽdole Eſpuelas doradas; no por eſto ſe ha de entender hablo aqui de los Cavalleros que lo ſon por Privilegio; ſino de los que antes eran ya Nobles, è Hijosdalgo de Solar conocido, de los quales hablan las Leyes de Aragon: [z] *E por ende mãdaron los antiguos, que el Eſcudero, que fuere de Noble Linage, un dia antes que reciba la Cavalleria, &c.* Y en la ſiguiẽte Ley; ibi: *Pero antigüamente eſtablecieron, que a los Nobles hombres ſe hizieſſen Cavalleros, &c.* Y aſsi vemos en las Hiſtorias, que a los

x Ioannes VVolfius Cent. 15. Tit. Ordo Equit fol. 644. Joſias Nolden. de Statu Nobilitatis Civilis Cap. 6. n. 28. & ſeqq. Theodorus Hoepingius de Iure Inſig. Cap. 2. §. 6. Sect. 5. Mẽbro 3. n. 540.

y De ſimbolis, & origine Ordinũ Equeſtrum fol. 12.

z Lex. 2. Tit. 21. Part. 2.

a los Nobles de mas calidad,y luſtre,que havia en las Coronas,los armavan Cavalleros los Señores Reyes en los dias ſolemnes,y feſtivos;como en la Coronacion de el Señor Rey Don Martin,al Conde de Ampurias ſu Tio , y a Frey Don Berenguèr March Maeſtre de Monteſa: [A] y en la de el Invicto Señor Emperador Carlos V. al Marques de Aſtorga,y al Conde Palatino del Rin. [B]

477 Llamavanſe eſtos Cavalleros , *de Eſpuela dorada*; porque,quando les conſtituian en la Orden de Cavalleria, les davan facultad para que llevaſſen oro en las Eſpuelas,Petos,y Eſpadas , como dixo VVolffgango Lacio : [C] y eran perſonas conſtituidas en Dignidad; y aſsi ningun Liberto podia ſer Cavallero,como dizẽ Lampridio, [D] Paciano, [E] y Pedro Gregorio; [F] ſino las perſonas de mas eſplendor , y Nobleza,que havia en las Provincias. Y los Emperadores Romanos no reuſavan hazer Cavalleros a ſus Hijos:y aſsi ſe cuenta de Frederico Barbaroſa,que haviendo combidado a un banquete en el Año 1181.a los Principes de Mogun-cia,para mas regozijar la Fieſta armò Cavalleros a ſus dos Hijos Frederico,y Henrico:[G] *Equeſtris Ordinis Nobiles poſt Romanorum tempora tanti fuerunt,quanti nunc ferè ipſi Nobiles,uſque adeò,ut & ipſi Imperatores non dedignati fuerint Filios ſuos Equites creare. Sic Fridericus Barbaroßa Imp. Anno 1181.Principibus Moguntiæ ad convivium invitatis , Filios Fridericum,& Henricum,Gladijs accinxit,id eſt,Equeſtri Dignitate ornavit.*

478 La forma,con que ſe armavan Cavalleros en Eſpaña , ſe aprendio de los Alemanes.Sacavaſe la Eſpada de el que queria ſer armado,y el que armava le heria levemente los ombros algunas vezes,diziendole ciertas palabras,ſegũ la coſtumbre de las Provincias: [H] *Verùm quod morem, illum ſtricto gladio humeros feriendi attinet,ex illo cingendorum Militum ritu originẽ traxiſſe à vetuſtiſsimis Germanis,apud quos, Auctore Tacito,de morib.German.Cap.13,primus honor iuvẽtæ Scuto,frameaque à Principe aliquo,Patre , vel propinquo ſolemnibus dierũ conventibus ornari,deſcendiße non dubitat.* Deſpues de èſta ceremonia , el Armante dava una bofetada al Armado,aludiendo a lo q̃ los Romanos hazian,para manumi-

A
Zurita in Annalibus Reg. Aragonum,in Vita D.Regis Martini Cap.68.fol mihi 328.

B
Gũdiſalvus de Illeſcas in 2.Par. Hiſtoriæ Pontificalis , in Vita Clemẽtis VII.Cap.10.fol. 293.

C
Lazius Lib. 4. Comm. R. R. Cap. 12. fol. 491. Mennenius dicto loco,fol.5. Nolden. dicto tractatu.Cap.6.n.64.

D
In Vita Alex.Severi.

E
Lib.2.de Prob.Cap.42. n.8. & 9.

F
Lib.47.Syntag.Iur.Cap. 24.n. 11.

G
Martinus Cruzius Hiſtoriographus in Annal.Sueviæ.Cap.22. Hoepingius Cap 2.n.532.

H
Theodorus Hoepingius d.Cap. 2.n 541.Hẽricus Bourus de bello Cap.9.n.9. Ioannes Aventinus Lib 5 Annal Bojer. fol. 401.Chryſoſt Beſoldus I.C. in Theſ.pract.lit.R.

mitir a un Eſclavo,que ſolian darle un bofeton,y cõ eſſa accion le manumitian,eſto es,le libravan cõ la mano de la ſervidumbre que tenia: [I] *Hinc deductum eſſe putant eum morem, quem adhuc hodie obſervant Nobiles,atque alij potentes Domini,maximè Principes,& Epiſcopi,quando poſt exhibita ſibi officia Miniſtros alapa excipiunt,quaſi liberos ritu quodam dimittunt,munuſculis ornant,ac iure geſtandi arma donant.*

I Hoepingius ubi prox. n. 544. Iodocus VVilliquius in Tacit. Germ.Cap.18.fol.489.Ioannes Roſinus Lib. 1. antiq. Roman. Cap.20.circa finem. Georgius Schöborner Lib.6.Polit. Cap. 23. Cunradus Rittershuſius in Notis ad Guntherum Lycurgũ Poetam Lib.6. ℣. 159. Cap. 1. fol.117.

479 En èſta forma ſe hazian Cavalleros los Nobles ſeculares,y aun tambien los de las Auguſtiſsimas Ordenes Militares de San Iuan , y de Santiago : quando en el Año 1393.nueſtro Maeſtre,y Religioſos dedicados a la Milicia, viendoſe deſtituidos de eſta prerrogativa,y que nueſtra Religion de Monteſa,aunque Militar deſde ſus principios, no les permitia aſcender a la Dignidad Equeſtre con la ſolemnidad,y ceremonias que los Seculares eſtylavan (como tampoco praticavan armarſe Cavalleros los Religioſos de Calatrava,aũque de el meſmo modo que los Cavalleros de las Ordenes de San Iuan,y Santiago,eſtavan los de Calatrava, y Monteſa peleando continuamente contra los enemigos de la Fèe) ſe determinaron de ſuplicar al Pontifice Clemente VII.fueſſe ſervido de concederles licencia para poder recebir las Inſignias de Cavalleria,aſsi de mano de los Señores Reyes de Aragon,como de qualquiera otro Cavallero.Y en 5.de Agoſto,dicho Año,lo concedio el Pontifice en èſta cõformidad. [K]

K Abſtractum ſun præſens Reſcriptum ex ſuoOriginali,quod remanet cuſtoditum in Sacri Conventus Archivo,Capſa 52. Lio 2 n.11.cuius copia conſervatur authentica apud noſtram Bibliothecam , deſumpta Kalendis Octobris 1661.

480 *CLEMENS EPISCOPVS SERvus ſervorum Dei.Dilectis Filijs Magiſtro,& Fratribus Domus Militiæ Calatraven.de Monteſia, Ciſtercien.Ordinis,Valentin.Diœceſis.Salutem,& Apoſtolicam benedictionem.*

» 481 EXigit veſtræ devotionis affectus,quo Nos , &
» Romanam Eccleſiam reveremini, ut petitioni-
» bus veſtris,quantum cum Deo poſſumus , favorabiliter an-
» nuamus.

» 481. b. Exhibita ſiquidem Nobis pro parte veſtra peti-

» titiò cõtinebat,quòd vos,ſicut dilectos Filios Fratres Hoſ-
» pitalis Sancti Ioannis Hieroſolymitani, & Militiæ Sancti
» Iacobi de Eſpata,contra hoſtes Fidei Chriſtianæ frequenter
» militare contingit;& quòd *Inſignia Militaria*,ſicut nonnul-
» li ex Fratribus prædictis obtinent, recipere non conſueueri-
» tis.Quare pro parte veſtra Nobis extitit humiliter ſuppli-
» catum,vt quòd Inſignia huiuſmodi à Chariſsimo in Chriſ-
» to Filio noſtro Rege Aragonum Illuſtri, ſeu alio quocum-
» que Milite recipere,& deferre poſsitis, vobis concedere de
» Benignitate Apoſtolica dignaremur.....

» 482 NOS igitur gerentes vos in viſceribus charitatis,
» ac volẽtes vos proſequi fauorabiliter in hac parte,huiuſmo-
» di ſupplicationibus inclinati,vobis,vt *Inſignia prædicta* à dic-
» to Rege,vel alio quocumque Milite recipere,illaque deferre:
» quibuſcumque Conſtitutionibus Apoſtolicis;necnon ſtatu-
» tis,& conſuetudinibus Militiæ Calatrauen.& Domus veſ-
» træ,ac Ciſtercien.Ordinis,iuramento,confirmatione Apoſ-
» tolica,vel quacumque firmitate alia roboratis,contrariis ne-
» quaquam obſtantibus;liberè, & licitè valeatis, auctoritate
» Apoſtolica,tenore præſentium,indulgemus.

» 483 Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam
» noſtræ conceſsionis infringere,vel ei auſu temerario contrai-
» re.Si quis autem hoc attentare præſumpſerit,indignationem
» Omnipotentis Dei,& Beatorum Petri,& Pauli Apoſtolo-
» rum eius,ſe nouerit incurſurum.Dat.Auinioni Nonis Au-
» guſti,Pontificatus noſtri Anno quinto decimo. *Qui erat Do-
mini* 1393.

484 De eſta Bula infiero tres coſas.La primera,que en el Año 1393.aun no podian armarſe Cavalleros los Religioſos Legos de nueſtra Inclyta Religion Madre; porque ſi tuvieran eſta Indulgencia,no tomarian exemplo los nueſtros de los de las Ordenes de S.Iuan,y Santiago, ni neceſsitarian de pedir eſta gracia al Põtifice;pues ſi los Cavalleros de la Religion Madre pudieran armarſe, tambien gozàran lo meſmo los Cavalleros de Monteſa,como Hija de aquella Milicia.Lo ſegundo que infiero, es, que ſi bien las Religiones de Calatrava,y Monteſa no fueron Ordenes de Cavalleria deſde ſus principios,eſto es,no eſtylavan armar Cavalle-

ros a ſus Religioſos Soldados; pero nunca dexaron de ſer ſus Hijos los mas Nobles, è Iluſtres que ha havido en Eſpaña: porque diſtinta coſa es, como he dicho, el ſer Noble, o, Hidalgo, de el ſer Cavallero. Coligeſe con evidencia de lo que ſuplicò la Orden al Pontifice: no pide puedan ſer Nobles, o, Hidalgos ſus Religioſos Legos, ſino Cavalleros; y eſto no que los haga el Rey ſolo (es S.M. vnicamente quien puede hazer Cavalleros a perſonas vulgares, y plebeyas) ſino promiſcuamente, o, el Rey, o, otro qualquiera Cavallero, que es propio modo de armarſe Cavalleros los Nobles, Generoſos, o, Hijosdalgo de las primeras tres Claſes referidas. [N]

484. b. Lo tercero que infiero de la paſſada Bula, es, que con aquellas palabras, *Inſignia Militaria*, pidio la Orden licencia a ſu Santidad para que ſe armarà ſus Hijos dedicados a la Milicia; y con ellas meſmas lo concedio el Pontifice: de lo qual ſe colige, que ſon comprehenſivas de todas las ſeñales, è Inſignias Militares, que davan a los que ſe armavan Cavalleros. Pero contra eſto ſe opone el vſo, y eſtylo antiguo de la Milicia, que por *Inſignias Militares*, no entiende el armar Cavalleros; ſino las ſeñales por las quales en los Exercitos los de vna faccion ſe diſtinguen, y diferenciã de la otra, ſegũ aquello de Chorebo, que para que le tuvieſen por Griego, mudò de Eſcudo, y tomò la Celada, y Penacho de Androgèo: [O]

Mutemus Clypeos, Danaumque INSIGNIA nobis
Aptemus: dolus an virtus, quis in hoſte requirat?
Arma dabunt ipſi. Sic fatus, deinde comantem
Androgèi Galeam, Clypeique INSIGNE decorum
Induitur: laterique Argiuum accomodat Enſem.

Y oy vemos continuado lo meſmo en nueſtros Exercitos, pues ſucede muchas vezes, que ſiendo las Bandas rojas, *Inſignia* propia de los Capitanes Eſpañoles; y las blancas, de los Franceſes: quando quieren vnos equivocarſe con otros, mudan de *Inſignia*, como es notorio. Aumenta la dificultad lo

N

Iofantiones tameo quicumque poſſunt promoueri ad Militiam per quemlibet Militem: alij non, niſi per Dominum Regem: vt cauetur in Foro finali. Tit. De conditione Iofaotionatus. fol. 25. Lib. 6. & 10 Obſeruatione: *Item ſi aliquis*, la primera. De Salua Infantionum. Tit. 11. D.D. Franciſcus Hieronymus de Leon, Lib. 3. Dec. ſ. 9. n. 163.

O

Virgilius Lib. 2. Æneidarum ỳ. 389. Et licèt Fridericus Taubmanno Comment ad Virgil. ibidem, poſt Seruium Donatũ, aſſerat, per verbum *Inſignia* in primo ỳ. Virgilij poſitum, intelligenda eſſe *omnia arma*, quaſi hùc ſenſum reddeos: *Mutemus Clypeos, Danaumque arma omnia nobis aptemus* Cæterum præfati Scriptores mioùs rectè interpretati fuerũt Maronem; nam vox *Inſignia*, nõ ad *arma omnia*, ſed ad *Comantem galeã* referenda exiſtimat Iacobus Pontanus ſuper Virgilium: & meritò, nam aliàs iuepte bis voce *arma* vſus fuiſſet Poeta; veluti *Danaũ arma omnia nobis aptemus. Arma dabunt ipſi*, &c. Itaque vox *Inſignia* pro ornatu *galeæ* accipitur, & idem ſignificat, quod pennigeræ Coroonæ, & pennæ puniceæ, aut oigræ, quibus cubitalis longitudinis ſuas *galeas* Haſtati, Principes, & Triarij decorabant. Hocque ornamentum, aut *Inſigne*, alio nomine vocabatur *Criſta*. Tale eſt illud Virgilij Æneidar. Lib. 3. ỳ. 468. ibi:

Et Cenum inſignis galea, Chriſtaſque tremantes,
Arma Neoptolemi ſunt, & ſua dona Parenti.

Hodie autem à noſtris huiuſmodi *Criſtæ* appellantur *Timbri*; de quibus nominibus eoo-ſulendi ſunt Iulius Cæſar Lib. 2. de bello Gallico. Adriaous Turnebus Lib. 9. Aduerſ. Cap. 8. & Ioannes Braotius ibidem in eorum Notis n. 35. Ioaooes de Hollander, diſert. de Nob. Lib. pro Domo ad Flandricam Familiam. Chaſanèus p. 1. Cath. Gloriæ Mundi, Conſ. 38. Concluſ 49. & Vincentius Turtuetus Lib. 2. de Nob. Gent. Cap. 7.

lo que Vlpiano, [P] y Dionyſio Gotofredo eſcrivieron, que eſtas palabras *Inſignia Militaria*, en los Soldados particulares ſignifican las Armas; y en los Miniſtros de la Milicia, las ſeñales exteriores, por las quales ſon conocidos, y reſpetados, como las Vengalas, Baſtones, y otras: y aſsi mal ſe colige de la paſſada Bula, que la Orden pidio al Pontifice diera licencia para que ſus Religioſos Militares fueſſen armados Cavalleros, quando de aquellas palabras *Inſignia Militaria* no ſe infiere tal coſa.

[P] *Inſignia Militaria* nominat Vlpianus in L. 2. §. 2. D. De his qui notantur infamia, & ibidē Dionyſius Gotofredus lit. G. in ſimplici Milite *ipſa arma*; in Præfectis, & Militum Ductoribus, præter ipſa arma, *Signa*. De quibus videndus Flauius Vegecius Lib. 3. De re Militari. Cap. 5. cui addo Leonem Imperat. De bellico apparatu. Cap. 12. § 62. & Theodorum Hoc-pingium, de Iure Inſignium Cap. 7. n. 38.

484. c. Bien ſe infiere, ſi con cuydado atendemos a las clauſulas de la Bula, y a lo que la Orden praticò antes, y deſpues de ella. Que la Orden pidieſe gracia para que ſus Religioſos Militares ſe pudieſen armar Cavalleros, y que eſto concedieſe el Pontifice, es materia, en mi inteligencia, que no tiene raſtro de duda: porque ademas de colegirſe en eſta cōformidad de algunos borradores, que hay en nueſtro Archivo, de la peticion que hizo la Orden; manifieſtamente nos lo declara la Rubrica que tiene la meſma Bula original en el dorſo, la qual es de el tenor ſiguiente: *Bulla Papal, que el Meſtre, è Frares de Munteſa ſe puxen fer Cavallers per mà del Senyor Rey, o, de altre Cavaller.* Y ſiendo la letra de eſta Rubrica de aquel meſmo tiempo en que ſe impetrò la Bula, no puede hallarſe prueva mejor, ni mas eficaz para ſoſſegar al eſcrupuloſo.

485 Aunque es verdad, que la paſſada prueva es baſtāte para vencer al que mas quiſiere dudar; otra mayor ha de dar mi cuydado. Por interceſsion de el Exmo Señor Don Alonſo de Aragon Marques de Villena, y Cōde de Ribagorça, Hijo de el Infante Don Pedro, y Nieto de el Señor Rey Don Iayme nueſtro Fundador: el Maeſtre Frey Don Berenguèr March hizo merced de el Abito para Cavallero de nueſtra Orden a Don Guillen de Vilarig; y hallandoſe eſte con tan grandes Padrinos, como eran el Marques de Villena, y el Conde de Denia ſu Hijo, hizo que entrambos eſcrivieran al Maeſtre, pidiendole permitiera, que antes que ſe le dieſe el Abito, el Marques, o, el Conde le armaran Cavallero. Hizieronlo aſsi, y el Maeſtre con Carta dada en San Matheo a 11. de Agoſto 1390. reſpondio, que no haviendoſe eſty-

eſtylado tal coſa en la Orden,no ſe atrevia a permitirlo; que ſe ſirvieſen de tenerle por eſcuſado, y que conſideraſen no havia de agraviar a los demàs que eſtavan en la Orden, por honrar a Don Guillen. Eſtas reſpueſtas ſon el deſempeño cabal dela preſente duda; y aſsi es preciſo ponerlas en eſte lugar.

Sequentes Epiſtolæ reperiuntur regiſtratæ in Regeſtro Illuſtriſſimi Domini Magiſtri March,quod adinuenitur in Sacri Conuentus Archiuo, Capſa 13.n.3.& earum copiæ in noſtra Bibliotheca, deſumptæ Kal. April.1665.

AL MOLT ALT SENYOR LO SENYOR MARques de Villena Comte de Ribagorça.

» 485. b. Molt Alt Senyor: Vna letra he reebuda de la » voſtra Senyoria,havent en acabament,que pus Yo he ator- » gat de reebre Guillem de Vilarig en Frare de mon Orde, » que vulla donar loch,y conſentir que ans que entre en lo dit » Orde,que Vos Senyor,o,lo Senyor Comte lo faſats Cava- » ller. A la qual Senyor, ab deguda reverencia vos reſponch, » que jamès açò no ſes feyt,ne acoſtumat de fer en lo dit Or- » de;ans ſeria coſa fort novella de ferho,è los paſſats,è los que » a preſent ſon,ſon tenguts axi be per contents de haver Labit » de la Religio de Cavalleria,*com ſi per bufet ſe foſen feyts Ca-* » *vallers*; perque,Senyor,ſuplich a la voſtra Senyoria me ha- » jats per eſcuſat,car no deig agraviar los altres,per fer honor » a aqueix;mas ſi en alcunes altres coſes puch ſervir la voſtra » Senyoria,manme de tot çò que agradable li ſia. Scrita en la » Vila, è Loch de Sent Matheu a xj. de Agoſt M. CCC. » XC.

Molt Alt Senyor,lo voſtre humil Servidor, MESTRE DE MONTESA *ques recomane en voſtra gracia.*

AL MOLT ALT LO SENYOR COMTE de Denia.

» 485. c. Molt Alt Senyor: Voſtra letra he reebuda, en » la qual es contengut,que pus Yo he atorgat de reebre Gui- » llem Vilarig en Frare de mon Orde,que volguès conſentir

que

„ que ans que entràs en lo dit Orde, que lo Senyor Marques,
„ o, Vos lo feſets Cavaller. A la qual, Senyor, vos reſponch,
„ que jamès tal coſa no ſes feyta en Lorde, ni acoſtumada de
„ fer, ans ſeria coſa novella de ferho, è los paſſats, è los que
„ a preſent ſon, ſe ſon tenguts axi be per contents de haver La-
„ bit de la Religio de Cavalleria, *com ſi per bufet ſe foſen feyts*
„ *Cavallers*; perque, Senyor, vos prech men hajats per eſcuſat,
„ car no deig agraviar los altres per fer honor a aqueix: mas ſi
„ en alcunes altres coſes vos puch ſervir, manatſme ſcriure.
„ Scrita en la Vila, è Loch de Sent Matheu a xj. de Agoſt M.
„ CCC. XC.

A voſtre manament, è ſervì preſt
Mestre de Muntesa
ques recomane a Vos.

486 En eſtas Cartas dize el Maeſtre, que jamàs ſe ha eſtylado en la Orden el entrar en ella Cavalleros armados; y que aſsi los paſſados, como los preſentes, ſe havian tenido por contentos de tomar el Abito de la Religion de Cavalleria de Mõteſa, como ſi fueſſen armados Cavalleros? Luego haſta el Año 1390. no havia tomado Cavallero alguno nueſtro Abito, que huviera antes obtenido la Dignidad Equeſtre: luego eſto pidio la Orden en el Año 1393. pues no haviendo otro Reſcripto que conceda eſta gracia a nueſtros Religioſos Militares deſde el Año 1390. en el qual Don Alonſo de Aragon, Tio de el Señor Rey Don Iuan, rogò a nueſtro Maeſtre dexaſe armar Cavallero a Don Guillen de Vilarig, haſta el de 1399. en que el Señor Rey Don Martin armò Cavallero al meſmo Maeſtre en las Fieſtas de ſu Coronacion; y eſte deſpues armò Cavalleros a los diez y ſeis ya nombrados: R claro eſtà, que aquellas palabras, *Inſignia Militaria* ſignifican, que puedan recebir nueſtros Religioſos las Inſignias Militares, o Equeſtres, que los Cavalleros Seculares, y los de las Ordenes de San Iuan, y Santiago acoſtumbravan recebir quando los armavan Cavalleros, que ſon las que referi en los NN. paſſados. S

R Suprà n. 419.

S Suprà NN. 477. & 478.

Y de

486. b. Y de el modo que dixe [T] dava el Armante vna bofetada al Armado, aludiendo a lo que los Romanos hazian, quando manumitian a vn Eſclavo ; tambien en nueſtra Orden ſe eſtylava lo meſmo, aunque por otro bien diſtinto fin, y era para que el Armado deſpertaſe, y velaſe en defenſa de la Fèe, [V] ſegun parece por vna Formula de dar Abitos, eſcrita de mano de el Señor Maeſtre Frey Don Franciſco Bernardo Deſpuig, ibi: *He cenyida la eſpaſa, lo Meſtre doneli vn BVFET, dientli: Deſpèrtat de la malicia, è vella en la Fè de Jeſu Chriſt, è ab fama molt lloable. Amen.* Eſto fue lo que el Marques de Villena, y el Conde de Denia deſſeavan hazer con Don Guillen de Vilarig: mas nueſtro Maeſtre March reſpondio , que todos los Militares que havian tomado el Abito de Cavalleria, ſe davan por tan contentos de èl , como ſi fueſſen hechos Cavalleros por *bofetada*, ibi : *Com ſi per BVFET ſe foſen feyts Cavallers*; y aſsi que por honrar a Dõ Guillen, no havia de agraviar a los demas.

486. c. Lo que haſta aqui he dicho, lo he eſcrito con todo rigor hiſtorico, y politico; que hablando lata, y vulgarmente , antes que Monteſa tuviera la dicha gracia de Clemente VII. ya la intitulavan *Cavalleria*, [X] y a ſus Nobles, Generoſos, o, Hidalgos Militares, *Cavalleros*: [Y] pero hablando con propiedad, ni la Orden fue *Cavalleria* , ni *Cavalleros* ſus Militares haſta la Indulgencia de Clemente; ſino que entonces ſe entendia por *Cavalleria*, lo meſmo que Junta , Orden, o, Congregacion de Nobleza: y por *Cavalleros*, lo meſmo que Generoſos, o, Hijosdalgo; pues , como dixe, [Z] eſte nombre *Cavallero* incluye, y comprehende todos los grados de Nobleza; y el Vulgo no ſupo, ni ſabe diſtinguir eſtas formalidades. Mas que al Fiſcal de la Orden de Santiago ſe le traslucieran eſtas noticias, ſiendo vn Cavallero que las tiene ſelectiſsimas en todas materias, es lo que Yo eſtraño ; y con razon, porque ſuponer principio en la Nobleza de los Cavalleros Calatravenſes, es materia tan eſtraña, è irregular , que ha cauſado gran novedad a todos. Pero porque de ninguna ſuerte quede conſentido eſte ſentir de el Fiſcal, atiendaſe con cuydado a lo ſiguiente.

487 En el Año 1427. el Obiſpo de Lerida eſcrivio a nueſ-

T
Suprà n. 478.

V
Hæc alapa, licèt Romanorum, & Germanorum ævo dabatur armato in ſignum manumiſſionis; & tempore noſtrorum maiorum deuocabat vigilantiam in Fide, quam habere debebat nouus Chriſti Miles: nihilominùs reor, quod inter noſtrates hæc alapa ad inſtar illius datur, quæ ab Epiſcopis in Sacramento Confirmationis. Nam ſicuti in hoc Sacramento alapa datur ad ſignificandum, confirmatum armari debere ad injurias pro Chriſto ferendas ; ſic ſimiliter in Religioſa Militia alapa datur in ſignum Militare, quo cõſignantur Milites Religioſi ad pugnandum pro Chriſti Fide. Sic Suarez de Sacramentis, q. 72. Art. 7. Diſp. 34. Sect. 1. & Art. 12. Diſp 37. Sect. 2. in fine. Pater Emmanuel Maſcareñas è Societate Jeſu. Tract. 3. de Sacram. Confirmationis. Diſp 5. Cap. 2. n. 98. noſter Ægidius Trullench Tom. 3. Lib. 2. Cap. vnico Dub. 9. n. 17. & Bonacina Diſp. 3. Q. vnica. Puncto 4. n. 9.

X
Vt apparebit in quarta Viſitatione facta à ſolo Magiſtro Calatravæ 4. Nonas Maij 1376. infrà in 2 p. n. 130 alleganda ; & etiam in NN. 485. b. & 485. c. ſuprà allatis.

Y
Cõſtat ex vſu, & ex Cap. 5. primæ noſtræ Viſitationis factæ 4. Non. Decemb. 1326. ibi: *Item manàm, que ſi negun Frare CAVALLER, Clergue, o, Cõvers ſerà trobat, &c.* Et etiam ex Cap. 20. tertiæ Viſitationis factæ pridie Non. Novemb. 1353. ibi: *Item ordenàm, è vellèm ; quels Freres CAVALLERS puxen portar eſpaſa ab argent, &c.*

Z
Suprà n. 474.

nueſtro Maeſtre Frey Don Romeo de Corberà, que ſe ſirvieſe de dar el Abito de Monteſa para la Milicia a vn Hijo de el Dotor Berenguèr Colom Ciudadano de Barcelona. A lo qual reſpondio nueſtro Prelado, que ſin gran daño de ſu Religion no podia hazer lo que ſe le pedia; porque, como ſabia el Obiſpo, la Orden de Monteſa eſtava de poco tiempo fundada en eſte Reyno; y que haviendo ſido èl, y ſus anteceſſores diverſas vezes rogados, y moleſtados por los Ciudadanos de eſta Ciudad de Valencia, para que a ſus Hijos los recibieſen en la Orden, valiendoſe para conſeguirlo de interceſsiones de Reyes, Reynas, Infantes, y otros Principes, ſiẽpre havian reſpondido, q̃ no podian hazerlo, por quãto por la Fundacion, Regla, y Leyes de ſu Orden, no podian ſer admitidos en ella otras perſonas, que los Hijos de Hombres Generoſos, y de edad de catorze haſta diez y ocho Años: y que ſi aora hazia lo contrario, podia conſiderar el Obiſpo la emulacion que ocaſionaria a los Ciudadanos de eſta Ciudad, con los quales vivian èl, y ſu Orden; y aſsi q̃ le tuvieſe por eſcuſado, y le mandaſe otra coſa. Eſto contiene la reſpueſta de el Maeſtre: pero ella lo dirà mejor que Yo. [A]

„ 487. b. SENYOR MOLT REVERENT. A voſ-
„ tra Letra que he rebuda reſponch, que no mes poſsible enſe-
„ guir voſtres prechs, è de Micer Berenguèr Colom ſens gran
„ carrech, è dany eſdevenidor de ma Religiò: es la cauſa, que
„ axi com voſtra Senyoria ſap, aqueſta Religio es poch hà po-
„ blada en aqueſt Regne de Valencia tan ſolament, è per diver-
„ ſes voltes ſom eſtat pregat, è congoxat per molts Ciutadans
„ de aqueſta Ciutat ab interceſsions precedents de Reys, de
„ Reynes, è de Infants, è altres, Yo degués reebre de llurs fills
„ en la Religio, ab les quals tots temps, è Yo, è ma Religio nos
„ ſom ſcuſats, que per noſtra fundacio, è Regla, è Edicte fet en
„ la dita Religio no hi podem eſſer reebuts ſino fills de Ho-
„ mens Generoſos de Linatge, è de edat de puericia; ço es de
„ catorze fins en dihuit Anys, è en la forma deſus, conſervant
„ noſtros ſtatuts, Yo mſo defes de no reebre Frares en la dita
„ Religio, ſino en la forma deſus dita, è ſi àra començava fer
„ lo contrari de ço que he ſcuſat fins àra, pot conſiderar voſtra

Se-

[A] Hæc Epiſtola reperitur regiſtrata in Regeſtro Domini Magiſtri Corberà, quod inuenitur cuſtoditum in Sacri Conuentus Archiuo, Capſa 14. n. 7. & eius copia in noſtra Bibliotheca, deſumpta 3. Idus Aprilis 1665.

»» Senyoria en quin trantoll me metria ab los Ciutadans de »» aquesta Ciutat, ab los quals Yo, è ma Religio havem a viure, »» è a comarcar; perque, Senyor molt Reverent, attès lo desus »» dit, no solaments de vostres prechs, è instancia vos placia ha»» verme per escusat, mas encara ab lo dit Micer Berenguèr Co»» lom, al qual tens ducte en lo quem fos possible me dispon»» dria ferly plaers, è honors. E vullats conservar la Sacta Tri»» nitat en la sua amor, è gracia. Feta en la Ciutat de Valencia »» a xxij. de Giner Any M.CD.XXVII.

De la vostra molt Reverent Senyoria

afectat Servidor

Lo Mestre de Montesa.

487. c. De cuya elegante, sentencioſa, y biẽ escrita respuesta colijo, que si en la Orden de Montesa por su Fũdaciõ, Estatutos, y Regla no se admitian sino personas Generosas, o, Hijosdalgo claro esta, q̃ en la de Calatrava su Madre no se admitirian otras de menor esfera; pues, como dixe, [B] en el principio de nuestra Religion los Estatutos particulares de Calatrava eran propios nuestros; y como vna mesma Ordẽ con nuestra Madre, todos observavamos vnas Leyes, vna Regla, vnos Ritus, y Ceremonias: luego no solo antes de el Ano 1544. eran Nobles, Generosos, o, Hijosdalgo los Cavalleros de Calatrava; sino que desde sus principios han tenido esta calidad, sin que hayan conocido principio en la Nobleza. En esta conformidad se govierna nuestra Orden desde su Fundacion, no admitiendo Cavallero por Hijo suyo, que no sea Noble, Generoso, o, Hijodalgo. Y aun en la admision de los Freyles Clerigos se requiere que sean Hijosdalgo, si huviere quien con estas calidades pretenda el Abito, como parece por la siguiente Difinicion, ibi: [C] *Y para el Habito de Freyle Conventual, ordenamos, y mandamos, haya de ser nacido de legitimo Matrimonio*, y Hijodalgo, *si huviere quien con estas qualidades le pretenda; y si no por lo menos haya de ser Christiano viejo, limpio de toda macula, y raça de Mo-*

B Suprà n. 303. cum seqq.

C In Diffin. impræſis, Cap. XXX. fol. 51. in dorſo.

Moro, Iudio, o, Confeſſo, con el miſmo apercebimiento, que pareciendo tener algun defecto deſtos, le ſera quitado el Habito. Y eſto ſe obſerva con tanto rigor, que con ſolo ſer aptos los Hijosdalgo, ſon preferidos a todos los demas pretendientes; aunque los aventajen en otras calidades.

487. d. Pero bolviendo a la materia en que eſtavamos, digo; que ſi bien en nueſtra Orden hay muchos Militares que ſon de los mas Iluſtres, y Nobles de la Corona de Aragon, hay tambien otros que ſon ſolamente Hidalgos, y aunque algunos igualan en ſangre a los mas Nobles, otros no: mas en razon de ſer Cavalleros, tan propiamente lo es el que ſolo es Hidalgo, como el que fuere de la Caſa Real; porque como arman a todos, nadie puede dezir, en eſte ſentido, que es mas Cavallero que otro. Por lo contrario, algunos Religioſos Clerigos hay en nueſtra Orden Nobles de la ſegunda Claſe, que ſon los que gozan de la prerrogativa de *Don*: otros que por ſer Hijos de Cavalleros, los llamaria el Vulgo *Cavalleros*: y muchos ſos Hijosdalgo, como he dicho: mas, eſto no obſtante, ninguno de noſotros es Cavallero; (hablo con propiedad) ni con tal titulo ſomos tratados, aunque lo ſeamos para el Siglo: y la razon de eſto es, porque no nos arman; y aſsi ſolamẽte los armados ſon cõ propiedad Cavalleros. Por eſto todos los Militares ſe intitulan: *F. Cavallero de la Orden de T.* y hazen bien, q̃ el ſer Cavallero es eſtar conſtituido en Dignidad, y es juſto q̃ de ello ſe haga el aprecio q̃ ſe deve. Por todo lo qual concluyo diziendo, q̃ el Fiſcal de la Ordẽ de Santiago partio apriſa quãdo eſcrivio: *Que haſta el Año 1544. no fueron armados Cavalleros los Militares de la Orden de Calatrava, y q̃ en eſſe meſmo Año ſe eſtablecio fueſſe Noble el q̃ huvieſe de tomar el Abito.* En quãto a lo primero no ſe me ofrece coſa q̃ dezir; porq̃ no sè quando comẽçarõ a armarſe Cavalleros los Religioſos de Calatrava: pero en quanto a lo ſegundo, sè muy bien que en ninguna de las Ordenes Militares Ciſtercienſes de Eſpaña ha havido principio en la Nobleza de ſus Soldados Religioſos deſpues de ſu Fundacion; porque el fundarſe ellas, y el ſer todos Nobles, Generoſos, o, Hijosdalgo, fue todo a vn miſmo tiempo. El Fiſcal dixo *lo que nadie haſta aora ha dicho*; y no havien-

dolo provado,ya ſe vè la autoridad que le queda a ſu ſentir.

488 La ſegunda Nota q̃ tiene la Difinicion antigua de el N.464.dize,q̃ antes de dar los Abitos para Cavalleros a los q̃ los deſſean,ſe les deve manifeſtar por algunas perſonas de la Orden lo que deven guardar en ella,la diferẽcia q̃ hay de el ſiglo al Eſtado Religioſo,ſus aſperezas,y vida.Eſta Difiniciõ,aunque eſtablecida en el Capitulo general de el Año 1444.y para ſu mejor cũplimiento ordenado en ella,q̃ qualquiera q̃ huvieſſe de tomar nueſtro Abito,eſtuvieſe antes en el Sacro Convento,como Secular medio Año,[D] de ninguna manera eſtava en obſervancia. Mas el Señor Lugarteniente general Fr.Don Iuan Creſpi,y Brizuela,q̃ cõtinuamẽte eſtà deſvelandoſe en procurar el aumento de la Diſciplina Monaſtica,y la obſervãcia de N.SS.Regla,movido de lo q̃ diſpone nueſtro dulciſsimo Patriarca Benito,[E] en 20. de Setiẽbre 1661.conſultò a S.M.q̃ en adelãte fueſſe ſervido de mãdar,q̃ los q̃ huvieſſen de tomar el Abito de Freyles Clerigos eſtuvieſſẽ antes ocho dias cõtinuos en el Monaſterio deMõteſa;porq̃ deſpues,experimẽtadas las Regulares aſperezas de aquel Sãtuario,no ſe arrepintieſſen de ſu ſanto propoſito: y, S.M.lo madò aſsi en el Real Deſpacho de 14.de Otubre 1661.

489 No ſe han de admitir con facilidad a la Orden los que vienen con deſſeo de mejorar ſus coſtumbres: neceſſario es,que ſe les prueve el Eſpiritu,ſi es de Dios,o,no;y para eſto diſpone nueſtro Santiſsimo Padre,que eſtè en la Hoſpederia algunos dias:[F] *Annuatur ei ingreſſus,& ſit in Cella Hoſpitum paucis diebus.* No ſeñalò tiempo nueſtro Legislador, y por eſto ha ſido arbitrario,y tan vario.Caſiano [G] dixo,que havia de ſer vn Año. San Iſidoro, [H] que tres Meſes. Surio, [I] quarenta dias.Bernardo Abad Caſinenſe, [K] y el Cardenal Turrecremata , que dos Meſes , los quales quieren ſe diſcuenten de el Año de el Noviciado;con lo qual,dizen,que eſtando diez Novicio,podia profeſſar.Eſta opinion han ſeguido deſpues muchos Interpretes : pero que eſte ſentir ſe encuentre con la Regla , provò claramente Smaragdo , [L] a quien ſiguiera,aunque no huviera Concilio de Trẽto. En eſtos ocho dias de aprovacion,que eſtan en Mõteſa los Pretẽdien-

D
Sequens Diffinitio facta fuit in Capitulo generali celebrato Valẽtiæ die 15 Mẽſis Iunij 1444. per Illuſtriſsimum D. Frey Dõ Romeum de Corbaria Magiſtrum noſtræ Religionis,Cap.3. ibi: *Item mes ſtatuhim , è ordenã, que de aci avans ne ſia rebut algu en Frare de la dita nostra Religiò,ſens ſi ans,è primerament ne haja ſtat com a Leeh en le Cèvès de Monteſa per temps de mig Any,e, de aquell temps que lo Meſtre qui ara es,e,per tẽps ſerà,arbitrarà , bi ſerà neceſſari;è aſsò per tal , que Lo de puxa haver plena noticia de la cõdicte,è calitat de aquell qui volrà iſſer rebut en Frare. E axi matex , que aquell haja plena noticia de la practica,è cerimonies del Orde.E aſsò per tal que Lorde ſapia que reb, è aquell qui ha eſſer rebut ſia be certificat de tot ſò a que es teagut.*

E
In Cap.58.ſuæ SS. Regulæ per totum.Vide 5.ſeq.

F
Cap. 58. ſuæ SS. Regulæ.

G
Caſianus Lib. 3. Inſtitutionum Cap.7.ibi:*Cùm ibidem integro anno deſerviens , abſque vlla querella , ſuũ circa Peregrinos exhibuerit famulatum,&c.*

H
D Iſidorus in Regul.Monachorum,ibi:*Qui renuntians ſæculo,ad Monaſterium venerit, nec ſtatim in cœtum delegẽdus eſt Monachorum : vitam animi vniuſcuiuſque in Hoſpitalitatis ſeruitium tribus Menſibus conſiderare oportet,&c.*

I
Surius Tom.1.in Vita S.Ioannis Calybitæ.15.Ianuarij : *Nobis autem mos eſt,vt qui Monaſticam vitam amplecti vellit, quadraginta dies apud Monaſterium verſetur.*

K
Bernardus Caſinenſis Abbas in Regulam.Cap.58.

L
Smaragdus in Regulam, dicẽs: *S.P vult tribus diſtinctis vicibus examinare Nouitium. Primùm poſt ducrum Menſiũ curriculum in Nouitiatu peractum;ſecundùm,poſt Menſes ſex;tertiùm,poſt alios quatuor , qui omnes ſimul integrum conficiunt Annum.*

dientes ſe les lee la Regla, las Difiniciones, y Eſtatutos de Orden, y por vn Anciano zeloſo ſe les manifieſtan los Ayunos, Diciplinas, y demas aſperezas, que paſſamos todos. Con lo qual el Pretendiente haze juyzio de todo, y el Anciano, por el trato colige, poco mas, o, menos, qual ſerà Religioſo, el Secular, que recibe eſſos documentos, como dizen los Camaldulenſes. [M]

M
Camaldol. ad Cap. 58. Regul. *Recipiatur puer in Monaſterium, vt hoſpes tamen: & in Domo hoſpitũ, ſub cura alicuius ſenioris ad ſtet, vel quatuor dies teneatur. Quo ſanè dicrum interſtitio facilè ex ſermonibus eius, ac moribus, & actionibus coniectare poterit, qualis futurus ſit in Habitu Religioſo, & an homo ſpiritu ducatur, necne.*

490 La tercera Nota que hay en la antigua Difinicion de el N. 465. dize: que el Cavallero que quiſiere ſer Religioſo de Monteſa, ha de llevar Abito de paño blanco, ibi: *Item mes ha de portar HABIT DE DRAP BLANCH.* Para ſu inteligencia neceſsito de provar, que el Abito de eſta Orden (lo meſmo digo de las demas Milicias Ciſtercienſes de Eſpaña) es el Eſcapulario: y ſi bien lo tengo inſinuado ya algunas vezes, [N] quiero aora manifeſtarlo de vna, para que ſalgan muchos de las dudas en que los tiene eſte punto. Quando ſe fundò la Orden de Calatrava, y ſe incorporò cõ Ciſter, no ſeñalaron otro Abito aquellos Santos Padres de el Capitulo general Ciſtercienſe, que el Eſcapulario, [O] ibi: *Et Scapulare pro Habitu Religionis*; y eſto confirmò la Sede Apoſtolica quatro vezes, como ya lo hemos viſto. [P] Fundòſe deſpues nueſtra Orden Hija de Calatrava, y de Cavalleros profeſſos en aquel Sacro Convento, con el meſmo Abito que tenia nueſtra Religion Madre, el qual era (y es) el ESCAPVLARIO. Claro parecerà eſto al que huviere leido eſta Parte: pero para el que no lo huviere hecho, acordarè en breve la obligacion que tenemos de llevar ESCAPVLARIO. Nueve Años deſpues de fundada nueſtra Orden, pareciò a toda ella, que las Capilletas, que llevavan ſus Religioſos coſidas con el Eſcapulario, embaraçavan de manera, que los hazian inabiles para el exercicio de la guerra. Pidiole al Pontifice concediera licencia para que dexaſen las Capilletas. Hizolo Iuan XXII. dexando por Abito de la Orden los MANTOS, y ESCAPVLARIOS, [Q] ibi: *NOS autem, qui Vos, & Religionem eandem gerimus in viſceribus charitatis, veſtris in hac parte ſupplicationibus inclinati, vt Vos, & quicumque alij àmodo Religionem in eàdem Domo veſtra ingredientes prædictam, MANTELLIS, & SCAPVLA-*

N
Suprà NN. 270. 279. 292. 355. 356. 357 375 376 & 377.

O
Viſum fuit ſuprà N. 270. 279. & 292.

P
Suprà NN. 268. 282. 289. & 297.

Q
Suprà N. 344.

RIBVS, amotis dictis Caputijs, & omiſsis, VTI PRO HABITV de cætero valeatis, vobis auctoritate Apoſtolica, tenore præſentium, indulgemus.

491 Alcançoſe eſta diſpenſacion en el Año 1328. y en el de 1331. mandaron nueſtros Viſitadores a nueſtros Cavalleros, que llevaſen ſu ABITO (no havia otro q̃ el ESCAPVLARIO) ſobre los ſayos, [R] ibi: *Item manàm, quels Frares Converſos porten LLVR HABIT ſobre la Cota en lo Cõvent, o, defora, ſegons que en Calatrava es acoſtumat. El Meſtre nols puxa dar licencia de portar en altra manera.* En el Año 1393. ſuplicò la Orden al Pontifice Clemente VII. la diera licẽcia para que ſus Religioſos pudieſen llevar ſobre ſus veſtidos exteriores blancos la Cruz negra florislada, que ſolian llevar en las Armas, y Pendones, ſiempre que ſalian a Campaña; y en 5. de Agoſto lo concedio el Papa, como vimos. [S] En eſta ocaſion no ſe hizo mencion de el ESCAPVLARIO, ſino que ſe continuò ſu vſo en la meſma conformidad que antes. Sucediò luego la Incorporacion de la Orden de San George con la nueſtra: y porque no juzgaſen algunos, que por la Indulgencia de poder traer la Cruz roja de San George ſobre los Mantos, y ropas exteriores blancas que llevavan, ſe havia diſpenſado la obligacion de llevar el ESCAPVLARIO; expresò el Pontifice Benito XIII. que era ſu intencion, que el ESCAPVLARIO, llamado BENITILLO, el qual acoſtumbravamos llevar por Monteſianos, tuviſſemos obligacion de traerlo tambien en adelante, ibi: [T] *Prouiſo, quòd Magiſter, Milites, & Fratres prædicti SCAPVLARE, BENICIELLE nuncupatum, quod Milites, & Fratres dictæ Domus Beatæ Mariæ deferre conſueuerunt, deferre teneantur.*

R Supra N. 356.

S Supra N. 366.

T Supra N. 415.

492 Deſpues de eſto en el Año 1421. quando la Orden pidio licencia al Pontifice Martin V. para que ſus Religioſos pudieſen veſtir paños de colores honeſtos, entre otras coſas que repreſentò a ſu Santidad para inclinarle a que hizieſe eſta gracia, fue dezir, como haviendo Iuan XXII. quitado la CAPILLETA de el ABITO, o, ESCAPVLARIO, que llevavan, los dexò con ſolas las FALDAS DE EL por ABITO, ibi: [V] *Idem prædeceſſor Caputium de huiuſ-*

V Supra N. 460.

iuſmodi HABITV, dimiſis GREMIIS eiuſdem ſubtus veſtem, pro HABITV dictæ Militiæ Calatrauæ deferendo, duxit amouendum: luego veynte y vn Año deſpues de incorporada la Orden de San George con la nueſtra, el ESCAPVLARIO era tenido, y reputado por nueſtro propio ABITO: ya llevavamos la Cruz roja: luego la Cruz no es el ABITO, ſino el ESCAPVLARIO. Aora vamos explicando la tercera Nota de aquella antigua Difinicion, que referi en el N. 465. Dize pues, que ha de llevar el Religioſo de Monteſa ABITO DE PAÑO BLANCO, ibi: *Item mès ha de portar HABIT DE DRAP BLANCH*. Eſta clauſula ha ocaſionado grandes dudas; y mayores, careandola con lo que vn poco mas arriba dize la meſma Difinicion, ibi: *Item ha de portar CREV VERMELLA a la part eſquerra de vn forch de larch a cada part*. Si Cruz roja, de vn geme de largo cada braço de ella, ha de llevar el Religioſo Monteſiano; como es el Abito blanco? No es comun ſentir de eſte Siglo, que el Abito de Monteſa (lo meſmo de las demas Milicias) es la Cruz llana de color rojo? Es verdad. Pues, como puede ſer el Abito blanco? Si la Difinicion antigua dixera: *Item mes ha de portar HABIT DE DRAP NEGRE*; acomodariamos ſu inteligencia a la florisiada Cruz de eſte color, que llevaron los Monteſianos deſde el Año 1393. haſta el de 1400. Pero diziendo: DE PAÑO BLANCO; no parece ſe le alcança genuina la inteligencia, quando es cierto, que deſpues de la Incorporacion de la Orden de San George con la nueſtra, ſiempre fue la Cruz roja.

493 Obſcuro eſtà el Texto, confuſas ſus periodos; y ſino fuere diziendo, que el Abito de Monteſa es diferente de la Cruz roja de San George, no parece ſe pueden concordar eſtas antinomias. Da fundamento para ello la meſma Difinicion antigua, la qual a lo vltimo de ſu Capitulo, haze diſtincion entre el Abito, y la Cruz. Dize pues de eſte modo: *Aprè, que ſerà dita la Oracio, lo Prevere lance aygua beneita ſobre lo Eſcapulari, è Mantell; è lo Novici eſtiga agenollat devotament davant lo gran del Altar, mentreque la benedicció ſe dirà. En après lo Meſtre deu pendre Labit, è aquell*

deu metre, è vestir al dit Frare Novici. E los que son entorn deguen ayudar en metre lo dit Abit dins la sobirana vestidura. E après deu pendre lo Mantell, è aquell li deu vestir, ajudantli al altre cap algun Frare dels Ancians. E mètre q̃ el Mestre li vestirà lo Mãtell, è Labit; lo Prevere deu dir les Oracions seguents. El Señor Maestre, dize la Difinicion, deve tomar el Abito, y vestir al Novicio con èl: es constante que con vna Cruz de San George nadie se puede vestir: luego el Abito no es la Cruz. Mas, este Abito se deve poner debaxo de la vestidura exterior; *dins la sobirana vestidura*: la Cruz siempre ha de ir encima: luego la Cruz no es el Abito.

494 Mejor, por mas claro, explicò esta duda la forma de dar los Abitos a Cavalleros, y Clerigos de nuestra Orden, en tiempo de el Venerable, y gran Religioso, el Il.mo y Ex.mo Señor Frey Don Bernardo Despuig XII. Maestre de nuestra Orden, y Embaxador Ordinario en Roma por los Señores Reyes Catholicos; escrita de su mano, que guàrdo con suma veneracion, en donde dize, ibi: *En après lo Mestre deu pendre lo Abit, en Escapolari, è aquell deu metre, è vestir al dit Frare Novici, ajudantli alguns dels Ancians, y aquell li deu esser posat dins la sobirana vestidura, &c.* Ya se descubriò la enigma, ya se expresò lo arcano, y ya se manifestò, que no solo despues que se incorporò la Orden de San George con la nuestra, sino por los Años 1506. que fueron en los que començò à governar el Señor Maestre Don Bernardo, era el Abito de Montesa el Escapulario, no la Cruz roja, de la manera que diximos lo fue tambien en sus principios: *& Scapulare pro Habitu Religionis.*

495 En 28. de Julio 1537. el Il.mo y R.mo Señor Don Francisco Lancol de Romani XIII. Maestre de nuestra Orden, mandò a Frey Juan Alos Cavallero, y Comendador de Ares, diera nuestro tanto Abito para Freyles Clerigos a Bartholome Fito, y a Miguel Borja naturales de la Villa de Montesa; y en la Patente en q̃ da al Comendador esta facultad le dize: [x] *Cometem, è açomanam, que en loch nostre, è per Nos, doneu, è donar pugau la Creu, è Abit, de la nostra Religio, pera Frares Conventuals, &c.* LA CRVZ, Y ABITO se les ha de dar a los que le quieren recebir? Luego distinta co-

[x] Reperitur præfata Magistralis Cõmissio custodita in Regestro prædicti Magistri. fol. 17.

sa

ſa es la Cruz,de el Abito;y el Abito de la Cruz. En 18. de Otubre 1590.dio Don Franciſco Luis Tallada Comendador de Benazal,en el Monaſterio de las Monjas Ciſtercienſes de Madrid,el Abito de Monteſa,para la Milicia, a Don Martin de Amileta,y Ameſqueta Vizcayno, de la Provincia de Guipuſcoa;y en la Comiſsiõ q̃ le dio nueſtro vltimo Maeſtre,le dize:*Acatando la devocion,y deſſeo, que F. tiene de ſer Cavallero de nueſtra Orden,teniendo por cierto,que ſervira a Dios,y provarà bien,y loablemente en ella,os cometemos,y mandamos,que en lugar nueſtro, y por Nos le deis el ABITO, y CRVZ de Cavallero,con todas las ceremonias,&c.* EL ABITO,Y CRVZ, manda el Exmo Señor Maeſtre Don Pedro Luis Garceran de Borja, ſe dè a los que le reciben:luego no ſolo en el principio de la Orden, ſino en los Años 1400.[Y] 1506.[Z] 1537.[A] y 1590. era el Abito de Monteſa diſtinto de la Cruz:luego la Cruz no es el Abito, ſino el ESCAPVLARIO.

Y
In quo fuit facta Incorporatio Ordinis Sancti Georgij cum noſtro Monteſianenſi.

Z
In quo illa formula ſuſcipiendi Habitum noſtrum fuit facta per Excellentiſsimum Dominũ Frey Don Bernardũ Deſpuig.

A
In quo Illuſtriſsimus D. Frey Don Franciſcus Lançol de Romaní cõmiſit Commendatori de Ares, vt tribueret noſtrum Habitum Bartholomæo Fito,& Michaëli à Borgia.

496 Con mas propiedad que antes ſe eſcriven todos los Deſpachos de Orden,deſpues que eſta (con ſingular dicha de todos ſus Hijos) incorporada con la Corona Real: y aſsi deſde el Año 1592.haſta aora,en todas las Comiſsiones para dar Abitos ſe le dà a la CRVZ nombre de INSIGNIA de la Orden,no de ABITO;porque eſte ſiempre ha ſido,y es el ESCAPVLARIO.Todos tenemos Patentes por las quales nos han dado el Abito,y la Inſignia que llevamos;leanſe,que aſsi dizen:*Por tanto os cometemos, y mandamos,que ſiempre,y quando fueredes requeridos con las preſentes por el dicho F. le deis el ABITO, è INSIGNIA de Cavallero,ù de Freyle,&c.* Luego el ABITO es coſa diſtinta de la Cruz:no ſiendo la CRVZ el ABITO, no hay otra coſa que lo ſea, ſino es el Eſcapulario: luego eſte es el propio,y principal Abito nueſtro,y de las demas Sagradas Milicias.

497 No puede dexar de ſer de mucha monta para el entendido,el ver con quanta puntualidad,y preciſion ſe mãda en todas las Ordenes Militares, lleven ſus Hijos el ESCAPVLARIO.Nueſtra Religion Madre Calatrava diſpone:[B] *Y mandamos,que aſsi el Señor Maeſtre, como todas las de-*

B
In omnibus eius Diffinit. hoc ipſum reperitur diſpoſitum, & præcipuè in Diffinit. Anni 1652.Tit.3 Cap.1.pag. 344. & in Inſtructionibus pag.534.

demas Perſonas Reglares de la dicha Orden, en todo tiempo, y lugar tengan, y traygan de dia continuamente ESCAPVLARIOS BLANCOS, ſin labor alguna en ellos, ſino llanos, con ſola la Cruz en la tela, ni muy largos, ni muy cortos, mas de tal forma, que ſe puedan ceñir encima; y para eſto tengan tres palmos en largo delante, y detràs con los ombrillos, o, cintas; y de ancho vn palmo, y tres dedos. En otra parte la meſma Orden de Calatrava declara la obligacion que hay de llevar los ESCAPVLARIOS, en eſta conformidad: [C] *Item es obligada toda Perſona de Orden a traer ſiempre ESCAPVLARIO BLANCO con ſu Cruz de la Ordẽ por ABITO DE RELIGION, debaxo las ropas, que tenga tres palmos de largo delante, y detràs, y en ancho vn palmo, aunque de noche pueden dormir ſin èl.*

C In Inſtructionibus Diffinitorum Anni 1560. N. 2.

498 Las Difiniciones de la Orden de Alcantara, [D] deſpues que dan nombre de INSIGNIA a la Cruz, mandan a ſus Religioſos con penas pecuniarias, lleven el ESCAPVLARIO. Oygamos ſus palabras: *Y porque la INSIGNIA de nueſtra Orden, por donde los Cavalleros, y perſonas della han de ſer conocidos, es la CRVZ verde; ordenamos, y mandamos, que ningun Comendador, ni Cavallero de nueſtra Orden ſea oſado a ándar ſin la CRVZ de paño verde, &c.* Y mas abaxo: *Otroſi, conformandonos con la antigua coſtumbre de nueſtra Orden, mandamos, que todos los Comendadores, Cavalleros, y Freyles traygan continuamente ESCAPVLARIOS de eſtameña; y el que anduviere ſin el dicho ESCAPVLARIO, pague de pena por cada dia que anduviere ſin èl, dos ducados de limoſna para pobres de la Orden, &c.* No he podido alcançar como en la Orden de Alcantara ſe ha pueſto en olvido la obligacion de llevar el ESCAPVLARIO; pues poniendo pena pecuniaria a los tranſgreſores de eſta Ley, parece que ſe denota, no hay otro mayor vinculo: y es cierto que la meſma obligacion que tenemos los Calatravenſes, y Monteſianos, tienen los Alcantarenſes, porque quando el Pontifice Benito XIII. los dio licencia en 21. de Março 1410. [E] para que dexaſen las Capilletas, y en ſu lugar tomaſen vna Cruz de paño verde; no los eximiò de la obligaciõ de llevar los ESCAPVLARIOS, como conſta de la meſma Bula, ibi: *Nos igitur, cupientes vos*

D Anni 1652. Tit. 13. Cap. 14. pag. 198.

E Conſtat ex Bulla quæ reperitur in Bullario conſcripto per D. Frey Ioannem Calderon de Robles, pag. 41.

in

in huiuſmodi deſiderijs veſtris ſalubriter confouere, huiuſmodi ſupplicationibus inclinati, vt vos, & ſinguli veſtrum dicta CAPVTIA dimittere poſsitis; ita quòd loco ipſorum, ſignum CRVCIS prædictum, in colore, & panno prædictis, & in quantitate, & qualitate, quas præſentibus depingi fecimus, & non aliàs, aſſumere, & geſtare teneamini, vt præfertur: No eſtando exemtos de eſta obligacion los Religioſos de Alcantara, quedan en el meſmo eſtado, que tenian antes de la dicha Bula: luego con mayor vinculo, y eſtrechèz eſtaràn tenidos los Alcantarenſes a llevar el ESCAPVLARIO, que a la pena pecuniaria que imponen ſus Difiniciones; pues ſiendo ſu propio ABITO el ESCAPVLARIO, ſi lo dexàren, cargaràn ſus Cõciencias, como diremos luego.

499 Las Difiniciones de la Inclyta Orden de Avîs eſtablecen lo ſiguiente: [F] *Os Cavalleyros, & Comendadores deſta Ordem, & Milicia de Avìs ſaõ OBRIGADOS depois de profeſſos trazer ſempre hum SCAPVLARIO branco, com ſua Cruz verde da Ordem, debaixo das roupas ſuperiores, de quatro palmos de comprido: & denoîte ſomente poderão dormir ſem elle. E alem deſte BENTINHO, ſaõ mais obrigados a trazer patentes ſobre as veſtiduras ſuperiores hũa Cruz (de panno, & não de ſeda) verde da Ordem na capa, & outra na roupeta; & ambas ſobre o lado eſquerdo; & a da roupeta ſe poderà eſcuſar, quando trouxerem Habito de ouro: o qual não poderão trazer ſem licença da Meſa, & Tribunal das Ordẽs. E ſomẽte o Meſtre, & Dignidades da Ordem poderão trazer o Habito no meyo dos peitos. E faltando em qualquer deſtas couſas, o poderão condenar em perdimẽto das roupas, que applicamos aos Porteiros do Conſelho de Portugal, q̃ o denunciarem. Alem do que, PECCARA MORTALMENTE todo o que deixar de trazer o Habito, ou o encubrir, ou eſconder em todo, ou em parte por tempo notauel, fazendoo de propoſito; poſto que não ſeja por mao fim: porque fazendoo con mao intento, & andando por iſſo ſem Habito, à fim de não ſer conhecido por Religioſo (quer o faça por deſprezo do Habito, ou por arrependimento de o ter tomado, ou por trattar de o deixar ſem licẽça do Meſtre) encorre ipſo facto em ſentença de* Excõmunhão, *ſem mais proceſſo, nem ſer amoeſtado. E aſsi mais deve ſaber todo o Cavalleyro, q̃ não pode andar, nem*

[F] Diffinitiones Ordinis Auiſien. Tit. 3. Cap. 22. fol. 50. in dorſo.

em ſua caſa,ſem trazer eſta Cruz da Ordem patente , ou no roupão,ou na capa,ou em qualquer outro trajo que veſtir;porque como he INSIGNIA da Religião que profeſſa , não pode eſtar em lugar algũ ſem ella. E quando por qualquer via veſtir armas;ha de levar ſobre ellas o Habito patente.

500 Las Diſiniciones de la Orden de Nueſtro Señor Ieſu Chriſto con mas expreſion declaran eſta materia , diziendo: [G] *O BENTINHO deſta Ordem,que todos os Freyres , Commendadores , & Cavalleyros saõ obrigados a trazer (QVE HE O PROPRIO HABITO DELLA) ha de ſer branco de laã,ſem ſeda algũa,de cumprimento de quatro palmos,& meo,& hũ de largo,& que ſeja aberto para ſe veſtir ſobre os hõbros,ametade para as eſpadoas,a outra para os peytos,em ſinal,& memoria da ſujeição,& jugo da obediencia que tem à Religiaõ,& ſeu Meſtre,& para lembrança della o devem trazer ſempre de dia,& de noite ſobre a camiſa,debaixo do jubaõ,ou taõ perto de ſy denoite que lhe poſſa chegar com a maõ.E ſobre a parte que ha de ficar nos peitos,tera o SINAL da Cruz da Ordem.*

[G] Diffinitiones Ordinis Ieſu Chriſti Tit.8.pag.71.

501 En nueſtra Religion de Monteſa,ademàs de lo dicho;en las Diſiniciones que hizieron los Viſitadores de Calatrava en el Año 1535:le dize: [H] *Item ordenamos , y mandamos,que todos los Comendadores,Cavalleros,y Freyles traygan,y hayan de traer el HABITO encima de la Camiſa,que ſea de eſtameña blanca,o,de ſarja,o,anaſcote,y que lo menos tenga de ancho un palmo,y en largo un palmo , y un tercio.* En nueſtras Diſiniciones de el Año 1556. [I] ſe buelve a mandar lo meſmo en eſta conformidad:*Otro ſi ordenamos,y mandamos , que todos los Cavalleros,y Freyles de la dicha Orden traygan ESCAPVLARIOS de eſtameña blanca encima de las Camiſas ordinariamente,y que ſe los puedan quitar para dormir,poniendolos a la cabecera;y han de tener palmo,y medio de largo , y un palmo en ancho.* En las Diſiniciones impreſſas de el Año 1573. ſe halla en el Indice:*Eſcapulario,y Manto de Coro deven tener todos Cap.46.fol.64.* Mas ni en el Capitulo,ni en el folio que ſe cita,ni en otra parte alguna de ellas ſe halla coſa tocante al ESCAPVLARIO;indicio bien manifieſto de el deſcuydo de el Impreſſor.

[H] Cap.3.

[I] Cap.6.

De

502 De todo lo dicho hasta aqui claramente infiero, que en las Ordenes Militares Cistercienses se reputa, y tiene el ESCAPVLARIO por el propio Abito de ellas; y que el Il^mo Caramuel se equivocò quando assegurò lo contrario, diziendo: [K] *Milites Religiosi debent ferre HABITVM, hoc est, CRVCEM: nihil enim aliud intelligitur apud illos.* Esta materia es tan cierta, y fixa, en mi juyzio, que no tiene legitima oposicion; y porque en observarla, o, no, se puede perder, o, ganar mucho, la he zanjado, y corroborado de la manera que hemos visto. Pero por quanto en estos tiempos experimentamos tanta viveza en los Ingenios, que hay pocos puntos, en los quales no se halle quien discurra variamente sobre ellos; propondrè aqui algunas ojeciones que me han hecho, para que a su vista resplandezca mas la verdad. Si el ESCAPVLARIO, dizen, fuera el propio ABITO de las Ordenes Militares, tuvieramos obligacion de llevarlo publica, y patentemente, para que por èl fuessemos tenidos, y reputados por Religiosos: el Pontifice, las Difiniciones, y el estylo mandan, y permiten, que llevemos el ESCAPVLARIO encima de la Camisa, y debaxo de las ropas exteriores: luego el ESCAPVLARIO no es el propio Abito de las Ordenes Militares, pues no lo traemos publica, y exteriormente.

[K] Caramuel super nostram Regul. Tom. 2. n. 2651.

503 No dexarà de parecer fuerte el argumento a los que no tuvieren las noticias que se requieren, pues es cierto que el ABITO de qualquiera Orden se ha de traer exteriormente, para que los Religiosos sean conocidos, y respetados por Hijos de aquella Religion, cuyo fuere el Abito: pero a los que supieren, que siendo el ESCAPVLARIO, propio ABITO de las Ordenes Militares, tenia cosida en èl vna CAPILLETA, que salia por defuera de las ropas exteriores (de la manera que oy la traen los Obispos) por la qual los Militares eran conocidos por Religiosos, no le convencerà la sutileza de el passado argumento; porque se satisfaze diziendo: que el ESCAPVLARIO aora, y en tiempo de las CAPILLETAS siempre ha sido, y es el propio Abito de las Sagradas Milicias Cistercienses. En las de Castilla, y Portugal antes que vsàrà de la INSIGNIA de la CRVZ,

por la CAPILLETA que iva anexa al Escapulario eran conocidos por Religiosos: introduxose despues la INSIGNIA de la CRVZ, subsituyendo a la Capilleta; y por ella fueron, y son conocidos por Militares. En nuestra Religion de Montesa, quando en el Año 1328. nos quitò el Pontifice las Capilletas; por los Mantos (llevavamoslos continuamẽte por los Clausstros, y fuera de ellos) eramos conocidos por Montesianos: dexamos el continuo vso de los Mantos en el Año 1421. y la Cruz de San George, que ya llevavamos sobre las ropas exteriores, subsituyò al MANTO, y CAPILLETA, por las quales Insignias antes nos diferenciavamos de los demas Religiosos, y aora por la CRVZ.

504 El Abito de la Orden es el Escapulio: *Et SCAPVLARE PRO HABITV Religionis*; pero despues que en el Año 1421. dexamos los Mantos, de el ESCAPVLARIO, y de la Cruz se compone, y constituye el Abito essencial de la Orden de Montesa: de manera, que si vn Religioso anduviera oy con Escapulario solo, no cumpliria con su obligacion; como tampoco si fuesse con la Cruz sola, porque de estas dos partes adequadamente se forma el todo de el Abito essencial de la Orden. Que la Cruz sea parte de el Abito de la Religion, lo escrivieron expressamente los Licenciados Frey Francisco Rades de Andrada, y Frey Don Bernabè de Ressa Horozco, [L] ambos Presbyteros de la Orden de Calatrava, y Sugetos, que la ilustraron con sus plumas. Ademàs de esto el Il.mo Señor Don Geronymo Mascareñas Obispo eleto de Segovia (aora que se estan dando estos renglones a la Prẽsa) dixo en sus Difiniciones, ibi: [M] *Año 1397. el mismo Maestre Don Gonzalo Nuñez suplicò al Papa dispensasse con todos los Freyles de su Orden, assi Cavalleros, como Clerigos que dexassen de traer vna Capilleta, que sobre el Escapulario traìan por Abito, y en lugar della tomassen por INSIGNIA, Y PARTE DE ABITO DE RELIGION vna Cruz de color rojo con quatro flores de Lys, en la forma que aora traen los de la Orden en el Escapulario, y sobre los vestidos exteriores. El Papa lo concedio, &c.* La Cruz es Insignia, y parte de Abito de la Religion? Luego ella sola no es propiamente el Abito de la Orden: luego aunque oy llevemos el ES-

L Radesius in Chronica sui Ordinis Cap. 4. fol. 7. ibi: *El Papa concedio POR PARTE DE ABITO LA INSIGNIA DE LA CRVZ*; & Ressa in prima Alleg. contra Angelum Manriquum 2. p. §. 7. fol. 29. in dorso n. 63. & 64. ibi: *Nuestro ABITO ES EL ESCAPVLARIO, Y CRVZES, que en lugar de la Capilleta, que del antes pendia, se substituyeron*

M In Diffinit. Calatraven. Anni 1652. in Serie Magistrorũ pag. 113. in Diffinit Annorum 1600. pag. 30. & 1573. pag. 26.

ESCAPVLARIO debaxo de las ropas exteriores, nō por eſto dexa de ſer, por lo menos, parte de el Abito de la Religion.

505 El que va ſin el total Abito de ſu Orden, y ſolo lleva el parcial, peca mortalmente: luego el Religioſo de Mōteſa (lo meſmo digo de qualquiera otro Militar) que fuere con la Cruz de San George, ſin el ESCAPVLARIO BENITILLO, pecarà mortalmente, ſi lo dexàre con omiſion culpable. Pruevo el antecedente: El Abito propio, y total de los Benitos es el Eſcapulario, y Capilla, que llevan coſida con èl: [N] el Religioſo Benito que fuere ſin Eſcapulario, y Capilla, y ſolamente llevàre vna, ù otra coſa, peca mortalmente: luego el Religioſo Monteſiano que fuere ſin el Abito total de ſu Orden, y ſolo llevàre el parcial, peca mortalmente. La menor es cierta entre los Hijos de el Gran Patriarca de las Religiones San Benito N.P. Defiendela con erudicion Jayme de Grafis Monge de Monte-Caſino Dotor en amboe Derechos, y Penitenciario mayor en la Ciudad de Napoles: [O] y de tal manera la propugna, que ſiente pecarà mortalmente el Religioſo Benito, que ſin cauſa durmiere con Eſcapulario, y ſin Capilla, ibi: *Quare ex his omnibus concludamus, iacentem in lecto, abſque cauſa, tantùm cum* HASTA, [P] *peccare mortaliter*. La conſequencia ſe ſigue; porque aſsi como los Benitos tienen el Abito compueſto de Eſcapulario, y Capilla; aſsi noſotros lo tenemos compueſto de ESCAPVLARIO, Y CRVZ, que ſubſtituyò a la Capilleta: luego ſi aquellos llevando el Abito parcial, no ſolo de continuo, ſino por vna noche, pecan mortalmente; con mas juſtificado motivo pecarèmos noſotros mortalmente, ſi por mas dilatado tiempo dexamos el ESCAPVLARIO, o la CRVZ.

506 Ofreceſe aora eſta inſtancia. Aquella tranſgreſion puede obligar a culpa mortal, que ſe haze en menoſprecio de precepto Divino, natural, o poſitivo legitimamente promulgado: en la Orden de Monteſa no hay Ley Divina, natural, o poſitiva, que con tal rigor mande llevemos ESCAPVLARIOS, que ſi los dexamos, cometamos pecado mortal, quando coſa alguna de las que contienen las Difiniciones, no obligan con tan gran pena: luego el vſo de los ESCAPVLA-

N
Ita ferè omnes DD. Benedictini ex Cap. Mandamus 22 q. 3. & 8. Gloſ. in Clement. *Ne in agro* in verbo *Habitus*, de ſtatu Monachorum, vbi declarat quid dicatur Habitus. Inoce. in dicta Clement. Intè, & optimè Iacobus de Grafijs. Deciſ. Aurear. p. 2. Lib. 3. de Habitu Monachali. Cap. 18. n. 17.

O
In ſuis Deciſ. Aureis p. 1. Lib. 3. Cap. 5. à n. 71. vſque ad 78. & in 2. p. Lib 3. Cap. 18 per totum. Philippus Francus Doctor Perufiuus in Cap. 2. Ne Clerici, vel Monachi n. 5 Ioannes Andreas in Cap. Vt periculoſa. eodem Tit. in 6. Archidiacoous in Cap. Monachis 16. q. 1. Gloſ. ſingularis in Cap 3. 16. q 1. Cap. Sanctimonialis 23. diſt.

P
Conſtitutiones Caſineoſium in Cap. 55. Regulæ n. 6. HASTAM vocant Scapulare illud quod Caputio earet: Nos autem illud appellamus GREMIA, vt viſum fuit ſuprà n. 460.

LARIOS no nos obligarà cõ pena de pecado mortal. Reſpondeſe a eſto, que el menoſprecio entonces agrava vna culpa a pecado mortal, quando, por sî, no llega ſu omiſion a ſerlo, como dixo el Pontifice Gelaſio a Ruſino Obiſpo. [Q] El no llevar ESCAPVLARIO el Religioſo de Monteſa, por si, es pecado mortal; porque es contra vn precepto Eccleſiaſtico, que manda lleve el Religioſo ſu propio Abito, [R] como veremos luego: y ſi para que la omiſion de llevar ESCAPVLARIO ſea culpa mortal, no neceſsita de menoſprecio, que en eſte caſo, aunque la materia fueſſe leve, mereceria eſſa pena. A lo que ſe inſinuò, que en nueſtra Orden no hay Ley, que obligue ſu obſervancia a mas que a la pena impueſta en ella; [S] y aſsi el no llevar ESCAPVLARIO no podrà obligar a pecado mortal: ſe reſponde, que eſto ſe ha de entender con gran limitacion. Claro eſta, que lo q̃ diſponẽ las Difiniciones, por si, no obliga a pecado mortal; pero lo que por otra parte hay obligacion de guardar con eſſa pena, no ſolo obligarà con el meſmo rigor, ſino que no hay potencia en la Orden para quitar eſta obligacion. No tiene duda eſta propoſicion. En todo lo que fuere de precepto poſitivo no puede diſpenſar la Orden: porque las Leyes de el Superior no las puede derogar el inferior. La Orden es inferior al Põtifice; y como tal deve obedecer ſus diſpoſiciones: y ſiendo notorio, que los Sumos Pontifices tienen mandado, que todos los Religioſos lleven ſu propio Abito, aunque la Orden mande lo meſmo, no por eſto pierde eſte precepto la fuerça que tiene por Pontificio; porque ſi de eſte modo diſcurrieramos, militaria la meſma razon para las Difiniciones que ſe fundan en los preceptos de el Decalogo: y fuera gran diſonancia, y notorio error apoyar eſte genero de diſcurrir.

507 Confieſſan todos; que es verdad que la Orden no puede abſolver a ſus Hijos de la obligacion que tienen de obedecer los preceptos Pontificios; pero niegan, que los Militares eſten ſujetos, y comprehendidos en las Leyes penales que eſtablecen los Romanos Pontifices: y aſsi, aunque los demàs Religioſos Monacales, y Mendicantes tengan obligacion de llevar el Abito propio de ſus Ordenes, por haverſe-

los

Q
In Cap. Quis autem 11. diſt. 10. Gloſ. in Cap. Vnum Orarium 9. Plus accipit. diſt. 25.

R
Concilium Aquiſgranenſe celebratum circa Annum Domini 816. tẽpore Stephani V. Papæ, diſti IV. & Ludouici Imp. I. Cap 125 Cap. Vt periculoſa. Ne Clerici, vel Monachi in 6. Innoc. III. in Cap. De Monachis 3. & ibi Gloſ. Notabilis 16. q. 1. Vide quæ dicam infrà à n. 510.

S
Vt videre licet in Cap. 80. Diffinitionum impreſ. Ao. 1573.

los mandado los Pontifices;los Militares quedaràn exemtos de eſta carga,porque ſi no ſe expreſſan, no deven entenderſe,ni comprehenderſe en lo penal,debaxo de el nombre de Religioſos.Puedeſe apoyar eſte diſcurſo con lo que eſcriven algunos Autores,y en particular nueſtro Iluſtriſsimo Caramuel, el qual dize: [T] *Ius Canonicum ſub Excommunicatione maiore præcipit, vt nullus Religioſus habitum deſerat. An ne hoc præceptum,& Cenſura Militares attingit? Lezana Tom.2.de Dub.Regul.Cap,5.N.27. Acacio* [V] *loco citato n.13. & alijs vtrumque videtur probabile.Sed tu ſubſcribe negatiuæ ſententiæ, quæ videtur communis* (ait Acacius. Parece ſer eſte el comun ſentir de todos) *quam ſuadeo.Quia in odioſis Equites non veniunt nomine Religioſorum.Nam cùm Tridentina Synodus irritet profeſsiones emiſas antè completum ſextum decimum ætatis Annum ; Sacra Cardinalium Congregatio declarauit Milites Religioſos illo Decreto non comprehendi:& cum Clemens VIII. Bullam de munerum largitione edidiſſet,in ipſa ſe non comprehẽdere Religioſos Militares expoſuit.*

T
Caramuel ſuper Regul. Tom. 2.n.2651.

V
Iſte Auctor fuit noſter Illuſtriſſimus Epiſcopus Oriolen.D.D. Fr.Acacius March de Velaſco, è Sacra Præd.catorum Familia.De hac materia ſcripſit in Tom.1.Summæ, verbo *Caualleros*.Reſolut.162.n.13.

508 Digo a eſto lo primero,que noſotros no tenemos, ni devemos tener por pena el llevar el Abito,ſino por guſto, y como tal lo ſolicitamos todos con anſia;y fuera contra razon,y toda equidad,que lo que ſe concede por gracia , y favor,ſe convertiera en odio,y en pena. [X] Ademas , que no es juſto dar titulo de odioſo a aquello que por Derecho comun pertenece a los Religioſos *ratione ſtatus* ; porque ſi todo eſto fuera odioſo,y por conſiguiente dixeramos,que los Militares no eſtamos tenidos a ſu obſervancia,ſe ſiguiera, que para noſotros no huviera Ley alguna Eccleſiaſtica eſto es abſurdo manifieſto:luego no ſe podra dezir tal propoſicion. La ſequela pruevo de eſta manera.En el Derecho Canonico ſolamente hay Leyes que obligan a los Religioſos,y a los Seculares:eſtas ſegundas no nos tocan a los Militares,porque ſomos Religioſos;las primeras tampoco nos comprehenden, porque ſon odioſas:luego por qualquiera parte eſtamos abſueltos de el Derecho Canonico;y ya que para la pena queremos eſta exemcion, para las gracias tambien nos hallarèmos privilegiados : porque quien no es bueno para vno,no lo ha de ſer para otro. [Y]

X
L.Nulla Iuris ratio.24. D. De Legibus.L.Quod fauore C.eodẽ. Cap. Quod ob gratiam 61. de Regulis Iur. in 6. Stephanus Gracianus Diſcept Forenſ.Cap. 651.n.21.

Y
L. Secundùm naturam. D. De Regul.Iur.cum vulgaris, & relatis à Don Antonio de Dueñas.Lit.O. n.21.

Lo

509 Lo ſegundo que ſe ofrece dezir en eſta materia es; que los Autores que ſienten no eſtamos los Militares comprehendidos en las Leyes odioſas, y penales que los Pontifices promulgan a los Religioſos en comun, no lo pruevan con Privilegio Apoſtolico, ni con coſtumbre legitimamente introducida; y eſto era preciſo para eximirnos de las Leyes generales. El Autor que mas extenſamente trata eſte punto (de los que he viſto) es nueſtro Inſigne Caramuel, y en eſta parte no corre ſu pluma con la felicidad que en todo lo reſtante de ſus Obras; porq̃ eſcrive deſde lexos, y con pocas noticias de lo que paſſa en las Ordenes Militares. Dize, que, haviẽdo irritado el Cõcilio de Trẽto [Z] las Profeſiones hechas por los Novicios antes de cumplido el Año decimo ſexto de ſu edad, la Sagrada Cõgregacion de los Cardenales declarò en 3. de Iunio 1599. [A] que debaxo de eſte Decreto no eſtavan comprehendidos los Religioſos Militares; y de eſto quiere Caramuel, que los Militares, en lo odioſo, no nos comprehendamos debaxo de el nombre de Religioſos. Mas Yo de eſto colijo lo contrario; porque ſi no eſtuvieſſemos comprehendidos, no lo dudariamos, ni tendriamos que pedir declaracion de ello: y de explicar la Sagrada Congregacion de los Cardenales, que en eſto, y aquello no eſtamos comprehendidos, ſe ſigue evidentemente, que en lo demàs tendremos obligacion de guardar lo eſtablecido por el Derecho; porque, como ſaben todos, *caſus exceptus firmat Regulã in contrarium.*

Z Sef. 25. De Regularibus. Cap. 15.

A Vt fatur Barboſa in Declarationibus ſup. Concil. Trident. in Cap. 15. Sef. 25. de Regular. pag. mihi 655.

510 Es verdad que en el Decreto de Bonifacio VIII. (el qual eſtà inſerto en el cuerpo de el Derecho [B]) ſe eſtablece generalmente con pena de Excomunion, ipſo facto incurrenda, que ningun Religioſo vaya ſin ſu propio Abito, ibi: *Vt periculoſa Religioſis euagandi materia ſubtrahatur, diſtrictiùs inhibemus, ne de cætero aliquis quamcumque Religionem tacitè, vel expreßè profeſſus, in ſcholis, vel alibi temerè Habitum Religionis ſuæ dimittat: nec accedat ad quæuis ſtudia litterarum, niſi à ſuo Prælato, cum conſilio ſui Conuentus, vel maioris partis eiuſdem, ſibi eundi ad ſtudium licentia primitus ſit conceſſa. Si quis autem horum temerarius violator extiterit, Excommunicationis incurrat ſententiam ipſo facto.* Y aunque por eſta vniverſalidad

B In Cap. Vt periculoſa. 2. Ne Clerici, vel Monachi. in 6.

de

de palabras con que habla Bonifacio, pudieſſemos buſcar alguna probabilidad extrinſeca para no darnos por entendidos de que tenemos obligacion de llevar nueſtro propio Abito: quien ha dicho que no hay Decretos Pontificios, que, por Ciſtercienſes, y Militares, nos obligan a que en eſto nos conformemos con los demas Religioſos?

511 En el Año 1489. governando la Igleſia el Pontifice Inocencio VIII. ſupo como algunos Religioſos de la Orden de Ciſter dexavan ſu propio Abito, y tomavan otro ageno, perſeverando en la meſma Orden; y para quitar eſte abuſo mandò con pena de Obediencia, y Excomunion mayor latæ ſententiæ ipſo facto incurrenda, que en adelante nadie ſe atrevieſe a dexar ſu propio Abito, ſino que *ſiempre* huvieſe obligacion de llevarlo, aſsi en los Monaſterios, como por de fuera de ellos, ſin q̄ pudieſen alegar exencion alguna: y manda eſto el Pontifice con tal preciſion, que la Excomunion, que incurriran los inobedientes, y tranſgreſores, ſe la reſerva a ſi, y a la Sede Apoſtolica, menos en el articulo de la muerte. Sus palabras ſon las ſiguientes: [c] *NOS attendentes, non eſſe æquum, quòd dum in dicto Ordine permanetis, alium habitum aſſumatis: vobis per præſentes in virtute ſanctæ Obedientiæ, & ſub Excommunicationis latæ ſententiæ pœna, quam quilibet veſtrum contrà faciens eo ipſo incurrat, & à qua non niſi à Romano Pontifice, præterquam in articulo mortis conſtitutus, abſolui poſsit, diſtrictè præcipiendo mandamus, vt de cætero perpetuis futuris temporibus SEMPER Habitum dicti Ordinis, tàm in Monaſterijs, & locis Ordinis eiuſdem, quàm extra, deferre, & illum nullatenus, etiam prætextu quorumcumque Priuilegiorum, & Indultorum vobis per Nos, & Sedem Apoſtolicam, aut Legatos eiuſdem, ſub quibuſuis verborum formis, & clauſulis, etiam derogatoriarum derogatorijs, & inſolitis conceſſorum, quæ harum ſeriè reuocamus, & annullamus, ac pro nullis, & infectis haberi volumus, quouis modo mutare præſumatis.*

[c] Hoc Priuilegium Innocentianum datum fuit Romæ die viij. Auguſti M. CCCC. LXXXIX. & reperitur apud Henriquez Priuilegio 126. pag. 200.

512 Luego por Ciſtercienſes devemos llevar el Abito de nueſtra Orden continuamente, ibi: *SEMPER HABITVM dicti Ordinis DEFERRE, & illum nullatenus mutare præſumatis.* luego eſta obligacion de traer el Abito de la

Orden,no es tan general,que no ſe nos vaya particularizando con alguna individualidad. Sin eſto el Pontifice Sixto V. mandò en el Año 1589. que todos los Clerigos, y perſonas Eccleſiaſticas fueſſen con Abito,y Tonſura Eccleſiaſtica, con pena al que no lo hiziere,de privacion de la Dignidad, Encomienda,Oficio,Beneficio,o penſion que tuviere:y quando llega a tratar de los Cavalleros,y Religioſos Militares, declara,que eſtos,por ABITO,traygan el que en ſus Religiones eſtylan,y pratican, ſo la meſma pena de privacion de ſus Encomiendas,Prioratos,Beneficios,Oficios,y penſiones: luego tambien,por Militares,tenemos obligacion de traer nueſtro Abito:eſte es el ESCAPVLARIO,y CRVZ: luego eſtamos obligados los Militares a traer el ESCAPVLARIO,y CRVZ, ſo pena de pecado mortal, que es la meſma que incurren todos los demas Religioſos que dexan, ſin cauſa legitima,el Abito de ſu Orden. Veaſe la Bula de Sixto V.que por larga no pongo aqui;en el Bulario Magno la lleva nueſtro Monge Angel Cherubino. [D]

D
Tom.2. Conſt. 92. pag. mihi 658.

513 Lo tercero,y vltimo con que he de provar eſta obligacion que tenemos los Militares de llevar nueſtro propio Abito,ha de ſer con acordar la coſtumbre que tienen nueſtras Ordenes de mandarnoslo,ſegun ya lo vimos; [E] y tambien con el comun ſentir de todos los Hijos de las Sagradas Milicias,que ſiempre han tenido por acto pecaminoſo el no traer el Abito continuamente. Digo *continuamente*, entendiendo por eſta palabra lo meſmo que *de ordinario*;que claro eſtà,que ſi vn Religioſo de Monteſa dexa el Abito, o la Cruz,o,todo junto,por medio dia,o,por vno entero, eſtando en ſu Caſa,o,en ſu Apoſento,no pecarà mortalmente; porque aquello ſe entiende llevar continuamente,que por algun intervalo ſe omite ſin malicia: [F] ſi bien algunos Autores reſtringen eſte intervalo a ſolo el eſpacio de media hora. [G] En nueſtra Religion Calatravenſe-Monteſiana tenemos gracia de el Pontifice Clemente VIII.con Bula Dat. en Roma a 15. de Março 1525. de que podamos dormir de noche ſin el ESCAPVLARIO,con tal que demos por limoſna,vna vez en la vida,la cantidad que ſeñalàre el Prior de el Convento. [H]

E
Suprà à N.497.

F
Vt notant DD.in Cap.Præſenti.34.de Præb.in 6.

G
Syluester,verbo, *Excommunicatio.9.* & verbo,*Habitus*.Cajetanus exponens Cap. *Perueniſa*.

H
Quamuis ad conſequendã hanc Clementinam Bullam terquè, quaterquè ſcripſerimD.D.Frey Don Ludouico Rodero, & Salazar,Magno Priori Sacri Cõuentus Calatrauen. Viro Nobilitate,Doctrina,& virtute conſpicuo;& ipſe accuratè eam queri fecerit in ſuo Archiuo: nihilominùs hucvſque haud inuenta eſt.Reperitur inſinuata in omnibus Datijnn. Calatrauen. & præcipuè in impreſsis Anno 1652 pag. 534. & peculiariter pag 213 in corpore aliis Bullæ eiuſdem Clementis.

Sien-

514 Sienten pecamos mortalmente los Militares que no traemos nueſtro propio Abito, primeramente el Licenciado Don Miguel Marañon, Sugeto de la eſtimacion, y credito que publicò nueſtro doctiſsimo Iuriſconſulto Navarro. Dize pues Marañon en los Actos Capitulares de Calatrava lo ſiguiente: [I] *Item, es obligada toda perſona de Orden, à traer ſiempre Scapulario blanco con ſu Cruz de la Ordẽ por Abito de Religion debaxo las ropas, que tenga tres palmos de largo delante, y detras, y en ancho vn palmo, aunque de noche pueden dormir ſin èl. Y ſobre las veſtiduras ſuperiores ha de traer patente, y manifieſto el Abito, O INSIGNIA de la Cruz colorada de la Orden, de paño, y no de ſeda, ni de oro, ni plata, ſo pena de tener la ropa perdida, faltando en algo de lo ſuſo dicho. Y aun PECCARIA MORTALMENTE no trayendo el dicho Abito, o, encubriendole en publico por tiempo notable, aunque no pretenda mal fin: porque pretendiendole, y por el andando ſin el Abito por no ſer conocido por Religioſo del Abito, ò haziendolo por menoſpreciarſe dèl, ò arrepentiendoſe por averle tomado, ò queriendole dexar del todo, incurriria por el meſmo fecho, ſin hazerſe contra èl proceſſo, ni otra declaracion, en ſentencia de EXCOMVNION, demas de pecar MORTALMENTE, como dicho es.*

I
Marañonius in Libro intitulato: *Origen, Diſiniciones, y Actos Capitulares de la Orden de la Inclyta Cavalleria de Calatrava*, impreſſo Valliſoleti, Anno 1568. in Inſtructionibus n. 2.

515 El R^mo Padre Andres Mendo en ſu Tratado eſpecial de las Ordenes Militares [K] dize, que en ſentencia de los que defienden ſon los Cavalleros Militares propiamente Religioſos, tiene por cierto pecarà mortalmente el que no llevare ſu propio Abito. Eſtas ſon ſus palabras: *Aſſero primò: Iuxta ſententiam tuentem Equites Militares eſſe ſtrictè, & propriè Religioſos, PECCARE MORTALITER, ſi non efferant Habitum, ſeu Inſigne proprium ſuorum Ordinum.* En reſpeto de los Freyles Clerigos no hay duda que ſomos verdadera, y propiamente Religioſos: ſi los Cavalleros lo quiſieren ſer, ſepan que pecan mortalmente los que no truxeren el Abito. Las Diſiniciones de la Orden de Avis ſienten lo meſmo, como vimos; [L] y ademàs de eſto, el Licenciado Frey Manuel Franco de Cora, y Vabmonde Cavallero de la meſma Orden, eſcrive: [M] *Son obligados todos los Cavalleros, y Comendadores deſta Orden, deſpues de profeſſos, traer ſiempre vn*

K
Diſq. 12. q. 1. a. 1.

L
Suprà N. 499.

M
In Libro intitulato: *Reyes, y obligaciones preciſas de los Cavalleros, y Comendadores de la Nobiliſsima, y Religioſa Orden Militar de Avis*, impreſſo Matriti Anno 1658. Cap. 11. fol. 45.

ESCAPVLARIO blanco con la Cruz verde de la Orden, debaxo de los veſtidos exteriores, de quatro palmos de largo, y vno de ancho, y de noche ſolamente podran dormir ſin èl; y ademàs deſte ESCAPVLARIO tienen obligacion de traer patentes ſobre los veſtidos ſuperiores vna Cruz verde (de paño, y no de ſeda) vna en la ropilla, y otra en la capa, y entrambas ſobre el lado izquierdo, y la de la ropilla ſe podrà eſcuſar quando traygan Venera, la qual no podran traer ſin licencia del Conſejo de Ordenes; y ſolamente el Maeſtre, y Dignidades de la Orden podran traer el Abito en medio de los pechos. Y faltando alguno en qualquiera deſtas coſas le podran condenar en perdimiento de los veſtidos, los quales ſeràn aplicados a los Porteros del Conſejo de Portugal que denunciaren dello. Además de que pecarà MORTALMENTE todo aquel que dexàre de traer el Abito patente, ò lo encubriere, ò ocultare, en todo, ò en parte, por tiempo conſiderable, haziendolo de propoſito, aunque no ſea con mal fin: porque haziendolo con mal intento a fin de no ſer conocido por Religioſo, y Cavallero de la Orden, incurre ipſo facto en ſentencia de EXCOMVNION, ſin mas proceſſo, ni ſer amoneſtado, Cap. 2. Ne Cler. vel Monach. Lib. 6. *Y aſsi miſmo no puede ningun Cavallero andar, ni eſtar en ſu caſa ſin traer eſta Cruz de la Orden patente, ò en la ropa, ò en la capa, ò en otro qualquiera trage que viſtière: porque como es INSIGNIA de la Religion que profeſſa, no puede eſtar en lugar alguno ſin ella: y quando en qualquiera ocaſion viſtiere armas, ha de llevar ſobre ellas el Abito patente.*

516 Si eſta inteligencia comun, que tienen los Dotores Militares, huviera llegado a noticia de nueſtro Inſigne Caramuel, tengo por cierto no eſcriviera lo que eſcrivio acerca de eſto. Sepan pues todos, que ademàs de eſtos Autores referidos, ſienten lo meſmo Cotonio, en la Suma de Diana, el Licenciado Diego de la Mota *de Confirmat. Ordinis D. Iacobi*, Cordova, Diana, y otros q̃ no refiero, porq̃ quiero dar felize fin a eſta Parte cõ trasladar aqui lo q̃ de eſta materia eſcrivio el Doctiſsimo Maeſtro Ysla Freyle de la Inclyta Ordẽ de Sãtiago, profeſſo en el Cõvento de Velès, y Capellà de el Señor Emperador Carlos V. q̃ ya en ſu tiẽpo padecia achaques la obſervancia de llevar los Cavalleros ſu propio Abi-

to;

to; y como Sacerdote virtuoso, y Dotor sapientissimo, procurò restituir a su pristina observancia este precepto Eclesiastico. Y porque a mi tambien me consta, que algunos tienen mucho descuydo en el cumplimiento de esta obligacion, me ha parecido tratar este punto con la exaccion que pide su grande omision. Dize pues assi el Maestro Ysla. [N]

» 517 La materia de este Capitulo (por hablar de vestiduras) pide, y combida à que tratemos del traer de la Cruz, » y señal, o, habito en las tales ropas, si serà pecado mortal dexarla de traer, o, no? Y por el exceso q̃ en esto ha havido, y lo » que en ello se ha hablado, y tratado, en confessiones (y aun en » publicos sermones, donde delante su Alteza Yo lo he predicado:) & despues en conversaciones familiares disputado, » antes que diga lo que en este caso conviene determinarse: » quiero presuponer (o por mejor dezir) quiero preguntar a » los Cavalleros de la Orden, que me digan, si quieren admitir, ó, conceder, que esto que professan, & juran, es Orden, y » Religion, o, no? Si no la tienen por Orden, ni Religion, sino » por behetria, o, invencion: porque la juran con tanta solemnidad? Si la tienen por Orden, porque no creeran que en las » cosas sustanciales, y en los preceptos della quedan ligados, » enlaçados, y subjectos como los de las otras Religiones? » Piensan que solo los que traen Cugulla, o, Capilla, o, Ecapulario, pecan contra su Religion, & Regla? Pues miren que, » como dize el refran, *el habito no haze al Monge*; ni la color, » ni hechura del paño no muda, ni altera la obligacion, que » tan rasamente se condenarà el Cavallero de Santiago, yendo » contra su Regla, como el Frayle de Sant Francisco, o, Carthuxa contra la suya: & porque me he visto en trabajo de persuadir la obligacion que tienen los Cavalleros à traer la » Cruz, & Insignia de su Religion, & no lo quieren creer, (y » reciben mas pesadumbre de traer vna espada de grana, o, de » seda, pegada a sus ropas, que de traer vna de azero, q̃ pesa seis » libras, pegada a sus riñones, que les rompa los vestidos, y » derriengue los huessos) por esto quiero poner aqui en suma » lo que los Doctores, assi Theologos, como Iuristas determinan en esta materia en general, quando inquieren, & deciden de

N
Magister Ysla Iacobeus Frater in Lib. intitulato: *Regla de la Orden, y Cavalleria de Santiago de la Espada*; impresso Complut. xxiv. Octobris. M.D. xlvij. In Glosa Cap 24. Regulæ S. Iacobi fol. mihi 39.

„ de todas las Religiones Christianas,cerca del traer, o, andar
„ sin el habito de su Religion, en lo qual lo que yo hallo escri-
„ to,es,que el Papa Bonifacio Octavo determinò en el Cap.
„ Vt periculosa,en el titulo,ne Clerici,vel Monachi,libro sex-
„ to, que todo Religioso (tacita, o, expressamente professo)
„ que temerariamente dexàre el habito de su Religion, incurra
„ en sentencia de Excomuniõ latæ sentẽtiæ ipso facto.Sobre lo
„ qual todos los Doctores Theologos,& Iuristas,que de aquel
„ Capitulo tratan,andan distinguiendo,& dudando qual de-
„ xar de habito es pecado mortal,& qual no : y en fin todos
„ tienen por achacosa,y escrupulosa la materia, y vnos hablan
„ mas estrechamente que otros,pero en fin todos hazen hin-
„ capiè en ella,y por esto advierto al Cavallero,y al Religio-
„ so,que no ha de hazer tanto caso en este Articulo de los Es-
„ tatutos,y Establecimientos de la Orden,como de los Esta-
„ tutos de Dios,y del Alma,y de la Conciẽcia.Digo pues,que
„ para distinguir quando es pecado dexar de traer el habito,o
„ quando no lo es;me parece que la sentencia de los Doctores
„ se suma en las tres propoſiciones siguientes.

„ 518 La primera propoſicion sea,que quandoquiera que
„ vn Religioso,de qualquiera Religion que sea, dexa, o, encu-
„ bre la Insignia publica, o, habito publico de su Religion, y
„ esto lo haze en publico por tiempo notable, (conviene sa-
„ ber,por hora,o,horas,o,medio,o,vn dia,o,dias,) peca mor-
„ talmente,si por el tal espacio de tiempo pretende voluntaria-
„ mente dexarlo,o,encubrirlo,scientemente,y de voluntad. Si
„ quiera lo haga por passatiempo,o,por descuydo,o,por anto-
„ jo,aunque no pretenda mal fin,ni pecado ninguno.Esta pro-
„ poſicion tiene el Santo Arçobispo de Florencia en la iij. Part.
„ Tit.xvi.Cap.vi.Y el Silvestrino en la Suma in ver. Excom-
„ municatio ix.adode alega muchos Doctores,solo vn caso po-
„ nen en que se podria dexar el habito por algun poco espacio
„ de tiempo, o, encubrirlo en publico, o, disfraçarlo,que es,
„ quando el tal Religioso teme que le andan azechando,o,
„ aguardando para injustamente prenderle, o, hazerle alguna
„ lision,o,afrenta,y que en el habito solamente le conoceran:en
„ tal caso sera licito (ad horam, como dizen los Doctores)
„ ocultarlo.Y la razon desta propoſicion,es,porque en el Cõ-

ci-

» cilio Agatẽ, y en el Concilio Toledano fue mandado ex-
» preſſamente, que ninguno pueda andar en publico ſin el habi-
» to diſtinctivo de ſu Religion. Llamaſe habito diſtinctivo,
» aquel habito, o, ſeñal que aquella Religion tiene por propio
» habito, & con el que ſe le enviſten, & por el qual ſe diſtin-
» gue, & diferencia de todas las otras Religiones, & gen-
» tes.

» 519 La ſegunda propoſicion ſea, que quando algun Re-
» ligioſo (tacita, o, expreſſamente profeſſo) dexa el habito de
» ſu Religion temerariamente, incurre en la ſentencia de Ex-
» comunion ipſo facto, que puſo el dicho Capitulo, Vt pericu-
» loſa, q̃ arriba aleguè, y llaman los Doctores temerariamen-
» te dexarlo, quando le dexa, y echa de sí, o, por no lo querer
» traer, o por eſtar arrepentido de lo aver tomado, o, por me-
» noſpreciarle, o, por andar ſin èl ſuelto, & libre, o, porque no
» quiere ſer avido, o, tenido por de tal Orden; y en fin, ſi de ſu
» autoridad le dexa por notable tiempo, & aun Pedro de Palu-
» de, en el iiij. de las Sentẽcias dize: que el que dexa ſu habito no
» ſolo para nunca le traer, ſino para hazer algun pecado mor-
» tal (y por le mejor hazer porque no lo conozcan le dexa)
» incurre en la dicha Excomunion. Miren pues los Cavalleros
» quan rigoroſamente ſe trata eſte negocio. De donde infiero,
» q̃ quãdo alguno es profeſſo tacito, paſſado el Año q̃ le tiene, ſi
» deſpues dexa el habito, queda en contino pecado mortal, y
» aun Excomunion, y en eſtado de damnacion, porque que-
» da Apoſtata. Eſta propoſicion ponen los ſuſodichos Docto-
» res.

» 520 La tercera propoſicion ſea, que el que dexa el
» habito por algun breve tiempo por fines no malos, ni ilici-
» tos, ſino indiferentes, y honeſtos, como es, o, por ſe veſtir, o,
» provar algun veſtido, o, por algun regozijo publico de ca-
» nas, juſtas, torneos, farſas, o, por alguna ocaſion, o, exercicio
» que dura poco tiempo, & no dias continuos, & para otras
» coſas ſemejantes, no pecarà mortalmente, ni incurrirà en la
» dicha Excomunion, y eſta propoſicion ſea particular a los
» Cavalleros de Orden, por lo que les cabe de ſer Seglares, y
» caſados, y por tener coſtumbre, & aun eſtado de entender en
» los ſuſo dichos exercicios, que a los de otras Religiones (no

Mi-

» Militares,ſino Monachales , & *a los Clerigos de nueſtra Or-*
» *den*) no ſe les permite , porque no les ſon licitos los tales
» exercicios ,alomenos los de las armas;& los que a ellos ſe les
» permiten (que ſon caça,& peſca) no la deven,ni pueden ha-
» zer ſin ſu habito:pero los Cavalleros no hylan tal delgado,
» pues que es de creer que los Fundadores de la Orden hizie-
» ran (& por ventura hizieron) ſin habito los ſuſo dichos
» exercicios.En lo ordinario queremos,y pretẽdemos poner-
» les regla,y eſcrupulo mas que en lo acidental , & contingẽte.
» 521 Eſtas tres propoſiciones baſten , por las quales ſe
» condenan claramente los Cavalleros,y Freyles,que a ſu vo-
» luntad,antojo (y aun no ſin menoſprecio) dexan por las ca-
» lles continuamente el habito,a los quales yo no abſolveria,
» ni admitiria a confeſsion Sacramental ſin el habito ; y en-
» tiendo por habito de nueſtra Religion, la Cruz * con que ſe
» da,y ſe enviſte el Abito:entiendo anſi miſmo,que la ayan de
» traer,nó ſolamente en la capa , ſino en el ſayo, o, en la ropa
» que no ſe ſuelen deſnudar ; porque la capa es habito que ſe
» deſnuda,y dexa por caſa,& para otras muchas coſas tambien
» ſe dexa,como es para ſervir a ſu Principe,o,Rey (ſi es de ſu
» Camara,o, ſu Paje) y en tal caſo,dexando la capa , queda en
» publico ſin habito,lo qual le es tan prohibido,que quien fue-
» re curioſo,y quiſiere por ſu ſatisfacion verlo , lea el ſuſo di-
» cho Concilio Toletano en el Capitulo Vidua xx.quæſt. 1.y
» verà como dize alli,que aun en la cama durmiendo no deve
» dexarſe el habito de la Religiõ. *Y en confirmacion de lo di-
» cho,lean,& miren como por dos,o,tres vezes ſe ha mandado
» en los Capitulos generales deſta Orden,que todos traygan
» Cruz en ſayo,& capa: y pues la Orden ya tiene declarado
» aquello,yo tengo aquello por propio habito,ni mas , ni me-
» nos como ſi tuvieſſe declarado que el habito fueſſe vn Eſca-
» pulario,o,vna Capilla,&c.Porque,como dicho tengo,lo que
» a vn Frayle le obliga la Cugulla,o,Eſcapulario,al Cavallero,
» y Freyle le obliga la Cruz:y no ay Cavallero de Orden,que
» ſi vieſſe a vn Frayle,o,Monja,o,Clerigo ſin ſu habito , no le
» vituperaſſe,y ſentenciaſſe a pecado:pues no ſe yo por donde
» halla para ſi otra Ley?Y para confuſion ſuya , miren lo que
» dize S.M.en aquel eſtablecimiẽto que ſobre eſto hizo,el qual

co-

* Hoc eſt in Religione Iacobèa; nam in cæteris Militijs Cisterciensibus,non ſolum *Crux*, ſed *Capucium*,eſt Habitus proprius earum,vt ſæpè ſæpius dixi in ſuperioribus.

* Non ſolum iure Concilij Toletani X.Cap.IV. adſtricti ſunt Religioſi omnes ad Habitum continuò deferendum ; verùm Benedictini tenemur illũ die, noctuque portare ex Cap. XXII.Sanctæ Regulæ. At Religioſi Benedictino-Ciſtercio-Calatrauenſes Caſtellani , aut Valentini,iam ex Indulgentia Clementis Papæ VII.poſſumus abſque Habitu dormire. Vide, quæ dixi ſup.N.513.lit.H.

» comiença anſi: *Tan honroſo es el Abito de Santiago, que qual-*
» *quiera Cavallero, por grande que fueſſe, ſe deuria honrar en traer-*
» *lo, &c.* Lo qual es harta confuſion contra quien por gran-
» deza lo dexa de traer; pues quando lo piden es para grande-
» za, & deſpues de recebido deſprecianſe dèl. Y lo peor es la
» razon que muchos dan, diziendo; que le menoſprecian, por-
» que ſe dà a muchos de baxa ſuerte. O dicho prophano, & de
» poca fè, & Religion! Conſidereſe el que tal dize, ſi ay en la
» Orden de Sant Franciſco, & Santo Domingo hartos hijos
» de Cavalleros, & Señores principales, los quales no ſe deſpre-
» cian cierto de traer el habito de ſu Orden: porque en èl ay
» otros hijos de gente pobre, & de oficios mechanicos. Quan-
» to que el Cavallero que eſto dize, no sè yo porque trae eſpa-
» da, ni ſeda, ni oro; trayendolo los oficiales, & gente vulgar?
» Es impoſsible que todos ſean iguales: porque anſi como en el
» cuerpo natural de vn hombre ay cabeça, braços, & pies, &c.
» anſi lo ay en todos los cuerpos myſticos, que ay altos, & me-
» dianos, & menores, y en el Cielo ay cabeça, & pies, y en la
» Igleſia Catholica lo ay, y en la Orden del Tuſon ninguno
» es tan alto como el Rey, pero por eſſo no lo dexa de traer el
» Rey. Dexadas pues eſtas conſideraciones, con las autorida-
» des que de Sant Pablo, & otros Santos ſe podrian traer pa-
» ra eſte negocio, concluyo con eſte articulo, & digo: que con-
» forme a lo dicho, no tengo por bueno lo que de pocos tiem-
» pos acà ſe ha vſado del ſatisfazerſe los Cavalleros con traer
» vnas Cruzetillas, o, brinquiños de oro por habito: porque
» aquello no es habito. Y aunque el Capitulo general los per-
» mitio traer ſobre las ropas; pero no da licencia que por las
» tales Cruzes, ſe dexen de traer las dos Cruzes en las dos ro-
» pas de encima, & ni en camino, ni en ninguna otra parte pu-
» blica (fuera de las dichas en la tercera propoſicio) ſe permi-
» te andar ſin ellas con ſolas Cruzes de oro, & de eſmaltes. Y
» pues tan mal ſe vſa dellas, por mejor ternia prohibirlas, y qui-
» tarlas del todo, aunque no fueſſe ſino por quitar pecados ig-
» nominioſos que con ellas ſe han hecho, de las empeñar por ba-
» raxas de naypes, por frutas, y aun dexarlas por prendas de
» otras coſas torpes, y deshoneſtas (& de que Dios ſe ofende)
» por lo qual es malo ya permitirlas traer.

522 Hasta aqui el Doctiſsimo Maeſtro Ysla : aora Yo: Con pena de pecado mortal eſtamos obligados los Militares a traer nueſtro propio Abito : eſte ſe compone de el ESCAPVLARIO, y CRVZ : luego ſo pena de pecado mortal tendremos obligacion de llevar el ESCAPVLARIO, y CRVZ. Y pues queda eſta materia, en mi juyzio, concluida, darè fin a eſta Parte, en donde ſolo he procurado abrir las zanjas, y hazer el fundamento ſolido, y firme, ſobre el qual eſtribe todo el edificio de las tres reſtantes. He ſolicitado fuera autorizada, porque : *Vbi fundamentum deficit, totum ædificium corruit.* [O] Harè lo meſmo en las ſiguientes, eſperando, que ſi lo Hiſtorico no ha deſmerecido la atencion de el Docto Letor, lo Iuridico no merecerà menos. Y aſsi concluyo diziendo con Ovidio: [P]

O
Cap. Cùm Paulus. 26. 1. q. 1. arg. tex. in Cap. Vbi ſana. 24. q. 1. Cap. Si quis per ignor. 59. 1. q. 1. Cap. Veniens, & Cap. Si quis. de Presbytero non baptizato.

P
Ouidius Lib. 1. Faſtorum in fine.

Sed iam PRIMA mei PARS eſt exacta laboris
Cumque ſuo finem Anno / Menſe *Libellus habet.*

SE-

SEGVNDA PARTE
DE LA
MONTESA ILVSTRADA.
EN LA QVAL SE MANIFIESTAN LOS FVNDAMENTOS CON QVE *LOS PADRES CISTERCIENSES* PRETENDEN LA IVRISDICION *ESPIRITVAL INTRINSECA* DE NVESTRA RELIGION. DASE SATISFACION *A ELLOS, Y SE LIBRA* A LA ORDEN DE ESSA *SVJECION.*

ARTICVLO I.

PROPONENSE LOS MOTIVOS, Y RAZONES QVE TIENE LA ORDEN CISTERCIENSE PARA PROVAR SV PRETENSION, Y EL DERECHO EN QVE SE FVNDA.

1. PROPIO es de los humanos Coraçones, el deſſeo de ſer mas: [Q] no hay achaque de que con mayor frequencia ſe adolezca en el Mundo. [R] El mas preeminẽte Eſtado ſuſpira por otra mayor eminencia: [S] y es tan incurable eſta enfermedad, que aun no ſirve de medicina la razon. [T] Qualquiera pienſa tener

[Q] Tacitus Lib. 15. Annal. ibi: *Cupido dominandi cunctis affectibus flagrantior.*

[R] Quintil. inſtit. Orat. Lib. 12. Cap. 1. ibi: *Habet enim mens noſtra, natura, ſublime quiddam, & rectum, & impatiens ſupervacui.*

[S] Perſius Satyr. Lib. 1. Satyra 1. §. 44. ibi:

——— *Pulchrũ eſt, digito monſtrari, & dicier, Hic eſt.*

[T] Ioannes Drantius Lib. 1 Senatorum Cap. 11. ibi: *Honorũ cupiditate vſque adeo ſunt inflammati, vt quidvis perpetiantur, cuivis deſerviant, & quod aiebat Varro* (de vita Pop. Romani) *vel cœlum vnere, dummodo Magiſtratum adipiſcatur, exoptent.*

nerla,y a vezes la tiene menos,el que lo pienſa mas. De querer eſtender las Iuriſdiciones politicas nacen los varios encuentros,que tienen gaſtadas las haziendas,las honras, y las Almas. De pretender la Maternidad inmediata de nueſtra Sagrada Religion [V] han nacido tambien las anſias, y cuydados de los Padres Ciſtercienſes. Eſte es el Aſſumto de todos ſus eſcritos,el Blanco de ſus papeles,y el Achiles de eſta tan dilatada contienda:pues fundados en eſſe derecho,que pretenden tener,publican,que en virtud de los Eſtatutos, y Decretos de Ciſter,les pertenece toda la Iuriſdicion Eſpiritual intrinſeca de nueſtra Orden: y por conſequencia deducen,que ſi el Prior de nueſtro Sacro Convento no fuere Mõge,que tenga las vezes de el Abad de Santas-Cruzes,ningũ otro podra gozar de Iuriſdicion Eſpiritual perfeta. Si eſtas Propoſiciones quedàran provadas,ſin duda ſe huvieran deſempeñado eſtos Padres de lo que emprendieron, y nos ſacàran de los eſcrupulos,en que,les parece,eſtamos. Pero el no haverlo hecho toda vna Congregacion tan inſigne, eminente,y docta,como la de Aragon, y Navarra, es dar motivo para que juzguemos,no tienen tan clara la juſticia, como eſcriven. No valgan mis dichos,ſino mis razones: y para que parezcan lo que ſon,atiendaſe a las ſiguientes, que ſon todas las mas principales,que han ſacado a luz los Padres Ciſtercienſes.

V
L.An.Seneca Octauia. actu 2. ỹ.463.ibi: *Pulchrum eminère eſt inter illuſtres viros.*

2 La primera Alegacion,que tuvo ſequito, y aprovacion,fue la que hizo el P. M. Fr. Pedro de Galiana en el Año 1643. y la que haſta oy ha quedado ſin ſatisfacion. Dezia pues en ella: [X] que el Señor Rey Don Iayme fundò el Iluſtre Monaſterio de la Cavalleria de nueſtra Señora de Monteſa,de la Orden de Ciſter,ſujetandole en el govierno Eſpiritual a los Abades de Santas-Cruzes, y Val-Digna. [Y] (I) Que luego el Señor Rey Fundador, executando lo que diſponia la Bula, llamò Monges Ciſtercienſes de el Monaſterio de Santas-Cruzes,para la Cura Eſpiritual de el nuevo Convento,[Z] (II) y que en el Año 1321. eſtando ya los Monges en Monteſa,eſcrivio el Señor Rey vna Carta al General,y Capitulo de Ciſter (ſiguiendo lo que hizo Calatrava en ſu Inſtitucion) para que vniera,incorporàra,y aſocià-

X
P.Fr.Petrus de Galiana Monachus Val-Dignenſis, in Alleg. quam Prælo excudi mandauit Anno 1643.n.3.per totum.

Y
Huic Notæ 1.ſit ſatis à n.87.

Z
Huic Notæ ſatisfit infrà a n. 143.

ciàra eſte nuevo Monaſterio de Monteſa a la Sagrada Orden Ciſtercienſe, y le diera Regla, modo de vivir, Eſtatutos, y Difiniciones, en la meſma conformidad que lo acoſtumbrava hazer el Capitulo general cõ qualquiera Monaſterio de Monges, y lo hizo cõ el de Calatrava, por quatro vezes que ſe incorporò cõ la Orden de Ciſter. (III) [A] Ni podia hazer otro el Señor Rey Fundador (proſigue) porque, ſiendo Monteſa de la miſma Cavalleria que Calatrava, ſi eſta es Ciſtercienſe, era fuerça, que Monteſa tambien ſe incorporàra con la Orden de Ciſter. (IV) [B] Hecho eſto, el Capitulo general, obedeciendo al Señor Rey Don Iayme, nombrò Padre Eſpiritual de Monteſa al Abad de Santas-Cruzes; para que embiàra Monges, que continua, y perpetuamente reſidieran, y preſidieran en Monteſa. (V) [C]

3 En virtud [D] de eſta incorporacion de Monteſa con Ciſter, quedò el General, y Capitulo, Padre, y dueño de el Govierno Eſpiritual de Monteſa, como lo quedò en Calatrava; y no tan ſolamente adquiriò eſte derecho de Maternidad, por la referida incorporacion; ſino tambien por la Bula de la Fundacion, quando el Pontifice ſujetò Monteſa a los Abades de Santas-Cruzes, y Val-Digna. (VI) [E] Y ſi bien eſta ſujecion de Monteſa al General, y Capitulo de Ciſter no eſtà clara en la Bula de la Fundacion, viendo el Capitulo general, que el Pontifice ſujeta Monteſa a Santas-Cruzes, y Val-Digna, Monaſterios de la Orden inferiores ſuyos, *iuxta ordinationem, & determinationem Papæ, & Regis*; entiende, por conſiguiente, la ſujecion de Monteſa al Capitulo: porque ningun Monaſterio inferior puede ſer Padre, ni ſuperior de otro de la miſma Orden, que los dos no eſtèn ſujetos al Capitulo general, ò al Generaliſsimo, que tiene plenarias ſus vezes. (VII) [F] Eſto es infalible en la Orden de Ciſter, por infinitos Privilegios, y Conſtituciones, y por ſer neceſſario a la vnion de la Orden, que todo el cuerpo miſtico de los Monaſterios eſtè ſujeto a la Cabeça. (VIII) [G] Y aſsi ſiendo el Abad de Santas-Cruzes, y el de Val-Digna, Viſitadores, y Abades-Padres de el Monaſterio de Monteſa, claro eſtà, que eſtuvo, y eſtà ſujeta al General, y Capitulo de Ciſter; con lo qual,

A Huic Notæ ſatisfit infrà a n. 147. & 155.

B Huic Notæ ſatisfit infrà à n. 153.

C Huic Notæ ſatisfit infrà à n. 154.

D Idem Galiana n. 6. per totum.

E Huic Notæ ſatisfit infrà à n. 175.

F Huic Notæ ſatisfit infrà à n. 175.

G Huic Notæ ſatisfit infrà à n. 168.

qual bien pudo eſte diſponer ſu govierno Eſpiritual. (IX) [H] Y entender otra coſa los Freyles de Monteſa, es querer tratar de poco advertidos al Señor Rey Fundador, y a ſu Real Conſejo; pues no havian de caer en tan grande error, deſpachando Carta con tanta deſatencion, que pidieran al Capitulo general de Ciſter, difiniera, y diſpuſiera el govierno Eſpiritual de Monteſa, no teniendo poteſtad para ello. (X) [1]

H
Huic Notæ ſatisfit infrà à n. 168.

1
Huic Notæ ſatisfit infrà à n. 48.

4 Sigueſe [K] de lo dicho, que en virtud de aquella vnion, è incorporacion, que el Capitulo general hizo de el Monaſterio de Monteſa, quedò a èl, y al Padre General reſervada la omnimoda, y total Iuriſdicion Eſpiritual de Mõteſa. Conſta por los primeros Eſtatutos de Ciſter, que ſe intitulan, *Carta Charitatis*, confirmados por Calixto II. y Eugenio III. con catorze Cardenales, y venerados por todos los Romanos Pontifices, y de los mas, aprovados; por los quales tiene el General, y el Capitulo general la total Iuriſdicion Eſpiritual de todos los Monaſterios de la Orden, donde ſe incluye el de Monteſa, por la vnion, è incorporacion *in perpetuum*, que hizo el Capitulo, de dicho Monaſterio. (XI) [L] Añadeſe a eſto, que en la ereccion de Monteſa no huvo fundacion de nueva Orden (que en eſto eſtriva el engaño de los Freyles) ſino ſolo de nuevo Monaſterio, o, Convento, como conſta de la Bula de la Fundacon, [M] y de la Carta que eſcrivio S.M. al Capitulo general de Ciſter, [N] dõde ſolo ſe habla de el Monaſterio, o, Convento de Monteſa, ſin que haya palabra, que diga, *nouus Ordo, aut noua Religio*; y aſsi, incorporandole nuevamente, como propio de la Orden, adquirio el General, y el Capitulo la omnimoda Iuriſdicion Eſpiritual, como la adquiere en los demas Monaſterios Ciſtercienſes. (XII) [O]

K
Idem Galiana n. 7. & 8.

L
Huic Notæ ſatisfit infrà à n. 175.

M
Suprà 1. p. n. 32. relata.

N
Suprà 1. p. nn. 227. 228. 229. 230. 231. & 232. relata.

O
Huic Notæ ſatisfit infrà à n. 175.

5 Vltimamente quiere confirmar todo lo dicho con muchos, y diferentes actos poſeſſorios de Iuriſdicion Eſpiritual, que ha exercido Ciſter en Monteſa, como Monaſterio ſuyo; pero quales ſean eſtos, y quantos, ſe verà en el diſcurſo de eſta Segunda Parte. Eſto es lo mas ſubſtancial de la primera Alegacion, que hizo el Padre Fray Pedro de Galiana; pero en la ſegunda, que (como dixe [P]) tambien fue ſu-

P
In Præfat. n. 22.

ya

ya,con mas eficacia intenta provar todo lo referido;aunque no es mucho,pues ſe agotaron de noticias todos los Padres de la Congregacion.Eſta Alegacion no ſe dio a la Eſtampa,pero anda ya manuſcrita entre muchos,y porque repite lo meſmo que eſcrivio el Padre Galiana,ſolo pondrè aqui lo que añadio.Dize pues.

6 El Abad de Santas-Cruzes [Q] quedò Abad-Padre inmediato de Monteſa,por tres razònes. La primera,en virtud de la Bula Apoſtolica, [R] en la qual ſe le dio facultad para nombrar el primero Maeſtre:pues al Abad-Padre, de cuyo Convento ſe fundava otro,le pertenecia,ſegun los Derechos de Ciſter,nombrar al primer Abad de el nuevo Convento. (XIII) [S] La ſegunda,en virtud de la Bula de la Fundacion, [T] en dõde el Pontifice le conſtituyò Viſitador anual, y Ordinario,juntamente con el Maeſtre de Calatrava, de la Milicia de Monteſa;en que principalmente conſiſte la Juriſdicion ordinaria de el Abad-Padre inmediato,como cõſta de los Decretos de la *Carta charitatis Cap.*8. (XIV) [V] La tercera,porque en ſu Monaſterio,y de ſu Convento ſe fundò la Milicia de Monteſa en lo Eſpiritual,y Regular ; pues deputò,y ſeñalò Monges de ſu Convento , para el govierno Eſpiritual de dicha Milicia.De la manera , [X] que , ſin haver hecho otra coſa en la Fũdaciõ de el Real Monaſterio de Val-Digna,que embiar al Abad,y ciertos Monges , quedò el de Santas-Cruzes indubitado Padre de eſta Caſa, en virtud de los Decretos de Ciſter,que ordenan,que el Abad , de cuyo Convento ſe funda otro , ſea Abad-Padre inmediato de el Abad de el Convento nuevamente fundado,y en eſte caſo el Abad de el Convento Fundador (que ſe llama Abad-Padre) tiene juriſdicion Ordinaria inmediata en ordẽ al Abad Hijo ; y mediata en orden a los Monges de el Abad Hijo;porque entre eſtos,y el Abad de el Convento Fundador, que es el Padre , media el Abad de el Convento fundado, que es el Hijo, y el Superior Local de aquellos Monges ; y al Abad Padre le pertenece la Viſita ordinaria annual,el conocer de los recurſos , que los Monges hazen de el Abad Hijo; y el govierno de el Convento Hijo , cuya Abadia eſtà vacante,haſta que ſe elija, y ordene nuevo Abad. (XV) [Y]

[Q] Sic fatur Reuerendiſsimus D. D.Frater Michael Maior, Cõgregationis Aragonum Vicarius generalis , in ſua Alleg. Anno 1660.facta,n. 107.

[R] Hæc Bulla eſt,quæ refertur ſuprà in 1.p.n.96.

[S] Huic Notæ fit ſatis infrà à n. 58.

[T] Suprà in 1.p.à n.36.relata.

[V] Huìc Notæ ſatisfit infrà à n. 64.

[X] Idem Vic.general.n.111.

[Y] Huic Notæ ſatisfit infrà n.57.

7 Este es el mayor argumento,que haze el Vicario general,el mas fuerte,y (a su parecer) el indisoluble;demanera, que cõ su razon,y eficazia queda convencido,junto con toda su Congregacion;y obligado de el zelo de la Religion, publica escrupulos,amaga inconvenientes, y rezela escandalos, que por no tener Prior Monge,y reconocer esta Maternidad a Cister,pueden seguirse en nuestra Orden.En 254. numeros,que tiene su Alegacion,no se hallarà otro blanco, ni fin mas principal;en casi los mas de ellos se repite,y da por assentado este Derecho de Maternidad pero en ninguna otra parte lo intenta provar,como en la referida;con que,respondiendo àora a este argumento,quedarà satisfecho casi todo su papel.Pero antes,me parece preciso,dar noticia de lo que el Coronista Aragonès escrivio acerca de la materia, en su Cister Militante,que si bien tira sus lineas de los fundamentos dichos,con todo,en pocas razones dixo mucho: y es lo siguiente.

8 Prelado de Montesa [Z] instituyò Iuan XXII.al Abad de Santas-Cruzes:y aunque esso faltara,los otros Instrumẽtos pruevan su actuado exercicio en lo Espiritual, y omnimoda Iurisdicion Eclesiastica,que aora le compete,de el Capitulo general,al Prior Monge por el Abad instituido. Y si bien,atenta la Bula,y vso comun de Cister, las Filiaciones quedavan plenamente subditas a sus Matrices, necesitavan de especial delegacion, para la administracion de lo Espiritual,que reservò a si el Capitulo general primero de Cister, siendo su Abad San Estevan, en la *Carta de Caridad*,y aquella clausula:*El cuydar de las Almas gustamos retenernos, por causa de amor,para que,quando se atrevieren a apartarse (lo que Dios no quiera) de la observancia de la Santa Regla, por medio de nuestra solicitud,puedan bolver a la rectitud de vida.* (XVI) [A] Esta Maternidad confessò siempre reconocida Mõtesa.Su Maestre vltimo,en vna Carta escrita Año 1551. al Abad, dize: *Ni menos mudaria ninguno de mis Superiores, principalmente a V.P.a quien con mucha razon conozco, y reconocerè siempre por tal,y por verdadero Padre; pues de ninguna cosa me precio mas, que de la obediencia, porque se aventaja a qualquier sacrificio,y sin ella no puede haver Religion, &c. El Maestre.* (XVII) [B] En

Z
Sic scripsit R.P.M.Fr.Michaël Raymundus Zapater, Aragonum,& Candidæ Familiæ Cisterc.Coronista facundissimus,in suo percelebri Militari Cistercio,in Hist.de Mõtesa. Cap. 2.pag.578.

A
Huic Notæ satisfit infrà à n. 220.

B
Huic Notæ satisfit infrà à n. 168.

9 En la alteracion grave,[c] que huvo en la Orden de Monteſa, por los exceſſos de el Comendador Blanes, y perſonas inobedientes en ella; ante el Abad de Santas-Cruzes parecio Frey Iuan de Alegria con eſta peticion: *Yo Frey Iuan Alegria Religios, y Prevere de dit Caſtell de Monteſa, com a Procurador de dit Senyor Meſtre, per part, y en nom de ſa Senyoria, requir, hè demane a V. P. R. com a Pare Abad immediat, in ſpiritualibus, de dita Religio, y Religioſos de Monteſa, &c.* Al pie reſpondio el Abad: *Cometeſe al Venerable Fray Miguel Dardilles, Monge de nueſtro Monaſterio de Santas Cruzes, Prior del Caſtillo, y Convento de Santa Maria de Monteſa, de la Orden de Ciſter, q̃ de todo lo dicho, y cada coſa de por ſi reciba informacion, è inquiera, y provea ajuſtadamente, ſegun los Eſtatutos de la Orden. Proveida por el muy Reverendo en Chriſto Padre, y ſeñor Abad de Santas-Cruzes, en dicho Monaſterio dia 21. de Mayo 1551.* Deſpachò comiſion a parte, fuera de eſto, para el Prior, cuyo proceſſo aun vive. Sino es Prelado vniverſal de la Orden, como lo confieſſa el Procurador de el Maeſtre, y comete la correccion al Prior Monge, el Abad? A quien recurriò Monteſa, y ſu Maeſtre Don Pedro? (XVIII.)[d]

c Idem Chroniſta Ciſter. Cap. 4. pag 588.

10 Mucho dize el Coroniſta, y mucho dixeron los demas; y en materia tan antigua, y oculta, que apenas ſe dexa percebir, es forçoſo tomar el agua de el manantial donde nace, para que, recibiendola pura, y perfeta, pueda darla a otros con eſtas calidades; pues de haverla bevido algunos, ya paſſada por los condutos, y cauzes de la paſsion, ha ſucedido el hallarla turbia, y hazer diferentes depoſitos. Y aſsi, para que ſe vea, que tambien los Religioſos Monteſianos ſabemos tomar el agua de nueſtras propias fuentes Ciſtercienſes; acordarè en breve los primeros Eſtatutos, y Leyes, para que a viſta ſuya cada qual pueda ver con demonſtracion mathematica, q̃ ilaciones, o, inteligencia ſon las mas genuinas.

d Huic Notæ ſatisfit infrà à n. 168.

11 En el Año 1114. ya paſſados diez y ſiete de la ereccion, o, inſtitucion de la Excelſa, y Santiſsima Congregacion, ù Orden Ciſtercienſe, ſe fundò el Patriarcal Monaſterio de Pontigniaco, ſegundo Hijo mayorazgo de Ciſter.[e] Fue ſu primero Abad San Hugo de Maſcon, Primo de nueſtro Padre San Bernardo, y a quien deviò ſu conver-

e Monaſterium Pontigniacenſe, ſic dictum à vicino Ponte, & Nido quarundam volucrum, quaſi *Pons Nidi*. Eſt Domus Patriarchalis, & ſecunda Filia natu maior Ciſtertij: nam, ſicuti Eccleſia Hieroſolymitana genuit quatuor principales Eccleſias; Antiochenam, videlicet, Romanam, Alexandrinam, & Conſtantinopolitanam; ex quibus plurimæ aliæ ortæ ſunt: ita pariter Ciſterciẽſis Archi-Cœnobij Eccleſia quatuor Proles genuit, Firmitatem, quæ eſt ſupra Groſnam fluuium, in Dioce. Cabilonenſi; Põtigniacum, quæ eſt prope fluuium Maſoſanam, Diœceſis Antiſiodorenſis; Clara-Vallem, quæ eſt non longe à fluuio Alba, Diœceſi Lingonẽſis; & Morimundum, quæ eſt in Valle ſatis angusta, & profunda fundata, in Diœceſi etiam Lingonenſi. Ex quibus cæteræ Eccleſiæ Ciſtercienſes emanarunt; vt ſcripſit Ioachimus Abbas, & Mariquus Tom. 1. Annal. Anno. 1119. Cap. 4. n. 3.

sion. [F] Era Hugo muy entendido, y sagaz; y considerando, que todos los Abades se sujetavan por obediencia a los Obispos Diocesanos, de la manera que los Monges al Abad: [G] *Quippe tunc Monasteria sub Diœcesanis, & vt Monachi Abbatibus, sic Abbates Episcopis, solemni ritu, obedientiam profitebantur*: o en la forma, que oy estan los Abades sujetos al General: [H] *Vt modo Generalibus, quos vocant, sic tunc Episcopis Abbates omnes suberant, adeoque, & se obedituros profitebantur*: para hazer, que esta profession, y obediencia a los Diocesanos no perjudicase en algo al rigor Monastico, relaxandole los Obispos, o, impidiendo, que los Abades de otras Diocesis pudiesen visitar los Monasterios, que estavan en las suyas; determinò añadir en la profession, que prestava obediencia, *salvando el derecho de su Orden*; de este modo: [I] *Ego Hugo Pontigniacensis Abbas subiectionem, reuerentiam, & obedientiam à Sanctis Patribus institutam, secundum Regulam Sancti Benedicti, tibi, Domine Humbalde Episcope, tuisque successoribus canonicè substituẽdis, & Sanctæ Sedi Antisiodorensi, salvo Ordine nostro, perpetuò me exhibiturum promitto.*

12 Esta salvedad en la profesion Abacial, que hizo Hugo, admitiò cortès Humbaldo; y introduciendose su vso despues en todos, fue causa vnica de que se estableciese tanta travazon, y dependencia entre las Casas Madres, è Hijas, que apenas les quedò a los Obispos superioridad alguna en los Monasterios, como veremos luego: [K] *Quod ab Humbaldo tunc comitèr acceptum, magno postmodum suis nostris fuit, quippe tantus iam tunc Filiarum cum Matre nexus, talis, ac tanta dependentia stabilita, vt vix Episcopis quidquam præcipiendum, vix quidquam prohibendum superesset.* Y como, andando el tiempo, notasen los Diocesanos, que las profesiones Abaciales estavan diminutas, y que no las hazian con aquella generalidad, y sinceridad, que antes; acudieron quexosos al Grande Lucio Tercero, [L] que presidia a la sazon en la Iglesia Romana. El qual en veynte y vno de Noviembre 1183. declarò, que ningun Abad tenia obligacion de profesar de otro modo, que salvando los De-

re-

F
Iste Hugo Matisconensis, primus Pontigniacentis Ecclesiæ Abbas, fuit consanguineus, & valde amicus S.P.N. Bernardi, cuius precibus susceptit Habitũ Monachalem, vt summa cũ elegantia scripsit Bernardus de Brito Lusitanus. Lib 4. Chronic. Cister. Cap. 10. ibi: *Entre os Cõpanheyros, & netos seus amigos, que Nosso Padre Sam Bernardo teue em sua conuersaon, foi hum delles Hugo de Mascon, homem de letras, & santidade maravilhosa, Condiscipulo destas do proprio Sancto, & seu parente na Nobreza, & Fidalguia do Sangue, & no amor com vnanimes, que nam houue cousa mais gostosa para cada hum delles, que fazer em tudo, o, gosto hum ao outro.*

G
Angel. Tom. 1. Annal. Anno 1114. Cap. 3. n. 1.

H
Idem Angel. vbi proximè.

I
Sic Angelus vbi proximè.

K
Sic Angelus vbi proximè. n. 2.

L
Lucius III. cũ Priuilegio Dat. Veron. 11. Kal. Decemb. Anno 1183. decreuit, quod Archiepiscopi, & Episcopi, in benedictionibus Abbatum, ea essent professione contenti, quæ ab exordio Ordinis noscebatur institutas; & quod Abbates, non aliter, nisi *salvo suo Ordine*, profiteri deberent; & quod cõtra institutа Ordinis nulla professionem facere compellerentur, ibi: *Adijcientes quoque decernimus, vt Archiepiscopi, & Episcopi, in recipiendis professionibus, quæ à benedictis, vel benedicendis Abbatibus exhibẽtur, eam sine forma, & expressione contenti, quæ ab origine Ordinis noscitur institutа: scilicet, vt Abbates, ipsi, salvo Ordine suo, profiteri debeant, & contra institutа Ordinis nullam professionem facere compellantur.* Eadem verba confirmata fuerè per Vrbanum III. cum suo Priuilegio Dat. Veron. 2. Idus Martij 1186. & per Clementem V. cum suo Priuilegio Dat. Anagniæ 4. Non. Septemb. sui Pontificatus Anno 4. qui erat Domini 1308. Vide omnia hæc Priuilegia apud Chrysostomum Henriquez Tom 1. Priuil. 7. 8. & 57.

rechos de ſu Orden, ſegun lo havian continuado deſde ſu principio; y mandò a los Arçobiſpos, y Obiſpos, que a ningun Abad pudieſen compeler a que hizieſſe profeſsion contra los Inſtitutos, y Leyes de ſu Religion.

13 No añadieron aquellos Santos Padres, en ſus profeſsiones Abaciales, las palabras, *ſaluo Ordine noſtro*; para eximirſe de eſtar ſujetos, y obedientes; pues no tenian coſa mas ſanta, y ſagrada, que la Obediencia: ſolamente lo introduxeron, porq los Obiſpos no relaxaſen en algo ſus Monaſterios, de la rigida, y antigua Obſervancia, que profeſſavan, y con la ocaſion de las Viſitas, pudieſen mandarlos, y compelerlos a deſviarſe en algo, de ſus Eſtatutos, y Conſtituciones; como dixo Alexandro Tercero, [M] ibi: *Vt electus* (en Abad de qualquier Monaſterio Ciſtercienſe) *nulli Archiepiſcoporum, vel Epiſcoporum emancipatus, vel quaſi abſolutus tradatur: ſed neque poſt factam Archiepiſcopo, vel Epiſcopo ſuo profeſsionem, occaſione eius, Ordinis ſui Cõſtitutiones tranſgrediatur, vel in aliquo præuaricator eius exiſtat.* De aqui nacio la exempcion de los Ordinarios, en Ciſter, fundamento, y baſis, ſobre que eſtribaron las de las demas Religiones, [N] y la cauſa, y razon, porque ſe eximiò; pues fue, para que con la ocaſion de el eſtraño govierno, no ſe relaxàra algo de el rigor Monaſtico, como eſcrive Angel Marique: [O] *Quibus, & exemptionem expreſsam videas, & veram item rationẽ exemptionis; ne, videlicet, occaſione extranei regiminis aliquid de rigore Obſeruantiæ relaxaretur.*

M Alexander III. relatus à Chryſoſtomo Henriquez Tom. 2. poſt Priuil. 3. pag. mihi 55.

N Angel. Manriq. vbi proximè n. 7. ibi: *Hinc ergo Ciſtercienſis Familia prima exemptio, qua exemperunt alias Religiones, veluti fundamentum, & baſis fuit.*

O Angelus Manriq. vbi proximè. n. 6.

14 Viendo pues la Orden Ciſtercienſe, y ſu Tercero Abad San Eſtevan, primero General della, que en el Año 1119. ya tenian diez Abadias fundadas; para vnir mas entre ſi a ſus Monges, y apartarlos de otro qualquiera genero de govierno: quiſo que algunas Leyes, que havia hecho en ſu Monaſterio de Ciſter, ajuſtandoſe a la mas verdadera inteligencia de la Santa Regla, ſe guardàran tambien en los otros Monaſterios, para que no ſolo los Monges eſtuvieſen ſujetos al Abad, ſegun mandava nueſtro Padre San Benito; ſino que los Monaſterios, y los Abades lo eſtuvieſen vnos a otros, y todos al General. [P] Eſto deſſeava eſtablecer el San-

P Angelus Manriq. Tom. 1. Annal. Anno 1119. Cap. 4 n 1. ibi: *Leges, quas prius* (ſcilicet S. P. Stephanus) *inhærens Sanctæ Regulæ, Ciſtercii indixerat, inde ad alia Cœnobia tranſiturus, vitra Regulam extendere decreuit, vt iam nõ Monachos tantum ſub Abbate, qui fuerat mens Patris Benedicti ſed Monaſteria eiũ, & Abbates vniret inter ſe, & ſub vno Capite, quod Sanctus Legislator prætermiſerat.*

to, y a eſte fin enderezava todos ſus cuydados; porque, ſi en virtud de aquella formula añadida en las Abaciales profeſſiones quedavan los Abades ſujetos a las Conſtituciones de ſu Orden, era preciſo, las hizieran en ſus Capitulos, y que diſpuſieran algo en favor de el govierno Monaſtico.

15 Executò ſus deſignios el Santo Padre por Setiembre de el meſmo Año, [Q] veynte y dos de la Fundacion de Ciſter, y ſexto de ſu propagacion, deſpues de fundado Firmitate: y en el Capitulo de el Maximo Archi-Monaſterio Ciſtercienſe, ſe promulgaron, con madurez, prudencia, amor, y caridad, las primeras Leyes de la Orden, [R] tan veneradas, y ſantas, que no ſolo lo fueron para ſi; ſino que tambien ſirvieron de norma para todas las demas Comunidades de la Igleſia. Llamaronlas, *Carta de Caridad*: y con razon; pues ſolo ſe hizieron para vnir los Eſpiritus, y coraçones de los Monges en el Señor, y librarlos de quanto pudieſe apartarlos de eſte ſeguro camino: [S] *Inſignes illæ primæ Ciſtertij Leges Ordinem concernentes latæ ſunt, quas* Cartam Charitatis *apellamus; noſtris, ad vnitatem, & libertatem ſpiritus; ſæcularibus, in admirationem; cæteris Religioſis, in exemplar.* Treynta Capitulos diſtintos tiene la *Carta Charitatis*; y porque he de interpretar, y declarar algunos, me ha parecido preciſo, poner eſtos aqui; los demas ſe pueden ver en otras partes. [T]

Q
Carta Charitatis lata fuit Anno Domini 1119. vt cum demonſtratione manifeſtauit Angelus eodem Anno, Cap. 4. per totum.

R
Factæ fuerunt huiuſmodi leges per decem Abbates, ſcilicet, per Abbates Ciſtertij, Firmitatis, Pontigniaci, Clara-Vallis, Morimundi, Pruliaci, Curia-Dei, Bona-Vallis, Tres-Fontium, & Fontaneti. Vnde vonus corrigēdus Pitſeus Tom. 1 de Reb. Angl. p. 2. ætate 12, aſſerens, Cartā Charitatis, per viginti, non minus, Abbates fuiſſe compactam.

S
Angel. Anno 1119. Cap. 4. n. 3.

T
Inoenies Cartam Charitatis integram apud Exordium paruum Ciſtercienſe Editum, & collectum per M. D. Fr. Ignatium de Ybero Monachum Nucalenſem, & Abbatem Piterij perpetuum. Cap. 21. pag. 10. Mag. Fratrem Antonium de Yepez Hiſtoriographum generalē Ordinis SS. P. N. Benedicti Tom. 7. Cent. 7. in Appēdice, & ſcriptura 4. P. Fr. Barnabam de Montaluo Monachum, & generalem Chroniſtā Ciſter. 1. p. ſuæ Hiſtoriæ. Lib. 1. Cap. 32. pag. 83. Reuerendiſsumū P. Chryſoſtomum Henriquez in 2 Tom. Priul pag. 35. & Angelū Manriquum Tom. 1. Annal. Anno 1119. Cap. 4. n. 8.

INCIPIT PROLOGVS IN CARTAM Charitatis.

16 QVIA vnius veri Regis, & Domini, & Magiſtri Nos omnes ſeruos, licet inutiles, eſſe cognoſcimus: idcirco Abbatibus, & Confratribus noſtris Monachis, quos per diuerſa loca, Dei pietas, per nos miſerrimos homines ſub Regulari Diſciplina ordinauerit, nullam terrenæ commoditatis, ſeu rerum temporalium exactionem imponimus. Prodeſſe enim illis, omnibuſque Sanctæ Eccleſiæ filiis cupientes, nihil quod eos grauet, nihil quod eorum ſubſtantiam minuat, erga eos agere diſponimus. Ne dum

reos

„ reos abundantes de eorum paupertate esse cupimus; auari-
„ tiæ malum, quod (secundum Apostolum) Idolorum seru-
„ tus comprobatur, euitare non possimus. *Curam tamen Ani-*
„ *marum illorum, gratia Charitatis, retinere volumus: vt si quando*
„ *à sancto proposito, & obseruantia Sanctæ Regulæ declinare*
„ *(quod absit) tentauerint, per nostram solicitudinem, ad rectitudi-*
„ *nem vitæ redire possint.*

„ 17 Cap. 1. Nunc ergo volumus, illisque præcipimus,
„ vt Regulam Beati Benedicti per omnia obseruent, sicut
„ in Nouo-Monasterio obseruatur. Non alium inducant sen-
„ sum in lectione Sanctæ Regulæ: sed sicut Antecessores nostri,
„ Sancti Patres, Monachi videlicet Noui-Monasterij, intel-
„ lexerunt, & tenuerunt, & nos hodie intelligimus, & tenemus:
„ ita, & isti intelligant, & teneant.

„ 18 Cap. 2. Et quia omnes Monachos ipsorum ad
„ Nos venientes in Claustro nostro recipimus, & ipsi simi-
„ liter nostros in Claustris suis: ideo opportunum Nobis vi-
„ detur, & hoc etiam volumus, vt mores, & cantum, & om-
„ nes Libros ad Horas diurnas, & nocturnas, & ad Mis-
„ sas necessarios, secundum formam morum, & vsum Li-
„ brorum Noui-Monasterij possideant; quatinus in actibus
„ nostris nulla sit discordia, sed vna Charitate, vna Regula,
„ similibusque viuamus moribus.

„ 19 Cap. 3. Nec aliqua Ecclesia, vel persona Ordinis
„ nostri, aduersus communia ipsius Ordinis instituta, priuile-
„ gium à quolibet postulare audeat, vel obtentum quomodoli-
„ bet retinere.

„ 20 Cap. 4. Cum vero Abbas Noui-Monasterij ad
„ aliquod horum Cœnobiorum, visitandi gratia, venerit,
„ illius Loci Abbas, vt Ecclesiam Noui-Monasterij suæ Ma-
„ trem esse Ecclesiæ recognoscat, cedat ei in omnibus Locis
„ Monasterij. Et ipse Abbas aduenies locum illius loci Ab-
„ batis, quamdiu ibi manserit, teneat, excepto, quod non in
„ Hospitio, sed in Refectorio cum Fratribus, propter disci-
„ plinam seruandam, comedat; nisi illius loci Abbas defue-
„ rit.

„ 21 Cap. 5. Similiter, & omnes superuenientes nostri
„ Ordinis Abbates faciant. Quod si plures superuenerint, &

Ab-

» Abbas loci defuerit, prior illorum in hoſpitio comedat. Et » hoc excipitur, quód Abbas loci illius, etiam in præſentia ma- » ioris Abbatis, Nouitios ſuos, poſt regularem probationem, » benedicet.

» 22 Cap. 6. Abbas quoque Noui-Monaſterij caueat, » ne quidquam præſumat tractare, aut ordinare, aut continge- » re de rebus illius loci, ad quem venerit, contra Abbatis, vel » Fratrum voluntatem.

» 23 Cap. 7. Si autem præcepta Regulæ, vel noſtri » Ordinis inſtituta intellexerit in eodem loco præuaricari: » cum conſilio præſentis Abbatis charitatiuè ſtudeat Fra- » tres corrigere. Si vero Abbas loci illius non adfuerit: nihilo- » minus, quod ſiniſtrum inuenerit, corrigat.

» 24 Cap. 8. Semel per Annum viſitet Abbas maioris » Eccleſiæ, per ſe, vel per aliquem de Coabbatibus ſuis, omnia » Cœnobia, quæ ipſe fundauerit. Et ſi Fratres amplius viſita- » verit, magis inde gaudeant.

» 25 Cap. 9. Domum autem Ciſtertij ſimul, per ſe ipſos, viſitent quatuor primi Abbates de Firmitate, de Pont- » igniaco, de Clara-Valle, & de Morimundo, die qua inter » ſe conſtituerint, præter Annuum Capitulum, niſi fortè ali- » quem eorum grauis ægritudo detineat.

» 26 Cap. 12. Cum vero aliqua Eccleſiarum noſtra- » rum, Dei gratia, adeo creuerit, vt aliud Cœnobium conſ- » truere poſsit: illam diffinitionem, quam Nos inter noſ- » tros Confratres tenemus, & ipſi inter ſe teneant; ex- » cepto, quod Annuum inter ſe Capitulum non habe- » bunt.

» 27 Cap. 18. Si qua Domus Ordinis noſtri Abbate » proprio fuerit deſtituta: maior Abbas de cuius Domo » Domus illa exiuit, omnem curam habeat ordinationis il- » lius, donec in ea Abbas alius eligatur. Et præfixa die elec- » tionis, etiam ex Abbatibus, ſi quos Domus illa genuit, » aduocentur: & conſilio, ac voluntate Patris Abba- » tis, Abbates, & Monachi Domus illius Abbatem eli- » gant.

28 Luego que el Santo Abad de Ciſter tuvo ajuſta- das, y promulgadas las Leyes de la *Carta Charitatis*, conſi- de-

derò, que ſino las corroborava con la autoridad Pontificia, no las tendrian el reſpeto, que deſſeava, y aſsi las embiò a Calixto Segundo, para que las confirmara, [v] el qual lo hizo, como le fue ſuplicado, en veynte y tres de Deziembre de el meſmo Año 1119. [x] De lo ſucedido en la Orden Ciſtercienſe haſta aora, colijo, que en ſus principios eſtuvo ſujeta a los Ordinarios. Mas: que haſta que el Reverendiſſimo Don Fray Hugo de Maſcon, Primero Abad de Pontigniaco, introduxo en las profeſsiones Abaciales en el Año 1114. que preſtava la obediencia al Dioceſano, ſin per juyzio de los derechos de ſu Orden; fue la obediencia abſoluta, y ſin limitacion. Aſsi miſmo infiero, que, como por derecho de la Orden de Ciſter ſe eſtableciеſe en el Año 1119. que los Monaſterios ſe viſitaſen por los Abades-Padres, y no por otros, y la profeſsion fueſe, *ſalvando los derechos de la Orden*; de eſto ſe ſiguio, que luego que ceſaron las Viſitas, cesò tambien la ſujecion a los Obiſpos; porque eſta ſolo conſiſtia en el derecho de viſitar los Monaſterios: quitòſe a los Dioceſanos, y en virtud de la *Carta Charitatis*, ſe paſsò a los Abades-Padres; con lo qual ſe hallaron libres de eſta obediencia los Monaſterios Ciſtercienſes. [y]

29 Tambien colijo, que por haverſe difinido en la meſma *Carta Charitatis*, que en las vacantes de los Monaſterios pertenecieſen las elecciones de los Prelados Locales a los Abades-Padres, y Conventos vacantes, y no a los Obiſpos; ſe querellaron los Ordinarios al Pontifice Sumo, de que perdian poco a poco los derechos, que de tiempo antiquiſsimo tenian en los Monaſterios. Y el Pontifice Gregorio IX. conſiderando la materia con equidad, determinò, [z] que ningun Obiſpo, ni otra qualquiera perſona impidieſe, o, eſtorvaſe la regular eleccion de los Abades; ſino que los dexaſen en ſu quieta, y pacifica poſeſsion, ibi: *Ne vllus*

v

Exordium paruum Cap. 23. ibi: *Conſiderans autem pius Pater Stephanus, hunc ſtatum, no quaquam, inconſulta Apoſtolicæ Sedis auctoritate, firma eſſe poſſe. Romam miſit, à Domino Calixto II. Pontifice ſuppliciter petēs, quatinus ea, quæ cū Coabbatibus, & Fratribus ſuis, ad roborandā Monaſtici Ordinis diſciplinam, ſtatuerat, auctoritate Apoſtolica, rata, & inconcuſſa fore decerneret.*

x

Summus Eccleſiæ Præſul petitioni Stephani clemenеter annuens, *Cartā Charitatis* confirmauit, cū ſuo Reſcripto dat. Sedeloci 10. Kal. Ianuarij 1119. & etiam Eugenius III. cum Priuil. Dat. Sigoiæ. Kal. Auguſti 1152. eam muoiuit, expreſsè declarans, quod omnia, quæ cōtinebat *Carta Charitatis*, roborabat; & quæcumque inter ipſos Ciſtercieoſes, Religioois iotuitu, ſtatuta fuere, auctoritate Apoſtolica coofirmabat, & omnibus Ciſtercienſibus præſentibus, & futuris inuiolabiliter decernebat obſeruada. Vide Exordium Ciſtercienſe paruum Cap. 24. & Magnum Lib. 1. Cap. 36. Chryſoſtomum Henriquez 2. Tom. Priuil. 3. pag. 54.

y

Cum in Carta Charitatis ſaoeitum eſſet, vt Monaſteria, per Patres Abbates Ordinis, & oequa-qua per alios, viſitarētur, diſsidio ſuper hoc orto cum Dioeceſaois, Innoc. IV. ſuo Diplomate declarauit, Non. Maij 1245. *Quod ipſe* (Ordo Ciſtercieolis) *ſicut olim, ſic, & in poſterum ab eiuſdem dumtaxat Abbatibus, ne Monachis idoneis, quos Vos, fily Abbates, ad hoc prouideritis deputandos, & à nullo alio, viſitari poſſit, aut corrigi, auctoritate præſentium, duximus ſtatuēdum.* Rurſus, cum, viſitatione, bus ceſſantibus, Epiſcopi nihilomi-ous Procurationes exigerent, quaſi ſublata eis iuriſdictione, non item lucrum foret auferēdum; Alex. IV. conſequenter declarauit 15. Kal. Maij 1255. *Quia vero ſic ſunt Procurationes Viſitationi annexæ, vt Prælatis non ſint, niſi viſitent, exhibenda: auctoritate præſentium, ne quiſquam Diœceſanus, aut Prælatus alius, à vobis Procurationes huiuſmodi exigere, vel extorquere præſumat, nec Vos eas exhibeatis eiſdem, diſtrictius inhibemus.* Vide Chryſoſtomum Henriquez. Priuil. 18. & 31. & ſingulariter Manriquū Tom. 1. Aonal. Anoo. 1114. Cap. 3. o. 7.

z

Cum ſuo Reſcripto Dat. Lateran. 10. Kalend. Februarij 1234. quod inuenies apud Chryſoſtomum Henriquez. Priuil. 16. pag. 62.

vllus Epiſcopus, vel qualibet alia perſona, regularem electionem Abbatis Ordinis veſtri (nempe Ciſtercienſis) *impediat, aut ſe aliquatenus intromittat.*

30 Y vltimamente de eſtas ilaciones, que he ſacado de la *Carta Charitatis*, provarè, que ſi la Orden Ciſtercienſe, eſtando ſujeta a los Ordinarios, hizo Leyes, que la eximieſen de eſta obediencia; y tuvo modo como las aprovaſe el Pontifice: la nueſtra de Monteſa, que tiene eſpecial gracia de ſu Santidad para hazer, y deshazer las Leyes que le pareciere; podria (quando lo huvieſe meneſter) derogar las que aora le cauſaſen algun perjuyzio. Pero de eſto, como digo, tratarè en otra parte: y doy fin a eſte Articulo.

AR-

ARTICVLO II.

EN EL QVAL SE PRVEVA, COMO LA ORDEN DE MONTESA, EN VIRTVD DE LA *CARTA CHARITATIS*, Y DEMAS DECRETOS DE CISTER, NVNCA HA ESTADO SVJETA AL ABAD DE SANTAS-CRVZES, NI A OTRO DE LA ORDEN *MONACHAL* CISTERCIENSE.

31 SI la Carta de Caridad es el vnico apoyo, y fundamento, en que eſtriba todo el edificio, que ha fabricado la Orden Ciſtercienſe, para perſuadir a todos, que nueſtra Orden de Monteſa goza la Iuriſdicion delegada de ſu Capitulo general, fuerça ſerà exponer, y declarar la referida Carta, para que ſus breves clauſulas, en vez de guiar a la verdad, no encaminen a vn precipicio.

32 *Quia vnius veri Regis, &c.* dize el Prologo: que por quanto conocian aquellos Santos Padres, que todos eran Eſclavos, y hechuras de vn Señor, y Maeſtro; no querian imponer algun genero de gravamen en ſu vtilidad, a los demas Abades, y Monges ſus hermanos, qúe eſtuvieſen eſparzidos por diferentes Provincias: porque, atendiendo ſolo a aprovechar ſus Almas, no tratavan de diſponer coſa alguna, que les fueſe grave, y peſada, o, que les diſminuyeſe la ſuſtancia de ſus Monaſterios. Solo pues fueron ſus deſſeos, è intentos, de cuydar de la ſalud de las Almas, por medio de la Caridad, para que, ſi alguna vez (lo que Dios no permitieſe) declinaſen de la obſervacia de la ſanta Regla, pudieſen corregirlos, y bolverlos al camino de la rectitud, y vida Monaſtica.

33 El fin principal de eſtas Leyes fue, vnir entre ſi todos los Monaſterios,è introduzir en la Orden Ciſtercienſe el meſmo govierno Monarchico,que Chriſto diſpuſo en ſu Igleſia:porque,aſsi como nueſtro Divino Maeſtro diſpuſo, que la Igleſia Romana ſe governaſe por el Sumo Pontifice, abſoluta,y ſuprema Cabeça vniverſal de todos los Chriſtianos;por quatro Patriarcas,muchos Arçobiſpos, y muchos mas Obiſpos:de el miſmo modo,eſte Capitulo general primero de Ciſter eſtablecio,que la Orden Ciſtercienſe ſe rigieſe,y governaſe por el Abad de Ciſter, Supremo Prelado de la Orden,el qual en ella tiene las vezes de el Pontifice,por quatro Coabades,que ſon los primeros, que engendrò Ciſter,y eſtos correſponden a los Patriarcas, y aſsi ſe llaman Abades Patriarcales;por muchos Abades-Padres,que eſtan en lugar de los Arçobiſpos,y por muchiſsimos Abades Locales,que ſubſtituyen a los Obiſpos,en el govierno de ſu Orden por los quales firme,y ſegura la Ordē, y bien pertrechada de la Caridad,mutuos,y reciprocos beneficios, pudiera regirſe por ſi, ſin haver meneſter ayudà, ni valimiento de otro. [A]

34 Quando el Abad de Ciſter fuere a viſitar a qualquier Monaſterio (diſponen los Eſtatutos) para que reconozca el Abad de el Monaſterio que ſe ha de viſitar, que ſu Igleſia es Hija de la de Ciſter,deve dar el mejor lugar, en todos los pueſtos de ſu Caſa,al Abad de Ciſter,y cederle en todo.Eſte Capitulo quarto eſtà muy juſtamente ordenado; porque es razon,y ſegun derecho,que a aquel que nos engēdrò,le tengamos veneracion, y reſpeto, en todo tiempo, y ocaſion: [B] y como ſea infalible,y cierto, que a todos los que ſomos Ciſterciēſes nos engēdrò (mediata,o,inmediatamēte) el Abad de Ciſter, [C] bien ſe ſigue, que le devemos preſtar, obſequio,y moſtrarle el reconocimiento, con que eſtamos, por tan ſuperior beneficio. Pero eſta Iuriſdicion, y facultad,que le da la *Carta Charitatis* al Abad de Ciſter, ſolo es para efeto de corregir caritativamente a los Monges, ſi los hallàre defectuoſos en la obſervancia de la ſanta Regla,y aun para eſto,quiere que ſea con expreſo parecer,y conſejo de el Abad Local: [D] que en lo demas que pertenece al govierno de

A
Angelus Tom. 1. Anno 1119. Cap. 4. n. 3. ibi: *Per quæ in Charitate radicatus* (Ordo ſcil. cet Ciſtercienſis) *ac mutuis inter ſe officijs denincetus, ſine alijs interventu regeretur.*

B
Vt ſcripcum manet in Deuteronomio. Cap. 21.

C
Illuſtriſsimus D. D. Ioannem Caramuel Satrianen. & Campanien. Epiſcopum audite, in Regulam legiferi noſtri diſp. 123. Art. 1. n. 1513. *Paternitas Abbatis Ciſtercienſis non dependet à fauore extrinſeco concedente ipſi generalem Paternitatem, ſed ex natura rei; & eſt relatio fundata in generatione ſpirituali præterita, & poſita ratione fundandi, neceſſariò debet relatio emanare, quia ipſe ſecundam Deum omnes nos genuit.*

D
In Carta Charitatis Cap. 7.

de el Monaſterio,como es en las cuentas de la Caſa, y en ſu hazienda,le prohibe,ſino fuere con particular guſto de los Monges,el poder tratar,y viſitar coſa alguna. [E]

35 Mas adelante diſpuſieron eſtos Eſtatutos, que vna vez al Año pudieſe el Abad de Ciſter,por ſi,o, por otro de ſus Coabades,viſitar todos los Monaſterios, que èl huviere fundado;y que ſi mas repitiere eſta funcion,que ſe devan los Monges alegrar de ello. [F] Y vltimamente para nueſtro intento mandaron;que ſiempre, y quando,con la gracia de Dios,ſucediere,que algun Monaſterio Ciſterciēſe creciere, y ſe aumentare en tan gran manera, que pueda engendrar, o fundar otro,devan entre el Monaſterio fundador, y el fundado,guardar la meſma Difinicīō,que ſe eſtyla entre el Abad de Ciſter,y ſus Hijos,exceptando,que no puedan tener entre ſi Capitulo anual. [G]

36 De eſtos dos vltimos Eſtatutos,explicados en el antecedēte numero,reſultò el Oficio,y Dignidad de los Abades-Padres,que es la meſma en los Conventos Hijos inmediatos,que la que tiene el General Abad en toda la Orden, como dize el doctiſsimo Caramuel,ibi: [H] *Abbas Pater, & Fūdator habet ex eiuſdem Cartæ* (nempe Charitatis) *Cap. IV. in Filiationes immediatas auctoritatem generalem.* Y la razon es:porque,ſi al Abad de Ciſter,por ſer Padre, Cabeça, y principio de la Orden,ſe le concede la Iuriſdicion general en toda ella;al Abad,que engendra otro Monaſterio,de el qual tambien es Padre,Cabeça,y principio, juſto es,que le den en ſus Hijos la preeminencia, y demas prerrogativas, de que goza el General: [I] *Vt quemadmodum Eccleſia Ciſtertienſis,ideo Caput aliarum,quia initium: ita quibuſuis Matricibus Eccleſijs, idem prorſus eſſet in proprias Filias.* De todo lo qual infiero, que con propiedad,y riguroſa locucion Monaſtica, lo que conſtituye eſſencialmente a vno en Abad-Padre,es, el tener alguno,o,algunos Monaſterios Hijos; [K] como el Abad de Ciſter es Padre reſpeto de el Abad de Clara-Val;eſte de el Abad de la Gran-Selva;eſte de el de Santas-Cruzes; y eſte de

E
Ibidem Cap. 6.
F
Ibidem n. 8.
G
Ibidem Cap. 12.
H
De Præcedentijs Ciſtercien. ſect. 5. o. 111 pag. mihi 82.
I
Manriquus. Anno 1119. Cap. 6. n. 6.
K
Caramuel in Regul. SS. Legiſcri noſtri diſp. 53. n. 761. *Abbates Abbatum Patres in Ordine Ciſtercienſi vocantur illi, qui habent Filiationes, &c.* Et quamuis Religio Ciſtercieſis legibus aliarum gubernanda non ſit; nihilominus hoc non eſt intelligendum reſpectu Sacræ Religionis Præmonſtratenſis, quia ſuus Inſtitutor Norbertus ferè noſter etiam fuit; quippe noſtri Melliflui Bernardi, in Militanti Eccleſia, contra Hæreticorum arma, & Schiſmaticorum tyrannidem commilito, in Apoſtolica Schola condiſcipulus, in laboribus, & perſecutionibus compatiens, in tribuēdis legibus, ſuis Præmonſtrati Eccleſijs, Conlegifer; & tandem in Empyrio cohæres. Cum ergo hæc niuea Religio, qua nulla illuſtrior, nulla Sanctis, nulla Doctoribus, nulla Principibus, & Viris Magnis ditior, & rerū terrenarum abundantia opulentior, eadem ferè ſit cum noſtra Ciſtercienſi, in Cōſtitutionibus, Diffinitionibus, vnione, & dependēcia Prælatorum; hinc eſt, quod in diſſoluendis difficultatibus, valebit, in multis, argumētum de illa ad noſtram. Et ratio eſt; quia, cū Norbertinus Ordo cœperit Anno 1120. nondū vno expleto, poſt noſtræ *Carta Charitatis* diuulgationem, & S. P. Bernardus tā fidus, & charus amicus Norberti fuerit: quāuis ille Ordo, ob ſui nimiam deuotionem Fundatoris, ſub SS. P. Auguſtini Regula inſtituti, & erecti videatur; in omnibus alijs, per omnia, adæquatus fuit noſtro Ciſtercienſi, vt videre licet in Bibliotheca Præmonſtratenſi, quam Anno 1633 publicauit præſantiſsimus D. Ioannes le Paige, Theologus Pariſienſis, & eiuſdem Ordinis Canonicus, & Syndicus ille ergo Doctor Præmonſtratenſis Tom. 2. Lib. 5. Tit. de PP. Abbatum origine, iure, & poteſtate; pag. mihi 1072. ait: *Pater-Abbas ſi dicitur, cui propria Eccleſia vnam, vel plures filias genuit, & inſtituit.*

de el de Val-Digna: porque vnos ſon Hijos de otros.

37 Lo dicho baſtarà por aora para conocer la eſſencia, y conſtitutivo formal de los Abades-Padres; quien deſſeare mayor noticia, atienda a la ſolucion de los argumentos contrarios. Eſto ſupueſto, ſaco por genuina, verdadera, y principal concluſion, que nueſtro Sacro Convento, ù Orden de Monteſa, no ha eſtado, ni eſtà ſujeto al Abad de Santas-Cruzes, ni a otro alguno de la Inſigne Orden *Monacal* Ciſtercienſe. Pruevolo. Si la Orden de Monteſa huvieſe de eſtar ſujeta al Abad de Santas-Cruzes, fuera, ò en virtud de lo que diſpone la *Carta Charitatis*, o, en virtud de la Bula de ſu Fundacion. No alcanço otro modo, mientras los Antagoniſtas le buſcan, Yo concluirè el diſcurſo; ſi bien la ſegunda Parte de èl, en la qual aſſeguro, que en virtud de la Bula de la Fundacion no quedò Monteſa ſujeta al Abad de Santas-Cruzes, dexo para otro Articulo, y paſſo aora a provar la primera. Segun lo ordenado, y diſpueſto en la *Carta Charitatis*, no puede ſer Monteſa Hija de el Abad, y Monaſterio de Santas-Cruzes: porque, o, havia de ſer Hija Natural, o, Adoptiva, o, Adrogada: no es poſsible q̃ lo ſea de ninguno de eſtos modos, ſegun Derecho Monaſtico: luego nueſtra Orden no es Hija de Santas-Cruzes. La mayor es conſtante, y cierta; porque el Derecho Civil no da otro modo de eſtar debaxo de la Patria poteſtad, que, o por derecho Natural, o, Adoptivo; y aſsi ſolos los Hijos Naturales, o, Adoptivos (en donde ſe incluyen los Adrogados) no emancipados, eſtan debaxo de la Patria Poteſtad.

38 No ſerà nuevo eſte modo de diſcurrir, aunque procurarè diſcurrirle con novedad, que ya le inſinuò el doctiſsimo Don Iuan Caramuel, honra, y gloria de nueſtra candida Familia Ciſtercienſe, quado dixo, que la Patria Poteſtad Eſpiritual es en todo ſemejante a la Natural, y tiene ſus meſmas propiedades, ibi: [L] *Paternitas Spiritualibus, Naturali ſimilis, ex rei natura ipſiſsimas proprietates habet*; y que para conocer, y ſaber las cauſas, motivos, razones, y circunſtancias, que han de concurrir para emancipar, o ſacar de la Patria Poteſtad a vn Monaſterio; ſe lea, y ſe tome exemplo, o, forma, de lo que en materia de Emancipaciones, y Adopciones ha eſcrito los Iuriſ-

[L] Super Regul. SS. P. N. Benedicti diſp. 123. Art. 3. n. 1526.

riſtas,y que las Deciſiones de eſtos en lo Natural,y Civil, ſe acomoden,con proporcion,y ſemejança, a las Filiaciones Eſpirituales: *Si volueris* (dize [M]) *ſcire cauſas,rationes, motiva, circunſtantiaſque,quibus de transfiliatione deberes iudicare denominatus Arbiter,aut Iudex, lege quæ de Adoptione, & Emancipatione viri docti ſcripſerunt,& illorum deciſiones per materiæ analogiam attempera huic quæſtioni.*

39 Poteſtad Patria no es otra coſa, que vn derecho, que tiene el Padre en los Hijos nacidos de legitimo Matrimonio (a los quales llaman los Iuris-Conſultos, *Naturales*, a diferencia de los *Adoptivos*, [N]) para poderlos corregir, y caſtigar: [O] y como ſucedieſe muchas vezes, que los caſados no tuvieſen Hijos,o, ſi les tenian,eran tan malos,que,degenerando de ſu ſangre,davan motivo a ſus Padres para deshederdarlos,y echarlos de ſus caſas.en eſtos caſos les era licito a los tales caſados,adoptarſe otros Hijos; conſiguiendo por eſte camino lo que la Naturaleza,o,ſu poca fortuna los havia negado. [P] La Adopcion es vn acto legal,por el qual adquiere el hombre vn Hijo ageno por propio. [Q] Antiguamẽte havia muchos generos de Adopcion;oy ſolo de dos maneras ſe permite Adoptar,o,cõ Adopcion,o,cõ Adrogacion:los Hijos Adoptivos ſe llaman aquellos,que eſtando debaxo de la poteſtad de ſus Padres,con licẽcia ſuya,y de el Magiſtrado, ſe paſſan a ſerlo de otros.Los Adrogados ſon, los q̃ ſiendo emancipados, o, como dezimos, *ſui iuris*, con facultad de el Principe,ruegan a otros,les reciban por Hijos Adoptivos. [R]

40 De todas eſtas tres eſpecies de Hijos ay tambien en nueſtra Orden Ciſtercienſe.En primero lugar ay Monaſterios, Hijos naturales; y ſon los que fueron engendrados,è inſtituidos por otros, como los quatro Patriarcales Monaſterios Ciſtercienſes,de Firmitate,Pontigniaco, Clara-Val,y Morimũdo,que sõ Hijos Naturales de Ciſter;porque fueron engendrados por el Abad,y Convento de Ciſter,dando de ſu Sacro Archi-Monaſterio doze Mõges,y vn Abad,para inſtituir,y formar qualquiera de las quatro ya nõbradas Caſas. [S] A demas de eſto,a los Monaſterios Hijos Na-

M
Caramuel eàdem diſp.121.Art. 4.n.1536.circa finem.

N
Cum ergo Adoptiui,tantum ſint iure ciuili filij:hinc eſt,quod ad horum differentiam, qui natura filij ſũt,appellantur *Naturales*. Ioachim.Myuſingerus in proœmio inſt.de Adopt.n 9.Lit.B.

O
Patria Poteſtas eſt ius quoddã, quod habent qui ſunt de Imperio Romano,in Liberos Naturales,& legitimos, iuxta Azon. in Summa C.de Pat. Poteſt. Dicitur, *Poteſtas*,ad denotandã differentiam, quæ reperitur inter poteſtatem Dominorum erga ſeruos,quæ dicitur *Dominium*; Magiſtratuum, quæ appellatur *Imperium*;& Prælatorum,quæ vocatur *Obedientia*. Nam Poteſtas Patria conſiſtit in ſubiectione,& reuerentia quæ præſtatur à Filijs,vt ait Gloſſa in l 4. D.de his quæ ſunt ſui, vel alieni iuris.Verbo. *Poteſtate*. non in rigore,& atrocitate. vt tenet Marcianus in l.3.D.ad l. Pompeiam de Parricidijs.

P
Adoptio eſt imago naturæ, & ciuilis ratio quærendorum Liberorum,qui in noſtra poteſtate ſint permiſſe,atque liberi procreati ex iuſtis nuptijs.Eius origo antiquiſſima eſt, ad Matrimonij onera detrectenda, vel cauſa ſterilitatis coniugis,quod infortunium leebat aliorum Adoptione emendare; vt tenet Viglius.in §. Adoptiui Lib.1.de exhæred.Liberorum.

Q
Sic diffinitur à Theophilo in dict.§. Adoptiui de exhæred.liberorum, & à Gotofredo in Epigraphe tit.C.de Adopt.

R
Videndi ſunt omnes Inſtitutiſtæ ſuper tit.de Adopt.latè hanc rem,& ſcitè tractantes.

S
Vt cauetur in Diffinit factis in Capitulo generali Ciſterij, & collectis per Sanctum Raynardum.Cap.12.Huius Epigraphe eſt: *Quemadmodum nouella Eccleſia Abbate,& Monachis,& cæteris neceſſarijs erdinetur*, ibi: *Duodecim Monachi, cum Abbate tredecim,ad Cœnobia noua tranſmittantur: nec tamen illuc deſtinentur, donec locus libris,Domibus, & neceſſarijs aptetur; libris datis xxv. Miſſali,Regula,Libro vſuũ,Pſalterio,Hymnario,Collectaneo,Antiphonario,Graduali Domibus quoque,Oratorijs, Refectorio,Dormitorio,Cella Hoſpitum & Portarij:neceſſarijs etiam temporibus,vt,& viuere,& Regulam ibidem valeant obſeruare*. Videndus Manriquius in fundationibus præfat.Monaſt.Patriarchalũ, vbi Anno 1115.Cap.1.luſtrans fundationem Morimundi,quia ſolum factam eſſe affirmat per octo Monachos,aſſerit fuiſſe *extra morem*.

Naturales davan los Padres todo lo neceſſario para el ſervicio de la Igleſia, y de la Comunidad, como aſſegura Angel Manrique: [T] *Demum vtenſilia omnia illis accomodat, ſimul Eccleſiæ, & Conuentui profutura. Non decuit Filios vacuos diſceſiſſe de Matris gremio, miſi præcipuè propagando ipſius nomini.* De eſtos Hijos Naturales hay muchiſsimos en la Ordē Ciſtercienſe; y ſi los huviera de nombrar, fuera hazer ſolo de ellos vn Libro; quien quiſiere ſaber quales ſon, ojèe los Anales de Angel Manrique, el Faſciculo Ciſtercienſe de Chryſoſtomo Henriquez, y los diez Libros, que compuſo Don Gaſpar de Iongelino, intitulados: *Notitia Abbatiarum Ordinis Ciſter. per vniuerſum Orbem.*

41 En ſegundo lugar hay en nueſtra Ordē Ciſtercienſe Hijos Adoptivos; y ſon aquellos Monaſterios, que eſtando debaxo de la Patria Poteſtad de otros, con expreſa licencia, y conſentimiento de ſus Abades-Padres, y de el Capitulo general, paſſaron a ſer Hijos de diferentes Monaſterios; como ſucedio en el Año 1282. que ſiendo el Inſigne Monaſterio de Val-Specioſa, [V] Hijo de el Abad de Mulbruno, [X] vino a tanta pobreza, y a eſtado tan miſerable, que, perdidas las eſperanças de recobrarſe, ya caſi no podia reſpirar; y hallandoſe poco ſobrado ſu Abad-Padre, y por conſiguiente, con impoſsibilidad para ſocorrer neceſsidad tan vrgente: de conſejo, y parecer de los Abades de Morimundo, [Y] de Lucella, [Z] y Caſtro-Nuevo, [A] rogò al Venerable Don Fray Truturno Abad, y a ſu Convento de Ceſarea, [B] ſe ſirvieſen de ſocorrer a ſu Hija Val-Specioſa, que acoſada de la neceſsidad, eſtava ya en los vltimos fines de ſu vida. El Abad Ceſarienſe condolido de el caſo, condeſcendio en tan juſta peticion, y en poco mas de vn Año pagò las deudas, que reſpondia el Monaſterio de Val-Specioſa, y le dexò caſi en ſu priſtina libertad.

42 El Abad de Mulbruno reconocido, y obligado de el gran favor, que havia recebido de el Abad de Ceſarea, no teniendo otra coſa en que moſtrar ſu agradecimiento, con

T
Anno 1113. Cap. 3.

V
Speciosa-Vallis Cœnobiū Ciſtercienſe potentiſsimum eſt, ſitū in Oſtrof. acis, prope Melckmul, Diœceſis Herbipolenſis, & Filius Mulbruni factus Anno 1158. vt ait Gaſpar Bruſchius in Chronol. Monaſt. Germaniæ.

X
Mulbrunum Monaſterium Ciſtercienſis Ordinis Magnificum, ac præpoteus, in Ducatu VVirtembergenſi; penè medio itinere inter Phorzheimium, Marchionum Badēſium, & Brettin Palatinorum Ciuitates, in maximè fertili ſolo ſitū, & à proximo fonte ſic uominatum. Fūdatum 18. Kal. Aprilis 1138. à Gunthero Comite Linigenſi, & Epiſcopo Spirēnſi, & factum fuit Filius Noui-Caſtri, ſecundū Bruſchium vbi proximè, & Sebaſtianum Munſterum Coſmograph. Lib. 3.

Y
Morimundus Monaſterium Patriarchale, & quarta Filia principalis Ciſter. vt dictum eſt.

Z
Lucella, Cœnobium eſt Ciſtercienſe, ſitum in Burgundia, Baſilienſis Diœceſis, non in Alemania, vt, ſumpto errore ex altera Diœceſi, iuxta Rhenū (illuſtrem Germaniæ tractum) errauēre aliqui Auctores notati ab Angelo Tom. 1. Anno 1124. Cap. 4. n 8 & eſt Filia Bella-Vallis, & Neptis Morimundi.

A
Monaſterium Neoburgi condidit Reinoldus Comes Lucemburgi Anno 1128. quod dicitur *Nouum-Caſtrum*, in Diœceſi Argentinenſi, Filius Bella-Vallis, & Neptis Morimundi, à quo poſtea fuit plantatum Cœnobium Mulbrunenſe, vt ſcripsère Guillimānus in Hiſtoria Epiſcoporum Argentineoſium, citatus à Miræo in ſeo Chronico hoc Anno. Munſterus Lib. 3. Coſmographiæ in Epiſc. Argētioenſibus.

B
Cæſarea Ciſtercienſis Regulæ Monaſterium, Auguſtānæ Diœceſis, Magnificum, ac pulcherrimum, cōditum eſt Anno 1134. ſitum in Sylvis Sueueciæ, vbi Lycus Danubio miſcetur, & vbi vetus Caſtrum eſt penitus euerſum Comitum Priſcorum de Lechſgmund. Fundatores eius fuerunt Henricus Comes, & Conux eius Domina Lothardis Comitiſa de Abenſperg. Huiuſmodi opulenta Domus facta fuit Filia Lucellæ, ex Linea Morimundi; vt adnotarunt Martinus Cruzius Sueuor. Annal. Lib. 9. p. 2. & VVguleus Humdius in Metrop. Salisburgenſi.

cõ cõſentimiẽto de ſu Cõvẽto,de el Capitulo general Ciſtercienſe,y de ſus Abades-Padres arriba nombrados, renunciò en manos,y poder de el Abad,y Monaſterio de Ceſarea el derecho de Maternidad,que tenia en Val-Specioſa,quedandoſe deſde entõces eſta Caſa Hija Adoptiva,y ſubdita de el Abad Ceſarienſe;como parece por el ſiguiente fragmento de el Auto,que ſe recibio en Ciſter: [C] *Quod videns Pater Abbas de Mulbrunne,coram Nobis* (ſcilicet Ioanne primo, Abbate Ciſtertij XXVI.) *in generali Capitulo congregatis, de conſenſu pleno ſui Conuentus,& Patrum prædictorum, videlicet, de Morimundo,de Lucella,de Nouo-Caſtro Abbatum, volens iſtis beneficijs aliqualiter reſpondère,renuntiauit,tam pro ſe,quam pro ſuo Conuentu,& ſucceſſoribus eorundem, Paternitati Domus Vallis-Specioſæ,quam pacificè, & quietè Domus de Mulbrunne longi temporis præſcriptione habuerat,& quam poſſederat ab antiquo,transferens eandem Paternitatem,tum omni iure, quo ipſe, & Domus ſua eam habuerat,cum omnibus appendicijs, & iuribus, quæ ipſi competebant in dicta Domo Vallis-Specioſæ, vel competere videbantur; renuntians nihilominus, tam pro ſe, quam pro ſuo Conuentu, purè, ſimpliciter, & præcisè omni iuris auxilio canonici, vel ciuilis, beneficio reſtitutionis in integrum, & omni planè actioni,per quam dictæ Paternitatis translatio,ſiue pura donatio,tam ſolemniter facta in Capitulo generali,pòſsit, vel debeat impediri aliqualiter,vel infringi.*

C
Diploma integrum inuenies apud Illuſtriſsimum D. Caramuel ſuper Regul.SS.P.N. Benedicti diſp.123.Art.4. n.1536.

43 Otro caſo ſucedio en el Año 1217.y fue, que ſiendo el Abad de el Monaſterio de Viva-Fuente, [D] Padre de el de San Iuſto [E] de Compoſtela,conſiderando la mucha diſtancia,que havia de ſu Monaſterio al de ſu Hijo; pues aquel eſtava en Lombardia,y eſte en Galicia, ſe determinò de ceder el derecho,que tenia de Filiacion en San Iuſto, y paſſarle a ſu Padre,el Abad de Coloma; [F] para que,como Abuelo de San Iuſto,encomendàra la Cura de ſu Nieto a perſona, que pudieſe viſitarle,y cuydar de ſu obſervancia: [G] *Accepit S.Iuſtus Monachos ex Fonte-Viuo,& manſit ſub illius correctione Annis 75.nempe vſque ad 1217.quo Abbas,qui tunc Fonti-Viuo præerat,cum præ nimia diſtantia,minus poſſet Filiæ, quam adop-*

D
Fons-Viuus Monaſteriũ eſt Ciſtercienſe ſitum in Lombardia, Parmenſis Diœceſis, & eſt Filius Columbæ, vt ait Mãriquus Anno 1142.Cap.11.n.3.

E
Sancti Iuſti, & Paſtoris de Togis alcis Monaſterium eſt Monachorum alborum, licet antea fuerit nigrorũ, ſitum in Regno Galletiæ,Diœceſis Compoſtellanæ,fondatum à duobus Nobilibus Viris Anno 1129. Poſtea vero Anno 1146.in iura, & leges Ciſtertij tranſijt, adrogans ſe ſub Poteſtate Patria Abbatis Fontis-Viui,ex eoms Cœnobio miſsi fuere Monachi, per quos edoceretur.Angelus Anno 1146. Cap.14.n.9.

F
Cœnobium Columbæ Ordinis Ciſter.ſitũ in Italia prope Florenciolam, conſtructum Anno 1137.& factom fuit Filius Clara-Vallis,ſi Petro Maria Campenſi in Vita S Franch. Cap.6. & Roberto Ruſca in notitia Monaſt.Italiæ, eſt eredendum. Vtrique Auctores Itali ſunt, ideoque de rebus Italiæ fidedigniores.

G
Angelus Manriq.Annal. Tom. 2.Anno 1146.Cap 14.n.9.

adoptaſet,prouidere,reſignauit Columbæ maternum ius, vt Matri Auia ſuccederet,atque Neptem, cui vellet, commendaret. Beaumoncio entonces Abad de Coloma,viendo,que el celebre Monaſterio de Caſemario [H] era Creatura de Honorio III.que a la ſazon governava la Igleſia,ſe determinò de encargar el derecho de Paternidad,que tenia en San Iuſto, al Prior,y Convento de Caſemario. [I] *Tunc vero Abbas Beaumoncius (qui tunc Columbæ Præfecturam miniſtrabat) cum Honorium Pontificem videret Caſemario fauentem, & velut propriæ ſibi Eccleſiæ (nam ſic ipſe vocabat* [K] *) eius per omnia incrementa procurantem,Caſemarium elegit,cuius Priori,* [L] *Sancti Iuſti Cœnobium ſubiaceret.* Y aſsi quedo San Iuſto Hijo adoptivo de Caſemario.

44 Ni faltaron en eſta Adopcion las ſolemnidades,que de derecho Civil ſe requieren,porque tambien el Principe de la Igleſia Honorio la aprovò en 5.de Enero 1217. con dos Reſcriptos Apoſtolicos: [M] el vno dirigido al Abad,y Convento de San Iuſto,mandandoles,reconocieran en adelante al Abad de Caſemario por Padre, ſegun los Derechos de Ciſter:*Vnde ipſe Abbas* (de Columba) *ſperans eidem Eccleſiæ* (Sancti Iuſti) *per dilectos Filios Priorem, & Conuentum Caſemarij vtiliter prouideri;eam ipſis,tanquam Filiam, prouida deliberatione commiſsit.Sperantes igitur exinde grata vobis cõmoda prouentura;diſcretionem veſtram monemus attentè, per Apoſtolica vobis ſcripta mandantes;quatenus Monaſterio Caſemarij de cætero tanquam Filij humiliter intendatis,iuxta Ciſtercien.Ordinis inſtituta,&c.* Y el otro al Prior, y Convento de Caſemario,en el qual,refiriendo el hecho todo de eſte caſo,le dize,como el Abad de Coloma,eſperando,que la Igleſia de San Iuſto havia de aumentarſe con ſus paternales aſsiſtẽcias, y viſitas,ſe la havia entregado como a Hija; y aſsi los mandava,que recibiendola en Adopciõ,tuvieſſen particular cuydado de ſu govierno,ibi:*Dilectus Filius Abbas de Columba expoſuit coram Nobis,quod Abbas Monaſterij Fontis-Viui,prouidè attendentes,quod erga Eccleſiam Sancti Iuſti, quæ hactenus fuit Filia Monaſterij ſupradicti,debitam non poterat diligentiã adhibere,ipſam eidem Abbati,tanquam Patri proprio commiſſe-*

runt,

H
Celebre eſt Caſemarij Monaſterium,ſitum in Ciuitate Verulana,fundatum per Honorium III.dum eſſet Cardinalis Anno 1136.& factũ fuit Filius Clara-Vallis,vt tenet Cardinalis Baronius Tom.12.Annal.ad Annũ 1030.

I
Angelus vbi proximè n.9.

K
Quia verè eam fundauit, dum eſſet Cardinalis titulo Sanctorum Ioannis,& Pauli, vt vidimus ſuprà lit.H.

L
Cœnobium Caſemarienſe Abbatiale,non Priorale eſt, nec fuit;ſic ergo, quando præfata Reſcripta expediebãtur,vel erat viduatum,vel per errorẽ ſcripta fuere,vt notauit Angelus.

M
Extant præfata Reſcripta apud Angelum vbi proximè n. 10. & 11. Qui ea ex Vaticano abſtraxit.

runt, alij Monaſterio, cui melius expedire conſpiceret, committendam. Vnde idem Abbas ſperans eidem Eccleſiæ per Vos vtiliter promoueri: eam vobis, tanquam Filiam, *prouida deliberatione commiſit. Ideoque diſcretioni veſtræ per Apoſtolica ſcripta mandamus, quatenus in Adoptionis Filiam recipientes eandem, erga ipſam, iuxta noſtri Ordinis inſtituta, maximum affectum, & effectum de cætero gerere ſtudeatis, vt, & ipſa, Domino adiuuante, ſpiritualibus proficiat incrementis, & bonis temporalibus augeatur.*

45 Viſtas las dos eſpecies de Hijos Naturales, y Adoptivos, falta la tercera, que es de los Adrogados, eſto es, los que por ſi ruegã los adopten. Monaſterios Adrogados en la Orden Ciſtercienſe ſon aquellos, que de ſu Nacimiento fueron libres, y deſpues de gozada, y experimentada la libertad, eſpontaneamente ſe ſujetaron a otros, *iure Patriæ Poteſtatis,* quedando para en adelante Hijos ſuyos. Celebres ſon eſtos Monaſterios en nueſtra Orden Ciſtercienſe; muchos, y opulentiſsimos: ſeis ſolo nombrarè; que todos, ni fuera facil, ni guſtoſo al Letor. Sea el primero el de Duno, en Flandes.[N] El de Mar-Muerto, en Inglaterra.[O] El de la Gran-Selva, en Francia.[P] El de Sobrado, en el Reyno de Leon

N

Dunenſe Cœnobium apud Belgas Illuſtriſsimum eſt, fundatũ Anno Domini 1107. per Dominum Ligerium Monachum nigrum, virũ Sanctitate famoſum; qui pergeos in Flandriam, in territorio Furnenſi quæſiuit locum deſertum, inter montoſa, & arenoſa Maris littora (quæ in Belgio appellantur *Dunes*) ibique reſedit. Acceptaque licentia à Domino Ioanne Epiſcopo Morinenſi, (in cuius Diœceſeos Monaſterium ſitum eſt) in die Aſſumptionis Virginis Matris erexit Eccleſiam, & à ſuo Epiſcopo ſupplicitèr petijt, vt eam cõſecraret; & obtinuit. Ligerio ad ſuperos tranſlato circa Annum 1128. eum vigenti vno Annis rexiſſet Domum, Fuleo ſuffectus fuit, qui, cum adminiſtraſſet Monaſterium Dunenſe per decẽnium, deſiderans fructum, meliorem Catecheſim, reformare moret, victum, atque veſtitum attenuare, adiens Clara-Vallem Anno 1138. atque in Capitulo, Conuentu eorum, aſsiſtens, primum ſe ipſum, Domum Dunenſem deinde Bernardo Patri, ſub norma Ciſtercienſium regendã tradidit, adoptandamque rogauit; & in Tyronem emergens ſeorſum emeritus, Præfecturam, cum habitu, dimittit. Melliſluus Pater omnia hæc cum amore ſummo accipiens, Monachos Clara-Vallenſes, per quos noua obſeruantia introduceretur, in Duneoſem Domum, more Ciſtertij, miſit. De rebus Dunenſibus, hoc eſt, de Templo, Bibliotheca, & Turri alta, à nauiganiibus Oceanum obſeruata, videndi attentè ſunt Aubertus Miræus Bruxellenſis, S.T. Liceotiatus, Canonicus, & Sigilliſer Antuerpienſis, gentilis, & grauis Auctor, & de noſtra Familia optimè meritus, in Chronico Ciſter. Anno 1252. à pag. 96. Ioannes Picardus Pariſieoſis in Notis ad Epiſt. B. Bernardi 337. Adrianus Burius in Chronic. Abbat. Dunenſium Lib. 1. & Iacobus Meyer in Annalibus Flandriæ.

O

Mortuum-Mare Abbatia eſt ſita in Normania, in Diœceſi Rathomagenſi, ad Foreſtam Delionis, fundata ab Alexandro, Viro Sanctitate, & Doctrina celebri, annuente Heorico Anglorum Rege. Cæterum Abbas Mortui-Maris, Alexãder, deſiderans arctiorem diſciplinam, ipſam ſuam Domum Anno 1136. Ordini Ciſtercienſi contunxit, rogans VValeranũ Abbatẽ Vrſi-Campi, vt eam in Filiam adoptaret. Annuens VValeranus petitionibus, & ſupplicationibus Alexandri, Conuentuſque Mortui-Maris, curam Paternalem ſumpſit, & confeſtim tranſmiſit Monachos ſuos, qui præcepta, & ſtatuta Ciſtertij, vt de more eſt, Tyronibus participarent, docerentque. Vincentius Beluacenſis in Speculo Hiſtoriali. Lib. 27. Cap. 15. Robertus Abbas Montis, in Cootin. ad Sigeb. Nicolaus Arſpheldius in Hiſtoria Eccleſiaſtica Anglicana ſæculo 12. & Philippus Seguinus Lib. 3. Virorum Illuſtrium.

P

Grandis-Silua Monaſterium eſt præpotens, in Galia, Toloſanæ Diœceſis, vt dixi ſuprà in 1. p. n. 5. litt. G. ſub Regula SS. Legiferi Benedicti, atque Habitu nigro viuens à multo tempore. Hoc, eum perculſum fuerit reformare vitam, laxamenta reijcere, Regulam ſine diſpenſatione ſeruare, atque, ob hæc, Ciſtercienſia iura ſuſcipere; communi Monachorum, atque Abbatis ſui conſenſu, decretum fuit, & ſtabilitum, mittere Abbatem ſuum ad Clara-Vallem, qui ſe, qui Domum, qui cunctos eius Monachos Ciſtercio traderet ſub Beruardi, & ſucceſſorum illius viſitatione. Bernardus itaque (nam id Abbati nomen) ad Bernardum tranſmiſſus Anno 1147. comiterque, atque pro grauitate Viri reuerenter ſuſceptus à Sancto Patre, in Clara-Vallis Capitulo proſtratus, mutato Habitu, promiſit obedientiam, ſeque, & Illuſtrem Grandis-Siluæ Dominum, ex tunc iam Illuſtriorem, Ciſtercio adrogauit. Tunc Diuus Bernardus multa de nouo vitæ ſtatu, ac noua perfectione, nouum Filium, aliquibus diebus deceorum, commonens; inſuper Monachos, qui docerent Grandis-Syluæ Filios, dedit. Videndus omnino Manriquus Annal. Tom. 2. Anno 1147. Cap. 14. à n. 3. & Diuus Bernardus Pater Epiſt. 141.

Leõ:[Q] el de Val-Parayſo,en Caſtilla la Vieja;[R] y en Caſtilla la nueva,el Famoſo,Inclyto,y Potẽtiſsimo Archi-Monaſterio de Sãta Maria de Calatrava,Cabeça,y Caſa Madre de todas las Religiones Militares Ciſtercienſes de Eſpaña.Eſte pues eſtuvo en ſu Nacimiẽto ſujeto a Ciſter;pero,deſpues de paſſados poco mas de cinco Años,ſe emancipò de la Patria Poteſtad,q̃ reconocia a eſta Santiſsima Congregaciõ,y quedò libre de qualquiera ſujecion,o,como dezimos , *ſui iuris.* Cõtinuò eſta libertad por veynte y tres Años,governandoſe en todo por el Maeſtre,Superior,y Prelado,ſin dependencia de otro,que de la Santa Sede Apoſtolica , y con haver gozado de vno,y otro eſtado,en el Año 1187.ſe ſujetò voluntariamente a la Orden de Ciſter , adrogandoſe a eſta Candida Familia;eſto es,rogando le adoptaſen en ella,y le ſeñalaſen Caſa Madre,a quien,ſegun el eſtylo de Ciſter,reconocieſe la filial obediencia,que las demas Hijas reconocian a ſus Madres:[S] *Calatrauenſes,poſt ſemel expertam libertatem,qua nihil dulcius,poſt plures Annos,fauore ad id quæſito , obtentoque, ſubiectionem ambierunt,atque obedientiæ iugo colla dederunt.*

46 El Capitulo general de Ciſter recibio debaxo de ſu obediencia al Sacro Convento de Calatrava , en la forma que eſcrivi arriba,[T] ſeñalandole por Caſa Madre a la Patriarcal de Morimundo,y deſde entonces haſta que ſe incorporò el Maeſtrazgo con la Corona Real de Caſtilla , ſiempre fue Calatrava Hija Adrogada de Morimundo.Los demas Monaſterios Hijos Adrogados de otros, que nombrè en el antecedente numero,fueron,antes de ſer Ciſtercienſes, o,Mon-

Q

Vetuſtiſsimum Superadi Cœnobium,in Legionenſi Regno , & Compoſtellana Diœceſi ſitum, fundatum fuit ad ripas fluuij Tambre,in Valle de Preſares, olim Comitatu,non ſecus ac Superadi ipſum commiſſum, nunc titulos religioſa modeſtia fugit, ſi non ſperuit.Sanè Anno 782. non multò poſt inuaſam à Mauris Hiſpaniam , iam præfatam Domum extare,ex publicis tabulis collegit Manriquus. Cœterum fundatum Cœuobium nõ fuit vſque ad Annũ 952.per Comites Illuſtres de Preſares Hermenegildum,& Paternam ; in quo Monachi , Monialeſve habitabant : & taliter illud dotarunt , & tam valdè opulentum fecerunt,vt non paucis ab hinc Annis, præ abundantia,defecerit.Nec diuitiæ eneruarunt diſciplinam:ſed concupitæ à tyrannis illius temporis, auaritiæ materiam miniſtrarunt.Inuaſère Monaſterij poſſeſiones Comites Sugeredus, & Adoſinda, primùm maiori interuallo ab ipſo diſsitas,poſtmodum proximas etiam,& vicinas:Cœnobiũ ipſum tandem deprædantes, Seruos Dei afflixerunt , vſque ad fugam.Poſtea,quicquid præfati Comites abſtulêre Cœnobio , Rex Ferdinandus adiecit Piſco Regio. Verùm, cum Alphõſus Imperator flagraret Inſtituti noui Ciſtercij extendendi deſiderio,& Superadi Monachos videret Sanctiſsimos , vtpotè tot laboribus probatos , & fideles inuentos, facilè ad ſuſceptionem nouæ reformationis reduci poſſe credebat,ſi, ea facta,ſuo valerent potiri Monaſterio.Hæc eis Imperator propoſuit;& facilè, quod voluit , perſuaſit Miſſum igitur ad Claram-Vallem fuie , acciti Monachi,atque à Bernardo Patre ſelecti, directique Petrus Ægidius,Hubertus,& Albertus,cum alijs.Cunctis præfecit Petrum Bernardus Pater,qui accepit pro ſè , & ſuis Superadi Donationem,& Sancti Saluatoris,ſiue S.Iacobi priſcam inuocationem , in nouam Beatiſsimæ Mariæ Virginis , *more Ciſtercij* , mutauit.Quod omne fuit effectum die 22.Februarij 1142. Videndus Manriquus ad hunc Annum.Cap. 13.n.11.

R

Vallis-Paradiſi Cœnobium eſt prope Peleas,inter Zamoram,Salmanticamque ſitum;à Martino,cognomento *Cidis* , fundatum, primùmque Xenodochium fuit , vbi Confratribus præſidebat Martinus , miniſtrans pauperibus bona ſua Poſtea verò Martinus feruens ſpiritu,arctiorem adhuc vitam concipiens animo , Zamorenſem Epiſcopum Bernardum rogauit, vt Ciſtercienſis Inſtituti normam,& ſibi,& ſuis,ſi poſſet,impetraret.Bernardus ad Bernardum , ad Abbatem Epiſcopus omnia hæc ſcripſit Anno 1137.Nec diſplicuêre in oculis Sancti verba Pontificis; quippe,qui vt Filios non longiùs ablegandos , ſic ablegatos nequaquam relinquendos,ſed veluti aſociandos nouis agminibus, inuicem iuuaturis,iuuandiſque,deliberato conſilio iudicauit. Tunc quatuor Monachos ſelegit,tranſmiſitque:imparem numerum plantandæ nouæ Familiæ , ſed informandæ antiquæ ſatis aptum. Ex eo tempore reputata eſt Vallis-Paradiſi Filia Adrogata Clara-Vallis. Videndus Manriquus Annal. Tom.1. Anno 1137. Cap. 5. à n.1.

S

Angelus Manriquus Anno 1164.Cap.7.n.11.in fine.

T

In 1. p. à n.274.

o,Monges Negros,o,Religioſos,que con aprovacion de los Ordinarios,viviã en Comunidad, ſirviendo al SEÑOR en diferentes empleos;y deſpues,movidos de amor, y eſpiritu, deſſeando mayor perfeccion,abraçaron la rigida obſervancia de Ciſter,ſegun ſe puede ver a la larga en las Notas, que eſtan en las margenes.

47 Explicados ya eſtos tres generos de Filiaciones, reſta el proſeguir la prueva, que dexè començada en el ſegundo ſilogiſmo de el Numero 37. Dixe, que Monteſa no podia ſer Hija Natural,ni Adoptiva de Santas-Cruzes, en virtud de la *Carta Charitatis*:y eſto es claro,diſcurriendo por cada vna de las Filiaciones.No es Hija Natural; porque no fue engendrada; y ſolo los Monaſterios engendrados ſon Hijos Naturales. [V] Que no fueſe engendrada Monteſa por Santas-Cruzes,es cierto:porque eſtuvo formado, y conſtruido el Monaſterio de Monteſa ſin Monge alguno, como con el ſentir de los miſmos Ciſtercienſes provè arriba; [X] y para que fueſe Hijo Natural era preciſo, que el Abad de Santas-Cruzes embiàra doze Monges, y a otro con titulo de Prelado,o,Maeſtre,de los quales ſe formaſe el Monaſterio de Monteſa;ſegun dixe,[Y] lo hizo Ciſter con ſus Hijos; y el Abad de Santas-Cruzes con los Conventos de Alta-Fonte,y Val-Digna,ſus Naturales Filiaciones,hizo lo miſmo,como dize el Vicario general. [Z]

V
Vt dixi ſuprà n.39.& 40.

X
In 1. p. nn. 155. & 156. ſcripſi, quod noſter Sacer Ordo conſtitutus,& formatus fuit per decẽ Fratres Milites,cum Magiſtro, vndecim,Ordinis Calatrauæ,& quod ita cenſerunt D. Frater Ioannes Salinas, D. Frater Michaël Maior,& D. Frater Michaël Raymundus Zapater.

Y
Suprà n.40. ex Cap. 12. Conſt. Ciſtercien. collectarum per Sanctum Raynardum.

Z
D.Frater Michaël Maior in ſuo Iure Apoſtolico n.111.& 113.

48 A demas de que es verdad,que en la Fundacion de nueſtro Monaſterio no huvo Monge Ciſtercienſe, de quien ſe pueda dezir,quedò formado el Sacro Convento, en lo qual convienen los meſmos Padres Ciſtercienſes; porque no quede algo ſin eficaz prueva,atiendaſe a la ſiguiente. Por la continuada enfermedad de el Ill.mo Señor Maeſtre Dõ Guillen de Heril,en 22.de Agoſto 1319.el Convento de Monteſa,eſtando en el Monaſterio de Santas-Cruzes, hizo poder a Don Heriman de Heròles Clavero, para que tomaſe poſeſsion de todos los Lugares de la Orden; y en el Auto [A] ſe dize,fue hecho de expreſa voluntad, y conſentimiento de todos los Freyles de el Convento,ibi: *Congregato Capitulo,vt moris eſt,de conſenſu, & voluntate omnium Fratrum Conuentus dicti Monaſterij,&c.* Los Freyles,que conſtituye-

A
Hoc Inſtrumentum reperitur ſup.in 1.p.n.181.

ron esse dia el Convento de Montesa, fueron onze con el Maestre, y todos Cavalleros, como asseguran los Padres Cistercienses: [B] luego el Monasterio de Montesa quedò formado, y sin Monge alguno: pues estando tan cerca de ellos, nadie concurriò, quando se junto generalmente para tratar la cosa mas importante, que entonces pudo suceder en la Orden: luego Montesa no puede ser Hija Natural de Santas-Cruzes, segun los Decretos de Cister, que disponen, que la Abadia que engendrare otra, embie de la suya doze Monges, y vn Abad a la nueva.

B Relati suprà in 1. p. n. 155. & 156.

49 Bien conocio esta verdad el grande Angel Manrique, meritissimo Obispo de Bada joz, dignissimo reformador general de la observancia de España, eminente Escritor en todas materias, Cathedratico de Prima, y Maestro de los que mas justamente ha venerado la Vniversidad de Salamanca; quando, tratando de el Monasterio de Sãtas-Cruzes, dixo: [C] como havia engendrado dos Hijas, la vna Val-Digna en este Reyno, y la otra Alto-Fonte, en el de Sicilia; y prosiguiendo el empeño de Cistercienše, asseguròo, que otra Hija tenia Santas-Cruzes, la qual era Montesa, si bien no la havia engendrado; pero que, alomenos, era su Hija Adoptiva: *Duas illustres Filias procreauit* (nempe Monasterium Sanctarum-Crucum) *alteram in Valentia, in Sicilia alteram; quarum priorem Vallem-Dignam dici voluit: alteram Sanctam Mariam de Alto-Fonte, siue de Parco, vtramque à nobis infrà memorandam. Tertiam Prolem Militiam professuram in Castro de Montesa, atque ex eodem Castro nominandam, & si non genuit, saltem adoptauit.* Ya tengo assegurado, que Montesa no fue Hija Natural de Santas-Cruzes, porque no la engẽdrò, y no podia serlo de otra manera, sino rompiẽdo las Leyes de la Naturaleza de las cosas; lo qual no espero quiera hazer nadie, porque no lo podrà conseguir, y tambien, porque fuera ir contra los Estatutos Cistercienses, tan venerados, y aplaudidos de todos los Hijos de Cister.

C Tom. 2. Annal. Cister. Anno 1157. Cap. 5. n. 6.

50 Si hay implicancia (y grande) en que vno sea Hijo Natural de otro, sin que le haya engendrado: mayor, sin duda, es la que se siguiera, si Montesa fuera Hija Adoptiva de Santas-Cruzes: porque, como queda dicho, Monasterio Hi-

jo

jo Adoptivo es aquel,que ſiendolo Natural de otro, y eſtã-do debaxo de ſu Patria Poteſtad;con licencia de ſu Abad-Padre,y de el Capitulo general,ù de el Pontifice, le adoptã debaxo de la Poteſtad de otro Monaſterio,como dixe de los de Val-Specioſa,y San Iuſto de Compoſtela : dádo que el Abad de Santas-Cruzes fuera oy Abad-Padre de Monteſa,no provarà,que el que lo era antes natural ſuyo, ſe la dio en Adopcion,ni enſeñarà los Inſtrumentos de la transfiliacion,que le concedio,ni la licencia de el Capitulo general, ù de el Pontifice:luego Monteſa,ni es, ni fue Hija Adoptiva de Santas-Cruzes,en virtud de la *Carta Charitatis.* Eſta es materia de hecho,los Padres Ciſtercienſes,Actores;prueven ſu pretenſion diziendome, de quien fue Hijo Natural el Monaſterio de Mõteſa, antes que le adoptàra Santas-Cruzes.Enſeñenme tambien los Inſtrumentos,con los quales el Abad-Padre natural de Monteſa, y el Capitulo general de Ciſter,o,el Pontifice Sumo le emancipò de la Patria Poteſtad,è hizo la pretendida transfiliacion, que Yo vendrè bien en todo,y confeſſarè,que con el continuado eſtudio, que he pueſto en eſta materia,no he llegado à entenderla. Pero bien ſeguro eſtoy,que nadie me enſenara tales Inſtrumentos;porque no los hay,como veremos en la ſoluciõ de los argumentos contrarios.

51 Ni menos,aunque lo parezca mas,puede ſer Monteſa Hija Adrogada de Santas-Cruzes : porque Monaſterio Hijo Adrogado, ſegun los Decretos de Ciſter,es aquel, que ſiendo libre de ſu nativo ſer,eſto es, no reconociendo obediencia a otro,al qual llama el Derecho,*ſui iuris*; voluntariamente rogò a otro Monaſterio, le adoptaſe,y le tuvieſe por Hijo, y Subdito.el Monaſterio de Monteſa,en virtud de ſu ereccion, Inſtitucion,o,fundacion,no fue libre, ſino ſujeto a otro : (como veremos) luego no puede ſer, ſegun los Decretos de Ciſter, Hijo Adrogado. Tambien es eſta materia de hecho, y ſi pretendieren los Padres Ciſtercienſes la Maternidad por eſte camino,prueven que fue nueſtro Monaſterio,en ſu Fundacion,libre,y manifieſtennos,quien rogò en ſu nombre a Santas-Cruzes, para que le adrogara; y con razones nos venceran:que ſi bien *a los Freyles de Monteſa les fal-*

faltan las noticias de lo Hiſtorico de ſu Milicia, de la de Calatrava, y de la Orden de Ciſter, (como dize el Vicario general [D]) podra ſer, que haſta aora no ſe hayan deſcubierto tãtas, ni tan veridicas, como las que ſe publican.

D In Alleg. Reuerendiſsimi Vicarij generalis n. 251. iam ſupra in Præfatione n. 24. laudati.

52 De todo lo dicho ſe ſigue la Cõcluſion de el ſilogiſmo que propuſe arriba en el Numero 37. Dixe; que ſi Monteſa havia de ſer Hija de el Monaſterio de Santas-Cruzes, havia de ſer Natural, Adoptiva, o, Adrogada; de ningun modo de eſtos lo es: luego en virtud de los Decretos de Ciſter, Monteſa no quedò ſujeta a Santas-Cruzes, ni a otro alguno de la Orden *Monacal* Ciſtercienſe. Pruevo la conſequencia: toda ſujecion Filial, en virtud de los Decretos, y eſtylo de Ciſter, ha de ſer Natural, Adoptiva, o, Adrogada: la Orden de Monteſa no es Hija Natural, Adoptiva, ni Adrogada de Santas-Cruzes: luego la Orden de Monteſa no reconoce ſujecion Filial a Santas-Cruzes, en virtud de los Decretos, y eſtylo de Ciſter. El ſilogiſmo eſtà formal, la Cõſequencia ſe ſigue, las Premiſas quedan provadas, y tambien juzgo, que mi intento. Con lo qual es cierto, que la Orden de Monteſa, y ſus Hijos no tienen que reparar en los eſcrupulos, que publican los Padres Ciſtercienſes, por no reconocer a Santas-Cruzes la obediencia Filial que deſſean: y parece pueden eſcuſar el moſtrarſe tan zeloſos de aſſegurar nueſtras Conciencias, que ſi en nueſtra Ordẽ hay (como es aſsi) Theologos, y Iuriſtas tan doctos, y eminentes, como confieſſan, [E] no los hemos meneſter de a fuera.

E In Alleg. Reuerendiſsimi Vicarij generalis Don Fratris Michaelis Maior nn. 250. 251. & 252.

AR-

ARTICVLO III.

DECLARASE COMO LA ORDEN DE MONTESA, EN VIRTVD DE LA BVLA DE SV FVNDACION, NVNCA HA ESTADO SVjETA AL ABAD DE SANTAS-CRVZES, NI A OTRO DE LA ORDEN *MONACHAL* CISTERCIENSE, Y SE COMIENZA A DAR SATISFACION A LOS ARGVMENTOS CONTRARIOS.

53 PROVADO queda, como la Orden de Monteſa no eſtà ſujeta al Abad de Santas-Cruzes, ni a otro de la Orden *Monacal* Ciſtercienſe, en virtud de los Decretos, y Leyes de Ciſter; y aſsi aora ſolo falta el concluir la otra parte de el diſcurſo propueſto en el N. 37. de que ni tampoco lo eſtà, ſegun lo diſpueſto, y ordenado en la Bula de ſu Fundacion. El Pontifice Iuã XXII. que fundò, inſtituyò, y aprovò nueſtra Religion, pudo hazer, que fueſe Hija Natural, Adoptiva, o Adrogada de quien quiſieſe; y aunque es evidente, que no hay potencia en lo humano para hazer, que Pedro engendre a Iuan; con todo, en eſtas Paternidades, y Filiaciones Eſpirituales bien cabe, que el Principe de la Igleſia haga, que vn Monaſterio engendre otro; pues es llano, que ſi huviera mandado ſu Santidad al Abad de Santas-Cruzes, que de ſus Monges, y Converſos fundàra nueſtro Convento, eligiẽdo a vno de eſtos en Maeſtre de èl, que en tal caſo fuera Mõteſa Hija Natural de Santas-Cruzes, ſegun los Decretos de Ciſter, como tengo dicho. Pero, no haviendo mandado tal coſa Iuan XXII. quien haurà que diga, es Mõteſa Hija Natu-

ra-

tural de Santas-Cruzes, en virtud de la Bula de la Fundacion?

54 No es Hija Adoptiva Monteſa de Santas-Cruzes por precepto de ſu Santidad; porque para que lo fuera, o, havia de eſtar antes debaxo de la Patria Poteſtad de otro, o, inmediatamente debaxo de la Sede Apoſtolica: no eſtuvo debaxo de la Patria Poteſtad de otro, que conſintiera ſe emancipàra, y ſe paſsàra a Santas-Cruzes; ni tampoco eſtuvo inmediatamente ſujeta a la Sede Apoſtolica en Viſitas, y otros actos de la Iuriſdicion Extraordinaria: luego Monteſa no puede ſer Hija Adoptiva de Santas-Cruzes, por Derecho Apoſtolico. Pues Adrogada, menos; porque ſu Santidad nunca la emancipò en ſus principios, ni la hizo, *ſui iuris*; y era fuerça lo fuera, para que pudiera adrogarſe, ſegun buena Iuriſprudencia, y govierno Monaſtico. Con lo qual ſe vè, que de ninguna manera ha ſido Monteſa Hija de Santas-Cruzes. Pero ya que eſtas pruevas mias caſi ſon negativas; porque no ſe pueden dar otras, à priori, irè ſatisfaciendo los argumentos contrarios, en donde ſe verà la juſtificacion de mi ſentir.

55 No ſe contentan los Padres Ciſtercienſes, con pretender por vno, ù otro Derecho de Filiacion, la Maternidad de nueſtra Orden; mayor es ſu amor, pues no tiene limite, ni ſe atan a ſeguir ſu empeño por ſolo vn camino; por todos los imaginables procuran hazer evidencias de èl: y aſsi en aquellas *XVIII.* Notas, que propuſe en el principio de eſta Parte, cerradas dẽtro de los parẽteſis, ſe eſmeran en explicar ſus dictamenes, con las razones que ponderan. Pero porque no las ponen en forma philoſophica, me ha parecido reduzirlas a ſilogiſmos, para que, conocida mas ſu fuerça, ſe conozca tãbien mejor la ſatisfacion. Impugnannos primeramente, provando, que Monteſa es Hija Natural de Santas-Cruzes, y a eſto ſe adelantò el Vicario general en ſu Alegacion, que intitula: *Derecho Apoſtolico*, con la razon ſiguiente, ſacada de la Nota *XV.*

56 Aquel Monaſterio es Hijo Natural de otro, que en lo Eſpiritual fue engendrado por otro: el Monaſterio de Monteſa fue engendrado por el de Santas-Cruzes, en lo

Eſ-

Eſpiritual:luego es ſu HijoNatural.La Mayor ſe da por cierta;la Menor pruevan aſsi:en el Monaſterio de Santas-Cruzes ſe formò nueſtra Milicia,en lo Eſpiritual,y Regular , ſeñalando el Abad Monges de ſu Caſa,para que lo exercieſen: el Monaſterio que ſe funda,en lo Eſpiritual,por otro , es engendrado Eſpiritualmente por aquel: luego el Monaſterio de Monteſa fue engendrado,en lo Eſpiritual,por el de Santas-Cruzes,y por conſiguiente ſerà ſu Hijo Natural. Cõfirma todo eſto el Vicario general con vna paridad, diziendo, que aſsi como el Monaſterio de Val-Digna es Hijo de Santas-Cruzes,no por otra coſa,que por haver embiado en ſu Fundacion al Abad,y ciertos Monges;de la miſma manera quedò Monteſa Hija de Santas-Cruzes,haviendo embiado ſu Abad Monges,para que exercieran lo Eſpiritual.

57 La Propoſicion mayor de el ſegundo ſilogiſmo es conſtantemente falſa;porque ni Monteſa ſe formò en Santas-Cruzes,ni ſu Abad ſeñalò Monges para que exercieran lo Eſpiritual.Que no ſe fundaſe Monteſa en Santas-Cruzes,queda provado;[F] pero que el Abad no embiaſe Monges de ſu Caſa , para que tuvieran lo Eſpiritual , no lo eſtà aun. Y ſi bien tengo determinado de tratar eſte punto en la *Quarta Parte* de eſta Obra,con todo no dexarè de dezir algo aqui,ſi bien en la ſolucion de el preſente Argumento no tiene lugar;porque,quando fuera verdad , que el Abad de Santas-Cruzes huviera embiado los dos Monges , que publica,para que exercieran lo Eſpiritual en Monteſa ; en eſte caſo no fuera Monteſa Hija Natural de Santas-Cruzes , ſino Adoptiva,o,Adrogada:porque Monaſterio Hijo Natural es aquel,que fue engendrado por otro, y para ſer engendrado es meneſter preciſamente,que ſe embie el Superior, y todo el Convento nuevo de el Monaſterio Padre. [G] Y de la paridad,con la qual pretende el Vicario general Ciſtercienſe confirmar ſu ſentir,corrobòro Yo el mio con evidencia:Dize;que no hizo otro en la Fundacion de Val-Digna el Abad de Santas-Cruzes,que embiar al Abad , y ciertos Mõges;pues ſi eſto hizo,que quiere mas para quedar Abad-Padre?Pregũto:N.S.Eſtevã hizo otra coſa para ſer Abad-Padre de las Fundaciones de los quatro Monaſterios Patriar-

[F] Suprà in 1.p.à n.124.

[G] Vt dictum fuit ſuprà à n.40.

triarcales de Ciſter? No por cierto. Eſta es la fuerça de la luz, que *vltro ſe etiam nolentibus ingerit*. No hay duda, que no la quiſiera ver tan clara quien hizo el Argumento; pero ſera le impoſsible huir de ella; como el ſacar fruto por eſta Filiacion Natural.

58 Mas adelante impugna el Vicario general la paſſada ſolucion con lo que dixo en la Nota *XIII*. de eſte modo: ſegun los Decretos de Ciſter, al Abad, de cuyo Convento ſe engendra otro, pertenece nombrar el primero Abad de el Convento engendrado: al Abad de Santas-Cruzes, en virtud de la Bula Apoſtolica, pertenecio nombrar a nueſtro primero Maeſtre: luego es Abad-Padre de nueſtro Convento, y eſte ſu Hijo Natural; pues no ſolo eligiò Monges, ſino al Maeſtre, que es el Abad de nueſtra Religion, como dize la ſegunda forma de vivir, que dio Ciſter a Calatrava: [H] *De his omnibus præcipimus, vt obediatis Magiſtro veſtro, ſicut Abbati.* Las Premiſas ſon verdaderas; pero la Cõſequencia, y Cõſequente indignos de que ſe hayan aprovado por vn Cathedratico de Philoſophia, y tan grande, como el que puliò la Alegacion. [I] Que conexion tiene la coſtumbre, y eſtylo de Ciſter, de que el Abad, y Convento, que engendra a otro, elija el primero Abad en la Caſa engendrada, cõ que, ſi el Abad de Santas-Cruzes nombrò con autoridad Apoſtolica al primero Maeſtre de nueſtra Orden, por eſto queda ſe Abad-Padre de ella? Ninguna. Si en virtud de la Bula Apoſtolica eligiò a nueſtro primero Maeſtre: luego no con autoridad Paterna: luego no nos engendrò: luego nueſtro Convento no es Hijo Natural de Santas-Cruzes.

H Relata in 1.p.n.280.

I Dixi in Præfatione.n.22.

59 Dezian los Portugueſes, que a Don Antonio de Portugal pertenecia la Real Corona Luſitana: alegavan los Caſtellanos, que no pudo ſuceder Don Antonio, porque no fue legitimo; los Portugueſes viendo excluido a Don Antonio por eſte camino, proſeguian ſu prueva, manifeſtando vn Privilegio de el Rey Don Iuan de Portugal, en el qual concedia a Don Antonio facultad para que pudieſe llevar las Armas de ſu Padre el Principe Don Luis; y tambien enſeñavan la legitimacion de el Pontifice: de donde inferian, que era legitimo. Pero el Sapientiſsimo Caramuel, [K] que con tan-

K In ſuo Philippo Prudenti Lib. 5. per totum, & præcipuè in diſp. 3. & ſingulariter in tract. de Præcedentia Ciſter. n. 241. pag. 201 ibi: *Arguebant olim Antoniani in cauſa Regni Portugalia contra Philippi ius, officuſuré Antonium non iam Nothum, vt Nos dicebamus, ſed legitimum Principis Ludouici filium; & in confirmationem proferebant primò Regis Ioannis Diploma, in quo Antonio vſus Stemmatis paterni ſine linea tranſverſali (Thori illegitimi caractereſt) concedebatur. ſecundò legitimationem conceſſam à Summo Pontifice, &c.*

tanto acierto propugnò el derecho,que tienen los Reyes de Eſpaña nueſtros Señores a la Corona de Portugal ; con ſus meſmas pruevas manifeſtò con evidencia,que Don Antonio era Baſtardo;porque,a ſer legitimo,no havia meneſter facultad de ſu Rey para vſar de las Armas de ſu Padre, ni que le legitimaſen:*At nos,vel ex eiſdem rationibus,eum nonniſi Nothum fuiſſe,convicimus.Si legitimus erat,dicebamus,paterna arma,& ſtemmata ſine linea transuerſali gerere poterat, nec Priuilegio ſpeciali indigebat;ad quid illa Summi Pontificis legitimatio?Non enim neceſſaria ſunt Priuilegia,vbi naturam facultatẽ concedit.*

60 En las Inſtrucciones , que dio el Señor Rey Don Iayme a Don Vidal de Vilanova,nada le dize acerca de que el Abad de Santas-Cruzes elija,o, nombre al que huvieſe de ſer primero Maeſtre de Monteſa;ſino que,haviẽdo tratado, y ajuſtado el Real Embaxador con el Pontifice la Fundaciõ de nueſtro Monaſterio,antes de concluirla,embiò a S.M. los Capitulos de el contrato,y en el tercero dezia,como ſu Sãtidad queria por ſi,o,por ſu eſpecial Legado,poner en Mõteſa el primero Maeſtre , ibi: [L] *Dominus enim noſter Summus Pontifex,in iſto principio,per ſe,vel per alium,aut alios, in dicto nouo Monaſterio ponet Magiſtrum,&c.* Y S.M. reſpondio a eſto,que le agradava la determinacion Pontificia ; pero que ſuplicava,por la vtilidad de el nuevo Monaſterio, y porque con mas diligencia ſe executaſe ſu Fundacion , que,por eſta vez,ſe ſirviеſe ſu Santidad de cometer la ordinacion, o, creacion de el nuevo Maeſtre al Abad de Santas-Cruzes , para que hizieſe la funcion en ſu nombre: [M] *Prædictum Capitulum placet Domino Regi,ſed ſupplicat, pro vtilitate noui Monaſterij,& expeditione negotij,vt iſta vice , prioris Magiſtri ordinandi,Dominus Papa velit committere Abbati Sanctarum-Crucum,quod ponat Magiſtrum auctoritate Papali.*

61 Por eſto en la Bula de la Fundacion [N] reſervò ſu Sãtidad,para ſi,y a la Sede Apoſtolica,el nombramiento de el primero Maeſtre,ibi:*Cæterum prouiſionem de primo Magiſtro, dicto nouo Monaſterio faciendam,diſpoſitioni noſtræ , & Sedis Apoſtolicæ reſeruamus.* Y deſpues,con Privilegio particular, delegò al Abad de Santas-Cruzes,para que le hiziera (por

L In 1.p.n.18. videbis 3. Cap. integrè.

M Hoc dictum Domini Regis reperies ſupra in 1.p.n.18.in fine.

N Suprà in 1.p.n.39.relata.

aquella vez ſolamente) en ſu nombre,atendiendo que podia tener mas noticia,y conocimiento (por eſtar en eſtos Reynos) de vna perſona de la Orden de Calatrava,que con mas acierto pudieſe preſidir,y governar la Orden de Monteſa; ibi: [o] *Verum nos conſiderantes hactenus,quod tu de perſona eundem Ordinem Calatrauenſem profeßa, quæ vtiliter dicto nouo Monaſterio præeſſe valeat,& prodeße;faciliùs in partibus ipſis notitiam habere poteritis pleniorem:tibi prouidendi,hac vice,auctoritate noſtra,dicto Monaſterio de Magiſtro, plenam concedimus,tenore præſentium,facultatem.* Si el Abad de Santas-Cruzes hizo la eleccion de el primero Maeſtre en nombre de ſu Santidad:luego el Pontifice fue el que lo eligiò;pues lo meſmo es hazer Yo vn acto,que mandar ſe haga en mi nombre, como dize el Emperador Iuſtiniano: [p] *Noſtra omnia facimus,quibus auctoritatem noſtram impartimur.*

o
Suprà in 1.p.n.71.

p
In L.1.§.Omnia C.de veteri iure enucleau.Gloſſa in §.Plebiſcitum in verb.*Conſulto*. Inſt. de Iur. natural. Gomez in L. 4. Tauri n.89.ỳ.3. & in L. 48.n. 3.Rebuffus in præx. p. 3. tit. de inſirm.reſign.Gloſ.2. n. 3.pag. 204.

62 Y aſsi digo,que de eſta eleccion no le queda derecho alguno al Abad de Santas-Cruzes; porque ſi nos huviera fundado,y fuera nueſtro Abad-Padre, no havia meneſter Privilegio para obrar lo que por derecho le pertenecia: *Non enim neceſſaria ſunt Priuilegia,vbi natura facultatem concedit*, dixo Caramuel. Y ſi lo pensàran mejor los Padres Ciſtercienſes, juzgo no huvieran ſacado a luz eſta prueva. El Abad de Santas-Cruzes nombrò a nueſtro primero Maeſtre, en nombre de ſu Santidad? Luego no quedò nueſtro Abad-Padre,pues no hizo el nombramiento con autoridad paterna, ſino delegada, y precaria: [q] luego quien quedò Superior, Prelado,y Abad-Padre inmediato de nueſtro Convento, ù Orden,fue el Pontifice;pues ſu Santidad nombrò a nueſtro primero Maeſtre,y ſegun el eſtylo de Ciſter, el que nombra al primero Abad de vn Monaſterio,aquel queda Abad-Padre,y Superior ſuyo,como dizen los Padres Ciſtercienſes: luego el Abad de Santas-Cruzes,por haver nombrado a nueſtro primero Maeſtre con autoridad Apoſtolica, no ſolo no quedò nueſtro Abad-Padre;ſino que ni tuvo derecho en ello,ni le quedò preeminencia alguna.

q
Poteſtas nominandi primum Magiſtrũ non fuit Abbati Sacrarum Cruceum enceſſa, iure proprio,& ordinario; ſed præcario,& delegato, vt manifeſtè ſupponunt verba conceſſionis, ſuperiùs n.61.relata, ibi. *Hac vice,auctoritate noſtra*. Sed delegatio ad vnam cauſam, ſeu datio Iudicis ad vnum effectum eſt ſtrictæ iuris, & non poteſt extendi vltra expreſſa, ex Cap. Cum olim 32.de Offic.Iud.deleg.Cap.Super eo.de appellat.& ibi communiter DD. ergo ex illa limitata iudicis datione,aut delegatione nequit inferri ius ad aliud, quam ad nominationem pro illa vice faciendam. Confirmatur,quia ad nominationem faciendam Abbas non indigebat iuriſdictione, quia Iudex Datus,aut Pedaneus fuit, ſolum ad nudum factum nominandi pro illa vice ei emmiſſum;& Iudices Dati, aut Pedanei vlla potiebantur iuriſdictione, ſed ſolum cognoſcendi facultate,vt ſcitè contra Gedeũ animaduerſit Oſualdus ad Donelum (ambo auctores damnati ſunt,cæterum eum expurgatione permiſi) Lib. 17. Comment. Cap.6.litt.B.

63 Tambien,como ſe verà en el N.83.y otros,pertenecia a los Abades-Padres,ſegun los Eſtatutos de Ciſter,el conocer de los recurſos,el deponer a los que canonicamente no fue-

fueron eletos, &c. y ſegun la nueva dotrina de los Padres Ciſtercienſes, puedo dezir, que los R.mos Priores de la Cartuxa ſon nueſtros Padres, Prelados, y Superiores. Pero, de el modo que fuera gran diſonancia el admitir eſta Propoſiciõ, por lo que no neceſsita de ponderacion, le ſigue la meſma de la pretenſion Paternal de nueſtra Orden, que tienen los Abades de Santas-Cruzes, por haver nombrado a nueſtros primeros Maeſtres con autoridad Apoſtolica. Deſempeñeme el ſiguiente ſuceſſo: Murio el Il.mo y R.mo Señor Frey Don Berenguèr March quinto Maeſtre de nueſtra Orden en 8. de Março 1409. y deſpues de ſus Exequias ſe juntaron todos nueſtros Cavalleros, y Clerigos en el Sacro Convento, y vniformemente eligieron por legitimo ſuceſſor en el Maeſtrado a Frey Don Nicolas de Proxita: pero fue eſta elecciõ hecha a tiempo, que el Pontifice Benito XIII. havia dado el Maeſtrado a Frey Don Ramon Alemañ de Cervellon, Cavallero de la Orden de Calatrava, y Comendador mayor de Alcañiz; por lo qual huvo Ciſma en nueſtra Religion, y procurando aplacarla ſu Santidad, hizo, que comprometieran las partes en la perſona de el R.mo Don Fray Bonifacio Ferrer, Hermano de nueſtro Apoſtol Valenciano San Vicente, y Gran Prior de la Cartuxa, a quien tambien el Pontifice nombrò Arbitro, para mayor ſatisfacion de la cauſa. [R] El Iuez Apoſtolico, mirado el Proceſſo con atencion, declarò, que ninguno de los dos eletos tenia derecho al Maeſtrado: y aſsi depuſo a entrambos de la ſilla Maeſtral, que les havia preparado la Fortuna, y quedò la eleccion reſervada a la Sede Apoſtolica. [S] De todo lo qual fòrmo eſte argumento: el nombrar Maeſtre, y el deponer de el Maeſtrado, igualmente pertenece a la Poteſtad-Patria, ſegun los Derechos de Ciſter: el Abad de Santas-Cruzes, con autoridad Apoſtolica, nombrò nueſtro primero Maeſtre: el Gran Prior de la Cartuxa, con la meſma facultad, depuſo a Frey Don Nicolas de Proxita, ſexto Maeſtre de nueſtra Orden: luego, ſi el vno pretende ſer Abad-Padre, tambien el otro: y ſi no hay razon para que eſte pueda ſerlo, tampoco la hay para aquel;

R

Nos ad obuiandum litigiorum anfractibus, & vt Partium parcerctur laboribus, & expenſis; & ne Magiſtratus ipſe, ſi cauſa ipſa protellaretur, in ſpiritualibus & temporalibus ſuſciperet detrimenta, à quibuſcumque Executoribus, vel. Subexecutoribus, Iudicibuſque alijs à Sede Apoſtolica deputatis, procedendi ſuper præmiſis poteſtatem omnimodam abdicantea, cauſam huiuſmodi, & cauſas, quæ ſuper dicto Magiſtratu, & eius iure vertebantur, ſeu verti, aut eſſe ſperabãtur inter prædictos, dilecto Filio Bonifacio Ferrarij Carthuſien. Ordinis Priori generali, tunc in Romanà Curia, ex vocatione, & mandato noſtris commoranti, cum procedendi poteſtate in præmiſis ſummariè, & de plano, ac ſine ſtrepitu, & figura iudicij, ſolaque facti veritate inſpecta, etiam terminis non ſeruatis, ac etiã diebus feriatis; omniſiſque iuris ſolemnitatibus per noſtras litteras audiẽdas cõmiſimus, & fine debito terminandas. Et deinde partes ipſæ Cõmiſsioni huiuſmodi aſſentientes in dictum Priorem conſenſiſſent, & compromiſiſſent ad cautelam, tanquam in Arbitrum, Arbitratorem, & communem Iudicem ſub certis pœnis, obligationibus, & conditionibus, etiam iuramento vallatis, & homagio roboratis, dicti Prioris promiſiſſent ſtare iudicio. *Sic ait Pontifex in Diplomate Dat Barchinon Nona Kalend. Ianuarij, ſui Pontificatus Anno ſexto decimo; qui erat Domini* 1409.

S

Et tandem idem Bonifacius in cauſa huiuſmodi procedens legitimè, per ſuam diffinitiuam ſententiam pronũciauit, decreuit, & declarauit, Nicolan ex prætenſa electione huiuſmodi, ac Guillermo Raymundo Alamanni præfatis (ex eo quod idem Bonifacius prouiſionem per Nos, vt præmittitur, ſibi factam, ex certis cauſis rationabilibus, per ſententiam ipſam reuocauerat) nullum ius competiſſe, ſiue competere, & dum que Magiſterium à tempore reuocationis huiuſmodi vacaniſſe, & vacare, eius collationem, & prouiſionem Nobis reſeruando, ac etiam remittendo, &c. *Hæc Pontifex in ſua Diplomate Dat. Tarracon. 8. Kal. Auguſti, ſui Pontificatus Anno ſexto decimo: qui erat Domini* 1410. *& reperitur in Sacri Conuentus Archiua, Capſa 49. n. 7. & eius copia apud noſtram Bibliothecam, deſumpta 6. Idus Nouemb.* 1661.

aquel;pues ambos obraron con vn meſmo poder, y juriſdicion:luego no porque el Abad de Santas-Cruzes nombraſe cõ comiſion Apoſtolica a nueſtro primero Maeſtre, quedò Abad-Padre de la Orden de Monteſa; pues ſiendo cierto, que haziendo el Subdito,cõ el poder comunicado de ſu Prelado,lo que ſin èl no pudiera obrar,eſtà claro que lo haze el Prelado,y no el Subdito.

64 Vltimamente el R.mo Vicario general, y todos los Padres Difinidores de la Congregacion de Aragon,y Navarra,quieren provar el derecho de Maternidad, que tiene el Abad de Santas-Cruzes en nueſtra Orden, diziendo (en la Nota XIV.) que es Viſitador Ordinario de ella: y para eſto arguyen en eſta conformidad. En virtud de la Bula de la Fundacion quedò el Abad de Santas-Cruzes Viſitador (cõ el Maeſtre de Calatrava) Ordinario,y anual de nueſtra Milicia:en execucion de el Capitulo VIII. de la *Carta Charitatis*,arriba N.24.citado,el Abad-Padre,por ſi, o, por otro, deve viſitar los Monaſterios,que huviere fundado,o,engendrado:luego el Abad de Santas-Cruzes es nueſtro Abad-Padre,Prelado, y Superior, en virtud de la *Carta Charitatis*; pues es Viſitador Ordinario de nueſtra Religion.

65 Si el Abad de Santas Cruzes es Viſitador Ordinario de nueſtra Religion,*auctoritate Apoſtolica*, de donde ſe colige,que,en virtud de la *Carta Charitatis*, quedò nueſtro Abad-Padre ? Si el Pontifice inſtituyera Abad-Padre de nueſtro Monaſterio,al de Santas-Cruzes; inferieran juſtamente,que,en virtud de la *Carta Charitatis*, quedò Viſitador Ordinario de nueſtra Religion; porque todos los Abades-Padres ſon Viſitadores:pero no todos los Viſitadores ſon Abades-Padres.Y la razon es:porque de eſſencia de Abad Padre es ſer Viſitador, ſegun los Decretos de Ciſter,[T] como diſpone el Cap.VIII.de la *Carta Charitatis*, ibi : *Semel per Annum viſitet Abbas maioris Eccleſiæ,per ſe,vel per aliquem de Coabbatibus ſuis,omnia Cœnobia, quæ ipſe fundauerit.* Pero no es de eſſencia de el Viſitador ſer Abad-Padre; pues hay muchos Viſitadores,que no ſon Abades-Padres : y no hallaràn algun Abad-Padre,que dexe de ſer Viſitador Ordi-

T Secùdùm Statuta Ciſtercij omnis Abbas-Pater eſt Viſitator; ac ſummus Eccleſiæ Præſul,vti ſupremus Dominus, & Diſpenſator,poteſt auferre,aut ſuſpendere exercitiũ viſitandi ab Abbatibus-Patribus,vt vſuvenit in fundatione Ordinis Militaris Ieſu Chriſti in Luſitania, ſicut videbimus infrà in 4.p. n. 26. & hanc facultatẽ tribuere alijs in totum,veluti in dicto Ordine,in quo Paternitas Naturalis remanſit penes Magiſtrum Ordinis Auſien.Poteſtas vero viſitandi,apud Abbates Monaſterij de Alcobaça:aut in partem, ſicuti in noſtra Religione, cuius Maternitas Naturalis pertinet ad Archi-Magiſtrum Calatrauen.at viſitatio, ad ipſum,cũ aſſenſu,& conſilio alterius Abbatis Sanctarum-Crucum, aut Vallis-Digæ.

dinario de ſus Hijos, ſegun los Eſtatutos de Ciſter.

66 Que haya muchos Viſitadores, que no ſon Abades-Padres, es conſtante, y para manifeſtarlo mejor, ſellarè mi Propoſicion cõ los dos caſos ſiguientes. En el Año 1487. el Pontifice Inocencio VIII. a inſtancias de algunos Reyes, mandò al Abad, y Capitulo general de Ciſter, en virtud de ſanta Obediencia, y con pena de Excomunion mayor *latæ ſententiæ, ipſo facto incurrenda*, que por ſi meſmos, o, por otros Abades, viſitaſen cada Año todos los Monaſterios, Lugares, y Perſonas de ſu Orden, en qualquiera parte que eſtuvieren, reformando, y corrigiendo en ellos lo que pareciere neceſſario, para que bolvieſen a la obſervancia de la Santa Regla, ſi en algo huvieſen faltado. [V] Pero viendo el Generaliſſimo Abad de Ciſter, que en Eſpaña havia algunos Monaſterios Ciſtercienſes, que no reconocian obediencia al Capitulo general de la Orden, ſino que ſolo eſtavan ſujetos a la Sede Apoſtolica; ſe fue perſonalmente a Roma, y ſuplicò al meſmo Pontifice Inocencio VIII. mandaſe a dichos Monaſterios, y a ſus Superiores, ſe dexaſen viſitar de èl, ù de ſus Comiſſarios. Obtuvo el Generaliſſimo, que ſe dezia Don Fray Iuan de Cireyo, eſta gracia de Inocencio, [X] por ſus grandes partes de virtud, y Letras, en 22. de Abril 1489. Y como no pudieſe venir perſonalmente, embiò para que viſitaſe la Orden de Calatrava, al R.mo Don Fray Pedro de Bi-

re-

[V] Reperitur Priuilegium apud Henriquez Priuil. 115. pag. 175. quod fuit Dat. Romæ 4. die „ Auguſti 1487. ibi: Quare cu- „ pientes, provt noſtro incumbit officio, ſuper his debitè „ prouidere, & quod in Mo- „ naſterijs, & locis prædictis „ omnino vigeat obſeruantia „ regularis, Vos (*ſcilicet Abbatem Monaſterij Ciſter. & Diffinitores Capituli generalis*) Parentia charitate maiorem in modum hortamur „ in Dõmino, & attentè mo- „ nemus vobis nihilominus in „ virtute Sanctæ Obedientiæ, „ & ſub Excommunicationis „ latæ ſententiæ pœna, quam „ eo ipſo, ſi eõtra feceritis, in- „ curratis, auctoritate Apoſto- „ lica, teoore præſentium, diſ- „ trictè præcipiendo mandã- „ tes, vt omnia, & ſingula dicti „ Ordinis veſtri Monaſteria, „ atque loca vbilibet conſiſtẽ- „ tia, per vosmetipſos, vel alios „ Abbates dicti Ordinis veſtri „ idoneos, quos ad id duxeritis „ deputandos, poſt Capitulum „ proximè celebrandum finiẽ- „ tum, & deinde ſingulis An- „ nis perſonaliter viſitare, & „ quæ in illis reformatione, „ correctione, & emendatione „ noueritis indigère, illa, tam „ in capitibus, quam in mem- „ bris, ac ſpiritualibus, & tem- „ poralibus corrigere, refor- „ mare, & emendare, ac ad ve- „ ram regulam, & normã dicti „ Ordinis veſtri, & ſecundum illius inſtituta, & ordinationes, taliter reducere debeatis, quod in Monaſterijs, & locis prædictis, „ vera dicti Ordinis Ciſtercienſis Religio, quam profitemini, vigeat, & perſeueret, ac clamores Regum, Principum, Dominorũ, „ & aliorum prædictorum ceſſent: ipſique indocantur, provt retroactis temporibus fecerunt, ad ampliationem, & augmentum „ dicti Ordinis veſtri; voſque apud Nos, & hanc Sanctam Sedem non immeritò commendari, & apud Diuinam Maieſtatem „ præmia fœlicitatis æternæ conſequi valeatis.

X

Idem Innoc. VIII. cum ſuo Priuil. Dat. Romæ die 22. Aprilis 1489. quod reperitur apud Henriquez Priuil. 122. pag. 192. ibi: „ Quibus quidem litteris (*hæ litteræ ſunt, quæ extant ſupra litt. antecedenti*) Capitulo prædicto præſentatis, Capitulum „ ipſum, & illius Diffinitores, ſtatuerunt, & ordinarunt, vt dilectus Filius Ioannes Abbas Ciſtercienſis, etiam attento, quod non- „ nulli Conuentus dictorum Monaſteriorum, citra montes exiſtentium, ab obedientia Capituli generalis, & à ſtatutis, conſuetu- „ dinibus, Priuilegijs, & obſeruantia dicti Ordinis, ſe ſubtrahere nitebantur, ad partes iſtas citra montes perſonaliter ſe tranſ- „ ferret, & Monaſteria, & loca dicti Ordinis, illorumque Abbates, & Fratres viſitaret, & ea quæ reformanda, & corrigenda re- „ periret, reformaret, & corrigeret: & ad hunc finem dictos Abbas Ciſtercienſis noſtro ſe cooſpectui præſentauit, multas ipſius „ Ordinis neceſſitates, & iacturas, tam ſpirituales, quam temporales Nob s exponens, & remedia quærens opportuna. Quare „ Nos attendentes, huiuſmodi viſitationis, & reformationis opus ſummè eſſe neceſſarium, & vtile, vobis, & cuilibet veſtrum, in „ virtute Sanctæ Obedientiæ, & ſub Excommunicationis latæ ſententiæ pœna, quam, ſi contra feceritis, eo ipſo, vos, & quemli- „ bet veſtrum incurrere volumus, & diſtrictè præcipiendo mandamus, quatenus, receptis præſentibus litteris, ceſſantibus qui- „ buſcumque exceptionibus, dilationibus, & ſubterfugijs, ipſum Ioannem Abbatem, TANQVAM CAPVT DICTI ORDI- „ NIS, ET PATREM ABBATEM VESTRVM, ac totius Ordinis veſtri Generalem, recipiatis, & vti decet Abbatem „ generalem, cum debitis honore, & reuerentia tractetis, & ab ipſo, ac ab eius Comiſſarijs, vos, & Monaſteria veſtra viſitari, „ corrigi, & reformari, iuxta dicti Ordinis ſtatuta, Priuilegia, & Diffinitiones benignè ſuſcipientes, ipſis in omnibus obedietis.

reyo Abad de Clara-Val. El qual lo hizo en el Año 1491. [Y]

67 Miren los Padres Ciſtercienſes al Reverendiſsimo Don Fray Iuan de Cireyo Abad de Ciſter, Viſitador Ordinario, y anual de Calatrava (y de toda la Orden Ciſtercienſe) no con propia autoridad, ſino con Pontificia: no es Abad-Padre de todos los Monaſterios que podia viſitar: luego el ſer Viſitador no eſta anexo a la Paternidad: luego, aunque el Abad de Santas-Cruzes fueſſe nueſtro Viſitador Ordinario, con autoridad Apoſtolica; no por eſto ſe deve inferir, que es nueſtro Abad-Padre: porque no es de eſſencia de el Viſitador el ſer Abad-Padre, pues hay Viſitadores que no lo ſon. Que el Abad de Ciſter no ſea Abad-Padre de todos los Monaſterios Ciſtercienſes, con juriſdicion extrinſeca, ſe verà en otra parte; [Z] y aora digo, que aquellos Monaſterios de Eſpaña, de quien dize el Abad de Ciſter al Pontifice, no reconocen obediencia al Capitulo general: *Ab obedientia Capituli generalis ſe ſubtrahere nitebantur*; es llano, que no ſon ſus Hijos extrinſecos, conſtituidos debaxo de ſu Patria Poteſtad, ſino extrinſecos, y emancipados, con diverſos titulos; y aſsi de eſtos no puede ſer Abad-Padre para los efetos de la Paternidad. Bien confirma lo referido la peticion que hizo el General al Pontifice. Que pidio? Que? Facultad, y licencia para viſitar todos los Monaſterios Ciſtercienſes ſujetos, o, exemptos: luego no podia viſitarlos ſin eſte requiſito. Neceſſaria es la Conſequencia: luego no es Abad-Padre de todos, que ſi lo fuera, neceſſariamẽte le perteneciera el viſitarlos, ſegun los Decretos de Ciſter, y no he de dezir Yo de vn Sugeto, en virtud, y letras tan grande, como Don Fray Iuan, [A] que ſin neceſsidad pidio al Pontifice, le concediera lo que era ſuyo: [B] luego los Viſitadores neceſſariamẽte no ſon Abades-Padres: luego, aunque el Abad de Santas-Cruzes fuera nueſtro Viſitador Apoſtolico, no por eſto ſe ſigue, ſea nueſtro Abad-Padre.

67. b. Contra eſto que voy diziendo, parece, ſe oponen aquellas palabras [C] de el Pontifice Inocencio VIII. por las

Y

Conſtat Abbatem Clara-Vallẽſem viſitaſſe Saerũ Archi-Cœnobiũ Calatrauenſe Anno 1491. tempore quo iam illud adminiſtrabant fœlicitèr Catholici Reges, ex actis Capitularibus, quæ compoſita fuerunt, & in vnum corpus redacta per Licẽciatum Fray Don Michaelem Marañon Anno 1568. fol. 20. col. 2. ibi: *El tercer Comiſſario, que hizo Diffinitiones, fue Dõ Fray Pedro Abad de Clara Val, vno de los cinco principales Abades de la Orden, y Congregacion de Ciſter, por comiſsion del Capitulo general de la Orden, y del Abad de Morimũdo, y cõmision del Papa Inocencio VIII. eſtando ya eſta Orden en adminiſtracion, en tiempo de los Reyes Catholicos Don Fernando, y Doña Iſabel, à ſu pedimiento Año* 1491. Vidẽdus Zapater in Chronica de Calatraua. Cap. 35. pag. 319.

Z

Infrà à n 175.

A

Fuit Reuerendiſsimus D. Ioannes de Cireyo Abbas Ciſtercij, vir magnæ pietatis, zeli, doctrinæque; adeò, vt eximiæ ſuæ virtutis, & in agendis rebus prudentiæ, toto tempore, quo commoratus fuit Romæ, Innocentio VIII. magnam æſtimationem reliquerit, vt ipſe fatur in Priuil. Dat Romæ 5. Auguſti. 1489. quod eſt. 125. in ordine, apud Henriquez pag. 199. *Accepimus litteras veſtras* (loquitur eum Capitulo generali Ciſtercij) *pro dilectum filium Ioannem Abbatem Monaſterij Ciſtercij, Cabilonen. Diœceſis. Ordinis Generalem, & intelleximus omnia, quæ nomine veſtro expoſuit, quæ Noſis gratiſsima fuere, ipſumque Abbatẽ, propter eius ſingulares virtutes, doctrinã, & præclara merita, libenter vidimus, &c.*

B

Si Abbas Ciſtercij abſque dubio fuiſſet Abbas-Pater omnium Monaſteriorum Ciſterciẽſium, ſine cauſa, fruſtraneève peteret Pontificiam facultatem ad ea omnia viſitanda: nam fruſtra precibus impetratur, quod à iure conceſſum eſt. Ex L. 1. D. ad Municipal. L. Imperatores D. de Priuil. creditorum. L. 1. C. de Theſau. Lib. 10. Surdus Deciſ. 173. n. 18. & Conſil. 215. n. 23. Stephanus Gratianus Diſcep. forenſium Tom. 4. Cap. 617. n. 23.

C

Relatæ ſuprà n. 66. litt. X.

las quales claramente ſe colige,que el Papa hizo Abad-Padre de todos los Monaſterios Ciſtercienſes al Archi-Patriarcal de Ciſter;pues dixo, que le recibieſemos como Cabeça nueſtra,Abad-Padre,y General;ibi:*Ipſum Ioannem Abbatem,tanquam Caput dicti Ordinis,& Patrem Abbatem veſtrum,ac totius Ordinis veſtri Generalem recipiatis*, &c. luego mal he inferido de eſte ſuceſſo, que hay Viſitadores ſin ſer Abades-Padres;pues es notorio,que el R.mo Don Fray Iuã de Cireyo fue Abad-Padre de los que era Viſitador.Confieſſo tiene apariencias de verdad el Argumento;pero no tiene otra coſa.De la primera cauſa ſe dize,que no cabe dentro de la eſfera de ſu poder ſoberano el hazer, que deſpues de engendrada vna Creatura,la engendre otro.Eſto es cierto,y tambien,que las generaciones eſpirituales ſon ſemejantes a las naturales, como tengo dicho: [D] luego el Pontifice no querrà dar Padres a los Monaſteriòs ya engendrados, porque fuera ſuperfluo darlos aquello que tienen. De el meſmo modo reſpondo,y ſatisfago a la inſtancia.El Pontifice Inocencio VIII.nombrò al Abad de Ciſter Viſitador Apoſtolico de ſu Orden;pero no quiſo nombrarle Abad-Padre de los Monaſterios que havia de viſitar,porque fuera contra el orden natural de las coſas;pues ſiendo Monaſterios Ciſtercienſes,era fuerça,que vnos fueſſen engendrados por otros; y nadie puede tener dos Padres.

D
Suprà n.38.

67. c. Atendamos a las clauſulas de la Bula.Su Santidad no dize,que crea Abad-Padre de la Orden Ciſterciéſe al Archi-Patriarcal de Ciſter,ſino que le obedezcamos comoa a nueſtro Abad-Padre,ibi:*TANQVAM Caput dicti Ordinis,& Patrem Abbatem veſtrum.* Y eſta obediencia, que teniamos obligacion de preſtarle como a nueſtro Abad-Padre, no le conſtituìa Abad-Padre,antes biẽ denotava q̃ no lo era; pues le deviamos obedecer,como ſi lo fuera.La razon es clara.Aquella Particula TANQVAM denota ſemejança, [E] y el ſemejante no es la meſma cota cõ quien ſemeja;porque ſi lo fuera,ya no fuera ſemejante,ſino la meſma coſa: [F] *Si ſimile per omnia eſſet alteri ſimile,non eſſet ſimile,ſed idem.* Al Generaliſsimo de Ciſter deviamos obedecer como a nueſtro Abad-Padre:luego no lo era: luego el Pontifice Inocencio

E
Particula *tanquam* ſimilitudinis potius, quam veritatis eſt nota;vt colligitur ex Cap. Dudum.de elect.cum aliis.

F
Vt dicam n.74.in Notis.

VIII.ni quiſo hazer Abad-Padre al General de Ciſter, ni lo hizo,como lo manifieſta la palabra TANQVAM. Ademàs que ya concedemos es el Abad de Ciſter Padre de todos los Monaſterios Ciſtercienſes;pero no inmediato, que eſto nadie lo puede hazer:porque ſi bien es verdad, que Adã es Padre de todas las Creaturas,no lo es inmediatamẽte de todas,como diremos luego; [G] y aunq̃ el Põtifice huviera hecho al R.mo Don Fray Iuã de Cireyo Padre inmediato de todos los Monaſterios Ciſterciẽſes,que no es poſsible, ceſsò ya eſta gracia;porque el Privilegio de Inocencio VIII. fue perſonal,y eſpirò con la muerte de el Abad, ſegun veremos en el N.327.

G Infrà n.175.

68 En el Año 1459.parecio al R.mo Don Fray Iuan de Grayle XXXVI. Abad de el Patriarcal Monaſterio de Morimundo,que era limitada ſu juriſdicion,y poco contento con lo que ſus anteceſſores havian gozado,ſolicitò dilatar mas ſu imperio; y para eſto ſuplicò al Pontifice Pio II.ſe ſirviera de dar facultad a èl,y a ſus ſuceſſores, de viſitar las Sagradas Milicias de Alcantara,Avis,Monteſa,y Chriſto; de manera que pudieſe corregirlas,aſsi como corregia, y viſitava a la Orden de Calatrava;porque,dezia,que como eſtas Ordenes ſe formavan,por la mayor parte,de Cavalleros,mas vizarros en la Milicia,que peritos en las regulares Ceremonias, era muy poſsible,que por falta de viſita,è inſtruccion,deslizaſen en algo de la obſervancia de la Santa Regla.El Principe de la Igleſia, que con particular atencion deſſea ſiempre que eſtèn vnidos, con paz, quietud, y vniforme obſervancia, todos los Monaſterios de el Orbe, ſobre los quales tiene la Cura general de ſu govierno;luego condeſcendio en la peticion del Abad de Morimundo,y en 26.de Iulio 1459. mandò a todas las Milicias Ciſtercienſes de Eſpaña, ſe dexaſen viſitar de el Abad,que por tiempo fueſſe,de el Patriarcal Monaſterio de Morimundo,al qual havia nombrado,cõ autoridad Apoſtolica,para que en ſu nombre viſitàra, corrigiera,reformàra,y caſtigàra a los que hallàra dignos de caſtigo,y correccion,como ſe verà mas por extenſo en la Bula ſiguiente. [H]

H Præſens Diploma abſtractum fuit à Bullario Ordinis Calatraven. quod adfert Reuerendiſsimus P. Fr. Chryſoſtomus Henriquez in 2.Tom. Priuilegiorum Ordinis Ciſtercien. pag. 499.

PIVS

69 PIVS EPISCOPVS SERVVS SERVORVM Dei. Dilecto Filio Ioanni Abbati Monaſterij de Morimundo, Ciſtercienſis Ordinis, Lingonenſis Diœceſis, ſalutem, & Apoſtolicam benedictionem.

„ 70 DEſiderantes attentiùs, vt in cunctis Orbis Eccle-
„ ſiis, Monaſteriis, & aliis piis locis, quorum Cu-
„ ræ generali Nos, licet immeritos, diuina prætulit dignatio,
„ pacificè colatur pacis auctor, & inter illos, qui ſub eodem re-
„ gulari habitu piis decreuerunt iugiter inhærere ſtudiis, etiam
„ idemptitas inueniatur, animorum omnem ſuccreſcentem in
„ aduerſum nequitiæ materiam congruentis reformationis ſar-
„ culo de medio ſuccindimus, quatenus exinde, prauis in direc-
„ ta conuerſis, virtuti cedat ignauia, concreſcat Religionis ſin-
„ cœritas, roboretur humilium deuotio, & quod omnium præ-
„ cipuum eſſe dignoſcitur, diuini cultus debitum, ad quod ma-
„ ximè mortales cuncti noſcuntur adſtricti, cum omnimo-
„ da decentia, atque ſtudioſa ſedulitate laudabiliter exolua-
„ tur.

„ 71 Horum itaque conſideratione inducti, Te, & tuos
„ ſucceſſores Monaſterij de Morimundo, Ciſtercienſis Ordi-
„ nis, Lingonenſis Diœceſis, Abbates, qui pro tempore fue-
„ rint, Viſitatores, & reformatores Militiarũ, Magiſtratuum,
„ & Commendariarum Alcantaræ, Monteſiæ, Auiſ, & Militiæ
„ Chriſti cum SIMILI poteſtate, quam ſupra Magiſtro Mi-
„ litiæ de Calatraua habere dignoſceris, auctoritate Apoſtoli-
„ ca, tenore præſentium, conſtituimus, & deputamus; & ne Mi-
„ litiæ ipſæ, cum Religioſi earumdem merè laici exiſtant, ob
„ defectum viſitationis, & reformationis, huiuſmodi diſpen-
„ dium, & detrimentum patiantur, & ſuſtineant, Tibi, tuiſque
„ ſucceſſoribus prædictis eoſdem Magiſtratus, ac etiam Com-
„ mendarias, & Militias, tàm Generali, quàm aliis Magiſtris
„ ſubiectas; necnon Commendatores, ac Milites Militiarum
„ earumdem, quando, & quotiens expediens fuerit, per Te, vel
„ aliam idoneam perſonam, ad hoc a Te, vel ſucceſſoribus præ-
„ fatis deputandam, iuxta diſcretionem a Deo vobis datam, vi-

» ſitandi,ac in capite,& in membris reformandi;necnon crimi-
» na,exceſſus,& defectus delinquentium corrigendi,& puniendi,contradictores quoque quoslibet,& rebelles per cenſuram
» Eccleſiaſticam,& alia iuris remedia, appellatione poſtpoſita,
» inuocato ad hoc,ſi opus fuerit,auxilio brachij ſæcularis, cõ-
» peſcendi,aliaque circa hæc neceſſaria,& opportuna, faciendi,
» ſtatuendi,ordinandi,prouidendi,& exequendi,eàdem Apoſ-
» tolica auctoritate,plenam,& liberam facultatem concedimus
» per præſentes.

» 72 Non obſtantibus fœlicis recordationis Bonifacij
» Papæ VIII.prædeceſſoris noſtri,illis præſertim, quibus ca-
» uetur,ne quis extra ſuam Ciuitatem, vel Diœceſim, niſi in
» certis exceptis caſibus,& in illis vltra vnam dietam à fine ſuæ
» Diœceſis,ad iudicium euocetur,ſeu ne iudices à Sede Apoſ-
» tolica deputati,extra Ciuitatem,& Diœceſim,in quibus de-
» putati fuerunt,cõtra quoſcumque procedere,ſiue alij, vel aliis
» vices ſuas committere præſumant;ac de duabus dietis in Cõ-
» cilio generali, & aliis conſtitutionibus, & ordinationibus
» Apoſtolicis,ac ſtatutis, & conſuetudinibus Magiſtratuum,
» Commendariarum, & Militiarum prædictorum iuramen-
» to,confirmatione Apoſtolica,vel quacumque firmitate alia
» roboratis,cœteriſque contrariis quibuſcumque : aut ſi Ma-
» giſtris,Commendatoribus,& Militibus præfatis,vel quibuſ-
» uis aliis,communiter,vel diuiſim à dicta ſit Sede indultum,
» quod interdici,ſuſpendi, vel excommunicari,ſeu extra, vel vl-
» tra certa loca ad iudicium euocari non poſsint, per litteras
» Apoſtolicas non facientes plenam,& expreſſam,ac de verbo
» ad verbum de indulto huiuſmodi mentionem. Datum Man-
» tuæ,Anno Incarnationis Dominicæ milleſimo quadringẽte-
» ſimo quinquageſimo nono.7.Kalend.Auguſti, Pontificatus
» noſtri Anno primo.

73 Si eſta peticion de el Abad de Morimundo fue juſta,o,no, juzguenlo otros:ſolo digo,que hay muchos que ſiẽten,fue ambicioſo anhelo en el R.mo Don Fray Iuã de Grayle,el ſolicitar eſta Legacia Apoſtolica en las Milicias : pues teniendo en ſu linea mas de treſcientos Monaſterios, [I] devia contentarſe con eſte tan dilatado govierno,y no ir contra el conſejo de el Sabio. [K] Pero en fin, aunque le hizo eſta gracia el

I
Vt videre licet apud Chryſoſtomum Henriquez in Faſciculo Sanctorum Ordinis Ciſtercien. Lib.2.Diſt.42.Cap. 5.pag.495.

K
Prouerbiorum Cap. 25. ỽ.16. ibi : *Mel inueniſti; comede quod ſufficit tibi,ne forte ſatiatus euomas illud.*

el Vicario de Chriſto, no quiſo nueſtro Señor la gozàra; pues dentro de el Año de la conſecucion le paſsò a mejor vida. [L] Y aunque el eloquentiſsimo Analiſta Ciſtercienſe aſſegura, que ſu inmediato ſucceſſor Don Fray Lamberto de Lona [M] viſitò las Milicias Sacras, ſe engañó ſin duda; porque, ni eſte, ni ſu ſucceſſor Don Fray Theobaldo de Lutzemburgo, viſitò las Ordenes Militares, haſta que en el Año 1468. vino el R.mo Don Fray Guillermo XXXIX. Abad de Morimundo, y como Legado de ſu Santidad, y en ſu Pōtificio nombre, ibi: *Eàdem Apoſtolica auctoritate plenam, & liberam facultatem concedimus per præſentes*, en 4. de Mayo, dicho Año, viſitò nueſtra Orden de Monteſa, como conſta por la viſita, que exta.

74 Aora pues: El Abad de Morimundo no es Padre de las Milicias Ciſtercienſes de Eſpaña: es Viſitador Ordinario de todas: luego puede ſer vno Viſitador, ſin que ſea Abad-Padre: luego, aunque el Abad de Santas-Cruzes fueſſe nueſtro Viſitador Ordinario, con autoridad Apoſtolica, no por eſto ſe ſigue neceſſariamēte, que havia de ſer Abad-Padre de nueſtra Religion. La Mayor, aunque aſſentada, y clara, pruevola con evidencia: ſi fuera nueſtro Abad-Padre, no ſe le diera facultad para viſitar las Milicias, con Iuriſdicion, y poteſtad SEMEjANTE a la que tiene en Calatrava: *Cum SIMILI poteſtate, quam ſupra Magiſtro Militiæ de Calatraua habere dignoſceris, auctoritate Apoſtolica, tenore præſentium, conſtituimus, & deputamus Viſitatores*; aſsi porque es de eſſencia de el Abad-Padre el ſer Viſitador, como porque, ſi la poteſtad que les da el Pontifice a los Abades de Morimundo, para viſitar las Ordenes Militares, es SEMEjANTE a la que tienen en Calatrava: luego no es la meſma: [N] luego no es propia de Paternidad: luego hay Viſitadores, que no ſon Abades-Padres: luego aunque el Pontifice cōſtituyera Viſitador Ordinario de nueſtra Religion al Abad de Santas-Cruzes, mientras no le diera el Derecho de Paternidad, no hay razon para alegar, quedò nueſtro Abad-Padre en virtud de la *Carta Charitatis*; quando eſta ſolo dize, que el Abad-Padre viſite cada Año vna vez a todos los Monaſterios, que huviere fundado, inſtituido, o, engendrado.

De

L
Septimo Kal. Aug 1459. conſecutus fuit Diploma relatum ſuprà, & 8. Kalend. Septemb. 1460. deceſit, vt ſcripſit Angelus in ſerie Abbatum Morimunden.

M
In ſerie Abbatum Morimunden. Tom. 1. Annal. pag. 526. quem ſequitur Zapaterius in Chronica de Alcantara. Cap. 24. pag 501.

N
Simile non eſt idem. L. pecuniã D. ſi certum petatur. L. ad ſimilitudinem. C. de Epiſc. & Clericis. § ad inter eas. inſtitutionum de nupt. Cap. Capitulum de reſcriptis. Caſanèus in Cathalogo gloriæ mundi p. 1. Conſid. 48. Menochius de arbitrarijs Lib. 2. Caſu 84. Caramuel de Præcedentijs Ciſter. n. 52. ibi: *Si ſimile per omnia eſſet alteri ſimile, non eſſet ſimile, ſed idem.*

75 De lo qual ſe colige, quan firmes, y fuertes ſon nueſtros fundamentos, y la razon que les aſsiſte; pues haviendoſe pueſto de propoſito a impugnarlos toda la Congregaciõ de Aragon, y Navarra, no ha podido hazer mella en ellos con ninguna de ſus tres pruevas. Y aſsi cõcluyo eſte Articulo diziendo, que la Orden de Monteſa, ni en virtud de los Decretos de Ciſter, ni en virtud de la Bula de ſu Fundacion, quedò ſujeta al Abad de Santas-Cruzes, ni a otro de la Orden *Monacal* Ciſtercienſe.

(?)

AR-

ARTICVLO IV.

EN EL QVAL SE PRVEVA COMO LA ORDEN DE MONTESA SOLO QVEDÒ SVjETA AL MAESTRE DE CALATRAVA, Y SE CONTINÛA EL DAR SATISFACION A LOS ARGVMENTOS CONTRARIOS.

76 DIXE en los dos Articulos paſſados, como la Orden de Monteſa de ninguna manera quedò ſujeta al Abad de Sãtas Cruzes, ni a otro de la Ordẽ *Monacal* Ciſterciẽſe. Y puſe eſta palabra, MONACAL, para q̃ ſe entẽdiera, q̃ ſi bien Mõteſa quedò Ciſtercienſe en virtud de ſu Fundaciõ, y ſujeta al Maeſtre de Calatrava, q̃ es de la Ordẽ de Ciſter; pero como no es Calatrava Monaſterio *Monacal*, ſino Militar, eſto es, que no ſe compone de Monges, ſino de Cavalleros, y Clerigos, por eſta cauſa diferencie a los Monges Ciſtercienſes, de los Militares Ciſtercienſes; diziendo, que Monteſa a ninguno de la Orden *Monacal* Ciſtercienſe ha quedado ſujeta, eſto es, a ninguno que ſea Monge Ciſtercienſe, excluyendo por eſte camino al Generaliſsimo de Ciſter, a los Abades de Morimundo, Santas-Cruzes, y Val-Digna, que lo pretendẽ fuertemente, como veremos luego.

77 La Orden de Monteſa ſe fundò con las circunſtancias, y requiſitos, que en la primera Parte, con tanta evidencia, eſcrivi. De lo qual legitimamente infiero, que nueſtro Sacro Convento fue inſtituido con autoridad Pontificia, y hecho Hijo Natural de el Maeſtre de Calatrava de Caſtilla. En quanto a la primera Parte no tiene duda la Propoſicion

cion:porque,como ſe vè por toda la Bula de la Fundacion, por las Inſtrucciones que S.M.dio a ſu Embaxador, [O] por los Capitulos que reſpondio eſte; [P] y por otros diferentes Reſcriptos Apoſtolicos, [Q] en todas partes dize ſu Santidad,que inſtituye de nuevo,para honra,y gloria de Dios, y para rechazar los enemigos de nueſtra Santa Fè Catholica, el Monaſterio de Monteſa de la Orden de Calatrava, en el Reyno de Valencia: [R] *Nos eiſdem Regi,Regno, atque fidelibus,aduerſus huiuſmodi hoſtiles incurſus proſpici cupientes, dicti Regis ſupplicationibus inclinati,Monaſterium in Caſtro de Mõteſia,Valentinenſis Diœceſis,infrà dictum Regnum Valẽtiæ conſtituto,de prædictorum Fratrum noſtrorum conſilio,& Apoſtolicæ plenitudine poteſtatis,ordinamus de nouo ad honorem Dei, & exaltationem Catholicæ Fidei, ac depreſionem ipſorum Infidelium conſtrui.*luego el Monaſterio de Monteſa fue inſtituido, y ordenado con autoridad Apoſtolica.

O
Quas adinuenies in 1.p.n.5.

P
Quæ reperies in 1.p.n.16.

Q
Vt apparet ex relatis in 1.p.nn. 56.58.66.69.74.97.& aliis.

R
In Bulla Fundationis ſuprà in 1.p.n.32.relata.

77.b. No puedo dexar de advertir vna coſa,que ſino lo hizieſſe,ſerviria de grande confuſion para muchos, y de algun apoyo para los Calatravenſes Caſtellanos, los quales pretenden,que no ſolo ſu Maeſtre es nueſtro Padre,y Viſitador,ſino ſu Orden de Calatrava;y en los Capitulos generales nombran de hecho Viſitadores para todas las Filiaciones: y es eſto de verdad vn graviſsimo engaño, indigno de que Sugetos tan aventajados,como los Capitulares de Calatrava,le continuen. Y para que de vna vez ſe perſuadan lo contrario,y no proſigan en ſu equivocacion,Noto:que ſi biẽ es verdad, que en eſta obra,y en todas las Ciſtercienſes, y Premoſtratenſes ſe eſtila dezir, que los Monaſterios Hijos eſtàn ſujetos a los Monaſterios Padres;y Yo, proſiguiendo lo meſmo,digo diverſas vezes,que nueſtro Convento,y Orden quedò Hija de la de Calatrava;y a eſta Inclyta Religiõ la llamo *Orden Madre*:con todo,ni los Ciſtercienſes, ni los Premoſtratenſes,ni Yo entendemos, que por eſte modo de hablar quedan los Conventos con el Derecho de Paternidad.El Derecho de Paternidad,o,Filiacion le tienen cõ propiedad los Abades,o,Prelados de los Monaſterios; y como ſon Eſpoſos de ſus Comunidades, eſtas participan de los titulos de aquellos,y aſsi tienen los nombres de Madres,

o,

o,Hijos; pero no los hechos.Es eſto tan claro,y cierto, que han de eſtrañar los Monaſticos me entretenga en expreſſarlo mas;pero no puedo dexarlo de hazer.Sabido es,que a la Real Caſa de Val-Digna la llamamos Hija de la de Santas-Cruzes ; a eſta de la Gran-Selva,a eſta de Clara-Val , y a eſta de Ciſter.Aora ſupongamos, que la Real Caſa de Santas-Cruzes eſtè viuda:pregunto,quien queda Padre,y Viſitador de Val-Digna?Si los Conventos quedaſen con el Derecho do Paternidad,no es cierto,que al Prior,o,Preſidente de Sãtas-Cruzes tocaria la Viſita de Val-Digna ? Claro eſtà. Pues no es aſsi , ſino que muerto el Abad de Santas-Cruzes,toda la Poteſtad Patria,que tiene en Val-Digna, paſſa al Abuelo,que es el Abad de la Gran-Selva ; y muerto eſte, o, impedido,al Biſabuelo el Abad de Clara-Val; y no pudiendo acudir eſte al cumplimiento de ſu Oficio,al tercero Abuelo,que es el Generaliſsimo de Ciſter:luego a los Monaſterios no pertenece el Derecho de Paternidad : luego aunque los Dotores Ciſtercienſes,Premoſtratenſes,y Yo hablemos con eſta impropiedad,no ſe nos ha de calumniar , porque ſeguimos el antiguo eſtylo de Orden , el qual ſe introduxo por huir de el vicio de la *Battologia*. Aora con eſta ſupoſicion buelvo a la materia.

78 La ſegunda parte de la Concluſion propueſta, que dize,quedò nueſtro Convento Hijo Natural de el Maeſtre de Calatrava de Caſtilla,es tan ſegura,como la primera:porque,ſi el Monaſterio de Monteſa fue inſtituido,ordenado, y mandado fundar por el Pontifice Iuan XXII. es infalible, que quedò Hijo, y Subdito de aquel Monaſterio , al qual quiſo ſu Santidad eſtuvieſſe ſujeto:ſu Santidad mandò , eſtuvieſſe ſujeto al Monaſterio de Calatrava:luego clara,y evidentemente ſe ſigue,que a eſte Monaſterio,y no a otro quedò ſujeto el de Monteſa.La Mayor no neceſsita de prueva, porque es llana,y aſſentada entre todos;y por entenderla aſsi los Padres Ciſtercienſes,afirman , y defienden con valor, que ſu Santidad ſujetò el Monaſterio de Monteſa al Real de Santas-Cruzes.En la Menor conſiſte la dificultad,y eſtriba el acierto de toda eſta ſegunda Parte;y aſsi , para fortalecerla,y aſſegurarla,ſerà meneſter echar buenas ancoras , no la

mueva el viento,ni la zozobre alguna borraſca.

79 La propoſicion Menor,que he de provar,es de hecho;ſi el Pontifice ſujetò, o,no nueſtro Convento a Calatrava;y aſsi,con manifeſtar el hecho,haurè acudido à mi obligacion.El Pontifice ſujetò nueſtro Convento de Monteſa a aquel Monaſterio,que le ſuplicò el Señor Rey Don Iayme, por medio de Don Vidal de Vilanova ſu Embaxador:el Señor Rey Don Iayme ſuplicò,ſujetàra el Monaſterio de Mõteſa al de la Gran-Selva,al de Font-Frigida, o, al de Calatrava:luego a vno de eſtos tres quedò ſujeto el Monaſterio de Monteſa: no quedò a alguno de los dos primeros: luego al vltimo. Que ſu Santidad ſujetàra el Monaſterio de Monteſa a quien quiſo el Señor Rey Don Iayme,no neceſsita de prueva;porque es negocio claro:a eſto fue el Embaxador,eſte es el eſtylo de los Pontifices,inclinarſe a los ruegos de los que piden,y aſsi lo hizo ſu Santidad, como confeſsò èl meſmo diverſas vezes, ibi: [S] *Dicti Regis ſupplicationibus inclinati, &c. ad quos Rex ipſe non parùm affici dicitur, &c.*

S In Bulla Fundationis in 1.p. n. 32,relata.

80 Que el Señor Rey Don Iayme deſſeàra, y pidiera, que el Pontifice ſujetàra el Monaſterio de Monteſa a vno de los tres referidos, queda dicho en la primera Parte; [T] y en reſpeto de Calatrava,lo expreſsò con eſtas palabras: *Quod ſaltem Dominus Papa vellet concedere omnia bona, quæcumque Tẽplum quondam habebat in Regno Valentiæ, Monaſterio nouiter erigendo Ordinis Calatrauæ,quod eſſet Magiſtratus,quodque eſſet ſubiectum Monaſterio Calatrauæ,quod eſt in Caſtella:* y lo declarò mas el Real Embaxador,quando,deſpues de haver tratado,y comunicado con ſu Santidad el modo que ſe havia de tener en fundar el nuevo Monaſterio de Monteſa,eſcrivio a S.M.en aquellos Capitulos, [V] que le parecia vendria bien ſu Santidad en ſujetar el Monaſterio de Monteſa a la Orden de Calatrava,ibi:*Item videtur ſatis poſſe concedi,quod Monaſterium iſtud fundandum,ſit ſubiectum Ordini Calatrauæ, &c.* La Cõſequencia es manifieſta;y la ſegunda menor evidente; pues ni el Monaſterio de la Gran-Selva,ni el de Font-Frigida han pretendido jamàs tal derecho en Monteſa, aunque, ſi lo intentàran,tuvieran mejor motivo que los Monaſterios de

T N 5.& 10.

V Relatis ſuprà in 1.p.n.17.

de Morimundo, Santas-Cruzes, y Val-Digna; porque se podian fundar en que el Señor Rey Don Iayme lo desseò: pero de los demas, ni le passò por la imaginacion a S.M.

81 Las Instrucciones de S.M. y los Capitulos de el Embaxador se declaran famosamente con lo que el Pontifice Iuan XXII. mandò en la Bula de la Fundacion. Dize, despues de haver ordenado, y estatuido el modo con que havia de quedar formado el nuevo Monasterio, que es su voluntad, què de sujeto a la Orden de Calatrava, ibi: *Statuimus insuper, & etiam ordinamus, quod præfatum Monasterium taliter construendum, EIDEM ORDINI DE CALCATRAVA HOC SIT MODO SVBIECTVM.* Que mas testimonios, o, palabras se buscan para vn buen entendedor? Yo quisiera me dixeran los mas apassionados Cistercienses, assentado que el Pontifice desseàra sujetar el Monasterio de Montesa a Calatrava, con que palabras, y clausulas pudiera explicar mejor su voluntad? El estatuir, y ordenar no son palabras, q̃ inducen precepto, y que en materia grave obligarian a pecado mortal, porque claramente manifiestan la voluntad de el Legislador? Claro està. [x] Pues como hay quien intenta perturbar, y escurecer vn estatuto Pontificio? No es este verdadero *Derecho Apostolico*? Como le impugnan? Esto es lo que Yo no entiendo.

82 *Præfatum Monasterium* (scilicet Montesianum) *EIDEM ORDINI DE CALCATRAVA, HOC SIT MODO SVBIECTVM. Videlicet, quod Magister ipsius Ordinis de Calatraua, qui est, & pro tempore fuerit, possit per se, vel per alium, seu alios, dictum Monasterium semel in anno, vel pluries, si necessè fuerit, visitare; & in eodem corrigere, quæ fuerint corrigenda.* El modo, y forma, con que quiere, y manda su Santidad, estè sujeto el Monasterio de Montesa al de Calatrava, es en la Visita; pues ordena, que su Maestre (el que por tiempo fuere) pueda, por sì, por otro, o, por otros, visitar nuestro Monasterio, vna vez, o, muchas, al Año, y en el corregir lo que necessitare de castigo. En esta clausula (que es la de el N. 35.) constituye el Pontifice Visitador Ordinario de Montesa al Maestre de Calatrava; y si bien pudo quedarse Visitador, sin que fuesse nuestro Padre; [y] assi porque nuestra Orden

[x] Vt dixi in tractatu de Legibus, quē Alumnis meis dedi in hac nostra alma Vniuersitate, Anno 1659. Cap. 3. p. 2. n. 27. asserens, quod hæc verba: *præcipimus, imperamus, statuimus, iubemus, mãdamus, prohibemus,* & alia æquiualentia, sunt continẽtia præceptũ, & si materiæ gravitas sublit, obligant sub mortali, quia apertè per ea mens Legislatoris patefit. Arg. tex. in Clement. exiui. §. cum igitur. de verb. sig.

[y] Vt dixi suprà n. 65. & deinceps.

den fue creada con autoridad Apoſtolica, y por conſiguiẽte no eſtuvo tenida a lo que diſpuſo la *Carta Charitatis*; ſino ſolo al guſto de ſu Santidad: como tambien, porque, como queda provado, no es de eſſencia de el Viſitador, el ſer Padre, aunque no puede haver Paternidad, ſin derecho, y facultad de viſitar, ſegun las Leyes de Ciſter; con todo ya en el N. 32. de la meſma Bula de la Fundacion diſpuſo el Papa quedàra nueſtro Convento Hijo Natural de el de Calatrava de Caſtilla; quando, deſpues de haver ordenado, que ſe fundaſſe vn Monaſterio en el Caſtillo de Monteſa, dize, quiere que ſe pongan, y coloquen en dicho Monaſterio Freyles de la Orden de Calatrava, a los quales eſtava S.M. muy inclinado, por ſu valor, y deſtreza Militar, ibi: *In quo Fratres Ordinis Calatrauenſis (ad quos Rex ipſe non parum affici dicitur, & de quorum ſtrenuitate confidit, vt fertur) pro defenſione dicti Regni Valentiæ, ac fidelium incolarum ipſius, ab hoſtium dictæ Fidei eiſdem vicinantium periculoſis inſultibus debeant collocari.*

83 Con eſte precepto Pontificio (que por obedecerle S.M. como requiſito, y condicion eſſencial, retardò impaciente con el Maeſtre de Calatrava, la Fundacion de nueſtro Monaſterio dos Años, vn Mes, y doze dias, ſegun vimos [z]) quedò Monteſa Hija Natural de Calatrava, con autoridad Apoſtolica, en quanto a la ſujecion; porque Hija Natural es aquella Caſa, cuyo Superior, y Convento fue engendrado por otro: de Cavalleros de la Orden de Calatrava fue engendrado, y fundado nueſtro Superior, y Convento de Monteſa: luego quedò ſu Hijo Natural, cõ autoridad Apoſtolica; ſi bien en la realidad el meſmo que Calatrava de Caſtilla. [A] La Menor pruevo con la autoridad de los Padres Ciſtercienſes, que fue la que me vencio a eſcrivir nueſtra Fũdacion en la conformidad, que dixe arriba. [B] De tres Cavalleros Catalanes, que fueron Don Guillen de Eril, Don Garceran de Bellera, y Don Eriman de Eroles (a los quales el Procurador de el Maeſtre de Calatrava de Caſtilla les dio ſu Abito, y admitio luego a la profeſsion) quedo formado, e inſtituido nueſtro Convento, nombrando ſu Santidad al primero en Maeſtre de Monteſa: luego nueſtro Conven-

z In 1.p.n.53.

A Vt dixi in 1.p.n.247.

B In 1.p n.116.& latè à n. 150.vſque ad 162.

vento fue Hijo Natural de Calatrava con autoridad Apoſtolica; pues Cavalleros profeſſos en la Orden de Calatrava de Caſtilla lo engendraron.

34 Y aunque es cierto, que, ſegun los Eſtatutos de Ciſter, el dia que vn Monaſterio funda a otro, queda, *ipſo iure*, Padre de el Monaſterio fundado, y por conſiguiente con el derecho de viſitar; de ordenar el Monaſterio Hijo, que eſtuviere en vacante de Abad; de conocer de los recurſos, que de el Abad Hijo hizieren los Nietos, y de otras coſas que ſe diran en ſu propio lugar: como nueſtro Monaſterio fue fundado con autoridad Apoſtolica, no eſtuvo tenido a las Reglas, y Decretos de Ciſter, ſino ſolo a lo que diſpuſo ſu Santidad; y aſsi, aunque haviendo el Pontifice determinado, fueſſe el Maeſtre de Calatrava Padre de nueſtro Monaſterio, en el N. 32. de ſu Bula de la Fundacion; parece deſpues ſuperfluo el nombrarle Viſitador en el N. 35. porque de eſſencia de el Padre es ſer Viſitador; mirada a buenas luzes la Bula, no fue ſino circunſtancia muy preciſſa: porque, aunque es verdad, que regularmente hablando, no puede haver derecho de Paternidad, a quien no eſtè anexo el de viſitar; pero eſto es *ſegun los Decretos de Ciſter*; y como el Pontifice no eſtà tenido a obſervarlos, ſino que puede derogarlos ſiempre que le parezca; aſsi fue preciſſo, que deſpues de haver conſtituido Padre de nueſtro Monaſterio al Maeſtre de Calatrava, expreſsàra, que tàbien era ſu guſto, quedàra Viſitador, y ſino lo hiziera, huviera quedado, en todo, nueſtro Monaſterio inmediatamente ſujeto a la Sede Apoſtolica.

35 Hecho nueſtro Monaſterio Hijo Natural de Calatrava, pertenecio a ſu Maeſtre ſer nueſtro Padre, y Viſitador, como queda eſcrito, y tambien en execucion de lo que diſpuſo la *Carta Charitatis*, le tocava cuydar de que ſe eligieſſe Maeſtre en nueſtro Convento, ſiempre que huvieſſe vacante de èl, concurrir a la eleccion, y a hazerſe con ſu conſejo, y parecer: pero como la Fundacion de Monteſa fue hecha, como va dicho, cõ autoridad Apoſtolica, no eſtuvo ſujeta a lo que mandaron los Decretos de Ciſter; y aſsi vemos, que ſi bien el Maeſtre de Calatrava quedò nueſtro Padre, y Viſitador: pero fue con cierto limite, y taſa, que nunca pudo exceder

C In Carta Charitatis Cap. 18. ſuprà n. 27. relata.

de

de lo que ſu Santidad le mandò en la Bula de la Fundacion; y aſsi nunca huvo recurſo,o,apelacion de nueſtra Orden a la de Calatrava,ni ſu Maeſtre concurrio en las elecciones,ni tuvo voto en ellas,ſi ſe hazian dentro de tres Meſes. Pero,ſino concordavan los Conventuales en la eleccion dentro de dicho termino,pertenecia al Maeſtre el hazerla con conſejo, y parecer de vno de los referidos Abades.

86 Bien claramente quèda manifeſtado,que nueſtro Sacro Convento es Hijo Natural de Calatrava, no en virtud de la *Carta Charitatis,y demas Decretos de Ciſter*; ſino en execucion de lo que mandò ſu Santidad en la Bula de la Fundacion,en la qual derogò las Leyes Ciſtercienſes, en lo que le parecio; y aſsi,aunque el Maeſtre de Calatrava es Padre de nueſtra Orden,no lo es con la autoridad, y juriſdiciõ paterna,q̃ comunmente tienen los demas,ſino limitada,y coartada a lo que manda la Bula. Por eſta cauſa,veremos luego,q̃ ſino fue en tiempo de actual Viſita,nunca los Maeſtres de Calatrava ſe metieron en mandar algo en nueſtra Orden;ſino que como ſujeta immediatamente al Pontifice, en qualquier caſo que ſucedia, recurrian los Hijos a la Sede Apoſtolica, en donde ſe les adminiſtrava juſticia rectiſsimamente.

87 Con quanta luz ſe ve aora aquella propoſicion tan nueva,que el Padre Fray Pedro de Galiana ſaco al Teatro de el mundo,diziendo: [D] *El Señor Rey Don Iayme fundò el Iluſtre Monaſterio de la Cavalleria de Nueſtra Señora de Mõreſa,de la Orden de Ciſter,ſujetandole en el govierno Eſpiritual a los Abades de Santas-Cruzes,y de Val-Digna.* En que, pregunto,doctiſsimo Padre, ſujetò S.M. nueſtro Convento a dichos Abades? En la eleccion de Maeſtre,en la Viſita,y demas derechos de Paternidad,me reſponderà. Y no lo eſtrañarè,que la paſsion no ſe ata a ſilogiſmos: pero pues ſe arma de la excluſiva contra razones tan fuertes, es neceſſaria vna demonſtracion para el deſengaño.

D Suprà n.1.Nota prima.

88 En reſpeto de la eleccion de nueſtro Maeſtre,ya dixe en los nn. 61. y 62. quan poca parte tuvo el Abad de Santas-Cruzes;pues la hizo con autoridad Apoſtolica. Los demas derechos de Paternidad,que alega eſte Autor,todos ſe reduzen a que el Abad de Santas-Cruzes es nueſtro

Vi-

Visitador Ordinario. Y para que de el todo salgamos de esta materia, le ruego atienda a lo que se sigue. Su Santidad solo nombrò Visitador de nuestra Orden al Maestre de Calatrava; si bien quiso, que quando viniesse a visitarnos, fuesse cõ assistencia, parecer, y consentimiento de vno de los Abades de Santas-Cruzes, o, Val-Digna, si, llamados por el Maestre, llegaren para el dia que èl señalare; y sino, que la hiziera solo, veale la Bula: [E] pues de esto no se sigue, sean Visitadores los Abades. Nuestro Dotor Frey Pedro Iayme Roig [F] discurrio, que en este hecho los Abades quedaron Assessores, y Cõsejeros de los Maestres de Calatrava, *no Visitadores*; a quien siguio despues el Señor Don Lorenço Matheu, y Sanz: [G] y con razon, porque la verdad es, que ni han sido, ni son otra cosa los referidos Abades, que vnos Nobles Assessores de los Maestres de Calatrava, con voto consultivo, y decisivo, para aconsejarlos lo que ocupados en el continuado govierno de sus huestes, podian haver olvidado de las Ceremonias, y Ritus Cistercienses.

89 Antiquissimo estylo fue en todos los Magistrados, mas observado, quanto mas doctos, el nombrar Assessores, para que aconsejandolos, pudiessen errar menos las resoluciones, que tomassen, como de Alexandro escrivio Lampridio: [H] y oy dia a todos los Virreyes, q̃ embia S. M. a diferentes Provincias, los manda, que no resuelvan estas, o, aquellas materias, sin parecer, y consejo de los Regentes, y de las Chancillerias; y no por esta preeminencia, de que gozan estos Magistrados, quedan Virreyes; sino Consejeros, o, Assessores suyos. Assi el Pontifice Iuan XXII. nombrò por Assessores de el Maestre de Calatrava a los Abades de Santas-Cruzes, y Val-Digna, vno substituyendo al otro; para que con rectitud, y entereza decidiera, y determinàra lo que devia obrar en materias de Orden, assegurando el acierto de todo, con mandar que precediera el consejo, y parecer de tan doctos, y entendidos Assessores. A los quales, es menester advertir, que nunca les ha pertenecido jurisdicion propia en la Orden; porque los Assessores no la tienen, sino en nombre de quien son Assessores, como con erudicion particular provaron los Dotores Frey Pedro Iayme Roig, y Frey Don Lo-

ren-

E
Bulla Fundationis suprà in 1. p. n. 35. 36. 37. & 38.

F
In Alleg. quã, vt dixi in Præfat. n. 9 fecit, n. 12. ait: *Esto que hallamos està dado al Abad, llaman las Leyes Oficio de Assessor, vt colligitur ex L. Volut. 7. C de Adsessoribus. Y es de calidad este Oficio, q̃ no tiene jurisdicion propia, sino en nõbre de aquel, cuyo es Assessor. L. Præsides 2. C de Adsessoribus; por lo qual està dispuesto, que el Assessor, que se arroga assi la jurisdicion de quien es Assessor, tiene pena de destierro, y por consiguiente privacion de Oficio. L. Hoc edicto 2. D. Quod quisque iuris.*

G
De Regimine Regni Valentiæ 2. Tom. Cap. 8. §. 8. n. 359. ibi: *Intervenit se Abbatem, vt plurimum, eos constituit Assessores, vel Consiliarios Magistri de Calatrava, & ad Assessores à iure, non pertinet iurisdictio, & quamuis ex consuetudine Assessores aliquam obtineant, hæc non est iure proprio, sed causa assident. Sanchez de Matrim. Lib. 7. disp. 49. n. 14.*

H
Lãpridius in Vita Alex. Spart. in Adriano, ibi: *Nam, quo magis abundarunt sapientia, eo minus sibi tribuentes, pluribus Consiliarijs vsi sunt.*

renço Matheu, y Sanz. [I] Y aunque el Abad, que aſsiſtia al Maeſtre de Calatrava, tenia voto deciſsivo en la Viſita de Monteſa, demanera, que ſi contradezia en algo a lo que deſſeava obrar el Maeſtre, no podia poner lo en execucion, ibi: *Nec Magiſter, &c. abſque conſilio, & conſenſu alterius Abbatum prædictorum correctionem, vel ordinationem poſsit aliquam exercere*: pero eſte conſentimiento de los Abades no dava, ni quitava juriſdicion al Maeſtre, ſino que detenia el executarla; porque ſu Santidad ſolo la comunicava al Maeſtre de Calatrava, en caſo que vinieſſe bien el Abad; y fuera ridiculo el dezir, que la voluntad de el Abad inſpirava juriſdicion en el Maeſtre, quando de antemano la tenia de la Sede Apoſtolica.

[I] Ille in ſua Alleg. n. 12. iſte vero in 2. Tom. de Regim. Regni Valentiæ Cap. 8. §. 8. n. 359.

90 Ya de lo dicho eſpero vna graviſsima cenſura de los Padres Ciſtercienſes; porque no hay coſa que mas ſientan, que dezilles, que los Abades de Sãtas-Cruzes, y Val-Digna, fuerõ Aſeſſores de los Maeſtres de Calatrava: pues porq̃ el Dotor Frey Pedro Iayme Roig [K] lo publicò en ſu Alegacion, le dixo el Padre Fray Pedro de Galiana [L] eſtas palabras, ibi: *Coſa rara, que ſolo eſtos dos Freyles, Autores de los Memoriales, han hallado Aſeſſores, y Prelados intruſos a los Abades, deſpues de 320. años de viſitas, y Prelacia en Monteſa: Numquid Lynceos oculos vos habetis, videntes quod nemo in illis videre numquam potuit?* Pero cierto no tienen razon de menoſpreciar el nombre de Aſeſſores; porque èl, por ſi, es de grande autoridad: y como le tenian los Abades, con voto deciſsivo, era de ſuma eſtimacion: y en eſte grado, o, esfera le han ſolicitado, y apreciado los Padres Ciſtercienſes, que no fue novedad en nueſtros Dotores el publicar fueron Aſeſſores los referidos Abades, que deſde ſus principios ſe han tenido por tales, ſin pretender otra mayoria en aquel Siglo de Oro.

[K] N. 11. & 12.

[L] In ſua Alleg. n. 11.

91 Ya ſe haurà viſto vn manãtial de Chriſtalinas aguas, que ſi intentan eſtorvarle la ſalida por vna parte, rompe brioſa por la otra; dexando burlado el cuydado de quien pretende encerrarle, con hazer nuevas puertas por donde eſplayarſe: pues aſsi ſon todas las pretenſiones de los Padres Ciſtercienſes. Quien creerà que el Padre Fray Pedro de Galiana, deſ-

despues de la referida censura, que da a nuestros Dotores en el N.11.confiesse èl mesmo en el N.20.que los Abades son Assessores de los Maestres?Nadie.Y con razon: pero si duda tengamos *ojos de Lynce*,aora se assegurarà de ello, y aunque valiente Soldado en la Milicia de Pàlas, suspenderà las Armas a vista de la razon. Va prosiguiendo este Padre su empeño,provando la jurisdicion,que,como Visitadores, tienen los Abades en nuestra Orden;y queriendo echar el sello a todo,dize: *Para concluir este punto,y que le conste mas a V.M. del poder, que el Abad de Valldigna tiene en Montesa, en el Capitulo 83.de la aprovacion de las Difiniciones,que oy observa Montesa,està esta clausula*: haviendolas firmado sus Mercedes,y el dicho muy Reverendo Padre Abad de Valldigna, en presencia de todo el dicho muy Reverendo Capitulo,los dichos Ilustres, y muy Reverendos Señores Visitadores, CON ASSISTENCIA, Y PARECER, Y EXPRESSO CONSENTIMIENTO DEL DICHO MVY REVERENDO PADRE ABBAD DE VALLDIGNA, las loaron,aprovaron, ratificaron,y confirmarõ. *Pondère V.M.estas palabras,que manifiestamente denotan, que sin su expresso consentimiento (en caso que el de Santas Cruzes no assistiera) no se podian aprovar,ratificar,ni confirmar las dichas Difiniciones.*

92 En fin que los Ilustres,y muy Reverendos Señores Visitadores Frey Don Alvaro de Luna,y Mendoza, y Frey Francisco Rades de Andrada (*con assistencia,pareter,y expresso consentimiento del muy Reverendo Padre Abad de Vall-Digna*) aprovaron,y confirmaron las Difiniciones de Montesa?Luego los Visitadores solo fuerõ los Comissarios de el Señor Rey Don Phelipe Segundo,Administrador de la Orden de Calatrava;pues solamente ellos *las aprovaron, y confirmaron*,como tales;si bien con parecer,y expresso consentimiento de el Abad de Val-Digna:luego este fue su Consejero,o,su Assessor.Pruevo la Consequencia.Tres Sugetos concurrieron al firmar las Difiniciones,los dos fueron *los Visitadores*,como dize el Texto,y fue verdad;el otro el que dio el consejo, y parecer:luego este fue Assessor,puesto que en aquel acto no podia hazer otra funcion:luego el Padre Fray Pedro

de Galiana confeſsò claramẽte,q̃ ſu Abad de Val-Digna fue Aſſeſſor de los Comiſſarios de el Maeſtre-Adminiſtrador de Calatrava: luego no hay para que ſentirſe de que lo digamos noſotros.

93 Aunque la paſſada prueva es baſtante para aſſegurar el deſengaño, que pretendo; mayor evidencia ſolicito. El Ill.mo y R.mo Frey Don Alõſo de Aragõ, vnico de ſu nõbre, y XXVII. Maeſtre de Calatrava, aſsi como fue promovido a la Dignidad, y Prelacia Maeſtral, tratò de viſitar nueſtra Ordẽ de Monteſa; y como no pudieſſe hazerlo perſonalmente, por las guerras que tuvo el Rey Don Iuan de Navarra ſu Padre con el Rey de Caſtilla, en virtud de la facultad, que le dan la Bula de la Fundacion, y otras, [M] dio poder, y comiſsion al R.mo Don Fray Iuan de Blaſayo, ſexto de ſu nombre, y XXXV. en orden Abad de Morimundo, para que viſitàra nueſtra Orden. El qual, llegado a eſte Reyno, mandò convocar al Abad de Santas-Cruzes; y como no pudieſſe venir a la Viſita, llamò al Abad de Val-Digna, y con ſu conſejo, y parecer, en 17. de Abril 1444. hizo las Difiniciones, cuyo Prologo es el ſiguiente.

M Relatæ ſuprà in 1. p. n. 35. & 60.

» 94 PORQVE, donde mayor ſantidad, y devocion es
» preſẽte, mayores sõ las colutaciones de los Principes de las
» tinieblas, neceſſaria coſa es, que mayor cautela haya ſiempre,
» y mayor diligencia ſea preſente; por tal que el enemigo de
» toda bondad, no pueda hallar do malignar. Y por cierto la
» Orden muy Noble de Calatrava, de la qual la Cavalleria de
» Monteſa es juzgada ſer Hija principal de ſu principio acà
» fundada, firmada en preceptos, y mandamientos de caridad,
» ha engendrado muchos Cavalleros fuertes, y muy virtuo-
» ſos; los quales no ſolamente han deprendido de pugnar, y
» expugnar los enemigos de la Fè Chriſtiana, mas aun los de
» la Carne, y de el Mundo, y de el Diablo, y hã deprendido de
» vivir eſtrechamente.

» 95 Y por tanto, NOS Fray Iuan Abad de Morimun-
» do, de la Orden de Ciſter, de el Obiſpado Lingonenſe, gene-
» ral reformador de todos los Monaſterios de aquella meſ-
» ma Orden, a la Nacion de Eſpaña eſtantes, zelando, con ſin-
» gular deſſeo, la ſantidad, y clara fama de aquella Cavalleria,

y co-

» y codiciando contravenir a las malicias del linage humanal,
» las quales de dia en dia crecen de pecado, deputado eſpe-
» cialmente a las coſas de iuſo eſcritas, por el Iluſtre, y Magni-
» fico Señor Don Alphonſo de Aragon, Maeſtre de la Noble
» Milicia de Calatrava, aſsiſtente à Nos el Venerable Padre
» Coabad nueſtro del Monaſterio de Valldigna, de aquella
» miſma Orden, del Obiſpado de Vaſencia, el Abad de San-
» tes Creus legitimamente eſcuſado, como no pudieſſe perſo-
» nalmente a Nos aſsiſtir, viſitantes, y reformantes el Monaſ-
» terio de la Inclyta Milicia de la Bienaventurada Señora
» nueſtra Santa Maria de Monteſa, de la ſobredicha Orden
» nueſtra de Ciſter, del Obiſpado de Valencia, concordando
» con conſentimiento del ſobredicho ASESSOR NVES-
» TRO, y del Señor Maeſtre de la miſma Cavalleria, los ſi-
» guientes Articulos eſtatuimos, y ordenamos.

96 De cuya autoridad ſacò tres ilaciones. La primera, que el Abad de Morimundo no viſitò nueſtra Orden con propia autoridad, ſino como Comiſſario, o, Delegado de el Maeſtre de Calatrava, ibi: *Deputado eſpecialmente a las coſas de iuſo eſcritas, por el Iluſtre, y Magnifico Señor Don Alfonſo de Aragon Maeſtre de la Noble Milicia de Calatrava, &c.* La ſegunda, que la Orden de Monteſa, deſde ſus principios, ha ſido Hija de la Iluſtriſsima de Calatrava, y en eſta conformidad lo han entendido los meſmos Ciſtercienſes, ibi: *Y por cierto la Orden muy Noble de Calatrava, de la qual la Cavalleria de Monteſa es juzgada ſer Hija principal, de ſu principio acà, &c.* Y la tercera, que los Abades de Sãtas-Cruzes, y Val-Digna, fueron ASESSORES de los Maeſtres de Calatrava; pues porq̃ viſitava nueſtra Ordẽ el Abad de Morimũdo en nõbre de el Maeſtre de Calatrava, llama al Abad de Val-Digna, ſu ASESSOR, ibi: *Concordando con conſentimiento del ſobredicho ASESSOR NVESTRO, &c.*

97 Doſcientos, y veynte Años haze (en eſte de 1664.) que ſe hizo la referida Viſita, haviẽdo paſſado ſolos 145. deſde la Fundacion, a tiempo q̃ podian, ſin duda, los que vivian entonces, haver oido dezir a ſus Mayores, que conocieron a los Fundadores de nueſtra Orden, y que havian entendido, y practicado, que el Abad de Santas-Cruzes nunca fue nueſ-

tro Abad-Padre,ni Viſitador,ni tuvo juriſdicion alguna en la Orden,ſino ſolo el conſentimiento, o, diſentimiento en las Viſitas,y por conſiguiente,que fue Aſeſſor de los Maeſtres de Calatrava:luego no es coſa rara,ni fuerō ſolos aquellos Freyles los que ſintieron,eran ASESSORES los Abades de Santas-Cruzes,y Val-Digna ; pues de tan antiguo ya los meſmos Ciſtercienſes,y tan principales como el Abad de Morimundo,aſſeguravan,q̄ viſitavā nueſtra Ordē *cō vniforme conſentimiento del Abad de Val-Digna ſu ASESSOR.*

98 Pero porque no ſe alegue,que el Abad de Morimūdo,como foraſtero, eſtava poco noticioſo de los derechos de los Abades de Santas-Cruzes,y Val-Digna; quiero que vean los Padres Ciſtercienſes de aora,que en todo tiempo los meſmos Abades de Santas-Cruzes,y Val-Digna,y Ciſtercienſes paſſados han confeſſado, que Monteſa era Filiacion de Calatrava,y que el Maeſtre de eſta Orden,o,ſus Comiſſarios,eran los Viſitadores de Monteſa , ſin que en eſta materia hayan pueſto jamàs duda.En quanto a lo primero, confeſsò que Monteſa es Filiacion de Calatrava Don Fray Bernardino Abad de Val-Digna,en la Viſita que hizo a nueſtra Orden el Il.mo y R.mo Frey Don Iuan Nuñez de Prado,Maeſtre de Calatrava,en 5.de Noviēbre 1353.[N] Dō Fray Iayme Valls,Abad de Santas-Cruzes,en la Viſita que hizieron Frey Don Garcia de Conchillos Comendador de Bexîs , y Caſtel de Caſtels , y Frey Franciſco Carrillo de Guzman Comendador de Almoguera en 9. de Otubre 1535.[O] y tambien en la Viſita que hizieron Frey Don Iñigo de Ayala Comendador de Carrion,y Calatrava la Vieja,y Frey Iuan Cabeça de Vaca,Prior de Alcañiz,y Capellan de S.M.en 11.de Febrero 1552.[P] como Comiſſarios de el

N

Hæc Viſitatio,& cæteræ infrà extandæ , factæ fuere per Magiſtros,ſeu eorum Cōmiſſarios, Calatrauenſes; cæterum cū cōſenſu,& conſilio Abbatis , vel Sanctarum-Crucum,vel Vallis-Dignæ;ſieque,quod eautum reperitur in illis, ſequitur neceſſariò, approbatu fuiſſe ab *Aſſeſſore* tunc aſsiſtente. Idcirco,cū in hac Viſitatione (quæ facta fuit,ſolum 24.Annis elapſis à die Fundationis noſtri Saeri Conuētus)Cap.6.adnuenatur, *ibi:Item , com en Calatrana de antiga bona coſtuma ſia acoſtumat,que com los Comanaders meren,que iaquoſqua va los complits,e,be honrat,al Dermider de la Enfermeria; volem,è manā, com dels bons deja hem pendre exemplo , è els BONS FILLS DELS PARES, qurls Comanaders, &c.*hoc eſt.*Cum in Religione Calatrauenſi Caſtellann tā din vſa receptum ſit , quod Commendatores , dum morti proximi ſunt, relinquant lectum optimū Infirmitorio; volumus,& mandamus Cōmendatoribus Monteſianenſibus (cum , à bonis vnuſquiſque exemplum ſumere debeat,ET OPTIMI FILII A SVIS PARENTIBVS)vt ſuos lectos relinquant Infirmitorio, &c.*hinc eſt,quod clarè ſequitur,Religionem Calatrauenſem Valentinam eſſe Filiam Religionis Calatrauenſis Caſtellanæ,cum optimi Filij à ſuis parentibus exemplum ſumere debeant.

O

In Lib. Viſitationum Ordinis Cap a.fol.mihi 26. ſic loquuntur Viſitatores, coram Sanctarum-Crucum Abbate:*para viſitar en lo Temporal,y Eſpiritual la Santa Religion de Monteſa,HIJA DE LA DICHA SAGRADA ORDEN DE CALATRAVA, viſitada , y acoſtumbrada viſitar por la dicha Orden, y Religion de Calatrava,deſde ſu Fundacion,&c.*Ergo Monteſia,iuxta Sanctarum-Crucum Abbatem,Filiatio Calatrauæ eſt.

P

In Lib.Viſit.Ordio.fol.mihi.75.ſic coram Magiſtro,& Capitulo Monteſiano,& Abbate Sanctarum-Crucum locuti fuerunt Viſitatores Calatrauen.*Illuſtriſsimo,y Reverendiſsimo Señor,y Magnificos y Reverēdos Señores:La cauſa porque S.M.ha dilatado los Capitulos de las Cavallerias,y Religiones de Santiago,Calatrava,y Alcantara,como Adminiſtrador perpetuo dellas.y por conſiguiente la Viſitacion della Sagrada Religion de Monteſa,ha ſido por la auſencia que S.M.ha hecho deſtos Reynos.Et poſt pauca,y ſiendo advertido por las perſonas que goviernan,de la neceſsidad que en ellas havia,y hay de ſer viſitadas,fue ſervidado mādar al Principe nueſtro Señor,que cōvocaſe a Capitulo general,y en āl fue ſuplicado,mandaſe nombrar Viſitadores generales para todas las dichas Caſas,Religiones,y para ſus Filiaciones , entre las quales fue mandada Viſitar eſta Santa,è Inclyta Religion,y Cavalleria de Monteſa &c.*Modo ſic: Inter Filiationes Calatrauæ refertur Monteſia,coram Abbate Sanctarum-Crucum,& non proteſtatur:ergo ex eo eſt,quia ſciebat,Monteſiam eſſe Filiam Naturalem Calatrauæ.

el Señor Emperador Carlos Quinto Adminiſtrador perpetuo de la Orden de Calatrava: y Don Fray Geronymo Valls Abad de Val-Digna,en la Viſita que hizieron Frey Don Alvaro de Luna,y Mendoza,y Frey Franciſco Rades de Andrada,Capellan de S.M.y Prior de la Coronada, en veynte y vno de Noviembre mil quinientos ſetenta y dos,[Q] como Comiſſarios de el Señor Rey Don Phelipe Segundo.

99 Ya tengo dicho,y provado , como los Abades de Santas-Cruzes , y Val-Digna paſſados confeſſaron , que Monteſa fue Filiacion de Calatrava;y es cierto,que en eſto nunca huvo duda,ni contradicion. Aora pues veamos los Dotores Benedictino-Ciſtercienſes,que dizen lo meſmo ; y en primer lugar examinemos el ſentir de el grandé Angel Manrique.Eſcrivi arriba en el N. 49. que el Analiſta Ciſtercienſe dixo,que Monteſa no era Hija Natural de Santas-Cruzes;pero que lo era Adoptiva. Y aunque en qualquier punto la opinion de Manrique es de ſuma autoridad , y de ſingular contrapeſo para mi,por lo mucho que venèro ſus eſcritos;pero en eſta ocaſion,ſintiendo que Monteſa fue Hija Adoptiva de Santas-Cruzes,no puedo ſeguir ſu dictamen;porque le hallo muy contrario de la verdad , y de lo que el meſmo Angel Manrique eſcrivio en otras Partes.

100 No es eſto exageracion;porque haviendo eſcrito Angel Manrique en el Tomo ſegundo de ſus Anales , que Monteſa era Hija Adoptiva de Santas-Cruzes;antes,y deſpues aſſegurò,y con mas claridad eſpecificò , que Monteſa era Hija Adoptiva,y Natural de Calatrava.Deſempeñenme los ſiguientes Textos.En la ſegunda Alegacion que dio a la Eſtampa contra la Orden de Calatrava,ſobre la pretenſion de ſu Priorato,dixo: [R] *Calatrava fundò Abadias de Monges, a San Pedro:fundò,y Adoptò Milicias a Alcantara, y Monteſa,&c.* luego ſegun el ſentir de Angel Manrique, Monteſa es Hija Adoptiva de Calatrava.En el Tomo primero de ſus Anales dize lo meſmo, [S] y tambien lo confirma en el Tomo ſegundo,deſpues de haver tratado de Santas-Cruzes,

Q

Vt apertè apparet in principio noſtrarum Diffinit. impreſ. Valentiæ Anno 1573. ibi: *Diffiniciones de la Sagrada Religion,y Cavalleria de Santa Maria de Monteſa , y San Jorge de Alfama , Filiacion de la Inclyta Milicia de Calatrava.* Hoc factum fuit coram Doo Fratre Hieronymo Valls Abbate Vallis-Dignæ: ſed abſque vlla contradictione ergo indicium eſt,quod illo ævo trãſacto,abſque dubio intelligebatur apud omnes,quod modo obnubilare conãtur aliqui ergo Religio Calatrauenſis Valeotica non eſt Filia Monaſterij Sanctarum-Crucum, ſed Archi-Cœnobij Calatrauenſis Caſtellani.ergo perperã ſcripsère noſtri Antagoniſtæ, Juriſdictionem ſpiritualem Sacræ Religionis Monteſæ ambientes.

R

Hæc Angeli Allegatio facta fuit (ni fallor) Anno 1635. & in Cap.2.o.2. pag.8. interpretans illa verba : *Si Abbatias ædificare poteritis,&c.* relata à nobis io t p. n. 28t. aſſerit, quod Calatraua fundauit Abbatiam Ciſtercienſem Sancti Petri de Gumiel, & Militias de Alcantara,& Monteſia fundauit etiam,adoptauitque.

S

Lequens de Monaſterij Morimundi fundatione,Anno 1115. Cap.3.n.4.ait · *Sed neque immeadam mortem Chriſti Militibus,variis contra Chriſti inimicos ſignandis Crucibus; quippe Calatraua, Alcantara, Auiſij, Ieſa Chriſti, Monteſiaq.quas omnes ſine immediatè ,ſine mediatè ſub Morimũdi diſciplina,tã rũc Orbi exercendæ præſagiebat.* Nũc ſic : Monaſterium Sanctarum-Crucum eſt ex linea Clara-Vallis,vt eſt certum ; in hoc loco,ait Angelus , quod Monteſia mediatè,immediatève orta foit ſub diſciplina Morimundi:ergo iuxta Angelum nõ eſt Monteſia Filia Sanctarum-Crucum,ſed Calatraux.

zes. [T] Y vltimamente, en el Cathalogo de los Abades de Morimundo, dixo [V] ſin reboço alguno, que Calatrava havia engendrado a Monteſa, y que tenia ſobre ella la meſma juriſdicion, que las Madres en las Hijas, ibi: *Eius tempore, Militia Calatrauæ, noua prole adaucta, Monteſiam genuit in Regno Valentiæ, eiſdem legibus vſuram, quibus Mater.* Calatrava engendrò a Mõteſa? Luego quedò eſta ſu Hija Natural: luego aunque Angel Manrique haya dicho en vna parte de ſus Eſcritos, que Monteſa es Hija Adoptiva de Santas-Cruzes, no deve ſer eſto de contrapeſo alguno para inclinarnos a deponer nueſtro ſentir, quando en otros lugares ſiente con Noſotros.

101 Sienten tambien lo meſmo el ſutiliſsimo Caramuel, [X] el Prior de Monteſa Fray Hilarion Gil, [Y] el Abad de Santa Maria de Rocamadore, [Z] Fray Bernabè de Montalvo, [A] Arnoldo VVion, [B] el Maeſtro Fray Antonio de Yepez, [C] el Dotor Don Aſcanio Tamburino de Marradio, [D] y el Dotor Benito Hefteno. [E] Y de los Dotores foraſ-

T

Angelus Tom. 2. Anno 1157. Cap. 5 n. 6 tractauit de Monaſterij Sanctarum-Crucum Fũdatione, & magnitudine, & ſcripſit quod relatum fuit ſuprà n. 49. & in Anno immediatè ſequenti, nempè 1158. Cap. 1 n. 10. loquens de inſtitutione Sacræ Militiæ, hæc dat „ verba. Atq; hinc obiter pro „ Calatraua colligo, ex Re„ ligionibus Militiæ Sacræ „ deditis, quibus floret Hiſpa„ nia, non aliam antiquiorem „ inueniri, quippe talis à pri„ mo ſui exordio, ad cuius „ normam aliæ ſurrexère. Nã „ cœteræ, aut ſub ipſa milita„ runt, Chriſtus, Auis, Monte„ ſia; aut militare ab ipſa di„ diſcerunt, Sant-Iulianea, „ eiſdem ſuſceptis legibus, cũ „ ſub nullis vixiſſet duobus Annis. Audite quæſo: Noſtra Religio ſub Calatraua militauit: ergo non ſub Sanctarum-Crucum Abbate: igitur præfatus Abbas non eſt noſter Pater.

V

In Vita Reuerendiſsimi Guillelmi primi, XXV. in ordine Abbatis Morimundi, quæ reperitur in 2. Tom. Annal. pag. mihi. 523. Nec quiequam facit quod ſcripſit Auctor in ſua Laurea Euangelica. Lib. 3. diſc. 8. fol. mihi 276. & in ſerie Abbatum Ciſter. Tom. 1. Annal. pag. 482. quia cum non probauerit, præſumitur dixiſſe ſuorum amore motus.

X

Super Regulam SS. P. N. Benedicti, diſp. 123. Art. 4. n. 1536.

Y

Prior noſtri Sacri Conuentus in Alleg. facta 3. Non. Nouemb. 1629. quam originalem apud noſtram Bibliothecam habeo, n. 6. „ ibi: En eſta Sagrada Orden de Monteſa ſiempre los Priores de eſte Conuento han guardado con puntualidad la dicha ſeſion „ 23. de el Concilio de Trento, y no haviendo cauſa, nunca han concedido Reuerendas, conformandoſe con lo que ſe manda „ en la Sagrada Orden de Calatrava, Madre de eſta de Monteſa, &c. Ergo iuxta Priorem Monteſæ, qui Monachus Sanctarum-Crucum erat, noſtra Religio Filia Calatrauæ eſt.

Z

Silueſter Marullus Meſinenſis S. Theol. D in Hiſtoria Sacra, intitulata, *Mare Oceanum de tute lo Religioni* Lib. 3. fol. 229. „ Queſta Sacra Religione vulgarmente ehiamata, 'Ordine de Monteſia, per eſſer eſtata inſtituita, è fondata in vn Caſtello di „ queſto nome nel Regno, è Dioceſe di Valenza; ma per trattar piu propriamente ſi dice la Religione della Caſa di Noſtra „ Signora Sancta Maria di Monteſia; rende vbidienza alla Cavalleria di Calatrava, quale, è ſotto l' Ordine di Ciſtello, com „ appare per l'antiche ſcritture del ſuo Archidio, &c. Iuxta hunc Abbatem Ciſtercienſem, Monteſia recognouit obedietiam, & ſubiectionem Calatrauæ: ergo Filia eius erit, & non Sanctarum-Crucum.

A

In Chronica SS. P. N. Bernardi. Lib. 2. Cap. 17. pag. 245. col. 1.

B

Monachus Benedictinus Congregationis Caſinenſis, in Ligno Vitæ. 1. p. Lib 1. Cap. 88. pag. 123 ibi: *Anno Domini 1317. ex bonis, quæ Templarij Milites in Valentino tractu obtinere ſoliti erant, nouus Militia exorta, Calatraua quidem ſubiecta, proprio tamen Magiſtro Guillelmo Heritio Ordinis Auctore.* Monteſia Calatrauæ eſt ſubiecta: ergo non Abbati Sanctarum-Crucum, nec vlli alij: quia recognoſcere obedientiam duobus ſimul, nec natura, nec ius patitur.

C

Hiſtoriographus generalis Ordinis SS. P. N. Benedicti, Centuria 7. Anno 1159. Cap. 2. pag. 481. col. 1.

D

Monachus Benedictinus Congregationis Vallis-Vmbroſanæ, de iure Abbatum Tom 2 diſp. 24. q. 5 n. 83. pag. 511. col. 1.

E

Monaſterij Affligènienſis, Ordinis SS. Parentis, Præpoſitus, in ſuis verè aureis Diſq. Monaſt. Tom. 1. Lib. 2. tract. 6. diſq. 4. pag. mihi 171. ibi *Et quamuis Militia hæc* (ſcilicet Monteſia) *Calatraua ſubiecta ſit, proprio tamen Magiſtro gaudet, &c.*

raſteros, Franciſco Mennenio, [F] Iuan Mariana, [G] Eſtevan de Garibay, [H] Camilo Borell, [I] Iuan Azorio, [K] Gonzalo de Illeſcas, [L] y el Padre Andres Mendo, [M] ſin los Dotores de las Ordenes Militares, que dexo de citar, porque no les noten de apaſsionados.

102 Dixe en el N. 98. paſſado, que en todo tiempo los meſmos Abades de Santas-Cruzes, y Val-Digna, y demas Ciſtercienſes, han confeſſado, que Monteſa era Filiacion de Calatrava, y que el Maeſtre de eſta Orden, o, ſus Comiſſarios, fueron nueſtros Viſitadores. La primera parte de eſta propoſicion, parece, queda bien provada; ſolo aora reſta hazer lo miſmo de la ſegunda. Y aunque los Autores en el numero antecedente citados dizen lo meſmo, y pudiera alegar vna dozena mas, que lo confirman; me ha parecido no ſer prolijo en eſta materia; porque, en mi juyzio, es tan clara, que ſino la turbàra algo la paſsion, no havia para que detenerſe, ni eſcrivir de ella vn ringlon. Pero enfin deſengañèmos, ya que hemos començado, y ſea con vna ſingular prueva, autorizada con la coſtumbre, y calificada por los meſmos Abades de Santas-Cruzes.

103 Eſtylo fue inconcuſo en los Iluſtriſsimos, y Reverendiſsimos Maeſtres de Calatrava, o, en ſus Comiſſarios, luego que llegavan a eſta Ciudad para viſitar nueſtra Ordē, manifeſtar a los Señores Maeſtres de Monteſa ſu Poder, ſi eran Comiſſarios; o, ſi venian los meſmos Maeſtres de Calatrava, dar noticia a nueſtro Maeſtre de ſu llegada, y ſeñalarle el dia en que querian viſitar, para que, mandando convocar a todas las perſonas de Orden, ſe hallaſſen en el Sacro Convento para el dia aſsignado; porque ſi no era en aquella Real Caſa no podian viſitar los Maeſtres de Calatrava en otra parte, ſegun diſpoſiciones Apoſtolicas. [N] Deſpues de hecha eſta diligencia, el Maeſtre de Calatrava le notificava al Abad de Santas-Cruzes ſu reſoluciō, y el dia que havia ſeñalado al Maeſtre de Monteſa para hazer la Viſita; y le dezia, que ſi queria venir a hallarſe en ella, lo hizieſſe; dōde no, convocaria al Abad de Val-Digna. Y ſi para el dia que ſeñalava el Maeſtre de Calatrava no ſe hallava vno de los dos Abades en nueſtro Convento, no eſperava mas, ſino que

F
De origine Ordinum Militarium pag. mihi 48. ibi *Calatravenſibus quidem Monteſianis per initia ſubiecti, proprio tamen Magiſtro, &c.*

G
E Societate Ieſu, in Hiſt. de rebus Hiſpaniæ. Lib. 15. Cap. 16. Anno 1317. pag. 605.

H
In Compēdio Hiſtoriæ, Tom. 4 Lib. 32. pag. 50.

I
Iure-Conſultus, de Regis Catholici præſtantia Cap. 74. n. 54. ibi: *Sub Calatrava Militia hanc fuiſſe poſitam, ijdem Scripterei aſſerunt, & ijſdem Regulis regitur.*

K
Inſt. Moral. Tom. 1. Lib. 13. Cap. 5. pag. mihi 1289.

L
In 2. p. Pontificalis Hiſtoriæ Lib 6. Cap. 2. fol. 13. in dorſo.

M
E Societate Ieſu, in Supremo Sanctæ Inquiſitionis Senatu Cenſor, in tractatu de Ordinibus Militaribus diſq. 1. quæſt. 9. n. 170. pag 35. ibi: *Erectus fuit hic Ordo* (ſcilicet Monteſianus) *ſub Regula S. Benedicti, ſub norma Ciſtercienſi, & ſub Inſtituto Ordinis de Calatrava, & dependentia ab ea in Spiritualibus, & Temporalibus; ita vt Magiſter Calatravæ, quot Annis, per ſe, aut per alios, eum viſitaret, &c.*

N
Cōſtat ex illis verbis Reſcripti Apoſtolici noſtræ Fundationis, ſuprà in 1. p. n. 36. relatis, ibi: *Ita tamen, quod ipſe Magiſter de Calatrava, cum vacā fuerit in eodem nouo Monaſterio huiuſmodi Viſitationis Officium exercere, diem adventus eius dilecto filio Abbati Monaſterij Sanctarum Crucum debeat nuntiare, &c.*

Digitized by Google

que hazia ſu Viſita, como ordena la Bula de la Fundacion. [o] Eſtas citaciones ſon de importancia, y de mucha cõſequencia; todas ſon de vn modo, y aſsi me ha parecido poner aqui la que ſe ſigue. [p]

„ 104 NOS FREY DON ALVARO de Luna, y „ Mendoza, Cavallero profeſſo de la Inclyta Orden, y Cava- „ lleria de Calatrava, y el Licenciado Frey Franciſco Rades „ de Andrada, Capellan de S.M. y Prior de la Coronada, de „ dicho Abito, Viſitadores generales de la Orden, y Cavalle- „ ria de Monteſa, aſsi en lo Eſpiritual, como en lo Temporal, „ por S.M. como Adminiſtrador perpetuo de dicha Orden „ de Calatrava, elegidos, y nombrados, ſegun de dicho nueſ- „ tro Poder conſta, è parece, con vna Real proviſion dada en „ Madrid a los 30. dias de el Mes de Agoſto mas cerca paſſa- „ do de eſte preſente Año, firmada de la Real mano de S. M. „ y de los muy Illuſtres Señores Preſidente, y Oidores de el „ Real Conſejo de las Ordenes, y ſellada con el ſello de dicha „ Orden de Calatrava, y en ſu devida forma deſpachada, cuyo „ tenor dize anſi.

„ 105 DON PHELIPE, por la gracia de Dios, Rey „ de Caſtilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Ieru- „ ſalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de „ Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, „ de Corcega, de Murcia, de Iaen, de los Algarbes, de Algezi- „ ra, de Gibraltar, Conde de Barcelona, Señor de Vizcaya, y „ de Molina, Duque de Athenas, y de Neopatria, &c. Admi- „ niſtrador perpetuo de la Orden, y Cavalleria de Calatrava, „ por autoridad Apoſtolica. A Vos Frey Dõ ALVARO de „ Luna, y Mendoza, Cavallero profeſſo de la dicha Orden, y „ al Licenciado Frey FRANCISCO Rades, y Andrada „ nueſtro Capellan de ella, y Prior de la Coronada: Por quan- „ to la Orden de Monteſa es *Filiacion de la dicha Orden de* „ *Calatrava*, y como tal ha de ſer viſitada, aſsi en lo Eſpiritual, „ como en lo Temporal, por el Maeſtre, o, Adminiſtrador de „ ella, o, por la perſona, o, perſonas, que ellos nombraren, y di- „ putaren para hazer la dicha Viſitacion, ſegun, y como ſe ha „ acoſtumbrado: y porque tenemos relacion, que conviene, y es „ muy neceſſario al bien de la dicha Orden de Monteſa, ſaber

el

[o] Suprà in 1. p. n. 38, relata, ibi „ Quod ſi forte neuter Abbatum ipſorum ad præfatum „ Monaſterium nouum dictæ Viſitationis huiuſmodi poſſit, „ accedere, dicto Magiſtro Viſitationem exercere liceat „ ſupradictam.

[p] Hæc Epiſtola conuocatoria, miſſa ad Sanctarum-Crucum Abbatem, abſtracta fuit fideliter, prout iacet, ab eius originali, quod eſt in Sacri Conuentus Archiuo. Capſa 49. n. 2. & eius copia authẽtica apud noſtram Bibliothecam, deſumpta Idibus Auguſti 1663.

» el eſtado de ella,y de el Maeſtre,Comendador mayor , Co-
» mendadores,y Cavalleros,y otras perſonas de Abito de la
» dicha Orden;confiando de vueſtra ſuficiencia , y abilidad,
» meritos,y buenas coſtumbres,diſcrecion,y recta Cõciencia,
» por la preſente,como Adminiſtrador perpetuo de la dicha
» Orden de Calatrava,y por Nos,y en nombre de ella,os nõ-
» bramos por Viſitadores de la dicha Orden,y Cavalleria de
» Monteſa,perſonas,y Patrimonios de ella,aſsi en lo Eſpiri-
» tual,como en lo Temporal,y os damos Poder cumplido,li-
» bre,llenero,y baſtante,ſegun que de Orden , y de derecho
» mas puede,y deve valer,para que podais viſitar , y viſiteis
» generalmente toda la dicha Orden de Monteſa,y al Maeſ-
» tre,y Comendador mayor,y a todos los otros Comenda-
» dores,Cavalleros , y otras perſonas de Abito de la dicha
» Orden de Monteſa,y ſu Patrimonio,y todo lo demas a la
» dicha Orden anexo,y perteneciente,ſegun, como , y por la
» forma,y manera,que ſe ha acoſtumbrado viſitar,y la han vi-
» ſitado los otros Viſitadores,embiados por la dicha Orden
» de Calatrava,y Maeſtres de ella;para lo qual,por eſta nueſ-
» tra Carta,por Nos,y en nombre de la dicha Orden , y co-
» mo Adminiſtrador perpetuo de ella,os damos Poder cum-
» plido,con todas ſus incidencias,y dependencias,anexidades,
» y conexidades;y mandamos al Maeſtre,Comendador ma-
» yor,Clavero,Prior,y Sacriſtan,y a los Comendadores , y
» Priores,y otras perſonas de la dicha Orden de Monteſa,y à
» los Governadores de ella,y a ſus Lugartenientes en el dicho
» Oficio,que os reciban,hayan,y tengan por Viſitadores ge-
» nerales de la dicha Orden, y como tales os obedezcan , y
» acaten,y dexen hazer la dicha Viſitacion,ſegun,y como,y de
» la manera que lo hizieron los otros Viſitadores paſſados
» de la dicha Orden de Monteſa,y vos guarden,y hagã guar-
» dar todas las honras,gracias,y mercedes, franquezas , y li-
» bertades,prerrogativas,è inmunidades,que por razon de el
» dicho Oficio,y cargo de Viſitadores,os deven ſer guarda-
» das,y que en ello,y en parte de ello,embargo, ni cõtradiciõ
» alguna vos no pongan,ni conſientan poner;lo qual manda-
» mos;que anſi hagan,y cumplan , en virtud de Santa Obe-
» diencia,y sò las otras penas,que ſegun Dios, y Orden eſtan

„ determinadas,è los vnos,ni los otros no hagades, ni hagan
„ endeal por alguna manera. Dat. en Madrid a 30. dias del
„ Mes de Agosto de 1572. YO EL REY. Yo Martin de
„ Agreda, Secretario de S.M. Catholica, la hize escrivir por
„ su Mandado. El Licenciado Don Antonio de Padilla. El Li-
„ cenciado Don Lope de Guzman. Registrada. Pedro de
„ Solchaga Paredes Chanciller.

„ 106 Al muy Reverendo Padre Abad de el Monaste-
„ rio de Nuestra Señora de Santas-Cruzes, salud, y gracia.
„ Sabrà, que Nos, queriendo efetuar, y cumplir lo que con la
„ dicha Real provision nos ha sido cometido, y mandado, ha
„ sido por Nos notificada dicha Real provisiõ al Ilustre Frey
„ Don Geronymo Pardo de la Casta, Comendador mayor
„ de la dicha Orden de Montesa, por la detencion de la per-
„ sona de el muy Ilustre, y Reverendissimo Señor Maestre, co-
„ mo es publico, y notorio, mandandole, que para el quinzeno
„ dia de el Mes de Deziembre primero viniente, tenga llama-
„ dos, y juntados en el Castillo, y Convento de Montesa, que
„ es en este dicho Reyno de Valencia, todos los Cavalleros,
„ Freyles, y otras personas de la dicha Orden, que se acostum-
„ bran llamar, para que puedan ser por Nos visitados, assi
„ espiritual, como temporalmente, como siempre lo han si-
„ do por la dicha Orden de Calatrava, segun hallaremos con-
„ venir, y V.P. segun Institucion, y Fundacion de dicha Or-
„ den haya de ser convocado, y llamado para la dicha Visita-
„ cion; *para si querrà hallarse en ella.* Por tanto, de parte de
„ S.M. en el dicho nombre, por virtud de el dicho nuestro Po-
„ der, le notificamos, y dezimos, que para el dicho dia, por
„ Nos señalado para entender en dicha Visitacion, venga, y
„ comparezca personalmente en el dicho Castillo, y Convento
„ de Montesa, a assistir en la dicha Visitacion, con apercebi-
„ miento, que no compareciendo, serà convocado, y llamado el
„ Reverendo Padre Abad de Valdigna, conforme a la dicha
„ Institucion, y Fundacion de dicha Orden, con el qual se pro-
„ cederà en la dicha Visitacion, y se harà, y proveerà lo que
„ convenga al bien de la dicha Religion, y servicio de S.M. y
„ Orden de Calatrava. En testimonio de lo que mandamos
„ dar, y dimos la presente Provision, y Carta requisitoria, fir-

ma-

» mada de nueſtras firmas,y ſellada con nueſtros ſellos en el » dorſo de ella,y referendada por Pedro Villacampa Nota- » rio.Dat.en Valẽcia,en las Caſas de Calatrava,a los 22.dias » de el Mes de Noviembre de el Año 1572.

Don Alvaro de Luna, y Mendoza. *El Licenciado Rades de Andrada.*

Por mandado de los dichos Il^mos. Señores Viſitadores.

Pedro Villacampa Notario.

107 Viſitadores generales ſe intitulan los Comiſſarios de el Real Adminiſtrador de Calatrava,y ſolo convocan,y llaman al Abad de Santas-Cruzes, para que, *ſi quiere hallarſe en la Viſita*,venga a Mõteſa:luego ſi viniere el Abad, Viſita hallaria en Monteſa a que aſsiſtir : y aſsi no conſiſte la Viſita en ſu aſsiſtencia ; porque ſi fuera aſsi , nadie podria viſitar ſin ella.En eſta conformidad han convocado los Viſitadores Calatravenſes a todos los Abades de Santas-Cruzes ; y juzgo , que no ſon los de eſtos tiempos mas entendidos,ni doctos,que los de aquellos:y pues nunca dudaron,ni aſpiraron a mas,que a ſer ASESSORES de los Maeſtres de Calatrava;porque pretenden aora derechos de Maternidad,y Iuriſdicion Ordinaria en nueſtra Ordẽ:Oygan la candidez,y ſinceridad,con que reſpondio el Abad de Santas-Cruzes a los Viſitadores de Monteſa , que,por hallarſe a la ſazon enfermo en Barcelona,no pudo venir,y ſe eſcusò en la forma ſiguiente.

» 108 VOBIS CIRCVNSPECTIS Don Alvaro de » Luna,& Mẽdoza Militi profeſſo Inclyti Ordinis,& Militiæ » de Calatraua,Vobiſq;Fratri Franciſco Rades de Andrada, » Capellano ſuæ Maieſtatis,ac Priori Coronatæ,eiuſdem Ha- » bitus,*tàm in Spiritualibus,quàm in Temporalibus , generalibus* » *Viſitatoribus Ordinis,& Militiæ de Monteſia , per ſuam Ma-* » *ieſtatem,tãquam perpetuũ Adminiſtratorem eiuſdem Ordinis de* » *Calatraua*,electis,& nominatis,provt de dictis electione , & » nominatione conſtat,quadam Regia prouiſione Data Ma-

» triti die xxx. Auguſti proximè præteriti, Anni præſentis, &
» infraſcripti, ſub ſuæ Maieſtatis propriæ manus, ac Illuſtriſsi-
» morum Dominorum, Præſidentium, & Auditorum Regij
» Conſilij Ordinum ſubſcriptionibus, ſigilliſque eiuſdem Or-
» dinis de Calatraua impreſsione communita, & aliàs in ſua
» debita, & aſſueta forma expedita.

» 109 FRATER DON HIERONYMVS CASTI-
» LOCH, Dei, & Apoſtolicæ Sedis gratia, humilis Abbas
» Monaſterij SS. Crucũ, Ordinis Ciſtercien. Tarraconen. vel
» alterius Diœceſis, ſalutis incremẽtum, & syncerã in Domino
» charitatem. (*Noteſe de paſſo, que no ſe intitula* ABAD-
» PADRE, Y VISITADOR ORDINARIO *en lo Eſ-*
» *piritual, y Temporal de la Orden, y Conuento de Monteſa, y de*
» *ſus perſonas Regulares, &c. como ſe lo vſurpan los Abades de*
» *nueſtros tiempos, ſegun veremos adelante, en el* N. 197.) Noſ-
» cant Circumſpectiones, & Prouidentiæ veſtræ, quaſdam veſ-
» tras patentes papireas litteras nuper Nobis præſentatas fuiſ-
» ſe, Noſque eas, illis, quibus decet reuerentia, & honore veſ-
» trum, recepiſſe noueritis, in, & cum quibus per Nos viſa fuit
» facultas, & poteſtas Vobis data, & attributa per ſuam Ma-
» ieſtatem, *viſitandi, & reformandi Ordinem de Monteſa, ex*
» *Filiatione Ordinis de Calatraua, & pro tali in Spiritualibus, &*
» *Temporalibus viſitari, & reformari debere per Magiſtrum, &*
» *Adminiſtratorem illius*, provt in dicta commiſsione vobis da-
» ta, & attributa, prædicta, & plura alia viſa ſunt contineri;
» Noſque iuxta eiuſdem Ordinis Inſtitutionem, & Funda-
» tionem, ad dictam Viſitationem, & reformationem facien-
» dam perſonaliter intereſſendum *vocari debere*, & ſic Vos, eiſ-
» dem cum litteris, Nos moneri feciſſe, vt ſi illic perſonaliter
» intereſſe voluerimus, die decima quinta infraſcriptorum
» Menſis, & Anni, in Loco dictæ Viſitationis, & reformatio-
» nis faciendarum, comparère curaremus, aliaſque procedètur,
» ad eaſdem Viſitationem, & reformationem præfatas facien-
» dum, *cum præſentia, & aſsiſtentia* Reuerendi Domini Fratris
» Abbatis Monaſterij de Valdigna, noſtri Ciſtercienſis Or-
» dinis, in Regno Valentiæ ſitti; quam vocationem de Nobis
» factam, deſiderio magno deſiberabamus, eo videlicet effectu,
» vt ea quæ reformatione digna ſunt, Nobis interuenientibus,

ad

» ad laudem,& gloriam Dei Omnipotentis reformarentur, &
» nomen Domini in ipſa reformatione laudaretur,& glorifi-
» caretur ; perſonaſque Religioſas eiuſdem Sacri Ordinis,
» ſi quæ per devias,ſiniſtraſque vias procederent , ad rectum
» tramitem vnionis,noſtra opera,reducerentur , & ſalubriter,
» eorum animis conſuleretur,bonaque etiam temporalia dic-
» ti Sacri Ordinis,nedùm conſeruarentur,ſed etiam mirum in
» modum augerentur.

» 110 Cæterum,vt Deo placuit , & de præſenti placet,
» perſona noſtra ita,à paruo tempore citra,corporalibus infir-
» mitatibus vexatur , vt quamuis Nobis maximè ſit voluntas
» intereſſendi in dictis Viſitatione,& reformatione;tamen, at-
» tētis dictis noſtris corporalibus infirmitatibus,quibus coac-
» ti fuimus in hanc Ciuitatem Barchinonæ,pro Medicis con-
» ſulendis,accedere: attenta etiam hibernalium acerbitate , &
» viarum longitudine,vt quamuis ſpiritus promptus ſit, caro
» tamen infirmatur , & propter Inſtitutionem dicti Ordinis
» iuribus in noſtri fauorem introductis,ſaluis tamen,& illæſis
» ſemper remanentibus,& perſiſtentibus,Prouidentias veſtras,
» harum ſerie,certiores reddimus,Nos,pro hac vice tantùm,
» illuc perſonaliter intereſſe non poſſe,deprecando vos , quan-
» tum cum Deo poſſumus,quatenus in dicta Viſitatione,& re-
» formatione,ſequentes ſemper Inſtitutionis, & Fundationis
» formam,ab Inſtitutione datam,eas faciatis taliter , quod in
» omnibus Deus laudetur,& omnia ad ſuum debitum, & lau-
» dabilem ſtatum reducantur,ac taliter,qualiter à tam magnæ
» Prouidentiæ Viris ſua Regia Maieſtas , & Nos ſperamus.
» Dat.in Domibus noſtræ Abbatialis Dignitatis,ſittis in præ-
» ſenti Ciuitate Barchinonæ,in Vico vulgo dicto : *Carrera de*
» *Sant Iuan*,ſatis prope Monaſterium Monialium *de les Mag-*
» *dalenes*,ſub noſtræ propriæ manus ſubſcriptione,ac ſigilli cū
» cera viridi impreſsione,die ij. Decembris,Anno à Natiuita-
» te Domini M.D.LXXII.

Abbas SS. Crucum prædictus.

Franciſcus Solçona Not. Apoſtol. & Scriba.

Que

111 Que mas teſtimonios, y palabras ſe buſcan para vn buen entendedor? No confieſſa el R^mo Don Fray Gerony-mo Caſtilloch Abad de Santas-Cruzes, que los Comiſſa-rios de el Real Adminiſtrador de Calatrava vienen a viſi-tar, y reformar nueſtra Orden, la qual es Filiacion, y, como tal, ſujeta en lo Eſpiritual? Claro eſtà, ibi: *Per Nos viſa fuit facultas, & poteſtas Vobis data, & attributa per ſuam Maieſta-tem, viſitandi, & reformandi Ordinem de Monteſa, ex Filia-tione Ordinis de Calatraua, & pro tali, in Spiritualibus, & Tē-poralibus viſitari, & reformari debere per Magiſtrum, & Ad-miniſtratorem illius, &c.* Pues que derecho de Viſita pueden pretender aora los Padres Ciſtercienſes, a viſta de lo que pu-blican, y aſſeguran los meſmos intereſados los Abades de Santas-Cruzes? No le alcànço, ni le hay: porque los Abades de Santas-Cruzes ſolo han ſido *Aſeſſores* de los Maeſtres de Calatrava con voto, y no Viſitadores Ordinarios, y Abades-Padres, como, con equivocacion manifieſta, publi-can las Alegaciones contrarias. Y coligeſe eſto claramente, a demas de lo dicho, de la facultad que tenia el Maeſtre de Calatrava de Viſitar nueſtra Orden ſolo, en caſo que con-vocado no pudieſſe venir vno de los dos Abades referidos, ibi: Q *Quòd ſi fortè neuter Abbatum ipſorum ad præfatū Mo-naſterium nouum die Viſitationis huiuſmodi poſsit accedere; dicto Magiſtro Viſitationem exercère liceat ſupradictam,*

Q In Bulla Fundationis ſuprà in 1.p.n.38.relata.

112 No es poderoſo el conocimiento para hazer fle-xible vna paſsion. Quien hay, que a viſta de vna diſpoſicion Ponti ficia, o, vn *Derecho Apoſtolico* tan claro como el referi-do, intènte ſutilizarle de manera, que le haga perder, con ſentimiento, ſu propio ſentido? Quien? El Padre Fray Pe-dro de Galiana, que dize: R *Con lo referido en eſte numero ſe reſponde a lo que dizen los Freyles en ſu Memorial n.11. de que podia el Maeſtre de Calatrava Viſitar ſin los Abades. Mal hā entendido la Bula, porque el Pontifice ſolo dize en aquella clauſu-la:* Quod ſi forte neuter Abbatum, &c. *que ſin la preſencia perſonal de vno de los Abades pueda viſitar el Maeſtre; pero no ſin vn Procurador dellos, como ſucedio en el Año 1602. que haviendo venido a viſitar la Orden de Monteſa Frey Dō Lo-renço de Alagon, y Frey Chriſtoval del Rincon, del Abito de*

R N.18.ſuæ Alleg.

Ca-

Calatrava, nombrados Visitadores por el Señor Rey Don Phelipe III. y procediendo a Visita, sin llamar a vno de los dichos Abades, sabiendolo el de Valdigna, que lo era Don Fray Bartholome Serrano, embiò por Procurador suyo a Fray Pablo Perez Arnal Monge de su Casa, para que inhibiera la Visita, por hazerse contra la disposicion de la Bula de la Fundacion. Y haviẽdo llegado el Procurador Monge a Montesa, y presentado su Poder a los dichos Visitadores, protestò de nullidad de Visita, cuyo Protèsto se admitiò, y se procedio a nueva Visita, con assistencia del dicho Procurador, como dispone la Bula en aquella clausula: VEL ALIO PRO VISITATIONE HVIVSMODI DESTINANDO.

113 Estas novedades grandes, que sacò aqui a luz este Autor, ponen grima a mi pluma para satisfazerlas: porque siendo forçoso a quien se defiende con razon, dezir la verdad, y manifestar lo que no lo fuere; es preciso ofender, repeliendo las injurias, con las quales nos calumnian: pero sirveme de consuelo lo que en semejante caso escrivio San Geronymo [S] a sus emulos, ibi: *Si in defensionem mei aliqua scripsero, in te culpa sit, qui prouocasti, non in me, qui respondère compulsus sum.* Que en el Año 1602. se começasse Visita en nuestro Convento; que el Procurador de el Abad de Val-Digna anulàse la començada por los Visitadores de Calatrava; y que despues con su presencia se hiziesse nueva Visita, es todo engaño manifiesto, y si con estas equivocaciones fuera licito arguir, y calificar nuevos discursos, bien puedo asseguraracon verdad, provaria Yo qualquiera capricho.

[S] D. Hieronymus apud August. Epist. 92. pag. 646.

114 Solo huvo en este hecho, que en 27. de Abril 1602. Frey Don Lorenço de Alagon, y Frey Christoval del Rincon Retor de la Parroquial de la Villa de Mançanares, Cavallero, y Presbytero de la Orden de Calatrava, Visitadores de Montesa (nombrados por el Señor Rey Dõ Phelipe III. como Administrador perpetuo de aquella Orden, en Real Despacho de 30. de Mayo 1601.) mandaron al Señor Frey Don Pedro de Rojas Cavallero de nuestra Ordẽ, y Lugarteniente general de ella por S.M. en virtud de Santa Obediencia, y con pena de dos mil ducados, que para 20. de Mayo, dicho Año, tuviesse convocados a todos los Cavalleros, y Clerigos de la Orden en nuestro Sacro Conven-

to,

to,porque querian viſitarlos:que luego llamarian al Abad de Santas-Cruzes,porque,ſi acaſo queria hallarſe en la Viſita,vinieſſe para el dia ſeñalado.Nueſtro Lugarteniente general cuerdo,y bien aconſejado de los Ancianos de la Orden,reſpondio a los Viſitadores:que no tenia facultad de ſu Prelado,el Señor Rey Adminiſtrador, para admitir la Viſita;ni para convocar a la Orden;y aſsi que la ſuſpendieſſen, y no llamaſſen al Abad de Santas-Cruzes,haſta que haviẽdo dado cuenta a S.M.de todo,mandaſſe lo que fueſſe mas de ſu Real ſervicio.

115 No quiſieron los Viſitadores ſuſpender ſu intento,a viſta de tã juſtificados motivos,como repreſentò nueſtro Lugarteniente general;ſino que deſpues de varios ſucesſos,que paſſaron aqui en Valencia entre vnos,y otros, convocaron al Abad de Santas-Cruzes; y haviendoſe eſcuſado eſte por ſus achaques,llamaron al de Val-Digna para el dia de 15.de Iulio 1602.Pero ni en eſte, ni en otro alguno viſitaron los referidos Viſitadores a nueſtra Orden;porque, como vinieron con Deſpachos de el Conſejo de Ordenes,y ſe dio razon de todo a S.M.por nueſtro Sacro,y Real Cõſejo Supremo de Aragon,mandò ſe bolvieſſen a ſus Caſas, y que en adelante no ſe admitieſſen Viſitadores,por los motivos,y razones,que ſe veran en ſu propio lugar, [T] como en efeto ſe ha executado en eſta conformidad;pues deſde 6.de Deziembre 1583.no hemos tenido Viſita alguna de Calatrava,ni pueden oy viſitarnos;no ſolo porque lo tiene mandado aſsi S.M.que es a quien pertenece el derecho;ſino porque en virtud de la Incorporacion de nueſtro Maeſtrado con la Real Corona de Aragon,ſe emancipò la Orden de la Patria Poteſtad,que reconocia,como luego veremos.

T
Infrà n.276.292.& 351.

116 Eſto fue lo que ſucedio con los Viſitadores, que vinieron en el Año 1602.Nò huvo mas;como ſe puede ver por el Proceſſo original,que eſtà en el Archivo de nueſtro Sacro Convento, [V] y por las Copias que hay autenticas en la Secretaria de la Orden,en Madrid,y en Valencia: [X] y aſſi mal aſſegurò el Padre Fray Pedro de Galiana, que en el Año 1602.ſe començò Viſita en nueſtro Sacro Convento; pues no ſalieron de Valencia los Viſitadores,como es cierto;

V
Omnia acta, quæ per iſtos aſſertos Viſitatores facta fuerunt, inueniuntur apud Sacri Conuẽtus Archiuum Capſa 25.n.6.

X
In Lib.1.Regiſtri fol.86.

to;de donde colijo,que las dos ſequelas mas,que inferì en el N. 113.ſon de la meſma calidad que la paſſada; porque,ſino huvo Viſita,como pudo el Procurador de el Abad de Val-Digna anular la començada,y aſsiſtir en la que en ſu preſencia ſe hizo deſpues?Eſta es materia llana,y de hecho;ſi contra lo que eſcrivo ſe pretendiere algo , manifieſtenſe Inſtrumentos,publiqueſe la Viſita,y no ſe eſcriva tan al buelo;porque ſerà ſeguro,que a vn ſoplo de la razon ſe deſvanezca todo.

117 Pues la otra propoſicion,que dixe en el N.112. eſcrivio el Padre Fray Pedro de Galiana, [Y] no es de mas cõſtancia,y legalidad,que la paſſada.Yo bien creerè , que Don Fray Bartholome Serrano Abad de Val-Digna,con Procura recebida por Andres Serreller Notario en 8. de Iulio 1602.embiaſſe a Fray Pablo Perez Arnal Monge de ſu Caſa,para que ſe hallàſſe en ſu nombre en la Viſita,que querian hazer en nueſtra Orden Frey Don Lorenço de Alagon , y Frey Chriſtoval del Rincon;porque en fin la propia paſsiõ puede perſuadir mas de lo que en la realidad hay:pero querer dar a entender que hay razon para hazerlo;que los Viſitadores Calatravenſes admitirian por ſu Aſeſſor al Procurador de el Abad,y que nueſtra Religion huviera permitido , que ſe viſitàra con circunſtancia tan diferente de lo que diſponen los Reſcriptos Apoſtolicos;es ya , no dezir ſolamente,que nos faltan las noticias de Orden;ſino dar por aſſentado,que ni las tenemos,ni ſabremos buſcarlas.Y eſta calumnia es tanto mas ſenſible;quanto menos veridico lo que publican.Pero poco importa,que gracias a Dios,para todo hay ſatisfacion.

[Y] N.11.ſuæ Allegationis.

118 Dixo el Pontifice Iuan XXII. en la Bula de la Fundacion eſtas formales palabras: (he querido romanzearlas a la letra,por no ponerlas deſpues en Latin,ya que lo eſtan en ſu lugar [Z]) *Y ademas de eſto eſtatuimos,y ordenamos,que el dicho Monaſterio que ſe ha de edificar* (en Monteſa) *eſtè ſujeto a la meſma Orden de Calatrava en eſta manera , es a ſaber, que el Maeſtre de la miſma Orden de Calatrava* (de Caſtilla) *que es,o,por tiempo fuere,pueda por sì,o,por otro,o,otros, viſitar el dicho Monaſterio vna vez cada Año,o,mas,ſi fuere neceſsario,*

[Z] Suprà in 1.p.à n. 35. vſque ad 38.

*rio,y corregir en èl lo que neceſsitàre de correction ; pero de tal manera,que el Maeſtre de Calatrava,quando quiſiere hazer la Viſita en eſte nuevo Monaſterio,deva hazer ſaber el dia de ſu venida al amado Hijo Abad del Monaſterio de Santas-Cruzes,de la Orden de Ciſter,de la Dioceſis de Tarragona , algunos dias antes del que ſeñalàre el dicho Maeſtre para la Viſita , por ſu perſona,o,por la de otro,que eligiere para ella , para que el dicho Abad de Santas-Cruzes pueda eſtar apercebido para el dia de la venida del dicho Maeſtre,*ù del que el dicho Maeſtre eligiere:vel illius , quem ad hoc idem Magiſter deſtinabit ; *y concurrir en dicha Viſita.Y ſi èl no tuviere lugar,el amado Hijo Abad del Monaſterio de Val-Digna,de la meſma Orden de Ciſter,Dioceſis de Valencia,pueda aſsiſtir en la Viſita,con el dicho Maeſtre,*o,con el que el dicho Maeſtre eligiere para el caſo:cum dicto Magiſtro,vel alio,pro Viſitatione huiuſmodi deſtinando. *Y el dicho Maeſtre no pueda corregir, ni ordenar coſa alguna en el dicho Monaſterio,que de nuevo ſe ha de edificar,ſin conſejo,y conſentimiento de vno de los ya dichos Abades.Y ſi acaſo ninguno de los dichos Abades pudiere hallarſe preſente en dicho Monaſterio el dia de la dicha Viſita , entonces pueda el dicho Maeſtre hazerla ſolo.*

119 Con lo referido fielmente de la Bula de la Fundacion,puede ver el docto Letor,quien es el que la ha entendido mal.Los Maeſtres de Calatrava podian viſitar a Monteſa por sî ſolos:*ſi forte neuter Abbatum ad præfatum Monaſterium,die Viſitationis,poſsit accedere*;eſta es la genuina inteligencia de el N.38.de la Bula,lo demas es quererla explicar con mas novedad,que acierto. El meſmo achaque padece la explicacion de la clauſula:*vel alio pro Viſitatione huiuſmodi deſtinando*;pues hablando el Pontifice con el Maeſtre de Calatrava,es claro,que a èl la refiere,no al Abad de Val-Digna,ibi: *Valeat* (dilectus Filius Abbas Vallis-Dignæ) *in dicta Viſitatione,cum dicto Magiſtro , vel alio pro Viſitatione huiuſmodi deſtinando,ſuam præſentiam exhibere.* Y para conocer eſta verdad no pido mucha ciencia en el Letor , ſino vna mediana inteligencia de la Syntaxis;que con ella verà,que el *deſtinando* no puede hazer concordancia con el,*dilectus Filius Abbas Vallis-Dignæ*;ſino con el,*Magiſtro.*

Me-

120 Mejor,y con mas synceridad han explicado eſtas clauſulas el R.mo Vicario general Ciſtercienſe, [A] y el Coroniſta Aragonès, [B] ſintiendo lo meſmo que noſotros,y no ſiguiendo al Padre Fray Pedro de Galiana;por que es cierto, que el delegar nunca pertenecio a los Abades , ſino a los Maeſtres de Calatrava , como lo declarò el Pontifice en la Bula,que eſcrivio al Maeſtre,y Ordẽ de Calatrava,ibi: [C] *Et ſtatuentes inter cætera,& etiam ordinantes,quod præfatum Monaſterium taliter conſtruendum,eidem Ordini veſtro ſit hoc modo ſubiectum, videlicet,quod Tu,Fili Magiſter,per Te , vel per alium,ſeu alios,ac tui ſucceſſores,qui pro tempore fuerint eiuſdem Ordinis de Calatraua Magiſtri, dictum Monaſterium valeatis,certis modo,& forma,ſemel in Anno,vel pluries , ſi neceſſè fuerit,viſitare,& in ipſo corrigere quæ fuerint corrigẽda.* Y ſino, diganme:en tantas Viſitas , que ha havido de Calatrava en nueſtra Orden , en que ocaſion han delegado los Abades? Ninguna me hallaràn;pues no ſiempre han eſtado los Abades deſocupados,que Yo me acuerdo,que en cierta ocaſion ſe eſcuſaron entrambos,y ſi pudieran delegar , lo huvieran hecho,que no ſolo el Abad de Val-Digna Don Fray Bartholomè Serrano fue el entendido , que tambien lo fueron ſus Anteceſſores,y no huvieran ignorado eſſe derecho,quando ſe eſcuſaron de venir a las Viſitas.

121 Pero ya parece , oygo a los Padres Ciſtercienſes, que me dizen;que de donde ſaco , que en cierta ocaſion ſe han eſcuſado ambos Abades,ni que los Maeſtres de Calatrava han viſitado ſolos,quando *no hay Viſita alguna ſin que ſe haya hallado en ella vno de los Abades, o, Procurador de ellos?* [D] Y que ſi bien en la Viſita,que ſe començò a 11. de Febrero 1552. convocaron los Viſitadores de Calatrava [E] al R.mo Don Fray Iayme Valls Abad de Santas-Cruzes,para el dia vltimo de el Mes de Enero;y haviendoſele intimado la Carta convocatoria,Sabado a 16.de el meſmo,reſpondio; pidiendo mas tiempo para poder hallarſe en la Viſita : [F] y ſegunda vez le convocaron para 10.de Febrero , y reſpondiendo el Abad a eſta ſegunda convocacion , que por ciertos accidentes, que le ſobrevinieron deſpues de la primera , no podia ponerſe en camino , ni hallarſe en la Viſi-

A
In ſua Alleg.n 100.ibi : *Pero que ſi ninguno dellos podia acudir,que el Maeſtre hizieſſe la Viſita.*

B
In Chronica de Monteſia Cap. 1.pag.570.col.2.ibi : *Si acaſo ninguno de los dos Abades pudiere venir el dia de ſu Viſita al dicho Conuento, ſiale licito al Maeſtre hazer la Viſita,y proceder en ella.*

C
Suprà in 1.p.n.60.relata.

D
Sic ſcripſit Fr. Petrus de Galiana in ſua Alleg.fol.7. n. 18. in fine.

E
Nobilis Don Enecus de Ayala Commendator de Carrion, & Calatrauæ veteris , & Frey Ioannes Cabeça de Vaca Prior formatus de Alcanicio,Comiſſarij Prudentiſſimi Principis Philippi II.nominati eum diplomate Regio Dat.Matriti 4. Idus Decemb.1551. vt conſtat ex Viſitatione per eos facta 3. Idus Februarij 1552.quæ cuſtodita originaliter adiouenitur in Sacri Cõuentus Archiuo,Capſa 49.n.1.& authẽtica apud noſtram Bibliothecam,deſumpta Nonis Iunij 1662.in Lib.Viſitationum fol.53.n.x.

F
Abbas Sanctarum-Crucum reſpõſum dedit Viſitatoribus Calarrauen.in hunc modum: *Sed quia dies præfixus,& expreſſus per dictos Dominos Viſitatores in eorum litteris,hoc eſt,vltimus præſentis Menſis, Ianuarij, Anni ſam dicti,nõ eſt commodus ad hoc vt prædictus Dominus Abbas poſſit intereſſe dictæ Viſitationi, &c.*Et paulo poſt· *Propterèa, & aliàs,petijt,& requirit ſemel ,& bis,atque pluries dictos Dominos Viſitatores , aſſignent Domino Abbati tempus legitimum, atque competens, attenta loci diſtantia, atque Dignitate in qua conſtitutus eſt,&c.* Vide dictam Viſitationẽ fol.62 & 63. Cap. 18.

ta,[G] por eſto ſe cõvocò de nuevo al Abad de Val-Digna Dõ Fr. Ioſeph Garrigues, para 10. de Febrero: [H] y haviendoſele intimado la Carta convocatoria en 3. de el meſmo, reſpõdio, que, por eſtar enfermo de la Gota, no aſſegurava el hallarſe en Monteſa para el dia ſeñalado, [I] que quando no fueſſe, hizieſſen los Viſitadores de Calatrava lo que les tocava, ſegun diſponia la Bula de la Inſtitucion de la Orden, [K] ibi: *Et ſi in dicta die aſsignationis ei facta, ob inualiditatem eius comparère nequiuerit, ipſi Domini Viſitatores, in nomine Domini, ſuam exerceant Viſitationem, ſecundum Inſtitutionem dicti Ordinis de Monteſa*: pero aunque no fue el Abad de Val-Digna, no faltò el de Santas-Cruzes, [L] que ſabiendo ſu indiſpoſicion, ſe esforçò mucho, porque no viſitàran ſolos los Comiſſarios de el Real Maeſtre-Adminiſtrador, *y aſsi nunca ha havido Viſita ſin vno de los dos Abades, o, Procurador de ellos.*

122 Es verdad todo lo que ſe dize ſucedio en el preãbulo de la Viſita de el Año 1552. pero de las diligencias de el Abad de Santas-Cruzes nada ſe infiere contra mi; antes bien mucho en favor. Yo haſta aora no he dicho, que han viſitado los Maeſtres de Calatrava ſin la aſsiſtencia perſonal de vno de los referidos Abades, aunque podian; ſino que me acordava, que en cierta ocaſion ſe eſcuſaron entrambos, y, ſi pudieran haver delegado, o, dado poder a otro, lo huvieran hecho; y eſto nunca mas notorio, y evidente, que aora que ſe ha publicado el hecho de la convocacion de los Abades; pues es cierto, que ſi Don Fray Ioſeph Garrigues Abad de Val-Digna pudiera embiar Procurador que aſsiſtiera a la Viſita en ſu nombre; no dixera a los Viſitadores, que ſi para el dia ſeñalado no llegava al Convento de Monteſa, hizieſſen la Viſita, como diſponia la Bula de la Fundacion, ibi: *In nomine Domini ſuam exerceant Viſitationem, ſecundum Inſtitutionem dicti*

Caſtello Virginis Matris Monteſia. Quod quidem reſponſum habetur in præfata Viſitatione Cap. 29. fol. 69.

G

Apparet ex præfatæ Viſitationis Cap. 24. fol. 66. ibi: *Dominus Abbas reſpondens dixit: Que te entès lo contengut en les preinſertes letres, ſobre la prorrogaciò feta per dits Senyors Viſitadors de dita Viſita: empero, que per cauſa de ſes indiſpoſicions, è infirmitat, que après de la preſentacio de les altres primeres letres requiſitorials, per pare de dits Senyors a ell feta, li han ſobrevengut è ſuccehit, no li es poſsible en ninguna manera poderhi anar, ni aſsiſtir en dita Viſita.* Quod idem ſonat latinè, ac ſi diceret: *Dominus Abbas Sanctarum-Crucum reſpondens dixit: Quod ſuis auribus intimata fuerũt hæ ſecundæ litteræ prorrogatoriæ præfatæ Viſitationis cæterum, propter indiſpoſitionem, & infirmitatẽ, quæ, poſtquam pro parte Dominorum Viſitatorum notificata fuere primæ litteræ extitere, ipſum affligunt, detinentque nimis, vtle paſſo poteſt ad præfatam Viſitationem accedere, neque ei intereſſe.*

H

Vti conſtat per litteras citatorias, quæ admoneniuntur in dicta Viſitatione Cap. 26. fol. 68. ſub Dat. Valentiæ 3. Non. Februarij 1552.

I

Liquet ex reſpõſo Abbatis Vallis-Dignæ facto in hunc modum: *Quod cum de præſenti præſens ſuu inhabilis ad iterãdũ apparet, cũ ſit vexatus aliqua indiſpoſitione nominata* Puagre, *& his proximis diebus elapſis, ab Vrbe Vultèina cũ dicta infirmitate receſſit. Quare, ob dictum infirmitatem, multa alia accidentia ſuperuenirent, itaque dixit, quod omni conatu, magnaque diligentia laborabit, in eadem die aſsignationis aſsiſtere, et comparère in dicto* Cap. 29. fol. 69.

K

Vbi proximè reperitur eodem Cap. & fol.

L

Verum eſt, quod in præfata Viſitatione vterque Abbas ſe excuſauit: cæterum neſcio, ſi ambitione Abbatis, vel diligentia Domini Magiſtri (qui ſemper anxiè ſolicitabat aduentum Abbatis, vt temperaret calorem viſitandi nimium Commiſſariorum Calatrauen. & ſingulariter in hac Viſitatione, quæ facta fuit ad inſtantiam Frey Franciſci Luyſij de Blanes, Equitis noſtri Ordinis, & Cõmendatoris de Perpunchent, vt videbimus infrà) factum fuit, vt Sanctarum-Crucum Abbas ſuam præſentiam exhiberet. Hoc enim eſt certum, quod die 11. Februarij, aſsignato ad viſitandum, comparuit Abbas in Sacro Conuentu, vti conſtat per Viſitationem ſæpe ſæpius memoratam Cap. 33. fol. 70.

dicti Ordinis de Monteſa·luego de eſto ſe ſigue, que no podia delegar ; y bien lo provò el ſuceſſo , pues huvo de venir el Abad de Santas-Cruzes, haviendoſe ya eſcuſado con ſus achaques.

123 Con eſto queda ſatisfecha la vna parte de la clauſula,con que ſe jactan los Padres Ciſtercienſes,diziendo: *Digan,ſi ha havido en Mõteſa Viſita alguna ſin vno de los Abades,o,Procurador de ellos*:pues es cierto,que con Procurador, ni huvo,ni pudo haver,como queda provado. Pero a la otra parte de la clauſula,con la qual han penſado cogernos entre puertas,pidiendonos Viſita ſin aſsiſtencia de vno de los dos Abades,digo:que para que los Maeſtres de Calatrava puedan viſitar ſolos,baſta el derecho de poderlo hazer , ſi,convocados los Abades,no vinieren para el dia ſeñalado; no es meneſter que haya havido caſo en que lo hayan executado, que es muy dificil,que los dos Abades ſe hallen a vn tiempo, o,enfermos,o,ocupados: y que pueda Viſitar el Maeſtre de Calatrava ſolo,es llano, y lo confieſſan aſsi los meſmos Ciſtercienſes. Pero Yo no me contento con eſto:en algo he de manifeſtar el cuydado , que he pueſto en eſtas materias de Orden,y que tenemos los *Freyles ojos de Lynce*. Sea pues en lo ſiguiente.

124 El Ill.mo y R.mo Frey Don Pedro Muñiz de Godoy,ſegundo de ſu nombre, y XXI. en orden Maeſtre de Calatrava,y Adelantado mayor de la Frontera en tiempo de el Rey Don Henrique,vino en el Año 1376. a viſitar al Ill.mo y R.mo Señor Frey Don Alberto de Thous,IV. Maeſtre de nueſtra Orden; y como,llamado el Abad de Santas-Cruzes,ſe eſcusàra de venir para el dia ſeñalado de la Viſita: eſtando el Maeſtre de Calatrava en eſta Ciudad de Valencia , mandò convocar al Reverendo Don Fray Arnaldo, Abad de Val-Digna,que tambien a la ſazon ſe hallava en eſta Ciudad; y haviendo ido a ſu caſa Iuan Gonzales Eſcrivano de el Maeſtre vn Martes a 29. de Abril , requiriò al Abad , fueſſe al Monaſterio de Monteſa para el Domingo primero viniente , que contavan 4. de Mayo,dicho Año 1376. preſentandole vna Carta abierta de el Maeſtre, ſellada cõ ſu ſello Maeſtral,cuya Copia es de el tenor ſiguiẽte. M

M Hæc Epiſtola cõnocatoria Magiſtri Benedictino-Ciſtercio-Calatrauenſis Caſtellani ad Abbatem Vallis-Dignæ reperitur in antiquo Libro Ordinis, quem Lingua materna ſcriptũ habeo fideliter (vt dixi in 1 p. n.316.litt.L) fol.70. & etiam apud Sacri Conuentus Archiuum Capſa 40. Lio 6. n.53.

AL

» 125 AL MVY HONRADO, honeſto, è Religio-
» ſo el Señor Abad de Valldigna. Nos el Maeſtre de Cala-
» trava vos embiamos mucho a ſaludar, como aquel, al qual
» querriamos, que guiaſe Dios el cuerpo, è el Alma al ſu ſervi-
» cio. Facemos vos a ſaber, que Nos embiamos nueſtra Carta
» al Abad de Santas Cruzes, por la qual le facemos a ſaber, que
» Nos querriamos viſitar *al Maeſtre de Monteſa*, è que le re-
» queriamos, que el, que vinieſſe eſſer con Nos en la dita Viſi-
» tacion, ſegunt que lo devia de facer; è èl no es venido a la
» dita Viſitacion. Por aqueſta razon pues que èl no es venido,
» por eſta nueſtra Carta vos rogamos, è vos requerimos, que
» Vos vayades, è que ſeyades con Nos a la dicha Viſitacion,
» que entendiamos facer al *dicho Maeſtre de Monteſa*, en el
» Convento, o, Monaſterio de Santa Maria de Monteſa, por
» el primero Domingo que viene, que ſerà a 4. dias entrado el
» Mes de Mayo. E deſte requerimiento, que Nos facemos, ro-
» gamos, y requerimos à Pedro Ribera Notario publico, que
» nos dè fè, è teſtimonio por aguarda deſcarrego de Nos, è
» de nueſtra Alma, è de nueſtra Orden. Dada en la Ciudad de
» Valencia a xxviij. dias de Abril Año de la Natividad de
» Nueſtro Señor de M.CCC.LXXVI.

126 Leida por Don Fray Arnaldo la Carta convoca-
toria de el Maeſtre de Calatrava, Iuan Gonzales ſu Eſcriva-
no le bolvio a requerir hizieſſe lo que en ella ſe contenia; y al
Notario, que de la preſentacion, y reſpueſta, recibieſſe Auto
publico. Y haviendoſe hecho aſsi, la reſpueſta de el Abad fue,
eſcuſarſe de hallarſe en la Viſita, por quanto dixo: Que como
Delegado, y Comiſſario de el R.mo Don Fray Gerardo
Abad de Ciſter, nombrado para efeto de confirmar la elec-
cion de Abadeſa, que havian de hazer las Monjas de la Zay-
dia, no podia partirſe de eſta Ciudad; mayormente como
juzgaſe, que ſi ſe auſentava, podian ſeguirle algunos eſcanda-
los, o, inquietudes entre dichas Monjas; y aſsi, que para evi-
tarlos, no le era poſsible ir al Convento de Monteſa: pero
que pondria toda diligencia en que ſe abreviaſe la eleccion
para el dia ſeñalado. Eſta reſpueſta dio el Abad de Val-
Digna Martes a 29. de Abril; y bolviendo el meſmo Iuan
Gonzales, Eſcrivano de el Maeſtre de Calatrava, Iueves al

pri-

primero de Mayo a ſaber ſi eſtaria deſocupado para el Domingo, que era el dia de la Viſita, reſpondio: que por las dichas ocupaciones no podia ir a Monteſa, y aſsi, que el Maeſtre hizieſſe la Viſita; ſi bien proteſtò, que por ſu auſencia no ſe perjudicaſſen los derechos a ſus ſuceſſores. La reſpueſta de el Abad eſtà en Valenciano; y aunque contiene poco mas de lo que ſe ha dicho en eſte Numero, no me parece omitirla, y aſsi es de el tenor ſiguiente.

» 127 E PRESENTADA, è leſta la dita Carta, o, Le-
» tra, lo dit en Ioan Gonzalveç, de part del dit Reverent Meſ-
» tre requerî al dit Reverent Abbad, que enſeguis, è complis ço
» que es contenia en la dita Carta. No res menys requerî, que
» de la preſentacio, ab la reſpoſta per lo dit Reverent Abbad
» faedora, per mi dit Notari li fos feta Carta publica. E lo dit
» Reverẽt Abbad, leſta aquell la dita Carta, reſpos: *Que ell axi*
» *com a Comiſſari per lo Reverẽt Abbad de Ciſtell Cardenal, De-*
» *legat, è aſsignat à confermar Labadeſa, elegidora en lo Moneſtir*
» *de les Dones de la Zaydia de Valencia, fos a preſent molt ocu-*
» *pat, en, è per raho de la electiò, è confermaciò de Labadeſa; per la*
» *qual coſa ell bonament, tro la dita electiò, è confermaciò foſen fetes,*
» *no podia exir fora la Ciutat, per anar al dit Moneſtir de Mon-*
» *teſa; majorment car ell entenia, que ſi ell ſe partia a preſent de la*
» *dita Ciutat, que per raho de la dita electiò ſe porien enſeguir al-*
» *guns eſcandels, è perills entre les dites Dones. Per tal, per eſquivar*
» *los dits eſcandels, è perills, dix lo Reverent Abbad, que ell a pre-*
» *ſent nos poria partir de la dita Ciutat, tro la dita eleccio, è cõfirma-*
» *cio foſen fetes. Pero q̃ ell faria tot ſon poder en dar eſpachament a*
» *la dita eleccio, per manera, q̃ ſi fer ho podia, ell iria al dia aſsignat*
» *al dit Moneſtir de Mõteſa.* Forẽ fetes les dites preſentacions
» de Carta, è reſpoſta, en Valencia, dins Lalberch del dit Reve-
» rẽt Abbad, en lo dia, è Any de ſus expreſats. Preſents Teſti-
» monis foren a les dites coſes lo diſcret en Benet Pellicer
» Notari, è en Benet Quexal, Ciutadans de Valencia.

» 128 E en apres, Dijous primer dia del Mes de Maig
» del dit Any, conſtituit perſonalment davant lo dit Reverent
» Abbad, aquell eſtant en Valẽcia en lo dit Alberch ſeu, lo dit
» en Ioan Gonzalveç, hi de part del dit Reverẽt Meſtre, reque-
» rì al dit Reverent Abbad, que degués fer, è enſeguir ço que

es

„ es contenia en la dita Carta. E lo dit Reverent Abbad dix, è „ respos: *Que per raho de la dita eleccio faedora de la dita Abba-* „ *desa, noy podia, ney poria anar, com li fos perill, è axi quel dit* „ *Reverent Mestre pensàs de fer la Visitacio.* Proteſtà empero „ lo dit Reverẽt Abbad, que per açò no fos feit, ne engendrat „ a ell, ni a ſon Moneſtir, ni a ſon Orde algun prejudici. De „ les quals coſes lo dit en Iuan Gõzalveç requerì a ſi eſſer fei- „ ta Carta publica. Preſents Teſtimonis foren a les preſents „ dites coſes lo dit en Benet Pellicer Notari, è en Franceſch „ Cortiç, Ciutadans de Valencia. Sig † num mei Petri Ribe- „ ra, auctoritate Regia Notarij publici Valent. qui prædictis „ interfui, eaque ſcribi feci, & clauſi, loco, die, & Anno præfi- „ xis.

129 Viſto por el Maeſtre de Calatrava, que ninguno de los Abades, *ſus Aſeſſores*, podia ir al Convento de Monteſa el Domingo a 4. de Mayo, dia ſeñalado para la Viſita; ſe fue ſolo, como diſpone la Bula de la Fundacion; y recebido por nueſtro IV. Maeſtre, y Orden, con el amor, y obediencia devida, con tres diſtintos Capitulos hizo ſu Viſita, y hallando a nueſtro Maeſtre, y Orden, cõ mucha paz, quietud, y vnion, el Convento muy mejorado de excelentes obras, a la Igleſia, y Sacriſtia con abundancia de ricos Ornamentos, y otras coſas neceſſarias para el ſagrado Culto, y enfin a toda aquella Real Caſa muy ſobrada; mandò ſacar las Viſitas, que havian hecho ſus anteceſſores: y deſpues de leidas, y viſto que eſtavan en obſervancia, y que por entonces no neceſsitava el Sacro Convento de mas Ordinaciones, y Leyes, confirmò las paſſadas, y lleno de gozo de haver hallado mas en que edificarſe, que corregir; como buen Padre, Prelado, y Paſtor, ſe bolvio a ſu Monaſterio de Calatrava. Por ſer eſta Viſita breve, ſingular, y haſta aora por nadie, de los que vivimos, viſta, me ha parecido entretener al Letor con ella; la qual es como ſe ſigue. [N]

„ 130 EN LANY DE NOSTRE SENYOR M.CCC. „ LXXVI. Digmẽge a iiij. dies del Mes de Maig. Lo molt Re- „ verent Religios Senyor, lo Senyor Frare Pere Muñez, per la „ gracia de Deu, Meſtre de la Cavalleria del Orde de Calatra- „ va (*abſents los Religioſos Reverẽts los Abats dels Moneſtirs de*

Sen-

N
Hæc quarta Viſitatio Monteſiana reperitur apud Librum antiquum Ordinis, vernacula lingua ſcriptum, fol. 71. Et etiã apud Sacri Conuentus Archiuum Capſa 40. Lio 6. n. 53.

„ *Sentes Creus,è de Sancta Maria deValldigna;los quals ſingular-*
„ *ment per lo dit Reverent Meſtre legitimament requeſts , no ſon*
„ *poguts venir a la preſent Viſitacio,ſegons la proviſio de Noſtre*
„ *Senyor lo Papa,ſegons appar de la excuſacio dels dits Abats, per*
„ *Cartes,les quals romanen en lo Convent de Monteſa de ſus nome-*
„ *nat*) viſità perſonalment lo Meſtre,è Convent de la Cava-
„ lleria de Sancta Maria de Monteſa,alli preſents los Reve-
„ rents Religioſos Frare Albert de Thous , per la gracia de
„ Deu,Meſtre de Monteſa , Frare Ioan de Elpejo Comana-
„ dor major,Frare Benet de Baſella Claver, è los altres Fra-
„ res de la dita Caſa,è Cavalleria de Sancta Maria deMõteſa.
„ 131 E per mils procehir en la preſent Viſitacio , manà
„ exibuir a ſi la Carta que fon feta en la vltima Viſitacio,en lo
„ dit Moneſtir celebrada,o,feta.La qual Carta en continent
„ fon per los dits Meſtre,è Comanador,Claver,è altres Fra-
„ res de Monteſa,al dit Reverent Viſitador liurada , per la
„ qual appar,que los honrats Religioſos Frare Iuan Nuñez,
„ per la gracia de Deu,Meſtre de la Cavalleria del Orde de
„ Calatrava,è Frare Benet,per aquella matexa gracia , Abad
„ de Valldigna , Viſitants lo dit Moneſtir de Monteſa,feren
„ diverſes ordinacions,per bon eſtament , è regiment del dit
„ Moneſtir. La qual Carta fon feta en Lany de Noſtre Se-
„ nyor 1353.a 6.dies de Noembre.E leſta aquella en preſencia
„ del dit Senyor Meſtre Viſitador,de paraula a paraula, de la
„ primera linea tro a la darrera,lo dit Reverent Viſitador loà,
„ aprovà,reatificà,è confermà aquella.
„ 132 Encara foren leſtes en preſencia,è audiencia del dit
„ Senyor Viſitador,dues altres Cartes feites en lo dit Mo-
„ neſtir,en les Viſitacions paſſades. La primera de les quals
„ comença : *Anno Domini* 1326. *quarto Nonas Decembris.*
„ La ſegona comença : *Anno Domini* 1331. *pridie Kalendas*
„ *Decembris.* Les quals Cartes oides,è enteſes,lo dit Senyor
„ Meſtre Viſitador loà,aprovà,reatificà aquelles, è les coſes en
„ aquelles contengudes.E no res menys, celebrats per aquell
„ dit Viſitador tres ſolemnes Capitols en lo dit Moneſtir
„ dels dit Meſtre,Comanador,Claver,è Frares de Monteſa,
„ *atrobà aquells en pau,amor,caritat,è en concordia,è vtil regimẽt*
„ *del dit Moneſtir.*

„ 133 Atrobà encara lo Moneſtir en bon eſtament, *de*
„ *bones, è grans obres* en aquell feytes, è que de preſent ſi fan.
„ Atrobà encara la Eſgleſia del dit Moneſtir *ben fornida, è ar-*
„ *reada de molts, è diverſes Calcers, Canadelles, Creus, Encenſers, è*
„ *Reliquiaris de Argent, de Veſtiments, Ornaments, Libres, è altres*
„ *coſes a aquella neceßaries.* Per que com a preſent lo dit Moneſ-
„ tir no fretùre de alcunes altres ordinacions, o, proviſions,
„ volch, è deſtretament manà, que les dites tres Cartes, è coſes
„ en aquelles contengudes, ſien tengudes, è obſervades, è que
„ aquelles romanguen en lur força, è valor. E en teſtimoni de
„ veritat, lo dit Reverent Viſitador manà eſſer feyta la preſent
„ Carta, lots lo ſeu ſachell roborada, lo dia, è Any en la pri-
„ mera linea expreſſats.

134 Retirenſe a viſta de eſta luz los que con menos noticias publicaron novedades tan mayores; diziendo lo q̃ dexè eſcrito en las Notas I. V. VI. y IX. que los Abades de Santas-Cruzes, y Val-Digna ſon nueſtros Prelados, Padres, Superiores, y Viſitadores Ordinarios: que a ſus Paternidades pertenece la Viſita de Monteſa; y que ſin ſu aſſiſtencia, ù de ſu Procurador, *quedaria la Viſita ſin Prelado Eſpiritual, por no poderlo ſer el Maeſtre de Calatrava*, [O] *y tocarles a ellos la juriſdicion Eſpiritual, y Temporal de nueſtra Orden.* [P] Que paſsion! Pero ya queda todo deſvanecido, y provado, como nueſtro Convento a ninguno de la Orden *Monacal* Ciſtercienſe eſtuvo ſujeto, y que ſolo reconocio eſte ſuave jugo al Maeſtre de Calatrava: que los Abades de Santas-Cruzes, y Val-Digna fueron *Aſſeſſores* de los Prelados Calatravenſes, y que nunca han ſido parte ſuſtancial de las Viſitas de Monteſa, ſino accidental; pues podian concurrir, y no concurrir, ſin que ſe anulaſen, como hemos viſto en eſta Viſita, haziendo el Maeſtre de Calatrava ſolo, todo lo que en las demas ſe eſtylava, ſin que para ello huvieſſe de mẽdigar juriſdicion Abacial alguna, quãdo por derecho Apoſtolico la tenia Paternal Pontificia.

135 Y quando quiſiera alguno zaherir la referida Viſita, diziendo; que no ſe puede llamar con tal nombre; pues no hizo el Maeſtre Eſtatuto, ni Ley alguna, que obſervaſen los Monteſianos; quando en todas las demas que han hecho,

con

O Pater Galiana in ſua Alleg. n. 18. fol. 7.

P Idem Galiana n. 17. fol. 7.

con aſsiſtencia,y parecer de los Abades,ſe promulgaron Decretos Santos,y Difiniciones ſaludables,indicio claro de que no pudo hazerlas el Maeſtre ſolo;le ſatisfaria con dezir, tenia poca inteligencia de el derecho,y de Orden.No parezca mucho rigor eſte;porque luego ſe verà,que no lo es. El viſitar ſupone en el Viſitador poder para legislar ; pero no conſiſte eſſencialmente en el acto de hazer Leyes,ſino en la diſcucion,y examen de vida,coſtumbres,y obſervancia de los Eſtatutos en el ſubdito.Y eſto hizo el Maeſtre de Calatrava con exaccion,como ſe vè largamente en la Viſita. Y ſino huviera Viſita ſin Leyes,ſe ſiguiera,que la Orden de Ciſter,haviendo viſitado 23.vezes a la de Calatrava;porque ſolo doze Viſitadores hizieron Difiniciones,diriamos,que no hizo mas que otras tantas Viſitas: y que Frey Sancho de Londoño,Cavallero de la Orden de Calatrava,y Frey Gonzalo Diaz de Haro Suprior de ſu Sacro Archi-Monaſterio, que viſitaron el nueſtro en el Año 1502.con conſejo,y cõſentimiento de el Reverendo Abad de Santas-Cruzes,tampoco fueron Viſitadores,porque no hizieron Difiniciones. Eſto ningun entendido lo confeſſarà:luego el que esforçàre el argumento,no lo ſerà.

136 Con lo eſcrito en eſte Articulo queda ſin embaraço alguno deſcubierto,y claro,que la Orden de Monteſa fue con autoridad Apoſtolica Hija Natural de Calatrava. Y en eſto no me opongo a lo que tengo eſcrito en la primera Parte N.246.en donde dixe,que nueſtra Orden no fue ſolo Filiacion de Calatrava,ſino la meſma: pues nunca mas cierto que la Orden de Monteſa es vna con la deCalatrava, que aora,que con evidencia ſe ha provado,la engendrò eſta, y quedò aquella ſu Hija Natural : porque aſſentado el goviernoMonaſtico-Ciſtercienſe,y la travazon,y vnion Eſpiritual-Conſanguinea,que hay en todos los Monaſterios de Orden,es conſtante,y notorio,que el Convẽto Hijo es vno meſmo con el Padre.Lo que dexè eſcrito arriba [Q] con la autoridad de Don Iuan Caramuel,me ſervirà aora de deſẽpeño,para quedar ayroſo en lo que emprendo.Dixe, que la Poteſtad-Patria Eſpiritual es en todo ſemejãte a la Natural, y tiene ſus meſmas propiedades, ibi : *Paternitas Spiritualis,*

[Q] Suprà n.38.

Naturali ſimilis, ex natura rei ipſiſſimas proprietates habet. Pues veamos lo que paſſa en lo Natural.

137 El Hijo, por leyes de Naturaleza, es tan vno con el Padre, que caſi ſe reputa por ſu meſma perſona, como eſcrivio el Emperador Iuſtiniano a Iuã Prefecto Pretorio.[R] De manera, que no ſolo quando habla el Padre, ſe entiende habla el Hijo, y por el contrario, la voz de eſte ſe dize ſer la de aquel,[S] ibi: *Quia vox tua tanquam Filij ſit; ſicuti, & Filij vox tanquam tua intelligitur*; pero en donde habita el Padre, ſe entiende reſide el Hijo, y eſte donde vive aquel.[T] Y ſi bien es verdad, que para los Metaphyſicos, el Padre, y el Hijo ſon diſtintos entes, y cada qual exiſte por ſu materia, y forma:[V] con todo, en nueſtra Iuriſprudencia, y en lo Politico, el Hijo es reputado, y tenido por lo miſmo que el Padre; como cõ repetidas autoridades, y exemplos, provò Guillermo Benedicto;[X] y aunque el Padre haya muerto, en la repreſentacion ſe conſerva tã vivo en los Hijos, y Nietos, que de eſtos ſe dize, ſon Hijos de el Abuelo, como con el celebre Iure-Conſulto Scevola[Y] ſiente el Cõſentino Patricio,[Z] ibi: *Et quamuis Pater defunctus ſit, caro tamen ipſius conſeruatur, & viuit in Filio, eiuſque propàgo extenditur ad omnes eius Nepotes, & deſcendentes; adeo, quod Nepos dicitur quodammodo natus ex corpore Aui.*

138 Pues, ſi eſta vnion hay en las Filiaciones Naturales; que mucho, que ſiendo ſemejantes las Eſpirituales, y teniendo ſus meſmas propiedades, diga, que Monteſa, no ſolo es Filiacion, ſino la meſma Orden de Calatrava de Caſtilla, fundada en el Reyno de Valencia? Pero puede dezir el entendido Letor, que ſi ſiendo Monteſa Filiacion de Calatrava, es lo meſmo que ella; para que hago aſcenſo de vna a otra coſa, diziendo, que no ſolo es Filiacion; ſino la meſma Ordẽ? Es verdad, que ſe ocurre luego eſta inſtancia, pero tambien la ſiguiente ſatisfacion. El Hijo es vna meſma perſona con el Padre, y con todo lo expreſſan, y ponderan aſsi las Leyes, ſin nota de ſuperfluas; porque ſi bien es verdad, que el Hijo es vno con el Padre, no lo es tan indiſtintamente, que de ninguna manera ſe halle diſtincion entre ellos: porque el Padre no puede ſer Juez de ſi, y lo puede ſer de ſu Hijo.[A] Mas: nadie pue-

R
In L. Si quis duobus 11. C. de impub. & alijs ſubſt. ibi: *Cum, & Natura Pater, & Filius eadem eſſe perſona præ intelligantur.*

S
N. Imp Iuſtin. in §. *Ei vero qui.* 5. inſt. de inutilibus ſtipul. Lucas de Pena, C de agric. & cenſit. Lib. 11.

T
Vt habetur in Cap. Contradicimus 31. § *hac autẽritate* 35. q. 3. L. Si quis duobus 11 vbi Gloſſa late I. C. de impub. & alijs ſubſt. L. Cum ſcimus 21. C. de agricolis, & cenſitis Lib. 11. Authentica de Iure Iurando. Collat 5. tit 3. in præfat. Philippus Paſchalis in Proœmio tract. de viribus patriæ poteſtatis.

V
Vt ait Philoſophus: *Vnumquodque ens exiſtit per ſuam formam, & materiam.* L. Si is qui quadringenta. D. ad legem falcidiam. L. Sed, & Si quis. §. Iulianus. D. ad exhibendum Cap. dilecta. de Reſcriptis.

X
In Cap Raynucius de Teſtam. in verb. *mortuo itaque Teſtatore*, in 2 p. n. 31.

Y
Lib. 1 Reſponſorum relatus in L. Lucius Titius 85. D. de hæredibus inſtituendis.

Z
V. I. D. Philippus Paſchalis, cauſarum Ciuilium Magnæ Curiæ Conſentinæ Iudex, in proœmio tractat. de Viribus Patriæ Poteſtatis.

A
L. 77 D. de Iudicijs, ibi: *In priuatis negotijs Pater Filium, vel Filius Patrem Iudicem habere poteſt.*

puede ser fiador de si mesmo; [B] y el Padre lo puede ser de el Hijo, y el Hijo de el Padre. [C] Con lo qual, aunque es verdad, que Montesa es Filiacion de Calatrava, y como tal, vna mesma Orden con ella, de tal manera, que oy dia nos entendemos por Calatravenses, en la cõformidad que los mismos Castellanos; y que con mucha razon nos podemos nombrar Cavalleros, o, Clerigos de la Orden de Calatrava de el Reyno de Valencia: esto no obstante, no està con impropiedad dicho, que Montesa, a demàs de ser Hija de Calatrava, sea vna mesma Orden con ella, põrque es explicar mas la vnion, que hay entre vna, y otra; quando por ventura, para muchos pareceran Ordenes muy distintas, mirandolas con diferentes Cruzes, Leyes, Capitulos, Superiores, y govierno.

139 Y si bien los Benitos, Carmelitas Descalços, y otros, tienen en España, y en Italia diferentes Generales; y aunque de vna parte hayan venido a fundar a otra, no por esto se dize, que la Congregacion Benita de España es Filiacion de la de Italia, en donde està la Santissima Archi-Patriarcal Casa de Montecasino: con todo, esta razon no se opone a lo que tengo escrito; porque en la Iglesia Catholica no hay otra Congregacion, ù Orden, que tenga este genero de govierno (menos la Insigne Norbertina [D]) sino es la nuestra Cisterciense; y assi poco importa, q̃ en las demas no se estyle esto; porque la Religion Cisterciense no se ha de governar con Leyes forasteras, como dize el Ill.mo Obispo Don Iuan Caramuel, [E] ibi: *Quia legibus aliarum Religionum, nec natura rerum, nec Cistercienſis Religio eſt gubernanda.*

140 Concluyo este Articulo, respondiendo a lo que propuse en èl; y fue, que Montesa solo quedò sujeta a Calatrava. Hasta aqui he provado, que fue Hija, y subdita de Calatrava; pero aora digo, que solo a aquella Casa, y no a otra alguna quedò Montesa sujeta. Esto tiene mucha conexion con lo passado; y assi abreviarè quanto pueda su decision. Cinco lineas, o, generaciones hay en Cister, de las quales decienden todos los Monasterios de nuestra Orden. La primera linea es la de el Archi-Patriarcal Monasterio Cisterciense. La segunda de Firmitate. La tercera de Pontigniaco. La quarta de Clara-Val. Y la quinta de Morimundo. Y aunque

B
L. Heres 21. §. 2. ibi: *Non enim intelligi poſſe, vt quis pro ſe fideiubendo obligetur.* D. de fideiuſſoribus, & mandatoribus.

C
L. 10 §. 1. D. de fideiuſſoribus. L. 8. C. eodem. L. 3. §. 3. D. Qui ſatis dare.

D
Norbertina Religio eſt illa, quã fundauit in Præmonſtrato. S. Norbertus, vt dixi ſuprà n. 36. litt. K.

E
Super Regulam SS. P. Benedicti diſp. 123. Art. 2. n. 1516.

que a eſtos quatro Patriarcales Monaſterios los engendrò tàbien el de Ciſter;como fuerõ los primeros,ſe levantarõ cõ eſſos Mayorazgos Eſpirituales;de modo,que ſi tiene decẽdencia el de Ciſter,tambien tiene cada vno de ellos la ſuya, y mas poderoſa,y opulenta algunos.El docto Hiſtoriador Chryſoſtomo Henriquez [F] nombra a cada Caſa algunos Hijos; no todos,que no le fue poſsible,ni a nadie lo ſerà ſin ſumo trabajo; pero porque ſe tenga noticia de la dilatada propagacion de nueſtra candida Familia,referirè el numero, que atribuye a cada vna;ſuponiendo,que con nombrar ciẽto y treze Monaſterios,que no ſe ſabe de cuya linea ſon,dize,que no los explica,ni manifieſta todos:y aſsi ſolo da a la Caſa de Ciſter ciento y diez y ocho decendientes : a la de Firmitate veynte y dos:a la de Pontigniaco ſeſenta: a la de Clara-Val quinientos treynta y vno;y a la de Morimundo doſcientos noventa.

141 Fundò el Monaſterio de Santas-Cruzes en el Año 1152.el Gran Seneſcal de Cataluña Don Guillen Ramon de Moncada,en penitencia de aquel grave delito que perpetrò con la muerte de el Arçobiſpo de Tarragona, [G] y el Convento fue engendrado por el de la Gran-Selva, [H] Hijo Adrogado de Clara-Val; [I] con lo qual el Monaſterio de Santas-Cruzes quedò de la linea de Clara-Val,y ſu Nieto ,como es notorio.El Convento de Monteſa es Hijo Natural de Calatrava,cuyo Archi-Monaſterio es de la linea de Morimundo,y ſu Hijo Adrogado:luego no puede ſer Monteſa Hija de Santas-Cruzes;aſsi porque no pudo tener dos Madres,como por ſer tan eſtraña Santas-Cruzes reſpeto de Monteſa,como en la realidad ſe dexa ver;pues es de otra linea,generacion (digamoslo aſsi) apellido,o,linage, ſiendo Santas-Cruzes Clara-Valenſe, y Monteſa Morimundenſe: y ſolo puede haver Eſpiritualmente entre ambas Caſas el parenteſco , que en lo Natural hay entre dos Primas terceras; pues las dos ſon Nietas de dos Hermanas,como fuerõ Clara-Val,y Morimundo:luego ſolo de Calatrava fue Hija , y Subdita Monteſa,ſin que pueda ſerlo de alguna otra Caſa *Monacal* Ciſtercienſe.

AR-

F
In Faſciculo Sanctorum Ordinis Ciſter.Lib.2. diſp. 42. per totam.

G
De quo videndus Petrus Antonius Beuter,qui ex Inſtrumentis antiquis rem totam,licèt dolendam,hauſit, Lib.2. Hiſt.Valent.Cap.18. ad Annum 1149. pag. 95. Angelus Manriquus Tom.2.Annal.Anno 1152. Cap. 6.n 1.

H
Angelus vbi proximè n. 5 ibi: *Hoc ergo Anno properatis habitationibus Grandis-Siluæ, haud exhauſta recenti partu (nam aliâ recens prolemenne ediderat) tranſmiſit Conuentũ,qui in Latania Valldaurã inhabitaret.* Cursim noto , quod Monaſterium Sanctarum-Crucum,celebre apud Orbem,fuit primum quod habuit Ciſtercium in Cathalonia:licèt primùm fuerit fundatum in Valdaura (locus eſt iuxta Moncadam,non longè ab eo in quo facinus patratum;vt vnde ſcandali prodierat materia , inde exempli remedium propagaretur) At eum Valdaurenſes locum importunum ſuis vſibus, paucos intra dies,experirentur, Anno ſequenti in Anchoſam tranſtulère ſedes , priori licèt nomine retento. Cæterum poſtea , eum nec hic locus aptus inuentus eſſet,in alium tranſijt Conuentus , cui crebræ Cruces, ob memoriam fixæ cœleſtium luminum ibidem oſtenſorum, à Sanctis-Crucibus nomen comparauit.

I
Vt viſum fuit ſuprà n.45.litt.P.

ARTICVLO V.

BVELVEN LOS PADRES CISTERCIENSES A ESFORZAR SV PRETENSION CON NVEVAS PONDERACIONES, Y SATISFACENSE TODAS.

142 CONTRA el propio conceto nunca se hallò razon : [K] *Hoc volo, sic iubeo: sit pro ratione voluntas.* Y si, como dixo el Tragico, [L] no es necessaria Retorica para persuadir a vno lo que dessea : al contrario, la mas eloquente, y de mayor energia, no basta a convencer el animo inclinado a otro sentir, como de Phedra escrivio Seneca, ibi: [M]

——— Phæ. *Precibus haud vinci potest?*
Nut. *Ferus est.* Ph. *Amore didicimus vinci feros.*
Nut. *Fugiet.* Ph. *Per ipsa maria, si fugiat, sequar.*
Nut. *Patris memento.* Ph. *Meminimus Matris simul.*

Y aunque con este presupuesto devia esperar de los Padres Cistercienses vna fuerte exclusiva a mis razones: con todo, tengolas por tan claras, y ciertas, que confio han de obrar diferentes efetos de los que intentan introducir en estos siguientes Argumentos : porque *vbi vinci necesse est, expedit cedere.* [N]

143 De lo que dixeron los Padres Cistercienses en las Notas II. III. IV. y V. de el Numero segundo de esta Parte, formo este primero Argumento. Aquel Monasterio es Hijo Adrogado de otro, que llamò Monges para que le instruyeran, y tuvieran su Cura Espiritual: el Señor Rey Dõ Jay-

[K] Iuuenalis Satyrar. Lib. 2. ỳ. 223.

[L] Seneca in Hippolytum actu 1. ỳ. 176.

[M] Seneca in eundem Hippolytũ, vbi Nutrix, suis consilijs, Phædram à fœdo amore auertere conatur, sed vanè. Eodem actu 2. ỳ. 238.

[N] Pator pulchrè Quintilianus Lib. 6. Cap. 5.

Iayme llamò Monges de el Monaſterio de Santas-Cruzes, para que inſtruyeran, y tuvieran la Cura Eſpiritual de Mõteſa: luego el Monaſterio de Monteſa es Hijo Adrogado de Santas-Cruzes: luego ſu Abad es nueſtro Padre, Prelado, y Superior; como todos los demas Abades-Padres lo ſon de ſus Hijos. La Mayor, dizen, es conſtante, ſegun lo que tengo eſcrito en el N. 45. pues no hizieron otra cola los Monaſterios de Duno, Mar-Muerto, Gran-Selva, Sobrado, Val-Paraylo, y Calatrava, que pedir Monges para que los inſtruyeſſen en los Ritus, y Ceremonias Ciſtercienſes, teniendo la Cura Eſpiritual de todos: luego el Monaſterio que lo hiziere aſsi, haurà quedado Hijo Adrogado. La Menor, afirman, es evidente, y lo manifieſtan de eſte modo.

144 El Señor Rey Dõ Iayme en Carta de 6. de Agoſto 1321. eſtando ya los Monges en Monteſa, eſcrivio al General, y Capitulo de Ciſter, incorporàra, aſſociàra, y vniera el Monaſterio de Monteſa con la Sagrada Orden Ciſtercienſe: el Capitulo general, obedeciendo a S. Mageſtad, en 20. de Setiembre nombrò Padre Eſpiritual de Monteſa al Abad de Santas-Cruzes, mandandole, embiàra Monges, que continua, y perpetuamente reſidieran, y preſidieran en Monteſa: luego el Señor Rey Don Iayme llamò Monges de el Monaſterio de Santas-Cruzes, para que inſtruyeran, y tuvieran la Cura Eſpiritual de Monteſa. La Mayor pruevan los Padres Ciſtercienſes en la Nota IV. diziendo: *Que ni podia hazer otro el Señor Rey Fundador, que incorporar nueſtro Convento con la Orden Ciſtercienſe; porque ſiendo Monteſa de la miſma Cavalleria que Calatrava, ſi eſta es Ciſtercienſe, erà fuerça que Monteſa tambien ſe incorporàra con Ciſter.* La Menor, por ſer de el Capitulo general Ciſtercienſe, no neceſsita de otra prueva; la Conſequencia ſe ſigue: luego queda cierto, que Monteſa es Hija Adrogada de Santas-Cruzes, y ſu Abad, nueſtro Padre, Prelado, y Superior, como todos los demas Abades-Padres lo ſon de ſus Conventos Hijos.

145 Si aun con no eſtar en las Alegaciones Ciſtercienſes con formalidad compueſtas eſtas razones, han parecido a algunos Sugetos de los de mayor ſupoſicion de eſta Ciudad, vnas verdades irrefragables, y que no tenian ſolucion;

que

que concepto haran aora,que eſtan con mas fuerça, y mejor diſpoſicion ordenadas? Sin duda que ſerà mucho mayor;pero tambien eſpero,que los meſmos Eruditos, que ſintieron con los Padres Ciſtercienſes,han de deponer ſu dictamẽ con eſtas nuevas,y veridicas noticias,conociendo,que ſi bien todos hemos eſtudiado en vnos meſmos Libros, he pueſto Yo mayor diligencia,y deſvelo en entenderlos.

146 La propoſicion Mayor de el primer ſilogiſmo, que dize:*aquel Monaſterio es Hijo Adrogado de otro, que llamò Monges para que le inſtruyeran,y tuvieran ſu Cura Eſpiritual*,es dudoſa:porque ſi bien es verdad,que los Monaſterios Adrogados llamavan Monges para que les inſtruyeran, y los Monges inſtruyentes comunmẽte tenian la Cura Eſpiritual de el Convento que ſe havia de inſtruir; pero no conſiſtia en eſto ſolo el ſer vn Monaſterio Adrogado, ſino que juntamente ſe requeria que fueſſe libre,eſto es,que no reconocieſſe derecho alguno de ſujecion a otro, o, como dezimos en la Iuriſprudencia,fueſſe,*ſui iuris*.Si los Padres Ciſtercienſes provàran,que nueſtro Monaſterio fue libre,y que deſpues de gozada,y experimentada eſta libertad,ſe ſujetò al de Sãtas-Cruzes por obediencia voluntaria, ſin duda que concluyeran con acierto ſu diſcurſo;pero,mientras no lo hagan, aſſegurenſe,que no podran mellar nueſtras fuertes razones por el camino de la Adrogacion.Y eſto es lo que dexè eſcrito en el N.45.de eſta Parte,no otra coſa; leaſe con cuydado,que bien aſſeguro me deſempeñarà baſtantemente de lo que digo,y ſatisfarà,no ſolo a la prueva de la Mayor, ſino a todo lo que ſe pueda alegar en contrario.

147 A la Menor que ſe ſigue,diziendo: *El Señor Rey Don Iayme llamò Monges del Monaſterio de Santas-Cruzes, para que inſtruyeran,y tuvieran la Cura Eſpiritual de Monteſa*;reſpondo,que es verdad,que S.M.llamò Monges de Santas-Cruzes para que inſtruyeran a los nuevos Monteſianos,en lugar de los diez Calatravenſes,que havian de venir de Caſtilla para el meſmo efeto:pero de el modo que fuera falſo dezir,que eſtos diez Calatravenſes havian de venir para tener la Cura Eſpiritual de Monteſa, y ſer Prelados en nueſtro Sacro Convento,lo es,ſin duda,el aſſegurar, que el

Señor Rey Don Iayme llamò a los Monges para que tuvieran la Cura Eſpiritual de Monteſa. Deſempeñenme ſus meſmas pruevas. Dizen los Padres Ciſtercienſes, que en 6. de Agoſto 1321. eſcrivio S.M. al General, y Capitulo de Ciſter, incorporàra, aſſociàra, y vniera nueſtro Monaſterio con ſu Orden Ciſtercienſe, y eſto, deſpues de reſidir ya los Monges en nueſtro Convento: y que el Capitulo general nombrò Padre Eſpiritual de Monteſa al Abad de Santas-Cruzes, mandando que embiàra Monges de ſu Monaſterio, paraque continua, y perpetuamente reſidieran, y preſidieran en Monteſa: mas todo eſto es vn voluntario engaño.

148 S.M. en la Carta de 6. de Agoſto 1321. no eſcrivio al General, y Capitulo de Ciſter, que incorporàra nueſtro Convento con ſu Orden, ni que los Monges de Santas-Cruzes preſidieran, y tuvieran la Cura Eſpiritual de Monteſa; porque ni quiſo, ni pudo hazer tal peticion: *y entender otra coſa los Padres Ciſtercienſes, es querer tratar de poco advertidos al Señor Rey Fundador, y a ſu Real Conſejo, pues no havian de caer en tan grande error, deſpachando Carta con tanta deſatencion, que pidieran al Capitulo general de Ciſter, diſiniera, y diſpuſiera el govierno Eſpiritual de Monteſa, no teniendo poteſtad para ello.* [O] Que no lo eſcrivieſſe es cierto; pues ſolo pidio el Señor Rey al Capitulo general de Ciſter, que cuydaſſe de que los Abades de Santas-Cruzes, y Val-Digna, acudieſſen a lo que los mandava el Pontifice en la Bula de la Fundacion de Monteſa, en reſpeto de las Viſitas, y elecciones de los Maeſtres, demanera que no fueſſen hallados en alguna falta: y tambien que los Monges de Santas-Cruzes, que eſtavan deputados actualmente para inſtruir, y educar en lo Eſpiritual a los Monteſianos, reſidieran en Monteſa continuamente; eſto es, ſin hazer auſencias, como ya lo haviã començado con aplauſo. Eſto eſcrivio S.M. no otra coſa, como ſe vè por la meſma Carta. [P]

149 Que no eſcrivieſſe otra coſa el Señor Rey, es materia de hecho, y ſe vè claramente por lo que eſcrivio: y que eſto fueſſe porque no quiſieſſe, lo manifieſta con verdad el ſuceſſo; [Q] pues no lo eſcrivio, y ſi quiſiera, lo huviera eſcrito.

O
Vt aiunt ipſi PP. Ciſtercienſes in Nota X. ſuprà n. 3. relata.

P
„ Vos (*ait Dominus Rex ad „ Capitulũ generale Ciſter.*) „ requirendo rogamus, quatenus agere, & facere eum effectu cureris, quod dicti Monaſteriorum Sactarum-Crucum, & Vallis-Dignæ Abbates, qui ſunt, & fuerint, provt alteri eorum, tenore dicti Reſcripti Apoſtolici, pertinere noſcuntur, tàm in Viſitatione, quàm in prouiſione Magiſtri dicti noui Monaſterij ſe habeant diligentes, eaque curent, vt ad eos eõpetit, ne defectus inueniantur in eis. Quodque etiã Monachi in ipſo nouo Monaſterio ex Monaſterio Sanctarum-Crucum prædicto, pro ſpiritualibus deputati, actu continuo reſideant in eodẽ, provt eſt iã laudabiliter inchoatum. Cætera huius materiæ verba videda ſunt in ipſa Epiſtola Regia ſuprà in 1. p. à n. 227. vſque ad 232. poſita.

Q
Acta faciunt rem notoriam. L. fin. C. de rei vindicatione Cap. ex inſinuatione De appellat. Cap. cum olim. de verb. ſignific.

to. Mas, ſe prueva tambien, que no quiſo hazer tal peticion al Capitulo general de Ciſter, porque no pudo hazerla; y de vn Principe tan Catholico hemos de creer, que queria aquello ſolo que podia. [R] Que no pudieſſe S.M. hazer tal propoſicion al Capitulo general de Ciſter, es llano: porque nadie da lo que no tiene, y la Cura Eſpiritual de el govierno de Monteſa nunca fue de el Señor Rey Fundador, ſino de el Maeſtre de Monteſa la inmediata, y ordinaria; y la mediata, y extraordinaria de el Maeſtre de Calatrava, quando actualmente viſitava, como he dicho, y mas largamente ſe verà luego. Y aſsi es infalible, que S.M. no llamò los Monges de Santas-Cruzes para que tuvieran la Cura Eſpiritual en Monteſa; porque no eſcrivio tal al Capitulo, y porque, ni quiſo, ni pudo hazerlo.

[R] Illud poſſumus, quod de iure poſſumus. L. 15. D. de conditionibus inſt. L. 7. §. ait Prætor. D. de pactis.

150 Solo pues lo que con ſuma equidad, y acierto obrò S.M. en eſte hecho, fue, que viẽdo que el Pontifice Iuã XXII. havia mandado, que la inſtruccion, y enſeñança de los nuevos Religioſos de Monteſa corrieſſe por cuenta, y cuydado de aquellos diez Religioſos, que nueſtro primero Maeſtre, y el Abad de Santas-Cruzes llamarian de el Sacro Convento de Calatrava, y que eſtos no podian venir, por no permitirlo el Maeſtre de Calatrava (moſtrandoſe aun en eſte lance, que no dava coſa, poco vizarro) entonces mandò vinieran dos Monges de Santas-Cruzes, que ſubſtituyeran a los Freyles Caſtellanos en la inſtruccion de los nuevos Religioſos de Monteſa; que para eſſe miniſterio de Maeſtros de Ceremonias, y Ritus, que es lo Eſpiritual, y Sacro de la Orden, eran tan a propoſito los Monges, como los miſmos Freyles de Calatrava, por ſer todos Ciſtercienſes. Y por haver hecho S.M. eſta accion, no ſolo ſin aprovacion Pontificia, pero expreſſamente contra la voluntad de ſu Santidad; aſsi para darla algun color, como para ſanear la conciencia de el Abad de Santas-Cruzes, que peligrava mucho en permitir, que dos ſubditos ſuyos, que havian profeſſado eſtabilidad, y firmeza en ſu Monaſterio, vivieſſen, y habitaſſen en otro por largo eſpacio de tiempo: fue neceſſario ſe diera cuenta de todo al Capitulo general de Ciſter, para que permitiera, y mandara, que los Monges deputados para inſtruir en lo Eſpiritual a

los Monteſianos,reſidieſſen en Monteſa ſin eſcrupulo,ni intercadencias;vnico,y ſingular ojeto de todos los cuydados, y afanes de el Señor Rey Don Iayme,como coſa tan preciſa,y neceſſaria en el principio de vna Orden,que havia de ſer el luſtre de toda ſu Corona.

151 Eſto fue lo que pidio S.M. al Capitulo general de Ciſter en la Carta tan nõbrada de 6. de Agoſto 1321. Aora, ſi el Capitulo general Ciſtercienſe hizo mas de lo que ſe le pidio,que culpa tiene ſu Mageſtad,ni que culpa tiene Monteſa,para que pague tan perpetua pena,como es el tener al Prior de ſu Sacro Convento Religioſo de otro Monaſterio,y no Hijo ſuyo? La Religion de Monteſa jamàs ha eſtado ſujeta a la Orden *Monacal* Ciſtercienſe , ni al Capitulo general de Ciſter , como ſe verà luego; pero , para proſeguir el diſcurſo,ſupõgo que lo eſtuviera en 6. de Agoſto 1321. quando el Señor Rey Don Iayme eſcrivio aquella Carta;que ſe puede ſacar de aqui? Nada:porque,ſi S.M. ſolo eſcrivio al Capitulo,que mandàra a los Abades de Santas-Cruzes,y Val-Digna,tuvieſſen cuydado de acudir a las Viſitas de Monteſa,y elecciones de los Maeſtres , que es lo que les permitia la Bula de la Fundacion;y añadio, que los Monges que havia llamado de Santas-Cruzes para inſtruir en lo Eſpiritual,*eſto es*,en lo Sacro de las Ceremonias,y Ritus Ciſtercienſes,reſidieſſen continuamente en Monteſa, *eſto es*,ſin hazer auſencias,y faltas:de donde infiere el Capitulo general de Ciſter,que el Señor Rey Don Iayme pide,que el Abad de Santas-Cruzes inſtituya perpetuamente Confeſſores en Monteſa,que tengan cuydado de las Almas de los Religioſos Monteſianos? No lo alcanço.

152 Supueſto que el Monaſterio de Monteſa eſtuvieſſe ſujeto al Capitulo general de Ciſter (lo qual es falſo) es cierto que no podia reconocerle mas ſujecion de la que preſta vn Religioſo a ſu Prelado Local,ni aun tanta,como ſaben los Doctos. Pues ſi vn Religioſo,digamos *Cavallero Militar*, votàra en manos de ſu Prelado,Obediencia,Pobreza,y Caſtidad conjugal;y el Prelado reſpondiera,que admitia los votos ſegun los havia hecho,*eſto es*,de Obediencia,Pobreza , y *Caſtidad abſoluta*;acaſo,por eſta inteligencia errònea de el

Pre-

Prelado,haurà Iuriſprudente cuerdo,y entendido,que obligue a eſte *ſubdito Cavallero* a guardar Caſtidad abſoluta? Iuzgo que no. [s] Pues es conſtante, que no puede haver hombre entendido,que,viſta la Carta de S.M. y la reſpueſta de el Capitulo,diga,que no eſta eſta llena de equivocaciones, y la Orden de Monteſa ſegura de que,aunque fueſſe ſubdita de el Capitulo,no eſtà tenida a ſu obſervancia. Eſto va dicho de paſſo en quanto a la clamoreada venida de los Monges de Santas-Cruzes por Prelados de Monteſa ; el que deſſeàre mayores evidencias de lo contrario,acuda a la quarta Parte de eſte Libro,en donde hallarà difuſamente tratada la materia.

153 Tambien dizen los Padres Ciſterciéſes en la prueva de la ſegunda Mayor,que el Señor Rey Don Iayme eſcrivio al Capitulo general de Ciſter,incorporàra,aſſociàra , y vniera el Monaſterio de Monteſa a la Sagrada Orden Ciſtercienſe,*y que no pudo hazer otro;porque ſiendo Monteſa de la meſma Cavalleria que Calatrava,ſi eſta era Ciſtercienſe , era fuerça que Monteſa tambien ſe incorporàra con Ciſter.* Ya veo aora quan neceſſario es para vna perfeta inteligencia, juntarſe el arte,y el ingenio:que de la verdad,ingenio ſin eſtudio,y eſtudio ſin ingenio lucen poquiſsimo. En la referida Carta, que S.M. eſcrivio al Capitulo general de Ciſter , introduxo caſi toda la Bula de la Fundacion,como ſe vio ya en la primera Parte. [T] En toda ella no hay palabra,de la qual, aun cõ ſinieſtras interpretaciones,ſe pueda colegir,que el Señor Rey Don Iayme dixeſſe al Capitulo,que vniera el Monaſterio de Monteſa con ſu Orden Ciſtercienſe. Eſto no es ſutileza, ſino vna verdad tan ſolida,que no hay otra en lo Moral, o, Phiſico,que lo ſea mas;lea la Carta quien ſupiere Latin , que no pido otra coſa. Pues como el Capitulo general Ciſtercienſe dize,que vne,aſſocia,è incorpòra con ſu Orden el Monaſterio de Monteſa de la Orden de Calatrava,ſegun la ordinacion,determinacion,è intencion de el Sumo Pontifice Iuan XXII. y ſuplicacion de el Señor Rey Don Iayme? *Eſto es lo que Yo no entiendo,por falta de teſtimonios,y palabras para percebirlo.*

154 No haviendo eſcrito tal S.M. es muy digna de notar.

S

Ex Reſponſo Vlpiani Lib. 48. ad Sabinum,relato in L. 1. §. *Si quis ſimpliciter* 3. D. de verb. oblig. quo loci eauetur expreſsè deciſum,quod ſi quis alicui dixerit *promittis mihi dare centum,ſi Catholicus noſter Rex in Valentiam venerit?* Et ille reſponderit: *promitto purè*;hoc in caſu ſtipulationem non valere decrdit. l. C. quia non eſt debitè facta reſponſio ad interrogationem; & ſtipulatio vtiatur quoties aliquid detrahitur , vel additur ſtipulationi; *hoc eſt*, rei quæ in ſtipulatum eſt deducta: ergo ſi Dominus Rex Fundator à Capitulo generali Ciſtercij ſolum petijt,vt cum effectu curaret,quod Monaſteriorũ Sanctarum-Crucũ, & Vallis-Dignæ Abbates , tàm in Viſitatione, quàm ſn prouiſione Magiſtri Monteſiæ,ſe haberent diligentes,ne defectus inuenirentur in eis;& quod Monachi in noſtro Monaſterio pro Spiritualibus deputati, actu continuo reſiderẽt in eodem,provt erat iã laudabiliter inchoatum: quo iure Capitulum generale,noſtrum Monaſterium ſuo Ordini aſſociat,vnit,& incorporat, & Abbati Sanctarum-Crucum fideicommittit,vt in perpetuũ Confeſſores inſtituat in Mon. eſia, qui curam habeant animarum? Nonne nimiè addita fuit reſponſio? Verum.

T

N. 227. vſque ad 236.

tar la prueva, con la qual quieren los Padres Ciſtercienſes dar a entender por fuerça, que S.M. devia eſcrivirlo; dizen pues: *Que ni podia hazer otro; porque, ſiendo Monteſa de la meſma Cavalleria que Calatrava, ſi eſta era Ciſtercienſe, era fuerça que Monteſa ſe incorporàra con Ciſter.* Y Yo de aqui colijo, que no era fuerça que Monteſa ſe incorporàra cõ Ciſter; antes bien el publicar eſta incorporacion es a fuerça de palabras, no de razones; porque ninguna hay que dicte, que ſiendo Monteſa vna meſma Orden con Calatrava, el dia que eſta es Ciſtercienſe, neceſsite aquella para ſerlo de gracia, ni adminiculo de tercero. El aſſociar, vnir, è incorporar, preſupone ſegregacion, diviſion, y ſeparacion de dos coſas: pues ſi nueſtra Orden de Monteſa es vna meſma con Calatrava, y eſta con Ciſter; como Ciſter ſe incorpora con ſi meſma? Reſponderà el Padre Fray Pedro de Galiana: [V] *de la manera que lo acoſtumbrava hazer el Capitulo general con qualquier Monaſterio de Monges, y como lo hizo quatro vezes con la Ordẽ de Calatrava.*

V In ſua Alleg. n. 3.

155 En toda la Orden Ciſtercienſe no me hallaràn vn Monaſterio, que haviendo ſido Ciſtercienſe, ſe incorporàſſe deſpues con Ciſter. Y el exemplo que ponen de Calatrava, es con equivocacion notoria: porque no ſe incorporò quatro vezes con Ciſter, como dizen, ſino dos; [X] y en cada vna ſe incorporava, y vnia en lo que no eſtava antes incorporada, ni vnida, como en la incorporacion de el Año 1164. alcançò vnion de las Gracias, y Privilegios de la Orden de Ciſter, no dependencia, ni ſujecion alguna. [Y] En la ſegunda de el Año 1187. conſiguiò incorporacion en lo que antes no la tenia, que fuè en quedar vna meſma Orden con Ciſter, y dependiente en ſu govierno. [Z]

X Vt videre licet in 1. p. à n. 256. vſque ad 300.

Y Vt cauetur in 1. p. à n. 265.

Z Vt reperitur in 1. p. à n. 274.

156 Quando el Señor Rey Don Jayme fundò tambiẽ los Monaſterios de Val-Digna, y Alta-Fonte, ſi huviera eſcrito al Capitulo general de Ciſter, que los incorporaſſe, y vnieſſe con ſu Orden, ſin duda tuvieran todos por ſuperflua la peticion: porque ſiendo ambos Conventos de Monges Ciſtercienſes, y Hijos de el Real Monaſterio de Santas-Cruzes, era por demas eſta diligencia: y ſi en S. M. mereciera la accion eſta cenſura, haviendo nacido de buen zelo, y no te-

teniendo obligacion de ſaber las Leyes Ciſtercienſes; que tal ſerà la que merece todo el Capitulo Ciſtercienſe? Si vn Padre, por ignorancia, o, ſuma ſenzillez, eſcriviera a ſu Principe, le legitimara vn Hijo ſuyo Legitimo, y Natural, que riſa cauſaria la ſuplica? Y ſi el Principe le concediera por Privilegio lo que la Naturaleza le havia otorgado, que admiraciones ocaſionaria eſta accion en todos? Muchas. Pues de el miſmo modo merece admiracion la reſpueſta de el Capitulo general, y mas quando dize, haze la Incorporacion, por conformarſe con lo que ordenò el Pontifice, y pidio S.M. ſiendo aſsi, que ni a vno, ni a otro le paſsò tal por la imaginacion; porque ſabian muy bien, que *non ſunt neceſſaria priuilegia, vbi natura facultatem concedit*, como dixo Don Iuan Caramuel.

157 El Maeſtro Don Fray Miguel Mayor, y los Difinidores de la Iluſtriſsima Congregacion Ciſtercienſe de los Reynos de Aragon, y Navarra, zeloſos de el bien de ſu Orden, conociendo quan reprehenſible era a los ojos de los doctos, el referido Decreto de el Capitulo general de Ciſter, intentaron diſculparle, diziendo: [A] *Eſtas Diſiniciones hizo el Capitulo general de Ciſter, por ſatisfacer a la peticion de el Señor Rey Fundador, y moſtrar el devido agradecimiento al afecto grande que tenia a la Orden, como ſe vè en ellas; NO POR QVE FVESSEN MENESTER: pues el Convento, y Milicia de Monteſa, DE SV NATIVO SER era Ciſtercienſe, ſegun la mente, y voluntad del Pontifice, que la erigiò nuevo Convento de la Milicia DE CALATRAVA DE LA ORDEN DE CISTER, y de ſu primera Fundaciõ quedò vnido a Ciſter; pues ſe formò de la Milicia de Calatrava, que es Ciſtercienſe, para lo Militar, y de Monges del Convento de Santas-Cruzes, que tambien es Ciſtercienſe, para lo Eſpiritual; y de vnos, y otros, para lo Regular, ſegun los particulares fines extrinſecos de vnos, y otros en el eſtado Religioſo que profeſſan. Y el Abad de Santas-Cruzes deſde la primera Fundaciõ de la Milicia de Monteſa adquirio el derecho de Padre Abad en ella, como eſtà dicho.* [A] N.117.

158 Pero con eſto mas culparon al Capitulo general; porque no ſiendo verdad que S.M. pidieſſe tal al Capitulo,

cs

es notable deſcuydo,conocer el rieſgo,y dar de ojos en èl. Veaſe lo que dixe en la primera Parte. [B] Y para ſatisfacer a lo que eſcrive el Vicario general,que el Convento de Monteſa en lo Militar ſe fundò de Calatrava, pero en lo Eſpiritual,de Santas-Cruzes , pondrè antes aqui lo que ſintiò èl meſmo en otra parte: [C] *No fueron Freyles Clerigos los que havian de venir de Calatrava,como algunos han penſado, porque la miſma Bula dize : in quo (refiereſe al nuevo Monaſterio de Monteſa) Fratres Ordinis Calatrauenſis,ad quos Rex ipſe non parum affici dicitur,& de quorum ſtrenuitate confidit , vt fertur,pro defenſione dicti Regni debeant collocari. Y la palabra, ſtrenuitas , que ſignifica valentia,deſtreza en las armas,animo,y diligencia,no dize a Sacerdotes,ſino a Soldados.* De lo qual ſe infiere para el caſo,que como Monteſa es Religion Militar, devia reconocer dos derechos de Maternidad, en lo Militar a Calatrava , y en lo Eſpiritual a Santas-Cruzes ; porque los diez Religioſos Calatravenſes Caſtellanos , que diſpuſo el Pontifice vinieran a informar los nuevos Religioſos de Monteſa,no havian de ſer Sacerdotes,como dixeron muchos,ſino Soldadòs,como aſſeguran con novedad el Vicario general,y el Iluſtriſsimo Caramuel. [D]

159 Confieſſo , que no ſe ha de calumniar vn ſentir, porque es la primera vez que ſe oye,porque a la viſta parece diforme,o,por mejor dezir inperceptible;porque de ordinario conſiſte en que excede ſu inteligencia a las fuerças de quiẽ le emprende:pero deſpues poco a poco con el trabajo,no ſolo ſe haze evidente,ſino facil. [E] Pues como dixo Theodoro Hepingio: [F] *Omne enim pulchrum difficile,initiumque eius graue ſemper habitum*:pero Yo no entiendo calumniar la opiniõ de el Vicario general,por nueva,o,por inperceptible ; ſino por diforme,y diſonante.Dezir,que los diez Freyles Calatravenſes , que havian de venir de Caſtilla a informar los Monteſianos,havian de ſer Cavalleros,y no Clerigos, porque a los Calatravenſes no les pertenecia lo Eſpiritual de Monteſa,ſino lo Militar,y profano;es ficcion, y propoſiciõ dicha ſin fundamento;y era preciſo,que ſe diera a eſte genero de eſcrivir mayor cenſura:porque ſembrar eſcrupulos con autoridades truncadas,a nadie,por preeminente que ſea , le

es

[B] N.240.

[C] Idem Vicarius Generalis in ſua Alleg.n.37.

[D] Caramuel in Tom.2. Regul.n. 2501,pag.127.loquens de N. Religione ait: Regulam S. Benedicti Equites huius Religiones obſeruant , in Eccleſiaſticis ſubſunt Ordini Ciſtercienſi,ET IN MILITARIBVS CALATRAVENSI.

[E] Sic fatur eleganter cum Apuleio Madaurenſi Lib.1.Metam.in principio,& ibi Philippus Beroaldus in Cõment. pag. mihi 34.ibi : Minus Herculè calemus, prauiſsimis opinionibus ea putari mendacia, quæ vel auditu noua,vel viſu rudia,vel certè ſuprà captum cogitationis ardua videntur, quæ ſi paulò accuratius explorauerimus,non modo cõpertu euidentia;verum etiam factu facilia ſentiemus.

[F] In tract.de Inre Inſignium Cap. 23.in procemio n.2.

es licito: pero denla otros, q̃ a mi no me lo permiten el amor, y cariño con que amo, y venèro a todos los PP. Ciſtercienſes.

160 Acuerdo al entendido, que en el N. 26. de la primera Parte, puſe a la letra la Bula de la Fundacion: y que en el 32. deſpues de haver referido ſu Santidad la deſtruccion de los Templarios, inſtituye de nuevo vn Monaſterio en el Caſtillo de Monteſa, en el qual quiere que reſidan Freyles de la Orden de Calatrava, a los quales eſtava S. M. muy inclinado, y de cuya deſtreza Militar confiava mucho. [G] En eſta clauſula de la Inſtitucion de la Orden, es verdad, que ſu Santidad por aquellas palabras: *In quo Fratres Ordinis Calatrauenſis*, entiende a los Religioſos Cavalleros, como mas principales en la Fundacion de vn Monaſterio Militar; no porque la voz *Fratres* dexe de ſer tan adequadamente comprehenſiva de los Cavalleros, como de los Clerigos; ſino por la explicacion que ſe le ſigue deſpues, *& de quorum ſtrenuitate confidit*; porque, ſegun dize con acierto el Vicario general, *ſtrenuitas* no puede referirſe al Sacerdocio, ſino a la Milicia: pero ſe ha de advertir, que eſta inteligencia ſe da a la clauſula de la Inſtitucion de el Monaſterio, ù Orden de Mõteſa, que eſtà en el N. 32. no a la que eſtà en el N. 39. que es muy diferente de aquella.

161 Deſpues que Iuan XXII. deſde el principio de la Bula de la Fundacion de Monteſa va eſtableciendo lo que ſe havia de hazer para la conſecucion de la Inſtitucion tan deſeada de la Orden, allà en lo vltimo de ella [H] dize: Que aſsi como eſtè creado el primero Maeſtrè, tenga libre facultad de recebir en ſu Orden quãtos Religioſos quiſiere, y le pareciere conveniente: para inſtruccion, y enſeñança de los quales nuevos Religioſos recebidos en nueſtra Orden por nueſtro primero Maeſtre, el meſmo Maeſtre, y el Abad de Santas-Cruzes llamen diez Freyles de la meſma Orden de Calatrava, aquellos que les parecieren de mas aprovada virtud, y exemplo, ibi: *Qui* (ſcilicet Magiſter) *cum creatus extiterit, recipiendi Fratres ibidem, quot voluerit, & viderit expedire, plenam, & liberam habeat poteſtatem. Ad quorum informationem idem Magiſter, & Abbas Sanctarum-Crucum decem Fratres eiuſdem Ordinis de Calatraua in eodem Ordine approbatos, de*

I

G

» Ibidem: Nos eiſdem Regi, » Regno, atque fidelibus, ad- » uerſus huiuſmodi hoſtiles in- » curſos proſpici cupientes, » dicti Regis ſupplicationibus » inclinati, Monaſterium in Caſ- » tro de Monteſia, Valentinen- » ſis Diœceſis, infrà dictũ Reg- » num Valentiæ conſtituto, de » prædictorum Fratrum noſ- » trorum conſilio, & Apoſtoli- » cæ plenitudine poteſtatis, or- » dinamus de nouo ad honorẽ » Dei, & exaltationem Catholicæ Fidei, ac depreſſionem » iſtorum Infidelium conſtrui- » in quo Fratres Ordinis Ca- » latrauenſis (ad quos Rex ip- » ſe non parùm affici dicitur) » & de quorum ſtrenuitate cõ- » fidit, vt fertur) pro defenſio- » ne dicti Regni Valentiæ, ac » fidelium incolarum ipſius » ab hoſtium dictæ fidei exdẽ » vicinantium periculoſis in- » ſultibus, debeant collocari.

H

Sup. in 1.p N. 39.

quibus eis viſum fuerit, connocabunt. I Note aora el que eſtuviere ſin paſsion la gran diferencia que hay entre vna clauſula, y otra. En la primera dize el Pontifice, que funda vn Monaſterio de la Orden de Calatrava en el Caſtillo de Monteſa, para que reſidan en el Freyles Cavalleros. En la ſegunda, ſuponiendo, que nueſtro primero Maeſtre admitiò à ſu Orden diferentes Freyles Cavalleros, y Clerigos, manda ſu Santidad, que vengan diez Freyles de la Orden de Calatrava de Caſtilla, los que a nueſtro primero Maeſtre, y al Abad de Santas-Cruzes parecieren de mas aprovada virtud, y Religion. Pues que tiene que hazer vna cola con otra, para aplicar a eſtos diez Freyles pacificos, modeſtos, y exẽplares, la deſtreza belica, y valentia de los primeros?

162 Serà a caſo, porque a todos llama ſu Santidad Calatravenſes; *in quo Fratres Ordinis Calatravenſis*: y en la ſegunda clauſula: *decem Fratres Ordinis Calatrauenſis, &c.* y aſsi mandando en la primera clauſula, que reſidan en Monteſa Freyles Cavalleros de la Orden de Calatrava; y en la ſegũda, q̃ vẽgã diez Freyles de la Ordẽ de Calatrava, ſe puede colegir, que aquellos Freyles Cavalleros de Calatrava, que han de habitar en Monteſa, ſon los diez que han de venir de Calatrava a fundar nueſtro Convento, ſegun lo fintieron, y explicaron, no ſolo el Vicario general, ſino el Autor Anonymo, que referi en la primera Parte, K y el Coroniſta Ciſtercienſe. L No por cierto, nada es de eſto; porque en la primera clauſula de la Bula de la Fundacion por Calatravenſes entiẽde S.M. los Freyles, a quienes el nuevo Maeſtre de Mõteſa havia de dar el Abito, y fundar de ellos el Convento de la Orden de Calatrava, que havia de ſituarſe en el Monaſterio, M que ſe havia de edificar en el Caſtillo de Mõteſa, que, como tengo dicho, N eran nueſtros primeros Padres, y ſomos noſotros tan verdaderos Calatravenſes, como los profeſſos en el Archi-Monaſterio de Caſtilla: y aſsi lo confieſ-

ſa

I

In omnibus hucuſq; copijs impreſsis præfati Diplòmatis, veluti quæ reperiuntur in noſtris Diffinit. fol. 11. in Reſpóſo Iuris, Siluerij Bernat 2. p 5. 1. fol. 105. in Alleg. noſtri Doctoris Fr. Inachimi Climent n. 5. pag. 9. in Opere de Regimine Regni Valentiæ noſtri D. Frey Laurentij Mathèu, & Sanz Tom. 2. Cap. 8. 5. 8. n. 321. pag. 463. in Alleg. D.D. Coſmæ Gõbau in principio; & in Diffinit. nouiſſimis Calatrauen pag. 80. loco huius verbi, *connocabunt*, cautetur, *commodabunt*; ſed perperam ſanè: nam in originali Reſcripto, quod eſt cuſtoditum in Sacri Conuentus Archivo Capſa 52. Lit. 1. n. 6. ita expreſsè ſcriptum legi 13. Kal. Septemb. 1661. & quia aliqui DD. grauiſsimi, præfati verbi *commodabunt* ſignificatione decepti fuerunt, ideo in præſentiarum Nobis viſum fuit, huiuſmodi æquiuocationem prænotare, ne cæteri in eandem foueam cadant.

K

N. 127. qui in ſua Clandeſtina Alleg. n. 81. hæc dedit verba: „ La vltima parte de la Menor prueva. Primeramente, „ porque en otra parte de la „ Bula, deſpues de diferentes „ clauſulas, trata Iuan XXII. „ de las perſonas que han de „ fundar el Convento, y dize: „ Ad quorum informationem „ idẽ Magiſter, & Abbas eiuſ„ dem Mnnaſterij Sanctarum„ Crucum decem Fratres eiuſ„ dem Ordinis de Calatraua, „ in eodem Ordine approba„ tos, de quibus eis viſum fue„ rit, commodabunt: luego en „ la antecedente no ſe trata „ de quien la havia de fundar, ſino en eſta: Ergo in opinione illius Anonymi, iſti decem Fratres Calatrauenſes Caſtellani, non ad informandos Monteſianos, ſed ad formãdum Monaſterium Calatraoenſe Valentinũ debebant accedere ad noſtrum Regnum: ergo non eſt vnicus Vicarius generalis Congregationis Aragonum.

L

„ D. Zapaterius in Chronica Monteſiæ Cap. 1. pag. 570. ubi: Para cuya Fundacion el miſmo Maeſtre, y Abad de Santas-Cruzes les „ embiaran diez Freyles de la Orden de Calatraua, aprovados en Religion, que les parecieren mejores.

M

Differentiam quæ reperitur inter Conuentum, & Monaſterium, adinuenies explicatam ſuprà in 1. p. n. 53. litt. Z.

N

Suprà in 1. p. à n. 146.

ſa el miſmo Vicario general en muchas partes de ſu papel. [o]

[o] Et præcipuè in nn.164.165. & 166.

163 Pero en la ſegunda clauſula,por Calatravenſes, ſe entienden los Religioſos profeſſos en el Sacro Convento de Calatrava de Caſtilla. Aſsi lo declarò el Põtifice Iuã XXII. en la Bula que eſcrivio al Maeſtre,y Freyles de la Orden de Calatrava de Caſtilla; [p] en la qual,deſpues de comunicarles lo que havia obrado en la Fundacion de nueſtro Monaſterio,les dize: [q] *Ipſeque Magiſter dicti noui Monaſterij, & dilectus Filius Abbas Monaſterij Sanctarum-Crucum, Ordinis Ciſtercienſis,Tarraconen. Diœceſis,pro inſtructione Fratrum ipſorum,decem Fratres eiuſdem Ordinis Calatrauen.in eodem Ordine approbatos,de quibus eiſdem Magiſtro,& Abbati videretur expediens,conuocarent.* Y mejor que todos expreſsò la Põtificia voluntad el Nobiliſsimo Embaxador Don Vidal de Vilanova,en aquellos fideliſsimos Capitulos,que de lo ajuſtado con ſu Santidad embiò por Don Bernardo de Font a ſu Rey,y nueſtro el Señor Don Iayme el Segundo de Aragon;en los quales,deſpues de otras coſas,que dexè referidas en ſu lugar, [r] le dize a S.M.que en la inſtitucion de nueſtro Monaſterio tenia ajuſtado, ſe procedieſſe de ſuerte; es a ſaber,que ſu Santidad por sì,o,por las perſonas que le pareciеſſe,crearia a nueſtro primero Maeſtre, el qual admitiria los Religioſos que quiſieſſe,y pudieſſe alimentar: y que para la inſtruccion,y enſeñança de eſtos Religioſos Novicios, el meſmo Maeſtre de el nuevo Monaſterio,y el Abad de Santas-Cruzes llamarian diez Freyles de Calatrava,los que les pareciеſſẽ de mas aprovada virtud,meritos,y exemplo:luego los Freyles Calatravenſes de la ſegunda clauſula de la Bula diſtintos ſon de la primera;pues en eſta ſon Valencianos, y en aquella Caſtellanos.

[p] Suprà in 1.p.n.58.relata.

[q] In eàdem Bulla n.60.in fine.

[r] Suprà in 1.p.Art.2. per totum, „ & præcipuè n.18. ibi: Circa „ inſtitutionem dicti nouiMo„ naſterij poteſt ita procedi; „ Dominus enim noſter Sum„ mus Pontifex,per ſe, vel per „ alium,aut alios,in dicto no„ uo Monaſterio ponet Magiſ„ trum,& ipſe Magiſter ponet „ ibi Fratres,quos voluerit, & „ poterit Et ad Informationẽ „ illorum NOVITIORVM, „ idem Magiſter,& Abbas SS. „ Crucum vocabunt decem de „ Fratribus probatis in Ordi„ ne de Calatraua, de quibus „ eis videbitur.

164 De todo lo qual colijo tres coſas. La primera,que el M. R. P. M. Fr. Miguel Ramon Zapater ſe equivocò en la traduccion que hizo de eſta ſegunda clauſula de la Bula de la Fundacion,porque,diziendo: *Ad quorum Informationem*, romanceo: [s] *para cuya Fundacion el miſmo Maeſtre, y Abad de Santas-Cruzes les embiaràn diez Freyles de la Orden de Calatrava,aprovados en Religion,que les parecieren mejores.* Y el con-

[s] In Hiſt.Monteſiæ Cap.1. pag. 570.

conuocabunt,o,*commodabunt* de la Bula, tampoco ſe puede co:..ruir,*les embiaràn*: porque de eſte modo, por el *miſmo Maeſtre* ſe podria mejor entender el de Caſtilla,que el nueſtro;porque eſte ſolo podia *llamar*,no *embiar*;que eſto pertenecia al de Caſtilla. La ſegunda,que el Padre Fray Pedro de Galiana,y el Autor de las Difiniciones noviſsimas de Calatrava,ſe engañaron tambien en la verſion de eſta ſegunda clauſula de la Bula de la Fundacion;pues dixo eſte grande Eſcritor: [T] *Y para hazer las INFORMACIONES nombraràn el Miſmo Maeſtre,y el dicho Abad del Monaſterio de las* (diga *de Santas*) *Cruzes a diez Freyles de la dicha Orden de Calatrava,profeſſos,los que les pareciere*: y aquel en ſu Alegacion hartas vezes citada, [V] ibi: *Y la inteligencia literal de aqueſtas palabras*: Ad quorum Informationem,*es,que los dichos diez Freyles havian de venir para hazer las INFORMACIONES,como hazen en Calatrava,y hazemos riguroſamente en toda nueſtra Orden*,de moribus, & ſanguine, *de los que havian de veſtir nuevos Freyles,cuyo propio termino practìca oy miſmo Monteſa en ſus Difiniciones.Cap.*31.*donde dize*: De la forma que ſe ha de tener para hazer las Informaciones para el Abito:*y eſto es*,ad quorum Informationem; *para las quales havian de venir los diez Freyles de Calatrava.*

T Illuſtriſsimus D. D. Hieronymus Maſcareñas in appendice Diffinit.Calatravæ Anni 1652. pag.83.

V N.35.in fine.

165 Eſtas ſon las inteligẽcias,que dàn los Padres Ciſtercienſes a los Derechos Apoſtolicos.Si con ellas publicarẽ inconvenientes,y ſembràren eſcrupulos,apèle el curioſo Lector a la eſpeculacion;que Yo aſſeguro encuentre preſto con la candida verdad.*Ad quorum Informationem*, vierten hombres doctos,*para hazer las Informaciones*?Que es poſsible, que en eſtos lances dormiten los entendidos? Pero dexo ſin mas ponderacion eſta materia:porque rezelo,*no ſe buelva la tinta en ſangre*,con mas juſto motivo, que el que tuvo el Padre Fray Pedro de Galiana para dezir eſtas palabras: [X] y tãbien, porque no ha meneſter mas luzes de las que ella tiene.

X N.21.ſuæ Alleg.

166 La tercera,y vltima coſa que colijo,es;que quando dixo el Vicario general:*no fueron Freyles Clerigos los que havian de venir de Calatrava,como algunos han penſado*, no lo penſò ſu Reverendiſsima bien; porque es ficcion hazer à

nueſ-

nueſtro Convento Hijo de Calatrava en lo Militar, y en lo Eſpiritual, de Santas-Cruzes. No quiero dezir, que los diez Freyles de Calatrava, que havian de llamar nueſtro primero Maeſtre, y el Abad de Santas-Cruzes, fueſſen todos Clerigos, como han dicho muchos; [Y] ſino que entre ellos hauria de ambos eſtados, eſto es, de Cavalleros, y Clerigos: pero de la manera que en la primera clauſula, por aquella palabra, *ſtrenuitas*; y porque ſiendo nueſtro Monaſterio, Militar; es razon, que aquel periodo: *In quo Fratres Ordinis Calatrauenſis debeant collocari*, ſe entienda, y aplique a los Cavalleros, que ſon los primeros, y principales, aſsi en la Fundacion, como en el motivo, y cauſa de ella, que es la Milicia: de el miſmo modo, eſta palabra, *approbatos*, y el periodo, *ad quorum Informationem, &c.* explicado por el Real Embaxador, ibi: *Ad Informationem illorum Nouitiorum, &c.* es razon que ſe entienda mas principalmente de los Freyles Clerigos, porque eſto que es informar, educar, y enſeñar a otros lo Eſpiritual de los Sagrados Ritus, y Ceremonias, que es buenamente ſer Maeſtros de Novicios, ſiempre ha pertenecido a los Freyles Clerigos.

[Y] Quos laudaui ſuprà in 1. p. n. 151. cum ſequentibus.

167 Y aſsi no deve el Reverendiſsimo Vicario general, ni el Iluſtriſsimo Caramuel introducir tan indigna novedad, como aſſegurar, que ſolo de lo Militar ſomos Hijos de Calatrava, no con otro fundamento, que por la mal ajuſtada inteligencia, que da el Vicario general a eſtas dos clauſulas de la Bula de la Fundacion, quando con tanta evidencia queda manifeſtada la verdad en todo lo que queda eſcrito en eſta ſegunda Parte. Por lo qual no puede embaraçar el Argumento referido en el N. 143. porque nueſtro Convento de Monteſa no pudo ſer Hijo Adrogado de Santas-Cruzes, porque nunca fue libre. Ni el Señor Rey Fundador eſcrivio al Capitulo general de Ciſter, dandole juriſdicion alguna ſobre Monteſa; porque ni lo hizo, ni pudo, por no ſer ſuya. Y quando lo huviera hecho, ni el Capitulo general de Ciſter pudo incorporar nueſtro Convento con ſu Orden, ni dar juriſdicion, que no tuvo, al Abad de Santas-Cruzes.

168 Muchos Argumentos en contra pudiera formar

de

de las repetidas propoſiciones,que los Padres Ciſtercienſes han dexado eſcritas en ſus papeles; pero como no eſcrivo a lo Philoſopho,omitirelo;contentandome con hazer preſa de las que parecieren tener mas nervio:que las otras,juzgo, no embaraçaràn la atencion a quien con ella leyere eſta Obra; y aſsi paſſo a proponer el ſiguiente Argumento. [z] El Pontifice Iuan XXII.ſujetò el Monaſterio de Monteſa a los Abades de Santas-Cruzes,y Val-Digna:luego tambien le ſujetò al Capitulo general de Ciſter.Pruevan la Conſequencia: los Abades de Santas-Cruzes,y Val-Digna eſtan ſujetos al Capitulo general de Ciſter·Monteſa eſtà ſujeta a los Abades:luego tambien lo ha de eſtar al Capitulo general, ſegun reglas de derecho. [A] Y eſto es conſtante:porque ſiendo Mõteſa Monaſterio Ciſtercienſe,para que ſe adminiſtraſſe en èl lo Eſpiritual,neceſsitava de eſpecial delegacion de el Capitulo general,como lo eſtableciò aſsi la *Carta Charitatis*;y lo executò el Capitulo, quando mandò al Abad de Santas-Cruzes,inſtituyera perpetuamente Confeſſores en Monteſa,que tuvieran la Cura Eſpiritual de ſus Religioſos: y en otra ocaſion le dio facultad al dicho Abad,para que los abſolviera de los caſos reſervados al Capitulo. Y eſta verdad ſiempre la ha confeſſado Monteſa,y ſu Maeſtre Don Pedro Luis Garceran de Borja, en aquella Carta de el Año 1551. y en el recurſo que hizo por medio de ſu Procurador Frey Iuan de Alegria,quando en el meſmo Año el Maeſtre ſe vio afligido por los exceſſos de el Comendador Blanes,y otras perſonas inobedientes.Si no fuera el Capitulo general de Ciſter Superior de nueſtra Orden,porque recurre Monteſa,y ſu Maeſtre al Abad de Santas-Cruzes?El qual cometiò el conocimiento de la cauſa al Venerable Fray Miguel Dardilles,Monge de ſu Monaſterio,y Prior de el nueſtro; es eſto ſer Prelados,Superiores,y Iuezes?Quien lo ha de dudar? Y mas quãdo vive aun el Proceſſo,que ſerà teſtigo de mayor excepcion.

z Deſumptum eſt hoc Argumẽtum ex notis relatis ſuprà n. 3. & 4.8.& 9.

A Quia qui vincit vincentem te, multò magis vincit te. L. de acceſsionibus D.de diuerſis, & tẽporalibus præſcriptionibus, eum vulgatis.

169 Penſaria alguno,que ya ſe haurian acabado las põderaciones de los Padres Ciſtercienſes,y quando las vè aora tan ſubidas de punto,ſin duda que harà juyzios diferentes. Pero ſuſpendales le ruego,y oyga lo que ſe ſigue. El antece-

den-

dente que dize, ſujetò el Pontifice Iuan XXII. nueſtro Monaſterio de Monteſa a los Abades de Santas-Cruzes, y Val-Digna, es falſiſsimo, como queda bien claramente provado, y aſsi la Conſequencia deducida deve tener, y tiene las meſmas calidades: porque, ſi la razon por la qual Monteſa deve eſtar ſujeta al Capitulo general de Ciſter, es, porque lo eſtan los Abades, a quien lo eſtà Monteſa; y es falſo, que Monteſa reconozca ſujecion alguna a los Abades, bien ſe colije, que lo que ſe ſacàre por Conſequencia de el tal principio ſerà falſo, como lo es èl.

170 Mas, quando confeſsàra, que Monteſa eſtà ſujeta, en virtud de la Bula, al Abad de Santas-Cruzes (lo que niego) no por eſto ſe ha de dezir, que lo ha de eſtar tambien al Capitulo general: porque, ſi bien es verdad, que la Orden de Monteſa es Hija, y ſubdita de la de Calatrava, con autoridad Pontificia; y Calatrava Hija, y ſubdita de el Patriarcal Monaſterio de Morimundo, con lo qual parece deve ſer Monteſa Nieta de Ciſter; no por eſto ſe deduce, que Monteſa ſea ſubdita de el General, y Capitulo de Ciſter; porque, como veremos luego, ſu Santidad la ſujetò al Maeſtre de Calatrava, no como Hijo de el Abad de Morimundo, y Nieto de Ciſter, ſino como Magiſtrado, y Prelado Eccleſiaſtico tan grande, que mereciò le diera el Pontifice eſſa juriſdicion, ſin dependencia de otro mas que de la Sede Apoſtolica; y aſsi deſde luego la emancipò de la Patria-Poteſtad, que devia reconocer a Ciſter.

171 Quando las erecciones de los Monaſterios Ciſtercienſes ſe hazian ſegun Leyes de Ciſter, es conſtante, que el Monaſterio nuevamente creado, no ſolo reconocia obediencia, y ſujecion a ſu Caſa Madre, ſino tambien, en ciertos caſos, al Abad de ſu Caſa, Abuela, Biſabuela, &c. haſta llegar al Abad, y Capitulo general de Ciſter: como quando ſe fundò Val-Digna, y quedò Hija, y Subdita de Santas-Cruzes, ſi ſucediera el caſo, que a vn Monge Val-Dignenſe le vexàra, y moleſtàra ſu Abad, pudiera recurrir al de Santas-Cruzes; y ſi eſte no le adminiſtràra juſticia, al de la Gran-Selva; ſi eſte no cumplieſſe con ſus obligaciones, al de Clara-Val, y ſi eſte tampoco hizieſſe lo que devia, al de Ciſter; como pri-

me-

mera Cabeça, y Padre, que es, de todos. Este orden deven guardar los Cistercienses, que observaren los Estatutos de Cister, y no pueden variarle; porque fuera mudar el Natural de las colas, como dixo Caramuel, B ibi: *Abbas Clara-vallensis in suas Filiationes immediatas eandem habet auctoritatem, quam Cistercij Abbas in suas; quia auctoritas patria vtrobique est eadem: & sicut Adamus, eandem ex rei natura habuit auctoritatem in Cainum, Abelem, & Sethum, quam Noe in Sem, Cham, & Iaphet; sic eandem prorsus in Claram-vallem Cistercium, quam Clara-vallis in Villarium, & hoc in Monasterium Grandipratense. Vnde, si proprius Abbas grauaret, & iniustè afflligeret aliquem Monachum huius vltimi Monasterij, quantum est ex natura rei (sublatis alijs priuilegijs, exceptionibus, & moribus) deberet venire visitatum Villariensis Abbas. Quo perperam iudicante, ad Clara-vallensem esset instituenda appellatio. Hoc nõ satisfaciente officio suo, ad Cistercij Abbatem, tanquam ad primum caput. Hunc ordinem seruari rerum natura postulat, quæ inuerti non potest, aut mutari; quia cùm Auus non habet auctoritatem immediatã, nisi deficiente Filio, se ipse Auus, contempto Filio, transiens ad Nepotem, iudicat, disponit, & agit, sanè operatur expers auctoritatis, & quæ facit sunt nulla. Hunc ordinem ex rei natura ita debere disponi, nullus vnquam dubitare potuit, ideo eius probationi non immoror.*

B Super Regulam SS.P.N. Benedicti disp.123.Art.3.n.1527.

172 Pero en los Monasterios, que por Privilegios, Exempciones, Vsos, y Costumbres, estan exemtos de estas Leyes Cistercienses, claro està, segun dize Caramuel, que no reconocerán sujecion, ni obediencia alguna mas de la que expressa, y especifica el Privilegio, y exemcion que gozan, como sucede oy en los Monasterios de la Reforma de España; pues, siendo enaquella el Monasterio de Val-Paraysо Hijo Adrogado de Clara-Val, y teniendo obligacion, conforme a las Leyes Cistercienses, de reconocerle esse derecho de Maternidad, no lo haze; sino solo presta obediencia al General Reformador; porq̃ lo tiene ordenado assi su Sãtidad. Y en la Congregacion de Aragon, siendo tambien el Monasterio de Val-Digna Hijo Natural de Santas-Cruzes, en nada le reconoce obediencia al Abad de esta Casa; sino solo al Vicario general, en las Visitas, y recursos, por haverlo man-

mandado assi su Santidad. Pues si esto corre en los *Monachales*; porque no han de valer las disposiciones Apostolicas para los *Militares* de Montesa? No lo alcanço.

173 Dispuso su Santidad, q̃ nuestro Monasterio estuviera sujeto al de Calatrava en el modo, y forma ya repetida. Nada dixo de el de Sãtas-Cruzes sino, q̃ solo dio a su Abad el ministerio de su assistencia, y voto en la execucion de las Visitas; pues porque parte ha de entrar la inteligencia de la sujecion al Capitulo general de Cister? Responden los Padres Cistercienses: [C] *Que si bien esta sujecion de Montesa al General, y Capitulo de Cister, no està clara en la Bula de la Fundacion, viendo el Capitulo general, que el Pontifice sujeta Montesa a Santas-Cruzes, y Valdigna, Monasterios de la Orden inferiores suyos,* iuxta ordinationem, & determinationem Papæ, & Regis; *entiende por consiguiente la sujecion de Montesa al Capitulo. Porque ningun Monasterio inferior puede ser Padre Abad, ni superior de otro de la misma Orden, que los dos no estèn sujetos al Capitulo general, o, al Generalissimo, que tiene plenarias sus vezes. Esto es infalible en la Orden de Cister por infinitos Privilegios, y Constituciones, y por ser necessario à la vnion de la Orden, que todo el cuerpo mistico de los Monasterios estè sujeto a la Cabeça.*

C
Frater Petrus de Galiana in sua Alleg. n. 6. per totum.

174 No es poco lo que me confiessan en esta parte los Padres Cistercienses; pues dizen: *Que la sujecion de Montesa al Capitulo general de Cister, no està clara en la Bula de la Fundacion, sino que el Capitulo general lo entendio assi.* No puedo negar, fue buen entendedor, no porque entendiesse bien, sino porque entendiò mucho: y assi no hay que estrañar, sean algunos, tan grandes entendedores. Para entender vn punto, basta querer? Muchas vezes se desea, y no se consigue: assi le sucedio en esta ocasion al Autor de la Alegacion; porque en lo que dixo: *Que ningun Monasterio inferior puede ser Padre Abad, ni Superior de otro de la misma Orden, que los dos no estèn sujetos al Capitulo general, o, al Generalissimo, que tiene plenarias sus vezes;* recibe dos manifiestas equivocaciones. La primera en dezir, que el Generalissimo de Cister tiene plenarias las vezes de el Capitulo general, como se puede ver en lo que dexò escrito el Obispo Caramuel. [D] La segunda, en afirmar,

D
Super Regulam SS.P.N. Benedicti Lib. 10. disp. 90. Art. 6. n. 1316. ibi: *Fùgi se plenaria Capituli generalis auctoritate, veteres Cistercij Abbates nũ dixerunt, nec in eorum aũ visitationibus, aut decretis similem titulum reperies. Illa se fungi D. Nivellius affirmat; & si hoc verum, superflua essent generalia comitia, si eorum auctoritas penes vnũ hominem particularem remanèret: frustra Abbates confluerent, & congregarentur, si vir primatus plenariè omnia, quæ Capitulum, præstare posset. Committit aliquando Capitulum Abbati Cisterciensi negotia aliqua, & delegat limitatissimam auctoritatem, &c.*

mera Cabeça, y Padre, que es, de todos. Este obden deven guardar los Cistercienses, que observaren los Estatutos de Cister, y no pueden variarle; porque fuera mudar el Natural de las cosas, como dixo Caramuel, [B] ibi: *Abbas Clara-vallensis in suas Filiationes immediatas eandem habet auctoritatem, quam Cisterci Abbas in suas; quia auctoritas patria vtrobique est eadem: & sicut Adamus, eandem ex rei natura habuit auctoritatem in Cainum, Abelem, & Sethum, quam Noe in Sem, Cham, & Iaphet; sic eandem prorsus in Claram-vallem Cistercium, quam Clara-vallis in Villarium, & hoc in Monasterium Grandipratense. Vnde, si proprius Abbas grauaret, & iniustè affligeret aliquem Monachum huius vltimi Monasterij, quantum est ex natura rei (sublatis alijs priuilegijs, exceptionibus, & moribus) deberet venire visitatum Villariensis Abbas. Quo perperam iudicante, ad Clara-vallensem esset instituenda appellatio. Hoc nõ satisfaciente officio suo, ad Cisterci Abbatem, tanquam ad primum caput. Hunc ordinem seruari rerum natura postulat, quæ inuerti non potest, aut mutari; quia cùm Auus non habet auctoritatem immediatã, nisi deficiente Filio, se ipse Auus, contempto Filio, transiens ad Nepotem, iudicat, disponit, & agit, sanè operatur expers auctoritatis, & quæ facit sunt nulla. Hunc ordinem ex rei natura ita debere disponi, nullus vnquam dubitare potuit, ideo eius probationi non immoror.*

B Super Regulam SS.P.N. Benedicti disp.123. Art.3.n.1527.

172 Pero en los Monasterios, que por Privilegios, Exempciones, Vsos, y Costumbres, estan exemtos de estas Leyes Cistercienses, claro està, segun dize Caramuel, que no reconocerán sujecion, ni obediencia alguna mas de la que expressa, y especifica el Privilegio, y exemcion que gozan, como sucede oy en los Monasterios de la Reforma de España; pues, siendo en aquella el Monasterio de Val-Parayso Hijo Adrogado de Clara-Val, y teniendo obligacion, conforme a las Leyes Cistercienses, de reconocerle esse derecho de Maternidad, no lo haze; sino solo presta obediencia al General Reformador; porq̃ lo tiene ordenado assi su Sãtidad. Y en la Congregacion de Aragon, siendo tambien el Monasterio de Val-Digna Hijo Natural de Santas-Cruzes, en nada le reconoce obediencia al Abad de esta Casa; sino solo al Vicario general, en las Visitas, y recursos, por haverlo

mandado assi su Santidad. Pues si esto corre en los *Monachales*; porque no han de valer las disposiciones Apostolicas para los *Militares* de Montesa? No lo alcanço.

173 Dispuso su Santidad, q̃ nuestro Monasterio estuviera sujeto al de Calatrava en el modo, y forma ya repetida. Nada dixo de el de Sãtas-Cruzes sino, q̃ solo dio a su Abad el ministerio de su assistencia, y voto en la execucion de las Visitas; pues porque parte ha de entrar la inteligencia de la sujecion al Capitulo general de Cister? Responden los Padres Cistercienses: [C] *Que si bien esta sujecion de Montesa al General, y Capitulo de Cister, no està clara en la Bula de la Fundacion, viendo el Capitulo general, que el Pontifice sujeta Montesa a Santas-Cruzes, y Valdigna, Monasterios de la Orden inferiores suyos,* iuxta ordinationem, & determinationem Papæ, & Regis; *entiende por consiguiente la sujecion de Montesa al Capitulo. Porque ningun Monasterio inferior puede ser Padre Abad, ni superior de otro de la misma Orden, que los dos no estèn sujetos al Capitulo general, o, al Generalissimo, que tiene plenarias sus vezes. Esto es infalible en la Orden de Cister por infinitos Privilegios, y Constituciones, y por ser necessario a la vnion de la Orden, que todo el cuerpo mistico de los Monasterios estè sujeto a la Cabeça.*

C
Frater Petrus de Galiana in sua Alleg. n. 6. per totum.

174 [D] No es poco lo que me confiessan en esta parte los Padres Cistercienses; pues dizen: *Que la sujecion de Montesa al Capitulo general de Cister, no està clara en la Bula de la Fundacion, sino que el Capitulo general lo entendio assi.* No puedo negar, fue buen entendedor, no porque entendiesse bien, sino porque entendiò mucho: y assi no hay que estrañar, sean algunos, tan grandes entendedores. Para entender vn punto, basta querer? Muchas vezes se desea, y no se consigue: assi le sucedio en esta ocasion al Autor de la Alegacion; porque en lo que dixo: *Que ningun Monasterio inferior puede ser Padre Abad, ni Superior de otro de la misma Orden, que los dos no estèn sujetos al Capitulo general, o, al Generalissimo, que tiene plenarias sus vezes;* recibe dos manifiestas equivocaciones. La primera en dezir, que el Generalissimo de Cister tiene plenarias las vezes de el Capitulo general, como se puede ver en lo que dexò escrito el Obispo Caramuel. [D] La segunda, en afirmar,

D
Super Regulam SS.P.N. Benedicti Lib. 10. disp. 90. Art. 6. n. 1316. ibi: *Fugi se plenaria Capituli generalis auctoritate, veteres Cistercij Abbates nũ dixerunt, nec in eorum aè vestationibus, aut decretis similem titulum reperies. Illa se fungi D. Nicolaus affirmat; & si hoc verum, superflua essent generalia comitia, si eorum auctoritas penes vnũ hominem particularem remanèret: frustra Abbates confluerent, & congregarentur, si vir privatus plenariè omnia, quæ Capitulum, præstare posset. Committit aliquando Capitulum Abbati Cisterciensi negotia aliqua, & delegat summatissimam auctoritatem, &c.*

que ningun Monaſterio Ciſterciēſe pueda ſer Padre Abad de otro,que ambos no eſtèn ſujetos al Capitulo general de Ciſter:porque,ſi bien eſto es verdad,regularmente hablando; pero quando ſu Santidad funda vn Monaſterio , y elige vn Prelado,para que en ſu nombre lo viſite,y exerça otros actos de juriſdicion,eſte tal Prelado,ò, Viſitador Apoſtolico no reconoce ſujecion a otro , que al Pontifice , de quien recibe la juriſdicion,como es cierto en ambas Iuriſprudencias. Pero porque ya inſinuè eſta dotrina en el Articulo paſſado,[E] y por mia puede parecer leve,he reſuelto corroborarla con las ſiguientes razones : y para que deſcanſe algo el Letor,dividirè eſte Articulo en algunas partes donde lo pidiere la materia.

E N.14.& 15.

DIVISION I.

EN LA QVAL SE DECLARA LA IVRISDICION QVE EL ARCHI-PATRIARCAL ABAD DE CISTER, Y LOS demas Abades-Padres,tienen en la Orden Ciſtercienſe.

175 NVESTRA Inſigne Orden Ciſtercienſe hizo en ſus principios muchas Leyes, y Conſtituciones,por las quales pudieſſe gobernar ſus Subditos ſin dependencia alguna. Parte de ellas referi arriba, [G] y aqui explicarè las mas con particularidad. Llamo Abad Archi-Patriarcal al de el Monaſterio de Ciſter,porque es el primero Abad,Superior,Prelado,Padre , y Cabeça de toda la Orden Ciſtercienſe,y de quien todos Eſpiritualmente procedemos : cuya Paternidad-general no depende de favor extrinſeco alguno,porque pertenece al Abad de Ciſter por derecho Natural,la qual es vna relacion fundada en la generacion Eſpiritual paſſada,que pueſta la razon de fundar,neceſſariamente ſe ſigue ; por quanto el Abad de Ciſter nos engendrò Eſpiritualmente a todos los Ciſtercienſes: y como eſta Paternidad-general pertenece al Abad de Ciſter por derecho de Naturaleza,no hay potencia que ſe la

F A n.16. vſque ad 28.

la quite,sin su destruccion,como escrive eruditamente Caramuel: [H] *Paternitas Abbatis Cistercienſis non dependet à fauore extrinseco concedente ipſi generalem Paternitatem ; ſed eſt ex natura rei,& eſt relatio fundata in generatione Spirituali præterita;& poſita ratione fundandi,neceßario debet relatio ea dimanàre,quia ipſe ſecundum Deum omnes Nos genuit. Qui igitur poterit facere ipſum Nos non genuiſſe,etiam facere poterit , eum non eſſe noſtrum vniuerſalem Patrem : atqui nulla potentia hoc efficere poteſt:ergo nec iſtud.*

H Caramuel ſup.Regul.n.1513.

175. b. Todo esto explica Caramuel con el siguiente exemplo.Adan es Padre-general de los Hombres,y de quiẽ todos procedemos , cuya generalidad Paterna le pertenece por derecho de Naturaleza, y assi Adan solamente puede ser privado de ella por quien puede hazer , que no nos haya engendrado mediata,o,inmediatamente:esto nadie puede hazerlo,que no tenga jurisdicion en lo passado:luego nadie podrà quitar a Adan la Potestad-Patria general,que tiene en todos los Hombres por derecho Natural. Oygamos a Caramuel: [I] *Adam primus Homo , à quo genus humanum, tanquam à primo fonte,dimanauit,Pater vniuerſalis dicitur,qui vniuerſorum eàdem ex cauſa Generalis. Hanc porrò generalitatem habet ex natura rei,non à iure;ideo nulla potentia poteſt hac Generali-Paternitate priuari.Auctoritas hæc dependet à facto, imò ipſa nihil eſt aliud,quam relatio,cuius fundamentum eſt prima Rationalium generatio.Rationem generalis, ac vniuerſalis Patris nemo ab ipſo Adamo poteſt tollere , qui non poſsit tollere ipſum genuiſſe Homines vniuerſos : ad quod è medio tollendum requiritur potentia ad præteritum,quæ nulli creaturæ competit, & Deo in communiori ſententia denegatur.* Luego de el modo que a Adan no se le puede negar,ni quitar la Paternidad general que tiene en todos los Hombres, la qual consiste en havernos engendrado mediata,o,inmediatamente:assi mesmo al Abad de Cister nadie podrà quitar el derecho de Paternidad que tiene en todos los Cistercienses;pues tambien cõsiste en havernos Espiritualmente engendrado , mediata,o, inmediatamente.

I Caramuel ſup.Regul.n.1512.

176 Esta Potestad,y jurisdicion Patria , que tiene el Abad de Cister en todos nosotros,es en dos maneras. La

vna *intrinſeca*,la otra *extrinſeca*.La Patria-Poteſtad *intrinſeca* es vn derecho que tiene el Padre en el Hijo, *iure generationis* , el qual no puede perderſe ſino es dexando de ſer ſu Hijo. La Patria-Poteſtad *extrinſeca* conſiſte ſolo en el vſo de la *intrinſeca*,eſto es,en el actual exercicio de ordenar , y mandar al Hijo, lo qual pertenece a los Padres en virtud de la Poteſtad *intrinſeca*.Declaraſe todo con eſte exemplo. Don Alberico Hijo de Familias de Don Roberto , eſtà debaxo de ſu Patria-Poteſtad de tal modo,que Don Roberto tiene en èl toda la juriſdicion,y poteſtad *intrinſeca* , y *extrinſeca*. Supongamos que Don Alberico ſe càſe,o, tome eſtado de Religioſo,*ipſo iure* ſe emancipa de la Patria-Poteſtad , que reconocia en Don Roberto,y eſte ſolo tiene en èl la autoridad *intrinſeca*,que conſiſte en el derecho de Paternidad que adquiriò,quando le engendrò;pero la autoridad, o juriſdicion *extrinſeca* no puede ya Don Roberto exercerla en Don Alberico ſu Hijo,por quanto ceſsò por la emancipaciõ:pues conſiſtiendo eſta Poteſtad *extrinſeca* en el actual exercicio de el derecho de la *intrinſeca*,eſto es,en el reconocimiento , y obediencia con que deve eſtar el Hijo ſujeto a la voluntad de ſu Padre,ſin poder adminiſtrar la hazienda que le toca,ni hazer ſu guſto;el dia que ſe hàlle emancipado,ſe libra de eſta ſujecion *extrinſeca*, y le queda la *intrinſeca* , contrahida en ſu nacimiento.Aſsi Caramuel, [K] ibi: *Auctoritas* extrinſeca *ab* intrinſeca *diſtinguitur;illa enim eſt merus* intrinſecæ *auctoritatis vſſus,qui iuſtis de cauſis poteſt limitari,& de facto à Põtificibus eſt limitatus ; ideo qui aliquo Priuilegio à Ciſtercienſi Abbate ſunt exempti,negare non poſſunt,ſe verè eſſe ipſius Filios;ſed ſolum poßunt dicere,ſe à iure iuſtis de cauſis emancipatos non teneri ipſi obedire;quia ſicut Filius familias,licèt per cõtractionem Matrimonij de iure emancipetur à tutela Patris, hoc eſt,à Filiatione* extrinſeca,*ſeu ab vſſu Filiationis* intrinſecæ, *qui in eo conſiſtit,quod in omnibus,& per omnia à Patre dirigatur ; nihilominus non emancipatur à Filiatione* intrinſeca , *cum remaneat Filius,quod leges impedire non poſſunt:ita etiam in Filijs Spiritualibus,qui ex rei natura tales ſunt,vt Monachi, poteſtius limitare obligationes,quæ pertinent ad Filiationem* extrinſecam;*cæterùm* intrinſecam *Filiationem tollere non poteſt.*

[K] Caramuel ſup.Regul.n.1514.

La

177 La autoridad *extrinſeca*, o, *politica*, tambien es en dos maneras. Vna ordinaria, otra extraordinaria. La primera pertenece a los Abades, o, Superiores Conventuales. La ſegunda comparada con la primera, ſiempre es mediata, porque ſiẽpre media la ordinaria; pero mirada de por ſi, y a ſolas, tambien ſe divide en mediata, è inmediata. Eſta es la poteſtad que no tiene otra extraordinaria inmediata debaxo de ſi, como es la que tienen todos los Abades-Padres en los Abades-Hijos. Aquella es la poteſtad que debaxo de ſi tiene otra extraordinaria, como es la que los Abades-Abuelos, Biſabuelos, o, terceros Abuelos gozan reſpeto de los Abades-Nietos, Biſnietos, o, terceros Nietos. Atiendaſe a Caramuel. [L] *Auctoritas extrinſeca ſeu politica duplex eſt*, ordinaria, & extraordinaria; *hæc, ſi cum illa comparetur, mediata ſolet dici, quoniam* ordinaria *eſt immediatior*. Extraordinaria *autem ſecundum ſe ſumpta iterum diuiditur in* mediatam, & immediatam. *Hæc eſt qua nulla extraordinaria* immediatior: *illa verò inter quam, & ſubditum datur adhuc* immediatior *auctoritas extraordinaria*. De cuyos principios deduzgo la concluſion ſiguiente: luego el Abad de Ciſter no tiene juriſdicion ordinaria, ni extraordinaria inmediata, o, mediata en todos los Monaſterios Ciſtercienſes. Eſta concluſion es cierta, y como tal la defiende Caramuel, cuyo ſentir veneran los Padres Ciſtercienſes con mucha razon; porque ſiendo eſtas materias de Orden, no devemos buſcar a los foraſteros para que nos las declaren: que ſaben ellos de nueſtros vſos, y coſtumbres? [M] *Non debebat hoc ab exteris, & peregrinis peti, aut inquiri, quid enim hi ſciunt de noſtris moribus, præciuè antiquis?*

[L] Caramuel ſup. Regul. N. 1515.

[M] Ait ipſemet Caramuel ſup. Regul. n. 1362. §. *Quintum.*

178 A demàs de lo que dize Caramuel, pruevo, que el Abad de Ciſter no tiene juriſdicion ordinaria, ni extraordinaria inmediata en todos los Monaſterios Ciſtercienſes. La autoridad, y juriſdicion ſon propiedades de la Paternidad: las propiedades, como enſeña la Metaphyſica, deven tener la meſma naturaleza de el ſujeto: luego qual fuere la Paternidad, tal ſerà la juriſdicion, y autoridad: la Paternidad de el Abad de Ciſter no es en todos los Monaſterios inmediata: luego ni la juriſdicion. La ſegunda Menor

prue-

pruevo de eſta manera. No todos los Monaſterios Ciſtercienſes nacieron inmediatamente de Ciſter; ſino ſolo diez y ſeis: [N] luego en los demas el Abad de Ciſter no tendrà jurisdicion extraordinaria inmediata; pues no tiene la Paternidad inmediata. Declàrelo eſto el ſiguiente exemplo. Adan no es Padre inmediato de todos los Hombres, ſino ſolamente de Caîn, Abel, Seth, y de las hermanas de eſtos; porq̃ Enòs, Caynan, Noe, y todos noſotros, con verdad ſomos Hijos de Adan; pero mediatamente, eſto es, nacidos de ſus deſcendientes. De el meſmo modo devemos diſcurrir en la Orden de Ciſter. Los Monges Conventuales de el Archi-Monaſterio Ciſtercienſe, los quatro Abades Patriarcales, y otros pocos mas, ſon Hijos de el Abad Archi-Patriarcal; los otros no, ſino Nietos, Biſnietos, terceros Nietos, &c. En los Conventuales de Ciſter el General-Abad tiene la jurisdiciõ ordinaria, como Prelado Local, o, Conventual: en los Abades Patriarcales, y demàs Abades-Hijos puede exercer la extraordinaria-inmediata; pero en los demàs tan ſolamente la extraordinaria mediata. Veaſe a Caramuel. [O] *Ergo ſic ſimiliter de Ciſtercienſibus Philoſophandum. Monachi Ciſtercij, quatuor primi Abbates, & pauci alij, Filij ſunt Abbatis Ciſtercienſis; alij vero Nepotes, Abnepotes. In illos igitur habet Abbas regularis Ciſtercij plenariè-immediatam auctoritatem: in Nos omnes mediatam, & proptèrea ſolum in genere appellationis, & viſitationis.*

179 Contra lo dicho parece que ſe opone vn Privilegio de Inocencio VIII. [P] en el qual ordena, que el Abad que por tiempo fuere de Ciſter, como ceſſando el Capitulo general tenga la meſma autoridad, pueda exercer lo meſmo que el Capitulo, ibi: *Volumus, ac ordinamus, quod Abbas Monaſterij Ciſtercij, & pro tẽpore exiſtens, ceſſãte Capitulo generali, cùm penes eũ omnis auctoritas huiuſmodi Capituli remaneat, ac etiã ab ipſo Capitulo deputandi præmiſſa, omnia, & ſingula facere, & exequi poſsint.* El Capitulo general de Ciſter tiene en todos los Abades Autoridad-inmediata: el Pontifice manda, que el Abad de Ciſter tenga la facultad de el Capitulo general: luego ſi eſte la goza inmediata, tambien aquel. A eſte Argumento, a demàs de lo que eſcrivi arriba, [Q] no tengo que dezir,

N
Quæ omnia nominatim recenſet Alexander III. in Priuilegio conceſſo ad petitionem Monachorum Ciſtercienſiũ. Sub Dat. Senones 4. Non. Februarij Anno Domini 1164. & fui Pontificatus Anno ſexto; quod reperitur apud Chryſoſtomum Henriquez Priuil. 4. pag. 55 n. 3. ibi: *In quibus hæc propriis dnximus exprimenda vocabulis: Locum ipſum de Ciſtercio, cũ terris, pratis, aquis, ſyluis, paſcuis, & omnibus pertinentijs ſuis: Abbatiam de Firmitate, Abbatiam de Põtigniaco, Abbatiam de Clara-Valle, Abbatiam de Morimundo, Abbatiam de Pruliaco, Abbatiam de Curia Dei, Abbatiam de Bona Valle, Abbatiam de Eleemoſyna, Abbatiam de Oratorio, Abbatiam de Buxeria, Abbatiam de Mutatorio, Abbatiam de Sancto Andrea, Abbatiam de Valentijs, Abbatiam de Perſonia, Abbatiam de Erimado, Abbatiam de Obazina, ex dono Othonis Ducis Burgundiæ in foreſta eius plenaria vſuaria in omnibus, præter exercitationem; & in tota terra ſua, libera vſuaria, vbicumque terram habet.*

O
Caramuel ſup. Regul. n. 1527. omnino videndus.

P
Relatum à Chryſoſtomo Henriquez Priuil. 114. pag. 275. n. 3.

Q
Suprà n. 65. & 66.

zir otra cosa mas de lo que responde Caramuel: [R] *Respondeo concedi Abbati Cistercij, vt omnia illa, & singula facere, & exequi possit, dum omnis Capituli auctoritas penes eum remanet: sed dum non remanet illa totalis Capituli auctoritas (hoc est, dũ ab Abbatibus ipsi non delegatur illa potestas) non concedi. Atqui licet ipse, & quatuor Coabbates sæpe petant, limitatè impetrant: & vniuersalem auctoritatem nunquam: ergo nihil conuincitur hoc testimonio. Prætereà, licèt haberet Capituli auctoritatẽ, nõ haberet* immediatã: *quia nostræ Religionis Capitulũ est immediatè suprà Abbates, & ijs mediantibus pertingit ad Religiosos.*

R Caramuel sup. Regul. n. 1524.

180 Ya se ha visto como el Abad de Cister no tiene en todos los Monasterios de la Orden la jurisdicion Extrinseca-ordinaria, ni extraordinaria inmediata: aora falta declarar, en quales Monasterios tampoco tiene la Extraordinaria-mediata. Esta jurisdicion consiste en aquel derecho que tiene el Abad (digamoslo assi) de Clara-Val, de poder visitar, o conocer de algun delito en los Monasterios de Sãtas-Cruzes, o, Val-Digna, sus Nieto, y Bisnieto; y assi los Monasterios que estuvieren emancipados, o, libres de esta sujecion, no reconocerá esta Autoridad-mediata en el Abad de Cister. La diferencia essencial, que hay entre la Patria-Potestad intrinseca, y extrinseca, dixe era, que a aquella nadie puede suspenderla, ni abrogarla; pero que esta muchas vezes la limitan, y coartan los Pontifices: y assi, qualquiera que por Privilegio, o, Costumbre, se halle exemto de el Abad de Cister, no puede negar, que verdaderamente es su Hijo, por la Autoridad-intrinseca, que està inseparable en el Archi-Patriarcal Abad; pero puede assegurar, que con justa causa està emancipado de su Autoridad-extrinseca, y que no tiene obligacion de reconocerle obediencia, ni sujecion alguna: [S] *Ideo, qui aliquo priuilegio à Cistercienſi Abbate sunt exẽpti, negare non possunt, se verè esse ipsius Filios; sed solum possunt dicere, se à iure iustis de causis emancipatos non teneri ipsi obedire.*

S Caramuel sup. Regul. n. 1514.

181 En los Monasterios Cistercienses, que en grado de apelacion no reconocen obediencia al General, y Capitulo de Cister, sino que estan sujetos inmediatamente a la Sede Apostolica, o, a quien esta ha ordenado; el Archi-Patriarcal Abad no tiene en ellos jurisdicion alguna extraordinaria inmediata, o, mediata. Esto es infalible segun lo que voy escri-

criviendo;pòrque como la Patria-autoridad extrinſeca conſiſte eſſencialmente en la juriſdicion-extraordinaria-inmediata, o, mediata, que puede exercer el Archi-Patriarcal Abad (y tambien qualquiera otro Abad-Padre) en los Abades de los Monaſterios Hijos, Nietos,y demàs decendientes:ſi ſe le coarta, impide,o,ſuſpende eſta juriſdiciõ por quien tenga facultad para ello,como es el Pontifice, claro eſta que no podrà exercerla;pues,como he dicho,la autoridad-extrinſeca eſtà ſujeta a eſtos accidentes,no la intrinſeca: y aſſi aunque el Pontifice ſuſpenda, limite, o, impida la autoridad-extrinſeca,quedan los privilegiados, Hijos Legitimos de Ciſter;pero no ſujetos al Archi-Patriarcal Abad, ni al Capitulo general de Ciſter, como dixe en aquel exemplo: Don Alberico Hijo de Don Roberto, aunque eſtè emancipado,ſiempre queda ſu Hijo;que eſto no lo pueden impedir las Leyes Humanas;pero biẽ pueden hazer (como hazen) q̃ no eſtè ſujeto a ſu Padre,por el Privilegio de la emãcipaciõ.

182 Pero alguno con menos noticias dirà,que en eſtas materias tan Reales no tienen lugar los Entes de razõ;y aſſi,que lo que eſcrivo en eſta Diviſion,es mas a propoſito para vn General de Eſcuelas,que para la praxi de vna Religion, en donde ſe han de hablar las materias con realidad, y no cõficcion:pues ſi el fin, y ojeto de vn Eſcritor es ſoſſegar las Cõciencias de los que dudan;ſin duda,quedaràn en adelante mas dudoſas con eſta Metaphyſica de Autoridad-intrinſeca,y extrinſeca;viendo que es tan arduo,y dificultoſo de ponerlo en execucion. Ya ſe ha viſto,que toda eſta formalidad es dotrina expreſſa de Caramuel;Ciſtercienſe es,y tan erudito,y entendido,como haya otro:y aſsi a ſus eſcritos ſe les deve el credito de juſticia,y mas en eſtas materias de Orden; pues haviendo ſido tantos Años Abad Diſembergenſe en el Palatinado,y Monſerratenſe en Bohemia,en donde eſtan los Monaſterios mas populoſos,y la mayor parte de los Monges eminentes de toda la Orden Ciſtercienſe,es fuerça ſe entienda,que las materias regulares de ſu eſtado las ha de ſaber cõ profundidad:aſsi por ſu celebre ingenio,y capazidad,como por el continuado vſo,y practica de ellas.

183 Con lo qual,quando no huviera otra coſa que la autoridad de eſte Autor,tuviera la referida dotrina mucho de

de Phyſica,y Real: ademàs,que aſſegurando ſer el referido govierno,el que ſe eſtyla en la Orden Ciſtercienſe,en virtud de ſus Privilegios,ibi: [T] *Ita diſponunt noſtra Priuilegia, & ratio manifeſta confirmat*;no queda portillo por donde pueda entrar vna duda,ni ſer entrada eſta fuerça. Pero para que ſe vea quan poco tiene eſta dotrina de quimèrica, añadire a lo que eſcriviò Caramuel,la noticia de algunos Monaſterios,y Congregaciones Ciſtercienſes,que no eſtan ſujetas, ni reconocen obediencia a Ciſter;en las quales el Archi-Patriarcal Abad no tuvo, ni tiene Autoridad-extraordinaria-inmediata,ni mediata,que es lo que propuſe en la Concluſion.

184 Las Congregaciones de los Guillelmitas, [V] de los Italianos, [X] de los Fulienſes, [Y] y de San Bernardo de la

T

Sic Caramuel ſuper Regulã SS. P.N. Benedicti diſp.53.n. 762.

V

Cõgregatio Eremitarũ Sancti *Guillelmi* initia ſua debet Aquitaniæ Duci, & Pictorum Comiti Sancto Guillelmo, qui in ſtabulo *Rhedis* ab hominum conſortio ſe ſubducens, Congregationem Eremitarum Ciſter. fundauit, circa Annum 1150. quam poſtea Beatus Albertus eius Diſcipulus, qui in ſæculo illi à ſecretis fuerat, & Raynaldus ex Medico Monachus, alijque mirificè propagarunt. Militaſſe autem hanc Congregationem à multis retro ſæculis ſub Regula Sancti Benedicti, ex diverſorũ Põtificum, vt Innoc. IV. Alex. IV. Vrbani IV. & aliorum Diplomatibus probat Sãpſon Haiut Guillelmita Pariſienſis, in ſuo Libro *De Veritate Vitæ, & Ordinis Sancti Guillelmi*, Pariſijs Anno 1588.

Hhh Pe-

edito;quæ quidem Diplomata extant apud Aubertum Miræum de Orig. Monaſt. Lib. 2. Cap. 15. Quare erroris conuincuntur Raphaël Volaterranus, Iacobus Bergomenſis, Onufrius Pambinus, Ioſephus Pamphilus, Moriſius, Ioannes Lepayge, & alij, qui Guillelmitas Regulæ Sancti Auguſtini ſubijciunt: quando non ſolùm noſtram Magiſtram ſequuntur Regulam, (vt ipſi aiunt) verum enim vero noſtros mores, ritus, & ferè conſtitutiones Ciſtercienſes ampleƈtuntur. Videndus Chryſoſtomus Henriquez Tom. Priuileg. Ciſter. pag. mihi 455. Illuſtriſſimus Caramuel de Præcedentijs Ciſter. ſect. 3. Eƈtheſi 5. pag. mihi 58. qui loquens de Congregationum ipſius Ordinis Sancti Benedicti Parentis præcedentia, ait: *Ciſterci-Guillelmitenſis Subcongregatio Prioralis eſt, & omnes Congregationes Diui Benedicti Priorales, Congregatione Ciſtercienſi iuniores, præcedit: eſt ſimilis Subcongregationi Ciſtercienſium Hiſpanorum, quando ſub initium non Abbates, ſed Priores habuit.* Pro certo etiã habere poteritis, quod *Guillelmitenſis* Congregatio, quamuis reuera Ciſtercienſis ſit, ſolum immediatè ſubeſt Romano Pontifici, abſq; dependentia aliqua Generalis, & Capituli Ciſter. quia per ſuum Generalem Priorem, & alios Priores Locales regitur, vti apparet per octo Priuilegia adducta à Chryſoſtomo Henriquez vbi proximè laudato.

X

Congregatio Ciſtercienſis *Italica* erecta fuit Anno Domini 1497. per Alexandrum VI. Pontificem Summum, ad petitionem Sereniſſimi D. Ludouici Mariæ Sforeæ Ducis Mediolani, & Abbatum Monaſteriorum Ciſtèr. per Tuſciam, & Lombardiam, vt appares per Priuilegium Dat. Romæ 10. Kal. Ianuarij Pontificatus Alexandri Anno 6. Quod ſit Ciſtercienſis, & Ciſtercio non ſubiecta, haud probatione indiget; quippè ex Abbatibus, Monachis, & Monaſterijs Ciſtercienſibus, Filijs intrinſecè, & extrinſecè Archi-Patriarchalis Abbatis Ciſter. compacta ſuit; & propter exemptionem, ſeu emancipationem factam per Põtifices Alexandrum VI. Iulium II. Gregorium XIII. & alios à Chryſoſtomo Henriquez Tom. Priuileg. Ciſter. à pag. mihi 393. allatos, libertatem vendicarunt, & ſolùm Filiationem-intrinſecam recognoſcunt, vt videre licet per eorumdem Conſtitutiones.

Y

Congregatio Beatæ Mariæ *Fulienſis* ex Ordine Ciſtercienſi eſt, omnibuſque Priuilegijs eius Ordinis fruitur. Inſtitui cœpta eſt Anno 1577. in Aquitania, nimirum in Diœceſi Riuenſi prope Garumnam flumen, ſeptem ferè ab Vrbe Toloſa paſſuum millibus. Fundator eius fuit D. Ioannes Barrerius: qui cum adoleſcens aliquot Annis eius Abbatiæ Commendatarius Abbas fuiſſet, & annuos cenſus ex ea perciperet ſine reſidentia; tandem diuini numinis afflatu vehementiſſimo concitatus Anno 1583. ad eam ſe contulit, & Habitum Religioſum Ordinis Ciſtercienſis ſuſcepit. Exemplo ergo Fr. Ioannis Barrerij, *Fulienſes* Monachi, ſublatis quibuſcumque prauis abuſibus, inſtitutionem, & diſciplinam Monaſticam in longè meliorem formam reſtitutam, & reintegratã profitebantur, Religionis, pietatiſque amore iucenſi, non ſolum abeſu carnium, quibuſcumque temporibus, etiam ab Eccleſia permiſſis, & à potu vini ſe abſtinebant; ſed etiam in laboribus, ieiunijs, orationibus, carnis maceratione, & mortificatione, aliiſque pœnitentiæ operibus exercendis, ſtrictiorem, & ſeueriorem quã Reliqui Benedicti-no-Ciſtercienſes obſeruare maximè ſtudebant. Verùm, eùm hanc ſecundiorẽ *Fulienſium* vitã reliqui Monachi Ciſterciẽſes, & præcipuè Archi-Abbas, ægris oculis conſpicerent; totius Iuris Canonici Princeps Clemẽs VIII. enim Priuil. Dat. Romæ apud S. Marcũ die 4. Septemb. 1592. Pontificatus ſui Anno primo; non ad alterius inſtantiam; ſed motu proprio, & ſua mera liberalitate, Congregationem prædictam *Fulienſem*, eiuſq; Vicarium generalẽ, Abbatẽque, & Monachos B. Mariæ *Fulienſis*, alioſq; vniuerſos eorũ Abbates, Monachos, & Religioſos, eorumq; Monaſteria, ab omni ſuperioritate, iuriſdictione, gubernio, regimine, adminiſtratione, ſubiectione, obedientia, viſitatione, correƈtione, & emendatione Ciſtercij, Clara-Vallenſis, & aliorũ Generalium, quacumque auƈtoritate fungentiũ, & funƈturorum, & quamtumuis ampliſſimis Priuilegijs, & faculatibus vtentiũ, & vſurorũ, auƈtoritate Apoſtolica perpetuò eximit, & liberauit; ita vt nullam omnino iuriſdiƈtionem in dictam Congregationẽ, Prælati Ordinis Ciſterciẽſis prætendere aliquo tempore poſſint. En, candide Lector, Congregatio *Fulienſis* nuper recognoſcens obedientiam Filialem Ciſtercio intrinſecè, & extrinſecè. En quomodo Summus Eccleſiæ Præſul eam à Filiatione-extrinſeca emancipauit; & en quo pacto remanẽt hodie *Fulienſes* Filij intrinſecè Archi-Patriarchalis Abbatis Ciſtercij, quia ille in Chriſto eos genuit: non vero *extrinſecè*; quia in *Fulienſes* Monachos nullam poteſtatem exercere poteſt Archi-Abbas. Omnia hæc deſumpta ſuere à Ludouico à Sãƈto Malachia, à Caramuele de præcedentia Ciſter. ſect. 3. Eƈtheſi 4. pag. 57. n. 78. & à Chryſoſtomo Henriquez in Menologio Ciſter. 4. Kal. Maij pag. 140. & in Tom. Priuileg. pag. 415. & ſeqq.

Penitencia, [Z] ſon todas Ciſtercienſes: [A] no eſtan ſujetas al General, y Capitulo de Ciſter: [B] luego el General, y Capitulo de Ciſter no tendran en ellas juriſdicion alguna extrinſeca-inmediata, ni mediata. [C] Los Monaſterios de Val-Buena, [D] Calatrava, [E] y Alcanta-

ra

Z

Congregatio S.Bernardi, vulgo dicta, *de la Penitencia*, eum magna ſanctitatis, & auſteritatis opinione cœpit Romæ Anno 1580. per quendam Abbatē Benedictino-Ciſtercienſem, natione Gallicanum. Cœterum, quia de huius Congregationis initio ſcitè ſcriptit R.P.Fr.Barnabas de Montaluo, Hiſtoriographus Ciſtercienſis in 1.p.Lib.2.Cap.27.pag.257. eius verba in medium iactabo, quia Ciſtercienſia, & quia in Vernacula Lingua exarata fuere; propterea omnibus manifeſta erunt, ibi. Tuvo principio eſta Cõgregacion (*de Ciſtercienſes Recoletos, llamados de la Penitencia*) por los Años de 1580. pur vn Abad Francez, el qual viendo la relaxacion de algunos Monaſterios de Francia, cauſada de las rebueltas de guerras, y heregias de aquel Reyno, ſalioſe dèl, dexando ſu Monaſterio, y no obſtante la contradicion, que para ello tuvo, dio principio a eſta Congregacion en la Ciudad de Roma. Aqui, con ayuda del Pontifice, que ayudò a ſus buenos intentos, y de algunos Cardenales, y gẽte principal, y devota de aquella grande Ciudad, comẽçò ſu nueva Recoleccion, en vna Iglelia muy antigua de Sãta Pudenciana, o, Potenciana, q̃ es cerca de Santa Maria la Mayor, a la miſma falda del Collado Eſquilino: donde con algunos de ſus ſubditos que le ſiguieron, y otros, que de nuevo recebian el Abito, començaron a hazer eſtos ſanos Religioſos vna vida tan exemplar, Religioſa, y auſtèra, que eſpantan a toda Roma, y a quantos van a aquella Ciudad, de diverſas Naciones, y Provincias. Porque tomando la Santa Regla como ſuenan ſus palabras, ſin alguna moderacion, o, interpretacion, la començaron a guardar al pie de la letra, añadiendo algunas Conſtituciones de mas rigor, ſegun el Inſtituto de Ciſter, y conforme a la *penitencia*, que nueſtro Patron San Bernardo hazia, a quien tiene por eſpejo, y dechado de ſus vidas. *Et poſtquam refert multa de eorum vita, pœnitentia, & dilatatione, ait*: Ay ya grande numero de Monaſterios deſta Coogregacion en toda Italia, y Francia, eſpecialmente en las montañas de Roma, donde hazen vida de Angeles. Eſtuvieron primero todos los Monaſterios, y Monges deſta Congregacio ſujetos al Abad Generaliſsimo de Ciſter, baſta que el Papa Clemente VIII. que oy vive, en el primer Año de ſu Pontificado, que fue el de 1592. por librarles de algunas moleſtias, que les hazia el General de Ciſter en las Viſitas, les ſacò de ſu juriſdicion, nombrando por Vicario, y Preſidente general deſta nueva Congregacion, a vn Monge del miſmo Monaſterio de Santa Potenciana, moço en edad, mas de muy maduras coſtumbres, y grande opinion de Santo. Ecce Patres Ciſtercienſes regimen noſtrum: ecce Congregatio Sancti Bernardi *de la Penitencia*, Ciſtercio ſubiecta: ecce, è Ciſtercio emancipata per Clemeotem VIII. & tandem ecce, quod licèt antea Abbates, & Monachi huius Congregationis fuerint Filij intrinſecè, & extrinſecè Archi-Abbatis Ciſtercij, nunc ob vendicatam libertatem, auctoritate Apoſtolica, ſolum remanent Filij intrinſecè, quod leges impedire non poſſunt, neque vlla alia potentia, niſi detur ad præteritum. Loquitur de hac Congregatione, licèt remiſsè, Arnoldus VVion in Lib.5.Ligni Vitæ Cap.50.pag.mihi 82.

A

Quod omnes iſtæ Congregationes ſint Ciſtercienſes, ſatis, ſuperque probatum remanet ſuprà litt. V. X. Y. & Z.

B

Quod non recognoſcant obedientiam aliquam præfatæ Congregationes Archi-Abbati, aut Capitulo generali Ciſtercij, iam ſuprà manifeſtum, litt. V. X. Y & Z. ex eo quod emancipatæ fuere per Pontifices, & ſicuti Filius emancipatus non tenetur aequieſcere præceptis Patris: ſic ſimiliter Congregatio, Abbas, Monachusvè Ciſtercienſis emancipatus haud parère tenetur mandatis Archi-Abbatis, aut Capituli generalis Ciſtercienſis.

C

Neceſſaria ſecutio: nam Iuriſdictio-extrinſeca-mediata, immediatave, conſiſtit in illa facultate, aut poteſtate viſitandi, corrigendive in ſuo caſu, quam habet Archi-Abbas in omnibus Monaſterijs Ciſtercienſibus non emancipatis, ratione ſuæ generalis-auctoritatis-patriæ: in præfatis Monaſterijs, & alijs ſimilibus Archi-Abbas non habet huiuſmodi generalem auctoritatem-patriam, quia à Pontificibus limitata, & coarctata iuriſdictio-extrinſeca eſt: ergo neque immediatè, neque immediatè habet Abbas Ciſtercij auctoritatem-generalem-patriam in omnibus Monaſterijs Ciſtercienſibus; ac per conſequens, neque poteris in eis aliquid corrigere.

D

Vallis-Bona Monaſterium Ciſtercienſe eſt, ſitum in Palentina Diœceſi, ſexto lapide ab Vrbe Valliſoleti, ad ripas Durij fluminis; & licet ab exordio ſuo ſit Ciſtercienſe, nullatenus fuit ſubiectum Ciſtercienſibus, ſed ſolum Epiſcopo Diœceſano, vt pulchrè fatur Manriquus Tom.2.Annal.Anno 1151. Cap.11.n.5.ibi: *Itaque Monaſterium inſtituit reformatum ad normam Ciſtercienſium, & eorum leges per omnia obſeruaturum; nequaquam tamen ſubiectum Ciſtercienſibus; ſed Diœceſano Epiſcopo, atque eius tantum erectum auctoritate.* Vallis-Bona Monaſterium Ciſtercienſe fuit in ſua infantia, & non ſubiectum Ciſtercienſibus? Ergo ex Illuſtriſsimo Paeis-Iuliæ Epiſcopo, non eſt de eſſentia Monaſterij Ciſtercienſis, parère, aut obedire Archi-Abbati, Capitulo generali Ciſtercij ve: ergo perperam Monachi recentiores Congregationis Aragonum intelligunt ſua ſtatuta; eùm aſſeveranter aſſerant, non poſſe adinueniri Monaſterium Ciſtercienſe, quod non ſit ſubiectum Abbati, aut Capitulo generali Ciſtercienſi.

E

Archi-Monaſterium Militare erectum Anno 1158. verè Ciſtercienſe è principio fuit, & Ciſtercio ſubiectum vſque ad Annum 1164. vèrùm ab hoc Anno vſque ad 1187. Calatrauenſes Fratres, licèt reuera Filij Ciſtercij eſſent, hoc intelligendum eſt intrinſecè; non vero extrinſecè; quia vt dixi in 1.p.n.273. per 25 Annorum intereapedinem Monaſterium Calatrauenſe emancipatum fuit à Patria-Poteſtate, hoc eſt, à iuriſdictione extrinſeca Patriæ-Poteſtatis Ciſtercij. Videnda omnino ſunt quæ reperiuntur in 1.p. huius operis à n.256.

ra [F] fueron en ſus principios Ciſtercienſes ; [G] no eſtuvieron ſujetos en ſus principios a Ciſter: [H] luego huvo Monaſterios Ciſtercienſes, ſin reconocer ſujecion , ni aun mediata a Ciſter. [I] El Monaſterio de Monjas de San Bernardo , de Roma, es Hijo de Ciſter: [K] no reconoce obediencia alguna al Archi-Patriarcal Abad: [L] luego hay oy dia Hijos de Ciſter, ſin que eſten ſujetos a la autoridad-extrinſeca-inmediata , o mediata de el General, o, Capitulo de Ciſter. [M]

F

Militia Alcantaræ, olim, Sancti Iuliani del Pereyro, appellata; initium ſumpſit per duos Fratres Suerium, & Gomexium, ex prima Salmantinæ Vrbis nobilitate, circa ripà fluuij Loe, vbi parua Eccleſiola, decimo lapide ab Vrbe Salmãtina, ſita erat, Anno 1156. Huic Congregationi Militum plures fortiſſimæ Athletæ ſe aſſociarunt, agmen ducente Suerio, inſigni viro, & qui ſe timendum Mauris ſemper exhibuit. Verùm, cùm nullam adhuc vitæ Regulam, nullas fixas haberent viuendi leges; & deficiente Eccleſiæ approbatione, lubrica omnia , & caduca eſſe conſpicerent, quo auctore paulò antè arcem erexerant, ad ſedem Epiſcopum (nondum id Sedi Romanæ delatum erat, vt dixi ſuprà in 2. p. n. 383.) à quo, haſtenus à ſe geſta aperientes, inſtituta ſuſciperent, atque in veræ Religionis corpus , tribus votis emiſſis, confirmarentur. Præerat Salmantinæ Sedi Ordonius, primus ex Ciſtercio aſſumptus in Hiſpania, atque ipſe etiam Hiſpanus, ſi fides nomini. Siue ergo is hanc gloriam Ciſtercio dederit, ſiue elegerint illi, quod magis probo; vnanimi conſenſu effectum eſt, vt noua hæc Religio Ciſtercij leges (moderatas pro bello) ſumeres; atque ſub eius Inſtituto militaret, abſque ſubiectione aliqua Ciſtercio, nam hoc longè poſterius fuit, vt ſcripſit Illuſtriſsimus Angelus Manriquus 2. Tom. Annal. Anno 1156. Cap. 2. n. 4. ibi: *Non quod Abbati, aut Capitulo Ciſtercij obedientiam præſtiterit* (Iulianeus Ordo) *quod longè poſterius, ſed quod ſub legibus Ciſtercij militaret; & eius, quod poſſet, inſtitutum, ac Sanctam viuendi normam amularentur. Nõ ſecus ac de Vallo-Bona diximus Monaſterio Hiſpaniæ; Ciſtercienſe incœpiſſe, non ſub Ciſtercio: ſed, & Moniales plures hodie extare ſubiecta Epiſcopis verè Ciſtercienſes, atque ab ipſis regenda Ciſtercij legibus.* Videndi Bernardus Brito in Chronica Ciſtercienſi Lib. 5. Cap. 3. Brandaonius Lib. 10. Cap. 37. Ægidius Gundiſaluus Dauila in ſua Salmãtina Hiſtoria Lib. 2. Cap. 13. Dnn Gabriel Bocangel Vnzueta in Lib. cuius titulus eſt: *Relacion Panegirica del Nouenario celebre de Alcantara*, fol. 6. & alij. Ex quibus manifeſtè colligitur, quod ſi Alcantarenſis Ordo in ſua origine fuit Ciſtercienſis abſque eo quod præſtaret obedientiam, aut ſubiectionem aliquam Ciſtercio; non erit de eſſentia Monaſterij, Congregationis a Ordinisve Ciſtercienſis, præſtare obedientiam Ciſtercio.

G

Vt viſum fuit ſup. n. 184. litt. D. E. & F.

H

Vt etiam viſum fuit ſup. n. 184. lit. D. E. & F.

I

Legitima illatio, & quamuis vſque ad præſens tempus haud multum aperta, tamen in poſterum nnn veniet amplius dubitanda.

K

Sixtus Papa V. in Priuil. Dat. Romæ idibus Iulij, ſui Pontificatus Anno 3. qui erat Domini 1587. poſtquam aſſerit , ſe fundaſſe quoddam Monaſterium Monialium, ſub Regula SS P. Benedicti , Congregationis Ciſtercienſis (ergo Filius Ciſtercij eſt) in Eccleſia Sanctorum Viti, Modeſti, & Creſcentiæ Martyrum, Regionis montium de Vrbe, pro pauperibus puellis , quæ ſpretis Mundi illecebris, Chriſto earum ſponſo perpetuum famulatum optant, & quod iam fœliciter infrà Octauam Conceptionis B. Mariæ Virginis, Anni 1586. nonnullæ puellæ Deo dicatæ, in Moniales ipſius Monaſterij receptæ, & introcluſæ extiterint: præterea prope iſtud Cœnobium, quoddam Collegium pauperum puellarum Virginum, & honeſtarum viduarum, bonæ, & honeſtæ conditionis, & famæ, fundauit, in quo puellas, & viduas ipſas, ne paupertate oppreſſæ, Dæmonis arte, in vitiorum ſordes prn laberentur, recipi, ac ſeparatim à comercio Monialium, piè, & charitatiuè regi, & educari decreuit: Monaſterium, & Collegium præfata exemit, & liberauit à quacumque iuriſdictione, ſuperioritate, correctione, dominio, & poteſtate Abbatum, Viſitatorum, & Superiorum Congregationis S. Bernardi, & immediatè ea ſub protectione Romani Pontificis pro tempore exiſtentis, & Sedis Apoſtolicæ recepit, & admiſit. Vt videre licet per ſeriẽ eiuſdem Priuilegij apud Chryſoſtomum Henriquez pag. mihi 465.

L

Euidens eſt, quia Summus Eccleſiæ Præſul Sixtus V. præfatũ Cœnobiũ Monialiũ S. Bernardi liberauit à iuriſdictione, ſuperioritate, correctione, dominio, & poteſtate Abbatũ, Viſitatorũ, & Superiorũ Cõgregationis S. Bernardi, & immediatè illud recepit ſub protectione Sedis Apoſtolicæ: ergo præfatum Monialium Cœnobium alij Prælato, quam Romano Põtifici, parère nõ debet.

M

Genuina illatio ex veris, & ſanè ſynceris præmiſſis deducta: quis ergo contra eam ratiocinari poterit vlrra? Tot Congregationes, tot Monaſteria ſanè Ciſtercienſia, abſque vlla ſubiectione Ciſtercio, fortè erunt ſuorum Superiores, & Prælati generales, Localeſve, pleni ſcrupulis, & grauiſsimis perturbatæ conſcientiæ moleſtijs implicati? Nequaquam planè , nequaquam : quippè mehercle de ratione Filiationis, Congregationis, Monaſterijve Ciſtercienſis non eſt, profiteri obedientiã Abbati generali Ciſtercij, nam hoc extrinſecè, & accidentaliter pertinet ad Archi-Patriarchalem Abbatem; ſicque eſſe, & abeſſe poteſt abſque Filiationis deſtructione: ſicuti Filius Familias emancipari poteſt, vel non, abſque eo quod auferatur à Patre ius, vel relatio Filiationis intrinſecæ: ergo quamuis iſtæ omnes Congregationes, & Monaſteria (& plures, plurave alia, vt dixit Manriquus) ſint emãcipata à poteſtate, vel auctoritate-patria-extrinſeca Ciſtercij; cum apud Archi-Patriarchalem Abbatem remaneat inſeparabiliter auctoritas-patria-intrinſeca: non perinde ſequitur , quod non ſint verè Filij Ciſtercij ; nam hoc nullus poteſt efficere, niſi ſruatur iuriſdictione in præteritum.

En la prueva de eſtos Argumentos no me detengo ; porque ſon demonſtraciones, ſegun verà en las Notas el que ſupiere Latin.

185 Ya ſe haurà viſto, quan poco tiene de quimèrica la dotrina de Caramuel; pues todo lo que eſcrivio para enſeñança de todos, no es otra coſa de lo que ſe pratica, y eſtyla en la Orden Ciſtercienſe. No ſe repare en que para el exemplo me he valido de las Congregaciones menos conocidas, y mas remotas, teniendo tan cerca las de Aragon, Caſtilla, y Portugal; de las quales pudiera dezir, que ſi bien ſon Congregaciones no menos Iluſtres, y populoſas, que las demàs, con todo eſtan oy ſus primeros Superiores debaxo de la Patria-Poteſtad de Ciſter; porque no ha ſido deſcuydo, ſino muy particular cuydado. Dezir lo que han de hazer eſtas Congregaciones, nos es a todos los Eſpañoles tan notorio, que haria poco Yo en eſcrivirlo; y aſsi mas he querido valerme de las Congregaciones foraſteras, que entretenerme en las de Caſa: todas las de por aca fueron formadas con eſpecial dependencia, y ſujecion al General, y Capitulo de Ciſter: [N] eſtan oy con eſte reconocimiento? No lo ſe. Mas veo que Angel Manrique [O] dignisimo Reformador de la Obſervancia de Eſpaña, y ſu dicipulo [P] el eruditiſsimo Caramuel, dizen, que ſi por la exemcion de el General, y Capitulo de Ciſter, que gozan, ſe huvieran de diſtinguir las Congregaciones, ya no fueran las de Eſpaña Ciſtercienſes. Atiẽdaſe a ſus palabras: [Q] *Si exemptio nouum conſtituat Ordinem, vbi ſunt Ciſtercienſes? Non adeo multi reperiuntur in Galia, & extra hanc vix aliqui. Hiſpaniæ Obſeruantia, Luſitaniæ Congregatio, Aragoniorum concordia, in noſtra patria habent priuilegia exemptionis. Idem eſt in Regnis Italiæ. Et vix reperitur aliqua communitas, quæ hoc, vel illo titulo non habeat exemptionem aliquam.*

186 Eſta es en breve la Autoridad-patria de el Archi-Abad de Ciſter. La de los Abades-Padres es la meſma, como dixe [R] con Caramuel: *Abbas-Pater, & fundator habet ex eiuſdem Cartæ* (Charitatis) *Cap. 4. in Filiationes immediatas auctoritatem generalem*: pero mas inmediata, porque entre el Abad-Hijo, y el Padre nadie media; y entre el Archi-Abad, y los

N
Vide earum Priuilegia apud Chryſoſtomum Henriquez.

O
Illuſtriſsimus Pacis-Iuliæ Epiſcopus 6. die Maij 1626. electus fuit Reformator Hiſpaniæ, vt ipſe teſtatur in ſerie Abbatũ Palatiolenſium, in Compend. Obſer. Hiſpaniæ, quæ reperitur in 4. ſuo Tom. Annal. pag. 703. atin Lib 2. intitulato: *Santoral Ciſtercienſe*, carta 1. 5. 4. fol. 4. ait: *Y ſi la exempcion deſmiẽbra los Conventos exemptos deſu Ordẽ, quien ſabe ſi ſomos noſotros Ciſtercienſes?*

P
Facundiſsimus Don Ioannes Caramuel Diſcipulus fuit eloquentiſsimi Angeli Manrique, vt ipſe confitetur per hæc verba: *Habui in Theologicis profeſſorem, nomine, & ſcientia Angelum, nobilitate Manriquum, Ordinis noſtri apud Hiſpanos Generalem, tunc Theologiæ Moralis, poſtea Scholaſticæ primarium Lectorem, tam Pacis-Iulio Epiſcopum, ingenio fortiſsimum, ab infantia in arena Litterarin inſtitutum, cuius florido ſtylo, Cathedræ & ſuggeſtu multũ debent.* Sup. Regul. n. 1364.

Q
Caramuel ſuper Regul. SS. P. N. Benedicti diſp. 35. n. 169.

R
Suprà n. 36.

y los demas Abades de la Orden puedē mediar muchos, como queda dicho. Y de la manera q̄ al Archi-Patriarcal Abad deven viſitar cada Año ſus quatro Hijos Patriarcales: [S] aſſi meſmo ſe eſtableciò prudētemēte en Ciſter, q̄ cada Año el Abad-Hijo por humildad viſitaſſe a ſu Abad-Padre, [T] ibi: *Statuit, cauſa humilitatis, Ciſtercienſis Conuentus ſolerti prouidētia, quatenus ſemel in Anno ſaltem Eccleſiam Matrem per Abbatem ſuum, ſi ſanus fuerit, viſitet Filia.* Y ſe ha eſtylado en eſta conformidad en la Orden de Ciſter, como ſe puede ver ojeando ſus Anales, [V] y lo hizieron Don Fray Iordan primero Abad de Cari-Campo, con ſu Caſa-Madre la Patriarcal de Pontigniaco. [X] Y San VValeno Abad Meylroſenſe, con la ſuya Inſigne de Rieval. [Y]

187 Mas pertenecia a los Abades-Padres, muerto el Abad-Hijo, tener cuydado de ordenar ſu Monaſterio: *Omnem curam habeat ordinationis illius, donec in ea Abbas alius eligatur*: y llamar a los Abades-Nietos, o, Biſnietos, Hijos de el Monaſterio que eſtuviere ſin Prelado, para el dia de ſu eleccion: y con conſejo, y conſentimiento de los Abades-Padres, ſe devia elegir nuevo Abad; como ademàs de lo que dixe arriba, [Z] ſe eſtableciò en otra ocaſion en la Orden de Ciſter, [A] ibi: *Defuncto Abbate Pater-Abbas vocatur, & ſi qui ſunt Abbates quos illa domus genuerit, viciniores quique, ad diem, quem ipſe Pater Abbas præſcripſerit, pariter conuocentur, & ad arbitrium Patris-Abbatis præſentes Abbates domus illius, ſimul, & Monachi, Abbatem eligant: in domo autem Ciſtercienſi, quia Mater eſt omnium noſtrum, præſentes Abbates qui de Ciſtercio exierunt, & Monachi Ciſtercienſes, ſimul eligāt.* De lo qual ſacan algunos eſta concluſion: luego al Abad-Padre pertenece juriſdicion ordinaria en el Convēto Hijo,

S
Vt dixi ſuprà n. 25. ex Cartæ Charitatis Cap. 9.

T
Sic ex ſtatutis collectis per Sāctum Raynardum, & factis per S. Stephanum, Cap. 34. & adductis ab Angelo Manriquo Tom. 1. Anno 1134.

V
Apparet ex eo, quod quando Abbates-Filij viſitabant Abbatem-Patrē, aiebāt, quod eum viſitabant *ex more Ciſtercij*, vt fantur Angelus Anno Chriſti 1141. Cap. 10. n. 5. ibi: *Venerabilis Pater Iordanus* (Cari-Campenſis) *præfectus legitur, breui peracto vitæ curriculo, quippe Pontigniaci obijt ſequenti Anno, cum Matrem viſitaret ex more Ordinis.* Et Anno 1143 Cap. 3. n. 9. ibi: *Extant de gloria VVillelmi viſiones celebres Sancto VValeno factæ, de quo ſtatim, cum poſt ingreſſum eius in Rievallem Matricem domū ex more viſitaret, &c.* Ioſcelinus Furneſius in vita S. VValeni Lib. 1. Cap. 29. ibi: *Alia vice, iuxta Ciſtercienſis Ordinis inſtitutum Rievallem viſitauit, &c.*

X
Cari-Campenſe Monaſterium cōſtrui cæptum fuit Anno 1137. in Prouincia Belgica, & Diœceſi Ambianenſi, per Hugonē, & Beatricem Comites amplisſimi territorij S. Pauli, vt poſt Ipertum, & Majerum tenet Ferreolus Locrius in Chronico Belgico ad dictum Annum. Videndus Aubertus Miræus in Cathalogo Eccleſiarū Belgij. Cæterùm Conuentus nondum ex Pontigoiaco tranſmiſſus vſque ad Annum 1141. in quo Guicardus ſecundus Pontigniaceoſis Eccleſiæ Abbas, Iordanum Patrem Præfectum miſit, breui periodo vitæ conſūmandū: quippe in ſua Eccleſia Matre obijt ſequenti Anno, cum eam viſitaret *ex more Ordinis*, vt ait Manriquus ad Annum 1141. Cap. 10. n. 5. & ad Annum 1142. Cap. 10. n. 6. ibi: *Coſit item à viuis hoc ipſo Anno vir pietate inſignis, doctrinaque Iordanus primus Abbas Cari-Campenſis, dum Pōtigniacum Cari-Campi Matrem, vnde ipſe exierat, viſitaret.*

Y
Sanctus VValenus Abbas Meilroſenſis (Monaſterium eſt Ciſtercieoſe hodie, licet olim ab Anno Chriſti 664. vſq; ad 1136. Benedictinum, ſitum in finibus Scociæ, & Angliæ, & à Rege Scotorum Dauide looge pientiſsimo reſtauratum, & Guillelmo Rievallis Abbati in adoptionem datū; qui Richardum miſsit in Abbatem, virum vtique doctum, & eloquentem, atque ob has dotes eūctis charum, vt in Meilroſia Rievallis proles præſideret) bis, iuxta noſtri Ciſtercienſis Ordinis inſtituta, Rievallē domū viſitauit, & ſua præſētia in Deo lætificauit; vt ſcripſit Ioſcelinus Furneſius in eius vita Cap. 29. Angel. ad Annū 1143. Cap. 3. n. 9. & 10.

Z
Suprà n. 27. ex Carta Charitatis Cap. 18.

A
In Statutis collectis per Sanctum Raynardum Cap. 69.

jo,quando eſtà en Sede vacante,pues a èl le toca el ordenarle. Y aſsi difunto el Abad de Clara-Val,ſerà Superior Cõventual de los Clara-Valenſes el Archi-Patriarcal Abad de Ciſter,porque teniendo eſte Abad en los Monges Clara-Valenſes juriſdicion-extraordinaria-inmediata,parece, que quitando de en medio al Superior Local,lo quedarà èl,como mas inmediato Prelado.

188 Ordenar el Monaſterio vacante de Abad , no es dar,ni tener nueva juriſdicion en èl , ſino cuydado de que los Monges Conventuales elijan nuevo Prelado;porque ordenar,es lo meſmo que elegir,en nueſtra Religion Benedictina-Ciſtercienſe, [B] y aun en el derecho Canonico , como ha muchos dias que lo tengo obſervado. [C] Pero porque no ſe dude mas,pondrè ſatisfecha la duda,que en eſta materia tuvieron en tiempos paſſados otros. La potencia , y ſoberanìa de los Abades-Padres hizo que los Abades-Hijos paſſaſſen muchas vezes por la inteligencia que querian dar a los Eſtatutos de Ciſter: y como ſe huvieſſen introducido en mandar quanto querian en los Monaſterios-Hijos, que eſtavan vacantes de Prelados,contra la coſtumbre,y razon;ſe quexarõ los Monaſterios al Capitulo general de Ciſter;el qual , conformandoſe con el vſo comun de la Orden,declarò , y eſtableciò, [D] que la juriſdicion , y autoridad ordinaria de el Monaſterio,no paſſava,muerto el Abad,al de la Caſa-Madre,ſino que quedava toda en la Comunidad;pero que los ſellos de el Monaſterio vacante,tuvieſſen obligaciõ los Abades-Padres de guardarlos , haſta que fueſſe eleto el Abad nuevo,ibi: *Et licet adminiſtrationem penes ſingulorum Monaſteriorum vacantium Conuentus,ſecundum morem ſeruatum,hactenus diximus remanère,ſigillum tamen,&c.*

189 Difunto el Abad de Clara-Val , como queda la Iuriſdicion,con la qual ſe govierna aquel Patriarcal Monaſterio,en la Comunidad Clara-Valenſe , no puede paſſar al Archi-Patriarcal de Ciſter:porque aſsi como no puede haver vn Monaſterio con dos Cabeças ; aſsi tampoco puede haver vna Cabeça en dos Monaſterios;y ſe ſiguiera eſto , ſi el Abad de Ciſter fueſſe Prelado Ordinario de dos Comunidades,ibi: [E] *Sicut non datur Monaſterium biceps,ſic nec caput quod*

B
Sic S.P Benedictus in Cap.64. noſtræ Regulæ,cuius Epigraphe eſt: *De ordinando Abbate*, ideſt, *De eligendo*, vt tenet in præſentiarum ſapientiſsimus D.Frater Nicolaus Brauo Superatenſis Monachus, in Notis ad Regulam,& Caramuel diſp. 126.concluſ 2.n.1588.

C
Ex Cap.Abbatem 3.&Cap.Abbatem 4. 18.q.2.quibus in locis expreſsè videbitis hoc verbum *ordinari*,pro *eligi* poſitũ.

D
In Lib.Diffinit. Ciſter. diſt.2. Cap.2.quam Diffinitionem integram inuenies apud Caramuel ſuper Regul.n.1588.

E
Caramuel ſuper Regul.n.1588.

quod habeat duo corpora; idem enim Abbas non poteſt eſſe Ordinarius duabus Communitatibus. Lo que con la muerte de el Abad de Cara-Val adquiere el de Ciſter, no es nueva juriſdicion; ſino ocaſion de exercer la extraordinaria inmediata, que le pertenecia antes: luego con eſte accidente no adquiere el Abad-Padre de Clara-Val mayor autoridad de la extraordinaria-inmediata, que por los Eſtatutos de Orden le toca : porque la ordinaria de aquel Patriarcal Monaſterio queda en la meſma Comunidad inſeparable; de manera, que, como propia ſuya, no puede eſtar en otro, como ſiente el Abad Panormytano:[F] *Qui cum Benedictinus fuerit, habet auctoritatem ſummam in decernendis huiuſmodi difficultatibus.*

190 Es tan limitada la juriſdicion de los Abades-Padres, que ſino quando eſtan en actual Viſita, caſi no pueden mandar coſa alguna en los Abades-Hijos. De manera, que ſi caſualmente, eſto es, de paſſo, o, para recrearſe, eſtuviere el Abad de Ciſter en Clara-Val, aunque ſea con licencia de el Abad de eſta Caſa, no puede el de aquella mandar, ni diſponer coſa alguna ; porque ſolo ſu juriſdicion ſe eſtiende a la Viſita, y al grado de apelacion. La razõ es de Caramuel,[G] y ſe reduce a eſte ſylogiſmo : No puede el Duque de Lorena mandar algo en el Monaſterio de Clara-Val, aun permitiẽdolo ſu Abad, porque es perſona eſtraña, y foraſtera reſpeto de aquella Patriarcal Caſa: el Archi-Patriarcal Abad, y demas Abades-Padres, reſpeto de los Monaſterios-Hijos en todas las primeras inſtancias ſon eſtraños, y foraſteros : luego no tendrà autoridad el Abad de Ciſter para mandar a los Monges Clara-Valenſes en primera inſtancia; aunque lo permita el Abad de Clara-Val; ſino fuere que eſte le delegàra, y diera ſus vezes: [H] pero en eſta ocaſion, no como Abad de Ciſter, ſino como delegado-Clara-Valenſe, le obedeceriã los Conventuales de Clara-Val. *Ita diſponunt noſtra Priuilegia, & ratio manifeſta confirmat.*

191 Tambien es Eſtatuto expreſſo de Ciſter,[I] que ninguno pueda ſer Abad-Padre; eſto es, que ninguno pueda embiar Monges de ſu Caſa a fundar otra, que no tenga ſeſenta Monges profeſſos: y aun con eſtas circunſtancias, era la ma-

F
In Cap. ea quæ de ſtatu Monachorum, ibi: Nota ſingulariter hanc ſolutionem, & ſic videtur temperandum dictũ Archidiacono in Cap. 2. de Teſtamentis Lib. 6. vbi ſimpliciter dicit, quod Monaſterio vacante datur Adminiſtrator: & allego pro hoc Innocentium 10 Cap. cum dilectus. de conſuetudine, vbi ſpecificẽ loquens de Monaſterijs, dicit, Capitulum ſuccedere, vacante Monaſterio io adminiſtratione. Ad idem addueo textum 10 Clement. Ne io agro. eodem tit. & tenet Lau. & poſt eũ Ioannes de Lign. in dicta Clemeot. Ne io agro, vbi dicit, Conventum ſuccedere in adminiſtratione.

G
Super Regulam diſp. 53. n. 76 a. ibi : Abbas-Pater Monachis Filiationis nihil poteſt inũgere, etiam de licentia Ordinarij Abbatis. Patet, quia oõ eſt Abbas Ordinarius, neque immediatus, ſed ſolum mediatus in gradu appellationis. Ex promiſsione Abbatis Ordinarij nulla alteri datur auctoritas, nulla iuriſdictio; nam ſicut ſæcularis, etiam permitente Abbate, non poteſt quidquam præcipere in Monaſterio; ita nec Abbas domus Matris; quia reſpectu domus Filiæ in omnibus primis inſtantijs eſt extraneus.

H
Sicuti de Reuerendiſsimo D. Fr. Ioanne de Blaſoyo diximus ſuprà n. 96.

I
Repertum in collectis per S. Raynardum Cap. 38.

mayor,el neceſsitar preciſſamente de licencia , y facultad de el Capitulo general. *Nullus de Abbatibus noſtris locum ad Abbatiam fundandam accipiat, niſi prius ſexaginta Monachos profeſſos habeat,& hoc licentia generalis Capituli.* Con eſtas noticias tan ſecretas,eſpero publicar otras,que me han de ſervir de ſingular inteligencia para todo lo que trato en eſta ſegũda Parte:y aſsi ya con nuevo aliento buelvo a proſeguir el dar ſolucion a los Argumentos contrarios;y para que tambien le tome el Letor doy fin a eſta Diviſion.

DIVISION II.

PROSIGVESE EL DAR SOLVCION A LOS ARGVMENTOS CONTRARIOS, Y SATISFA-cenſe todos.

192 DEZIAN los Padres Ciſtercienſes, que no podia haver Monaſterio en la Orden, que eſtando ſujeto a otro,todos no lo eſtuvieran al Generaliſsimo,y Capitulo de Ciſter : y aunque por el camino que lo diſcurrian , no nos podia cauſar perjuyzio alguno;pero porque mañana podran mudar de medios,y viendo,que ya que por la linea de Clara-Val no nos han podido provar ſujecion alguna al General , y Capitulo de Ciſter;pueden intentarlo por la de Morimundo , que es por donde puede haver algun genero de razon , por confeſſar todos a vozes,que ſomos Hijos de Calatrava,y que hemos eſtado ſujetos a ſus Viſitas,y correcciones:por eſto he querido poner en el N. 181. aquellos ocho exemplos,por los quales claramente puedan todos entender;que ſi bien el Monaſterio de Monteſa es Ciſtercienſe,no eſtà ſujeto a Ciſter; porque el reconocer obediencia a la Orden de Calatrava,no fue en virtud de los Eſtatutos de Ciſter , ſino en execucion de la Bula de Iuan XXII.

193 Eſto he de provar con novedad. Si el Monaſterio de Monteſa eſtuviera ſujeto al de Calatrava ſegun leyes de Ciſ-

Ciſter de modo,que ſu Santidad ſolo le huviera ſeñalado la Caſa-Madre,y luego lo demàs de la ſujecion dexara que corrieſſe por las Leyes Ciſtercienſes,tuviera el Maeſtre de Calatrava en Monteſa toda aquella Patria-Poteſtad-intrinſeca,y extrinſeca,q̃ los Abades-Padres tienẽ en ſus Filiaciones:el Maeſtre de Calatrava nũca ha tenido en Mõteſa juriſdicion alguna extrinſeca-extraordinaria , como los Abades Ciſterciẽſes en ſus Filiaciones:luego el Monaſterio de Mõteſa,aunq̃ ſujeto al Maeſtre de Calatrava,no fue en virtud de los Eſtatutos de Ciſter , ſino en execucion de la Bùla de la Fundacion.La Mayor no neceſsita de prueva;la Menor,ſi. El Maeſtre de Calatrava ſolo tuvo en Monteſa la juriſdicion,o,Poteſtad-Patria-extraordinaria-inmediata,que ſeñalò ſu Santidad en la Bula de la Fundacion : luego no la que conceden los Eſtatutos de Ciſter a los Abades-Padres: luego no fue nueſtro Padre el Maeſtre en virtud de las Leyes de Ciſter , ſino en execucion de lo que ordenò el Pontifice.

194 Aora ſalgamos de vna vez de eſta duda.Si el Maeſtre de Calatrava tuviera la Poteſtad-Patria en nueſtra Orden,que los Eſtatutos de Ciſter diſponen tengan los Abades-Padres en las Filiaciones,ſe ſiguiera,que nueſtro Maeſtre,y Convento fuera Nieto de el Abad de Morimundo ; y que pudiera viſitarnos ſiempre que le pareciera,para ver,ſi el Maeſtre ſu Hijo cumplia con ſus obligaciones en las Viſitas que nos hazia:y tambien , que quando nos ſintieramos gravados de el Maeſtre de Calatrava , deviamos recurrir al Abad de Morimundo,y no acudiendo eſte a ſu obligacion, al de Ciſter:en tantos Años que ha que eſtà fundada Monteſa , nunca los Abades de Morimundo viſitaron nueſtro Convento,ni huvo apelacion a ſu Patriarcal-autoridad , ni nueſtro Convento ſe ha tenido por Nieto de aquel: luego la cauſa de eſto es,porque el Maeſtre de Calatrava no tiene la Autoridad-patria en nueſtra Religion,que diſponen los Eſtatutos Ciſtercienſes.

195 Las tres ſequelas ſon todas principios ciertos , y evidentes en el derecho-Monaſtico-Ciſtercienſe ; veamos ſi ſe han pueſto en execucion en nueſtra Orden.Es la primera,

que ſi el Maeſtre de Calatrava tuviera la Poteſtad-Patria en nueſtra Orden,que diſponen los Eſtatutos de Ciſter , fuera Monteſa Nieta de Morimundo:y eſto es cierto;porque ſiẽdo nueſtra Orden Hija de la de Calatrava,ſu Hija,es fuerça,fuera ſu Nieta;pero como el Pontifice no dio al Maeſtre de Calatrava la Autoridad-patria ſegun los derechos de Ciſter,ſino ſegun quiſo,dependiente de la poteſtad Apoſtolica: [K] *Statuimus inſuper, & etiam ordinamus , quod præfatum Monaſterium taliter conſtruendum,eidem Ordini de Calatraua hoc ſit modo ſubiectum.* De eſte modo quiere el Pontifice,que el Monaſterio de Monteſa eſtè ſujeto al de Calatrava?Luego no de otro:luego no lo eſtà ſegun derechos de Ciſter,ſino ſegun Conſtituciones Apoſtolicas.

K
In Bulla Fundationis ſuprà in 1 p.n.35.relata.

196 Contra eſto ſe opone lo que eſcrivio el Vicario general de la Congregacion de Aragon , y Navarra N.53. diziendo: *Que el Abad de Morimundo es inmediato Padre de las Milicias*: luego Monteſa no ſolo ſerà Nieta de Morimundo,ſino Hija. Tambien el Coroniſta Ciſtercienſe [L] eſcrivio: *Que Don Fray Iuan de Blaſayo , ſexto de ſu nombre , y XXXV. Abad de Morimundo,en virtud de la paterna poteſtad, y plena juriſdicion,viſitò el Año 1444.nueſtra Orden.* Y vltimamente el celebre Aniliſta Ciſtercienſe [M] afirma , que el Abad de Morimundo es Cabeça,y Superior de Monteſa; pues en todos los Deſpachos ſe intitula,diziendo: *Nos Frater F. Abbas Morimundi,Ordinis Ciſtercienſis in Diœceſi Lingonenſi,Sacræ Theologiæ Doctor,Chriſtianiſſimi Regis à Conſilijs,& Eleemoſynis,Illuſtriſſimarum,ac Potentiſſimarum Militiarum,& Domuum de Calatraua,Alcantara,Monteſia,Auis, & Chriſti,Caput,ac Superior,&c.* Luego la Orden de Monteſa no ſolo ſerà Nieta de Morimundo , ſino Hija ; pues el Abad Patriarcal dize,que es ſu Superior,y Cabeça ; y ſino fuere ſiendo ſu Hija, no podria ſerlo de otra manera;porque por Abuelo ſeria no mas que Viſitador , en algunas ocaſiones,como es ſabido.

L
In Chronica Calatraux Cap. 31.pag.299.

M
In 4.Tom.Annal.in ſerie Abbatum Palacioleñſium pag.727.

197 Mas juriſdicion de la que puede tener el Abad de Morimundo en nueſtra Orden,le dan los Padres Ciſterciẽſes;porque jamàs podrà ſer nueſtro Abad-Padre , pues entre ſu juriſdicion,y la ordinaria de nueſtro Maeſtre, media

la

la inmediata-extraordinaria de el Maeſtre de Calatrava; y aſsi quando pudiera viſitarnos, no fuera con Autoridad-Patria, ſino Avia: mas ni de vno, ni de otro modo lo puede hazer, como veremos luego. Aora quiero notar, q̃ ſi biẽ el Abad de Morimundo ſe intitula, CABEZA, y SVPERIOR de nueſtra Religion; tiene algun fundamento para hazerlo: pero quando los Abades de Santas Cruzes modernos ſe intitulan: [N] *Abades-Padres, y Viſitadores Ordinarios, en lo Eſpiritual, de la Orden, y Convento de Monteſa, y de ſus perſonas Regulares*; ſe vſurpan titulos que no ſon ſuyos, y deviamos cuydar de que ſe les mandaſſe no hizieſſen tal coſa, ſino que imitaſſen a los Abades de Santas Cruzes antiguos, como vimos en el N. 109.

198 Digo que el Abad de Morimundo tiene algun fundamento para intitularſe *Cabeça, y Superior* nueſtro; porque, como dixe, [O] el Pontifice Pio II. nombrò al Reverendiſſimo Don Fray Iuan de Graylè, y a ſus ſuceſſores los Abades de Morimundo, *Viſitadores, y Reformadores* de las Milicias de Alcantara, Avis, Monteſa, y Chriſto. Y ſi bien es verdad, que los *Viſitadores, y Reformadores* de algunas Ordenes, o, Conventos, no ſe pueden llamar con razon *Cabeças, y Superiores* de ellos; porque eſtos titulos ſolamente pertenecen, con propiedad, a los Prelados Ordinarios; y que por eſta parte no ſe ajuſtan a la verdad los Abades de Morimundo: pero para hazer eſto de el modo que fuere, tienen mejor motivo, que los Abades de Santas Cruzes; pues ninguno de ſus Reverendiſsimas me ſacarà vn *Titulo Apoſtolico* tan claro, y grande como el de Pio II. para que ſe llamen *Abades-Padres, y Viſitadores Ordinarios en lo Eſpiritual de nueſtra Orden, y Convento.* Dexen pues los Abades de Santas-Cruzes eſſos Titulos, antes que eſtos los dexen a ſus Reverendiſsimas, que no es cola garboſa valerſe de honores fingidos, y de titulos apocrifos, quando tienen tantos tan grandes, y verdaderos.

199 La ſegunda ſequela es: que ſi la Orden de Monteſa fuera Filiacion de la de Calatrava, ſegun los derechos de Ciſter, perteneceria al Abad de Morimundo el viſitarnos, quando le pareciesſe, para ver, ſi el Maeſtre de Calatrava, ſu

N
Vicarius generalis Congregationis Arag. in ſua Alleg. 140. & P. M. Zapater in Hiſtoria Monteſiæ Cap. 4 pag. 589. ſcribunt, quod Abbates Sanctarum Crucum moderni intitulantur „ ſic. N.D.T. Por la gracia „ de Dios, y de la Sede Apoſtolica, Abad del Monaſterio „ de Santas Cruzes, de la Orden de Ciſter, Dioceſis de „ Tarragona, o, Barcelona, Capellan mayor del Sereniſsimo, y Potentiſsimo Señor „ nueſtro el Rey de los Aragoneſes, ABAD-PADRE, Y „ VISITADOR ORDINARIO EN LO ESPIRITVAL, DE LA ORDEN, „ Y CONVENTO DE MONTESA, Y DE SVS PERSONAS REGVLARES, „ &c.

O
Sup. à N. 68.

inmediato Hijo acudia a ſu obligacion en nueſtras Viſitas, como dixe en los NN.171. y 178. Pero como nunca el Patriarcal Abad de Morimūdo haya hecho, ni podido hazer tal coſa, ſe ſigue claramente, que Mōteſa no es Hija de Calatrava en virtud de los derechos de Ciſter, ſino en execucion de la Bula de Iuan XXII. Fuertemente impugnan eſte ſentir los Padres Ciſtercienſes, olvidandoſe de que, con tantas Paternidades, como atribuyen a la Orden de Monteſa, la hazen parecer monſtruoſa. [P] Los meſmos Autores que la defienden Hija de Santas-Cruzes, la proponen tambien Hija de Morimundo, è inmediata; y ſiendo tan diſtintos los apellidos, o, lineas de Clara-Val, de la de Morimundo, como ſabe el entendido; cierto no sè, como ſe lo puedan componer.

200 Claudio Roberto Canonigo, Arcediano mayor, y Vicario general de el Obiſpo de la Cathedral Igleſia San Vicente de Cabilon, [Q] Angel Manrique, [R] el Coroniſta Aragones, [S] y Don Fray Miguel Mayor, [T] concordes ſienten, que al Abad de Morimundo pertenece viſitar nueſtra Orden de Monteſa, y que con Autoridad paterna la viſitaron los Reverendiſsimos Don Fray Iuan de Blaſayo, Don Fray Lamberto de Lona, y otros: y tambien que en el Año 1441. por eſtar el Monaſterio de Morimundo vacante, vino Don Fray Pedro de Bireyo Abad de Clara-Val a viſitar todas las Milicias Ciſtercienſes de Eſpaña. Y aſsi deducen que el Abad de Morimundo tambien es nueſtro Padre: y por conſequencia ſacaràn aora, que nueſtra Orden deve eſtar ſujeta a Calatrava, ſegun Leyes de Ciſter, y no en execucion ſolo de las diſpoſiciones Apoſtolicas.

Pri-

P

Commune eſt apud Philoſophos, non dari duas cauſas totales eiuſdem effectus. Quo principio ductus Caramuel in ſuo Motuo Iuris contra Cardinalem Ducem de Richelieu q. 1. Art. 7. tenet, non poſſe dari in eodem Monaſterio duos Abbates Commendatarios habentes æqualem Iuriſdictionem, *quia monaſtrum petrus, quam corpus myſticum componerentur.* Ergo pariter mouſtruoſa redderetur Monteſia, ſi à pluribus genita fuiſſet.

Q

Fuit Claudius Robertus Preſbyter Lingonenſis, vir integritate morum, doctrinæ vbertate, & pietate ſingulari, raraque vtriuſque hiſtoriæ peritia, ac omni panoplia ſcientiarum perornatus: & in Cathalogo Abbatum Morimunden. ſcripſit, quod Reuerendiſsimus P.D.Fr. Lambertus de Lona viſitauit Monteſiam Anno 1462. cæterū, vt dixi ſuprà n. 73. deceptus fuit hic auctor, & omnes qui eum ſecuti ſunt.

R

In 1. Tom. Annal. in ſerie Abbatum Morimunden. pag. 526. ait, præfatum Lambertum viſitaſſe Monteſiam, ſed falsò; quia ſequutus fuit Claudium, & ambo, immò, & omnes talia ſentientes in ſoueam eeciderunt; quippe Lambertus nō vidit Sacrum Conuentum noſtrum.

S

R P. Fr. Michaël Raymundus Zapater in Hiſt. Calatrauæ Cap. 32. pag. 305. ait: *Don Fray Lamberto, (o Himberto) de Leas, vaico de ſu nombre en morimundo, y 17. en Orden de Prelacia, viſitò las Ordenes de Calatrava, Alcantara, Anis, y Monteſa, ſegun dize Roberto Claudio* (corrige, *Claudio Roberto*, vt nos diximus ex R.P. Lndouico Iacob, Cabilonenſi Carmelitano, in tractato de Claris Scriptoribus Cabilonenſibus, quem Anno 16, 2. in lucem edidit, & in rebus illius Diœceſis melior fides cæteris ei debetur) *Autor de credito, en el Cathalogo de los Abades de Morimundo.* Sed perperam ſanè, vt dixi. Et quia etiā deceptus fuit tantus auctor, non ſolum hic, ſed in Articulo antecedenti pag. 299. in medium ſua verba iactare propoſui *el miſmo Abad.* (loquitur de Fratre D. Ioanne Blaſayo Abbate Morimunden. 35.) *de Morimundo, en virtud de la paterna poteſtad, y plena jariſdicion, viſitò eſte Año* (1444) *la Orden de Monteſa, aeſpañade del Abad de Val Digna, ſiendo Maeſtro Don Romeu de Corberà.*

T

Reuerendiſsimus P. Vicarius generalis Congregationis Aragonum in ſua Alleg. n. 55. ait: *Y ao pudicade veair, ai el Abad de Morimundo, por eſtar el Conuento en Sede vacante, por muerte del Abad Iayme 41. en Damera; el General, y Capitulo de Ciſter dio comiſion a Pedro Abad de Clara-Val Año 1441. el qual en virtud deſta comiſion viſitò la Milicia de Calatrava y las demas de Eſpaña, del Inſtituto de Ciſter* Fallitur ſanè ille Pater; quippe, vt ait Manriquus in 3. Tom. Annal. in ſerie Præfectorum Militiæ Calatrauen. pag. 34. non propterea miſſus eſt Clara-Vallenſis Abbas; ſed quia, cum Abbates Ciſtercij, & Morimundi venire non poſſent; tunc Petrus electus eſt vt Calatrauam viſitaret, non Milicias. ergo ſi Abbates venire non potuerunt, non erant Monaſteria vacantia. Amplius nam Rex Catholicus non ſcripſit ad Capitulum Ciſtercij, vt Abbas Archi-Patriarcalis, vel Morimunden. viſitaturus veniret, vſque ad Annum 1491. Ergo, &c.

201 Primeramente quiero reſponder a lo que dize el Vicario general: Que en el Año 1441. eſtuvo vacante el Monaſterio de Morimundo por muerte de el Abad Don Fray Iayme XXXXI. en numero: y por eſta ocaſion vino a viſitar las Milicias Sacras Don Fray Pedro Abad de Clara-Val. Es verdad, que en dicho Año eſtuvo vacante el Monaſterio de Morimundo; pero no por muerte de Abad, que ſe llamaſſe Iayme, ſino Guidon ſegundo, [V] que muriò a 20. de Agoſto, y en eſſe meſmo Año fue creado Don Fray Iuan de Blaſayo; y aſsi no eſtuvo tanto vacante el Monaſterio, que por eſto fuera preciſſo nombrar al Abad de Clara-Val. A demàs, que por eſte tiempo no huvo en Clara-Val, Abad, que ſe intitulaſſe Pedro; ſino Guillelmo de Edua, creado en el Año 1428. el qual muriò a 3. de Deziembre 1448. [X] y Morimundo no tuvo Abades, que ſe llamaſſen Iaymes, mas que dos, y fueron: el primero, el XXXXI. y el ſegundo, el XXXXIII. aquel eleto en el Año 1486. y murio en 18. de Otubre 1491. y eſte creado en el Año 1495. el qual governò haſta el de 1503. que fue eleto Abad de Ciſter. [Y] Repàro en eſtas menudencias; porque es bien ſepa el Vicario general, que los Freyles de Monteſa tambien tenemos noticias de nueſtra Orden Ciſtercienſe.

V Manriquus Tom 1. Annal. in ſerie Abbatum Morimünden. pag. 525.

X Manriquus vbi proximè in ſerie Abbatū Clara-Vallen. pag. mihi 514.

Y Manriquus vbi proximè in ſerie Abbatum Morimunden. pag. mihi 514.

202 Es verdad, que Don Fray Iuan de Blaſayo viſitò nueſtra Orden en el Año 1444. y hizo las Difiniciones, que extan: pero de el modo que fue obedecido Viſitador, tambiē lo huviera ſido qualquier Religioſo de la Orden Franciſcana, ù de otra la mas eſtraña; porque es conſtante, vino con poder, comiſion, ù delegacion eſpecial de el Ill.mo y R.mo Don Alonſo de Aragon Maeſtre de Calatrava, como dixe arriba. [Z] Y de eſte calo colijo con certeza, que no ha tenido, ni tiene derecho alguno, ni juriſdicion-patria-extraordinaria-mediata el Abad de Morimundo en nueſtra Ordē; pues para venir a viſitarla huvo de pedir comiſion, ù delegacion al Maeſtre de Calatrava: y no haviendola viſitado el Abad de Morimundo; ſino el Procurador de el Maeſtre de Calatrava, no puede hazer opoſicion eſte exemplar; antes bien es favorable, y como tal le propongo: concluyendo, que nueſtra Orden de Monteſa no eſtuvo ſujeta, ſegun Leyes de Ciſter a la

Z N. 94. 95. & 96.

a la de Calatrava, ſino en execucion de las diſpoſiciones Apoſtolicas; porque a ſer de otro modo, el Abad de Morimundo nos viſitaria con propia juriſdicion, y no con delegada, y precaria.

203 De lo qual infiero, hizo muy bien el Señor Don Lorenço Matheu, y Sanz, [A] en aſſegurar, que Don Fray Iuã de Blaſayo viſitò nueſtra Orden con comiſion de el Maeſtre de Calatrava, ibi: *Benè verò eſt, quod Anno 1444. Abbas Morimundi viſitauit noſtrum Ordinem; ſed fecit ex comiſione Don Alphonſi Aragon Magiſtri de Calatraua, & aſsidente Abbate Vallis-Digna, iuxta formam dictæ conſtitutionis*: y que devia darle credito el Coroniſta Aragones, [B] y no fiar tan poco de ſu autoridad, eſcriviendo: *Matheu dize, que eſta viſita fue por comiſion del Maeſtre de Calatrava Don Alphonſo de Aragon. Mientras no conſta, y el acto ſe aſſegura, deve afirmarſe, fue con autoridad propia, cuyo principio eſtà ignoto, como en Alcantara el de ſu obediencia.* Harta diferencia hay de vna a otra coſa; pero ya aora eſta claro, y conocido el principio; y aſsi no ſe deve afirmar, fue con autoridad propia, ſino delegada, y precaria. A demàs, que haviendo confeſſado eſta verdad el Padre Fray Pedro de Galiana, [C] que es tan acerrimo defenſor de los Abades Ciſtercienſes, devia, ſin duda, aſſegurarſe mas aquel erudito Hiſtoriador, y no publicar, que eſtan los principios ignotos.

204 Don Fray Lamberto de Lona, ya dixe, [D] no viſitò nueſtra Orden, ni menos deſpues que fue Abad de Morimundo vio a Eſpaña: y aſsi no hay para que detenernos en eſto. Pero aun no hemos llegado al puerto, que el Coroniſta Aragones, valiente nos ſale al encuentro, diziendo: [E] *Pio II. atento a la autoridad, zelo, y antelacion ſobre las Milicias, devida al Abad-Padre de Morimundo, le conſtituyò Cabeça, Superior, y Prelado de la Cavalleria de Monteſa; no menos que de las otras Ciſtercienſes de Eſpaña, confiriendole la meſma poteſtad ſobre Monteſa, que en Calatrava exercia.* Y previniendo la genuina reſpueſta, dixo en otra parte, [F] deſpues de haver pueſto el Reſcripto Apoſtolico: *Explicacion fue eſta de la poteſtad de Morimundo, mas que nueva conceſion; pues, como puede examinar qualquiera, en eſte Año* (1459.) *y mucho antes, nin-*

A
In 2. Tom. de Regim. Regni Valentiæ Cap. 8 §. 8. n. 358. pag. 584.

B
Zapaterius in Chronica Monteſæ Cap. 3. pag. 584.

C
In ſua Alleg. n. 26. ibi: *En el Año 1444. la viſitaron el Abad de Morimundo, con poder del Maeſtre de Calatrava, y el Abad de Valdigna, y hizieron Diffiniciones.* Ex hoc, quod dictus Morimunden. Abbas viſitauit Monteſam cum Aſſeſſore, infertur euidentiſsimè, quod viſitatio facta fuit loco Magiſtri Calatrauæ, qui ſolus eſt adſtrictus ad huiuſmodi viſitationes faciendas cum Aſſeſſore, virtute Bullæ fundationis, vt ſæpe ſæpius diximus.

D
Suprà n. 73. & n. 200 in notis.

E
In Chronica de Monteſa Cap. 3. pag. 584.

F
In Chronica Ordinis de Alcãtara Cap. 24. pag. 501.

ninguna de las Cavallerias Ciſtercienſes vivia exempta de ſu Paternal abrigo. Con cuyo ſentir ſe manifieſta, que ſi bien los Abades de Morimundo alcançarõ Bula para viſitar las Milicias, no fue eſto merced de nuevo; ſino explicacion de la Paternal poteſtad que pertenece a ſu Dignidad Patriarcal: luego en virtud de los derechos de Ciſter es Viſitador de nueſtra Orden el Abad de Morimundo.

205 Bien veo, que eſto manifieſta el Coroniſta Aragones, pero veo, no lo manifieſta biẽ; porque no lo prueva. Dezir, que la Bula de Pio II. no concede nueva gracia al Abad de Morimundo, ſino que explica la antigua Poteſtad-Patria, que gozava en las Milicias, es ſin duda equivocacion notoria; porque antes de eſte Reſcripto ningũ Abad de Morimundo, como tal, viſitò a la Orden de Monteſa, ſino como delegado de el Maeſtre de Calatrava, y deſpues dèl, menos, con ſu Patriarcal juriſdicion; ſino como Comiſſario Apoſtolico: [G] *Horum itaque conſideratione inducti, Te, & tuos ſucceſſores Monaſterij de Morimundo Abbates, qui pro tempore fuerint; Viſitatores, & Reformatores Militiarum Alcantaræ, Mõteſiæ, Auìs, & Chriſti (cum SIMILI POTESTATE,* [H] *quã ſuprà Magiſtro Militiæ de Calatraua habere dignoſceris) auctoritate Apoſtolica, tenore præſentium, conſtituimus, & deputamus.* Si AVCTORITATE APOSTOLICA conſtituye el Pontifice Viſitador, y Reformador de Monteſa al Abad de Morimundo, por los motivos, que pondera en la narrativa: luego no puede viſitar con *autoridad propia*; ſino delegada: de la manera, que ſi ſu Santidad nombràra al General de los Franciſcos, nueſtro Viſitador, y Reformador, nadie diria, que gozava de eſta autoridad, por virtud propia, que le competieſſe *iure Magiſtratus*, ſino *iure nominationis Pontificiæ.*

G
Ait Pius II. in ſua Bulla ſuprà n. 69. relata.

H
Cum ſimili poteſtate? Ergo non cum eàdem. Neque cum eadem poteſtate erit poſsibile, quod Pontifex creet Magiſtratũ aliquem, niſi cum deſtructione noſtri Ordinis: quippe ad hoc vt Monteſia Patrem-Abbatem ſuum habeat Morimundenſem Prælatum, neceſſariò debet iterum renaſci, aut ſe adrogare, & ſubmittere ſuo gremio. Vide quæ dixi ſup. n. 67. c.

206 Mas en fin (diran los Padres Ciſtercienſes) ya que no tenemos al Abad de Ciſter, ni a los Abades de Morimundo, Santas-Cruzes, y Val-Digna por nueſtros Padres, y Viſitadores en virtud de los Eſtatutos de Ciſter; confeſſamos por lo menos, que el Abad de Morimundo, como Delegado de ſu Santidad, es nueſtro Viſitador, y Reformador; y por conſiguiente podrà oy viſitarnos, y reformarnos. La Or-

Orden de Monteſa, y todos los que la profeſſamos, ſomos muy Hijos, y ſubditos de la Igleſia Catholica, y obedientiſsimos a los Pontifices Sumos, y a ſus Apoſtolicos Reſcriptos: con lo qual es cierto, que a la Bula de Pio II. obedeceremos guſtoſos, ſiempre que los Abades de Morimundo vengan perſonalmente a executarla, y reſpetaremos en ſus Reverẽdiſsimas, no la Patriarcal Dignidad; ſino la autoridad Pontificia, con la qual nos viſitarian, y reformarian: pero entiendo que los Abades de Morimundo no vendran mas a Monteſa, porque vna vez que vinieron, les ſalio tan mal la Viſita, que obligaron al Pontifice Sumo a que anulaſe, y derogaſe muchos Capitulos de ella: y aſsi ha cerca da 200. Años, que hizierõ la primera, y no tẽgo noticia hayã buelto.

207 Fue el caſo: que, como dixe en el N. 73. el Reverẽdiſsimo Don Fray Guillelmo XXXIX. Abad de Morimũdo, en execucion de la Bula de Pio II. viſitò nueſtra Orden en 4. de Mayo 1468. (deſpues de haver viſitado a Calatrava, y hecho la recopilacion de todas ſus Difiniciones, en la Villa de Almagro, en 2. de Abril) y haviendo ordenado en nueſtro Sacro Convento ciertas Leyes, y Conſtituciones, que conducian a reformar la Orden, y a ponerla en mejor eſtado, fueron admitidas por todos: pero no quiſo el Abad-Legado dexar copia de ellas en el Convento; ſino que con achaque de que queria autenticarlas, dixo, que quando paſſaria por eſta Ciudad de Valencia, las mandaria poner en forma publica, y las remitiria a aquel Santuario. Quedòſe nueſtro Prelado en Monteſa, y hallandoſe el Abad fuera de la preſencia de aquel grande (aũque pequeño de cuerpo) Maeſtre, y Capitan, el Il.mo y Ex.mo Señor Frey Don Luis Deſpuig (cuyo valor, pericia en los negocios, y deſtreza en las armas, fueron tan ſingulares, que para eſcrivirlo todo, era preciſo formar otro Libro; mas algo dirè en ſu lugar [1]) deshizo los Capitulos que tenia cõcordados, y formò otros, como le parecio, limitando, y coartando la ampliſsima autoridad, y juriſdicion Maeſtral, de que gozavan, deſde ſu nacimiento, los Iluſtriſsimos Maeſtres de Monteſa.

[1] In 3. p. huius operis in ſerie Magiſtrorum Monteſæ.

208 El Señor Maeſtre Frey Don Luis Deſpuig, viendo los Capitulos de la Viſita, no ſolo mudados, ſino en per-

juy-

juyzio notorio de ſu Dignidad;apelò de todo, no al Archi-Patriarcal Abad de Ciſter,a quien devìa,ſi el Abad de Morimundo,como tal,nos huviera viſitado, ſino al Principe de la Igleſia,en cuyo nombre hizo la Viſita;y proponiendole todo el hecho,le ſuplicò,ſe ſirviera de anular, y revocar aquellos Capitulos,que contra ſu juriſdicion havia eſtablecido.El Pontifice Sumo Paulo II. que entonces felizmente preſidia en la ſilla de San Pedro,atendiendo, que a ſu Vice-Divina autoridad pertenecia el conſervar ileſos los derechos,preeminencias,y juriſdiciones de los Prelados; con perpetua conſtitucion revocò, y anulò las ordinaciones,o, reformaciones dichas,en aquello que ſe oponian al vſo, y coſtumbre,que havia antes en nueſtra Orden, y mandò expreſſamente, que la Dignidad Maeſtral fueſſe pueſta en el priſtino eſtado,y libertad,que gozava antes de la Viſita,con otras particularidades,que mas claramente dirà la Bula ſiguiente, [K] la qual fue deſpachada en Roma a 24.de Otubre 1469.

K
Præſens Pauli II. Diploma deſumptum fuit à ſua originali Bulla plumbea,quæ eſt cuſtodita in Sacri Conuentus Archiuo Capſa 52.n.14.& eius copia authentica apud noſtram Bibliothecã deſumpta 7. Kalend. Decemb.1661.

209 *PAVLVS EPISCOPVS SERVVS ſeruorum Dei,ad perpetuam rei memoriam.*

» 210 ROmanus Pontifex,pacis,& iuſtitiæ præcipuus » conſeruator,& auctor;circa quietem, & tran-» quillitatem ſingularum Religionum,& Militiarum, ac Præ-» latorum earundem continuò ſolicitus, ſi quid in illorum » præiudicium emanaſſe comperit,ne grauiorem tendat in no-» xam, celeriter reuocat,& anullat, & Prælatos ipſos in ſua » priſtina dignitate conſeruat, prout cauſæ rationabiles ſua-» dent,& id in Domino conſpicit ſalubriter expedire.

» 211 Sanè pro parte dilecti filij Ludouici Deſpuig, » Magiſtri Conuentus Ordinis, ac Militiæ Beatæ Mariæ de » Monteſia,& Sancti Georgij, Valentin.Diœceſis, Nobis nu-» per exhibita petitio continebat:quod, licèt ex antiquis, & » laudabilibus hactenus pacificè obſeruatis ſtatutis,& conſue-» tudinibus Ordinis,& Militiæ prædictorum,ipſe Magiſter, » & ſui prædeceſſores Magiſtri Militiæ,& Ordinis huiuſmo-

» di,per ſe ipſos,ſine aliquorum aliorum vocatione,ſeu conſi-
» lio,aut conſenſu,Commendas,& Prioratus,cæteraque Mili-
» tiæ,& Ordinis prædictorum beneficia conferre, & de reſpõ-
» ſionibus Commendarum,& Prioratuum , provt ſibi viſum
» foret,diſponere;necnon Commendatores,Priores , & Fra-
» tres Militiæ,ac Ordinis huiuſmodi corrigere,& punire cõ-
» ſueuerint,& debeant:nihilominus dilectus Filius Guillermus
» Abbas Monaſterij Morimundi,Ciſtercienſis Ordinis,Lin-
» gonenſis Diœceſis,aſſerens,ſe à fœlicis recordationis Pio Pa-
» Pa II.prædeceſſore noſtro ſpecialem habere facultatem viſi-
» tandi,& reformandi Conuentum,Militiam,& Ordinem hu-
» iuſmodi,ipſum Conuentum de Monteſia à biennio citra vi-
» ſitando,quaſdam conſtitutiones,ſeu reformationes cum eiſ-
» dem Magiſtro,& Conuentu facere dixit,quæ in eodem Cõ-
» uentu,tanquam laudabiles vnanimiter conceſſæ , ordinatæ,
» concordatæ,& admiſſæ fuerunt.Super quibus idem Abbas,
» dùm tranſiret per Ciuitatem Valentinam,Inſtrumentum au-
» thenticum ordinari facere dixit:ſed poſtmodum,abſente dic-
» to Magiſtro,poſtquam ad Ciuitatem Valentinam peruene-
» rat,præter concordata prædicta , quoddam Inſtrumentum
» quarumdam conſtitutionum,& reformationum cõfici fecit,
» per quod dicti Magiſtri auctoritatem Magiſtralem dimi-
» nuere,ſeu reſcindere nititur:& etiam conſtituit , & ordina-
» uit,quod idem Magiſter Commendas,& Prioratus , ac Be-
» neficia Ordinis,& Militiæ huiuſmodi,niſi cum conſenſu,&
» conſilio Militum,& Fratrum,conferre poſsit , aut debeat;
» quodque infra triginta dies à tempore vacationis dictorum
» Beneficiorum illa conferre teneatur.Cum autem,ſicut eadem
» petitio ſubiungebat,conſtitutiones,& ordinationes prædic-
» tæ,ac nonnulla alia per ipſum Abbatem ordinata, Eccleſiaſ-
» ticam diſciplinam,& modum corrigendi , & puniendi Fra-
» tres,ac Religioſos Ordinis , & Militiæ huiuſmodi tangen-
» tia,in maximum præiudicium dicti Magiſtri,& diminutio-
» nem ſuæ Magiſtralis dignitatis cedant: pro parte Magiſtri
» prædicti Nobis fuit humiliter ſupplicatum, vt conſtitutio-
» nes,ordinationes,& reformationes prædictas reuocare , &
» anullare , ipſumque Magiſtrum,& ſuam Magiſtralem iuriſ-
» dictionem in ſtatum priſtinum reſtituere,aliaque in præmiſ-

ſis,

» sis opportunè prouidère,de benignitate Apoſtolica digna-
» rèmur.

» 212 Nos igitur,ad quos pertinet quorumlibet Præla-
» torum iura illæſa conſeruare,huiuſmodi ſupplicationibus in-
» cliñati,conſtitutiones,ordinationes, & reformationes præ-
» dictas,illarum tenores pro expreſsis habentes, & quidquid
» contra antiqua ſtabilimenta,ſtatuta, laudabiles conſuetudi-
» nes,& iura Magiſtralia Ordinis, & Militiæ prædictorum
» per ipſum Abbatem factum fuerit, auctoritate Apoſtolica,
» tenore præſentium, reuocàmus,caſsàmus, & anullàmus, ac
» pro nullis,& infectis haberi volumus;ipſumque Magiſtrum,
» & ſuam Magiſtralem dignitatem in eo ſtatu,in quo ante vi-
» ſitationem,& Inſtrumenti huiuſmodi confectionem erant,
» eàdem auctoritate reſtituimus,& reponimus. Non obſtanti-
» bus præmiſsis,ac conſtitutionibus,& ordinationibus Apoſ-
» tolicis,cæteriſque contrariis quibuſcumque.

» 213 Nulli ergo omnino hominũ liceat,hanc paginã noſ-
» træ reuocationis,caſſationis,anullationis,volũtatis,reſtitutio-
» nis,& repoſitionis infringere,vel ei auſu temerario contraî-
» re. Si quis autem hoc attentare præſumpſerit,indignationem
» Omnipotentis Dei,& Beatorum Petri,& Pauli Apoſtolorũ
» eius,ſe nouerit incurſurum. Dat. Romæ apud Sanctum Pe-
» trum,Anno Incarnationis Dominicæ milleſimo quadringẽ-
» teſimo ſexageſimo nono, nono Kalendas Nouembris,Pon-
» tificatus noſtri Anno ſexto.

214 Eſte efeto tuvo la Legacia Apoſtolica de los Aba-
des de Morimundo. Mas valiera callar eſta aziaga preemi-
nencia,que obligarme a que,defendiendo a mi Orden, publi-
que las verdades deſnudas. En fin ello ſucedio como tengo
referido,y luego ſe cumpliran ducientos Años, que no han
intentado los Abades de Morimundo bolver a nueſtro Cõ-
vento. Pues ſi eſto paſſa en lo que nadie niega tuvieron los
Abades de Morimundo;como haurà quien aſſegùre, que ſin
haver exercido acto alguno de juriſdiciõ-patria en nueſtra
Orden ſegun los Derechos de Ciſter, les pertenezca autori-
dad alguna: luego la Orden de Monteſa no es Hija de la de
Calatrava en execucion de los Derechos de Ciſter; pues no
toca al Abad de Morimundo el viſitarnos, en defecto de el

Maeſtre de Calatrava,ſino al Legado,o,Comiſſario Pontificio.

215 La tercera ſequela,que propuſe en el N. 194. aun es mas cierta.Dezia:que ſi la Orden de Monteſa fuera Hija de la de Calatrava ſegun Leyes Ciſtercienſes,ſe ſiguiera, que en caſo de gravamen podian apelarſe de el Maeſtre de Calatrava al Abad de Morimundo:eſto nunca ſe ha hecho en la Orden;ſino de el Maeſtre al Pontifice:luego la cauſa es;porque ſolo eſtà Monteſa ſujeta a Calatrava en nombre, y vez de ſu Santidad;no ſegun Leyes de Ciſter,que ordenan, que de vn Superior a otro ſe vaya recurriendo haſta llegar al Capitulo general Ciſtercienſe. Toda la fuerça de eſte ſylogiſmo conſiſte en hecho,Yo digo,que nunca ha havido recurſo al Abad de Morimundo de parte de nueſtra Orden; mientras no lo pruevo,que ſerà en el Articulo que ſe ſigue, ruego a los Padres Ciſtercienſes,y en particular a los Morimundenſes, rebuelvan ſus Archivos, miren ſus Anales, y vean ſi hallaràn algo, con que puedan obſcurecer eſta verdad.

216 De todo lo qual infiero,que vn Monaſterio,o, vna Orden puede ſer Ciſtercienſe ſin eſtar ſujeta a Ciſter,como provè en el N.181.y que la Orden de Monteſa es en la meſma conformidad verdaderamente Ciſtercienſe, ſin reconocer obediencia a Ciſter;porque no es Hija de Calatrava en execucion de la *Carta Charitatis*,y demàs Eſtatutos de Ciſter,ſino en virtud de lo que diſpuſo Iuan XXII. en la Bula de ſu Fundacion.Bien lo entenderà eſto qualquiera que cotejare las Leyes Ciſtercienſes con las que nos dio el Pontifice en ſu Bula.Ya eſtan arriba explicadas [L]: nòte el curioſo la diferencia de Paternidades,que hay en embiar doze Monges,y vn Abad a fundar vn Monaſterio Hijo, ſegun Leyes de Ciſter;de lo que mandò el Pontifice, que ſe fundàra vn Monaſterio de la Ordē de Calatrava,cuyo Prelado,o,Maeſtre quiſo elegir de ſu mano,como diziendo: de eſta nueva Religion Ciſtercienſe Yo quiero ſer ſu Abad-Padre inmediato;y pues que a los tales pertenece la eleccion de el primer Prelado en el Convento Hijo,ya que es mi hechura en todo,pues de mis bienes la fundo; quiero ſea tambien mi Hi-

[L] A n.116.huius partis.

Hija, haciendo en ella obras, y acciones de Padre.

217 Quiſo tambien fundarla con ſingulares prerrogativas, y exempciones; pues vemos, que para que el Maeſtre de Calatrava tuviera en nueſtra Orden toda aquella juriſdicion, que tienen los Abades-Padres en los Monaſterios-Hijos, no tenia ſu Santidad mas que dezir, que gozàra en nueſtra Orden de la meſma autoridad, que Morimundo tenia en ſu Caſa: [M] y haviédoſelo inſinuado el Embaxador Real, [N] no ſolo no lo hizo, ſino que con particularidad explicò, en que havia de eſtar ſujeta Monteſa a Calatrava. En las vacantes de los Abades-Hijos pertenecia a los Padres, ordenar el Monaſterio, eſto es, cuydar de que ſe eligiera nuevo Abad, con las circunſtancias, que dixe en el N. 187. pero en las vacantes de Maeſtre de Monteſa, ſolo a la meſma Orden, quiſo Iuan XXII. tocàra la eleccion de el ſuceſſor, con los requiſitos que eſcrivi en la primera Parte. [O] Y aſsi, fuera de la Viſita actual, en nada ha eſtado Monteſa ſujeta a Calatrava: y eſta ſujecion fue por diſpoſicion Apoſtolica, y no por Derechos de Ciſter; pues nunca ha tenido Monteſa obligacion de viſitar a Calatrava ſu Madre, como ordenavan las Leyes Ciſtercienſes.

218 Con eſtas legitimas pruevas, quien haurà que ſienta lo contrario? Nadie: pero diran los Padres Ciſtercienſes, es verdad, que la Orden de Monteſa no eſtà ſujeta al Abad de Morimundo; porque en fin eſtà manifeſtada con evidencia la libertad, en reſpeto de eſſe Patriarcal Monaſterio: pero, ſin replica alguna, es fuerça, que noſotros cõfeſſemos, que eſtamos ſujetos, y obedientes al Capitulo general de Ciſter; el qual en los primeros eſtatutos ſe reſervò la juriſdicion Eſpiritual de todos los Monaſterios de la Orden, como conſta por el Proemio de la *Carta Charitatis*, que refiere el Coroniſta Aragones: [P] y ſino fuere con eſpecial delegacion ſuya, nadie puede exercer acto alguno de juriſdicion Eſpiritual perfeta; y en execucion de eſta inviolable ley han venido haſta nueſtros tiempos Monges por Priores de el Sacro Convento, delegados de el Abad de Santas-Cruzes; el qual tenia facultad de el meſmo Capitulo general para nombrar dos Monges de ſu Caſa por Confeſſores de nueſtra Orden, y Ad-

M
Ita explicabatur ius Filiationis, vt videre licet in 1 p n 288. vbi loquens Capitulum generale Ciſtercij cũ Innocencio III. hæc pauca de Filiatione Calatrauæ dixit: *Vt eſſent Filij Morimundi; vtque Abbas, & Domus eadem in eos ius illud Filiationis haberet, quale in Morimundo noſcitur habere Ciſtercium.*

N
Vt viſum fuit ſuprà in 1. p. n. 5.

O
N. 40. & 41.

P
In Chronica de Monteſa Cap. 2. pag. 578. ſuprà n. 8. iam relato, ibi: *El cuydar de las Almas, guſtamos retenerlas, por cauſa de amor; porque quando ſe atrevieſſen a apartarſe (lo que Dios no quiera) de la Obſeruancia de la Santa Regla, por medio de nueſtra ſolicitud puedan bolver a la rectitud de vida.* Vide etiã ſuprà n. 16.

Administradores de lo Espiritual en ella, en nombre de el Capitulo general: [Q] y assi en esta parte no haurà Cisterciẽse, que se atreva a negar este derecho.

Q Qui satisfactionem huic dubio videre desiderent, adeant quartam partem huius operis.

219 Cierto que soy (con singular dicha mia) tan Cistercienſe, como qualquiera professo en el celebre Archi-Patriarcal Monasterio de Cister, y que no haurà Iurisi-Monastici-Consulto alguno, que siẽta con razon lo contrario: pero no reparo en negar lo que los Padres Cistercienses modernos atribuyen, y aplican a los Estatutos de Cister. Es posible, que Sugetos tan entendidos, y de tan superior esfera, como mis Antagonistas, sientan, que el Capitulo general de Cister pudo reservarse la jurisdicion Espiritual de todos los Monasterios de Orden de manera, que necessitassen los Prelados Locales de especial delegacion para administrarla? Esto puede passar entre entendidos? Es demasiada la veneracion a lo antiguo, y no es bien creerlo todo a ojos cerrados, y mas en el siglo que alcançamos, que no solo hay ojos en los ojos; sino tambien en los oydos: y tan solamente se cree lo que se vè, y se vè lo que està lleno de razon, o, autoridad, como dixo Don Iuan Caramuel: [R] *Sumus in lynceo ſæculo, noſtræ aures oculatæ ſunt, credunt quod vident, vident quod rationibus, aut auctoritatibus ſtabilitur.*

R De præcedentia Cistercienſiũ p. 4. obiectione 14. n. 356. pag. 307.

220 A demàs, que el Prologo de la *Carta Charitatis* no dize, que se reserva para si el Capitulo general de Cister la jurisdicion Espiritual de todos los Monasterios de la Orden, queriendo, que sus Prelados Conventuales la gozassen delegada, y fuessen pidiendo la que huviessen menester, por el tiempo: el qual con esta expresion havia de mandarlo, para que entendieramos lo mandò. Y quando assi lo huviera dispuesto, fuera el Estatuto irrito, y de ningun valor, por falta de autoridad, potestad, y jurisdicion en el Capitulo: porque tocandoles *ex natura rei*, o, (como dezimos) *iure Magiſtratus*, [S] a todos los Abades, y Superiores Conventuales la jurisdicion Espiritual intrinseca, y extrinseca para con sus subditos, que tiene el mesmo Abad de Cister en sus Monges, y el Capitulo general en los Abades; no hay potencia en la Orden Cisterciense para hazer, que vno sea Abad, o, Superior Conventual de vna Comunidad Religiosa, y que al mesmo

S Ea dicuntur competere iure Magiſtratus, quæ iuxta primæuam, & primordialem naturam Magiſtratus, neceſsitate ipſius inſtituẽdi, competunt; non à voluntate Principis, neque legis; ſed magis per vim ſibi vẽdicant Magiſtratus: & ſunt ea, quæ mixti Imperij, aut ſimplicis iuriſdictionis eſſe dicemus in 3 p. huius operis n. 24.

inſ-

instante que es creado legitimamente,no le competa la jurisdicion ordinaria,quæ venit iure Magistratus; quia, cum hic sit actus legitimus,non potest pendere à tempore, aut conditione. T

T
Ex vulgata L.77. D. de Regul. iur.

221 Que el Prologo de la *Carta Charitatis* no diga, que se reserva para si el Capitulo general la jurisdicion Espiritual de todos los Monasterios, de tal manera , que sea menester especial delegacion para que la administren los Prelados Conventuales,es materia llana,y que en el N. 16. de esta Parte se dexa bien ver. Pero para quien no entendiere Latin,lo explicarè aqui en Romance.Compuso el Prologo,y toda la *Carta Charitatis* V el Santo Padre,y zelosissimo Pastor Estevã,tercero Abad,y primero General de Cister,el qual hablando con sus Hermanos,y Hijos los nueve Abades que havia, X y demàs Monges Cistercienses , les dize: *Por quanto conocemos,que todos somos siervos de vn Señor , y Maestro;por tanto no queremos imponer algun genero de gravamen en nuestra vtilidad,de las cosas temporales, a los Abades,y hermanos nuestros los Monges,que por la obediencia, y disciplina regular fueren por Nos embiados a diversas Provincias, y Lugares.Porque atendiendo solo a lo que es aprovechar a todos ellos,y a todos los Hijos de la Iglesia , no queremos disponer cosa alguna que les sea grave,y pesada,o,que disminuya la sustancia de sus Monasterios:porque si deseassemos ser ricos con la pobreza dellos,no podriamos dexar de incurrir en el mal de la avaricia, que,segun el Apostol,es pecado de idolatrìa.Solo pues es nuestro intento atender al cuydado de la salud de sus animas por medio de la caridad,para que si alguna vez(lo que Dios no quiera) presumieren declinar del proposito,y Observancia de la Santa Regla,puedan ser por nuestra solicitud corregidos , y buelvan a las sendas de la rectitud,y vida Monastica.*

V
Angelus Tom.1.ad Annũ 1119. Cap.5 n.1.ait. *Carta Charitatis auctorem Beatum Stephanum,ex eius verbis non obscurè colliges,&c.*

X
Tempore Cartæ Charitatis iã auctus denario Cœnobiorũ numero erat Ordo Cistercienſis; nam Domus Cisterci inter sexenium septem Filias genuit, Firmitatem nimirũ,Pontigniacum,Clara-Vallem, Morimundum,Pruliacum , Curiam-Dei, & Bona-Vallem : & ex Clara-Valle duas Neptes susceptas, videlicet,Tres-Fontes, & Fontanetum; vt apertè per Historiographos videre poteris , & præcipuè per Angelum to m.1. ad Annum 1119.Cap.4. n.1. & 3.

222 Este es el genuino sentido , que ha tenido siempre el Prologo de la *Carta Charitatis*:en esta conformidad le han obedecido,y observado siempre todos los Monasterios , y Monges Cistercienses,hasta que en nuestros tiempos le han torcido algunos para calificar sus discursos,en dano bien conocido de todos.De todos digo,y con razon ; porque manifiestamente se sigue gran descredito en el Capitulo general,

ral,de haver legislado,y mandado lo que no pudo;y en los ſubditos, ſingulares eſcrupulos:porque no haviendo Prelado alguno Conventual en la Orden de Ciſter,que para governar ſus ſubditos pida juriſdicion al Capitulo , ni vnos podrian mandar,ni otros devian obedecer. Y ya ſe vē las malas conſequencias,que ſe ſiguirian de eſte ſentir; por lo qual, por nadie deve ſer admitido,y menos por los Iuris-Monaſtici-Peritos.

223 Mia podia ſer la inteligencia,o,explicacion de el Prologo;pero he afectado no lo fueſſe,porque no pareciesſe,que la paſsion me la havia hecho diſcurrir. Toda ella es del M.R.P.M.Fr.Bernabè de Montalvo, [Y] Monge , y Coroniſta de la Orden Ciſtercienſe,en eſtos Reynos de Eſpaña, el qual eſcriviendo antes q̄ començaſſen los encuentros [Z] por los Prioratos,entre los Padres Ciſterciēſes,y Noſotros,explicò con toda ſinceridad,y ſin afectacion aquellas palabras de la *Carta Charitatis*,tan celebradas en contra por mis Antagoniſtas;quando de ellas ſolo ſe colije la corteſia,y humanidad,con que hablò San Eſtevan a ſus Hijos (no con los demàs Monges venideros) como diziendoles: mi cargo , y mi obligacion no ha de ſer cuydar de lo temporal de vueſtras haziendas,ſino ſolo de vueſtras Almas. Oygan a Angel Manrique: [A] *Cartæ Charitatis Auctorem Beatum Stephanum, ex eius verbis non obſcurè colligas;quippe qui in Prologo Coabbates ſuos alloquitur,& regendarum animarum eorum curam ſibi reſeruans,exactionum,contributionumque immunes declarat.* Si ſolo habla el Santo con ſus Coabades, è Hijos ; que mucho diga,quiere retenerſe el cuydado de mirar por ſus Almas? No tengo dicho,que el Abad deCiſter tiene juriſdicion-extrinſeca-extraordinaria en los quatro Patriarcales Abades, y demàs Hijos ſuyos? Pues entendiendoſe literalmente el texto de eſtos;porque ſe ha de eſtender ſu inteligencia a todos los otros de la Orden,contra toda razō,y derecho Monaſtico-Ciſtercienſe?

224 Eſſas palabras de el Prologo no ſon de el Capitulo general,ſino de el Abad de Ciſter : *quippe , qui in Prologo Coabbates ſuos alloquitur*,dize Manrique: y ſiendo de el Archi-Patriarcal Abad,eſtan muy bien dichas ; porque a los Aba-

Y In 1.p.Chronicæ Ciſter. Lib 1. Cap.23.pag.83.

Z Frater Barnabas ſcripſit Anno 1600.& propter obitum Fratris Ioannis Salinas Cœnobiarchæ Sacri Conuentus , Anno 1626. inceptæ fuerūt diſſentiones inter Monachilmum,& Militiam Monteſianam.

A Angelus Tom.1.ad Annū 1119. Cap.5.n.5.

Abades pertenece el cuydar de las Almas de ſus Hijos, viſitarlos, corregirlos, ſuſpenderlos, y privarlos: pero aplicarlas al Capitulo general, con inteligencia, que todos los Prelados Conventuales han meneſter delegacion ſuya para adminiſtrar la juriſdicion Eſpiritual en ſus Monaſterios, es rara novedad, y aun aſpera; porque haze gran diſonancia a la acorde armonia, cõ que ſe govierna, y rige eſta celebre Provincia Ciſtercienſe. El General de Ciſter ſolamente deve cuydar de las Almas de los Abades ſus Hijos no emãcipados; eſtos cuydaràn de los ſuyos, y aſsi de los demas; no con juriſdicion local, y ordinaria, ſino extraordinaria, en grado de apelacion, o, en actual Viſita, como queda dicho. Pero en los Monaſterios, y Congregaciones emancipadas, eſto es, en los q̃ ſolo reconocen en el Abad de Ciſter la juriſdicion-patria-intrinſeca, y no la extrinſeca; ni mediatamente, ni en grado de apelacion, o, viſita, le toca, ni puede cuydar de la ſalud de las Almas de ſus Hijos intrinſecos; porque el Principe de la Igleſia los emancipò, y librò de ſu juriſdicion, y los ſujetò a quien le dio guſto. Y como la Orden de Monteſa ſea Hija intrinſeca de Ciſter emancipada, y ſujeta ſolo al Pontifice; por eſto ſe ſigue, que ſi bien el Abad de Ciſter, y los demas Abades-Padres deven cuydar de las Almas de ſus Hijos: ſe ha de entender eſto de los que eſtan debaxo de la Patria-Poteſtad; no de los emancipados, y libres, como Monteſa; que a nadie eſtà ſujeta, ſegun los Eſtatutos de Ciſter; ſino ſolo en execucion de lo que mandò el Pontifice en la Bula de la Fundacion.

225 En fin ya que ni por Morimundo, ni por el General, y Capitulo de Ciſter pueden los Padres Ciſtercienſes ſacar legitimamente ſuperioridad alguna en nueſtra Orden, apelan al Abad de Santas-Cruzes, y recurriendo a los duplicados actos de juriſdicion Eſpiritual, que dizen, ha exercido en nueſtros Maeſtres, y Religioſos; proponen aquella Carta, [B] que eſcrivio nueſtro vltimo Maeſtre a dicho Abad en el Año 1551. confeſſandole ſu Superior: y tambien el recurſo, [C] que por medio de ſu Procurador hizo a ſu juriſdicion-patria, en medio de los diſturbios, que ocaſionò el Comendador Blanes; cuya deciſiõ de cauſa cometiò el Abad

B Vide eam ſuprà n. 8.

C Vide eam ſuprà n. 9.

al Prior de nueſtro Sacro Convento; en la qual accion, no ſolo el Abad de Santas-Cruzes, pero aun el Prior vino a ſer Superior de nueſtro Maeſtre, y ſolicitado por ſu Iluſtriſſima. Y vltimamente dizen, que con eſtos exemplares, quien ſe ha de atrever a negar la ſuperioridad à Ciſter, quando nueſtros Maeſtres la confieſſan, no con palabras ſolo, ſino cõ vna executoria tan grande, como el recurſo. Ya para eſto no haurà ſalida, y las noticias, que publico de Orden, ſe hauran acabado; pues es cierto, no puede haver razon contra la meſma razon.

226 La verdad es de tal calidad, que, como dize Tucidides, [D] no neceſsita de Homero, ni otros Poetas exageradores, para q̃ la califiquen: y pues quanto eſcrivo no es otra coſa, que vna ſolida verdad, no quiero entretener al Letor con ponderaciones; aunque las merecian muy bien los que yſan eſte genero de arguir tan falaz, que ha ocaſionado muchas equivocaciones a los mas entendidos de eſta Ciudad. Y no lo eſtraño, que a los Sugetos eruditos de nueſtra Orden han cauſado eſtas propoſiciones admiracion, y encogimiento; por no hallar con que ſatisfazer a vn hecho, y derecho tan claro. Yo en eſte lance no quiero con ſutilezas librarme de las fuerças contrarias; ſino, ſupueſto que me arguyen con hechos, he de reſponder con otros hechos, y aun con los meſmos, explicados como ſucedieron; no como los han pintado: que en eſtas materias no paſſa el pintar como querer.

D Tucidides Lib. 2. loquens de magnitudine, & populoſitate Athenarum, ait: *Quare nihil egèmus Homero præcone, aut alijs, qui carminibus in præſentia demulceant.*

227 Arguyennos primeramente con vn fragmento de Carta, que dizen eſcrivio en el Año 1551 nueſtro Il^mo Maeſtre, el Señor Frey Don Pedro Luis Garceran de Borja, al Abad de Santas-Cruzes, diziendole: *Ni menos mudaria ninguno de mis Superiores, principalmente a V. P. a quien, con mucha razon, conozco, y reconocerè ſiempre por tal, y por verdadero Padre; pues de ninguna coſa me precio mas, que de la Obediencia; porque ſe aventaja a qualquier ſacrificio, y que ſin ella no puede haver Religion, &c. El Maeſtre.* Confieſſo, que eſta Carta ſea de el Maeſtre, aunque no ſe cita donde queda ſu original, ni de que parte ſe ſacò. Paſſo por la incivilidad, de que acuſa Celſo [E] a los que reſponden a vn texto ſin verle primero todo,

E Iure-Conſultus Celſus in L. 24. D. de legibus ait: *Quod eſt in ciuile, aiſt totam legem perſpectam, non aliquam particulam eius proferre, iudicare, vel reſpõdere.* Et merito, quia plerumq; principium per finem corrigitur, vt cauetur in l. ſi tibi. D. ſi certum petatur.

do,y voy ſolo a lo que importa.Con vna carta miſiva, en donde ſe eſcrive lo que viene a la pluma,quieren los Padres Ciſtercienſes provar ſu Patria-autoridad en el Maeſtre,y ſu Orden?Es poſsible,que de eſto hagan preſa?Que politico,o, corteſano hay,que quando eſcrive a otro, no le diga, que queda a ſu obediencia?Pues no ſeria materia digna de que ſe celebraſſe con riſa,ſi el que recibe eſtas cartas publicàra, tenia tantos ſubditos,quantos le eſcrivian con aquel rendimiento?Claro eſtà.Mireſe aora,ſi la prueva merece la meſma cenſura.

228 Y ſi la prueva fuere eficaz,y les valiere a los Padres Ciſtercienſes;manifeſtarè Yo con evidencia, que los Priores Monges,que ha havido en nueſtro Sacro Convento,inſtituidos por el Abad de Santas-Cruzes,eran ſubditos de los Maeſtres,y deſpues que no los hay,de S.M.y ſus Lugartenientes generales,contra lo que ſienten,y defienden mis Antagoniſtas:pues viniendo los Priores Monges inſtituidos,y delegados de los Abades de Santas-Cruzes, de los quales,dizen,reciben la juriſdicion; no podian ſer ſubditos de otro.Pero deſempeñeme lo ſiguiẽte.En 8.de Iunio 1654. vino (como dixe [F]) el P. Fray Antonio Suelves Monge de el Monaſterio de Santas-Cruzes,al nueſtro de Montela,por Prior ſuyo;y haviẽdole governado haſta 20.de Mayo 1655. bolvio a ſu Real Caſa-Madre a ſer ſu Abad, con expreſſo orden de S.M.y retencion de el Priorato. Y como ſe cumplieſſe el ſuplemento de ſu Prelacia Abacial en Setiembre de el Año 1656.deſpues de ajuſtadas algunas materias de ſu Convento,partiò para el nueſtro por la metad de el Mes de Noviembre de dicho Año.

[F] Suprà in præfat.n 16.

229 Con la igualdad no hay competencia:en creciendo la fortuna de vno,crece la embidia de otro; como dixo Tacito: [G] y en eſto ſemeja a la zizaña, que no acomete a las mieſes baxas;ſino a las altas,quando llevan fruto: *Cum autem creuiſſet herba,& fructum feciſſet,tunc apparuerunt, & zizania.* [H] El que quiſiere deſconocerſe de eſte Monſtruo, no aſpire a mayorias,quedeſe en ſu humildad, que en eſſe eſtado ſon bien raros los peligros. [I] Pero fuera indigno temor de vn animo generoſo;porque lo que ſe embidia, es lo que nos ha-

[G] Lib.a. Annal. *Inſita mortalibus natura recentem fælicitatem ægris oculis inuiſpicere,moduque fortuna à nullis magis exigere,quàm quos in antea videre.*

[H] Matth.Cap.13.*.26.

[I] Ex mediocritate fortunæ pauciora pericula sũt.Tacitus Lib. 14.Annal.

haze mayores;y ſolo nos puede eſtar mal, el que nos tengan compaſsion,y laſtima.Mas vale ſer embidiados, que compadecidos,como eſcrivio vn gran Eſtadiſta de nueſtros tiẽpos. [K] Fray Antonio Suelves de animo generoſo fue, ſubio aprieſa a los mejores pueſtos que pudo, y ſin duda huviera ocupado otros de mas alta eſphera,que todo lo merecia ſu gran talento,y capazidad:y como la embidia le vio con honras,y eſtimacion comun,aſſeſtòle ſu artilleria,y procurò abatirle:no lo huviera conſeguido,ſin duda; porque ſus procederes fueron exemplares,y el credito,que tenia ganado, mucho;pero lo que no alcançò la emulacion,conſiguiò vna dolencia,que fue vencerle.

K
Don Didacus Saavedra Faxardo,Iacobeus Miles, à Conſilijs Regiæ Mareſtatis in Supremo Senatu Indiarum, vir eruditione ſingulari præditus, in ſuo aureo planè opere, intitulato: *Empreſſas politicas*. Empreſſa 9.

230 Partiò el Prior,como dixe, para nueſtro Sacro Convento por la metad de el Mes de Noviembre, y la primera jornada la anduvo lloviendo,y de eſte accidente le ſobrevino otro mayor,que fue vna ardiente calentura, por la qual ſe detuvo en la poſada tres dias:y viendo que no ceſſava,le fue forçoſo bolver a Santas-Cruzes. Y como los deſconſuelos nunca vienen ſolos,hallò en ſu Convento, que havia venido vn Comiſſario de el Vicario general a recebir informacion de ſu vida,coſtumbres, y govierno. Sintio el Prior eſte nuevo accidente,mas que el de ſu enfermedad; porque de eſta eſperava la ſalud Temporal, o, Eſpiritual de el Divino Medico,que la da a todos con ſuma equidad: pero de aquel rezelava algunas operaciones, ocaſionadas mas de los efetos de la paſsion,que nacidas de los afectos a la Religion. Y aſsi en 23. de Noviembre eſcrivio a nueſtro muy Huſtre Señor Lugarteniente general,diziendo: que pueſto que por Prior de Monteſa no era ſubdito de los Prelados de ſu Orden,ſino inmediato ſuyo;ſe ſirvieſſe de pedir al Vicario general el Proceſſo,para que le juzgaſſe ſu Señoria,ſegun Leyes,y Eſtatutos de nueſtra Orden.

231 La carta no quiſiera pareciesſe apocrifa,Yo he leido muchas vezes ſu original,y el traslado autentico eſtà copiado en los Libros de Regiſtros de conſultas,y cartas,que hay en el Archivo de el Temple, en donde la puede ver el curioſo,ſiempre que quiſiere: pero para el que eſtuviere lexos,o,rehuſare el buſcarla,me ha parecido ponerla aqui,y es de el tenor ſiguiente. [L]

L
Hæc Epiſtola R.P Fr. Antonij Suelves deſumpta eſt ex regeſt. Epiſt.Domini Regis Adminiſtratoris, & invenitur in Anno 1656 fol. 291. ſcripta manu Lic. neiati Frey Gregorij Torres Presbyteri Ordinis noſtri, tunc Prioris formati Beatiſsimæ Virginis Mariæ,vulgo, *del Temple*, & ſymmiſtæ perilluſtris Domini Locumtenentis generalis; nunc verò Rectoris Eccleſiæ Parochialis Oppidi de Monteſa.

MVY

MVY ILVSTRE SEÑOR.

» 232 EL SENTIMIENTO con q̃ eſcrivo eſta a V.S.
» originado de mi poca fortuna, ſino me quita la vida, juzgo
» ſerà baſtante para tenerme muchos dias en vna cama, como
» eſtoy. En 15. del corriẽte diſpuſe mi viage, y me parti para
» ir a beſar las manos a V.S. y fue Dios ſervido, que a la pri-
» mera jornada recebi vna grueſa tempeſtad de agua, y a la
» noche, eſtando en la poſada, me dio vna calentura, con que
» me fue forçoſo quedarme en la poſada tres dias. Iuzgo, Se-
» ñor, ſer la cauſa la poca ſalud, que acà he gaſtado, como en
» otras tengo eſcrito à V.S. Viendome pues de eſta manera, y
» caſi impoſsibilitado de proſeguir mi viage, me bolvi a mi
» Convento, donde he hallado, que por parte de nueſtro Vica-
» rio general, en el interim que faltè, vino vn Comiſſario a to-
» mar informaciones contra mi: y como, Señor, los hombres
» eſtemos ſujetos a mil deſcuydos, y yo mas que muchos,
» puede ſer, que haya algunas coſas en el dicho informe, a las
» quales eſtè obligado a dar ſatisfacion.

» 233 Y por hallarme Prior de Monteſa, y no ſubdito a
» los Prelados de nueſtra Sagrada Religion (de los quales ſe
» puede temer, han de obrar mas llevados de ſus paſsiones, que
» zeloſos de la enmienda de ſus ſubditos) *antes bien inmediato*
» *ſubdito de V.S.* por tanto ſuplico, que ſea de ſu ſervicio, pedir
» a nueſtro Padre Vicario general todo aquello que parecie-
» re quedar yo cargado; para que, recebidos los cargos de
» mano de V.S. y hecho por mi parte el deſcargo, para que ſe
» pueda proceder el juyzio, aora juzgandole V.S. aora remi-
» tiendole a S.M. para que lo mande ver, y juzgar. Y como
» haſta aora tenga experiencia de la mucha merced que V.S.
» me ha hecho; tengo por cierto V.S. me ha de hazer aora, no
» porq̃ no ſea caſtigado de mis deſcuydos; ſino por lo que po-
» dria ocaſionar mi tardança, obrando para dicho efeto en lo
» que fuere guſto de V.S. aſsi con el Señor Don Chriſtoval,
» como en qualquier otras perſonas, guardando en todo la di-
» reccion, y reſpueſta de V.S. a quien el Cielo guarde, y proſ-

pè-

„ père muchos Años. De Santas Cruzes, y Noviembre a 23.
„ de 1656.

Muy Iluſtre Señor.

B. l. M. de V. S.
ſu mas humilde ſervidor.

Fray Antonio Suelves.

234 Vean aqui al Prior de Monteſa, bien docto, y entendido, como con ſinceridad, y ſin reboço confieſſa, que no eſtà ſujeto a los Prelados Ciſtercienſes; ſino que ſolo es ſubdito inmediato de el Señor Lugarteniente general: luego ſi a las cartas miſsivas ſe les deve tanto credito, mucho mas devemos dar a eſta, que a la de nueſtro Iluſtriſsimo Maeſtre; por ſer entera, hablar de la materia, y eſtar autentica. Pero diranme aora los Padres Ciſtercienſes, que el dicho de Fray Antonio Suelves no puede perjudicar a la juriſdicion que tiene la Orden Ciſtercienſe, y el Abad de Santas-Cruzes en nueſtra Religion: y mas ſiendo en ocaſion tan apretada, que por librarſe el Prior de la reſidencia que eſperava, no ſolo ſe huviera aſido de la juriſdicion de Monteſa; pero, ſi pudiera, de vna eſpada: y aſsi eſta accion no ſe puede ſacar en conſequencia; por que no fue libre, ſino forçada: y ſi de vn acto forçado no nace obligacion; de eſte no deve adquirir derecho la Orden de Monteſa, ni perderle la Ciſtercienſe, que tan fundado le tiene en tantos Años que embia a los Monges-Priores por Legados de los Abades de Santas-Cruzes.

235 Con lo miſmo que reſponderàn mis Antagoniſtas a la Carta de el Prior, ſatisfarè Yo a la de nueſtro Ill.mo Maeſtre, y con mas razon; porque ſi el dicho de Fray Antonio Suelves no puede perjudicar a ſu Orden, ſiendo eſte Religioſo tan excelente Theologo, gran Predicador, y noticioſo en materias Ciſtercienſes; mucho menos pudo ocaſionar perjuyzio alguno a nueſtra Religion, y a ſu Prelacia Maeſtral, la confeſsion de el Maeſtre: porque la Carta, no ſe ſa-

ſabe fueſſe eſcrita ſolo a eſſe fin: y quando lo fuera, el Maeſtre no devia ſaber eſtas materias, como el Prior, por no ſer eſta ſu profeſsion. [M] Y ſi la confeſsion de el Prior no pudo quitar el derecho, y juriſdicion que tiene ſu Abad en nueſtra Orden, y ſus ſuceſſores tendran en ſu Oficio, porque la hizo forçada: de el miſmo modo la confeſsion de el Maeſtre no puede perjudicar a ſus ſuceſſores, ni a la Orden; porque tambien la hizo en vn caſo aun mas apretado que el paſſado, como luego veremos. Con lo qual, o han de valer entrambas Cartas, o, ninguna. Si eſto ſegundo, queda el derecho de entrambas partes como antes. Si lo primero, ſin duda que la de el Prior Suelves es mas fuerte, y eficaz que la de el Maeſtre, como ſe vè por ſu contextura.

[M] Magiſtri omnes, Milites fuere; ideireo Arma potius, quam leges ſcire debebant. ex L. 22. C. de iure deliberandi, cum vulgatis.

236 Ya veo, que la apretura con que ſe hallò el Prior Suelves, es gran ſalida para la Carta; y que ſi el Maeſtre tuvo la meſma, ambas quedan ſatisfechas por vn camino: pero para que conozcan los Padres Ciſtercienſes la razon que me aſsiſte, y que ſi a cartas miſsivas ſe deve tanto credito, quan fuerte es el derecho, que tienen nueſtros Prelados, para tener por ſubditos a los Monges-Priores de Monteſa; quiero proponerles otra carta, no ya de vn Monge acoſado de el poder, ſino de vn Abad libre, cuyos anteceſſores han pretendido ſer Abades-Padres, Superiores, y Prelados Ordinarios de Monteſa; digo, de el Abad de Santas-Cruzes, el qual en 24. de Noviembre 1656. eſcriviò a nueſtro Lugarteniente general, y confeſsò llanamente, que el Monge-Prior de Monteſa era ſubdito inmediato de ſu Señoria. La Carta es preciſa, y muy digna de notar: y aſsi me ha parecido, ponerla aqui a la letra. [N]

[N] Deſumpta fuit hæc Epiſtola Abbatialis ex Regeſtro Epiſtolarum Domini Regis Adminiſtratoris Anni 1656. fol. 292. & cum ſua originali, quam legi, & perlegi, fideliſsimè comprobata per Licenciatum Frey Gregorium Torres noſtri Ordinis Presbyterum, tunc Priorem formatum Beatiſsimæ Virginis Mariæ, vulgo *del Temple*, & ſymmiſtam noſtri perillustris Domini Locumtenentis generalis.

MVY ILVSTRE SEÑOR.

„ 237 CONTRISTADISSIMO me tiene, ver que
„ nueſtro Padre Suelves, deſpues de eſtar ya bueno de ſus
„ achaques, y haverſe partido para ſu Priorato, haya recaido
„ en el camino de tal ſuerte, que oy ſe halla en eſta ſu Caſa de
„ V.S. muy malo, que con el ſentimiento, y la enfermedad, du-
„ do que eſcape. No tengo eſperanças de que pueda bolver de

dias

„ dias a ſu obediencia, y temo, Señor, que ſu auſencia no ſea cau-
„ ſa de algunas novedades; ſi bien me quita el temor la mucha
„ merced que hemos experimẽtado de la liberal mano de V.S.
„ En el interim, que ſe hallò fuera de eſta Caſa el Padre Suel-
„ ves, vino vn Comiſſario de nueſtro Padre Vicario general a
„ tomar informaciones de el modo havia procedido en ſu
„ govierno. Y cierto, Señor, que, quitado algun poquito de
„ ſentimiento, que los que goviernan nueſtra Sagrada Religiõ
„ tienen contra nueſtro Padre Suelves, ſus procederes han ſido
„ de la manera, que V.S. tendrà experiencia ha hecho en Mõ-
„ teſa.

„ 238 Y aſsi, *ſiendo ſubdito inmediato de V. S.* me parece,
„ podria V.S. pedir a nueſtro Padre Vicario general, ſi algo
„ tiene contra nueſtro Padre Suelves, y mandar V. S. juzgar-
„ lo; porque ſea con toda equidad. En todo, mi ſentir eſtà muy
„ ſubordinado al guſto de V. S. al qual eſtarè ſiempre muy
„ prompto, no haziendome eſtorvo mi poca ſalud, pues no
„ me da lugar a eſcrivir de propia mano, rogando a la Divina
„ Mageſtad proſpère a V.S. Satas Cruzes, y Noviebre a 24.
„ de 1656.

De V. S. ſiervo ſiempre
q. ſ. M. B.

Fr. Paſqual Subies.

239 No es ſolo el P. Fr. Antonio Suelves el que confieſ-
ſa, que por hallarſe Prior de Monteſa, y no ſubdito a los
Prelados de ſu Orden Ciſtercienſe, no podria conocer de èl
el Vicario general de ſu Congregacion, ſino nueſtro Lugar-
teniente general, *a quien eſtà inmediatamente ſujeto*: porque
tambien haze lo miſmo el Abad de Santas-Cruzes, libre, y
ſin ahogo alguno; ibi: *Y aſsi ſiendo ſubdito inmediato de V. S.*
&c. luego los Monges Priores de Monteſa no ſon ſubditos
de el Abad de Santas-Cruzes, ſino de nueſtros Maeſtres, y
aora de S.M. y ſus Lugartenientes generales: luego puedo
dezir mejor que el Coroniſta Aragones: *Sino es el Maeſtre, o*

ſu

ſu Lugarteniente general, Prelado vniverſal de nueſtra Orden; como lo confieſſan los meſmos contrarios, tan entendidos? A quien recurriò el Prior-Monge, y ſu Abad de Santas-Cruzes? Luego de todo lo dicho reſulta, que, o, no ſe deve dar credito a cartas miſsivas, o, que las de los Padres Ciſtercienſes nos reſtituyen con ſinceridad, y evidencia la ſujecion, y obediencia, que a nueſtros primeros Prelados deven tener los Priores de Monteſa; ora ſean Monges, o, Freyles, como veremos en la quarta Parte de eſta Obra.

240 Con lo eſcrito, bien claramente queda manifeſtado, que por cartas no nos ganan los Padres Ciſtercienſes; pues por vn Fragmento, que tienen en ſu favor, he dado Yo dos enteras, de Sugetos de tanta ſupoſicion, por ſus pueſtos, inteligencia, y pericia: y aſsi aora reſta el ſatisfazer al recurſo juridico, que dizen, hizo nueſtro vltimo Maeſtre al Abad de Santas-Cruzes en eſta forma: *Yo Frey Iuan Alegria Religios, y Prevere de dit Caſtell de Monteſa, com a Procurador de dit Senyor Meſtre, per part, y en nom de ſa Senyoria, requir, y demane a V. P. Reverenda, com a Pare Abad inmediat, in ſpiritualibus, de dita Religio, y Religioſos de Monteſa, &c.* No pone otra coſa el Coroniſta Aragones; y quando es tan breve en la Hiſtoria de Monteſa, eſtràño mucho, que en eſta parte, que tan juſtamente podia alargarſe, no lo hizieſſe; y mas *viviendo el Proceſſo*, como dize. Si Yo le tuviera, ſin duda, que no puſiera el Libelo truncado, ſino muy entero, para que todos pudieſſen hazer el devido concepto de èl: pero aſſi devia importar al Autor, para ſacar las ilaciones que le pareciesse. A mi, que ſolo eſcrivo para ſaber, y manifeſtar las verdades, me toca dar noticias veridicas, y adequadas de lo ſucedido; para que, ſi haſta aora han tenido mis Antagoniſtas el aplauſo, noten los juyzioſos en adelante la gran diferencia que hay de el trabajo, y deſvelo, que Yo he pueſto en eſtas materias, al que les haurà coſtado el ſuyo a los Padres Ciſtercienſes.

241 En 18 de Março 1551. nueſtro vltimo Maeſtre Frey Don Pedro Luys Garceràn de Borja mandò en virtud de ſanta Obediencia a Frey Franciſco Luys de Blanes, Cavallero, y Comendador de el Valle de Perpunchent, que pa-

ra dõze de Abril de el meſmo Año fuera a la Villa de San Matheo,adonde convocava a la Orden para tratar ciertas materias. El Comendador Blanes era viejo, y muy anciano en la Orden; y experimentando que el Maeſtre no le mirava con buenos ojos,lleno de rezelos obrò vn atentado de gran perjuyzio para toda la Orden. Fue el caſo, que recurriò al Tribunal de el Portantvezes de General Governador de eſta Ciudad,y Reyno de Valencia (en aquel tiempo conocia de las fuerças,y era Iuez de Exemtos,por no eſtar la Real Audiencia en la forma que oy) y obtuvo vna Firma de Derecho,en la qual el Governador (eralo entonces Don Luys Ferrer Abuelo de el vltimo Don Luis Ferrer,que fue tambien Governador) mandava no conocieſſe de la perſona de el Comendador Blanes; y que ſi ſobre eſto pretendia alguna coſa,acudieſſe a ſu Tribunal , en donde ſe le adminiſtraria juſticia. Dizen algunos , que el Maeſtre queria caſtigar al Comendador Blanes,porque havia caſado ſin ſu licencia cõ Doña Geronyma de Valterra,y Blanes; ſi bien la tenia particular de el Pontifice. Otros , que porque havia cometido ciertos contratos ilicitos. Yo creo,que aunque eſta,o,aquella fueſſe la cauſa publica de el caſtigo , la ſecreta era nacida de poco amor,que el Maeſtre le tenia deſde ſu eleccion al Maeſtrado,en la qual el Comendador Blanes havia votado por Frey Don Guerau Bou,como veremos. [O]

[O] Infrà in 3. p. Art. 6.

242 El Comendador Blanes fue a San Matheo; y queriendo el Maeſtre tratar de caſtigarle,le notificò la Firma de Derecho de el Governador,por la qual pretendia eſtar exẽto de ſu juriſdicion. Eſtrañaron todos eſta accion intempeſtiva;porque,ſi bien es verdad , que qualquiera Religioſo tiene libre facultad de recurrir a ſu Principe,quando ſu Prelado le haze fuerça,o,le grava,deſpoſeyendole de lo que tiene;pero no puede hazer eſto,quando ſolamente caſtiga ſegun ſus Difiniciones: y a los que rehuſan obedecer la diſciplina, penitencia,o,correccion Regular , mandan las Difiniciones de la Orden, [P] ſean caſtigados con particulares penas. El Maeſtre procurò con medios blandos,y ſuaves, que el Comendador Blanes renunciaſſe la Firma de Derecho, mas nũca huvo remedio que lo hizieſſe ; y aſsi le mandò en virtud de

[P] Vt vidère licet in prima Viſitatione facta Anno 1326. Cap. xxj.& in Viſitatione Anni 1571. Cap.xxxij.

de ſanta Obediencia,que fuera preſo al Convento de Monteſa,y eſtuvieſſe en èl haſta otro orden ſuyo. El Comendador Blanes partiò luego de San Matheo, pero quedòſſe en Valencia, y obtuvo de el Governador otras Letras de Manutenencia,por las quales mandava al Maeſtre, que no conocieſſe de la Perſona, Encomienda, y Bienes de Frey Franciſco Luys de Blanes.

243 El Maeſtre,viendo quan apriſa,y ſin cauſa ſe precipitava el Comendador Blanes,le embiò ſecretamente diferentes perſonas Eccleſiaſticas,de buen zelo,y conocida virtud,para que le reduxeran al verdadero camino de la Obediencia;mas todas eſtas diligencias fueron en vano, porque los temores,y rezelos,que el Comendador havia concebido de el Maeſtre,eran tan grandes,que nadie era poderoſo para perſuadirle bolvieſſe al Rebaño Monteſiano,y dexaſſe de ir, como Oveja perdida,errando,y divagando por eſte Reyno.Conociendo el Maeſtre,que por caminos ſuaves no tenia efeto la reduccion de eſte Cavallero,quiſo ſeguir a nueſtro Sagrado Legislador Benito,y templar vnos tiempos cõ otros,y con las ſuavidades mezclar los rigores. Q Severidad,y cariño han de ſer propiedades de el quarto modo en el Prelado:ſiempre ha de vſar de ambas coſas;porque la ſeveridad con el cariño, y el cariño con la ſeveridad, hazen maravilloſa armonia en la Citara de el Govierno. Aſsi nueſtro Padre San Benito: R *Dirum Magiſtri, pij Patris oſtendat affectum*;a quien ſiguiò el Pontifice San Gregorio el Magno,diziendo: S *Curandum quippe eſt, vt Rector Subditis, & Matrem pietatis, & Patrem exhibeat diſciplinæ.* Suſtenta el Baculo,y la Vara caſtiga.Tan a vn tiempo ſe ha de vſar de el rigor,y de la clemencia, que ſe experimente conſuelo en las heridas: T *Virga tua, & Baculus tuus, ipſa me conſolata ſunt.*

Q Cap.2.Regulæ, ibi: *Miſcens temporibus tempora, terroribus blandimenta.*

R In Regul.Cap.2.

S In 2.p.Curæ Paſtoralis Cap.6.

T Pſal.22.ỳ.5.

244 El Maeſtre mandò citar al Comendador Blanes para que dentro de tres dias compareciеſſe en ſu Real Palacio de el Tẽple.No lo hizo;y deſpues de declararle por deſcomulgado,ſe le fulminò Proceſſo para quitarle la Encomiẽda,y el Abito,ſi fueſſe meneſter.El Maeſtre nombrò quatro Ancianos,como es coſtumbre,los quales fueron,Frey Fran-

ciſco Iuán Alòs, Cavallero, y Comendador de Alcalà, Frey Don Oſias Rotlà, Clavero de la Orden (no tenia eſta Dignidad las preeminencias que aora [v]) Frey Henrique de Bañuelos, Cavallero, y Comendador de Culla, y Frey Martin Perez, Presbytero, y Vicario de la Igleſia Parroquial de Monteſa; y mandò hazer el Proceſſo con alguna celeridad. Viendo el Comendador Blanes quan perdida tenia ſu cauſa, reſolviò mejorarla, y la empeorò conocidamente; porque fue a Madrid, y recurrio al Sereniſsimo Señor Don Phelipe Segundo, entonces Principe de Eſpaña, y Lugarteniente general de ſu Padre el Auguſtiſsimo Carlos Quinto, como Adminiſtrador perpetuo de la Orden de Calatrava; y le ſuplicò, conociera de ſu cauſa, y de la vexacion, y gravamen, que entendia le hazia ſu Maeſtre.

v Vt dicam in 3.p.n.672.

245 Supo eſta diligencia el Maeſtre, y a vn tiempo hizo que los Ancianos privàran por ſentencia al Comendador Blanes de ſu Encomienda de el Valle de Perpunchent, como ſe executò; y eſcriviò al Abad de Sãtas-Cruzes aquella Carta tan nombrada de el R. P. M. Zapatèr; en la qual, como le havia meneſter para que reſiſtieſſe a qualquiera operacion, que el Adminiſtrador perpetuo de Calatrava quiſieſſe hazer en ſu Perſona, le dize: *Que le reconoce por Superior, y Padre, y que de ninguna coſa ſe precia mas, que de la Obediencia; porque ſe aventaja a qualquier ſacrificio.* Vean aora los deſapaſsionados, que derecho puede nacer de eſtas palabras de el Maeſtre, pronunciadas en ocaſion que rezelava verſe en la apretura que luego diremos.

x Suprà n.9.

245. b. El recurſo, que dize el P. M. Zapater, [x] hizo Frey Iuan de Alegria al Abad de Santas-Cruzes en nombre de nueſtro Maeſtre, y que en 21. de Mayo 1551. ſe cometiò la Cauſa al Prior de nueſtro Sacro Convento; no sè ſobre que pudieſſe recaer: porque por eſte tiempo aun no eſtava el Maeſtre oprimido de los Viſitadores Calatravenſes; y no alcànço la cauſa de èl. El Coroniſta de Ciſter dize, que aun *vive eſte Proceſſo*. Si Yo le huviera viſto, todos le vieran; pero haſta aora no tengo otras noticias de las que voy dando. Bien cierto eſtoy, que de nueſtro Maeſtre nunca ha havido recurſo al Abad de Santas-Cruzes: pues ſi eſto no po-

podia hazer vn Religioſo Monteſiano,como lo havia de hazer el Maeſtre?Mucha nota padece eſte recurſo;porque propiamente el recurrir es de agravio,o,vexacion notoria,y como el Maeſtre ninguna tuvo por eſte tiempo,no pudo hazer tal recurſo.Miren mejor eſta materia los Padres Ciſtercienſes,que preſumo han de hallar gran variedad en lo que han eſcrito.Bolvamos a nueſtro caſo.

245. c. Luego que los Ancianos de la Cauſa de el Comendador Blanes le privaron de la Encomienda de Perpunchent,el Maeſtre la dio a Frey Franciſco Català, Cavallero de conocida virtud. Entre tanto que eſto paſſava en Valencia,y en Madrid,Frey Franciſco Luys de Blanes procurava introducir ſu Cauſa en el Real Conſejo de las Ordenes,para que el Maeſtre-Adminiſtrador de Calatrava conocieſſe de los agravios,que pretẽdia le hazia el nueſtro. Sucedio,que el Sereniſsimo Principe Don Phelipe , como Lugarteniente general de ſu Padre el Invicto Carlos Quinto Adminiſtrador perpetuo de la Orden de Calatrava, en 10. de Deziembre 1551.nombrò por Viſitadores de la nueſtra a Frey Yñigo de Ayala Comendador de Carrion, y Calatrava la Vieja, y a Frey Iuã Cabeça de Vaca,Prior formado de Alcañiz,y Capellã de Honor de S.M.Ceſarea los quales en 11.de Enero 1552.ya eſtavan en eſta Ciudad,y en eſſe dia hizieron notificar ſu Real Cedula a nueſtro Maeſtre Frey Don Pedro Luis Garceràn de Borja.

245. d. Deſpues de eſto los Viſitadores convocaron al Abad de Santas-Cruzes:y haviendo reſpondido , que el termino que le ſeñalavan,era corto para poder venir a Valẽcia , los Viſitadores ſe lo alargaron haſta 10. de Febrero; mas a eſta ſegunda citacion reſpondio el Abad,que no podia venir.Viendo eſto los Viſitadores,en 3.de Febrero convocaron al Abad de Val-Digna , pero eſte no pudo venir, por eſtar enfermo de Gota;ſi bien ſe dize, dio cuenta de ſu indiſpoſicion al Abad de Santas-Cruzes , el qual zeloſo de que los Viſitadores Calatravenſes no viſitàran ſolos , vinó con toda diligencia,y para el dia de 11. de Febrero (era el ſeñalado para començar la Viſita) eſtuvo en nueſtro Sacro Convento:con cuya aſsiſtencia,y parecer ſe hizo la Viſita,y

en 21. de Febrero 1552. ſe dio fin a ella, como parece por la original, que eſtà en nueſtro Archivo.

245. e. Frey Franciſco Luys de Blanes no eſtava ocioſo en Madrid, ſino que entre tanto que nueſtro Maeſtre cuydava de aſsiſtir a los Viſitadores, obtuvo de el Principe-Lugarteniente general vna Comiſiõ en 19. de Febrero 1552. en la qual en nombre de ſu Padre Adminiſtrador perpetuo de la Orden de Calatrava, y cõ acuerdo, y parecer de el Real Conſejo de las Ordenes, cometiò a los Viſitadores de Mõteſa el conocimiento de ſu Cauſa, mandando a nueſtro Maeſtre con graves penas, ſe ſujetaſſe a la juriſdicion de los Viſitadores, y eſtuvieſſe a lo que ellos declaraſſen, y determinaſſen. Con eſta Comiſiõ Frey Franciſco Luys de Blanes bolvio guſtoſo a Valencia, penſando ſalir vitorioſo de ſu empreſſa: mas, como los Viſitadores de Monteſa huvieſſen cõcluido ſu Viſita en 21. de Febrero, ſegun ſe ha dicho, y la Comiſion fueſſe deſpachada en Madrid a 19. de el meſmo, quando Frey Blanes llegò con ella a eſta Ciudad, ya hallò, que los Viſitadores havian dado fin a ſu Viſita; pero ſin hazer reparo en eſto, fueron tantos los favores que cargaron ſobre los Viſitadores, que admitieron la Comiſion; y en virtud de lo que ella narrava, pidieron el proceſſo a nueſtro Maeſtre, y conocieron de eſta cauſa.

245. f. El Maeſtre de Monteſa, viendo el agravio grande que ſe le hazia, no ſolo en haver recurrido al Real Conſejo de las Ordenes, ſino tambien en haver mandado deſpachar tal Comiſiõ; fue perſonalmente a la Corte, y propuſo a ſu Alteza, que Frey Franciſco Luys de Blanes no havia podido apelar al Conſejo de las Ordenes; porque eſte no tenia ſuperioridad alguna en ſu Dignidad, ni en nueſtra Orden; y ademàs de eſto, que la Comiſion que ſe havia deſpachado en 19. de Febrero era claramente contra las diſpoſiciones Apoſtolicas; por quanto los Maeſtres de Calatrava, ni por ſi, ni por ſus Comiſſarios podian conocer de nueſtros Maeſtres, ni de ſus Subditos, ſino fueſſe eſtando en actual Viſita, y en nueſtro Convento; y aſsi que ſe havia de anular la dicha Comiſion, y mandar, que los Comiſſarios repuſieſſen todo lo que huvieſſen obrado en virtud de ella.

Vio-

245. g. Vioſe eſta materia en el Capitulo Difinitorio de la Orden de Calatrava, y a todos parecio, que el Maeſtre de Monteſa tenia mucha razon en lo que alegava; por lo qual en 21. de Março 1552. el Principe-Lugarteniente general de el Adminiſtrador perpetuo de Calatrava deſpachò otra Comiſiõ, mandando a los Comiſſarios, que eſtavan en Valencia, repuſieſſen todo quanto huvieſſen obrado en virtud de la Comiſiõ de 19. de Febrero, por quanto en virtud de eſtas preſentes Letras, la anulava, y dava por no deſpachada, por ſer contra la Bula Apoſtolica de la Fundacion de Monteſa, y no haverſe podido hazer ſegun juſticia, pero que en adelante conocieſſen de eſta cauſa, como Viſitadores de el Maeſtre, y Orden de Mõteſa, ſegun la Comiſiõ q̃ tenian de 10. de Deziembre 1551. pues al Maeſtre de Calatrava pertenecia viſitar vna, o, muchas vezes cada Año la Orden de Monteſa, ſi fuere meneſter. [Y]

245. h. Bolvio nueſtro Maeſtre a Valencia, y haviendo los Comiſſarios anulado todo lo que havian obrado en execucion de la Comiſiõ de 19. de Febrero, començaron como Viſitadores a exercer ſu juriſdicion, y en 27. de Abril 1552. llamaron al Abad de Santas-Cruzes, para que en 10. de Mayo ſe hallàra en la Viſita, que querian hazer. El Abad de Santas-Cruzes no pudo venir, y aſsi aſsiſtiò el Reverẽdiſsimo Don Fray Ioſeph Garrigues Abad de Val-Digna: y en 11. de Mayo, eſtando en la Igleſia de el Temple, ſe començò la Viſita. Y por quanto ſe deve hazer en Monteſa, y porque las partes de el Maeſtre, y de Frey Blanes pudieſſen cuydar con mas comodidad de defender ſus cauſas, ſe permitiò ſe hizieſſe en Valencia, con proteſto eſpecial de el Procurador de nueſtro Maeſtre, y Orden, para que en adelante no ſe ſacàſſe en conſequencia.

245. i. Deſde el principio de eſta Viſita huvo reñidos choques entre los Viſitadores, y el Abad de Val-Digna; porque, dezia eſte, que no havian de oir, ni admitir a Frey Blanes, ſin que primero cedieſſe, y renunciaſſe a las Firmas de Derecho, que havia ſacado de el Governador; por quanto las havia obtenido fuera de tiempo, antes que pudiera dezir, q̃ ſe le hazia fuerça, y ſolo para eximirſe de la juriſdicion de ſu

[Y] Vt dixi ſuprà in 1. p. n. 15.

ſu Prelado. Los Viſitadores nunca quiſieron aſſentir a eſte parecer cuerdo, y juſto de el Abad; ſino que, ſin reparar en que no podian obrar coſa ſin ſu conſejo, y conſentimiento, paſſaron adelante la cauſa, ſi bien con Proteſtos, y Nulidades, que de todo dezia el Abad. Luego ſe les conocio a los Viſitadores, que tenian paſsion por Frey Blanes; y aunque el Abad continuava en ſus Proteſtos, y Nulidades, tambien los Viſitadores en ſu Viſita, y todo era confuſion, y eſcandalo.

246 Por cerca de dos Meſes durò el conocimiento de eſta cauſa; y aunque el Abad de Val-Digna nunca faltò a las horas de las Audiencias, tampoco ſe ſiguio ſu parecer, y conſejo; y aſsi diſentiendo, y proteſtando el Abad, en 5. de Iulio 1552. los Viſitadores pronunciaron ſentencia, reſtituyendo a Frey Franciſco Luys de Blanes la Encomienda de Perpúchent, y dandole por libre, condenando a nueſtro Maeſtre en las coſtas de el Proceſſo.

247 Vieronſe nueſtro Maeſtre, y Orden notoriamente ofendidos de los Viſitadores; y en 11. de Iulio 1552. dixeron Nulidades de la ſentencia, y apelaron de ella al Pontifice Iulio III. ſuplicando, mandaſſe cometer el conocimiento de eſta cauſa a vno de los Oydores de ſu Sacro Palacio Apoſtolico. Haſta aqui tengo noticia llegaron los exceſſos de Frey Franciſco Luys de Blanes, no he viſto la deciſion de eſta cauſa, pero no dudo, que ſu Santidad ſe conformaſſe con lo que ſentia la Orden, quando ſe havia hecho eſta Viſita ſin el conſejo, y conſentimiento de el Abad de Val-Digna, requiſito ſubſtancial, y que ſin èl no ſe podia hazer cota, el dia que concurria. Para ſatisfacer cabalmente a la pretenſion de los Padres Ciſtercienſes baſta lo dicho: y porque no me calumnien de que tambien eſcrivo ſin prueva, pues no la he dado haſta aora, contra lo que tengo ofrecido, y executado, quiero hazerlo, poniendo la meſma ſuplicacion que la Orden puſo en el Supremo Tribunal Pontificio para introducir en èl la cauſa. Atiendaſe que es de el tenor ſiguiente. z

z Hæc ſupplicationis papyri cedula authentica, & legalizata inuenitur in Sacri Conuentus Archiuo Capſa 5. Lio 2. n. 27. intra quaſdam litteras compulſorias, datas per Fabium Accorambonũ, vtriuſque Iuris Doctorem, SS. Domini Iulij III. Capellanum, & ipſius Sacri Palatij Apoſtolici cauſarum, & cauſæ, quæ inter Ordinẽ Monteſæ, ex vna, & Fratrem Franciſcum Ludouicum de Blanes, ex altera, vertebantur, in locum R.P.D. Achillis de Graſis Epiſcopi Montisflaſconen. Auditorem ſubrogatum, ad inſtãtiam, & ſupplicationem Fratris Frãciſci Català Commẽdatoris de Perpunchent. Dat. Romæ 25. Septemb. 1552 in domibus præfati Pabij, corã Magiſtris Ioanne Conart, & Petro Pullara Notarijs publicis, & Scribis, & reſpectiuè teſtibus ad præmiſſa vocatis, ſpecialiterque rogatis, & clauſas, publicataſque per Ludouicum Rocca Clericum Placentinum, & auctoritatibus Pontificia, & Imperiali Notariũ publicum. Quorum omnium copia authẽtica inuenitur apud noſtram Bibliothecã, deſumpta Idibus Septemb. 1661.

248 BEATISSIME PATER: Cum aliàs quidam Frater Franciſcus Ludouicus Blanes, aſſertus Miles Ordinis,

» nis,& Militiæ Beatæ Mariæ de Monteſia,& Sancti Geor-
» gij, Ordinis Ciſtercien. Valentinæ Diœceſis , intendens ab
» obedientia Magiſtri Ordinis præfati diſcedere, à Guberna-
» tore Valentino Layco,& Iudice incompetente,per quaſdam
» illius aſſertas litteras,dicto Magiſtro,ne de perſona Fratris
» Franciſci Ludouici præfati, & Præceptoria Vallis de Per-
» punchent,eorundem Ordinis,& Diœceſis,quam per conceſ-
» ſionem dicti Magiſtri,vt dicitur,obtinebat , & ſub grauiſsi-
» mis pœnis ſe intromitteret,mandari,& dicto Magiſtro inti-
» mari,vt aſſeritur,procurauit:& licet præfatus Magiſter ſæ-
» pius,& per *diuerſas perſonas* dictum Fratrem FranciſcumLu-
» douicum *ad Religionis gremium reducere tentauerit*; id tamẽ,
» eo renuente,nequaquam efficere potuit.

» 249 Qua de re,inſtituto contra illum Proceſſu,ad pri-
» uationem dictæ Præceptoriæ legitimè deuentum exiſtit , &
» de ea deuoto ſanctitatis veſtræ Ordini Fratri Franciſco
» Cathalà,Militi Ordinis præmiſsi , per dictum Magiſtrum
» canonicè prouiſsũ fuit,& illius vigore ..... poſſeſsionẽ dictæ
» Præceptoriæ apprehendit:quare præfatus Franciſcus Ludo-
» uicus prætendens ſe in præmiſsis grauatum , *mala malis ad-*
» *dendo*,ad Curiam Regiam recurſum habuit,prætenſa grauа-
» mina ab ea reuocari,vt dicitur,ſupplicauit ; & exinde Sere-
» niſsimum Principem Locumtenentem generalem Caroli V.
» Imperatoris,& Hiſpaniarum Regis,tanquam perpetui Ad-
» miniſtratoris Magiſtratus Ordinis Calatrauæ,à quo, vt di-
» citur,dependebat,confugit.

» 250 Et quoniam,Pater Sancte, Sereniſsimus Princeps
» præfatus cognoſcens,Magiſtrum Calatrauæ de Ordine , &
» perſonis Monteſiæ *aliter ſe non poſſe intromittere*,niſi per viam
» aſſertæ viſitationis;id circo ad id , ſeu aliàs certos aſſertos
» Viſitatores,vt dicitur,deputauit;qui quidem aſſerti Viſita-
» tores eorum officium,& aſſertam iuriſdictionem excedentes,
» in cauſa huiuſmodi Ordinis procedere tentauerunt, & ſe in-
» tromiſſerunt,nulla habita ratione , quod iuxta fundationis
» dicti Monaſterij Ordinis tenorem,vbi certæ viſitationi lo-
» cus exiſtit,*ſine conſilio,& aſſenſu* alterius ſaltem ex Sancta-
» rum-Crucum Barchinonen. Diœceſis , aut Vallis-Dignæ
» Monaſteriorum dicti Ordinis Ciſtercien. & eiuſdem Va-

» lentinæ Diœceſis Abbatibus,quicquam agere,ordinare , vel
» diffinire nullatenus poſſunt;de facto in cauſa huiuſmodi,ex-
» tra limites eorum aſſertæ facultatis,& *abſque conſenſu Ab-*
» *batis Vallis-Dignæ* prædicti,tunc præſentis ; immò eo tunc
» contradicente,ad vlteriora procedere non erubeſcunt, Ordi-
» nem præfatum diuerſimodè grauando; præſertim , cum ad
» dicti aduerſarij importunam inſtantiam , antequam dictus
» aduerſarius dicto aſſerto mandato,& inhibitione,à præfato
» Gubernatore,vt præfertur,extorctis,renunciauerat , realiter
» non purgata contumacia,cõtra iuris diſpoſitionem, ad non-
» nullorum teſtium receptionem,& admiſsionem deueniendũ
» fore,vt dicitur,decreuerunt,& forſan admiſerunt;licet nulli-
» ter,& de facto,aut ſaltem indebitè,& iniuſtè;quare pro Or-
» dinis parte,à dicto prætenſo decreto , ſeu aſſerta declaratio-
» ne,& aliis aſſertis grauaminibus,vim diffinitiuæ habentibus,
» & per appellationem à diffinitiua irreparabilis,totoque de-
» ſuper Proceſſu quomodolibet habito , ſeu facto ſub certis
» modo,& forma , iuxta tempus debitum,*ad ſanctitatem veſ-*
» *tram,ſanctamque Sedem Apoſtolicam appellatum*,prouocatum,
» & de nullitate dictum extitit,provt in actis cauſæ , & cauſa-
» rum huiuſmodi latiùs conſtat,& apparet.

» 251 Supplicat itaque humiliter Sanctitati veſtræ dictus
» Ordo,quatenus cauſam,& cauſas appellationis , & appella-
» tionum huiuſmodi,& etiam a diffinitiua , ſi forsàn interim
» lata fuerit,vel antequam vigore præſentis Reſcripti obti-
» nendi,& præſentandi inhibitum fuerit , pronuntiari contin-
» gat,nullitatiſque,& nullitatum attentatorum, & innouatorũ
» quorumcumque,vna cum toto negotio principali ; necnon
» quam,& quas dictus Ordo contra,& aduerſus dictum Frã-
» ciſcum Ludouicum aduerſarium, omneſque alios ſua quo-
» modolibet intereſſe putantes,de,& ſuper dicta Præceptoria,
» rebuſque aliis in actis cauſæ, & cauſarum huiuſmodi latiùs
» deducendis,& ſuper ſpolio,quatenus dictus Ordo ſpoliatus
» exiſtat,cum omnibus,& ſingulis ſuis incidentibus,dependen-
» tibus,emergentibus,annexis,& connexis , tàm coniunctim,
» quàm diuiſim,ſummariè , &c. alicui ex veſtri Sacri Palatij
» Apoſtolici cauſarum Auditoribus,audiendas,cognoſcendas,
» fineque debito terminandas,& decidendas,committere,& mã-

da-

» dare dignemini,cum poteſtate dictum aduerſarium, omneſ-
» que alios ſua intereſſe putantes, & in exequendæ citationis
» præſentium vigore decernendo nominandi in Romana Cu-
» ria,& extra eam citandi, & per dictum publicum conſtito
» ſummariè,&c.de non tuto acceſſu,illiſque,& aliis,quibus, &
» quotiens opus fuerit,& ſub Cenſuris Eccleſiaſticis, & pecu-
» niariis ſuo arbitrio moderandis,& applicandis pœnis,ne in
» præiudicium huiuſmodi litis pendentiæ quicquam innouant,
» vel attemptant inhibendi,& in euentum non paritionis,pœ-
» nas,& Cēſuras huiuſmodi incidiſſe,& incurriſſe declarandi,
» aggrauandi,reaggrauandi,& interdicendi,auxiliumque bra-
» chij Sæcularis,ſi opus fuerit,inuocandi, & Ordinem præfa-
» tum in poſſeſsione,in qua exiſtit,manutenendi,inſtrumenta-
» que deſuper neceſſaria,& opportuna,& ſub eiſdem Cēſuris,
» & pœnis decernendi,omniaque alia,& ſingula faciendi, di-
» cendi,gerendi,& exercendi,quæ in præmiſsis, & circa ea ne-
» ceſſaria fuerint, ſeu quomodolibet opportuna præmiſsis à
» conſtitutionibus,& ordinationibus Apoſtolicis, ac quibuſ-
» uis priuilegiis,& indultis eiſdem Monteſiæ, Calatrauæ, &
» Ciſtercien.Ordinibus quomodolibet conceſsis, ac ſtatutis,
» etiam iuramento,&c. Apoſtolicave,ſeu quauis alia firmitate
» approbatis,& roboratis,cæteriſque in contrarium facienti-
» bus,non obſtantibus quibuſcumque,ſtatum,& merita cauſæ,
» & cauſarum huiuſmodi,cognomina,& nomina,dignitates,&
» qualitates dictorum aſſertorum Viſitatorum;necnon priui-
» legiorum,indultorum,& ſtatutorum prædictorum,aliorum-
» que omnium,& ſingulorum hic forſan latiùs generaliter, vel
» ſpecialiter de neceſsitate exprimendorum tenoris, & com-
» pendia,perinde,ac ſi ſpecifica,& indiuidua mentio,& de ver-
» bo ad verbum expreſsio facta foret,non per clauſulas gene-
» rales idem importantes,pro plenè,& ſufficienter expreſsis,&
» inſertis habentes.

252 Al pie de eſta ſuplicacion ſe hallan dos ſignaturas;la vna, en la qual el Pontifice comete la cauſa al Illuſtriſsimo Señor Don Achilo de Graſis Obiſpo Montisflaſconen. Oidor de el Sacro Palacio,y vno de los Lugartenientes de la Curia Romana,y le mãda,q̃ cõſtando ſumariamente de el caſo,manutenga a la Orden en ſu poſſeſsion,y adminiſtre a

las partes juſticia,ibi: *De mandato Domini noſtri Papæ audidt Epiſcopus Montisfluſconen.citet,& per dictum conſtito ſummariè,&c.de non tuto acceßu inhibeat,& ſub Cenſuris, & pœnis reuocet,manuteneat,decernat,vt petitur,& iuſtitiam faciat.* La otra ſignatura dezia,que agradava a ſu Santidad la petició, ibi: *Placet Domino noſtro Papæ III. Vdoallus.* Eſtà en forma autentica todo en el Archivo de nueſtro Sacro Convento, como dixe en la nota,y Yo tengo copia ſignada,y feefaciente,para quando me la pidiere algun curioſo. Aora reſta el dar ſolucion al Argumento contrario.

253 El recurſo, que hizo el Maeſtre de Monteſa al Abad de Santas-Cruzes,fue,*por la alteracion grave,que ocaſionò en nueſtra Orden el Comendador Blanes*;aſsi lo aſſegura el Coroniſta Aragones: [A] de la alteracion grave, que ocaſionò el Comendador Blanes,ſolamente fueron Iuezes Ordinarios el Maeſtre,y Ancianos de la Orden; extraordinarios inmediatos,los Viſitadores de Calatrava;y extraordinario mediato,la Sede Apoſtolica:luego nunca pudo pertenecer el conocimiento de eſta cauſa al Abad de Santas-Cruzes;y por conſiguiente,el recurſo,que dizen hizo el Maeſtre al Abad (caſo que fuera aſsi) fue,ipſo iure,nulo; como hecho a quien no era Iuez. En la primera parte de la Menor nadie tendrà duda;que bien concederan todos, que nueſtro Maeſtre tiene juriſdicion ordinaria para conocer de ſus ſubditos. Y quando lo negare alguno, entre tanto que no vè la tercera Parte de eſta Obra, buelva a la memoria lo que hizo nueſtro Maeſtre, luego que vio la inobediencia,y contumacia de Frey Franciſco,ibi: [B] *Qua de re, conſtituto contra illum Proceſſu,ad priuationem dictæ Præceptoriæ legitimè deuentum exiſtit,& de ea deuoto ſanctitatis veſtræ Ordini Fratri Franciſco Cathalà Militi Ordinis præmiſsi per dictum Magiſtrum canonicè prouiſſum fuit.* Paſſo aora a provar la ſegunda parte de la Menor.

A In Hiſtoria Monteſæ pag.588.

B Suprà n.249.

254 Que los Iuezes extraordinarios inmediatos de la cauſa de Frey Franciſco Luys de Blanes fueſſen los Viſitadores de Calatrava,es materia llana,como tengo hartas vezes dicho: [C] pero aora con lo executoriado en eſte caſo ſe ha hecho evidente;pues han viſto,que en ocaſion que vn Religio-

C Et præcipuè ſuprà n.177.

gioso Montesiano se tiene por agraviado de las operaciones de su Ordinario Prelado,no se apela a los Abades de Santas-Cruzes , Morimundo , o, Cister , sino al Maestre de Calatrava;y no con otro titulo,que como Visitador nuestro,y en actual visita:luego señal evidente es,que ninguno de los nombrados Abades es nuestro Superior,Prelado,o, Padre;sino solo el Maestre de Calatrava en actual Visita:y tambien,que el dicho Archi-Maestre es Iuez extraordinario inmediato de nuestra Orden;pues inmediatamente de nuestro Maestre deve ser la apelacion a èl,y no a otro alguno; como en este caso fue , ibi: [D] *Quare præfatus Franciscus Ludouicus prætendens se in præmissis grauatum,mala malis addendo,ad Curiam Regiam recursum habuit,prætensa grauamina ab ea reuocari,vt dicitur,supplicauit, & exinde Serenissimum Principem Locumtenentem generalem Caroli Qninti Imperatoris , & Hispaniarum Regis,tanquam perpetui Administratoris Magistratus Ordinis Calatrauæ,à quo,vt dicitur,dependebat,confugit.* [D] Suprà n.249.

255 Y si dixere alguno,que este recurso que hizo Frey Francisco,no fue legitimo;puesto que la Orden de Montesa,en la Suplicacion que presentò al Pontifice,le dio por malo,ibi: *Mala malis addendo , ad Curiam Regiam recursum habuit*;se engañaria:porque no condenò la Orden el que recurriesse al Real Administrador de Calatrava; sino al Consejo Real de las Ordenes,ibi: *Ad Curiam Regiam.* Y se colige bié claramente , que el recurso al Maestre-Administrador de Calatrava le aprueva la Orden,de las palabras inmediatas que se siguen en la Suplicacion,ibi: [B] *Et quoniam, Pater Sancte,Serenissimus Princeps præfatus cognoscens, Magistrum Calatrauæ de Ordine,& personis Montesiæ aliter se non posse intromittere,nisi per viam assertæ Visitationis.* [B] Suprà n.250. Sino fuere en actual Visita no puede conocer el Maestre de Calatrava de alguno de nuestra Orden,ni entremeterse en nuestro govierno? Luego ya es visto confessar,que en actual Visita puede : luego nuestra Orden no dio por malo el recurso de Frey Francisco al Archi-Maestre Visitador; sino al Consejo de las Ordenes,*ad Curiam Regiam.*

256 Lo que reprovò,y dio por notoriamente malo la Orden de Montesa,con gran razon,no fue el ser visitada por el

el Maeſtre de Calatrava,o,ſus Comiſſarios, como diſpone la Bula;ſino el que de hecho,contra todo derecho,intentàran viſitarla los Comiſſarios Calatravenſes,ſin aſsiſtencia, y cõſentimiento de vno de los Abades de Santas-Cruzes,o,Val-Digna:para impedir eſtas ſinieſtras operaciones pudo nueſtro Maeſtre recurrir al Abad de Santas-Cruzes,el qual podia detener,y entibiar los ardores Calatravenſes; mas,como dixe,en el tiempo que ſe hizo el recurſo, el Maeſtre eſtavà muy libre,y fuera de la apretura en que le puſieron los Viſitadores:y aſsi no alcànço la cauſa de el recurſo.Lo que cõſta es,que el Abad de Santas-Cruzes no vino a la Viſita, y que aſsiſtiò a ella el Prelado de Val-Digna. Pero viendo nueſtra Orden,que no ſe hazia caſo de ſu voto,ni ſe atendia a ſu parecer, dando por nulos todos los actos que hazian los Viſitadores;recurriò a ſu Iuez extraordinario-mediato, que era el Pontifice Sumo,ibi: *Quare pro Ordinis parte,à dicto prætenſo decreto,ſeu aſſerta declaratione,& alijs aſſertis grauaminibus,vim diffinitiuæ habentibus,& per appellationem à diffinitiua irreparabilis,totoque deſuper Proceſſu quomodolibet habito, ſeu facto,ſub certis modo,& forma,iuxta tempus debitum ; ad Sanctitatem veſtram,Sanctamque Sedem Apoſtolicam appellatum,prouocatum,& de nullitate dictum extitit ; prout in actis cauſæ,& cauſarum huiuſmodi latiùs conſtat,& apparet.*

257 De eſta apelacion,que hizo nueſtra Orden a la Sede Apoſtolica,pruevo la tercera parte de la Menor,que propuſe arriba N.253.donde dixe, que el Iuez extraordinario-mediato de nueſtra Orden era la Sede Apoſtolica:y deſpues de ſabido eſte ſuceſſo,y los que referirè en el Articulo que ſe ſigue,no parece puede quedar raſtro de duda : porque ſi la cauſa vnica,y formal,por la qual el Abad de Clara-Val, eſcrivi,[F] era Iuez inmediato-extraordinario de el Abad de la Gran-Selva,fue;porque, ſi los Monges Gran-Selvenſes ſe ſentian agraviados,o,vexados de ſu Prelado Local, devian recurrir al Patriarcal de Clara-Val;y ſi eſte no acudia a ſu obligacion,al Archi-Patriarcal de Ciſter,el qual tenia en el Abad de la Gran-Selva juriſdiciõ extraordinaria mediata: luego,ſi quando a vn Religioſo Monteſiano le parece eſtà agraviado de ſu Maeſtre,deve apelar al de Calatrava, en actual

[F] Suprà n.171.& 178.

tual Viſita: y no ſatisfaciendo eſte a ſu obligacion, al Pontifice Sumo; claro indicio es, que el Archi-Maeſtre tiene en actual Viſita, juriſdicion extraordinaria inmediata en nueſtra Orden, y ſu Santidad la mediata; porque no deviamos recurrir a ſu Beatitud, que no fuera paſſando primero por el arcaduz de el Maeſtre de Calatrava. [G]

• 258 Eſte fin tienen las evidencias, que publican los Padres Ciſtercienſes: en eſcudriñandoſe ſus pruevas, todas vienen a deshazerſe en humo, como las paſſadas; pues de ellas, no ſolo he ſacado genuinas ſoluciones, con que ſatisfacerlas; ſino ſingulares ilaciones para decidir otras dificultades. De eſta preſente infiero, quan injuſtamente han eſcrito mis Antagoniſtas, que los Abades de Ciſter, Morimundo, Santas-Cruzes, y Val-Digna, eran nueſtros Prelados, Abades-Padres, y Superiores; pues han viſto en eſte caſo, que ni ſe recurriò a alguno de ſus Reverendiſsimas, ni quando ſe apelò la Orden al Pontifice, cometiò ſu deciſion al Capitulo general de Ciſter, como ſolia hazer ſu Santidad en las cauſas que los Calatravenſes Caſtellanos introduciã en ſu Corte Apoſtolica; [H] ſino que la dio a vn Oydor de el Sacro Palacio, para que la juzgaſſe; denotando en eſta accion, que nueſtra Orden de Monteſa nunca ha eſtado ſujeta a la *Monacal* de Ciſter, ſino ſolo al Archi-Maeſtre Ciſtercienſe, como Delegado de ſu Santidad, en actual Viſita.

259 Vltimamente, viendo muchos Ciſtercienſes doctiſsimos, [I] quan claramente he provado, que nueſtra Orden no reconoce obediencia a Ciſter: para laſtimarnos, y herirnos agriamente, publican, y a vozes eſparzen, que no ſomos Ciſtercienſes. Que ſangrienta propoſicion! Que horrible ſentencia! Pero aunque es cierto ſe engañan, quiero dexar por aora eſta materia para el Articulo que viene; porque los repetidos Argumentos contrarios han dilatado eſte demaſiado, y rezelo fatigar al Letor. Y aſsi concluyo diziendo, que los Padres Ciſtercienſes han tenido poquiſsima razon en haver divulgado, que nueſtra Orden de Monteſa es Hija, y ſubdita de los Monaſterios de Santas-Cruzes, Val-Digna, Morimundo, y Ciſter; y que ſi no fuere con la juriſdicion Eſpiritual intrinſeca, que tenemos delegada de ſus Reverendiſsimas;

G
Hic ordo, aut dependentia iam hodie deleta eſt, vt dicam in Articulo ſequenti, per totum.

H
Vt apparet per totam Allegationem primam, quæ ab Angelo Manrique compoſita fuit contra Ordinem Calatrauen. & præcipuè in Art. 7. pag. 28.

I
Quos in particularibus conferentijs, veritatis conſequendæ cauſa excitatis, conſului, nõ ſolum in hac florentiſsima Ciuitate, verùm enim verò in Regali Vallis-Dignenſi Cœnobio.

mas;

mas,no podemos governarnos de otra manera;y que de no hazerlo aſsi,eſtamos en mal eſtado:pues han viſto con quanta autoridad,razon,y derecho he provado lo contrario, con los miſmos Textos,Eſtatutos,y Leyes de Ciſter,ſin haverles dado otra explicacion de la que comunmente tienen recebida por los mas entendidos,y eminentes Monges Blancos;por lo qual,ni me podran arguir de apaſsionado por mi Orden,ni por contrario de la de Ciſter:porque ſolo he procurado buſcar la verdad,y apaſsionarme por ella;que ſin haverlo hecho aſsi,no podia ſalir con lo que emprendi, tan a coſtas de vn continuado trabajo. K

K Vt ceſsinit Naſſo Lib.1. de arte amandi verſu 611.

Non tua ſub noſtras veniet facundia leges:
Fac tantum cupias,ſponte diſertus eris.
Eſt,& agendus amans,imitandaque vulnera verbis:
Hæc tibi quæratur qualibet arte fides.

ARTICVLO VI.

LIBRE YA LA ORDEN DE MONTESA DE LA IVRISDICION QVE PRETENDIA TENER EN ELLA LA SANTISSIMA *MONACAL* CISTERCIENSE, SE DECLARA, COMO TAMBIEN SALIO DE LA PATRIA-POTESTAD, QVE RECONOCIA A LA ILVSTRISSIMA DE CALATRAVA, Y QVEDÒ SVJETA INMEDIATAMENLE A LA SEDE APOSTOLICA.

260 DE lo que tengo eſcrito haſta aquí, y en particular en el Articulo quarto de eſta Parte, claramente ſe colige, que la Orden de Monteſa es Hija natural, y fue ſubdita de la ſiempre Auguſta, y triunfante Calatrava. No neceſsita de nuevas calificaciones, y aſsi no me detengo en darlas. Paſſo aora a ſacar vna conſequencia ſingular para las Ordenes Militares, y de ſuma importancia: y es, que las Ordenes Militares Ciſtercienſes, el dia que ſe incorporaron con las Coronas Reales, ſe emanciparon de la Autoridad-Patria, que como Hijas, y Subditas reconocian a ſus Madres, reſpectivè, y ſolo han quedado ſus Hijas intrinſecas; pero no extrinſecas. Si eſto acertàre a provar, diera por bien empleados los continuados deſvelos, que eſtas materias Ciſtercienſes me cueſtan; porque ſe aſſegurarian las Sagradas Milicias en la exemcion, y emancipacion de Ciſter, que gozan oy, ſin haver publicado titulo alguno, y ſe ocurriria a los eſcrupulos que padecen ſobre reconocer ſus legitimos, y verdaderos Superiores: pero ſi haſ-

haſta aqui no ſe continuàre mi dicha,tendrè particular conſuelo con haverlo intentado, [L] y quedarè muy guſtoſo de que vengan en otros Siglos otros Ingenios,que lo adelanten mas,y me vençan;aunque podrà ſer conſiganlo que Camila, quando matò a Ornyto. [M]

261 Las Religiones Militares Ciſtercienſes, que antes de incorporarſe con las Coronas Reales de Aragon, Caſtilla,Leon,y Portugal,reconocian obediencia,y ſujecion a ſus Maeſtres,o,Abades-Padres;como la de Calatrava a Morimundo;y Alcantara,Avis,y Monteſa a Calatrava, digo;que en virtùd de las vniones,è incorporaciones con las Coronas Regias,ſe emanciparon de la Patria-Poteſtad,y derecho de Filiacion extrinſeco,que preſtavan a ſus Padres.Eſto deſſeo manifeſtar;pero como fuera confuſion notable, deducir de cada prueva la concluſion general para todas las Ordenes Militares,ſacarèla ſolo en particular de mi Religion Madre Calatrava:ſi bien la reſolucion ſerà comun,y facil de a juſtar a las demas Ordenes ſus Hijas;pues las cauſas de todas ſon vnas meſmas.

262 Antes de entrar en eſta dificultad,acuerdo al Letor lo que dixe poco ha, [N] y es:que ſi bien ſuelo eſcrivir, que los Monaſterios-Hijos eſtàn ſujetos a los Monaſterios-Padres,eſto es ſolo por ſeguir el vſo comun con que hablan los Padres Ciſtercienſes,y Premoſtratenſes,no porque en la realidad ſea aſsi.Eſta materia es tan clara,que no tiene duda, y aunque ſe me ofrecen muchos exemplos,no quiero proponer mas que vno.Quando aquellos Santos Padres de el Capitulo general,que ſe celebrò en Ciſter en el Año 1187.eſcrivieron al Pontifice Inocencio III.lo que havian obrado acerca de la Incorporacion de la Orden de Calatrava,entre otras coſas que dixeron,fue el modo como la havian hecho Hija de Morimundo,ordenando,que el Abad, y Convento de Morimundo tuvieſſen en los Calatravenſes aquel derecho de Filiacion,que en Morimundo tenia Ciſter,ibi: [O] *Sanctæ Paternitati veſtræ rei geſtæ ſeriem declaramus de Fratribus Calatravenſis Militiæ,quo Ordine Morimundenſis DOMVS Filij facti ſunt,&c.præceptum eſt communi aſſenſu, & diliberatione Capituli,vt eſſent Filij MORIMVNDI, vtque ABBAS, ET*

L
Quia vt cœcinit Propertius Elegiarum Lib. 2. ad Muſam. ỳ. 359.ibi:
Quod ſi deſ.iant vires, audacia certè.
Laus erit in Magnis, & voluiſſe ſat eſt.

M
Vide apud Virgil Lib 11. Æneid. ỳ. 686. vbi mirificè hæc cum Ornyto fatur Camila.
Syluis te Tyrrhene feras agitare putaſti?
Aduenit qui veſtra dies muliebribus armis.
Verba redargueret, nomen tuum haud leue Patrum.
Manibus hoc referas, tela cecidiſſe Camilæ.

N
Suprà n.77. b.

O
Omne hoc latè videbis in nn. 287.& 288.1.p.

ET DOMVS eadem in eos ius illud Filiationis haberet, quale in Morimundo noſcitur habere CISTERCIVM. El Convento de Morimundo tiene en el de Calatrava el meſmo derecho de Filiacion, que Ciſter en Morimundo? Es conſtante que el Convento de Ciſter no tiene derecho alguno de Filiacion en el de Morimundo, ni eſte en el de Calatrava; pues muerto el Abad de Morimundo, paſſa la juriſdicion al de Ciſter, y muerto eſte, al Capitulo general: luego eſtos Padres eſcrivieron con impropiedad al Pontifice. No por cierto, que eſte es el propio eſtylo con que ſe eſcrive en la Orden Ciſtercienſe, por huir de el vicio de la Batologia, como dixe arriba. [Y] Bolvamos a nueſtro intento.

[Y] N. 77. b.

263 El Sumo Pontifice Adriano VI. vniò a la Corona Real de Caſtilla el Maeſtrazgo de Calatrava en 4. de Mayo 1523. [P] queriendo expreſſamente, que en adelante no huviera mas Maeſtres Regulares; ſino que los Señores Reyes de Caſtilla adminiſtraſſen el Maeſtrazgo, con la meſma juriſdicion, y poder que los Archi-Maeſtres: luego la Orden de Calatrava ya ſe emancipò de la Patria-Poteſtad, que reconocia al Patriarcal Abad de Morimundo. Pruevo eſta conſequencia. En las Ordenes Ciſtercienſe, y Premoſtratenſe (ſon todas las que hay en la Igleſia Catholica, que tienen, o han tenido el govierno, y juriſdicion-Patria en los Monaſterios-Hijos) aquellos Prelados-Hijos eſtan emancipados, o, fuera de la Patria-Poteſtad de ſus Padres, en los quales eſtos no pueden exercer la juriſdicion-extrinſeca-inmediata, o, mediata, que tenian: el Abad de Morimundo, deſpues que el Maeſtrazgo de Calatrava eſtà incorporado con la Corona Real de Caſtilla, no puede exercer la juriſdicion-extrinſeca-inmediata, o, mediata, que tenia: luego la Orden de Calatrava ya ſe emancipò de la Patria-Poteſtad, que reconocia a Morimundo. La Mayor de eſte ſylogiſmo queda largamente provada. [Q] Quien dudàre en ella, atienda a la formalidad de ſus clauſulas, que creo no haurà meneſter otra coſa. Pruevo aora la Menor.

[P] Diploma Pontificium adinuentiones omnibus Diffinitionibus Calatrauæ, S. Iacobi, & Alcantaræ. Idem Pontifex, Carolo V. Imperatore gubernante, etiam incorporauit Ordinem Alcantarenſem cum Regia Corona Legionenſi, vt apparet ex eâdē Bulla. Iulius III. Anno 1551. voluit Ordines de Auis, & de Ieſu Chriſto cum Regia Corona Luſytana, vt apparet in Diffinitionibus illius Ordinis Cap. 7. fol 15. in fine, & iſtius Ordinis Ieſu Chriſti pag. 29. & Sixtus V. noſtrum Monteſianum Ordinem incorporauit cum Regia Aragonum Corona, cū ſuo Diplomate, Dat. Romæ Idus Martij, Pontificatus ſui Anno 3. qui erat Domini 1587. vt videbimus infrà in 3. p. à n. 481.

[Q] Suprà in 1. Diuiſione Articuli antecedentis, & præcipuè à n. 180.

264 La juriſdicion-extrinſeca-inmediata, que tienen los Abades-Padres en los Hijos, es para viſitarlos, corregirlos, caſtigarlos, elegirlos en Abades, deponerlos, y hazer

otras coſas que tengo dichas: [R] el Abad de Morimũdo, deſpues que eſtà incorporado el Archi-Maeſtrazgo, no tiene a quien viſitar, corregir, caſtigar, elegir, y deponer: luego el Abad de Morimundo, deſpues que el Maeſtrazgo de Calatrava eſtà incorporado con la Corona Real de Caſtilla, no puede exercer la juriſdicion-extrinſeca-inmediata, o, mediata, que tenia. La Mayor es evidẽte; veaſe lo q̃ digo en ſu nota. Pruevo la Menor. Primeramẽte; porq̃ por la incorporacion de el Maeſtrazgo de Calatrava con la Corona de Caſtilla, los Archi-Maeſtres ſe hizierõ Perſonas Regias: el Abad de Morimundo no puede viſitar, corregir, ni caſtigar las Perſonas Regias: luego el Abad de Morimundo, deſpues que eſtà incorporado el Archi-Maeſtrazgo, no tiene a quien viſitar, corregir, caſtigar, elegir, y deponer. La Mayor es manifieſta; pues en virtud de la Incorporacion, aquella Perſona que antes ſolo repreſentava la Dignidad Archi-Maeſtral, aora repreſenta la meſma Dignidad, acompañada, y ennoblecida de la Regia, y aſsi lo Perſonal de los Archi-Maeſtres ſe hizo Real. La ſegunda, y mas eficaz prueva de eſta menor remito al N. 274.

265 Advierto, que con eſte Argumento ſolo pretendo, que los Maeſtres de las Ordenes Militares ſe han hecho Reales para la veneracion, trato, correccion, y caſtigo; no para el govier no de las Sagradas Milicias, que en eſte ſiempre quedan los Señores Reyes ſujetos a governar eſtas Militares Provincias, ſegun ſus Leyes, y Eſtatutos, dependientes en todo de lo que diſpuſiere el Sumo Pontifice, y el Capitulo general. Y aunque parezca, que, pueſta la vnion inſeparable de nueſtro Maeſtrazgo con la Real Corona de Aragon, ſea verdad dezir, que el Maeſtre de Monteſa es el Rey nueſtro Señor, y èſte el Maeſtre de Monteſa; pero no ſe ha de entender

[R] Suprà n. 177. 186. & 190. Quibus nunc cum Caramuele in ſuo Motuo loris q. 3. Art. 4. addo; quod, licèt verum ſit, quod Abbas Archi Patriarchalis ſit verè Pater Abbatis Clara-Vallen. & Avus Graodis-Syluen. tamen non poteſt principaliter, & directè viſitare Monachos Clara-Vallenſes, neque Abbatem Grãdis-Syluen. quia omnes iſti Religioſi non ſunt immediatè ſubditi Archi-Patriarchalis Abbatis, ſed mediatè, hoc eſt, mediante Abbate Clara-Vallen. ibi: *Ex his patet, Abbatem Ciſtercienſem poſſe Monaſteria Abbatum Nepòtum viſitare, ſed indirectè; quatenus in eis directè non examinet vitas Nepòtum, nec Monaſterij meres, ſed ſolummodo qualem ſeſe exhibuerit Abbas-Filius, cum viſitauerit; & hoc non reuidendo ſententiam, quia hoc eſſet contra ſecretũ debitum, & nimis oneroſum, ſed interrogando, vtram ſit aliqua pars eſa à Filio, & petat fieri ſatisfactionẽ; quod ſi nullus appellet, nihil poterit facere.* Et huius rei ratio eſt: quia, cum Abbas-Pater eàdẽ iuriſdictione fruatur in Filium, qua Generalis in ſuos immediatos ſubditos, vt dixi ſuprà n. 186. hoc eſt, quod Abbas-Pater poterit quidquid Generalis, & per conſequens, viſitare, corrigere, punire filium immediatum, non mediatum, niſi in ſuo tempore, & caſu. Vnde, ſicut Abbas generalis haud poteſt corrigere, & punire Monachos Val-Digneſes, niſi viſitato, punito, aut correcto Abbate Val-Digneoſe; quia iuriſdictio ordinaria Monaſterij, non ad Generalem, ſed ad Abbatem Localem pertinet iure proprio, vt eſt certum, & declaratum, diffinitumve per totam Sub-Congregationem Ciſtercio-Caſtellanam in ſuis Diffinit. Cap. 9. n. 13. ibi: *No puede el General entrometerſe en la governacion Eſpiritual, ni Temporal de los Monaſterios*; ſic ſimiliter Abbas-Pater non poterit primariò, directè, & per ſe viſitare Monachos Filiationis, ſed indirectè, ſecundariò, & per accidens, interrogando, qualem ſeſe exhibet filius in guberoatione ordinaria, & an ſit aliqua pars læſa, quæ petat ſatisfactionem. Si autem Pater haud haberet filium viſitandum, vel illum haberet emancipatum, quod eſt idem, vt videre licet ſuprà n. 184. neutiquam poterit viſitare Monachos Filiationis. Primò: quia Viſitatio debet fieri gradatim, non per ſaltum. Secundò: quia Monachi non tenentur obedire Viſitatori, cui neutiquam obedit ſuus Prælatus. Tertiò quia ſi Viſitator, aut Abbas-Pater viſitaret Monachos, Abbate Filio minimè viſitato, non ſolum eſſet nimis oneroſa Viſitatio, verùm enim verò ſuperfloa: quippe Monachi quotidie ab Abbate proprio viſitantur, & qui viſitatione indigent, Prælati ſunt, tanquam abſoluti, & nullam ſuperioritatem recognoſcentes in Monaſterio.

der esto con confusion de ambas Dignidades; porque ambas,para el Govierno,estan distintas en S.M.si bien para lo Personal de el trato,veneracion,correccion, y castigo parecen tan vnidas, que no se halla otra distincion que intelectual.En esta conformidad lo explica el Il.mo Señor Don Frãcisco de Ocampo Obispo de Amidan Titular de la Orden de Santiago,Honor de esa,y de nuestra España, cuya Ciencia es admiracion de los Doctos,ibi:[S] *Inter Regem, & Magistrum,licèt non detur* Personalis,*datur tamen intellectualis diuisio.*Con lo qual el concurso de la Dignidad-Regia, para lo Personal,haze que la Maestral tenga como suspendidas,o,adormecidas sus acciones,y efetos.

266 Con muchos exemplos,assi Canonicos, como legales,pudiera explicar este punto;pero con la licẽcia de Historiador me valdrè solo de estos dos siguientes, por parecerme mas adequados,y comprehensivos de la materia que voy escriviendo.En Christo nuestro Maestro, y Señor concurrian juntas la Naturaleza Divina,y Humana,[T] mirado a luzes de Hombre, estava sujeto a lo mismo que nosotros;[V] pero como lo Humano no podia separarse de lo Divino,[X] aunque por la parte de Hombre era individuo de la Naturaleza Humana;[Y] segun la vnion Hypostatica era Dios,por lo Eminente,y Nobilissimo de la Subsistencia Divina:y assi es verdad dezir, que todas sus acciones eran Theandricas,o,Humano-Divinas.

267 De el mismo modo pues, el Rey nuestro Señor mirado solo como Administrador perpetuo de las Ordenes Militares,es cierto,que està sujeto a todo lo que lo estavan los Maestres:mas como puesta la vnion Apostolica seã inseparables las Prelacias-Maestrales de su Real Corona;lo preeminente,y Noble de la Dignidad Regia haze que todas sus acciones Personales sean Reales;y como no pueda haver Visita sin que la Persona que se ha de visitar se sujete al castigo,y correccion de el Visitador, no podrà el Abad de Morimundo visitar al Archi-Maestre;porque se halla Rey,y exemto de su jurisdicion.

268 Pongamos este otro exemplo.En Frey Dõ Claudio,Cavallero de la Orden de Montesa, y Consejero de S,M,

S
In Allegatione,quam pro iurisdictione Prioris Sacri Conuẽtus de Velès fecit,n.26.triplici littera T.

T
Latè de hac re tractatur in Cõcil.Lateranensi IV. in Cap. 1. de sũma Trinit.& Fide Catholica Cap. 10 quadam. de celebrat.Missarum.Concil. Apostolorum Cap.62.

V
Negans Christum esse verum Hominem, est „Hæreticus Cap. cum Christus. de Hæret. *in 6.* quia Christus secundum quod Homo,etiam est aliquid. Concil.Lateranense III. part. 49. Cap.20 & habuit veram carnẽ. Concil. Ephesioum in Epist. Cyrilli ad Nestoriom; & eius corpus non fuit phantastieum, sed compositum ex quatuor humoribus,sicut alia corpora humana.Cap.in quadam de celebrat.Missarum.

X
Quia Christus verè est Deus; vt tenet Concil. Ephesinum in Epist.Cyrilli ad Reginas, & in Epist. ad Nestorium. Concil. Chaleed.Act.5.Concil.Nicænũ 1.in coofessione Fidei. Concil. Toletanum VI. Cap.1. Coocil. generale VI. Act. 18. Damasus Papa Epist.2.Ioannes 11.Epist. 2.Eutych.Epist.1. Cap. firmiter de sum.Trinit.& Fide Catholica.Cap. 10 quadam. de celebrat Missarum cum alijs.

Y
Verbum Diuinum per Incarnationem indiuiduum factum fuit naturæ humanæ,& noster Frater,vt cauetur in Concil.Ephesino in Epistola Cyrilli ad Reginas. Et Christus per omnia fuit similis nobis secundum humanitatem,excepto peccato; vt tenet Eugenius IV. in Concil. Florent.in Decret. vnionis Armenorum.

S.M.en eſta Real Audiencia de Valencia, ſe hallan dos formalidades;de Miniſtro la vna,y la otra de Religioſo:ambas eſtan en vn Sugeto,y realmente lo meſmo es dezir *Miniſtro* en Frey Don Claudio , que *Cavallero Religioſo* ; pero en Iuntas de Orden no tiene lugar como Miniſtro,ni en las de la Cancelleria como Religioſo,ſino que en cada qual ſe ſiẽta ſegun lo que repreſenta:de modo que en el Senado no ſe hallara diferencia alguna entre Frey Don Claudio,y los demàs Miniſtros Seculares.

269 Aora ſupongamos,que Frey Don Claudio,y Dõ Martin,entrambos Miniſtros Reales,y èſte Cavallero Secular,delinquieſen en ſus Oficios en materia tan grave,que mereciesen ſer caſtigados con pena capital.Pregunto,que haria en tal caſo Su Mageſtad?Sabido es: quitar la cabeça a Don Martin,y a Frey Don Claudio la Toga,ſubſtãciarle el proceſſo,y entregarle a ſu Prelado,para que le caſtigàſſe ſegun ſus Eſtatutos,y Leyes;y podria ſuceder , que no tuvieſſen los Ancianos el meſmo ſentir , que los Miniſtros Reales.

270 Pues diſtinguiendoſe en Frey Don Claudio las formalidades de Miniſtro,y Religioſo,no es juſto,que ſi delinque en aquella,ſea caſtigado por los Magiſtrados Reales? No quiſo la Toga?No delinquiò en el Oficio?Luego al Superior de la Toga,y de el Oficio tocarà caſtigar los delitos, que cometiò Frey Don Claudio.S. M. bien podrà caſtigar a Frey Don Claudio mulctandole,ſuſpendiendole,o,privandole de el Oficio,pero en llegando a la Perſona,ceſa ſu juriſdicion Real , y deve acudir a ſu Prelado para que le caſtigue:porque,ſi bien las repreſentaciones de Miniſtro , y de Religioſo ſon diferentes;en llegando a lo Perſonal de el Sugeto,como no ſe pueda quitar la cabeça como Miniſtro , y dexarla como Religioſo,de aqui ſe ſigue , que Frey Don Claudio para el caſtigo,y correccion Perſonal,no eſta ſujeto a S.M.porque lo Noble,y preeminente de el eſtado Religioſo atrae a ſi lo menos Noble,y preeminente de el eſtado Secular.

271 Lo meſmo ſucede en S. M. Las formalidades de Rey,y de Maeſtre ſon diſtintas con notoriedad;pues la vna

es

es Secular, y la otra Eclesiastica, y para todas las acciones Maestrales se reputa como Maestre-Administrador, debaxo de cuya representacion le professamos Obediencia, y le quedamos subditos los Militares: lo qual no hazemos a la Dignidad Regia; porque por esta formalidad nos reputamos Vassallos, y le prestamos juramento de fidelidad. Pero si las acciones Maestrales son de calidad, que tocan primaria, y principalmente a la persona, como si huviessen de corregir, y castigar al Maestre; en este caso, como en S. M. supone mas la Dignidad Regia, que la Maestral, si delinquiese en esta, no podrian conocer los Iuezes Ordinarios que conocian de el Maestre, sino solo los que pueden conocer de S. M. que es vnicamente el Pontifice Sumo. Y assi para la correccion, trato, veneracion, y castigo, no puede precindirse en la Real Persona la formalidad de Archi-Maestre, de la Dignidad Regia; pues no es posible, que el Patriarcal Abad de Morimundo visite la Persona de el Administrador de Calatrava, sin que por necessaria consequencia visite al Señor Don Carlos Segundo nuestro Rey, y Señor. Y como esta Real Persona no estè dentro de la esfera de la jurisdicion Abacial de Morimundo, es claro, que cesò su Potestad-Patria el dia que se incorporò el Archi-Maestrazgo cõ la Corona de Castilla.

272 Confirmo todo lo dicho con la siguiente observancia de nuestra Religion. A los Señores Maestres tratavamos de Señoria Illustrissima, y a los Señores Maestres-Administradores, de Magestad: luego los Maestres se han hecho Personas Reales. Delãte de los Señores Maestres se cubriã, y sentavan los Comendadores, y Priores formados (como tales, no en los actos de Comunidad, que en estos el sentarse, y cubrirse no es preeminencia; pues tambien en las Cortes se sienta, y cubre vn Sindico de vna Villa, y no por esto es Grãde de España,) y aora delãte de los Señores Maestres-Administradores ningun Religioso Militar, como tal, tiene assiento, ni goza de la preeminẽcia de cubrirse: luego los Maestres se han hecho Personas Reales. Los Capitulos generales juzgavan, y mandavan a los Señores Maestres, y aora a los Señores Maestres-Administradores los suplican, y ruegan:

gan: luego la cauſa de eſta mudança es, porque los Maeſtres ſe han hecho Perſonas Reales, eſto es, que las Perſonas de los Maeſtres, en virtud de la vnion, ſe han realiçado; pues aũque ſea cierto, que las Leyes, y Eſtatutos de las Milicias Sagradas eſtèn en el meſmo ſer, que antes de la Incorporacion, y que S.M. como Rey, y Señor nueſtro no quiere mandar, ni diſponer en eſtas Ordenes, ni que ſus Pragmaticas Reales obliguen a los Militares; ſino que como Adminiſtrador perpetuo govierna eſtas Religioſas Provincias por medio de Perſonas de Orden, como de la mia de Monteſa eſcrivi en otro tiempo: [Z] con todo las acciones perſonales de el Archi-Maeſtre, aunque preciſamente, como tales, eſten ſujetas al Abad de Morimundo; oy, como eſtan vnidas Apoſtolicamente con la Perſona Regia, denominan, y hazen Regio todo el Sugeto, engrandeciendole, y realçandole de manera, que le libran de toda ſujecion, menos de la inmediata Pontificia.

273 En eſta conformidad ſe ha de entender lo que eſcrivio Gabriel Pereyra de Caſtro, [A] quando dixo, que ſi bien los que impetran algun Beneficio, o, Prebenda de las que el Rey de Portugal es Patron, incurren en la indignacion Real: [B] pero al que las obtiene de las que el Rey adminiſtra como Maeſtre de la Orden de Chriſto, no le comprehenden las Regias Leyes. Y la razon es clara: porque las proviſiones que haze el Rey de Portugal, las haze como Principe Soberano, que no reconoce ſujecion; pero las que haze como Maeſtre, las haze como Legado de el Pontifice, y en todo eſtà ſujeto a lo que ordenare la Sede Apoſtolica, [C] ibi: *Aliud eſt ergo eſſe Regem, & aliud eſſe Magiſtrum Ordinum. Tanquam Rex nemini ſubſit, at verò tãquam Magiſter eſt delegatus, & Romano Pontifici ſubeſt.* Eſto es, en materias de el Oficio, govierno, o, adminiſtracion de las Ordenes Militares, ſi los Subditos no obedecen, o, apelan al Sumo Pontifice, no incurriran en otra pena de las que pueden incurrir los Monges, que no obedecen a ſu Abad, o, impetran alguna Dignidad por la Sede Apoſtolica; pero en materias perſonales, como ambas Dignidades Real, y Maeſtral ſe abraçan, y vnen de tal manera, que no puede haver ſeparacion en-

Z
In Alleg. quam 6. Idus Septẽbris 1663. iuſſu perilluſtris Domini Locumtenentis generalis noſtri Ordinis, & vnici Mœcenatis mei, Domini Frey Don Ioannis Creſpi, & Brizuela formaui contra Dominum Marchionem Prothonotarium Regiæ Coronæ Aragonum, vti Secretarium Magni Adminiſtratoris perpetui Ordinis Monteſæ, in cauſa, & quæſtione, an Monteſianenſis Ordinis alumni deberent in ſuis prouiſionibus ſoluere Medias-annatas; & aliàs taxationes Regias, quas noſter Catholicus Monarcha, non quà Adminiſtrator, ſed quà Dominus, & Rex imponit omnibus ſuis Vaſſallis. Et poſt longam diſcuſionem factam in Sacro Regio Conſilio Aragonum per vndecim menſiũ intercapedinem, tertio Kalend. Aug. 1664. deciſſum à noſtro Magiſtro-Adminiſtratore ſuit, non teneri Mõteſianenſes Fratres parère Pragmaticis Regijs, ſed ſolum Capitulis, & Diffinitionibus Ordinis. Cum quibus vendicaui priſtinam libertatem Monteſianam.

A
In 2. p. Manus Regiæ Lib. 2. tit. 15. Cap. 66. à n. 13.

B
Circa impetrantes contra Regum Priuilegia, & indulta, inſurgit Regia ordinatio. L. 21. tit. 3. Lib. 1. recop. Et merito; nã tales, quaſi Patriæ proditores habendi ſunt, qui Regum iodulta, & priuilegia infringere conantur, ex quo, & Regni dignitas, & ſplendor vileſcit, & maxima in Republica oritur perturbatio, cum cuilibet pro ſuæ Reipublicæ conſeruatione, & pro eius honore amplificando occumbere glorioſum ſit. Vt ait idem Pereyra vbi proximè.

C
Idem Pereyra n 14. & Cabèdo Deciſ 61. p. 1. & Deciſ. 122 n. 6. p. 2. Don Franciſcus Salgàdo de ſupp. ad Sedem Apoſtolicam a p. Cap. 15. n. 28. & n. 35. cum ſequentibus.

entre ellas,ſegun con Don Antonio de Gama,afirma el meſmo Gabriel Pereyra, [D] no es poſsible hazer vn deſacato al Adminiſtrador perpetuo de la Orden de Chriſto , ſin que le hagan al Rey de Portugal. Con lo qual nadie podrà viſitar al Archi-Maeſtre,ſin que viſite a S.M.porque el ſer viſitado es acto perſonal,como es notorio.

274 Buelvo a la Menor,que dexè en el N.264.en dõde dixe,que el Abad de Morimundo no puede viſitar,corregir , y caſtigar las Perſonas Regias ; y eſto no neceſsita de prueva,porque es ſabido. Pero ſi dixere alguno,que los Abades de Morimundo no viſitarian a los Señores Reyes de Caſtilla,como tales,ſino como Adminiſtradores de Calatrava;reſpondo,que como el ſer viſitado es acto perſonal, y no ſe puede viſitar vn Sugeto realmente debaxo de vna formalidad,ſin que ſe viſite el todo de que ſe forma,y compone: aſsi meſmo nadie podrà viſitar oy al Archi-Maeſtre-Adminiſtrador , ſin que viſite al Rey de Eſpaña nueſtro Señor;como nadie podrà oy hazer vna ofenſa al Maeſtre-Adminiſtrador de Mõteſa,ſin que la haga a la Perſona Real, è incurra en Crimen de leſa Mageſtad; porque , aunque ſe diſtingan eſtas formalidades , en llegando a lo Perſonal,no ſon precindibles tales realidades en vn Sugeto: como quando los Iudios crucificaron a Chriſto nueſtro Maeſtro,y Señor,no fue precindible la formalidad de Hombre , de la de Dios,y aunque digan , que ſolo cometieron homicidio en matarle;no por eſto dexò de ſer el delito,Deicidio,como dizen los Theologos.

275 De el miſmo modo:las Perſonas Reales no reconocen obediencia a otro,que al Pontifice Sumo,a quien eſtan inmediatamente ſujetas,por eſpeciales Privilegios de la Sede Apoſtolica: [E] los Maeſtres ſe han hecho Reales en la cõformidad dicha:luego no reconoceran obediẽcia a otro, que al Pontifice Sumo;porque el acto de ſer viſitado es perſonal,y como en las Viſitas ſe han de corregir , y caſtigar las perſonas,no puede executarſe eſta funcion ſegun vna formalidad,ſin que ſe toquen todas,y aun la realidad de el Sugeto; que no es precindible la correccion de la Perſona,de la Perſona meſma. Y pueſto,que el Abad de Morimundo no puede vi-

D

Gabriel Pereyra in 2 p. Manus Regiæ Lib.2.tit.15.Cap. 66.n. 13.cum Don Antonio de Gama in Deciſ. Supremi Senatus Regni Luſitaniæ, Deciſ. 353 n. 6.ait:*Quare in noſtro caſu,eũ commoda diuiſa, ſeu ſeparata conſiderari nequeat inter Regem,& Magiſtrum , quia vtraque Dignitas Magiſtralis ,& Regalis ſe oſculantur ad inuicem,& amplectuntur, &c.*

E

Reges omnes, quà tales, inter Oues nullam iuriſdictionẽ ſpiritualem habentes cõputantur, & attento iure naturali,diuino, vel Caonico antiquo, non habent maiorem exemptionem à iuriſdictione Epiſcoporum,quã cæteri Laici in eàdem Diœceſi commorantes,vt poteſt probari ex Cap.Omnes Principes 4.de maioritate,& obedientia , vbi Barboſa n.2.ait ab hoc ordinario iure ſolent eximi Reges per Priuilegia Põtificum,& immediatè remanent ſubiecti Pontificibus;fortè ne tanta Dignitas, & Perſona manibus alijs tractetur,quã Apoſtolicis. Tenet expreſsè Reuerendiſsimus P.Frãciſcus Suarez in defenſione Fidei Catholicæ aduerſus Anglicanæ Sectæ errores Lib.3.Cap. 21.pag.mihi 326.Videndus Panormitanus in dicto Cap.Principes,& Gregorius Lopez ſup. L.3 tit.9.Partit 2.Vnde Reges, Reginæ,& eorũ Filij,non poſſunt excommunicari, ſuſpendi, vel interdici ab alio , quàm à Summo Pontifice,vt colligitur ex Cap.Ne aliqui.5.de Priuilegijs in 6.

visitar al Señor Rey de Castilla; tampoco podrà al Archi-Maestre,que es el mismo:luego por la vnion de los Maestrazgos en las Coronas Reales,han salido las Ordenes de la sujecion-Patria, que conocian respectivamente a sus Prelados-Padres.

276 Este modo de discurrir no le deve estrañar el que con atencion huviere leido el N.38.y siguientes de esta Parte;en los quales dixe,y provè,con la autoridad de el ingenioso Obispo Don Iuan Caramuel, que la Patria-Potestad Espiritual es en todo semejante a la Natural,y tiene sus mesmas propiedades,ibi:[F] *Paternitas spiritualis naturali similis, ex natura rei ipsissimas proprietates habet*; y que para conocer, y saber las causas,motivos,razones,y circunstancias,que han de concurrir para emancipar vn Monasterio,se tòme exemplo de lo que en materia de Emancipaciones han escrito los Iuristas,y que las Decisiones de estos en lo Natural,y Civil, se acomoden con proporcion,y semejança a las Filiaciones Espirituales:*Si volueris* (dize Caramuel[G]) *scire causas, rationes,motiua,circunstantiasque,quibus de transfiliatione deberes iudicare denominatus Arbiter,aut Iudex,lege quæ de adoptione, & emancipatione viri docti scripserunt,& illorum Decisiones per materiæ analogiam attempera huic quæstioni.*

277 Si las emancipaciones de las Filiaciones Espirituales se han de regular,y nivelar por las Naturales,y Civiles;atienda el Letor,y verà, como claramente manifiesto la libertad que gozan oy las Ordenes Militares Cistercienses de España.En lo Civil,y Natural se emancipan los Hijos, quãdo adquierẽ alguna Dignidad Patricia,Consular,ù otras de este genero; [H] porque parecio indigno a los Romanos, que Magistrados de tan alta esfera estuvieran sujetos a otro:[I] *Cum namque qui tantorum Iudex est, & tantis iubet, manère sub potestate alterius,& non inter eos, qui suæ potestatis sunt,scribi,nostrarum indignum iudicauimus legum, simul, & temporum:* los Maestres adquirieron con autoridad Pontificia las Dignidades Regias,o,los Señores Reyes se incorporaron las Dignidades Maestrales,que todo es vno: luego en virtud de esta mudança de estado han salido los Maestres de la Patria-Potestad,que reconocian a sus Padres; pues assi se eman-

F
Illustrissimus, & eloquentissimus D.Caramuel in suo Motuoluris q.3.Art 4.pag.mihi 93. & super Regul.SS.P. N. Benedicti disp.123.Art.3.n.1526.

G
Idem Dominus Caramuel vbi proximè n.1536.in fine.

H
Patricíatus Dignitas Romanorum ævo summa erat,& qui eã obtinebat, Imperatoris Pater appellabatur. Hinc eleganter Claudianus ad Eutropium Patricium,post damnationem, & publicationem bonorum, scribit in Prologo ad Lib.a. ỳ.45.

Disceptas quid plangis opes, quas natus habebit?
Non aliter pereras Principis esse Pater.

Qui hac summa Dignitate fruebatur,illico à Patria-Potestate liber erat,vt ait Imperator Iustinianus in §.Filius Familias 3. Inst. quibus modis ius Patriæ-Potestatis soluitur.Et ex nouissima constitutione eiusdem Iustiniani,non solum Patricij, verùm Consules, & omnes aliæ Dignitates administrationem habentes,à nexu,& obedientia Patria liberabantur.Autentieh. Collat.6.tit.10. per totum. Et Autentieh.sed Dignitas C. de Episcop. & Clericis:ergo potiùs idem dicendum est in Rege-Magistro; cum nulla Dignitas sæcularis æquiparari possit Regiæ.Amplius:Professio Regularis liberat à Patria Potestate,sicut etiam liberat à Dominica.Cap.Si seruus sciente 54. dist.Glossa in l. Si ex causa. §. Põponius.D.de minoribus. Federicus de Senis. Consil.191.& hoc haud alia ratione, nisi quia per Professionem mutatur status.ergo idem dicendum est in nostro casu; quippe per incorporationem Archi-Magistralis Dignitatis cum Regia Corona Castellana,eleuata fuit Magistralis Dignitas Calatrauẽsis ad sublimẽ statum Regium;proptèreàque emancipata per status mutationem.Videndus Prosperus Fagnanus in Cap.In duorũ. n.29.de ætat.& qualit.

I
Iustinianus in Autentieh.Const. quæ Dignitatibus tit.10.collat. 6.Cap.1.

emancipan los Hijos Naturales,y a eſte tenor ſe regùlan las emancipaciones Eſpirituales,como dize Caramuel.

278 A la Menor de el ſylogiſmo,que propuſe en el N. 264.diziendo:*El Abad de Morimundo,deſpues que Calatrava eſtà incorporada con la Corona Real,no tiene a quien viſitar,corregir,caſtigar,elegir,y deponer*; podrà reſponder alguno, que el ojeto de la Iuriſdicion de el Abad-Padre, no ſolo es el Maeſtre,ſino ſu Convento,y que de ambos adequadamente ſe compone;y aſsi, aunque no tenga que corregir reſpeto de el Archi-Maeſtre, que es el ojeto de principalidad (como dizen los Dialecticos) le queda que corregir reſpeto de el Convento;como ſe vè en las Viſitas de los Ciſtercienſes,en las quales,aunque el Abad,a quien principalmente mira la Viſita,no pueda ſer viſitado, por no haverle en el Monaſterio,por accidente,muerte,o,promocion;paſſa la Viſita al ojeto menos principal, que es el Convento, y eſte es viſitado.Aſsi pues,aunque por el accidente de la incorporacion no pueda ſer viſitado, ni corregido el Archi-Maeſtre, por ſu Regia principalidad,queda en ſu Convento que corregir,y caſtigar,y conſequentemente lugar a la Viſita.

279 Para impugnar eſta ſolucion ſupongo primeramente: que ſi bien es verdad, que ſegun el ſentir de Santo Thomas mi Padre,y Maeſtro,a quien ſiguen comunmente los Dotores,no hay propiamente Matrimonio Eſpiritual, ſino es entre el Obiſpo, y ſu Igleſia; por lo qual ſolo los Obiſpos llevan anillos en ſeñal de ſu deſpoſorio: [K] pero con todo eſto,entre los demàs Prelados inferiores,y ſus Igleſias no dexa de haver Matrimonio Eſpiritual; pues vemos que por ſus muertes el Pontifice Inocencio III. [L] llama Viudas a ſus Igleſias. Y la nueſtra Monteſiana ſe llamava Viuda, y deſtituida de ſu propio Paſtor,y Prelado,por la muerte de nueſtros Maeſtres, como tengo largamente provado en la tercera Parte. [M]

279. b. Supongo lo ſegundo, que deſpues que los Cavalleros de las Ordenes Militares contrahen Matrimonio con licencia Apoſtolica,ſus Mugeres gozan de ſu meſmo Fuero, como eruditamente eſcrivio el Excelentiſsimo Señor,el Señor Vicecanceller de Aragon,diziendo: [N] *Verior con-*

K
Angèlicus Præceptor, in 4. diſt 20.Art.4. q. 1. ſic ſcripſit: *Solum Epiſcopum propriè dici Prælatum Eccleſiæ ſuæ, & ideo Epiſcopum ſolum, quaſi ſponſum, recipere Annulum Eccleſiæ.* Sieque D D.colligũt, ſpirituale Matrimoniom *propriè* non eſſe niſi inter Epiſcopum,& Eccleſiam ſuam; nam de Epiſcopis dumtaxat auctoritatem prædictã intelligit Eccleſia,non autem de inferioribus Prælatis. Conferri tex. in Cap.Requiſiſti.de Teſtamentis. Propterea DD. dicunt ſolum Epiſcopum de iure communi habere ius deferendi Annulum; vt in Cap.Clerici. de vita, & honeſt.Clericorum. Butrius in Cap.fin.n.1.& 15.de Poſt.Prælat.quia nimirum ipſe eſt *proprius* ſponſus Eccleſiæ ſuæ. Vt in Cap.ſicut vir.7. q 1. probat late Turrecremata, & obiectis reſpondet.Cæterum minus rigoroſè etiam reliqui Prælati inferiores dicuntur ſponſi Eccleſiæ ſuæ,& Matrimonium contrahunt cum Eccleſijs,vt dicam infrà in 3.p.à n.331.

L
Innocentius III.in Cap.Ne pro defectu 41.& Cap.quia propter 42.de electione.

M
A n.331.

N
In Obſer.55.n.55.cum pluribus alijs auctoritatibus, & rationibus, & præcipuè cum Gambacurta.de immunit. Eccleſiæ Lib. 7. Cap. 11. & Permoſino. de foro competenti p. 2 in Cap. ex tenore 11.q.8. & in Cap.cum contingat.18.q.13.

contraria ſententia eſt,& Vxorem Militis Priuilegio Fori Mariti gaudere. Quia licèt illa incapax ſit eius Religionis, quam Maritus profitetur,vel Ordinis,aut characteris,quo Maritus inſignitur;capax tamen eſt honoris ex his reſultantis:idque ſufficit, vt Fori Priuilegio potiatur ob illam vnitatem,quæ ex contractu Matrimonij reſultat,quà vnum corpus, & vna caro vir, & vxor efficiuntur. Quemadmodum etiam Mulier incapax eſt Senatoriæ Dignitatis,& tamen ei communicatur Fori Priuilegiũ l. Fœmina 8.D.de Senatoribus l. fin.C. de incolis Lib. 10. & hanc Sententiam probant ex Immola, & Panormitano in Cap. 2.de Foro comp.plures, quos citat Carleualius de iudicijs Lib. 1. diſp.2.n.402.& in noſtris terminis latè,& magno rationum põdere probauit Amaya in l.fin.à n. 16. C. de Incolis. Lib. 10. &c. Y añade ſu Excelencia,[o] que en eſta conformidad fue decidido por el S.S.R.C. de Aragon,en la cauſa de Frey Iuã Bautiſta Martî de Vintimilla,Cavallero de nueſtra Orden, y de ſu muger Hippolyta de Sampèr en 4. de Noviembre 1653.

[o] In eàdem Obſer.n.59.

279. c. Supongo lo tercero,que el Argumento que ſe haze de el Matrimonio Carnal al Eſpiritual,es valido, y firme,pues entrambos ſon de derecho Divino. Aſsi lo ſienten los Dotores. [p] Aora contra la ſolucion arguyo eficazmente de eſta manera. La Eſpoſa Carnal de vn Cavallero Religioſo goza de el Fuero de ſu Marido de tal manera, que ſi el Marido eſtà exemto de la juriſdicion Regia,tambien lo eſtà la Muger:luego la Eſpoſa Eſpiritual de el Maeſtre eſtarà exemta en la conformidad que lo eſtà el Maeſtre:el Maeſtre de Calatrava, ù de Monteſa, deſpues de la Incorporacion, [q] eſtà exemto de la Viſita:luego tambien lo eſtarà ſu Eſpoſa Eſpiritual,que es la Igleſia Calatravenſe, o, Monteſiana:luego el Abad-Padre no tendrà a quien viſitar, corregir,y caſtigar,el dia que el Hijo eſtè emancipado de ſu Patria-Poteſtad;pues ſi el Prelado Ordinario, o, Conventual queda libre de eſta ſujecion,tambien lo quedaràn ſus Hijos, que forman la Igleſia ſu Eſpoſa.

[p] Proſperus Fagnanus in Cap.quãto,de trãslat.Epiſcopi.n.3. cum pluribus.

[q] Etiam noſter Magiſter-Regius eſt veluti ſponſus Eccleſiæ Monteſianæ,vt expreſsè tenet D.Gineſius Morote Blazquez Dauila,in ſuo Patrocinio Aleantaræ n.98.cũ Afflict.Conrad. Azor. Corvul.& alijs.Nec hoc principium deſtruet,ſi dicas, quod nemo poteſt habere duas vxores,& ſi Eccleſiæ Militares eſſent Sponſæ Regis-Magiſtri,ſequeretur, quod tot Sponſis potiretur,quot Eccleſijs, quod eſt implicatorium: nam reſpondetur,quod hoc omne factum fuit auctoritate Apoſtolica, vt eſt certiſsimum,ſicque in re tã manifeſta nõ eſt immorandũ: quia etiam poteſt inueniri caſus, vt quis abſque auctoritate Apoſtolica habeat duas vxores, & eſt quando contraxit Matrimoniũ Carnale,& ante eius conſũmationem, de communi conſenſu ingreſsi ſunt Religionem Sponſi,& profeſsi ſunt ſolemniter. Quo caſu ſi poſtea carnaliter ſe cognouerint, legitima eſt proles,non alia ratione, niſi quia vinculum Matrimonij rati, & nõ conſummati non diſoluitur, ex Angelico Præceptore,relato à Reuerendiſsimo P.Fr. Ludouico de Conceptione, in ſuo examine veritatis Theologiæ Moralis tract.1. à n. 1. ergo in hoc caſu duas vxores habet Vir-Religioſus, licèt vna propria,impropria alia ſit,

Hi-

Hijo por el aſcẽſo a la Dignidad Patricia: elevado el Hijo a eſta Dignidad, no le queda al Padre Natural derecho alguno para viſitar, corregir, o, caſtigar à alguno de la Caſa, y Familia de el Patricio : luego elevado el Maeſtre a la Dignidad de Rey, no le queda al Abad-Padre que viſitar, corregir, y caſtigar en la Familia de el Maeſtre: el Convento de el Maeſtre es la Caſa, y Familia de el Maeſtre : luego elevado el Maeſtre de Calatrava a la Dignidad Regia, no le queda al Abad de Morimundo juriſdicion, ni poteſtad alguna para viſitar, corregir, y caſtigar en el Convento de Calatrava. Confirmo eſto con claros exemplos. Quando nombran Obiſpo a vn Monge, le emancipan de la Patria-Poteſtad que reconoce a ſu Prelado, y por neceſſaria conſequencia toda ſu Familia queda exempta de ſu juriſdicion, ſin que el Abad, o, General de el Monge eleto en Obiſpo, pueda viſitarla, corregirla, y caſtigarla, como lo podia hazer antes. Lo meſmo ſucede a vn Viſitador Apoſtolico, Embaxador, Virrey, y otro qualquiera Principe Eccleſiaſtico, o, Secular; pues el dia que le ſublima a vna Dignidad de eſta eſfera, emancipan a ſu Perſona, y Familia de la ſujecion en que antes eſtava, y ſolo reconoce obediencia a ſu Principe.

280 La conſequencia de el ſylogiſmo que propuſe N. 264. diziendo, que el Abad de Morimundo, deſpues que eſtà incorporado el Archi-Maeſtrazgo, *no tiene a quien viſitar, corregir, caſtigar, elegir, y deponer*, es genuina: y la califica, no ſolo la ilacion cierta que lleva de las premiſſas; ſino la Bula de la Incorporacion, en la qual el Pontifice Adriano VI. quando da el Archi-Maeſtrazgo en adminiſtraciõ a los Señores Reyes de Caſtilla, quita a los Abades de Morimũdo el derecho de inſtituir, y deponer los Archi-Maeſtres; y por conſequencia parece que quiſo ceſaſſen las Viſitas, y caſtigos, que podia exercer antes el Abad-Padre, quando no por las razones que tengo ponderadas, por la veneracion, y reſpeto que ſe le deve a vn Monarca. Y pues eſto es *honor Regis-Magiſtri: iudicium diligit*; demosle, y ſea el ſiguiente.

281 El Illmo Obiſpo de Badajoz Don Fray Angel Manrique fue nombrado Prior de el Sacro Convento de

Caſ

Calatrava, por el Reverendiſsimo Don Fray Claudio Briffault Abad de Morimundo,con deſpacho de el primero de Noviembre 1633.y hizo tanto aprecio, y eſtimacion de eſta Inſigne Prelacia el que,ſi viviera,tuviera las mayores Mitras de Eſpaña,que luego dio al Rey nueſtro Señor Don Philippo Quarto (que ſanta Gloria haya) vno,y otro Memorial, en los quales ſuplicava mandaſſe aprovar el nombramiento de Prior hecho en ſu Perſona,con muchos alegatos, y razones en prueva de ſu pretenſion. En la ſegunda Alegacion,perſuadiendo la neceſsidad que havia de Prior Monge en Calatrava,y lo mucho que era de conveniencia para la ſeguridad de el buen govierno de el Real Adminiſtrador,dize:*Y hàle meneſter mas V.M.que pudieran los Maeſtres,no ſolamente por la mayor noticia que ellos devian tener,por haver profeſſado en el Sacro Convento,con la enſeñança de los Priores Monges;ſino tambien por haver CESSADO LAS VISITAS,reſpeto devido a ſer V.M.quien govierna oy.* Deſpues de la Incorporacion de el Archi-Maeſtrazgo con la Corona Real de Caſtilla *han ceſſado las Viſitas de Morimundo;*ſegun ſiente eſte celebre Eſcritor? Luego por los efetos que ha cauſado la Incorporacion no podran los Prelados-Padres exercer ſu juriſdicion en ſus Hijas las Ordenes Militares.

281. b. El Licenciado Frey Don Antonio Cervera de la Torre, Presbytero de la Orden de Calatrava, Capellan de S.M. Difinidor,y Sacriſtan mayor de ſu Religion, eſcrivio en el Año 1601. vn Memorial en favor de ſu Orden contra el Abad de Morimundo,de el qual muchos Militares ſe han aprovechado de manera,que puedo dezir, le han copiado,y ſacado en ſu nombre,ſin hazer memoria de el trabajo de ſu Autor. De eſtos Plagiarios hay muchos en el Mundo,dexemoslos,que harto trabajo tienen de que los conoſcamos por tales. Eſte pues docto Religioſo tratando de los Titulos que tiene el Abad de Morimundo,y de la juriſdicion que tuvo en ſu Orden,dize: [R] *El Abad de Morimundo,aunque ſe intitula General Reformador de los Conventos de la Orden de Ciſter,que eſtan fundados en Eſpaña, como parece por ſu Titulo;ya no lo es de la Obſervancia Bernarda de Caſtilla*

R Turrianus in ſua Allegatione fol 8.in dorſo,poſt n.30.

lla,por Bula del Papa Martino V. Y ſi a los principios viſitò eſta Orden,no lo ha hecho de 133. Años a eſta parte,deſde el Año 1468.que la viſitò vltimamente Don Guillermo Abad de Morimundo ; Y ASSI PARECE ESTAR ESSENTA DESTO, como lo eſtà de ir a ſus Capitulos generales a Francia, por Bula de Inocencio IV. y conſiguientemente ſus Leyes, y Diſiniciones no obligan a eſta Orden , y aſsi ſe pratica. Ciento y treynta y tres Años hazia en el de 1601. que Morimundo no havia viſitado a Calatrava,*y aſsi parece al Sacriſtan mayor,queda eſſenta deſto*:luego por los efetos que ha cauſado la Incorporacion no podran los Prelados-Padres exercer ſu juriſdicion en ſus Hijas las Ordenes Militares.

281. c. El Señor Obiſpo de Amiclàn,inſigne Eſcritor de ſu Sagrada Milicia,en vna Alegaciõ doctiſsima,q̃ dio al Rey nueſtro Señor (que Dios haya) en favor de la juriſdicion de el Prior de el Sacro Convento de Vclès, dize , como en virtud de la Incorporacion paſsò a los Señores Adminiſtradores perpetuos , no ſolo la juriſdicion que tenian los Maeſtres Regulares,ſino tambien la de ſus Abades-Padres,porque de ambas poteſtades ſe componia el govierno de las Ordenes de Calatrava,y Alcantara.Oygamos ſus palabras: [s] *Y como V.M.por el Titulo de Adminiſtrador perpetuo de dichas Ordenes,viene a tener la miſma,y toda la juriſdicion,y poteſtad,que tuvieron,y exercieron los Superiores de ellas, como ſi V.M.fuera eleto , y confirmado vnico Superior de cada vna,no ſolo la juriſdicion de los Maeſtres*,ſino tambien la de el Abad de Morimundo;porque de ambas poteſtades ſe componia el govierno de las Ordenes de Calatrava, y Alcantara,*que eſtà cometido a V. M. en ſu perpetua adminiſtracion , y vnion de ſus Maeſtrazgos a la Corona , CON QVE CESSO LA DEL MAESTRE , Y LA DEL ABAD DE MORIMVNDO* : luego por los efetos,que ha cauſado la Incorporacion,no podran los Prelados-Padres exercer ſu juriſdicion en ſus Hijas las Ordenes Militares.

[s] In dicta Allegatione n. 48. in fine,fol.42.

281. d. Eſta ſegunda Parte eſcrivi en el Año 1665. y viendo que el punto que contiene eſte Articulo VI. por nadie ha ſido tratado haſta aora,reſolvi ponerlo a la cenſura de los Sugetos mas doctos,y deſapaſsionados, que huvieſſe

en

en Eſpaña ; para que ſynceramente me dixeſſen lo que de èl ſentian. Y deſpues de haver paſſado por la de muchos de eſta Ciudad, y Reyno, lo embiè a Madrid en donde le examinaron, con todo rigor, algunas perſonas de primera Claſe. No quiſe darlo a Sugeto alguno de la Orden de Calatrava, (ſobre que hay tantos en eſta Milicia, de los mas aventajados de Europa, y que me hazen mucha merced, como es notorio) porque no pareciera, que ſiendo parte en eſta cauſa, davan ſu parecer con paſsion: y aſsi me vali de los de las demas Ordenes Militares; y todos me reſpondieron, tenia muy bien provado mi intento. Particularmente en Carta de 19. de Enero 1666. ſupliquè al Il^mo Señor Obiſpo de Amiclà, me hiziera merced de corregir eſte Articulo con toda ſeveridad, y dezirme lo que ſe le ofrecia en la materia; porque Yo tenia depueſto mi dictamen en el ſuyo, y executaria quanto me mandaſſe. Reſpondiome ſu Il^ma en 3. de Febrero de el meſmo Año, aprovando quanto havia eſcrito; y porque hago el aprecio que devo de ſu parecer, he reſuelto poner aqui la Carta, y es de el tenor ſiguiente.

» 281. e. SEÑOR MIO: Muchas gracias devo dar, » a V.m. por la honra que me haze, comunicandome ſus luci- » dos, y aventajados diſcurſos *en materia que no ſe halla en ter-* » *minos diſputada por otro ninguno*; y como a tan ſingular favor, » no hallo medio, con que moſtrarme agradecido, mas propio, » que el de ſu obediencia. Y aſsi fui con toda atencion leyendo » eſte Articulo ſexto, *y eſtà tan linda, y concluyentemente ſatisfe-* » *cho el intento*, y agudamente ponderadas, y vencidas las razo- » nes de dudar, y oposiciones en contrario; que no dexa V.m. » que deſſear. Porque haviendo la Santidad de Adriano VI. » eſtando vaco el Maeſtrazgo de la Orden de Calatrava, vni- » dolò, y incorporado en la Real Corona de Caſtilla, y Leõ, » è inhabilitado, y privado a todos los Sugetos de eſta Or- » den, y ſu obediencia, y profeſsion, de la voz activa, y paſsiva » para la eleccion de Maeſtre; y prohibidoles el poderle ele- » gir, è inſtituir, reſervando a la Sede Apoſtolica el derecho » de elegirlè; y juntamente con titulo de Adminiſtrador per- » petuo de la dicha Orden, y con plena poteſtad, nombrado » por Superior de ella, y de ſus Profeſſores al ſuceſſor Rey de

la

» la dicha Corona. Y de la miſma manera la Beatitud de Six-
» to V. vnido, è incorporado el Maeſtrazgo, y Adminiſtracio
» de la Sagrada Orden de Cavalleria de nueſtra Señora de
» Monteſa a la Real Corona de Aragon, inhabilitando a los
» Electores, y prohibiendo la eleccion de Maeſtre, que reſervò
» a la Sede Apoſtolica, dando por Superior al Rey ſuceſſor
» en la Corona; y expreſſamente ordenando, y mandando, que
» todos ſus Profeſſores le dieſſen la obediencia, y reverencia;
» es forçoſo dezir, que los Comendadores, Cavalleros, y Cle-
» rigos de la Orden de Calatrava, y los Comendadores, Ca-
» valleros, y Clerigos de la Orden de Monteſa, quedaron ba-
» xo de la obediencia, è inmediata proteccion de S.M. y li-
» bres de otro qualquier Superior Regular.

» 281. f. Porque en favor de la Real Corona conſtitu-
» yò al Rey por Superior, y le encargò la adminiſtracion, ju-
» riſdicion, y govierno privativamente; y no juriſdicion, ni
» ſuperioridad cumulativa, ni dependiente de los Superiores
» Ciſtercienſes, ni de ſu general Congregacion: porque no po-
» dia ſer decente, que, dando ſu Santidad la Superioridad de
» eſtas Sagradas Milicias, y de ſus Profeſſores a vn Rey, y
» Monarca tan grande, fueſſe cumulativa con los Monges, ni
» que el Gladio de Superior, y Prelado, como Delegado de el
» Pontifice, eſtuvieſſe ſubordinado al Gladio Ciſtercienſe. Y
» por haverſe tenido eſta Prelacia de S.M. por priuatiua ad
» Ciſtercienſes, nunca ſe ha llevado cauſa, ni negocio alguno de
» el Capitulo general de Calatrava, ni de el Conſejo de las
» Ordenes, en lo tocante a Calatrava, deſpues de dicha Incor-
» poracion de el Maeſtrazgo: ni ſe puede llevar a los Superio-
» res Ciſtercienſes, ni a ſu Congregacion general, *por haver*
» *quedado libres de ſu juriſdicion*; porque ſiendo S.M. como tal
» Adminiſtrador, Delegado de el Pontifice, eſta delegacion de
» juriſdicion es privativa, ſin que puedan conocer de las cau-
» ſas los Ordinarios, y tiene fuerça de inhibicion, per Tex. in
» Cap. ſtuduiſti de Officio legati. Gloſſa in poſit. caſus in Cap.
» *Per hoc.* 17. de Hæret. in 6. & de hoc Felinus in Cap. Cæterũ
» de Iudiciis. Y de aqui ſe ſigue, *que vino a ceſar el derecho, que*
» *antes de dicha Incorporacion tenia el Abad de Morimundo de*
» *viſitar al Maeſtre, y Orden de Calatrava, o, a ſu Convento*, y

„ que juſtamente ſe les embaraçò, y impidiò la Viſita el Año
„ de 1602. porque, como el viſitar ſea acto de ſuperioridad, y
„ juriſdicion ſobre los Subditos. Cap. irrefragabili de Offic.
„ Ordinarij. Cap. cũ Venerabilis. Cap. Procurationes. in fine.
„ de Cẽſibus. Cap. 1. §. ſanè. eodem tit. in 6. Trident. ſeſ. 7. Cap.
„ 7. & 8. & ſeſ. 21. Cap. 8. & ſeſ. 24. Cap. 3. in Decret. de Re-
„ format. fuera abſurdo que viſitaran ſin tener juriſdicion, y
„ muy reprehenſible el intentarlo, quando viven debaxo de la
„ obediencia, è inmediata proteccion de S. M. pues eſto ſolo
„ baſtava para eximirlos. Secundum Trident. ſeſ. 22. Cap. 8. de
„ Reformat. ibi: *Non tamen quæ ſub Regum immediata protec-*
„ *tione ſunt.*

„ 281. g. Y eſto ſe confirma mas de que en tiempo de
„ los Señores Reyes Catolicos, que aun no eſtavan los
„ Maeſtrazgos vnidos, ni incorporados en la Corona; ſi bien
„ tenian la adminiſtracion de ellos, por autoridad Apoſtoli-
„ ca, reconociendo S. M. que los Abades de Morimundo no
„ podian viſitar la Sagrada Milicia de Calatrava, y deſſeando
„ ſaber el eſtado de ſus Monaſticas Obſervancias, ſuplicò a la
„ Santidad de Inocencio VIII. ſe ſirvieſſe de cometer, y man-
„ dar al Abad, y Capitulo general Ciſtercienſe, viſitaſſen la
„ Orden de Calatrava, y en virtud de Comiſion Apoſtolica la
„ viſitò el Abad de Clara-Val el Año de 1491. porque ſi aun
„ quando no eſtava incorporada, como lo eſtà al preſente en la
„ Real Corona, ſino ſolamente encargada la adminiſtracion
„ de la Orden à los Señores Reyes Catolicos, que como Ad-
„ miniſtradores-Principes, Delegados de el Papa, exercian
„ priuatiuè ad Patres Ciſtercienſes ſu poteſtad, y aun quando
„ no eſtavan prohibidos, ni inhabilitados para elegir Maeſtre,
„ ni la eleccion reſervada a la Sede Apoſtolica, fue meneſter
„ para aquella Viſita Comiſion, y Mandato Apoſtolico; mas
„ neceſſario lo ſerà aora, que la Orden, y ſu Maeſtrazgo, y la
„ adminiſtracion de èl, por la vnion, y Incorporacion a la Co-
„ rona, ſon miembros de la miſma Corona.

„ 281. h. Eſtà muy bien ponderado, que los Comenda-
„ tarios no ſon lo miſmo que Adminiſtradores, y en el N.
„ 295. que no eſtavan ſujetos a los Abades-Padres Ciſterciẽ-
„ ſes, ni a ſus Viſitadores, pues para emendar, y corregir ſus

abu-

» abuſos,impetraron facultad de la Sede Apoſtolica : *fruſtra*
» *enim precibus impetratur,quod iure habetur.*l.1.C.de Theſaur.
» Lib.10.Cap.Nuper Abbates.verſ.*Confirmandum.*ante finem.
» de Decimis.Valenzuela Conſ.69.n.88.*Y aſsi tienen oy neceſ-*
» *ſidad de pedir a ſu Santidad nueva,y eſpecial facultad , y comi-*
» *ſion para viſitar al Maeſtre,y Orden de Calatrava , y las de-*
» *mas Militares Ciſtercienſes de los Reynos de S.M.y que ſu San-*
» *tidad ſe la conceda.*Y como V.m.dize en el N. 297. y otros,
» neceſsitan de exhibirla primero,y moſtrarla para ſer obede-
» cidos,&c. No ſe me ofrece mas que dezir a V.m. ſino que
» de nuevo me ofrezco a ſu ſervicio.Guarde Dios a V.m. &c.
» Madrid,y Febrero 3.de 1666.

B. l. M. de V.m.ſu mas aficionado ſervidor;

Francisco Obispo de Amiclan

281. 1. Tiene el Señor Obiſpo de Amiclàn tan executariada ſu opinion,y fama,de vno de los mayores , y mas eruditos Militares , que han tenido las Sagradas Milicias, que no neceſsita de mis elogios. Veanſe ſus Alegaciones,tan doctas,como muchas;por las quales el Rey nueſtro Señor, (que eſtà en gloria) como Adminiſtrador perpetuo de la Orden de Santiago,ha obtenido diferentes ſentencias en favor,contra los Ordinarios que confinan con los territorios de eſta Eſclarecida Orden.Y pues eſte Illmo Iuris-Militaris-Perito ſiente ha ceſſado el derecho de viſitar,que el Abad de Morimundo tenia ſobre el Maeſtre,y Orden de Calatrava; razon tengo para eſcrivir,que por los efetos que ha cauſado la Incorporacion,no podran los Prelados-Padres exercer la juriſdicion en ſus Hijas las Ordenes Militares.

282 Eſtos efetos no pueden ſer otros,que los ponderados,de haverſe realiçado las Perſonas de los Maeſtres , y de no ſer decente,que vn Abad juzgue a vn Rey , aunque Maeſtre:luego por todas las razones dichas no podrà el Pa-

triarcal Abad de Morimundo viſitar al Archi-Maeſtre ; ni eſte a ſus Hijos los Maeſtres de Alcantara, Avis, y Monteſa. Y ſi bien el fundamento que tiene el Archi-Maeſtre-Rey para no ſer viſitado de el Abad de Morimundo, es el que tẽgo ponderado; pero ſin duda, que los Maeſtres de Alcantara, Avis, y Monteſa, ſus Hijos, le tienen mayor para que no los viſite el Archi-Maeſtre: porque, demàs de tener el meſmo, como aplicarà qualquiera con facilidad, les aſsiſte ſingularmente la ſiguiente razon.

283 Nadie puede ſer Iuez de ſi, ni viſitarſe: [T] ſi el Archi-Maeſtre-Rey viſitàra a los Maeſtres-Adminiſtradores de Alcantara, Avis, y Monteſa, ſe ſiguiera, que vno ſe viſitàra, y fuera Iuez de ſi meſmo: luego a demas de las razones dichas, por eſta vnicamente ha perdido el Maeſtre de Calatrava las Viſitas en ſus Hijos, y ſubditos los Maeſtres de Alcantara, Avis, y Monteſa. Pruevo la Menor. El Maeſtrazgo de Calatrava, y el de Monteſa (lo miſmo digo de los demas) aunque ſon dos Dignidades realmente diſtintas, cõcurren oy en vn meſmo Sugeto: ſi vna a otra ſe viſitàra, ſe viſitaria vno a ſi meſmo: luego ſi el Maeſtre de Calatrava viſitàra al de Mõteſa, ſe ſiguiera, que vno ſe viſitaria, y ſeria Iuez de ſi, contra expreſſas Reglas de Derecho; pues vna meſma perſona, numero, es la de el Adminiſtrador perpetuo de Calatrava, que la de el Adminiſtrador perpetuo de Monteſa.

284 Vltimamente las Viſitas de Morimundo han ceſſado en Calatrava, y las de Calatrava en Monteſa, y demas Ordenes Militares: luego ya quedã emãcipadas, o, fuera de la Patria-Poteſtad que reconocian reſpectivamente a ſus Padres. Pruevo la conſequencia. Ceſſando las Viſitas, ceſſa la juriſdicion de los Abades-Padres : ceſſando eſta juriſdicion, ſe emancipan los Hijos de la Patria-Poteſtad, *ipſo iure*: luego por haver ceſſado las Viſitas en Calatrava, y en Monteſa, ſe han emancipado de la Patria-Poteſtad que reconocian, *ipſo iure*. Pruevo la Mayor. Para eximirſe la Orden Ciſtercienſe de la ſujecion, y obediencia, que reconocia en ſu infancia a los Ordinarios; introduxo ingeniosamente aquella exemcion en las Profeſsiones Abaciales, que

T Vt Impp. Valens, Gratianus, & Valẽtinianus generali lege decreuerunt in l. vnica. C. Ne quis in ſua cauſa iudicet, vel ius ſibi dicat l. 17. D de iudicijs. l. 5. D. Quod leg l Extat. D. Quod mœtus cauſa l. Qui iuriſdictioni. D. de iuriſdictione. Quia actio, & paſsio in eodem ſubiecto ſimul eſſe non poſſunt. Ex l. fin. §. fin. D. de contrahenda emptione. l. vt pomum. D. de ſeruitutibus. l. 46 opus. D. de alienationibus. Nec debitor ſui ipſius aliquis poteſt eſſe. Ex l. Vtamur. D. de fideiuſſoribus.

que eſcrivi arriba Numero 11. y hizo los Eſtatutos, o, Leyes, que intitulò, *Carta Charitatis*; en las quales eſtableciò, que los Abades-Hijos fueſſen viſitados por los Padres, con lo qual ceſſaron las Viſitas de los Dioceſſanos, y al punto la ſujecion, que reconocian los Abades a los Obiſpos, como dixe Numero 28. de tal manera, que, pretendiendo deſpues los Ordinarios, pagaſſen las Procuraciones, [V] que ſolian pagar los Monaſterios; conſolandoſe con eſte Lucro, ya que por haver ceſſado las Viſitas, havian perdido la juriſdicion en los Abades; declarò Alexandro Quarto, que, ceſſando el derecho de viſitar, todo lo demàs anexo ſeguia la naturaleza de ſu principal. [X]

285 Por haver ceſſado las Viſitas de los Ordinarios en la Orden de Ciſter, ſe emancipò, y librò de la ſujecion que les reconocia? Por la Incorporacion de los Maeſtrazgos en las Coronas Reales, han ceſſado las Viſitas de los Prelados-Padres: luego tambien ſe han emancipado, y librado las Ordenes Militares de la ſujecion, y obediencia, que reconocian a ſus Padres, y ſolo han quedado ſujetas inmediatamente a la Sede Apoſtolica. Si eſtas razones no vencen, denme la diſparidad mis Antagoniſtas: pero mientras no lo hazen, Yo propondrè algunos Argumentos en contra, para que a ſu viſta luzgan mas mis propoſiciones, como dize el Philoſopho, [Y] y con eſperança de que los he de ſatisfazer de modo, que en vez de cogerme en ſus lazos, caygan en ellos.

——— *In laqueos quos poſuere cadant.* [Z]

Pero porque rezelo, que con la prolixidad he fatigado al Letor, divido el Articulo de eſta manera.

V

Procuratio autem eſt exhibitio neceſſariorum ſumptuum, quæ ratione Viſitationis debetur ab Eccleſia, vel Monaſterio, ei, cui ex Officio incumbit ius, & onus viſitandi; vtſcitè, & eruditè eam explicauit Illuſtriſsimus Dominus Epiſcopus de Amician in celebri Allegatione, quam in lucem edidit Anno 1659. contra Eminentiſsimum Cardinalem-Archiepiſcopum Toletanum ſuper iuriſdictione Eccleſiaſtica Vicariæ de *Villanueva de los Infantes*. n. 41. litt. H. Cui addo Proſperum Fagnanum, eximium totius Iuris Pontificij interpretem, in Cap. Venerabilis. de Cenſibus; per totũ.

X

Illuſtriſsimus Manriquus Tom. 1. Annal. An. 1214. Cap. 3. n. 7. „ ibi: Cum Viſitationibus ceſ- „ ſantibus, Epiſcopi nihilomi- „ nus Procurationes exigerẽt, „ quaſi ſublata eis iuriſdictio- „ ne, non item lucrum foret „ auferendum; Alexander IV. „ conſequenter declarauit (*de- „ claratienem inuenies apud „ Henrriquez Tom. 1. Priuil.* „ 31.) quia ſic ſunt Procura- „ tiones Viſitationi annexæ, vt „ Prælatis non ſint, niſi viſi- „ tent, exhibendæ; auctoritate „ præſentium, ne quiſquam „ Dioceſanus, aut Prælatus „ alius à vobis (*ſcilicet Ciſ- „ tercienſibus*) Procurationes „ huiuſmodi exigere, vel ex- „ torquere præſumat. De hac re vide Fagnanũ lauſsimè ſcribentem in Cap. Cum Venerabilis, eũ ſeqq. de Cenſibus, & Barboſam de poteſt. Epiſcopi Alleg. 93. n. 9.

Y

Ariſt. 2. de Cælo: *Oppoſita iuxta ſe poſita magis eluceſcunt.* l. Vnica. §. & cum triplici. C. de caducis tollendis.

Z

Ouidius Lib. 3. de arte amandi. ỳ. 648.

DI-

DIVISION I.

PROPONENSE ALGVNOS ARGVMENTOS EN CONTRA, Y SATISFACENSE todos.

286 EL que no ſe quiere ſatisfazer, ſiempre tiene que arguir. En cerrando los oydos a la ſolucion, no le faltan replicas al arguyente. Eſto es corage de la porfia, no mengua de la verdad. Los Padres Ciſtercienſes, por quantos caminos pueden, nos impugnan; y aſsi no ſerà fuera de razon el ocurrir a las ojeciones que nos pueden hazer. Sea pues eſta la primera. Todo el fundamento en que conſiſte el apoyo para provar, que las Ordenes Militares Ciſtercienſes ſe han emancipado de la Patria-Poteſtad de ſus Prelados-Padres, es, porque ſi para la exemcion de los Ordinarios, que tiene la Orden Ciſtercienſe, baſtò el hazer aquellas Leyes, por las quales, viſitandoſe vnos Abades a otros, ceſſaron las Viſitas de los Dioceſanos; tambien aſsi meſmo, ſupueſto que por la Incorporacion de los Maeſtrazgos en las Coronas Regias, han ceſſado las Viſitas de los Prelados-Padres, eſtaran las Ordenes Militares fuera de la Patria-Poteſtad: eſta ponderacion es de ningun valor, y fuerça: luego no ſe puede hazer comparacion de vna coſa a otra; y por conſiguiente no es ſubſiſtente la emancipacion, que he publicado. La Menor pueden provar de eſta manera. La Orden Ciſtercienſe, quando hizo las Leyes de la *Carta de Caridad*, ſuplicò, que las aprovàſſe, y cõfirmaſſe el Pontifice Sumo, y lo conſiguio de la Santidad de Calixto II. como dize el Exordio Ciſtercienſe: [A] las Ordenes Militares Ciſtercienſes no tienen aprovacion, ni confirmacion Pontificia de la libertad con que viven; ſino que con mas fuerça, que razon, ſe han emancipado, no admitiendo de hecho las Viſitas: [B] luego el exemplo de la exemcion de la Orden Ciſtercienſe es de ningun valor, y fuerça; pues no hizieron los Militares lo que los Ciſtercienſes.

Y quan-

A
Exordium paruum Ciſtercienſe Cap. 23. ibi: Conſiderans autem pius Pater Stephanus, hæc ſtatuta nequaquam, inconſulta Sedis Apoſtolicæ auctoritate, firma eſſe poſſe; prædeceſſoris quoque ſui imitatus exemplum, cum cõuenientia Abbatum, & Fratrum ſuorum, Romã miſit, à Domino Calixto II. tunc Apoſtolicæ Sedis Pontifice, ſupplicitèr petens, quatenus ea, quæ cũ Abbatibus, & Fratribus ſuis, ad roborãdã Monaſtici Ordinis diſciplinam, ſtatuerat, auctoritate Apoſtolica, rata, & inconcuſſa foret, decernerer. Priuilegium Calixti fuit datum Sedeloci 10. Kal. Ianuarias 1119.

B
Vt apparet ex eo quod Anno 1602. vſuvenit cum Viſitatoribus Calatrauen. qui domos ſuas repetierunt, cùm Monteſiani illis aditum denegarunt.

287 Y quando la Orden Ciſtercienſe huviera omitido la aprovacion Apoſtolica de ſus Leyes, tampoco pudiera ſufragar a los Militares eſte ſuceſſo;porque las promulgarõ con conſulta,y parecer de los Obiſpos,y no de los eſtrangeros,que podian ignorar lo que aprovavan,ſino de los meſmos Dioceſanos,en cuyos territorios eſtavan conſtruidos los Monaſterios,como dize Manrique: [C] *Eſt tamen quod mirabile appareat,& quod humanam prorſus induſtriam ſuperans, diuinæ tantum potentiæ adſcribi debeat,has omnes leges, Epiſcopis conſultis,atque eorum conſenſu factas fore. Neque eorum, quibus minor experientia ignorantiam feciſſet conceſsionis,ſed expertorum;quippe intra quorum Diœceſim fundata Monaſteria earundem legum à principio vſum habuerat*; y certifica el meſmo Pontifice Calixto II. [D] *Siquidem conſenſu, & deliberatione communi Abbatum, & Fratrum Monaſteriorum veſtrorum, & Epiſcoporum,in quorum Parochijs eadem Monaſteria continentur,quædam Capitula ſtatuiſtis.* Y quando,no ſolo no conſienten los Prelados-Padres de los Militares en la emancipacion que pretenden gozar,ſino que poſitivamente la contradicen,y repugnan;no ſaben los Padres Ciſtercienſes, con que fundamento califico mi ſentir, con tan adverſa prueva.

C Tom 1.Annal.An. 1119. Cap.5. n.4.

D In præfato Priuil. Confirmationis,quod reperitur in Exordio paruo Ordinis Ciſter.Cap 24.

288 Quien haurà que vea eſtas propoſiciones, y no le parezcan tan ſolidas,y firmes,como vna piedra?Nadie. Pero eſperenſe les ruego,y veràn como quando las toco, aun con mi mal azerado Eslavõ,ſalen de ellas tantas luzes en mi favor,que al paſſo que me alumbraràn para adelantar,y corroborar mi ſentir,ofuſcaràn ſus reſplandores al de los contrarios.Si la Orden Ciſtercienſe,quando promulgò las Leyes contra la juriſdicion de los Ordinarios,acudio al Pontifice Sumo para que las aprovaſſe, y confirmaſſe, hizo lo que devia;porque a nadie con propia autoridad le es licito legislar contra ſus Superiores: pero las Ordenes Militares Ciſtercienſes no han neceſsitado de ſemejante requiſito; porque el meſmo Pontifice Sumo hizo las Leyes contra la juriſdicion de los Abades-Padres;y aſsi fuera infructuoſo el acudir a la Sede Apoſtolica,para que las aſſeguràſſe en la libertad,que con tan gran titulo poſſeen.Eſto es claro;pues quan-

quando los Pontifices incorporaron los Maeſtrazgos con las Coronas Regias,no ignoravan lo que hazian, ſino que ſabian muy bien,que,dando eſtas Prelacias en adminiſtracio a los Señores Reyes,las emancipavan de la ſujecion que antes reconocian, y ſolo las ſujetavan inmediatamente a ſi, y a ſu Santa Sede.

289 Y ſi por eſta ilacion pareciere a alguno,que no han quedado libres las Ordenes Militares,atiendaſe a la ſiguiẽte.No tuvieron mas valor las Leyes hechas por los Padres Ciſtercienſes,que las que hizieron los Militares:luego ſi por aquellas ſe eximiò la Orden de Ciſter de la juriſdicion de los Ordinarios;por eſtas, las Sagradas Milicias ſe hauràn emancipado de la ſujecion-Patria,que reconocian. Pruevo el antecedente.No han de tener mas valor las Leyes confirmadas por ſu Santidad;que las hechas con autoridad Pontificia: las que hizieron los Ciſtercienſes contra la ſujecion de los Ordinarios,fueron confirmadas con autoridad Apoſtolica: los Militares tienen facultad Pontificia para hazer Leyes, y que *ipſo iure* queden confirmadas con autoridad Apoſtolica:luego no han de tener mas valor las Leyes hechas por los Ciſtercienſes, que las que hazen los Militares. Pruevo la ſegunda parte de la Menor.Hallavanſe las Ordenes Militares por los Años 1540. con falta de poteſtad para limitar las Diſiniciones hechas por los Prelados-Padres, [E] y ſin eſperança de que ellos pudieſſen corregirlas, y mudarlas,como los tiempos pidieſſen,*por haver ceſſado las Viſitas deſpues de las Incorporaciones:* y para acudir al remedio de eſtos inconvenientes,ſuplicaron al Pontifice Paulo III. concedieſſe plena,y libre facultad a los Capitulos generales de las Sagradas Milicias para reformar,enmendar,y limitar ſus Diſiniciones,y Eſtatutos, como mejor,y mas conveniente pareciere;y para mudarlas en todo,o, en parte, y hazer, promulgar,y ordenar otras razonables, y honeſtas para la conſervacion de ſus Derechos,y Privilegios.Su Santidad lo concedio todo como pedian las Ordenes;añadiendo, que aſſi como eſtuvieran las Leyes promulgadas por los Capitulos generales, las tuvieſſen por confirmadas por autoridad Apoſtolica. [F]

Con

E

Cùm omnes Ordines Militares eraot ſubiectæ ſuis Patribus Prælatis,haud poteraot eorum leges,ſtatutave abrogare, quia inferiori non licet leges ſuperiores anullare,vt eſt certum, ſicuti ſcripſit Marañonius in Prologo Diſſinitionũ Calatraven.An.1568.fol.11.in fine, ibi: „ E por la virtud de la dicha „ Bula (*Pauli III.*) el Capi- „ tulo de Madrid proximo „ paſſado de 1552. hizo ciertas „ declaraciones a las Diſini- „ ciones,de algunas de las qua „ les ſe havia tratado eo otros „ Capitulos, y por no poder „ limitar,oi enmẽdar las Di- „ finiciones,ſe havia acordado „ de pedir facultad al Papa, „ para hazello, como ſe hazia „ en todo lo que tratavao to- „ cante a derogacion de las „ Diſiniciones, a las quales, „ como Leyes de Superior,no „ podian contravenir.

F

Paulus III.in Bulla Dat.Romæ Nonis Auguſti, Pontificatus ſui Anno 3 qui erat Domini 1543. quam ineptiens in omnibus ferè Diffinitionibus Calatraven. & præcipuè in nouiſſimis pag. „ 196.circa medium,ibi:Et in- „ ſuper Capitulis generalibus „ dictarum de Calatraua,& de „ Alcantara Militiarum Diffi- „ nitionibus,& ordinationes, ac „ ſtatuta huiuſmodi,prout me- „ lius conuenire videbitur, re- „ formandi,emendandi, & li- „ mitandi,ac in toto, vel in „ parte commutandi,& alia de „ nouo rationabilia, & honeſ- „ ta pro iurium,& Priuilegio- „ rum earundem Militiarum, „ & perſonarum conſeruatio- „ ne,opportuna, & neceſſaria „ faciendi,edendi,& ordinan- „ di,plenam,& liberam facul- „ tatem cõcedimus. Quæ,poſt- „ quam emendata, reformata, „ limitata,edita, & ordinata, „ ac appoſita fuerint, eo ipſo „ Apoſtolica auctoritate con- „ firmata cenſeantur.

290 Con eſta poteſtad Pontificia començaron las Sagradas Milicias a derogar las Difiniciones de los Prelados-Padres,y a eſtablecer,que en adelante los Capitulos generales nombràran Viſitadores , para que no ſolo viſitaſſen lo Eſpiritual de la Orden, ſino tambien lo Temporal de ella, que no podian hazer los Padres ; y aſsi de entonces acà las Ordenes Militares hazen Leyes con autoridad Apoſtolica,que les libran de la ſujecion extrinſeca-Filial,que reconocian : de la manera que la Orden Ciſtercienſe lo hizo para ſacudir el Iugo de los Ordinarios;pues no hay diferencia alguna entre hazer Leyes que libren de alguna ſervidumbre,y conſeguir que las confirme el Pontifice;o,tener facultad Pontificia de antemano para hazer Leyes,que eximan de alguna obediencia,o,reconocimiento:luego ſi la Orden Ciſtercienſe ingenioſamente ſe librò de las Viſitas de los Ordinarios, formando aquellas Leyes de la *Carta Charitatis*, en que eſtablecian,que vnos a otros ſe viſitaſſen,porque las confirmò el Pontifice Calixto II.tambien las Ordenes Militares ſe hauran librado de las Viſitas de los Prelados-Padres;pues con autoridad Apoſtolica , dada por Paulo III. han eſtablecido,que los Capitulos generales nombren Viſitadores , que viſiten lo Eſpiritual,y Temporal de cada vna de ſus Ordenes.

291 Con lo qual no haze al caſo la inſtancia que ſe nos puede hazer,diziendo;que quando los Padres Ciſtercienſes no tuvieran aprovacion Pontificia de ſu exemcion , podrian paſſar con el conſentimiento expreſſo de los Obiſpos Dioceſanos,loqual no tenemos los Militares,pues ſus Reverendiſsimas no nos aprovaron nueſtra pretendida exemcion; antes bien la contradizen : porque , como queda dicho , la exemcion que tienen los Militares de la Iuriſdicion-extrinſeca de ſus Prelados-Padres,es con aprovacion Pontificia,y el dia que la tienen con tan profunda zanja, no han meneſter otra coſa.Y la repulſa,que pueden hazer los Padres Ciſtercienſes de la Paulina Bula,es de poca fuerça ; porque las incorporaciones de los Maeſtrazgos no ſe hizieron en vn rincon de el Mundo,ſino en Roma,Patria comun de el Vniverſo todo , y el efeto ſurtiò bien preſto por toda Eſpaña : y

quando no lo contradixeron, ni pudieron impedir los Padres Ciſtercienſes, que entonces vivian, mal podran hazerlo los de aora; y peor, ſi atienden a lo que dixe eſcrivio el Iluſtriſsimo Angel Manrique. [G]

G Sup.n.281.

292 Y pues tenemos los Militares, y particularmente los Monteſianos, tan fundado el derecho de nueſtra emancipacion, no ſerà razon ſe diga, que de hecho dexamos de admitir las Viſitas de Calatrava; quando por lo ſucedido con los Viſitadores de el Año 1602. ganò tanta opinion, y credito nueſtra Religion: pues no obſtante, que el Maeſtre, y Religioſos de Monteſa no tienen obligacion de obedecer a los Viſitadores de Calatrava, ſino fuere eſtando en el Convento de Monteſa, y ſiguiendo el parecer, y conſejo de el Abad de Santas-Cruzes, ù de el de Val-Digna, faltando en vna, y otra coſa los Viſitadores, pues no ſalieron de Valencia, y lo que obraron fue ſin la aſsiſtencia de vno de los dos referidos Abades; con todo, nueſtro Lugarteniente general, y demas Cavalleros, y Clerigos de la Orden los obedecieron Religioſamente, ſufriendo mas de lo que devian, haſta que el Senor Rey Don Phelipe el Tercero mandò al Conde de Benavente, Virrey entonces, y Capitan general de eſte Reyno, en Deſpacho dado en Madrid a 6. de Agoſto 1602. no permitieſſe que los Viſitadores de Calatrava exercieſſen acto alguno de juriſdicion en las perſonas de nueſtra Ordē. Con lo qual ſe bolvieron los Viſitadores a ſus Caſas, y no han buelto mas, conociendo la poca razon que tuvieron para venir a viſitar la Orden, no haviendo Maeſtre capaz de ſer viſitado.

293 No eſtamos aū en el Puerto, otra borraſca ſe mueve. Lo meſmo es Abad Comendatario, que Adminiſtrador, como dize Caramuel: [H] el Comendatario eſtà ſujeto a los Viſitadores de la Orden: luego tambien el Adminiſtrador: luego por tener a vn Rey de Eſpaña por Adminiſtrador de Calatrava, no eſtā libres de la Viſita de Morimūdo los Calatravenſes. La Mayor ſe da por cierta, y pruevan la Menor con la autoridad de Pio II. [I] Inocencio VIII. [K] y de el Obiſpo Caramuel; [L] los quales manifieſtamente afirman, que los Abades Comendatarios, aunque ſean Cardenales, eſtan

H In ſuo Motuo Iuris q.1.Art.7. pag.mihi 21.ubi: *Commendatarius idem qui Oeconomus, idem qui Adminiſtrator.*

I In Priuil.Dat. Mantuæ pridie Nonas Aug. Pontificatus ſui Anno primo, qui erat Domini 1459. & inuenies illud apud Henriquez Priuil. 95.pag.140. n.2.

K In Priuil.Dat.Romæ 22.Aprilis 1489. quod inuenies apud Henriquez Priuil.122.pag.192. n.1.

L In ſuo Motuo Iuris q.1.Art.6. per totum.

tan ſujetos a la Viſita,y correccion de los Abades-Padres: luego tambien lo eſtaràn los Adminiſtradores de las Sagradas Milicias,pues no tienen mayor exemcion que los Cardenales.Singular bateria nos pueden dar los contrarios con eſte Argumento ; preciſſo es,que antes que ſe valgan de ſu falacia,le declaremos , para que no ſe enturbie nueſtra razon.

294 El Ilmo Obiſpo Caramuel,en el Libro que compuſo en el Año 1638.intitulandole:*Motiuũ Iuris* ; en donde trata de la autoridad que tenia el Cardenal-Duque de Richelieu Generaliſsimo Abad Comendatario de Ciſter en toda la Orden Ciſtercienſe,dize:Que crèe,que los Viſitadores de la Orden,que ſon los Abades-Padres,*ex natura rei* podran conocer,y viſitar à los Abades Comendatarios ; pero por no dexar eſta materia al arbitrio de el que la leyere , le parece confirmarla con la autoridad de Pio II.ibi : [M] *Credidero Viſitatores Ordinis,ex natura rei poſſe cognoſcere de Commendatarijs,in quantum peccauerint contra Monaſterium; tàm ſi fuerint alijs ſcandalo,quam ſi ſubſtantiam extrinſecam fideliter non adminiſtrauerint.Verùm,quia rationis pondus non omnes valent conſiderare,adijciam Pij Secundi Diffinitionem ex priuilegio Ciſtercienſibus conceſſo Anno 1459.in quo ſic ait:Viſitatores eiuſdem Ordinis Officiarios* [N] *prædictos, ad obſeruantiã ſtatuti, decreti,& declarationis huiſmodi,per Cenſuras Eccleſiaſticas,& alia opportuna iuris remedia,ſublato cuiuſuis appellationis obſtaculo,Apoſtolica auctoritate , compellere valeant , & teneantur.*

295 En fin,dize Caramuel,que crèe eſtan ſujetos los Comendatarios a las Viſitas de Orden.Aora averiguemos, ſi cree bien eſte Inſigne Eſcritor.Era tan abſoluta la poteſtad que ſe vſurpavan los Comendatarios, que haſta los vaſos de plata dedicados para el ſervicio de la Comunidad, vendian,y enagenavan ſin ſolemnidad alguna , èntendiendo, que aun eſtos bienes eſtavan debaxo de ſu dominio , ſin dependencia de alguno.Afligidos los Monges, deſconſolados los Abades,determinaron juntos en el Capitulo general de Ciſter,ſuplicar al Pontifice Pio II.remediaſſe tan patentes,y ſenſibles daños.Su Santidad piamente zeloſo declarò , y de-

M
Quam inoenies apud Caramuelem, & Henriquez vbi proximè laudatos.

N
Nomine Officiarij abſque dubio intelligendi veniunt Abbates Commendatarij, vt ex auctoritate Innoc.VIII. fatur Caramuel inMotiuo Iuris q.1.Art. 6.pag.19.ibi. Si quiſquã nomine Officiarij noluerit intelligere Abbates-Commendatarios , qui nihil revera aliud ſunt,quam Monaſterij Officiarij , audiat Innoc. VIII.qui An.1489. vniuerſis , & ſingulis Abbatibus, Abbatiſſis,Prioribus, Commendatarijs,&c. Apoſtolicã dicit benedictionem his verbis:Mandamus, quatenus receptis præſentibus litteris, ceſſantibus quibuſcumq; exceptionibus , dilationibus, & ſubterfugijs, ipſum Ioannem Abbatem (*Ciſtercienſem*) tanquam caput dicti Ordinis , & Patrem Abbatẽ veſtrum, ac totius Ordinis veſtri Generalem recipiatis. & vt decet Abbatem generalem,cum debitis honore, & reuerentia tractetis,& ab ipſo,ac abipſius Commiſſarijs vos,& Monaſteria veſtra viſitari,corrigi, & reformari,iuxta dicti Ordinis Statuta,Priuilegia , & Diffinitiones,benignè ſuſcipientes,ipſis in omnibus obediatis. Quid clarius? Quid certius? Quid ſanctius? Quid politicæ gubernationi vtilius,aut inſtitui,aut diffiniri potuiſſet?

terminò,que todos los bienes de vn Monaſterio eran de la Comunidad de el meſmo Monaſterio, y que los vaſos, y otras alhajas de plata,ù oro de el ſervicio de el Abad, y de la Comunidad quedaſſen perpetuamente en el Convento, ſin que en alguna manera ſe pudieſſen vender, ni enagenar. Y para eſtablecer eſte orden,manda a los Viſitadores de los Monaſterios,que con autoridad Apoſtolica obliguen a los Comendatarios,le obedezcan ſin apelaciõ alguna. Eſto promulgò Pio II.y de las palabras originales,que eſtan al margen, o no alcanço,que los Comendatarios eſtèn ſujetos a los Abades-Padres,o,a los Viſitadores de Orden:porque ſi lo eſtuvieran;porque en las anuales Viſitas no remediavan tan notables abuſos?Y quando no lo hazian los Padres Viſitadores Ciſtercienſes,ſe infiere,que no tenian eſſa facultad que impetravan.

296 Confirmaſe manifieſtamente,que no tenian facultad los Abades-Padres de viſitar a los Comendatarios; porque ſi pudieran,lo hizieran,y quando de hecho lo impidiera la potencia de los Comendatarios, el Pontifice declarara podian hazerlo,y no les diera de nuevo juriſdicion para compeler en ſu nombre a los Comendatarios,ibi:*Apoſtolica auctoritate compellere valeant, & teneantur*: luego ſeñal evidente es,que los Abades Comendatarios no eſtavan tenidos a obedecer las Viſitas de los Abades-Padres: y aora que lo eſtan,no es por efeto de la juriſdicion-Patria, ſino en execucion de la poteſtad Apoſtolica,que reluze en ſus Reverendiſsimas,como Legados de Pio II.ibi:*Apoſtolica auctoritate compellere valeant, & teneantur*. Mas clara eſtà aun la exem-

o Sequitur Priuilegium 95. apud Henriquez pag. 139. in hunc modum.

„ I PIVS EPISCOPVS „ SERVVS SERVORVM „ DEI, AD PERPETVAM „ REI MEMORIAM. Super „ gregem Dominicum Nobis „ (licet immeritis) deſuper „ erectum extendentes vigi- „ lis ſpeculatoris officium, in „ decore, ac fœlici ſtatu Sa- „ cræ Religionis Ciſtercien- „ ſis ingenti mentis exultatio- „ ne reficimur, proſpicientes „ potiſsimè, quod Monachi „ dicti Ordinis per bonorum „ operum exercitium, & præ- „ clara ſanctitatis merita pro- „ cedentes,cæteros ad Diuinæ „ Maieſtatis obſequium retra- „ hunt per exemplum, vitam „ docendo piiſsimam,diuiniſ- „ que laudibus,ex quibus glo- „ ria extollitur Altiſsimi, ac- „ curatiùs inſiſtendo: vnde „ dignè ducimur,eiuſdem Or- „ dinis, ac illius perſonarum „ obviare diſpendijs,& noſtræ „ prouiſionis ope ira ſalubri- „ ter prouidère, quòd Ordo „ ipſe,illiuſque perſonæ, Mo- „ naſteria, & loca optatæ fœ „ licitatis in Spiritualibus, & „ Temporalibus proficiãs in- „ crementis.

„ II Hinc eſt, quod Nos „ dilectorum filiorum Ioan- „ nis Abbatis Ciſtercij, ac ge- „ neralis Capituli Ordinis „ Ciſtercienſis in hac parte „ ſupplicationibus inclinati, „ hoc perpetuæ Conſtitutionis „ edicto, *auctoritate Apoſto- „ lica*,& ex certa ſcientia ſta- „ tuimus,decernimus, & de- „ claramus, quod omnia bona „ Monaſteriorum, & aliorum „ locorum dicti Ordinis ſint „ communia:& quod vaſa ar- „ gentea,& clenodia,& alia quæcumque bona,ad decorem,& ornamentum Abbatis, & Conuentus cuiuslibet Monaſteriorum „ eorundem maneant,& conſeruentur in quolibet Monaſterio Ordinis autedicti: quodque Vaſa,Clenodia, & bona prædicta „ per *Commendatarios* ipſorum Monaſteriorum,vel eorum *Officiarios* vendi,vel alienari non poſsint,ſeu debeant, quoquo „ modo,ſed Viſitatores eiuſdem Ordinis,Officiarios prædictos ad obſeruantiam ſtatuti,decreti,& declarationis huiuſmodi, „ per Cenſuras Eccleſiaſticas,& alia opportuna iuris remedia, ſublato cuiusvis appellationis obſtaculo, *Apoſtolica auctoritate* compellere valeant,& teneantur.

„ III Viſitatio quoq;Monaſteriorum,& locorũ eorundẽ,ac eis ſubiectorum,quæ in Commendam tenentur,& pro tempore „ obtineri contigerit,ad Abbatem Ciſtercienſem,& quatuor primos,cuilibet in ſua generatione, iuxta formam aotiquorum „ Priuilegiorum eidem Ordini conceſſorum,pertineat:ac Monachi ipſorum Monaſteriorum commẽdatorum Abbatem Ciſ- „ tercienſem pro tempore,& quatuor primos huiuſmodi dumtaxat,ad eundem Viſitationem recipere, & in eorum manibus „ profeſsionem emittere debeant,& ſint adſtricti:ipſique Abbas,& quatuor primi eoſdem Monachos viſitare, corrigere, & „ punire,iuxta criminum,& exceſſuum exigentiam debeant,& teneantur.

„ IV *Officiales vero dictorũ cõmendatorũ Monaſteriorũ,qui eiuſdẽ Ordinis Religioſi fuerint,vel exiſtant*,correc- „ tioni,punitioni, & emendationi Patrum Abbatum,& aliorũ Viſitatorum dicti Ordinis ſint ſubiecti;& ſi debitã ipſis Mo- „ naſterijs,& eorum Conuentibus,ſeu Monachis non præſtiterint obedientiam,per Viſitatores dicti Ordinis puniantur, & „ coerceantur,&c. Dat. Mantuæ,Anno Incarnationis Dominicæ 1459. Pontificatus noſtri Anno primo.

exemcion de los Comendatarios en el §.iiij.de la Bula de Pio II. que va al margen; y para ſu mayor inteligencia advierto: que los Pontifices, o, Reyes que tenian facultad de dar algunos opulentos Abadiazgos en Encomienda, ſolian darlos a Cardenales, Arçobiſpos, Obiſpos, y otros Principes Eccleſiaſticos, o, Seculares, y tal vez tambien a algunas Señoras. Muchos de eſtos Encomendados, por retirarſe, tomavan el Abito de el Monaſterio que tenian encomendado, y como ya fueſſen Religioſos, dudòſe ſi quedavan ſujetos a los Viſitadores de Orden. El Pontifice cuerdamente reſolvio, que ſi, por eſtas palabras: *Officiales vero dictorum commendatorum Monaſteriorum, qui eiuſdem Ordinis Religioſi fuerint, vel exiſtant, correctioni, punitioni, & emendationi Patrum Abbatum, & aliorum Viſitatorum dicti Ordinis ſint ſubiecti.*

297 Luego los Comendatarios, que no fueren Religioſos Ciſtercienſes, no eſtaràn ſujetos a los Abades-Padres, ni a otros Viſitadores de Orden, ſegun el ſentir de el miſmo Pio II. luego durmioſe el Illuſtriſsimo Caramuel en eſte punto, quando eſcrivio, que creîa podian conocer los Viſitadores de Orden de los Abades Comendatarios; pues el miſmo Pio II. que cita en ſu abono, dize con notoriedad lo contrario. Verdad es, que ſi los Comendatarios vendieſſen las alhajas de el Convento, o, enagenaſen algunos bienes de la Comunidad, podrian los Viſitadores de Orden, o, los Abades-Padres, mandarlos con Cenſuras, reſtituyeſſen lo enagenado; pero como eſta juriſdicion no la tengan los Viſitadores *iure Magiſtratus*, eſto es, por razon de ſus Oficios, ſino con eſpecial facultad Pontificia, y delegacion ſuya; la poteſtad con que obran no es Patria, Apoſtolica ſi. Con lo qual no quedan ſujetos a los Abades-Padres, como tales, ſino como Legados Pontificios, ibi: *Apoſtolica auctoritate compellere valeant, & teneantur.*

298 Luego toda la ponderacion de el Argumento cõtrario queda deſvanecida; pues, ſiendo falſo, que los Comendatarios eſtàn ſujetos a los Abades-Padres, como tales, tambien lo ſerà, que los Adminiſtradores de las Sagradas Milicias eſtan ſujetos a ſus Abades-Padres, como tales (dado, aun-

aunque no concedido,que los Comendatarios, y Administradores sean todos vnos) y si para compeler a los Abades Comendatarios, Obispos,Arçobispos,Cardenales,y otros, a la Observancia de vna Ley tan loable , y santa , como no enagenar los bienes Sacros de vna Comunidad,fue menester especial potestad Pontificia:para mãdar a vn Maestre-Rey, no serà preciso valerse de la misma Apostolica potestad? Creo que si,y que no haziendolo en esta conformidad,no estarà obligado S.M.a obedecer Estatutos,ù ordenes de Iuezes , que no hagan patente su facultad Pontificia. Pidalo el Abad de Morimundo al Papa,y entonces visitarà al Archi-Maestre-Administrador,no como Abad,sino como Legado Apostolico;que hay gran diferẽcia de vn Cardenal-Comendatario,a vn Rey-Maestre.

299 Digo que hay gran diferencia entre vn Cardenal-Comendatario,y vn Maestre-Rey;no en la exemcion de las personas,que ambas lo estan de manera , que solo reconocen obediencia al Pontifice Sumo;sino en quanto a la jurisdicio que gozan en los Monasterios que tienẽ en encomienda,o,en administracion. Los Comẽdatarios son como nuestras Desfrutadoras. Hay en nuestra Orden muchas Encomiendas, como veremos, [P] de las quales los Señores Maestres-Reyes solian dar algunas a Señoras , y estas sacavan dispensacion de el Pontifice Sumo para obtenerlas. Y aunque estas gracias se han concedido algunas vezes,se podia reparar en si los Pontifices las concedian bien informados,o, no. Mas oy ya està prohibido por Fuero, [Q] que ninguna Muger pueda tener esse genero de administracion. Quando se les hazian estas mercedes,como por la incapazidad de su sexo no podian tener titulo de Comendadoras , las llamavan *Desfrutadoras*;esto es,que percebian,y se vtilavan de los frutos de tal Encomienda,sin gozar cosa alguna de lo Espiritual de ella. Assi mismo,quando su Santidad da algun Abadiazgo en Encomienda,sea a quien fuere, [R] mientras no sea Religioso Cistercience , en virtud de la nominacion de su Comendataria-Dignidad Abacial,no puede tener jurisdicion alguna Espiritual en los Monges de la Abadia,de quiẽ es Comendatario; [S] sino que solo percibe las Tripartitas

que

P
In 3.Par.Art.5.Diuis.1. per totam.

Q
In Curijs generalibus Anni 1645.Foro II. cauetur: Item: „ Per quàt es just,y a raho cõ„ forme,que les Comandes de „ la Orde,y Religio de nostra „ Senyora deMontesa,y de les „ altres Ordeus Militars de „ Santiago,y Calatrava,que hi „ ha en lo present Regne,sien „ provehides en Persones de „ dites Religions Militars respectivamẽt,y no les de vna „ Religio en Persones de altra , y menys en Estrangers „ de el present Regne, ni en „ *Denes*,en cara que sien naturals del dit, è present Regne.Per ço suplique a V.M. „ los dits tres Braços, sia servit provehir, y manar , que „ de huy avant les dites Comandes no sien provehides „ en Persones de les altres Religions Militars , ni Estrangers del present Regne , ni „ en *Denes*, en cara que sia „ per via de comanda, o, administracio.PLAV A S.M. „ FINS AL SOLIO DE LES „ PRIMERES CORTS.

R
Nulla persona ad Monasteria, seu Dignitates Abbatiales Ordinis Cister.promoueri potest, nisi prius,saltem per integrum Annum , in dicto Ordine probata fuerit,& in Conuentu professionem regularem emisserit: vt Eugenius IV. sanxit Priuil. Dat.Ferrariæ Idibus Decẽbris. 1438 quod apud Henriquez inuenitur Priuil.77.pag.119.n.1.

S
Vt concluſit Caramuel contra Cardinalem-Docem de Richeleu.q.1 Art.1.ibi:Dicendum „ est , Abbates-Commendatarios , ex vi officij , nullam „ prorsus consequi auctoritatẽ „ spiritualem. *Dixi*, ex vi officij,nõ tamẽ inconsulto:posset siquidem Summus Pontifex ipsis , aliàs capacibus, „ subdelegare auctoritatẽ, qua „ vtantur. non qoà Commendatarij;sed quà Legati Pontificij.

que llaman, [T] que es la tercera parte de las rentas de el Monasterio,en la conformidad que vn Administrador,Economo,o,digamoslo assi,Desfrutador,percibe las rẽtas,y emolumentos,que administra,y rige.

300 Esto es constante:porque los Monasterios que tienen Abades Comendatarios,no por esto dexan tambien de tener Abades Regulares;como sucedio en el Celebre de Alcobaça, quando el Serenissimo Señor Infante Cardenal Dõ Fernando de Austria,Hermano de nuestro tercero Administrador difunto (que estè en Gloria) era su Comendatario Abad,havia otro Regular,el qual era Presidente general de la Congregacion Lusitana, [V] y a este estavan los Monges Alcobacenses sujetos ,no al Señor Infante Cardenal, por no tener su Alteza autoridad,ni jurisdicion alguna en el Fuero Regular: [X] *Abbas igitur Commendatarius,quoad Forũ Regulare nullam prorsus habet auctoritatem:est enim Monasterij protector,seu Oeconomus Secularis,vel si habeat aliud , quam curam rei extrinsecæ;cur non etiam in Commendam traduntur Frãciscanorum Guardianatus?* Solo pues son los Abades-Comendatarios,como vnos Protectores,Patrones,o, Defensores de los Monasterios,los quales deven cuydar , que se administre con fidelidad la hazienda , y se viva con toda observancia Regular,sin que se introduzga relaxacion alguna. Vease a Caramuel. [Y]

301 Mas:los Comendatarios no solo carecen de jurisdicion Espiritual,o,Regular en los Monges de el Monasterio encomendado , sino tambien en los Abades-Hijos , como es cierto;pues no los pueden visitar , confirmar sus elecciones,deponerlos,ni hazer otro qualquier acto de Iurisdicion-Patria: [Z] *Abbates Filiationum non poterunt Commendatarij visitare in Spiritualibus, vtpotè non eis subditos , qui solum poterunt curare de ipsorum modestia, & observantia , vt Rex curat,fouendo extrinsecè*;sino que toda esta jurisdicion,està difinido,pertenezca a las Cabeças de las lineas, o, generaciones,por vna Pia Cõstitucion, [A] ibi:*Visitatio quoque Monasteriorum,& locorum eorundem,ac eis subiectorum,quæ in Commendam tenentur,& pro tempore obtineri contigerit , ad Abbatem Cistercienſem,& quatuor primos ,cuilibet in sua generatione,iux-*

ta

T
Monasterinrum commissorum Commendatarijs tripartiri solent annui redditus. Quorum pars vna expenditur in vsus Communitatis,altera in restituranda,vel renouanda Monasterij fabrica,tertia cedit Abbati. Sic fatur Caramuel in Motiuo Iuris.q.1.Art.3 pag.11.

V
Caramuel in Motiuo *Iuris*.q 1.
„ Art.8.pag.23.ibi. His tamen
„ nõ obstãtibus, cõtrariũ diffi-
„ niẽdũ docet experiẽtia; quia
„ hodie Serenissimus Princeps
„ Ferdinandus Austriacus,Bel-
„ gij nostri Prorex,ac Guber-
„ nator,est Abbas Commẽda-
„ tarius Regalis Cœnobij de
„ Alcobacia , Ordinis Cister-
„ cienſis,in Regno Lusitaniæ,
„ & nihilominus habent Re-
„ ligiosi eiusdem loci aliũ ad-
„ huc AbbatemRegularem,qui
„ insuper Congregationis Cis-
„ tercienſis per Regnũ Lusita-
„ niæ est Præses generalis.Idẽ
„ frequentiùs in vsu est in Ita-
„ lia,vbi in plurimis Monaste-
„ rijs,quæ,vel Episcopis , vel
„ Cardinalibus commendata
„ suot,videre licet alios Ab-
„ bates Regulares,Mitra , Ba-
„ culo,ac reliquis Pontificali-
„ bus ornamentis vtentes.

X
Caramuel in Motiuo Iuris.q.1. Art.1.pag.6.

Y
Caramuel in Motiuo Iuris.q.1, Art.11.in fine.

Z
Caramuel in Motiuo Iuris.q.1, Art.11.pag 27.

A
Pius II.vbi proximè n.295.litt. M 5.3.

ta formam antiquorum priuilegiorum eidem Ordini conceſſorum, pertineat. De manera, que ſi el Abadiazgo de Val-Digna eſtuviera Encomendado,aunque es Biſnieto de el de Clara-Val,paſsara a ſu Padre el de Santas-Cruzes,y a ſu Abuelo el de la Gran-Selva,y reconociera por Prelado,y Iuez extraordinario-inmediato al Abad de Clara-Val:luego gran diferencia hay entre vn Abad-Comẽdatario,y vn Maeſtre-Adminiſtrador.

302 Pruevo la Conſequencia. Los Adminiſtradores de las Ordenes Militares tienen gran parte de juriſdicion Eſpiritual;porque a ſus Mageſtades hazemos la profeſsion, y en virtud de ella nos mandan,caſtigan, corrigen, y hazen otras muchas coſas,que veremos en la ſiguiente Parte. El Adminiſtrador perpetuo de la Orden de Calatrava es nueſtro Prelado-Padre,y en todo el tiempo que huvo Maeſtres Regulares en nueſtra Religion, exerciò ſu juriſdicion-Patria, haziendo diferentes Viſitas,como veremos en la vltima Diviſion:luego gran diferencia hay de los Abades-Comendatarios a los Maeſtres-Adminiſtradores:luego ſi a los Comendatarios no los pueden viſitar los Abades-Padres, menos a los Adminiſtradores perpetuos,de cuyas Regias Perſonas haze mayor confiança la Sede Apoſtolica; pues los da tan gran parte de juriſdicion Regular en las Sagradas Milicias.

303 Luego ſi para viſitar los Monges de los Monaſterios Ciſtercienſes Encomendados es meneſter particular poteſtad Pontificiá, y que les aſsignen eſpeciales Viſitadores:ſin duda alguna que ſerà meneſter,a lo menos, lo meſmo para viſitar los Religioſos Militares. Declàro eſta conſequencia. Eſtableciò Pio II. que a los Monges de los Monaſterios Encomendados viſitaſſen,y corrigieſſen el Archi-Patriarcal Abad de Ciſter,y los quatro Patriarcales,cada qual en ſu linea,como digamos,ſi la Abadia de Val-Bendita, que es Nieta de Ciſter,ſe dieſſe en Encomienda;no podria viſitar a ſus Monges el Abad-Padre,que lo es el de Bona-Val;ſino el de Ciſter,que es el Abuelo. La Abadia de Cala-Nova es Hija de Tileto,y Nieta de Firmitate;ſi eſtuviera en Encomienda,ſolo el Abad de Firmitate la viſitara. Si la Abadia

de

de Cathatumba eſtuviera encomendada, no la viſitarian ſu Padre,y Abuelo los Abades de Falèra,y San Sulpicio,ſino ſu Biſabuelo el Abad Patriarcal de Pontigniaco. De el meſmo modo entràra viſitando a Val-Digna,ſi eſtuviera Encomendada,el Abad de Clara-Val ſu Biſabuelo,ſin eſperar que lo hizieſſen primero los de la Gran-Selva,y Santas-Cruzes, ſu Abuelo,y Padre,como tenian obligacion,ſegun Leyes ordinarias de Ciſter. Y vltimamente (para que de todas las cinco lineas de Ciſter tengamos exemplo) la Abadia de Huerta es Hija de Berdònas,y Nieta de Morimundo, y el Abad de èſta inmediatamẽte la viſitàra,ſi eſtuviera en Encomienda.

304 Eſte eſtylo introduxo Pio II. contra el orden Patrio,que tenia eſtablecido la Religion Ciſtercienſe deſde ſu infancia,ſolo porque no quedàran los Monges de los Monaſterios Encomẽdados ſin Viſita,y reforma: y aſsi ſi a algunos zeloſos les pareciere,que hemos meneſter reformacion, acudan a ſu Santidad,que eſtamos promtos para obedecer,y venerar ſus Apoſtolicos Reſcriptos. Pero ſe ha de advertir, que ſin eſte requiſito ningun Abad-Padre nos podrà viſitar, por la diferencia que hay de vn Maeſtre,a vn Rey-Adminiſtrador: porque,ſi para viſitar los Monges de los Monaſterios Encomẽdados fue meneſter nuevo orden de ſu Santidad;tambien ſerà meneſter lo meſmo para viſitar los Religioſos Militares de los Sacros Conventos dados a S.M. en adminiſtracion propia: y ſi no ſe concediò la facultad de viſitar a los que les tocava por el derecho-Patrio, ſino a los Abades Cabeças de las lineas,fue; porque haviendo hecho los Abadiazgos Encomendados tan gran mudança;pues los ocupavan los mayores Principes de la Igleſia: era preciſo, que al paſſo que ſe havian engrandecido, ſe engrandecieſſen tambien ſus Viſitadores: y ſi antes vn Abad particular los viſitava;aora,por la grandeza de los Comendatarios, deviã ſer viſitados por los Abades mayores de la Orden,que eran los Patriarcales,o,Cabeças de ſus lineas;ſin atender al derecho de los Abades-Padres,por tantos ſiglos zanjado, que ceſsò luego que ſe introduxeron los Comendatarios; pues eſtablecio Pio II. fueran Viſitadores Ordinarios los que por.

Conſtituciones de Ciſter podian ſer muy extraordinarios, ſolo a fin de que tuvieſſen los Monges quien cuydaſſe de ſu recogimiento, ibi: [B] *Monachi ipſorum Monaſteriorum commendatorum Abbatem Ciſtercienſem pro tempore, & quatuor primos huiuſmodi dumtaxat, ad eandem Viſitationem recipere, & in eorum manibus profeſſionem emittere debeant, & ſint adſtricti.*

[B] Vbi ſuprà n.295.litt.M.§.3.

305 Aora concluyamos la ſolucion al Argumento cõtrario, que propuſe N.291. Dezia: Lo meſmo es Abad-Comendatario, que Adminiſtrador: el Comendatario eſtà ſujeto a los Viſitadores de Orden: luego tambien el Adminiſtrador. Las premiſas ſon falſas: ya ſe ha viſto; y aſsi tambien ſerà falſa la conſequencia: pero valiẽdome de ſu formalidad, convierto el ſilogiſmo de eſta manera. Lo meſmo es ſer Abad-Comendatario, que Prelado-Adminiſtrador (paſſe eſta proposicion, aunque ya he declarado la diferencia grande que hay de vna coſa a otra) el Abad-Comendatario no eſtà ſujeto a los Viſitadores de Orden, *iure proprio*; luego tãpoco lo eſtarà el Prelado-Adminiſtrador. Y ſi quiſieren ſujetarle, impetren para ello autoridad Pontificia, como hizo la Orden de Ciſter para viſitar ſus Comendatarios: y ſino fuere en eſta conformidad, aſſegurenſe los Abades-Padres, que no podran executar ſus deſſeos; pues *deſde luego que ſe incorporaron los Maeſtrazgos en las Coronas Regias, ceſſaron las Viſitas de los Abades-Padres, reſpeto devido a ſer S.M. quien govierna oy*; como dixo Angel Manrique.

306 Es verdad (dirà alguno) que por las incorporaciones de las Milicias en las Coronas Regias, han ceſſado las Viſitas; pero eſto no es porq̃ hayan perdido el derecho los Abades-Padres, como lo perdieron los Ordinarios, ſino por el reſpeto q̃ tiene a los Sereniſsimos Señores Adminiſtradores: y ſi mañana no quiſieſſen tenerle, podrian bolver a viſitar; pues el que voluntario ceſſa en la continuacion de vn acto, ſiempre que quiera puede bolver a proſeguir ſu derecho: y eſto es lo que ſintio Angel Manrique, quando eſcrivio, havian ceſſado las Viſitas de Morimundo en Calatrava. El reſpeto que han guardado al Señor Rey-Maeſtre los Abades que han ſido de Morimundo, procuraràn continuar los

Pre-

Prelados que lo ſeran en adelante de aquella Patriarcal Caſa; y ſi por el tiempo huviere algun deſcuydo en eſte punto, no faltarà quien ſe los advierta a ſus Reverendiſsimas. Y aſsi no puedo creer ſuceda, que los Abades de Morimũdo quieran perder el reſpeto al Señor Archi-Maeſtre-Adminiſtrador: no ſucediendo, han ceſſado las Viſitas para ſiempre; pues in perpetuum eſtà incorporado el Archi-Maeſtrazgo con la Corona de Caſtilla: luego los Abades de Morimundo han perdido el derecho de viſitar al Archi-Maeſtre; pues para el efeto, lo meſmo es haver ceſſado las Viſitas para ſiẽpre, que perder el derecho de viſitar: *quia fruſtra eſt potentia, quæ non reducitur ad actum.*

307 Nada importa a los Militares el reparar en las vozes; ceſſen las Viſitas para ſiempre, y ſiquiera ſe queden los Prelados-Padres con el derecho de viſitar, quando huviere Maeſtres Regulares, que en eſto tienen razon; y es bien, ſe conſuelen con lo que puedan. Pero quiero acordar a ſus Reverendiſsimas, q̃ no ſoy el inventor de eſta perdida, que ya la publicò primero el Sapientiſsimo Angel Manrique, quando a lo vltimo de ſu ſegunda Alegacion contra Calatrava, hizo zeloſo vn Apoſtrofe al Señor Rey Don Philippo Quarto (que Dios haya) diziendole lo ſiguiente: *V. M. ſe ſervirà de peſar ambas cauſas con el zelo que tiene del ſervicio de Dios, y la Iuſticia; y verà adonde hazen mas fuerça las razones: poniendo aſsi miſmo en conſideracion, no ſolo lo que la Religion de San Bernardo ſirvio, quando fue meneſter, a eſta Corona, ſino lo que ha PERDIDO nuevamente por el miſmo ſervicio. Que el dia que ſe incorporaron en la de V. M. los Maeſtrazgos, PERDIO en Calatrava la inſtitucion de Maeſtre, la Viſita, el conocer de todos ſus delitos, vſque ad depoſitionem; y otro tanto en Alcantara, en Monteſa,* [C] *en Chriſtus, en Avis; grandeza, ſin duda, que ſi ſe huviera de eſtimar, dudo que ſe le hallàra precio igual, por lo eſtendido, por lo mucho, por lo raro. Y añado, que eſſa grandeza la PERDIO, ſin haver recebido haſta oy, de tan gran baxa, recompenſa ninguna: ni la ha pedido, por ſer V. M. alli el intereſado.*

308 En fin, que tres vezes, dize Angel Manrique, PERDIO la Orden de Ciſter el derecho de Paternidad,

C Hìc claritate ſolita haud ſcripſit auctor; explicatione indiget. Quando enim dixit, quod Ciſtercienſis Religio perdidit facultatem inſtituendi Magiſtrũ Monteſæ, cum viſitandi, atque de eius criminibus cognoſcendi, vſque ad depoſitionem; intelligendum eſt cum moderatione: Ciſtercienſis Religio Militaris de Calatraua; non Monachalis; nam hæc numquam habuit ius aliquod in Monteſianos, vt ſcripſi ſuprà ſuper totũ Art. 5. neque illa Religio de Calatraua abſolùte hoc iure potita fuit, ſed cum limitationibus, de quibus in noſtra Fundationis Bulla.

que tenia en las Sagradas Milicias ? Luego bien podia Yo tambien dezir lo meſmo: pero contèntome con que hayan ceſſado las Viſitas,por el reſpeto que ſe le deve a la Real Perſona.Ni obſtaria el dezir,que ſupueſta la diſtincion de las formalidades Regia,y Maeſtral,podria muy bien el Abad de Morimundo viſitar al Archi-Maeſtre,ſin tocar la Perſona Real,como es,ſuſpendiendo a S.M. de la Dignidad de Maeſtre,mulctandole de ſu Meſa,ù derogando,o, abrogando las Leyes hechas por sî,y por el Capitulo : en ninguno de eſtos caſtigos ſe toca la perſona,ſino el Oficio: luego dado que no ſe pueda oy viſitar lo Perſonal de los Maeſtres, porque ſe ha realiçado,no por eſto hauràn ceſſado las Viſitas ; pues ſe puede viſitar el Oficio ſin tocar la Perſona.

309 Buena es la formalidad de la inſtancia;pero no es reduzible a practica.En algun tiempo podian los Abades-Padres de las Ordenes Militares derogar , y abrogar las Leyes hechas por los Maeſtres,y ſus Capitulos generales; pero aora ya paſsò eſſe tiempo,y la poteſtad tambien a los Maeſtres,y Capitulos generales,por Bula de Paulo III. como vimos N.289.y aſsi no ſolo no pueden hazer los Abades-Padres lo que antes,ſino que las Ordenes pueden anular las Difiniciones hechas por ſus Reverendiſsimas;como ya dixe: y aſsi vamos al otro punto. Verdad es, que caſtigãdo a S. M. con penas pecuniarias de la Meſa Archi-Maeſtral,no tocan a ſu Real Perſona directa , y primariamente; pero indirecta,y ſegundariamente cediera qualquiera ademan,o,caſtigo en deſcredito,deshonor,è irreverẽcia de S.M. como cede en deſcredito de los Prelados el caſtigo; pues jamàs les aplican los Superiores,que no ſea por faltas conocidas.Y ſi vn Abad mulctàra oy al Maeſtre de Calatrava;aunque la paga fuera de la Meſa Archi-Maeſtral;pero S.M.cometiera la culpa:pues ſino errava S.M.no podia errar tampoco el Archi-Maeſtre;y aſsi fuera menos decoroſo , que caſtigàſſe vn Abad a vn Monarca , aunque paliadamente.Si huviere neceſsidad de advertir algo,acudaſe a la Sede Apoſtolica,que es el propio Iuez de tan Gran Maeſtre.

310 Si el mulctar al Archi-Maeſtre-Rey fuera tan eſcan-

candaloſo,como ſe puede conſiderar;mas ruidoſo ſeria , ſin duda,el ſuſpenderlo vn Abad con poteſtad ordinaria:pues el efeto fuera mas notable,porque no podria governar la Orden;y eſto ya ſe vè quan injurioſo es en qualquiera particular perſona:pues que hària en la Regia?No neceſsita de ponderacion;porque ſi bien ſe diſtinguen las formalidades de Rey,y de Maeſtre,como tengo eſcrito;pero para el deſcredito conſequente,que ſe ſiguiera de vna ſuſpenſion de Oficio, no parece poſsible haya preciſion de la Dignidad de Rey, a la de Maeſtre,porque todo reſultaria en deshonor de la Perſona Real:por todo lo qual dixo muy bien el Iluſtriſsimo Señor Obiſpo de Amiclàn; [D] *que quanto ſe obra contra la Dignidad Maeſtral en perjuyzio del Derecho de S. M. ſe obra contra la Corona.* Y con razon cierto;porque quando vna coſa ſe concede a perſona de diferente naturaleza,participa deſus Prerogativas,como eſcrivio el Licenciado Don Iuã Muriel de el Conſejo de S.M.y ſu Fiſcal en la Real Chancilleria de Granada. [E]

311 Contra lo dicho manifieſtamente ſe opone la ſiguiente conſideracion.El concurſo de las Dignidades Real,y Maeſtral en S.M.aunque para lo phyſico tiene vn influxo; porque eſtan inſeparables en vna perſona:con todo , para lo Moral,obra diferentes efetos ; porque repreſenta diverſas perſonas,como ſe colige de lo que eſcrivieron Triphonino, Loterio,Pereyra,y Cabedo: [F] luego bien ſe podrà viſitar a vn Sugeto,ſegun vna formalidad;ſin que ſe toque,ni menoſcabe la otra. Confirmaſe eſto con lo que eſcrivio Andres Gailio, [G] el qual dize, hay muchos Principes,que ſi bien ſon Soberanos en vn Reyno,en otro sõ feudatarios:como S.M. por Rey de Eſpaña es Principe Soberano,y por Duque de Borgoña reconoce ſujecion al Emperador,y ſi entràra en la Dieta de el Imperio,ocuparia el lugar que los Duques ſus Anteceſſores han tenido;y no por eſto pierde la Grandeza Regia de mayor Monarca ; porque con eſta calidad toman eſtas Dignidades:luego tampoco perdiera algo S.M.en dexarſe viſitar , como Maeſtre de Calatrava , de el Abad de Morimundo;pues quando deſſeò, y ſolicitò la Incorporacion de eſte Archi-Maeſtrazgo , deviò tomarlo con las hon-

D
In Allegatione facta Anno 1656.quæ incipit : *Si a las vozes.*n.3.

E
In Allegatione facta Anno 1660.in Fauorem Ordinis S Iacobi contra Cardinalem-Archiepiſcopũ Toletanum.n.146. ex l.Æmilius Iargianus 39. D. de Minoribus.

F
I.C. Triphonimus Lib. 5.diſp. relatus in l.Tutorem 22. D de His quæ vt indignis,ibi: *Diſcreta ſunt enim iura,quãuis plura in eandem perſonã deueniant.Aliud Tutoris,aliud Legatarij , & eum non ſua perſona iure,ſed pupilli ac cuſtodiri proprium pœnam mereri non debet.* Loterius de re beneficiaria Lib.2.q.32. n. 112. Pereyra de Manu Regia 2. p. Cap.66.n.14.& Deciſ.2.n 2 & Deciſ.56.n.6.Cabedo in Deciſ. 61.p.1.& Deciſ.122.n.6.p.2.

G
Andræas Gailius in tract. de Arreſtis Imperij. Cap.6.n.14.
» pag.243.ibi:Poſſe autẽ vnũ,
» eundemque hominem,diuerſis reſpectibus , & qualitatibus,duplicem perſonam repreſentare , diuerſoque iure cenſeri,in iure , & Imperio, illuſtribus exemplis, & teſtimonijs notum , & comprobatum eſt. Rex Hiſpaniæ, ratione Ducatus Burgundiæ, ſtatus Imperij eſt.ratione verò Regni Hiſpaniæ non eſt, ſed Superioré nõ recognoſcit. Et ideo quoad Ducatum Burgundiæ,in Comitijs Imperialibus,non, vt Rex , Supremum locum occupat,ſed, vt Dux Burgundiæ , ſuo ordine ſedet inter Principes Imperij, iuxta receptam antiquitus poſſeſsionis conſuetudinem. Alia eiuſdem generis exempla in Imperio paſſim ſunt obuia, veluti in Rege Daniæ,qui,vt Rex.Imperium non recognoſcit;attamen,vt Dux Holſatiæ, Cæſari ſubeſt , & ſtatus Imperij habetur. Sic Dux Cliuenſis in Flandria , Brunſvvicenſis in Hollandia,Vrbes,arces,& dominia poſsident , quorum reſpectu,non in Imperio,ſed in Flandria, vel Hollandia, forum ſortuntur.

honras,y ſujeciones que tenia anexàs a la Dignidad.

312 No he negado la diverſidad de repreſentaciones, que concurren en S.M.que eſto fuera poner dudas donde no las hay: pero como las Viſitas,y lo que va anexo a ellas,no ſe puedan executar en lo repreſentado de el Oficio, ſino en la realidad de el Sugeto;es preciſo,que ſi ſe viſita al Maeſtre de Calatrava,ſe visite,por neceſſaria conſequencia,al Señor Don Carlos Segundo nueſtro Rey,y Señor: y aſsi no parece poſsible,para la correccion,caſtigo,y trato, precindir la Dignidad de Maeſtre,de la de Rey; porque qualquiera de eſtos actos que ſe exercite,toca de lleno a la Real Perſona,ſin que ſe deſcubra camino por donde viſitar vna formalidad,ſin que ſe visiten todas las que relucen en el Sugeto,por ſer todos eſtos actos perſonales,ſin alguna duda.Y para la concluſion de eſte diſcurſo no embaraça la confirmacion de Gaîlio,que tambien digo,que S.M.en el govierno temporal de ſus Reynos,y Señorios es Principe Soberano; [H] pero que en la adminiſtracion de las Ordenes Militares eſtà ſujeto inmediatamente a ſu Santidad;y que como ſu Legado Apoſtolico rige eſtas Sagradas Milicias:con lo qual en eſta parte nada nos traen de nuevo;que ya ſabiamos,puede ſer vn meſmo Sugeto ſuperior,è inferior,ſegũ diverſos reſpetos,y formalidades.

313 Pero de eſto no ſe ſigue,que S. M. como Maeſtre de Calatrava ſea ſubdito de el Abad de Morimundo, ſino de el Pontifice Sumo,y aſsi bien puede eſtar exempto,como Rey; y ſujeto,como Maeſtre;pero no al Abad:porque, como dixe con Caramuel,quando los Maeſtrazgos ſe incorporaron,por la Dignidad Regia que adquirieron,ſe emanciparon de la Patria-Poteſtad,ſegun ſe emancipan los Hijos Naturales,quãdo adquieren alguna Dignidad-Patricia, y Conſular.De la manera que les ſucedio tambiẽ a los Abades-Comendatarios;pues,como eſcrivi con Pio II.luego que ſe Encomendaron los Abadiazgos,ſalieron los Monaſterios de la Patria-Poteſtad de ſus Padres;y porque no quedaſſen los Monges ſin el fruto de la Viſita,ordeno el Pontifice,los viſitàran las Cabeças de las lineas,no los Abades-Padres, a quienes pertenecia: luego, aunque haya muchos Principes, que

H Domini noſtri Reges in temporalibus nõ recognoſcunt Superiorem.Gloſſa in Cap.Adrianus.el ſegundo. ỳ. *Per ſingulos* diſt. 63.Caſanèus in Cathalogo Gloriæ Mundi.5.p. conſid.28. n.37.Felin.in Cap.Cum nõ liceat.de Præſcrip. Greg.Toſolan.de Rep.Lib 6.Cap.13.n.26. Baldus in l.ex hoc iure.col. 2. ỳ. *Tertio quæritur* D.de Iuſt. & Iure. Caſtaldus in tract. de Imperat.q.53. Tom 16. tract. Sebaſtianus de Medicis de leg. & ſtatutis q.18 n.7.Iacob. Menochius Conſil.2. vol.1. n.102. & alij quamplurimi.

que,representando dos,ò mas personas,sean absolutos,y sujetos,segun la variedad de representaciones:no se sigue, que S.M.haya de ser absoluto,como Rey;y subdito de el Abad de Morimundo,como Archi-Maestre: porque esto, fuera turbar lo dispuesto por el derecho,en orden a que la Dignidad a quien se le acrecienta otra,le añade,no le quita prerrogativas.[1] Y ya que S.M.por Maestre de las Ordenes Militares no pueda gozar absolutamente de su Real exemcion, porque deve estar sujeto;no lo està a vn Abad, aunque tan preeminente como el de Morimundo;sino solo al Pontifice Sumo:que es consuelo de los subditos,tener grãdes sus Prelados.

[1] Vt ex Laudensi tract. de Dignit. q.35. Bart. in l.1. §. *si quis*. D de Apellat. Speculat. in tit. de Apellat. §. *Nunc tractemus* Gailio Lib.1.Obser. 30. n. 22. scripsit eruditè D.D. Michaël de Luna,& Arellano in Alleg. quam pro Fisco Regij Consilij Ordinum fecit contra Fiscum Senatus Gazæ Regiæ n 51. litt. B. ibi: *Y quando concurren en vna Persona dos Dignidades, mani mè, si la menor està vnida a la mayor, esta es la que principalmente obra, porque le influye a la otra prerrogativas de su efficia, y virtud.* Cui addo Licèciatum D. Ioannem Muriel in Allegatione pro Iacobèa Religione contra Archiepiscopum Toletanũ n.156.

314 Como puede componerse tanta exemcion en las Ordenes Militares Cistercienses, y en particular en la de Calatrava,con la sujecion que confiessan sus dichosos Serenissimos Administradores? Pues el siempre Augusto Emperador Carlos V.escriviendo al Abad de Morimudo por vnas materias de el Rezo,le publica Padre,origen,y suprema Cabeça de la Sagrada Milicia,ibi: *Qua de re Catholicus Rex Auus noster, vti Administrator, cum ceteris Capitularibus decreuit,ad deuotionem tuam,tanquam ad Patrem,& huius Ordinis originem mittere, &c.* Et post pauca: *Quapropter magnopere deuotionem tuam rogamus, vt pro summa tua in hunc Ordinem pietate,cuius tu supremum caput existis,normam orandi antiquam illi præscriptam in tui Monasterij Archiuio inquiri facias,&c.* Si en tiempo de el Señor Carlos V.era Padre, origen,y suprema Cabeça el Abad de Morimundo;como de el dia que se incorporò el Archi-Maestrazgo,se emancipò la Orden de la Patria-Potestad que reconocia al Patriarcal Abad? Bien:porque lo que dixo el Señor Emperador, oy lo confiesso Yo,y no se encuentra con lo que tengo escrito. El Abad de Morimundo,y qualquiera otro Padre,aunque los Hijos se le emancipen,siempre queda Padre,origen,y suprema Cabeça intrinseca de el Hijo emancipado,no extrinseca; y en esto està la equivocacion. Al que es Padre con jurisdicion solo intrinseca,no le queda mas derecho en el Hijo, que el de haverlo engendrado:pero el que lo es con jurisdicion extrinseca,tiene todo lo que ha menester para governarle.

Esta

Esta perdio el Abad de Morimundo, y solo le queda la primera. Veasse con particularidad lo que escrivi arriba desde el N. 176.

315 Ya nos conceden la exemcion de la Visita en S.M. por su Grandeza; pero dirannos, que de donde se saca, que por no poder visitar los Abades-Padres a S.M. pierdan tambien las Visitas respeto de los Religiosos Militares, quando hemos visto, que aunque los Comendatarios estan exemtos; pero los Monges de sus Monasterios Encomendados, no: antes bien, consultado Pio II. en la materia, decidio, que se visitaran por las Cabeças de las lineas. Demàs, que en nuestra Orden de Montesa es peculiar el derecho, que tiene el Archi-Maestre: porque no es Visitador de nuestro Prelado solo, sino immediatamente de el Convento, como con evidencia se colige de aquel fragmento de la Bula de la Fundacion, ibi: *Statuimus insuper, & etiam ordinamus, quod prafatum Monasterium taliter construendum eidem Ordini de Calatraua hoc sit modo subiectum: videlicet, quod Magister ipsius Ordinis de Calatraua, qui est, & pro tempore fuerit, possit, per se, vel per alium, seu alios, dictum Monasterium, semel in anno, vel pluries, si necessè fuerit, visitare, & in eodem corrigere quæ fuerint corrigenda.* Al Monasterio de Montesa, dize Iuan XXII. visite el Maestre de Calatrava, y no al Maestre: luego, aunque no haya Maestre en Montesa, podrà el de Calatrava visitar, corregir, y castigar a los Religiosos Montesianos, que hazen el Convento.

316 No es tan malo este Argumento, que de èl no se pueda sacar algo de provecho; pero es en mi favor. Los Monges de los Monasterios Encomendados quedaron emãcipados, por tener a sus Abades-Comendatarios de tanta monta, y calidad, que solian serlo los mayores Principes de la Iglesia; y porque estos Monges no se relaxassen sin visita que cuydasse de su reformacion; mandò Pio II. que los visitaran, no los Abades-Padres, a quienes pertenecia *iure ordinario*; sino otros, *iure extraordinario Pontificio*: luego señal manifiesta es, que por tener los Monges a sus Abadiazgos Encomendados, quedaron libres de la sujecion-Patria: luego el Argumento contrario es de ningun valor; pues si a caso

prue-

prueva algo,es notoriamente nueſtro ſentir:luego el dia que los Maeſtrazgos,en virtud de las Incorporaciones , ſe han emancipado;tambien eſtaràn libres los Religioſos Militares,haſta que diſponga otra coſa ſu Santidad;como lo diſpuſo en los Monges de los Abades Comendatarios.

317 Y la confirmacion que ſe intenta ſacar de la Bula de la Fundacion de nueſtra Orden,no haze fuerça ; porque ſu Santidad,por aquellas palabras: *Quod Magiſter de Calatraua poſsit dictum Monaſterium viſitare* , no le quiere dar mas derecho al Archi-Maeſtre de el que le toca por Viſitador;y como en ninguna Religion el Viſitador ſea Iuez,o, Superior inmediato de los Religioſos Conventuales , ſino ſolo de el Prelado Local;no puede viſitar a los Monges , ſin que visite primero al Abad:y caſo que eſte no pueda ſer viſitado,menos lo ſeran aquellos , por las genuinas razones, que ponderè arriba, [K] a las quales añado la ſiguiente. Vna cauſa no puede influir en los efetos ſecundarios,que primero no pàſſe por los primarios:ſi por impoſsible huvieſſe alguna que no pudieſſe producir efetos primarios;como paſſaria a los ſecundarios?Aſsi pues;aunque Iuan XXII.dize , que el Archi-Maeſtre visite al Convento de Monteſa,no por eſto ſe ha de entender,que el Viſitador es Iuez inmediato de los Religioſos Monteſianos,ſino de ſu Maeſtre ; y ſino fuere paſſando por eſte arcaduz,o,càuze , que tiene ordenado el govierno regular,nadie podrà viſitar los Monges,ſin que viſite primero al Abad,ſin expreſſo orden Pontificio,como el de Pio II.

318 Confirmo eſte diſcurſo,y practica con lo que en el Año 1625.eſcrivio nueſtro Il^mo Señor Frey Don Miguel Beltran,[L] Presbytero de nueſtra Orden , Prior de San Iuan de Burriana , Capellan de Honor de el Rey nueſtro Señor Philipo Quarto (que Dios haya) y Obiſpo de Ales , ibi: *De ordinario ſe han hecho las Viſitas de Calatrava a pedimiento de los Cavalleros de la Orden de Monteſa , para viſitar a los Maeſtres,por los agravios,que pretendian haver recebido dellos,y aora ni las piden,ni las pueden pedir;porque la puntualidad,y juſtificacion que ſe guarda en la Orden, no tiene neceſsidad de enmienda.Y quando no fuera aſsi,es muy poca la autoridad de*

K N.264.litt.R.

L Anno 1625.quarto Idus Februarij iſte pius Præſul quandam Allegationem M. S. formauit Matriti contra Ordinem Calatrauen.quam authenticam adinuenies in Sacri Conuentus Archiuo Capſa 25.n.6.

vnos Viſitadores para condenar reſoluciones tomadas en vn Conſejo Supremo, tan juſto como el de Aragon, y aprovadas por S.M. Ya ſe vè como eſte erudito Dotor dize, que las Viſitas de Calatrava ſe hazian (de ordinario a pedimiento de los Cavalleros) a los Maeſtres de Monteſa, para deſagraviar a los Subditos. Ya hemos provado, como los Maeſtres-Reyes no pueden ſer viſitados: luego ſegun el eſtylo de las Ordenes todas, y el ſentir de los Regulares mas noticioſos, ſi la Cabeça no puede ſer viſitada, menos los miembros.

319 Bien puede ſu Santidad diſponer, que vn Viſitador viſite los Monges de vn Monaſterio ſin tocar a ſu Abad, como dixe, lo hizo Pio II. en los Monges de los Monaſterios Encomendados; pero para eſto es meneſter particular expreſsion de ſu volũtad: y Iuan XXII. no dixo, que el Maeſtre de Calatrava fueſſe Viſitador Ordinario de los Religioſos Conventuales de Monteſa, ſino que viſitàra al Convento: y eſte, aunque impropio, es el eſtylo, y comun modo de hablar; pues tambien dezimos: el Monaſterio de Santas-Cruzes es Caſa-Madre del de Val-Digna, y es falſiſsimo: [M] porque el Monaſterio de Santas-Cruzes no ſe queda con el derecho de Paternidad: pues, muerto ſu Abad, no toca la Viſita, y correccion de Val-Digna al Preſidente que govierna el Monaſterio, ſino que paſſa al Abad Abuelo, que es el de la Gran-Selva: y aſsi el eſtylo, y vſo de hablar ſe ha de regular, y entender ſin diminucion de el ſentido verdadero, que ſe le deve. Con lo qual poco importa, que ſu Santidad diſponga, que el Archi-Maeſtre viſite al Convento de Mõteſa; pues por eſto no podrà viſitar a los Conventuales antes que al Maeſtre: porque eſſe modo de hablar ſe entiende ſegun la materia de que ſe habla; y como qualquier Viſitador viſita al Abad, y Convento; a aquel primero, a eſte deſpues, para ſaber como vive, y ſe porta el Superior: no hay que eſtrañar, hàble el Papa ſegun el eſtylo de los meſmos Ciſtercienſes.

M Vt viſum fuit ſup. n. 77. b. & 262.

320 Contra todo lo dicho ſe opone el inconveniente ſiguiente. Si a los Maeſtres-Reyes no los pueden viſitar, ni tampoco a ſus Subditos los Militares; aunque las Sagradas Milicias ſe deſcuyden en algo de la Obſervancia de la Regla,

gla,y de los Ritus,y Ceremonias de Ciſter,no tendran quié ſe los advierta,y de eſto ſe puede ocaſionar algun daño que los conduzga a algun precipicio.Eſte inconveniente,y otros que podran ponderar los que eſtuvieren apaſsionadamente zeloſos,ſe deſvaneceran facilmente con el calor de la razon que nos aſsiſte. Y al preſente ſe ſatisfaze con lo que dixe N. 289.pues por eſte motivo concedio Paulo III. tan ampla facultad,y poder a nueſtros Capitulos generales , para que cuydàran de reformar las coſtumbres de todos,y cõ ſantas, y ſaludables Leyes los encaminàran a la Eternidad.Aſsi viven todas las Congregaciones Ciſtercienſes exemtas de el Abad de Ciſter,y ninguna ſe ha precipitado haſta oy;y aſsi eſpero,con el favor,y auxilio divino,de la nueſtra,que ha de mantenerſe con el meſmo credito que ſiempre.

321 Apliquemos todos los paſſados diſcurſos a nueſtra Religion de Monteſa;y ſea reduciendolos a eſte formal ſylogiſmo.De la manera que Calatrava es Madre de Monteſa,lo es Morimundo de Calatrava: [N] la Incorporacion de Calatrava con la Corona de Caſtilla ha hecho que ceſſen , y perdieſſe Morimundo las Viſitas : luego la Incorporacion de Monteſa con la Corona de Aragon,ha de obrar el meſmo efeto.La Menor es expreſſa de Angel Mãrique, en ocaſion que no diera algo de gracia a Calatrava,porque defendia los derechos de Morimundo;de ſu docto Antagoniſta el Dotor Frey Don Bernabè de Reſſa Horozco, [O] de el Licenciado Frey Don Antonio Cervera de la Torre, [P] y de el Señor Don Franciſco de Ocampo; [Q] calificada con la Deciſion de Pio II. [R] parecer de Don Iuan Caramuel, [S] y ſentimiento de todos los Patriarcales Abades de Morimũdo, que ha havido de ducientos Años a eſta parte;pues nũca han pretendido viſitar a Calatrava deſpues de ſu Incorporacion,como coſa cierta,y fixa,que no podian hazerlo:luego no hay mayor ſeguridad que deſſear. La conſequencia ſe ſigue con certeza;y aſsi tambien la juſtificacion de la libertad que gozamos.

322 Podrà ſer,parezca a mis Antagoniſtas,he desliçado en aſſegurar,que deſpues que eſtà el Archi-Maeſtrazgo en adminiſtracion,no han viſitado los Abades de Mori-

N
Tranſeat pro nunc hæc propoſitio;licèt in ſe falſa ſit:nam, vt dicam in vltima Diuiſione huius Articuli, plus iuris habuit Abbas Morimundi in Calatrauam, quam Magiſter Calatrauen.in Monteſam: quippè ille habuit adæquatè totum ius Patriæ-Poteſtatis in Archi-Magiſtrum,quale habet Archi-Abbas in Prælatum Morimũdenſem;iſte verò in Monteſianum Magiſtrum ſolùm illo iure potitur, quod in Reſcripto Apoſtolico reperitur præſcriptum.

O
Presbyter Ordinis Calatrauen. Rector ſui Imperialis Collegij, & apud Salmanticenſes Decretalium Cathedræ Moderator ampliſsimus. In 2. Alleg. contra Manriquum Cap. 10.n. 23.pag.58.

P
Vbi ſup.n.281.b.lit. R.

Q
Illuſtriſsimus Dominus Epiſcopus de Amelàn in Alleg. pro Iuriſdictione Prioris S.Iacobi de Velès n.48.quadruplici litt.X.fol.42. vbi ſup.n.281. c. laudatus.

R
Pius II.vbi ſuprà n.293.5.4.

S
Ex Caramuele vbi ſuprà n. 277.

mundo; quãdo el erudito Coroniſta Aragones eſcrive: [T] *Que Don Fray Pedro de Bireyo Abad de Clara-Val, por comiſion del Capitulo general de Ciſter, viſitò la Orden, ſiendo Adminiſtradores los Reyes Catholicos en el Año* 1491. Y aunque eſto fuera verdad, no ſe encuentra con lo que tengo eſcrito; porque ſi he aſſegurado, que deſde el Año 1488. (en el qual ſe dio el Archi-Maeſtrazgo en adminiſtracion a los Señores Reyes Catholicos) no ha havido en Calatrava Viſitas de Morimundo, nunca mas ſeguro que aora; pues de haverla viſitado el Abad de Clara-Val con comiſion de el Capitulo general, ſe infiere, que no la viſitava el Abad de Morimundo. Reſponderanme con el Analiſta Ciſtercienſe, que la cauſa por la qual vino el Abad de Clara-Val, fue; porque haviendo llamado el Rey Catholico al Reverendiſsimo Don Fray Iayme de Liuron Abad de Morimundo, murio antes de partirſe a Eſpaña, y con eſta ocaſion el Capitulo general cometiò la Viſita al Abad de Clara-Val. [V] *Aſcitus à Ferdinando Rege Catholico, iam Adminiſtratore Calatraua, vt ſibi traditam Militiam reformaret, cum morte præuentus venire non poſſet, Petrus Abbas Clara-Vallis miſſus eſt, qui id munus exercuit, Capituli generalis auctoritate.*

T
In fine Hiſtoriæ Calatrauen. pag. 359.

V
Manriquus Tom. 1. Annal. Ciſtercien. in ſerie Abbatum Morimunden. pag. mihi 526. vbi loquens de Reuerẽdiſsimo Iacobo de Liuron, ait, quod præfuit quinquennio, & obijt 18. Octobris 1492.

323 No vencen, como ſe pienſan, eſtas razones: lo que ſucedio fue lo ſiguiente. Los Señores Reyes Catholicos, como vigilantiſsimos Monarcas, quiſieron ſaber, ſi la Orden de Calatrava havia perdido algo de ſu priſtina Obſervancia, y antiguo rigor Monaſtico; y como no pudieſſen hazerlo por ſus Reales Perſonas, aſsi por ſus grandes ocupaciones, como por no eſtar peritos en las materias Regulares: y a demas de eſto ſupieſſen, que los Abades de Morimundo ya no podian viſitar la Sagrada Milicia con aquel derecho de Paternidad antiguo, que tuvieron antes de la Incorporacion; ſuplicaron al Pontifice Inocencio VIII. mandara viſitar al Monaſterio de Calatrava. [X] Condecendio el Papa en la ſuplica de los Reales Adminiſtradores a tiempo, que a inſtancias de los miſmos Catholicos Principes havia mandado al Abad, y Capitulo general de Ciſter, en virtud de ſanta Obediencia, y con pena de excomunion mayor latæ ſententiæ, viſitaſſen, o, mandaſſen viſitar los Monaſterios Ciſtercienſes de

X
Conſtat aperte, quod Catholici Reges ſolicitarunt Pontificem Innoc. VIII. vt reformaret Monaſteria Ciſtercienſia Hiſpaniæ, ex dictis ſuprà n. 66. & Archi-Cœnobium Calatrauenſe, ex Marianono in Actis Capitularibus Calatrauæ fol. 10. col. 2. in fine. Radeſio in Chronica de Calatraua Cap. 39. fol. 83. & ex Illuſtriſsimo D D. Hieronymo Maſcareñas in Diffinit. Calatrauæ An. 1652. pag. 127.

de Eſpaña, por ſi, o, por otros Abades idoneos, en la forma que referi arriba N. 66. y a eſta ocaſion mandò tambien, viſitàran la Orden de Calatrava, como ſuplicavan los Maeſtres-Adminiſtradores. El Abad de Ciſter no pudo venir a Eſpaña con eſta Legacia Apoſtolica, y ſubſtituyò en ſu lugar al de Clara-Val; el qual executò la Sub-Legacia Pontificia con integridad, y acierto en el Año 1491.

324 Si como Sub-Legado Pontificio viſitò la Orden de Calatrava el Clara-Valenſe Abad; con que fundamento pueden alegar los Padres Ciſtercienſes eſta Viſita en ſu favor, ſiendo tan propicia a noſotros? Que el eloquentiſsimo Analiſta Ciſtercienſe, [Y] y el Reverendiſsimo Vicario general de la Congregacion de Aragon, y Navarra, [Z] hagan preſa de eſte ſuceſſo, para intentar contraſtarnos, pàſſe; porque en fin a entrambos ſe les ocultò la noticia de que eſta Viſita ſe hizo en nombre, y vez de Inocencio: pero que el docto Coroniſta Aragones, conſtandole todo como fue, publique lo que eſcrivi N. 322. y en otra parte, [A] con mas expreſsion, y claridad, aſſegùre lo meſmo, zelando la Comiſsion Pontificia, y atribuyendo la Viſita a efeto de la plena poteſtad de el Capitulo general de Ciſter, ù delegacion de el Abad de Morimundo, ſin hazer caſo de los Inſtrumentos que cita; no ſe qual pueda ſer la cauſa.

325 Que al Coroniſta Aragones le conſtaſſe todo como ſucedio, pruevolo manifieſtamente: porque deſpues de haver citado los Actos Capitulares de Calatrava, [B] que lo aſſe-

Y
Angelus Manrique Tom. 3. Annal. Ciſter. in ſerie Abbatũ Clara Vallẽſ. pag. 515. in Vita Petri, Secundi in nomine, & in Ordine XXXIX. & etiam in ſerie Abbatum Morimunden. pag. 526. in Vita Iacobi, Primi in nomine, & in Ordine XXXXI.

Z
D. Fr. Michaël Maior in ſua Alleg. M.S ſæpe ſæpius citata, & impugnata n. 71.

A
In Chronica de Calatraua Cap. » 35. pag 319. ibi: Viendo el » Principe Catholico, que ſin » la aſsiſtencia continua de » Prelado peligra el bien de » los Subditos; y faltando el » Paſtor, no es mucho que ſe » deſcarrien las Ovejas divi- » didas, embiò a llamar a Dõ » Fray Iacobo, primero de ſu » nombre, y XXXXI. Abad de » Morimundo, para que con » Leyes atentas dirigieſſe a » Calatrava, y ſi el nuevo go- » vierno pedia otras, las or- » denaſſe Puſieralo en execu- » cion el Prelado. ſi a 18. de » Otubre no le alteràra el vl- » timo accidente. Murio Don » Fray Iacobo, *y dobnelta* » *en vacãte la poteſtad ple-* » *na al Capitulo general de* » *Ciſter*, vniverſal Cabeça de » ſus miembros miſticos (*o ya* » *eloto en Morimundo ſucef-* » *ſor, codieſſe en el Viſitador* » *de Clara-Val ſu poder to-* » *do*) cometiò la Viſita a Don » Fray Pedro de Pireyo ſe- » gundo de ſu nombre, y » XXXIX. Abad de Clara- » Val, que juntamente exami- » nò en Caſtilla las Leyes de

» la nueva Reformacion de Ciſter, viſitò ſus Monaſterios, y las Sagradas Milicias, confirmando las Difiniciones del Abad de » Morimũdo Don Fray Guillermo. Hucvſque noſter amicus Zapaterius. Ex quibus omnibus notandum venit, quod licèt Auctor aſſerat, vacante Prælatura Morimunden. iuriſdictionem Patriarchalem devolvi totam ad generale Capitulum, tanquam vniuerſale Caput Ordinis; ſanè res aliter ſe habet: nam, vt dixi ſuprà n. 188. & 189. deficiente Superiore Locali, iuriſdictio ordinaria penes Communitatem remanet, non verò tranſit ad Abbatem-Patrem: ſic ſimiliter, ſi iuriſdictio extraordinaria immediata, qua gaudet Morimundenſis Abbas erga Archi-Magiſtrum, è medio tollatur ob illius mortem, non devolvitur ad Capitulum generale; ſed ad Archi-Patriarcalem Abbatem, quia devolvi nihil aliud eſt, quam rem aliquam de manu in manum peruenire ad aliam, & immediata manus potens recipere iuriſdictionem Abbatis Morimonden. non eſt Capitulum generale, ſed Archi-Abbas Ciſtercij. Quippè, licèt verum ſit, quod Capitulum generale habeat plenariam auctoritatem, & iuriſdictionem immediatam erga omnes Abbates non emancipatos; hoc intelligeodum eſt erga omues Abbates, quà tales, non quà Abbates-Patres, de quibus hic eſt ſermo: nam ſub iſta formalitate Abbates ſolùm ſubijciuntur ſuis Abbatibus-Patribus, & ſic de gradu in gradum, vſque ad Archi-Abbatem peruenire, rerum natura poſtulat, quæ inverti non poteſt, aut mutari. Deinde neque poteſt devolvi iuriſdictio Patria Abbatis Morimunden. ad Capitulum generale Ciſtercij, ad hoc vt eligat Viſitatores; quia apud Capitulum nulla eſt poteſtas talia faciendi; vt dicam infrà n. 326.

B
Hic Liber intitulatur: *Libro del Origen, Difiniciones, y Actos Capitulares de la Orden de la Inclyta Cavalleria de Calatrava*, & fuit compoſitus per Licentiatũ Don Michaël Marañon, & impreſſus in Vallis-Soletana Ciuitate per Adrianũ Chiemars » An. 1568 & in Prol. fol. 10. col. 2. in fine ait: El tercero Comiſſario, q̃ hizo Difiniciones, fue Fray Dõ Pedro Abad de Clara-Valle, » vno de los cinco principales Abades de la Orden, y Congregacion del Ciſtel, por comiſion del Capitulo general de la di- » cha Orden, y del Abad de Morimundo y tambien del Papa Inocencio VIII. eſtando ya eſta Orden en adminiſtracion, en » tiempo de los Reyes Catholicos Don Fernando, y Doña Iſabel, à ſu pedimiento, Año de 1491.

aſſeguran con toda claridad, dize: [c] *Fuera de el referido Inſtrumento, conſta de otros la Viſita, que el Abad hizo eſte, y los ſiguientes Años en Eſpaña, y en virtud de que. Dos originales eſcritos en pargamino conſerva el Archivo de el Imperial Monaſterio de Val-Parayſo, Orden del Ciſter, Dioceſis de Zamora. El primero es en el Convento de Rio-Seco, de la miſma Orden, y traducido comiença: En nombre de la Santiſsima, è individua Trinidad. Para edificacion de toda la Religion Chriſtiana, y nueſtra. Nos Fray Pedro Abad de Clara-Val de la Orden de Ciſter en la Dioceſi de Lingònas, por expreſſo mandato de nueſtro Santiſsimo Señor el Papa, y poteſtad plena de dicha nueſtra Orden, y del Capitulo general, viſitando, y reformando el devoto Monaſterio de Santa Maria de Rio-Seco, de nueſtra Orden de Ciſter en la Dioceſi de Burgos, &c. Dado en el ſobredicho Monaſterio de Rio-Seco, ſignado de nueſtro Sello, dia ſiete del Mes de Iunio, Año del Señor* 1491. luego bien le conſtò al Autor la poteſtad Apoſtolica, con que el Abad de Clara-Val viſitò la Reforma de Caſtilla, y la Sagrada Archi-Milicia: luego el no confeſſarlo en la ſerie de los Viſitadores de Calatrava, ni tampoco en lo que eſcrivio en el Cap. 35. de la Hiſtoria de Calatrava, es querer ſe olvide, fue la Viſita Pōtificia.

[c] In Chronica de Calatrava Cap. 35. pag. 359.

326 Y aunque los Padres Ciſtercienſes, para proſeguir ſu empeño, podran valerſe de el miſmo Inſtrumento de la Viſita de Rio-Seco, que cita el Coroniſta Aragones, diziendo; que, ſi bien el orden, o, impulſo para que viſitàſſe el Abad de Clara-Val, fue Pōtificio; pero que recibio la juriſdicion de el Capitulo general de Ciſter, ibi: *Por expreſſo mãdato de nueſtro Señor el Papa, y poteſtad plena de la dicha nueſtra Orden, y del Capitulo general.* Pero ſe equivocaràn ſin duda ſus Reverendiſsimas. Lo primero; porque el texto referido ſe ſaca de la Viſita de Rio-Seco, no de la de Calatrava; y para que fuera a propoſito, havia de ſer de la de eſta Orden, la qual, ya incorporada, tenia diferente eſtado que los demas Monaſterios de la Orden de Ciſter, como queda dicho. Lo ſegundo; porque aun en el Monaſterio de Rio-Seco, y demas de la Congregacion de Caſtilla, que no eran de la linea de Clara-Val, havia meneſter el Viſitador

Pa-

Patriarcal autoridad,y juriſdicion Pontificia ; porque en el Capitulo general de Ciſter no hay potencia para viſitar , y corregir inmediatamente los Monges de los Monaſterios de Orden; [D] aunque los miſmos Prelados Locales lo pidã, como dixe en otra parte : [E] ni menos para nombrar Viſitadores;porque eſta autoridad,ex natura rei , pertenece a los Abades-Padres,y no al Capitulo general,como lo aſſegura el Obiſpo Caramuel: [F] *Hinc colligo,Capitulum generale non poſſe nominare Viſitatores;quia ipſi,ex natura rei,ſunt Abbates-Patres;& ipſorum Vicarij non à Capitulo,ſed ab ipſis debent nominari*:luego el Viſitador Clara-Valenſe no podia venir a viſitar los Monaſterios Ciſtercienſes de Eſpaña,con juriſdicion de el Capitulo general,ſino con Pontificia : luego menos podia viſitar a Calatrava deſpues de ſu Incorporacion.

327 Mas : ſi el Abad de Clara-Val huviera viſitado los Monaſterios Ciſtercienſes,y el de Calatrava,con autoridad de el Abad,y Capitulo general de Ciſter ; fuera cierto, que los otros Abades,y Capitulos generales de Ciſter pudieran hazer lo meſmo,ſiempre que les pareciere:no puedẽ, ni han podido:luego ſeñal es,que el Clara-Valenſe Viſitador no vino a Eſpaña con autoridad de el Abad,y Capitulo general,como tales,ſino como Delegados Apoſtolicos. La Mayor es conſtante , mientras no ſe manifieſte que el Pontifice les ha quitado eſſa facultad.La Menor evidente, y digna de que ſe obſerve ſu prueva.La juriſdicion,y facultad que el Papa Inocencio VIII.concedio al Abad de Ciſter, fue con Privilegio perſonal,el qual no paſſa a los Suceſſores,como dixo Caramuel, [G] y ſe colige de el miſmo Reſcrip-

D

Quia Capitulum generale Ciſtercij non eſt aliud, quàm comitia , & concordia quædam; vnde erga eos qui illud perſonaliter, vel per Vicarios celebrant,habebit Capitulum integram auctoritatem : hi ſolùm ſunt Abbates,Diffinitores,&c. non autem ſimplices Monachi: igitur erga hos Abbates immediatam auctoritatẽ habebit Capitulum, erga Religioſos mediatam.Et ſi aliquis dixerit,habere Capitulum immediatam auctoritatem,à quo illam acceperit neceſſarium erit offendere.Non eam habet ex natura rei:quia concordiæ natura ſolùm habet auctoritatem erga celebrantes re,vel obligatione, per ſe,vel per litteras, hoc eſt, erga Abbates;non autem erga ſimplices Monachos ; hi ergo non celebrant,ſed illi. Auctoritatem immediatam erga ſingulares nou acepit Capitulum à Summis Pontificibus : ergo non habet.Minorem,& diſcurſum probat Caramuel in Motiuo Iuris.q.4. pag. 106. aſſerens , quod nullum eſt Priuilegium in Ordine Ciſtercienſi in quo concedatur Capitulo generali talis auctoritas-immediata.Et poſtea loquens de poteſtate Capituli generalis q.1. pag 117.ait: *Poteſt corrigere, ſuſpendere,priuare Abbates, ſi ratio, & cauſa poſtulent, auctoritate Eugenij III.Priuil. conceſſo Anno* 1152. *Vbi notatione dignisſimum, quod ibidem nihil dicatur de correctione Monachorum.Ratio eſt , quia vt eos immediatè corrigat, nullam habet auctoritatem.*

E

Supra n.190.Quibus addo,quòd caſu quo Abbates Iuriſdictionem ordinariam,quam habent erga Monachos ſuorum Monaſteriorum,Capitulo generali Ciſtercienſi delegarent;tunc Capitulum,non propria auctoritate,ſed mandata potiretur. Videndus Caramuel ſuper Regul.diſp.53.n.763.

F

In Motiuo Iuris.q.4.Art.1.pag.mihi 108.

G

Don Ioannes Caramuel in Motiuo Iuris.q.2.Art.3.pag.mihi 91. huic Innocentiano Reſcripto ſatisfacit dicens: Reſpondeo,hoc „ Priuilegio nihil ptubari,& licèt probaretur plurimum, illud non fauere Abbati Ciſtercienſi moderno,ſed illi Ioanni,cui per„ ſonaliter,& nominatim concediturquia in hoc diſtinguuntur Priuilegia perſonalia ab alijs in æternum manſuris; quod illa „ nominatim,vel abſolutè concedantur tali determinato viro;in his autem addatur clauſula perennitatis,vt illud Innocentij,in „ altero Argumento citatum:Abbas Monaſterij Ciſtercij,& pro tempore exiſtens,aut Abbas,& ſucceſſores eiusve alias dicitur„ Quia quando tantummodo conceditur Ioanni, vel Petro,vel Abbati Ciſtercienſi petenti;eſt Priuilegium perſonale tantum, „ & ſucceſſoribus prodeſſe non poteſt.Hucvſq; Caramuel: & merito;quia Priuilegium perſonale perſonam ſequitur , & cum ea extinguitur.Ex Cap.Priuilegium,& ibi DD.de Regul.Iur. in 6.& ad cognoſcendum Priuilegium perſonale, realeve ; conſule Dunelum Lib.21.Comment.Cap.14.in principio.

cripto: [H] luego ſino fuere el Reverendiſsimo Don Fray Iuã de Cireyo,a quien ſe cõcedio eſte Privilegio,ibi: *Ipſum Ioannem Abbatem*;nadie ha podido,ni podrà tener tal facultad: luego la que tuvo Don Fray Pedro de Bireyo, no fue propia de los Abades de Ciſter , ſino delegada de Inocencio.

328 Y ſi bien en el referido Privilegio no concedio Inocencio facultad al Abad,y Capitulo general de Ciſter para que viſitàra la Orden de Calatrava,ſino ſolamente los Monaſterios Ciſtercienſes;es cierto que los Señores Reyes Catholicos ſuplicaron a ſu Santidad,mandàra viſitar la Sagrada Milicia,como eſcrivieron Don Miguel Marañon , el Licenciado Frey Franciſco Rades de Andrada,y el Iluſtriſſimo Señor Don Geronymo Maſcareñas citados arriba; [I] y aſsi,ù deviò Inocencio deſpachar Bula eſpecial para eſto,o, el Sub-Legado Apoſtolico,en virtud de la general clauſula de poder reformar los Monaſterios Ciſtercienſes, viſitò al de Calatrava,guſtando de ello los Señores Reyes Adminiſtradores.Sea de vn modo,ù de otro,el Abad de Clara-Val hizo ſu funcion con Iuriſdicion Apoſtolica,y no Ciſterciẽſe ordinaria;porque a la Reforma de Eſpaña nadie la puede viſitar,ſino el Abad de Ciſter perſonalmente,como eſtableciò Eugenio IV.con diferentes Privilegios : [K] y pueſto que el Abad de Ciſter ſubſtituyò al de Clara-Val ; bien ſe colige,no lo haria como Abad,ſino como Legado Pontificio; pues de otro modo no podia, ni le huvieran admitido en aquella Santiſsima Obſervancia.

329 Pero,ſi para viſitar la Orden de Calatrava,dixera alguno,que bien podia el Abad de Ciſter delegar al de Clara-Val;porque quando los Señores Reyes Catholicos embiaron por el Abad Iayme de Morimundo,y no pudo partir a Eſpaña,por ſobrevenirle el vltimo accidente ; quedò el de Ciſter Abad-Padre inmediato de Calatrava , con derecho de viſitarla,o,mandarla viſitar , como eſcrivio Angel Manrique, [L] el Vicario general, [M] y el Coroniſta Aragones; [N] no huyera la dificultad que ſe ofrece luego: porque la Real peticion no fue tan momentanea,que no admitieſſe eſpera;y quando huviera hallado enfermo, o, muerto al Patriarcal de Morimundo;ſiendo verdad,que luego en el miſmo

H
Quod reperitur apud Chryſoſtomum Henriquez Priuil. 12. pag.192.n.1.ibi. Quare Nos attendentes,huiuſmodi viſitationis , & reformationis opus ſummè eſſe neceſſarium, & vtile;vobis , & cuilibet veſtrum in virtute Sanctæ Obedientiæ, & ſub Excommunicationis latæ ſententiæ pœna , quam , ſi contra feceritis,eo ipſo vos,& quẽlibet veſtrum incurrere volumus,& diſtrictè præcipiẽdo mandamus,quatenus,receptis præſentibus litteris, ceſſantibus quibuſcumq; exceptionibus,dilationibus, & ſubterfugijs, ipſum Ioannẽ Abbatẽ,tanquam caput dicti Ordinis, & Patrem Abbatẽ veſtrum , ac totius Ordinis veſtri Generalem recipiatis, & vti decet Abbatem generalem ,cum debita honore, & reuerentia tractetis,& ab ipſo, ac ab eius Comiſſarijs vos , & Monaſteria veſtra viſitari,corrigi,& reformari,iuxta dicti Ordinis ſtatuta,Priuilegia,& Diffinitiones , benignè ſuſcipientes, ipſis in omnibus obediatis.

I
Suprà o.323 litt.X.

K
Quæ omnia in vnum congregata inuenies apud Chryſoſtomum Henriquez Tom.2. à Priul.3.vſque ad 13.

L
In Tom.1.Annal. Ciſter. & in ſerie Abbatum Morimundeo. pag.mihi 526.

M
In ſua Alleg.n.71.

N
In Chronica de Calatraua Cap.35.pag.mihi 119.

mo

mo Año eligieron los Morimundenſes Conventuales al Reverendiſsimo Don Fray Iuan de Bivian, no havia cauſa por donde pudieſſe pertenecer al Archi-Abad el hazer eſta delegacion. A demàs, que quatro Meſes, y onze dias antes que el Abad Iayme de Morimundo murieſſe, ya el Sub-Legado Pontificio eſtava viſitando en Eſpaña: [O] luego por ſu muerte no pudo delegar el Abad de Ciſter la juriſdicion Avîa, que le havia de excitar la falta de el Abad-Padre de Calatrava: luego los tres doctiſsimos Eſcritores referidos no eſcrivieron tan ajuſtados a los tiempos, ni a lo que ſucedio en eſte lance.

330 Y finalmente no obſta la delegacion, que dizen algunos, [P] hizo el Abad de Morimundo al de Clara-Val; porque no conſta de ella, y porque vno de los Autores que lo afirman varîa notablemente el hecho, diziendo, que quien hizo la delegacion, fue Don Fray Iuan de Bivian, lo qual es engaño, como queda provado. Y quando cõcedieramos, que el Abad de Morimundo huviera cedido todo ſu poder en el de Clara-Val; falta averiguar, que derecho es el que cediò, y para que; pues poco importàra lo hiziera, ſi fuera nulo lo hecho, por haver *perdido* la juriſdicion-Patria que tenia en Calatrava, por la Incorporacion de ſu Maeſtrazgo en la Corona Real, y mudança grande que hizo la Dignidad Maeſtral, como queda dicho: luego ſi deſde el Año 1200. en el qual començaron los Abades de Morimundo a viſitar a Calatrava, haſta que los Señores Reyes Catolicos la tomaron en adminiſtracion, la viſitaron veynte y dos vezes; [Q] y deſpues de la Incorporaciõ, que han paſſado caſi 200. Años, no la han viſitado mas, ni lo han pretendido; ſeñal cierta es de q̃ no pueden executarlo; pues de la perîcia, y cuydado de ſus Reverendiſsimas no ſe puede atribuir eſte ſilencio a deſcuydo. [R] Yo ſi que le he tenido en dilatar tanto eſta Diviſion, ſabiendo que no hay coſa de mayor faſtidio para vn ingenio, que la continuacion de vna letura ſin deſcanſo; como dixo Caſiodoro: [S] *In continuatione rerum magnum mentibus conſtat eſſe faſtidium.* Pero dividamosla, que aun eſtamos a tiempo; pues no ceſſan tan preſto los Padres Ciſtercienſes, aora comiençan los inconvenientes.

O
Conſtat evidentiſsimè; nam, vt ait Reuerẽdiſsimus P. Fr. Raymundus Zapater ſuprà n. 325. relatus, ſeptimo Idus Iunij 1491 Sublegatus Clara-Vallen. iam in Hiſpania viſitabat Monaſteria Ciſtercienſia. Obitus Iacobi Patriarcalis Morimundens. Eccleſiæ Abbatis fuit 15. Kalendas Nouembris eiuſdem Anni. A die 7. Iunij vſque ad 18. Nouembris lapſi ſuerunt quatuor Menſes, & vndecim dies: ergo propter obitum Iacobi neutiquam potuit Abbas Ciſtercij delegare ſuam juriſdictionem Aviam Abbati Clara-Vallenſi, quia nondum excitata erat; ac per conſequens, ad ſuam Archi-Patriarcalem Dignitatem ſimilia facere non pertinebat.

P
Licenciatus Doo Michaël Marañon in Actis Capitularibus Calatrauæ fol. 10 col 2. in fine, & chariſsimus amicus meus Zapater in Chronica de Calatraua Cap. 35. pag. 119.

Q
Vt ex Marañooio in Prologo Actuum Capitularium Calatravæ fol 10. ſcripſit D. Zapaterius in Chronica de Calatraua circà finem pag. mihi 358.

R
Arg. Tex. in Cap. Recolentes 3. de ſtatu Monachorũ. Cap. Conſtituit. 42. 10. q. 7. Cap. ex parte 12. de cooſt.

S
Caſiodorus var. Lib. Lib. 7. Epiſt. 36.

DIVISION II.

PROPONEN LOS PADRES CISTERCIENSES ALGVNOS INCONVENIENTES, Y CON el calor de la razon se deshazen todos.

331 DESESPERADA tiene la vida quien se abraça de vn junco para librarse de el peligro de el Mar. Con la tabla se ahoga el Naufragante, y hay quien se fia de vna astilla? Ven los Padres Cistercienses, que tanta copia de Argumentos no ha podido mellar mis proposiciones, y mudando de medios, pretenden contrastarnos con inconvenientes? Oygamosles, que espero, se han de convertir en calificadas pruevas de lo que tengo escrito. Dize el Padre Maestro Fray Pedro de Galiana, [T] que en la Fundacion de Montesa no huvo institucion de nueva Orden, o, Religion, sino de nuevo Monasterio de la de Cister, como se vè por la Bula de la Fundacion, y por la Real Carta, que S. M. escrivio al Capitulo general Cisterciense, en donde, siempre que se ha de nombrar a Montesa, se dize: *Nouum Monasterium*, o, *Monasterium nouiter construendum*, y nunca, *nouus Ordo*, o, *noua Religio*: siendo Monasterio de la Orden de Cister deve estar sujeto al Abad, y Capitulo general Cisterciense: luego el Monasterio de Montesa, o, està sujeto, o, no es Cisterciense.

T In sua Alleg. pag. 27. n. 42.

332 La Menor se puede provar con la autoridad de Andres Catulle, [V] el qual defiende, que para que vn Monasterio sea de tal Orden, deve estar sujeto a vn General Superior de aquella Orden: de el Monasterio de Montesa se dize, que no reconoce obediencia, al Abad-General de Cister, ni al Archi-Maestre de Calatrava: luego ni es Cisterciense, ni Calatravense: no siendo Cisterciense, ni Calatravese, no puede gozar de sus Privilegios, Inmunidades, y Prerrogativas: luego por lo que con novedad he dicho, que el Monasterio de Montesa està emancipado, o, fuera la Patria-Potestad de Cister, y Calatrava, le vengo a perjudicar de mane-

V Fuit Andreas Catulle vir sæcularis, & in materijs Regularibus versatissimus, qui An. 1631. scripsit quoddam Motivum Iuris cõtra Sanctæ Salutj, Ordinis SS. P. N. Benedicti, Abbatiæ pro Abbate S. Ioannis, Ordinis Canonicorum Regularium S. Augustini; in quo n. 7. ait: *Certum est, Benedictinos in Belgio non facere vnum corpus, nec habere connexionem, aut connexitatem inter se invicem; vt potè, qui non habent Generalem, aut Superiorem, qui sit caput illius corporis.*

ra

ra,que en vez de iluſtrarle, y enſalçarle,como devo;le humillo,y desluzgo,haziendo que pierda la mas alta dicha , que puede tener qualquiera Comunidad Religioſa.

333 Muy ciega es la paſsion;aunque las luzes de el Sol la quemen las peſtañas,no la haran abrir los ojos:aſsi le ſucedio al Caçador,[X] que por la paſsion de matar vn Paxarillo;no vio,que le mordia el pie vn Aſpid. Fundaſe el Padre Maeſtro Galiana, para provar nueſtra ſujecion , y obediencia a Ciſter,en que la Fundacion de Monteſa no fue ereccion de nueva Orden , ſino de vna caſa particular de la ſuya; y eſto lo califica,porque en la Bula de Iuan XXII. no ſe hallarà palabra,de la qual ſe pueda colegir tal coſa; antes bien todas declaran,que fue ſolo inſtitucion de nueuo Monaſterio.Es verdad,que ni en la Bula de la Fundaciõ deMõteſa,ni en otra alguna,de tantas que publiquè en la Primera Parte,ſe dize,que la Fundacion de Monteſa fueſſe inſtitucion de nueva Orden diſtinta de la de Ciſter , y Calatrava:pero ſi por eſto hemos de dezir,que para la ſujecion,que pretenden los Padres Ciſtercienſes,es Monteſa vn Convento de la Orden de Ciſter ; no tenemos que eſperar , haya Congregacion Regular alguna en la Igleſia Catholica.

334 La Santiſsima Orden de el Ciſter ſe fundò con las circunſtancias,que dixe en otro lugar ; [Y] y con ſer tan grande,inſigne,y dilitada,como ſaben todos;en ſus principios , y aun muchos Años deſpues , no tuvo otro nombre aquella Archi-Patriarcal Caſa,que el de *Nuevo-Monaſterio*.Eſto es llano para quien tiene noticias de Orden: y aſsi no me detengo en provarlo. [Z] Pues,ſi alguno dixera , que por eſta razon la Orden de Ciſter es no mas que vn Monaſterio de la de nueſtro Padre San Benito,para la ſujecion, y obediencia;ſeria bien viſto de los doctos?Claro eſtà que no: como ni lo ſerà tampoco el Padre Fray Pedro de Galiana,que ſacò a luz tal novedad.No ſe me ha olvidado , que nueſtra Orden Ciſtercienſe es la meſma que la de nueſtro Padre San Benito,como provò con elegancia, en ſu juventud,el ſiempre anciano , y entendido Angel Manrique, [A] a quien ſiguio ſu grande Dicipulo Don Iuan Caramuel: [B] y

X
Quem mirificè deſcripſit Andreas Alciatus, Emblemmate. 103.ibi:

Dum Turdos viſco pedica dũ fallit aleudas,
Et iacta alitem velam figit arundo Gruem.
Diſpada nõ prudens auceps pede perculit : vltrix
Illa mali , emiſſum virus ab ore iacit.
Sic obit,extento qui fidens reſpicit arcu.
Securus ſaxi,quod iacet ante pedes.

Y
In I.p.n.329.

Z
Lectores adeant Exordiũ parvum Ciſterciẽſe,Cartam Charitatis,Annales Angeli, & omnes alios DD. Ciſtercienſes; quia,cum hæc res tam clara, & notoria ſit,nulla probatione indiget.

A
In Libro quem edidit Barchinonæ An.1613. cui titulus eſt: *Sanctoral Ciſtercienſe*,adinvenitur circa medium Epiſtola quædam Angeli ad Reuerendiſsimum P.Fr. Athanaſiũ Velazquez,Obſeruantiæ Hiſpaniæ generalem Reformatorem, ſuper dubiolo: vtrum Ordo Ciſtercienſis ſit verè , & propriè Benedictinus,in quo , ſumma cum elegantia,partem affirmatiuam , abſque legitimo contradictore,firmam reliquit.

B
In ſuo Motiuo Iuris contra Cardinalem-Ducẽ de Richelieu.q.2.per totam, & etiam in Commentarijs ſuper Regul. SS.P.N.Benedicti diſp.35. per totam.

de aqui confirmo mi ſentir. La Orden Ciſtercienſe, con llamarſe en ſus principios, *Nuevo-Monaſterio*, es la meſma que la de San Benito: no eſtà ſujeta a vn Prelado, que ſea General de los Monges Benitos, y Ciſtercienſes: luego bien puede ſer Monteſa vna meſma Orden con la de Ciſter, y Calatrava, ſin eſtar ſujeta al Superior general de cada vna de eſtas Ordenes.

335 Antes de ſatisfazer de el todo a la duda que propone el Padre Fray Pedro de Galiana; porque no ſe ocaſionen otras de lo que eſcrivo, advierto: que todos los Hijos de el Principe de los Monges Benito conſtituimos, y formamos vna Religion, ù Orden Benita; ſi bien dividida en diferentes Congregaciones, o, Provincias: *Hic Ordo* (dize Caramuel,[C] de la de San Benito) *diuiditur in plures Congregationes, quæ non Ordines diuerſi, ſed Prouintiæ ſunt eiuſdem Ordinis.* Y aunque contra eſto ſe opone el comun modo de hablar, los Privilegios, y Bulas de los Pontifices, cõ otros muchos Inſtrumẽtos, los quales a las Congregaciones Cluniacenſe, Camaldulenſe, Val-Vmbroſana, Ciſtercienſe, Grãdi-Montenſe, Sylveſtrina, Celeſtina, Olivetana, Paduana, Burſfeldenſe, Valliſoletana, y otras muchas, llaman Ordenes de por ſi, y lo meſmo a las Milicias Ciſtercienſes; no por eſto hay tantas Ordenes, propia, y rigoroſamente, como Congregaciones, y Milicias; porque el llamar Orden a la Ciſtercienſe, y a la Monteſiana; no es negar, que eſta ſea Calatravenſe-Ciſtercienſe-Benedictina, y aquella tambien Benita; ſino ahorrar de palabras, y contentarſe con las que declaran ſu concepto.

C Super Regul. Diui Benedicti n. 351.

336 Defienden Angel Manrique, y Don Iuan Caramuel,[D] que la Orden Ciſtercienſe es la meſma que la Benita: y quando llegan a eſte punto, de que los Pontifices, y todos la llaman Orden de Ciſter, y no Benita; reſponden: Que ſi la llamàran, Orden de San Benito ſolamente, no explicaria la Congregacion particular, de quien hablavan: y ſi la dixeran, Orden de San Benito, de la Congregacion de Ciſter, fuera muy largo, y mas para quien ha meneſter nombrarla muchas vezes; y aſsi eligieron vn medio, que fue, juntar el *Ciſtercienſe*, con el *Orden*, y explicar por eſte camino ſu concep-

D Vbi ſuprà relati, & nunc ſuper Regul. Diui Benedicti. n. 381. vide Alphonſum de San-Vitòres in ſuo *Sole Occidentis.* Præludio 7. Cap. 2. §. 1. n 4.

cepto brevemente: *Qui nos Ciſtercienſes nuncupat, non negat eſſe Benedictinos. Si diceretur in Priuilegijs, Ordo Benedictinus, quis intelligeret, de qua illa agerent Congregatione? Si diceretur, Ordo Benedictinus Ciſtercienſis, plura verba hærerent inutilia; quia idem breuiùs, & clariùs intelligimus, poſito ſolum nomine Ciſtercienſium; bene enim differentiæ nomine intelligimus totam ſpeciem.*

337 Con lo meſmo ſatisfagó. Aunque oy ya los Pontifices, Reyes, y todos llamen Orden a la Monteſiana Familia, no por eſto es diſtinta de la Calatravenſe, Ciſtercienſe, y Benita, ſino vna meſma: porque, ſi a Monteſa llamàramos Orden de San Benito, ù Orden de Ciſter, ù Orden de Calatrava; no fuera ſuma confuſion la que ocaſionarian eſtas vozes con todos? Claro eſtà. Por eſto el vſo, y eſtylo comun, que ſiempre buſca lo mas breve, ha introducido, que llamandonos ſolamente por el nombre diferencial, omitieſemos el generico; pues, como dize Caramuel: *Bene enim differentiæ nomine intelligimus totam ſpeciem.* De la manera que, como dixe en otra parte, [E] aunque al Hombre ſe le deva dezir, Animal-Racional, expreſſando la razon generica, y diferencial; con todo comunmente ſe eſtyla, incluyendo en la razon diferencial, la generica, llamar al Hombre ſolamẽte Racional.

338 Eſto ſupueſto, que hay que eſtrañar, que à Monteſa llamemos Orden; pues es verdaderamente Orden Benita-Ciſtercienſe-Calatravenſe-Monteſiana: aunque por abreviar de palabras, la nombremos ſolo con la diferencia individual, que toma de el Lugar, donde eſtà fundado el Convento? De el miſmo modo que Pedro el Venerable [F] llama a ſu Congregacion de Cluni, Orden Cluniacenſe, ibi: *Non ſolum Monaſtica profeſsione, ſed etiam Cluniacenſis Ordinis ſolicita obſeruatione*; y Pedro Geleſinio, [G] ibi: *Ab eo Monaſterio* (agit de Cluniaco) *Ordo Cluniacenſis nomen accepit.* Y San Antonino de Florencia [H] (a quien ſiguierõ Zamolloa, y Garibay) a la Congregacion de Santa Iuſtina de Padua, ibi: *Inde etiam Ordo Sanctæ Iuſtinæ ſumpſit exordium.* Pues ſi dixeramos por eſto, que la Orden Cluniacenſe, y la de Santa Iuſtina no ſon propia, y verdaderamente

E
Dixi ſuprà in 1. p. n. 134. & 249. Quibus addo ſingularem auctoritatem Caramuelis in tract. de Præcedentijs Ciſter. ſect. 3. „ Eccheſi 4 n 77. ibi: Sed quia „ fuerunt aliqui homines tam „ inconſiderati, vt eos (ſcilicet Monachos Congregationis B Mariæ Fulienſis) vo„ luerint etiam Mendicantibus poſtponere, hoc contra „ omne ius, rationemque attẽtatum excurſu breuiſſimo „ perſuadeo. Nam; tametſi Ordines Mendicantes ſeniores „ ſint Reformatione, aut Sub„ Congregatione Fulienſi; nõ „ verò Congregatione, & Ordine; ipſi enim Fuliẽſes, ſunt „ Ordinis S. Benedicti, Con„ gregationis Ciſterciẽſis; vocantur namque Fulienſes eãdem proprietate vocabuli, „ qua homo, *Rationalis*, & „ Leo, *Rugibilis*, nominaretur. Nam ſi homo debeat „ *Animal-Rationale* dici, & „ Leo *Animal-Rugibile*, expreſſa ratione generica, & „ differentiali; etiam ipſi deberent dici, *Benedictino-Ciſtercio-Fulienſe*; vt ratio Ordinis, quaſi genericè; „ & ratio Cõgregationis, quaſi ſubalternè, & tandem ratio Sub Congregationis, vltimo ſignificaretur. Sed vſus „ compendium in dictionibus „ quærens, & hominem, *Rationalem Creaturam*, & „ ipſos *Fuliẽſes Monachos*, „ ratione ſpecialiſsima generaliſsimam contrahendo, & „ limitando appellat.

F
Lib. 4. Epiſt. 44.

G
In annotationibus ſui Martyrologij. 3 Idus Martij.

H
In ſua Summa Hiſtoriali tit. 15. Cap. 14.

te

te Benitas;siendo aquella la mas antigua de las Congregaciones de los Monges Negros,y esta en quien està el Maximo Archi-Patriarcal Monasterio de Monte-Casino (Alcaçar Sacro-Santo,y primera Casa-Madre de toda la Religion,en donde viviò,y muriò el Principe de los Monges) no se reyrian,con gran fundamento,de nosotros? Quien lo puede dudar?

339 Pero diran los Padres Cistercienses:que si bien es verdad,que las Congregaciones pueden llamarse Ordenes, y se llaman comunmente,como hemos visto;pero el nombre de Orden , o, Congregacion , no puede ajustarse a vn Monasterio solo:porque Congregacion no es otra cosa,que vna Iunta de muchas Comunidades,y Prelados Regulares, que viven debaxo de vn Superior,y Leyes , como escrivio el docto Padre Fray Iuan Lepayge. [I] Y si Montesa no puede ser Congregacion,como serà Orden ? Y si es Orden,o, Congregacion,todos los Monasterios Cistercienses seran Ordenes,y Congregaciones de Cister,con grandissima turbacion de la Gerarquia Religiosa: luego por evitar todos estos inconvenientes,no se puede afirmar , que Montesa es Orden;aunque digamos,es la mesma que la Cistercienſe.La genuina solucion de esta instancia se verà en la siguiente Parte,en donde tràto a la larga de la jurisdicion,y potestad, que nuestro Gran Maestre, y General-Prelado tiene en la Orden,para ella combido a los noticiosos;pero el que no quisiere esperar,atienda a lo siguiente.

I
In sua Bibliotheca Præmonstratensi Lib.1 sect.15.pag.mihi 159.ibi: *Congregatio magis strictè significat collectionem multorum Collegiorum personarum Regularium in vnũ cœtum , & sub vno capite eisdem institutis , ac legibus viventium.*

340 Quando se fundò Montesa,que todos los Cavalleros,y Clerigos vivian en Comunidad,es cierto , que ni era Orden,ni Congregaciõ;ni nuestro Maestre era Prelado-General,sino Conventual,o,Local, como lo es qualquiera Abad. Veanse los Instrumentos citados en la Primera Parte,y en particular el juramento de fidelidad,que hizo el segundo Maestre: [K] *Ego Frater Arnaldus de Solerio, Magister Monasterij Sanctæ Mariæ de Montesia, Ordinis Calatraven.*y la Bula de Iuan XXII. [L] ibi:*Ioannes Episcopus Servus Servorum Dei.Dilectis Filijs Magistro,& Fratribus Domus de Montesia,Ordinis Militiæ Calatraven.&c.* de los quales se colige,que no se intitulavan Maestres de Orden,sino de el Mo-

K
Quod inuenies suprà in 1.p.n. 220.

L
Quam reperies suprà in 1.p.n. 335.

Monaſterio,ù de la Caſa de Monteſa:pero luego que ſe inſtituyeron,o,formaron los Prioratos,y ſe dividiò la Orden en Provincias,ſeñalando territorio a cada Priorato , para que en cada qual los Priores pudieſſen exercer juriſdicion Eſpiritual en las Perſonas de Orden,que reſidieſſen en èl; al punto quedò nueſtro Gran Maeſtre , Prelado-General; pues no conſiſte en otra coſa,que en tener Subditos Ordinarios;como lo ſon los Priores Formados,ſegun veremos en ſu lugar. M

341 Con eſto tambien quedò hecha Monteſa Congregacion,ù Orden;pues tuvo ya muchos Prelados ſujetos al General,que era el Maeſtre. Y con mas propiedad aora, que tiene nueſtro Maeſtre-Adminiſtrador tres Subditos Prelados con juriſdicion ordinaria actual,como ſon el Señor Lugarteniente general,el Prior de el Sacro Convento de Monteſa,y el Retor de eſte Colegio de la Orden ; y muchos otros con juriſdicion ordinaria,in habitu , como ſon los Priores Formados. La Prelacia de el Señor Lugarteniente general es la primera de la Orden,aunque con ſubordinacion al Rey nueſtro Señor,como Adminiſtrador perpetuo por autoridad Apoſtolica, y tiene juriſdicion como la de los Generales,o,Vicarios generales en otras Religiones,de cuya poteſtad,y preeminencias tratarè en la Tercera Parte;y de las demas en la Quarta.Y aſsi veremos en el diſcurſo de eſta Obra,como los Pontifices Sumos, de mas de ducientos Años a eſta parte,llamã a nueſtros Maeſtres, Generales de la Orden de Monteſa:luego no porque al principio fueſſe ſolo vn Convento,dexara aora de ſer Congregacion,ù Orden,en el modo referido;como les ha ſucedido aſsi meſmo a todas las demas Congregaciones de la Chriſtiandad.

M In 4 p.huius Libri.Art.3. à n. 230.

342 Falta aora dar ſatisfacion a la Menor,que con la autoridad de Andres Catùlle provava en el N.332. que no puede ſer vn Monaſterio Ciſtercienſe,ſin que eſtè ſujeto al General,y Capitulo de Ciſter.Si eſto fuera aſsi,como piẽſan algunos Monges Ciſtercienſes , con quanta liberalidad confeſſaria a ojos cerrados,que deviamos eſtar ſujetos , y obedientes al General de Ciſter?No lo creeran todos en eſ-

ta

ta conformidad;pero ya algunos tienen noticia de el amor, y cariño,con que amo,y venèro a nueſtra Santa Congregacion Robertina, [N] y a todos ſus Monges. No es menester que vn Monaſterio eſtè ſujeto a Ciſter,para ſer Ciſtercienſe;como ni tampoco para ſer Benito,que lo eſtè a vn General de la Orden de San Benito;porque de otro modo no fuera la Orden deCiſter,Benita,y como es notorio,tan Religioſo Benito es el Monge Blanco,como el Negro, ſegun certifica Caramuel: [O] *Hodie Benedictini in Hiſpania (vidi ſepiſſime) cum ad noſtra Monaſteria deveniunt,accipiunt Cucullas albas, vt nobiſcum concelebrent ſolemnes Horas, noſque in eorum Monaſterijs ſimiliter vtimur nigris.Scio non ſemel Benedictinos alba,Ciſtercienſes nigra Cuculla contiones publicas habuiſſe.Ratio.Quia neutri,ſi cordati fuerint, de coloribus curant; immò Ciſtercienſes in contionibus ad populum, aliiſque publicis conventionibus,nigras induere debent ex præſcripto Capituli generalis.Permanet ergo integrum,mutationem habitus non potuiſſe efficere,quo minus ex alia Religione eſſemus potiùs,quam Dui Benedicti.*

343 Y ſi me reſpondieren,que de las Congregaciones Benitas ninguna tiene el govierno,que la Ciſtercienſe; y aſsi no deve tomar exemplo de las otras: [P] porque ſi aquellas no eſtan ſujetas a vn Superior, eſta tiene ſu governacion Monarchica, [Q] y deven eſtar todos ſus Monaſterios pendientes de vn Prelado:les ſatisfaria cabalmente diziendo, que la Orden de Ciſter; aunque tuvo todos ſus Monaſterios ſujetos al General,no los tiene aora:porque,como vimos [R] las Congregaciones de los Guillelmitas, de los Italianos, de los Fulienſes,y de San Bernardo de la Penitencia,ſon todas Ciſtercienſes;y por particulares Indultos de la Sede Apoſtolica,no eſtan ſujetas al General,ni Capitulo de Ciſter:luego la obediencia,y ſujecion al General de Ciſter, no es de eſſencia de Ciſtercienſes;pues,ſegun dize Caramuel, [S] ſatiſfaciendo a Andres Catùlle;la vnidad de vna Orden no cõſiſte en eſtar debaxo de vn Superior,y Cabeça, ſino en tener vna meſma vida,y profeſsion,ibi: *Nec contra eſt, quod caput commune non habeant;quia Ordinis vnitas, non ab vnitate capitis,ſed à vitæ,conuerſationis,& profeſsionis vnitate de-*

ſu-

N
Robertinam Congregationem voco Ciſtercienſem, quia S.P. Robertus fuit qui eam inſtituit de Moliſmo,in Ciſtercio. Argumẽto eorum quæ dixi ſuprà n.139.de Religione Norbertina.

O
In ſuo Motivo Iuris q. 2. Art. 5.pag.60.& ſuper Regulã diſp. 35.Art.5.n.374.& in Art 9.n. 388. cum ſequentibus aſſerit, poſſe quemcumque Abbatem Ordinis Ciſtercienſis (ni aliũde obſtiterit) eligere Priorem, & alios Officiales, ex Monachis nigris, & etiam quemcũque Abbatem nigrũ poſſe præficere cuicumque Officio Monachum album; quia omnes ſunt eiuſdem Ordinis,& diſsident ſolum Monaſterio, & ſicuti nigri inter ſe commutantur;ita etiam albi,& nigri inter ſe poterunt cõmutari. Prætèrea adducit plurima exempla, per quæ patefacit, quod plurima Monaſteria Ciſtercienſia ſolent eligere in Abbatem, Monachum nigrum, &, è contra:ergo tam Benedictinus eſt Monachus albus,quam niger.

P
Vt cum Caramuele dixi ſuprà n.139.

Q
Vt ſcripſi n 33.

R
Suprà n.184.

S
De Præcedentijs Ciſter. p. 4. obiectione 4.n.291.pag.245.

ſumitur:luego la Orden de Monteſa,que obſerva la vida, y haze la profeſsion meſma,que los Ciſtercienſes, infaliblemente ſerà Robertina,aunque no eſtè ſujeta al General de Ciſter,como las demas Congregaciones,y Monaſterios de Monges Robertinos,que nombre arriba. [T]

344 En eſte punto no hay controverſia;porque es ſabido,y notorio,que Monteſa es Hija intrinſeca de Ciſter, como ſe infiere de lo que dixo el Señor Rey Don Iayme, quando eſcrivio al Capitulo general,ibi: [V] *Per quæ equidem apertè poteſtis colligere,præmiſſa cedere in ampliationem Ordinis veſtri*;y como tal la fundò ſu Santidad, ſujetandola a Calatrava,y no a otro: [X] los Monaſterios que ſolamente reconocen en Ciſter la Filiacion intrinſeca,no eſtan ſujetos al General de los Bernardos,como eſcrivi largamente: [Y] luego el Monaſterio de Monteſa no eſtà, ni deve eſtar ſujeto al General de Ciſter, ſin que por eſto dexe de ſer tan propiamente Ciſtercienſe,como los meſmos Monges profeſſos en el Archi-Patriarcal Convento; pues hay tantos Monaſterios,y Congregaciones emancipadas de Ciſter, ſin haver dexado de ſer Ciſtercienſes:porque ſiempre les queda la Filiacion intrinſeca,que conſiſte en aquel derecho de haverlos engendrado en la Orden;el qual pueſto,neceſſariamente ſe ſigue la Filiacion: [Z] *Paternitas Abbatis Ciſtercienſis non dependet à fauore extrinſeco concedente ipſi generalem paternitatem,ſed ex natura rei,& eſt relatio fundata in generatione ſpirituali præterita,& poſita ratione fundandi, neceſſariò debet relatio ea dimanare;quia ipſe ſecundùm Deum omnes nos genuit.*

345 Solo podia haver duda en ſi havia de eſtar ſujeta al Archi-Maeſtre de Calatrava,o,no;y eſta queda baſtantemente ſatisfecha con lo que eſcrivi en la antecedente Diviſion,y concluyo en eſta diziendo, que como la Orden de Calatrava,digo,ſu Archi-Maeſtre, nunca haya tenido en Monteſa autoridad,o,juriſdicion, que no fueſſe en actual Viſita,y haziendola dentro de nueſtro Sacro Convento; ſe ſigue legitimamente,que no pudiendo aora viſitarnos, por no haver Maeſtre capaz de ſer viſitado,ha ceſſado la juriſdicion,y autoridad:ceſſando la juriſdicion,y autoridad-pa-

T
Suprà n.184.

V
Suprà in 1.p. n. 231. Inſtitutio Monteſæ cedit in ampliationem Ordinis Ciſtercienſis;quia cùm fuit propriè Calatrauenſis, & Calatraua, auctoritate Apoſtolica,genuit Monteſam, vt dixi ſuprà Art. 4. hinc eſt, quod Monteſa remanſit Filia intrinſecè Ciſtercij, non extrinſecè; quia nunquam paruit Cartæ Charitatis, neè legibus Ciſtercienſibus,per ſe, ſed ſolùm vt mandatit per Viſitatores Calatrauen.modo ſupradicto.

X
Dixi ſuprà per totum Art. 4.

Y
Suprà à n.157.vſque ad n.192.

Z
Caramuel ſuper Regulam diſp. 123.Art.1.n.1513.

tria en los Prelados-Padres,ſe emancipan los Hijos : luego ya la Orden de Monteſa queda emancipada , y ſolamente Hija-intrinſeca de Calatrava ; ſin que para eſto obſte el que no tiene autoridad Pontificia,como la que pidio Ciſter,para eximirſe de la juriſdicion de los Ordinarios: pues el dia que ſe incorporò el Maeſtrazgo con la Corona Real de Aragon,con autoridad Apoſtolica,con la meſma ſe emancipò : ni que los Comendatarios-Abades eſtan ſujetos a los Padres de ſus Monaſterios:porque los Reales-Maeſtres-Adminiſtradores ſon nueſtros Generales-Padres, à los quales eſtamos ſujetos en virtud de la profeſsion, lo que no tienen los Comendatarios,que ſolo adminiſtran las rentas, ſin tocar coſa de lo Eſpiritual. Y finalmente no obſta el que ſino eſtamos ſujetos a los Prelados-Padres,dexamos de ſer Ciſtercienſes:porque hay muchas Congregaciones, y Monaſterios de Monges , y Monjas [A] Ciſtercienſes , ſujetos aquellos a los Pontifices inmediatamente, y eſtas a los Ordinarios; ſeñal manifieſta de que no es requiſito ſubſtancial la ſujecion para el ſer Ciſtercienſes.

A Vt fatur Angelus Tom.2. Annal. Anno 1156.Cap.2.n. 4. in fine,ibi: *Sed,& Moniales plures hodie extant ſubiectæ Epiſcopis, verè Ciſtercienſes, atque ab ipſis regêdæ Ciſtercij legibus.* Videndi ſunt Bernardus Brito Lib.5.Hiſt.Ciſter. Cap.3 pag. 294. Brandaonius Lib 10.Cap.37. Ægidius Gundiſalvus Davila in ſua Salmantina Hiſtoria Lib.2.Cap.13. & Nos ſuprà n.384.

DIVISION III.

DASE NOTICIA DE LA IVRISDICION, Y AVTORIDAD PATRIA, QVE TVVIERON LOS *Maeſtres de Calatrava en los Generales Prelados de nueſtra Orden.*

346 EN diverſas ocaſiones [B] he dicho, que el Archi-Maeſtre no podia conocer de nueſtro General-Prelado, ſino eſtando en actual Viſita, y ſiendo èſta en el Convento: y que ſi algun Religioſo Monteſiano ſe ſintiera agraviado de nueſtro Maeſtre, no podia apelar al de Calatrava, por no haver recurſo de vno a otro, ſino es viſitando: y aſsi para provar eſto, como para que no pienſen los Religioſos Calatravenſes, que con nueſtra emancipacion han perdido mucho, me ha parecido preciſo dar noticia de lo que paſſava en aquel tiempo.

[B] Suprà n. 85. 103. & 217.

347 Aunque comunmente dezimos, que la Orden de Monteſa eſtà ſujeta a la de Calatrava, ſiguiendo el eſtylo de la Orden Ciſtercienſe, ſegun referi arriba, [C] al qual por vēntura atendiendo Iuan XXII. puſo en la Bula de la Fundacion aquellas palabras, que parece le confirman: [D] *Statuimus inſuper, & etiam ordinamus, quod præfatum Monaſterium taliter conſtruendum, eidem Ordini de Calatraua hoc ſit modo ſubiectum*; es conſtante lo contrario, ſegun lo declara el meſmo Pontifice en las palabras inmediatamente ſiguientes, diziendo: que la forma de ſujecion, que ha de tener nueſtro Monaſterio al de Calatrava, es, que el Archi-Maeſtre, que por tiempo fuere, pueda por ſi, o, por ſus Comiſſarios, viſitar nueſtro Monaſterio, eſto es, al Maeſtre primaria, y principalmente, ſobre quien recàe el derecho de Paternidad; y, ſegundariamente a nueſtros Cavalleros, y Clerigos, ſi hallàre algo que corregir en ellos, de la manera que eſcrivi en otra parte: [E] *Videlicet, quod Magiſter ipſius Ordinis de Cala-*

[C] Suprà n. 77. & 262.

[D] Vide Bullam Fundationis, quæ reperitur in 1. p. n. 35.

[E] Suprà nn. 171. 190. & alijs.

traua,qui eſt,& pro tempore fuerit,poſsit per ſe , vel per alium, ſeu alios,dictum Monaſterium,ſemel in anno,vel pluries , ſi neceſsè fuerit,viſitare,& in eodem corrigere quæ fuerint corrigenda.

348 Y aſsi es coſa cierta,que el viſitar a nueſtro Maeſtre,y Convento,es preeminencia de el Archi-Maeſtre,y no de la Orden de Calatrava:y la experiencia lo ha moſtrado; pues los Archi-Maeſtres , por ſus perſonas, o, por los que quiſieron nombrar,aſsi de ſu Milicia,como de la Congregacion Monacal Ciſtercienſe,les han viſitado ſiempre , ſin intervencion de el Capitulo general. Y aunque deſpues de la Incorporacion de el Maeſtrazgo de Calatrava con la Corona Real de Caſtilla,ha eſtylado el Capitulo general nombrar Viſitadores,aſsi para nueſtra Orden,como para todas las demas Hijas, y Subditas de Calatrava, es introduccion ſolo;porque es mas cierto,y claro que el Sol, que eſta prerogativa de viſitar a los Maeſtres,y Ordenes Hijas, pertenecio a los Maeſtres de Calatrava,y deſpues al Real Adminiſtrador perpetuo , mientras tuvo perſona capaz en quien exercitar ſu juriſdicion-patria:pues quando los Archi-Maeſtres perſonalmente venian a viſitarnos , no llevavan Comiſion de el Capitulo general , y ſi no tuvieran eſta juriſdicion independente de la Orden,neceſsitavan de ella preciſſamente.

349 Eſto es infalible;mirenſe las Viſitas de los Maeſtres,[F] que Yo aſſeguro no hallaràn en ellas , que viſitaſſen con autoridad de la Orden, ſino con propia,en virtud de la Bula de la Fundacion. Buena calificacion darà a lo que voy eſcriviendo el Reverendiſsimo Don Fray Iuan de Blaſayo Abad de Morimundo , en la Viſita que hizo a nueſtra Orden,como Delegado de el Maeſtre de Calatrava , en el Año 1444. leaſe el Prologo[G] de ella,y ſe verà como con ſola comiſion de el Archi-Maeſtre,y no de la Orden de Calatrava,hizo ſu funcion:luego indicio cierto es de que la autoridad,y juriſdicion de viſitar,perteneciò a los Maeſtres, y no a la Orden de Calatrava. O ſino,diganme, en que vacante ha dado el Capitulo general de Calatrava facultad para viſitar a nueſtro Maeſtre,y ſe ha pueſto en execucion?

En

F
Apud Sacri Archi-Cœnobij Materni Archiuum inuenies omnes,etiam apud noſtrum, & noſtram Bibliothecam,vide,lege,& relege Et ſi fortè habitas tam procul,vt nequaquam poſsis eas quærere, interim vide numerum 95.125.& 130.huius 2.partis.

G
Suprà n.95.poſitus,

En ninguna:luego la cauſa de eſto es;porque no a la Ordē, ſino al Maeſtre de Calatrava perteneciò la Viſita de Monteſa,y demàs Maeſtres-Hijos.

350 Y eſta autoridad,y juriſdicion-patria de el Maeſtre de Calatrava no podia exercerla,por ſi,o, por ſus Comiſſarios , que no eſtuvieſſen reſidiendo en nueſtro Sacro Convento. Aſsi lo certifica la inconcuſa obſervancia,que ha havido deſpues de la Fundacion de nueſtra Orden , nacida de haverlo mandado ſu Santidad en la Bula de nueſtra Inſtitucion, [H] ibi: *Ita tamen,quod ipſe Magiſter de Calatraua , cū voluerit in eodem Nouo-Monaſterio , huiuſmodi Viſitationis officium exercere,diem aduentus eius dilecto Filio Abbati Monaſterij Sanctarum-Crucum debeat nuntiare, &c.* Por eſto la Orden dixo nulidades de lo que obraron aquellos Viſitadores,que a inſtancias de Frey Franciſco Luis de Blanes vinieron en el Año 1552.como eſcrivi poco ha. [I] Y ſi bien deſpues de començada la Viſita de el Año 1573.en nueſtro Sacro Convento,la prorrogaron los Viſitadores para Valencia,por tener el Maeſtre achaques q̄ le impedian el ſalir de eſta Ciudad : con todo el Procurador de nueſtro vltimo Maeſtre,el Comendador mayor,y la Orden , proteſtaron eſta Prorrogacion;por quanto de derecho,y coſtumbre , devia hazerſe la Viſita en el Sacro Convento.

[H] Suprà in 1.p.n.36.

[I] Suprà n.247.

351 Luego los Maeſtres de Calatrava no podian conocer,ni juzgar de los nueſtros,ni de nueſtra Orden , ſino era en actual Viſita , y haziendoſe en el Convento de Monteſa. Legitima es la conſequencia,y tan notoria,que no neceſsita de mas prueva: y aſsi lo eſcùſo, remitiendo al Lector a la eſpeculacion de eſta Segunda Parte. Con la meſma certeza es manifieſto,que los Religioſos de Monteſa nunca hemos tenido recurſo a los Archi-Maeſtres , ſino eſtando eſtos en actual Viſita. Bien es verdad , que ſi algunas vezes agraviavan,o,vexavan nueſtros Maeſtres a ſus Subditos;eſtos procuravan,y ſolicitavan la venida de los Archi-Maeſtres,o,ſus Comiſſarios,como lo aſſegurò nueſtro Iluſtriſſimo Obiſpo de la Santa Igleſia de Ales : [K] pero de eſto meſmo confirmo mi concluſion;pues es manifieſto,que ſi de nueſtros Maeſtres huvieſſe recurſo a los de Calatrava , que

[K] Ve dixi ſuprà n.318.litt.L.

no

no esperarian los Montesianos sus Visitas,para introducirles sus causas;sino que desde luego se apelarian a sus Ilustrissimas,como lo hazen tódos los Monges de los Monasterios-Hijos con los Abades-Padres, [L] y en Calatrava se ha estylado en diferentes ocasiones. [M]

352 Bien establecido dexaron este punto los Visitadores de Calatrava de los Años 1535. [N] y 1556. [O] y vltimamente Frey Don Alvaro de Luna, y Mendoza,y el Licenciado Frey Francisco Rades de Andrada en la Visita impressa de el Año 1573.Cap.71.en donde tratando de como se han de juzgar,y sentenciar las causas de los Cavalleros,y Clerigos de la Orden,dizen: *El qual* (Señor Maestre de Montesa) *sea obligado a oyr,y juzgar, y determinar lo que ante èl fuere pedido,con consejo de Assessor no sospechoso a ninguna de las partes; y de la sentencia que se diere puedan apelar para ante el dicho Señor Maestre, para que juzgue con otro Assessor no sospechoso:y si el condenado quisiere apelar segunda vez de la sentencia,lo pueda hazer ansi mesmo para el dicho Señor Maestre,y que el dicho Señor Maestre lo juzgue con consejo de otro Assessor no sospechoso,y de la dicha tercera sentencia no se pueda mas apelar;y que el dicho Señor Maestre la mãde executar,como mas viere que conviene a la pacificacion de los litigantes.*

353 En fin que los mismos interesados determinan,y mandan,que las causas de los Cavalleros, y Clerigos de la Orden se juzguen, y difinan por el Tribunal de nuestro Maestre,*y que de la tercera sentencia no se puedan mas apelar:* luego nunca ha havido,ni ha podido haver apelacion a los Maestres de Calatrava;pues los mesmos Visitadores,no solo lo confiessan, sino lo mandan:luego bien he dicho, que si vn Religioso Montesiano se sintiera agraviado de nuestro Maestre;no podia recurrir al de Calatrava, sino estando en actual Visita.A la Sede Apostolica puede apelar qualquiera,no de la disciplina regular,sino de las causas graves que se juzgan cum strepitu iudiciali,y llegan a sentenciarse: assi porq̃ cõtra el Derecho Canonico nadie puede legislar; [P] como porque no se puede impedir el recurso,y apelaciõ a los Pontifices. [Q]

Esto

L
Vt erat vsitatum, & easuale apud Monachos Benedictino-Cistercienses tempore quo vigebat gubernium Cartæ Charitatis.at,postquam ablatæ fuere Paternitates, & introducti Reformatores, Vicarij generalesve,quotidie isti Superiores præ manibus habent appellationes,& recursus Monachorũ, vt est notorium.

M
Vrapparet in serie Magistrorum Calatrauen.quæ reperitur apud Radesium,Manriquum,& Diffinitiones nouissimas illius Ordinis.

N
N.30.

O
Cap.28.

P
Ex Cap.Violatores 25.q 1.Cap. Hæc Consona 25. q.1. Concil. Nicænum ex Iulio 1. Cap. 13. Concil.Carthag. iij. in Addit. Cap.5.cum alijs.

Q
Ex Cap.Synodum 1.17. dist.eũ vulgatis.

354 Esto poco fue lo que perdio la Orden de Calatrava,por la emancipacion,que la nueſtra obtuvo en la Incorporacion de ſu Maeſtrado cõ la Real Corona de Aragon. No tuvo mas de las Viſitas:que en los encuentros,o, empeños,que ſucedieron en nueſtra Orden,ſiempre ſe acudio a la Sede Pontificia,para que los decidiera,y compuſiera, como a Orden,Milicia,o,Congregacion,que ha eſtado deſde ſus principios ſujeta inmediatamente a la Sede Apoſtolica.Buẽ teſtigo es de lo que digo lo que ſucedio en la Ciſma que referi, [R] huvo en nueſtra Orden por la eleccion de el ſexto Maeſtre.Quien compuſo aquella diviſion ? El Gran Prior de la Cartuxa,Iuez arbitro nombrado por ſu Santidad:luego no el Maeſtre de Calatrava,por no tener otra juriſdicion,ni autoridad,que la de la Viſita , que le concedio Iuan XXII.en la Bula de la Fundacion.

[R] Suprà n.63.

355 Tambien es confirmatorio de lo meſmo lo que eſcrivi [S] ſucedio con los Viſitadores de el Año 1552. pues viendo la Orden , que tan riguroſamente procedian , ſin guardar ſus Leyes,y Eſtatutos,ſe apelò a la Sede Apoſtolica,y puſo la cauſa en aquel Supremo Tribunal , donde ſe difinio : luego la Orden de Monteſa ſolamente reconocia por Superior al Maeſtre de Calatrava en actual Viſita ; y deſpues,ſin paſſar por otros arcaduzes de Prelados-Abuelos,o,Biſabuelos,a los Pontifices Sumos:luego nueſtra Orden inmediatamente ha eſtado ſujeta a la Sede Apoſtolica,y no a otro alguno , como tambien provè en otro lugar. [T]

[S] Suprà n.247.

356 Mas:en la eleccion de nueſtro ultimo Maeſtre, que en diſcordia ſe hizo a 5.de Abril 1544. huvo gran diviſion en la Orden;porque unos eligieron a Frey Don Pedro Luys Garceran de Borja, y otros a Frey Guerau Bou; y en medio de eſta Ciſma no acudieron los Monteſianos, al Archi-Maeſtre,a quien devieran,ſi fuera Prelado-Padre, ſegun Leyes de Ciſter,como lo es el Abad de Morimundo reſpeto de el de Calatrava; [V] ſino al Pontifice Sumo Paulo III. el qual con ſu gran prudencia , y talento ajuſtò las partes,haziendo que Frey Guerau renunciaſſe ſu derecho en favor de Frey Don Pedro,como veremos en ſu propio lugar;

[T] Vt longa manu probavi ſuprà Art.4 per totum , & à n. 193. uſque ad 258.

[V] Vt vidimus in 1.p.n. 274. per totam Diviſionem.

gar: [X] luego de eſte, y de todos los demas ſuceſſos, y razones referidas en el diſcurſo de eſta Parte, bien claramente ſe infiere, que nueſtra Orden ſolo ha reconocido obediencia al Maeſtre de Calatrava en actual Viſita; y que aora que no la puede haver por la Incorporacion de el Maeſtrado, queda libre de eſta ſujecion, y ſujeta inmediatamente a la Sede Apoſtolica, de la manera que lo eſtà Calatrava, y las demas Congregaciones Benitas, o, Ciſtercienſes.

X In 3. p. huius Operis in ſerie Magiſtrorum Monteſæ.

357 Ya con eſto las pretenſiones de los Padres Ciſtercienſes quedaràn deſvanecidas; pues ſi Calatrava, que es nueſtra amantiſsima, y ſiempre venerada Madre, no tiene oy juriſdicion alguna en nueſtra Orden; como la tendran los Reverendiſsimos Abades de Val-Digna, Santas-Cruzes, Morimundo, y Ciſter, ſin derecho alguno? En eſtas anguſtias ſe ven los que fundaron en arena ſus chapiteles; y los que en mares tan proceloſos, de ninguna ancora ſe fiaron. Y pues ſolo en eſte lance la que perdio es Calatrava, me ha parecido, aſsi por ſu conſuelo, como por deſagraviarla de lo que la tiene ofendida el Ciſter Militante (quando, ſin razon alguna, al nombrar las Viſitas, que han hecho los Archi-Maeſtres en nueſtra Ordẽ, pone a los Abades Aſſeſſores en primero lugar, que a ſus Iluſtriſsimas, o, ſus Comiſſarios, ſiendo propiamente los Iuezes, [Y] ibi: *Don Fray Pedro Abad de Santas-Cruzes, y Don Garzi Lopez de Padilla Maeſtre de Calatrava, diſinieron, y viſitaron la Invicta Orden de Monteſa, en tiempo de ſu Maeſtre Don Arnaldo de Solèr Año* 1323.) poner aqui vn arancel de todas las Viſitas qué ha tenido Monteſa, ſegun el orden de los tiempos en que ſe hizieron, con mas veridicas noticias de las que haſta oy ſe han publicado.

Y Reuerẽdiſsimus D. Frater Michiël Raymundus Zapater in fine Hiſtoriæ de Calatraua pag. mihi 360.

358 En 5. de Iulio 1320. eſtando nueſtro ſegundo Maeſtre Frey Don Arnaldo de Solèr en ſu Villa de Albotacer, vino Frey Don Gonzalo Gomez Comendador mayor de Calatrava en Aragon, para viſitar la primera vez a nueſtro Maeſtre, y Convento, con Comiſion, y poder de el Iluſtriſsimo, y Reverendiſsimo Frey Don Garzi Lopez de Padilla Maeſtre de Calatrava. Y aunque tambien ſe hallò preſente el Reverendiſsimo Don Fray Pedro Alegre

gre Abad de Santas-Cruzes; pero por quanto nueſtra Orden no havia un Año cumplido que eſtava fundada, y no tenia algunas coſas, que requeria para ſer viſitada: por interceſsion de el Señor Rey Don Iayme, el Comendador mayor de Calatrava prorrogò la Viſita para otra ocaſion; como parece por Auto recebido por Pedro Lopez de Balanyano dicho dia, Mes, y Año: y aſsi ſolamente ſe haze memoria de eſte ſuceſſo, para que ſe tenga noticia de èl.

359 En 2. de Deziembre 1326. Frey Don Garzi Lopez de Padilla dezimo ſeptimo Maeſtre de Calatrava viſitò al Iluſtriſsimo Señor Frey Don Arnaldo de Solèr ſegundo Maeſtre de nueſtra Orden, con conſejo, y cõſentimiẽto de ſu Aſſeſſor el Reverẽdiſsimo Dõ Fray Pedro Alegre Abad de Santas-Cruzes, y hizo las Difiniciones, que eſtan guardadas en el Archivo de nueſtro Sacro Convento.

360 En 30. de Noviembre 1331. Frey Don Garzi Lopez de Padilla dezimo ſeptimo Maeſtre de Calatrava viſitò al Iluſtriſsimo Señor Frey Don Pedro de Thous tercero Maeſtre de nueſtra Orden, con conſejo, y conſentimiento de el meſmo Aſſeſſor el Reverendiſsimo Don Fray Pedro Alegre Abad de Santas-Cruzes, y hizo las Difiniciones, que conſerva el Archivo de nueſtro Sacro Convento.

361 En 5. de Noviembre 1553. Frey Don Iuan Nuñez de Prado decimo octavo Maeſtre de Calatrava viſitò al Iluſtriſsimo Señor Frey Don Pedro de Thous, tercero Maeſtre de nueſtra Orden, con conſejo, y conſentimiento de ſu Aſſeſſor el Reverendiſsimo Don Fray Bernardino Abad de Val-Digna, y hizo las Difiniciones, que eſtan guardadas en el Archivo de nueſtro Sacro Convento.

362 En 4. de Mayo 1376. Frey Don Pedro Muñiz de Godoy vigeſsimo primo Maeſtre de Calatrava viſitò al Iluſtriſsimo Señor Frey Don Alberto de Thous quarto Maeſtre de nueſtra Orden, ſin aſsiſtencia, ni

parecer de alguno de los Abades de Santas-Cruzes, y Val-Digna; porque citados, y convocados, no comparecieron en nueſtro Sacro Convento para el diá de la Viſita, que ſeñalò el Archi-Maeſtre: y aſsi la hizo ſolo, como ſe vè en el N.130. de eſta Parte. No hizo Difiniciones, ſino que confirmò las tres Viſitas paſſadas.

363 En 17. de Abril 1444. el Reverendiſsimo Don Fray Iuan de Blaſayo, ſexto de ſu nombre, y treynta y cinco en orden Abad de Morimundo, Comiſſario de Frey Don Alonſo de Aragon vigeſimo ſeptimo Maeſtre de Calatrava viſitò al Iluſtriſsimo Señor Frey Don Romeo de Corbera ſexto Maeſtre de nueſtra Orden, con conſejo, y conſentimiento de ſu Aſſeſſor el Abad de Val-Digna. Hizo las Difiniciones, que eſtan guardadas en el Archivo de nueſtro Sacro Convento, como conſta de el Prologo, que va referido arriba N.94.

364 En 4. de Mayo 1468. el Reverendiſsimo Don Fray Guillermo tercero de ſu nombre, y treynta y nueve Abad de Morimundo, viſitò al Iluſtriſsimo, y Excelentiſſimo Señor Frey Don Luys Deſpuig, octavo Maeſtre de nueſtra Orden, ſin conſejo, ni conſentimiento de alguno de los Abades de Santas-Cruzes, y Val-Digna; por quanto no hizo eſta Viſita en execucion de la Bula de la Fundacion, ſino en virtud de vn Reſcripto Apoſtolico, que concedio a dichos Abades el Pontifice Pio Segundo. Dado en Mantua a 26. de Iulio 1459. Dexò ciertas Difiniciones, que parte derogò deſpues el Pontifice Paulo Segundo con ſu Bula dada en Roma a 24. de Otubre 1469. como ſe puede ver mas largamente en los numeros 68. 207. y 209.

365 En el Año 1502. Frey Sancho de Londoño Cavallero, y Frey Gonzalo Diaz de Haro, Presbytero, y Suprior de el Sacro Convento de Calatrava, Comiſſarios de los Señores Reyes Catholicos primeros Adminiſtradores perpetuos de aquella Orden, viſitaron al Iluſtriſsimo

Se-

Señor Frey Don Francisco Sanz undecimo Maestre de nuestra Orden,con consejo,y consentimiento de su Assessor el Abad de Santas-Cruzes. No hizieron Difiniciones , sino que confirmaron las passadas.

366 En 30. de Agosto 1524. Frey Iuan de Lanuza Comendador de Piedra-Buena,y Caracuel ; y Frey Fernando de Segovia Prior Formado de Alcañiz, Cavallero, y Presbytero de la Orden de Calatrava,Comissarios de el Señor Emperador Carlos Quinto, segundo Administrador perpetuo de aquella Orden , visitaron al Ilustrissimo Señor Frey Don Francisco Bernardo Despuig XII. Maestre de nuestra Orden. No se sabe si fue con assistencia de alguno de los Abades de Santas-Cruzes,o,Val-Digna;porque no dexaron Difiniciones,y solo he hallado la Comision de el Señor Emperador.

367 En 9. de Otubre 1535. Frey Garcia de Conchillos Comendador de Bexis,y Castel de Casteles , y Frey Francisco Carrillo de Guzman , Comendador de Almoguera,Cavalleros de la Orden de Calatrava , Comissarios de el Señor Emperador Carlos Quinto , segundo Administrador perpetuo de aquella Orden , visitaron al Ilustrissimo , y Excelentissimo Señor Frey Don Bernardo Despuig,duodecimo Maestre de nuestra Orden , con consejo, y consentimiento de su Assessor el Reverendissimo Don Fray Iayme Valls Abad de Santas-Cruzes. Hizieron las Difiniciones , que conserva el Archivo de nuestro Sacro Convento.

368 En 11. de Febrero 1552. Frey Yñigo de Ayala Comendador de Carrion , y Calatrava la Vieja , y Frey Iuan Cabeça de Vaca Prior Formado de Alcañiz , y Capellan de Honor de S.M. Cesarea,Cavallero , y Presbytero de la Orden de Calatrava,Comissarios del Señor Emperador Carlos Quinto , segundo Administrador perpetuo de aquella Orden,visitaron al Ilustrissimo , y Excelentissimo Señor Frey Don Pedro Luys Garceran de Borja , decimo quarto,y ultimo Maestre de nuestra Orden , con consejo , y consentimiento de su Assessor el Reverendissimo

Don Fray Iayme Valls Abad de Santas-Cruzes. Hizieron las Difiniciones, que eſtan guardadas en el Archivo de nueſtro Sacro Convento.

369 En el primero de Mayo 1556. Frey Don Pedro de Goni, de el Conſejo de las Ordenes, y Frey Balthaſar Muñoz de Salazar, Prior Formado de Santa Maria de eſta Ciudad de Valencia, Cavallero, y Presbytero de la Orden de Calatrava, Comiſſarios de el Señor Emperador Carlos Quinto, ſegundo Adminiſtrador perpetuo de aquella Orden, viſitaron al Iluſtriſsimo, y Excelentiſsimo Señor Frey Don Pedro Luys Garceran de Borja, decimo quarto, y ultimo Maeſtre de nueſtra Orden, con conſejo, y conſentimiento de ſu Aſſeſſor el Reverendiſsimo Don Fray Iuan Fano Abad de Val-Digna. Hizieron las Difiniciones, que el Archivo de nueſtro Sacro Convento tiene guardadas.

370 En 9. de Febrero 1573. Frey Don Alvaro de Luna, y Mendoza, y el Licenciado Frey Franciſco Ràdes de Andrada Capellan de Honor de S.M. y Prior Formado de la Coronada, Cavallero, y Presbytero de la Orden de Calatrava, Comiſſarios de el Señor Rey Don Phelipe Segundo, tercero Adminiſtrador perpetuo de aquella Orden, viſitaron al Iluſtriſsimo, y Excelentiſsimo Señor Frey Don Pedro Luys Garceran de Borja, decimo quarto, y ultimo Maeſtre de nueſtra Orden, con conſejo, y conſentimiento de ſu Aſſeſſor el Reverendiſsimo Don Fray Gerony-mo Valls Abad de Val-Digna. Hizieron las Difinicio-nes, que eſtan guardadas en el Archivo de nueſtro Sacro Convento, y andan tambien impreſſas diverſas ve-zes.

271 En 6. de Deziembre 1583. Frey Don Alonſo Henriquez Comendador de Talavera, y el Dotor Frey Diego de Ciſneros, Retor de la Parroquial de Almodo-var del Campo, Cavallero, y Presbytero de la Orden de Calatrava, Comiſſarios de el Señor Rey Don Phelipe Se-gundo, tercero Adminiſtrador perpetuo de la dicha Orden, viſitaron al Iluſtriſsimo, y Excelentiſsimo Señor Frey Don

Pe-

Pedro Luys Garceran de Borja, decimo quarto, y ultimo Maeſtre de nueſtra Orden, con conſejo, y conſentimiento de ſu Aſſeſſor el Reverendiſsimo Don Fray Pedro Caſtell Abad de Val-Digna. No hizieron Difiniciones, ſino que confirmaron las paſſadas.

372 En 16. de Deziembre 1592. Frey Don Iuan Pacheco, y el Licenciado Frey Iuan de Quintanilla, Capellan de S. M. y Prior Formado de Santa Maria de Valencia, Cavallero, y Presbytero de la Orden de Calatrava, Comiſſarios de el Señor Rey Don Phelipe Segundo, primero Adminiſtrador perpetuo de nueſtra Orden, vinieron a tomar poſſeſsion de ella en ſu Real nombre: y hallando que el Convento neceſsitava de algunas Ordinaciones, las hizieron, y deſpues S. M. las confirmò en Deſpacho Dat. en San Lorenço a 2. de Otubre 1593.

373 En 9. de Otubre 1593. Frey Don Iuan Ferrer de Calatayù Comendador de Ademuz, y Caſtelfabî, y Lugarteniente general de la Orden de Monteſa; y el Dotor Frey Balthaſar Primo Retor de San Matheo, y Capellan de Honor de el Señor Rey Don Phelipe Segundo, primero Adminiſtrador perpetuo de nueſtra Orden, en virtud de el nombramiento que nueſtro Capitulo general celebrado en Carpeſa a 18. de Otubre 1588. hizo en ſus Perſonas, de Viſitadores generales de nueſtra Religion; la viſitaron, y hizieron ciertas Conſtituciones para el buen govierno de el Sacro Convento; las quales oy ſe guardan con puntualidad. Y aunque en todos los Capitulos generales, que celebrò nueſtra Orden, nombrò Viſitadores para que inquirieran, y ſupieran el eſtado de ella, y de ſus Subditos; ſolo eſtos hizieron Difiniciones, o, Conſtituciones, las quales aprovò S. M.

374 En 27. de Abril 1602. el Señor Rey Don Phelipe Tercero, quarto Adminiſtrador perpetuo de la Orden de Calatrava, nombrò Viſitadores de nueſtra Orden a Frey Don Lorenço de Alagon, y al Dotor Frey Chriſtoval del Rincon Retor de Mançanares, Cavallero, y Presbytero de aquella Orden: y haviendo venido a eſta Ciudad, y que-

querido viſitar nueſtra Religion,ſe dio cuenta a S. M. por nueſtro Conſejo Supremo de Aragon;y en 6. de Agoſto de el meſmo Año mandò que los Viſitadores bolvieran a Caſtilla. Deſpues acà no han venido,ni vendran mas Viſitadores de la Orden de Calatrava,por las razones que tengo ponderadas en eſta Parte.

375 Eſtas ſon todas las Viſitas,que ha tenido la Orden de Monteſa;por ellas ſe puede ver el modo con que fue viſitada, que ſupueſto, eſtà tan claramente expreſſado, juzgo no neceſsita de mas ponderacion: y aſſeguro con verdad, que en eſtas materias he procurado poner tanto eſtudio, que por mucho que dixeſſe,me ha de quedar ſiempre mucho mas que dezir. [Z] Pero aſsi porque entiendo, queda baſtantemente ſatisfecha la pretenſion contraria, y nueſtra libertad nunca mas bien manifeſtada que aora, que la han querido obſcurecer;pues como dixo el Sulmunenſe Poeta: [A] a viſta de las ſombras parece mejor la luz.

Nube ſolet pulſa candidus ire dies.

Como porque me llama con mayores vozes el tratado de la juriſdicion de la Orden, que he dexado para la ſiguiente Parte, ſuſpendo el cantar batallas con Propercio. [B]

Bella ſatis cecini;Citharam iam poſcit Apollo.
Victor,& ad placidos exuit arma choros.

Y paſſo un rato al ocio, para poder deſpues con nuevo aliento entrar en la lucha ingenioſa,que eſpero; no ya con los Padres Ciſtercienſes ſolos,como haſta aora, ſino tambien con muchos otros,a los quales movieron ſus Reverendiſsimas.No lo eſtraño, que en fin es muy eſtimable la ſujecion,y mas de vna Orden tã Iluſtre como Monteſa. Mas ſupueſto,que *el deſaſſimiemo,dominacion,y libertad, nacio con la vida*,como aſſegura el erudito Coroniſta Aragones, [C] a nadie cauſarà novedad, que Monteſa buelva por ſu libertad,quando la tiene tan executoriada.Eſtos ſon litigios domeſ-

Z
Sic in ſimili caſu cecinit facundus, & altilocus Luyſius Camoës in Luſiadis Canto 3. Eſtan.5.
Porque defeitos tais por mais que diga
Mais me ha de ficar inda por dicer.

A
Ovidius Lib.2,Triſtium.ỹ.142.

B
Propercius Lib.4.Elegiarũ.de Pugna Actiaca Navali verſu 523.

C
D.D.Fr. Michaël Raymundus Zapater in fine Hiſtoriæ Calatrauen.pag.353.

meſticos, que no paſſan de las plumas a las voluntades; ſiempre la Orden de Monteſa reconocerà guſtoſa por Madre a la Iluſtriſsima, y Santiſsima Ciſtercienſe de Calatrava, de la manera que todas las demas Hijas emancipadas. Y deſde aora prevengo la atencion de el docto Letor para la ſiguiente Parte; que ſerà meneſter todo eſte cuydado para que no ſe la pertùrbe el ruidoſo eſtruendo de Argumentos, que en ella ſe ofrecen; como en ſemejante ocaſion eſcrivio Geronymo de Sampèr. D

D
Hieronymus de Sampèr Valentinus, ex noſtra Familia fauſta, & ingens ſoboles in ſua *Carolea* impreſſa Valètiæ An. 1560. p. 1. Cant. 8. in fine fol. 101.

A la otra Parte *eſtad apercebidos.*
ſi Tiros no's perturban los Oidos.